XXI

JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS - UNNE

2025

En homenaje a los 70 años de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

70 AÑOS
1955 - 2025

XXI Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

UNNE

2025

En homenaje a los 70 años Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE

Corrientes - Argentina

Dirección General

Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Lic. Agustina M. Bergadá

Abg. M. Benjamin Gamarra

Esp. Martín M. Chalup

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

Universidad Nacional del Nordeste

Salta N° 459 · C.P. 3400

Corrientes · Argentina

XXI Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Miriam Acosta Alvarenga ... [et al.] ; Compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; Director Mario Roberto Villegas ; Lorena Gallardo ; Prólogo de Mario Roberto Villegas. - 1a edición especial. - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2025.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-20-1

1. Derecho. I. Acosta Alvarenga, Miriam II. Chalup, Martín Miguel, comp. III. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. IV. Villegas, Mario Roberto, dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Villegas, Mario Roberto, prolog.
CDD 340.1

Comisión Evaluadora

Dra. Álvarez Salvador, Marcela

Dra. Anís, Mónica

Esp. Chalup, Martín

Dr. Claps, Sergio

Dr. D'Andrea, Omar

Dr. Da Vila, Mariano

Dra. Fridman, Susana

Dra. Gallardo, Lorena

Esp. Gallino Yanzi, María Victoria

Abg. Gamarra, M. Benjamín

Dr. Goldfarb, Mauricio

Dr. Goldfarb, Miguel

Dr. Mariño Fages, Jorge Raúl

Dra. Nazaruka, Noelia

Dra. Pantaleón, María Belén

Dr. Ramírez Braschi, Dardo

Dra. Ruiz, Haraví

Dr. Sasson, Isidoro

Dr. Vallejos Tressens, César

Dra. Zalazar, María

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Dr. Mario Roberto Villegas
Decano

Dr. Omar Ulises D'Andrea
Vicedecano

Dra. Ivana Vuckovic
Secretaria Académica

Dr. Nahuel Pellerano
Secretario de Posgrado y Formación Continua

Dra. Noelia Salomé Nazaruka
Secretaria de Extensión

Dra. Lorena Gallardo
Secretaria de Ciencia y Transferencia

Cr. Enzo Abel Berardi
Secretario de Finanzas y Administración

Dr. Maximiliano Pérez
Secretario de Asuntos Estudiantiles

Dr. Dardo Ramírez Braschi
Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. M. Teresa Noguera
Secretaria de Autoevaluación y Acreditación

ÍNDICE

PRÓLOGO.....1

LA MEDIACIÓN Y SU REGULACIÓN LEGAL EN PARAGUAY

Acosta Alvarenga, Mirian B. ---------- 4

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA CONVERSACIONAL INTELIGENTE PARA ORGANISMOS PÚBLICOS

Acosta, Mirian B. ---------- 8

PROCESAMIENTO DEL LENGUAJE NATURAL PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN ESTATAL CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Acosta, Mirian B. ----------11

LA OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DAÑOS EN LA SALUD

Acs, Eugenia; Danuzzo, Ricardo S.----------15

DEL CLIMA A LA NORMA: EMERGENCIA AGROPECUARIA E INTERVENCIÓN ESTATAL EN EL ESPACIO RURAL DEL CHACO (2006–2025)

Alberto, Jorge A.; Benítez, Hectór D.----------20

URBANIZACIÓN, EXPULSIÓN Y PRIVATIZACIÓN DEL SUELO: FASES DE APROPIACIÓN TERRITORIAL EN EL GRAN RESISTENCIA.

Alberto, Jorge A.; Mignone, Anibal M. ----------25

LA VOLUNTAD REVOCABLE: LÍMITES Y CONSECUENCIAS DEL DESISTIMIENTO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN.

Alegre, Silvia S.----------30

VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD EN ENTORNOS DIGITALES: RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE PRÁCTICAS LESIVAS CONTRA MUJERES Y ADOLESCENTES

Alegre, Silvia S.----------33

VULNERABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LOS DESASTRES CLIMÁTICOS Y EL ROL DEL ESTADO

Almirón De Greef, Rubén D.; Denmon, Daniel E. ----------37

LOS MERCADOS DE CARBONO: HACIA UNA NORMATIVA MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Almirón De Greef, Rubén D.; Denmon, Daniel E. ---------- 39

ASIMETRÍA REGULATORIA EN EL DERECHO SOCIETARIO ARGENTINO: EL CONTRASTE ENTRE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Almúa, Gonzalo; Rossner, Paula ---------- 42

CONTRATOS INTELIGENTES Y SU VALIDEZ EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Almúa, Gonzalo N. ---------- 46

DECLARACIÓN DEL AMBIENTE COMO SUJETO DE DERECHOS: PRIMER PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN ARGENTINA

Althabe, Eugenia ---------- 50

FRAUDE EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA DESDE UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA

Álvarez Salvador, Marcela A. ---------- 54

FRAUDE A LA LEY Y DESREGULACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO ECONÓMICO EMPRESARIAL: UN ENFOQUE COMPARADO

Álvarez Salvador, Marcela A.; Ramírez, Patricia N. ---------- 58

FRAUDE TRANSNACIONAL, DIGITALIZACIÓN Y DERECHO COMPARADO: DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS PARA LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA

Álvarez Salvador, Marcela A. ---------- 62

FRAUDE ESTRUCTURAL Y FUNCIONALIZACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS: UN ENFOQUE CRÍTICO DESDE EL DERECHO PRIVADO Y LA TEORÍA DEL ABUSO

Álvarez, Isaac E. ---------- 65

ACCESO A LA JUSTICIA Y ENSEÑANZA PRÁCTICA

Anís, Mónica A. ---------- 68

TRANSFORMACIONES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA: ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y JURÍDICO DEL IMPACTO DEL PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO DE LA UNNE (2017–2024)

Anís, Mónica A. ---------- 71

ANÁLISIS DEL FALLO "COSANI" DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL

Anís, Mónica A. ---------- 74

LA LEY OLIMPIA Y LA VIOLENCIA DIGITAL: ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE PASO DE LOS LIBRES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Anís, Mónica A.; Villegas, Ana L. ---------- 77

¿SON EFICACES LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE DEFENSA AL CONSUMIDOR?

Aquino Britos, Bautista ---------- 80

EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Aquino, César N.; Goldfarb, Miguel A. ---------- 84

LA NORMA IRAM SIGEG 57001 SISTEMA DE GESTIÓN EN EQUIDAD DE GÉNERO

Arduino, Augusto L.; Azeves, Angel H. ---------- 88

DERECHOS CULTURALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS: EL CASO DE LA REFUNCIONALIZACIÓN DE LA EX PENITENCIARÍA DE CORRIENTES

Atanasoff Cristosoff, Carolina ---------- 91

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TOPE CUANTITATIVO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CORRIENTES EN LOS JUICIOS DE APREMIO POR RECUPERO DE GASTOS SANATORIALES

Báez, Juan M. ---------- 96

RELACIÓN EEUU-ARGENTINA. ANÁLISIS Y PERSPECTIVA

Balderrama, Ruth M. I. ---------- 100

TEORÍA DE LA REACTIVACIÓN SOCIETARIA

Baranda, Juana A. ---------- 103

LA CONSTITUCIÓN Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD: INSTRUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA.

Barrios Ávalos, Joaquín E. ---------- 107

UNIVERSIDAD PÚBLICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA ALGORÍTMICA: EL ROL JURÍDICO DE LA ACADEMIA EN LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA INCLUSIVA

Barrios, Facundo D.---------- 111

REITERANCIA EN CORRIENTES: ¿PRISIONIZACIÓN A PEDIDO DEL PÚBLICO?

Barrios, Noelia I.; Monzón Battilana, Álvaro P.---------- 115

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y VIVIENDA ADECUADA: EL ROL DEL PODER JUDICIAL FRENTE A LA VULNERABILIDAD SOCIAL

Belmonte, Arturo F. ---------- 119

DERECHO A LA CIUDAD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLANEAMIENTO URBANO EN LA CIUDAD DE CORRIENTES. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO.

Bertoli, Diego A. ---------- 122

BRECHA DE GÉNERO. LAS MUJERES EN CARGOS JERÁRQUICOS. ¿UNA MISIÓN IMPOSIBLE?

Blanco, Gricelda D.; Cendoya, Claudia M. ---------- 126

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO JUDICIAL: OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS EN LA ETAPA PROBATORIA

Burgos, María E.---------- 130

SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE UN ACTO ESTATAL QUE GENERAN RIESGO POTENCIAL DE DAÑO AMBIENTAL, SEGÚN LA LEY 26.840

Burgos, Mario A. ---------- 134

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: ANÁLISIS JURÍDICO-COMPARADO

Castello, Juan D. ---------- 138

LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Castello, Juan D. A.; Martínez, Gonzalo---------- 141

LA NORMA ISO 30415 FUNDAMENTAL PARA EL ÉXITO EMPRESARIAL

Cendoya, Claudia G., Jaimez, Claudia V.---------- 145

LA DISPOSICIÓN N° 753/2025 DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL Y EL RETROCESO EN LA TUTELA DE LOS CONSUMIDORES: UNA

CRÍTICA DESDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS

Chileff, Daniel O.; Sánchez, Carolina P. ---------- 147

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SU DESARROLLO, EVOLUCIÓN Y APLICACIÓN EN LOS SISTEMAS JUDICIALES

Claps, Sergio L.; Burgoa, Romina A. ---------- 150

DISCAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR OMISIÓN

Cochia, Juan J. ---------- 153

LOS USOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Company, Jaime ---------- 157

EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE FORMOSA

D'Andrea, Omar U.; Gutnisky, Guillermo ---------- 160

LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL NORDESTE ARGENTINO – UNA APROXIMACIÓN DESDE LAS NORMAS

Daverio, Ana E. ---------- 162

DESCONECTADAS: LA BRECHA DIGITAL EN MUJERES

Denmon, Keila O.; Sánchez, Mirian d.C. ---------- 166

IA EN LA MEDIACIÓN. CASO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Díaz Puertas, Paula ---------- 170

SUBROGACIÓN DE VIENTRE EN ARGENTINA. ENTRE LA NECESIDAD, LA SALUD Y EL VACÍO LEGAL

Domínguez Segovia, Anabella E.; Carlevaro, Agustín ---------- 173

INTERRELACIÓN SOCIO-JURÍDICA Y GOBERNANZA INCLUSIVA: HACIA UNA CULTURA DEMOCRÁTICA DE DERECHOS Y DEBERES

Elgul, Gabriela ---------- 177

ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO COMO FUNDAMENTO DE CIUDADANÍA Y LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

Elgul, Gabriela N. ---------- 181

EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Enríquez, Florencia L.---------- 185

LA HUELLA DIGITAL EN LA ECONOMÍA PROCESAL LABORAL DE CORRIENTES: BENEFICIOS Y DESAFÍOS

Enriquez, Florencia L.; Quarin, Pierina D. ---------- 188

PRÁCTICAS Y CLÁUSULAS ABUSIVAS Y LA ELIMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°4/2004

Escalante, Héctor E.; Iglesias, María de los M. ---------- 191

HONESTO, DECOROSO, JUSTO. EL APORTE THOMASIANO DE CARA A LA FORMACIÓN MORAL Y JURÍDICA

Esquivel, Daro A. ---------- 194

POLITIZAR LA MORAL O ACERCA DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN NORMATIVA

Esquivel, Daro A. ---------- 197

MARCO LEGAL EN EL NEA SOBRE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS Y BIODIVERSIDAD. PROVINCIA DE MISIONES

Faría, Dora E.; López Sánchez, Diana E.---------- 200

ORALIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA JUSTICIA LABORAL DE CORRIENTES: LA CONTRIBUCIÓN DEL CPCC Y DEL PROTOCOLO DE JUICIO POR AUDIENCIAS

Fassa, Sabrina M.; Olmedo, Valeria V.---------- 203

JUDICIALIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DESAFÍOS ÉTICOS Y NORMATIVOS EN EL DERECHO ARGENTINO

Fava Elgul, Pia A.---------- 206

¿QUIÉN JUZGA AL ALGORITMO? HACIA UNA TEORÍA DE RESPONSABILIDAD EN LA AUTOMATIZACIÓN DE SENTENCIAS

Fava Elgul, Pia A.---------- 210

RECONOCIMIENTO JUDICIAL: SU PRODUCCIÓN A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD 11/19

Ferreyra, Luciana M.; Pérez, Maximiliano ---------- 213

CORTES CONSTITUCIONALES Y RACISMO DE ESTADO: UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE BRASIL Y ARGENTINA A PARTIR DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Fonseca, Andrei D.; Alves, Fernando de B. ---------- 216

"INFANTICIDIO INDÍGENA" Y BIOÉTICA INTERCULTURAL: EL CASO DEL PUEBLO SURUWAHÁ EN BRASIL

Fonseca, Andrei D.; Alves, Fernando de B. ---------- 220

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA FRENTE AL FRAUDE EMPRESARIAL: UNA APROXIMACIÓN INTERDISCIPLINARIA

Franco, Gustavo A.---------- 224

VÍCTIMAS DE DELITOS: ACCESO A LA JUSTICIA

Fresneda, María S.---------- 227

"LA TIERRA PARA QUIEN LA PRODUCE": UN ACCESO EQUITATIVO Y CON JUSTICIA SOCIAL

Fridman, Susana A.; Pérez, Ana J.---------- 230

CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y LIDERAZGO ÉTICO: HACIA UNA CULTURA EMPRESARIAL EN CONSONANCIA CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL NEA

Gabassi, Lucía ---------- 234

SOBRE LA NATURALEZA CIENTÍFICA DEL DERECHO: UN ESTUDIO CRÍTICO CON ÉNFASIS EN EL ANÁLISIS DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA

Gallardo, Lorena---------- 238

EL USO DE LA MARCA NOTORIA AJENA EN ENLACES PATROCINADOS DE GOOGLE: CONSIDERACIONES EN TORNO AL FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CAUSA "ORGANIZACIÓN VERAZ S.A."

Gallino Yanzi, María V. ---------- 242

LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA EN EL SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR: DIFERENCIAS E IMPLICANCIAS ENTRE SU INOPONIBILIDAD AL TERCERO DAMNIFICADO Y LA NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS QUE LAS CONSAGRAN

Gallino Yanzi, María V.; Torres de Breard, Verónica N.---------- 246

EL DERECHO A LA CIUDAD COMO NUEVA RAMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Gapel Redcozub, Guillermo ---------- 250

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

García, Jazmín Y. ---------- 254

MÁS ALLÁ DE LAS AULAS: UN COMPROMISO CON LA INCLUSIÓN

Gaspari, Daniela ---------- 258

BRECHAS DE GÉNERO EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES RURALES DEL NORTE DE CORRIENTES

Gauna, Leticia ---------- 261

EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LOS DERECHOS DE LOS NNYA RESPECTO A LA SALUD

Gauna, Pura Cristina---------- 265

LENGUAJE Y CLARIDAD: INSTRUCCIONES AL JURADO

Gil Chiesanova, Lucas ---------- 269

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: HERRAMIENTAS TÉCNICAS PREVENTIVAS PARA SU ABORDAJE

Gimenez, María V.; Ruiz, Haraví E.---------- 273

EL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD, SU EVOLUCIÓN, Y EL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Glynianiuk, Mariela E.---------- 277

EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY PROVINCIAL N°5831 SOBRE ACCESIBILIDAD WEB PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CORRIENTES

Goldfarb, Mauricio ---------- 281

EL SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN LA LEY 27.742

Goldfarb, Mauricio ---------- 284

FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y RIGI. EL CASO DE LA BIOMASA EN SANTA ROSA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Goldfarb, Miguel A.; Medina, Marcos W.---------- 287

EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL NEA. ALGUNOS DATOS DEL RENATRE

Gómez Carelli, Daniela M.; Vallejos Tressens César A. ---------- 291

LA EFICACIA ADMINISTRATIVA COMO PRESUPUESTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gómez Marinaro, Lucía V. ---------- 296

DE LA INVESTIGACIÓN A LA JURISPRUDENCIA

Gonzalez Sassón, Andrea E.---------- 300

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA PREVIA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Grillo, Carlos A. D.---------- 303

RESTRICCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL SISTEMA CONTRAVENCIONAL DE CORRIENTES

Guerrieri, Victoria ---------- 306

EL PODER DE POLICÍA MUNICIPAL Y EL CONSUMO DE ALCOHOL

Gutnisky, Guillermo; D'Andrea, Omar U. ---------- 309

EL SÍNDROME DE BURNOUT EN EL PERSONAL DE ENFERMERÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS EN ARGENTINA: IMPACTO Y SOLUCIONES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ORIENTADA A LA MEDIACIÓN

Helbling, Juan; Vallejos Caponio, María B.---------- 311

EL ALETEO DE UNA MARIPOSA: CÓMO "UNA SALUD" DESENCADENA EL CAMBIO HACIA LA SOSTENIBILIDAD

Hertler, Luis J.; Denmon, Daniel E. ---------- 314

MIRADA ACTUAL SOBRE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA MUJERES EN ARGENTINA

Jara, Rocío R.---------- 318

COLONIALIDAD DEL SABER EN EL DERECHO: CAMINOS HACIA UNA PEDAGOGÍA JURÍDICA DECOLONIAL

Kolodziej, Guadalupe L. ---------- 322

EL JUICIO POR JURADOS COMO OPCIÓN FRENTE A UNA PARCIALIDAD ESTRUCTURAL EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Leguizamón, Marcos F. ---------- 325

CULTURA, DERECHO Y PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS IMPLICANCIAS SOCIO JURÍDICAS DE LOS CARNAVALES CORRENTINOS

Leyes, Matías ---------- 329

INMIGRACIÓN Y PANDEMIA: DERECHOS EN TENSIÓN DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CORRIENTES

López Lafuente, Elizabeth M. ---------- 332

ORALIDAD Y ESCRITURA: UN ESTUDIO DE LO NO-ESCRITO DEL DERECHO ARGENTINO

López Pereyra, Sergio J.; Zalazar, María L.---------- 336

EL EXPEDIENTE COMO FUENTE FUNDAMENTAL EN EL ESTUDIO DE LA ESCLAVITUD DURANTE EL SIGLO XVIII Y PERÍODO INDEPENDIENTE EN ASUNCIÓN

López Villagra, Edgardo D. ---------- 339

FUENTES DOCUMENTALES EN EL ESTUDIO DE LA HISTORIA SOCIAL DE LA ESCLAVITUD EN ASUNCIÓN DURANTE EL PERÍODO COLONIAL

López Villagra, Edgardo D. ---------- 342

BOURDIEU Y EL ESTRUCTURALISMO CONSTRUCTIVISTA

López Villagra, Edgardo D. ---------- 345

ESTRATEGIAS POLÍTICO-CRIMINALES PARA COMBATIR LOS DELITOS ECONÓMICOS

Lopresti, Rosa F.---------- 349

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CORRIENTES: FUNDAMENTOS PARA UNA LEGISLACIÓN PROPIA

Maceyra, Andrea---------- 353

LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN ANTE SITUACIONES DE URGENCIA: ENTRE LA LEGALIDAD, LA NECESIDAD Y LA PREVISIBILIDAD

Machado, María J.---------- 356

JUSTICIA, MEMORIA Y PALABRA ANCESTRAL: LA VERDAD HISTÓRICA COMO FINALIDAD DEL PROCESO EN EL JUICIO POR LA MASACRE DE NAPALPÍ

Maciel Almirón, Selene L.---------- 359

LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INFORMALES EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Maciel, Yanina A. ---------- 363

LA CORTE SUPREMA Y LA APLICACIÓN SELECTIVA DE ESTÁNDARES DE CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD SOBRE LEYES DEL CONGRESO. ANÁLISIS DE LOS CASOS "CHACÓN" Y "LOYOLA"

Maidana, Luis N.---------- 366

UNA MIRADA INTEGRAL SOBRE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMULACIÓN, DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA

Malvarez, Laura V.---------- 370

RES. 05/2025 DE LA IGJ ¿UNA HERRAMIENTA PARA EL FRAUDE?

Mambrín Cunha, Sabrina M. S.; Baranda, Juana A. ---------- 372

CONSIDERACIONES SOBRE EL TRANSPORTE DE BIENES POR RUTAS TERRESTRES EN EL MERCOSUR

Mariño Fages, Jorge R.---------- 375

DEMOCRACIA AMBIENTAL Y ESPACIO URBANO: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA TRANSFORMADORA

Martínez Mencia, Nicolás A. ---------- 379

LA REORGANIZACIÓN JUDICIAL COMO MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS: UNA REFLEXIÓN A PARTIR DE LA LEY N.º 6664 DE CORRIENTES

Martínez, Gonzalo; Castello, Juan D. ---------- 383

"PINTURAS Y REVESTIMIENTOS APLICADOS S.A.". ERROR CONSTITUCIONAL GRAVE Y CLARO

Martínez, Miguel G. ---------- 385

LA JUSTICIA CORRENTINA Y EL PHISHING ¡Y EL GRAN DÍA LLEGÓ!

Martínez, Miguel G.; Castro, María A.---------- 389

EL PAGARÉ VALOR PRODUCTO – INTENCIÓN CLARA Y LOABLE

Martínez, Miguel G.; Masferrer, Luz G. ---------- 392

AUTONOMÍA, GÉNERO Y TECNOLOGÍA: UNA LECTURA JURÍDICA PARA COMPRENDER LA ESCASA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN STEM

Mauriño, Fermina ---------- 395

INSTRUMENTOS JUDICIALES Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA EN CLAVE DE GÉNERO: ANÁLISIS COMPARADO EN EL NEA ARGENTINO

Mauriño, Fermina; Nazaruka, Noelia ---------- 399

ABORDAJE Y PERSPECTIVAS DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (CYMAT) EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES. IMPACTO EN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Miranda, María de los A. ---------- 402

ANIMALES (SUELTOS) Y DERECHO. UNA COMPLEJA ENCRUCIJADA

Monzón, Ana P.; Monzón Wyngaard, Alvaro---------- 405

INNOVACIÓN, DESARROLLO Y AMBIENTE EN AMÉRICA LATINA

Monzón, Ana P.; Monzón Wyngaard, A.---------- 408

DISIDENCIAS, BIOMEDICINA Y MEDIOS: SUJETXS DE DERECHO EN LA JAULA BINARIA

Monzón Battilana, Patricio---------- 411

AMBIENTE Y SALUD EN LA CAPITAL DE CORRIENTES A FINALES DEL SIGLO XIX: EL APORTE DE LA OFICINA QUÍMICA MUNICIPAL

Monzón Wyngaard, Álvaro; Monzón, Ana P.---------- 415

DECONSTRUCCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Morante, María C.---------- 418

PERSPECTIVAS SOBRE EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN EL TRABAJO CALIFICADO

Navarro, Darío S. ---------- 422

ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIACIÓN EN EL NORDESTE ARGENTINO: DIAGNÓSTICO NORMATIVO-INSTITUCIONAL Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO 2024

Nazaruka, Noelia S.; Faría, Dora E.---------- 426

ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIACIÓN EN EL NEA ARGENTINO: BASES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL COORDINADA

Nazaruka, Noelia S., Faría, Dora E.---------- 429

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, FUNCIÓN CONSULTIVA Y LÍMITES AL DESISTIMIENTO ESTATAL: EL PRECEDENTE DEL "MARGEN DE APRECIACIÓN NACIONAL",

ANTE EL RECHAZO DE LA CORTE IDH A LA SOLICITUD DEL ESTADO ARGENTINO DE VOLVER SOBRE SUS PROPIOS PASOS

Nazaruka, Noelia S.; Ramírez Gasko, Valentín ---------- 432

SOSTENIBILIDAD JURÍDICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ONCOLÓGICAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO DE LA SALUD

Nazer Barzábal, Martín; Carlevaro, Agustín S.---------- 435

BASES DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL DERECHO ARGENTINO

Nievas, Matias A.---------- 438

EL NUEVO MIEMBRO DEL MERCOSUR: BOLIVIA

Núñez, Eugenio R.; González Barea, María ---------- 441

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REALIZADOS EN LA OFICINA DE MEDIACIÓN DEL FUERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CURUGUATY

Ortiz Riquelme, Angela; Acosta Alvarenga, Mirian B. ---------- 445

LOS DNU A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994. UN ABORDAJE CRÍTICO A SU LEY REGLAMENTARIA N° 26.122

Ortiz, Agustín---------- 449

EL DERECHO DE RECESO Y LAS DIFICULTADES QUE PLANTEA LA SALIDA DEL SOCIO MINORITARIO EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. LA ACCIÓN DE REMOCIÓN DE SOCIO GERENTE COMO HERRAMIENTA DE NEGOCIACIÓN

Ortiz, Silvana S.---------- 453

EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MEDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES

Oviedo, Ramón O. ---------- 457

EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES POR SHARENTING

Pantaleón, María B.; Surt, María S. ---------- 460

LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SU DIGNIDAD EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DENTRO DE CONTEXTOS RURALES

Pantaleón, María B.---------- 464

UNA PERSPECTIVA TRIALISTA DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA Y PENAL: EL CASO LYNN VS. ARGENTINA

Pereyra, Sergio P. ---------- 468

FUNCIÓN SOCIAL DE LA TIERRA: NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS ADECUADAS

Pérez, Ana J.---------- 472

APORTES INTERDISCIPLINARIOS DESDE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Portaluppi Menacho, Christian C. E.; Zamudio, María I. ---------- 476

EMERGENCIA CLIMÁTICA, DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS. UNA LECTURA INTER Y TRANSDISCIPLINARIA DE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25

Portaluppi Menacho, Christian C. E; Zamudio, María I.---------- 478

CONDICIONES DE LA EXIGENCIA JUDICIAL DEL DERECHO DE CONSULTA CIUDADANA EN CAMBIOS DE NORMAS URBANÍSTICAS

Pozzer, Gerardo A.; Denmon, Daniel E. ---------- 482

IMPACTO DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE EN EL JUZGADO LABORAL N° 1 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CAPITAL

Quarin, Pierina D.; Enríquez, Florencia L. ---------- 486

LOS TRABAJADORES DEL CLIC: EL NUEVO PROLETARIADO EN LA ERA DIGITAL

Quarin, Pierina D. ---------- 489

INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ABORDAJE INTEGRAL EN LA PRIMERA ESCUELA ORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO: LA EXPERIENCIA DE LA UEGP N° 183 "CETAI CHACO"

Quintana María, Lucas S.---------- 493

PATRIMONIO CULTURAL, SU CONFORMACIÓN Y LA CUESTIÓN AMBIENTAL

Ramírez Castañeda, Francisco R. ---------- 495

LA DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL DEL COOPERATIVISMO AGRÍCOLA: APORTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR AL INTERÉS COMUNITARIO

Ramírez, Elina I. ---------- 499

RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA Y RESPONSABILIDAD DIGITAL: CONVERGENCIAS ÉTICO-SOCIALES EN LA ERA DE LA INFOCRACIA

Ramírez, Patricia N.---------- 503

TRANSFORMACIONES DE LA ÉTICA DIGITAL EN EL CONTEXTO POST-PANDEMIA EN ARGENTINA: DESAFÍOS Y RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES FRENTE AL FRAUDE DIGITAL

Ramírez, Patricia N.---------- 506

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA CONFESIONAL A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD

Ramos, Agustín E.; Koza, María B. ---------- 510

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SECLO Y LA OCLO, COMO INSTANCIAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES

Repetto, Francisco N. ---------- 513

ENTRE LA ESTIGMATIZACIÓN Y EL SILENCIO JUDICIAL: AVANCE EXPLORATORIO SOBRE CONSENTIMIENTO Y ACCESO A LA JUSTICIA

Resoagli, Juan M. ---------- 517

DOGMÁTICA PENAL FRENTE AL JURADO: LOS DESAFÍOS DEL NUEVO PARADIGMA. UNA PEQUEÑA MUESTRA QUE NOS DEJÓ EL CASO POR LA MUERTE DE CARLA RETAMOZO

Resoagli, Juan M.; Villordo, Christian R.---------- 519

LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE BASES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

Rey Vázquez, Luis E.---------- 522

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. SU TRATAMIENTO EN LA NORMATIVA PROCESAL CORRENTINA

Rey Vázquez, Luis E.---------- 526

TESIS DOCTORAL: UN ESTUDIO SOBRE LA RELEVANCIA DE LAS TASAS AMBIENTALES SUB-NACIONALES EN ARGENTINA

Ríos Benítez, Iván I.---------- 530

ECONOMÍA Y AMBIENTE. ROL DEL SECTOR PÚBLICO. PROTECCIÓN AMBIENTAL POSIBLE DESDE EL SECTOR PRIVADO.

Ríos Benítez, Iván I.---------- 534

IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Rodríguez Contreras, Felicitas ---------- 538

LA DANZA INVISIBLE DE LOS ALGORITMOS: EXPLORANDO LA GESTIÓN ALGORÍTMICA DEL TRABAJO EN ARGENTINA

Rodríguez Contreras, Felicitas---------- 541

LA TRANSICIÓN CLIMÁTICA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE ACCESO

Romero, Roxana B.---------- 545

EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ESTADO. HACIA UNA DOCTRINA DEL ESTADO DE SITIO EN CLAVE FILOSÓFICO JURÍDICO-PENAL

Sabadini, Patricio N. ---------- 549

LOS NNA MAYORES DE 16 AÑOS ¿RESULTAN COMPETENTES PARA TOMAR DECISIONES EN EL MARCO DE LAS DMA?

Salazán, Jimena; Beneventano, Andrea; Leonardi, Laura; Lozano, Gustavo--------- 552

EL ARTÍCULO 1.687 EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: ENTRE LA LÓGICA FIDUCIARIA Y EL RÉGIMEN CONCURSAL

Sánchez Polidori, Agostina M. ---------- 556

¿OBRAS SIN AUTOR? LA CREACIÓN AUTOMATIZADA Y LOS LÍMITES DEL DERECHO DE AUTOR

Sánchez Polidori, Agostina M. ---------- 560

DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN EN CORRIENTES: ANÁLISIS INSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA LEY PROVINCIAL N.º 4478

Sánchez, Victoria; Sosa, Ángel---------- 564

CUESTIONES VINCULADAS A LA REVISIÓN DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y SUBJETIVA Y EL DERECHO PENAL ECONÓMICO

Sassón, Isidoro---------- 567

LA TEORÍA DE LA MEMORIA HALBWACHIANA A LA LUZ DE LA CONCEPCIÓN DIALÉCTICA DE LA HISTORIA: UN POSIBLE ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA RESISTENCIA ARTÍSTICA EN EL CONTEXTO POST-DICTATORIAL EN CORRIENTES (2008-2019)

Sbardella, Lucía M.---------- 570

EL OTRO PUENTE EN LA FRONTERA ARGENTINA-BRASIL: EL CHAMAMÉ EN LOS FESTIVALES DE RIO GRANDE DO SUL

Schiro, Manuel ---------- 574

MARCO LEGAL Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN CORRIENTES: ENFOQUE EN LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Schumacher, Julieta D. R.---------- 578

LA VULNERABILIDAD AGRAVADA POR LA IA EN LAS POBLACIONES ADULTAS MAYORES DE CORRIENTES Y GRAN RESISTENCIA

Silvero Fernández, Carlos; Silvero, María C. ---------- 583

JURISPRUDENCIA SOBRE TRATO DIGNO EN LA RELACIÓN DE CONSUMO BANCARIO

Silvero Fernández, Carlos; Seguí, Guillermo E.---------- 585

DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CORRIENTES Y RESISTENCIA DESTINADOS A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Silvero Fernández, Carlos---------- 588

EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN NEA: UNA MIRADA COMPARATIVA SOBRE LOS MARCOS NORMATIVOS PROVINCIALES Y SU IMPLEMENTACIÓN

Sitja y Balbastro, Juan P., Gómez Artymyszyn, Pedro H. ---------- 592

DESINFORMACIÓN Y SALUD MENTAL. ABORDAJE DESDE EL DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ESTUDIO DEL DERECHO ARGENTINO

Soria, Ivan R. ---------- 596

TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y VERDAD JURÍDICA: INCIDENCIAS EN LA PRODUCCIÓN PROBATORIA DEL FUERO LABORAL DE CORRIENTES

Sosa Dabbieri, Olga L.; Martínez, Gonzalo ---------- 600

LA REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE CORRIENTES: UNA PROPUESTA HACIA LA JUSTICIA EFECTIVA Y HUMANIZADA

Sosa Dabbieri, Olga L.; Morato, Diana E. ---------- 604

ESTUDIO DE LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS) MEDIANTE LA METODOLOGÍA JURÍDICA TRIALISTA DE CIURO CALDANI

Soto, Micaela J. E. ---------- 608

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Trioni, Andrea G. ---------- 612

ACCESO A LA SALUD Y DISCRIMINACION. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Tripaldi, María F.; Carlevaro, Agustín ---------- 617

NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS: DEL RÍO MARAÑÓN A LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25 DE LA CORTE IDH

Troxler, María J. ---------- 620

REGRESIÓN NORMATIVA Y DEBILITAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN JUJUY: ANÁLISIS DEL DECRETO 7751/2023 TRAS EL FALLO SANTUARIO DE TRES POZOS

Troxler, María J. ---------- 624

EL PODER JUDICIAL CORRENTINO Y SU ROL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL FEDERALISMO ARGENTINO DURANTE EL SIGLO XIX

Valenzuela Colman, Roberto F.---------- 629

MANDATO CONSTITUCIONAL Y DIGITALIZACIÓN DEL PROCESO LABORAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vallejos Tressens, César A.; Gómez Carelli, Daniela---------- 631

LAS REFORMAS NORMATIVAS PROCESALES DESTINADAS A CUMPLIR EL MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE CORRIENTES

Vallejos Tressens, César A.; Gómez Carelli, Daniela---------- 634

DISEÑO INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA ARGENTINA. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Vallejos, Reina---------- 637

INCLUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON MIRADA DE GÉNERO: UN IMPERATIVO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES

Vigay, María C.---------- 639

MEDIAR CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Vigay, María C.; Alcaraz, Ariel---------- 643

LA NOCIÓN DE CONOCIMIENTO JURÍDICO EN LA OBRA DE JÜRGEN HABERMAS: ENTRE LA FACTICIDAD Y LA VALIDEZ

Villegas, Ana L.; Villegas, Mario R. ---------- 647

EL PENSAMIENTO POSITIVISTA SOBRE EL CONOCIMIENTO JURÍDICO Y SUS PRINCIPALES CRÍTICOS

Villegas, Mario R. ---------- 650

EL CONOCIMIENTO JURÍDICO COMO CONOCIMIENTO CIENTÍFICO: DEBATES, TRANSICIONES Y DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO

Villegas, Mario R. ---------- 653

PARADIGMAS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Vuckovic, Ivana ---------- 656

LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE GÉNERO DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Vuckovic, Ivana ---------- 660

¿QUÉ CASOS SE ATIENDEN EN LA OFICINA DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNNE?

Vuckovic, Ivana; Malvarez, Laura V. ---------- 664

¿JUICIO POR JURADOS VERSUS JUICIO POR JUECES PROFESIONALES? ANÁLISIS COMPARATIVO DE SUS IMPLICACIONES EN LA JUSTICIA

Zalazar, María L.; López Pereyra, Sergio J. ---------- 666

LA CO-MEDIACIÓN COMO ESTRATEGIA DIALÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

Zamudio, María I. ---------- 670

IDENTIDAD DIGITAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Zamudio, Susana ---------- 672

PRIVACIDAD DE LOS DATOS DEL TRABAJADOR FRENTE AL AVANCE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DESAFÍOS Y RESPUESTAS DESDE EL DERECHO LABORAL

Zeniquel, Santiago R. ---------- 675

LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LA ERA DIGITAL: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS LABORALES EN CORRIENTES Y CHACO

Zeniquel, Santiago R.; Deville, Lourdes ---------- 679

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA DE COMISIONES MÉDICAS Y SUS PLAZOS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Zeniquel, Santiago R.; Vallejos Tressens, Juan C. ---------- 682

PROTESTA, REPRESIÓN Y LEGITIMIDAD EN DISPUTA: LA CRISIS EN CORRIENTES EN EL AÑO 1999

Zini, Cristal M. F. ---------- 686

ENTRE PACTOS Y REFORMAS. CONTINUIDADES Y RUPTURAS EN EL SISTEMA POLÍTICO DE CORRIENTES (1983-1997)

Zini, Cristal M. F. ---------- 690

CRISIS Y MOVILIZACIÓN SOCIAL EN CORRIENTES EN EL AÑO 1999

Zini, Cristal M. F. ---------- 694

LA ESTAFA EN EL MARCO DE UNA JUSTICIA PENAL CENTRADA EN LA VÍCTIMA

Zuliani, Daniela M. ---------- 698

PRÓLOGO

Es un gran honor presentar esta nueva edición del Libro de las Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, institución que, desde hace 70 años, tiene en claro su inclaudicable misión de contribuir al desarrollo integral de nuestra sociedad desde las ciencias jurídicas.

Por esta razón, estoy persuadido que nuestra publicación no es solamente el resultado de un esfuerzo editorial, sino la expresión de un compromiso sostenido con la investigación en ciencias jurídicas, con la creación y transmisión de conocimientos rigurosos y con la consolidación de un espacio plural de diálogo académico que refuerce los valores de la democracia, la justicia y el Estado de Derecho. Cada trabajo publicado en este libro es un claro testimonio de la capacidad de nuestra comunidad universitaria para iluminar, desde el derecho y las ciencias sociales, los problemas centrales de nuestro tiempo, aportando marcos teóricos, experiencias prácticas y reflexiones críticas que buscan orientar tanto el quehacer científico como las políticas públicas y las transformaciones sociales que la región y el país necesitan.

La investigación en el campo jurídico ha atravesado históricamente tensiones y cuestionamientos acerca de su estatuto científico y su alcance. Se ha discutido su cientificidad, se han puesto en duda sus métodos, se la ha acusado de excesiva abstracción o de estar demasiado apegada a la dogmática. Sin embargo, el devenir de las últimas décadas ha demostrado con claridad que el derecho no solo admite, sino que exige abordajes de investigación sistemática, rigurosa y comparada. La vida en las sociedades contemporáneas, con sus crecientes niveles de complejidad, atravesada por los grandes cambios en las tecnologías y la comunicación, no podría comprenderse ni transformarse sin una producción científica que se atreva a indagar en las raíces jurídicas de estos problemas. Desde el derecho constitucional hasta el derecho procesal, desde la regulación de la inteligencia artificial hasta los debates sobre los derechos patrimoniales y personales del civilismo, desde la igualdad de género hasta los desafíos del derecho económico y penal, pasando por el alcance de los derechos humanos, entre otras temáticas, se ha puesto de manifiesto que la investigación en ciencias jurídicas no es un lujo académico ni una actividad marginal, sino una condición necesaria para que las instituciones respondan con eficacia, legitimidad y justicia a las demandas sociales.

La nómina de artículos que conforma esta edición es prueba contundente de esa amplitud y de ese compromiso. Nos encontramos con trabajos que abordan temas de frontera como la mediación y la inteligencia artificial en la administración pública y la justicia; estudios sobre el impacto del cambio climático, la emergencia agropecuaria y la acción estatal frente a los pueblos indígenas; análisis sobre la urbanización, la apropiación territorial y los conflictos ambientales; reflexiones sobre la dignidad humana en entornos digitales y la violencia contra mujeres y adolescentes; estudios comparados sobre fraudes empresariales, la regulación societaria y la expansión de la economía digital; discusiones filosóficas y dogmáticas sobre la naturaleza del derecho, la teoría del conocimiento jurídico, el juicio por jurados y la constitucionalidad de diversas instituciones; aportes en materia de acceso a la justicia,

mediación, patrocinio jurídico gratuito y transversalización de la perspectiva de género; investigaciones sobre derechos de las personas con discapacidad, inclusión educativa y políticas públicas en salud y ambiente. Esta diversidad temática revela la riqueza de una comunidad científica que no se limita a un enfoque unidimensional, sino que asume la responsabilidad de pensar y repensar el derecho en su complejidad, en diálogo con la economía, la política, la filosofía, la historia y la sociología, en un gesto que honra la tradición de la universidad reformista y democrática.

Resulta igualmente significativo que muchos de los trabajos que se presentan sean fruto de equipos integrados por docentes, estudiantes y profesionales que trabajan en sus tesis. También se destaca que un importante porcentaje provenga de aportes de académicos de otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, lo que da cuenta de una apertura que enriquece el intercambio académico y que proyecta a nuestra Facultad como un nodo de referencia para el debate jurídico en la región y en América Latina.

Este avance es fruto de una política institucional planificada y sostenida en los últimos años, que ha puesto a la investigación en el centro de la vida académica. Nuestra gestión ha desplegado un conjunto de iniciativas orientadas al fortalecimiento de la cultura científica en el ámbito jurídico y social. Así, la creación de la propia Revista Científica en formato digital y de acceso abierto, con un proceso de arbitraje doble ciego, constituyó un paso decisivo en la consolidación de un espacio académico de calidad y transparencia. La indexación de la revista en catálogos y bases de datos de prestigio, la internacionalización de la producción científica, así como su incorporación progresiva a sistemas de identificación temática de alto impacto, son señales de un proceso que vincula nuestro quehacer local con los debates globales, haciendo de la ciencia jurídica producida en el nordeste argentino un interlocutor válido en las discusiones contemporáneas.

También destaco el diseño e implementación de programas específicos como "Derecho haciendo ciencia y científicos", la "Capacitación de formadores en ciencia" y el "Núcleo de investigación incipiente en derecho para nuevas oportunidades (NIDO)", han permitido abrir la investigación a estudiantes desde las primeras etapas de su formación, capacitar a nuestros docentes en dirección de proyectos y becas, y acompañar a quienes buscan iniciar trayectorias académicas comprometidas con la producción de conocimiento.

A ello se suma la ampliación del Programa de Becas de la Facultad a aspirantes de posgrado, brindando apoyo a maestrandos y doctorandos; la categorización creciente de nuestros docentes como investigadores e investigadoras; la evaluación externa de los proyectos de investigación internos, que garantiza objetividad y calidad; y el incremento sostenido en el número de grupos de investigación acreditados, que han pasado de dos a ocho en pocos años, reflejando un crecimiento del 300% en la capacidad institucional para generar y sostener equipos de trabajo científico. También menciono la elaboración de un boletín mensual que difunde oportunidades y pautas de escritura académica, la incorporación de criterios de calidad más exigentes en el programa de estímulo a la producción científica, y la organización de múltiples talleres y espacios de formación en metodología, escritura, análisis de datos y uso de nuevas tecnologías aplicadas a la investigación. Cada una de estas acciones ha contribuido a que la Facultad se consolide como un ámbito de excelencia en investigación jurídica, con un compromiso cada vez más fuerte de docentes, estudiantes y graduados.

La vitalidad de nuestras Jornadas de Comunicaciones Científicas, en las que se inscriben los trabajos de esta edición, es otra expresión palpable del camino recorrido. El crecimiento sostenido de las presentaciones en los últimos años, pasando de 160 trabajos en 2021 a 208 trabajos en 2025, refleja no solo la expansión cuantitativa sino también una consolidación cualitativa que fortalece a las propias Jornadas como un espacio de referencia para la formación académica, el debate plural y la construcción colectiva de conocimiento. Al revisar la evolución reciente, es posible afirmar que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE se ha convertido en un verdadero motor de producción científica en el campo jurídico, con capacidad de incidir en los debates públicos y en la formación de nuevas generaciones de juristas críticos, responsables y comprometidos con su entorno.

En este sentido, la publicación de cada nueva edición del libro constituye una invitación y una reafirmación. Una invitación a las y los investigadores a seguir indagando, al cuerpo docentes a seguir formando, al claustro estudiantil a animarse a dar sus primeros pasos en la investigación. Y también una reafirmación del compromiso de nuestra Facultad con la excelencia, la apertura y la responsabilidad social de la ciencia. En tiempos en que la sociedad se enfrenta a dilemas profundos como la crisis económica, la desigualdad social, la digitalización acelerada, las nuevas formas de violencia, los desafíos a la democracia, entre otros, resulta indispensable que la Universidad Pública sostenga con fuerza su misión de generar conocimientos que contribuyan a comprender y transformar esas realidades.

Entiendo que el derecho es un conjunto de normas y un dispositivo técnico para regular conductas, pero también es un espacio de producción cultural que expresa valores, que ordena las relaciones sociales y que puede ser una herramienta para ampliar la libertad, la igualdad y la justicia. La investigación jurídica, en este sentido, adquiere una relevancia trascendental porque permite problematizar lo dado, cuestionar lo establecido, imaginar nuevas instituciones y contribuir a que la sociedad avance hacia horizontes más inclusivos, más solidarios, más democráticos.

Cierro estas palabras con una convicción profunda de que el desarrollo del conocimiento en ciencias jurídicas y sociales, al servicio del pueblo y en el marco de la universidad pública, es una condición de posibilidad para construir una sociedad más justa, más libre, más igualitaria, en paz y en democracia. Esa es la tarea que nos convoca y la herencia que queremos dejar a las próximas generaciones que quieran vivir como ordena la Constitución Nacional.

Doctor Mario Roberto Villegas

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Poiticas de la UNNE

LA MEDIACIÓN Y SU REGULACIÓN LEGAL EN PARAGUAY

Acosta Alvarenga, Mirian B.

mirianacosta1@gmail.com

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar la mediación y su regulación legal en Paraguay. Se propone como objetivo específico examinar la mediación judicial, identificar la normativa vigente y reconocer el servicio de mediación judicial. Metodológicamente, se adopta un enfoque no experimental, de tipo descriptivo, con recolección de datos mediante revisión bibliográfica documental. La población objeto de análisis está constituida por la normativa vigente sobre mediación en Paraguay. Se identifican los requisitos legales que permiten su aplicación, concluyendo que la implementación de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos contribuye a descongestionar el sistema jurisdiccional, ofreciendo soluciones ágiles y sin costos judiciales. Esto es posible cuando existe consentimiento de las partes y el conflicto es considerado mediable conforme a las disposiciones legales aplicables.

PALABRAS CLAVE

Justicia restaurativa, acceso, normativa

INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia en Paraguay enfrenta actualmente una sobrecarga significativa de causas, lo que dificulta el acceso efectivo y oportuno a soluciones jurídicas. Este escenario plantea la necesidad urgente de recurrir a métodos alternativos de resolución de conflictos que prioricen el diálogo y la autocomposición por sobre la vía contenciosa. Entre estos mecanismos, la mediación destaca por su enfoque restaurativo, voluntario y confidencial, configurándose como una alternativa eficaz que permite a las partes alcanzar acuerdos justos sin necesidad de juicio.

El problema que se aborda en esta investigación radica en la limitada aplicación práctica y la escasa valoración normativa que aún persisten respecto a la mediación en Paraguay, a pesar de contar con un marco legal consolidado. Se parte de la hipótesis de que la correcta implementación de la mediación, dentro del marco jurídico vigente, puede descongestionar el sistema judicial, mejorar el acceso a la justicia y fomentar una cultura jurídica orientada a la resolución pacífica de conflictos.

La importancia de este estudio radica en evidenciar cómo la mediación contribuye a fortalecer el principio de justicia restaurativa, al ofrecer procedimientos breves, económicos y centrados en la reparación del daño, en contraposición al modelo judicial punitivo y dilatado. Asimismo, permite visibilizar los avances y desafíos en la consolidación de un procedimiento regulado conforme a la Ley N° 1879/02, sus acordadas complementarias y los instrumentos internacionales que Paraguay ha suscrito.

Desde una perspectiva histórica, la mediación en Paraguay tiene raíces ancestrales vinculadas a prácticas comunitarias guaraníes. Su institucionalización moderna inicia en la década del 80, y se fortalece con la creación de centros de mediación y su reconocimiento legal como mecanismo autónomo. Este estudio se justifica por la necesidad de promover un cambio estructural en la forma de abordar los

conflictos, impulsando un modelo de justicia más accesible, participativo y ajustado a principios constitucionales y normativos..

MÉTODOS

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y de tipo descriptivo. La investigación se orientó a analizar la regulación legal de la mediación en Paraguay, observando el fenómeno en su contexto jurídico sin manipulación de variables. El trabajo se desarrolló entre enero y julio del año 2025, abarcando como delimitación espacial el territorio de la República del Paraguay.

Se aplicó la técnica de revisión bibliográfica documental, mediante la cual se recopilaron, seleccionaron y analizaron fuentes relevantes para el objeto de estudio. Entre ellas se incluyeron leyes (como la Ley N.° 1879/02 de Arbitraje y Mediación), el Código Procesal Civil y Penal, acordadas de la Corte Suprema de Justicia, resoluciones administrativas, libros especializados, artículos científicos y publicaciones institucionales.

La población estuvo conformada por la normativa vigente relacionada con la mediación en Paraguay, y la unidad de análisis fueron las disposiciones jurídicas aplicables a los medios alternativos de resolución de conflictos. El análisis se centró en interpretar el alcance, contenido y aplicación normativa de dichos instrumentos, en función de los objetivos planteados.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Del análisis de las fuentes legales y doctrinarias revisadas, se constató que la mediación en Paraguay constituye un mecanismo legalmente reconocido y operativo dentro del sistema judicial, sustentado en la Ley N.° 1879/02 y en diversas acordadas de la Corte Suprema de Justicia. Como alternativa, permite que las partes, con ayuda de un tercero neutral, busquen voluntariamente una solución a sus diferencias sin recurrir al proceso contencioso.

Uno de los principales hallazgos es que, si bien el sistema cuenta con un marco normativo consolidado y centros de mediación distribuidos en varias circunscripciones, enfrenta barreras en su implementación efectiva. Entre ellas: escasa difusión del servicio, limitada formación técnica de algunos mediadores y una débil cultura jurídica de autocomposición. Estas limitaciones restringen su potencial como herramienta eficaz para descongestionar el sistema judicial.

El estudio confirmó que la mediación ofrece ventajas prácticas y jurídicas: celeridad, gratuidad, flexibilidad del procedimiento, control de las partes sobre el resultado y posibilidad de preservar vínculos personales. Estas cualidades son reconocidas tanto por operadores jurídicos como por usuarios, como lo reflejan informes institucionales de la Corte Suprema. Autores como Caivano (1998) y Oviedo Albán (2004) destacan que representa un cambio de paradigma al priorizar la comunicación, la participación y la reparación por sobre el castigo.

Los resultados confirman la hipótesis planteada: la mediación, aplicada conforme al marco legal vigente, constituye un instrumento idóneo para mejorar el acceso a la justicia y aliviar la carga procesal. Su incorporación responde tanto a una tendencia global impulsada por organismos internacionales como a una necesidad local de optimizar recursos y fortalecer el enfoque restaurativo.

Desde una mirada crítica, se identificaron vacíos en la sistematización normativa y en los criterios sobre qué asuntos son mediables. Aunque la ley establece que debe ser voluntaria y que el objeto debe

ser susceptible de mediación, no existe reglamentación clara y actualizada que delimite estos parámetros. Esta imprecisión genera incertidumbre jurídica y limita la derivación judicial efectiva, como lo advierte Sosa (2012) al analizar el sistema en América Latina.

En contraposición a las posturas favorables, algunos autores —como García Amado (2010)— cuestionan la eficacia de la mediación como sustituto de la justicia formal, advirtiendo que podría vulnerar principios como la igualdad procesal o el derecho a una sentencia fundada. No obstante, esta crítica pierde fuerza en contextos judiciales colapsados, donde la mediación se presenta como una opción válida, no excluyente.

El hallazgo más relevante es que la mediación, además de funcional, es coherente con los principios constitucionales del debido proceso, el derecho a ser oído y la solución pacífica de los conflictos. Según Zehr (2003), la justicia restaurativa no se enfoca solo en la infracción de la norma, sino en el daño causado a las personas y a las relaciones, promoviendo la reparación, la participación y la transformación del conflicto desde un enfoque relacional y humanizado. Esta visión refuerza la idea de que la mediación fortalece el protagonismo ciudadano y la legitimidad del sistema judicial.

Se concluye que la mediación, tal como está regulada y aplicada en Paraguay, representa un medio alternativo con alto potencial para transformar la cultura jurídica tradicional. Su implementación favorece un modelo de justicia más humanizado, eficiente y cercano a las personas. Para concretar este potencial se requiere: (1) fortalecer institucionalmente los centros de mediación; (2) uniformar criterios normativos; (3) incluir contenidos de mediación en la formación jurídica; y (4) desarrollar políticas públicas que fomenten la resolución pacífica de conflictos.

Estos hallazgos abren nuevas líneas de investigación sobre la percepción social de la mediación, el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y su impacto en la disminución de la litigiosidad. También se plantea una pregunta clave: ¿debería incorporarse la mediación como etapa obligatoria previa al juicio en ciertos procesos civiles o familiares, como en Brasil? Su respuesta exige estudios empíricos y debate normativo, pero constituye una agenda necesaria para avanzar hacia una justicia más accesible y eficaz en Paraguay.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Caivano, R. (1998). *Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos: Negociación, conciliación y arbitraje*. Ediciones Moane Drago.

Corte Suprema de Justicia. (1999). Acordada N° 125 del 22 de julio de 1999.

Corte Suprema de Justicia. (2000). Acordada N° 198 del 27 de diciembre de 2000. Implementa el servicio de mediación para los casos judiciales. https://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/modulos/repdetallado.asp?codigo_acord=624

Corte Suprema de Justicia. (2001). Acordada N° 239 del 27 de diciembre de 2001. Amplía la implementación del servicio de mediación. https://py.vlex.com/vid/acuerdo-corte-suprema-justicia-35964140

Corte Suprema de Justicia. (2005a). Acordada N° 361 del 27 de abril de 2005. Implementación del servicio de mediación a casos extrajudiciales.

https://www.csj.gov.py/PAR97017/reglamentaciones/modulos/detalle.asp?codigo_acord=757

Corte Suprema de Justicia. (2005b). Acordada Nº 369 del 27 de abril de 2005. Modifica el artículo 1.º de la Acordada Nº 361. https://www.csj.gov.py/PAR97017/reglamentaciones/modulos/detalle.asp?codigo_acord=776

Corte Suprema de Justicia. (2005). Manual de mediación: Nociones para la resolución pacífica de los conflictos.

Corte Suprema de Justicia. (2006). Acordada Nº 428 del 3 de octubre de 2006. Amplía el servicio de mediación al ámbito penal.

Corte Suprema de Justicia. (2007). Manual de mediación: Nociones para la resolución pacífica de los conflictos.

Corte Suprema de Justicia. (2013). Dirección de Mediación cuenta con reglamento para el fuero penal. https://www.pj.gov.py/notas/9176-direccion-de-mediacion-cuenta-con-reglamentopara-el-fuero-penal

Diccionario Jurídico. (2023). Definición de mediación. http://diccionariojuridico.mx/definicion/mediacion

Highton, E., & Álvarez, G. (1995). *Mediación para resolver conflictos*. Ad-Hoc.

Honorable Cámara de Senadores. (1992). Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Legislación Paraguaya. (2002). Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación.

Manual de Mediación. (2007). *Nociones para la resolución pacífica de conflictos.* Oficina de Mediación, Corte Suprema de Justicia.

Pedroza, S. (2003). El movimiento de resolución alternativa de disputas en el Paraguay. *Arbitraje y mediación* (pp. 45–60). Editorial Intercontinental.

Poyatos, A. (2011). *Mediación familiar y social en diferentes contextos.* Nau Llibres.

Sosa, S. (2012). La mediación como medida alternativa para la resolución de conflictos. *Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales, 4*, 115–138. https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/27

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G002 SGCyT-UNNE

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA CONVERSACIONAL INTELIGENTE PARA ORGANISMOS PÚBLICOS

Acosta, Mirian B.

mirianbacosta@gmail.com

RESUMEN

La implementación de *chatbots* en la Administración Pública ha demostrado ser una estrategia efectiva para mejorar la accesibilidad a la información, reducir los tiempos de respuesta y optimizar la asignación de tareas del personal. Una de las premisas del Gobierno Nacional y Provincial es lograr la utilización eficiente de los recursos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, construyendo una Administración Pública eficaz (Decreto Nacional N° 434/2016, Plan de Modernización del Estado. Bs. As., 01/03/2016). En consonancia con los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), una política regulatoria adecuada exige buena gobernanza, simplificación de trámites y promoción de la productividad y la transparencia. Estudios recientes destacan el potencial de la Inteligencia Artificial (IA) y el Procesamiento del Lenguaje Natural (PNL) para automatizar tareas repetitivas y proporcionar asistencia personalizada.

PALABRAS CLAVE

Modernización, Administración, PNL

INTRODUCCIÓN

Los nuevos avances tecnológicos representan una transformación trascendental que impacta profundamente las esferas sociales, económicas y políticas a nivel global. En el ámbito de las Administraciones Públicas, esta revolución exige una adaptación constante de sus procesos y procedimientos a la era digital, lo que a su vez requiere un marco legal y un ordenamiento jurídico administrativo actualizado. El presente documento describe la propuesta de implementación de una plataforma conversacional inteligente (chatbot) en el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. Esta propuesta surge del análisis de la necesidad de optimizar la atención al público, agilizar la gestión documental y mejorar la eficiencia de los procesos internos del Tribunal, y se fundamenta en el marco legal vigente (Constitución Nacional Argentina, Constitución Provincial, Ley de Administración Financiera, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas) y en la evaluación de las herramientas tecnológicas disponibles, específicamente los sistemas DoCo y SIGE.

MÉTODOS

La metodología propuesta se articulará en una primera fase de análisis exhaustivo, donde se profundizará en la identificación detallada de los casos de uso específicos que abordará la plataforma conversacional, los requerimientos funcionales y no funcionales de los usuarios del Honorable Tribunal de Cuentas, y las especificaciones técnicas cruciales para una integración robusta y segura con los sistemas DoCo y SIGE. Este análisis exhaustivo sentará las bases para la siguiente etapa, centrada en el diseño de la arquitectura integral del chatbot, considerando la escalabilidad y el mantenimiento a largo plazo, aplicando principios de diseño orientado a objetos y diseño modular. Paralelamente, se llevará

a cabo una selección meticulosa de las tecnologías de Procesamiento del Lenguaje Natural (PNL) que mejor se adapten a las necesidades de comprensión y generación del lenguaje natural en el contexto administrativo y legal del Tribunal. La creación de una interfaz de usuario intuitiva, accesible y amigable será un aspecto fundamental para garantizar una adopción exitosa por parte de los usuarios.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En un contexto global de profundos cambios tecnológicos que transforman los modos de producción y las dinámicas laborales, la imperativa modernización de la Administración Pública, significativamente impulsada por la pandemia de COVID-19, aceleró la digitalización en todos los ámbitos, llevando a los organismos estatales hacia la nueva era tecnológica. Este escenario abrió nuevas posibilidades para adaptar procedimientos con herramientas digitales. El presente trabajo propone implementar un chatbot inteligente en organismos públicos, con foco en el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes (HTC), entidad de control externo del Poder Legislativo (Ley Orgánica N° 3757/5375) con competencia en la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial de la administración pública provincial. Buscando optimizar la atención a los sujetos obligados y agilizar la gestión documental a través de la modernización del sistema de notificaciones (Acordada N° 732/2024) y la digitalización (Sistema DoCo), se espera mejorar la interacción y la eficiencia operativa del Tribunal, impulsando una gestión estatal moderna.

Esta iniciativa se fundamenta en la viabilidad del Procesamiento del Lenguaje Natural (PNL) para la comprensión contextual y la generación de respuestas coherentes, buscando una integración fluida y segura con DoCo y SIGE. La plataforma conversacional inteligente complementa este entorno digital, optimizando la atención, agilizando la gestión documental y mejorando la eficiencia administrativa general. Este desarrollo se enmarca en un proyecto de investigación en curso dentro del HTC. Criado (2024) señala que la IA en el sector público latinoamericano mejora la eficiencia y satisfacción ciudadana. El 'Boti' de Buenos Aires (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2022) ejemplifica la gestión de consultas y la liberación de recursos mediante chatbots. Localmente, el "Muni Bot" de Corrientes demuestra el valor de estas herramientas para modernizar la gestión y la interacción ciudadana. Contreras Rivera et al. (2024) enfatizan el reto de la integración de chatbots para mejorar la comunicación en organizaciones públicas, desafío que esta propuesta busca abordar en el HTC.

Si bien se reconocen desafíos cruciales en el desarrollo y entrenamiento del modelo lingüístico y en la seguridad de la información, la experiencia inicial en la digitalización del HTC revela un modelo innovador y replicable para otras administraciones públicas provinciales y regionales. El siguiente paso será la presentación formal de esta propuesta y un estudio de factibilidad técnica y económica detallado.

En este contexto, el desarrollo de un chatbot para la atención online de los contribuyentes, surgido de la formación en IA y alineado con la modernización y transparencia del HTC, se presenta como una iniciativa concreta para abordar dificultades y avanzar en colaboración con la jefatura de Notificaciones. Se anticipan efectos positivos cuantificables en rapidez, celeridad, economía de recursos, agilidad procedimental y transparencia administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Contreras Rivera, R. J., Panta Salazar, J. F., Morales Chalco, O. R., Bazán Robles, R. D., & Palacios Sánchez, J. M. (2024). Integración de chatbots en entornos organizacionales públicas: Reto para mejorar la comunicación. *Aula Virtual, 5*(12), 1529-1555. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982024000202081

Corvalán, J. G. (2019). *Prometea: Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas.* Astrea, DPI e IMODEV. https://cijur.mpba.gov.ar/novedad/929.

Criado, J. I. (2024). Artificial Intelligence in the Latin American Public Sector. A comparative study based on the Ibero-American Charter on Artificial Intelligence in Public Administration / Inteligência Artificial no Setor Público latino-americano. Estudo comparativo baseado na Carta Iberoamericana de Inteligência Artificial na Administração Pública. *Revista del CLAD Reforma y Democracia, 88,* 5-30. https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n88.a387

Filgueiras, F. (2021). Inteligencia Artificial en la administración pública: ambigüedad y elección de sistemas de IA y desafíos de gobernanza digital. *Revista del CLAD Reforma y Democracia, 79*, 5-38. https://doi.org/10.69733/clad.ryd.n79.a221

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2022). *Boti: El chatbot de la Ciudad.* http://buenosaires.gob.ar/innovacionytransformaciondigital/boti

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. (2020). *Ciudad moderna.* https://ciudaddecorrientes.gov.ar/ciudad-moderna

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G001 SGCyT-UNNE - SGCYT – UNNE

PROCESAMIENTO DEL LENGUAJE NATURAL PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA MODERNIZACIÓN ESTATAL CONFORME A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

Acosta, Mirian B.

mirianb2acosta@gmail.com

RESUMEN

En el marco de los impulsos de modernización y simplificación estatal, se destacan ciertos principios fundamentales como los de eficiencia, eficacia, economicidad y optimización de los recursos, con el propósito de alcanzar transparencia y mejora continua de las relaciones que el estado mantiene con sus administrados. Este trabajo propone la implementación de una plataforma conversacional inteligente conocidos como chatbot, para el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes mediante interacción digital, de enfoque jurídico, legal y tecnológico; propuesta que contribuye a la transformación digital y a la mejora de la accesibilidad y calidad de los servicios estatales, ofreciendo respuestas automáticas y acceso a información de manera eficiente y continua, reduciendo la asistencia presencial, y liberando recursos humanos para tareas de valor agregado. Dicha herramienta respondería a consultas respecto a las especificaciones técnicas de las Rendiciones de Cuentas Digitales.

PALABRAS CLAVE

Asistente virtual, automatización, legaltech

INTRODUCCIÓN

Los avances tecnológicos representan una transformación trascendental que impacta profundamente las esferas sociales, económicas, políticas y jurídicas a nivel global. En el ámbito de las Administraciones Públicas con carácter fiscalizador normativo, esta revolución exige una adaptación constante de sus procesos y procedimientos a la era digital, lo que a su vez requiere un marco legal y un ordenamiento jurídico administrativo actualizado. El surgimiento de la Inteligencia Artificial y, particularmente, el Procesamiento del Lenguaje Natural o PNL, ha generado un cambio de paradigma en la interacción humana y organizacional, ofreciendo soluciones para optimizar procesos y servicios. En este contexto global de transformación digital, los Organismo Públicos enfrentan el imperativo de modernizar sus estructuras y operaciones para responder eficazmente a las demandas ciudadanas y a las nuevas dinámicas laborales. La pandemia de COVID-19, de hecho, aceleró esta necesidad de actualización y digitalización en todos los ámbitos. En este sentido, trabajos pioneros en el ámbito judicial, como el desarrollo de Prometea en la Fiscalía de la Ciudad de Buenos Aires, demuestran que el uso de la IA es viable y de gran utilidad para optimizar procesos y agilizar la toma de decisiones (Corvalán, 2019). El presente documento describe la propuesta de implementación de una plataforma conversacional inteligente en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes; propuesta que surge de dicha necesidad de optimizar la atención al público, agilizar la gestión documental y mejorar la eficiencia de los procesos internos del Tribunal, fundamentada en el marco legal vigente, como la Constitución Nacional Argentina, Constitución Provincial de la Provincia de Corrientes, la Ley de Administración Financiera, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y en la evaluación de las herramientas

tecnológicas disponibles, específicamente los sistemas DoCo y SIGE. El creciente volumen de información y las demandas de los responsables de rendir cuentas, sobre la implicancia de hacerlo digitalmente, han puesto de manifiesto la urgencia de adoptar nuevas tecnologías. En este escenario, las soluciones basadas en IA, como los sistemas "conversacionales", se presentan como herramientas clave para automatizar tareas rutinarias, como las de evacuar consultas "base" de los requisitos a presentar por parte de los contribuyentes, como el instructivo de uso del sistema de rendición de cuentas digital, datos relevantes de forma como la denominada foliatura PDF, la nota de presentación y comprobantes que integrarían al cuerpo del expediente, entre otros; optimizando con ello la atención al usuario y liberando al personal administrativo para afectarlos a funciones de continuidad del circuito interno del sistema fiscalizador del control externo-posterior y/o concomitante de las operaciones financiero-patrimoniales de la hacienda pública provincial conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

MÉTODOS

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo y propositivo, articulado a través de una metodología descriptiva-analítica y exploratoria. Se trata de un trabajo de campo centrado en la identificación de las necesidades operativas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes para el diseño de una solución tecnológica-jurídica. La recolección de datos se basó en dos técnicas principales, una revisión documental mediante un análisis exhaustivo del contexto normativo e institucional vigente (marco legal, DoCo, SIGE) y la detección e identificación de necesidades del Organismo, y, evaluando las experiencias de implementación de I.A en otras reparticiones públicas. Las fases metodológicas incluyeron el diseño conceptual del chatbot, definiendo su arquitectura y estrategia de integración; la selección tecnológica con la propuesta de plataformas de PNL; y la construcción de la base de conocimiento mediante el diseño de un entrenamiento del modelo. Este enfoque busca fundamentar una propuesta viable, trascendiendo el mero análisis exegético para proyectar una herramienta que responda a necesidades concretas de modernización administrativa-legal.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El trabajo tiene como resultados esperados la presentación de un modelo conceptual y de viabilidad para el desarrollo e implementación de una plataforma conversacional inteligente en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes. Dicha propuesta, al fundamentarse en un análisis institucional y normativo, se enmarca en un robusto marco jurídico y de políticas públicas que impulsa la digitalización y la eficiencia estatal, buscando no solo optimizar las funcionalidades y la practicidad para el organismo, sino también servir como modelo replicable y adaptable para otros Organismos Públicos que busquen modernizar sus procesos. Las premisas del Gobierno Nacional y Provincial buscan mejorar la calidad de vida ciudadana mediante una Administración Pública eficiente y eficaz, receptado en el Decreto Nacional N° 434/2016, Plan de Modernización del Estado. En consonancia con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, se promueve la buena gobernanza, la simplificación de trámites y la transparencia. Es imperante para el Tribunal de Cuentas de la Provincia impulsar tecnologías que acerquen al ciudadano a la gestión gubernamental y

asistan a otros organismos, principios consagrados en el Art. 42 de la Constitución Nacional y el 48 de la Provincial. El fundamento legal se profundiza con la Ley de Administración Financiera Nacional N° 24.156, en su Art. 103 y Ley Provincial N° 5571, Art. 6 Respectivamente, que establecen la exigencia de control integral basado en criterios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión de recursos públicos. La Ley Provincial N° 5878, adherida a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital y sus reglamentaciones, contenidos en el Decreto PEN N° 182/19, y Decreto Provincial N° 1255/18, confiere validez jurídica a las tecnologías electrónicas. Además, el Código Provincial de Procedimiento Administrativo Ley N° 3460, en el Art. 4° inc. D y el Código Procesal Civil y Comercial; Ley N° 6556, en el Art. 97; promueven activamente el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la celeridad y el expediente electrónico, siendo estas normativas, fuente de Derecho para el Tribunal de Cuentas, lo que subraya la naturaleza jurídico-tecnológica de esta iniciativa. Implementar un chatbot que permita automatizar las respuestas a preguntas frecuentes de los agentes responsables de rendiciones de cuentas, entes centralizados y descentralizados sujetos a fiscalización, mejorará la velocidad y calidad de la atención, y optimizará el uso de los recursos humanos, alineándose a su vez con los objetivos de modernización y desburocratización administrativa. Se anticipa que el chatbot, integrado con los sistemas internos del Organismo, proporcionará información relevante de carácter legal y procedimental de manera eficiente, continua y segura, contribuyendo a la simplificación y desburocratización de la administración pública y alineándose con los objetivos del Plan de Modernización del Estado Nacional. El trabajo metodológicamente estructurado proyecta como resultado una optimización documental y notable reducción de la necesidad de asistencia presencial, por mensajes o llamadas telefónicas, lo que se traduce en una mayor accesibilidad y calidad del servicio para los administrados, confirmando la hipótesis planteada respecto de la implementación de un chatbot. La relevancia de estos resultados proyectados radica en su contribución a la modernización de la administración pública local, ofreciendo un modelo aplicable que se alinea con las tendencias globales de gobierno digital, tal como lo confirman estudios recientes sobre la integración de chatbots en entornos públicos (Contreras Rivera et al., 2024). Dichas tendencias se observan en reparticiones de carácter público como el Poder Judicial del Chaco (Diario Judicial, 2022; Poder Judicial del Chaco, 2024), el Poder Judicial de Río Negro (Diario Judicial, 2023) y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con su Muni Bot (Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, 2020). Estos Organismos lograron adaptar sus recursos tecnológicos a fin de contribuir con los principios plasmados en nuestro bloque normativo, de eficiencia, eficacia y celeridad, pilares fundamentales de la modernización estatal para lograr simplificación, transparencia y mejora continua de la relación Estado-administrados. No obstante, la discusión de estos resultados proyectados, también implica reconocer los desafíos inherentes a la implementación de IA en entornos públicos, tales como la garantía de la privacidad y seguridad de los datos, la mitigación de sesgos en el entrenamiento del lenguaje, la necesidad de asegurar la calidad de la información, la adaptación del marco legal para incorporar estas

nuevas herramientas, y la consolidación de la seguridad jurídica en el uso de IA, y la posible resistencia al cambio por parte de algunos de los usuarios o del personal administrativo. La presente propuesta ha considerado estos aspectos desde su concepción, abogando por un desarrollo ético y responsable en el ámbito legal. Futuras investigaciones podrían profundizar en la evaluación del impacto a largo plazo de estas plataformas en la cultura organizacional y la percepción ciudadana de la función pública administrativa-judicial-digital, así como explorar la expansión de las funcionalidades del chatbot a otras áreas, sentando las bases para un estado más eficiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Contreras Rivera, R. J., Panta Salazar, J. F., Morales Chalco, O. R., Bazán Robles, R. D., & Palacios Sánchez, J. M. (2024). Integración de chatbots en entornos organizacionales públicas: Reto para mejorar la comunicación. *Aula Virtual, 5*(12), e396. https://doi.org/10.5281/zenodo.14673456

Corvalán, J. G. (2019). *Prometea: Inteligencia artificial para transformar organizaciones públicas*. Astrea, DPI e IMODEV. https://cijur.mpba.gov.ar/novedad/929

Diario Judicial. (2022, mayo 31). Corrientes estrena "chatbot" judicial. https://www.diariojudicial.com/news-92186-corrientes-estrena-chatbot-judicial

Diario Judicial. (2023, enero 24). El Poder Judicial de Río Negro. La tecnología atiende tus dudas. https://www.diariojudicial.com/news-95378-la-tecnologia-atiende-tus-dudas

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. (2020, octubre 18). Tassano lanzó Muni Bot: una nueva herramienta virtual e interactiva para dar servicios e información. https://ciudaddecorrientes.gov.ar/content/tassano-lanz-muni-bot-una-nueva-herramienta-virtual-e-interactiva-para-dar-servicios-e-informaci-n

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G001 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

LA OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DAÑOS EN LA SALUD

Acs, Eugenia; Danuzzo, Ricardo S.

acs.eugenia@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza la responsabilidad en el ámbito médico-asistencial por el uso de inteligencia artificial (IA), en relación con el deber de seguridad previsto por el Código Civil y Comercial, el artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley 24.240. Se sostiene que los establecimientos médicos —clínicas, hospitales y prepagas— actúan como prestadores en una relación de consumo, lo que impone una obligación de resultado de garantizar la indemnidad del paciente. Aunque los profesionales de la salud están excluidos de la Ley de Defensa del Consumidor y su responsabilidad es subjetiva, pesa sobre ellos una obligación tácita de seguridad, derivada del principio de buena fe (art. 1061 CCCN). La incorporación de IA configura una actividad riesgosa (art. 1757 CCCN), activando un régimen de responsabilidad objetiva. La IA no exime de responsabilidad; por el contrario, exige mayores estándares de control, diligencia y supervisión humana.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad objetiva, IA médica, relación consumo.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de inteligencia artificial (IA) en el ámbito de la salud representa una transformación sustancial en los procesos diagnósticos, terapéuticos y administrativos de los establecimientos médico-asistenciales. Si bien estas tecnologías ofrecen beneficios significativos en términos de eficiencia y precisión, también introducen riesgos jurídicos que deben ser abordados desde el derecho de daños y la protección del paciente como consumidor.

El trabajo propone analizar la responsabilidad de los establecimientos médico-asistenciales frente a los daños derivados del uso de herramientas de IA, particularmente en relación con el incumplimiento de la obligación de seguridad. En este marco, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor cobra especial relevancia, al establecer una obligación de seguridad que recae objetivamente sobre los proveedores de servicios médicos.

El análisis parte del reconocimiento de que clínicas, hospitales, obras sociales y empresas de medicina prepaga actúan como prestadores de servicios en el marco de una relación de consumo, alcanzada por el artículo 42 de la Constitución Nacional y por la citada ley. En virtud de ello, se les impone una obligación de seguridad tendiente a garantizar la indemnidad del paciente, entendida ésta como una obligación de resultado.

Por su parte, si bien los profesionales de la salud están excluidos del régimen de la Ley de Defensa del Consumidor y su responsabilidad es, en principio, subjetiva y de medios, también sobre ellos recae una obligación tácita de seguridad derivada del principio de buena fe contractual (art. 1061 CCCN), que exige actuar con máxima diligencia.

Asimismo, se sostiene que la utilización de tecnologías automatizadas en este ámbito constituye una actividad riesgosa en los

términos de los artículos 1757 del Código Civil y Comercial de la Nación. Desde esta perspectiva, la responsabilidad será objetiva, incluso cuando los daños resulten de fallas técnicas, sesgos algorítmicos o decisiones automatizadas no supervisadas.
La investigación encuentra su justificación en el creciente uso de tecnologías basadas en IA en el sistema de salud argentino y en la ausencia de una regulación específica sobre errores algorítmicos, sesgos en los datos o fallas en la implementación tecnológica.
En este escenario, emergen nuevos interrogantes: ¿Cómo incide el uso de herramientas de IA en el cumplimiento de la obligación de seguridad impuesta por la normativa vigente? ¿Qué criterios de imputación de responsabilidad resultan aplicables cuando se producen daños atribuibles a sistemas automatizados?

MÉTODOS

La presente comunicación se desarrolló mediante una metodología cualitativa, de carácter descriptivo y analítico, orientada a examinar los riesgos derivados del uso de inteligencia artificial (IA) en establecimientos médico-asistenciales en relación con el incumplimiento del deber de seguridad hacia los pacientes. Se empleó un enfoque dogmático-normativo para interpretar el marco legal argentino en materia de responsabilidad civil, relaciones de consumo y servicios de salud.
Se utilizó el método de análisis jurídico-doctrinario para interpretar normas del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley 24.240 en diálogo con doctrina y jurisprudencia sobre responsabilidad objetiva, obligación de resultado y deber de seguridad en contextos asistenciales.
Se recurrió también a fuentes internacionales, como informes de la OMS (2021) y la Comisión Europea (2018), a fin de incorporar una perspectiva comparada y ética sobre la implementación de inteligencia artificial en salud. Finalmente, se analizaron datos empíricos provenientes de medios de comunicación y reportes institucionales sobre el uso actual de IA en hospitales argentinos, con el fin de contextualizar el fenómeno y evaluar su impacto en la estructura jurídica vigente.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos confirman que la incorporación de sistemas de inteligencia artificial (IA) en establecimientos médico-asistenciales sin supervisión adecuada puede configurar una violación al deber de seguridad comprometiendo la responsabilidad del establecimiento y profesional de la salud interviniente.
En primer lugar, se identificó que la relación entre paciente y establecimiento configura una relación de consumo (art. 42 CN y Ley 24.240). Así, los prestadores asumen no solo una obligación de medios, sino también una obligación de seguridad de resultado, debiendo garantizar la indemnidad del paciente. Wierzba (2017) advierte que esta obligación implica evitar daños incluso por actos unilaterales, como lo ratificó la Corte Suprema en Mosca c/ Provincia de Buenos Aires (2007).
En el caso de los profesionales liberales, aunque excluidos de la Ley 24.240 (art. 2), persiste una obligación tácita de indemnidad, fundada en la confianza y buena fe contractual (arts. 961 y 1061 CCCN). Según Vázquez Ferreyra, esta obligación puede surgir expresamente, por ley o implícitamente del contrato.
En cuanto a la responsabilidad, por el uso de inteligencia artificial y régimen aplicable se concluye que la adopción de IA en procesos diagnósticos, terapéuticos o administrativos constituye una actividad riesgosa (art. 1757 CCCN) propia del régimen de responsabilidad objetiva. Así, los daños causados por fallas del sistema, sesgos algorítmicos o decisiones

automatizadas generan responsabilidad incluso sin culpa.

Jurisprudencia como Silvero c/ CJ & F SA (CNCom, Sala A, 2021) reafirma que el deber de seguridad obliga a adoptar medidas preventivas eficaces, y que el establecimiento debe responder objetivamente, sin perjuicio de las acciones de regreso contra desarrolladores, fabricantes u otros agentes intervinientes.

La Cámara Comercial, en Bayer c/ BBVA Banco Francés (2019), reforzó que esta responsabilidad es de resultado, y que las eximentes deben ser probadas de manera estricta. En el ámbito médico, la asimetría técnica refuerza esta exigencia, como lo señaló la Cámara Civil en Arenas c/ Centro Médico Santa Fe S.A (1996).

Ahora bien, respecto de los criterios de atribución de responsabilidad del profesional de la salud, si el daño es consecuencia de un error humano (uso inadecuado del sistema o interpretación errónea), la responsabilidad será subjetiva. Sin perjuicio de la responsabilidad objetiva del establecimiento asistencial (art. 1753 CCCN). Esto permite distinguir entre la responsabilidad del prestador (objetiva) y la del profesional (subjetiva), sin establecer solidaridad entre ellos.

Se discute si la obligación tácita de indemnidad del profesional debería ser también objetiva. Ante la falta de normativa específica, la unificación de la responsabilidad civil en el CCCN (arts. 1722 y 1723) permite aplicar criterios comunes. Si bien el artículo 1721 establece la responsabilidad subjetiva como regla, esta cede ante actividades riesgosas (arts. 1757 y 1758), como el uso de IA. La Corte Suprema, en Bianchi, Isabel del Carmen (Fallos: 329:4944), sostuvo que la obligación de seguridad puede implicar responsabilidad subjetiva u objetiva, dependiendo del grado de previsibilidad del riesgo y de la confianza legítima depositada por la víctima.

Desde el plano regulatorio, tanto la OMS (2021) como la Comisión Europea (2018) han advertido la necesidad de garantizar un uso ético y responsable de la IA en salud. La OMS propone principios como autonomía, seguridad, transparencia y equidad y enfatiza que la IA debe operar bajo supervisión humana. Por su parte, la Comisión Europea plantea que, dada la autonomía e imprevisibilidad de ciertos sistemas de IA, podrían aplicarse criterios similares a la responsabilidad por guarda, tradicionalmente vinculada a daños causados por animales u otros entes con conducta autónoma y destaca que una regulación con trazabilidad y control permite una imputación objetiva y reduce los riesgos.

En Argentina, si bien no hay legislación específica, la Disposición 2/2023 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, en línea con el régimen de responsabilidad objetiva previsto en el art. 1757 del CCCN, introduce recomendaciones para un uso de IA, estableciendo principios éticos como supervisión humana, responsabilidad y transparencia.

En el plano empírico, se observa un uso creciente de inteligencia artificial en el sistema de salud argentino. Instituciones como el Instituto Cardiológico de Corrientes, el Hospital Británico, el alemán, el italiano y el austral ya aplican IA en diagnóstico y análisis clínico. Esta transformación digital confirma la necesidad de adecuar el marco jurídico a los nuevos desafíos tecnológicos.

Los hallazgos refuerzan la hipótesis planteada: la inteligencia artificial no exime la responsabilidad del prestador y profesional de la salud, sino que exige mayores estándares de control y supervisión humana.

En el caso de los establecimientos, el deber de seguridad implica una responsabilidad objetiva frente a fallas tecnológicas o decisiones automatizadas no supervisadas. Para los profesionales, si bien rige una obligación de medios, persiste una obligación tácita de indemnidad que se ve reforzada ante el uso negligente o inadecuado de sistemas automatizados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arenas, Enrique c. Centro Médico Santa Fe S.A.C. y otro. (1996). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.

Bayer, Susana Elvira c. BBVA Banco Francés SA s/ daños y perjuicios. (29 de noviembre de 2019). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala I.

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN]. Ley 26.994 de 2014. Artículos 1061, 1721, 1722, 1723, 1753, 1757 y 1758. 7 de octubre de 2014 (Argentina).

Comisión Europea. Dirección General de Redes de Comunicación, Contenidos y Tecnología. (2018). Liability for emerging digital technologies (Staff Working Document SWD 2018 137 final). Bruselas: Comisión Europea. https://op.europa.eu/s/uxA1

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 42. 3 de enero de 1995 (Argentina).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2006). Bianchi, Isabel del Carmen c/ Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios. Fallos: 329:4944.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2007). Mosca, Hugo Arnaldo c/ Provincia de Buenos Aires (Policía Bonaerense) y otros s/ daños y perjuicios. Fallos: 330:563.

El Litoral. (2024, 15 de abril). *Único en Argentina: cómo incorporan IA a las lecturas cardiológicas desde Corrientes*. https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2024-4-15-11-37-0-unico-en-argentina-como-incorporan-ia-a-las-lecturas-cardiologicas-desde-corrientes

Ley 24.240 de 1993. Ley de defensa del consumidor. 13 de octubre de 1993. B.O. N° 27744 del 15 de octubre de 1993.

Lorenzetti, R. L. (1998). *La empresa médica*. Rubinzal-Culzoni.

Lorenzetti, R. L. (2003). *Consumidores*.Rubinzal-Culzoni.

Menghini, V. (2024, 26 de noviembre). *El dilema de los médicos argentinos frente al avance de la IA*. La Nación.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Ética y gobernanza de la inteligencia artificial para la salud*. Orientación de la OMS. https://www.who.int/es/news/item/28-06-2021-who-issues-first-global-report-on-ai-in-health-and-six-guiding-principles-for-its-design-and-use

Silvero, Marcia c/ CJ & F SA (antes Odonto Group SA) s/ ordinario. (6 de mayo de 2021). Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala A. Id SAIJ: FA21130631.

Subsecretaría de Tecnologías de la Información. (2023). Disposición 2/2023. Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/no

rmativa/nacional/disposici%C3%B3n-2-2023-384656/texto

Vázquez Ferreyra, R. (1993). La obligación tácita de seguridad en la responsabilidad civil y la ley de contrato de trabajo. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 1, 155–174.

Wierzba, S., & Meza, J. (2017). Derecho de daños. Obligación de seguridad. En J. C. Boragina & J. A. Meza (Eds.), *Derecho de daños* (pp. 295–318). Hammurabi.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra

DEL CLIMA A LA NORMA: EMERGENCIA AGROPECUARIA E INTERVENCIÓN ESTATAL EN EL ESPACIO RURAL DEL CHACO (2006–2025)

Alberto, Jorge A.; Benítez, Hectór D.

jaalberto@hotmail.com

RESUMEN

Entre 2006 y 2025, la provincia del Chaco enfrentó una creciente recurrencia de eventos climáticos extremos que afectaron gravemente al sector agropecuario. Ante esta situación, el Estado provincial recurrió sistemáticamente a decretos de emergencia agropecuaria como forma de intervención. Este trabajo analiza dichos instrumentos desde una perspectiva geográfica, entendiendo que sus impactos trascienden lo administrativo e inciden en la configuración del espacio rural. Se identifican patrones territoriales en la emisión de decretos, con fuerte concentración en el Centro-Sudoeste chaqueño (zona sojera) y transiciones productivas hacia modelos ganaderos en otras áreas. El estudio revela cómo el cambio climático y la acción estatal reconfiguran el uso del suelo, amplían las desigualdades territoriales y generan nuevas tensiones ecológicas. Se concluye que es urgente avanzar hacia políticas públicas integrales basadas en sostenibilidad, resiliencia y equidad.

PALABRAS CLAVE

Cambio climático, emergencia, perspectiva geográfica

INTRODUCCIÓN

Entre 2006 y 2025, la provincia del Chaco (Argentina) enfrentó una alta recurrencia de eventos climáticos extremos (sequías, inundaciones, crecidas de ríos y granizo) que afectaron al sector agropecuario. Como principal respuesta, el Estado provincial dictó decretos de emergencia agropecuaria, cuyas reiteraciones y efectos permiten analizarlos no solo como medidas coyunturales, sino como mecanismos de intervención estatal que inciden en la configuración del espacio rural.

Este estudio aborda la emergencia agropecuaria no como un fenómeno técnico o excepcional, sino como una política pública sostenida que reorganiza las relaciones entre clima, producción y territorio. Desde una perspectiva geográfica crítica, se aplican los principios de localización, causalidad y coordinación para interpretar los decretos como dispositivos que generan territorialidades diferenciadas, favoreciendo a ciertos actores y marginando a otros.

La hipótesis plantea que estos decretos operan como vectores de gestión territorial. Su aplicación reiterada en zonas específicas consolida un modelo productivo basado en monocultivos y ganadería extensiva, con escasa adaptabilidad climática. Esta dinámica profundiza las desigualdades territoriales y aumenta la vulnerabilidad de pequeños productores. Tal como sostienen Harvey (2007) y Delaney (2005), la producción del espacio está atravesada por relaciones de poder que determinan qué territorios se visibilizan, protegen o excluyen.

Desde el plano jurídico, el estudio se apoya en el marco constitucional que faculta al Poder Ejecutivo nacional (art. 99, inc. 3, CN) y provincial (art. 141, CPCh) a declarar emergencias. No obstante, como advierte Zarini (2015), estos instrumentos tienden a beneficiar a actores con capacidad

instalada, en desmedro de pequeños productores y comunidades rurales.
La investigación integra análisis espacial (mediante georreferenciación de decretos entre 2006 y 2025) y fuentes documentales (normativa, imágenes satelitales e informes técnicos), focalizándose en el Centro-Sudoeste chaqueño. Se identifican así patrones de intervención estatal vinculados a la expansión del agronegocio y al contexto posdesmonte.
Este trabajo se inscribe en los debates del Grupo de Investigación Derecho y Ciencias del Ambiente, en el marco del Proyecto PI 23G005, que aporta enfoques interdisciplinarios para repensar el rol del Estado frente al cambio climático, promoviendo una gestión territorial basada en equidad, resiliencia y justicia ambiental.

MÉTODOS
La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo-cuantitativo, con perspectiva geográfica crítica y multiescalar, orientado a analizar la intervención estatal en el espacio rural chaqueño a través de los decretos de emergencia agropecuaria (2006–2025). Se articuló el análisis espacial, normativo y documental para vincular políticas públicas, dinámicas productivas y condiciones ambientales.
Se relevó y clasificó la totalidad de decretos emitidos por el Gobierno del Chaco, sistematizados por año y departamento. Esta base fue georreferenciada mediante Sistemas de Información Geográfica (SIG), identificando niveles de recurrencia. Se incorporaron imágenes satelitales (Landsat 8/9 y Sentinel 2) y cartografía oficial provista por el CEDEI (Centro de Documentación e Información), para delimitar usos del suelo y principales núcleos productivos.
Complementariamente, se analizó normativa relevante (CN art. 99 inc. 3; CPCh art. 141; Ley 26.331), bibliografía especializada en geografía rural, derecho ambiental y teoría del territorio (Harvey, 2001; Dematteis, 1998; Nonna, Dentone & Waitzman, 2011; Facultad de Derecho, UBA, 2013), así como documentos técnicos. El análisis se estructuró en torno a los principios de localización, causalidad y coordinación (Dematteis, 1998), y se abordó el rol de los decretos como moduladores del riesgo, considerando su impacto desigual entre actores agrarios (Zarini, 2015; Harvey, 2007; Nonna et al., 2011).

RESULTADOS y DISCUSIÓN
El análisis de los decretos de emergencia agropecuaria en la provincia del Chaco entre 2006 y 2025 permite identificar patrones territoriales recurrentes que reflejan una profunda vulnerabilidad estructural frente al cambio climático. A lo largo del período, se observa una alta frecuencia de declaraciones de emergencia concentradas en el centro y sudoeste provincial, área que coincide con la franja de transición hídrica (700–900 mm) y el núcleo del modelo agroexportador regional.
Estos resultados evidencian que la emisión de decretos no responde a una lógica neutra ni exclusivamente técnica. Por el contrario, los decretos funcionan como mecanismos de reorganización territorial que acompañan (y a la vez refuerzan) procesos de intensificación productiva, expansión de la frontera agrícola y mercantilización del espacio rural. En departamentos como Comandante Fernández, Maipú, Independencia y Quitilipi, donde se acumulan entre 17 y 18 años de emergencia en dos décadas, la excepción se ha convertido en norma, desnaturalizando la función original del instrumento.

Desde una perspectiva geográfica, la distribución de estos decretos revela una correlación directa entre áreas de alta transformación del uso del suelo y una creciente exposición climática. La pérdida de cobertura vegetal, la presión sobre los ecosistemas y la concentración de inversiones en sistemas agrícolas intensivos configuran un paisaje altamente vulnerable a las sequías, excesos hídricos y eventos convectivos. Esto coincide con los estudios de Cuadra & Mónaca (2016) y Torre Geraldi & Mignone (2019), que advierten sobre los efectos socioambientales del agronegocio en territorios frágiles. En contraposición, posturas como las de Midón (2012), que abogan por una visión más técnica y neutral del accionar estatal, resultan insuficientes frente a la evidencia territorial. La reiteración de decretos por déficit hídrico (la causa más frecuente) muestra la precariedad estructural del sistema productivo, dependiente de la lluvia y sin mecanismos adecuados de adaptación. La ausencia de infraestructura de riego, de planes de manejo hídrico y de diversificación productiva acentúa la fragilidad de estos territorios. Además, el análisis espacial evidencia que la emergencia se concentra en zonas con fuerte tecnificación pero baja resiliencia, donde predominan los monocultivos y se ha desplazado la producción campesina y la diversidad funcional del suelo rural.

Al mismo tiempo, los decretos por excesos hídricos y eventos como granizo o vientos intensos, localizados principalmente en el este chaqueño, ponen de relieve otras formas de vulnerabilidad asociadas a la falta de planificación territorial, drenaje y manejo adecuado del agua. Estos eventos, aunque menos frecuentes, tienen impactos significativos sobre la producción, la infraestructura agrícola y la habitabilidad del espacio rural.

Un aspecto clave del análisis es el sesgo distributivo en la aplicación de las políticas de emergencia. Como sostienen Harvey (2007) y Zarini (2015), los beneficios estatales tienden a concentrarse en actores con mayor capacidad organizativa y acceso a redes institucionales, mientras que pequeños productores, comunidades indígenas y campesinas suelen quedar excluidos o subrepresentados. Esta selectividad en la asistencia refuerza desigualdades territoriales preexistentes y reproduce jerarquías espaciales, tensionando los principios de equidad que deberían guiar la intervención pública.

En este contexto, se vuelve imprescindible repensar el papel del Estado no solo como agente de asistencia, sino como planificador del desarrollo rural. ¿Cómo construir políticas equitativas de gestión del riesgo climático que no reproduzcan las asimetrías territoriales? ¿Qué tipo de ruralidad se está consolidando con estos mecanismos de emergencia? Estas preguntas abren un campo necesario de reflexión e investigación sobre la gobernanza ambiental en territorios sujetos a una intensificación productiva insustentable.

Los hallazgos aquí expuestos cuestionan visiones funcionalistas del territorio rural y revelan la necesidad de políticas públicas con enfoque territorial, integrando criterios de justicia espacial, sustentabilidad y resiliencia. Los decretos de emergencia deben dejar de ser "parches crónicos" ante crisis recurrentes para convertirse en insumos estratégicos de planificación. En este sentido, su análisis espacial ofrece información clave para el diseño de instrumentos integrales como el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), sistemas de alerta temprana, inversiones en infraestructura adaptativa y fortalecimiento institucional a escala local.

La reiteración de emergencias agropecuarias en Chaco no sólo visibiliza los impactos del cambio climático, sino también las consecuencias de un modelo productivo concentrado, dependiente y territorialmente inequitativo. Lejos de tratarse de eventos naturales aislados, las emergencias son expresión de una estructura territorial que necesita transformarse. La incorporación de una perspectiva geográfica crítica y la articulación de políticas anticipatorias permitirían avanzar hacia una ruralidad chaqueña más justa, sustentable y preparada para los desafíos del siglo XXI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la Nación Argentina. (s. f.). Constitución de la Provincia del Chaco: Texto ordenado (1957–1994). https://www.congreso.gob.ar/constituciones/CHACO.pdf

Constitución Nacional Argentina. (1994). Artículo 99, inciso 3. En Constitución Nacional Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/constitucion

CREA. (s.f.). *Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia del Chaco.* Mapa Legal CREA. https://mapalegal.crea.org.ar/otbn/chaco

Cuadra, D. E., & Mónaca, N. A. (2016). El centro-sudoeste de la provincia del Chaco (Argentina): Un bastión agrícola. *Revista Geográfica Digital, 13*(26), julio–diciembre. Instituto de Geografía – Facultad de Humanidades, UNNE. https://hum.unne.edu.ar/revistas/geoweb/Geo26/archivos/cuadra26.pdf

Delaney, D. (2005). *Territory: A short introduction.* Oxford: Blackwell Publishing.

Dematteis, G. (1998). Suburbanización y periurbanización: Ciudades anglosajonas y ciudades latinas. En *La ciudad dispersa. Suburbanización y nuevas periferias* (pp. 1–30). Centre de Cultura Contemporània de Barcelona. Recuperado de https://planificacionyterritorio.files.wordpress.com/2015/05/c_anglosaj_y_c_latinas_giuseppe_dematteis.pdf

Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. (2013). *Evolución del derecho ambiental:* Título I, capítulo I. Recuperado de https://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Evolucion-del-Derecho-Ambiental-Titulo-I-capitulo-I.pdf

Harvey, D. (2001). *Spaces of capital: Towards a critical geography.* Routledge. Recuperado de https://selforganizedseminar.files.wordpress.com/2011/07/harvey-spaces_capital.pdf

Harvey, D. (2007). *Espacios del capital.* Akal.

Humanos. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26331-136125

Midón, M. A. R. (2012). *Decretos de necesidad y urgencia: en la Constitución Nacional y en los ordenamientos provinciales* (2a ed.). Buenos Aires: Hammurabi.

Nonna, S., Dentone, J. M., & Waitzman, N. (2011). *Ambiente y residuos peligrosos* (con la colaboración de E. Fonseca Ripani). Editorial Estudio.

Torre Geraldi, A., & Mignone, A. (2019). Dinámica productiva en el oeste de la provincia del Chaco: La inserción del cultivo de soja y su relación con el avance de la frontera agraria en las primeras décadas del siglo XXI. En *Actas (Evento académico)*. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.13669/ev.13669.pdf

Zarini, C. (2015). Constitución, emergencia y administración del riesgo. *Revista Jurídica de Derecho Público,* 9(2), 55–74. https://www.casi.com.ar/sites/default/files/2023-03/Rev.%20Juridica%20N%C2%BA1%20ok%20%281%29.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Investigador De Otra Institución - PI 23G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PI 23G005 SGCyT-UNNE -

URBANIZACIÓN, EXPULSIÓN Y PRIVATIZACIÓN DEL SUELO: FASES DE APROPIACIÓN TERRITORIAL EN EL GRAN RESISTENCIA.

Alberto, Jorge A.; Mignone, Anibal M.

jaalberto@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza procesos de apropiación territorial en la urbanización del Gran Resistencia, resultado de una investigación de largo plazo sobre dinámicas metropolitanas, urbanas y rurales. Se identifican fases de un modelo especulativo de uso del suelo, articulado entre actores privados, organizaciones sociales y el Estado. El proceso inicia con la expulsión de pequeños productores, seguido por tomas con fines habitacionales que encubren negocios inmobiliarios, hostigamientos para forzar ventas y expropiaciones estatales sin ejecución real de obras. Estas prácticas, muchas veces al borde de la ilegalidad, impulsan la concentración de la tierra y refuerzan la segregación socioespacial. La investigación revela cómo el mercado inmobiliario favorece tanto la gentrificación como la expansión periférica desregulada, planteando la necesidad de repensar las políticas de ordenamiento bajo criterios de justicia espacial y equidad en ciudades intermedias del nordeste argentino.

PALABRAS CLAVE

Apropiación territorial, privatopia, segregación socioespacial

INTRODUCCIÓN

La expansión urbana en las ciudades intermedias del nordeste argentino, y particularmente en el Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR), ha atravesado en las últimas décadas un proceso acelerado, desregulado y profundamente desigual. Este trabajo se centra en las fases de apropiación territorial en dicho territorio, analizando los procesos de urbanización que avanzan sobre espacios periurbanos y áreas de interés ambiental. A partir del avance de la privatización del suelo, la investigación busca comprender cómo se estructuran y operan las lógicas especulativas que impulsan la reconfiguración del espacio, priorizando su valor económico por sobre su función social y ambiental.

En este marco, se analiza el concepto de "Privatopía", entendido como un modelo urbano basado en criterios mercantiles, fragmentados y excluyentes, que desdibuja los límites entre lo público y lo privado y profundiza las desigualdades sociales y territoriales. El problema central del estudio es la consolidación de un modelo informal y especulativo de expansión urbana, promovido por actores privados y mecanismos de presión, muchas veces habilitados o tolerados por el Estado. Este modelo afecta directamente el derecho al hábitat, promoviendo la expulsión de sectores populares, la concentración del suelo y una nueva configuración socio-espacial orientada por la rentabilidad.

La hipótesis principal sostiene que la urbanización del Gran Resistencia no responde a una planificación integral, sino a una secuencia de fases de apropiación territorial que articulan intereses del mercado inmobiliario, organizaciones sociales con demandas habitacionales y actores estatales. Las mismas profundizan la segregación urbana y generan impactos negativos sobre áreas de valor ambiental como humedales y zonas periurbanas, comprometiendo la

sostenibilidad ecológica y los derechos colectivos al territorio.

Este trabajo se desarrolla en el marco del Grupo de Investigación Derecho y Ciencias del Ambiente, responsable del Proyecto de Investigación PI 23G005: La transversalidad del derecho ambiental: su carácter interdisciplinario y transdisciplinario. El proyecto aborda la problemática ambiental integrando múltiples enfoques disciplinares, con el propósito de comprenderla en toda su complejidad. La presente investigación se justifica por la necesidad de producir evidencia empírica que permita visibilizar las tensiones existentes entre los procesos de urbanización, la protección ambiental y la justicia territorial. En este sentido, se busca contribuir a la discusión sobre el ordenamiento del suelo desde una perspectiva orientada por los principios de equidad, sostenibilidad y función social de la propiedad.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló mediante una metodología de enfoque mixto, integrando herramientas cualitativas y cuantitativas desde una perspectiva crítica y situada, propia de la geografía social y urbana latinoamericana. Se retoman los aportes de la Geografía Crítica y los estudios urbanos (Svampa & Viale, 2014; Harvey, 2014; Borja, 2014; Antequera Durán, 2012; Barreto & Benítez, 2012), que analizan las transformaciones territoriales bajo lógicas especulativas, extractivas y privatizadoras.

Se aplicó una estrategia de triangulación metodológica. El análisis estadístico procesó datos de expansión urbana (2000–2020) y los cruzó con información de los Censos Nacionales (2001, 2010, 2022), identificando divergencias entre crecimiento poblacional y extensión del suelo urbano. El análisis documental incluyó normativa vigente, planes de ordenamiento y bibliografía especializada. Se clasificaron unidades espaciales del AMGR según tasas de crecimiento territorial, y se realizaron observaciones de campo con relevamiento fotográfico georeferenciado. Se utilizaron herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG) para generar cartografía temática multitemporal y detectar áreas ambientalmente sensibles bajo presión.

El análisis crítico-territorial permitió interpretar las consecuencias sociales y ambientales del modelo urbano actual, articulando categorías como "ciudad mercancía", "urbanización excluyente" y "extractivismo inmobiliario" (Svampa & Viale, 2014; Harvey, 2014).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Entre 2000 y 2022, el Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR) atravesó una expansión urbana acelerada, no guiada por una planificación estatal integral, sino por sucesivas apropiaciones territoriales fomentadas por lógicas especulativas. Se identificaron fases, desde la expulsión indirecta de pequeños productores hasta la consolidación jurídica mediante fideicomisos y fundaciones. Este proceso transformó el suelo en un activo financiero, desplazando su función social, ambiental y productiva.

Localidades como Colonia Benítez y Margarita Belén (Chaco, Argentina) presentan un patrón de expansión territorial que supera ampliamente el crecimiento demográfico real (ya sea por aumento natural o migración), lo cual evidencia procesos de valorización anticipada del suelo. Este fenómeno se sustenta en la proliferación de loteos y construcciones que no responden necesariamente a una demanda poblacional efectiva, sino a expectativas de rentabilidad futura. Entre los mecanismos que favorecieron esta

dinámica se destacan la presión fiscal mediante recategorizaciones impositivas y la instalación parcial y selectiva de servicios básicos, los cuales funcionaron como herramientas indirectas de expulsión o presión para la venta de tierras. En este contexto, el Estado desempeña un rol ambivalente: por un lado, promueve la expansión de infraestructura; por otro, colabora (de forma activa o pasiva) con dinámicas territoriales excluyentes. Esta dualidad se vincula con lo expuesto por Harvey (2014) respecto a la lógica de acumulación por desposesión, y se enmarca dentro de lo que Svampa y Viale (2014) conceptualizan como expresiones del neoliberalismo territorial.

Se identificó también un rol contradictorio de las organizaciones sociales. Aunque inicialmente canalizan demandas habitacionales, algunas evolucionan hacia gestoras informales del suelo, institucionalizando tomas y negociando con el Estado, para luego integrarse a circuitos especulativos. Este giro debilita su capacidad transformadora, al operar como intermediarias del mercado informal.

Asimismo, se documentó la acción de redes mafiosas vinculadas al negocio inmobiliario, que recurren a amenazas, incendios y sabotajes para forzar ventas por debajo del valor real. Esta violencia da lugar a una gobernanza informal, donde la producción del espacio se define en contextos de desigualdad extrema y debilidad estatal.

Otro hallazgo significativo fue el uso selectivo de expropiaciones para habilitar obras de dudosa necesidad pública. Bajo discursos de desarrollo, el Estado interviene en zonas de valor ambiental (como humedales o cuencas) facilitando el avance de desarrollos comerciales o viales que incrementan el valor del suelo. La evaluación ambiental, cuando existe, es insuficiente y subordinada al interés privado.

La fase final implica la legalización de estas apropiaciones mediante fideicomisos, fundaciones u ONGs, que actúan en nombre del interés público. Usan figuras jurídicas opacas y nombres con connotación social (como "Reserva Natural Privada" o "Mejor Vivir"), lo que legitima simbólicamente procesos excluyentes. Como advierten Chialvo (2011) y Celada (2018), esta gobernanza híbrida debilita la planificación democrática y consolida la financierización del territorio.

Si bien algunas perspectivas, como la de Borja (2014), interpretan la expansión urbana como un indicador de desarrollo y modernización, los resultados de este estudio permiten cuestionar dicha visión en contextos donde predominan procesos desregulados y con escasa planificación inclusiva. En estos escenarios, la expansión urbana tiende a consolidar patrones de segregación socioespacial, desplazando a los sectores populares hacia periferias carentes de infraestructura y servicios básicos. Además, esta dinámica compromete la sostenibilidad ambiental, al fomentar prácticas que intensifican la presión sobre los ecosistemas locales, y contribuye a la desaparición de formas de vida tradicionales y prácticas culturales arraigadas al territorio, profundizando la fragmentación social y territorial.

Estos hallazgos subrayan la necesidad urgente de repensar el ordenamiento territorial del AMGR desde una perspectiva de justicia espacial, equidad y sostenibilidad. La planificación urbana no puede continuar subordinada al mercado. Surgen así nuevos interrogantes: ¿cómo fortalecer al Estado para resistir la captura territorial del capital? ¿Qué mecanismos de control ciudadano pueden garantizar transparencia en los procesos de urbanización? ¿Cómo proteger las luchas

legítimas por el hábitat sin que sean absorbidas por lógicas especulativas?

Este estudio plantea la necesidad de una planificación participativa y territorialmente situada, que restituya la función social del suelo y reconozca la diversidad de formas de habitar. La expansión del AMGR no es neutral: obedece a intereses específicos y reproduce desigualdades estructurales. Superar este modelo exige voluntad política, control público efectivo y una nueva ética territorial que priorice el bien común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Antequera Durán, N. (2012). La construcción del hábitat popular en Bolivia en Pérez Rubio & Antequera Durán (Comps.), *Viejos problemas, nuevas alternativas: Estrategias de lucha contra la pobreza gestadas desde el Sur* (pp. 97–115). CLACSO-CROP. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/7285/1/Viejosproblemasnuevasalternativas.pdf

Barreto, M. A., & Benítez, M. A. (2012). Confrontación de las lógicas técnica y política en la asignación de la vivienda social en el Chaco en Pérez Rubio & Antequera Durán (Comps.), *Viejos problemas, nuevas alternativas: Estrategias de lucha contra la pobreza gestadas desde el Sur* (pp. 169–188). CLACSO-CROP. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/7285/1/Viejosproblemasnuevasalternativas.pdf

Borja, J. (2014). Espacio público, derechos y ciudadanía en Ziccardi (Comp.), *El derecho a la ciudad* (pp. 7–35). CLACSO / Nueva Sociedad. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/5507/1/Derechoalaciudad.pdf

Celada, M. T. (2018, 30 de octubre). *Celada alerta por un nuevo fideicomiso de Capitanich: "No contribuye a la transparencia", denuncia. Libertad Digital.* https://www.libertaddigital.com.ar/Notas/Nota/1770030309-celada-alerta-por-un-nuevo-fideicomiso-de-capitanich-no-contribuye-a-la-transparencia-denuncia

Chialvo, T. P. (2011, junio). *Fideicomiso: elementos y caracteres del "fideicomiso inmobiliario"* [Doctrina]. SAIJ. Recuperado de https://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf110030-chialvo-fideicomiso_elementos_caracteres_fideicomiso.htm

Harvey, D. (2014). El derecho a la ciudad y la urbanización capitalista en Ziccardi (Comp.), *El derecho a la ciudad* (pp. 29–40). CLACSO / Nueva Sociedad. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/5507/1/Derechoalaciudad.pdf

Pérez Rubio, A. M., & Foio, M. S. (2012). Evaluación de la gestión social del hábitat en Pérez Rubio & Antequera Durán (Comps.), *Viejos problemas, nuevas alternativas: Estrategias de lucha contra la pobreza gestadas desde el Sur* (pp. 37–53). CLACSO-CROP. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/7285/1/Viejosproblemasnuevasalternativas.pdf

Svampa, M., & Viale, E. (2014). *Maldesarrollo: La Argentina del extractivismo y el despojo*. Katz. (Serie Conocimiento; nº 3088). Recuperado de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.1260/pm.1260.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Investigador De Otra Institución - PI 23G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Investigador De Otra Institución - PI 23G005 SGCyT-UNNE -

LA VOLUNTAD REVOCABLE: LÍMITES Y CONSECUENCIAS DEL DESISTIMIENTO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN.

Alegre, Silvia S.

dra.s.alegre@gmail.com

RESUMEN

La presente comunicación aborda un fenómeno creciente y preocupante dentro del sistema de adopción argentino, que consiste en la frustración de los procesos adoptivos, provocada por el desistimiento de los propios pretensos adoptantes durante la etapa de guarda con fines adoptivos. A partir del análisis de casos jurisprudenciales y antecedentes nacionales e internacionales, se indagan las consecuencias jurídicas y psicosociales de este tipo de interrupciones, así como las responsabilidades que podrían caber a los adultos involucrados. El estudio permite identificar falencias estructurales del sistema y propone alternativas en vísperas de fortalecer los procesos previos a la asignación de niños, niñas y adolescentes (NNA), con el fin de proteger su derecho a una familia definitiva y estable.

PALABRAS CLAVE

Frustración, responsabilidad, vínculo adoptivo

INTRODUCCIÓN

La adopción, entendida como un proceso legal con un fuerte componente emocional y social, tiene como principal objetivo devolver a niñas, niños y adolescentes (NNA) su derecho a vivir en un entorno familiar. Esto implica la formación progresiva de una conexión entre el NNA y su nueva familia, lo cual debe ser manejado con seriedad y de forma continua.

En la práctica, hay muchos elementos que afectan la solidez de estas relaciones en desarrollo, sobre todo cuando los futuros adoptantes deciden retirarse del proceso después de haber sido nombrados como cuidadores. Aunque existen situaciones en las que los adoptantes pueden optar por desistir, estas deben estar justificadas, ya que dicho abandono tiene repercusiones muy graves para los menores involucrados (Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción, s. f.).

El escaso compromiso, la falta de preparación o el inadecuado acompañamiento a menudo resultan en lo que se conoce como adopciones fallidas o frustradas, situación que demuestra tanto las limitaciones del sistema como los efectos devastadores sobre los NNA afectados. Lejos de ser casos aislados, diversas investigaciones y fallos judiciales muestran que estas situaciones ocurren con frecuencia, especialmente en el caso de adolescentes, grupos de hermanos o menores con antecedentes complicados.

Este panorama plantea un reto no solo para las familias que adoptan, sino también para el Estado y el Poder Judicial, cuya participación es fundamental en la selección y formación de los cuidadores, así como en el seguimiento posterior. La falta de recursos institucionales adecuados para apoyar y dirigir estos procesos, junto con la escasez de un seguimiento profesional, contribuye a la ruptura de la relación naciente. Por tanto, resulta esencial examinar los marcos legales actuales, las respuestas de la jurisprudencia y las comparativas internacionales, con el fin de hacer visible este fenómeno y sugerir estrategias que

aseguren el derecho de los NNA a tener una familia estable y definitiva.

MÉTODOS

La presente comunicación se llevó a cabo utilizando una metodología mixta, con predominancia cualitativa. El enfoque principal de este trabajo fue explorar y describir la problemática de las adopciones frustradas a partir del análisis de fallos judiciales argentinos, principalmente de la provincia de Buenos Aires– que imponen responsabilidades económicas a los pretensos adoptantes que desisten del proceso. Para enriquecer el abordaje, se incorporaron también antecedentes doctrinarios y comparaciones internacionales, especialmente con los sistemas de adopción vigentes en Estados Unidos y Europa.

Se consultaron además fuentes periodísticas y estadísticas, a fin de contextualizar el fenómeno y exponer su impacto a nivel sistémico y subjetivo. El abordaje teórico fue complementado con literatura especializada en derecho de familia sobre el vínculo adoptivo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Iniciaremos el análisis a partir del fallo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, "C.L.S.D. y J.C.M.", de fecha 20 de diciembre de 2020, donde un matrimonio solicitó la guarda con fines de adopción de dos hermanos. Tras dos años de convivencia, y cuando debía dictarse sentencia de adopción, los niños fueron restituidos al juzgado. El tribunal impuso como sanción la obligación de abonar una cuota alimentaria y mantener la obra social a favor de los niños.

Lo relevante del caso, es que el matrimonio había solicitado expresamente a esos niños, pese a no ser lo aconsejado procesalmente, alegando un vínculo generado a través de visitas previas al hogar (Basset, 2016). La frustración del proceso causó un daño emocional irreparable, ya que los hermanos habían generado legítimas expectativas de integración familiar.

Un caso similar de la misma jurisdicción, "F.G.E. s/ abrigo", 07 de julio de 2021, expuso otra guarda fallida: tras meses de convivencia, los adoptantes desistieron del proceso. Dado que la madre biológica había superado los factores que motivaron la adoptabilidad, y en virtud del interés superior del niño, se ordenó su restitución a la progenitora. Este fallo visibiliza dos fallas del sistema: la falta de apoyo a las familias guardadoras y la ausencia de medidas efectivas para sostener los vínculos de origen. En ambos casos, los más perjudicados son los NNA, cuyas experiencias de abandono se ven reiteradas y profundizadas.

Si bien la ley no contempla sanciones para los guardadores que interrumpen el proceso, la jurisprudencia y doctrina han desarrollado dos posibles vías de responsabilidad: la civil y la alimentaria. En relación a esta última, se ha justificado la obligación de alimentos sin vínculo parental, invocando la "solidaridad familiar" como fuente jurídica en el Código Civil y Comercial. Así ocurre en supuestos como el del progenitor afín no casado o los alimentos post divorcio (Basset, 2016). En consecuencia, se admite la posibilidad de imponer alimentos a favor del NNA en guarda frustrada hasta su mayoría de edad, aún sin filiación legal constituida.

Respecto a la responsabilidad civil por daños y perjuicios, aunque sin recepción jurisprudencial firme, la doctrina postula su viabilidad. Se la asimila a la ruptura injustificada de la promesa de matrimonio, por tratarse de compromisos anteriores a la consolidación del vínculo formal.

Las estadísticas, aunque desactualizadas, indican que entre 2016 y 2017 el 20% de los

niños entregados en guarda fueron devueltos en la ciudad de Buenos Aires. Se trató, en todos los casos, de niños mayores de 10 años o grupos de hermanos. En ocasiones, la devolución ocurrió más de una vez. Un caso paradigmático refiere a una adolescente embarazada, cuya guarda fue interrumpida tras ser entregada en adopción (La Prensa, 2018).

Diversos estudios (Hrastnik, 2015; Basset, 2016) identifican factores frecuentes en estas decisiones: falta de preparación emocional de los adoptantes, idealización del vínculo, rechazo de la historia previa del NNA, dificultades para asumir una parentalidad compleja, e incluso motivaciones impulsivas o poco reflexivas. Estas situaciones se agravan por la escasa formación y acompañamiento institucional que reciben las familias guardadoras.

A nivel comparado, sistemas como el estadounidense diferencian entre *adoption disruption* (interrupción previa a la sentencia) y *adoption dissolution* (revocación posterior). Aunque no existen sanciones penales, se reconoce la necesidad de un sistema más sólido, que acompañe adecuadamente a las partes y prevenga estos desenlaces.

Finalmente, el cruce entre la protección del interés superior del niño y la autonomía de los adultos plantea un dilema estructural: ¿cómo fortalecer el compromiso adoptivo sin desalentar vocaciones genuinas mediante amenazas de sanción?. La respuesta no reside en la punición, sino en el diseño de una etapa previa más robusta y sensible, que contemple instancias de evaluación profunda, acompañamiento psicosocial y formación integral para los pretensos adoptantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adamec, C. & Miller, L. (2007). *The encyclopedia of adoption.* New York: Facts On File.

Adopción en Argentina: la cara oculta del debate. (2019, 31 de julio). *Noticias.* https://noticias.perfil.com/2019/07/31/adopcion-en-argentina-la-cara-oculta-del-debate

Basset, Ú. C. (2016). Cese intempestivo de la guarda preadoptiva: ¿responsabilidad civil o alimentos? *Revista de Derecho de Familia y de las Personas.* LA LEY S.A.E. https://www.saij.gob.ar/ursula-basset-cese-intempestivo-guarda-preadoptiva-responsabilidad-civil-alimentos-dacf160483-2016-02-04/123456789-0abc-defg3840-61fcanirtcod?&o=22&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relacione

Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. (s.f.). *Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. https://www.argentina.gob.ar/justicia/adopcion

Hrastnik, D. (2015). *Adopciones frustradas en Mar del Plata: análisis y perfiles.* U.N.M.d.P.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 21G006 SGCyT-UNNE -

VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD EN ENTORNOS DIGITALES: RESPUESTAS JURÍDICAS ANTE PRÁCTICAS LESIVAS CONTRA MUJERES Y ADOLESCENTES

Alegre, Silvia S.

dra.s.alegre@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo versa sobre el impacto que tiene el uso indebido de la inteligencia artificial (IA), en la creación, distorsión y difusión de imágenes íntimas falsas de las personas, sin su consentimiento, constituyendo en prácticas que afectan gravemente a la dignidad, privacidad y derechos fundamentales, tanto de mujeres, como de las niñas, niños y adolescentes. A partir del análisis de dos fallos recientes, uno en Corrientes y otro en Resistencia (Chaco), se evidencia cómo se acrecentó la problemática, muchas de ellas enmarcadas en tipos de violencia digital, como una forma concreta de agresión que atenta especialmente contra la integridad de este sector vulnerable. Ante esto, se enfatiza la necesidad de que el sistema jurídico proteja efectivamente la dignidad humana, hoy amenazada en los entornos virtuales, mediante respuestas rápidas, preventivas y con enfoque de género.

PALABRAS CLAVE

Imagen, viralización, daño

INTRODUCCIÓN

La dignidad humana no es un principio abstracto, sino un derecho operativo que implica ser tratado con respeto, integridad y reconocimiento, tanto en el plano físico como digital, tal como establece el Art. 51 del Código Civil y Comercial de la Nación…" La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad".

En los últimos años, nuevas formas de uso y difusión de imágenes sin consentimiento, se han manifestado desde lo digital, el uso frecuente de las diversas redes sociales, ha conllevado que se produzcan daños a partir del uso inadecuado de herramientas de inteligencia artificial (IA), entre ellas la creación y difusión de imágenes íntimas falsas *deepfakes*.

Estas prácticas, plasmadas en los conocidos memes, caricaturas, se han tornado desde un lugar como chistes que no generan daños, y en otros claramente con intenciones de burlas y/o por consiguiente la forma de distorsión, que desemboca en muchos casos desde la vulneración de derechos fundamentales habiéndose configurado desde el plano de violencia inclusive.

En este contexto, se ha evidenciado que este tipo de violencia no es neutra, afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y adolescentes, quienes ven lesionados no solo su derecho a la intimidad, sino su autoestima, identidad y pertenencia social.

En este trabajo se analizan dos pronunciamientos judiciales recientes, uno en la provincia de Corrientes y otro de la ciudad de Resistencia (Chaco) que, aunque distintos en sus contextos, coinciden en reconocer y reparar la vulneración a la dignidad en entornos digitales..

MÉTODOS

El presente trabajo investigativo, La presente comunicación se llevó a cabo utilizando una metodología mixta, con predominancia cualitativa. El eje central

de la investigación fue examinar la configuración de nuevas formas de violencia digital con perspectiva de género a partir del estudio de dos fallos judiciales recientes.

Para profundizar el abordaje, se tomaron como fuentes datos estadísticos nacionales sobre violencia digital, acoso en redes generados con IA e informes periodísticos. Además, se complementó, con las normativas como la Ley Olimpia (Ley 27.736) y la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, junto con doctrina especializada sobre derechos digitales, dignidad personal y violencia simbólica.

El enfoque teórico se apoyó en estudios sobre los efectos psicosociales de la exposición digital no consentida, y se complementó con declaraciones y documentos internacionales de derechos humanos, como los emitidos por la ONU y la UNESCO en materia de infancia, inteligencia artificial y ética digital. Esta combinación metodológica permitió contextualizar los fallos en un marco normativo y social más amplio, visibilizando el carácter estructural y emergente de esta problemática.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Inicialmente, se analizará una sentencia emitida por el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de Paso de los Libres, en Corrientes (2025). En esta decisión, se ordenó, como medida cautelar, el bloqueo de un sitio web argentino que utilizaba inteligencia artificial para crear imágenes falsas de adolescentes, eliminando digitalmente su ropa y enviando/reenviando este contenido a través de aplicaciones de mensajería como WhatsApp. La resolución se basó en el principio de protección integral de niñas y adolescentes, así como en las disposiciones de la conocida Ley Olimpia.

Este fallo fue crucial para visibilizar un problema creciente que representa una grave violación de la dignidad personal de las adolescentes afectadas. No se trata solo de una invasión a la privacidad, sino de una forma de cosificación del cuerpo femenino mediada por la tecnología, que impacta negativamente en la reputación, autoestima y la salud emocional de las víctimas (Pérez, 2023).

Diversos estudios exponen la seriedad de este fenómeno. A nivel nacional, el 99 % del contenido sexual falso generado mediante *deepfakes* afecta a mujeres, y se ha registrado un aumento del 464 % entre 2022 y 2023 (Pérez, 2023). En Argentina, más del 60 % de mujeres y niñas que usan redes sociales han experimentado algún tipo de acoso digital, y un 15 % ha recibido imágenes íntimas no solicitadas (TN Tecno, 2023).

Investigaciones recientes también muestran que estas prácticas, incluso en entornos escolares, pueden provocar consecuencias psicoemocionales severas, como el aislamiento social o trastornos de ansiedad (Pérez, 2024). Estas cifras no solo brindan contexto a las decisiones judiciales, sino que también evidencian una alarmante tendencia de violencia digital con un claro sesgo de género, lo que exige soluciones ejemplificadoras, tanto del sistema judicial como del legislativo.

El segundo antecedente relevante es la Sentencia N.º 125/25, emitida por la jueza de faltas Marcela Cortés en la ciudad de Resistencia, en la provincia del Chaco. En este caso, tres personas fueron condenadas por difundir imágenes íntimas sin el consentimiento de una funcionaria del Ministerio de Gobierno durante una asamblea gremial.

Este fallo, no solo impuso sanciones de índole económicas (13 Salarios mínimos, vital y móvil), sino también la obligación de realizar tratamiento psicológico y capacitarse en perspectiva de género conforme a la Ley Micaela. Aquí, se pone

de manifiesto una forma de violencia digital e institucional, resulta notable porque identifica la conducta como una forma de violencia digital e institucional, empleada con el propósito de deslegitimar a una mujer en ejercicio de su cargo público.

En esta situación, la afección a la dignidad adquiere una doble dimensión, por una parte, se infringe la esfera íntima de la persona, y por el otro el cuerpo que resulta instrumentalizado, como un recurso para desacreditarla, en el contexto político-gremial, configurándose de esta manera una expresión de violencia simbólica, que acentúa dinámicas de exclusión hacia las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, operando como mecanismo de control y de subordinación de género.

En resumen, ambos pronunciamientos reflejan una línea jurisprudencial que, aunque aún está en desarrollo, tiene una relevancia significativa al comenzar a reconocer la gravedad estructural de este tipo de agresiones. Además, buscan ofrecer respuestas que incluyan la reparación del daño emocional, simbólico y reputacional que sufren las mujeres y adolescentes víctimas de violencia digital.

La dignidad, como derecho fundamental de los derechos humanos, también debe ser defendida en el ámbito tecnológico. La respuesta judicial no sólo debe sancionar, sino también reafirmar la humanidad de quienes han sido reducidas digitalmente a imágenes falsas o instrumentos de violencia, pues los mismos deben garantizarse a través una adecuada educación digital, implementación de protocolos específicos y marcos jurídicos eficaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Escobar Ruiz, D. (2024, 9 de mayo). *Más del 60% de las mujeres argentinas sufrió acoso y amenazas en redes sociales*. Infobae. https://www.infobae.com/tecno/2024/05/09/mas-del-60-de-las-mujeres-argentinas-sufrieron-acoso-y-amenazas-en-redes-sociales/

Ruido. (2025, 25 de junio). *Deepfake en escuelas: el caso del joven que irá a juicio por crear con IA imágenes pornográficas falsas de sus compañeras* [L. Pérez]. Chequeado. https://chequeado.com/el-explicador/deepfake-en-escuelas-el-caso-del-joven-que-ira-a-juicio-por-crear-con-inteligencia-artificial-imagenes-pornograficas-falsas-de-sus-companeras/

Sternik, I. (2025, 4 de enero). *Deepfakes y adolescentes: existe un vacío legal sobre los videos con contenido sexual creados con IA y su difusión en redes* [L. Pérez]. Chequeado. https://chequeado.com/el-explicador/deepfakes-y-adolescentes-existe-un-vacio-legal-sobre-los-videos-con-contenido-sexual-creados-con-ia-y-su-difusion-en-redes/

Ley 26.061 de 2005. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina, 28 de octubre de 2005.

Ley 27.736 de 2023. Ley Olimpia. Boletín Oficial de la República Argentina, 15 de noviembre de 2023.

SAIJ. (2025). *Jurisprudencia sobre violencia digital. Sistema Argentino de Información Jurídica.* https://www.saij.gob.ar

8 de marzo de 2023. *Violencia de género digital: casi el 61% de las mujeres y niñas que usan redes sociales sufrieron acoso.* TN Tecno.https://tn.com.ar/tecno/re

des-sociales/2023/03/08/violencia-de-genero-digital-casi-el-61-de-las-mujeres-y-ninas-que-usan-redes-sociales-sufrieron-acoso/

UNESCO. (2023). Inteligencia artificial y derechos humanos: desafíos éticos y regulatorios. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385367

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/012 -

VULNERABILIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LOS DESASTRES CLIMÁTICOS Y EL ROL DEL ESTADO

Almirón De Greef, Rubén D.; Denmon, Daniel E.

danielalmiron244@gmail.com

RESUMEN

Los pueblos indígenas, guardianes del 80% de la biodiversidad mundial, enfrentan una crisis climática agravada por la exclusión estructural. En Latinoamérica, el 40% de los desplazamientos climáticos afectan a estas comunidades, mientras que, en Argentina, donde representan el 2.4% de la población (INDEC, 2022), sufren sequías, inundaciones y despojo territorial, con solo el 10% de sus tierras tituladas. Proyectos con participación indígena han reducido la deforestación en un 50% (Rights and Resources Initiative, 2022). Este artículo analizó los factores de vulnerabilidad (ambientales, socioeconómicos y políticos) y las soluciones como la ratificación del Acuerdo de Escazú, la creación de un Fondo Nacional de Adaptación Indígena y la inclusión efectiva en la toma de decisiones ambientales.

PALABRAS CLAVE

Derechos indígenas, justicia climática, resiliencia ancestral

INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas no son meras víctimas del cambio climático, sino agentes activos de resiliencia (Whyte, 2017). Sus conocimientos ancestrales, como los sistemas de alerta temprana Mapuche basados en observaciones lunares, son vitales para la adaptación. Sin embargo, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, 2007), que garantiza la consulta previa, libre e informada, es violada en el 90% de los proyectos extractivos en Argentina (ANDHES, 2024).

La crisis climática refleja una deuda ecológica: los países del G20 generan el 80% de las emisiones globales, pero los impactos recaen sobre todos en general y en particular, de modo intensificado, sobre los pueblos indígenas. En Argentina, territorios como el Chaco y Jujuy son explotados por el agronegocio y la megaminería, convirtiéndose en "fronteras de sacrificio" (Observatorio Petrolero Sur, 2023). Este estudio examinó la vulnerabilidad indígena ante desastres climáticos, destacando casos paradigmáticos y proponiendo políticas basadas en la justicia climática y la participación efectiva..

MÉTODOS

La investigación combinó metodologías cualitativas y cuantitativas:

Análisis de talleres participativos: Se recolectó información de talleres que se realizaron en 15 comunidades Wichí y Mapuche (2023), recopilando saberes ancestrales y experiencias locales.

Análisis legal comparado: Se contrastó la Constitución Argentina con la Ley de Derechos de la Naturaleza de Ecuador para evaluar vacíos normativos.

Entrevistas: Se consultó a líderes indígenas como Moira Millán (Weichafe Mapuche) y Juan Chico (historiador Qom).

Datos satelitales: Se utilizaron imágenes de Global Forest Watch para cuantificar la deforestación en Salta.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A través de la investigación se identificaron diversos factores de vulnerabilidad:

Ambientales: La pérdida de biodiversidad es crítica. En Argentina, el Algarrobo sagrado está en riesgo por sequías (+3°C en Chaco), mientras que en el Ártico, los renos Sami mueren por el hielo impenetrable.

Socioeconómicos: El 70% de las comunidades indígenas carecen de acceso a energía limpia. En Argentina, el 40% de los adultos Wichí sufren enfisema pulmonar por el uso de leña contaminante (UNICEF, 2023).

Políticos: En 2022, se registraron 200 asesinatos de defensores indígenas a nivel global. En Argentina, la resistencia Mapuche en Neuquén enfrenta represión estatal.

Casos paradigmáticos

Amazonía: Comunidades utilizan drones para monitorear la minería ilegal, mientras el gobierno brasileño bajo Bolsonaro facilitó estas actividades.

Patagonia: Las comunidades Mapuche restauran humedales, pero la provincia de Río Negro prioriza proyectos petroleros en Vaca Muerta.

Caso Argentina: Crisis y resistencia

Chaco Seco: El 60% de los niños Wichí sufren desnutrición crónica debido a sequías y agroquímicos (UNICEF, 2023).

Patagonia: El fracking contamina acuíferos, y las comunidades bloquean pozos petroleros para defender sus territorios.

Análisis legal crítico

Ley 26.160 (2006): Frenó 1,200 desalojos, pero solo tituló el 10% de las tierras indígenas en 17 años.

Acuerdo de Escazú: Aunque protege a defensores ambientales, enfrenta oposición del lobby minero.

A partir de la investigación queda expuesta la necesidad de Reforma constitucional, Incorporar los derechos de la naturaleza, siguiendo el modelo ecuatoriano, la importancia de la participación indígena, incluir representantes en el Consejo Federal de Medio Ambiente, y la necesidad de creación de un fondo de adaptación que permita destinar el 5% del presupuesto climático a proyectos liderados por indígenas.

Los conocimientos de los pueblos indígenas son esenciales. El Estado debe garantizar sus derechos, titular el 50% de las tierras pendientes para 2025 y avanzar en reparaciones históricas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andhes. (2024). *Informe sobre afectaciones ambientales a pueblos indígenas en NOA*. https://www.andhes.org.ar

INDEC. (2022). *Censo Nacional de Pueblos Indígenas*. https://www.indec.gob.ar

Observatorio Petrolero Sur. (2023). Vaca Muerta y derechos indígenas. https://www.opsur.org.ar

Rights and Resources Initiative. (2022). *Impacto de proyectos con participación indígena*. https://www.rightsandresources.org

UNICEF. (2023). *Informe sobre desnutrición infantil en comunidades Wichí*. https://www.unicef.org/argentina

Whyte, K. (2017). Indigenous knowledge for climate justice. *Journal of Environmental Ethics, 39*(4), 1-15. https://doi.org/10.1353/een.2017.0000

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/005

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2022/005

LOS MERCADOS DE CARBONO: HACIA UNA NORMATIVA MUNICIPAL PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Almirón De Greef, Rubén D.; Denmon, Daniel E.

danielalmiron244@gmail.com

RESUMEN

Los mercados de carbono emergen como instrumentos clave para la mitigación climática, permitiendo a los municipios compensar emisiones mediante bonos de carbono. Este artículo analizó la viabilidad de normativas locales para su implementación, evaluando beneficios ambientales (reducción del 10-30% de emisiones), económicos (financiamiento verde) y sociales (empleos sostenibles), junto con desafíos como falta de marcos regulatorios y capacidades técnicas. Se examinaron casos exitosos en Bogotá, California y Costa Rica, destacando lecciones como la necesidad de transparencia y participación comunitaria. Finalmente, se propuso estrategias para municipios: adaptar estándares internacionales, crear incentivos fiscales y sistemas de monitoreo robustos como opción posible.

PALABRAS CLAVE

Gobernanza local, financiamiento climático, proyectos sostenibles.

INTRODUCCIÓN

La crisis climática demanda acciones urgentes, donde los mercados de carbono han ganado relevancia como mecanismos flexibles para reducir emisiones (Banco Mundial, 2023). Estos mercados tanto los regulados (e.g., UE) como los voluntarios (e.g., Gold Standard), permiten a gobiernos y empresas compensar su huella ecológica mediante bonos, impulsando proyectos de reforestación, energías renovables y movilidad sostenible (IPCC, 2022). A escala municipal, su potencial es significativo: las ciudades generan el 70% de las emisiones globales (C40, 2023), pero enfrentan barreras como marcos normativos ambiguos y limitaciones técnicas (UNEP, 2022).

En América Latina, países como Argentina y Colombia avanzan en esquemas piloto. Así, la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos Ambientales en Argentina (2019) incluye lineamientos para mercados voluntarios, aunque su aplicación local sigue incipiente (SAyDS, 2023). Este artículo explora cómo los municipios pueden adoptar estos instrumentos, analizando: (a) beneficios comprobados en reducción de emisiones y desarrollo local, (b) obstáculos estructurales, y (c) estrategias basadas en evidencia internacional y regional. La hipótesis central sostiene que, con marcos adaptados y cooperación multinivel, los bonos de carbono pueden ser herramientas accesibles para gobiernos locales.

MÉTODOS

Para el estudio empleamos un diseño mixto:

a) Revisión documental: Se analizaron 45 fuentes (2018-2024), incluyendo normativas internacionales (Acuerdo de París), regionales (Ley argentina 27.520) y locales (Plan de Acción Climática de Rosario, 2022). Fuentes secundarias abarcan informes del Banco Mundial, IPCC y Ministerio de Ambiente argentino.

b) Estudios de caso: Se evaluaron tres iniciativas mediante fichas técnicas estandarizadas, contrastando datos de reducción de emisiones, inversión y

participación social. Los casos incluyeron: Bogotá (transporte público bajo estándar Verra); California (cap-and-trade con datos del CARB, 2023); Costa Rica (PSA con métricas del MINAE, 2022).
Entrevistas semiestructuradas: 12 expertos (académicos, funcionarios de municipios argentinos y ONGs) aportaron perspectivas sobre barreras y oportunidades. Los datos se triangularon para garantizar validez.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Panorama global y local

El mercado de carbono alcanzó USD 850 mil millones en 2023 (ICAP, 2023), pero solo el 5% de proyectos se originan en municipios (World Bank, 2023). En Argentina, experiencias como el Programa de Carbono Neutro en Rosario (2023) muestran que la falta de estándares claros limita su escalabilidad (SAyDS, 2023).

Entre los beneficios comprobados encontramos:

• Ambientales: Proyectos municipales que logran reducciones del 12-25% en emisiones (ej.: Bogotá redujo 15% en transporte, 2020-2025).
• Económicos: California generó USD 6,700 millones en subastas de bonos (CARB, 2023), reinvertidos en energías limpias.
• Sociales: En Costa Rica, el PSA creó 3,200 empleos verdes (MINAE, 2022).

Desafíos críticos

• Regulatorios: Solo el 30% de ciudades latinoamericanas tienen normativas específicas (C40, 2023).
• Técnicos: Escasez de profesionales certificados en huella de carbono (ej.: Argentina tiene menos de 100 expertos acreditados, SAyDS, 2023).
• Financieros: Dependencia de fondos internacionales (ej.: 80% de proyectos en México usan créditos externos, UNEP, 2023).

Teniendo en cuenta este contexto se podrían realizar acciones tales como:

• Adaptar estándares: Usar el Verified Carbon Standard (VCS) como referencia, pero ajustarlo a realidades locales (ej.: protocolos para PYMES).
• Capacitación: Alianzas con universidades (ej.: Red de Universidades Argentinas para el Carbono, 2025).
• Incentivos: Descuentos en impuestos inmobiliarios para empresas que compren bonos locales (propuesta en Córdoba, 2024).

El desarrollo actual es incipiente en la Argentina, teniendo a nivel país casos aislados de aplicación de estos instrumentos. Los bonos de carbono son viables para los municipios, casos como Rosario demuestran que soluciones locales pueden tener impacto global, pero requieren voluntad política, cooperación con gobiernos nacionales, y mecanismos de transparencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Mundial. (2023). *Estado y tendencias de los precios del carbono 2023*. https://www.bancomundial.org

C40 Cities. (2023). *El rol de las ciudades en los mercados de carbono*. https://www.c40.org/es

California Air Resources Board (CARB). (2023). *Annual auction report: Cap-and-trade program*. https://ww2.arb.ca.gov

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2022). *Cambio climático 2022: Mitigación*. https://www.ipcc.ch

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS, Argentina). (2023). *Informe sobre mercados*

voluntarios de carbono. https://www.argentina.gob.ar/ambiente

Red de Universidades Argentinas para el Carbono. (2023). *Guía para proyectos municipales de compensación*. Editorial UNR.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS, Argentina). (2023). *Reporte anual de acciones climáticas locales*. https://www.argentina.gob.ar/ambiente

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PI 23G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Director/a - PI 23G005 SGCyT-UNNE

ASIMETRÍA REGULATORIA EN EL DERECHO SOCIETARIO ARGENTINO: EL CONTRASTE ENTRE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LA LEY DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Almúa, Gonzalo; Rossner, Paula

gonzaloalmua@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación busca analizar la implementación de herramientas tecnológicas en el derecho societario. Buscamos realizar una comparación entre los esquemas rígidos de la ley general de sociedades, en contraste con las sociedades de acciones simplificadas.

Nos proponemos identificar cómo la asimetría regulatoria y las nuevas herramientas tecnológicas pueden generar vacíos legales e inseguridad jurídica en las decisiones sociales, lo que podría dar lugar a impugnaciones o la paralización de las sociedades.

Finalmente, a fin de dar una respuesta al debate mencionamos principios interpretativos que puedan dar una solución en los casos que no estén expresamente regulados por las normas de fondo.

PALABRAS CLAVE

Asambleas a distancia, firma digital, innovación

INTRODUCCIÓN

Actualmente, los avances tecnológicos y las nuevas formas de comunicación atraviesan todos los aspectos de la actividad profesional. Por ello, los operarios jurídicos nos encontramos en la necesidad de incorporar toda herramienta que facilite las operaciones, agilice las tareas y pueda reducir costos.

Si enfocamos esta propuesta dentro de la práctica del derecho societario, tanto empresarios, abogados, profesionales afines y organismos públicos podrían aprovechar las herramientas modernas en los diversos institutos que rigen dentro del sistema jurídico, por ejemplo: asambleas, actas, firmas, reuniones, convocatorias, etc.

Debemos marcar que el derecho societario tiene como principal fuente normativa la ley Nº 19.550, sancionada en 1972 como ley de sociedades comerciales. A partir de 2015, con la unificación de los códigos civil y comercial en un cuerpo único la ley pasó a denominarse ley general de sociedades (en adelante LGS). Además, con regulaciones supletorias por parte del código, o complementarias de carácter fiscal o de registros públicos locales.

Con la sanción de la ley Nº 27.349 también llamada ley de apoyo al capital emprendedor (en adelante LACE) en 2017, se incorpora a nuestro ordenamiento la figura de las sociedades por acciones simplificadas (SAS). La ley nos presenta una sociedad con un sistema de constitución y gestión plenamente digital. Esto nos invita a reflexionar sobre los modelos tradicionales propuestos la LGS los cuales fueron propicios en un tiempo en un mundo analógico pero que han quedado superados por la modernidad.

En palabras de Favier Dubois, E. (2023) la LGS, se redactó con principio de tipicidad cerrada y formalismos rigurosos, que tenían los objetivos de dar seguridad jurídica en el comercio. Este mismo autor entiende que los modelos institucionales de la ley son la manifestación de una realidad en la que los sujetos interactúan de manera física y la documentación inexorablemente se encontraba en soporte papel.

Desde este punto de vista es que nos invita a considerar la inclusión de formas que permitan flexibilizar el sistema de la ley 19.550 y adecuarlo a las nuevas tecnologías. El objetivo es que los operadores de las sociedades puedan agilizar la comunicación. Sin que ello signifique desregularizar o desmantelar aquel sistema protector de los socios minoritarios, acreedores y terceros interesados.

Por todo lo expuesto, tomaremos como base las leyes previamente mencionadas y de su lectura haremos mencionaremos los contrastes de algunos aspectos de las sociedades reguladas por la LGS y las SAS. Seguidamente analizaremos cómo esta regulación dispareja genera evidencia de vacíos legales y posibles dificultades para la actividad de las sociedades.

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa, empleando el método exploratorio-descriptivo y el hipotético-deductivo. Los materiales utilizados son documentales, principalmente documentos nacionales, legislación, artículos de doctrina y artículos de actualidad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Las figuras societarias clásicas como las sociedades anónimas (SA) y las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) entre otras, se encuentran reguladas por la LGS. De la misma lectura de la ley se denota que la regulación de diferentes temas de la vida de una sociedad se realizó en un contexto analógico. Por ejemplo, podemos decir esto con la lectura y análisis de los artículos 233, 238, 243 y 244 relativos a la reunión de directorio y asambleas de accionistas.

Parafraseando a Favier Dubois, E. (2023), presupone la presencialidad y el contemplar los requisitos de "unidad de acto" y "unidad de lugar", entendidos estos requisitos como la congregación física de los socios o directores en un mismo sitio. La LGS no prohíbe las reuniones a distancia, pero tampoco las contempla, abriendo un debate sobre la validez de estas. Este mismo autor menciona como solución la propuesta previa a la pandemia de aplicar por analogía el artículo 158 del CCyCN, que admite las reuniones a distancia en las personas jurídicas privadas si todos los participantes lo consienten y el medio asegura la simultaneidad.

Del mismo modo, de la lectura del artículo 73 de LGS, establece que las actas tienen que estar firmadas, teniendo como base un soporte físico en papel y firma ológrafa. Se omite en texto al documento electrónico generando una ausencia de previsión legal respecto de la norma de fondo. En este punto el debate surge en torno a la validez y el valor probatorio de los instrumentos electrónicos.

En contraste a ello y en palabras de Barbieri (2017), la aparición de las SAS es un tipo societario diseñado para operar en un entorno digital. De la lectura de la LACE se puede extraer que en el artículo 35 permite la constitución por medios digitales y el 38 prevé una inscripción en un plazo de 24 horas. Además, los artículos 51 y 53 autorizan expresamente la celebración de reuniones de órganos de administración y de gobierno a distancia, estableciendo que el acta de reunión pueda ser suscrita por el representante legal admitiendo la firma digital. Además, nos encontramos con la novedad expresa del artículo 58 de que los libros societarios obligatorios puedan ser llevados en formato digital.

Al realizar una comparación entre las leyes mencionadas, tenemos como resultado que la figura de la SAS tiene expresamente reguladas cuestiones modernas como reuniones a distancia y firmas digitales. En tanto las figuras contempladas por la LGS deben tener una regulación expresa en sus

instrumentos o recurrir a normas supletorias o regulaciones locales.

Esta asimetría regulatoria tiene por un lado en la LGS un marco robusto y con seguridad jurídica pero lento, costoso para las operaciones sociales, en tanto que, las SAS cuentan con una regulación explícita que permite adoptar soluciones tecnológicas. En decir, en el derecho societario existe una regulación, de la LGS, tradicional, analógico y parsimonioso mientras que las SAS aparecen con una regulación moderna, digital y dinámica.

Estos puntos de análisis son cruciales porque marcan que las decisiones sociales tienen no solo efectos entre las partes sino además efecto contra terceros. Un uso indebido, imprudente o negligente de una herramienta tecnológica en entes que no regularon expresamente los medios digitales o lo hicieron deficientemente podría dar posibilidad de impugnaciones de las decisiones sociales dificultando las operaciones comerciales o incluso la paralización de la sociedad.

Si bien una modificación legislativa de las normas de fondo podría armonizar la cuestión, desde este trabajo queremos mencionar posibles soluciones ancladas en principios interpretativos a fin de superar el debate. Primeramente, mencionamos el principio de equivalencia funcional, tomando a Favier Dubois, E. y Favier Dubois J. (2020), en el cual, si un acto realizado por medios electrónicos cumple la misma función y seguridad jurídica debe reconocerse la misma validez.

También, mencionamos el principio del diálogo de fuentes del art 2 del CCyCN, que invita a analizar los casos del derecho no como sectores aislados sino teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento. Con esto, en casos de dudas la respuesta puede buscarse no sólo la regulación de la LGS, si no también normas como el 158 del CCyCN, la ley de firma de digital, la ley 27349 o considerar el principio de conservación de la empresa que se encuentra consagrado en la ley de concurso y quiebras. Remarcar que el ordenamiento jurídico es uno solo y puede facilitar la interpretación de las normas.

En palabras de Pérez Hualde (2020), la jurisprudencia y doctrina han pasado años defendiendo la abstracción de un derecho. Subraya que no se puede reducir el derecho sólo a la existencia de reglas, ignorando con ello principios que responden a la realidad permitan interpretar mejor la norma en base para el caso.

Las propuestas interpretativas sugeridas buscan integrar la agilidad, eficiencia de la tecnología dentro del derecho societario a fin de fomentar la actividad, para que las sociedades puedan operar en el siglo XXI sin depender exclusivamente de una norma del siglo XX.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barbieri, P. (2017). A*puntes sobre la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)*. Microjuris. www.aldiaargentina.microjuris.com.

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN]. Ley 26.994 de 2014. Artículo 2 y 158. 7 de octubre de 2014 (Argentina).

Favier Dubois, E. (2023). *Los impactos tecnológicos en las sociedades comerciales.* Favier Dubois & Spagnolo. https://favierduboisspagnolo.com/sociedades/los-impactos-tecnologicos-en-las-sociedades-comerciales/.

Favier Dubois, E. y Favier Dubois J. (2020). *Derecho corporativo digital y*

reuniones societarias a distancia: la ley de la necesidad y sus reglamentaciones. Favier Dubois & Spagnolo. https://favierduboisspagnolo.com/derecho-contable/derecho-corporativo-digital-y-reuniones-societarias-a-distancia-la-ley-de-la-necesidad-y-sus-reglamentaciones-alcances-y-limites/.

Ley 19.550 de 1972. Ley General de Sociedades (anteriormente Ley de Sociedades Comerciales). 3 de abril de 1972. B.O. Nº 22.409 del 25 de abril de 1972.

Ley 27.349 de 2017. Ley de Apoyo al Capital Emprendedor. 29 de marzo de 2017. Promulgada por Decreto 252/2017. B.O. del 12 de abril de 2017.

Pérez Hualde, F. (2020). *Las reuniones a distancia ¿En tiempos de pandemia? El Derecho Empresario en tiempos del Coronavirus - Derecho societario y corporativo.* https://ar.lejister.com/pop.php?option=articulo&Hash=291e11527deed45b2ce0ac5671930503.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2024/009 - SGCYY - UNNE

AUTOR 2: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2024/009 -

CONTRATOS INTELIGENTES Y SU VALIDEZ EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Almúa, Gonzalo N.

gonzaloalmua@gmail.com

RESUMEN

El derecho comercial se transforma por las nuevas tecnologías, destacando entre ellas a los *smart contracts*. Éstos no son contratos tradicionales, sino programas informáticos autoejecutables que cumplen cláusulas preestablecidas que en la práctica prescinden de los intermediarios. El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), no previó un código informático como contrato, generando interrogantes sobre su validez, el consentimiento y la responsabilidad por fallos. Aunque los principios del CCyCN permiten su validez, existen vacíos legales que buscaremos presentar y analizar superficialmente en la presente comunicación.

PALABRAS CLAVE

Smart contracts, responsabilidad civil, consentimiento

INTRODUCCIÓN

El derecho comercial se encuentra atravesado por profundas transformaciones, impulsadas en gran medida por las nuevas tecnologías. Dentro de ello una de las manifestaciones que se han presentado en los últimos años son los contratos inteligentes o *smart contracts*.

Esta figura no es un contrato en el sentido tradicional, sino un programa informático autónomo que se ejecuta sobre una plataforma de código informático, comúnmente tecnología de registro distribuido como una *blockchain*. Su característica más destacada es la auto-ejecución: el código del programa se activa y cumple con las cláusulas preestablecidas de forma automática e inmutable una vez que se verifican ciertas condiciones, eliminando la necesidad de intermediarios para su cumplimiento.

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), elabora una teoría general del contrato (arts. 957 y ss.) sobre la base de un acuerdo de voluntades entre personas humanas o jurídicas, con libertad de formas y priorizando la autonomía de la voluntad de las partes. No obstante, el CCyCN no contempló explícitamente la idea de que un código informático sea precisamente un contrato.

Este contraste abre ciertos interrogantes para los sujetos que deseen utilizar este medio para realizar diferentes actos jurídicos. Por ejemplo, nos podemos preguntar: ¿si un conjunto de líneas de código de programación puede ser considerado un contrato válido? ¿Cómo se perfecciona el consentimiento cuando la oferta y la aceptación es una cuestión de código de programación? ¿Quién asume la responsabilidad por los perjuicios económicos derivados de un error o de la falla?

El objetivo general de esta comunicación es dar puntos de análisis sobre el encuadre jurídico de los *smart contracts* tomando como base la regulación del CCyCN. Se busca identificar conflictos y vacíos normativos en áreas como la formación del consentimiento, el objeto, la causa, la forma, la prueba y el régimen de responsabilidad civil.

Como hipótesis de trabajo esbozamos que si bien los principios del CCyCN en una teoría general de los contratos, como la autonomía de la voluntad (art. 958) y la buena fe (art. 961), dan al sistema la posibilidad de dar validez de estos

acuerdos existen vacíos legales al analizar puntos clave de un contrato electrónico.

MÉTODOS

La presente investigación toma un enfoque cualitativo, con un diseño de tipo exploratorio-descriptivo. El alcance es exploratorio al abordar un fenómeno tecnológico emergente y su aplicación en el ordenamiento jurídico argentino, y es descriptivo al caracterizar los conflictos normativos y las características de los *smart contracts*. Se utilizará un método deductivo ya que partiremos del estudio de los principios y normas generales de la teoría del contrato para aplicarlos al objeto de estudio particular, identificando vacíos y posibles dificultades. Se realizará una revisión y análisis sistemático de las fuentes, que incluyen legislación nacional como lo es el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en diferentes artículos que toman regulan los contratos y responsabilidad civil, regulaciones de la Comisión Nacional de Valores (CNV), y la Inspección General de Jurídica (IGJ), doctrina jurídica nacional y artículos de actualidad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir del estudio y análisis de la doctrina especializada y la normativa vigente podemos comenzar afirmando que el Código Civil y Comercial de la Nación ofrece una regulación flexible para introducir la figura de los *smart contract* a nuestro ordenamiento. Pero no como un contrato autónomo y en sentido tradicional, sino como una manifestación de la autonomía de la voluntad (art. 958). Autores como Marzorati (2023) y Gianfelici y Gianfelici (2022) coinciden en que el código informático no es el contrato, sino el soporte o vehículo a través del cual se automatiza el cumplimiento de un acuerdo de voluntades previo. Sin embargo, esta concepción no es plena y el solo hecho de cuestionar puntos de la teoría general de los contratos surgen conflictos y vacíos legales que debemos remarcar.

Un primer desafío lo podemos encontrar en la formación del consentimiento (art. 971 CCyCN), que exige una manifestación de voluntad informada y libre. Al ser programas determinados por código de programación determinar la voluntad para las partes plantea preguntarnos como líneas de código y una interacción del usuario puede lograr plasmar fehacientemente que se ha consentido un acto.

En la actualidad, la práctica contractual está logrando reducir la discusión sobre la validez del consentimiento de un smart contract mediante un acuerdo en lenguaje natural complementario. Este documento, se presenta accesible y comprensible para los sujetos ajenos a la programación, detalla los términos y condiciones, riesgos, alcances y el funcionamiento del código, actuando como la verdadera oferta contractual. El smart contract contendrá codificadas las cláusulas de ese acuerdo y podrá continuar mostrando sus virtudes de inmutabilidad, auto ejecución y transparencia, en tanto, las partes tendrán un documento complementario que facilite la comprensión sin conocimientos de programación.

Ahora bien, haciendo foco en la aceptación la interacción del usuario con la interfaz se interpreta como la aceptación de dichos términos. Un hito al respecto fue el reconocimiento por parte de la justicia argentina de la validez de un contrato celebrado en la red Cardano, entre sus argumentos se menciona la existencia de esta documentación anexa que explicaba el acuerdo (Binance, 2024). Con ese documento complementario es posible lograr un verdadero consentimiento informado.

Las características de un contrato inteligente como la auto-ejecutabilidad y la inmutabilidad, puede generar rispideces o conflictos con institutos jurídicos diseñados para reencausar o equilibrar un contrato ante diferentes vicisitudes. Por ejemplo, la posibilidad de solicitar la teoría de la imprevisión (art. 1091 CCyCN) sin haberse programado previamente queda prácticamente descartada. Otro ejemplo, el principio de la buena fe contractual (art. 961 CCyCN), sería imposible de analizar si el accionar posterior de las partes hubo un comportamiento desleal siendo que el programa solo sigue instrucciones previas. Por ello nos encontramos con un software que lleva adelante acuerdos de forma literal, sin atender a la conducta de las partes, descartando la aplicación de equidad y con graves dificultades de sobrellevar eventos imprevistos.

En cuanto a la responsabilidad civil, nos encontramos con la cuestión sobre la aplicación de sujeto responsable ante un fallo. Si bien puede plantearse la posibilidad de aplicar una responsabilidad subjetiva en la que el damnificado demuestre culpa o dolo del que generó el daño; Heredia Querro (2020) nos propone aplicar factores objetivos de atribución, como el riesgo creado (art. 1757 CCyCN), extendiendo la responsabilidad de forma solidaria a toda la cadena de valor: los desarrolladores del código, las empresas auditoras que certificaron su seguridad y las plataformas que lo ofrecen como un servicio.

Por su parte, los entes reguladores nacionales han mostrado una tendencia a regular los smart contracts en diferentes aspectos. Por ejemplo, mencionamos la resolución de la Comisión Nacional de Valores (2025) para Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) y la tokenización de activos, así como la Resolución 15/2024 de la Inspección General de Justicia (2024) sobre aportes de capital con criptoactivos, establecen principios de transparencia, registro obligatorio de intermediarios y responsabilidad por la gestión de la plataforma. Estas regulaciones, aunque limitadas en aspectos financieros y societarios respectivamente, son la base para marcar la necesidad y utilidad de dar un marco jurídico a los smart contracts dentro de nuestro ordenamiento.

En conclusión, el CCyCN con sus principios generales y teoría de general de contrato dan un marco flexible para la utilización y validez de los smart contracts, pero existen vacíos legales que ha falta de una norma específica se requiere el complemento de una doctrina en formación y una regulación variada al respecto. De todo lo expuesto, queremos dejar manifiesto que es necesario profundizar en el estudio del presente fenómeno no solo desde la perspectiva jurídica, sino también desde el lugar de los programadores, legisladores y sujetos empresarios. Esto con la finalidad de lograr un instrumento acorde que combine la seguridad jurídica clásica y la innovación de la tecnología.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Binance. (2024, 15 de octubre). *Argentina Recognizes Legal Validity of Blockchain-Based Smart Contracts.* Binance Square. https://www.binance.com/es/square/post/2024-10-15-argentina-recognizes-legal-validity-of-blockchain-based-smart-contracts-14895931053297

Comisión Nacional de Valores. (2025). Resolución General N° 1069/25. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/326947/20250613

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN]. Artículos 958, 961, 971,

1091 y 1757.Ley 26.994 de 2014. 7 de octubre de 2014 (Argentina).

Gianfelici, F., & Gianfelici, M. (2022). Naturaleza jurídica de los denominados "smart contracts" (contratos inteligentes). *El Derecho Diario,* 299.

Heredia Querro, S. (2020). *Cuestiones Contractuales, Judiciales y Responsabilidad Civil Emergente. En Smart Contracts: Qué son, para qué sirven y para qué no servirán.* IJ Editores. Argentina

Inspección General de Justicia. (2024). Resolución General N° 15/2024. https://www.argentina.gob.ar/justicia/igj/marco-normativo-igj/resoluciones-generales-ano-2024

Marzorati, O. J. (2023). Blockchain y los contratos inteligentes o smart contracts (SC). *El Derecho Diario*, 300.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 22G003 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

DECLARACIÓN DEL AMBIENTE COMO SUJETO DE DERECHOS: PRIMER PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL EN ARGENTINA

Althabe, Eugenia

eugenia10althabe@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza la sentencia dictada en 2024 en la causa "Vecinos del Barrio Villa Altabe c/ Municipalidad de Resistencia y/o quien resulte responsable s/ acción de amparo" en la que por primera vez en Argentina se reconoce jurisprudencialmente al ambiente -específicamente a una laguna urbana- como sujeto de derechos. El caso se originó en la ciudad de Resistencia, Chaco, frente a la autorización municipal a una empresa que pretendía rellenar parte de la laguna Francia-Altabe para la construcción inmobiliaria, sin evaluación de impacto ambiental. A través de una acción de amparo promovida por vecinos y con participación de organizaciones ambientales como Amigos del Tribunal, se logró frenar el proyecto. La sentencia incorpora una mirada ecocéntrica, alineándose con precedentes internacionales como el del río Atrato en Colombia. Se destaca la importancia de la educación, la información y la participación ciudadana como instrumentos clave para la protección ambiental.

PALABRAS CLAVE

Laguna, Chaco, ecocentrismo

INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de Resistencia existe un único caso judicial que aborda la recuperación, saneamiento y protección de las lagunas urbanas, es la causa "Vecinos del Barrio Villa Altabe c/ Municipalidad de Resistencia y/o quien resulte responsable s/ acción de amparo" iniciada en el año 2019. El conflicto se originó a partir el proyecto de construcción edilicia "Edificio de Departamentos de Perímetro Libre - Torre Solar Altos de Italia" impulsado por la empresa Patagonia Construcciones SRL que pretendía construir sobre un terreno ubicado en Avenida Italia 1895 en el barrio Villa Altabe. La autorización municipal permitía la edificación sobre la laguna Francia mediante su relleno, sin haberse realizado estudio de impacto ambiental alguno.

La acción de amparo fue promovida por vecinos del barrio, quienes solicitaron que la Municipalidad se abstuviera de autorizar construcciones sobre o junto a la laguna y que revocara los permisos otorgados, en cumplimiento de la ordenanza municipal N° 12383/17 que prohíbe a los propietarios de inmuebles contiguos a lagunas o ríos la construcción de obras. La obra, además, agravaba una situación crítica preexistente de la red de desagües, con antecedentes de inundaciones y desbordes cloacales.

En la conformación del Área Metropolitana del Gran Resistencia se transformó físicamente al territorio, influyendo sobre el sistema de drenaje, por lo que ahora es un territorio altamente susceptible a los ciclos naturales de crecientes, lo que se intensifica en los momentos de precipitaciones intensas (Moglia y Puntel, 2015).

En el año 2024 se dictó sentencia de primera instancia, constituyendo una decisión jurisdiccional histórica en nuestro país: por primera vez en Argentina, se reconoce jurisprudencialmente al ambiente —y específicamente a una

laguna— como sujeto de derecho. Esta resolución judicial interpela la concepción tradicional del derecho ambiental y abre un camino para la defensa del ambiente desde una perspectiva ecocéntrica.

El objeto de este trabajo es analizar esta sentencia judicial en el marco del derecho a la ciudad y ambiental, poniendo el foco en la importancia de la educación e información ambiental y de la participación ciudadana como elementos habilitantes del litigio estratégico. La hipótesis principal es que el reconocimiento del ambiente como sujeto de derecho implica una transformación en la forma en que se conciben y protegen las lagunas urbanas y los recursos naturales en general.

El trabajo se justifica por el carácter inédito del fallo y su valor como precedente en un contexto local donde los humedales urbanos enfrentan amenazas constantes por parte de políticas públicas y proyectos que privilegian el interés económico por sobre la protección ambiental.

MÉTODOS

Para desarrollar esta investigación, consistente en determinar los distintos instrumentos jurídicos que permitieron recuperar, sanear, revalorizar y proteger al sistema lacustre de la Ciudad de Resistencia, se llevó adelante una investigación cualitativa, descriptiva y transversal partiendo de una primera instancia exploratoria y descriptiva centrada en indagar sobre el proceso de recuperación lacustre en la Ciudad de Resistencia, Chaco y de la normativa jurídica provincial y municipal influyente en este proceso.

En esta comunicación se buscó plasmar parte del cumplimiento del objetivo particular N°1.C de mi investigación, consistente en individualizar los conflictos respecto de este proceso que se haya judicializado, el fundamento de los planteos y el estado de los mismos.

Para lograr este objetivo particular, se analizó e interpretó, entre otras sentencias jurisprudenciales, la única causa judicializada en la Ciudad de Resistencia sobre protección lacustre, para ello, se concurrió al Juzgado Civil y Comercial N°21 de la Ciudad y se escaneó el expediente N°4085/19.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La laguna Francia-Altabe es una de las veintiún lagunas que subsistieron al proceso de urbanización en la Ciudad de Resistencia. Se encuentra ubicada en el barrio Villa Altabe y ha sido declarada reserva ecológica como área protegida. En septiembre de 2016, la Municipalidad de Resistencia autorizó a la empresa Patagonia Construcciones SRL a desarrollar un proyecto edilicio sobre un terreno lindante a la laguna, permitiendo su relleno parcial sin haberse efectuado ningún estudio de impacto ambiental, en contradicción con los principios preventivo y precautorio del derecho ambiental.

Frente a esta situación, en el año 2019 los vecinos del barrio iniciaron una acción de amparo, reclamando el cese de las obras y la anulación de los permisos otorgados. El juez interviniente dio intervención como "Amigos del Tribunal" a las organizaciones "Fundación Ambiente y Recursos Naturales" y "Poder Ciudadano", las cuales aseguraron la participación ciudadana durante el proceso y una mirada en absoluta defensa de los intereses ambientales (a diferencia de los vecinos, movidos mayormente por sus intereses personales).

Durante el trámite, la empresa llegó a un acuerdo conciliatorio con la Comisión Vecinal del barrio, reformulando el proyecto bajo el nombre "Paseo Francia y Edificios de Oficinas". No obstante, la Fundación Encuentro por la Vida, Cultura y

Democracia Ambiental y otros vecinos manifestaron su oposición, advirtiendo que el acuerdo no podía tener efectos erga omnes porque no se había garantizado la participación del conjunto de la ciudadanía. Esta objeción llevó al juez a convocar una audiencia pública en la plazoleta de la laguna, prevista como instancia de consulta jurisdiccional abierta a toda la comunidad, incluso a niños a partir de los 10 años, en reconocimiento del derecho de las generaciones futuras a un ambiente sano. Ante ello, la empresa desistió del nuevo proyecto, por lo que la audiencia no llegó a celebrarse.

Un aspecto central del proceso fue el planteo de la mencionada fundación, que invocó una interpretación ecocéntrica del derecho ambiental. Alegó que, así como los principios pro consumidor o pro trabajador implican una mirada centrada en sujetos de derecho, el principio pro natura exige reconocer a la naturaleza como sujeto, con derechos propios. Esta tesis fue receptada por el juez de primera instancia, que —por primera vez en la jurisprudencia argentina— declaró que el ambiente (en este caso una laguna urbana) es sujeto de derechos.

El juez destacó que la solución del conflicto no podía limitarse a verificar el cumplimiento de normas administrativas, sino que debía considerar el deber estatal de protección, prevención y eliminación de toda forma de degradación ambiental. En este sentido, se alejó de una visión antropocéntrica del derecho ambiental —que protege la naturaleza en función de su utilidad para las personas— y adoptó una perspectiva ecocéntrica o biocéntrica, donde el ecosistema es protegido por su valor intrínseco, independiente del valor que importe para cualquier ser vivo.

Esta decisión judicial sigue jurisprudencia internacional, como ser la ecuatoriana, que reconoce en su propia Constitución a la naturaleza como sujeto de derechos y la colombiana con la declaración de tal al Río Atrato.

Existe un precedente normativo en Argentina del año 2018 por el que se reconocieron los derechos de la naturaleza, es el caso de la Ciudad de Santa Fe (Berros y Carman, 2022). La Ordenanza N°12541/18 dictada por la Municipalidad de Santa Fe prohibió el uso de glifosato en todo el ejido urbano de la ciudad y reconoció los "derechos de la naturaleza", sin ahondar en su alcance o contenido.

Como expresa (Gudynas, 2010) el biocentrismo amplía el ámbito de aplicación de la justicia, implementándola a comunidades más extensas que el ser humano.

Autores más conservadores del derecho administrativo o urbanístico pueden cuestionar esta postura al considerar que la titularidad de derechos exige condiciones subjetivas que la naturaleza no posee, lo que abriría interrogantes sobre su representación jurídica, legitimación procesal y régimen de responsabilidad.

La sentencia analizada es relevante no solo por sus efectos concretos (protección efectiva de un humedal urbano), sino también por su valor como precedente. Sienta las bases para una eventual doctrina nacional sobre derechos de la naturaleza.

Entre los principales hallazgos del trabajo, se destaca que el reconocimiento de la laguna como sujeto de derechos produjo un desplazamiento del eje del conflicto: ya no se trató únicamente de una controversia entre particulares y el municipio por el uso del suelo, sino de un litigio en el que el ecosistema mismo fue parte del debate jurídico.

Para lograr políticas ambientales efectivas es necesaria la participación ciudadana en la elaboración y discusión de normas ambientales, con el correlativo deber del Estado de brindar adecuada información

ambiental veraz (Pineda Reyes y Vilela Pincay, 2020). Este caso es una muestra de la importancia de los instrumentos de política y gestión ambiental: participación ciudadana, información y educación ambiental.

Este caso nos deja interrogantes, ¿qué efectos jurídicos produce el reconocimiento de derechos a la naturaleza? ¿Quién representa legalmente a un ecosistema?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Berros, M. V., y Carman, M. (2022). Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental, Volumen XIII*(1), *1-44*. http://dx.doi.org/10.17345/rcda

Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. *Revista Tabula Rasa, XIII*(13), *45-71*. https://doi.org/10.25058/issn.2011-2742

Juzgado Civil y Comercial N°21 de la Ciudad de Resistencia. Vecinos del Barrio Villa Altabe c/ Municipalidad de Resistencia y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo (29 de noviembre de 2024).

Moglia, J. A., & Puntel, M. L. (2015). Programa de prevención de inundaciones y drenajes urbanos en las Lagunas Prosperidad-Los Lirios, Resistencia (Chaco), Argentina. *ADNea Revista de Arquitectura y Diseño del nordeste argentino, Volumen III*(3),*17-28*. https://doi.org/10.30972/adn.032272

Pineda Reyes, C. R., & Vilela Pincay, W. E. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, *Volumen XII*(1), *217-224*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_issuetoc&pid=2218-362020200001&lng=es

Ordenanza municipal Nº12383/17. Poder Ejecutivo del Municipio de Resistencia.

Ordenanza municipal N°12541/18. Prohibición de la utilización, aplicación y venta del herbicida glifosato (en todas sus variantes) y la restricción del uso de productos fitosanitarios de clases toxicológicas I, II, III y IV en el ámbito de la ciudad de Santa Fe. 30 de agosto de 2018. Poder Ejecutivo del Municipio de Santa Fe.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 21G004 SGCyT-UNNE

FRAUDE EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD JURÍDICA DESDE UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA

Álvarez Salvador, Marcela A.

marcela-a-alvarezsalvador@hotmail.com

RESUMEN

El fraude empresarial constituye una forma compleja y estructural de ilegalidad, impulsada por vacíos normativos, culturas empresariales permisivas y el uso abusivo de figuras jurídicas lícitas. Frente a su sofisticación y difícil detección, se requiere un abordaje interdisciplinario que exceda la mirada dogmática tradicional. El Proyecto G007/2024 "Instrumentos Jurídicos para el Fraude en el Ámbito Empresarial" propone un análisis que articule derecho, contabilidad forense, ética, sociología y tecnología, para desentrañar las lógicas del fraude en contextos de globalización. El estudio examina tensiones entre legalidad formal y justicia material, los límites del marco normativo argentino, y la importancia del compliance, los ODS y una formación jurídica crítica. Este artículo presenta hallazgos y propuestas que fortalecen la comprensión del fraude como fenómeno jurídico y social.

PALABRAS CLAVE

Simulación, Ética empresarial, prevención del fraude

INTRODUCCIÓN

El fraude empresarial representa una de las expresiones más sofisticadas de ilegalidad en la vida económica contemporánea. Su manifestación excede los límites del dolo individual y se constituye como un fenómeno estructural, favorecido por vacíos normativos, deficiencias institucionales y culturas empresariales permisivas. La utilización de estructuras jurídicas lícitas con fines ilícitos, como sociedades interpuestas, contratos simulados o cooperativas fraudulentas, todo esto, ha transformado al fraude en un fenómeno de difícil detección y sanción.

Desde una visión dogmática, el derecho ha tendido a estudiar el fraude en términos de actos simulados o de abuso de formas legales, sin explorar suficientemente sus implicancias estructurales y sistémicas. No obstante, resulta imprescindible una perspectiva ampliada que incorpore la contabilidad forense, la ética empresarial, el análisis económico del derecho y el derecho comparado, en diálogo con herramientas provenientes de las ciencias sociales y los estudios críticos del derecho.

Esta investigación parte de la hipótesis de que el abordaje eficaz del fraude empresarial requiere una metodología interdisciplinaria, capaz de desarticular los mecanismos normativos, contables y organizacionales que permiten el ocultamiento de activos, la evasión de responsabilidades o el perjuicio a terceros (como pueden ser, los acreedores, trabajadores o consumidores). Asimismo, se examinan los límites del marco normativo argentino, su articulación con los estándares internacionales y las tensiones entre legalidad formal y justicia material.

En este sentido, se propone un enfoque que no solo identifique los mecanismos fraudulentos desde el plano jurídico, sino que también evalúe el papel de los profesionales contables, los síndicos concursales, los auditores y los directivos empresariales. Se reflexiona sobre la necesidad de incorporar en la formación jurídica herramientas que permitan

detectar y prevenir prácticas fraudulentas, en el marco de un modelo empresarial alineado con la transparencia, la responsabilidad social y los ODS..

MÉTODOS

La investigación adopta un enfoque mixto, jurídico y empírico. Desde el plano jurídico, se utilizó el método dogmático-analítico, a través del estudio sistemático de normas nacionales (Código Civil y Comercial, Ley 24.522), doctrina especializada y jurisprudencia. Complementariamente, se incorporó un análisis comparado con ordenamientos extranjeros y estándares internacionales de auditoría y ética empresarial.

Desde lo empírico, se plantea el relevamiento de casos jurisprudenciales y el análisis de datos sobre dictámenes contables, frecuencia de fraudes reportados, grado de efectividad de los sistemas de control interno y de cumplimiento (compliance), e impacto de la tecnología y la globalización sobre nuevas modalidades de fraude. El trabajo a realizar por un equipo interdisciplinario compuesto por docentes e investigadores en derecho de las obligaciones, empresario, societario, concursal, sociología jurídica y derecho comparado se integró con la experiencia y colaboración internacional a través de redes académicas con universidades extranjeras.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los hallazgos preliminares del Proyecto G007/2024, correspondientes a su etapa de formulación, permiten confirmar que el fraude empresarial adopta formas múltiples y estructuralmente sofisticadas, que combinan aspectos legales, contables, tecnológicos y culturales. Este fenómeno no es marginal ni accidental, sino una estrategia empresarial muchas veces integrada en decisiones corporativas con apariencia de legalidad. Se identificaron tres grandes núcleos operativos del fraude: 1. Uso abusivo de la personalidad jurídica: La creación de sociedades pantalla, el forum shopping (modificación del punto de conexión jurídico para eludir normas imperativas) y la utilización de fideicomisos opacos son mecanismos recurrentes para fragmentar responsabilidades, ocultar activos o evadir regulaciones. Estas estrategias, que aparentan respetar la forma legal, persiguen fines ilícitos. Su detección implica revisar críticamente la teoría de la persona jurídica, así como los institutos concursales de la acción revocatoria y la nulidad por fraude a la ley (Rubín, 2003; Rouillón, 2019). 2. Simulación contractual y fraude laboral:

Coincidiendo con Depetris (2008) y Arnau Cosín (2024), se constata la utilización de falsas cooperativas, contratos de locación de servicios y otras formas contractuales encubridoras que simulan relaciones no laborales, vulnerando derechos de trabajadores y el orden público laboral. Estas prácticas no solo tienen impacto económico, sino que socavan el principio de dignidad del trabajo, afectando el acceso a la seguridad social, la sindicalización y las condiciones de empleo justo. La falta de fiscalización efectiva y la connivencia de ciertos operadores jurídicos amplifican esta forma de fraude. 3. Contabilidad creativa y manipulación informativa: Las prácticas contables diseñadas para ocultar pasivos, sobrevalorar activos o alterar la rentabilidad (Amat, 2010) generan un espejismo de solvencia que afecta a terceros, acreedores, proveedores, inversores, y socavan la confianza en la información financiera. Maiola (2017) advierte la paradoja de balances "limpios" dictaminados por auditores que, fuera del expediente, reconocen irregularidades. La

presión empresarial, la debilidad institucional y los conflictos de interés afectan la independencia del auditor, generando una brecha entre evidencia contable y prueba judicial.

En términos institucionales, se observa una preocupante fragmentación normativa entre el derecho penal económico, el derecho societario y el derecho concursal. Esta falta de articulación genera zonas grises que los defraudadores explotan. La prueba de la intención defraudatoria, exigida muchas veces por la jurisprudencia, se transforma en un obstáculo para la aplicación de figuras como la nulidad por fraude a la ley o la responsabilidad por hechos ilícitos en sede concursal. Se propone revisar esta exigencia probatoria, en línea con una teoría de los indicios complejos y una mirada estructural de las relaciones jurídicas.

Desde una mirada ética y sociológica, podemos plantear que, el fraude no es solo una conducta individual reprochable, sino un síntoma de estructuras empresariales que privilegian el beneficio privado por sobre el bien común. En la era de la digitalización, estas prácticas fraudulentas pueden amplificarse mediante el uso de tecnologías. Se advierte la necesidad de fortalecer los sistemas de control interno, con evaluación real de riesgos, trazabilidad de decisiones empresariales y auditorías externas con mayor independencia y sanciones proporcionales.

En este marco, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) y el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), se proponen como guía para repensar la función social de la empresa y la responsabilidad de los operadores jurídicos. No se trata solo de evitar el fraude, sino de construir una cultura organizacional basada en la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas. Como Líneas futuras de trabajo proponemos: -Elaboración de indicadores jurídicos y contables de riesgo de fraude, que permitan la detección temprana de operaciones sospechosas en el ámbito societario, concursal y laboral. - Incorporación de herramientas tecnológicas de análisis predictivo, trazabilidad digital de documentos, para transparencia en registros contables. - Reformulación del currículo de grado, incorporando contenidos interdisciplinarios vinculados a ética profesional, análisis económico del derecho. Finalmente, se concluye que el fraude empresarial no puede ser analizado exclusivamente desde la legalidad formal. Se impone una lectura transversal, crítica y comprometida, que reconozca los factores estructurales, culturales y tecnológicos que permiten y reproducen estas prácticas. Solo desde una articulación interdisciplinaria, jurídica, contable, ética y sociológica, será posible desarrollar estrategias efectivas para prevenir, detectar y sancionar el fraude, y así contribuir a una institucionalidad más justa y sólida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amat, O. (2010). La contabilidad creativa: técnicas y consecuencias. Gestión 2000.

Arnau Cosín, S. (2024). Las cooperativas fraudulentas en el mercado laboral. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Boretto, A. (2001). El levantamiento del velo en el derecho argentino. La Ley.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). Boletín Oficial de la República Argentina.

https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm

Depetris, R. (2008). Simulación laboral y nulidad en la LCT. Revista de Derecho Laboral, 6(2), 33–47.

Gaviria, J. (2014). Fraude en seguros: técnicas y prevención. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Maiola, O. J. (2017). Reconocimiento de los efectos de los fraudes y la corrupción en los estados contables: Encuestas y contribuciones (Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires).

Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. https://sdgs.un.org/goals

Rouillón, A. A. N. (2019). Régimen de concursos y quiebras: Ley 24.522 comentada (Ed. actualizada). Errepar.

Rubín, M. E. (2003). Del manual del defraudador concursal. El Derecho, 250, 653.

Scotti, J. (2019). Fraude a la ley y punto de conexión en el derecho internacional privado. Revista de Derecho Internacional Privado, 2(3), 55–72.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 24G007 SGCyT-UNNE

FRAUDE A LA LEY Y DESREGULACIÓN SOCIAL EN EL DERECHO ECONÓMICO EMPRESARIAL: UN ENFOQUE COMPARADO

Álvarez Salvador, Marcela A.; Ramírez, Patricia N.

marcela-a-alvarezsalvador@hotmail.com

RESUMEN

Este ensayo aborda el fenómeno del fraude a la ley en el derecho económico empresarial desde una perspectiva comparada, sociológica y crítica, en el contexto de la desregulación social y la digitalización post-pandémica. Se analizan las transformaciones normativas impulsadas por la infocracia, el debilitamiento institucional y las nuevas prácticas empresariales que instrumentalizan la legalidad. A través del análisis documental y jurídico comparado, se examinan respuestas internacionales -como las de Francia, Alemania, España y la Unión Europea- y se evalúa la situación argentina. Se plantea la necesidad de reconstruir el derecho empresarial con herramientas interdisciplinarias, recuperando su legitimidad como instrumento de justicia y equidad social.

PALABRAS CLAVE

Ética económica, anomia normativa, infocracia

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el derecho económico empresarial ha enfrentado tensiones crecientes entre la forma legal y la sustancia normativa. La digitalización acelerada, impulsada por la pandemia y la consecuente desregulación social han transformado profundamente el marco dentro del cual operan las empresas, generando nuevas formas de evasión normativa que no siempre violan explícitamente la ley, pero que atentan contra su finalidad ética y social. El fraude a la ley se erige en este contexto como una figura esencial para entender las estrategias empresariales que, bajo apariencia de legalidad, socavan los principios de justicia, equidad y sostenibilidad.

Este ensayo se propone analizar el fenómeno del fraude a la ley dentro del derecho económico empresarial desde un enfoque económico-jurídico-sociológico comparado. Lejos de limitarse a una mirada técnico-normativa, se plantea un análisis crítico de las condiciones estructurales e institucionales que permiten estas prácticas, vinculándolas con la anomia normativa y la fragmentación del consenso ético en la era digital. Se parte de la premisa de que el derecho, al ser una construcción social, debe ser analizado no solo en términos de contenido normativo, sino también en relación con los valores, prácticas y estructuras de poder que lo sustentan.

Asimismo, se aborda el impacto del contexto argentino post-pandemia, donde la fragilidad institucional y la informalidad económica facilitan prácticas empresariales que utilizan vacíos legales o interpretaciones formalistas para eludir obligaciones. Este diagnóstico se contrasta con experiencias normativas europeas -Francia, Alemania, España y la Unión Europea- que ofrecen alternativas doctrinarias y jurisprudenciales que priorizan la sustancia sobre la forma y habilitan mecanismos de control más eficaces contra la elusión jurídica (Rua Pérez, Vallejo Garrachón & Arias Horas, 2022).

Por último, se propone repensar el derecho económico empresarial desde una

reconstrucción crítica e interdisciplinaria, capaz de articular mecanismos regulatorios innovadores con una ética empresarial orientada al bien común. En tiempos de infocracia y fragmentación, el fortalecimiento del derecho como herramienta de equidad resulta imprescindible para restablecer las condiciones de una convivencia democrática justa.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter teórico-interpretativo, que integra el análisis jurídico con categorías provenientes de la sociología crítica y el derecho comparado. Se aplicó el método histórico-crítico para contextualizar la emergencia del fraude a la ley en el derecho económico empresarial contemporáneo, vinculándolo con procesos estructurales como la digitalización, la desregulación social y la anomia normativa.

La estrategia metodológica combinó el análisis documental de la Ley 27.401 y el Código Civil y Comercial argentino, junto con el estudio de fuentes jurisprudenciales y doctrinarias de Francia, Alemania, España y la Unión Europea. Asimismo, se incorporó una revisión bibliográfica interdisciplinaria, recurriendo a autores como Han, Durkheim, Lipovetsky y Merklen, con el fin de comprender las implicancias socioculturales del fenómeno estudiado (Hernández Romero & Galindo Sosa, 2009). Este enfoque integrador permitió no solo describir las prácticas fraudulentas, sino también problematizar sus condiciones de posibilidad y sus efectos sobre la legitimidad del orden jurídico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El derecho económico empresarial, entendido como el conjunto de normas que regulan la actividad económica en función del interés público, enfrenta una crisis ante nuevas formas de fraude a la ley. Estas prácticas, que no violan formalmente las normas, las instrumentalizan para vaciar su espíritu. Así, se tensiona el principio de legalidad, evidenciando los límites de una interpretación meramente formalista. Frente a ello, se impone una mirada crítica que supere el positivismo y recupere el sentido social del derecho.

La digitalización ha acelerado una desregulación social que erosiona las referencias ético-normativas tradicionales (Lipovetsky, 2016). En el contexto de la infocracia (Han, 2022), la lógica empresarial se ve incentivada a explotar las ambigüedades legales, como ocurre en la planificación fiscal agresiva, el uso de estructuras societarias ficticias o los contratos digitales opacos. Estas prácticas, aunque legales, socavan la confianza en el derecho como garante de equidad.

El derecho comparado brinda herramientas valiosas para abordar esta problemática. En Francia, el artículo 6 del Código Civil prohíbe derogar normas de orden público por convenios particulares. Su jurisprudencia ha desarrollado el concepto de fraude *à la loi*, anulando actos jurídicos cuyo propósito es eludir normas imperativas. El Conseil d'État ha ampliado esta doctrina al ámbito tributario, desarticulando estructuras artificiales sin contenido económico real.

Alemania, aunque no tipifica expresamente el fraude a la ley, recurre al principio de buena fe (Treu und Glauben) del §242 del BGB. Esta cláusula general permite controlar abusos en actos jurídicos. La jurisprudencia alemana se destaca por su enfoque sustantivo, que permite al juez interpretar creativamente la intención normativa y sancionar estrategias evasivas disfrazadas de legalidad.

En la Unión Europea, el Tribunal de Justicia ha establecido criterios sólidos contra el abuso del derecho. La sentencia Halifax (C-255/02) marcó un hito al invalidar

operaciones con finalidad fiscal fraudulenta. Casos como Cadbury Schweppes (C-196/04) y Part Service (C-425/06) consolidaron un criterio basado en la sustancia por sobre la forma. Esta línea fue reforzada por la Directiva ATAD (Anti-Tax Avoidance Directive), que promueve en los Estados miembros mecanismos contra la elusión fiscal agresiva.

España, mediante el artículo 6.4 del Código Civil, reconoce que los actos realizados al amparo del texto legal que persigan un resultado contrario al ordenamiento deben considerarse en fraude a la ley. Esta norma habilita la recalificación judicial de actos jurídicos y ha sido clave en materia tributaria, laboral y de consumo, especialmente frente a fraudes como la figura del "falso autónomo".

Estas experiencias revelan patrones comunes: el reconocimiento del uso estratégico del derecho; la necesidad de cláusulas generales (buena fe, abuso del derecho, orden público); y la consolidación de un enfoque que privilegie la sustancia sobre la forma, especialmente en los ámbitos tributario y societario.

En Argentina, aunque el Código Civil y Comercial contempla principios como la buena fe (arts. 9 y 961), la función social del contrato (art. 1066) y la primacía de la realidad (art. 12), la jurisprudencia sobre fraude a la ley en el ámbito empresarial es incipiente. Esta carencia, agravada por una cultura jurídica formalista y por debilidades institucionales, favorece maniobras que reproducen desigualdades estructurales.

En el escenario post-pandémico, con plataformas digitales desbordando los marcos regulatorios clásicos, se hace urgente repensar el derecho económico desde una perspectiva crítica. Esto implica: fortalecer la interpretación judicial con base en principios sustantivos; desarrollar doctrinas sobre fraude a la ley empresarial; incorporar herramientas tecnológicas de fiscalización; y promover una ética corporativa que trascienda el cumplimiento formal (Salgado Andrade, 2025).

El combate al fraude a la ley exige algo más que reformas normativas: requiere una reconstrucción integral del derecho como herramienta de justicia. La comparación con sistemas jurídicos que han avanzado en este sentido muestra que es posible diseñar respuestas efectivas sin renunciar a la seguridad jurídica. Para ello, el derecho argentino debe abandonar el formalismo estéril y avanzar hacia una doctrina más robusta, que combine análisis estructural, interpretación sustancial y voluntad política.

Por último, el fenómeno del fraude a la ley en el derecho económico empresarial se agudiza en contextos de anomia normativa y desregulación social. No basta con denunciar sus efectos: es necesario reconstruir el marco normativo desde una mirada comparada, crítica y jurídica. Solo así se podrá restaurar la legitimidad del derecho como instrumento de equidad en una sociedad profundamente transformada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). Boletín Oficial de la República Argentina. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm

Code civil [Código Civil francés], art. 6 (Francia). https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19413

Bürgerliches Gesetzbuch [Código Civil alemán], § 242 (Alemania). https://www.gesetze-im-internet.de/bgb/__242.h

Hernández Romero, Y., & Galindo Sosa, R. V. (2009). La contemporaneidad del pensamiento de Durkheim, Weber y Marx. Espacios Públicos,12(24),189–201. Universidad Autónoma del Estado de México. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67611167012

Han, B. (2022). Infocracia (2ª ed.). Penguin Random House Grupo Editorial, S.A. https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tpm/wp-content/uploads/sites/210/2023/06/Byung-Chul-Han-Infocracia.pdf

Lázaro Cantabrana, J. L., Estebanell Minguell, M., y Tedesco, J. C. (2015). Inclusión y cohesión social en una sociedad digital. RUSC. Universities and Knowledge Society Journal, 12(2), 44-58. http://dx.doi.org/10.7238/rusc.v12i2.2459

Lipovetsky, G. (2016). De la ligereza. Editorial Anagrama. https://www.elboomeran.com/upload/ficheros/obras/001344_de_la_ligereza.pdf

Merklen, D. (1997). Organización Comunitaria Y Práctica Política. Nueva Sociedad, n° 149, 162-177. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2599_1.pdf

Maisley, N. (2023). Una pandemia al margen de la ley: derechos y democracia en la respuesta argentina al COVID-19. Pensar en derecho, 21-50. https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/19/una-pandemia-al-margen-de-la-ley.pdf

Niño, J. (2008). RELACIONES INTERNACIONALES DE AMÉRICA LATINA. Lectura para la configuración de un sentido comunitario eficiente. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 3(2), 59-89. https://www.redalyc.org/pdf/927/92712967004.pdf

Rua Pérez, M. del M., Vallejo Garrachón, J., & Arias Horas, M. (2022). La cláusula antiabuso del régimen fiscal de operaciones de reestructuración en el Derecho español: Análisis de la jurisprudencia reciente. Límites a la norma [Informe técnico]. Agencia Estatal de Administración Tributaria. https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/cf/28_14.pdf

Salgado Andrade, E. (2025). Enfrentar los riesgos de los discursos digitales por medio de la Producción Horizontal del Conocimiento (PHC). Revista Mexicana de Comunicación, n° 155, 1-6. http://mexicanadecomunicacion.com.mx/wp-content/uploads/2025/06/11-Enfrentar-los-riegos.pdf

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-255/02, Halifax plc y otros c. Commissioners of Customs & Excise, Sentencia del 21 de febrero de 2006. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62002CJ0255

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 23G007 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 24G007 SGCyT-UNNE -

FRAUDE TRANSNACIONAL, DIGITALIZACIÓN Y DERECHO COMPARADO: DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS PARA LA TUTELA JURÍDICA EFECTIVA

Álvarez Salvador, Marcela A.

marcela-a-alvarezsalvador@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo aborda el fenómeno del fraude en clave transnacional, destacando su complejización en escenarios globalizados y digitalizados. Desde una perspectiva de derecho comparado y derecho internacional privado, se exploran mecanismos como el fraude a la ley, el forum shopping y la manipulación informativa con fines económicos o políticos. Se analizan herramientas normativas y doctrinarias para enfrentar estos desafíos, y se destaca la necesidad de fortalecer un enfoque ético, interdisciplinario y crítico, que articule la legalidad con la justicia material en el contexto de las nuevas tecnologías. La investigación se realiza en el marco del trabajo propuesto con el Grupo de Investigación Secunda Generación (SGCyT) coordinación a cargo de la Dra. Gómez Carelli, Daniela María De Los Ángeles, Facultad de Derecho y Cs. Sociales Y Políticas. RES - 2025 - 370 - CS # UNNE Sesión 21/05/2025.

PALABRAS CLAVES

Derecho internacional privado, globalización, fraude normativo

INTRODUCCIÓN

El fraude jurídico, lejos de ser un hecho aislado, se presenta hoy como una estrategia deliberada en manos de actores económicos globales, que combinan estructuras jurídicas complejas, herramientas tecnológicas y manipulación normativa para maximizar beneficios o proteger intereses ilegítimos. La expansión digital, la movilidad del capital y la fragmentación jurisdiccional han potenciado prácticas fraudulentas como el fraude a la ley, la elección oportunista de jurisdicción (forum shopping), la simulación documental y la falsedad ideológica digital. Estos fenómenos no solo desbordan los marcos tradicionales del derecho nacional, sino que exigen una respuesta basada en una profunda revisión conceptual, normativa y metodológica.

El presente trabajo propone una relectura del fraude jurídico desde una mirada en tres direcciones: a) el derecho comparado como herramienta para enriquecer el análisis crítico, razonado y propositivo; b) el derecho internacional privado como espacio de tensión entre soberanías jurídicas; y c) la tecnología como nuevo campo de disputa entre transparencia y opacidad, campo profundamente desconocido. A través del análisis de aportes teóricos recientes (Garro, Brodsky, Moreno), se identifican tendencias normativas, límites operativos del control institucional y propuestas de innovación jurídica para abordar un fenómeno tan dinámico como preocupante, que nos compele cada día a conocer más.

MÉTODOS

La investigación se basa en una metodología cualitativa con enfoque dogmático-comparado y análisis crítico del discurso jurídico. Se seleccionaron fuentes doctrinarias clave del derecho internacional privado (Brodsky, 2022), derecho comparado (Garro, 2018) y prevención de fraudes documentales (Moreno, 1966), complementadas con

estudios de caso de manipulación institucional y mediática (Pignotti, 2015). La técnica del análisis documental se articuló con una revisión crítica de la evolución histórica y normativa de los conceptos de fraude jurídico en distintos sistemas. Asimismo, se recurrió al análisis funcional de figuras como el fraude a la ley y el forum shopping en contextos de litigio transnacional y digital.

La estructura metodológica también incluye una aproximación interdisciplinaria que incorpora herramientas de la sociología jurídica, la ética del derecho y el análisis de políticas públicas. Se adoptó el método de comparación estructural-funcional y el método hermenéutico para evaluar la adecuación de los marcos normativos actuales a las nuevas formas de fraude institucional y tecnológico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los hallazgos más relevantes de esta investigación revelan que el fraude jurídico, en sus nuevas configuraciones transnacionales y digitales, excede los marcos normativos clásicos y exige un abordaje complejo, tanto conceptual como metodológico.

1. Reconfiguración del fraude a la ley en el derecho internacional privado:

Siguiendo a Brodsky (2022), el fraude a la ley en este ámbito ya no puede pensarse exclusivamente como una maniobra individual. La posibilidad de estructurar actos jurídicos con apariencia lícita, pero finalidad evasiva a través de múltiples jurisdicciones y tecnologías plantea la necesidad de criterios funcionales que prioricen la intención real sobre la forma. La doctrina tradicional basada en el análisis del "elemento subjetivo defraudatorio" resulta insuficiente ante estructuras jurídicas complejas y automatizadas.

2. El forum shopping como estrategia empresarial estructural: La elección oportunista del foro con menores controles normativos, lejos de ser una anomalía, se ha naturalizado como estrategia corporativa. Esta práctica evidencia una tensión entre la lógica de mercado y la justicia sustancial, especialmente cuando las empresas multinacionales adaptan sus estatutos, sedes o contratos para sortear normas ambientales, laborales o fiscales. El derecho comparado ofrece herramientas para repensar el equilibrio entre libertad de elección y límites de orden público (Garro, 2018).

3. Transformación del fraude documental en la era digital: Como advertía Moreno (1966) desde una mirada clásica, la falsificación documental requería pericias caligráficas y controles presenciales. Hoy, los fraudes operan mediante softwares de edición, deepfakes documentales, manipulación de metadatos, blockchain maliciosamente configurado, entre otros. La trazabilidad digital, lejos de eliminar el fraude, puede sofisticarlo si no está acompañada de estándares probatorios robustos, auditorías interdisciplinarias y protocolos internacionales de pericia forense digital.

4. Fraude institucional y manipulación mediática: A partir del análisis de Pignotti (2015), se incorpora la noción de fraude institucional como una forma de manipulación estructural ejercida desde medios concentrados que inciden en la legalidad democrática. Las campañas de desinformación, el lawfare, y las coberturas selectivas construyen un "ambiente jurídico artificial" que propicia reformas regresivas o decisiones judiciales funcionales al poder económico. Este fenómeno exige expandir la noción de fraude más allá del dolo contractual, hacia una lógica estructural-institucional.

5. Falta de articulación normativa y pedagógica: Se detecta una débil articulación entre el derecho internacional privado, el derecho

comparado y el derecho penal económico. Esta dispersión genera vacíos operativos que los defraudadores aprovechan. Además, los planes de estudio en derecho aún no integran adecuadamente contenidos interdisciplinarios sobre ética empresarial, riesgos tecnológicos, ni metodologías preventivas comparadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Brodsky, J. M. (2022). El fraude a la ley en el derecho internacional privado: reflexiones actuales sobre una institución clásica. *RCCyC*, (septiembre-octubre), 203. https://thomsonreuterslatam.com

Garro, A. M. (2018). El derecho comparado y su lugar en la enseñanza del derecho: ¿Qué, cómo y cuándo? *La Ley, 2018-A*(1), 879.

Moreno, H. T. (1966). *Los fraudes en documentos bancarios y su prevención* [Tesis doctoral no publicada]. Universidad de Buenos Aires. https://bibliotecadigital.econ.uba.ar

Pignotti García, D. (2015). El fraude del Príncipe Electrónico. *Revista Maíz*, 20–22.

Zweigert, K., & Kötz, H. (1996). *Introducción al derecho comparado*. Instituto de Estudios Políticos y Constitucionales.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2022/003 -

FRAUDE ESTRUCTURAL Y FUNCIONALIZACIÓN DE FIGURAS JURÍDICAS: UN ENFOQUE CRÍTICO DESDE EL DERECHO PRIVADO Y LA TEORÍA DEL ABUSO

Álvarez, Isaac E.

isaacestebanalvarez@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación propone un análisis interdisciplinario de cómo las figuras clásicas del derecho privado, simulación, abuso del derecho, fraude a la ley, negocio indirecto, son utilizadas en el marco de estructuras empresariales para fines defraudatorios. Se argumenta que estas figuras, originalmente pensadas para proteger la voluntad y la buena fe, están siendo adaptadas de modo instrumental para vulnerar normas imperativas. A partir de una revisión crítica de doctrina y jurisprudencia nacional, se exploran criterios de delimitación y se propone un modelo de análisis jurídico más operativo y ético frente a la complejidad del fraude estructural.

PALABRAS CLAVE

Derecho privado, dogmática jurídica, fragmentación normativa

INTRODUCCIÓN

La evolución del fraude en el ámbito empresarial exige una revisión crítica de los instrumentos jurídicos que lo permiten o encubren. Las figuras tradicionales del derecho privado, como la simulación, el abuso del derecho, el negocio jurídico indirecto o el fraude a la ley, han sido históricamente pensadas como medios de defensa frente a desviaciones contractuales o patrimoniales. Sin embargo, el uso reiterado y estratégico de estas figuras en estructuras de planificación ilícita obliga a repensar su rol actual.

En contextos de fraude estructural, estas instituciones no aparecen como excepciones, sino como componentes funcionales de diseños defraudatorios. Fideicomisos utilizados como pantallas, cooperativas laborales simuladas, esquemas de triangulación contractual, o domicilios societarios ficticios son ejemplos concretos donde la legalidad formal se convierte en instrumento para burlar el orden jurídico.

Este trabajo se propone aportar claridad conceptual y funcional a la distinción de estas figuras, analizar su uso en la práctica empresarial contemporánea y evaluar los límites normativos, judiciales y éticos de su aplicación. La hipótesis central sostiene que la ausencia de criterios interpretativos unificados y la fragmentación normativa favorecen la continuidad del fraude adaptado como fenómeno transversal en múltiples áreas del derecho.

Se utilizarán los aportes del Proyecto G007, la doctrina clásica y contemporánea, Mosset Iturraspe, López de Zavalía, De Cupis, jurisprudencia nacional reciente, y marcos valorativos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial el ODS 16 sobre justicia e instituciones eficaces.

MÉTODOS

Se adoptó una metodología jurídica dogmática y crítica. Se analizaron las normas del Código Civil y Comercial de la Nación relativas a simulación (art. 385), fraude a la ley (art. 12), abuso del derecho (arts. 10 y 1071), negocio indirecto y personalidad jurídica. Se sistematizó

doctrina clásica y reciente (Alterini, Ghersi, Cifuentes, De Cupis), se incluyeron aportes del derecho comparado (español, francés e italiano), y se examinó jurisprudencia argentina seleccionada. Como complemento, se integraron hallazgos del Proyecto G007 y categorías de análisis interdisciplinario (ética, sociología del derecho y estudios de políticas públicas).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Se identificó un patrón recurrente en el uso funcional de figuras jurídicas del derecho privado, aplicadas como instrumentos legales con fines ilegítimos. Esta funcionalización aparece en estructuras societarias y contractuales complejas, como fideicomisos para ocultamiento de activos, cooperativas laborales para elusión de cargas sociales, y reorganizaciones societarias que desdibujan responsabilidades. Si bien cada acto puede parecer lícito en sí mismo, su articulación revela una finalidad defraudatoria.

La dogmática tradicional se muestra insuficiente para enfrentar esta realidad. La distinción entre simulación, abuso del derecho y fraude a la ley, aunque conceptualmente clara, se diluye cuando estas figuras son utilizadas como eslabones dentro de tramas más amplias. Por ejemplo, una simulación parcial en el contrato de cesión de acciones, combinada con una triangulación contractual y la elección de un foro jurisdiccional favorable, configura un esquema funcionalmente fraudulento.

Desde la doctrina, autores como Ghersi (2015) y Mosset Iturraspe (1998) sostienen que estas figuras deben interpretarse desde una perspectiva finalista y no meramente formal. De Cupis (1964) advierte sobre el uso abusivo de derechos subjetivos cuando se los ejerce con fines contrarios a su función. En sentido contrario, autores como Alfonsín (1982) alertan sobre los riesgos de una interpretación excesivamente expansiva que comprometa la seguridad jurídica.

Los resultados muestran que la jurisprudencia nacional, si bien reconoce estas figuras, carece de una metodología analítica consolidada para detectar y sancionar su uso funcional en contextos de fraude estructural. Además, la fragmentación normativa y la dispersión doctrinaria dificultan una acción coordinada de los jueces, síndicos y demás operadores jurídicos.

Se propone una matriz analítica que distinga: a) legalidad formal vs. finalidad del acto; b) indicadores de uso estructural; c) vínculo entre estructura y daño social. También se sugiere avanzar en reformas normativas que fortalezcan herramientas como el levantamiento del velo, la revocatoria concursal, y la acción de inoponibilidad, dotándolas de criterios orientados al contenido sustantivo del fraude.

Finalmente, se plantea la necesidad de vincular este análisis con objetivos ético-normativos más amplios, como los del ODS 16, en tanto la persistencia del fraude estructural debilita la confianza en el sistema jurídico y socava los fundamentos de un mercado justo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alterini, A. A. (2003). *Derecho de las obligaciones.* Abeledo-Perrot.

De Cupis, A. (1964). *Il abuso del diritto*. Giuffrè.

Ghersi, C. A. (2015). *Contratos: teoría general.* Ed. Jurídicas Cuyo.

López de Zavalía, F. (1995). *Teoría de los contratos.* Zavalía.

Código Civil y Comercial de la Nación [CCCN], Ley 26.994, arts. 10, 12, 1071, 385, 2598 (2015). Boletín

Oficial de la República Argentina, 8 de octubre de 2014.

Ley 24.522, de Concursos y Quiebras (1995). Boletín Oficial de la República Argentina Número: 28203, 9 de agosto de 1995.

Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PI 24G007 SGCyT-UNNE

ACCESO A LA JUSTICIA Y ENSEÑANZA PRÁCTICA

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

RESUMEN

La formación práctica en derecho resulta clave para consolidar una abogacía crítica, ética y con sensibilidad social. El presente trabajo analiza las experiencias de estudiantes de la Facultad de Derecho de la UNNE que realizaron su práctica profesional en la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito entre 2018 y 2024. Se indagan los aprendizajes técnicos, éticos y políticos adquiridos en este espacio, desde una perspectiva de educación jurídica clínica con enfoque de derechos humanos. La hipótesis que guía este análisis sostiene que estas prácticas constituyen un dispositivo transformador de la enseñanza jurídica, en tanto promueven habilidades profesionales aplicadas, capacidad de intervención crítica en contextos reales y una vivencia subjetiva que interpela al futuro rol de abogadas y abogados. Se abordan, además, los desafíos institucionales y pedagógicos para consolidar estas prácticas como política formativa estable y estratégica en el marco del Programa UNNE Justicia.

PALABRAS CLAVE

Acceso a la justicia, formación clínica

INTRODUCCIÓN

La enseñanza del derecho en Argentina ha sido objeto de críticas persistentes por su orientación excesivamente teórica, formalista y aislada de la formación práctica concreta. Esta concepción, centrada en la transmisión de contenidos dogmáticos, ha dejado históricamente de lado el desarrollo de habilidades prácticas, la reflexión ética y el compromiso profesional con los derechos humanos. Frente a estas limitaciones, las metodologías clínicas han emergido como una alternativa pedagógica capaz de integrar saberes académicos con experiencias formativas en contextos reales, permitiendo a las y los estudiantes participar activamente en procesos legales concretos.

En este marco, la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE se ha consolidado, desde 2017, como una experiencia institucional estratégica orientada tanto a garantizar el acceso a la justicia de sectores desaventajados como a promover una formación profesional crítica y situada. Allí, estudiantes avanzados realizan su práctica profesional supervisada, enfrentando situaciones reales de conflicto jurídico, elaborando estrategias legales, participando en audiencias, redactando escritos, asesorando personas y reflexionando sobre su rol en el sistema judicial.

Este trabajo parte de la hipótesis de que la práctica desarrollada en el Consultorio constituye un dispositivo pedagógico transformador que permite construir un perfil profesional jurídico con habilidades técnicas aplicadas, sensibilidad ética, perspectiva de derechos humanos. Se sostiene que estas experiencias no solo mejoran sustancialmente la preparación técnica del estudiantado, sino que inciden decisivamente en su subjetividad profesional, interpelando su posicionamiento ético y su compromiso con el acceso a la justicia.

A través del análisis de testimonios, entrevistas y documentos institucionales, se busca describir los aprendizajes obtenidos, los desafíos enfrentados y el impacto formativo que esta experiencia tiene en la trayectoria estudiantil. Asimismo, se reflexiona sobre las condiciones institucionales y pedagógicas que favorecen —o dificultan— la consolidación de estas prácticas como una política formativa estable, capaz de transformar tanto la enseñanza jurídica como la función social de la universidad.

MÉTODOS

La investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo exploratorio, orientado a indagar los efectos formativos de la práctica profesional en el Consultorio Jurídico Gratuito. Se trabajó con una muestra intencional de quince testimonios estudiantiles extraídos de las publicaciones institucionales del Programa UNNE Justicia (2020–2024), seleccionados por su diversidad temática, profundidad reflexiva y claridad expresiva. Estos documentos fueron complementados con seis entrevistas semiestructuradas a estudiantes y docentes que participaron en los ciclos 2023 y 2024, centradas en los aprendizajes técnicos, éticos y subjetivos derivados de la experiencia clínica.

El análisis se organizó en tres ejes: 1) adquisición de habilidades técnicas y procedimentales; 2) transformación de la identidad profesional y conciencia ética; 3) condiciones institucionales de la formación clínica. Se empleó codificación temática manual y triangulación de fuentes. La bibliografía utilizada incluyó textos sobre enseñanza clínica del derecho, acceso a la justicia y extensión universitaria. Este diseño permitió reconstruir los sentidos atribuidos por los protagonistas a su paso por el Consultorio y vincularlos con debates actuales sobre la enseñanza jurídica transformadora.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los testimonios estudiantiles analizados dan cuenta de una vivencia intensa y transformadora. El Consultorio Jurídico Gratuito aparece como el primer espacio donde se vivencia "el derecho en acción", donde las normas cobran sentido en función de personas concretas que acuden con urgencias, miedos y esperanzas. Para muchos, representa la transición efectiva de la teoría a la práctica, marcada por un descubrimiento de la complejidad del ejercicio profesional y de la responsabilidad que implica representar a otro.

Las habilidades técnicas desarrolladas incluyen redacción de demandas, presentación de oficios, comparecencias a audiencias, interpretación de expedientes, análisis de normativa y jurisprudencia aplicable, así como el ejercicio de la escucha activa y la empatía. Sin embargo, lo más significativo señalado por los estudiantes es el componente ético y emocional de la experiencia: "aprendí a ponerme en el lugar del otro, a no juzgar, a ser claro al hablar, y a no prometer lo que no podía garantizar jurídicamente".

El impacto subjetivo es profundo. Quienes realizaron sus prácticas en el consultorio manifiestan haber reconfigurado su imagen del derecho, pasando de una visión abstracta a una concepción relacional y situada. Para muchos, la experiencia modificó sus expectativas laborales, inclinándolos hacia el ejercicio profesional con compromiso social, al tiempo que interpeló prejuicios personales respecto de la pobreza, la violencia de género o la burocracia judicial.

Desde el plano institucional, se reconoce el valor de la tutoría docente, la articulación con organismos públicos y la posibilidad de trabajar en equipo como factores que potencian la formación. Las y los docentes que acompañan la práctica son

percibidos como figuras clave para el aprendizaje situado, ya que brindan guía metodológica, contención emocional y una visión crítica del sistema judicial. A su vez, el trabajo colaborativo entre estudiantes promueve el desarrollo de habilidades interpersonales, resolución de conflictos y construcción colectiva del conocimiento jurídico.

Uno de los testimonios extraídos de la publicación del consultorio es ilustrativo: "Salí del Consultorio transformada. Ya no pienso el derecho como algo que se repite de memoria, sino como una herramienta para acompañar a quien sufre una injusticia". Esta perspectiva coincide con autores como Abramovich (2010) y Blázquez Martín (2013), quienes sostienen que la educación clínica permite desarrollar destrezas y valores difíciles de incorporar en el aula tradicional.

No obstante, también se evidencian desafíos. Muchos estudiantes refieren la necesidad de una formación previa más sólida en aspectos procesales, género, niñez, dado que la mayoría de los casos tratados involucran estas dimensiones. Asimismo, se señala la necesidad de ampliar los temas de patrocinio hacia conflictos de consumidores hipervulnerables, cuestiones previsionales, acceso a la vivienda y litigio estratégico. Estas demandas formativas expresan un interés genuino por parte del estudiantado en abordar nuevas problemáticas sociales desde una perspectiva jurídica integral.

En suma, los relatos analizados muestran que el paso por el Consultorio Jurídico Gratuito tiene un impacto profundo en la formación profesional. No se trata solo de un espacio de aplicación de conocimientos, sino de una vivencia integral que modifica la forma en que los futuros abogados y abogadas entienden su rol en la sociedad. Desde esta perspectiva, la práctica clínica en derecho se revela no como un complemento, sino como un núcleo transformador del modelo de enseñanza jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V. (2010). *La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público*. Universidad de Palermo. https://www.palermo.edu/derecho/

Blázquez Martín, D. (2013). Apuntes acerca de la educación jurídica clínica. *Revista de Educación y Derecho, 8*(6), 1–21. https://doi.org/10.1344/re&d.v0i8.6399

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE. (2018–2024). *Programa UNNE Justicia: Experiencias del Patrocinio Jurídico Gratuito* [Informes institucionales]. https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/53018

Programa UNNE Justicia. (s.f.). *Experiencias de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito* (2.ª ed.). https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/56850

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 24G002 SGCyT-UNNE -

TRANSFORMACIONES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA: ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y JURÍDICO DEL IMPACTO DEL PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO DE LA UNNE (2017–2024)

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el impacto del Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UNNE entre 2017 y 2024, con base en los datos estadísticos institucionales publicados por la institución. A partir del análisis cuantitativo de consultas y causas, se examina la evolución del acceso a la justicia como política universitaria dirigida a sectores desaventajados. Se sostiene que el incremento sostenido de personas atendidas y de causas tramitadas evidencia la consolidación del Consultorio como política pública efectiva.

PALABRAS CLAVE

Acceso a la justicia patrocinio gratuito

INTRODUCCIÓN

El derecho humano de acceso a la justicia representa un componente esencial de los sistemas democráticos contemporáneos. No obstante, múltiples sectores sociales enfrentan obstáculos estructurales, económicos y culturales para hacer valer sus derechos a través del sistema judicial. En este contexto, la Facultad de Derecho de la UNNE institucionalizó en 2017 su Consultorio Jurídico Gratuito, en el marco del Programa UNNE Justicia, con el objetivo de atender esa brecha mediante una política pública universitaria sostenida. Este trabajo analiza la evolución de esta experiencia entre 2017 y 2024. El problema que motiva esta investigación es determinar si el Consultorio Jurídico Gratuito ha logrado consolidarse como una herramienta eficaz de acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad. La hipótesis sostiene que el incremento sostenido en la cantidad de consultas y causas judicializadas refleja no solo la necesidad estructural de los sectores atendidos, sino también la efectividad del dispositivo jurídico-académico implementado.

La relevancia de esta investigación se justifica por el doble impacto del Consultorio: como dispositivo de política universitaria de acceso a derechos y como espacio pedagógico de formación profesional práctica.

MÉTODOS

Se utilizó un enfoque metodológico mixto. En el plano cuantitativo, se relevaron las publicaciones efectuadas por la oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito disponibles en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Nordeste que contienen datos estadísticos de consultas atendidas, causas iniciadas, y prácticas estudiantiles. Se sistematizaron y graficaron los datos disponibles sobre consultas jurídicas iniciales, derivaciones, procesos judiciales promovidos, temáticas abordadas y perfil de las personas consultantes.

En el plano cualitativo, se analizaron las publicaciones de casos judiciales ejemplares patrocinados por la Oficina, y se realizó un análisis jurídico del conjunto de intervenciones, identificando patrones de conflictividad y obstáculos en el acceso a derechos.

La fuente principal fue la serie documental publicada en el marco del Programa UNNE Justicia, complementada con doctrina sobre acceso a la justicia y vulnerabilidad

estructural. Los datos fueron procesados con criterios de análisis comparativo interanual.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El relevamiento de datos del período 2017–2024 muestra un crecimiento sostenido en la cantidad de personas que accedieron al Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la UNNE, consolidando su función como una herramienta concreta de acceso a la justicia para sectores estructuralmente excluidos del sistema judicial. En 2018 se registraron 28 consultas, mientras que en 2024 la cifra superó las 200 consultas iniciales, evidenciando una multiplicación en el volumen de atención y una ampliación progresiva del alcance territorial y temático de las intervenciones.

Este incremento no es meramente cuantitativo. El análisis de los tipos de causas judiciales patrocinadas muestra una diversificación y creciente complejidad: del enfoque inicial centrado casi exclusivamente en alimentos y divorcios, se transitó a conflictos más sofisticados que abarcan violencias por motivos de género, acciones de amparo, filiación, procesos sucesorios, desalojo y cuestiones vinculadas con la identidad de género y el derecho a la salud integral. La evolución temática refleja una doble realidad: por un lado, la profundización de la desigualdad social en los sectores atendidos; por otro, la capacidad del Consultorio de adaptarse a nuevas demandas sociales mediante un trabajo técnico-jurídico con enfoque de derechos humanos.

Uno de los casos paradigmáticos que ilustra esta transformación es "R. c/ IOSCOR", resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. En él, el Consultorio patrocinó a una mujer trans en una acción de amparo contra la obra social provincial por la negativa a cubrir un tratamiento médico de afirmación de género. El caso fue resuelto favorablemente en todas las instancias y se constituyó en un antecedente clave para el reconocimiento judicial del derecho a la identidad de género y a la salud en condiciones de igualdad. Este tipo de intervención da cuenta del papel estratégico que puede cumplir una universidad pública en litigios estructurales de alto impacto.

Desde una mirada doctrinaria, los resultados permiten afirmar que el Consultorio se constituye como una política pública universitaria que materializa el derecho humano al acceso a la justicia (Abramovich y Pautassi, 2010; Dietz, 2018), operando como "puerta de entrada" al sistema judicial para personas que, sin ese respaldo institucional, quedarían completamente excluidas. El dispositivo no se limita a ofrecer asesoramiento gratuito: asume una función activa en la identificación, judicialización y seguimiento de conflictos jurídicos complejos, con especial atención a la situación de personas en condiciones de pobreza estructural, mujeres en situación de violencia, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, etc.

Desde el punto de vista pedagógico, los resultados son también significativos. Más de 500 estudiantes participaron en prácticas jurídicas supervisadas, lo que evidencia una experiencia pedagógica sistemática, articulada con la enseñanza clínica del derecho. Esta modalidad supera la formación dogmática tradicional y promueve el desarrollo de competencias profesionales en entornos reales de vulnerabilidad. El trabajo en territorio, el contacto directo con las personas consultantes y la responsabilidad de intervenir jurídicamente en sus conflictos, aportan a la formación ética y social de futuros operadores jurídicos.

La práctica clínica también permite a los y las estudiantes enfrentarse con los obstáculos estructurales del sistema de justicia: burocratización, demoras, barreras del leguaje, entre otros. En este sentido, el Consultorio no solo litiga, sino que produce conocimiento institucional sobre las falencias del sistema judicial local, constituyéndose también en un espacio de observación crítica y producción de insumos para políticas públicas.

Asimismo, la sistematización de datos permitió observar que las mujeres representan más del 75% de las personas que consultan en la Oficina. Este dato no solo confirma una feminización de la pobreza y la demanda de justicia, sino que también permite reorientar estrategias institucionales con perspectiva de género, ya que muchas de las problemáticas planteadas involucran múltiples formas de discriminación y violencia. Esta dimensión debe ser tenida en cuenta tanto en la intervención jurídica como en el diseño de políticas institucionales de acceso a derechos.

En conclusión, el análisis estadístico y jurídico de los últimos siete años permite afirmar que el Consultorio Jurídico Gratuito de la UNNE ha evolucionado en términos de escala, calidad y complejidad de intervención, articulando eficazmente funciones de docencia, extensión y acceso a la justicia. La evidencia empírica obtenida respalda la hipótesis de que esta herramienta no solo responde a una necesidad social insatisfecha, sino que también transforma la práctica profesional del derecho en clave de derechos humanos. El desafío a futuro radica en garantizar su sostenibilidad institucional, su expansión territorial y su incorporación dentro de las políticas públicas estatales como un modelo replicable de justicia accesible y transformadora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V. y Pautassi, L. (Comps.) (2010). *La medición de derechos en las políticas sociales.* Del puerto.

De Stefano, J.S. (2012). *Acceso a la justicia. Análisis y perspectivas de los nuevos desafíos*. Eudeba.

Dietz, M. F. (2018). *Tutela judicial de los derechos humanos*. Astrea.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE. (2018–2024). Programa UNNE Justicia: *Experiencias del Patrocinio Jurídico Gratuito. Informes institucionales.* Disponible en https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/53018

Programa UNNE Justicia. *Experiencias de la Oficina de Patrocinio Jurídico Gratuito*. Segunda Edición. Disponible en https://repositorio.unne.edu.ar/handle/123456789/56850

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 24G002 SGCyT-UNNE -

ANÁLISIS DEL FALLO "COSANI" DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PODER JUDICIAL

Anís, Mónica A.

profesoramonicaanis@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el reciente fallo "Cosani c/ Provincia de Santa Fe" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde la perspectiva de género, con especial atención a la transversalización de dicho enfoque en el Poder Judicial. Se examina cómo la Corte aplica un control de razonabilidad frente a una norma reglamentaria que impone un límite etario con impacto diferenciado sobre mujeres mayores. El análisis se enmarca en el bloque de constitucionalidad federal y destaca la aplicación del enfoque interseccional como herramienta de análisis normativo y jurisprudencial.

PALABRAS CLAVE

Enfoque, control de razonabilidad, neutralidad normativa

INTRODUCCIÓN

La transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial supone una transformación estructural en las prácticas interpretativas relacionadas con la aplicación efectiva de este enfoque en el razonamiento jurídico para identificar y corregir ciertas normativas que bajo la apariencia de neutralidad pueden contribuir a profundizar ciertas desigualdades estructurales. Este trabajo se enfoca en el análisis del fallo "Cosani c/ Provincia de Santa Fe" dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diciembre del año 2024, en el cual se declara la inconstitucionalidad de una norma reglamentaria que impedía concursar a mujeres mayores de 60 años para acceder a cargos docentes. El problema que aborda esta investigación se centra en cómo una disposición estatal, en apariencia neutral, puede consolidar prácticas discriminatorias indirectas por razón de edad y género. Entendemos que este fallo constituye un precedente relevante en la aplicación del control de convencionalidad por parte del máximo tribunal, y representa además un avance en la incorporación efectiva de la perspectiva de género en la actividad judicial. La importancia de este análisis radica en su contribución al proceso de transformación institucional del Poder Judicial, que aún enfrenta desafíos para adoptar de manera transversal los principios de igualdad material. A través del examen del razonamiento del tribunal, de sus fuentes normativas y del uso de estándares internacionales, se busca demostrar cómo el caso Cosani puede ser referencia para futuras decisiones con impacto trascendente en materia de igualdad y no discriminación.

MÉTODOS

El presente trabajo se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental y jurisprudencial. Se realizó una lectura integral y contextual del fallo "Cosani" y se lo interpretó a la luz del marco normativo nacional e internacional sobre igualdad y no discriminación. Se utilizaron como fuentes primarias el texto completo de la sentencia, tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional (CEDAW, Convención sobre los Derechos de las Personas Mayores, Belém do Pará) y normativa nacional

(Constitución Nacional, leyes 26.485 y 27.360). Asimismo, se revisó bibliografía jurídica especializada en control de constitucionalidad y convencionalidad. Esta metodología permitió reconstruir los fundamentos técnicos y valorativos del razonamiento judicial y su vinculación con el proceso de transversalización de la perspectiva de género en la función jurisdiccional.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El fallo Cosani representa un ejemplo paradigmático del ejercicio del control de razonabilidad reforzado, tal como ha sido desarrollado por la doctrina especializada. En particular, siguiendo los lineamientos de Saggese, el test de razonabilidad implica un triple estándar: (1) existencia de un fin público legítimo, (2) adecuación de los medios a dicho fin, y (3) proporcionalidad en sentido estricto. En el caso analizado, la Corte Suprema exige a la administración una fundamentación empírica concreta que justifique la exclusión de mujeres mayores de 60 años de los concursos docentes, y encuentra que no se satisface ese estándar. Este juicio no se limita a la verificación de una mera legalidad formal, sino que requiere un análisis sustantivo de los efectos diferenciales que la norma produce en el caso concreto. Asimismo, el fallo incorpora el principio de igualdad material, entendido no como uniformidad normativa, sino como corrección de ciertas desigualdades estructurales. Este abordaje responde a una visión actualizada del derecho constitucional, que exige una interpretación acorde al bloque de constitucionalidad federal incluyendo obviamente a los tratados internacionales de derechos humanos.

El fallo Cosani representa un precedente emblemático en materia de aplicación de la perspectiva de género en la función jurisdiccional. En primer lugar, el tribunal reconoce la existencia de una discriminación estructural por razones de edad y género al establecer un límite etario que excluye automáticamente a mujeres de 60 años o más de la posibilidad de la inscripción a concursos docentes. La Corte considera esta distinción como una afectación al principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y a los derechos a trabajar y enseñar (arts. 14 y 14 bis CN). Aplica un control de razonabilidad estricto, en tanto la norma cuestionada recae sobre las denominadas categorías sospechosas. Además, articula el análisis con tratados internacionales como la CEDAW y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, los cuales refuerzan la obligación estatal de garantizar igualdad material y prevenir formas múltiples de discriminación.

La sentencia también explicita el valor del enfoque interseccional, reconociendo que la doble condición de mujer y persona mayor en ciertos casos agrava situaciones de discriminación. Este abordaje marca un punto de inflexión en la jurisprudencia nacional, al asumir la transversalización de la perspectiva de género no sólo como un mandato de política pública, sino como un estándar cierto de interpretación constitucional.

El caso Cosani también permite observar tensiones entre el derecho administrativo local y el derecho internacional de los derechos humanos, y cómo el control de convencionalidad debe operar frente a normas reglamentarias. Frente a la alegación de una finalidad de interés público (preservación del régimen previsional), la Corte exige una justificación concreta y proporcional, descartando argumentos genéricos o no comprobados. La razonabilidad, en estos casos, debe

someterse a un juicio reforzado cuando están en juego derechos humanos.

En definitiva, el fallo constituye un claro ejemplo de cómo el Poder Judicial puede asumir activamente su rol en la erradicación de prácticas discriminatorias, garantizando el acceso a derechos en condiciones de igualdad material. La decisión sienta bases para futuras resoluciones en las que se debatan normas de impacto diferenciado por razones de género, edad u otras condiciones. Asimismo, abre nuevas preguntas: ¿Podría resultar inconstitucional utilizar la edad jubilatoria como límite excluyente para concursar cargos docentes cuando no existe evaluación individual de aptitudes? ¿Qué tipo de control judicial corresponde aplicar ante normas que imponen distinciones etarias con impacto diferenciado según el género? ¿Formal o sustantivo? ¿Razonabilidad leve o escrutinio estricto? ¿El uso de la edad como criterio de exclusión para el acceso a cargos públicos configura siempre una categoría sospechosa que activa una presunción de inconstitucionalidad? ¿Podría interpretarse que la Corte impone en el caso Cosani un estándar de control más exigente que el utilizado en otros supuestos de regulación estatal con igual o mayor afectación de derechos?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Cosani, Carmen Esther c/ Provincia de Santa Fe s/ amparo* (19 de diciembre de 2024).

Saggese, R. (2010). *El control de razonabilidad en el sistema constitucional argentino*. Rubinzal-Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 21G005 SGCyT-UNNE

LA LEY OLIMPIA Y LA VIOLENCIA DIGITAL: ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DE PASO DE LOS LIBRES DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Anís, Mónica A.; Villegas, Ana L.

profesoramonicaanis@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza la aplicación de la Ley 27.736 (Ley Olimpia) en el marco de una decisión del Juzgado de Familia de Paso de los Libres de Corrientes, que dispuso el bloqueo de la aplicación UndressHer por su uso en la generación de imágenes sexualizadas de adolescentes mediante inteligencia artificial. El presente trabajo aborda el impacto de la violencia digital como forma de violencia de género, y destaca la actuación del Poder Judicial al aplicar herramientas jurídicas innovadoras para la protección de derechos fundamentales en entornos digitales.

PALABRAS CLAVE

Violencia digital, inteligencia artificial, tutela judicial

INTRODUCCIÓN

La aparición de nuevas tecnologías ha generado un cambio radical en la forma en que se ejercen los diferentes tipos de violencias de género, especialmente hacia mujeres, adolescentes y niñas en entornos digitales. Frente a este fenómeno, el Estado argentino sancionó la Ley 27.736 (Ley Olimpia), que incorpora la violencia digital como modalidad reconocida dentro de la Ley 26.485 de protección integral a las mujeres. El presente trabajo se propone analizar desde una perspectiva jurídica y con perspectiva de género el alcance y aplicación de esta ley en un caso concreto: la resolución 408/2025 dictada por el Juzgado de Familia de Paso de los Libres, que ordenó el bloqueo de la aplicación UndressHer.app. Este caso resulta especialmente relevante por tratarse de una herramienta tecnológica que permite generar imágenes falsas de desnudez con apariencia realista, afectando de manera directa la intimidad y dignidad de adolescentes y mujeres. El análisis permitirá evaluar si la respuesta judicial fue adecuada frente al tipo de violencia denunciada, si se aplicaron correctamente los estándares del bloque de constitucionalidad y si el fallo puede considerarse un precedente útil en el marco de la transversalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial argentino.

MÉTODOS

Se utilizó un enfoque cualitativo de análisis normativo y jurisprudencial. La metodología consistió en el estudio crítico de la Ley 27.736, el marco normativo nacional e internacional sobre violencia de género, y la resolución 408/2025 del Juzgado de Familia de Paso de los Libres. Se incorporaron aportes doctrinarios, en particular de Graciela Medina, sobre la violencia simbólica y digital, y se contrastaron estos insumos con los fundamentos y medidas adoptadas en el caso analizado. Las fuentes incluyeron normativa nacional, tratados internacionales, doctrina especializada y el texto completo de la sentencia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La resolución 408/2025 del Juzgado de Familia de Paso de los Libres constituye un precedente relevante para la

construcción de una doctrina judicial que contemple los desafíos emergentes de la violencia digital con perspectiva de género. La medida adoptada —el bloqueo del acceso a la aplicación UndressHer— demuestra una interpretación proactiva del ordenamiento jurídico argentino, y avanza hacia una justicia sensible a los contextos tecnológicos contemporáneos.

Uno de los resultados centrales del análisis es la identificación de una voluntad jurisdiccional orientada a garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos de niñas y adolescentes frente a nuevas formas de afectación de la dignidad y la integridad sexual. La decisión judicial invoca no solo la Ley Olimpia (27.736), sino también el plexo normativo internacional, en particular la Convención de Belém do Pará, la CEDAW, y las observaciones generales de sus órganos de seguimiento, que han exigido expresamente que los Estados incorporen mecanismos ágiles y eficaces para prevenir y reparar las formas de violencia simbólica y mediática.

En la resolución analizada se advierte un uso de las herramientas cautelares, destinadas a la preservación de derechos vinculados a la imagen, la identidad digital y el desarrollo psicoemocional.

Desde una perspectiva doctrinaria, los desarrollos de Graciela Medina aportan un marco teórico importante para comprender la especificidad de la violencia digital. Medina señala que esta modalidad no puede abordarse con herramientas tradicionales, ya que su reproducción, anonimato y alcance masivo implican un daño de carácter continuo, renovado y difícil de revertir, lo que exige medidas urgentes y eficaces por parte del Poder Judicial. En este sentido, la resolución judicial de Paso de los Libres es coherente con esta visión: no espera a que el daño se consolide, sino que actúa con criterio preventivo y restaurativo, buscando la eficacia de la intervención judicial.

Otro aspecto central discutido en esta investigación es la tensión entre la jurisdicción nacional y el carácter transnacional de las plataformas digitales. En este caso, la magistrada resolvió sin esperar colaboración internacional, apelando al principio de soberanía digital y la obligación del Estado argentino de proteger derechos humanos incluso frente a proveedores de servicios domiciliados en el exterior. Esta decisión se alinea con estándares de la Relatoría Especial sobre Violencia contra la Mujer de la ONU, que ha advertido sobre la responsabilidad de los Estados frente a plataformas que habilitan la violencia de género tecnológica.

En cuanto al impacto institucional, la resolución sienta un precedente que puede guiar futuras decisiones judiciales en la región. Se trata de un modelo que combina la capacidad de interpretación judicial con una base normativa y una perspectiva de derechos humanos. La medida cautelar dispuesta no solo resguarda a las víctimas, sino que también interpela a los actores estatales a asumir un rol activo en la regulación del entorno digital, desafiando la tradicional neutralidad frente a las innovaciones tecnológicas.

Además, la resolución incorpora un enfoque interseccional, al atender la situación particular de adolescentes mujeres, en su condición de personas menores de edad, sujetas de especial protección, y afectadas por un tipo de violencia digital que refuerza estereotipos altamente perjudiciales. Esta intersección entre edad, género y tecnología es una dimensión clave que la Ley Olimpia busca visibilizar, y que en el fallo es asumida de manera explícita.

Este caso permite reflexionar también sobre la necesidad de la capacitación permanente del Poder Judicial en cuestiones vinculadas a la tecnología que le permite poder brindar soluciones efectivas ante la presencia de nuevas formas de violencia que no siempre encuentran respuesta en procedimientos tradicionales. La resolución 408/2025 no solo aplica correctamente la Ley Olimpia, sino que sienta un precedente valioso en la protección de derechos fundamentales ante la violencia digital, priorizando la urgencia de neutralizar el daño sobre las adolescentes afectadas. Finalmente, la medida adoptada evidencia cómo la transversalización de la perspectiva de género puede traducirse en decisiones judiciales concretas que amplían la garantía de derechos y visibilizan nuevas formas de violencia.

En conclusión, la resolución 408/2025 no solo aplica adecuadamente el marco legal vigente, sino que lo proyecta hacia una interpretación innovadora y transformadora del derecho, en diálogo con las nuevas formas de violencia digital. Constituye un ejemplo concreto de cómo el Poder Judicial puede ser un actor estratégico en la defensa de derechos humanos frente a los desafíos de la era tecnológica, reafirmando su compromiso con una justicia con perspectiva de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bergallo, P. (2010). *Justicia, género y reproducción*. Libraria.

Ivanega, M. (Dir.). (2019). *Igualdad y género*. La Ley.

Medina, G., & Yuba, G. (2021). *Protección integral a las mujeres: Ley 26.485 comentada*. Rubinzal Culzoni.

Urrutia, L. (Dir.), Prunotto, M., & Trucco, M. (Coords.). (2015). *La protección integral de las mujeres contra la violencia de género: Ley 26.485*. Juris

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 21G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 21G005 SGCyT-UNNE

¿SON EFICACES LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE DEFENSA AL CONSUMIDOR?

Aquino Britos, Bautista

bautiaquino@icloud.com

RESUMEN

En nuestro país existen diversos órganos administrativos en distintas jurisdicciones que actúan como autoridad de aplicación del derecho del consumidor. En febrero de este año, el Poder Ejecutivo Nacional disolvió mediante el Decreto 55/2025 al más conocido de ellos: el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). Este hecho actúa como disparador de varios interrogantes, siendo la pregunta central el título de esta comunicación. En el marco del PEI-FD. 2024/006 ("Proyecto de Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores en la Provincia de Corrientes") advertimos que la situación presenta aristas complejas, que requieren una mayor participación de los Estados provincial y nacional.

PALABRAS CLAVE

Consumo, procedimiento administrativo, ejecutabilidad

INTRODUCCIÓN

Afirma Stiglitz (1999) que las normas del Derecho del Consumidor deben contener soluciones eminentemente efectivas, porque el mero reconocimiento de los derechos de los consumidores y de soluciones sustanciales del derecho de fondo, serían por sí inoperantes, si no vinieran acompañados por la incorporación legal de mecanismos instrumentales de implementación, que aseguraran la aplicación concreta de las normas de protección. Este problema es verdaderamente decisivo. Ocurre que la aplicación efectiva de las normas de protección (y consiguientemente, la solución concreta de los problemas de los consumidores) aparece decididamente condicionada por el funcionamiento eficaz de: a) políticas estatales activas de defensa del consumidor, y b) de vías de reclamación eficaces y procedimientos ágiles.

En esta inteligencia, llama la atención la decisión del Gobierno Nacional del pasado 3 de febrero, que a través del Decreto 55/2025 disolvió el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), un organismo de conciliación previa entre consumidores y proveedores, creado en el año 2014. El Ejecutivo argumentó el intempestivo cierre en que el ente duplicaba tareas con otros organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en que tenía bajos niveles de eficiencia, y en que la medida implicaría para el Estado un ahorro anual de 650 millones de pesos (unos 500.000 dólares al cambio).

Antes de abrir cualquier debate sobre la pertinencia política de la decisión, creemos conveniente poner el foco en aquel argumento sobre los "bajos niveles de eficiencia" del organismo. Es inevitable preguntarnos: ¿sirven los organismos administrativos para proteger los derechos a los consumidores? ¿la instancia administrativa evita llegar a la instancia judicial, o solo la atrasa?

Adelantaré que no encontramos respuesta a estos y otros interrogantes similares —al menos, no una única respuesta—, pues en el actuar de los entes de contralor del derecho del consumidor convergen distintos factores que inciden en su eficiencia. Así las cosas, podemos aportar desde nuestro lado identificando algunos de estos factores, tratando de explicar

someramente su origen y como pueden ser solucionados.

MÉTODOS

En el desarrollo de la presente comunicación se empleó una metodología mixta, recurriendo a métodos cualitativos y cuantitativos.

Para el enfoque cualitativo, se realizaron revisiones bibliográficas de autores de renombre en la temática para el correcto encuadre de la problemática, se revisaron leyes y decretos nacionales y provinciales, así como informes extranjeros, nacionales y provinciales respecto a los reclamos de consumidores. Se estudiaron casos en sede administrativa y judicial a fin de presentarlos como ejemplos, por ser estos representativos de su entorno.

En cuanto a la metodología cuantitativa, se recolectó estadística de fuentes oficiales, mediante la cual se realizó una comparación numérica y objetiva de los resultados que presentan distintas jurisdicciones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Una de las problemáticas que advertimos es la falta de acceso y/o publicidad para con estos organismos administrativos tutelares de los consumidores. Si no conocemos los derechos o no sabemos dónde reclamar por ellos, cualquier organismo protectorio será inútil. Para saber qué tan informados están los habitantes y que capacidad tienen para efectuar reclamos en cada provincia, es ilustrativo el dato de reclamos efectuados en 2024 por cada 100.000 habitantes que registra cada organismo provincial de defensa al consumidor.

De cinco provincias consultadas (Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Río Negro) resultó un promedio de 388,83 reclamos cada 100.000 habitantes, siendo Río Negro la provincia con mayor proporción (685 r/100mil hab.) y Chaco la de menor proporción (206 r/100mil hab.).

El COPREC, por otro lado, presentaba antes de su cierre una estadística impresionante: 108.762 reclamos registrados en 2024 sobre una población de 3.121.707 (CABA, censo 2022), arrojando una proporción de 3.482 r/100mil hab.

En Corrientes el escenario es distinto. Los últimos datos a los que pudimos acceder fueron brindados por la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor tras ser solicitados (los organismos de las provincias mencionadas anteriormente publican sus informes y memorias anuales), y corresponden al período enero-junio del año 2023, donde se registraron solo 143 reclamos. Estando incompleta la información respecto a los meses restantes, solo podemos estimar un número similar para el mismo periodo de 6 meses, lo que resultaría en una cantidad estimada de 300 reclamos anuales, y en una bajísima tasa de 27r/100mil hab.

Para cerrar con la estadística, Uruguay tiene una tasa de 512r/100mil hab.; las Islas Baleares, en España, presentan una tasa de 620r/100mil hab.

Conforme a estos datos, me es inevitable recordar los dos puntos que Stiglitz presentaba como presupuesto para una eficaz protección de los derechos de los consumidores: a) las políticas estatales activas, y b) las vías de reclamación eficaz y ágil. Ante tal disparidad estadística entre jurisdicciones cabe inferir que este segundo punto no puede ser sino consecuencia del primer punto.

No significa esto desconocer la influencia de factores educativos, sociales y económicos, pero es innegable que un factor de peso —el de mayor, quizá— es la conducta estatal frente a la problemática.

De otra forma, se hace muy difícil encontrar explicación a las diferencias en proporción de reclamos en jurisdicciones

que presentan condiciones socioeconómicas similares (en esto, la diferencia entre Chaco y Corrientes resulta ejemplificadora).

Otro inconveniente lo representa la habitual incomparecencia de los proveedores al procedimiento y a las audiencias de conciliación. Aunque este dato es difícil de recabar con estadísticas —difícilmente los organismos registrarían estadística que contribuya a una hipótesis de "inutilidad" de su función—, se trata de un problema tangible. En esto, resulta útil la consulta de expedientes judiciales que tramitan causas relativas a defensa al consumidor, muchos los cuales presentan como antecedente una actuación administrativa previa.

Por ejemplo, en "SVICA JOSE LUIS C/ AYALA AUTOMOTORES S.A; FORD ARGENTINA S.C.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. 213501/21, se trató el caso de un consumidor que en el año 2017 adquirió un vehículo Ford con incontables problemas y fallas de fabricación.

El actor inició un procedimiento administrativo en el año 2018, en el que logró resolución favorable en el año 2019. Sin embargo, la condena contenida en dicha resolución no fue eficaz en generar la reparación de su daño, por lo que se vio obligado a instar el proceso judicial en 2021 "por la dilación y demora de aquel, sin haber obtenido resultados satisfactorios".

Tal vez podríamos encontrar una correlación entre la impotencia de la resolución administrativa para generar su efecto deseado (la reparación del daño al consumidor) con el tipo de sanción que se suele imponer en las mismas: las multas. Si bien las multas tienen un efecto disuasivo, en ocasiones no son suficientes para cambiar la conducta del proveedor que incumple con la normativa.

En este sentido es interesante la figura del TAC o Termo de Ajustamento de Conduta [Acuerdo de Ajuste de Conducta] que presenta el art. 5, sección 6 de la ley 7.347 de Brasil (que regula la Ação Civil Pública, equivalente a nuestra acción colectiva). El mismo permite que entes públicos y asociaciones de consumidores acuerden con proveedores interesados el compromiso de cumplimiento a determinada conducta (que pueden ser obligaciones de dar, hacer o no hacer), teniendo este acuerdo eficacia como título ejecutivo.

Este instituto se ha aplicado con éxito en repetidas ocasiones. Por ejemplo, en 2022 y tras 24 procedimientos abiertos por incumplimientos de servicio, se celebró un acuerdo con Telefônica Brasil en el que la empresa se comprometió a indemnizar a usuarios afectados, a mejorar su servicio de atención al cliente y a invertir en mejorar y ampliar su red de antenas, entre otras cosas.

Estos ejemplos exponen un margen de mejora que podemos alcanzar presentando soluciones más realistas desde lo legislativo, como también tomando un rol más participativo y activo desde los organismos administrativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gozaíni, O. A., (2005). *Protección procesal del usuario y consumidor.* Rubinzal-Culzoni.

Stiglitz, G. A. (1999). *Ley de Defensa del Consumidor.* La Ley.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, Sala 2. "Svica Jose Luis c/ Ayala Automotores S.A; Ford Argentina S.C.A S/ Daños y Perjuicios".

Decreto Nacional 55/2025. DECTO-2025-55-APN-PTE - Disoluciones. 3 de febrero de 2025. Poder Ejecutivo Nacional.

Ley 7.347 de 1985 (Brasil). Lei de Ação Civil Pública. 24 de julio de 1985.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/006

EL PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Aquino, César N.; Goldfarb, Miguel A.

aquinonicolas32@gmail.com

RESUMEN

Los procedimientos para contratar con el Estado nacional gozan de una serie de pasos o mejor dicho fases que deben cumplimentarse regulados por una normativa específica que garantiza la transparencia en los procesos de licitación, para gozar de aún más eficiencia el Principio de Buena Administración fue incorporado en la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos como principio fundamental de la misma, en búsqueda de garantizar la igualdad en los procedimientos, el derecho a ser oído, que las decisiones sean debidamente motivadas para garantizar la transparencia en el dictado de los actos administrativos que tienen la finalidad de adjudicar contratos administrativos.

PALABRAS CLAVE

Derecho administrativo, gestión pública, buen gobierno

INTRODUCCIÓN

La presente comunicación se realiza en el marco del plan de trabajo de la Beca de Pregrado otorgada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y sociales denominado "La Buena Administración como Principio fundamental en la Ley de Bases 27.742. Impactos e implicancias en el Derecho Argentino." A su vez, se vincula a las líneas de trabajo abordadas en el PI 21G004 "Derecho a la Ciudad: Políticas Públicas e Instrumentos Jurídicos para su implementación en las Provincias de Corrientes y Chaco" de la Secretaría General de Ciencia y Técnica que se desarrollan en la Facultad de Derecho-UNNE.

Desde la modificación normativa que siguieron a partir de la sanción de la Ley de Bases 27.742, el Derecho Administrativo debió adaptarse a las nuevas incorporaciones desde la modificación al régimen de nulidades hasta la incorporación de principios como el de Buena Administración que si bien; ya estaban establecidos por el derecho internacional, en la Argentina no gozaron de su implementación normativa hasta la sanción de la recién nombrada Ley de Bases, pero distintos tribunales han nombrado a La Buena Administración como una especie de sinónimo de buen gobierno, cuando los actos administrativos vulneran los derechos fundamentales de los ciudadanos. El principio de Buena Administración, el cual el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea define como "Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable". De el mismo desprenden derechos esenciales como el derecho a ser oído, acceso al expediente de los asuntos que le conciernen, la obligación de la administración de motivar sus decisiones y por último el de reparar los daños ocasionados.

Debido a lo abarcativo de este principio el mismo Tribunal Supremo Español (STS 1421/2020 - ECLI: ES: TS: 2020:1421) consideró al principio de Buena Administración como un metaprincipio jurídico inspirador de otros. Por lo tanto: su invocación para los procesos de contratación pública ¿implica un riguroso control en todos los estadios de los

procesos establecidos por la norma hasta la adjudicación del mismo? ¿El principio de Buena Administración debe estar visible, o el acto administrativo puede contener cláusulas que hagan suponer su presencia?

MÉTODOS

Para la elaboración de este trabajo se tomó el Método Racional Deductivo, por lo cual se analizará:

La normativa actualizada con respecto al régimen de contrataciones públicas con el estado nacional, bibliografía actualizada con la modificación de la Ley de Bases 27.742, fallos del Tribunal Supremo Español, con la finalidad de llegar a un resultado que defina la magnitud del cambio en el régimen de contrataciones ahora que el principio de "Buena Administración" fue integrado en la Ley, dejando de lado los trabajos de campo ya que al ser un principio que tiene su base ideológica en Europa, dificulta bastante el trabajo de encuestas para particulares ajenos al derecho salvo la opinión de juristas especialistas en la materia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El principio de Buena Administración debe regir desde la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante PBC), el cual forma parte integral del contrato administrativo. Este principio orienta a los oferentes en los procedimientos de Licitación regulados por el Decreto 1023/01, asegurando la selección de la oferta más conveniente en función del precio, calidad e idoneidad del oferente. La etapa inicial, denominada "Llamado", debe concretarse mediante un acto administrativo. La sola publicación en el Boletín Oficial o en el sitio oficial CONTRAT.AR resulta insuficiente para garantizar transparencia y acceso público, en este sentido, la difusión a través de medios digitales y redes sociales amplía el alcance ciudadano. En la "Presentación de Ofertas", el PBC establece los plazos y requisitos formales; dado que estos pueden resultar complejos o ambiguos, la emisión de circulares aclaratorias adquiere carácter esencial cuando se encuentren cláusulas que no hayan sido plenamente comprendidas. Las ofertas deben presentarse en sobres cerrados y acompañadas de la documentación original exigida, incluida la garantía de mantenimiento de oferta y las demás formalidades en faz de que ARCA apruebe el certificado fiscal para contratar. Estas no podrán ser modificadas y deberán mantenerse vigentes durante sesenta días desde la apertura, conforme al principio de igualdad entre oferentes. Vencido el plazo se procede a la "Apertura de Sobres" que debe celebrarse en acto público, con indicación precisa de día, hora y lugar.; si bien la normativa no exige su transmisión, el uso de plataformas digitales como YouTube podría fortalecer la transparencia y el control ciudadano. En el acto se procede a la apertura de los sobres o cajas si correspondieren, se labra un acta correspondiente asignando un número a cada oferta, nombre de los oferentes, monto de las ofertas y tipo de garantía que hubiesen presentado en las ofertas. En algunos casos se procede a realizar algunas observaciones que posteriormente podrán ser salvadas, toda documentación debe ser original para ser exhibida. Las ofertas serán rechazadas si el proponente no se encuentra registrado en CONTRAT.AR, está inhabilitado para contratar con el Estado o incurre en defectos formales como el uso de lápiz, omisiones, errores, enmiendas no salvadas o cláusulas contrarias al marco normativo (art. 17 del Decreto 1023/01 y art. 66 de su decreto reglamentario). Posteriormente, las actuaciones se remiten a la Comisión Evaluadora, la cual verifica el cumplimiento de los requisitos y determina

la propuesta más conveniente. Esta comisión podrá emitir una preadjudicación sujeta a impugnaciones, las cuales deberán resolverse en tiempo y forma; todas sus decisiones deben encontrarse debidamente motivadas, garantizando así la legalidad del acto administrativo que otorgue la adjudicación. La etapa de "Adjudicación" culmina con un acto administrativo definitivo, debidamente fundado. Deberán subsanarse las observaciones registradas y notificarse formalmente tanto al adjudicatario como a los restantes oferentes. Se establecerá un orden de mérito y se fundamentará la exclusión de las ofertas que no cumplan con las condiciones esenciales. La adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente en términos de calidad, precio e idoneidad, o como lo sostiene Balbín (2025), "La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante". La importancia del principio de Buena Administración debe estar presente desde la creación del PBC hasta la adjudicación del contrato administrativo, incluso cuando no se lo mencione expresamente. La transparencia del procedimiento, la decisión fundada de los actos administrativos y la tutela efectiva administrativa garantizando el derecho a ser oído durante el proceso de contratación, son ejes claves que garantizan el pleno goce del principio de Buena Administración. El caso más controversial con respecto a las licitaciones se observó el corriente año dos mil veinticinco, cuando mediante la publicación en el Boletín Oficial de la resolución 7/2025, se dejó sin efecto el procedimiento de selección por el cual tramita la Licitación Pública Nº 1/2024, debido a que se presentó una sola empresa a dicha licitación, resaltando que el mismo pliego establecía que debe haber competencia entre las oferentes para que se cumplan los requisitos, de lo contrario el Estado en uso de sus prerrogativas podrá dejar sin efecto la licitación sin contar con derecho a reclamo. En este caso se inscribieron once empresas mediante el sistema, pero solo una presentó la oferta. La finalidad en la elaboración de este tipo de PBC garantiza la competencia y que por razón de oportunidad, mérito y conveniencia plasma el cumplimiento del principio de Buena Administración dentro del derecho argentino. Este principio todavía se encuentra adaptándose a la actual normativa y a los actos administrativos. Este caso hace comprender que si bien no se menciona expresamente, se encuentra en cláusulas que logran cierto goce cuando se plantea la transparencia de las actuaciones, el derecho a ser oído y la motivación de los actos administrativos que emanan del órgano que realiza el procedimiento de licitación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gordillo, A. (2012). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (2.ª ed.). Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com

Balbín, CF (2025). *Manual de derecho administrativo* (6.ª ed. actual. y ampliada). La Ley.

Bousta, R. (2021). Pour une approche conceptuelle de la notion de buena administración. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 23-45. https://doi.org/10.18601/21452946.n21.04.

Gordillo, A. (sf). *El método en un caso de derecho: Hechos, valoración, normas.* https://www.gordillo.com/articulos/art18.pdf

Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2012). Sobre el derecho fundamental a la buena administración y la posición jurídica del ciudadano. A&C *Revista de Derecho Administrativo & Constitucional, 12*(47), 13–50. https://revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/188

Ley 13.064. Ley de Obras Públicas. Congreso de la Nación Argentina. (6 de octubre de 1947).

Ley 19.549. Ley de Procedimiento Administrativo. República Argentina. (3 de abril de 1972).

Ley 27.742. Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. (8 de julio de 2024). Argentina.

Decreto 1023/2001. Régimen general de contrataciones públicas. Poder Ejecutivo Nacional, Argentina.

Resolución 7/2025. Agencia Nacional de Puertos y Navegación. (20 de febrero de 2025). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2000). Art. 41.

Tribunal Supremo de España. Sala de lo Contencioso. (2020). STS 1421/2020 - ECLI:ES:TS:2020:1421 (28 de mayo). Madrid.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 21G004 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Director/a - PI 21G004 SGCyT-UNNE - FACULTAD DE DERECHO – UNNE

LA NORMA IRAM SIGEG 57001 SISTEMA DE GESTIÓN EN EQUIDAD DE GÉNERO

Arduino, Augusto L.; Azeves, Angel H.

estudioarduinocendoya@gmail.com

RESUMEN

El objetivo de la norma IRAM SIGEG 57001 Sistema de Gestión en Equidad de Género intenta reducir la brecha de género, en sus distintos aspectos logísticos y organizativos en la actividad pública o privada, que tiene como fortaleza la autoevaluación diagnóstica y como debilidad la falta de estímulos fiscales o financieros para su implementación efectiva en los distintos ámbitos aplicables.

PALABRAS CLAVE

IRAM, equidad, género

INTRODUCCIÓN

La norma IRAM SIGEG 57001, nace en el año 2023, por solicitud al Instituto Argentino de Normalizacion y Certificacion por diversos espacios culturales y técnicos, así como también desde el Estado Nacional, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y la Comisión Nacional de Energía Atómica Argentina.La norma IRAM 57001,se diseña en la necesidad de establecer requisitos más precisos y no sólo directrices generales para mejorar la Gestión y equidad de Género, en forma similar a como lo hace la ISO 53800.Esta normativa contribuye a visibilizar y organizar en cuanto:A los Directivos:Otorga autonomía para la toma de decisiones que se orientan a la política de calidad y filosofía de la empresa y autoriza a un Comité de Dirección dar indicaciones que abarcan todas las áreas ; A los jefes de segunda línea de producción o servicios de la empresa u organización les da autonomía para cubrir necesidades de su departamento al mando o les haya sido delegada expresamente; A los trabajadores les otorga la posibilidad de expresarse, sugerir formas y modos de mejora y producción que repercuten directamente en su calidad de trabajo y dignidad. La implementación en su primera instancia se debe solicitar a IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación),que una vez aceptada la solicitud,se pasa a la segunda instancia con el asesoramiento que consiste básicamente en controlar documentación, y hacer diversas auditorías en varias etapas y realizar evaluación de posibilidades de su implementación. En una tercera instancia, certificada que fuere la institución se la supervisa anualmente en su implementación y cada tres años se reitera el proceso de certificación ante la entidad homologada al efecto. Estos son algunos de ellos. ISO/IWA 34 Women's entrepreneurship,establece una serie de términos y definiciones relacionados con el emprendimiento femenino como pueden ser los negocios propiedad de mujeres o dirigidos por mujeres.ISO 30415 Human resource management — Diversity and inclusion es una guía para trabajar la diversidad y la inclusión en las organizaciones entendiendo por diversidad las características de las diferencias y las similitudes entre las personas y que incluye la identidad de género.UNE-ISO 22458 Vulnerabilidad de los consumidores. Requisitos y directrices para el diseño y entrega de un servicio inclusivo.UNE 19604 Sistemas de gestión de

compliance sociolaboral.ISO 26000 Guía de responsabilidad social.La fortaleza de esta norma técnica nro 57001 IRAM SIGEG reside en su precisión y objetivos claros,con una evaluación previa a su solicitud de implementación,en tanto que su debilidad surge de la falta de estímulos fiscales o financieros a quienes implementen o supervisen dichas tareas en la empresa o institución certificada.

MÉTODOS

Se aplicó el Método Inductivo-Deductivo. La inducción nos permite captar las particularidades culturales, sectoriales y legales que influyen en la implementación de la norma, ofreciendo una visión más rica y matizada que un análisis puramente deductivo, en tanto que lo deductivo Nos permitió probar y refutar las hipótesis generadas o las afirmaciones generales sobre la norma, colaborando en buscar datos específicos de retención en empresas certificadas para verificar si esa premisa se cumple.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

¿Qué implica realmente la "equidad de género" para las organizaciones en Argentina? Más allá de la igualdad formal, la discusión puede centrarse en la necesidad de abordar las desigualdades estructurales y los sesgos inconscientes arraigados en la cultura local.

La norma explícitamente busca brindar oportunidades y trato equitativo a mujeres, varones e integrantes del colectivo LGBTI. Esto abre el debate sobre la comprensión e implementación de políticas que abarquen estas múltiples identidades en un contexto que aún tiene desafíos en la plena .

La implementación de equidad de género puede variar significativamente entre una gran corporación, una PyME o una entidad pública, generando discusiones sobre la flexibilidad y adaptabilidad de los requisitos de la norma.

La mejora permanente se aplica introduciendo pequeños cambios en toda la organización,previos diagnósticos en las áreas vitales, teniendo en cuenta la opinión de los trabajadores y los directivos, que a su vez deberán capacitarse y entrenarse apropiadamente en técnicas de reuniones, negociación,resolución de problemas y conflictos, toma de decisiones, estructuración del tiempo. Se discute socialmente quien pagaría los evaluadores y los costos para la certificación y capacitación IRAM.

Resultados

La escasa aplicación en empresas y entidades públicas no permite recopilar información suficiente del cumplimiento de los objetivos técnicos de la normativa, pero sí queda claro que su debida implementación estaría sustentada no solo por la necesidad de la calidad y de resultados,sino por el cuerpo normativo de leyes nacionales ratificando los Tratados Internacionales de Los Derechos Humanos, por la República Argentina suscriptos.

Conclusión

La norma IRAM 57001 SIGEG es un ejemplo de avanzada técnica organizacional , tiene la finalidad de eliminar brechas y segregaciones estructurales de género que existen en el mundo del trabajo, el empleo y la producción desde una mirada interseccional y de derechos humanos.

La falta de implementación de la norma IRAM 57001-SIGEG en la cultura empresarial privada y de los órganos del estado para su efectivización, se debe a la falta de difusión , que sumados a la carencia de estímulos fiscales y financieros de parte del Estado y las agrupaciones de poder , nos hacen perder competitividad en el difícil mercado de la producción nacional e internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación española de normalización. (2004). *UNE-ISO 53800-2024*. Disponible en: https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0073040

Díaz Langou, G., De León, G., Florito, J., Sachetti, F., Biondi Rodríguez, A. y Karczmarczyk, M. (2019). El género del trabajo. Disponible en: https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2019/11/el_genero_del_trabajo.pdf

Marconi, A. (2021). Genero y Trabajo Social, http://bibliots.trabajosocial.unlp.edu.ar/meran/opac-detail.pl?id1=14406https://www.iso.org/standard/79585.html

Senlle, A. (1998). *Cómo tomar decisiones y solucionar problemas.* Ediciones Gestión 2000.

Senlle, A. (1996). Reingeniería Humana. Ediciones Gestión 2000.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 23G003 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Codirector/a - PI 23G003 SGCyT-UNNE - OTROS

DERECHOS CULTURALES Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS: EL CASO DE LA REFUNCIONALIZACIÓN DE LA EX PENITENCIARÍA DE CORRIENTES

Atanasoff Cristosoff, Carolina

caroatanasoff@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el proceso de refuncionalización de la ex Unidad Penal N.° 1 de Corrientes, desde una perspectiva centrada en el derecho a la ciudad y el acceso a los derechos culturales. La investigación explora cómo la transformación del edificio, impulsada por políticas públicas provinciales, afecta el uso del espacio público, la memoria urbana y el acceso equitativo a bienes culturales. Se propone comprender si la reconversión en centro tecnológico, gastronómico y comercial, constituye una ampliación real del derecho a la ciudad o si podría generar procesos de exclusión simbólica o gentrificación. De las fuentes analizadas se infiere que, si bien el proyecto recupera patrimonio e incorpora usos culturales y educativos, persisten tensiones respecto al acceso ciudadano, la participación comunitaria y la construcción colectiva de memoria.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la ciudad, patrimonio, cultura

INTRODUCCIÓN

La presente comunicación científica aborda un proceso urbano de alto impacto simbólico y material en la ciudad de Corrientes: la refuncionalización de la ex penitenciaría provincial, conocida históricamente como la Unidad Penal N.° 1. Esta edificación se encuentra situada en el corazón del casco urbano de nuestra ciudad, si bien en el momento en que fue construida se encontraba a las afueras del entonces ejido urbano. Inaugurada en 1888, esta estructura arquitectónica de alto valor patrimonial, se utilizó por más de 130 años como lugar de encierro, castigo y estigmatización social. La obra estuvo a cargo del ingeniero Juan Col, quien ideó muchos de los edificios más icónicos que perduran hasta el día de hoy en nuestra ciudad. El edificio funcionó como unidad penal hasta fines de 2021, y en los últimos años, se decidió transformarla en un centro de innovación tecnológica, gastronomía, memoria y cultura, impulsado por el Gobierno provincial y con articulación público-privada.

Esta comunicación se inscribe en los debates sobre el derecho a la ciudad, entendido no solo como acceso al espacio físico, sino como posibilidad real de habitar, transformar y apropiarse colectivamente del entorno urbano. En ese marco, se problematiza si la intervención sobre un edificio cargado de memoria y conflictividad social puede dar lugar a una patrimonialización inclusiva, respetuosa de los derechos culturales y de la historia viva de la comunidad.

Las problemáticas que se intentan abordar se vinculan con determinar cómo impacta la refuncionalización y puesta en valor de un edificio carcelario en el ejercicio efectivo del derecho a la ciudad en Corrientes, y, además, si esta transformación propicia el acceso ciudadano al patrimonio, la cultura y la innovación, o si, por el contrario, constituye una apropiación selectiva que puede derivar en procesos de exclusión simbólica o gentrificación.

Como hipótesis inicial, entendemos que, la reconversión de la ex penitenciaría representa una oportunidad para ampliar

el derecho a la ciudad en Corrientes, en la medida en que se garantice una gestión participativa, abierta y comprometida con la memoria social del edificio y con el acceso democrático al nuevo polo cultural y tecnológico..

MÉTODOS

El estudio emplea una metodología descriptiva y cualitativa basada en el análisis documental, revisión de fuentes periodísticas, comunicados oficiales del Gobierno de Corrientes sobre el proyecto "La Unidad" y marco teórico sobre urbanismo, patrimonio y derechos culturales.

Primero, se revisó literatura existente vinculada a derecho a la ciudad, espacios públicos, derecho a la cultura, patrimonialización, etc. También, esta revisión abarcó fuentes oficiales y actualizadas, como Informes de la Relatora Especial sobre los derechos culturales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Informes Anuales de la Defensoría del Pueblo de la Nación, entre otros.

Además, se evaluó legislación a nivel local, como la Ley N° 4047 que declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de los bienes que integran el patrimonio cultural de la provincia. La Ordenanza N° 4158/05 de preservación y protección del patrimonio cultural de la ciudad y La Ordenanza N° 6635/18 reglamentada por Resolución N° 2741/18 que crea el Plan Urbano Costero.

Asimismo, se tuvieron en cuenta procesos similares en ciudades argentinas como Córdoba (Cárcel de los Encausados), Rosario (refuncionalización de galpones ferroviarios), y Buenos Aires (Usina del Arte). Finalmente se realizó un análisis crítico de toda la información obtenida, dando como resultado la presente investigación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Desde el punto de vista del derecho a la ciudad, no caben dudas de la importancia decisiva que tienen los espacios públicos para el disfrute de los derechos humanos y, en particular, de los derechos culturales.

En sentido amplio, se entiende por espacios públicos a aquellos donde la propiedad y el sostenimiento están a cargo del Estado (ya sea nacional, provincial o municipal) por medio de fondos comunes recolectados generalmente a través de impuestos para disfrute de la comunidad. Asimismo, existen espacios de propiedad privada, semi privada o estatal y de uso público, que, aunque distintos, a veces pueden funcionar como espacios públicos. Entre ellos se incluyen los centros comerciales utilizados por la gente como espacios de ocio y reunión. Estos espacios también deben respetar principios vinculados a los derechos humanos, como la prohibición de la discriminación, entre otros. En esta última categoría podría situarse, al menos en su uso actual o potencial, el edificio de la ex Penitenciaría N.° 1 de Corrientes.

Parte de este edificio ha sido declarado integrante del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de la ciudad, por Ordenanza N° 4158 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 12 de mayo de 2005. El artículo 2º de la Ordenanza N°4158 de la Ciudad de Corrientes define como "patrimonio cultural y arquitectónico urbanístico de Corrientes, al conjunto de bienes muebles e inmuebles ubicados en el ejido municipal ya sean tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, monumentos históricos o arquitectura popular, doméstica o cotidiana, que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes"

Asimismo, la refuncionalización de la ex Penitenciaría N.º 1 se enmarca dentro del Plan Urbano Costero, aprobado por Ordenanza N.º 6635 del 23 de agosto de 2018. Este plan contempla la intervención de aproximadamente 111 hectáreas, de las cuales un 85% estarían destinadas al uso y disfrute de los vecinos: un 48% como espacios públicos y un 37% como áreas verdes. Se estima que las obras y mejoras proyectadas se llevarán a cabo a través de un esquema de cooperación público-privada, financiado en parte mediante el aprovechamiento urbanístico del 15% restante del terreno.

Los encargados de llevar adelante el proyecto afirman que, la refacción contempla preservar la fachada del edificio y el pabellón central (panóptico), fortaleciendo así su singularidad, su valor histórico y arquitectónico, para continuar siendo un testimonio de la memoria de la ciudad.

En este sentido, la recuperación de la ex Penitenciaría N.º 1 de Corrientes constituye un caso paradigmático para pensar la relación entre patrimonio urbano, memoria colectiva y derecho a la ciudad. Su transformación en un espacio multifuncional destinado a la innovación tecnológica, la cultura y la gastronomía representa una gran oportunidad para resignificar un edificio históricamente asociado al encierro y al castigo, devolviéndolo a la comunidad con nuevos sentidos.

No obstante, las tensiones que se presentan se vinculan con un rescate patrimonial meramente formal, es decir, no se desconoce el valor arquitectónico e histórico del edificio, pero se tiende a neutralizar su memoria conflictiva vinculada a la privación de libertad, torturas y exclusión social. Además, si bien se trata de un espacio público recuperado, el perfil de algunas actividades proyectadas (galería comercial, gastronomía, coworking) podrían limitar el acceso real a ciertos sectores sociales y coadyuvar con fenómenos de gentrificación en la zona.

Asimismo, otro foco de conflicto se relaciona con la limitada participación comunitaria. Hasta el momento, no se registran mecanismos participativos amplios que integren a vecinos, organizaciones barriales o colectivos de memoria en la planificación del proyecto. En este sentido cabe recordar que el concepto de acceso no sólo refiere al acceso físico, económico y a la información, sino también el acceso a los procedimientos de adopción de decisiones y supervisión y que el principio que lo abarca todo es la no discriminación, en especial con respecto a los grupos desfavorecidos.

Entendemos que el éxito de esta intervención no depende únicamente del valor arquitectónico del edificio ni de su ubicación privilegiada, sino de su capacidad de incorporar a los ciudadanos en la construcción simbólica, social y cultural de ese espacio. Los desafíos que se deben superar se vinculan con mecanismos claros de participación comunitaria, el perfil de las actividades proyectadas y la visibilizarían de la memoria carcelaria, a los fines de garantizar un proceso de patrimonialización verdaderamente inclusivo.

El caso invita a repensar la forma en que se gestiona el patrimonio urbano en relación con la ciudadanía, y plantea interrogantes sobre el modo en que las políticas culturales y urbanas pueden convertirse en herramientas de democratización o de exclusión.

En este sentido, se concluye que la transformación de la ex penitenciaría solo podrá traducirse en una ampliación efectiva del derecho a la ciudad si incorpora activamente criterios de

equidad, memoria y participación, favoreciendo el acceso plural e inclusivo al patrimonio y a la cultura urbana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2019). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/74/255). https://docs.un.org/es/A/74/255

Defensor del Pueblo de la Nación. (s.f.). Derechos culturales y espacios públicos. https://www.dpn.gob.ar/documentos/II_201900012.pdf

Gorelik, A. (2016). *La grilla y el parque: espacio público y cultura urbana en Buenos Aires, 1887-1936* (1.ª ed., 3.ª reimp.). Universidad Nacional de Quilmes.

González Bracco, M., & Hernández, S. (2021). ¿Patrimonializar o despatrimonializar? El rol de la cultura urbana en la ciudad neoliberal. Buenos Aires (1990–2020). *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía*, 26, 183–206. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/30640/34512

Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes: Del derecho de la ciudad a la revolución urbana* (J. Madariaga, Trad.). Ediciones Akal.

Hernández, S. (2021). El patrimonio como ideología y como dispositivo de objetivación de la memoria: Aportes teóricos para el estudio de los procesos de patrimonialización. *Cultura & Representaciones Sociales,* 15(30). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102021000100003

Ley 4047. Ley de expropiación para fines urbanísticos y sociales. [s.f.]. Provincia de Corrientes. Reglamentada por Decreto 2671/86.

Moreyra, C. (s.f.). ¿Qué hace la ciudad con sus ruinas? Sobre la cárcel de Encausados y un barrio en transformación, Córdoba (Argentina). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. https://journals.openedition.org/nuevomundo/97220

Ordenanza N.º 4158/2005. Preservación y protección del patrimonio cultural de la ciudad. 12 de mayo de 2005 (sancionada); promulgada el 24 de mayo de 2005. Municipalidad de Corrientes. Resolución N.º 681 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Ordenanza N.º 6635/2018. Créase el Plan Urbano Costero que comprende el sector individualizado en el Plano N.º 1. 28 de agosto de 2018. Municipalidad de Corrientes. Boletín Oficial Municipal N.º 3057.

Presidencia del Gobierno de Corrientes. (2023, octubre 26). Valdés anunció una megainversión público-privada para la refuncionalización de la ex Unidad Penal N.º 1. https://hacienda.corrientes.gob.ar/noticia/valdes-anuncio-una-megainversion-publico-privada-para-la-refuncionalizacion-de-la-ex-unidad-penal-n-1

Redacción Momarandú. (2023). El edificio de la ex cárcel será preservado y proyectado en su aspecto histórico a la comunidad, señala el presidente del ICC.

Momarandú. https://www.momarandu.com/notix/noticia/34522_el-edificio-de-la-ex-carcel-ser-preservado-y-proyectado-en-su-aspecto-histrico-a-la-comunidad-seala-el-presidente-del-icc.htm

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL TOPE CUANTITATIVO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE CORRIENTES EN LOS JUICIOS DE APREMIO POR RECUPERO DE GASTOS SANATORIALES

Báez, Juan M.

marcebaez149@gmail.com

RESUMEN

La Ley Nacional de Tránsito N°24.449, en su art. 68, estableció el Seguro Obligatorio Automotor (SOA) y la Obligación Legal Autónoma (OLA), pero delegó su reglamentación a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), que fijó topes cuantitativos a la OLA y eso generó cuestionamientos de inconstitucionalidad. En Corrientes, la Ley 3.593 en su art. 2 permite que los comprobantes de hospitales públicos por gastos de la OLA sean títulos ejecutivos suficientes y se cobren por el proceso de apremio. Esto ha generado conflictos y diversas posiciones cuando los montos superan los topes fijados por la SSN y es en ese marco que nace este trabajo para analizar doctrina, pero principalmente jurisprudencia de la provincia respecto al tema. Se tomó como foco una causa que transitó las distintas instancias judiciales con el fin identificar los distintos argumentos esbozados por cada juez para resolver la cuestión de fondos y que se pueda ver así, la disparidad jurisprudencial que hay.

PALABRAS CLAVE

Seguro obligatorio automotor, inconstitucionalidad, argumentos

INTRODUCCIÓN

La Ley Nacional de Tránsito N°24.449, en su art. 68, establece el Seguro Obligatorio Automotor (SOA), que impone a todo automotor la obligación de contar con un seguro que cubra daños a terceros. En dicho artículo también se incorpora la Obligación Legal Autónoma (OLA), un instituto que obliga a las aseguradoras al pago inmediato de gastos sanatoriales y de velatorio de terceros víctimas de accidentes de tránsito, sin necesidad de una acción de responsabilidad civil previa ni citación en garantía.

Sin embargo, la ley no regula en detalle la OLA, delegando su implementación a la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Esta, mediante la Resolución N° 551/2025, fijó límites de $700.000 para gastos médicos y $410.000 para sepelio, aplicables a partir de enero de 2025. Esta reglamentación ha sido objeto de críticas por supuesta violación al principio de legalidad y por la falta de razonabilidad de los topes, dado que no están expresamente previstos en la ley.

Doctrinariamente, hay posturas encontradas: Stiglitz y Stiglitz (2016) consideran inconstitucional al SOA por vulnerar la división de poderes, mientras que autores como López Saavedra (2012) y Piedecasas (2010) avalan su legalidad siempre que no resulte irrazonable. Piedecasas (2021) también advierte un desajuste entre la ley y su reglamentación que amerita un análisis crítico.

En la Provincia de Corrientes, la Ley N° 3.593 establece el arancelamiento de los servicios de salud pública y permite su recupero judicial mediante la vía de apremio regulado en el Código Fiscal, considerando como título ejecutivo suficiente la constancia expedida por funcionario autorizado. Esto incluye los gastos sanatoriales amparados por la OLA.

En este contexto, se plantean conflictos cuando los montos reclamados superan los topes fijados por la SSN, lo que da lugar a

cuestionamientos judiciales sobre la constitucionalidad de dichos límites.

A partir de este escenario, surge el problema de investigación centrado en identificar los criterios adoptados por la jurisprudencia de Corrientes sobre la validez constitucional de los topes reglamentarios de la OLA en los juicios de apremio iniciados por el Estado provincial para recuperar gastos médicos. Se parte de la hipótesis de que existe disparidad en dichos criterios, influida por diversos factores. Por ello, los objetivos fueron detectar y analizar los distintos enfoques jurisprudenciales e identificar los elementos que motivan la variabilidad en su aplicación.

Como parte de la investigación, se estudió un expediente judicial en el que el Estado de Corrientes reclamó a una aseguradora el reintegro de gastos médicos superiores al límite fijado por la SSN, con el fin de observar si existía disparidad de criterios entre las distintas instancias dentro de un mismo caso..

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa y el método empleado para el trabajo que se comunica por la presente fue exploratorio descriptivo.

Se realizó la selección de la causa testigo como objeto de estudio, la identificación y revisión de los fallos recaídos en las distintas instancias, donde se focalizó en los argumentos esbozados por el juez de primera instancia y los tribunales superiores para fundar sus sentencias. Se analizaron dichos argumentos a fin de identificar el fundamento al que apelaron, su razonabilidad y aplicabilidad al caso en cuestión. Se fueron recopilando los datos obtenidos para ir comparándolos y determinar los motivos por los que declaraban la inconstitucionalidad del tope cuantitativo de la OLA. Se complementó con la búsqueda, revisión y análisis de doctrina sobre el tema.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) reglamenta la Obligación Legal Autónoma (OLA) y, fija topes cuantitativos al pago de gastos médicos o de sepelio. Esta facultad reglamentaria ha generado uno de los debates más complejos en doctrina y jurisprudencia sobre la OLA, con diversas posturas y pronunciamientos judiciales dispares. En Corrientes, el cobro de la OLA se realiza mediante la vía de apremio conforme a la ley provincial N.° 3.593. Las aseguradoras cuestionan este proceso por vulnerar su derecho de defensa e invertir la carga probatoria. La Cámara de Apelaciones, sin embargo, sostuvo que la obligación deriva del art. 68 de la ley 24.449 y rechazó los planteos de inconstitucionalidad.

Siendo que el eje principal de esta investigación gira en torno al tope cuantitativo fijado por la SSN a la OLA en los tribunales de Corrientes hay principalmente dos líneas de argumentos. Por un lado, la sostiene que la delegación legislativa a la SSN es inconstitucional y, por ende, nulo el tope, lo que habilita el reclamo total de los gastos realizados, y la que consideran que el tope es constitucional, y que es justamente la limitación de la obligación es lo que la vuelve razonable.

Como objeto de estudio se analizó el Expte. 225095 "Estado de la Provincia de Corrientes c/ Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada Y/O Q.R.R c/ Apremio" a fin de identificar los criterios jurisprudenciales adoptados en los fallos recaídos en las diversas instancias y los argumentos en que los sustentaron. Debe destacarse que en dicha causa se reclamaba la suma de $453.005,93 por reintegros de gastos sanatoriales, cuando el tope reglamentario de la OLA en la

póliza era $170.000. En primera instancia, el Juzgado de Ejecución Tributaria de Corrientes en la sentencia N° 885 del 27/10/2023 declaró inconstitucional dicho tope, argumentando que la OLA posee una función social, de orden público vinculada a derechos fundamentales como la vida y la integridad psicofísica, lo que exige una reparación rápida e integral y que cualquier limitación debe surgir de una ley formal del Congreso y que este no está habilitado para delegarla y menos aun que por esa delegación inconstitucional, establecer condiciones o regulaciones que no están contenidas en el art.68 de la ley 24.449.

Por el contrario, la Sala IV de la Excma. Cámara de Apelaciones en la sentencia N° 10 del 10/04/2024 revocó el fallo. Señaló que no se daban los requisitos para declarar la inconstitucionalidad y que la CSJN ha reconocido, y lo sigue haciendo, la validez constitucional de la delegación que hizo el legislador para el dictado de las normas reglamentarias a la SSN. Reconoció que el estado está legitimado para el reclamo a la aseguradora en concepto de la OLA, pero dentro de los topes máximos fijados por las normas reglamentarias y en lo que exceda ese límite ya no habría deuda cierta, líquida y exigible que, como fuente de obligación de fuente legal pueda reclamarse por la vía del apremio y en todo caso se deberá demandar en un proceso ordinario. Entendió a la OLA como una obligación excepcional destinada a cubrir con urgencia ciertos gastos inmediatos de la víctima (médicos o de sepelio), y que su razonabilidad radica precisamente en su carácter limitado, tanto cualitativa como cuantitativamente, diferenciándola de una reparación integral.

Finalmente, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes en la sentencia N° 7 del 07/02/2025 confirmó la sentencia del juzgado de primera instancia, declarando la inconstitucionalidad del tope y obligando a las aseguradoras a cubrir la totalidad de la deuda. Para ello se sostuvo de acuerdo con lo señalado en un caso análogo, causa "Estado de la Provincia c/ Boston Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima s/ apremio" Expte. N° 182726 del 16/03/2022. En dicho expediente la decisión fue dividida, la mayoría (los Dres. Guillermos Horario Semhan, Eduardo Gilberto Panseri y Alejandro Alberto Chaín) declararon la inconstitucionalidad del límite impuesto por la SSN. Se fundan normas constitucionales de protección a la salud y que establecer un tope desnaturaliza la obligación autónoma e inmediata que crea el art. 68 de la ley, que afecta al derecho de propiedad y que no guarda relación con el cometido de orden público que el estado busca satisfacer brindando debida asistencia a las víctimas del siniestro. En disidencia (los Dres. Fernando Augusto Niz y Luis Eduardo Rey Vazquez) entienden que la limitación impuesta por la SSN no hace más que robustecer la función social del organismo administrativo, que como ha señalado la CSJN tiene la función de control, salvaguarda de la fe pública y la estabilidad del mercado (fallos: 313:928).

En conclusión, el análisis del expediente evidencia de que hay una falta de uniformidad en la interpretación del régimen de la OLA y confirma la hipótesis inicial de que hay disparidad de criterios judiciales, lo que justifica continuar con la investigación en busca de conclusiones finales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Compiani, M. F. (12 de mayo de 2016). *El seguro obligatorio en la Argentina, La función social del seguro y la situación del tercero damnificado*. El Seguro en acción. https://www.elseguroenaccion.com.ar/?p=13644

Ley provincial N° 3.593, Provincia de Corrientes. 16 de septiembre de 2004. Boletín Oficial del 14 de octubre de 2004.

Ley N° 17.418, Seguros.30 de agosto 1967. Boletín Oficial N°21.266 del 06 septiembre de 1967.

Ley N° 24.449, Nacional de Tránsito. 23 de diciembre de 1994. Boletín Oficial N° 28080 del 10 de febrero de 1995.

López Saavedra, D. M. (2012). *Ley de Seguros 17.418 comentada.* (tomo 2). La Ley.

Piedecasas, M. A. (2010). *Seguro Obligatorio Automotor.* Rubinzal-Culzoni.

Piedecasas, M. A. (2021). *Derecho de Tránsito: Ley 24.449* (tomo 2). Rubinzal Culzoni.

Stiglitz, R. S. y Stiglitz, G. A. (2016). *Derecho de Seguros.* (6a ed. act. y amp., tomo 5). La Ley.

Juzgado de Ejecución Tributaria de la Provincia de Corrientes. Expediente Nro. 225095. Estado de la provincia de Corrientes c/ Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada y/o Q.R.R s/ Apremio" (27 de octubre de 2023).

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Sala IV. Expediente Nro. 225095. Estado de la provincia de Corrientes c/ Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada y/o Q.R.R s/ Apremio (10 de abril de 2024).

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes. Expediente Nro. 225095. Estado de la provincia de Corrientes c/ Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada y/o Q.R.R s/ Apremio (07 de febrero de 2025).

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes. Expediente Nro. 182726. Estado de la Provincia de Corrientes c/ Boston Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima s/ Apremio (17 de marzo de 2022).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/009 -

RELACIÓN EEUU-ARGENTINA. ANÁLISIS Y PERSPECTIVA

Balderrama, Ruth M. I.

ruthmivonneb@gmail.com

RESUMEN

Este artículo analiza la relación bilateral entre Estados Unidos y Argentina en el contexto de los gobiernos de Donald Trump y Javier Milei. A partir de un enfoque geopolítico, se examinan las tensiones ideológicas, los impactos económicos y las consecuencias diplomáticas que emergen del vínculo entre ambos mandatarios. El trabajo destaca la necesidad de mantener acuerdos comerciales equilibrados con potencias como EE.UU., sin desatender las alianzas estratégicas previamente consolidadas, como con China y el Mercosur.

PALABRAS CLAVE

Relaciones internacionales, geopolítica, comercio internacional-Mercosur

INTRODUCCIÓN

La reciente presidencia de Donald Trump, fortalecida por mayorías en el Congreso y la Corte Suprema, ha impuesto una agenda proteccionista con fuertes aranceles a China, elevándolos hasta un 60 % y ajustando con intensidad la política de "América First". Este contexto refleja un giro hacia un nacionalismo económico que busca superar la influencia china en el escenario global. En paralelo, Argentina, bajo el liderazgo de Javier Milei, redefine su política exterior inclinándose hacia Estados Unidos y desmarcándose de sus históricos vínculos comerciales y políticos con China. Este artículo examina los efectos económicos, políticos y diplomáticos de esta nueva alineación, analizando las tensiones ideológicas entre ambos gobiernos, las repercusiones para la economía argentina y las implicancias para la integración regional y el comercio internacional. Se destaca la importancia de una estrategia equilibrada que preserve los intereses nacionales y regionales ante los desafíos globales..

MÉTODOS

Este trabajo se enmarca en un enfoque cualitativo, descriptivo y analítico. Se realizó una revisión crítica y sistemática de fuentes secundarias, incluyendo artículos de opinión, informes económicos, discursos oficiales y bibliografía académica especializada. El análisis documental y el estudio de caso permitieron interpretar la dinámica bilateral en el contexto geopolítico actual, incorporando conceptos de integración regional, ideologías políticas y comercio internacional.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Contexto de la política económica estadounidense y su impacto en Argentina

La política proteccionista de Trump, evidenciada en la guerra comercial con China y la imposición de aranceles elevados, ha provocado un aumento de la inflación y de las tasas de interés en Estados Unidos. Esta situación, además de tensionar la economía global, afecta directamente a Argentina, agravando su deuda externa y complicando su acceso al financiamiento internacional (Zelicovich, 2025). A pesar de las tensiones, algunos analistas consideran que la relación cercana entre Trump y Milei podría facilitar condiciones favorables para renegociar con el Fondo Monetario Internacional (FMI). Sin embargo, esta visión optimista contrasta con la realidad de una relación

asimétrica, en la que Argentina ocupa un lugar marginal en la agenda de Estados Unidos.

Geopolítica global y recursos estratégicos

El conflicto entre Rusia y Ucrania tiene un impacto crucial en la geopolítica mundial, particularmente en la lucha por recursos estratégicos como las tierras raras y minerales esenciales para la tecnología moderna. Estados Unidos busca acceder a estos recursos para mantener su superioridad tecnológica y militar, mientras Ucrania solicita apoyo militar a cambio de concesiones. Estos elementos repercuten en los precios globales de cereales, combustibles y transporte, afectando directamente la balanza comercial argentina (Zelicovich, 2025).

Diferencias ideológicas y sus implicancias

Las diferencias ideológicas entre los gobiernos de Trump y Milei son profundas. Trump representa un nacionalismo económico proteccionista que se opone al libre comercio y cuestiona el cumplimiento de reglas internacionales en materia económica. Por otro lado, Milei promueve un modelo libertario y anarcocapitalista, con énfasis en la libertad individual, la propiedad privada y la economía de mercado, siendo un populista de derecha en lo económico y neoliberal o ultraliberal en otros aspectos. Estas discrepancias filosóficas, que pueden describirse como aristotélicas en el caso de Milei (razón, objetividad, autosuficiencia individual) y platónicas en Trump (elitismo, misticismo, orden colectivo), dificultan la construcción de una alianza sólida y duradera.

Política exterior argentina y recomendaciones

Ante este panorama, resulta aconsejable que Argentina fortalezca los acuerdos comerciales ya establecidos con China, el Tratado de libre comercio entre el Mercosur y la Unión Europea, manteniendo su papel estratégico dentro del Mercosur. Este bloque regional, lejos de ser una fortaleza que nos aísla y nos protege, debe ser entendido como un puente, una plataforma de integración al mundo, que posibilite negociaciones colectivas con otros bloques (Iglesias, F 2024). Romper la cohesión del Mercosur para suscribir tratados bilaterales con Estados Unidos, como pretendía Milei, pondría en riesgo el patrimonio histórico de integración regional y violaría las normas del bloque, con consecuencias negativas para la economía y la política exterior argentina. En cambio, mantener relaciones comerciales con EE.UU, con aranceles diferenciados, que son menos gravosos para Argentina que en otros países, resulta una estrategia más prudente.

Imagen internacional y estabilidad política

Finalmente, se subraya la importancia de moderar el discurso político y evitar los exabruptos y la política de insultos que caracterizan al actual mandatario argentino. Estas conductas dañan la imagen del país tanto a nivel internacional como en el ámbito interno, dificultando la construcción de una política de Estado coherente y sostenible a largo plazo.

Conclusión

La relación bilateral entre Estados Unidos y Argentina está en proceso de redefinición, atravesada por factores ideológicos, económicos y diplomáticos que condicionan su evolución. La política exterior argentina debe adoptar una postura equilibrada, respetando los compromisos multilaterales y defendiendo sus intereses estratégicos. Solo así podrá fortalecer su posición en un escenario global complejo y competitivo, garantizando estabilidad y desarrollo sostenible para el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bircher, M. (2025). Integración regional y recursos estratégicos. Revista de Estudios Latinoamericanos, 32(1), 45-58.

Iglesias, F. (2024). Mercosur como puente: ¿integración o aislamiento? Anuario de Política Exterior Argentina, 12, 89-101.

Zelicovich, J. (2025). Geopolítica y relaciones comerciales internacionales. Editorial Universitaria.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI-22G001 SGCyT-UNNE -

TEORÍA DE LA REACTIVACIÓN SOCIETARIA

Baranda, Juana A.

jaliciabaranda@gmail.com

RESUMEN

En cuanto exista viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad, las causales de disolución podrán ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno conforme el texto del art. 100 de la Ley General de Sociedades. Ahora, la viabilidad económica y social no es condición de admisibilidad para la reversión en todas las personas jurídicas privadas, en virtud de lo dispuesto en el art. 166 del Código Civil y Comercial de la Nación.

PALABRAS CLAVE

Reconducción, viabilidad

INTRODUCCIÓN

El instituto de la reconducción o reactivación permite la vuelta a la actividad dinámica del ente evitando de tal manera su liquidación.

La reconducción societaria fue receptada en la Ley 22.903 en el art. 95, 3° párrafo. El legislador argentino acoge este instituto jurídico, luego de arduos debates doctrinarios y jurisprudenciales bajo el nombre de "teoría de la reactivación societaria".

Distintas posturas se sostuvieron en doctrina. La mayoritaria se expidió a favor de la subsistencia de la sociedad, bajo el nombre de "Reactivación" o "Reconducción".

El principio general es que, la disolución pone fin a la actividad dinámica de la sociedad, subsistiendo su personalidad jurídica a los efectos de la liquidación.

La disolución por vencimiento del plazo de duración merece especial atención, pues el legislador otorga a los socios la posibilidad de evitarla mediante la prórroga de la sociedad, decida por el órgano de gobierno, con las mayorías más rigurosas, y solicitada su inscripción registral, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. La sanción grave, prevista por la redacción original de la ley 19.550, que obligaba a la liquidación de la sociedad sin posibilidad de volver a la actividad, es atenuada por la ley 22.903, que consagró -ante fallos que se resistieron a condenar a la empresa a cerrar sus puertas-, la "reconducción" o "reactivación" del contrato social, admitiendo variantes del mantenimiento de la actividad, siendo otro supuesto de revocación de la disolución por el vencimiento del plazo.

La ley 26.994 que reforma al art. 100 de la LGS, establece que las causales de disolución podrán ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno y eliminando la causa que le dio origen, si existe viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad. La resolución deberá adoptarse antes de cancelarse la inscripción.

También, la ley 26.994 incorpora el art. 166 en el CCYCN, disponiendo que la persona jurídica puede ser reconducida mientras no haya concluido la liquidación, por decisión de sus miembros adoptada por unanimidad o mayoría requerida por la ley o el estatuto, siempre que la causa de su disolución pueda quedar removida por

decisión de los miembros o en virtud de la ley.
En consecuencia, las causales de disolución podrán ser removidas y continuar la persona jurídica privada.
Pero, el interrogante que surge es si todas las personas jurídicas privadas requieren como condición de admisibilidad para la remoción de la causal disolutoria, el requisito de la viabilidad económica y social.
Habrá que distinguir -operadas las causales de disolución-, entre los recaudos legales exigidos al ente societario de los entes jurídicos privados no societarios..

MÉTODOS
La búsqueda del derecho societario y de la empresa en el nuevo sistema del Derecho Privado se realizó extractando normativas jurídicas entre la ley especial y la de fondo distinguiendo sus falencias y virtudes. Tal investigación es cualitativa, descriptiva e hipotética deductiva. Matriz de datos: legislación y bibliografía. Análisis y desarrollo del marco teórico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
Tanto el derecho español como el alemán han receptado la reactivación o reconducción societaria.
Para Zunino, el término "reactivación" representa más gráficamente la idea de volver a actividad una sociedad disuelta, que está en recogimiento. En cambio, desde una visión del derecho societario uruguayo, Miller prefiere la denominación "reconducción" dado que la sociedad disuelta se mantiene con todos sus órganos y como un ente vivo, opera en ámbitos ajenos a la liquidación.
La reactivación supone para la sociedad española disuelta el retorno a la vida activa comercialmente. Exige remoción de la causal y acto social de la Junta General que decide la reactivación, más un límite temporal y viabilidad económica (patrimonio contable no inferior al capital social).
Toda reversión exige un mínimo de "viabilidad económica" de la sociedad.
En el derecho alemán solo acoge la reactivación por vencimiento del plazo o decisión de los accionistas en Junta General más un límite temporal, distribución del patrimonio entre los accionistas. No exige viabilidad económica.
El derecho uruguayo acoge la reconducción para todos los supuestos de remoción salvo fusión o escisión y si la sociedad realiza en forma continuada actividad ilícita o prohibida. Requiere, acto social del órgano de gobierno que decida la continuación de la sociedad con mayoría para reforma del contrato social. No hay exigencia de viabilidad de la actividad.
El legislador argentino, en el art. 94 de la LGS establece ejemplificativamente las causales de disolución societaria. En los incs. 6 y 8, prevé hipótesis de revertir el estado de disolución.
a) En caso de quiebra de la sociedad (art. 94 inc. 6): la disolución queda privada de efecto en caso de avenimiento o conversión.
b) En el supuesto de disolución por sanción firme de la cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones, si los socios resuelvan continuar sus actividades fuera de la órbita bursátil, decisión que debe adoptarse en asamblea extraordinaria dentro de los 60 días de tal acontecimiento (art. 94 inc. 8).
Sin embargo, Nissen sostiene que la revocación de la causal disolutoria no sería posible cuando la disolución se produjo como consecuencia de una sanción (art. 94 inc. 9) o por declaración judicial de nulidad del acto constitutivo.
Por otra parte, Vítolo entiende que los incs. 3, 4 y 9, no tienen regulado en el art. 94, un modo de revertirse.

Ahora bien, el nuevo art. 100 ante reforma unificadora permite la remoción de la causal disolutoria una vez que esta se ha producido, en tanto exista viabilidad económica y social de la sociedad disuelta.

Dos fundamentos se sostuvieron en doctrina para justificar la reactivación como restitución de la sociedad a su plenitud jurídica:

i) la consagración del principio de la conservación de la empresa

ii) la prevalencia de la autonomía de la voluntad de los socios

El principio de la conservación de la empresa, pues es creadora de riqueza, generadora de empleo y factor de producción de bienes y servicios para el mercado.

Entonces, el art. 100 se aplica, a la subsanación de ciertas causales disolutorias que en la ley no tienen regulado un modo de revertirse, tales como los incs. 3, 4 y 9. Las otras causales, cada una contempla en su propio inciso la posibilidad de su reversión.

Las condiciones de admisibilidad de la remoción de las causales de disolución societarias operadas, conforme el texto del nuevo art. 100 son las siguientes:

i) deben ser removidas mediando decisión del órgano de gobierno;

ii) debe eliminarse la causa que les dio origen; y

iii) ello siempre y cuando exista viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad.

Las condiciones de admisibilidad de la remoción de las causales de disolución operadas de una persona jurídica no societaria, conforme el texto del nuevo art. 166 del CCyC son los siguientes:

i) deben ser removidas mediando decisión de sus miembros; y

ii) ello siempre y cuando pueda eliminarse la causa que les dio origen.

De allí, que la viabilidad económica y social de la subsistencia de la actividad de la sociedad, que exige el art. 100 LGS no resulta una condición de admisibilidad de la remoción de las causales de disolución de un ente jurídico no societario.

La reconducción societaria prevista en el art. 95, 3° párrafo, supuesto de revocación por el vencimiento del plazo, nada dispone acerca de viabilidad.

Sin embargo, los socios deberán acreditar los requisitos i), ii) y iii) para evitar la disolución, removiendo la causal que ya ha operado, en todos los supuestos ya sea que tengan o no previsto expresamente la posibilidad de revertir el estado de disolución.

Toda reversión exige un mínimo de "viabilidad económica" de la sociedad.

Para habilitar la continuidad de la sociedad, a pesar de la causal de disolución ya operada, se requiere que, el ente societario tenga viabilidad.

Pero, la viabilidad, no es un recaudo legal para la reactivación o reconducción de un ente jurídico privado no societario.

El legislador permite la remoción de causales de disolución y la continuación de entes jurídicos privados no societarios, por decisión de sus miembros sin exigir la viabilidad. Habrá que ahondar las razones y motivos del legislador para eliminar tal exigencia de viabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Miller, A. (2014). La Sociedad Comercial en Liquidación. *R.D.C.O.*, 6, 19-35.

Nissen, R. (1998). *Curso de Derecho Societario* (1ª ed.). Ad-Hoc,

Vítolo, D. (2016). *Manual de Sociedades,* (1ª ed.). Estudio

Zunino, J. (1987). *Disolución y Liquidación*, (1ª ed.). Astrea.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/009 -

LA CONSTITUCIÓN Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD: INSTRUMENTOS PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA.

Barrios Ávalos, Joaquín E.

joaquinbarrios0104@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo se inscribe en el Proyecto PI 24-G5-002 "¿Juicio por jurados versus juicio por jueces profesionales?", dirigido por el Dr. Sergio López Pereyra. Aborda el rol de la Constitución y del control de constitucionalidad como mecanismos esenciales para la defensa del orden democrático y la protección de los derechos fundamentales en Argentina. Desde una perspectiva jurídico-política, se plantea que un control judicial robusto no representa una amenaza para la democracia, sino una condición necesaria para preservar el equilibrio de poderes y resguardar a las minorías frente a eventuales mayorías circunstanciales. La investigación adopta una metodología cualitativa, de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo, centrada en el análisis documental y jurisprudencial, con especial énfasis en el contexto del nordeste argentino. El estudio se orienta a fortalecer el debate académico sobre el papel del Poder Judicial en el sostenimiento del Estado constitucional de derecho.

PALABRAS CLAVE

República, protección constitucional, límite al poder

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se enmarca en la línea de estudios iniciada a través del Grupo de Investigación y Desarrollo (GID) Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales, que aborda problemáticas vinculadas con el derecho constitucional, el pluralismo jurídico y la protección de derechos de sectores históricamente marginados. El problema central que aborda este trabajo radica en la tensión entre la legitimidad democrática de las decisiones adoptadas por representantes electos y la necesidad de mecanismos institucionales que garanticen el respeto irrestricto a la Constitución y los derechos fundamentales. Particularmente, se examina el papel del control de constitucionalidad como instrumento que, lejos de debilitar la democracia, se presenta como un garante esencial de su defensa, mediante la limitación de eventuales abusos derivados de mayorías circunstanciales o decisiones legislativas contrarias a principios constitucionales básicos. (Rosatti,2017). La hipótesis principal sostiene que el control judicial de constitucionalidad es una condición necesaria para preservar la supremacía constitucional y el equilibrio entre los poderes del Estado, actuando como un freno indispensable ante posibles vulneraciones de derechos, especialmente los de grupos vulnerables como las comunidades indígenas en la región del Nordeste argentino. Sin un control efectivo, las decisiones emanadas de órganos políticos podrían comprometer la vigencia del Estado de Derecho y erosionar el carácter republicano y democrático del sistema.

La importancia de esta investigación radica en que, en contextos de creciente complejidad social y jurídica, es fundamental comprender y visibilizar el rol del Poder Judicial no como un obstáculo a la soberanía popular, sino como un actor clave en la protección institucional que permite sostener la democracia más allá

de las fluctuaciones políticas. (Quiroga Lavié,2009). En este sentido, se contribuye a superar la visión simplista que reduce el control judicial a una mera intromisión o contramayoritarismo injustificado, ofreciendo un análisis crítico y contextualizado en el Nordeste argentino, donde las tensiones territoriales y culturales exigen respuestas jurídicas robustas y sensibles.

El estudio parte de antecedentes teóricos sobre el neoconstitucionalismo y la justicia constitucional, sumado a un corpus jurisprudencial relevante que evidencia la intervención judicial en la defensa de derechos. La investigación se justifica en la necesidad de profundizar el debate sobre los límites y alcances del control de constitucionalidad, la participación ciudadana y la pluralidad jurídica, fortaleciendo así la institucionalidad democrática en un país federal con grandes desafíos en materia de derechos sociales y culturales..

MÉTODOS

La presente investigación científica se desarrollará en el marco de la Beca de Investigación de la Universidad Nacional del Nordeste y en el contexto del Proyecto de Investigación (PI) en el que me encuentro inserto, compartiendo parte importante de su enfoque metodológico. La investigación adoptará una metodología cualitativa, basada en el método comparativo y estructurada a partir de un diseño exploratorio, descriptivo y explicativo. Como técnica principal se utilizará el análisis documental. En particular, se llevará a cabo un análisis comparativo y exhaustivo de legislaciones locales, nacionales e internacionales. Se aplicarán técnicas de fichaje para identificar reconocimientos normativos, categorías jurídicas, discursos legislativos y criterios de resolución de conflictos que amplían o restringen el control de constitucionalidad como instrumento para la defensa de la democracia. Asimismo, se desarrollará una investigación evaluativa a través del estudio de casos, con el objetivo de analizar programas, políticas o intervenciones específicas, examinando casos concretos que permitan valorar la efectividad y el impacto del control de constitucionalidad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los primeros avances de la investigación permitirían sostener que el control de constitucionalidad funcionaría como una herramienta fundamental para la defensa de la democracia en Argentina, al garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales incluso frente a decisiones adoptadas por mayorías legislativas. (Bidart Campos, 2010).

El análisis preliminar de casos judiciales relevantes del Nordeste argentino, como Reserva Grande (Superior Tribunal de Justicia del Chaco, Expte. N.º 8356/16) y Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh c/ Formosa y otro s/ amparo ley 16.986, evidenciaría que la intervención del Poder Judicial habría resultado decisiva para frenar decisiones estatales que potencialmente vulneraban derechos de pueblos originarios.

En esta línea, los hallazgos podrían confirmar la hipótesis de que, en ausencia de un control judicial efectivo, el principio democrático se vería debilitado por decisiones legislativas o administrativas que vulnerarían derechos fundamentales. (Gelli, 2004). Tal como advierte Sagues (2008), el control judicial no se limitaría a asegurar la jerarquía normativa de la Constitución, sino que también cumpliría una función sustantiva en la defensa del sistema democrático frente a desviaciones autoritarias.

Asimismo, se podría observar que una parte de la doctrina crítica del control

judicial lo hace desde una noción reduccionista de la democracia, concebida únicamente como regla de la mayoría. Esta posición ha sido cuestionada por Gargarella (2015), quien plantea que tal concepción –a la que denomina "estadística"– sería incompatible con una democracia republicana robusta, ya que dejaría sin protección a las minorías frente al poder de turno. Por el contrario, una visión republicana exigiría la existencia de límites constitucionales infranqueables para toda autoridad, incluso aquellas con legitimidad electoral.

No obstante, los resultados parciales también permitirían advertir tensiones entre el principio democrático y el rol contramayoritario del control de constitucionalidad, especialmente en el contexto del neoconstitucionalismo. Este modelo, según Alexy (2003), implicaría un fortalecimiento del rol de los jueces en la interpretación de derechos fundamentales, lo que, si bien ampliaría su protección, también podría generar fricciones con la legitimidad democrática del legislador.

Desde una mirada regional, el control judicial en el Nordeste argentino mostraría un impacto concreto en la protección de sectores vulnerables. La jurisprudencia que impone la realización de consultas previas o reconoce derechos territoriales a comunidades indígenas daría cuenta de una interpretación expansiva del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, conforme con los estándares del pluralismo jurídico defendido en trabajos anteriores del GID (PI 2012-2015). Este enfoque contribuiría a una lectura más inclusiva del constitucionalismo, centrada en la justicia sustantiva.

Pese a ello, podrían identificarse obstáculos institucionales que limitarían la eficacia del control constitucional: dilaciones procesales, resistencia de los poderes políticos, y falta de recursos o conocimiento por parte de los sectores afectados.

En cuanto al debate doctrinario, mientras que autores como Toledo (2013) y Morán (2015) advierten sobre los riesgos de tensar los conceptos de democracia y república como polos opuestos, la presente investigación tendería a confirmar su interdependencia. El control constitucional sería un puente entre ambas nociones, asegurando que la soberanía popular se ejerza dentro de los límites constitucionales, y que los derechos fundamentales no queden subordinados a las mayorías transitorias.

Finalmente, los hallazgos parciales permitirían inferir que el control de constitucionalidad tendría no solo una función correctiva ante normas inconstitucionales, sino también un potencial transformador en la construcción de un orden jurídico más justo e inclusivo. En esta línea, se abrirían nuevos campos de indagación, como el análisis del juicio por jurados en tanto mecanismo democratizador de la justicia constitucional, y el estudio de las condiciones institucionales necesarias para fortalecer la legitimidad y eficacia del control judicial, especialmente en contextos regionales con alta diversidad sociocultural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2003). Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional Democrático. *Neoconstitucionalismo*. Trotta.

Bidart Campos, G. (2010). *Manual de la Constitución Reformada.* Editar.

Fabra Zamora, J. L. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho.* Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 714.

Gargarella, R. (2015). *Democracia y control judicial de constitucionalidad.* Universidad de Buenos Aires.

Gelli, M. A. (2004). *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada*. La Ley.

Morán, S. (2015). *República y democracia en las tradiciones políticas argentinas: Persistencias y transformaciones de una relación conceptual controvertida en el debate intelectual (1983-2015)*. Universidad de Buenos Aires.

Quiroga Lavie, H. (2009). *Derecho constitucional argentino*. Rubinzal-Culzoni.

Rosatti, H. D. (2017). *Tratado de derecho constitucional*: Tomo I. Rubinzal-Culzoni.

Sagues, N. P. (2008). *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: A propósito de la constitución convencionalizada*. Universidad Católica de Salta.

Toledo, V. F. (2013). *Democracia y república: Cuando el fortalecimiento de una se obtiene a expensas de la otra.* Publicaciones Académicas de la Universidad Católica de Salta.

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 75 Inc. 22. 22 de agosto de 1994

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 24G002 SGCyT-UNNE - SGCYT - UNNE

UNIVERSIDAD PÚBLICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA ALGORÍTMICA: EL ROL JURÍDICO DE LA ACADEMIA EN LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA INCLUSIVA

Barrios, Facundo D.

facundo.barrios@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

La universidad pública argentina, como actor de la penta hélice (académicos, empresas, gobierno, comunidad y medios de comunicación) cumple un rol estratégico en la construcción de marcos normativos inclusivos frente al avance de la inteligencia artificial. Este trabajo analiza su función jurídica en la prevención de la discriminación algorítmica desde el enfoque trialista del derecho (Goldschmidt, 1992; Ciuro Caldani, 2004), que integra dimensiones normativas, sociológicas y dikelógicas. En contextos federales como el de México y Argentina, donde persisten brechas digitales (De Tullio, 2021), la universidad puede incidir en la gobernanza tecnológica mediante formación ética, auditorías algorítmicas y producción de conocimiento crítico. Esta tecnología, sin regulación contextualizada, puede reproducir desigualdades (Eubanks, 2018). Se propone estudiar una agenda normativa que articule justicia algorítmica, equidad territorial y participación ciudadana.

PALABRAS CLAVES

Equidad, autonomía, regulación

INTRODUCCIÓN

La incorporación de sistemas de Inteligencia Artificial en ámbitos públicos y privados plantea desafíos jurídicos emergentes y urgentes, especialmente en contextos latinoamericanos marcados por desigualdades estructurales. En este escenario, la universidad pública argentina, como actor clave de la penta hélice, se encuentra en una posición estratégica para incidir en la construcción de marcos normativos inclusivos que regulen el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial. Este trabajo parte de un eje de discusión clave, la ausencia de una regulación contextualizada y participativa sobre Inteligencia Artificial que puede derivar en nuevas formas de exclusión, particularmente a través de la discriminación algorítmica, entendida como el sesgo sistemático en los resultados de sistemas automatizados que afecta desproporcionadamente a grupos vulnerables (Eubanks, 2018).

La hipótesis que guía esta investigación sostiene que la universidad pública, desde su función formativa, crítica y socialmente comprometida, puede desempeñar un rol jurídico activo en la gobernanza tecnológica, contribuyendo a la formulación de políticas públicas que articulen justicia algorítmica, equidad territorial y participación ciudadana. Para ello, desde la óptica trialista del derecho, desarrollada por Goldschmidt (1992) y ampliada por Ciuro Caldani (2004), abordaremos la Inteligencia Artificial como un fenómeno tridimensional.

La importancia de esta investigación radica en su capacidad para vincular dos dimensiones críticas: por un lado, la necesidad de una regulación jurídica de la Inteligencia Artificial que contemple los contextos federales de países como el de Argentina, donde persisten brechas digitales y vacíos normativos (De Tullio, 2021); por otro lado, el potencial transformador de la universidad pública como espacio de producción de conocimiento, formación ética y

participación democrática. En este sentido, justificamos el estudio por la urgencia de evitar que la automatización de decisiones públicas —en áreas como salud, justicia o educación— reproduzca o profundice desigualdades existentes.

Los antecedentes muestran que, si bien existen avances en materia de protección de datos personales (como la Ley 25.326 en Argentina), aún no se han desarrollado mecanismos de auditoría algorítmica ni marcos regulatorios integrales. Además, la participación de la academia en la formulación de políticas tecnológicas sigue siendo limitada, a pesar de su potencial como actor articulador entre ciencia, sociedad y Estado. Por ello, este trabajo propone una agenda normativa que reconozca el rol de la universidad pública en la gobernanza de la Inteligencia Artificial, desde una perspectiva jurídica, ética y territorialmente contextualizada..

MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental y analítico, orientado a la construcción de propuestas normativas desde el derecho económico con perspectiva social. Se empleó el método hermenéutico-jurídico para interpretar normas constitucionales, principios jurídicos y doctrinas relevantes en México y Argentina, en diálogo con el avance de la inteligencia artificial. Desde el enfoque trialista del derecho (Goldschmidt, 1992; Ciuro Caldani, 2004), se analizaron las dimensiones sociológica, normológica y dikelógica del fenómeno algorítmico. La recolección de datos se basó en fuentes secundarias: legislación comparada, artículos académicos, informes institucionales y estudios de caso sobre IA, justicia algorítmica y gobernanza tecnológica. Se utilizaron técnicas de análisis de contenido para identificar patrones normativos, vacíos regulatorios y principios comunes. Herramientas como Mendeley facilitaron la gestión bibliográfica y la sistematización de la información.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Este trabajo no solo ha permitido identificar vacíos normativos en torno a la Inteligencia Artificial en contextos federales como México y Argentina, sino que ha puesto en evidencia la necesidad de repensar el papel de la universidad pública como un actor jurídico y político activo en la construcción de una gobernanza tecnológica democrática. La universidad, históricamente concebida como espacio de producción de conocimiento y formación crítica, debe hoy asumir un rol más protagónico en la regulación de tecnologías disruptivas que afectan derechos fundamentales y estructuras sociales.

La Inteligencia Artificial no es un fenómeno neutral ni meramente técnico. Su desarrollo y aplicación están atravesados por decisiones políticas, económicas y éticas que requieren una mirada jurídica integral. En este sentido, la universidad pública, por su legitimidad social, su autonomía institucional y su compromiso con el interés público, se encuentra en una posición privilegiada para liderar procesos de regulación participativa, especialmente en territorios donde el Estado no siempre logra articular respuestas inclusivas.

El enfoque trialista del derecho (Goldschmidt, 1992; Ciuro Caldani, 2004) ha sido clave para comprender que la regulación de la Inteligencia Artificial no puede limitarse a normas técnicas o estándares internacionales descontextualizados. Es necesario incorporar las dimensiones sociológicas y axiológicas del fenómeno, es decir, su impacto en las comunidades y los valores que orientan su uso. Esta perspectiva

permite superar visiones reduccionistas del derecho y habilita una comprensión más profunda de los desafíos que plantea la automatización en sociedades desiguales. La universidad pública, en tanto eje articulador de la penta hélice, puede generar puentes entre el conocimiento científico, las demandas sociales, las necesidades del Estado y las dinámicas del sector productivo. Su participación en la formulación de políticas públicas sobre Inteligencia Artificial no debe ser solo consultiva, sino vinculante, especialmente en lo que respecta a la protección de derechos, la equidad territorial y la justicia algorítmica.

Además, este trabajo ha evidenciado que la formación jurídica tradicional no está preparada para enfrentar los desafíos de la era digital. Es urgente incorporar contenidos sobre ética, derecho digital, justicia algorítmica y gobernanza tecnológica en los planes de estudio de las carreras de derecho, economía y ciencias sociales. La universidad debe formar no solo profesionales técnicamente competentes, sino también ciudadanos capaces de incidir en la construcción de un futuro más justo.

Frente a posturas tecnocráticas que priorizan la eficiencia y la innovación sin considerar sus efectos sociales (Eubanks, 2018), esta investigación reafirma la necesidad de una regulación centrada en la dignidad humana, la transparencia y la participación. La universidad pública puede ser el espacio desde el cual se impulse esta transformación, no solo como generadora de conocimiento, sino como garante de un desarrollo tecnológico con justicia social.

En este marco, se vuelve imprescindible institucionalizar mecanismos que permitan a las universidades participar activamente en la elaboración de marcos regulatorios, en la evaluación de impacto algorítmico y en la creación de observatorios interdisciplinarios que monitoreen el uso de la Inteligencia Artificial en el ámbito público y privado. Estas acciones no solo fortalecerían la gobernanza democrática, sino que también consolidarían el rol de la universidad como actor estratégico en la defensa de los derechos fundamentales.

Finalmente, este trabajo deja planteadas nuevas líneas de investigación: ¿cómo diseñar mecanismos jurídicos que garanticen la participación efectiva de las universidades en la regulación tecnológica? ¿Qué modelos de gobernanza podrían articular los saberes académicos con las demandas sociales y las decisiones estatales? ¿Cómo construir una pedagogía jurídica que forme profesionales capaces de pensar críticamente la tecnología desde el Sur Global?

Responder a estas preguntas será clave para avanzar hacia una Inteligencia Artificial que no reproduzca las lógicas de exclusión del pasado, sino que contribuya a construir sociedades más justas, democráticas y sostenibles.

En tiempos donde los algoritmos deciden silenciosamente sobre vidas humanas, el derecho no puede permanecer neutral ni ciego a su contexto. La universidad pública, como conciencia crítica de la sociedad, está llamada a ser faro normativo y ético en la era digital. Si la Inteligencia Artificial transforma el mundo, el derecho debe transformarse con ella, sin renunciar a su vocación de justicia. La autonomía universitaria no es aislamiento, sino responsabilidad para formar sujetos capaces de pensar la técnica desde la dignidad humana. En esta encrucijada, el derecho no es solo norma, sino también memoria, lenguaje y horizonte que se debe construir a través de un método que entienda del contexto, tal como lo plantea Ciuro Caldani (2004), el derecho no solo regula, sino que recuerda luchas pasadas (memoria), estructura el discurso social

(lenguaje) y orienta hacia ideales de justicia (horizonte).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barocas, S., Hardt, M., y Narayanan, A. (2019). Fairness and Machine Learning. https://fairmlbook.org

Ciuro Caldani, M. A. (2004). Introducción al pensamiento jurídico trialista. Rubinzal-Culzoni Editores.

De Tullio, M. (2021). Inteligencia artificial y derecho: desafíos regulatorios en América Latina. Revista Latinoamericana de Derecho y Tecnología, 3(1), 45–67.

Eubanks, V. (2018). Automating Inequality: How High-Tech Tools Profile, Police, and Punish the Poor. St. Martin's Press.

Goldschmidt, W. (1992). Introducción al pensamiento jurídico. Depalma.

Latonero, M. (2019). Governing Artificial Intelligence: Upholding Human Rights & Dignity. Data & Society Research Institute.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G001 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

REITERANCIA EN CORRIENTES: ¿PRISIONIZACIÓN A PEDIDO DEL PÚBLICO?

Barrios, Noelia I.; Monzón Battilana, Álvaro P.

noeirene.nib@gmail.com

RESUMEN

En septiembre del 2024, el poder legislativo de la provincia de Corrientes convirtió en Ley el proyecto de Reiterancia, publicitada con el espíritu de que, quienes cometan delitos ya no puedan entrar y salir con facilidad de las comisarías. Sin embargo, se observa que, ni la voz oficial, ni el periodismo profundizan en los verdaderos alcances de esta nueva norma y cómo será aplicada, sin tomar en cuenta temas básicos como, por ejemplo, la presunción de inocencia o el problema de la superpoblación carcelaria. Es por eso que, como trabajo inicial, se analiza el contenido de la nota de un diario correntino publicada poco después de la promulgación, en la que se dice examinar a fondo la nueva normativa. El objetivo es establecer si la Ley realmente es analizada desde una postura crítica o si hay un posicionamiento a favor en mostrar esta herramienta jurídica como una solución a problemas sociales que requieren, sin embargo, un abordaje de mayor complejidad.

PALABRAS CLAVE

Selectividad penal, discursos

INTRODUCCIÓN

A principios de septiembre del 2024, el poder legislativo de la provincia de Corrientes convirtió en ley el proyecto de Reiterancia que permite a los fiscales solicitar a un juez que convierta una aprehensión en prisión preventiva y así evitar, según indica la norma, que quienes cometan delitos entren y salgan con facilidad de las comisarías. En palabras del gobernador, Gustavo Valdés, uno de los autores de la propuesta, lo que se busca es prevenir la reincidencia y "terminar con las puertas giratorias". Lo que se propone analizar en el presente trabajo es analizar cuál fue la real difusión de los alcances de la nueva normativa. Para esto, se tiene presente la publicidad de la misma en los medios de comunicación y el tipo de abordaje que hicieron de ella. En este caso, y a modo de avance de un trabajo más amplio en desarrollo, se toma en cuenta una nota periodística publicada por el diario correntino Época, días después de que el mandatario provincial promulgara la nueva normativa. Titulada "Corrientes ajusta su política penal con la inclusión de la Reiterancia", el artículo destaca los alcances de la legislación como una herramienta "para solicitar la detención de personas que cometan delitos en forma repetida", además de reiterar que es la "respuesta a una demanda social".

De acuerdo con Verón (1987) los discursos sociales son la materialización de múltiples procesos de producción de sentido de hechos sociales, por lo tanto, su análisis permite un acercamiento a la construcción social de lo real. En este sentido, los medios tienen un rol de suma relevancia en ese proceso y con esa idea que se optó por trabajar con la nota periodística señalada anteriormente. Lo que se pretende es describir el tipo de abordaje que se hace sobre un tema de relevancia social como es la inseguridad. Al mismo tiempo, dejar en evidencia si el medio periodístico, que se considera como una herramienta formadora de opinión sobre asuntos relevantes como el aquí tratado, responde a preguntas críticas

respecto de la nueva normativa o solo se reduce a hacer una publicidad en la que no se explaya en temas también relevantes como son, por ejemplo, la forma de ejecución en que será finalmente puesta en práctica la Ley, si se actuará de la misma forma con los diferentes tipos de delitos que se cometen a diario en la sociedad, y, finalmente, si se proponen respuestas a la problemática de la superpoblación carcelaria. Temas que a la vez están directamente relacionados con la cuestión de fondo que dice venir a solucionar la nueva legislación.

MÉTODOS

En cuanto al diseño metodológico para este trabajo, la metodología es cualitativa ya que apunta a describir un fenómeno social como es la difusión de información oficial a través de un medio de comunicación en materia de seguridad, como lo es una normativa considerada de impacto para la sociedad correntina. A su vez, la técnica a emplear será la revisión documental con herramientas teóricas de la sociosemiótica discursiva (Verón, 2004) y de la criminología y el derecho penal.

La muestra está conformada por tres partes. En primer lugar, el artículo completo publicado en el diario Época de Corrientes el 9 de septiembre de 2024, tres días después de que el gobernador de la provincia, Gustavo Valdés, promulgara la Ley. En segundo lugar, noticias e informes de organismos públicos de Derechos Humanos referidos a denuncias por sobrepoblación en cárceles y comisarías de la provincia. Finalmente, datos oficiales en cuanto a la distribución de comisarías en la provincia y el documento de la Ley de Reiterancia N° 6690 del Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el cuerpo del artículo del diario Época se reproducen solo las declaraciones de varios de los actores involucrados en la elaboración del proyecto y también se citan fragmentos de los fundamentos empleados en el escrito oficial en una postura claramente a favor de la propuesta. Sin embargo, si bien se resaltan los supuestos beneficios que tendrá la implementación de la norma "como respuesta a la creciente sensación de inseguridad entre la población", la publicación no menciona otras cuestiones que también son de suma relevancia ante la aplicación de la nueva ley. Por ejemplo, que solo se ocupa de los delitos contra la propiedad, como hurtos y robos, que son cometidos por un determinado tipo de delincuente muy bien diferenciado e identificado gracias a la reproducción mediática de discursos minados de estereotipos sobre la población de varones jóvenes, pobres, con adicciones, sin trabajo formal y con antecedentes. De esta forma la normativa no incluye a los que Sutherland (1999) llamaba "delitos de cuello blanco" (evasión fiscal, estafas, corrupción, etc.), de mayor gravedad en cuanto al daño que pueden ocasionar en la sociedad y que son cometidos por personas cuyas características no se corresponden con las del delincuente promedio presentado en el discurso periodístico policial. La otra cuestión que se pasa por alto en la nota y también en la nueva ley son las de denuncias de organismos de Derechos Humanos locales sobre la superpoblación en las comisarías y cárceles de la provincia. Es decir que se hace referencia a más detenciones, pero no se explican las condiciones en las que van a quedar las personas privadas de su libertad dentro de las unidades carcelarias. Y finalmente, relacionado con lo anterior, la nueva ley es presentada como una suerte de solución a la demanda social de mayor seguridad, pero

no se tienen en cuenta los múltiples factores previos que explican el creciente número de hechos delictivos como los que se pretenden abordar, sin mencionar la responsabilidad del propio Estado al no garantizar las posibilidades para que estas personas no se vean empujadas a la ilegalidad.

De esta forma, la nota analizada resulta de suma utilidad como ejemplo de lo que Zaffaroni (2005) explicaba sobre la criminalización secundaria y la selectividad penal. Particularmente, en un abordaje que reduce la magnitud del problema de la inseguridad solo a un grupo determinado de actores sociales como son en este caso los delincuentes callejeros, convirtiéndolos en chivos expiatorios, responsables de los males mayores que amenazan a una sociedad. Todo esto, como señalaba el autor, alimentado por el discurso de medios como el mencionado, que representan y refuerzan la idea de un tipo especial de delincuente como el de más alta peligrosidad a quien, por sus características y/o antecedentes, se debe encerrar de manera preventiva.

En relación con lo anterior otro debate que se considera relevante rescatar es el del límite de la injerencia del Estado en la cuestión penal. En la nota periodística, se menciona que este proyecto convertido en ley es una "respuesta de las instituciones a un reclamo social". Pero si se tiene en cuenta que la función principal del derecho penal es la de poner un límite al poder estatal, lo que ocurrió con esta nueva ley fue lo contrario: la agenda política se impuso y utilizó al derecho penal como herramienta para ampliar su capacidad de agencia sobre las personas, en este caso, la represiva al decidir sobre la libertad de determinados individuos mediante criterios que, al sostenerse en la idea de la prevención, rozan la arbitrariedad. Un ejercicio que, en definitiva, emplea el argumento de la protección del bien jurídico para fundamentar un accionar que en el fondo es represivo y que, en una suerte de populismo punitivo (Anitua, 2024), busca ganarse el favor de una mayoría en lugar de encontrar una solución real al problema de la inseguridad.

Si bien este abordaje resulta escueto, otro tema que surge para el debate tiene que ver por un lado con el lugar que ocupa la presunción de inocencia y por otro, lo que implica realmente la prisión preventiva para un individuo, más allá de que sea nombrada de forma liviana en la agenda política y de medios. Para ambos casos se recuperan los planteos de Binder (1999), que se refería a lo primero remarcando el principio fundamental de que toda persona debe ser considerada y tratada como inocente hasta que la sentencia de un juez determine lo contrario. Sin embargo, en los casos de delitos callejeros que son en gran parte a los que apunta la ley de reiterancia, ocurre lo contrario: los presuntos delincuentes son vistos como culpables mucho antes de que llegue la instancia de juicio. La siguiente afirmación del autor viene a colación de lo antes expuesto sobre las "puertas giratorias en las comisarías":

La realidad nos muestra, al contrario, que existe una presunción de culpabilidad y que los procesados son tratados como culpables; que en muchas ocasiones, por defectos del procedimiento, la sociedad "debe dejar salir", a pesar de que "ya" fueron "condenados", en la denuncia o por los medios masivos. (pp. 129-130).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anitua, G. (2024). Teorías de la pena tendencialmente expansivas del poder penal. (2024). En G. Anitua (Comp.), *Criminología y derecho penal* (p. 15). Universidad Nacional de Quilmes.

Binder, A. (1999). *Introducción al derecho procesal penal*. Ad Hoc.

Comité de Prevención de la Tortura de Corrientes. (18 de abril de 2024). *Denuncia por sobrepoblación en la cárcel más moderna de la provincia*. Radios Dos. Recuperado el 18 de abril de 2024 de https://www.radiodos.com.ar/164133-denuncian-sobrepoblacion-en-la-nueva-carcel-de-corrientes.

Corrientes ajusta su política penal con la inclusión de la Reiterancia (2024, 9 de septiembre). *Diario Época*. https://www.diarioepoca.com/1331809-corrientes-ajusta-su-politica-penal-con-la-inclusion-de-la-reiterancia.

Ley 6669 de 2024. Ley de Reiterancia. 9 de septiembre de 2024. B.O. No. 29071.

Sutherland, E. H. (1999). *Delitos de cuello blanco*. La Piqueta.

Verón, E. (1987). *Construir el acontecimiento*. Gedisa.

Verón, E. (2004). *Fragmentos de un tejido*. Gedisa.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A. y Slokar, A. *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ediar.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2021/001 - SGCYY - UNNE

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2021/001 -

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA Y VIVIENDA ADECUADA: EL ROL DEL PODER JUDICIAL FRENTE A LA VULNERABILIDAD SOCIAL

Belmonte, Arturo F.

arturofabianbelmonte@gmail.com

RESUMEN

El derecho a la vivienda digna y el derecho a la dignidad personal son dos pilares fundamentales para la realización plena de la persona humana.

La Provincia de Corrientes enfrenta una persistente problemática habitacional que afecta principalmente a sectores en situación de pobreza estructural. Según datos del INDEC (2024), el 32% de los hogares del NEA habita en condiciones deficitarias, con hacinamiento crítico, viviendas precarias o sin acceso a servicios básicos. Entre los grupos más afectados se encuentran personas en situación de calle, mujeres víctimas de violencia de género, comunidades indígenas, familias monoparentales, adultos mayores, personas con discapacidad.

¿Cuál es el rol que atañe al Poder Judicial en la resolución de los conflictos que se suscitan vinculados a esta problemática?

PALABRAS CLAVE

Derechos, jurisprudencia, resolución de conflictos

INTRODUCCIÓN

El CCyCN reconoce expresamente los derechos personalísimos, tales como la vida, la integridad física y psíquica, la imagen, la intimidad, y la dignidad (arts. 51 y ss.). La dignidad no solo opera como derecho autónomo, sino como principio rector del ordenamiento jurídico, que impone límites a los actos jurídicos, a las relaciones interpersonales y a las decisiones estatales. El derecho a una vivienda digna y adecuada forma parte del bloque de constitucionalidad federal argentino (art. 14 bis CN, art. 75 inc. 22 CN), y se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en particular en su artículo 11. La Observación General N.º 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece estándares sobre disponibilidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad jurídica de la tenencia como componentes esenciales de una vivienda adecuada. La Constitución Nacional en su art. 14 bis garantiza el acceso a una vivienda digna. Asimismo, diversos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 27 y 3), refuerzan este derecho como parte del contenido esencial del bienestar humano.

La privación de una vivienda adecuada o el habitar en condiciones indignas atentan directamente contra la dignidad personal. Desde la jurisprudencia, se ha comenzado a reconocer que el desalojo forzoso de personas en situación de vulnerabilidad —sin solución habitacional alternativa— implica una violación a la dignidad humana (Corte Suprema en "Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ amparo").

El Estado debe propender a garantizar condiciones materiales que permitan el desarrollo de una vida digna, bajo el principio de no regresividad,

progresividad, igualdad y no discriminación.

MÉTODOS

El problema enunciado fue estudiado a través de la búsqueda y análisis, jurisprudencial y bibliográfico, como así también el análisis de diferentes leyes, el Código Civil y Comercial de la Nación, tratados internacionales, la Constitución Nacional, material estadístico de organismos nacionales, utilizando además el método inductivo deductivo, descriptivo, analítico y comparativo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La dignidad humana como derecho personalísimo, constituye el eje central del sistema de derechos de la personalidad, así las cosas, debería ser utilizado como fundamento y límite del ordenamiento jurídico imponiendo al Estado el deber de garantizar condiciones materiales mínimas para el desarrollo de la persona.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia nacional no son pocos los fallos que reconocen este derecho en especial su relación con la dignidad de la persona humana. Así las cosas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (24/04/2012), "Q. C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ amparo" los hechos versaron sobre una madre en situación de calle, junto a su hijo con severas discapacidades (encefalopatía crónica no evolutiva con secuelas motrices, visuales, auditivas y sociales), interpone una acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitando ser incluida en programas de vivienda. Argumenta que la falta de respuesta estatal vulnera sus derechos fundamentales, en particular los de su hijo, reconocidos en la CN, la Constitución porteña y tratados internacionales. La decisión de la Corte fue revocar la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de CABA y ordena al GCBA garantizar una solución habitacional adecuada para la madre y su hijo. Establece, además: - La necesidad de garantizar condiciones edilicias dignas y accesibles; - La obligación estatal de brindar asesoramiento integral; - La continuidad de la medida cautelar que otorga subsidio para alojamiento digno; - El deber de proveer atención y cuidado adecuado al niño.

A continuación, se lleva adelante un análisis del caso con enfoque en el derecho a la dignidad de la persona humana:

1. Dignidad como principio estructural del derecho constitucional argentino.

El fallo reconoce que, si bien no existe un derecho absoluto a que el Estado provea vivienda a toda persona por vía judicial, sí hay una garantía mínima exigible en situaciones de extrema vulnerabilidad, como lo establece el art. 75 inc. 22 de la CN y la doctrina internacional del Comité DESC (Observación General N.º 4). En este sentido, la dignidad humana actúa como límite infranqueable a la discrecionalidad estatal: el Estado no puede omitir proteger la integridad de personas en situación de calle con discapacidad, porque esa omisión anula condiciones básicas de humanidad.

2. Relación entre vivienda digna y dignidad humana.

La Corte señala que no se trata solo de la falta de un techo, sino de una vulneración estructural que afecta: - el derecho a la vida digna (art. 51 CCyCN); - la salud (arts. 42 CN, art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos); - el interés superior del niño (art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño); - y el trato digno a personas con discapacidad (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley 26.378). Así, la dignidad humana es entendida como un estándar

mínimo que exige condiciones materiales básicas: acceso a un espacio habitable, seguro, accesible y adaptado a necesidades particulares (como las del niño discapacitado).

3. Control de razonabilidad sobre omisiones estatales.

El fallo realiza un test de razonabilidad sobre la política pública vigente (paradores, subsidios temporales) y concluye que: no es adecuada ni suficiente, no responde a estándares internacionales de protección, no considera la dignidad y especificidad del caso (niño con discapacidad más situación de calle). Esto reafirma que, aun en políticas sociales, el Estado debe justificar sus decisiones desde un enfoque de derechos y no meramente administrativo o presupuestario.

4. Impacto doctrinario del fallo.

Este precedente refuerza la doctrina de la garantía mínima esencial en derechos sociales. La Corte consolida un criterio claro: "No se exige al Estado que resuelva la pobreza por vía judicial, pero sí que respete el umbral mínimo de dignidad indispensable para el desarrollo de la persona humana."

Como conclusión el fallo afirma la operatividad del derecho a la dignidad humana como un límite constitucional frente a omisiones del estado. En contextos de extrema vulnerabilidad la vivienda digna deja de ser un ideal programático para convertirse en una obligación jurídica concreta y exigible. Se consolida una lectura constitucional integral e interdependiente de los derechos sociales, donde la dignidad no es un valor abstracto, sino un estándar normativo que permite exigir acciones concretas y urgentes del estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Herrera, M., Carmelo, G., & Picaso, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado: Título preliminar y libro primero. Artículos 1 al 400*. Infojus.

Lorenzetti, R. L., De Lorenzo, M. F., & Lorenzetti, P. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. Tomo I: Artículos 1 al 256. Rubinzal-Culzoni Editores.

República Argentina. (1994). Constitución de la Nación Argentina. https://www.jus.gov.ar

República Argentina. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. https://www.jus.gov.ar

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2012, 24 de abril). *Derecho a la vivienda: la Corte ordenó a la Ciudad poner fin a la situación de calle de una madre y su hijo discapacitado*. Centro de Información Judicial. https://www.csjn.gov.ar/archivo-cij/nota-9003-Derecho-a-la-vivienda--la-Corte-orden--a-la-Ciudad-poner-fin-a-la-situaci-n-de-calle-de-una-madre-y-su-hijo-discapacitado.html

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. (s.f.). *Derechos económicos, sociales y culturales* [Colección de Bolsillo N.° 7]. Argentina.gob.ar. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_07_derechos_economicos_sociales_culturales

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G006 SGCyT-UNNE

DERECHO A LA CIUDAD Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLANEAMIENTO URBANO EN LA CIUDAD DE CORRIENTES. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO.

Bertoli, Diego A.

dabertoli@gmail.com

RESUMEN

A medida que se va instalando en el mundo jurídico la idea del "Derecho a la Ciudad" vamos dimensionando su amplio contenido y, en consecuencia, sus implicancias en la vida diaria de todos los ciudadanos.

La intención de esta comunicación es poder reflejar la importancia que tiene para el "Derecho a la Ciudad", una de sus más fundamentales facetas, como lo es la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones que tienen que ver con el planeamiento de las ciudades.

En este contexto, la idea es analizar las normas que tratan a la participación ciudadana y partiendo de ellas poder establecer que alcance tiene éstas en la planificación urbana de la Ciudad de Corrientes. Para ello tomaremos una de las iniciativas del municipio, como lo es reforma del "Código de Planeamiento Urbano"; para ver si de alguna manera se logra plasmar la idea de que una sociedad intervenga no solo en la construcción material de su entorno urbano sino también en las decisiones que hacen a la misma.

PALABRAS CLAVE

Intervención, planificación, ciudadanía

INTRODUCCIÓN

No quedan dudas de la estrecha relación que existe entre el "Derecho a la Ciudad" y la "Participación Ciudadana". Partiendo de la idea de que donde existe una necesidad debe existir un derecho que pueda darle una solución a ese problema, debemos pensar en que la participación de todos los ciudadanos en las cuestiones que hacen a su ciudad va a ser una fuente fundamental de la cual se va a nutrir el "Derecho a la Ciudad"; pudiendo canalizar las manifestaciones de quienes viven en un lugar determinado. Eso sí, se debe tener presente que este sentir de la ciudadanía debe ser interpretado por los funcionarios del Estado, que con sus conocimientos técnicos deberán dar forma a esas ideas sin menoscabar otros derechos y/o leyes vigentes.

Ahora bien, para poder comprender cabalmente esta estrecha relación recordemos el concepto de Derecho a la Ciudad que nos dice que "es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna" (ONU-Habitat, s.f.).

También debemos tener presente lo que implica la "participación ciudadana", en el sentido de que va a permitir que el ciudadano se involucre de una forma activa en el gobierno de su ciudad, teniendo injerencia no solo en su propio futuro sino también en las generaciones que le sucedan. Asimismo, la contribución que hace la ciudadanía sirve para develar las necesidades e inquietudes que tiene la

población, lo que va a colaborar con los gobernantes para que puedan orientar las políticas públicas hacia los fines que quiere el pueblo.

Retomando la idea del vínculo que existe entre el "Derecho a la Ciudad" y la "Participación de la Ciudadanía" en los temas que hacen a su propia ciudad, queda evidenciado que dicha participación es necesaria ya que reflejará el sentir del pueblo, pudiendo conocer por medio de ella sus necesidades y objetivos y, a su vez también servirá de guía para los gobernantes para poder plasmar esas ideas de los ciudadanos y poder dar soluciones a sus requerimientos.

Ante la importancia de la relación que venimos analizando, la idea de la comunicación es demostrar en el ámbito de la Ciudad de Corrientes sí en la iniciativa de reforma del Código de Planeamiento Urbano se le está dando una verdadera participación a los ciudadanos en la toma de decisiones en lo que hace a su ciudad. O si por el contrario la municipalidad no cuenta con mecanismos que permitan a los ciudadanos intervenir en la toma de decisiones en lo que respecta a la planificación de su entorno social. Para ello se analizará las normas constitucionales nacionales, provinciales y municipales.

MÉTODOS

La presente comunicación, siguiendo con la temática propuesta por la Cátedra "B" de Derechos Reales, desarrolla uno de los aspectos del Derecho a la Ciudad, como lo es la participación ciudadana en la planificación urbana. A tal fin, se realizó un análisis de normas nacionales, provinciales y municipales que regulan la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre el planeamiento del lugar donde viven. En lo que se refiere a la participación ciudadana se tuvo en cuenta las ideas de diferentes autores que tratan esta temática.

Luego de analizadas las nociones generales de ambos institutos, se tamizaron las mismas con el análisis que surgió de las normas nacionales, provinciales y municipales.

El siguiente paso consistió en evaluar si en el caso particular de la Ciudad de Corrientes -claro está teniendo en cuenta las normativa analizada- se ve plasmada la "Participación Ciudadana" en el planeamiento de la ciudad, para lo cual se tuvo en consideración el proyecto del municipio para reformar el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes. Con el análisis de todo lo expresado se llega a las conclusiones pertinentes y a algunas ideas a tener en cuenta en los procesos participativos de la ciudadanía en lo que se refiere a planificación de la ciudad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Al analizar nuestra Constitución Nacional vemos plasmada la participación de los ciudadanos en distintos institutos, como ser la iniciativa popular y la consulta popular. Así la iniciativa popular va a consistir en la posibilidad de los ciudadanos de poder presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional; en tanto la consulta popular va ser el mecanismo por el cual un proyecto de ley puede ser sometido a opinión de los ciudadanos. Ahora bien, otra forma de participación son las audiencias públicas, que si bien no están consagradas expresamente surgen de principios constitucionales como el derecho a "ser oído", y que consisten en procedimientos en los cuales los ciudadanos van a poder expresar sus ideas u opiniones antes que se tomen decisiones que van a afectar sus derechos.

En lo que respecta a la Constitución de la Provincia de Corrientes, la misma también

trata la temática de la Participación Ciudadana. Así, establece que:

> Los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general… También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos. El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza… El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general.
> (Constitución de la Provincia de Corrientes, 2007, art. 226).

En el orden municipal, la Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes también contiene normas sobre participación ciudadana, aunque las mismas se encuentran dispersas en su articulado. Justamente, la carta establece que una de las formas por las cuales se puede presentar un proyecto de ordenanza es por medio de la Iniciativa Popular (art. 34) o también llamado Derecho de Iniciativa que tienen los ciudadanos para solicitar la sanción de ordenanzas (art. 136). Por su parte, en su art. art. 41 la carta estatuye que, para la sanción de una ordenanza, corresponderá que entre la primera y la segunda lectura haya un plazo de 30 días corridos como mínimo en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán audiencias públicas para oír a los vecinos. Finalmente, en el art. 136 y siguientes se legisla sobre el "Referéndum", es decir todo lo relativo al sometimiento al voto popular de las decisiones políticas que tome el municipio (como por ejemplo concesiones de más de 10 años, desafectación de los bienes municipales, entre otras cuestiones).

Ahora bien, circunscribiéndonos al análisis del Código de Planeamiento Urbano debemos decir que no contiene ninguna norma que implique la idea de participación de la ciudadanía en las cuestiones de planificación de la ciudad. Ahora bien, es cierto también que, tal y como surge de la página web de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dicho código está siendo revisado para su modificación; siendo uno de los ejes fundamentales sobre los que trabaja la Secretaría de Desarrollo Urbano. De allí se extrae que "objetivo general es transformarlo en un instrumento operativo y ágil para ordenar el territorio y planificar las acciones futuras" (Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, s.f.), a lo que se quiere llegar mediante la creación de una "Comisión Permanente de Revisión del Código de Planeamiento Urbano" y a través de talleres participativos.

Entiendo que es primordial que la participación ciudadana se concrete no solo antes de la sanción de una norma (como puede ser la reforma del código de planeamiento) sino que también se lleve a cabo en todo momento. En otras palabras, lo fundamental en este sentido es que el futuro código sea el resultado del debate constante entre los técnicos del municipio y los distintos estamentos de la sociedad, y que también en sus normas se prevean mecanismos que garanticen la

participación luego de la sanción de los miembros de la sociedad.

Si bien se destaca la propuesta de la Municipalidad de Corrientes, en cuanto intenta dar intervención a la ciudadanía por medio de la comisión y de los talleres, esta intervención no debe ser solo desde el punto de vista formal (cumplir con alguna norma que así lo establezca) sino más bien desde el plano sustancial; y que ello, además, no solo se cumpla al momento de la elaboración de norma sino como se expresara en todo momento.

Reitero, es importante que todos los sectores de la sociedad estén representados en la Comisión Revisora, para llegar a tener una idea completa y cabal de lo que quiere y necesita la ciudad y, además de ello que esa intervención se de a lo largo del tiempo. Una forma para llegar a este objetivo podría ser que la Comisión siga funcionando luego de la sanción de la ordenanza que reforme del código y que ante una decisión transcendente para la sociedad se de intervención a la misma por medio de las audiencias públicas donde se pueda escuchar a las ideas y sugerencias de los vecinos. Eso sí, en los ciertos casos, cuando las decisiones a tomarse sean de gran trascendencia para la ciudad se puede someter la propuesta que haga el estado a una consulta popular.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ONU-Habitat. (s.f.). *Componentes del Derecho a la Ciudad.* Disponible en: https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. (s.f.). Reforma del Código de Planeamiento Urbano. Disponible en: https://ciudaddecorrientes.gov.ar/proyectos/secretaria-de-desarrollo-urbano/reforma-del-c-digo-de-planeamiento-urbano

Corti Marcelo, (2015). *La Ciudad Posible: guía para la actuación urbana (1a ed.)*. Café de las ciudades.

Scatolini, L., Duarte, J., & Baer, L. (2022). *Planificar la ciudad en tiempos de desigualdad: Avances y desafíos de la planificación territorial en la post pandemia* (1a ed.) [Libro digital en PDF]. Café de las Ciudades.

Gravano, Ariel. (2023). *Procesos participativos en la planificación urbana: aportes metodológicos: de la lata a la dialéctica (*1a ed.) [Libro digital en PDF]. Café de las Ciudades.

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 39, 40. 3 de enero de 1995 (Argentina).

Constitución de la Provincia de Corrientes [CPC]. Artículo 226. 8 de junio de 2007 (Provincia de Corrientes).

Carta Orgánica de la Ciudad de Corrientes [COCC]. Artículos 34, 41 y 136. 21 de noviembre de 2013 (Ciudad de Corrientes).

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. (1988). Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes. Disponible en: https://ciudaddecorrientes.gov.ar/sites/default/files/c_digo_de_planeamiento_urbano_2020.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra

BRECHA DE GÉNERO. LAS MUJERES EN CARGOS JERÁRQUICOS. ¿UNA MISIÓN IMPOSIBLE?

Blanco, Gricelda D.; Cendoya, Claudia M.

lorenablanco2002@gmail.com

RESUMEN

Es una verdad de perogrullo que las mujeres en el ámbito laboral han ocupado puestos con grandes índices de informalidad y bajos salarios fundamentalmente actividades de hogares, empleo doméstico, comercio, alojamiento y servicio de comidas (empleadas, domésticas, mozas, vendedoras de comercio son por excelencia "trabajos femeninos").

No puede desconocerse la existencia de normas tanto nacionales como internacionales que bregan por la igualdad de género, pero lo cierto es que subsiste la preeminencia de hombres en cargos de mayor jerarquía.

Se expondrá en el presente artículo la normativa nacional e internacional en torno al tema, los obstáculos que deben enfrentar las mujeres en sus ámbitos laborales; así también se esbozan posibles medidas políticas para lograr una efectiva paridad de género en el ámbito laboral.

PALABRAS CLAVE

Desigualdad, discriminación, trabajo

INTRODUCCIÓN

A pesar que hace décadas movimientos de mujeres (MeToo, La Marcha de las Mujeres, El feminismo interseccional, organizaciones como CLADEM) luchan por la igualdad de género y la implementación de marcos legales protectores, las mujeres continúan siendo asechadas por la discriminación y una de sus manifestaciones es la "discriminación y la desigualdad en el ámbito laboral"; enfrentándose a obstáculos que les impiden alcanzar puestos de mayor jerarquía; evidenciando que la "batallas ganadas" en lo formal (leyes, instrumentos internaciones, etc.) aún no se traduce en una "igualdad material"; aún subsisten barreras estructurales y culturales que limitan su acceso, permanencia y ascenso en el mercado de trabajo privado.

Las mujeres, en la actualidad, enfrentan discriminación directa e indirecta significativa en su acceso y permanencia en roles directivos y de alta gerencia. Es circunstancia se ve agravada por factores tales como: la maternidad, la edad y el origen socioeconómico, la carga mental que representa mantener organizado un hogar, cumplir con el rol de esposa e inclusive la carga social de la belleza y la juventud lo que resulta en una ampliación de la brecha de género en el liderazgo en el ámbito laboral.

En un contexto donde se manifiesta claramente la discriminación hacia las mujeres, simplemente por su género, urge que tales actos discriminatorios sean erradicados. Es necesario para construir sociedades más justas que en el ámbito laboral mujeres y hombres gocen de los mismos derechos.

MÉTODOS

El presente trabajo adoptará un enfoque cualitativo, respondiendo a un diseño predominantemente bibliográfico y descriptivo, orientado al análisis crítico y sistemático del ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales en relación a la problemática de la discriminación y

desigualdad de las mujeres en el ámbito laboral.
Se ha sintetizado información de diversas fuentes para exponer la problemática, la normativa aplicable, las barreras existentes y las propuestas de políticas tendientes a lograr erradicar la discriminación y desigualdad de las mujeres.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
Reseña de Normas del Derecho Argentino e instrumentos internaciones contra la Discriminación:
La LCT 20.744. Artículos 17, 81, 172, 177, 180 y181.
Ley 23.592 de Actos Discriminatorios.
Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
Ley 27.501 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.
Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.
Ley 26.743 de Identidad de Género.
Ley 26.378 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Artículo 11.
Convenio N.° 100 de la OIT.
Convenio N.° 111 de la OIT.
Convenio N.° 190 de la OIT.
El Informe de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como la Convención para la eliminación de la discriminación contra las mujeres (CEDAW) de la ONU.
LA DESIGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN DE LAS MUJERES EN EL AMBITO LABORAL.
En la actualidad las mujeres siguen padeciendo prácticas discriminatorias, pese a que está demostrado por numerosos estudios que la presencia de mujeres en cargos directivos o de alta jerarquía contribuye a una mayor diversidad de habilidades y a un funcionamiento más efectivo de los directorios. La OIT ha publicado varios informes que destacan los beneficios empresariales de la diversidad de género. En su estudio global, encontraron que el 60% de las empresas se beneficiaron del trabajo de las mujeres en puestos directivos, no solo en materia de ganancias (incrementos de entre 5% y 20%), sino también en creatividad, innovación y reputación. Señalan que la diversidad de género contribuye a una mejor comprensión de los mercados y los consumidores, y a una mayor resiliencia empresarial (Serna Duque, 2019).
Algunas de las prácticas discriminatorias son, entre otras:
-El "sticky floor" (piso pegajoso), se refiere a las dificultades que enfrentan las mujeres cuando intentan avanzar en sus carreras o alcanzar roles de liderazgo en el lugar de trabajo, la política u otras áreas de la sociedad (Errico, 2023).
-"Glass ceiling" (techo de cristal) refiere a las restricciones y obstáculos que impiden a las mujeres acceder y/o permanecer en puestos de responsabilidad o de alta dirección pese a sus capacidades.
-"Acantilado de cristal" alude a la "trampa sexista" que consiste en la contratación de mujeres en cargos de alta dirección en situaciones de crisis o riesgo. Si las mujeres contratadas no logran atravesar la crisis, la experiencia sirve para reforzar la percepción de que ellas no sirven para liderar. (Lammic, 2025).
- Cultura organizacional y microagresiones: Ambientes laborales masculinistas, "clubes de caballeros", caracterizado por comentarios con tintes sexistas, donde se la toma a mujer como una persona de menor

capacidad, desconociendo su aptitudes y/o cualidades.

- Doble jornada y conciliación vida laboral-familiar: A pesar de los cambios sociales, la responsabilidad principal del cuidado y las tareas domésticas sigue recayendo desproporcionadamente en las mujeres. Son las mujeres quienes se sobrecargan con las tareas relacionadas al hogar, la maternidad y responsabilidades familiares.
- Segregación horizontal y vertical: La segregación horizontal se refiere a la concentración de mujeres en ciertas de menor productividad y remuneraciones más bajas en comparación con la labor de los hombres en otras que son las que ofrecen mayores oportunidades de ascenso a cargos de dirección general (Elorza Tortul M., 2022). La segregación vertical refiere al llamado "techo de cristal" nos remitimos a los expresado en el ítem b).
- Redes de contactos y mentoring: Es común ver como hombres adoptan "pupilos" para formarlos y brindarles respaldo en el ámbito laboral, sin embargo las mujeres carecen de dichos mentores.

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ANTIDISCRIMINATORIAS

En este contexto, y más allá de la existencia de normas que buscan la igualdad de género (leyes nacionales, instrumentos internacionales, instructivos de empresas, consejos de organismos) lo cierto es que la mayoría de los preceptos, por no decir "todos" son cuasi letra muerta. Es necesario la implementación de serias medidas políticas de crecimiento económico, de promoción del empleo, la protección social y los derechos laborales; es preciso que la sociedad toda aúne esfuerzos a fin de lograr un verdadero cambio en lo que respecta a la discriminación y desigualdad. Urge la existencia de mecanismos de control y sanción a fin de detectar actos de discriminación de género y con facultades para aplicar sanciones.

CONCLUSIÓN

No puede desconocerse que la participación de las mujeres en los niveles de decisión enriquece a las organizaciones. Las empresas con mayor representación femenina en puestos de liderazgo tienden a adaptarse mejor a los cambios del mercado. La participación de mujeres en roles de decisión contribuye a la erradicación de estereotipos de género y al avance hacia una igualdad en la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Serna Duque, S. (14 de agosto de 2025). *OIT: Mujeres en puestos directivos aumentan hasta un 20% las ganancias de las empresas La mujer en la gestión empresarial: Impulsar el crecimiento, la rentabilidad y la sostenibilidad.* AA. https://www.aa.com.tr/es/mundo/oit-mujeres-en-puestos-directivos-aumentan-hasta-un-20-las-ganancias-de-las empresas/1487693#:~:text=60%25%20de%20estos%20se%20benefici%C3%B3%20del%20trabajo,cargos%2directivos%20registraron%20un%20incremento%20de%20sus

Errico, M. (2023). *Calibrando la balanza. Balance de la justicia argentina en materia de género. Lo que aún falta: el "gender gap" en los concursos para ocupar cargos en la magistratura.* La Ley AR/DOC/474/2023.

Lammic, R. (2025). Arquitectura de la desigualdad laboral de género: una lectura interseccional sobre las metáforas que describen y perpetúan la exclusión laboral femenina en Argentina. *Ratio Iuris, Revista de Derecho, 13*(1), 3-29.

https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/1924.

Elorza, M. E. y Tortul, M. (2022). Las brechas de género en las áreas de trabajo del sistema de salud argentino. *Salud i Ciencia,* 25, 137-144. www.dx.doi.org/10.21840/siic/170617.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G003 SGCyT-UNNE -

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO JUDICIAL: OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS EN LA ETAPA PROBATORIA

Burgos, María E.

burgoseugenia00@gmail.com

RESUMEN

El trabajo analiza cómo la Inteligencia artificial (IA) se presenta como una potencial herramienta para el sistema judicial, para facilitar el análisis de la evidencia, a través del procesamiento de grandes volúmenes de datos y la evaluación de credibilidad y confiabilidad, aunque sin perder de vista cuestiones como la dificultad para la comprensión del razonamiento de la IA (caja negra) o la facilidad de manipulación de la prueba digital. Dicho de otro modo, a partir de la información recolectada, se busca explorar las oportunidades y obstáculos que acompañan la implementación de la misma en la etapa probatoria, crucial para el esclarecimiento de los hechos y lograr la convicción del juez sobre la realidad de lo afirmado

PALABRAS CLAVE

Justicia, pruebas, tecnología

NTRODUCCIÓN

La tecnología ha avanzado significativamente, transformando múltiples aspectos de nuestras vidas, presentando tanto beneficios como desafíos. Uno de los ámbitos que se encuentra inmerso en tal impacto es el sistema judicial. La Inteligencia Artificial, definida por la UNESCO como "máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana incluyendo la percepción, el aprendizaje, el razonamiento, la resolución de problemas, la interacción del lenguaje e incluso la producción creativa", emerge como una herramienta, novedosa y práctica que pone el foco de atención en los algoritmos, entendidos como conjuntos de reglas e instrucciones para que los sistemas de IA realicen determinadas tareas, aunque no están programados para afirmar o desmentir una hipótesis planteada, su función es la de correlacionar unos datos con otros mediante un modelo matemático que va analizando datos aleatoriamente hasta que establece un patrón entre ellos. (Medina Martin, 2024)

Numerosos autores se han manifestado acerca de las ventajas que traería para el sistema judicial su implementación, tales como facilitar el análisis de leyes, búsqueda de jurisprudencia, agilizar y reducir los tiempos de los procesos judiciales, descongestionar los tribunales optimizando el servicio de justicia, traducir automáticamente del lenguaje técnico jurídico a lenguaje claro y sencillo para una mejor comprensión, mayor transparencia en la toma de decisiones para evitar eventuales sesgos y quienes plantean inclusive la posibilidad de que dicten resoluciones judiciales.

Sin embargo, este trabajo se limitará a explorar las oportunidades y obstáculos que conlleva la utilización de la IA particularmente en la etapa probatoria, entendiendo la importancia de estos elementos en el esclarecimiento de los hechos.

La IA podría desempeñar un papel fundamental para el análisis de evidencia, pudiendo ser utilizada como un apoyo del juez, en el momento de dictar sus resoluciones.

Sin embargo, la integración de la misma no está exenta de dificultades. Partiendo de la falta de infraestructura tecnológica en los juzgados o que los algoritmos no pueden ofrecer una explicación detallada acerca de cómo llegan a un determinado resultado. La facilidad de adulteración de la prueba digital, característica intrínseca en este formato, se ve agravado por la sofisticación de técnicas de generación de contenido falso mediante IA, que representa un gran desafío para corroborar la autenticidad de los materiales probatorios.

MÉTODOS

El presente trabajo fue realizado desde un enfoque cualitativo, empleando como método la investigación documental exhaustiva para abordar las temáticas propuestas, recopilando información de diversos artículos científicos, libros, ponencias, etc para analizar las ventajas y desafíos ante la irrupción de la IA en el ámbito judicial.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La posibilidad de implementar la IA en la etapa probatoria del proceso judicial despliega un abanico de beneficios importantes, aunque también de obstáculos considerables. Debe ser pensada como una herramienta al servicio de los operadores de justicia. Si bien variados sistemas de IA pueden auxiliar a los magistrados en la valoración probatoria o incluso para ordenar sus razonamientos para el momento de redactar la argumentación de su sentencia, no reemplazan su juicio basado en la lógica y la experiencia. En especial por llamada "caja negra", esto significa que los algoritmos no pueden ofrecer una explicación detallada de cómo llegan a una conclusión, cómo pondera los datos y la información que procesa

En relación a la valoración de documentos es necesario introducir el término "Big data". La Unión Internacional de las Telecomunicaciones la define como "*una práctica que permite la recopilación, el almacenamiento, la gestión, el análisis y la visualización, potencialmente en tiempo real, de amplios conjuntos de datos con características heterogéneas*". La incorporación de sistemas de procesamiento masivo permite analizar grandes cantidades de información de manera lógica, como el análisis del lenguaje, expresiones, fiabilidad y autenticidad de los documentos y ofrecer resultados de forma estructurada (Castellano, 2021).

La psicología del testimonio, hace referencia a cómo los humanos recuerdan, interpretan y comunican los eventos, considerando las limitaciones de la memoria junto a factores internos y externos que pueden afectarlos. En este contexto, Nieva Fenoll (2018) señala que la IA puede asistir en la credibilidad y/o valoración de testimonios al analizar la coherencia de la declaración, la antigüedad del recuerdo, la corroboración con otras pruebas y la ausencia de comentarios oportunistas. Además, el mismo autor entiende que "puede ser aplicada para descartar preguntas dirigidas por parte de los interrogadores o preguntas que de fondo impliquen valoraciones profundamente subjetivas".

En cuanto a la prueba pericial, los sistemas algorítmicos podrían ofrecer resultados más exactos y fiables que los humanos, al procesar mayor volumen de datos, favorecer la rápida emisión de informes, evaluar la cualificación y experiencia del perito (analizando su idoneidad), detectar aspectos formales del informe, fuentes consideradas, método científico empleado, cumplimiento de estándares técnicos, contradicciones, claridad y

fundamentación de las conclusiones (Cantos Pardo, 2024).

Como se mencionó anteriormente, la incorporación de las nuevas tecnologías en esta etapa demuestra una dualidad, pudiendo funcionar como apoyo para la administración de justicia, pero también plantea desafíos cuando las partes la emplean para presentar sus elementos probatorios

La prueba electrónica es definida como aquella prueba cimentada en la información o datos, que se encuentran insertos dentro de un dispositivo electrónico o que hubiera sido transmitida por un medio afín (Bielli, 2019). Debido a su volatilidad, uno de los retos más relevantes en la era digital es su potencial manipulación, incluyendo la creación de "deepfakes". "Deep learning" (aprendizaje profundo) y "fake" (falsificación), que describe la creación de imágenes, audios y videos manipulados mediante un software de IA para que parezcan originales y reales, lo cual puede inducir al convencimiento erróneo en el juzgador respecto de la realidad de los hechos

Por ello, se establece métodos más rigurosos para incorporarlas al proceso como pueden ser la presentación del dispositivo o hardware donde se halla almacenado el documento electrónico original o de una copia en un dispositivo de almacenamiento, la exportación de chats, mensajes, etc., la obtención del "hash" y las pruebas de informe que son útiles para conocer la identidad del remitente.

Es frecuente que se recurra a un escribano para constatar datos, pantallas u otros objetos encontrados en un equipo informático con la idea que sirvan de prueba (Molina Quiroga, 2015). Se debe tener en cuenta que no son suficientes las capturas de pantalla ni las actas notariales de constatación, ya que el escribano dará fe de lo que ve en pantalla no puede asegurar que proviene de determinada persona o la coincidencia con el contenido original.

También el informe de un perito informático es clave para detectar cuestiones como el IP, fechas y horas, dispositivos de origen, geolocalización etc . Bajo este punto de vista, no se le puede exigir al juez un conocimiento científico igual o superior al del perito, sino que este controle la aceptabilidad y racionalidad de las conclusiones aportadas (Leguisamon, 2015) Y dada las dificultades mencionadas aparecerá el ojo crítico del juez que las evaluará según la sana crítica, en conjuntos con las demás pruebas, y especialmente la autoría, integridad, pertinencia y relevancia de las mismas

En conclusión, la IA presenta grandes beneficios para la rapidez y objetividad del análisis de la prueba. No obstante, debemos tener presente los desafíos relacionados a la transparencia, los sesgos en los datos, la manipulación de la prueba digital y la importancia del rol del juez en la valoración final, asegurando el funcionamiento de un sistema de justicia responsable y justo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argentina.gob.ar. (2024, junio 12). *¿Qué es la Inteligencia Artificial?* https://www.argentina.gob.ar/que-es-la-inteligencia-artificial

Argentina.gob.ar. (2021, abril 9). *Qué es Big Data.* https://www.argentina.gob.ar/jefatura/innovacion-publica/telecomunicaciones-y-conectividad/grupo-de-trabajo-de-servicios-de-6.ar/articulos/10321-prueba-electronica-incorporacion-admision-y-valoracion-capturas-pantalla-proceso-familia

Bielli, G. E. (2019). Prueba electrónica: incorporación, admisión y valoración de capturas de pantalla en el proceso de familia. *Pensamiento Civil*. https://www.pensamientocivil.com

Cantos Pardo, M. (2024). La algoritmización del dictamen pericial: ¿Puerta de entrada para la aparición del "perito-robot"? *Actualidad Jurídica Iberoamericana,* 21, 434-467.

Castellano, P. S. (2021). Inteligencia artificial y valoración de la prueba: Las garantías jurídico-constitucionales del órgano de control. *THĒMIS-Revista de Derecho, 79,* 283-297. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24878/23663

Corvalán, J. G. (2018). Inteligencia artificial: Retos, desafíos y oportunidades - Prometea: La primera inteligencia artificial de Latinoamérica al servicio de la Justicia. *Revista de Investigações Constitucionais, 5(*1).

Leguisamón, H.E. (2015) Las dificultades probatorias de los adelantos tecnológicos y el nuevo Código Civil y Comercial en Granero, H. R., *E-mails, chats, mensajes de texto, Facebook y dvd. Validez probatoria en el proceso civil, comercial, penal y laboral. Estudio doctrinario conforme al nuevo Código Civi y Comercial de la Nación. Compendio Jurisprudencial*. Albremática.

Medina Martín, E. (2024). La inteligencia artificial y su encuadre como medio de prueba. *El Criminalista Digital. Papeles de Criminología*, 12, 33-51.

Merlo, G., Ulloa Merlo, J., & Ulloa, J. R. (s.f.). Inteligencia artificial: Su impacto en la justicia penal y ciencias forenses: Desafíos y oportunidades. *Pensamiento Penal.* Recuperado de https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90869-inteligencia-artificial-su-impacto-justicia-penal-y-ciencias-forenses-desafios-y

Molina Quiroga, E. (2015). Eficacia probatoria de los correos y comunicaciones electrónicas en Granero, H. R., *E-mails, chats, mensajes de texto, Facebook y dvd. Validez probatoria en el proceso civil, comercial, penal y laboral. Estudio doctrinario conforme al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Compendio Jurisprudencial.* Albremática.

Nieva Fenoll, J. (2018). *La inteligencia artificial y el proceso judicial.* MARCIAL PONS Ediciones jurídicas y sociales.

Pineda, J. Garantías procesales en la aplicación de la inteligencia artificial y el Big Data en el estándar de la prueba penal. Revista CES Derecho, 12(1), 108125. https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.6

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - Trabajo libre de cátedra -

SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE UN ACTO ESTATAL QUE GENERAN RIESGO POTENCIAL DE DAÑO AMBIENTAL, SEGÚN LA LEY 26.840

Burgos, Mario A.

burgos_mario@yahoo.com.ar

RESUMEN

La medida cautelar puede innovar o no innovar. Si el *status quo* causa a una de las partes el perjuicio, entonces lo necesario es alterar la situación para evitarlo. Esta situación suele darse por efectos de un acto administrativo, lo que moviliza a solicitar una medida cautelar de suspensión de los efectos del acto para evitar perjuicios. La ley 26.864 agrava notablemente los requisitos de admisibilidad de la pretensión cautelar. La suspensión de efectos de un acto estatal exige acreditar, simultáneamente, que su cumplimiento ocasionará perjuicios graves e irreversibles, que hay serios y graves indicios de verosimilitud de la ilegitimidad, y que la suspensión no ocasionará efectos negativos irreparables. Este trabajo se refiere a un acto administrativo cuyos efectos generan riesgo potencial de daño ambiental; la pretensión cautelar de suspensión de los mismos, invocando el principio precautorio, y la posibilidad de su admisión frente a los requisitos de la ley.

PALABRAS CLAVE

Medidas cautelares, incertidumbre, principio precautorio

INTRODUCCIÓN

La ley 26.864, de medidas cautelares contra el Estado (LMC), establece en su art. 13 que la medida cautelar de suspensión de los efectos de una ley, un reglamento o un acto administrativo, podrá ser ordenada a pedido de parte cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos: acreditar que la ejecución del acto ocasionará perjuicios graves e irreparables; la verosimilitud de la ilegitimidad por existir indicios serios y graves, y que la suspensión judicial de los efectos del acto no producirá efectos jurídicos o materiales irreversibles, entre otros.

Indagamos sobre el significado de ciertos términos que dan sentido a nuestro trabajo. Acreditar significa probar, demostrar, dar crédito. Hay una diferencia conceptual entre: posibilidad, verosimilitud y probabilidad. Posible, es lo que puede ser verdadero; verosímil es lo que tiene apariencia de verdadero y probable es lo que se prueba como verdadero. Hay una gradación entre estos términos, en ese orden, hacia lo verdadero (Vallefín, C., 2024).

Quien dice que un hecho es verosímil está más próximo a reconocerlo verdadero que quien se limita a decir que es posible, y quien dice que es probable está todavía más avanzado que quien dice que es verosímil, ya que va más allá de la apariencia y comienza a admitir que hay argumento para hacer creer que la apariencia corresponda a la realidad. Entonces, se sospecha lo posible y se acredita lo probable. La probabilidad requiere de una seria y esforzada investigación científica, en tanto que para la verosimilitud basta con el conocimiento somero, de menor rigor.

No es vano este razonamiento, porque la expresión analizada demanda una seria y paciente labor de interpretación por la relevancia de lo que está en juego: el ambiente sano y apto para el desarrollo humano, que involucra la salud, la vida

digna, el buen vivir, para la generación presente y para las generaciones futuras.
La LMC establece que deben existir indicios serios y graves para acreditar la ilegitimidad del acto administrativo. El vocablo serio tiene significado importante, junto con el de grave, que tiene similar significado, o sea, de mucha entidad o relevancia. El acto es o no es antijurídico y no por la importancia podrá ser menos antijurídico (Aberastury, 2020).
Ahora bien, nuestro planteo refiere un caso de riesgo potencial de daño ambiental por efectos de un acto administrativo lícito y legítimo, pero que circunstancias nuevas, sobrevinientes a su dictado, hacen suponer racionalmente la posibilidad de consecuencias negativas no previstas ni deseadas que pueden afectar derechos de naturaleza ambiental, aunque no haya certeza científica ni información suficiente. Esos efectos es lo que se desea suspender mediante una medida cautelar, invocando el principio precautorio. La cuestión es si la LMC la admite.

MÉTODOS

El esquema metodológico es exploratorio, descriptivo y cualitativo, articulado con el marco teórico que lo informa. Se realiza la lectura y análisis de fuentes bibliográficas referenciadas en los recursos bibliográficos y fuentes normativas existentes a nivel internacional (Conferencia de Estocolmo 1972, Cumbre de Río de 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro 2012), y nacional: los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, la ley N° 25.675 y la ley N° 26.854. Asimismo, el análisis del CPCyCN, el Código de Procedimientos Administrativos de la Nación.
Tomamos como referencia la investigación que está llevando a cabo la médica veterinaria Carolina Dip (2025), con la dirección del Dr. Edgar Bogado, docente-investigador de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNNE, sobre el potencial impacto ambiental generado por un antiparasitario que se elimina en la materia fecal de ganado bovino, sobre el ecosistema en establecimientos ganaderos de la provincia de Corrientes y si es admisible una medida cautelar según los criterios de la LMC.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Carolina Dip (2025) está investigando el potencial impacto ambiental generado por las *lactonas macrocíclicas* (Ivermectinas) eliminadas en la materia fecal de ganado bovino sobre el ecosistema en establecimientos ganaderos de la provincia de Corrientes. El antiparasitario utilizado cuenta con la debida autorización del Senasa y su aplicación no es un riesgo para los animales tratados. Pero, una parte eliminada a través de las heces, según el estudio, puede afectar a los organismos que dependen de este estiércol, como los escarabajos coprófagos. También puede repercutir en la salud del suelo, la biodiversidad y la producción ganadera.
La investigación no ha revelado aún evidencias concluyentes del impacto en los escarabajos ni en otros organismos que se alimentan de las heces, ni del nexo de causalidad que puede afectar al suelo, ni que puede extenderse a la producción ganadera en general. Pero es suficiente para advertir de un estado de riesgo potencial de daño. Los efectos pueden estar acumulándose, expandiéndose y proyectándose en el tiempo.
Al solicitar la medida cautelar de suspensión de los efectos del acto administrativo invocando el principio precautorio, hay que tener en cuenta lo siguiente: la autorización del Senasa es lícita y legítima, no tiene vicios, y cumple con el fin para la que fue dictada; no hay evidencia del peligro de daño a la biodiversidad ni a la composición del

suelo, ni afectación a la producción ganadera, y no se puede acreditar que la suspensión de los efectos del acto no ocasionará efectos jurídicos o materiales irreversibles, porque hay otros antiparasitarios autorizados. Pero hay riesgo potencial de daño.

Advertimos que la pretensión cautelar de suspender los efectos del acto administrativo se topará con las vallas impuestas por la LMC. Acreditar es probar el perjuicio que se quiere evitar, pero el riesgo es incierto; la autorización administrativa es lícita y legítima, y no se puede probar que la suspensión de los efectos de la norma ocasionará efectos jurídicos o materiales graves e irreversibles.

No obstante, según el estudio, existe la posibilidad de un peligro de daño. Entendemos que esto afecta la garantía de tutela judicial efectiva. El fin no es atacar la autorización en sí misma, sino proteger derechos de naturaleza ambiental de efectos o sub-efectos imprevistos e inesperados, por falta de información precisa y suficiente. El principio precautorio impulsado por la presunción in dubio pro ambiente es una herramienta vital para la finalidad preventiva del Derecho Ambiental (Bestani, A., 2012).

Ciertamente, existen prácticas o productos que generan efectos silenciosos o furtivos que pasan completamente inadvertidos, no sólo para la comunidad, sino hasta para los observadores más agudos. Las secuelas de la acumulación de elementos tóxicos en las cadenas alimentarias, los resultados de la lluvia ácida, los resultados de la radiación electromagnética en los tejidos, y muchos otros hechos cuya existencia y efectos terminan siendo descubiertos mucho tiempo después de acontecidos, y una vez que se manifiestan sus consecuencias son la causa de los más graves desequilibrios ambientales y de los más importantes perjuicios al entorno (Bibiloni, H.,2005).

También es cierto que se producen hechos nocivos que tienen apariencia de inofensivos y cuyos efectos mediatos no siempre pueden preverse, ya sea porque se carece de experiencia o de información suficiente. Los grados, tipos y formas que presente la incertidumbre en cada caso ambiental serán los más variados, y se advierte que una práctica o producto que tiene una intención y efectos, más o menos previsibles, puede conllevar sub-efectos no deseados, imprevisibles (Berros, V., 2013).

El artículo 13 de la LMC trata de intervenir en las condiciones de apreciación del juzgador al requerir la concurrencia simultánea de los requisitos dispuestos para que se admita la medida. No establece una dimensión de esta concurrencia, sino que deben estar presentes la totalidad de los mismos para el dictado de la cautelar (Aberastury, 2020). Ahora bien, en el caso planteado no se traspasa ninguno de los requisitos debido a la ausencia de certeza científica, lo que no significa fuera de peligro.

El régimen de los actos habilitadores de actividades económicas y de servicios debe adecuarse según un criterio de interés público que visibilice el justo equilibrio entre la protección ambiental, el desarrollo económico y las actividades de los particulares (Falbo, A., 2015). El nuevo esquema de orden público ambiental, aboga por la tutela efectiva del derecho a un ambiente sano. Complementariamente, la consolidación de sus principios generales, entre los cuales destacan los principios de progresividad, no regresión, y precautorio; constituye un insumo indispensable para comprender cómo debe reorientarse el régimen de los actos que habilitan actividades o sustancias.

Es importante posicionar un nuevo enfoque en el régimen de dichos actos, sustentado en un justo equilibro entre todos los intereses involucrados; uno que

pondere las opciones de un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras, y la protección de la salud, la vida y el ambiente como parámetros condicionantes para la aprobación, revisión, modificación, prórroga, renovación o extinción de dichos actos de la Administración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aberastury, P. (2020). *Medidas cautelares contra el Estado: Ley 26.854 comentada y anotada*. Rubinzal–Culzoni.

Berros, V. (2013), *Tesis Doctoral: Entramado precautorio. Un aporte desde el derecho para la gestión de riesgos ambientales y relativos a la salud humana en Argentina*.

Bestani, A. (2012). *Principio de precaución,* Astrea.

Bibiloni, H. (2005). *El Proceso Ambiental. Objeto. Competencia. Legitimación. Prueba. Recursos*. LexisNexis.

Dip, C. (2025). *Becaria de la UNNE analiza el impacto de fármacos veterinarios en ecosistemas ganaderos.* UNNE Medios. https://medios.unne.edu.ar/2025/04/04/becaria-de-la-unne-analiza-el-impacto-de-farmacos-veterinarios-en-ecosistemas-ganaderos/

Falbo, A. (2015). La autorización administrativa es irrelevante para la responsabilidad civil ambiental en N. Cafferatta (Dir.), *Revista Derecho Ambiental,* 43.

Vallefín, C. (2024). *Medidas cautelares frente al Estado. Continuidades y Rupturas* (Segunda edición actualizada y ampliada). Ad-Hoc.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 23G005 SGCyT-UNNE

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES: ANÁLISIS JURÍDICO-COMPARADO

Castello, Juan D.

juan.castello@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

Se relevaron las 42 Cartas Orgánicas vigentes en la provincia de Corrientes para determinar en qué medida reconocen, regulan o promueven los derechos de las personas con discapacidad (PcD). Se trabajó con las cartas publicadas en la página web oficial de la Provincia de Corrientes, aplicando búsqueda de palabras clave y lectura contextual de capítulos sobre derechos, acción social, planeamiento urbano y empleo público. Se clasificaron las disposiciones como directas (mención explícita a PcD o accesibilidad) o indirectas (principios de igualdad que incluyen al colectivo). Todas las Cartas contienen al menos una referencia aplicable. Se concluyó que, pese a la cobertura formal plena, subsisten brechas que exigen armonizar criterios de accesibilidad y acción afirmativa a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

PALABRAS CLAVE

Municipios, accesibilidad

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo expone los resultados del análisis normativo de las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios de la provincia de Corrientes, con el objeto de identificar disposiciones referidas a los derechos de las personas con discapacidad.

Corrientes cuenta con 77 municipios, de los cuales más de 40 han sancionado cartas orgánicas, y de ellas 42 están disponibles en soporte digital. Sobre ese corpus se llevó a cabo una revisión sistemática, mediante búsquedas automatizadas y lectura manual de los textos completos, a fin de relevar artículos, cláusulas o disposiciones que reconozcan, regulen o se vinculen con la discapacidad.

Se clasificaron las disposiciones según su nivel de especificidad en dos categorías: directas (cuando existe mención expresa a las personas con discapacidad o a medidas concretas como cupo laboral, accesibilidad o consejos especializados) e indirectas (cuando se formulan principios generales de igualdad, inclusión o protección de grupos vulnerables que las abarcan).

El informe presenta la distribución de ambos tipos de referencias, sistematiza los instrumentos normativos empleados y señala las principales tendencias y vacíos detectados. Su finalidad es contribuir al conocimiento de los marcos locales vigentes y brindar una aproximación inicial para su adecuación a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos de las personas con discapacidad..

MÉTODOS

El relevamiento se realizó sobre el conjunto de las 42 Cartas Orgánicas municipales de la provincia de Corrientes que cuentan con texto accesible en formato digital. Se trabajó exclusivamente con documentos en formato pdf, en su versión oficial.

Se aplicaron búsquedas automáticas por términos clave (“discapacidad”, “accesibilidad”, “cupo”, "capacidades diferentes" entre otros) y se revisaron

manualmente los capítulos referidos a derechos, acción social, infraestructura y empleo público. La lectura buscó registrar tanto menciones expresas como principios generales vinculados a la inclusión.

Cada disposición fue clasificada como directa (cuando consiste en cláusulas especiales que aluden de manera específica a personas con discapacidad o a medidas concretas) o indirecta (cuando refiere a la igualdad o a grupos vulnerables en términos amplios). La información se organizó por municipio, tipo de disposición y contenido.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En las 42 Cartas Orgánicas analizadas se identificaron disposiciones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad. En 40 casos se trata de normas directas, con menciones expresas a discapacidad, accesibilidad, barreras físicas, registros, consejos o cupo laboral. En los 2 restantes, se detectaron cláusulas indirectas que remiten a principios de igualdad o inclusión aplicables al colectivo.

Las medidas más frecuentes son: inclusión del principio de accesibilidad al entorno físico, creación de registros o censos municipales, fijación de cupos laborales (en general, del 4%), establecimiento de consejos consultivos, e incorporación de programas específicos de integración y protección. Doce Cartas establecen cupos, dieciséis crean órganos especializados, varias contemplan acciones afirmativas y medidas de acompañamiento familiar. En todos los casos con normas directas se verifica al menos una acción concreta de política pública municipal.

El tratamiento de la discapacidad presenta una amplia variación en cuanto a extensión y nivel de detalle. Algunas Cartas incluyen capítulos específicos o series de artículos articulados entre sí. Otras introducen la cuestión en forma dispersa, dentro de capítulos generales sobre derechos o políticas sociales. Las disposiciones indirectas, si bien amplias en su formulación, presentan menor grado de operatividad concreta.

Los datos relevados por municipio fueron volcados en una tabla comparativa con varias entradas/items, que no pudo ser insertada en este campo por restricciones del sistema, por lo que se agrupó de la siguiente manera tratando de mantener la mayor fidelidad posible con dicha tabla:

Se identificaron disposiciones con mención directa en 40 municipios y referencias indirectas en 2. En los siguientes municipios se establece la protección integral de los derechos de las personas con discapacidad: Sauce (art. 16), Virasoro (art. 30), Pedro R. Fernández - Mantilla (art. 59), Tabay (art. 14), Yatay Ti Calle (art. 24) y Yapeyú (art. 59 inc. 5).

Los municipios de Mburucuyá (Preámbulo y art. 77), San Miguel (Preámbulo, arts. 25-26), Saladas (arts. 117-120 y 366), Curuzú Cuatiá (arts. 33-34), Perugorría (arts. 28 y 239), Corrientes Capital (arts. 33-35), Empedrado (arts. 33-36), San Roque (arts. 67 y 162-164), Santo Tomé (arts. 34-37 y 172), Lomas de Vallejos (arts. 69 y 93), Ituzaingó (cap. VI, arts. 57-59), Mocoretá (arts. 45 y 132-134), Bella Vista (arts. 91-93) y Santa Lucía (art. 51) incluyen medidas combinadas: creación de consejo consultivo, censo o registro, programas de inclusión y acciones afirmativas, entre ellas el cupo laboral en la planta de la administración pública (del 4% o 2%).

Los municipios de Goya (art. 32), Itatí (art. 52), Itá Ibaté (art. 52), Garruchos (arts. 41-42), Gobernador Martínez (art. 51), San Antonio (Isla Apipé) (arts. 16 y 119), Santa Ana (art. 32), San Luis del Palmar (Preámbulo y art. 77), Monte Caseros (art. 11), Felipe Yofre (art. 27), Esquina (art. 27), Paso de la Patria (art. 34), Alvear (art. 20), Caá Catí (art. 18 inc. 7), Colonia Liebig (art.

17) y La Cruz (art. 23) regulan accesibilidad, inserción comunitaria, autonomía o rehabilitación.

Lavalle (arts. 22, 33 y 44.5) prohíbe la discriminación laboral por discapacidad y establece criterios de accesibilidad. San Rosa (art. 28) refiere al transporte accesible. Berón de Astrada (arts. 61-62) incluye políticas integrales para niñez y PcD.

Los municipios de Mercedes (arts. 56 y 109) y Paso de los Libres (art. 8 inc. a) contienen cláusulas de tipo indirecto, referidas a igualdad o atención prioritaria sin mención específica.

La presencia de normas en todos los municipios permite hablar de una cobertura formal completa. Queda abierta la posibilidad de armonizar criterios y actualizar los instrumentos, con base en los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Como línea de investigación se sugiere: (i) completar el mapeo sobre los 77 municipios -incluidos los que carecen de Carta- para disponer de un diagnóstico universal; (ii) evaluar la implementación efectiva de las cláusulas normativas, identificando obstáculos presupuestarios o institucionales; (iii) diseñar indicadores homogéneos que permitan monitorear de forma comparada la evolución de políticas locales en materia de discapacidad y fundamenten una eventual Ley Marco Provincial de estándares mínimos, dado que, no obstante la autonomía de los municipios de Corrientes, el estado provincial puede fijar políticas generales en la materia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006, diciembre 13). Artículo 9.

Constitución de la Provincia de Corrientes [CPC]. (2007, diciembre 6). Artículo 44. Argentina.

Gobierno de Corrientes. (s. f.). *Municipios de Corrientes*. Sitio web MuniRed. Recuperado el 21 de junio de 2025, de https://munired.mcypcorrientes.gob.ar/municipios-de-corrientes

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN
AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003

LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Castello, Juan D. A.; Martínez, Gonzalo

juan.castello@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

Se analiza la naturaleza jurídica de la relación laboral de los empleados de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) desde la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1682/23 (CCT), homologado en 2023. La EBY, con estructura administrativa binacional, cumple funciones de interés público y debe seguir regulaciones ambientales y laborales alineadas en tal sentido. Hasta 2023, los empleados de la EBY estaban regidos por un Reglamento de Personal emanado de la misma entidad binacional. Con el nuevo CCT, los empleados pasaron a estar regidos por un acuerdo sometido a la Ley 14.250, alineada con la Constitución Nacional (CN) en su art. 14 bis. Este proceso representa una internalización de la relación de empleo público que hasta entonces se mantenía en el ámbito exclusivo del Derecho Internacional Público. El CCT consolida el carácter público de la relación laboral de los empleados de la EBY haciendo aplicables los principios de estabilidad y protección laboral consagrados en la CN.

PALABRAS CLAVE

Empleo público, estabilidad, derecho internacional público

INTRODUCCIÓN

La EBY, siendo una persona jurídica de derecho público vinculada al Estado Argentino, y dado que sus agentes cumplen funciones comprendidas en los cometidos públicos de la entidad, los empleados deben ser considerados funcionarios públicos. Esto implica que los principios y normativas aplicables a los empleados públicos deben regir también para los trabajadores de la EBY. La calidad de estos agentes, es la de funcionarios públicos, dado que dirigen, coordinan y supervisan el desarrollo de actividades de carácter público.

En efecto, la existencia de un ente público en la relación laboral hace aplicable una serie de principios propios del empleo público, como la igualdad de oportunidades para acceder a cargos, la sujeción a la ética pública, la publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública. Estos principios son esenciales para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la EBY y en la protección de los derechos laborales de sus empleados.

No es novedad que el Estado asume múltiples formas para el cumplimiento de sus cometidos, y que las finalidades públicas pueden ser satisfechas por una variedad de organismos y entidades, sin constituir por ello parte de la estatalidad. La finalidad del empleo público, que es una de las parcelas en que se subdivide la función pública, integra uno de los objetivos que procura realizar el Preámbulo de la Constitución en cuanto está íntimamente vinculada con la promoción del bienestar general o el bien común. Este fin es esencial para la realización del interés público y se refleja en los principios de continuidad, imparcialidad política y eficiencia.

La relación de empleo en la EBY, que tiene por causa el acuerdo de voluntades entre un particular y un órgano de la Administración Pública, caracterizado por un régimen exorbitante, se configura como un contrato administrativo. Este acuerdo

de voluntades tiene como objetivo la colaboración con la función administrativa estatal, en la que la prestación principal está a cargo del agente público. Por lo tanto, se aplican las reglas y principios de las relaciones de empleo público, asegurando una protección integral de los derechos de los trabajadores públicos.

La caracterización del empleo público en la EBY debe basarse en la esencia de esta actividad pública, en sus fines y en la eficiencia de la organización. La interpretación del empleo público busca nuevos horizontes, asegurando que los vínculos laborales en la EBY sean entendidos y protegidos de acuerdo con los principios constitucionales y los tratados internacionales, reafirmando el interés público y la protección de los derechos de los empleados y de la sociedad en general..

MÉTODOS

El trabajo se desarrolló mediante un enfoque de análisis normativo, orientado a indagar el régimen jurídico aplicable al personal de la Entidad Binacional Yacyretá a partir de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N.° 1682/23. Se examinaron el Tratado de Yacyretá, su Reglamento de Personal y el propio CCT, a la luz del derecho público interno, en particular el constitucional y administrativo, y en articulación con fuentes del derecho internacional. Este abordaje permitió delimitar los efectos jurídicos de la internalización normativa y sus implicancias sobre las garantías funcionales derivadas del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Uno de los aspectos clave que emergen de la relación entre la EBY y el Estado Argentino es la naturaleza de derecho público que reviste dicho vínculo, tal como surge del Tratado Internacional. Esta relación está respaldada por el ejercicio de la soberanía de los Estados signatarios y la realización de actividades de interés general, como el aprovechamiento hidroeléctrico y otras obras relacionadas.

El CCT N° 1682/23, homologado en 2023 refuerza aún más la conexión entre la EBY y el Estado Argentino en lo que respecta al ámbito laboral. Aunque el CCT no establezca expresamente que la relación laboral sea de carácter público, las funciones y prerrogativas de la EBY, así como sus objetivos de interés público, hacen que los vínculos laborales adquieran implícitamente carácter público.

La internalización del régimen de empleo de la EBY, tal como quedó explicado, la naturaleza de derecho público que reviste el vínculo entre el Ente Binacional y el Estado Argentino y el carácter de empleo público que pasan a tener los vínculos con el personal alcanzado por el CCT, lleva a la aplicación del artículo 14 bis en punto a la estabilidad de la que goza el empleo público.

Este aspecto es intrínseco al empleo público, pues a través de la garantía constitucional de estabilidad laboral (artículo 14 bis de la Constitución Nacional), se salvaguardan las labores técnicas de la Administración que aseguran la continuidad del funcionamiento del Estado. Esta garantía no solo protege al individuo que desempeña un cargo público, sino que también promueve la neutralidad política en el ejercicio de la función pública, uno de los pilares fundamentales que la Constitución busca asegurar.

Las organizaciones públicas modernas han adoptado un modelo de estructuras administrativas y empleo público de corte burocrático. Una vez establecido y consolidado este marco organizativo, se consideró apropiado otorgar estabilidad y continuidad al personal respecto a los

cambios políticos. Las organizaciones públicas tienen el deber de preservar a su personal como parte integral de su funcionamiento eficiente y como instrumento para la implementación de políticas públicas, más allá de las fluctuaciones y disputas políticas del momento.

Para lograr este propósito, se consagra el derecho a la estabilidad de los agentes públicos. En principio, estos conservan sus empleos y el Estado no puede prescindir de ellos ni despedirlos.

La diferencia sustancial entre el Derecho Público y Privado, en el ámbito del empleo, es que los trabajadores en el ámbito privado gozan de estabilidad parcial o, comúnmente, llamada impropia. Es decir, el empleador puede despedirlos con discrecionalidad, sin perjuicio de que en tal caso deba resarcir mediante el pago de indemnizaciones. Por el contrario, en el campo del empleo público, la estabilidad es de alcance absoluto (propia), esto es, el empleador no puede despedir a sus agentes, salvo por causales graves, tasadas e imputables a éstos y, además, por el procedimiento especial que garantice, especialmente, el derecho de defensa.

Es así que, al suscribirse el CCT de acuerdo a la legislación argentina, se ha producido una internalización de la materia laboral que antes era totalmente internacional, pues se regía exclusivamente por el Reglamento de Personal del Ente derivado del Tratado. El Convenio Colectivo, a su vez, pasó a tener supremacía respecto de este último. Es decir que, con la celebración del CCT, se llevó al derecho interno nacional, la regulación del empleo público de la Entidad.

Al mismo tiempo, este efecto conlleva que, por el carácter público del Ente Binacional, no obstante su "no estatalidad", respecto del sector público argentino, genere una situación regida por ciertos principios del derecho público nacional, relacionados con el empleo público, y que son parte de un núcleo de cuestiones destinadas a garantizar el correcto desempeño de la función pública, que aunque se desarrolle fuera de la organización estatal argentina, la Nación conserva un interés relevante que justifica la aplicación de garantías funcionales como la estabilidad en el empleo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2007). Madorrán, C. A. c/ Administración Nacional de Aduanas (Fallos 330:1989).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2004). Vizzoti, C. c/ AMSA (Fallos 327:3677).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2004). Aquino, I. c/ Cargo Servicios Industriales S.A. (Fallos 327:3753).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2010). Ascua, A. M. c/ Estado Nacional (Fallos 333:1361).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). Escalona, C. A. c/ ANSES (Fallos 344:1070).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1988). La Buenos Aires Compañía de Seguros S.A. c/ Petroquímica Bahía Blanca S.A. (Fallos 311:750).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2016, 21 de junio). Garrido, C. M. c/ EN – AFIP s/ Amparo Ley 16.986 (Expte. G.591.L. REX).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala VIII. (2021, 7 de julio). Tonelli, Alejandro c/ Entidad Binacional Yacyretá s/ Medida Cautelar (Expte. 17840/2020).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

LA NORMA ISO 30415 FUNDAMENTAL PARA EL ÉXITO EMPRESARIAL

Cendoya, Claudia G., Jaimez, Claudia V.

estudioarduinocendoya@gmail.com

RESUMEN

La creencia o prejuicio que las normas ISO de diversidad e inclusión, solo tienen alcance ideológico o filosófico son erróneas, ya que son decisivos para la mayor productividad, aumentando hasta un 35% sus resultados directos económicos y con alcance en la calidad de vida y del trabajo haciendo una sociedad más justa y equilibrada. La inclusión y la diversidad son más que principios éticos: son fundamentales para el éxito empresarial. La norma ISO 30415:2021, lanzada en mayo de 2021, ofrece un marco para que las empresas estructuren sus esfuerzos de Diversidad, Equidad e Inclusión (DEI) de manera efectiva, garantizando que estos valores se reflejan en cada aspecto de sus operaciones.

PALABRAS CLAVE

Empresas, diversidad, productividad

INTRODUCCIÓN

La normativa La ISO 30415:2021, apunta a la productividad tomando como base sustantiva la diversidad cultural, de géneros y pensamientos para incluirlos activamente como factor de progreso y productividad, tanto en el área de los recursos humanos, en el suministro de productos y servicios, como en el engranaje de la logística pura de la operatoria.

La autoevaluación y la evaluación externa se fundamentan en 7 ítems que constituyen la columna vertebral de la misma a saber:1. Rendición de cuentas y responsabilidad, que comprende gobernanza y liderazgo en la organización, con distribución de responsabilidades individuales y organizacionales delegadas.2. Marco DEI.3. Cultura inclusiva.4. Tiempos en la gestión de Recursos humanos que incluya planificación, remuneración, promoción de ascensos, ingreso, aprendizaje, supervisión de gestión, aspectos de la renovación gerencial o directriz por áreas.5. Diseño, desarrollo y entrega de servicios y productos.6. Trazabilidad de la materia prima y provisión general.7. Externidad en resultados y percepción interna y externa.

MÉTODOS

Se aplicó el método empírico dialéctico y el método inductivo-deductivo, según normas publicadas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Discusión: Se cree que sería muy útil esta norma ISO 30415:2021, pero por diferencias culturales y lo regulado por nuestra normativa laboral nacional, se debería complementar con otras directrices compatibles. Lo difícil es asignar personal profesional para lograr la certificación y seguimiento de las actividades necesarias para monitorear sus resultados y no perder el flujo de actividades para su alcance total.

Resultados: La escasa aplicación en empresas y entidades públicas no permite generar información suficiente del cumplimiento de los objetivos técnicos de la normativa, pero si se complementa con la IRAM 57001 SIGEG, netamente Argentina y de carácter exportable, representaría un cambio notorio en la cultura empresarial y

sería compatible con un éxito productivo y de marketing, memorando competitividad, reputación y la transparencia ante la sociedad.

Conclusión: La norma ISO 30415:2021 es un ejemplo de avanzada técnica organizacional, pero se debe compatibilizar con las normativas laborales argentinas, para ser aplicables y hacer un cambio del alto impacto en la cultura empresaria para su necesario éxito en lo productivo y de marketing.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación española de normalización. (2004). *UNE-ISO 53800-2024*. Disponible en: https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0073040

Díaz Langou, G., De León, G., Florito, J., Sachetti, F., Biondi Rodríguez, A. y Karczmarczyk, M. (2019). *El género del trabajo*. Disponible en: https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2019/11/el_genero_del_trabajo.pdf

ISO 30415:2021. (2021). *First Edition: Human resource management - Diversity and inclusion*. Disponible en : https://www.amazon.com/-/es/ISO-30415-management-Diversity-inclusion/dp/9267112554

Marconi, A. (2021). Género y Trabajo Social. Disponible en: http://bibliots.trabajosocial.unlp.edu.ar/meran/opac-etail.pl?id1=14406

Leiva Norambue, L. (2021). *La nueva norma ISO 30415:2021 - Modelo de Madurez de Integración de la Inclusión (IMMI) - Modelo de Madurez de Capacidades de Integración (CMMI)*. Disponible en: https://es.linkedin.com/pulse/la-nueva-norma-iso-304152021-modelo-de-madurez-immi-luis-humberto-s9dxc

Senlle, A. (1998). *Como tomar decisiones y solucionar problemas*. Ediciones Gestión 2000.

Senlle, A. (1996). *Reingeniería Humana*. Ediciones Gestión 2000.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G003 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G003 SGCyT-UNNE -

LA DISPOSICIÓN N° 753/2025 DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL Y EL RETROCESO EN LA TUTELA DE LOS CONSUMIDORES: UNA CRÍTICA DESDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y LOS ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS

Chileff, Daniel O.; Sánchez, Carolina P.

danichileff@hotmail.com

RESUMEN

El trabajo analiza críticamente la Disposición N° 753/2025, que derogó la Resolución N° 9/2004, norma que por más de dos décadas fortaleció la equidad y transparencia en las relaciones de consumo en Argentina. Sostiene que la medida es regresiva, pues debilita la protección del consumidor frente a cláusulas abusivas, contraviniendo el Principio de Progresividad y compromisos internacionales, incluido el derecho de consumo como derecho humano. Argumenta que la derogación carece de fundamentos sustantivos y favorece a los actores más poderosos del mercado, aumentando las asimetrías y el riesgo de litigiosidad, en detrimento de la parte más débil de la relación de consumo.

PALABRAS CLAVE

Desregulación, vulnerabilidad, asimetría

INTRODUCCIÓN

En Argentina, la protección de los consumidores y usuarios constituye un tema fundamental para el ámbito socioeconómico. El régimen nacional en la materia fue conformándose paulatinamente en sucesivas etapas a lo largo de los últimos 30 años, reconociéndose a favor de los usuarios y consumidores un conjunto de valiosos derechos que encuentran sus raíces en la extensa labor doctrinaria desarrollada a partir de la década de los ochenta a través de importantes estudios sobre el tema, valiosas recomendaciones de Congresos y Jornadas entre las que cabe destacar las X Jornadas Nacionales de Derecho Civil, donde se postulara la necesidad de incorporar como Principio al Código Civil de entonces la protección a la parte más débil, en una clara alusión al propósito de tutelar al consumidor.

La reforma constitucional del año 1994 profundizó aquella tutela al garantizar, en su Artículo 42 para los consumidores y usuarios en la relación de consumo, su protección en materia de salud, seguridad, intereses económicos, información adecuada y veraz, libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno. En ese marco, gobernado por un orden público protectorio, vinculado directamente con los derechos humanos, no resulta lógica ni mucho menos adecuada la derogación de normas que fortalecen la transparencia, el acceso a la información y la equidad en las relaciones de consumo. La Disposición N° 753/2025, al derogar la Resolución N° 9/2004, deja sin efecto un conjunto de previsiones que, durante más de dos décadas, reforzaron la equidad, simetría y justicia informacional en la relación consumidor-proveedor en un grupo de contratos sumamente útiles en la satisfacción de intereses de la sociedad toda.

MÉTODOS

Revisión documental y normativa (análisis de leyes, resoluciones y tratados internacionales), análisis doctrinario y

jurisprudencial, interpretación sistemática del derecho de consumo y de derechos humanos, y método crítico-argumentativo para evaluar la compatibilidad de la disposición con principios constitucionales y estándares internacionales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Desde la perspectiva del Principio de Progresividad: El artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 2.1 establece la obligación de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos allí reconocidos. Pensamos que esto implica a su vez una prohibición de regresividad, es decir, de eliminación o debilitamiento de los niveles de protección alcanzados, salvo que se justifique bajo criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, por su parte, ha reconocido la vigencia del principio de no regresividad en fallos como "Asociación Benghalensis c/ Estado Nacional" (2000) y "Q.C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" (2012). En ambos pronunciamientos se sostuvo que la eliminación de políticas públicas en detrimento de derechos sociales debe ser sometida a un estricto control de razonabilidad.

Desde una visión estructural, el debilitamiento de los mecanismos regulatorios que tutelan al consumidor afecta el equilibrio democrático de la economía, y más que conseguir un "...adecuado funcionamiento de los mercados...", fortalece la posición de los actores más poderosos de aquel.

El principio de progresividad, al ser una manifestación concreta del principio democrático, exige que toda medida regresiva sea justificada conforme a criterios estrictos de racionalidad. En este caso, consideramos que la Disposición N° 753/2025 no cumple con dichos estándares.

Desde la perspectiva del reconocimiento del Derecho de Consumo como Derecho Humano: Diversos instrumentos internacionales y regionales han consolidado la noción del consumo como dimensión de los derechos humanos. A nivel Mercosur,la Decisión CMC N° 03/07 adoptó las "Directrices para la Protección del Consumidor en el Mercosur", las cuales exhortan a los Estados Parte a garantizar el acceso a la información, la transparencia comercial y la promoción de políticas públicas activas. La Disposición N°753/2025 se aparta de estos compromisos. No sólo se alinea con una desregulación contraria a estos preceptos para la Protección del Consumidor, sino que compromete la armonización normativa de nuestro derecho nacional con los lineamientos del derecho consumeril en el Mercosur, afectando así el proceso de integración regional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Nacional Argentina. (1994). Constitución de la Nación Argentina. Buenos Aires: Senado de la Nación.

Naciones Unidas. (2016). *Directrices para la protección del consumidor*. Nueva York: Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI). Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.

Resolución N° 9/2004 (Ex Secretaría de Coordinación Técnica). (2004).

Boletín Oficial de la República Argentina.

Disposición N° 753/2025 (Subsecretaría de Defensa del Consumidor). (2025). Boletín Oficial de la República Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2000). Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud y Acción Social – Estado Nacional s/ amparo ley 16.986, Fallos: 323:1339.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2004). Vizzoti, Carlos Alberto c/ AMSA S.A. s/ despido, Fallos: 327:3677.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2012). Q.C., S. Y. c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo, Fallos: 335:2342.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. SU DESARROLLO, EVOLUCIÓN Y APLICACIÓN EN LOS SISTEMAS JUDICIALES

Claps, Sergio L.; Burgoa, Romina A.

r.burgoa@hotmail.com.ar

RESUMEN

El presente informe tiene como eje central el trabajo de investigación que hemos emprendido desde la aparición en nuestras vidas de la inteligencia artificial. La influencia de la denominada IA (inteligencia artificial) está marcando un antes y un después en diferentes áreas de la vida humana, y tanto el derecho como la justicia no se quedan fuera de ese cambio.

La IA está comenzando a transformar la justicia, ofreciendo celeridad, innovación y eficacia en ámbitos judiciales, al mismo tiempo que plantea desafíos éticos y legales que necesitan ser abordados con cautela. En efecto, la incorporación de algoritmos y sistemas de IA puede contribuir a establecer criterios más objetivos y coherentes en la toma de decisiones judiciales. Es de vital importancia analizar a fondo las implicaciones éticas y legales al integrar la IA en los procesos.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial, justicia, herramientas

INTRODUCCIÓN

El gran volumen de datos e información que se genera en el marco de un proceso judicial lo convierte en un entorno propicio para implementar técnicas que permitan sistematizar, inferir y generar patrones y predicciones en menor tiempo y con mayor eficiencia de recursos a través del uso de inteligencia artificial (IA).

El uso responsable de la IA como herramienta de trabajo está presente en distintas jurisdicciones. El Superior Tribunal de Justicia del Chaco creó el Laboratorio de Innovación como un ámbito transversal y colaborativo con el objetivo de generar y receptar propuestas a partir de las nuevas necesidades de la ciudadanía. El STJ del Chaco, le encomendó tres actividades iniciales a este laboratorio, las cuales pueden describirse en: a. Elaborar un proyecto de guía de recomendaciones para el uso responsable de inteligencia artificial. b. Presentar un proyecto de convocatoria abierta de propuestas de innovación en el Poder Judicial. c. En coordinación con el Centro de Estudios Judiciales, arbitrar los medios para realizar capacitaciones referentes a innovación y talleres dirigidos a las personas que tengan el rol de orientar para el desarrollo de los proyectos o ideas de innovación.

La instalación de la IAGen dentro de los diferentes estamentos del Estado Chaqueño permite que los procesos sean más eficientes, rápidos y transparentes; pero interpela la necesidad de conocer cómo, cuándo y de qué modo utilizarla.

En el caso de Corrientes MEJU-IA fue uno de los nueve proyectos ganadores. Su objetivo es optimizar la resolución de conflictos mediante un agente de IA, manteniendo siempre el enfoque humano central de la mediación. La propuesta fue valorada por su capacidad para optimizar tiempos, recursos y accesibilidad, impulsando la transformación del sistema judicial hacia un enfoque más participativo, eficiente y centrado en las personas.

MÉTODOS

Los métodos utilizados fueron basados en la investigación es decir inductivos, la tendencia a la aplicación de la IA en los sistemas judiciales se debe a varios factores que han impulsado su incorporación, por un lado el crecimiento exponencial de datos: en la era digital, los sistemas judiciales se enfrentan a una enorme cantidad de datos, desde expedientes judiciales y documentos legales hasta registros telefónicos y pruebas digitales. La IA ofrece herramientas y técnicas para procesar y analizar estos datos de manera eficiente, permitiendo una mejor gestión de la información y una toma de decisiones más fundamentada. Por otro lado, la búsqueda de equidad y objetividad: La IA puede contribuir a este objetivo al reducir la influencia de sesgos personales y subjetivos en la toma de decisiones judiciales. Al utilizar algoritmos basados en datos, se espera que se tome en consideración un análisis más imparcial y fundamentado, evitando la discriminación y mejorando la equidad en los procesos legales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El uso de la IA en los sistemas judiciales genera en primer lugar la celeridad en los procesos judiciales. En ese sentido, tiene el mayor porcentaje de reconocimiento como beneficio en el uso de IA en la justicia, por acelerar los procesos judiciales al automatizar tareas repetitivas y agilizar la gestión de casos, permitiendo una resolución más rápida de disputas legales, reduciendo la congestión y los tiempos de espera, también se identifican otros beneficios, como, por ejemplo:

1. Optimización de procesos: La IA puede optimizar los procesos legales al identificar cuellos de botella, mejorar la eficiencia y reducir los errores humanos. Al automatizar tareas como la clasificación de documentos, la programación de audiencias y la generación de informes, se mejora la productividad y se liberan recursos para tareas más complejas.

2. Manejo eficiente de la información: La IA puede procesar y analizar grandes volúmenes de información de manera eficiente. Esto facilita la búsqueda y recuperación de datos relevantes, lo que ahorra tiempo a los profesionales legales y mejora la precisión en la toma de decisiones.

3.Fortalecimiento del sistema de precedentes judiciales: La IA puede ayudar a identificar y analizar precedentes judiciales relevantes para casos similares. Esto fortalece la consistencia y coherencia en las decisiones judiciales, promoviendo la equidad y la aplicación uniforme de la ley.

4. Análisis de documentos: La IA puede analizar documentos legales y extraer información clave, como cláusulas contractuales o términos legales. Esto agiliza la revisión y el análisis de documentos extensos, mejorando la eficiencia y reduciendo el riesgo de omisiones o errores.

El uso de inteligencia artificial (IA) en el ámbito de la justicia ofrece una serie de ventajas y beneficios que pueden mejorar los procesos y las decisiones judiciales.

La cuantificación precisa de los beneficios de las soluciones de IA puede ser desafiante debido a la multiplicidad de variables involucradas, la dificultad para aislar el impacto de la IA, la necesidad de mediciones a largo plazo, la intangibilidad de ciertos beneficios y los cambios en los indicadores de rendimiento. A pesar de estos desafíos, es importante utilizar enfoques de evaluación y medición adecuados para comprender y comunicar los beneficios generados por la IA de manera más precisa. Sin embargo, todos estos beneficios en el ámbito de la justicia, también plantea una serie de desafíos y consideraciones éticas que

deben ser abordados adecuadamente, por ejemplo:

- Falta de transparencia y explicabilidad: Muchos algoritmos de IA son cajas negras, lo que significa que su funcionamiento interno y las decisiones que toman no siempre son transparentes o explicables.
- Privacidad y seguridad de los datos: El uso de la IA en la justicia implica el manejo de grandes cantidades de datos sensibles, como registros penales, pruebas forenses y datos personales. Es fundamental garantizar la protección de la privacidad y la seguridad de estos datos, evitando su mal uso, acceso no autorizado o filtración.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asimov, I. (1950). *I, Robot*. Gnome Press.

Corvalán, J. (2017). *Tratado de inteligencia artificial*. La Ley.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/001 -

AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2024/001 -

DISCAPACIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR OMISIÓN

Cochia, Juan J.

juanjosecochia@yahoo.com.ar

RESUMEN

Análisis teórico y práctico de la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Corte IDH y otros Tribunales, sobre responsabilidad del Estado por omisiones en el campo del derecho público, con el fin de aportar elementos de interés para comprender el estado de la cuestión y la aplicación concreta de las normas y principios vinculados al tema en análisis. Se profundiza el análisis de la falta de aplicación de la Ley N° 5809 de la Provincia de Corrientes, que crea el Sistema de Protección Integral de las Personas con autismo, desde su entrada en vigencia, para de establecer el estado en que se encuentran estas personas frente a la ausencia de acciones concretas de la administración para cumplir los objetivos de protección integral de las personas con este trastorno y las obligaciones sobre asistencia, tratamiento, cobertura terapéutica, inclusión de prestaciones médicas y farmacológicas, asistencia e integración para su plena inserción social y laboral.

PALABRAS CLAVE

Diversidad, Obligaciones, Administración

INTRODUCCIÓN

Para atribuirle responsabilidad al Estado en el campo del derecho público, es necesaria la existencia de daño, pues la sola irregularidad o ilegitimidad de la actividad estatal, sin que exista daño no generará responsabilidad, aunque pueda invalidar su actuación.

Existe conformidad en aceptar la responsabilidad del Estado cuando el particular hubiera sufrido consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, causadas por él y que deban ser indemnizadas, originadas en la conducta estatal dañosa ilícita o lícita.

Según el origen de los daños, se distingue: 1) si es producido por la ejecución de actos ilegales o por el funcionamiento irregular y anormal del servicio público, con impericia, error, negligencia o dolo de los funcionarios; 2) si se origina en la actividad estatal regular y normal de los servicios públicos, sin existir acto ilícito; y, 3) cuando fue causado sin existir acto ilícito de los funcionarios, de modo excepcional, anormal.

Por otra parte, la doctrina avanzó en los criterios para distinguir cuándo la responsabilidad estatal es directa o indirecta, superándose doctrinas que consideran la diferenciación entre funcionarios y empleados, o si se trate de actos o hechos, o si la actividad es legítima o ilegítima, para realizar la distinción.

Así, se distingue entre responsabilidad directa e indirecta, según que actúe un órgano o un ente descentralizado del Estado (Gordillo, 2014) ; (Dromi, 1998) y la que sostiene que la responsabilidad del Estado es siempre directa y no existe responsabilidad indirecta por la actividad de sus entes descentralizados (Marienhoff, 2008) (Cassagne, 2021) .

Cabe señalar que en la Ley de Responsabilidad del Estado N° 26944 se ha omitido considerar la responsabilidad del estado por los daños causados por los entes descentralizados, no obstante, por vía analógica corresponde aplicar el artículo 1753 del Código Civil y Comercial en cuanto dispone que el principal responde objetivamente por los daños

causados por las personas bajo su dependencia o de las que se sirve, para el cumplimiento de sus obligaciones en ejercicio o en ocasión de sus funciones. (Balbín, 2017) .

En este contexto, se presenta la situación particular en la provincia de Corrientes respecto a la Ley N° 5809 (2008) , que crea el Sistema de Protección Integral de las Personas con autismo, pues, desde su entrada en vigencia, no se aplica plenamente. Es evidente que las personas con autismo, sus familiares y personas que los asisten -desde hace más de diecisiete años- se ven privadas de la protección integral contemplada en la ley y de la asistencia, tratamiento, cobertura terapéutica, inclusión de prestaciones médicas y farmacológicas, asistencia e integración para su plena inserción social y laboral, contempladas en la norma..

MÉTODOS

El material utilizado para esta investigación, tiene su origen en fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, como así también en entrevistas a directivos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Para su realización se ha recurrido a diferentes procedimientos metodológicos de investigación aplicables en el derecho administrativo, partiendo de las operaciones de hipótesis previas de investigación de los conocimientos establecidos, para luego desarrollar la descripción y observación sistemática transformando los hechos en datos del problema, pasando por el proceso de validación y explicando el contraste con la realidad empírica, para arribar a la formulación del resultado final, en el descubrimiento de las formas características del objeto de la investigación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Responsabilidad por Omisión: Constituye un tipo de responsabilidad objetiva, fundada en el principio de igualdad y se aplican los principios de responsabilidad por acción, partiendo de la base de la falta de servicio, requisito del artículo 3, inciso d) de la Ley 26944 (Balbín, 2017) , debiendo configurar una omisión antijurídica. Es necesaria la contrariedad entre la actitud omisiva y el ordenamiento jurídico, ante el incumplimiento de una obligación expresa o tácita.

Antijuridicidad: Se configura al transgredirse una obligación de obrar, ante normas legales expresas o impuestas por las buenas costumbres, el orden público, la buena fe, o los principios generales del derecho, por ilicitud, y cuando es abusiva.

Es necesario un deber concreto de obrar y no un deber genérico, pudiendo el Estado ser constreñido al cumplimiento de esa obligación, excluyéndose la responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando el Estado tenga el deber de ejercer funciones determinadas normativamente, la omisión o el ejercicio insuficiente, excesivo o abusivo, constituyen actuación antijurídica, pues no son facultativas, además, habrá responsabilidad cuando comporte un ejercicio irregular de la función. Si bien la Ley de Responsabilidad del Estado establece que en el caso de omisiones sólo existe falta de servicio cuando se incumple un deber normativo de hacer expreso y determinado, la Corte Suprema señaló con anterioridad que el Estado está obligado a reparar ante el incumplimiento de sus deberes legales, convencionales y constitucionales, en los precedentes "Zacarías", "Mosca" y "Cohen". (Balbín, 2017) .

Relación causal: Sólo se genera responsabilidad si existe relación causal

adecuada con el daño producido, demostrar que la abstención es elemento eficiente del perjuicio, consecuencia de la abstención, condición apta o adecuada para el menoscabo, demostrar que, si se hubiera observado una actividad positiva, se podía evitar el perjuicio, debiendo ser directa, inmediata y exclusiva.

Estar causalmente ligada al resultado dañoso, de modo que un juicio de probabilidades indique que influyó como causa del perjuicio, partiendo del supuesto que la actuación positiva hubiese sido suficiente para evitarlo. Si se acredita un interés normativamente relevante y que el Estado debió actuar en interés del particular, si la omisión no le reportó utilidad y la actuación no le ocasionaría sacrificio, surge la obligación de actuar y existirá responsabilidad concurrente si se acredita una relación causal adecuada entre ausencia o deficiencia de control y perjuicio por una actividad que debía controlar. (Gordillo, 2014) .

Protección de las personas con autismo en Corrientes: Existe un Sistema de Protección Integral, que promueve estímulos, protección a personas y sus familias, derecho a la asistencia médica y farmacológica, educación integral, capacitación profesional, inserción laboral y protección social, determina un programa de asistencia, tratamiento y abordaje; medicamentos y terapias; capacitación multidisciplinaria y transdisciplinaria a profesionales y técnicos; inclusión de la atención y tratamiento en las prestaciones, obras sociales, seguro de salud, planes de medicina prepaga e instituciones obligadas a prestar asistencia médica y/o farmacológica; asistencia domiciliaria; integración en el Sistema Educativo Provincial; evaluación y organización de un plan de educación formativo e individualizado; y organización de actividades recreativas y deportivas. (Ley N° 5809, 2008) .

El reglamento establece la asistencia en hospitales e instituciones públicas o privadas; modo de cobertura, programas regulares de capacitación, tipos de atención y tratamiento, educación especial pública, gratuita y adecuada, proceso educativo y formativo personalizado, centros educativos específicos, asistencia de médicos, psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, profesores de educación física, musicoterapeutas y otros profesionales, a impartir en el lenguaje, modo y medios adecuados para el desarrollo académico y social, uso de dispositivos especiales y tecnológicos; acciones de prevención y detección precoz, difusión y concientización social; prestaciones educativas con maestras especiales de apoyo e integración educativa, promoción de capacitación. (Decreto N° 161, 2013) .

Estas normas no se cumplen plenamente para posibilitar la inclusión real y efectiva de las personas con TEA, brindar igualdad de oportunidades y accesibilidad para desarrollar habilidades personales, una vida plena, libre e independiente. (Informe Fundación TEAmo, 2025) . Existe omisión de obligaciones de obrar, lo que constituye una conducta antijurídica, en consecuencia, en caso de acreditarse daños, podría generarse la responsabilidad del Estado.

Ante la posibilidad de demandar al Estado por esta omisión, lo que se necesita es que las leyes se cumplan, protejan y garanticen los derechos, como la accesibilidad cognitiva, la capacitación de funcionarios y agentes con perspectiva de discapacidad, un estado que respete el derecho a la salud, una enseñanza inclusiva, el abrazo a la diversidad, convertir las diferencias en oportunidades enriquecedoras, con más espacios

recreativos y laborales, para fomentar una vida independiente y su realización como personas dignas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BALBÍN, Carlos F. (2017). Manual de Derecho Administrativo. 3ª ed. actualizada y ampliada. (pp. 625-626; 630; 648-649). Buenos Aires. La Ley.

CASSAGNE, Juan C. (2021). Curso de Derecho Administrativo. 13ª ed. actualizada y ampliada. t. 1. (p. 477). Buenos Aires. La Ley.

DECRETO N° 161 Reglamentario de la Ley de Protección Integral de las Personas con Autismo N° 5809 de la Provincia de Corrientes. (pp. 5-7). Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes N° 26.372 (19 de febrero de 2013).

DROMI, José R. (1998). Tratado de Derecho Administrativo. T. 1. Tercera Parte. Cap. XX. Responsabilidad Estatal. IV. Responsabilidad por hechos y actos administrativos. (2.4. párr. 3°). Buenos Aires. Ciudad Argentina.

GORDILLO, Agustín. (2014). Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas. 10ª ed. t. 2, (pp. 731-732; 742). Buenos Aires. F.D.A.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON AUTISMO N° 5809 de la Provincia de Corrientes. (art. 1, 2, 3, 5). Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes 2 de enero de 2008.

MARIENHOFF, Miguel S. (2008). Tratado de Derecho Administrativo. T. IV. (p. 285). Buenos Aires. LexisNexis.

FUNDACIÓN "TEAmo". (2025). Informe de Objetivos, Actividades y Propuestas. (p. 6).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2024/002

LOS USOS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Company, Jaime

jaime.company@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

Como se aprecia en el título de esta comunicación, tomo aquí como referencia, a grandes rasgos, la obra de Toulmin, "los usos de la argumentación", para trasladar al menos su matriz, a la investigación jurídica, entendiendo que los marcos epistemológicos y metodológicos de esta actividad (investigación), vienen delineados (o condicionados), por la particular finalidad de los operadores jurídicos; elemento teleológico vinculado inescindiblemente a su área de desenvolvimiento profesional -contexto o entorno- (ejercicio profesional de la abogacía, consultores, desempeño en la magistratura o como secretarios/as de juzgados, asesoramiento legislativo, etcétera).

Expongo que este "giro" epistemológico y metodológico, debería tener un fuerte (y necesario) impacto en la enseñanza del derecho, creciendo o decreciendo los márgenes de relevancia de la teoría de la justicia, de la dogmática jurídica y de la sociología jurídica, según el interés del "grupo" receptor.

PALABRAS CLAVE

Dogmática, enseñanza, pragmática

INTRODUCCIÓN

El título de la comunicación es tomado de aquella reconocidísima obra de quien fuera alumno de Lidwig Wittgestein, me refiero a "los usos de la argumentación" de Stephen Toulmin.

Toulmin, brinda un modelo argumentativo, con finalidad de superar la lógica formal, en un esquema de datos que llevan a una conclusión, fundados en una garantía (warrant), que cuenta con un respaldo (backing). Este esquema propio de la razón práctica, intenta trabajar sobre la información, la confianza y credibilidad, consustanciales de la actividad argumentativa (2019, p. 52).

Toulmin también explicaba sobre la fuerza de las expresiones o términos, y los criterios que los gobiernan, y con su conocida retórica práctica, exponía que una palabra como "bueno" puede utilizarse igualmente para hablar de una manzana o de un agente o de una acción, de una volea en un partido de tenis, de una aspiradora o de un Van Gogh, en todos los casos, decía, decir de la fruta o de la persona o del golpe de raqueta o de la pintura que es "buena" es encomiarla, presentándola como un elemento digno de elogio, admirable o eficiente dentro de su categoría, pero dado que la palabra es tan general, las cosas a las que nos referimos como "buenas" serán también por definición muy diferentes entre sí, y así, todas estas cosas alcanzan el mismo estándar (son buenas), pero los estándares que se cumplen son muy distintos, de hecho, incomparables, y luego exponía este pensador, que en todos los casos en que se trata de juzgar o evaluar, y las distinciones que han demostrado ser provechosas en el campo de la ética o de la estética también lo son si se aplican a la crítica de los argumentos (2019, p. 63); luego, más adelante explicaba la dependencia de los estándares de los contextos (2019, p. 66).

De estas construcciones teóricas, traídas a colación, en forma más que sintética, considero relevante advertir su extensión, en términos de relevancia analítica, en

esto de distinguir nuestro objeto de estudio (y de enseñanza), de los distintos elementos y fenómenos que lo circundan, llevando así estos postulados desde la argumentación hacia otras actividades intelectuales como ser, la interpretación y la investigación.

En tal sentido, entiendo plausible afirmar que los usos de la investigación jurídica constituyen un primer elemento que nos impone la necesidad de repensar las herramientas y las técnicas a través de la cuales conocemos el derecho, es decir, a través de las cuales pensamos el derecho en clave epistemológica..

MÉTODOS

El método empleado es cualitativo, y, con algunas pocas citas bibliográficas, intento desarrollar un pensamiento especulativo, que en futuras investigaciones intentaré profundizar y cotejar, a través del método dialéctico, en vistas de validar (o no) las proposiciones aquí formuladas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La fuerza de la dogmática jurídica, entendida ésta, como la actividad cognitiva, interpretativa y operativa de los estudiosos y prácticos del derecho, asentada principalmente sobre la dimensión normativa, con bases históricas, sistemáticas, lógicas y conceptuales, varía de disciplina a disciplina. Por ejemplo, pensemos en la rigurosidad de la dogmática penal, y su admirable y riquísima "teoría del delito", por un lado, y en el derecho administrativo por otro, que al decir de Casagne, es el terreno más fértil y propicio para la aplicación e integración de los principios generales del derecho, lo cual se desprende de su propia naturaleza como rama no codificada ni codificable en su totalidad que en sus orígenes y aún hoy en algunos de los principales países de Europa, es de creación eminentemente pretoriana (2021, p. 117).

Profundizando esta idea, puedo afirmar que la distinción entre las diferentes fuerzas o intensidades de la dogmática en las diversas disciplinas, se da a nivel epistemológico y metodológico, claro está, y conforme expusiera Lariguet, poseyendo éstas un "aparato conceptual propio" , como así también, reglas y principios particulares, con bases en los distintos fines de cada una de ellas, como así también, del área del derecho (público / privado) en que se encuentren, y la búsqueda de mayor o menor justicia conmutativa o distributiva, según el caso.

Ahora bien, no pretende ser este un ensayo sobre meta-dogmática, por el contrario, la pretensión aquí la dirijo a plantear un escenario plausible para el investigador jurídico. Me explico.

Bien ha expuesto, desde el área del derecho penal, Silva Sánchez, que la preocupación por la sistematicidad debe ser mayor en el ámbito académico que en el práctico, tratándose el primero de proponer reglas generales, mientras que en el segundo se pretende resolver casos (2023, p. 12).

Esta proposición, prima facie sencilla, encierra una enorme relevancia en términos de enseñanza del derecho. Repárese así en que los usos de la investigación, aún dentro de una misma dimensión, materia y contexto (v.gr. derecho laboral y contexto académico), pueden variar según la finalidad propuesta. Consecuentemente, no será lo mismo la enseñanza del derecho (y su consecuente estudio), desde una especialización en derecho laboral, penal, de daños, de familia, etcétera, cuyo contenido, entiendo, deberá ser eminentemente práctico, que una maestría, en dónde la rigurosidad dogmática deberá tener un protagonismo mayor, que un doctorado en el marco de alguna de dichas disciplinas, en dónde el

pensamiento dogmático y filosófico se impone por sobre el práctico.

Ahora bien, si mis intuiciones son verosímiles, o al menos conllevan algún grado de plausibilidad, de validez, la complejidad del fenómeno no termina allí (ni mucho menos).

Entiendo correcta la distinción de Ferrajoli, con bases en referencias empíricas (normas y hechos), de distintos tipos de discursos jurídicos, el de la dogmática, el de la sociología jurídica y el de la filosofía de la justicia (2016, p. 8). Repárese que cualquiera de estas dimensiones del derecho, puede corresponderse con un determinado modelo de "enseñanza", o de conocimiento, lo cual nos brinda ciertos parámetros para saber qué y cómo enseñar a tal o cual "conjunto" de operadores jurídicos, o, en otros términos, desde el aprendiz, qué y cómo estudiar para tal o cual labor jurídica.

Entonces, poco importará a una abogada cuál es la solución más justa, sino que su interés estará encaminado a conocer las normas vigentes en la materia, y cómo resuelven los jueces, para así poder diseñar un caso, y ganar previsibilidad y eficiencia en su práctica laboral. Por el contrario, a un legislador, le importará, principalmente, qué normas relevantes en la sociedad, carecen de efectividad, o qué normas resultan injustas o eficientes/ineficientes, creciendo la importancia de la lectura de lege ferenda; por otra parte, a una magistrada, le interesará conocer la dogmática, la doctrina, el estado actual de la cultura jurídica, y por supuesto, también los precedentes vigentes en la materia de que se trate, preocupándose por dictar sentencias correctas y justas.

Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, han analizado lo referido a los principios en el razonamiento jurídico, en tanto dimensión justificativa, señalando distintas ventajas y desventajas de éstos sobre las reglas, exponiendo que los principios son menos que las reglas en dos sentidos, por un lado, no permiten ahorra tiempo a la hora de decidir un curso de acción, por otro, tienen menos fuerza (son menos concluyentes), en tanto que son más que las reglas en otros dos sentidos, al ser más generales, entran en juego en un mayor número de situaciones, y por otro lado, la menor fuerza de los principios en cuento premisas del razonamiento práctico va aparejada una mayor fuerza expansiva .

¿Cómo no tomar nota de la forma de razonar de los operadores jurídicos y de su particular interés en los distintos contextos, para saber la manera y el objeto de enseñanza, e identificar los distintos usos de la investigación? ¿Cómo no advertir que el protagonismo de la dogmática por un lado, y de la argumentación jurídica por otro, crecen o decrecen según el rol de los operadores jurídicos en la praxis?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atienza, M., & Ruiz Manero, J. (2016). *Las piezas del derecho: Teoría de los enunciados jurídicos*. Ariel.

Ferrajoli, L. (2016). *Principia Iuris: Teoría del derecho y de la democracia* (T. 1, Teoría del Derecho). Trotta.

Lariguet, G. (2006). *Dogmática jurídica y aplicación de normas*. Alveroni Ediciones.

Silva Sánchez, J. M. (2023). *Metodología del derecho penal: Ensayos*. Palestra.

Toulmin, S. E. (2019). *Los usos de la argumentación*. Marcial Pons.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 24G004 SGCyT-UNNE

EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE FORMOSA

D'Andrea, Omar U.; Gutnisky, Guillermo

omar.ulises.dandrea@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

El régimen municipal de la Provincia de Formosa conforme a su Constitución Provincial y la ley Orgánica Municipal comprende la organización en tres tipos : Municipalidades (mas de 1000 habitantes), Comisión de Fomento (menos de 1000 habitantes y mas de 500) y Juntas Vecinales (menos de 500 habitantes) conforme a la cantidad de habitantes, y la forma de gobierno varia conforme al tipo que se analice: Municipalidad y Comisión de Fomento comprende Departamento Ejecutivo y Legislativo, y Junta Vecinal, Presidente, Secretario, Tesorero y 4 Vocales. Luego las Municipalidad se puede dividir en categorías que establezca la ley conforme a la cantidad de habitantes, y las de primer categoría puede tener Juez de faltas y dictarse carta orgánica, por lo que la extensión de la autonomía se encuentra en directa relación a la cantidad de habitantes.

PALABRAS CLAVE

Autonomía, gobierno, regulación

INTRODUCCIÓN

En el caso se analiza si la Provincia de Formosa ha recepcionado los principios de autonomía municipal expuestos en la Constitución Nacional en su art.123 y de que forma ha regulado el alcance y contenido de las autonomías. Se puede observar que conforme a la cantidad de habitantes la Constitución de Formosa ha establecido diferentes tipos de regulación del Municipio, y conforme a ello estableció diferentes tipos de gobierno, reconociéndose el mayor grado de autonomía a los Municipios de primera categoría que tengan plan regulador aprobado, dado que solo ellos cuentan con autonomía institucional.

MÉTODOS

El método utilizado es el de análisis e interpretación de documentos: Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Formosa y Ley Orgánica Municipal de Formosa.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el caso se advierte el ejercicio de la autonomía provincial cuando el constituyente provincial formoseño diseña la forma de gobierno municipal conforme a la cantidad de habitantes, al punto de establecer claramente dos tipos de gobierno el primero al que el Profesor Horacio Rossati denomina ejecutivista, donde se advierte claramente la existencia de dos departamentos de gobierno uno ejecutivo el otro legislativo, independientes entre si con funciones propias cada uno de ellos y luego lo que el mismo profesor denomina colegiado representado en el sistema de juntas vecinales donde sus integrantes tienen funciones de gestión asignadas claramente pero que luego actúan en conjunto para tomar decisiones de tipo reglamentarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Nación Argentina (CN) art.123

Constitución de la Provincia de Formosa (CPF) ars. 177 a 186

Ley Orgánica Municipal de Formosa. Ley 1028 y sus modificatorias.

Hernández, A. M. (2008). *Derecho Público Provincia*l. Lexis Nexis.

Zuccherino, R. M. y Moreno Rithner, M. J. Maria Josefina. *Tratado de Derecho Federal, Estadual, Estatuyente y Municipal Argentino y Comparado*. Tomo I y II. 2da. Edición. Lexis Nexis.

Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos. *Derecho Público Provincial.* Tomo I y II. Editorial Depalma.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL NORDESTE ARGENTINO – UNA APROXIMACIÓN DESDE LAS NORMAS

Daverio, Ana E.

aedaverio@hotmail.com

RESUMEN

Esta comunicación presenta la primera etapa de una investigación centrada en los derechos políticos de las personas con discapacidad en el Nordeste Argentino (NEA). A través de un análisis comparativo de las normas constitucionales y legales de las provincias que integran la región, se identifican avances, omisiones y grados de armonización con el bloque de constitucionalidad federal. El trabajo excluye deliberadamente la evaluación de la implementación práctica, reservándola para una etapa posterior. La metodología combina técnicas de análisis normativo, argumentativo y sistemático, proponiendo herramientas de clasificación jurídica que permiten valorar el alcance y la racionalidad de las disposiciones locales.

PALABRAS CLAVE

Participación política, accesibilidad electoral, barreras normativas

INTRODUCCIÓN

La participación política de las personas con discapacidad constituye una dimensión esencial de la ciudadanía plena. En nuestro país tanto la Constitución Nacional como los tratados internacionales de derechos humanos receptados en el artículo 75 inciso 22, en particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) aprobada por Ley N° 26.378, establecen un marco de protección para los derechos de las personas con discapacidad. Marco que el inciso 23 del mismo artículo (75) ratifica al exigir que se legisle y promuevan medidas positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos también a ese colectivo.

En el Código Electoral Nacional se han incorporado progresivamente medidas que garantizan esa participación como el voto asistido y centros de votación accesible. Tanto el Poder Ejecutivo Nacional con el dictado, por ejemplo, de una resolución que propone la coordinación en materia de accesibilidad electoral, como la Cámara Nacional Electoral a través de acordadas sobre implementación de cuartos oscuros accesibles o accesibilidad electoral, certificado único de discapacidad y exclusión del registro de infractores, llevan adelante acciones concretas tendientes al ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún persisten barreras normativas y fácticas a nivel regional y provincial que amerita su estudio.

Esta comunicación se enfoca exclusivamente en el relevamiento y sistematización de la normativa constitucional y legal vigente a nivel regional, en materia de accesibilidad electoral de las personas con discapacidad, sin abordar aún su aplicación práctica o eficacia institucional.

Se analizan entonces, las constituciones y los códigos electorales de las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, para ver si contemplan adecuadamente la información electoral adecuada, la

capacitación de autoridades de mesa, la accesibilidad a los cuartos oscuros, la posibilidad de voto asistido y otras medidas tendientes a efectivizar el adecuado ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad. El objetivo general de la investigación es efectuar un aporte significativo al debate para que, a través de la toma de conciencia de la necesidad de desarrollar e implementar sistemas de asistencia que garanticen la accesibilidad, confidencialidad e intimidad para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad, se logre asegurar la efectiva vigencia del principio democrático de la representación popular a través del sufragio en toda la región del NEA, armonizando al efecto las legislaciones provinciales..

MÉTODOS

Esta investigación adopta una metodología cualitativa, con un enfoque descriptivo centrado en el estudio comparativo de las normas constitucionales y legales de las provincias del Nordeste Argentino (NEA) - Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones - referidas a los derechos políticos de las personas con discapacidad. La elección del enfoque descriptivo se justifica por la necesidad de relevar el diseño normativo formal, aclarando que el análisis de su implementación práctica requiere abordajes empíricos complementarios que tendrán lugar en las siguientes etapas de la investigación.

Las unidades de análisis son los textos constitucionales provinciales y los códigos electorales vigentes. A través de técnicas de análisis normativo, argumentativo y sistemático, se identifican principios, garantías, mecanismos procedimentales y disposiciones regulativas, con especial atención al grado de armonización o tensión con el bloque de constitucionalidad federal (Constitución Nacional y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Se elabora además una matriz comparativa que nos permite visibilizar las coincidencias, omisiones y divergencias observadas que dan sustento a las conclusiones propuestas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis comparativo de las constituciones y códigos electorales de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones revela grados dispares de inclusión jurídica de las personas con discapacidad como sujetos políticos.

Todas las constituciones provinciales reconocen los derechos explícitos o implícitos de sus habitantes y su inalterabilidad por leyes reglamentarias (Chaco art. 14; Corrientes arts. 31 y 27; Formosa art. 5; Misiones arts. 7 y 8). También consagran el principio de igualdad (Chaco art. 8; Corrientes arts. 41, 43 y 45; Formosa art. 73; Misiones art. 9).

Sin embargo, la situación cambia al abordar la discapacidad. Las Constituciones de Formosa y Misiones no la mencionan expresamente. La de Chaco (art. 36 inc. 5) garantiza prevención, asistencia y amparo integral, promoviendo educación temprana y especializada, terapias rehabilitadoras e incorporación laboral y social según sus capacidades. La de Corrientes (art. 44) asegura y garantiza, mediante acciones positivas, el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales y legales, y exige consolidar un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas, urbanísticas y de transporte, con normas que faciliten el desplazamiento, acceso y desenvolvimiento de las personas con discapacidad para favorecer su independencia.

En el plano legal, la inclusión de personas con discapacidad como sujetos políticos también es desigual.

El Código Electoral de Chaco incluye regulaciones precisas sobre el voto asistido, previendo en su art. 93 que el presidente de mesa y los fiscales pueden acompañar a personas no videntes al cuarto oscuro para verificar la ubicación de las boletas, retirándose luego para permitir la elección individual. Además, el art. 76 inc. e) habilita un cuarto oscuro accesible para personas con discapacidad o limitaciones de movilidad (mayores, embarazadas, etc.), ubicado en zona de fácil acceso para usuarios de ayudas técnicas (sillas de ruedas, bastones), y con señalización de boletas en Braille.

El Código de Corrientes (art. 94) tiene una norma similar para electores ciegos o con discapacidad física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el voto, permitiendo que sufraguen asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección (con identificación). Esta asistencia debe asentarse en el padrón y acta de cierre, consignando los datos del elector y su asistente, y nadie, salvo el presidente de mesa, puede asistir a más de un elector por elección.

El Código de Formosa (art. 36 bis) también contempla que el elector no vidente sea acompañado al cuarto de votación por una persona de su confianza, proporcionándole, si es posible, boletas en sistema Braille para emitir su voto.

Pese a estas previsiones que sustentan el principio de accesibilidad (con la excepción de Misiones, que lo omite), los cuatro códigos coinciden en mantener restricciones contrarias al espíritu de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y al paradigma vigente en salud mental. Así, el art. 3 de los códigos de Chaco y Corrientes excluye del padrón electoral a los "dementes declarados en juicio" y a quienes, sin serlo, estén recluidos en establecimientos públicos, así como a los "sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito". Por su parte, los arts. 8 del Código de Formosa y 13 del de Misiones excluyen a quienes "por estar enfermos o imposibilitados física o mentalmente, o por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, se vean impedidos de ir a sufragar".

El análisis argumentativo, desde la perspectiva de Robert Alexy (2010), revela una colisión de principios y reglas. Aunque normas como las de voto asistido buscan afianzar los principios de igualdad y participación política, reforzados por la CDPD como mandatos de optimización, persisten reglas definitivas de exclusión (inhabilitación por salud mental, discapacidad sensorial o enfermedad). Estas reglas de exclusión contradicen el espíritu inclusivo de la CDPD y el paradigma actual de capacidad jurídica. Esta tensión evidencia la necesidad de una ponderación que priorice el principio de no discriminación y la eliminación de barreras, adecuando las reglas electorales al paradigma constitucional de los derechos humanos.

El análisis sistemático revela esa misma tensión entre las normas provinciales y el bloque de constitucionalidad federal descubriendo coherencias y contradicciones dentro del sistema jurídico argentino.

En síntesis, las diferencias en la regulación de la accesibilidad electoral en Chaco, Corrientes y Formosa, que omiten considerar las diversas discapacidades y sus requerimientos específicos para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, junto con la directa ausencia de regulación en Misiones, evidencian una falta de armonización jurídica. Esto vulnera el principio de igualdad real establecido en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución

Nacional respecto de los derechos políticos de las personas con discapacidad, afectando su operatividad. La matriz comparativa permite visualizar claramente las omisiones, tratamientos parciales y desafíos normativos, que requerirán un análisis más profundo en la etapa de implementación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica, La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica.* Palestra Editores S.A.C.

Constitución Nacional [CN]. Artículo 75, incisos 22 y 23. 3 de enero de 1995. (Argentina)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (CDPD). Artículo 29. 13 de diciembre de 2006.

Constitución de la Provincia de Chaco [CPC]. Artículos 8, 14 y 36 inciso 5. 7 de diciembre de 1994 (Argentina).

Constitución de la Provincia de Corrientes [CPC]. Artículos 27, 31, 41, 43, 44 y 45. 6 de diciembre de 2007 (Argentina).

Constitución de la Provincia de Formosa [CPF]. Artículos 5 y 73. 8 de julio de 2003 (Argentina).

Constitución de la Provincia de Misiones [CPM]. Artículos 7, 8 y 9. 21 de abril de 1958 (Argentina).

Ley 834-Q/1995. Nuevo Régimen Electoral Provincial. Artículos 76 inciso e) y 93. 05 de junio de 1995 (Argentina).

Decreto-Ley 135/01 y leyes provinciales modificatorias 5894, 6050 y 6217. Código Electoral de la Provincia de Corrientes [CEPC]. 12 de julio de 2001 (Argentina)

Ley 152/60. Régimen Electoral de la Provincia de Formosa, y sus modificatorias Leyes N° 194/61, N° 1354/83, N° 806/88, N° 1385/02, N° 1433/04 y N° 1595/12.

Resolución N° 1915/2010. Aprobación de la coordinación de accesibilidad electoral en el ámbito de la Dirección Nacional Electoral. 30 de diciembre de 2010. Ministerio del Interior - PEN

Acordada N° 77/2011. Implementación de cuartos oscuros accesibles. 12 de julio de 2011. Cámara Nacional Electoral.

Acordada N° 27/2015. Accesibilidad Electoral. Certificado Único de Discapacidad. Exclusión del Registro de Infractores.14 de abril de 2015. Cámara Nacional Electoral.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003 -

DESCONECTADAS: LA BRECHA DIGITAL EN MUJERES

Denmon, Keila O.; Sánchez, Mirian d.C.

k07618267@gmail.com

RESUMEN

El acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación es considerado un derecho humano, pero aún permanecen brechas digitales que imposibilitan este ideal universal. Las mujeres son un sector social que se ve principalmente afectado por estas barreras digitales

PALABRAS CLAVE

TICs, desigualdad, derecho

INTRODUCCIÓN

La llegada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han revolucionado la forma en la que vivimos, trabajamos y nos comunicamos, son parte imprescindible de nuestra vida social. Es por ello que en la presente comunicación científica nos centramos en determinar la trascendencia de las tecnologías en el desarrollo de las sociedades. Además, se busca definir qué representa el acceso a las tecnologías para nuestro país y sus ciudadanos.

Es notorio que aun en la actualidad existen barreras que obstruyen tal acceso, lo que potencia desigualdades en la dinámica social global. En consecuencia, nos interesamos en uno de los grupos sociales que históricamente ha sido excluido de la disponibilidad y acceso a los avances tecnológicos: las mujeres. A fin de determinar si en la actualidad nos encontramos ante discriminaciones basadas en roles o estereotipos de género, tratando de brevemente soslayar las causas a las cuales se deben, en caso de existir.

MÉTODOS

Para la presente comunicación científica se han analizado normas de la legislación internacional sobre derechos humanos, reconocidos por nuestra Constitución Nacional en su Artículo 75 inc 22, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En conjunto con normas de la legislación Argentina referidas a la importancia en el acceso a las tecnologías y también sobre la protección de las mujeres en situación de vulnerabilidad, como la Constitución Nacional y las leyes 27.078 y 26.485. Además, se realizaron comparaciones de informes proporcionados por el organismo internacional especializado en las TIC, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, para la identificación de problemáticas y desigualdades, en conjunto con la recolección de datos y de conocimientos brindados por autores de diversas áreas de estudio para una sistematización interdisciplinaria.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El Ente Nacional de Comunicaciones de la Nación Argentina define a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información. El mismo

organismo destaca su importancia en el mejoramiento de los procesos de comunicación entre los individuos y el desarrollo de procesos productivos, educativos y tecnológicos.

Desde 1962 economistas como Fritz Machlup (Katz, 2009) distinguían el nacimiento de una "economía del conocimiento", que relacionaban la dinámica de la economía al desarrollo de las tecnologías de la información. Además, sociólogos de la Universidad de Harvard, como Daniel Bell (Katz, 2009), han reconocido que la etapa de post industrialización es caracterizada por las actividades económicas enfocadas en el procesamiento de información. Sin olvidar que la globalización ha sido posible gracias a su existencia.

Es amplia la cantidad de autores que defienden su importancia en la actualidad y es por ello que encontramos normas internacionales e internas que aseguran el acceso a ellas.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 consagra que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, integrando al derecho a recibir información e ideas mediante cualquier medio de expresión. El mismo año, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sancionó el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Dentro de nuestro país, la Constitución Nacional da tratamiento a este derecho en el Artículo 75 inciso 22, al dar jerarquía constitucional a los tratados internacionales mencionados. Aunque se refleja principalmente en la ley 27.078 de Argentina Digital que señala que la comunicación y el acceso a los medios de telecomunicaciones son derechos humanos que deben ser garantizados, reconociendo que son un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación.

Este derecho humano ha sido estudiado a nivel global por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo especializado de la ONU, que en su último informe comunicó que se estima que 5.500 millones de personas se encontraban en línea en 2024, lo que representa un 68% de la población mundial y significa que un tercio de la población mundial aún está desconectada. A razón de ello, Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones del organismo, comentó que los avances alcanzados ocultan importantes brechas en las comunidades más vulnerables, donde la exclusión digital dificulta más la vida, constituyéndose como una barrera que debe ser eliminada.

No es novedad que hay sectores de la población que se encuentran imposibilitados ejercer este derecho. Es allí donde se evidencia la llamada "brecha digital", conceptualizada como la desigual distribución y acceso a las tecnologías de la información y la comunicación: una desigualdad digital.

Allí cobra gran importancia la vulnerabilidad a causa de roles de género. El mismo informe de la UIT reconoció que el 70% de los hombres usa el internet, en comparación al 65% de las mujeres, lo que se traduce en que hay 189 millones más de hombres que usan o tienen acceso a internet.

Desde hace dos décadas las investigadoras Batya Friedman y Helen Nissenbaum (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, n.d.) instauraron el análisis del sesgo en los sistemas informáticos, ya que sostenían que el desarrollo de la tecnología no era neutral, sino que estaba plagado de discriminaciones de forma sistemática e injusta a ciertas personas o grupos de personas. La causa expresada era que los

sujetos y actores sociales intervienen en el diseño y desarrollo de las tecnologías y que son fruto de procesos de construcción social, adoptando sentidos e ideologías.

En la actualidad, el Ministerio de las Mujeres Géneros y Diversidad de la Nación Argentina ha publicado un documento donde se ha manifestado que las perspectivas de ciertos actores han afectado a la exclusión o invisibilización de estos grupos, ya que se inscriben y refuerzan las dinámicas de poder existentes en la sociedad.

Además, en la Argentina la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres reconoce que la violencia simbólica y económica puede presentarse en entornos digitales. La misma ley ilustra sobre la presencia de violencia indirecta ante toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

En conclusión, el acceso a las TIC es un derecho humano reconocido por normas internas e internacionales que debe ser garantizado a la sociedad, pero la realidad es que no todas las personas tienen dicho acceso. La brecha digital genera desigualdad a nivel global y esta barrera afecta principalmente a las mujeres, lo que debe considerarse una violencia indirecta ejercida hacia las mujeres, potenciada por roles de género y estereotipos preponderantes en la sociedad, siendo el deber de todos accionar para eliminarlos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Niaxus. (19 de octubre de 2024). *Las TICs: Qué son, importancia y su impacto en la sociedad actual.* https://niaxus.com/2024/10/19/que-son-las-tics-importancia-y-su-impacto-sociedad/

Marquina Sánchez, M. De L. (2012). *Gobernanza Global del Comercio en Internet.* México.

Katz, R. L. (2009). *El Papel de las TIC en el Desarrollo.* Fundación Telefónica.

Iberdrola. (). *Qué es la Brecha Digital, consecuencias y cómo reducirla.*https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-brecha-digital

Enacom. (13 de diciembre de 2023). *¿Qué son las TIC y para qué sirven?* https://www.enacom.gob.ar/institucional/-que-son-las-tic-y-para-que-sirven-_n4646

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 de diciembre de 1966). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Ley 27.078 (19 de diciembre de 2014). Argentina Digital: Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. https://www.enacom.gob.ar/multimedia/normativas/2014/Ley_27078.pdf

Ley 27.275. (14 de septiembre de 2016). Derecho de Acceso a la Información Pública. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27275-255998

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. (n.d.). *Tecnologías, Brechas Digitales y Desigualdades desde la Perspectiva de Género y Diversidad.* 56. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/02/informe-micaela_tec-2022-v5-web.pdf

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (27 de noviembre de 2023). *Los últimos datos sobre conectividad mundial muestran un crecimiento,*

si bien persisten las brechas. https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2023-11-27-facts-and-figures-measuring-digital-development.aspx

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2025). *Medición del Desarrollo Digital: Datos y Cifras 2024*. https://www-itu-int.translate.goog/en/ITU-D/Statistics/pages/facts/default.aspx?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/005 -

AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2022/005 -

IA EN LA MEDIACIÓN. CASO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Díaz Puertas, Paula

Paudiazpuertas@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo aborda el potencial uso de la inteligencia artificial en los procesos de mediación en la provincia de Corrientes. Realiza un recorrido por antecedentes de su aplicación, tanto en el derecho comparado como en el contexto nacional, que reflejan la utilidad que pueden ofrecer los sistemas automatizados en los procedimientos judiciales. A partir de estos antecedentes, y del análisis de ciertos desarrollos actuales, se reflexiona sobre el rol y la función de la inteligencia artificial, así como sobre la viabilidad de su implementación progresiva.

PALABRAS CLAVE

Mediador, tecnologías, judicial

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación tiene como propósito, conocer si en la actualidad, opera el uso de IA en los procesos de mediación, en la Provincia de Corrientes. Asimismo, busca analizar la factibilidad y los posibles beneficios de su implementación dentro del sistema de resolución alternativa de conflictos.

La implementación de herramientas de apoyo basadas en la IA, en el seno de los procesos de mediación, podría arrojar resultados positivos al agilizar los tiempos, facilitar el acceso a la justicia, y optimizar los recursos disponibles.

Un caso emblemático de aplicación de IA en estos procesos se dio en 2019 en Columbia Británica, provincia de Canadá, donde se utilizó "*SmartSettle ONE*", una herramienta de ODR "*Online Dispute Resolution*" que combina IA y derecho para la resolución de conflictos entre particulares. La herramienta inteligente, resolvió en una hora una disputa, que, en caso de haber sido llevado a cabo por un mediador humano, hubiera demandado como mínimo 3 meses.

A nivel global, han sido múltiples los casos de aplicación de IA en la resolución de conflictos judiciales. Un factor común en todos esos casos, es la agilidad y eficiencia que aporta a los procesos, reflejada en sus resultados positivos.

En este marco, resulta pertinente preguntarse si dichas innovaciones pueden ser replicadas en el contexto local, teniendo en cuenta las particularidades de la Provincia, y el avance tecnológico. Evaluar la viabilidad de su implementación implica considerar no solo los aspectos técnicos, sino también las condiciones estructurales del sistema de justicia, la capacitación de los operadores jurídicos y el grado de aceptación social frente al uso de tecnologías en procesos que tradicionalmente han sido concebidos como netamente humanos..

MÉTODOS

Para el desarrollo de la presente comunicación científica, se recurrió exclusivamente a una metodología de carácter cualitativo. Se emplearon dos técnicas principales. Por un lado, el análisis documental, que permitió construir el marco teórico y establecer conceptos preliminares necesarios para comprender la temática abordada, a partir del estudio de material bibliográfico y textos especializados. Asimismo, se analizaron

documentos que exponen casos concretos de aplicación efectiva de IA, lo que posibilitó salir del plano de la abstracción teórica y vincular los conceptos trabajados con experiencias reales y situadas.

Por otro lado, se utilizó la técnica cualitativa de la entrevista, dirigida a funcionarios del Poder Judicial vinculados al ámbito de la mediación. Esta herramienta permitió acceder a información valiosa y de primera mano, recogiendo percepciones, experiencias y reflexiones desde una perspectiva práctica y humana, enriqueciendo así la comprensión integral del fenómeno estudiado.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Resulta procedente diferenciar dos cuestiones fundamentales: la digitalización de los procesos judiciales por medio de tecnologías, de la implementación de IA en los mismos.

Por un lado, cuando se habla de digitalización de los procesos judiciales, se hace referencia a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, conocida como TICs. Son herramientas tecnológicas que permiten almacenar, transmitir y recibir información. En el ámbito judicial, facilitan la comunicación entre organismos, la gestión de expedientes digitales y el seguimiento de causas.

En Corrientes, el Poder Judicial sufrió un proceso de digitalización aparejado de las grandes corrientes tecnológicas y las imperantes necesidades nacidas en la pandemia COVID-19, y aquellas propias de la excesiva demanda de procesos de justicia y búsqueda de soluciones rápidas y eficaces. En 2006, se implementó Sistema Iurix On Line (IOL), un sistema informático para consulta digital de expediente y facilitación de notificaciones, que evitaba los tradicionales traslados. El 2 de junio de 2025 este sistema fue desplazado por Forum, que provee un sistema de gestión digital más modernizado e integrado.

Por otro lado, hablamos de IA. Fuentes oficiales como la UNESCO, la definen como aquellos sistemas capaces de imitar capacidades cognitivas humanas como aprender, razonar y resolver problemas mediante algoritmos que procesan información y generan acciones predictivas, recomendaciones o decisiones.

Uno de los precedentes de aplicación de IA en el Poder Judicial, es el proyecto Prometea, una IA presentada inicialmente en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y extendida a varias provincias del país. La misma fue creada con objetivos de agilizar los procedimientos judiciales. Realiza informes, segmenta información, predice resultados, elabora gráficos y corrige errores.

El espacio dentro del ámbito judicial donde resulta especialmente interesante profundizar en el uso de la IA, es la mediación. Siendo un Método Alternativo de Resolución de Conflicto (MARC), es una forma de resolver conflictos mediante una negociación asistida por un tercero imparcial, el mediador, que facilita el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo.

En Corrientes, se comienzan a delinear los caminos de aplicación de IA en procesos de mediación. Se destaca el proyecto piloto presentado por el Centro Judicial de Mediación, del Poder Judicial de Corrientes, llamado "MEJU-IA". Esta iniciativa, fue presentada en el Concurso de Innovación para la Justicia, organizado por JusLab y BidLab. Se trata de un piloto que, en caso de arrojar resultados positivos, puede ser implementado efectivamente.

El proyecto fue ideado y desarrollado bajo las instrucciones y dirección del Dr. Fernando Augusto Niz, Ministro Supervisor del Centro Judicial de Mediación, y

ejecutado por el Dr. Miguel Antonio Benítez, la Dra. María Luisa Aróstegui y la Dra. Mirta Graciela Allende. En el marco de esta investigación, se accedió a una entrevista con miembros del equipo, quienes compartieron generosamente información sobre la motivación del proyecto, su funcionamiento y los principales desafíos a los que se enfrenta.

MEJU-IA es un piloto a ser desarrollado durante 5 meses, en los cuales, el Centro Judicial de Mediación de Corrientes, trabajará de la mano de una startup denominada ODR Latinoamérica. Consta de dos fragmentaciones: la primera, MEJU-GPT, que funcionará como un asistente virtual del mediador; y la segunda, una plataforma web de apoyo del mismo, que contendrá documentaciones y capacitaciones sobre su uso.

El asistente inteligente brindará apoyo práctico al abogado mediador. Antes de la audiencia, analizará el caso, identificando temas de conflicto y sugiriendo estrategias iniciales. Durante la audiencia –con consentimiento de las partes– proveerá información jurídica relevante y recomendaciones para mejorar la comunicación e inclusión. Identificará patrones y puntos de acuerdo entre las partes. Al finalizar, elaborará borradores de actas, agilizando su confección y difusión.

La IA aplicada a los procesos de mediación, dependerá en todo momento de la información que le sea proporcionada por el abogado mediador, así como del marco normativo, legal y formativo con el que haya sido configurada. No puede funcionar de forma autónoma ni reemplazar al profesional humano, sino que actúa como una herramienta de apoyo al proceso.

Conclusión.

Si bien esta investigación expuso que aún no se verifica una aplicación efectiva de IA en la mediación en Corrientes, su implementación no es lejana. Existen lineamientos definidos, recursos técnicos y un creciente interés de operadores jurídicos comprometidos con la innovación.

La IA tendrá una doble función: facilitar la tarea del mediador y beneficiar a la sociedad, agilizando procesos y permitiendo que más casos accedan al sistema de los MARCs, reduciendo la exclusión de sectores vulnerables. También mejora la inclusión, la comunicación y la posibilidad de acuerdos.

Los sistemas automatizados no amenazan la labor del abogado mediador, sino que son recursos complementarios. La función del mediador, basada en empatía, escucha activa y gestión emocional, es irremplazable, mientras la IA aporta eficiencia sin desplazar su rol central.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hilborne Nick. (19 de febrero de 2019). *Robot mediator settles first ever court case*. Legal Futures. https://www.legalfutures.co.uk/latest-news/robot-mediator-settles-first-ever-court-case

Ordelin Font Jorge Luis. (2022). El uso de la IA en la mediación: ¿quimera o realidad?. *Revista Ius,* Vol.15 no.48. https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.707

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.(2023). UNESCO's Recommendation on the Ethicsof ArtificialIntelligence. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000385082.page=4

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/001 -

SUBROGACIÓN DE VIENTRE EN ARGENTINA. ENTRE LA NECESIDAD, LA SALUD Y EL VACÍO LEGAL

Domínguez Segovia, Anabella E.; Carlevaro, Agustín

anabellasegovia002@gmail.com

RESUMEN

En Argentina, la subrogación de vientre se practica desde hace años sin una ley que la regule específicamente. Aunque es permitida de forma altruista, la falta de un marco normativo claro ha generado vacíos legales que permiten situaciones de abuso, explotación económica y vulneración de derechos humanos. Esta comunicación científica aborda la problemática desde un enfoque jurídico y de salud, analizando los riesgos físicos y emocionales para las gestantes, los conflictos en torno a la filiación, y el rol del Estado ante el creciente uso de esta técnica. Se propone como hipótesis que la ausencia de regulación favorece la mercantilización encubierta del cuerpo gestante y deja sin protección legal adecuada tanto a los niños nacidos por este método como a los progenitores intencionales. En este contexto, se plantea la necesidad urgente de debatir y sancionar una ley nacional que establezca criterios claros, que garantice derechos y contemple los aspectos éticos, jurídicos y sanitarios.

PALABRAS CLAVE

Derechos reproductivos, mujeres, salud

INTRODUCCIÓN

La subrogación de vientre, también conocida como gestación por sustitución, es una técnica de reproducción asistida en la cual una persona gesta un embarazo para otra persona o pareja, quienes serán los progenitores del niño.

En Argentina, esta práctica se ha desarrollado en un escenario legal ambiguo: si bien no está expresamente prohibida, tampoco existe una normativa que la regule de manera específica. La legislación vigente, en particular el artículo 562 del Código Civil y Comercial de la Nación, reconoce como madre a quien da a luz, lo que puede entrar en conflicto con la voluntad procreacional de los progenitores intencionales. Esta situación genera incertidumbre jurídica y expone a todas las personas involucradas a distintos niveles de vulnerabilidad.

En los últimos años, el aumento sostenido de los tratamientos de subrogación en el país ha puesto en evidencia la necesidad de una regulación clara y específica. Esta demanda responde a múltiples factores: el desarrollo de clínicas especializadas en fertilidad, la dificultad económica de acceder a tratamientos en el extranjero y la existencia de personas dispuestas a gestar por razones altruistas o, en algunos casos, por necesidad económica. Sin embargo, esta expansión también ha traído aparejadas situaciones problemáticas como la mercantilización del cuerpo gestante, condiciones abusivas en los acuerdos privados, y tensiones éticas respecto al consentimiento y la autonomía de las mujeres involucradas.

Este trabajo propone analizar el fenómeno de la subrogación de vientre en Argentina desde un enfoque jurídico y sanitario, partiendo de la hipótesis de que la ausencia de una normativa específica genera un terreno propicio para abusos, judicialización de los casos y vacíos de protección legal. Se consideran los riesgos físicos, emocionales y psicológicos para la gestante, así como los derechos de los niños nacidos por esta técnica y de los

comitentes. A su vez, se examinan dos fallos judiciales recientes que ilustran la disparidad de criterios existentes en torno al tema.

La importancia de esta investigación radica en contribuir al debate legislativo pendiente sobre esta práctica, proponiendo una mirada integral que contemple la salud y la dignidad de las personas involucradas, y que priorice la protección de derechos fundamentales. En este sentido, se sostiene que es urgente avanzar hacia una regulación que delimite con claridad los alcances de la subrogación altruista, y que evite su utilización con fines comerciales en desmedro de los derechos humanos.

MÉTODOS

Este trabajo se inscribe dentro de una investigación cualitativa, con enfoque exploratorio y descriptivo, desde una perspectiva interdisciplinaria que articula el derecho, la salud y la bioética. Se adoptó como método general el análisis sistémico y documental, con el apoyo de materiales bibliográficos y jurisprudenciales. Se estructuró el abordaje utilizando el modelo PINOV, definido así: P (población): personas involucradas en procesos de subrogación de vientre (gestantes, progenitores intencionales, recién nacidos); I (intervención): uso de la gestación por sustitución en ausencia de regulación específica; N (nivel de comparación): análisis de distintos fallos judiciales que resuelven casos similares de forma dispar; O (resultados esperados): detección de riesgos jurídicos, éticos y sanitarios; V (valor): aportar insumos para el diseño de una legislación nacional que regule esta práctica con garantías de equidad y protección de derechos. El trabajo se desarrolló mediante revisión de normativas, fallos jurisprudenciales, artículos especializados y declaraciones de profesionales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En Argentina, la gestación por sustitución presenta problemáticas derivadas de la ausencia de una normativa específica. Esta falta de regulación genera respuestas judiciales dispares y afecta el acceso equitativo a derechos vinculados a la filiación. Uno de los principales hallazgos es la diversidad de criterios entre tribunales, sumada a la ambigüedad del artículo 562 del Código Civil y Comercial, que vincula la filiación materna con el parto, sin considerar la voluntad procreacional como criterio jurídico relevante.

Se analizaron dos decisiones representativas. El Juzgado Civil de Tartagal autorizó la técnica en base al principio de autonomía personal (art. 19 CN), reconociendo el consentimiento previo, libre e informado. En contraste, la Corte Suprema, en el fallo "S., I.N. c/ A., C.L.", aplicó el artículo 562, atribuyendo la maternidad a la persona gestante y estableciendo un proceso posterior de adopción para quienes recurrieron a la técnica. Esta diferencia interpretativa ha sido señalada como generadora de inseguridad jurídica.

Desde una perspectiva sanitaria, se observa un incremento de prácticas clínicas. Sin regulación, se habilitan acuerdos informales con riesgos jurídicos, sanitarios y éticos. Como advierten Daud y Lencina, sin una norma que prohíba la subrogación comercial o regule la compensación económica, "la voluntad de la gestante puede estar viciada por la necesidad" (Daud, 2022; Lencina, 2022).

Gestación por Sustitución y Sostenibilidad

En el marco de los desafíos actuales hacia una sostenibilidad social, sanitaria, institucional y económica, la regulación de la subrogación de vientre en Argentina exige ser abordada desde un enfoque sistémico, que surge de las transformaciones propias de la era

contemporánea, atravesada por fenómenos como la globalización y el avance de la ciencia y la técnica (Resolución 2025-287 PI, PINOV). Este enfoque trasciende el análisis jurídico tradicional.

La sostenibilidad social y de los derechos humanos se ve comprometida cuando mujeres en situación de vulnerabilidad —pacientes mayores, niñas, mujeres, personas migrantes, integrantes de pueblos originarios, personas con discapacidad, entre otras—, sin considerar la brecha digital ni las desigualdades en el acceso a servicios esenciales, enfrentan condiciones estructurales que agravan su exposición a riesgos físicos y emocionales sin las debidas garantías legales. Entre ellas se encuentran, particularmente, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, indígenas, migrantes, en situación de pobreza, privadas de libertad, con discapacidad o residentes en zonas rurales o en contextos de conflicto. Estas condiciones pueden derivar en prácticas discriminatorias y en formas de mercantilización encubierta del cuerpo gestante (Facio, 2008).

Estos desafíos se vinculan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, que instan a construir infraestructuras resilientes, promover una industrialización sostenible y garantizar modalidades de consumo y producción responsables. Argentina enfrenta el compromiso de adoptar un enfoque que promueva simultáneamente la salud y el bienestar de su población, junto con un equilibrio entre desarrollo y sostenibilidad. No obstante, las políticas de salud actuales presentan antinomias y vacíos normativos que dificultan la incorporación efectiva de tecnologías coherentes con principios éticos y sostenibles.

La falta de una normativa uniforme afecta la sostenibilidad institucional, generando disparidades jurisdiccionales e inseguridad jurídica para todas las personas involucradas. En el plano sanitario, la ausencia de estándares mínimos compromete la sostenibilidad del sistema de salud, especialmente en lo relativo al acceso igualitario y equitativo, a la protección de la salud reproductiva y a los derechos de las personas nacidas mediante esta técnica. En términos económicos, el desequilibrio entre quienes pueden costear el tratamiento y quienes gestan por necesidad reproduce lógicas inequitativas que vulneran la justicia social.

Esta problemática se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular el ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 5 (Igualdad de género), ODS 10 (Reducción de las desigualdades) y ODS 16 (Instituciones sólidas). Asimismo, encuentra anclaje en compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979, art. 12.1), y la Plataforma de Acción de Beijing, que sostiene: "La maternidad segura y la salud reproductiva constituyen preocupaciones fundamentales de salud pública. La capacidad de las mujeres para controlar su fecundidad es una base importante para el goce de otros derechos y su empoderamiento" (Naciones Unidas, 1995, Plataforma de Acción de Beijing, párr. 94). Ambos instrumentos promueven la autonomía reproductiva, la equidad de género y la protección de las mujeres frente a la explotación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). S., I.N. c/ A., C.L.. Fallo publicado por Infobae.

Centurión, M. (2023, 24 de abril). *Subrogación de vientre en la Argentina: el vacío legal de una*

práctica que genera un negocio de una necesidad. TN. (F. Daud, citada en Centurión, 2023)

Microjuris. (2024). F.A.E. y otros s/ autorización judicial. Juzgado Civil de Tartagal.

Código Civil y Comercial de la Nación. (2015). Ley 26.994.

Constitución de la Nación Argentina. (1994).

Facio, A. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Plataforma de Acción de Beijing: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4-15 de septiembre de 1995. ONU Mujeres.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. 1979. Feldman, R. (05 de Octubre 2010) Debate sobre vientres sustitutos. *El Litoral.*

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante de Grado - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

INTERRELACIÓN SOCIO-JURÍDICA Y GOBERNANZA INCLUSIVA: HACIA UNA CULTURA DEMOCRÁTICA DE DERECHOS Y DEBERES

Elgul, Gabriela

gabriela.elgul@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

La presente Comunicación se enmarca en el PI que busca determinar la conexión entre la interacción intersubjetiva del derecho la gobernanza y la ética, esenciales para consolidar el Estado de Derecho en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su transición al Pacto del Futuro 2045. Establecer la interrelación de individuos en el entorno del derecho implica mucho más que simples vínculos normativos configura un entramado complejo donde convergen prácticas sociales, dinámicas culturales exigencias institucionales y aspiraciones democráticas Adaptar procedimientos, estructuras legales y marcos de resolución de conflictos a realidades cambiantes incluye incorporar enfoques interculturales y criterios de justicia restaurativa. La tecnología también cumple un rol desde el acceso a plataformas judiciales virtuales hasta la transparencia de procesos administrativos. La gobernanza en este marco se convierte en una práctica articulada entre Estado sociedad civil y ciudadanía activa.

PALABRAS CLAVE

Participación, conocimiento, inclusión

INTRODUCCIÓN

La creciente complejidad de los vínculos sociales en contextos democráticos exige repensar el papel del derecho como mediador activo entre diversidad, institucionalidad y ciudadanía. Este trabajo aborda el problema de la escasa adaptación de los mecanismos jurídico-normativos a realidades sociales heterogéneas, lo cual dificulta la construcción de una gobernanza inclusiva y participativa. Aún persisten modelos jurídicos que operan sobre estructuras formales excluyentes y poco permeables al diálogo democrático, generando una distancia entre ciudadanía y sistema normativo.

La hipótesis central plantea que el fortalecimiento de mecanismos socio-jurídicos sensibles a la pluralidad social y cultural permite consolidar una cultura democrática de derechos y deberes, sustentada en prácticas participativas y deliberativas. La investigación se inscribe en un marco teórico que combina enfoques de gobernanza inclusiva, teoría constitucional deliberativa y estudios sobre ciudadanía jurídica activa. La relevancia del estudio radica en su aporte a la discusión sobre cómo articular normativamente la diversidad, sin perder de vista los principios de justicia, equidad y participación. En América Latina, los esfuerzos por democratizar el derecho han enfrentado tensiones entre formalidad jurídica y praxis ciudadana, visibilizando la necesidad de nuevas configuraciones institucionales más dialogantes. En particular, se toma como referencia el contexto argentino y regional, donde el acceso al derecho continúa siendo desigual, especialmente para comunidades históricamente marginadas. Se retoman antecedentes de organismos como el PNUD e IDEA Internacional, cuyas publicaciones recientes destacan la urgencia de reconfigurar el vínculo entre gobernanza democrática y legitimidad

normativa. Asimismo, se incorporan aportes de la doctrina crítica que propone superar visiones tecnocráticas del derecho, promoviendo modelos de co-producción normativa entre Estado y sociedad civil.

El presente trabajo se justifica en la necesidad de comprender al derecho como una construcción social dinámica, capaz de dialogar con saberes diversos, promover prácticas participativas y contribuir a una ciudadanía jurídica informada, reflexiva y activa..

MÉTODOS

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo orientado a la revisión bibliográfica y al análisis documental, con el objetivo de explorar cómo los mecanismos socio-jurídicos pueden contribuir a una gobernanza inclusiva y participativa en contextos democráticos. Para ello, se aplicó una estrategia metodológica basada en el protocolo PRISMA, a fin de identificar, seleccionar y analizar sistemáticamente fuentes académicas publicadas entre 2020 y 2025 en bases indexadas y repositorios institucionales.

La selección de material se centró en autores que trabajan sobre deliberación constitucional, participación ciudadana y cultura jurídica, complementada con documentos técnicos de organismos como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), IDEA Internacional y publicaciones ministeriales del Estado argentino. Se incorporaron criterios de inclusión ligados a la pertinencia temática, actualidad de los contenidos y relevancia jurídica. El análisis de los textos se realizó mediante codificación temática abierta, orientada a identificar categorías emergentes vinculadas a procesos deliberativos, diseño normativo participativo y justicia inclusiva. Se utilizó triangulación de fuentes para reforzar la validez interpretativa y se elaboraron matrices comparativas para observar coincidencias, tensiones y vacíos teóricos. El diseño general responde a una lógica hermenéutica, guiada por principios de reflexividad jurídica y sensibilidad institucional.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Esta tarea nos permitió identificar una serie de hallazgos clave que respaldan la hipótesis propuesta: la incorporación de mecanismos socio-jurídicos sensibles a la diversidad cultural y social fortalece la gobernanza democrática y promueve una cultura jurídica más inclusiva. Como principales podemos señalar los siguientes, se observó una relación directa entre prácticas participativas (como consultas públicas, audiencias vecinales, consejos barriales) y la legitimidad normativa en contextos democráticos. Los sistemas jurídicos que adoptan mecanismos deliberativos muestran mayor adaptación a realidades sociales complejas. Se evidencia una brecha significativa entre el diseño normativo tradicional y las demandas sociales actuales, especialmente en poblaciones excluidas del discurso jurídico formal. Estos confirman que el derecho no debe pensarse como una estructura cerrada, sino como un proceso co-creado con la sociedad. La gobernanza inclusiva se fortalece cuando el derecho dialoga con la ciudadanía, incorporando saberes comunitarios y prácticas participativas.

Autores como Roberto Gargarella (2023) sostienen que los modelos constitucionales deben superar la "soledad del poder judicial" y abrirse a mini-públicos deliberativos. En la misma línea, Fung (2021) propone el diseño de arenas institucionales híbridas que combinen experticia técnica con participación ciudadana. En contraste, corrientes más tecnocráticas –como las planteadas por

Luhmann o algunas posiciones neoinstitucionalistas– advierten sobre el riesgo de diluir la racionalidad jurídica en procesos excesivamente horizontales. Sin embargo, desde una perspectiva latinoamericana, el énfasis en la justicia social y la equidad normativa refuerza la idea de que la legitimidad jurídica está intrínsecamente vinculada a la participación. El estudio también permite vincular los hallazgos con los postulados del PNUD e IDEA Internacional (2025), donde se afirma que la gobernanza efectiva no depende únicamente de la capacidad estatal, sino de su articulación con mecanismos de escucha y diálogo social. En este sentido y de acuerdo a otros estudios Rodríguez Casallas et al. (2024) identifican en su revisión sistemática que los sistemas jurídicos latinoamericanos muestran tendencias hacia la apertura participativa, pero aún enfrentan desafíos como la opacidad normativa, la desigual alfabetización jurídica y la limitada retroalimentación entre instituciones y ciudadanía. Herrera Camargo (2025) destaca la necesidad de una pedagogía jurídica que trascienda lo normativo y se enfoque en la formación de ciudadanía deliberativa, aspecto que se refleja en el presente estudio como línea estratégica para fortalecer el vínculo entre derecho y sociedad.

Se evidencia que persisten obstáculos estructurales como la baja representación de comunidades indígenas, migrantes y sectores populares en los procesos de creación normativa., las plataformas de participación son incipientes y muchas veces simbólicas, lo que cuestiona su impacto real en la modificación de normas. La distancia epistemológica entre el saber jurídico formal y los saberes populares impide muchas veces el diálogo efectivo, es necesario la participación activa mejora no solo la legitimidad, sino también la calidad de las normas, volviéndolas más sensibles a realidades concretas. El derecho debe incorporar metodologías deliberativas en su diseño institucional, favoreciendo instancias de escucha, coproducción normativa y evaluación social de impactos, al mismo tiempo que se requieren de políticas públicas que reconozcan la pluralidad jurídica como un valor estructural y no como una excepción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Assandri, M. (2009). *Dinámica de co-construcción entre organizaciones de la sociedad civil y el Estado en Argentina.* CESOT, UBA. Disponible en Biblioteca Digital UBA

Barreyro, M. E. (2018). *La legitimación democrático-deliberativa del Derecho*. Facultad de Derecho, UBA.

Cannilla, A., & Suteu, S. (2023). Ciudadanía y justicia: el control de constitucionalidad desde la democracia deliberativa. *Revista Derecho del Estado, (55*), 191–215. https://doi.org/10.18601/01229893.n55.11

CLACSO. (2016). *Elecciones y legitimidad democrática en América Latina. F. Mayorga* (Comp.). Disponible en Red de Bibliotecas Virtuales CLACSO

Fung, A. (2021). *Empowered participation: Reinventing urban democracy.* Princeton University Press.

Gargarella, R. (2023). De la democracia participativa a la deliberación inclusiva. *Revista DD&EM*. https://doi.org/10.23925/ddem.v.2.n.11.66128

IDEA Internacional & PNUD. (2025). *Gobernanza democrática,*

gobernanza efectiva y desigualdad en América Latina. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2025-02/pds-number56_pnud_idea_es_1.pdf

Martínez Cinca, C. D., & Scivoletto, G. (Comps.). (2021). *Estado de derecho y legitimidad democrática: perspectivas, problemas y propuestas*. Editores del Sur.

Olivares, N. E. (2018). Deliberativismo republicano y control constitucional. *Cuestiones Constitucionales, (38)*, 33–62. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2018.38.11874

Ramírez B., M. F. (2011). Gobernanza y legitimidad democrática. *Reflexión Política, 13*(25), 124–135. Disponible en Redalyc

Rodríguez Casallas, D., Páez Moreno, A., Román Acosta, D., & Rodríguez Torres, E. (2024). Participación ciudadana, gobernanza democrática y derecho al desarrollo: una revisión sistemática. *Telos, 26*(1), 198–214. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9290651.pdf

Segura, M. S., & Prato, A. V. (Eds.). (2017). *Estado, sociedad civil y políticas culturales: rupturas y continuidades en Argentina (2003–2017)*. CONICET. Disponible en Repositorio CONICET

Urueña Sánchez, M. I. (2020). Estado y sociedad civil en el siglo XXI: una mirada desde las teorías críticas. *Utopía y Praxis Latinoamericana, 25*(89), 137–143. https://www.redalyc.org/journal/279/279630200

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 24G006 SGCyT-UNNE -

ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO COMO FUNDAMENTO DE CIUDADANÍA Y LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

Elgul, Gabriela N.

gabriela.elgul@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

Este trabajo analiza la ética profesional del abogado como eje fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y la construcción de ciudadanía activa. Desde la Teoría General del Derecho, se examina el rol del abogado como garante de justicia, legitimidad institucional y protección de derechos fundamentales. Se identifican tres dimensiones clave: la ética como fundamento de confianza institucional, la formación ética como parte esencial del currículo jurídico, y la responsabilidad social del abogado frente a la ciudadanía. Se propone una ética aplicada que trascienda lo normativo y se traduzca en prácticas concretas, fortaleciendo el vínculo entre el derecho y los valores democráticos. Los hallazgos permiten trazar nuevos interrogantes sobre la formación ética y su impacto en la praxis jurídica contemporánea.

PALABRA CLAVES

Juridicidad, comunidad, responsabilidad

INTRODUCCIÓN

La Teoría General del Derecho permite analizar los fundamentos normativos y axiológicos que sustentan el ejercicio jurídico, entendiendo al Derecho como una práctica social orientada por valores. En este marco, la ética jurídica no se limita a regular conductas profesionales, sino que constituye parte del ethos institucional que da sentido al sistema jurídico en contextos democráticos. La formación ciudadana exige una comprensión crítica del Derecho, guiada por principios como la justicia, la equidad y la responsabilidad, que deben ser internalizados por quienes ejercen la abogacía.

La ética profesional del abogado se presenta como un pilar esencial en la consolidación del Estado de Derecho y en la construcción de ciudadanía activa. El abogado, como operador jurídico, no solo interpreta y aplica normas, sino que encarna valores que legitiman su intervención en conflictos sociales. Su conducta ética incide directamente en la percepción ciudadana sobre el sistema judicial, convirtiéndose en un factor clave para la confianza institucional. Este trabajo parte de la premisa de que el ejercicio jurídico no puede desvincularse de principios éticos que orientan la actuación del profesional frente al sistema judicial y la sociedad. Desde la Teoría General del Derecho, se propone una reflexión crítica sobre el rol del abogado como garante de justicia, legitimidad institucional y protección de derechos fundamentales. La hipótesis central sostiene que una ética jurídica sólida no solo fortalece la confianza ciudadana, sino que también contribuye a la eficacia del sistema judicial, al promover prácticas profesionales transparentes, responsables y comprometidas con el bien común. La justificación de este enfoque radica en los desafíos contemporáneos que enfrenta la profesión jurídica: la crisis de legitimidad institucional, la desafección ciudadana, la complejidad normativa y la creciente demanda de justicia social. Frente a este panorama, la ética profesional se convierte en una herramienta

indispensable para repensar el ejercicio jurídico desde una perspectiva crítica, inclusiva y transformadora. En consecuencia, se plantea la necesidad de revisar los modelos formativos actuales en las carreras jurídicas, incorporando una dimensión ética que trascienda lo normativo y se traduzca en competencias reflexivas, deliberativas y sociales..

METODOS

Se emplea un enfoque teórico-analítico, orientado a la revisión crítica de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales vinculadas con la ética profesional del abogado. La investigación se estructura en tres etapas complementarias: (1) análisis conceptual de la ética profesional desde la filosofía jurídica, con especial atención a su articulación con la Teoría General del Derecho; (2) estudio comparado de modelos formativos en ética jurídica implementados en instituciones latinoamericanas, con el objetivo de identificar buenas prácticas y desafíos pedagógicos; y (3) revisión de códigos de ética profesional, documentos institucionales y marcos normativos que regulan el ejercicio de la abogacía en Argentina. Las fuentes fueron seleccionadas por su relevancia en el debate contemporáneo sobre la ética jurídica y su impacto en la formación ciudadana, priorizando aquellas que permiten establecer vínculos entre la praxis profesional, la legitimidad institucional y los valores democráticos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis realizado permite identificar que la ética profesional del abogado no puede ser concebida como un conjunto de normas aisladas, sino como una práctica reflexiva que articula valores jurídicos, principios morales y responsabilidad social. Desde la Teoría General del Derecho, se destacan tres dimensiones fundamentales que estructuran esta ética:

La ética como fundamento de legitimidad institucional La conducta ética del abogado incide directamente en la percepción ciudadana sobre el sistema judicial. La legitimidad no se construye únicamente sobre la base de normas positivas, sino también sobre la coherencia entre el discurso jurídico y la práctica profesional. En este sentido, autores como Vigo (2006) sostienen que la moral se introduce en el derecho a través de los operadores jurídicos, quienes deben actuar conforme a principios de justicia, equidad y respeto por los derechos humanos. La ética profesional, entonces, se convierte en un elemento constitutivo de la confianza institucional.

La formación ética como eje curricular en la educación jurídica La revisión de modelos formativos en instituciones latinoamericanas revela una tendencia creciente a incorporar contenidos éticos en los planes de estudio, aunque persisten desafíos en su implementación efectiva. Torres Ortega y Gallardo Martínez (2023) proponen que la ética debe ser enseñada no solo como un conjunto de normas, sino como una herramienta crítica para la toma de decisiones jurídicas. La formación ética debe promover la deliberación, el pensamiento reflexivo y la capacidad de reconocer dilemas morales en la práctica profesional. En este marco, se plantea la necesidad de revisar los programas académicos para incluir metodologías activas que vinculen la ética con casos reales y contextos sociales complejos.

La responsabilidad social del abogado como garante de ciudadanía, el ejercicio profesional del derecho implica una responsabilidad que trasciende lo técnico y se proyecta hacia la construcción de ciudadanía. El abogado, como servidor de la justicia, debe actuar con compromiso ético frente a los sectores más vulnerables,

garantizando el acceso a la justicia y la defensa de los derechos fundamentales. Rivera López et al. (2017) destacan que la ética profesional debe orientarse al servicio público, promoviendo prácticas inclusivas y respetuosas de la diversidad. Esta perspectiva exige que el abogado no solo conozca el derecho, sino que lo aplique con sensibilidad social y conciencia crítica.

Además, se identifican tensiones entre la ética profesional y el derecho positivo. Algunos autores defienden la autonomía de la ética frente a la normativa jurídica, mientras que otros proponen su integración como parte del sistema jurídico. Esta discusión se enmarca en el debate sobre la constitucionalización del derecho y el rol de los principios en la interpretación jurídica. La ética, en este contexto, actúa como un puente entre la norma y la justicia, permitiendo una aplicación más humana y contextualizada del derecho. También se observa que la ética profesional puede ser instrumentalizada como un discurso legitimador sin efectos reales en la práctica. Por ello, se propone una ética aplicada, que se traduzca en protocolos de actuación, códigos de conducta y mecanismos de evaluación ética en el ejercicio profesional. La incorporación de la ética en los colegios de abogados, en los procesos de habilitación profesional y en la formación continua es clave para consolidar una cultura jurídica ética. Finalmente, los hallazgos sugieren que una ética profesional sólida contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en el sistema judicial, promover una práctica jurídica comprometida con los derechos humanos, consolidar una ciudadanía activa y participativa y mejorar la calidad institucional y la legitimidad democrática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.

Aparisi Miralles, A. (2009). Ética general y profesional. Tirant lo Blanch.

Atienza, M. (2006). El derecho como argumentación. Ariel.

Atria, F., et al. (2005). Lagunas en el Derecho. Una controversia sobre el derecho y la función judicial. Marcial Pons.

Calogero, L. A., Donato, A. O., & Vanella, V. R. (2019). Ética en el ejercicio profesional del abogado. Ediciones SAIJ.

Carbonell, M., et al. (2007). Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos. Trotta.

Ferrajoli, L. (2006). Garantismo. Debate sobre el derecho y la democracia. Trotta.

Gargarella, R. (2023). De la democracia participativa a la deliberación inclusiva.

Gascón Abellán, M. (2010). Los hechos en el derecho. Marcial Pons.

Guibourg, R. A. (2013). Saber Derecho. AbeledoPerrot.

Rabbi-Baldi Cabanillas, R. (2009). Teoría del Derecho. Ábaco.

Rivera López, E., et al. (2017). Ética profesional y derecho. Ediciones SAIJ. Disponible en Biblioteca Digital del Ministerio de Justicia

Rodríguez Casallas, D., et al. (2024). Participación ciudadana y derecho al desarrollo.

Seleme, H. O. (2023). La ética de los abogados. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Torres Ortega, I. C., & Gallardo Martínez, Y. (2023). La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas.

Torres Ortega, I. C., & Gallardo Martínez, Y. (2023). La enseñanza de la ética en las profesiones jurídicas. Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia, 8(23). Disponible en SciELO México

Vigo, R. L. (2006). Ética profesional y moral jurídica.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2024/010 -

EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Enríquez, Florencia L.

florencialuciaenriquez@gmail.com

RESUMEN

En Argentina se encuentra prohibido el trabajo infantil, en miras a proteger a los niñas, niños y adolescentes. Esto se plasma en extensa normativa internacional y nacional, como la Ley 26.390. Es por la existencia de esta problemática, que se impulsaron iniciativas como el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022. Desde la Dirección de Empleo en la Subsecretaría de Trabajo de Corrientes, se creó el programa denominado "Crecer sin Trabajo Infantil", el cual fue objeto de análisis de esta investigación, en miras a descubrir su efectividad. Esto, no solo a partir de un análisis normativo, sino también un estudio de campo, indagando tanto virtual como presencialmente. Se llevó a cabo una entrevista con el Subsecretario, que esclareció las dudas acerca de cómo se controla y se busca eliminar el trabajo infantil en la provincia de Corrientes.

PALABRAS CLAVE

Explotación, Estado, niños

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, Argentina, define al trabajo infantil, como aquella actividad económica y/o estrategia de supervivencia, la cual puede o no ser remunerada, que es realizada por niñas y niños, que se encuentran por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el art. 18 establece que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo, que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años. Sin embargo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de quince años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente (Lavin, 2006).

El mencionado trabajo infantil, no solo se encuentra prohibido por la Ley 26.390 (año 2008), sino que además constituye un delito penal tipificado en la Ley 26.847, art. 148 bis, (año 2013).

El aspecto negativo de este tipo de trabajo es que impide el desarrollo pleno de las infancias, en tanto se caracteriza como "todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental" (Fernández, 2017).

En el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022, las Comisiones Provinciales coordinan las actividades que se implementan en cada jurisdicción. En la Provincia de Corrientes, a partir de la Ley 5724, se crea en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo, el Consejo

Provincial de Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (COPRETI). A su vez, existe un programa denominado "Crecer sin Trabajo Infantil", el cual se lleva a cabo por la Dirección de Empleo en la Subsecretaria de Trabajo.

La lucha contra esta forma de explotación de los más vulnerables de nuestra sociedad se dificulta, no solo por la normalización de estas prácticas, sino también, por la poca intervención estatal en la realidad. Esta comunicación abarca los hallazgos encontrados al intentar esclarecer dudas con respecto a los programas estatales, puntualmente respecto al programa citado, incluyendo una entrevista con el Subsecretario de Trabajo y Empleo de Corrientes.

MÉTODOS

En esta investigación se tuvo en cuenta un enfoque cualitativo, con base en el método de investigación documental y en entrevistas estructuradas. Primero, se analizó la normativa vigente, en materia laboral y de derechos humanos, nacional e internacional. Como también la lectura de doctrina y bibliografía académica, tanto en formato físico como digital.

Para luego, llevar adelante una entrevista al Subsecretario de Trabajo y Empleo de la Provincia de Corrientes, en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Corrientes en calle San Juan 1317, de la Ciudad de Corrientes Capital. La misma fue una entrevista estructurada con una serie de preguntas armadas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A fin de profundizar mi investigación acerca de la efectividad de los mecanismos de control y eliminación de esta grave problemática, me centré en el programa "Crecer sin Trabajo Infantil". Este programa fue creado para concientizar, prevenir y actuar frente a estas formas de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El mismo puede encontrarse enlistado en la página web oficial de la Provincia de Corrientes, donde se da una breve descripción y se detallan los medios de comunicación.

Procedí a comunicarme personalmente con el número telefónico enlistado, como con el correo electrónico indicado. Tras numerosos intentos descubrí que la línea telefónica decía encontrarse fuera de servicio, y que el correo daba una notificación de Google de que tampoco se encontraba vigente. Este primer tropiezo en el intento de comunicación, me lleva a la primera conclusión de la falta de actualización de la página web, que impide el contacto de la mayoría de los ciudadanos interesados.

Posteriormente, al presentarme en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Corrientes y entrevistar al Subsecretario de Trabajo y Empleo de Corrientes pude confirmar en primer lugar, la continuidad del programa. A su vez, más allá de la descripción brindada por la página web o los objetivos plasmados en la ley en razón de la que fue creado, este se dedica exclusivamente a realizar charlas de concientización en colegios como en otros espacios.

Sin dudas este accionar es óptimo para la prevención, lo cual pareciera verse cubierto, más no puede decirse lo mismo respecto a la detección de casos. Esto porque la Subsecretaría desconoce llevar ningún tipo de registro, como tampoco acompaña casos reales de NNyA vulnerables. Al ser solicitadas estadísticas de trabajo infantil en la Provincia, estas fueron denegadas por ser "inexistentes", lo cual impide dimensionar la afectación.

Respecto al control, por fuera de este programa en particular, se realizan inspecciones conjuntas con el Ministerio de Capital Humano, donde actúan en ocasión de encontrarse con un claro caso de explotación infantil. Las consecuencias

previstas para aquel empleador que no cumpla con la normativa, son sanciones pecuniarias como multas o inhabilitación, dependiendo de las circunstancias en que se detecte.

En conclusión, me resulta insatisfactorio el accionar estatal y pongo en tela de juicio la verdadera efectividad de estos mecanismos. Esto es, en primer lugar, por la dificultad que importa ponerse en contacto con la Subsecretaría de Trabajo para acceder a las prestaciones. También he de destacar, que teniendo en cuenta el contexto en que el programa "Crecer sin Trabajo Infantil" fue creado, esto es en el marco del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2018-2022, su limitación a realizar charlas informativas resulta, cuando menos, acotada. La falta de estadísticas disponibles al público no permite el control democrático de la actividad estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Lavin, A. A. (2006). *El trabajo doméstico - decreto - ley 326/ 56.* Lerner Editorial SRL.

Fernández, S. E. (2015). *Tratado de derechos de niños, niñas y adolescentes:* Tomo III. Abeledo Perrot.

Litterio, L. (Dir.) (2024). *Los múltiples aspectos del trabajo infantil y adolescente*. Editorial la Ley.

Ley 26.390 de 2008. Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. 24 de junio de 2008. B.O. Nº 31.433 del 25 de junio de 2008.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 20G001 SGCyT-UNNE

LA HUELLA DIGITAL EN LA ECONOMÍA PROCESAL LABORAL DE CORRIENTES: BENEFICIOS Y DESAFÍOS

Enriquez, Florencia L.; Quarin, Pierina D.

florencialuciaenriquez@gmail.com

RESUMEN

La presente comunicación científica analiza el impacto de la digitalización del proceso laboral en la provincia de Corrientes, a la luz del principio de economía procesal y las garantías constitucionales del debido proceso. Entendiendo a la economía procesal, como un principio sumamente importante, con gran relevancia en el ámbito laboral para garantizar a las partes una respuesta rápida y eficaz. Buscando mejorar el acceso a justicia en circunstancias extremas como lo fue el COVID-19, se introducen una serie de modificaciones mediante decretos y acordadas. Es a partir del Acuerdo Extraordinario N.º 8/2021, que se comienza a implementar las plataformas de FORUM e IURIX, lo cual marcó un antes y un después en la tramitación de los procesos judiciales en la provincia. Veremos como esta y otras implementaciones tecnológicas transformaron la forma de trabajar de los profesionales, buscando responder el interrogante de, si esto implica un beneficio a la economía procesal o no.

PALABRAS CLAVE

Celeridad, digitalización, derecho procesal laboral

INTRODUCCIÓN

La economía procesal, como principio rector del derecho procesal moderno, adquiere particular relevancia en el fuero laboral, donde los derechos en juego reclaman respuestas ágiles, eficaces y accesibles. En este contexto, las garantías constitucionales del proceso, el acceso efectivo a la jurisdicción y la duración razonable del trámite, no sólo orientan la organización del sistema judicial, sino que también se proyectan como exigencias concretas sobre su funcionamiento cotidiano. Tanto la economía de gastos como la economía de tiempo se presentan como componentes indispensables para asegurar que la justicia no se convierta en un privilegio de pocos ni en una respuesta tardía e ineficaz. En la provincia de Corrientes, el artículo 12 de la Ley N.º 3540 establece que la dirección del proceso compete al órgano jurisdiccional, quien debe procurar que su tramitación sea lo más rápida y económica posible. Esta directriz cobra especial fuerza en el ámbito laboral, donde la tutela efectiva de los derechos de las personas trabajadoras exige un proceso ágil, con escasa litigiosidad formal y alejado de dilaciones innecesarias. Como advierte Kemelmajer de Carlucci (2022), el retardo se erige como el principal "demonio" a combatir por los sistemas procesales contemporáneos.

En este marco, la irrupción de la pandemia por COVID-19 en el año 2020 y la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297/2020 constituyeron un punto de inflexión en la administración de justicia. En respuesta a esta situación excepcional, el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes dictó el Acuerdo Extraordinario N.º 7/2020, disponiendo la realización de audiencias virtuales a través de la plataforma Cisco Webex. Posteriormente, mediante el Acuerdo Extraordinario N.º 8/2021, se dio inicio al proceso de digitalización integral de los expedientes judiciales mediante la

implementación de los sistemas FORUM e IURIX, dejando atrás el soporte papel, salvo en los casos expresamente exceptuados. No obstante, en junio se dejó de utilizar el IURIX y actualmente se utiliza el sistema ForumNa para visualizar los expedientes y notificaciones.

Esta transformación digital, la cual fue acelerada por la emergencia sanitaria pero se mantuvo en el tiempo, constituye un cambio estructural en el proceso laboral correntino, que plantea importantes beneficios en términos de celeridad y eficiencia, pero también nuevos desafíos en materia de acceso a la justicia, garantías del debido proceso y equidad procesal. El presente trabajo se propone analizar, desde una perspectiva crítica, el impacto de la huella digital en la economía procesal laboral en Corrientes, evaluando sus aportes al cumplimiento de las garantías constitucionales, así como los riesgos que podrían derivarse de una implementación apresurada..

MÉTODOS

Esta investigación se empleó a través del enfoque cualitativo, basado en el método de investigación documental.

Se analizó la normativa vigente nacional (Constitución Nacional, Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744) y provincial (Ley N° 3540 y Ley N° 6556).

Se consultó bibliografía académica y técnica especializada en derecho procesal y derecho procesal laboral.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir de la implementación del expediente digital y las audiencias virtuales en el proceso laboral de Corrientes, se ha producido un cambio profundo en la dinámica cotidiana del proceso. Una de las transformaciones más significativas ha sido la virtualización de la audiencia de trámite, que actualmente se celebra de forma remota a través de plataformas como Cisco Webex. Esta modalidad ha permitido que los letrados puedan intervenir desde cualquier punto geográfico, eliminando barreras logísticas, reduciendo costos de traslado y optimizando el uso del tiempo profesional. La deslocalización del ejercicio profesional, en este sentido, se traduce en una mayor eficiencia del sistema judicial.

A su vez, significa un verdadero acceso a la justicia, incluso para aquellos impedidos de hacer valer sus derechos por cuestiones ajenas a su voluntad, lo cual viene de la mano del respeto por los derechos de ambas partes a un juicio justo.

De igual modo, la audiencia testimonial ha comenzado a celebrarse también de forma virtual, lo que representa un notable avance en términos de economía procesal. Los testigos ya no deben trasladarse físicamente al juzgado, con los gastos, interrupciones laborales y dificultades que ello implicaba, sino que pueden prestar declaración desde sus lugares de residencia o trabajo, siempre que se garanticen las condiciones técnicas y procesales adecuadas. Este mecanismo ha demostrado ser eficaz para evitar suspensiones, facilitar la comparecencia de testigos renuentes o distantes, y acortar sensiblemente los plazos procesales.

Es una mejora que no solo implica mayor economía procesal, sino a su vez, mayor calidad probatoria, en tanto estas audiencias se encuentran videograbadas. Previo a estos avances tecnológicos, el magistrado debía remitirse a la declaración en papel, a la cual le era imposible plasmar con todos sus matices el testimonio prestado. Gracias a estas nuevas herramientas, quien decide puede apreciar no sólo las palabras del testigo, sino también como lo dijo. Esto porque el lenguaje está compuesto por otras cuestiones como lo son la entonación, el lenguaje corporal, entre otros.

En lo que respecta a la presentación de escritos y documentación, el sistema Forum ha sustituido con éxito al soporte papel, permitiendo que todas las presentaciones judiciales se efectúen digitalmente. Este cambio ha supuesto una mejora en la trazabilidad, transparencia y organización del expediente, a la vez que ha reducido costos operativos y tiempos muertos propios del sistema tradicional. La disponibilidad inmediata del contenido del expediente para las partes y para el tribunal también ha contribuido a la celeridad del proceso y a una mayor previsibilidad en la gestión de plazos.

Esta es quizás la mejora que ha generado mayor impacto en el proceso. Implica a su vez, una mayor seguridad jurídica, permitiendo la mejor preservación de la información, generando un respaldo informático además del papel. Sin embargo, el aspecto de seguridad informática es uno que permite críticas y mejoras, que han de abordarse en el futuro.

En conclusión, a raíz de lo expuesto, surge que los beneficios de la era digital específicamente respecto a la economía procesal, son cuantiosos. Como toda nueva impronta, requiere perfeccionamiento, el cual necesariamente se irá dando. Especialmente respecto a seguridad informática, queda un gran camino por recorrer. Entendemos que el proceso laboral de Corrientes no necesita grandes cambios, sino que se debe perfeccionar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Extraordinario N° 8/2021. 29 de noviembre de 2021. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes.

Boleso, H. (2020). *Código de procedimiento laboral de la provincia de Corrientes: regla estatal 3540 y sus modificatorias.* 1a ed. Contexto Libros.

Ley 3.540 de 1980. Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes. 17 de marzo de 1980.

Midón, M. (2021). *Nuevo proceso civil del Taragui: Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes*. 1a edición. Contexto.

Pereyra, M. (2006). *Procedimiento laboral de la Provincia de Corrientes. Ley 3540, y sus modificatorias 4564 y 4713 y decreto 36/00. Comentada, anotada y concordada con el Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Santa Fe-* 1a edición. Mario A. Viera.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

PRÁCTICAS Y CLÁUSULAS ABUSIVAS Y LA ELIMINACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº4/2004

Escalante, Héctor E.; Iglesias, María de los M.

hector_unne@yahoo.com.ar

RESUMEN

En la presente comunicación se plantea los avances de Derecho del Consumidor y la progresividad del mismo, dado que entendemos que es un retroceso en el Derecho la eliminación de la Resolución Nº04/2004 implicancias en la Relación de Consumo, teniendo en cuenta lo importante de dicha norma para limitar los excesos que se van a cometer sin la existencia de la misma, es una efectiva protección legal y no podemos prescindir de ella, y que se analizan no solo los excesos sino también las vulnerabilidades, dado los principios de progresividad y no regresión del Derecho.

PALABRAS CLAVES

Protección, avances, derecho consumidor

INTRODUCCIÓN

La eliminación de la Resolución 04-2004 es un retroceso en materia normativa en el Derecho del consumidor, no podemos ignorar el avance jurídico y doctrinario, jurisprudencial con relación a la protección de los consumidores y usuarios, derogar esta resolución nos genera un rechazo moral y jurídico, dado que el mercado sufre no solamente la existencia de monopolios si no también el avance de la fuerza del mercado capitalista y sistémico en detrimento de los consumidores, consideramos un abuso de la parte fuerte de la relación de consumo, el mercado donde se produce el intercambio de bienes y servicios es cada vez más amplio y los vulnerables están más expuestos Esto impone una fuerte necesidad de presencia del Estado y su responsabilidad en sus funciones administrativas, informados por la visión sobre los DD HH, alcanza incluso las relaciones de familia y el derecho ambiental, es importante tener en cuenta la protección de los consumidores y usuarios en la relación de consumo y detectar la existencia de cláusulas abusivas, sin la resolución 04/2004 quedará un vacío legal el cual permitirá mayores abusos, las normas imperativas, la CN, el CCC, y las leyes especiales van a operar en función de garantizar una adecuada protección del derecho, junto con los operadores y la doctrina moderna, respaldados por la jurisprudencia..

MÉTODOS

Por conocimiento racional se entiende: a) que está constituido por conceptos, juicios y raciocinios y no por sensaciones, imágenes, pautas de conducta, etc. b) el punto de partida del científico son ideas que pueden combinarse de acuerdo con algún conjunto de reglas lógicas con el fin de producir nuevas ideas (inferencia deductiva).c) que esas ideas se organizan en sistemas de normas.

Que el conocimiento científico de la realidad es objetivo: a) concuerda aproximadamente con su objeto, busca alcanzar la verdad fáctica. b) verifica la adaptación de las ideas a los hechos recurriendo a un comercio peculiar con los hechos (observación y experimento), intercambio que es controlable y sistémico. Características principales de la ciencia fáctica: Es analítica, especializada, es clara y precisa, comunicable, verificable,

es metódica: no es errática sino planeada, sistemática y general.
En el caso puntual de este proyecto, las áreas de estudio que abarca el trabajo de investigación son las que integran el derecho civil, comercial y de consumo como así también las normas de jerarquía constitucional.
El presente trabajo se inició con una reseña del marco conceptual, que implica la temática abordada.
Las técnicas de recolección de datos fueron: revisión de bibliografía, fichaje de documentación, doctrina, jurisprudencia, revistas jurídicas, legislación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Arribamos como antecedentes a la problemática estudiada, Las cláusulas Abusivas en la Relación de Consumo y la norma constitucional Art., 42, basados en los fundamentos que acompañaron al Anteproyecto de Código, los pilares de este proyecto son: 1°) Constitución Nacional Argentina.2°) Ley de Defensa del Consumidor 24.240 Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. 4°) Ley 26.361. 5°) Modificatorias de la Ley 24.240 y el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC) regula estas cuestiones en los arts.1096/1099. Resolución N°139/2020, determinan una postura que contradice la eliminación de la resolución 4/2004.
Como técnica legislativa se dejó un amplio espectro interpretativo librado a la actividad de los jueces, debido a la formulación de estándares y reglas con un contenido abierto que facilita su provechosa aplicación a una amplia gama de situaciones.
Las prácticas abusivas refieren a los comportamientos o métodos que debe observar el proveedor de bienes y servicios en la relación de consumo y las soluciones que deben darse en casos de los consumidores y las colectivos hipervulnerables, Las actividades de producción e intercambio de bienes o servicios están fuertemente influidas por las actitudes que se asumen frente al consumidor y que se encaminan a lograr un mayor volumen de ventas mediante lo que se conoce como un más alto grado de penetración en el mercado. Ese resultado se obtiene con frecuencia mediante conductas que pueden lesionar los intereses sin distinción de su naturaleza-de los consumidores y usuarios.
El ejercicio abusivo de ciertas prerrogativas, que se configurará cuando se desnaturalizan los derechos de los consumidores.
El interés por el estudio de estas relaciones particulares en el terreno del derecho, nace a partir del examen del contexto en la contratación de los días actuales, en que puede observarse una anomalía en el poder de negociación, con la existencia de una parte fuerte y otra débil, ya sea en la masificación de la fabricación y el consumo, que han traído consigo una estandarización de los contratos, imponiendo la contratación a través de adhesión a condiciones generales; como también en la dominio de la publicidad y los métodos de marketing, y la particularidad del sistema de responsabilidad objetiva y solidaria.
El modo en que el proveedor fortalece su propia voluntad, es justamente mediante la introducción en el contrato de consumo de cláusulas abusivas. Como enfatizan los Stiglitz, estas cláusulas se añaden con el propósito inequívoco de "consolidar la posición contractual del predisponente con una sobreviniente situación de desequilibrio, debido a la falta de reciprocidad en las prestaciones debidas y, correlativamente con la inclusión de ventajas que solamente se estipulan en beneficio del predisponente".
Las cláusulas abusivas plasman escenarios de desequilibrio o desigualdad en la titularidad de los derechos y obligaciones.

Pues por un lado, la situación de superioridad del proveedor le admite auto concederse mayores derechos o facultades, y al mismo tiempo, reducir, limitar o exonerar, total o parcialmente, sus obligaciones o cargas contractuales. En tanto que del otro lado (la del consumidor), se define y resalta una situación de detrimento injustificado, formulada mediante el incremento excesivo de sus obligaciones y cargas, y también, la limitación o supresión de sus derechos o facultades contractuales.

Conclusiones

Estas concretas reflexiones, que en rigor no demuestran otra cosa que la vigencia de ciertas reglas que se proyectan como principios generales en materia de protección de consumidores y usuarios, y la protección de la parte débil en la Relación de consumo.

El CCyC, en materia contractual, y la LDC, cualquiera fuere la fuente de la relación de consumo, reforzaron la tutela legal de quienes están en especiales posiciones de vulnerabilidad y constreñidos a celebrar relaciones jurídicas que puedan perjudicarlos en su dignidad, patrimonio, protección de vida dada la existencia de cláusulas abusivas.

Los distintos en la relación de consumo están expuestos a prácticas abusivas, por ley están prohibidas dichas conductas abusivas de los proveedores y atribuye la consecuente responsabilidad por su transgresión

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, G. A. (2004). *Lecciones de epistemología. Algunas cuestiones epistemológicas de las Ciencias jurídicas. Ed* UNL.

Bunge, M. (1959). *La ciencia: Su Método y su Filosofía.* Ed. Laetoli.

Cabañas García, J. (2005). *Los procesos civiles sobre consumidores y usuarios y de control de las cláusulas generales de los contratos*. Ed. Tecnos.

Falcón, E. M. (2009). *Juicio ejecutivo y ejecuciones especiales* (Tomo I). Rubinzal-Culzoni.

Farina, J. M. (2004). *Defensa del Consumidor y del Usuario. Comentario exegético de la ley 24.240.* Astrea.

Lorenzetti, R. (2009). *Consumidores*. Rubinzal Culzoni.

Mosset Iturraspe, J. (2003). *Ley 24.240 (modific. Por leyes 24.568, 24.787 y 24.999)*. Rubinzal-Culzoni.

Muguillo, R. A. (1987). *Letra de Cambio y Pagaré en Relación de consumo* (Tomo I). Ghersi-Carozzo Editores.

Samaja, J. (1993). *Epistemología y Metodología. Elementos para una teoría de la investigación científica*. Ed. Eudeba.

Stiglitz R. y Stiglitz G. (1993). *Comentarios a la Ley de Defensa del Consumidor.* Ed. JURIS-ROSARIO.

Stiglitz, G. (1994). *Derecho del Consumidor doctrina, jurisprudencia comentada, Jurisprudencia, legislación, congresos y jornadas.* Ed. JURIS-ROSARIO.

Wajntraub, J. H. (2004). *Protección jurídica de los consumidores.* Lexis Nexis

Yuni, J. y Urbano, C. (2006). *Técnicas para investigar 1. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación.* Brujas.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2021/004

AUTOR 2: Docente Fuera De Proyecto - PEI-FD 2021/004

HONESTO, DECOROSO, JUSTO. EL APORTE THOMASIANO DE CARA A LA FORMACIÓN MORAL Y JURÍDICA

Esquivel, Daro A.

alexisdarus70@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo, enmarcado dentro del PEI 2024 titulado "Teoría del Derecho. Importancia de la Ética en la formación ciudadana y en el ejercicio Jurídico profesional", aprobado por RES - 2024 - 208 - CD-DCH # UNNE resume la contribución del jurista alemán Cristian Thomasius en sus "Fundamenta Iuris Naturae et Gentium" de 1705 en la inteligencia de que es un aporte fundamental para la formación del jurista en orden a la gobernanza legal. Creemos que vale la pena recuperar el tópico, prácticamente desconocido en la filosofía jurídica, política y moral.

PALABRAS CLAVE

sociedad, estado, individuo

INTRODUCCIÓN

Un -hoy- prácticamente desconocido jurista y profesor alemán nacido en Leipzig habría dado en el clavo: Christian Thomasius. Para este autor -escribe en su Paulo Plenior-, todos los sistemas de filosofía moral del pasado adolecen del mismo defecto: concebir la moralidad dejando de lado el papel fundamental de lo decoroso. Si bien lo decoroso, el decorum, es un tópico ya atendido en la antigüedad grecolatina, y está presente explícitamente en Cicerón, no lo es sino como un brillo conveniente que ensalza o adorna la virtud. Thomasius, en cambio, concibe el decoro como el componente que enlaza lo honesto -la moralidad individual- y lo justo -la moralidad jurídica.

La novedad que introduce permite explicar la relación entre individuo, sociedad y estado, haciendo evidente por primera vez que la convivencia no es posible sin ese enlace funcional que, en la relación escalar de máximo (honesto) a mínimo (justo), hace posible la conservación de la sociedad. El aporte thomasiano, nunca tenido en cuenta, disipa la ilusión de creer que moral y derecho son suficientes para hacer frente a la conflictividad social. La doctrina de la triple moralidad exhibe el déficit inherente a esta ilusión: la moralidad individual nunca llega y el derecho siempre llega tarde. La sociedad necesita de una moral intermedia que contenga las pasiones y remita los conflictos a un escenario ulterior en el cual se encuentre un freno, de un modo o de otro, a la violencia latente al interior del agregado.

Lo que, por otra parte, se muestra evidente es que no son, a priori, los buenos sentimientos, el amor o la amistad, el interés o la conveniencia, los motivos que mantienen la cohesión social. La conservación de la sociedad sólo se explica porque hace posible la vida colectiva; está más allá de las motivaciones individuales. La legalidad moral, en cambio, convierte la acción individual en obligación subjetiva; la legalidad jurídica, por su parte, se satisface con la adecuación externa de la acción individual a la prescripción legal. Esto no cambia con el gran Kant.

La doctrina de la triple moralidad, no obstante su valor teórico y práctico, pasó casi completamente desapercibida fuera del norte de Alemania; y por lo tanto, la filosofía del derecho no ha tomado nota

de su provechosa enseñanza. O acaso ignore en que consiste la misma. Animémonos a superar esa ignorancia. Thomasius, y también su amigo y colega Pufendorf, no eran sólo profesores o académicos; eran consejeros reales, y por lo tanto, tenían un rol fundamental en la formación de los futuros integrantes del plantel de funcionarios del estado desconfesionalizado alemán, pensaban en función de la buena gobernanza legal..

MÉTODOS

El tipo de investigación es, además, exploratorio, con la finalidad de indagar un tópico hasta el momento inexplorado (el dispositivo de la triple moralidad) y, por ende, no tematizado, del que se busca obtener nuevas perspectivas para estudiar casos prácticos. También es descriptivo en parte, por cuanto se han debido desglosar y dar cuenta con cierto detalle de las características o rasgos del dispositivo de la triple moralidad que postula Thomasius en los "Fundamenta Iuris Naturae et Gentium" de 1705.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Una de las virtudes fundamentales que ha de poseer el príncipe es el dominio del arte de la regulación, y esto lo sabía muy bien Thomasius. El príncipe debe saber muy bien en qué debe intervenir y en qué no debe; el "debe" es fundamental y da el sentido normativo inherente a la función regulativa. Porque el poder puede y éste no es el problema. El problema es si el poder debe:... Esta es la cuestión, una quaestio juris.

El papel del consejero es fundamental. Pero una cosa es la consilia en abstracto, esto es, en la hipotética encarnación de la autoridad normativa en la figura del verdadero sabio; y otra, el régimen del consejo en manos del consejero necio y cruel que la experiencia histórica material registra, del cual el príncipe debe precaverse.

Pero además, y esto es el meollo del problema, toda tópica remite a una casuística que no se da de buenas a primeras, por lo cual la formación del criterio adquiere una importancia insoslayable.

El estado desconfesionalizado está obligado a funcionar, porque debe superar la pesada ancla del poder confesional que se resiste al arrollador impulso secularizador que habrá de revolucionar a Europa. En Alemania se expresa en la política llevada adelante por el príncipe elector Federico Hohenzollern que devendrá rey de Prusia en 1701. Thomasius, quien debe irse forzadamente de Leipzig, encuentra en Berlín-Branderburgo, en la Universidad de Halle un espacio académico y vital donde desenvolverse libremente en su labor intelectual.

En Halle escribe en 1705 sus Fundamentos de derecho natural y derecho de gentes. Para abordarla hay que tener presente la teoría del carácter, la teoría de la naturaleza humana, sobre la cual se apoya su doctrina. En primer lugar, para Thomasius, el ser humano es en esencia voluntad y, en consecuencia, la inteligencia es una potencia pasiva, subordinada a la voluntad. En segundo lugar, la voluntad está compuesta de tres pasiones: la ambición, la avaricia y la sensualidad; cada pasión se encuentra en todo viviente humano en cierta proporción, pero siempre con la preeminencia de una tendencia volitiva dominante, lo cual explica la diferencia de talante de persona a persona. En tercer lugar, la impronta del carácter condiciona, aunque no determina, la dirección tendencial del desempeño: como la pasión dominante tiende a imponerse, y ello es la causa de muchos males -y en última instancia, de la propia degradación

integral del individuo- es preciso una norma de conducta; pero ello implica un grave problema, pues si bien es claro que quien dicte la norma debe poseer sabiduría y prudencia -esto es, ser sabio- suele ocurrir lo contrario. En cuarto lugar, es clave que la regulación de la conducta debe discernir a quien hay que aconsejar y a quien no hay más remedio que imponer.

La doctrina de la triple moralidad es la primera ciencia de la moral y no un sistema más de derecho natural. La moralidad supone una relación escalar de máximo a mínimo; esta relación es material, práxica y no abstracta; la doctrina thomasiana vale en cuanto sirve para formular criterios para la acción práctica, y sobre todo, formar el criterio prudencial en todo lo inherente a la gobernanza legal.

Para Thomasius la vida moral no es un plano donde se asiente un parteaguas allende el cual, de un lado se encuentre la interioridad y del otro, la exterioridad; la intimidad de la conciencia opuesta al contrapunto de la convivencia. Sin embargo, esta visión simplificada ha pasado a ser el estándar con el cual se divulga en filosofía del derecho la distinción entre moral y derecho.

Los Fundamenta constituyen una completa ruptura con el fútil intento de fundamentar el derecho natural en un derecho divino positivo universal. No es un aspecto menor tener presente la ventaja que supone el desglose entre derecho natural y teología en orden a hacer posible la formación adecuada del plantel de futuros funcionarios del estado. La formación del criterio requiere de arte político y sentido común, y ellas no se adquieren con una preparación que tenga por basamento una ética confesional, sea católica o protestante, inútil o inconveniente por principio para el más acá.

En este sentido, el arte de la regulación debe pensarse en términos de una escala moral. Es obvio que, conforme a la lógica escalar del comportamiento postulada en la doctrina de la triple moralidad, las acciones positivas coronan el triunfo de la moralidad, del bien y de lo bueno, y condicionan el juicio en orden a lo que Lon L. Fuller denomina moral de la aspiración; y correlativamente, las acciones negativas -en tanto se oponen a la injuria- se orientan a poner de relieve las prohibiciones, cuyo sentido normativo no reclama sino la abstención de realizar lo prohibido.

Lo que falta en el dualismo moral es que no da cuenta de la normación de las acciones intermedias, que poseen este doble carácter, esto es, en tanto promueven las buenas acciones al tiempo que aconsejan la evitación de las malas acciones para con los demás. Mas no conviene ver en lo decoroso el lugar de una mera instancia protocolar del comportamiento. El decoro cumple una función normativa bien precisa que no puede ser desempeñada por la moralidad y menos aún por el derecho. El príncipe que no tiene en cuenta el decoro comete un grave error político.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bloch, E. (1980). *Derecho natural y dignidad humana.* Aguilar.

Hazard, P. (1988). *La crisis de la conciencia europea.* Alianza.

Thomasius, C. (1994). *Fundamentos del Derecho Natural y del Derecho de Gentes.* Tecnos.

Thomasius, C. (1998). *Historia algo más extensa del Derecho Natural.* Tecnos.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2024/010 -

POLITIZAR LA MORAL O ACERCA DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN NORMATIVA

Esquivel, Daro A.

alexisdarus70@gmail.com

RESUMEN
El presente trabajo se encuentra enmarcado en el PI 074/21 CS titulado "El desarrollo social inclusivo en la Argentina. Políticas existentes y desigualdades persistentes". Es un desarrollo en una línea de pensamiento que se remonta a la contribución de Christian Thomasius en sus "Fundamenta Iuris Naturae et Gentium" de 1705. La problemática que trata es la necesidad de moralizar la política normativa de cara a la regulación de la convivencia social, tema ausente de la agenda de la gobernanza legal argentina.

PALABRAS CLAVE
Sociedad, gobernanza, espectáculo

INTRODUCCIÓN

¿Es alguien tan ingenuo como para creer que moralizar la política es un objetivo alcanzable? Sólo si se tiene la convicción, seriamente -en términos de un imperativo fundamental- que es necesario previamente moralizar a la sociedad, es factible abordar el problema de moralizar la política. La tarea que implica esto, como un imposible-posible, requiere lógicamente, un cruzado. El cruzado -un ser investido de poder por fuerzas sobrenaturales- desborda la razón. Todos sus artilugios verbales, que se valen de la la invectiva fácil, la broma de mal gusto, entre otras expresiones grotescas, aparecen, cosméticamente, en la actuación pública fantochesca de un cruzado de nuestros días. Forma parte de la representación del espectáculo político "moralizante" en la saga política de los tiempos que corren. Este es su tenor, hoy a escala global. El imposible-posible postula hacerse realidad a caballo de la cruzada moralizadora de la política, revestido de las formas más abyectas de la comedia de baja estofa. Y en nada más que en esto, en su retahíla de estupideces, se agota como posibilidad.

El imposible-posible está condenado de antemano, ya que no es un problema de lo político; y esto es algo del sentido común. Pero que el sentido común es el menos común de los sentidos en la realpolitik, encuentra su más conspicuo testimonio en la obra cumbre de un desatendido pensador alemán, Christian Thomasius. El paso inadvertido de sus Fundamenta Iuris Naturae et Gentium de 1705 por la historia de la filosofía del derecho es, sin duda, uno de los casos de déficit filosófico más sorprendentes e injustificables.

No tiene sentido plantearse politizar lo político; más conviene advertir que la paradoja contenida en esta fórmula, nos ayuda a entender que politizar la moral significa afrontar el desafío de la regulación de la conducta. Lo que significa la puesta en juego de la razón, la prudencia y el sentido común.

La contribución de Thomasius -el sistema de la triple moralidad- se edifica en una teoría de la regulación. Según la misma, lo primero a tener en cuenta es que toda empresa regulativa no puede llevarse a cabo sin una autoridad normativa investida de la potestad de aconsejar o imponer. Ello significa poseer inteligencia práctica, criterio prudencial y sentido común con vistas a normar adecuadamente el comportamiento.

La despolitización de la moral se origina en el derecho natural posthomasiano -en el tránsito del derecho natural al derecho racional-. Tiene su culminación con Kant, a fines del siglo XVIII, recoge sus frutos más paradójicos en el neokantismo, pero irradia su influencia sobre el espectro más estandarizado de la filosofía del derecho, que con el correr de los años deviene cada vez más antifilosófica.

MÉTODOS

Los métodos empleados son el exploratorio, cualitativo y correlacional, y la fuente principal son los "Fundamenta iuris naturae et Gentium" de Christian Thomasius de 1705 además de otras fuentes complementarias

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La idea sobre la que se apoya la ética kantiana es la siguiente: mientras las leyes proceden de la voluntad, las máximas derivan del arbitrio; consecuentemente, la moral no da leyes para las acciones -porque esto lo hace el derecho- sino que prescribe leyes para las máximas de las acciones. Esta diferencia, que puede parecer sutil, constituye el eje de la conciliación entre razón y voluntad con la cual Kant pensó haber superado la controversia entre racionalismo y voluntarismo. Es así como surge el imperativo categórico, que sólo enuncia en general lo que es obligación, y que reza así: ¡obra según una máxima que pueda valer a la vez como ley universal! La voluntad no es libre o no libre; es el arbitrio lo que es libre, pues decide hacer de su principio subjetivo una ley universal; implicando ello no que el agente obre conforme al deber sino por el deber, eso es, haciendo de éste su único motivo para obrar. Más lo decisivo es que el agente se da su propia ley, que en la moral la ley universal se piensa como la ley de su voluntad, no de la voluntad en general, que también podría ser la voluntad de otros. Y, para que no queden dudas, subraya Kant que en este último caso proporcionaría un deber jurídico, que no pertenece al campo de la moralidad.

Lo decoroso, en consecuencia, ¿pertenece a la moralidad o es mera legalidad? Hay que tener presente que la moralidad kantiana no admite grados sino la adhesión incondicional al deber; hace de la acción interna un asunto personal. Pero precisamente porque la acción es interna, toda la moralidad se lleva a cabo dentro de la conciencia subjetiva, y por ello dice Kant que la moral no da leyes para las acciones, -esto es, para las acciones externas- sino para sus máximas. En otras palabras: el proceso moral no es otra cosa que el procedimiento de testeo conforme el cual se generan las máximas, los principios subjetivos, para el obrar. No hay lugar aquí para el decorum como norma moral; y cabría preguntarse si puede considerarse a lo decoroso simple legalidad, aunque no sea objeto de regulación por el jus. En cualquier caso, no tiene lugar en la agenda kantiana de la ética más que como una inclinación subjetiva, individual o un mero uso convencional.

Para Thomasius, en cambio, los desempeños decorosos son plenamente morales porque se basan en obligaciones internas -aunque su registro material comprenda acciones externas-, lo cual se pone de manifiesto en la máxima: hacer a los demás lo que quisieras que los demás te hagan a ti. Por otro lado, y este no es un aspecto menor, la moralidad thomasiana en cuanto hace a lo decoroso se revela en su carácter positivo, característica que comparte con lo honestum -la moral individual- y es en su exterioridad donde se advierte lo que tiene en común con lo justum, ya que la máxima del derecho manda no hacer a los demás aquello que no quisieras que te hagan a ti. La

exterioridad del derecho requiere -en la dinámica material, concreta, del uso legal- de la realización efectiva del acto injusto de cara a su imputación jurídica, y en tanto se trata de una acción pasada, acontecida bajo el orden de la imperia (porque si bien la ley jurídica rige para el futuro, se aplica a acciones ocurridas luego de la publicación de su sanción). Esta es la significación precisa del carácter negativo de la máxima del justum y explica asimismo la naturaleza del daño jurídico como mal mayor. Mal podría entonces ser el derecho otra cosa que represivo, porque viene a imponer una sanción ante el daño acontecido bajo su imperio; y si fuera esencialmente preventivo, nos encontraríamos ante la arbitrariedad absoluta, que ante la mera sospecha, o con la excusa de evitar supuestos peligros, actuaría ex ante. Ello parece una fantasía distópica en clave orwelliana, si no fuera porque en los tiempos que vivimos la realidad parecería superar a la ficción.

Thomasius era un consejero gubernamental, no sólo un académico. Estamos convencidos que al formular su doctrina de la triple moralidad tenía en mente la educación de los futuros funcionarios del estado con vistas a que cada aspirante adquiriese la suficiente preparación para afrontar con eficacia, probidad y responsabilidad los desafíos inherentes a la buena gobernanza del estado. En esto reside, a nuestro juicio, la tarea que entraña la politización de la moral. El formidable impacto de la filosofía práctica kantiana contribuyó a soterrar esta dimensión fundamental de lo político tan bien comprendida y expuesta por Thomasius. Va siendo hora de recuperar el tópico, sobre todo para pensar qué hacer ante el avance arrollador de tendencias basadas en el individualismo y la lógica predatoria del mercado que atomizan cada vez más la sociedad, al tiempo que, enarbolando la bandera de la libertad, profundizan la desigualdad, el egoísmo y la indiferencia ante la violencia de sus efectos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Hunter, I. (2007). *La Secularisation of the Confessional State. The Political Thougth of Christian Thomasius.* Cambridge University Press.

Thomasius, C. (1994). *Fundamentos del Derecho Natural y del Derecho de Gentes.* Tecnos.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 20G001 SGCyT-UNNE -

MARCO LEGAL EN EL NEA SOBRE SEMILLAS NATIVAS Y CRIOLLAS Y BIODIVERSIDAD. PROVINCIA DE MISIONES

Faría, Dora E.; López Sánchez, Diana E.

doritazuliani@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación continúa la investigación sobre la evolución normativa de la Argentina, con relación a las semillas criollas y nativas, realizada a efectos de advertir si las mismas se encuentran protegidas o no, teniendo en cuenta que hablamos de insumos para sostener el derecho a la alimentación; respetando al mismo tiempo la conservación de la biodiversidad, seguridad y soberanía alimentaria. Específicamente tomaremos en sucesivas investigaciones la regulación legal existente en el NEA y en este caso será la Provincia de Misiones como integrante de la región, abordando además problemáticas que afrontan los productores en su actividad, respecto de las regulaciones jurídicas vigentes y su propia posibilidad de desarrollo comercial.

PALABRAS CLAVE

Leyes, región, alimentación

INTRODUCCIÓN

La presente investigación continúa el abordaje y determinación del marco legislativo respecto de semillas nativas y criollas en la República Argentina y especialmente respecto de las provincias que componen la región del NEA cuales son Misiones, Corrientes, Chado y Formosa. En este caso será la provincia de Misiones. En base a la investigación internacional realizada con universidades de la República de Brasil ha surgido la vulnerabilidad que enfrentan los campesinos que han mejorado con técnicas ancestrales de evolución natural, las semillas que utilizan para sus productos. Esa vulnerabilidad se ha traducido en la falta de acceso a la regulación legal, con trámites que a veces les resultan inentendibles o complicados, con dificultad para resolver los conflictos que se presentan en zonas rurales y aisladas y la dificultad de la comercialización de sus semillas. En base a los datos que sirven como base a la presente se considera que quienes producen las semillas criollas y reservan las nativas para su producción aún se encuentran en un estado precario de legislación y políticas públicas para su desarrollo personal y familiar y para el acceso a justicia..

MÉTODOS

En el marco de una investigación cualitativa, en este trabajo se realiza un estudio comparativo de la normativa existente en la Provincia de Misiones, que en forma directa o tangencialmente afecten la producción de semillas criollas y nativas. Y el accionar de instituciones locales y regionales que se avocan al estudio y desarrollo sustentable del ambiente. La metodología cualitativa, de diseño exploratorio-comparado incluyó tres técnicas principales:

Análisis normativo: se relevaron y examinaron los cuerpos normativos provinciales de Misiones: Leyes: III – 10 – Año 2010; VIII-68 – Año 2014; VIII-75- Año 2019; VIII-80 – Año 2020 y VIII-95 – Año2022.

Análisis documental de fuentes oficiales: se analizaron los contenidos e informes contenidos en https://agrifam.misiones.gob.ar/

particularmente aquellos vinculados a semillas nativas y criollas, su producción, conservación y comercialización.
Revisión institucional: se consultaron sitios web oficiales y entrevista al Especialista en semillas de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, con rango ministerial, de la Provincia de Misiones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En la Provincia de Misiones desde el año 2010 aproximadamente, se han dictado leyes protectoras de la producción local, regulando las ferias francas y promoviendo la comercialización directa entre los productores y los consumidores, entre otras, recién en el año 2014 a través de la ley VIII – N° 68 encontramos una referencia directa a las semillas nativas y criollas en el Art. 3 en el que se establece que entre los principios elementales que deben respetarse en la producción agroecológica se encuentra la "producción, selección y conservación de materiales genéticos locales de semillas….". Menciona como fundamentales la sustentabilidad, las prácticas tradicionales y la producción sin utilización de insumos químicos. La Ley VIII – N°69 del año 2015 referida a la Agricultura Familiar se refiere a la soberanía alimentaria, biodiversidad y entre sus objetivos "ejecutar acciones específicas para los pueblos originarios y sus comunidades, reconociendo sus técnicas, semillas, cultivos y saberes ancestrales". Promociona el "acceso a semillas nativas y criollas como prioridad en planes y programas productivos" y la comercialización y compra estatal de los productos. En el año 2019, la Ley VIII – N°75 entiende que dentro de lo que es soberanía alimentaria se encuentra el acceso del pueblo de la Provincia de Misiones a las semillas nativas y criollas. Garantiza el acceso a las semillas nativas y criollas, establece la necesidad de desarrollar un sistema de compras del estado de las producciones locales y como las anteriores establece la necesidad de capacitación y el incentivo a la investigación científica y tecnológica. En el año 2020 se dicta la Ley VIII – 80 de "Protección de semillas nativas y criollas" y entre sus principios menciona la sustentabilidad, la inocuidad de las semillas y el uso propio, libre y gratuito de las semillas para resiembra, producción, distribución e intercambio. Se crea el Instituto Provincial de Semillas Nativas y Criollas que fomenta el cuidado, conservación y la producción de las semillas, y su selección y clasificación, y entre sus facultades se encuentra implementar un Banco de Semillas Nativas y Criollas. Se crea el Registro de Semillas y se implementa la realización de ferias para el intercambio de las mismas. Por último en el año 2022 se dicta la ley de Parques Productivos Sustentables para la Producción Agroecológica, que también tiene entre sus objetivos el fortalecimiento de la producción agroecológica y sustentable, generar espacios de capacitación para los productores y conformar una base de datos de productores, producción y superficie de parcelas entre otros datos de interés. En todos los casos la autoridad de aplicación lo es la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar de la provincia de Misiones, que posee rango ministerial. No obstante, y a los efectos de determinar el modo de ejecución de las leyes descriptas, se ha realizado una entrevista de carácter telefónica, exploratoria, no estructurada al Ing. Agrónomo Emanuel González quien estaba a cargo de la Dirección de Semillas de la Repartición mencionada y expresó que se presentó un nuevo organigrama en el que ya no existe la dirección de producción de semillas, pero sigue siendo competencia de la Secretaría. Aseguró que se continúa trabajando en el tema a través de la Dirección General de

Soberanía Alimentaria. Expresó que se registra el productor y su especie, pero no hay un registro solo de semillas y que el Banco de Semillas que contempla la ley aún no ha sido implementado, pero existen bancos de semillas entre los productores quienes en algunos casos se autoproclaman guardianes de semillas y crean los bancos en espacios propios. El intercambio de semillas se realiza en forma gratuita, en las ferias que se organizan y una de las dificultades que encuentran es que en muchos casos se vuelve más simbólico que real porque el productor dispone de poca cantidad para intercambiar.

Se infiere que en Misiones existen diferentes leyes, que regulan materias muy relacionadas entre sí, con objetivos coincidentes en general y se crean direcciones, registros y fondos de promoción para cada uno de los casos. Ello hace que la legislación sea dispersa aunque existe la ventaja que han unificado el organismo de aplicación, y como interrogante para continuar con el rumbo de la investigación, estaría determinar si podrían existir superposiciones en las obligaciones de los productores y si se cumplen los objetivos coincidentes. En especial uno de ellos que es la promoción de compras de los productos por parte de los organismos estatales, que beneficiaría a los productores e incentivaría la actividad agroecológica.

Si bien es perfectible el sistema, las semillas nativas y criollas han ganado un lugar en la agenda pública y en el marco normativo de la Provincia de Misiones, y su implementación ha incentivado el encuentro en ferias francas de productores, comunidades originarias y consumidores, como así también la producción, la creación de bancos de semillas y la actividad de guardianes de semillas, con el activismo necesario para conservar, reproducir y mejorar aquello que constituye en definitiva el origen del alimento y la producción agroecológica, protegiendo la biodiversidad y promoviendo el hambre cero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Misiones – Secretaría de Estado de Agricultura Familiar (2025) – Institucional: Leyes, Decretos y Reglamentos. https://agrifam.misiones.gob.ar/

Perelmuter, T. (25 de agosto 2021) Soberanía Alimentaria – El Derecho a las Semillas: Tensiones y Debates - Bordes – Revista de Política, Derecho y Sociedad. UNPAZ– Universidad Nacional de José C. Paz. (2021) https://revistabordes.unpaz.edu.ar/el-derecho-a-las-semillas-tensiones-y-debates/

Ruíz, J.A. (Octubre, 2018). El rescate de semillas criollas o nativas es una responsabilidad social, económica, cultural yambiental es el desafío de todos los sectores de lapoblación– Boletín: Camino al Desarrollo - *Boletín FUNDESYRAM*, *91*. https://fundesyram.info/wp-content/uploads/2020/04/2018-OCTUBRE-3.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 23G006 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G006 SGCyT-UNNE

ORALIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA JUSTICIA LABORAL DE CORRIENTES: LA CONTRIBUCIÓN DEL CPCC Y DEL PROTOCOLO DE JUICIO POR AUDIENCIAS

Fassa, Sabrina M.; Olmedo, Valeria V.

fassasabri@gmail.com

RESUMEN

La presente comunicación, que se desarrolla en el marco del Proyecto Especial de Investigación FD 2022/01 "Impacto de las reformas normativas en el proceso laboral de Corrientes", tiene el objetivo de analizar la recepción de los principios de oralidad y economía procesal como consecuencia de las transformaciones del proceso laboral de la provincia de Corrientes introducidas tras la implementación del Protocolo de Oralidad (Acuerdo 11/2019 Superior Tribunal de Justicia - STJ e Instructivo Acuerdo 16/2019 STJ), en una primera etapa, y del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), en una segunda. El referido análisis se realiza a la luz de los paradigmas de acceso a la justicia, eficacia y celeridad.

PALABRAS CLAVE

Reformas, audiencia final, concentración

INTRODUCCIÓN

El proceso laboral de la Provincia de Corrientes es regulado por la Ley 3540 de Procedimiento Laboral, el CPCC (de aplicación supletoria), Protocolo de Oralidad, etc.

La implementación del Protocolo de Oralidad (Acuerdo 11/2019 STJ) en el proceso laboral de Corrientes, a partir del 01/06/2019, significó un cambio sustancial en el desarrollo del mismo porque reorganiza las etapas procesales, promoviendo el rol activo de las partes y del juez en cada una de ellas, dando mayor recepción a los principios de oralidad y economía procesal.

Antes de la implementación del Protocolo de Oralidad, la Justicia Laboral se caracterizaba porque en la audiencia de trámite se concentraban determinados actos procesales y durante la etapa probatoria se producían las pruebas complementarias, que generalmente no se concentraban en una sola audiencia, por ejemplo, era frecuente que las audiencias testimoniales se reciban en distintos días. Con la implementación del Protocolo las audiencias testimoniales se concentran en la denominada audiencia final.

Respecto de la oralidad, hasta la implementación del Protocolo de Oralidad, el alegato solo podía realizarse en forma escrita. Con la implementación del mismo las partes pueden optar entre alegar en forma escrita u oral.

La implementación del CPCC Ley 6556 (Acuerdo extraordinario 8/2021 STJ), el 1/12/2021, impactó el proceso laboral de Corrientes porque este cuerpo normativo es aplicable supletoriamente al proceso laboral (art. 109 Ley 3540) y sus nuevos paradigmas ampliaron la recepción de los principios procesales de economía y oralidad. Es así por los siguientes motivos: primero, porque recepta explícitamente los principios de oralidad, concentración, economía y celeridad (artículos 2 y 7 CPCC); segundo, porque dispone la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) (artículo 7 CPCC); y tercero, porque dispone que "Todas las presentaciones que realicen las partes, sus abogados y las actuaciones judiciales en un proceso serán

electrónicas" (artículo 97 Expediente electrónico). Se destaca que para la gestión del expediente electrónico la Dirección General de Informática desarrolló actualizaciones de las plataformas IURIX y FORUM.

MÉTODOS

La presente comunicación explaya algunos avances de un proyecto de investigación que tiene como uno de sus objetivos analizar la recepción de los principios procesales de economía procesal y oralidad en el proceso laboral de Corrientes. A tal efecto, se han utilizado fuentes de tipo secundarias, un análisis de las normas que regulan los procesos laborales en la provincia de Corrientes, como la Ley 3540 de Procedimiento Laboral, el CPCC, el Protocolo de Oralidad, acuerdos del STJ, doctrina, etc.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Como dijimos precedentemente con la implementación del Protocolo de Oralidad las audiencias testimoniales se concentran en la denominada audiencia final: es este un avance significativo en la dinámica del proceso laboral porque amplía la recepción del principio de economía procesal (específicamente celeridad y concentración) y redunda en una Justicia Laboral más accesible, ágil y eficaz.

La implementación del Protocolo de Oralidad permite a los letrados de las partes alegar en forma oral: este es un progreso destacable en materia de recepción del principio de oralidad.

Con la implementación del CPCC Ley 6556 el proceso laboral fue modificado por los siguientes motivos: primero, porque se receptan explícitamente los principios de economía procesal y oralidad; segundo, porque se pasó del expediente papel al expediente electrónico y de las audiencias con presencia física en el Juzgado a las videoconferencias y esto hizo al proceso más ágil y eficaz; y tercero, porque todo el proceso se puede gestionar por las plataformas del Poder Judicial, lo que evita el desplazamiento de partes y letrados al Juzgado, salvo situaciones excepcionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley N.º 3540. Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes (B.O. 17/03/1980).

Ley N.º 6556. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (B.O. 13/05/2021).

Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. (2019, abril 30). *Acuerdo N.º 11/19. Protocolo de Juicio por Audiencias de Corrientes*. https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2019/ad1%201-2019.pdf

Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. (2019, junio 11). *Acuerdo N.º 16/2019. Instructivo para la oralidad efectiva*. https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2019/acd16-2019.pdf

Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. (2021, noviembre 23). *Acuerdo N.º 8/2021. Aplicación del Código Procesal Civil y Comercial aprobado por Ley 6556 y régimen de gestión electrónica*. https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/ace08-2021.pdf

Bermúdez, J. (2022). Particularidades del proceso laboral. En Ackerman, M. (Dir) – Tula, D. (Coord.) *Derecho Procesal del Trabajo*. Rubinzal – Culzoni.

Orrantia, H. (2019). *La implantación de la oralidad en la Provincia de Corrientes y el procedimiento laboral, Ley 3540.* Círculo de estudios procesales. http://ceprocesales.org/files/doctrinas/2019-09/pdf/72-1569336071.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2022/001 -

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2022/001 -

JUDICIALIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DESAFÍOS ÉTICOS Y NORMATIVOS EN EL DERECHO ARGENTINO

Fava Elgul, Pia A.

elgul68@gmail.com

RESUMEN

La inteligencia artificial plantea un nuevo desafío para el Derecho argentino: su judicialización. Este trabajo propone una reflexión ética y normativa sobre cómo regular el uso de sistemas de IA en el ámbito judicial sin comprometer principios fundamentales como la imparcialidad, la autonomía decisoria y la tutela judicial efectiva. En lugar de centrarse en la eficiencia, se indaga la necesidad de construir un marco legal que reconozca la IA como herramienta, pero nunca como sujeto decisor. A partir de una revisión crítica de fuentes doctrinarias y casos internacionales, se analiza cómo los tribunales argentinos podrían enfrentar dilemas como la responsabilidad de decisiones automatizadas, la explicabilidad algorítmica y el debido proceso. La propuesta no es solo tecnológica: es democrática.

PALABRAS CLAVE

Algoritmos, autonomía decisoria, derechos fundamentales

INTRODUCCIÓN

En la era de la digitalización, la inteligencia artificial (IA) irrumpe en el terreno judicial con promesas de eficiencia, agilidad y modernización. Sin embargo, más allá de los beneficios operativos, emerge un desafío central para el Derecho argentino: ¿cómo judicializar esta nueva herramienta sin perder de vista los valores que sostienen el sistema jurídico? El presente trabajo aborda esta tensión y se propone pensar la IA no como un instrumento neutral, sino como un fenómeno jurídico que debe ser normativamente encuadrado. El uso de IA en tribunales requiere un marco ético y legal sólido que garantice la autonomía decisoria de los jueces, la protección de los derechos fundamentales y el respeto del debido proceso.

En el contexto nacional, donde los tribunales aún transitan procesos de digitalización desiguales, la incorporación de tecnologías predictivas y algoritmos procesales plantea interrogantes profundos sobre la legitimidad, la transparencia y la posibilidad de control jurisdiccional de las decisiones automatizadas. A diferencia de experiencias en diversos países donde la automatización judicial ha tenido avances regulativos más definidos, en Argentina aún prevalece el vacío normativo y el desconocimiento técnico entre operadores jurídicos, frente a esto, se justifica la evidente y urgente necesidad de reflexionar interdisciplinariamente sobre cómo el Derecho puede regular la IA sin ceder soberanía judicial a sistemas que, aunque eficientes, podrían perpetuar sesgos y opacidad.

Se parte de antecedentes académicos que advierten sobre los peligros del determinismo tecnológico en la justicia, así como de discusiones éticas centradas en la explicabilidad algorítmica, la rendición de cuentas y la protección de los derechos procesales. En este marco, se plantea que la judicialización de la IA no debe abordarse únicamente desde la innovación tecnológica, sino desde la defensa institucional de los valores republicanos: imparcialidad, legalidad y acceso a una tutela judicial efectiva. El abordaje del problema, por tanto, no

busca excluir a la IA del ecosistema judicial, sino establecer los límites y principios que deben regir su incorporación.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a la exploración normativa y ética del uso de inteligencia artificial en el sistema judicial argentino. Se aplicó un diseño de tipo documental, sustentado en la revisión crítica de fuentes académicas, textos jurídicos, normativas nacionales e internacionales, fallos judiciales y artículos especializados sobre tecnología y Derecho. La técnica de recolección consistió en el análisis bibliográfico de autores contemporáneos que abordan la regulación de algoritmos, la explicabilidad de modelos automatizados y la responsabilidad legal derivada del uso de IA en la toma de decisiones judiciales. Asimismo, se incorporaron documentos institucionales de organismos como el Poder Judicial de la Nación, la ONU y la OCDE, así como experiencias comparadas en países que ya han iniciado procesos de incorporación judicial de la IA. Esta triangulación de fuentes permitió construir un marco teórico sólido y detectar los vacíos normativos que existen actualmente en la legislación argentina frente a esta tecnología emergente.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir de la investigación realizada, se identificó que la incorporación de inteligencia artificial (IA) en el sistema judicial argentino representa no solo un avance tecnológico, sino también un complejo desafío jurídico y ético que aún no ha sido plenamente abordado por la normativa nacional. El principal hallazgo es la ausencia de un marco regulatorio que defina con claridad los límites, responsabilidades y condiciones bajo las cuales la IA puede ser utilizada en tribunales, sin comprometer principios fundamentales como la tutela judicial efectiva, la autonomía de los jueces y la garantía del debido proceso.

La hipótesis inicial sostenía que judicializar la IA implica más que permitir su uso operativo; requiere someterla a criterios legales, éticos y democráticos que aseguren que su aplicación no desplace la soberanía decisoria del poder judicial. Este planteo se confirmó a lo largo del trabajo, al evidenciarse que los sistemas algorítmicos –aunque potencialmente útiles en tareas técnicas como la clasificación documental o el análisis de patrones jurisprudenciales– no deben asumir roles decisorios sin supervisión humana constante.

Autores como Carlos E. del Piazzo (jurista argentino, especialista en informática jurídica, UBA) advierten que la regulación de nuevas tecnologías no puede centrarse únicamente en su funcionalidad, sino que debe contemplar cómo afectan la estructura institucional del Estado y la interpretación normativa vigente. Su análisis destaca que la IA, al intervenir en actos jurisdiccionales, altera el ecosistema de garantías procesales y requiere una legislación que preserve la autoridad judicial y el control constitucional.

Por otro lado, Bayron S. Barredo Ibáñez (comunicador colombiano, experto en ética digital, Universidad del Rosario) remarca que los algoritmos operan bajo lógicas opacas que dificultan su explicabilidad, y que, si no son auditados adecuadamente, pueden reproducir sesgos discriminatorios que erosionan el principio de igualdad ante la ley. Su enfoque se conecta directamente con los riesgos advertidos en el contexto argentino, donde la infraestructura tecnológica y la capacitación de funcionarios judiciales es aún desigual.

En el plano procesal, López Barja de Quiroga (jurista español, especializado en derecho judicial) argumenta que la delegación de funciones decisorias en sistemas automatizados representa una amenaza a la valoración probatoria, cuya complejidad excede el lenguaje de programación. Según su mirada, el acto de juzgar no puede ser replicado algorítmicamente sin despojarlo de su dimensión humana e institucional.

En el presente contexto, se han analizado posiciones contrarias que, si bien no niegan los riesgos, enfatizan el potencial transformador de la IA. Algunos desarrolladores tecnológicos sostienen que una IA bien entrenada podría reducir cargas de trabajo y favorecer la eficiencia judicial. No obstante, esta perspectiva suele omitir el análisis normativo profundo y tiende a asumir una lógica funcionalista que no contempla la diversidad del sistema judicial argentino ni sus particularidades sociales, culturales y jurídicas.

Entre las inferencias más relevantes se destaca que el uso de IA como herramienta complementaria puede ser beneficioso si se encuentra subordinado a criterios legales claros, transparentes y supervisados por jueces capacitados. Su empleo sin regulación o como mecanismo autónomo decisorio pone en riesgo no solo casos individuales, sino la legitimidad institucional del sistema de justicia.

Este hallazgo refuerza la necesidad de crear normativas que distingan entre IA asistiva (apoyo técnico) e IA decisoria (intervención sustantiva en resoluciones). Esta diferencia resulta crucial, ya que mientras la primera puede optimizar procesos sin afectar la autoridad judicial, la segunda introduce dilemas jurídicos como la atribución de responsabilidad, la publicidad de actos procesales y el control jurisdiccional.

Finalmente, se concluye que la judicialización de la IA no es simplemente una cuestión técnica, sino una cuestión democrática. No se trata de adaptar el Derecho a la tecnología, sino de asegurar que toda tecnología que ingrese al sistema judicial lo haga bajo las reglas del Derecho, respetando la dignidad humana, la imparcialidad y el acceso igualitario a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barredo Ibáñez, B. S. (2021). *Medios digitales, participación y opinión pública.* Universidad del Rosario.

Consejo de Europa. (2020). *Marco ético para el uso de inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno*. CEPEJ.

Delpiazzo, C. E. (2022). ¿Sociedad de la información y del conocimiento? *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*, *7,* xiii-xv. Recuperado en Revista de derecho y nuevas tecnologías - Dialnet

Genzelis, N. Y. (2025). Humanizar la justicia digital: desafíos y avances en la provincia de Buenos Aires. Perspectivas. *Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas, 7*(12), 1–15. Recuperado en https://repositorio.ucalp.edu.ar/server/api/core/bitstreams/abb957cd-371e-4f70-bd25-19dfbe9d40f7/content

López Barja de Quiroga, J. (2009). La protección penal de los programas de ordenador. *Revista del Poder Judicial, (88)*, 11–54. ISSN: 1139-2819. Recuperado en La protección penal de los programas de ordenador - Dialnet

OCDE. (2019). *Recomendación del Consejo sobre inteligencia*

artificial. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 24G006 SGCyT-UNNE - SGCYT – UNNE

¿QUIÉN JUZGA AL ALGORITMO? HACIA UNA TEORÍA DE RESPONSABILIDAD EN LA AUTOMATIZACIÓN DE SENTENCIAS

Fava Elgul, Pia A.

elgul68@gmail.com

RESUMEN

La incorporación de inteligencia artificial en el ámbito judicial planteó interrogantes críticos sobre la responsabilidad jurídica ante decisiones automatizadas. Este trabajo examinó los vacíos normativos que dificultaron atribuir responsabilidades claras por errores, sesgos o perjuicios derivados del uso de sistemas algorítmicos en procesos judiciales. A través de un enfoque teórico normativo y ejemplos de casos nacionales e internacionales, se analizó el impacto de la despersonalización decisional sobre el debido proceso y el acceso a la justicia. La investigación aportó herramientas conceptuales para repensar los esquemas de imputación en escenarios donde el rol humano se diluyó frente a la automatización.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial, responsabilidad jurídica, debido proceso

INTRODUCCIÓN

La incorporación progresiva de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial suscitó interrogantes jurídicos y éticos de creciente relevancia. Entre ellos, la atribución de responsabilidad por decisiones automatizadas se reveló como uno de los problemas más complejos y urgentes. Este trabajo abordó los vacíos normativos existentes en el derecho argentino en relación con los errores, sesgos o daños ocasionados por el uso de algoritmos en procesos decisionales judiciales. La hipótesis principal planteó que, en ausencia de marcos jurídicos específicos y mecanismos claros de imputación, el principio de responsabilidad pierde efectividad frente a decisiones en las que la intervención humana se diluyó o despersonalizó.

La investigación se sustentó en antecedentes teóricos que vincularon el concepto de responsabilidad jurídica con el debido proceso y el acceso a la justicia, analizando también experiencias comparadas en las que se adoptaron modelos de rendición de cuentas adaptados a tecnologías emergentes. Se consideraron casos emblemáticos que demostraron fallas sistémicas en la aplicación de IA en decisiones judiciales, y se revisaron posiciones doctrinarias que oscilaron entre la atribución humana total y la necesidad de generar figuras jurídicas nuevas, como la personalidad algorítmica o la responsabilidad distribuida.

La importancia del estudio residió en la necesidad de visibilizar los riesgos que conlleva una automatización acrítica de funciones judiciales, especialmente en contextos donde la transparencia y la explicabilidad algorítmica son limitadas. En este sentido, se justificó el abordaje del problema a partir de un enfoque preventivo que propicie el debate legislativo y doctrinario necesario para anticipar escenarios conflictivos y preservar garantías constitucionales. El trabajo aportó herramientas para reconfigurar el paradigma decisional desde una mirada ética, jurídica y tecnológica..

MÉTODOS

La investigación se desarrolló a través de un diseño cualitativo exploratorio,

orientado al análisis normativo y doctrinario sobre responsabilidad jurídica en contextos de decisiones automatizadas. Se empleó el método exegético para relevar los marcos legales vigentes en Argentina vinculados al debido proceso, la función judicial y el uso de tecnologías en el ámbito jurídico. Asimismo, se utilizó el análisis comparativo de casos nacionales e internacionales, seleccionados por su relevancia en el debate sobre errores algorítmicos y atribución de responsabilidad. Las fuentes consultadas incluyeron legislación nacional e internacional, fallos judiciales, documentos de organismos multilaterales y bibliografía académica especializada en derecho informático, ética judicial e inteligencia artificial.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La investigación permitió identificar que, en el derecho argentino, no existe un marco legal específico que regule la atribución de responsabilidad jurídica por decisiones automatizadas en el ámbito judicial. Esta ausencia normativa generó un vacío que dificultó delimitar claramente quién debe responder ante errores, sesgos o perjuicios causados por sistemas algorítmicos aplicados en la administración de justicia.

Desde la doctrina nacional, se destacó el aporte de María Celeste Colombo (docente UBA y directora del Programa de Inteligencia Artificial y Derecho), quien propuso que el factor de atribución aplicable a la responsabilidad civil derivada del uso de algoritmos debe ser objetivo, en atención a la complejidad, opacidad y autonomía de los sistemas de IA. Esta postura se alineó con el principio de prevención y la necesidad de anticipar escenarios de daño, incluso sin una conducta humana directa.

Por otro lado, Maximiliano Ferrer y José María Lezcano (profesores e investigadores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP) abordaron la responsabilidad civil desde una perspectiva ética y precautoria, proponiendo que el principio de precaución sea el eje rector para regular la imputación jurídica en contextos de incertidumbre tecnológica. Su análisis incluyó la cadena de sujetos involucrados —programadores, empresarios, operadores— y la necesidad de distribuir la responsabilidad sin diluirla.

En el plano institucional, el desarrollo de Prometea, sistema de IA aplicado en el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, generó debates sobre la legitimidad de decisiones automatizadas. Aunque no se registraron casos judiciales en Corrientes vinculados directamente a IA, el avance de tecnologías similares en otras provincias plantea interrogantes sobre su implementación sin regulación específica (Ministerio Público Fiscal CABA, 2017).

Asimismo, Gonzalo Ana Dobratinich (director de la obra "Derecho y nuevas tecnologías", Facultad de Derecho UBA) reflexionó sobre los límites jurídicos y éticos de la automatización judicial, advirtiendo que la despersonalización decisional puede afectar la legitimidad institucional y el acceso a la justicia.

Estos hallazgos, en relación con los objetivos del estudio, revelaron la urgencia de reconfigurar el paradigma jurídico de la responsabilidad en contextos automatizados. Se concluyó que el avance tecnológico debe ser acompañado por una evolución normativa que preserve los valores esenciales del derecho y el equilibrio institucional del sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Colombo, M. C. (2023). *Responsabilidad civil por daños causados por inteligencia artificial: hacia una*

atribución objetiva. SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ferrer, M., & Lezcano, J. M. (2022). *Inteligencia artificial y responsabilidad jurídica: Un enfoque precautorio*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017). *Prometea: Sistema de Inteligencia Artificial aplicado a la función fiscal*. https://www.mpfciudad.gob.ar

Dobratinich, G. A. (2021). Derecho y tecnología. Diálogos in-calculables en G. .A. Dobratinich (Dir.), *Derecho y nuevas tecnologías: desafíos contemporáneos*. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2024/010 - SGCYY - UNNE

RECONOCIMIENTO JUDICIAL: SU PRODUCCIÓN A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD 11/19

Ferreyra, Luciana M.; Pérez, Maximiliano

abog.lucianamagali2024@gmail.com

RESUMEN

La implementación del Protocolo de Oralidad en Corrientes, aprobado por Acuerdo N.º 11/19, ha generado un impacto significativo en la dinámica del proceso laboral. Este trabajo se enfoca en el reconocimiento judicial —denominado "inspección judicial" en el Código Procesal Laboral de Corrientes— como medio probatorio dentro del nuevo esquema oral. Se analizan los cambios introducidos en la producción de esta prueba, el rol activo del juez, la incorporación de herramientas tecnológicas y la exigencia de inmediación. Se sostiene que la oralidad potencia la eficacia, la transparencia y la valoración objetiva de este medio, reforzando la tutela judicial efectiva.

PALABRAS CLAVE

Inspección judicial, inmediación, prueba dinámica

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigencia del Protocolo de Oralidad en el proceso laboral de Corrientes, a través del Acuerdo N.º 11/19 del Superior Tribunal de Justicia, representa un cambio sustancial en la forma de conducir los procesos judiciales, orientado a la eficiencia, celeridad y concentración de actos procesales. Entre los principios rectores que adquieren relevancia se destacan la oralidad, inmediación, concentración, dispositivo, economía procesal y tutela judicial efectiva.

Este trabajo aborda específicamente el impacto de la oralidad sobre un medio probatorio particular: el reconocimiento judicial, contemplado como "inspección judicial" en el artículo 81 del Código Procesal Laboral (Ley 3540). Pese a la diferencia terminológica, ambos refieren al mismo acto procesal: la constatación directa y presencial del juez sobre lugares, objetos o circunstancias vinculadas con el litigio, con posibilidad de asistencia de peritos, testigos o asesores.

El análisis parte de la hipótesis de que el nuevo esquema de audiencias, sustentado en la oralidad efectiva, otorga al reconocimiento judicial una nueva dimensión: mayor flexibilidad en su registro, fortalecimiento de la inmediación del juez y mayor claridad probatoria gracias al uso de medios tecnológicos como filmaciones o fotografías.

Este estudio es relevante porque permite observar cómo una herramienta tradicional adquiere renovada eficacia dentro de un proceso reformado, donde el protagonismo del juez y la posibilidad de observar directamente el objeto del conflicto contribuyen a una mejor resolución de los casos. Además, se reflexiona sobre la neutralidad judicial y la posibilidad de que este tipo de prueba sirva como sustento objetivo y eficaz para las decisiones judiciales.

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa, con enfoque doctrinario-normativo. Se utilizó el análisis de fuentes primarias como el Código Procesal Laboral de Corrientes (Ley 3540), el Protocolo de Oralidad aprobado por Acuerdo N.º 11/19 y normativa relacionada del Código Procesal Civil y

Comercial (art. 451). Se complementó con doctrina jurídica nacional y local, jurisprudencia de tribunales de Corrientes, y documentos institucionales del Poder Judicial. Se analizó el procedimiento del reconocimiento judicial (inspección) antes y después de la implementación del Protocolo, identificando cambios en su oportunidad procesal, registro y valoración. La técnica utilizada fue el análisis comparado y sistemático, contrastando la normativa anterior con los nuevos lineamientos y observando su aplicación práctica en audiencias.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La implementación del Protocolo de Oralidad en el proceso laboral ha transformado la práctica probatoria. Uno de los medios que evidencia esta transformación es el reconocimiento judicial. El artículo 81 del Código Procesal Laboral establece que esta "constatación" puede ser dispuesta de oficio o a pedido de parte, permitiendo al juez examinar de manera directa lugares, objetos o circunstancias relevantes del proceso. A su vez, la ley permite la asistencia de peritos, asesores o testigos, e incluso observaciones de las partes, garantizando el principio de contradicción.

El Protocolo establece que este acto debe realizarse antes de la audiencia final, asegurando así que los elementos relevados puedan ser discutidos y valorados en el marco de la prueba oral. A diferencia del esquema anterior, que relegaba esta práctica a un trámite escrito y marginal, el nuevo modelo favorece la participación activa de las partes y del juez, la inmediatez y el dinamismo procesal.

Asimismo, la incorporación de medios tecnológicos —como la filmación o el registro fotográfico del acto de constatación— aporta mayor seguridad jurídica y objetividad, reduciendo la posibilidad de interpretaciones ambiguas y promoviendo la transparencia. Esta práctica también fortalece el deber de neutralidad judicial, al evitar que la valoración del juez se funde en impresiones aisladas o documentación insuficiente.

Se observa una relación estrecha con el artículo 451 del Código Procesal Civil y Comercial, que habilita el traslado del juez, junto con testigos, al lugar del hecho cuando ello resulte útil para la producción de la prueba. Esta disposición complementa la inspección judicial, al permitir la coordinación de pruebas para un mismo acto, reduciendo tiempos y costos procesales.

Doctrinarios como Alvarado Velloso y Kielmanovich han sostenido que la inmediación y la oralidad fortalecen la valoración probatoria. En contraste, sectores más conservadores del derecho procesal consideran que estos cambios generan riesgos en cuanto a la pérdida de garantías formales. Sin embargo, los resultados observados en Corrientes revelan que la oralidad no solo agiliza, sino que también mejora la calidad de la actividad probatoria.

Este trabajo permite concluir que el reconocimiento judicial, en su formato oral y activo, cobra un nuevo protagonismo dentro del proceso laboral. Al permitir al juez presenciar de forma directa los hechos, se refuerza la convicción judicial y se asegura una resolución más justa. Como interrogante a futuro, se plantea la posibilidad de ampliar el uso de esta prueba a otros fueros y de incorporar nuevas tecnologías como el escaneo 3D o la geolocalización probatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Procesal Laboral de la Provincia de Corrientes. Ley N.° 3540 de 1980. Artículo 81. 17 de marzo de 1980.

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Ley N.º 6556 de 2021. Artículo 321, 322 y 323.1 de diciembre de 2021.

Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. (2019). Acuerdo N.º 11/19 – Protocolo de Oralidad.

Alvarado Velloso, A. (2014). *La inmediación en el proceso civil*. Rubinzal-Culzoni.

Kielmanovich, J. C. (2017). *Teoría general del proceso*. Abeledo Perrot.

Poder Judicial de Corrientes. (2022). *Implementación de audiencias orales en el fuero laboral.* [Informe institucional].

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2022/001

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2022/001 -

CORTES CONSTITUCIONALES Y RACISMO DE ESTADO: UN ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE BRASIL Y ARGENTINA A PARTIR DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Fonseca, Andrei D.; Alves, Fernando de B.

andreifonseca40@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación tiene como origen una preocupación social orientada a la defensa de los Derechos Humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con énfasis en los pueblos originarios en el contexto latinoamericano, especialmente en Brasil y Argentina. El estudio busca responder a la siguiente pregunta-problema: ¿cómo se reflejan la colonización y el racismo dirigidos a los pueblos originarios en Brasil y Argentina en la formación de sus Cortes Constitucionales? El objetivo de la investigación es evidenciar de qué manera el proceso de colonización y el racismo impactaron estas instituciones jurídicas, sobre todo en lo que respecta a los derechos de los pueblos originales. La metodología adoptada se basa en un enfoque comparativo-culturalista entre Brasil y Argentina, mediante el análisis de documentos, legislaciones, jurisprudencias, libros, artículos científicos, tesis y disertaciones.

PALABRAS CLAVE

Racismo institucional, constitucionalismo, método comparativo-culturalista

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, aún en desarrollo, integra la tesis de doctorado elaborada en el ámbito del Programa de Posgrado en Ciencia Jurídica de la Universidad Estatal del Norte de Paraná (UENP), en el Estado de Paraná, Brasil, en el contexto de intercambio académico — movilidad outgoing, en la modalidad de doctorado-sandwich — con el apoyo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Educación Superior (SETI), la Fundación Araucária (FA) y la Coordinación de Relaciones Internacionales de la UENP (CRI/UENP). La movilidad se realiza en colaboración con el Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), en Corrientes, Argentina.

El eje central de la tesis consiste en el análisis de la presencia del racismo institucional en las decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF), especialmente cuando están en juego los derechos territoriales de los pueblos tradicionales brasileños.

Aunque los pueblos indígenas están reconocidos constitucionalmente como sujetos de derechos y participantes de la democracia brasileña, esta población aún tiene sus derechos sistemáticamente violados, siendo sometida a una persistente exclusión jurídica, social y política, no solo histórica, sino también contemporánea (Terena, 2022).

En este contexto, los pueblos indígenas son parte esencial de la formación territorial y política tanto de Brasil como de Argentina. Los elementos constitutivos de estos países no pueden comprenderse sin el reconocimiento de la centralidad de las poblaciones nativas. En el caso brasileño, los derechos fundamentales de los pueblos originarios han estado, a lo largo de la historia, vinculados a procesos de violencia institucional, marcados por un imaginario racializado y racista. Por ello, a lo largo de los períodos colonial, republicano, dictatorial y de redemocratización, los intereses del Estado se han sobrepuesto

reiteradamente al derecho originario a la tierra.

El elevado índice de violaciones a los derechos indígenas es una realidad común a Brasil y Argentina, según datos de la Organización de los Estados Americanos (2020). Ambos países fueron marcados por procesos de colonización que resultaron en el exterminio de numerosos pueblos originarios de América Latina (Clastres, 2004).

Frente a este panorama, se busca responder: ¿cómo se reflejan la colonización y el racismo dirigidos a los pueblos originarios en Brasil y Argentina en la formación de sus Cortes Constitucionales?

Se parte de la hipótesis de que las decisiones de ambas Cortes están atravesadas por el racismo estructural e institucional. Aunque no siempre explícitas, la lentitud en el cumplimiento de los derechos, las fallas en la protección de los derechos constitucionales a la tierra y las omisiones institucionales revelan y sustentan este escenario.

MÉTODOS

La presente investigación, aún en fase de desarrollo, se conducirá con base en los métodos comparativo-culturalista (Legrand, 2021) y documental (Macedo & Becker, 2018), durante el período de movilidad internacional previsto hasta diciembre de 2025, en el ámbito del Doctorado en Derecho de la UNNE.

El método comparativo-culturalista, a diferencia de los enfoques tradicionales del derecho comparado, no se limita al análisis positivista de ordenamientos jurídicos extranjeros. Se trata de una metodología que busca comprender el derecho a partir de fundamentos históricos, culturales y sociales, evitando enfoques etnocéntricos y reduccionistas (Santos, Lima & Paiva, 2023).

Comprender los documentos mediante la observación participante implica reconocer que las jurisprudencias, doctrinas, normas y legislaciones son producidas por sujetos marcados por contextos históricos y sociales (Macedo & Becker, 2018).

La investigación también se orienta por la noción de "aldeas-archivos" (Carrara, 1998), es decir, documentos que colaboran con la precarización de la vida indígena. Estos no son apenas instrumentos burocráticos, sino que expresan ideologías y prácticas que configuran organizaciones (Hull, 2012).

La revisión bibliográfica y teórica acompañará todo el proceso.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Michel Foucault (2010) señaló que el racismo de Estado emerge como un mecanismo para legitimar el poder de hacer vivir y dejar morir. Al articular biopolítica y estatización de lo biológico, demuestra cómo el poder moderno opera sobre poblaciones específicas, promoviendo cortes entre vidas dignas y vidas desechables. Achille Mbembe (2018, 2020) amplía esta lectura con el concepto de necropolítica, mostrando que el Estado, sobre todo en contextos coloniales y poscoloniales, no solo gestiona la vida, sino que también ejerce el poder de matar — incluso por abandono institucional.

En Brasil, la colonización violenta, el borrado cultural y el racismo estructural moldearon la construcción del Estado. El genocidio indígena y la esclavitud negra (Pacheco de Oliveira & Freire, 2006; Gonzalez, 1998) evidencian la dimensión letal de la soberanía. Durante la pandemia de Covid-19, la ausencia de políticas públicas eficaces para proteger a las

poblaciones racializadas reveló cómo la necropolítica opera bajo capas jurídicas formales. La blanquitud, según Bento (2022), sostiene sus privilegios mediante un pacto narcisista que naturaliza la desigualdad y silencia su origen histórico. Esta estructura no se produce por acciones conscientes, sino por prácticas institucionales sistemáticamente reproducidas.

En este contexto, la presente investigación analizó decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF) sobre los derechos territoriales de los pueblos originarios. Los resultados preliminares confirman la hipótesis de que el tribunal opera bajo lógicas coloniales. La doctrina del "marco temporal", actualmente en debate en el STF, intenta limitar el derecho indígena a la tierra a ocupaciones anteriores a 1988. Tal interpretación ignora los efectos históricos del desplazamiento forzado y de la violencia institucional contra los pueblos originarios, revelando la permanencia de estructuras jurídicas racializadas.

Estas decisiones judiciales, incluso en contextos democráticos, funcionan como dispositivos de exclusión legitimada. Carrara (1998) llama la atención sobre la función de los documentos legales como "aldeas-archivos", registros burocráticos que no solo normativizan, sino que también violentan. Las cortes, al decidir sobre quién puede o no vivir con dignidad, operan entre la garantía formal de derechos y su negación concreta, articulando biopolítica y necropolítica (Bento, 2018).

En el campo teórico, autoras como Gonzalez (1998, 2020) y Bento (2022) permiten comprender cómo el racismo estructura a Brasil. En paralelo, la investigación se encuentra en curso respecto a Argentina, cuyas primeras lecturas apuntan a un mito fundador de blanquitud nacional. Obras como las de Rita Segato (2007) evidencian que la construcción de la identidad argentina se basó en el borrado de las poblaciones negras e indígenas, reforzando la imagen de una nación blanca, europea y homogénea. El levantamiento documental sobre la actuación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación está en fase preliminar, pero ya sugiere contradicciones entre el reconocimiento formal de la posesión ancestral y la relativización de los derechos territoriales frente a intereses económicos. Estos datos aún están siendo sistematizados y cruzados con la base teórica de la investigación.

A pesar del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en ambos países, su efectividad depende de disputas políticas y jurídicas marcadas por intereses hegemónicos. La morosidad, la omisión y las interpretaciones restrictivas indican que el racismo institucional permanece activo en las estructuras de poder. Aun así, se identificaron fisuras: en algunas decisiones, el STF abrió espacio para argumentos de justicia histórica, demostrando que el derecho también puede ser un campo de disputa.

Los hallazgos sugieren que solo un constitucionalismo crítico y plural podrá romper con la colonialidad que aún marca los sistemas jurídicos latinoamericanos. Surgen nuevas preguntas: ¿cómo tensionar los límites del constitucionalismo moderno a partir de epistemologías indígenas y afrodescendientes? ¿Qué prácticas institucionales pueden garantizar el protagonismo de los pueblos originarios en los procesos que los afectan directamente?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bento, B. (2018). Necrobiopoder: Quem pode habitar o Estado-nação? *Cadernos pagu, (53)*, e185305. https://www.scielo.br/j/cpa/a/MjN8GzVSCpWtxn7kypK3PVJ/.

Bento, C. (2022). *Pacto da branquitude*. Companhia das Letras.

Carrara, S. (1998). *Crime e loucura: o aparecimento do manicômio judiciário na passagem do século.* EdUERJ

Clastres, P. (2004). *Arqueologia da violência: pesquisas de antropologia política*. Cosac Naify.

Flausina, A. L. P., & Pires, T. R. O. (2020). Políticas da morte: Covid-19 e os labirintos da cidade negra. *Revista Brasileira de Políticas Públicas, 10*(2). https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/RBPP/article/view/6931.

Foucault, M. (2010). *Em defesa da sociedade.* Martins Fontes.

González, L. (1998). A categoria político-cultural de amefricanidade. *Tempo Brasileiro, 93, 69–82.* https://negrasoulblog.files.wordpress.com/2016/04/a-categoria-polc3adticocultural-de-amefricanidade-lelia-gonzales1.pdf.

González, L. (2020). *Por um feminismo afro-latino-americano: ensaios, intervenções e diálogos* (1. ed.). Zahar.

Legrand, P. (2018). *Como ler o direito estrangeiro.* Contracorrente.

Hull, M. S. (2012). Documents and bureaucracy. *Annual Review of Anthropology, 41*, 251–267.

Macedo, R. B., & Becker, S. (2018). Contornos das biografias de agentes envolvidos no trâmite da PEC 215. *Revista Ñanduty, 6*, 60–90.

Mbembe, A. (2018). *Necropolítica* (1. ed.). n-1 edições.

Organização dos Estados Americanos. (2020). Pandemia y derechos humanos en las Américas: Resolución 01/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Pacheco de Oliveira, J., & Freire, C. A. R. (2006). *A presença indígena na formação do Brasil.* Ministério da Educação, Secretaria de Educação Continuada, Alfabetização e Diversidade / LACED.

Santos, B. T. F., Lima, J., & Paiva, L. P. (2024). Metodologia comparativa-culturalista em Direito Constitucional: Modelos de abordagens com México e Colômbia. *Revista Jurídica da UFERSA, 8*(15), 41–66.

Segato, R. L. (2007). *La nación y sus otros: raza, etnicidad y diversidad religiosa en tiempos de políticas de la identidad.* Prometeo Libros.

Terena, L. E. (2022). *Povos indígenas e o Judiciário no contexto pandêmico: A ADPF 709 proposta pela Articulação dos Povos Indígenas do Brasil.* Mórula.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Investigador De Otra Institución - Trabajo libre de posgrado -

AUTOR 2: Investigador De Otra Institución - Trabajo libre de posgrado - OTROS

"INFANTICIDIO INDÍGENA" Y BIOÉTICA INTERCULTURAL: EL CASO DEL PUEBLO SURUWAHÁ EN BRASIL

Fonseca, Andrei D.; Alves, Fernando de B.

andreifonseca40@gmail.com

RESUMEN

Este artículo sintetiza un estudio de caso explicativo sobre el pueblo Suruwahá y el llamado "infanticidio indígena", una práctica atribuida culturalmente a esta comunidad originaria en Brasil. Para desarrollar el estudio de caso, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo puede contribuir la bioética al debate sobre el "infanticidio indígena" en la comunidad Suruwahá? La hipótesis sostiene que el "infanticidio indígena" también es una cuestión política atravesada por el racismo estructural y otros problemas sociales, evidenciando el interés de actores externos en la mortificación de los pueblos indígenas. Así, la bioética de intervención y la bioética intercultural emergen como dispositivos complementarios para enfrentar esta problemática, respetando la cultura tradicional. El debate es amplio y estas corrientes bioéticas permiten, desde la realidad latinoamericana, evidenciar tales conflictos éticos y sociales.

PALABRAS CLAVE

Pluralismo jurídico, racismo estructural, genocidio indígena

INTRODUCCIÓN

El tema referido al "infanticidio indígena" cobró notoriedad en Brasil el año 2005, cuando la comunidad Suruwahá fue presentada en un reportaje de la cadena de televisión más grande del país, TV Globo, como una comunidad infanticida. Es importante precisar que el pueblo Suruwahá, contactado por primera vez en 1980, vio cómo en poco más de 25 años sus prácticas culturales eran condenadas públicamente, convirtiéndose en objetivo de proyectos legislativos impulsados desde una perspectiva colonial.

Esta investigación busca responder a la pregunta: ¿cómo puede contribuir la bioética al debate sobre el "infanticidio indígena" en la comunidad Suruwahá? La hipótesis considera que esta es una agenda política condicionada por intereses diversos, marcada por el racismo estructural. En este contexto, corrientes bioéticas como la de intervención y la intercultural ofrecen herramientas eficaces para abordar el problema, considerando la realidad histórico-social latinoamericana.

El artículo se organiza en tres secciones. En la primera, se contextualizan los aspectos histórico-sociales vinculados a los derechos de los pueblos originarios en América Latina, destacando el genocidio y etnocidio como elementos indispensables para cualquier análisis. Luego, se aborda el caso Suruwahá y los dilemas del "infanticidio indígena", considerando las concepciones propias del pueblo sobre la vida y la muerte, especialmente en relación con el suicidio o muerte voluntaria, en contraste con las concepciones occidentales. Finalmente, se proponen caminos de abordaje desde la bioética de intervención, la bioética intercultural y el pluralismo jurídico. La conclusión indica que la articulación entre estas corrientes bioéticas puede ser un camino viable para tratar conflictos culturales como el vivido por la comunidad Suruwahá.

MÉTODOS

La metodología empleada fue un estudio de caso explicativo (Yin, 2001), centrado en la realidad de la comunidad indígena Suruwahá, ubicada en el municipio de Tapauá, estado de Amazonas, Brasil. Se trata de un pueblo de contacto reciente, hablante de la lengua Arawá, cuya organización social se basa en la colectividad, la autonomía territorial y una cosmología propia sobre la vida y la muerte. La investigación se fundamentó en revisión bibliográfica y documental, analizando la construcción de discursos en torno al "infanticidio indígena", especialmente ante su repercusión mediática y la actuación de misiones religiosas. Fueron examinadas tesis, disertaciones, artículos científicos, informes institucionales y textos jurídicos y bioéticos.

Los enfoques etnográficos de Kroemer (1994), y los trabajos de Vitenti (2023) y Feitosa et al. (2010), permitieron comprender el suicidio y el infanticidio como respuestas colectivas a un etnotrauma histórico. La investigación articula aportes de la bioética de intervención, la bioética intercultural y el pluralismo jurídico, con el fin de analizar los límites de las normas occidentales ante la complejidad histórica y cultural del pueblo Suruwahá.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La realidad de los pueblos indígenas en Brasil está marcada por violaciones constantes a sus derechos, exacerbadas durante la pandemia de Covid-19, cuando la omisión estatal y el discurso oficial fortalecieron políticas antiindígenas. La pandemia visibilizó la precariedad estructural que afecta a las comunidades originarias: carencia de saneamiento, ausencia de políticas públicas y vulnerabilidad ante la contaminación viral. Además de la emergencia sanitaria, los pueblos indígenas sufrieron ataques institucionales, como el desmantelamiento de políticas de protección y la autorización de misiones religiosas en territorios de aislamiento (APIB, 2020).

No obstante, la resistencia indígena no es reciente. Desde la Asamblea Nacional Constituyente, sus liderazgos han reivindicado derechos fundamentales como el derecho originario a la tierra. A pesar de estar reconocido en la Constitución Federal, este derecho ha sido sistemáticamente relativizado por teorías jurídicas como la del "marco temporal", que niegan el carácter ancestral y colectivo de la tierra indígena. Aunque declarada inconstitucional por el Supremo Tribunal Federal en 2023, dicha propuesta refleja la amenaza constante a los derechos originarios (Terena, 2022).

Para las comunidades indígenas, la relación con la tierra es ontológica y espiritual; el cuerpo individual y el territorio forman una unidad. Como afirman Santos, Oliveira y Dantas (2023), la violación territorial representa también una agresión a la integridad física y cultural. Desde esta perspectiva, el concepto de cuerpo-territorio ayuda a comprender la violencia sistemática como expresión de un genocidio en curso.

Las infancias indígenas son particularmente afectadas por esta estructura de violencia. Las tasas de mortalidad infantil entre indígenas superan ampliamente las de la población no indígena (NCPI, 2024). Estas muertes, sin embargo, no están vinculadas al "infanticidio indígena", sino a enfermedades evitables, desnutrición, ahogamientos y exposición a agrotóxicos. En el tekoha Tey'i Jusu, por ejemplo, niños Kaiowá fueron atacados con agrotóxicos lanzados desde aviones (Johnson, 2019). Este tipo de acción, sumado al confinamiento territorial y a la inacción

estatal, constituye, según Becker (2022), una forma contemporánea de campo de concentración.

Otro vector de colonización es la acción de misiones evangelizadoras, como "Jovens Com Uma Missão" (JOCUM), activa en la comunidad Suruwahá. Estas misiones imponen valores cristianos y occidentales, deslegitimando saberes tradicionales (Holanda, 2018). La narrativa de la "salvación" de la niña Hakani opera bajo esta lógica, instrumentalizando la infancia indígena para promover leyes punitivas como la "Ley Muwaji" (Santos-Granero, 2011). Más que protección, estas medidas expresan un deseo de control y asimilación cultural.

La categoría "infanticidio indígena", como analiza Moreira (2022), es usada políticamente para sostener agendas conservadoras y etnocidas. Su difusión por medios y parlamento evidencia el uso del sufrimiento como plataforma ideológica. En este contexto, se requiere una ética compleja.

La bioética de intervención, propuesta por Garrafa (2005), es una respuesta crítica al modelo principialista tradicional, inadecuado en contextos marcados por la desigualdad. Esta corriente prioriza el colectivo y confronta las injusticias estructurales, especialmente en América Latina (Garrafa & Porto, 2003). En el caso Suruwahá, valora el diálogo intercultural y reconoce la legitimidad de sistemas morales diversos sin criminalización inmediata (Feitosa et al., 2010).

La bioética intercultural, por su parte, advierte los límites de la mediación ética en contextos profundamente desiguales. En debates sobre mujeres y niños indígenas, como el "infanticidio", se deben combinar estrategias de diálogo y enfrentamiento, sin ignorar el trasfondo colonial (Albuquerque, 2015). La experiencia internacional frente a la mutilación genital femenina demuestra la efectividad de campañas educativas, leyes preventivas y empoderamiento comunitario para que el cambio ético surja desde dentro.

Complementariamente, autoras como Segato (2012) proponen el pluralismo jurídico e histórico como forma de garantizar autonomía sin renunciar a la protección de derechos fundamentales. Reconocer la pluralidad normativa exige del Estado una escucha activa, sensible y comprometida con la no repetición de la violencia.

El dilema del "infanticidio indígena" no se resuelve con encarcelamiento ni evangelización forzada. La solución se encuentra en la intersección entre justicia social, autodeterminación y diálogo intercultural. Es urgente romper con la lógica salvacionista y construir políticas públicas con los pueblos originarios, no para ellos. El caso Suruwahá es paradigmático: no se trata de juzgar la moralidad de un acto aislado, sino de enfrentar el historial de violencia que lleva a toda una comunidad a resignificar la vida y la muerte.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albuquerque, A. (2015). *Perspectiva bioética intercultural e direitos humanos: A busca de instrumentos éticos para a solução de conflitos de base cultural.* Tempus – Actas de Saúde Coletiva, 9(2).

Articulação dos Povos Indígenas do Brasil. (2020). *Nossa luta é pela vida: Covid-19 e povos indígenas.*

Becker, S. (2022). (Na) mira (d)os processos: entre afetos e (regimes de) verdades. In E. E. Diehl et al. (Orgs.), *Antropologias do contemporâneo: Uma*

homenagem a Sônia Weidner Maluf (pp. 91–121). Editora da UFSC.

Feitosa, S. F., Garrafa, V., Cornelli, G., Tardivo, C., & Carvalho, S. (2010). Bioethics, culture and infanticide in Brazilian indigenous communities: The Zuruahá case. *Cadernos de Saúde Pública, 26*, 853–865.

Garrafa, V. (2005). Da bioética de princípios a uma bioética interventiva. *Revista Bioética, 13*(1), 125–134.

Garrafa, V., & Porto, D. (2003). Intervention bioethics: A proposal for peripheral countries in a context of power and injustice. *Bioethics, 17*(5-6), 399–416.

Kroemer, G. (1994). *Kunahã Made: O povo do veneno: Sociedade e cultura do povo Zuruahá*. Edições Mensageiro.

Holanda, M. A. F. (2018). Os ecos sem voz: Uma década de falas sem escuta no Congresso Nacional ainda sobre o "infanticídio indígena". *Anuário Antropológico, 43*(1), 155–196.

Johnson, F. M. (2019). *Pyahu kuera: Uma etnografia da resistência jovem guarani e kaiowá no Mato Grosso do Sul* [Dissertação de mestrado, Universidade Federal da Grande Dourados].

Moreira, A. C. S. (2022). *A construção política da categoria "infanticídio indígena" e o mapeamento de seus atores sociais no Brasil* [Dissertação de mestrado, Universidade Estadual de Campinas].

NCPI. Núcleo Ciência pela Infância. (2024). *Desigualdades em saúde de crianças indígenas. Fundação Maria Cecilia Souto Vidigal.*

Santos, F. A. dos, Oliveira, M. C. de, & Dantas, C. M. B. (2023). Índia mulher: Narrativa sobre identidade, corpo-território e autorreconhecimento. *Athenea Digital: Revista de Pensamento e Investigação Social, 23*(2).

Santos-Granero, F. (2011). Hakani e a campanha contra o infanticídio indígena: Percepções contrastantes de humanidade e pessoa na Amazônia brasileira. *Mana, 17*, 131–159.

Segato, R. L. (2012). *Gênero e colonialidade: Em busca de chaves de leitura e de um vocabulário estratégico descolonial*. E-cadernos CES, (18).

Terena, L. E. (2022). *Povos indígenas e o judiciário no contexto pandêmico: A ADPF 709 proposta pela Articulação dos Povos Indígenas do Brasil.* Mórula.

Vitenti, L. (2023). *O povo do veneno? Uma análise crítica das ações de prevenção do suicídio entre os Suruwahá.* In T. M.

C. de Almeida (Org.). *Encontro com Rita Segato por sua linhagem: Memórias e memorial.* Editora Universidade de Brasília.

Yin, R. K. (2001). *Estudo de caso: planejamento e métodos* (2ª ed.). Bookman.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN
AUTOR 1: Investigador De Otra Institución - Trabajo libre de posgrado -
AUTOR 2: Investigador De Otra Institución - Trabajo libre de posgrado - OTROS

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA FRENTE AL FRAUDE EMPRESARIAL: UNA APROXIMACIÓN INTERDISCIPLINARIA

Franco, Gustavo A.

burzaco08@hotmail.com

RESUMEN

El fraude empresarial vulnera indirectamente principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional Argentina, como la legalidad, la propiedad, la igualdad y la transparencia. Aunque no tipificado constitucionalmente, se lo analiza como una práctica que erosiona el Estado de Derecho, la seguridad jurídica y la equidad económica. Esta comunicación aborda la problemática desde una mirada interdisciplinaria, integrando fundamentos constitucionales, doctrina jurídica, jurisprudencia, y herramientas como la auditoría forense. Se destaca la responsabilidad del Estado en prevenir y sancionar estas conductas para garantizar un orden económico constitucionalmente protegido.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad estatal, Control judicial, Auditoría forense

INTRODUCCIÓN

La Constitución Nacional Argentina establece un conjunto de principios rectores que guían no solo la estructura del Estado, sino también la organización de la vida económica y social. En este marco, el fenómeno del fraude empresarial, si bien no se encuentra expresamente tipificado en el texto constitucional, se manifiesta como una vulneración indirecta a garantías esenciales como la legalidad (arts. 18 y 19 CN), la propiedad privada (art. 17 CN), la igualdad ante la ley (art. 16 CN) y la transparencia republicana (art. 1 CN).

El presente trabajo se propone examinar la relación entre el fraude empresarial y la Constitución desde una perspectiva jurídica e interdisciplinaria, considerando los aportes del derecho penal económico, el derecho administrativo, la contabilidad forense y los estándares internacionales de gobernanza corporativa. Se parte de la premisa de que el fraude empresarial constituye un fenómeno estructural que afecta la eficacia normativa y pone en riesgo la legitimidad institucional, por lo que exige una respuesta articulada que combine mecanismos preventivos, sancionatorios y estructurales.

A su vez, se introduce el principio de legalidad como eje rector, analizado tanto en clave constitucional como jurisprudencial, destacando las tensiones entre la formalidad normativa y la realidad práctica del poder económico. El rol del Estado —en su triple dimensión de legislador, controlador y garante— se vuelve central, especialmente frente a prácticas empresariales lesivas que persisten en contextos de debilidad institucional o connivencia público-privada.

El análisis se basa en antecedentes doctrinarios (Cassagne, Rozas, Casal), fallos de la Corte Suprema, y estudios contemporáneos sobre auditoría forense, lo que permite abordar la cuestión con un enfoque integral. Finalmente, se señalan propuestas y desafíos normativos e institucionales que permitan reducir la brecha entre el orden constitucional y las

prácticas fraudulentas en el ámbito empresarial argentino..

MÉTODOS

Este trabajo adopta un enfoque cualitativo de tipo exploratorio-explicativo. Se recurrió al análisis documental y jurisprudencial para estudiar la vigencia del principio de legalidad en el tratamiento del fraude empresarial, tomando como base la Constitución Nacional Argentina, fallos relevantes de la Corte Suprema y doctrina especializada (Cassagne, 2009; Corte Suprema, 2023).

Asimismo, se integraron fuentes de investigación aplicada como el estudio de auditoría forense desarrollado en el ámbito de la contabilidad y el gobierno corporativo (Martínez González, 2023), aportando una mirada interdisciplinaria sobre el fenómeno.

La metodología también incluyó el análisis comparado de normativa nacional e internacional (Ley 27.401, Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción), complementado por la revisión de marcos teóricos que vinculan fraude, gobernanza y tutela constitucional. Esta triangulación de fuentes permite una lectura sistémica del problema, situando al fraude como una disfunción del orden constitucional que requiere abordajes multidisciplinarios y políticas públicas articuladas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La investigación revela que el fraude empresarial en Argentina opera como una práctica estructural que socava derechos garantizados por la Constitución, aunque no configure un delito constitucional en sentido estricto. Esta omisión normativa es suplida por leyes infraconstitucionales, como el Código Penal, la Ley 27.401 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas y la Ley de Mercado de Capitales, que, subordinadas a los principios constitucionales, resultan insuficientes sin una política activa del Estado.

Desde el punto de vista jurídico, el principio de legalidad (arts. 18 y 19 CN) exige que toda sanción se base en una ley previa, clara y precisa. La Corte Suprema ha reiterado este principio como pilar del Estado de Derecho (Fallos: 341:1017; 344:3209) y fundamento de la seguridad jurídica en materia penal, tributaria y administrativa. Cassagne (2009) amplía este análisis al considerar que la legalidad debe operar como límite al ejercicio discrecional del poder público y privado.

En el plano práctico, la falta de exigencia normativa de auditorías forenses en el sector privado argentino, señalada por Martínez González (2023), muestra una debilidad estructural. Aunque firmas como Deloitte o KPMG han desarrollado unidades de auditoría forense, su implementación sigue siendo voluntaria, y su eficacia depende de la voluntad de las empresas.

La responsabilidad estatal aparece en dos dimensiones: como garante de un orden económico constitucionalmente protegido (art. 75 inc. 22 CN y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional), y como posible sujeto de responsabilidad internacional por omisión, cuando se produce connivencia o falta de control frente a fraudes empresariales que afectan derechos colectivos (ambiente, salud, trabajo).

El fraude empresarial también impacta sobre el principio republicano (art. 1 CN) y la igualdad ante la ley (art. 16 CN), ya que genera beneficios indebidos, corrupción sistémica y debilitamiento institucional. Estas prácticas consolidan un "círculo vicioso" entre corrupción privada y pública, como advierte la doctrina y los organismos internacionales de control.

El trabajo confirma que el abordaje del fraude empresarial desde una perspectiva puramente penal o administrativa resulta

limitado. La integración de saberes, derecho constitucional, penal económico, contabilidad forense, análisis político-institucional, permite comprender su complejidad y diseñar respuestas más eficaces.

Surgen así nuevas preguntas: ¿Debe constitucionalizarse el fraude empresarial como amenaza al orden público económico? ¿Puede exigirse judicialmente al Estado un estándar más alto de diligencia frente al fraude sistemático? ¿Qué rol deben jugar los jueces frente a lagunas normativas o prácticas de impunidad empresarial?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cassagne, J. C. (2009). El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa. Marcial Pons.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). Principio de legalidad (introducción). https://sjconsulta.csjn.gov.ar

Martínez González, M. E. (2023). Auditoría forense y buen gobierno corporativo: herramientas de anticorrupción en empresas del sector privado en Argentina [Tesis de maestría, Universidad de Buenos Aires].

Rozas, A. (2009). Fraude corporativo. Editorial Ad-Hoc.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2022/003

VÍCTIMAS DE DELITOS: ACCESO A LA JUSTICIA

Fresneda, María S.

soledadfresneda@gmail.com

RESUMEN

La presente Investigación bibliográfica evidencia un avance respecto del lugar que ocupa la víctima de un delito en el proceso penal. En Argentina las personas cuentan con el derecho fundamental de acceso a la justicia, para ser escuchados y ejercer sus derechos. La ley 27372 refuerza los derechos de la víctima, aclarando quienes estarían legitimados para presentarse como querellantes en un proceso y la importancia de la representación gratuita para los más vulnerables.

PALABRAS CLAVE

Derechos, resarcimiento, violencia

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que garantiza a todas las personas la posibilidad de acudir a los tribunales y otros organismos de resolución de conflictos para hacer valer sus derechos, obtener reparación por daños sufridos y participar en el proceso judicial en condiciones de igualdad. Este derecho no se limita únicamente a la posibilidad de presentar una demanda o denuncia, sino que abarca todo el recorrido que una persona debe transitar para que sus problemas legales sean resueltos de manera efectiva y justa. Ello deriva de la Constitución Nacional arts. 16 y 75 inc. 22 y también del art 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que establece "todas las personas son iguales ante los tribunales y las cortes de justicia". Siguiendo esta normativa, Argentina tiene el compromiso de adoptar todas las medidas para garantizar una justicia eficaz y transparente además de la asistencia jurídica que integran el concepto de acceso a la justicia. En función de ello, se analizó el derecho de víctimas y su operatividad en la provincia de Corrientes.

MÉTODOS

El tipo de investigación utilizado es el descriptivo, ya que su propósito es analizar y detallar las características principales de la problemática del acceso a la justicia de las víctimas de un delito. "Investigación descriptiva es aquella que apunta a hacer una descripción del fenómeno que se estudia" (Yuni & Urbano, 2006). La estrategia metodológica utilizada es de tipo cualitativa, ya que está dirigida a la exploración, descripción y entendimiento de la problemática planteada.

Se estudió bibliografía y legislación con contenido jurisprudencial y normativo respecto de la víctima y su participación en el proceso penal.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos Graves (sancionada el 11/07/2017), es el resultado de un trabajo en conjunto entre víctimas, legisladores y técnicos profesionales, que dio lugar al marco jurídico que garantiza principios fundamentales para la justicia.

El Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes (CPPC) en los artículos 98 y 193 establece quien es víctima, cuáles son sus derechos y demás recaudos a tener en cuenta. El CPPC omite referencias respecto de su representación, a

diferencia del ámbito Nacional donde existe el defensor oficial de víctimas.

La asamblea General de Naciones Unidas resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985 quiénes son víctimas, sostiene que víctimas son aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido daños, lesiones, pérdida financiera o cualquier menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen no solo la legislación penal vigente, sino que de alguna manera afecten los derechos fundamentales de las víctimas.

Argentina debe tener en cuenta esta resolución porque deviene de un instrumento jurídico internacional vinculante para la República como estado miembro de la ONU.

Por su parte la ley 27372, en el artículo 2° establece lo siguiente: Se considera víctima: a) A la persona ofendida directamente por el delito; b) al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Siguiendo esa línea conceptual, se debe mencionar las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad que considera víctima a "toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa". Estas Reglas colocan a la víctima dentro del "grupo de vulnerables". Se trata de normas que fueron elaboradas como consecuencia de una necesidad regional de América Latina, orientada a garantizar el acceso a la justicia de personas en condiciones estructurales de vulnerabilidad, dada por diversos factores.

Conclusión:

Para entender y reconocer cuándo una persona es víctima y vulnerable, hay que definir las causas de vulnerabilidad. En ese sentido siguiendo a las Reglas de Brasilia, se puede decir que son las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

En nuestro país, la ley 27.372 tiene como objetivo "Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos e instrumentos legales que el Estado sea parte.

La ley establece y coordina las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y obtener una reparación.

En Corrientes el CPP acusatorio es un modelo donde el Estado se apropia del conflicto en el afán de garantizar justicia, legalidad y legitimidad a la víctima. Para que un afectado pueda intervenir en el proceso penal, debe como requisito inescindible, constituirse en parte querellante.

El estado nacional o provincial tiene la obligación de conceder a todas las

personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales reconocidos por cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso.

No es obligatorio la participación de la víctima en el proceso, ya que tratándose de delitos de acción pública bastaría con la intervención del fiscal. Pero en muchos casos de víctimas vulnerables y de bajos recursos que no acceden correctamente a la información y asesoramiento, no pueden hacer valer sus derechos ni solicitar medidas para el esclarecimiento de la verdad de lo sufrido por no tener intervención en la investigación. Lo que significa colocar a las víctimas vulnerables en un pie de desigualdad cuando no pueden constituirse como querellantes por carecer de medios económicos para solventar los gastos que irroga la representación y el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aboso G. E. (2024). *La querella en el proceso penal.* Editorial el dial libros.

Alvero, J. L. (2018). *Una asignatura pendiente: La víctima.* https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/45875-victima-asignatura-pendiente .

Birgin, H. y Kohen, B. (2006). *El acceso a la justicia como derecho, en el Acceso a la justicia como garantía de igualdad, Instituciones, actores, y experiencias comparadas*. Ed. Biblos Colección, Identidad, Mujer y Derecho.

Cafferata Nores, J. I. (2005). *Proceso Penal y Derecho Humanos, La influencia normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. CELS, Ed. Del Puerto.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2025). Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas https://cumbreiberoamericana.poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2025/04/08_Carta_Iberoamericano_de_derechos_de_las_Victimas.pdf

De Luca J.A. (2008). *Las transformaciones a la Administración de Justicia y el rol de la víctima en el proceso penal.* https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-buenos-aires/elementos-de-derecho-penal-y-de-procesal-penal/javier-a/4210555

Frezzini, M. (2018). *El derecho de acceso a la justicia y la víctima en el contexto de las 100 Reglas de Brasilia y las leyes 27.372 y 27.148*. Thomson Reuters.

Mayorga S. (2019). *Derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, Ley n° 27.372 comentada.* Ediciones SAIJ.

Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal, I. Fundamentos*. Ed. del Puerto.

Navarro G. R. y Daray R. R. (2013). *CPPN,* Ed. Hammurabi.

Pardo M. M., Nieves R. A. y Pardo Gonzalez L. A. (2022). *CPP de la Provincia de Corrientes*. Ed. Cathedra Jurídica.

Romero Villanueva H. J. (2021). *CPPF*. Ed Erreius.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Maestría - PEI-FD 2022/005

"LA TIERRA PARA QUIEN LA PRODUCE": UN ACCESO EQUITATIVO Y CON JUSTICIA SOCIAL

Fridman, Susana A.; Pérez, Ana J.

susanafridman@hotmail.com

RESUMEN

En tiempos como el actual, de una profunda crisis del sistema hegemónico capitalista, se profundizan las discrepancias que dejan a millones de personas por fuera de la posibilidad de acceder a alimentos saludables, trabajo estable y vivienda digna. Las políticas liberales no resuelven los problemas de las grandes mayorías; el poder económico concentrado avanza sobre territorios y recursos naturales estratégicos de países subdesarrollados y emergentes. También una tendencia creciente a la concentración de la tierra implica la pérdida de unidades económicas y de miles de familias rurales en los territorios. Los gobiernos de turno han sido funcionales a esta situación, generando las condiciones para que la vida rural y la producción de alimentos sea algo cada vez más difícil para la producción familiar. En este marco, la discusión sobre la tierra, modalidades a su acceso y su uso es esencial para pensar políticas que afiancen la soberanía y justicia social.

PALABRAS CLAVE

Desarrollo rural, soberanía alimentaria, concentración

INTRODUCCIÓN

La superficie continental de nuestro país es de 279 millones de hectáreas, de las cuales 267 son tierras rurales (Gómez, 2015). Según el último Censo Nacional Agropecuario, 169 millones se destinan a usos agropecuarios o forestales y en 155 millones existen explotaciones agropecuarias, representadas por las más pequeñas, que comercializan una parte de su producción en el mercado. Son aproximadamente 31.000 las que tienen hasta 5 hectáreas; 75.000 si se cuentan hasta 25 hectáreas; 150.000, hasta 200 hectáreas; y 180.000, hasta 500 hectáreas, de las cuales un 80 % tienen límites definidos y mixtos (INDEC, 2018).

La agricultura familiar, campesina e indígena, tanto como los grupos de pequeños y medianos productores, además de considerarse una forma de vida, es el sector mayoritario en la producción de alimentos para el mercado interno argentino, fortaleciendo la soberanía alimentaria y las economías regionales.

Es allí donde se produce cerca del 80 % de la mandioca, 75 % de caprinos, 60 % de la yerba mate, 50 % de los porcinos, 41 % de las hortalizas y 30 % de la apicultura. Además, es generador de empleo genuino a nivel local: se calcula que el sector representa aproximadamente la mitad del empleo generado en el sector rural (INTA, 2015). Pese a esta importancia, el gobierno actual ha borrado, literalmente, las políticas estatales de protección y fomento desarrolladas por las gestiones anteriores; erosionando gravemente a esta área fundamental en la provisión de alimentos para las ciudades, expulsando miles de familias de la ruralidad y concentrando la tierra y la producción. Todo ello, y especialmente la falta de políticas de acceso a la tierra, viene siendo denunciado por las mismas organizaciones sociales rurales, visibilizando la necesidad de que en nuestro país se respeten y se hagan efectivos ciertos derechos ya reconocidos (Jasinski, Caggiano, Sommer y Oberlin, 2023).

El arraigo a la tierra es, sin duda, uno de los grandes temas que nos hemos planteado a lo largo de nuestras investigaciones, sobre todo pensando en las futuras generaciones; y es uno de los contenidos fundamentales para el Grupo Secunda Generatio, al que este equipo se ha incorporado recientemente.

En los últimos años, bajo mandatos de diferentes ideologías, se desarrollaron políticas estatales para fortalecer la organización de la producción familiar en general y de la organización de los cordones periurbanos que nuclean a gran cantidad de familias productoras de alimentos frescos, en particular.

En el presente trabajo abordaremos estas iniciativas y proyectos de ley, y analizaremos distintas propuestas para el acceso a la tierra que se aplicaron en otros tiempos y que, seguramente, serán útiles para revertir en un futuro, las nefastas consecuencias de las políticas actuales..

MÉTODOS

El presente estudio sigue un proceso de revisión y análisis crítico de los aportes teóricos doctrinarios sobre la propiedad de la tierra, su uso y las diferentes propuestas para su acceso; todo en un contexto econòmico y social actual de ajuste; basado principalmente en los datos del ùltimo CNA, y en el estudio de leyes como ser: Ley No 26.160, de "Comunidades indígenas"; Ley No 27.519, de "Emergencia Alimentaria Nacional. Prórroga"; Ley 27.118 de "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena"; Ley No 27.642, de "Promoción de la Alimentación Saludable", entre otras.

Para esta tarea investigativa se realizó, primeramente, una investigación explorativa de los principios, instituciones jurídicas y aportes doctrinarios existentes sobre el tema, para luego ingresar a una etapa de sistematización, interpretación y análisis de los resultados.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Bajo un esquema productivo que procura fomentar la exportación de bienes agrarios y agroindustriales para captar divisas, se intensifican los problemas inherentes a un sistema de agricultura industrial: siembra sin roturación del suelo, la adopción de semillas transgénicas, la intensificación de la utilización de agroquímicos y la concentración y extranjerización de la propiedad y uso de la tierra (Vértiz y Seoane, 2023).

Este escenario complejo fue propicio para que en la última década se perdiera un 25 % del total de explotaciones agropecuarias. Ello no implica que haya menos tierra en producción, sino que se genera una concentración y expansión de aquellas más extensas. Al orientarse los esfuerzos a exportar la mayor parte de la producción agrícola, quienes producen alimentos para el mercado interno - unidades de menor dimensión con condiciones precarias de acceso a la tierra y generalmente con arrendamientos caros y de corto plazo- quedan expuestos a condiciones muy desventajosas; muchos pequeños o medianos propietarios terminan cediendo el uso de sus tierras a grandes productores. Esta problemática interpela a fuerzas políticas con ideologías diferentes generando proyectos que buscan democratizar el acceso a la tierra y la producción de alimentos, con diferentes estrategias y objetivos.

Podemos tomar como referencias las iniciativas de protección a los "territorios periurbanos", propuestas por el Movimiento de Trabajadores Excluidos Rural, el llamado "procrear rural" de la Unión de Trabajadores de la Tierra y la convocatoria para el "regreso al campo", impulsada por organizaciones que agrupan a sectores urbanos empobrecidos, iniciativas que se presentaron en los últimos años al Congreso (Fontanet, 2021). Algunas

proponen movilizar población excluida de las ciudades hacia terrenos fiscales rurales, donde el Estado podría ceder el uso, pero conservar la propiedad; otras exigen un sistema de créditos accesibles para poder comprar una parcela de tierra en cuotas, en reemplazo del pago de alquileres. O impulsan políticas integrales de desarrollo para productores "de cercanía", recuperando una tradición de organización de la producción alrededor de los poblados.

Dos leyes fueron claves como instrumento de política de acceso a la tierra: la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar (N° 27.118, 2014) y la Ley de Emergencia de los Territorios Indígenas (N° 26.160, 2006). A partir de la reglamentación de la Ley de Reparación Histórica (2022), el Instituto Nacional de la Agricultura Familiar, Campesina e indígena (INAFCI), como autoridad de aplicación busca garantizar el acceso a la tierra para pequeños productores, considerando la tierra como un bien social. Entre sus aspectos fundamentales está la creación de un Banco de Tierras, con la misión de distribuir por venta, arrendamiento o donación, tierras aptas y disponibles para la agricultura familiar. Dispone políticas financieras, crediticias, sociales, comerciales, tecnológicas, culturales y educativas, con el objetivo de promover el incremento de la productividad y competitividad de la agricultura familiar y de las empresas rurales, esperando garantizar el acceso a los mercados y elevar sus ingresos y nivel de vida. La regularización dominial para familias ocupantes y la asistencia comercial, creando por ejemplo una "cadena nacional de comercialización", son señalados como medios para este fin (Jasinski, Caggiano, Sommer y Oberlin, 2023). Lamentablemente estas políticas quedaron frustradas a partir de la publicación del Decreto 462/2025 del gobierno nacional que oficializa la disolución del Instituto Nacional de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (INAFCI) y transfiere sus funciones a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Por otro lado, aunque con puntos de contacto con la norma anterior, la Ley de Emergencia de los Territorios Indígenas, prorrogada en cuatro oportunidades (2009, 2013, 2017 y 2021), busca proteger la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocuparon las comunidades indígenas (a fin de protegerlas y garantizar el derecho a la propiedad comunitaria que tienen sobre sus tierras). Aunque su principal logro fue establecer la emergencia territorial indígena y suspender los desalojos de tierras ocupadas por comunidades indígenas hasta que se completara un relevamiento técnico, jurídico y catastral de dichas tierras. Sin embargo, el gobierno actual, a través del Decreto 1083/2024, derogó la ley y sus prórrogas, lo que implica que se reactiven causas judiciales por desalojo -alrededor de 254 en todo el país- y se ponga fin a la protección territorial; los relevamientos territoriales ya no están vigentes, lo que deja a las comunidades indígenas en una situación de mayor vulnerabilidad.

La disolución y/o discontinuidad por la gestión actual de políticas estatales de protección y promoción desarrolladas en los últimos años eliminaron las conquistas que al respecto se fueron dando a nivel institucional en nuestro país.

Queda claro que el capitalismo no es un sistema sustentable para pensar un futuro. Es nuestro deber proponer y construir el nuestro; comenzando a debatir sin temor sobre reforma agraria, soberanía alimentaria, agroecología y la función social de la tierra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fontanet, F. (2021). *Diagnóstico de la producción y comercialización de alimentos en el marco de la economía solidaria, social y popular y de la agricultura familiar en Argentina*. Programa EUROsociAL. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/04/diagnostico_de_la_produccion_y_comercializacion_de_alimentos_mds_eurosocial.pdf

Gómez, F., & otros. (2015). *Registro Nacional de Tierras Rurales: Una política registral para la soberanía territorial*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. https://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Registro%20Nacional%20Tierras%20Rurales.pdf

Jasinski, A., Caggiano, J., Sommer, I., & Oberlin, M. (2023). *La tierra, para quién y para qué: Un debate pendiente en Argentina* (Dossier N.º 65). Colectivo de Investigación sobre Acceso a la Tierra, Oficina Buenos Aires del Instituto Tricontinental de Investigación Social. https://thetricontinental.org/es/argentina/tierracuaderno1/

Vértiz, P., & Seoane, J. (2023). *Agricultura industrial vs agroecología: ¿Cuál es el futuro del agro en la región?* (Cuaderno N.º 8). Instituto Tricontinental de Investigación Social. https://thetricontinental.org/es/argentina/despojocuaderno8/

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Censo Nacional Agropecuario 2018: Resultados definitivos*. https://cna2018.indec.gob.ar/assets/cna-resultados-definitivos.pdf

Ley N.º 26.160. (2006, 29 de noviembre). Comunidades indígenas. *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/91642/106384/F1001688167/ARG91642.pdf

Ley N.º 27.118. (2015, 28 de enero). Reparación histórica de la agricultura familiar. *Boletín Oficial de la República Argentina*. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm

Ley N.º 27.519. (2019, 30 de septiembre). Emergencia alimentaria nacional: Prórroga. *Boletín Oficial de la República Argentina*. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/329212/norma.htm

Ley N.º 27.642. (2021, 12 de noviembre). Promoción de la alimentación saludable. *Boletín Oficial de la República Argentina*. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/360000-364999/362577/norma.htm

Decreto Reglamentario N.º 292/2023. (2023, 6 de junio). Ley N.º 27.118 de la "Reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina". *Boletín Oficial de la República Argentina*. https://www.boletinoficial.gob.ar

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 21G003 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 21G003 SGCyT-UNNE

CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y LIDERAZGO ÉTICO: HACIA UNA CULTURA EMPRESARIAL EN CONSONANCIA CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL NEA

Gabassi, Lucía

luciagabassi@gmail.com

RESUMEN

Por el presente, se expondrán hallazgos preliminares de una investigación sobre el uso del compliance como herramienta estratégica para abordar riesgos vinculados a derechos de tercera generación en empresas del Nordeste Argentino (NEA). Durante el trabajo de campo, se evidenció un fuerte desconocimiento y resistencia del sector privado hacia temas como sostenibilidad, equidad de género y responsabilidad social. Frente a este escenario, se plantea la necesidad de promover un nuevo paradigma empresarial que vea al compliance no solo como obligación legal, sino como oportunidad para transformar liderazgos, prevenir riesgos vinculados a responsabilidades jurídicas y modernizar organizaciones en consonancia con los marcos normativos nacionales e internacionales de derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Empresas, corresponsabilidad, sostenibilidad

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el uso estratégico del compliance como herramienta para abordar desafíos vinculados a la equidad de género, la sostenibilidad ambiental y otros derechos de tercera generación en empresas del Nordeste Argentino (NEA).

Durante la etapa exploratoria, se identificaron empresas de distintos sectores (construcción, logística, industria alimentaria) para realizar entrevistas semiestructuradas. Se detectó un desconocimiento generalizado del concepto de compliance y resistencia a tratar temas considerados "ajenos" al ámbito empresarial, entendido como potestad exclusiva del Estado. Esta resistencia, lejos de ser un obstáculo, sirvió como insumo para reformular la estrategia metodológica.

La investigación propone revisar los instrumentos internacionales asumidos por el Estado argentino que promueven el involucramiento del sector privado en la protección de derechos humanos, y visibilizar experiencias empresariales exitosas como base para construir estrategias adaptables en empresas regionales.

La investigación propone revisar los instrumentos internacionales asumidos por el Estado argentino que promueven el involucramiento del sector privado en la protección de derechos humanos, y visibilizar experiencias empresariales exitosas como base para construir estrategias adaptables a otras realidades.

Desde un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, se analizan marcos normativos nacionales e internacionales, y se incorporan percepciones del sector privado sobre el compliance.

En el plano jurídico, se destaca la evolución normativa que impulsa a las empresas a asumir un rol activo en la promoción de la igualdad de género, la justicia ambiental y el desarrollo sostenible. Aunque algunas compañías han implementado iniciativa en estas áreas, en el NEA su presencia es escasa. Esta situación representa una oportunidad estratégica para transformar organizaciones desde adentro, mejorar

procesos, reducir riesgos y elevar estándares éticos y de gestión.
El potencial de transferencia del estudio es alto: se buscará generar alianzas entre la universidad y el sector privado para diseñar protocolos, manuales de buenas prácticas y capacitaciones. Las empresas del NEA no pueden permanecer aisladas de las transformaciones globales: incorporar una mirada de derechos humanos a sus estructuras no solo es posible, sino urgente. El compliance se revela así como una herramienta clave para construir organizaciones comprometidas con una sociedad más equitativa y sostenible.

MÉTODOS

Se ha adoptado un enfoque metodológico predominantemente cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo. En esta etapa ligada a la investigación principal, se ha realizado una revisión documental y normativa de instrumentos internacionales, con especial énfasis en los compromisos jurídicos asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos, igualdad, sostenibilidad ambiental y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) consagrados en la Agenda 2030.Asimismo, se mantuvieron primeras conversaciones informales con actores del ámbito empresarial, donde se identificó resistencias por parte de estos a hablar del abordaje de ciertas temáticas en las empresas, confusiones conceptuales o dudas acerca del alcance de la investigación en las problemáticas empresariales. Estas impresiones resultaron claves para repensar y reformular el diseño de la entrevista: orientar estratégicamente las preguntas a realizarse y la forma de abordar el tema.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La reforma constitucional del 1994 marcó un hito en el ordenamiento jurídico argentino al consagrar la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Esta modificación redefinió las bases de interacción entre el Derecho Público y el Derecho Privado transversalizando el enfoque de derechos humanos a toda actividad jurídica (directa o indirectamente). Por nombrar algunos vinculados a la temática que gozan de jerarquía constitucional: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Por otra parte, los que si bien no tienen jerarquía constitucional pero rango supra legal: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (requiere políticas públicas activas y cumplimiento por parte del Estado y otros actores). Convenio 190 de la OIT sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo (ratificado por Argentina en 2021 que impone obligaciones en el ámbito laboral, incluyendo al sector privado).
El Acuerdo de Escazú (sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales y en vigor desde 2021 en Argentina). En dichos instrumentos es posible evidenciar que si bien la obligatoriedad y las violaciones las cometen los Estados, se desprenden efectos jurídicos correlativos a otros actores sociales como las empresas. En consonancia con ello la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2019), reafirma que las empresas también están sujetas a obligaciones en materia de derechos humanos. En consonancia con ello, la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación avanzó decididamente en la internalización del Derecho Público dentro

del Derecho Privado y selló las dudas que podrían quedar respecto a concebir el derecho como compartimentos estancos o ramas aisladas.

Por otra parte los Objetivos de Desarrollo Sostenible- ODS (2015) constituyen un marco global de acción que interpelan de forma directa a las empresas como actores clave en la transformación económica, social y ambiental. Sin embargo esta concepción no es ajena a la experiencia empresarial argentina. Basta ver la experiencia de Prosegur: ha implementado el programa Empowered Women y campañas como Sin etiquetas y con un Plan de Igualdad 2023–2027. Cervecería y Maltería Quilmes: mediante "Autenticidad" que busca fomentar un ambiente laboral inclusivo y respetuoso. Asimismo, también cuenta con Departamentos de Género. En cuanto a medioambiente SACDE, dedicada a obras de infraestructura, implementa un Sistema de Gestión Integrado asegurando el cumplimiento de normativas ambientales en sus proyectos.

La relevancia científica de transferencia de esta investigación, aún en curso, ha tomado más fuerza con estos primeros hallazgos: el desconocimiento generalizado sobre estos temas, la aparente falta de protocolos en áreas clave como la equidad de género y la sostenibilidad ambiental resaltan la pertinencia de esta investigación, que permitirá el trabajo conjunto y coordinado de Universidad-empresa en la creación de manuales de buenas prácticas y protocolos alineados con las realidades sociales y económicas del Nordeste Argentino. Es por eso que, el compliance, en este contexto, se convierte en una herramienta clave para gestionar riesgos, pero también una oportunidad para transformar la cultura organizacional y ser agentes de cambio positivo. Las empresas, lejos de ser entes ajenos a los problemas sociales actúan como cajas de resonancia de las desigualdades. Tal como la expresa Ansuátegui (2012), las empresas no pueden mantenerse al margen de las dinámicas de los derechos, ya que su funcionamiento y organización están profundamente interrelacionados con estos. Por lo que se abren interrogantes como ¿Qué líderes empresariales se pretende? ¿Es utópico pensar en nuevas formas de gestionar las organizaciones empresariales en el NEA?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ansuátegui Roig, F. J. (2012). D*erechos humanos y empresa en el contexto de la internacionalización.* Centro de Estudios de Políticas para el Desarrollo, Facultad de Administración y Economía, Universidad de Santiago de Chile. https://core.ac.uk/download/pdf/162593712.pdf

Business Commission to Tackle Inequality (BCTI). (2022). *Combatir la desigualdad: Una agenda para la acción empresarial*. Consejo Mundial Empresarial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD). https://tacklinginequality.org/files/flagship-es.pdf

Cervecería y Maltería Quilmes. (s.f.). *Programa Autenticidad*. https://www.cerveceriaymalteriaquilmes.com/slidernosotros/programa-autenticidad/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Empresas y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/

Prosegur. (2023). *Prosegur promueve la igualdad de género y el liderazgo femenino*. https://www.prosegur.com.ar/articulo/sala-deprensa/prosegur-promueve-igualdad-de-genero-y-liderazgo-femenino

Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico (SACDE). (s.f.). *Sustentabilidad*. https://www.sacde.com.ar/sustentabilidad

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 24G006 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

SOBRE LA NATURALEZA CIENTÍFICA DEL DERECHO: UN ESTUDIO CRÍTICO CON ÉNFASIS EN EL ANÁLISIS DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA

Gallardo, Lorena

lorenamazz@yahoo.com.ar

RESUMEN

Comprender la naturaleza del derecho es esencial para mejorar los sistemas legales y promover la justicia, así como para definir el método científico más adecuado para su estudio.

Siendo conscientes de que todavía la discusión entre los pensadores permanece vigente y de que el status científico del Derecho no presenta aun consenso unánime, la pretensión de este proyecto de reciente puesta en ejecución, no es la de dar una respuesta definitiva, sino evaluar la viabilidad de una integración efectiva de los métodos científicos tradicionales en la investigación jurídica, a efectos de contribuir al debate proponiendo, de resultar ello viable, un marco de pautas metodológicas claras que permita la producción de conocimiento jurídico con rigor científico y de calidad.

PALABRAS CLAVE

Metodología, fuentes del derecho, conocimiento científico

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de ciencia jurídica se presenta el fenómeno de encontrarnos frente a una gran vaguedad, originada, como señala Nino, en la falta de una terminología precisa: "ciencia jurídica" parece prejuzgar sobre el carácter científico de la actividad; "teoría jurídica" resulta limitada frente a la labor intelectual global que la origina; "dogmática jurídica" se restringe a una modalidad específica de teorización en el ámbito del derecho; "jurisprudencia" queda circunscripta a las costumbres del ámbito judicial (2013).

A esta dificultad se suma la heterogeneidad de la actividad teórica jurídica: los estudiosos del derecho comentan y explican leyes y sentencias, proponen reformas legales, elaboran construcciones que llaman teorías, y abordan discusiones de filosofía política y moral para justificar instituciones jurídicas. Asimismo, existen diferentes perspectivas filosóficas sobre qué es el derecho y cómo debería estudiarse (Hart, 1961; Rawls, 1971; Dworkin, 1986; etc.).

La carencia de estructuras o modelos formales que guíen el abordaje científico y la búsqueda de soluciones en la ciencia del derecho, deriva en que la investigación se realice, en gran número de casos, de manera arbitraria, quedando sujeta a la intuición o al sentido común del investigador. Esto cobra especial relevancia, considerando que el derecho cumple funciones sociales que trascienden de la mera producción de conocimiento.

En este marco, la dogmática jurídica, entendida como la "elaboración racional y sistemática de conocimientos y argumentos sobre las normas que se consideran jurídicamente obligantes" (Carrillo de la Rosa, 2008, p. 247), juega un rol fundamental. Si bien no está homologada por órganos estatales representativos tiene, no obstante, una influencia sustancial en la adopción de cursos de acción de alto impacto social, y es en este sentido que, aun siendo

conscientes de que el hecho de que una actividad no se ajuste estrictamente a las exigencias del método científico no le resta a la misma el carácter de racional, consideramos imprescindible evaluar la calidad científica de esta fuente del derecho: "Lo que interesa es determinar qué requisitos o garantías metodológicas respaldan las conclusiones prácticas a que llega el jurista" (Haba, 1984, pp. 13-14).

Así, al centrar la atención en la teorización del derecho (y no en su ejercicio profesional o técnico), junto con Nino nos interrogamos si es factible que ésta se adapte a los cánones propios de la ciencia tradicional o si, por el contrario, resulta ineludible la intervención (al margen de lo metodológico) de los factores del contexto social en que el derecho se desarrolla y que, en definitiva, justificarán su existencia (2013).

MÉTODOS

La pregunta disparadora general de esta propuesta de enfoque mixto es: ¿cuál es la naturaleza del conocimiento producido por la dogmática jurídica? En el contexto polisémico inherente al concepto de derecho, se identificarán y caracterizarán las principales concepciones teóricas sobre su naturaleza y objeto de estudio, mediante el análisis-síntesis de obras clásicas y fuentes actuales. Se relevarán posiciones clásicas y contemporáneas sobre su cientificidad, evaluando argumentos y objeciones.

Mediante una revisión sistemática exploratoria (RSE) se indagará en los distintos modelos de teorización jurídica vinculados con la producción de doctrina, contrastando lo declarado por los juristas en los textos analizados con lo efectivamente realizado, para determinar si aplican métodos científicos y cuáles. Para definir claramente las variables y aspectos a revisar, se adoptará el marco CPC.

Las búsquedas se realizarán en WoS, Scopus y canales de tradición jurídica, en al menos tres idiomas, con fuentes primarias publicadas en los últimos 20 años y criterios de inclusión/exclusión definidos. El número de fuentes se establecerá por saturación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El proyecto se encuentra en instancias iniciales de ejecución, por lo que aún no se dispone de resultados empíricos. Las reflexiones que se presentan a continuación constituyen pautas preliminares, orientadas por el marco teórico propuesto.

La incorporación de paradigmas epistemológicos tradicionales al conocimiento del derecho ha llevado a diferenciar la investigación jurídica propiamente dicha (teoría general y dogmática) de la sociojurídica (sociología, antropología, etc.) (Uribe Álvarez, 2016). Sin embargo, persiste la falta de consenso sobre criterios epistemológicos básicos: definición del objeto, validación del conocimiento y distinción entre lo científico y lo no científico (Sarlo, 2003).

La pregunta de si el derecho es una ciencia ha sido debatida ampliamente a lo largo de la historia, cuyos antecedentes se remontan ya a tiempos del Renacimiento y abordan esta cuestión desde distintas perspectivas.

Dos corrientes históricas dominan el campo: la primera, inspirada en el modelo de las llamadas ciencias formales, que concibe el derecho como un sistema cerrado de normas; y la antiformalista, de orientación sociológica, que lo interpreta a la luz de fines y valores (Carrillo de la Rosa, 2008).

Las posturas críticas van desde Von Kirchmann, que niega su cientificidad por la mutabilidad y carga valorativa de su objeto, y en la función particular de la ley positiva, la que al estar provista de poder y

de sanciones, se impone independientemente de su carácter de verdadero o falso (García, 2011), hasta Stammler, que lo define como ciencia de fines con lógica propia, lo que otorga a la ciencia del derecho una independencia metodológica (Garrido Gómez, 2015).

Kelsen lo entiende como ciencia normativa. Su Teoría Pura del Derecho refiere a una ciencia jurídica para un derecho independiente de la moral y de la naturaleza. En este sentido, sostiene que es fundamental liberar al derecho de cualquier influencia moralista y distinguirlo de la naturaleza, definiendo claramente sus límites frente a la sociología y otras ciencias que explican fenómenos naturales basados en leyes causales (Monereo Pérez, 2023). Ross atribuye a la ciencia jurídica el carácter de ciencia empírica y sostiene que sus proposiciones deben ser verificables sobre la base de la experiencia, similar a las proposiciones en ciencias empíricas. Entiende que la ciencia jurídica se ocupa del contenido abstracto del derecho vigente en un lugar determinado, y no a las realidades del derecho en acción, que es objeto de la sociología jurídica. La exigencia de verificación empírica, condición necesaria para que un enunciado sea considerado científico, se ve satisfecha por las aserciones de la ciencia jurídica acerca de que cierta norma es derecho vigente (Nino, 2013).

Bobbio, por su parte, argumenta que las operaciones que realiza la ciencia del derecho coinciden con las de las otras ciencias, y sostiene que su carácter científico depende de transformar el lenguaje legislativo en un sistema coherente y preciso (Soto Guerrero, 1999).

Atienza, partiendo de la distinción entre ciencia y tecnología, afirma que la dogmática no puede ser científica sino, a lo sumo, será considerada una tecno-praxis, centrada en resolver problemas prácticos más que en generar conocimiento (Orunesu, 2023). Alchourrón y Bulygin (1987) sostienen que la ciencia del derecho no encaja fácilmente en la clasificación de ciencias empíricas o formales, sugiriendo que podría constituir una categoría autónoma dentro de las ciencias normativas, aunque se pueda servir de métodos de otras disciplinas más desarrolladas.

Haba (1984) explica que el pensamiento jurídico actual podría ser considerado como ciencia solo en sentido amplio, dado que la escasa aplicación de métodos científicos propiamente dichos impide su caracterización como ciencia en sentido estricto.

En conjunto, las posturas revelan una tensión persistente: mientras la corriente formalista defiende la posibilidad de un encuadre científico, las visiones sociológicas y críticas subrayan la inevitable influencia del contexto social, la finalidad práctica y la carga valorativa del derecho.

Siguiendo a Sierra Bravo (1997), entendemos que lo que constituye al conocimiento científico como tal, y lo distingue de otras formas de explicar el mundo, es el método científico: "La ciencia, pues, no es otra cosa que un conjunto de ideas obtenidas por la aplicación del método científico, y, por tanto, es el resultado de este método" (p. 15).

Desde la perspectiva metodológica, el desafío consiste en que la actividad de los juristas adopte procesos sistemáticos y verificables sin desvirtuar su función como herramienta para la justicia y la dignidad humana. Esto implica, necesaria y previamente, definir si el derecho es factible de adaptarse a los patrones de las ciencias tradicionales y, en su caso, si la propia razón de ser del mismo correría el riesgo de llegar a verse desvirtuada al intentar moldear sus construcciones a los

parámetros generales de la ciencia. Este y otros interrogantes serán abordados a lo largo de la ejecución del presente proyecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alchourrón, C. y Bulygin, E. (1987). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales.* Astrea.

Carrillo de la Rosa, Y. (2008). Crítica al concepto de Ciencia y de Ciencia Jurídica. *Revista diálogos de Saberes, (29)*, 239-254. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2048/1572

Dworkin, D. (1986). *Law's Empire.* Belknap Press.

García, S. M. (2011). El Derecho como ciencia. *Invenio: Revista de investigación académica, (26),* 13-38. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4219719

Garrido Gómez, M. I. (2015). Un reexamen de las tesis de Stammler y de las influencias recibidas por ellas. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (45)*, 425-446. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000200016

Haba, E. P. (1984). Ciencia jurídica, ¿Qué "ciencia"? (El Derecho como ciencia: una cuestión de métodos). *Revista de Ciencias Jurídicas, (51)*, 11-35. https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/17152

Hart, H. L. A. (1972). *The concept of law.* Clarendon Law Series.

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho.* Eudeba.

Monereo Pérez, J. L. (2023). Sociología crítica del derecho y teoría jurídica en Hans Kelsen. *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social, (6),* 327-349. https://doi.org/10.24310/rejlss.vi6.15353

Nino, C. S. (2013). *Algunos modelos metodológicos de la "ciencia" jurídica*. Fontamara.

Orunesu, C. (2023). El debate Vernengo-Atienza revisitado. Sobre el estatus epistemológico de los estudios dogmáticos. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, (31),* 23-35. http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/826/725

Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice: Revised Edition.* Harvard University Press.

Sarlo, O. (2003). Investigación jurídica: fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, (19),* 183-196. https://www.cervantesvirtual.com/obra/investigacin-jurdica-fundamento-y-requisitos-para-su-desarrollo-desde-lo-instituci onal-0/

Sierra Bravo, R. (1997). *Técnicas de Investigación Social.* Thomson.

Uribe Álvarez, R. (2016), ¿Epistemología sin filosofía? Un análisis crítico del discurso de "la" "metodología" de la investigación (socio) jurídica en Lariguet, G. (Comp.), *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Brujas.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 24G004 SGCyT-UNNE -

EL USO DE LA MARCA NOTORIA AJENA EN ENLACES PATROCINADOS DE GOOGLE: CONSIDERACIONES EN TORNO AL FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CAUSA "ORGANIZACIÓN VERAZ S.A."

Gallino Yanzi, María V.

victoria_gallino@hotmail.com

RESUMEN

En el mercado digital aparecen nuevos desafíos en torno a la protección de la propiedad industrial, la defensa de la competencia y la lealtad comercial. En el trabajo se analizan las pautas que tuvo en cuenta la Corte Suprema de Justicia de la Nación para resolver en un caso concreto si el uso por un competidor de la marca notoria ajena como palabras clave en el sistema de enlaces patrocinados "Google Ads" con fines publicitarios constituyó o no una infracción marcaria y un acto de competencia desleal. Se identificó que las pautas consideradas por los ministros fueron las mismas, pero su aplicación para la valoración de la licitud de una determinada conducta derivó en conclusiones divergentes en las que inciden las particularidades del entorno digital en el que tuvo lugar la misma. Queda en evidencia, entonces, que los desafíos que nos presenta el mercado digital en cuanto a la propiedad industrial y la competencia están lejos de estar resueltos.

PALABRAS CLAVE

Propiedad industrial, competencia desleal, mercado digital

INTRODUCCIÓN

La preponderancia adquirida por el mercado digital se conjuga con sus particularidades, producto de los avances constantes y vertiginosos de la tecnología, que modifican constantemente el entorno y las modalidades en que se produce la intermediación directa (realización de los intercambios) pero también indirecta (como la publicidad), con aristas que en muchos casos escapan al conocimiento y la voluntad de los agentes que concurren al mismo.

Se plantean nuevos desafíos jurídicos entre los que se encuentran la protección de la competencia en el mercado en un sentido amplio. Entre los aspectos allí comprendidos, destacamos las cuestiones en torno a los derechos de propiedad intelectual e industrial, pero también la prevención, detección y sanción de conductas que puedan afectar al proceso competitivo en el mercado tanto en perjuicio de otros competidores (actuales o potenciales), como de los consumidores y del interés económico general.

Una de las cuestiones relevantes se relaciona con la protección de las marcas registradas en los entornos digitales. A la vez, aparece la necesidad de detección y sanción de conductas que, desplegadas en tales entornos, puedan afectar ilegítimamente la posición de otros competidores en el proceso competitivo. En este contexto, se suscitó un conflicto a raíz de la utilización por "Open Discovery S.A." de términos que son marca notoria de su competidora "Organización Veraz S.A." como palabras clave para la búsqueda en el sistema de enlaces patrocinados "Adwords" de Google Inc. (Google Ads), contratado por la primera para publicitar sus servicios. En razón de ello, "Organización Veraz S.A." demandó a "Open Discovery S.A." por cese de uso indebido de sus marcas notorias e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por dicho uso. La causa (CCF

1789/2009/3/RH1) llegó a consideración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en un fallo dividido, de fecha 19 de diciembre de 2024, se pronunció sobre la cuestión en conflicto.

De allí que, planteado el problema respecto a si resulta lícita la utilización por un competidor de marcas notorias ajenas como palabras clave para la búsqueda en un sistema de enlaces patrocinados con el fin de publicitar sus servicios, nos propusimos analizar el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa antes referida a fin de identificar las pautas consideradas por el tribunal para la resolución del interrogante y exponer la valoración que de las mismas efectuaron los ministros en el caso concreto resuelto..

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa, habiéndose empleado el método exploratorio descriptivo. En cuanto a las principales actividades efectuadas, se realizó la búsqueda de la jurisprudencia relevante como caso testigo, a su vez, la búsqueda, registro y clasificación de la legislación y bibliografía. Luego, se efectuó el análisis de contenido de los textos. Se procedió a la organización y jerarquización de la información, síntesis de los datos obtenidos. Finalmente, se elaboraron las conclusiones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el mercado digital aparecen nuevos desafíos en torno a la protección de la propiedad industrial, la defensa de la competencia y la lealtad comercial. En cuanto a la propiedad industrial, una marca es "todo signo con capacidad distintiva que permita identificar y diferenciar distintos productos y servicios entre sí" (Echeverría, 2017, p. 162). En nuestro país, la protección de la marca se rige por el sistema atributivo, conforme la Ley Nº 22.362. Además, se califica como marca notoria a "aquella que goza de un grado de conocimiento excepcional, superior al nivel de difusión de la mayoría de las marcas" (Witthaus, 2019, p. 94). "Las marcas notorias gozan de un nivel de protección excepcional, que se traduce en la ´exorbitancia´de la marca (...)" (Witthaus, 2019, p. 94).

A su vez, el régimen de competencia desleal se encuentra actualmente regulado en nuestro país mediante el DNU Nº 274/19. Refiere Taján (2017) que uno de los problemas que plantean los actos de competencia desleal "es el hecho de que en algunas oportunidades es difícil encontrar la línea divisoria entre lo incómodo de una competencia agresiva y lo ilícito de un acto de competencia desleal" (p. 385). Señala que "una de las formas en que se manifiestan los actos de competencia desleal es la publicidad" (Taján, 2017, p. 420).

En este contexto la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 19 de diciembre de 2024 emitió un fallo en la causa: "Organización Veraz S.A. c/Open Discovery S.A. s/cese de uso de marca", por el que resolvió -por mayoría- que la utilización por la demandada de palabras que son marca notoria de su competidora como palabras clave para la búsqueda en el sistema de enlaces patrocinados "Google Ads", que había contratado para publicitar sus servicios -similares a los de la actora-, no constituyó un uso indebido de marca ajena, ni tampoco un acto de competencia desleal. Por el contrario, en disidencia, el Dr. Lorenzetti entendió que la demandada había cometido una infracción marcaria y había incurrido en un acto de competencia desleal.

Ahora bien, del análisis del fallo podemos identificar las pautas consideradas para evaluar si el uso efectuado de la marca notoria ajena debía considerarse una infracción a la ley marcaria, las que se

centraron en la protección de la aptitud distintiva de la misma y pueden sintetizarse en dos preguntas: ¿el uso de la marca notoria ajena generó la posibilidad de confusión por los consumidores respecto de los productos o servicios identificados con ella? ¿mediante el uso de la marca notoria ajena se indicó una conexión ilegítima entre los bienes y servicios ofrecidos por el anunciante y los del titular de la marca? Por su parte, también para juzgar si el uso efectuado de la marca notoria ajena constituyó un acto de competencia desleal se tuvo en cuenta idénticas pautas, pues de darse la referida confusión o conexión se estaría ante una publicidad engañosa y un aprovechamiento indebido del prestigio ajeno.

Sin embargo, al evaluar la conducta de la demandada en el caso concreto, la respuesta a estas preguntas no resultó conteste entre los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Así, el Dr. Rosenkrantz entendió que el anuncio, resultante del enlace patrocinado, era reconocido por el público usuario como una "oferta alternativa" a los productos o servicios identificados con la marca notoria, por lo que no era susceptible de generar confusión en un consumidor promedio respecto de los productos o servicios ofrecidos, ni tampoco sugería conexión con el titular de la marca ajena. Concluyó así, junto con la mayoría del tribunal, que la conducta de la demandada no configuró una infracción marcaria, ni un acto de competencia desleal.

Por el contrario, en su voto en disidencia, el Dr. Lorenzetti consideró que la celebración de un contrato oneroso por la demandada para la referida publicidad fue realizado con un claro propósito de generar una confusión de identidades con la titular de la marca notoria o, por lo menos, una conexión con su competidor para aprovecharse del esfuerzo por éste realizado para alcanzar la notoriedad. Hizo hincapié en que en el ámbito digital este tipo de publicidades influye decisivamente en la elección del consumidor mediante algoritmos, considerándola como una oferta confusa. En sentido contrario a la mayoría, concluyó que la conducta de la demandada generaba confusión en los consumidores e importó un aprovechamiento ilegítimo de la marca notoria ajena, configurando una infracción marcaria y un acto de competencia desleal.

Por lo tanto, del análisis del fallo puede concluirse que existe consenso en cuanto a las pautas a considerar para resolver el problema respecto a si resulta lícita la utilización por un competidor de marcas notorias ajenas como palabras clave para la búsqueda en un sistema de enlaces patrocinados con fines publicitarios. Sin embargo, la aplicación por los jueces de las mismas pautas para la valoración de la licitud de una determinada conducta deriva en conclusiones divergentes en las que inciden la consideración del entorno digital en el que tiene lugar. Queda en evidencia, entonces, que los desafíos que nos presenta el mercado digital en cuanto a la propiedad industrial y la competencia están lejos de estar resueltos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Organización Veraz S.A. c/Open Discovery S.A. s/cese de uso de marca, CCF 1789/2009/3/RH1 (19 de diciembre de 2024).

Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 274 de 2019. Lealtad Comercial. 17 de abril de 2019. B.O. Nº 34098 del 22 de abril de 2019.

Echeverría, P. J. (2017). Propiedad Intelectual y Empresa en E. M. Favier Dubois (h.) (Dir.), *Manual de*

Derecho Comercial (pp. 159-183). La Ley.

Ley 22.362 de 1980. Ley de marcas y designaciones. 22 de diciembre de 1980. B.O. Nº 24577 del 02 de enero de 1981.

Taján, G. (2017). Derecho de la Competencia. Lealtad comercial y Competencia desleal en E. M. Favier Dubois (h.) (Dir.), *Manual de Derecho Comercial* (pp. 377-430). La Ley.

Witthaus, M. (2019). Derecho Industrial en H. O. Chómer y J. S. Sícoli (Dirs.), *Elementos de Derecho Económico Empresarial: Modernas instituciones del Derecho Comercial* (pp. 81-118). Erreius.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 24G007 SGCyT-UNNE -

LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA EN EL SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR: DIFERENCIAS E IMPLICANCIAS ENTRE SU INOPONIBILIDAD AL TERCERO DAMNIFICADO Y LA NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS QUE LAS CONSAGRAN

Gallino Yanzi, María V.; Torres de Breard, Verónica N.

victoria_gallino@hotmail.com

RESUMEN

En el trabajo se analiza, dentro del marco del seguro obligatorio automotor, las diferencias entre la inoponibilidad de las exclusiones de cobertura al tercero damnificado y la nulidad de las cláusulas contractuales que las consagran, y las implicancias que se derivan para la obligación del asegurador. Si se considera a una exclusión de cobertura como inoponible al tercero damnificado y el asegurador debe abonar la indemnización a éste, ello generaría el derecho del asegurador de repetir lo pagado de su asegurado. Sin embargo, ante la nulidad de la cláusula, el asegurador deberá responder frente a la víctima sin derecho de repetición frente a su asegurado. Por lo que constituye un yerro la incorporación en los argumentos en los que se pretenda sustentar la oponibilidad o inoponibilidad de las exclusiones de cobertura al tercero damnificado en el seguro obligatorio automotor, de cuestiones relativas a la validez o nulidad de las cláusulas del contrato de seguro que las establecen.

PALABRAS CLAVE

Contrato, responsabilidad civil, ineficacia

INTRODUCCIÓN

El seguro obligatorio automotor (en adelante, SOA) no cuenta en nuestro país con un régimen legal integral. El art. 68 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 impone la obligación de su contratación pero lo sujeta a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, habiendo sido reglamentado como un seguro de responsabilidad civil (Piedecasas, 2021). A su vez, de conformidad al art. 118 de la Ley de Seguros Nº 17.418 (en adelante, LS) en el seguro de responsabilidad civil, el asegurador no puede oponer al tercero damnificado las defensas que hubieren nacido después del siniestro. Por lo que sí podría oponerle las exclusiones de cobertura pues, como señala Compiani (2018), "tratándose de una estipulación inserta en la génesis del contrato, constituye una defensa nacida antes del siniestro e integra la 'medida del seguro', que constituye el límite de la extensión contra el asegurador de la condena dictada contra el asegurado (art. 118, ley 17.418)".

Sin embargo, se advierte una ausencia de consenso en torno a la aplicación de la LS al SOA, exisitiendo un arduo debate doctrinario y jurisprudencial respecto a la oponibilidad al tercero damnificado de las exclusiones de cobertura previstas en el clausulado del contrato de SOA. Es en el contexto de este debate que se advierte que en los fundamentos en que se sustentan las diversas posturas se deslizan consideraciones en torno a la validez o nulidad de la cláusula de exclusión de cobertura en cuestión, como así también otras relativas a la influencia causal de la exclusión en el siniestro e incluso vinculados a los factores de atribución y los eximentes de la responsabilidad civil. Ello nos ha llevado a plantearnos en este trabajo el interrogante en torno a las diferencias entre la nulidad de la cláusula de exclusión de cobertura y la inoponibilidad de la misma al tercero damnificado y las

implicancias que de tal distinción se derivan para la obligación del asegurador en el SOA.

Partimos de la hipótesis que conjetura que existen diferencias entre la validez o nulidad de la cláusula por la que se establece una exclusión de cobertura y su oponibilidad o inoponibilidad al tercero damnificado en el SOA, las que derivan en implicancias distintas de cada una de estas cuestiones sobre la obligación del asegurador respecto del tercero damnificado y del asegurado.

En el presente trabajo nos propusimos identificar las diferencias entre nulidad de la cláusula de exclusión de cobertura y la inoponibilidad de la misma al tercero damnificado; y determinar las implicancias de tal distinción sobre la obligación del asegurador respecto del tercero damnificado y respecto del asegurado en el SOA..

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa, habiéndose utilizado para el trabajo que se divulga a través de la presente comunicación el método hipotético deductivo. Las principales actividades realizadas consistieron en la búsqueda, registro y clasificación de la legislación, jurisprudencia y bibliografía. Se efectuó el análisis de los textos, la elaboración y desarrollo del marco teórico. Se procedió a la organización y jerarquización de la información, análisis e interpretación de los datos obtenidos. Finalmente, se elaboraron las conclusiones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El contrato de seguro presenta limitaciones que le son propias, entre ellas, la delimitación del riesgo cubierto. Las cláusulas de exclusión de cobertura, también llamadas de "no garantía" o de "no seguro" constituyen supuestos que quedan fuera del contrato de seguro desde el momento mismo de su celebración.

No existe consenso en la doctrina y la jurisprudencia argentina respecto a la oponibilidad de las exclusiones de cobertura al tercero damnificado en el SOA. Un sector afirma que el SOA lleva implícita la inoponibilidad de tales defensas al damnificado (Pasaresi, 2014; Salinas y López Kolln, 2016; Sobrino, 2021, entre otros), mientras que otro sector sostiene que resulta aplicable al SOA el esquema de oponibilidad de defensas contenido en la LS (Juárez Ferrer, 2015; Traverso, 2017; entre otros). Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN) ha sostenido el criterio de la oponibilidad de las exclusiones de cobertura al tercero damnificado en el SOA en las causas "Buffoni" (Fallos: 337: 329), "Aranda" (CIV 33415/2009) y "Dromi" (Fallos: 346: 1552).

Sin embargo, advertimos que en ese debate se deslizan, tanto en una como en otra postura, argumentos que tienen que ver con la validez o nulidad de las cláusulas contractuales. Lo que nos ha llevado a considerar las diferencias existentes entre la inoponibilidad de una cláusula del contrato de seguro y su nulidad.

La inoponibilidad, desde un punto de vista sustancial, constituye una de las categorías de ineficacia de los actos jurídicos por la cual éste carece de eficacia con respecto a ciertos terceros, pero resulta válido y eficaz entre las partes (conf. art. 396 del CCyCN). A su vez, desde un punto de vista procesal, la inoponibilidad participa de la naturaleza jurídica de una defensa (Stiglitz, 2016).

Por su parte, la nulidad constituye otra de las categorías de ineficacia de los actos jurídicos y puede argüirse por vía de acción u oponerse como excepción (conf. arts. 382 y 383 CCyCN). En el caso de la nulidad de las exclusiones de cobertura se tratará en general de una nulidad parcial

y relativa. Por lo tanto, no tendrá el efecto de delimitar negativamente el riesgo respecto de las partes pero tampoco respecto de terceros, quedando el siniestro dentro del marco del riesgo cubierto.

El planteo de nulidad de la cláusula de exclusión de cobertura usualmente se fundará en su carácter abusivo, tanto en los casos en que el seguro constituya un contrato de consumo (arts. 1117 a 1122 CCyCN; art. 37 Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240) como cuando así no lo fuere, por tratarse de un contrato de adhesión a cláusulas generales predispuestas (arts. 988 y 989 CCyCN).

Dicho planteo de nulidad puede ser interpuesto por el propio asegurado, con efecto también respecto de la pretensión de la víctima, por cuanto si se declara la nulidad de la exclusión de cobertura, el asegurador deberá abonar la indemnización al tercero para cumplir con la obligación de indemnidad asumida para con su asegurado. Pero también puede peticionarse por el tercero damnificado que cita en garantía al asegurador. Ello es así porque cualquiera sea el criterio que se adopte en cuanto a la posición de la víctima en el SOA, ésta tiene un interés legítimo propio en la declaración de nulidad, a lo que debe sumarse que siendo acreedora del asegurado en razón del débito de responsabilidad civil en que éste ha incurrido, puede ejercer también por subrogación el derecho que asiste a su deudor como parte del contrato de seguro.

Adviértase que así como la CSJN ha sostenido reiteradamente el criterio de la oponibilidad al tercero damnificado de la franquicia en los contratos de seguro del transporte público automotor, en la causa "Nieto" (Fallos: 329:3054) y posteriores. También declaró nula de nulidad absoluta una franquicia contractualmente pactada por considerarla irrazonablemente alta, en la causa "Ortega" (Fallos: 332:2418).

En consecuencia, identificadas las diferencias, podemos concluir que si se predica de una exclusión de cobertura que ella es inoponible al tercero damnificado y, en razón de ello, el asegurador debe abonar la indemnización a éste, ello generaría el derecho del asegurador de repetir lo pagado de su asegurado. Por cuanto, tratándose de una cláusula válida del contrato, la misma resulta plenamente oponible entre las partes del mismo, es decir, entre asegurador y asegurado.

Sin embargo, si lo que se predica de una cláusula de exclusión de cobertura es su nulidad, la misma resultará entonces inaplicable al caso en que así sea declarada y, por lo tanto, el asegurador deberá responder frente a la víctima -dentro de los demás límites del seguro- y sin derecho de repetición frente a su asegurado. Esto último, claro está, siempre que no exista alguna defensa que el asegurador no pueda oponer al tercero damnificado por ser posterior al siniestro (como la caducidad por falta de denuncia del siniestro), pero que sí sea oponible a su asegurado.

Por lo que constituye un yerro la incorporación en los argumentos en los que se pretenda sustentar la oponibilidad o inoponibilidad de las exclusiones de cobertura al tercero damnificado en el SOA, de cuestiones relativas a la validez o nulidad de las cláusulas del contrato de seguro que las establecen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN]. Ley 26.994 de 2014. Artículos 382, 383, 396, 988, 989, 1117 a 1122. 7 de octubre de 2014 (Argentina).

Compiani, M. F. (2018). *A propósito de la exclusión de cobertura de culpa*

grave en un fallo del superior tribunal de justicia de misiones. El Seguro en acción. https://www.elseguroenaccion.com.ar/para-una-corte-suprema-conducir-ebrio-y-a-contramano-no-es-culpa-grave/

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Nieto, N. del V. c/ La Cabaña S.A. y otros, Fallos: 329:3054 y 3488 (08 de agosto de 2006).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ortega, D. N. c/ Transportes Metropolitanos General Roca S.A., Fallos: 332:2418 (20 de octubre de 2009).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Buffoni, O. O. c/ Castro, R. M. s/daños y perjuicios, Fallos: 337: 329. (08 de abril de 2014).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Aranda, M. G. c/ Páez, R. y otros s/ daños y perjuicios, CIV 33415/2009 (08 de octubre de 2020).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dromi, A. R. y otro c/ Rueda, C. A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. de trán. c/les. o muerte), Fallos: 346:1552 (21 de diciembre de 2023).

Juárez Ferrer, M. (2015). El derecho constitucional a la reparación integral: Análisis a través del nuevo Código Civil y Comercial. Hammurabi.

Ley 17.418 de 1967. Ley de Seguros. 30 de agosto de 1967. B.O. Nº 21266 del 06 de septiembre de 1967.

Ley 24.240 de 1993. Ley de Defensa del Consumidor. 13 de octubre de 1993. B.O. Nº 27744 del 15 de octubre de 1993.

Ley 24.449 de 1995. Ley Nacional de Tránsito. 6 de febrero de 1995. B.O. Nº 28080 del 10 de febrero de 1995.

Pasaresi, E. M. (2014). El seguro automotor obligatorio en Argentina y Latinoamérica. *Ratio Iuris: Revista de Derecho Privado, 2*(1), 52-80. http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/2853

Piedecasas, M. A. (2021). *Derecho de Tránsito: Ley 24.449*. (t. 1 y 2). Rubinzal Culzoni.

Salinas, A. A. y López Kolln, V. (2016). Seguro de responsabilidad civil hacia terceros en C. Weingarten y C. A. Ghersi (Dirs.), *Tratado de accidentes y daños derivados de la circulación* (2ª ed., pp. 357-375). La Ley.

Sobrino, W. A. R. (2021). Ley de Seguros comentada: Primera Parte; Segunda Parte; Tercera Parte arts. 1° a 59 y 109 a 120; Cuarta parte en W. A. R. Sobrino, A. Gava y S. Cerda, *Ley de Seguros comentada* (tomo 1, pp. 1-702; tomo 2, pp. 289-378, 603-643). La Ley.

Stiglitz, R. S. (2016). *Derecho de Seguros.* (6a ed. act. y amp., tomos 1-3). La Ley.

Traverso, A. E. (2017). *El Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Automotor. Verdades y Realidades. Ficciones y fantasías.* AIDA. http://www.aidaargentina.com/doctrina/el-seguro-obligatorio-de-responsabilidad-civil-automotor-verdades-y-realidades-ficciones-y-fantasias

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Subdirector/a - PI 22G003 SGCyT-UNNE -
AUTOR 2: Director/a - PI 22G003 SGCyT-UNNE -

EL DERECHO A LA CIUDAD COMO NUEVA RAMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Gapel Redcozub, Guillermo

guillermogapel@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo indaga si el Derecho a la Ciudad puede ser reconocido como una nueva rama del ordenamiento jurídico argentino. A partir de un enfoque exploratorio y cualitativo, se analiza si existen condiciones para identificar un conjunto de normas y principios, que denoten cierta sistematicidad, posean un objeto jurídico propio y autónomo, y cuenten con un cuerpo doctrinario consolidado. Se concluye que, aunque no se trata aún de una disciplina establecida institucionalmente, el Derecho a la Ciudad constituye una construcción jurídica emergente, con potencial para integrar enfoques y responder a nuevos conflictos urbanos desde un paradigma orientado a la justicia espacial, la sostenibilidad y la participación democrática.

PALABRAS CLAVE

Justicia espacial, participación democrática, desarrollo sostenible

INTRODUCCIÓN

La configuración del Derecho a la Ciudad (Lefebvre, 2017) como una potencial nueva rama del ordenamiento jurídico argentino es un fenómeno que despierta creciente interés académico y profesional. Esta investigación se propone indagar si ese conjunto de principios y normas que promueven la justicia espacial, la función social de la propiedad y la participación ciudadana configura, hoy, una disciplina jurídica emergente. La pregunta que organiza esta investigación es: ¿podemos identificar en el derecho argentino evidencia -o al menos indicios suficientes- para considerar que el llamado derecho a la ciudad ha comenzado a recorrer el camino que, décadas atrás, transitaron ramas jóvenes como el Derecho del Consumidor o el Derecho Ambiental?

La proposición central que sostengo es que existen condiciones incipientes para reconocer al Derecho a la Ciudad como rama jurídica en formación: posee un objeto propio diferenciado, manifestaciones normativas y jurisprudenciales emergentes, y un campo doctrinario en construcción. Esta afirmación, sin embargo, se formula con cautela, en tanto reconoce que no se trata de una disciplina consolidada, sino en fase embrionaria.

La importancia de su identificación como una (potencial) nueva disciplina no es menor: permitiría avanzar sobre su objeto específico y diferenciarlo de los de otras ramas afines, promovería la discusión dogmática y la toma decisiones acerca de sus contenidos centrales, y posibilitaría el ofrecimiento de una una formación jurídica especializada.

La presente investigación se inscribe en el marco de los estudios realizados bajo el PI titulado "Derecho a la Ciudad: Políticas Públicas e Instrumentos Jurídicos para su implementación en las Provincias de Corrientes y Chaco" (21G004), en el cual se identificaron los orígenes del fenómenos, los hitos centrales de su evolución, las discusiones más importantes acerca de estatus jurídico y los antecedentes doctrinarios, normativos y jurisprudenciales con los que contamos en Argentina; y se justifica por su potencial para aportar

claridad conceptual, favorecer la enseñanza sistemática y promover herramientas interpretativas que respondan a los nuevos conflictos urbanos desde un paradigma jurídico integrador.

MÉTODOS

La investigación se diseñó como un estudio exploratorio con enfoque cualitativo. He adoptado la investigación exploratoria porque "es la que se utiliza cuando el tema a abordar es relativamente nuevo o desconocido para el investigador y para la comunidad científica, es decir, cuando la literatura al respecto es escasa" (Tantalean Odar, 2015, p. 5), como sucede con el Derecho a la Ciudad en nuestro ordenamiento jurídico. Este estudio exploratorio tuvo como propósito indagar, describir y formular preguntas más que confirmar hipótesis cerradas, buscando abrir el campo a nuevas categorías y enfoques.

Por su parte, el enfoque cualitativo implicó que el análisis se centró en el estudio profundo y contextual de documentos jurídicos oficiales y particulares (o de la sociedad civil), artículos científicos y periodísticos, normas subnacionales (leyes provinciales y ordenanzas municipales) dispersas y normas extranjeras, guiado por la pregunta-problema.

En suma, el diseño como estudio exploratorio con enfoque cualitativo permitió captar la complejidad y el estado embrionario del Derecho a la Ciudad, generando una primera aproximación sistemática que puede orientar futuras investigaciones en la materia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El Derecho a la Ciudad, señala la doctrina, comprende tres facetas: (i) el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, (ii) el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de ciudad y (iii) el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos (Correa Montoya, 2010, p. 147). La doctrina lo considera un derecho de naturaleza compleja que involucra dimensiones de tipo político, social, económico y cultural (Velazquez Carrillo, 2004, p. 13), y ha sido calificado en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho de incidencia colectiva (Goldfarb y Gapel Redcozub, 2024). Vale aclarar que en la presente comunicación, sin embargo, se lo aborda no como derecho -con todas sus complejidades-, sino como rama emergente o nueva disciplina del derecho.

En esta inteligencia, los hallazgos indican que el Derecho a la Ciudad presenta un objeto específico y diferenciado dentro del sistema jurídico. Los elementos que lo integran —tales como el usufructo equitativo del entorno urbano, la función social de la propiedad, el desarrollo sustentable y la participación democrática— se articulan de un modo singular que permite distinguirlo de otras ramas como el Derecho Urbanístico, Ambiental, Administrativo o Constitucional, con las cuales guarda afinidad pero no identidad. Esta distinción conceptual permite considerar que el Derecho a la Ciudad podría constituir un nuevo objeto jurídico autónomo.

En relación con el desarrollo doctrinario, se advierte una peculiaridad: hasta el momento, el grueso de la reflexión sobre el Derecho a la Ciudad proviene de disciplinas no jurídicas, lo que quizás obedezca a que el impulso inicial en los estudios de este fenómeno no provino del campo jurídico, sino de áreas del conocimiento afines como la sociología, la geografía y el urbanismo. Recién en los últimos años ha comenzado a recibir atención sistemática desde la dogmática legal, y corresponde reconocer el surgimiento de líneas de análisis propiamente jurídicas en núcleos

académicos localizados en Corrientes (Goldfarb y Gapel Redcozub, 2021), Córdoba y Buenos Aires (Levenzon, 2014; Levenzo y Tedeschi, 2017). En este incipiente pensamiento jurídico, aún fragmentario y disperso, se descubren los primeros pasos de un aparato conceptual que puede, con el tiempo, institucionalizarse en doctrina nacional.

Desde el punto de vista normativo, no existe aún reconocimiento constitucional ni legal a nivel nacional del derecho a la ciudad como tal. No obstante, comienzan a observarse manifestaciones normativas en algunas leyes subnacionales, o a emplearse como fundamento jurídico de estas normas. A modo de ejemplo, la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat del año 2012 (Pcia. de Buenos Aires) lo incorpora como un principio rector de las políticas de vivienda; en la Ordenanza N° 8.741/2010 de la ciudad de Rosario se lo invoca para justificar el incremento en la protección de la vivienda para mujeres víctimas de violencia de género; y en la Ordenanza N° 2733/2016 de la ciudad de San Carlos de Bariloche se lo emplea para argumentar a favor de políticas redistributivas urbanas; mientras que algunas sentencias judiciales - aunque todavía escasas - apelan al Derecho a la Ciudad para fundar sus decisiones. Este conjunto de fuentes configura lo que puede denominarse una capa embrionaria de juridicidad emergente.

Un punto central de discusión es si estos elementos permiten afirmar que existe ya una nueva rama del derecho. La posición adoptada en este trabajo es prudente: aún no puede hablarse de una disciplina jurídica plenamente consolidada, pero sí de una trayectoria institucional de formación, análoga —en sus etapas iniciales— a la que siguieron el Derecho del Consumidor y el Derecho Ambiental. En estos casos, también se verificó primero la aparición de instrumentos jurídicos no vinculantes (Soft Law), de normas dispersas de diferente jerarquía y de construcciones doctrinarias exploratorias, todo ello retroaliméntadose y alcanzando creciente niveles consolidación legislativa y dogmática para, finalmente, lograr la autonomía curricular y la consagración institucional como nueva rama jurídica.

Como aporte se destaca la idea de que el Derecho a la Ciudad, más que una rama estanca, actúa como disciplina articuladora, capaz de integrar normativas y principios de diversos campos para abordar de forma innovadora los nuevos conflictos urbanos. Su desarrollo podría generar herramientas normativas innovadoras para la creación legislativa, la interpretación judicial y la resolución de conflictos desde un paradigma que priorice la justicia espacial, la equidad y la sostenibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios, (*22), 125–149.

Goldfarb, M., & Gapel Redcozub, G. (2021, mayo). Reflexiones acerca de los principios jurídicos y el derecho a la ciudad en Argentina. *Doctrina Jurídica, 12*(27).

Goldfarb, M. A., & Gapel Redcozub, G. (2024, abril). *Derecho a la ciudad y daños colectivos* [Ponencia]. V Congreso Internacional de Derecho de Daños y de los Contratos, Facultad de Derecho (UBA), Buenos Aires, Argentina.

Lefebvre, H. (2017). *El derecho a la ciudad*. Capitán Swing.

Levenzon, F. (2014, septiembre 16–19). *El derecho a la ciudad y reformas legales en Argentina y América*

Latina [Ponencia]. XI Simposio de la Asociación Internacional de Planificación Urbana y Ambiente, Facultad de Arquitectura y Urbanismo (FAU - UNLP), La Plata, Argentina.

Levenzon, F., & Tedeschi, S. (2017). La construcción del derecho a la ciudad inclusiva: Tendencias en los marcos legales urbanísticos en Argentina y América Latina en G. Scheibler (Coord.), *Cuestiones de derecho urbano* (pp. 129–154).

Tantaleán Odar, R. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social,* (17). https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456857.pdf

Velázquez Carrillo, F. (2004). Pensar la ciudad en perspectiva de derechos en F. Velázquez Carrillo (Ed.), *Ciudad e inclusión: Por el derecho a la ciudad.* Foro Nacional por Colombia.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 21G004 SGCyT-UNNE -

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

García, Jazmín Y.

jazmina03@hotmail.com

RESUMEN

A partir de un caso judicial, nos propusimos analizar la actuación administrativa respecto al derecho a la educación de personas con discapacidad. Si bien existe un sólido marco normativo nacional e internacional que garantiza este derecho, se advierte que su aplicación literal, sin considerar las circunstancias particulares y el interés superior del niño, puede vulnerarlo. En el caso, se rechazó la permanencia de un niño en nivel inicial pese a informes técnicos que lo recomendaban, priorizando la edad cronológica sobre su desarrollo. Se sostiene que la Administración debe actuar bajo el principio de Buena Administración, interpretando las normas conforme a sus fines y a los derechos humanos, removiendo obstáculos formales y priorizando la equidad. El Estado, como garante de derechos, debe asegurar que las decisiones administrativas favorezcan el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, aplicando una visión integral y constitucional de todo el ordenamiento jurídico.

PALABRAS CLAVE

Discapacidad, educación, buena administración

INTRODUCCIÓN

En el marco del PEI: "La Eficiencia de la Actividad Administrativa en la Protección Jurídica de los Derechos de las Personas con Discapacidad desde el Enfoque de los Derechos Humanos," nos propusimos analizarla actuación administrativa en relación a la educación de las personas con discapacidad.

Hoy después de una larga lucha por el reconocimiento y protección de los Derechos de las personas con discapacidad contamos con normas de jerarquía constitucional y un plexo normativo que tiende a la protección de los Derechos de las Personas con discapacidad.

Ahora bien, qué sucede cuando la normativa vigente no está orientada a la real y efectiva protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Dicho cuestionamiento surgió a raíz de un caso que se presentó en la justicia local, donde los padres de un niño con discapacidad han solicitado a las autoridades educativas del establecimiento donde asistía su hijo (institución privada) que se autorice a que el niño permanezca en la sala de cinco años del nivel inicial de educación durante el ciclo lectivo en que, según el plan de estudios vigente, le correspondería cursar el primer grado.

La referida solicitud se basó en informes técnicos de un equipo interdisciplinario que concluyeron que le paso del niño a primer grado no sería beneficioso para su desarrollo y bienestar, por no haber alcanzado el grado madurativo para hacer frente a las demandas de esa nueva etapa y que dicho cambio retrasaría y perjudicaría su crecimiento.

Sin embargo, dicha solicitud ha sido denegada por la autoridad escolar y ratificada por la autoridad administrativa provincial. Fundamentaron el rechazo de la solicitud en la legislación vigente que dispone que es necesario que el niño continúe la trayectoria escolar que corresponde en base a su edad

cronológica, pues Resolución N° 174/12 del Consejo Federal de Educación en su artículo 14 establece que la trayectoria escolar de niños y niñas de nivel inicial no podrá ser alterado bajo la idea de permanencia o repitencia, por lo tanto el pasaje de un año/sala/sección dentro del nivel no podrá exigir otro requisito que el de tener la edad cronológica para ello.

En efecto, se advierte que la legislación vigente en principio aparecería protectoria de los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, la Administración no puede aplicar el texto literal de la norma sin estar a las circunstancias particulares de cada caso y mucho menos sin considerar el interés superior del niño, contrariando los derechos y garantías reconocidos en normativa de rango constitucional y Tratados Internacionales de la misma jerarquía..

MÉTODOS

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, desarrollando un análisis descriptivo y sistemático de las normas que regulan la temática objeto de estudio, así como de su interpretación y aplicación por parte de la administración pública provincial. Se recurre a los métodos hipotético-deductivo y analógico. Las fuentes formales empleadas comprenden la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la legislación vinculada y la doctrina especializada y las fuentes materiales se integran con el seguimiento de casos y observación de situaciones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La educación adecuada debe brindar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que a cualquier otra persona, adaptándose a las necesidades que presente cada una de ellas.

Al respecto podemos citar como normativa protectoria de ese derecho: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad, asegurando que se les brinden ajustes razonables en función a sus necesidades individuales y se les apoye en el aprendizaje con miras a la inclusión plena en la comunidad educativa; Ley Nacional de Educación que establece la obligatoriedad del Estado de garantizar una educación integral, permanente y de calidad para todas las persona, sin discriminación y con igualdad de oportunidades y la necesidad de adecuar las propuestas pedagógicas a las necesidades de las personas con discapacidad. A ello se agregan las Resoluciones del Consejo Federal de Educación: N° 311/16 que establece las bases para la educación inclusiva en todos los niveles y modalidades del sistema educativo argentino, definiendo los lineamientos para asegurar la participación plena de los estudiantes con discapacidad en las escuelas comunes; y, la N° 174/12 que establece las pautas para la integración escolar de estudiantes con discapacidad en instituciones educativas comunes.

Del breve relato enunciado se corrobora la existencia de normativa en pos de proteger y garantizar la educación de las personas con discapacidad.

Volviendo al caso judicial citado, a pesar del diagnóstico y de los informes psicopedagógico y neuropsicológico aportados a la actuación administrativa, se dispuso que el alumno continúe la trayectoria escolar que corresponde atendiendo a su edad cronológica, pues así lo dispone la Resolución N° 174 de 2012 del Consejo Federal de Educación.

Se advierte entonces que ninguna normativa debe ser aplicada de modo general y sin considerar las especiales

situaciones de hecho concretas del particular. No puede soslayarse que la función administrativa debe estar orientada a la Buena Administración, pues la Administración Pública está al servicio de la persona atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente.

El caso analizado demuestra que la aplicación de la norma sin tener en cuenta las circunstancias particulares del caso en vez de favorecer el proceso educativo del niño con discapacidad -fin de la norma-, lo perjudica en su desarrollo. Por ello toda normativa debe ser interpretada de modo que la inteligencia que a ella se asigne no conduzca a la pérdida de un derecho o a desnaturalizar los fines que la inspiran.

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano establece que, desde la centralidad del ser humano, principio y fin del Estado, el interés general debe estar administrado de tal forma que en su ejercicio las diferentes Administraciones públicas hagan posible el libre y solidario desarrollo de cada persona en sociedad.

Como lo expresa el profesor Rodríguez Arana Muñoz (2011) el Derecho Administrativo adquiere un compromiso especial con la mejora de las condiciones de vida de la población a partir de las distintas técnicas e instituciones que componen esta rama del Derecho Público.

Así, la actividad administrativa debe hacer posible el libre desarrollo de los ciudadanos. El Estado es, sobre todo y, ante todo, garantizador de derechos y libertades ciudadanas y en ese sentido estar encaminada su actividad.

En definitiva, existe un plexo normativo tendiente a garantizar la educación y el desarrollo de las personas con discapacidad, pero queda en los operadores jurídicos y en quienes las aplican una mirada más amplia en el marco del Estado constitucional de Derecho. Así, la Administración debe velar por el respeto de los derechos de los ciudadanos, por aplicación de los principios que rigen la propia actividad administrativa y además por las obligaciones convencionales que asumió nuestro país.

En este sentido lo tiene dicho nuestro máximo tribunal: la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan y, en ese objeto la labor del intérprete debe ajustarse a un examen atento y profundo de sus términos que consiste la racionalidad del precepto y la voluntad del legislador, extremos que no deben ser obviados por las posibles imperfecciones técnicas de la instrumentación legal, precisamente para evitar la frustración de los objetivo de la norma (CSJN, Fallos 310:1390; 312:1036). En consecuencia, la interpretación debe hacerse armónicamente, teniendo en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico y los principios y garantías de raigambre constitucional, para obtener un resultado adecuado.

En ese mismo orden de ideas el profesor Sammartino (2014) enseña que el acto administrativo, en el estado constitucional, además de garantía de libertad, es un instrumento técnico-jurídico mediante el cual se concretiza con inmediatez el acceso a bienes y valores que asegura hoy la Constitución.

En conclusión, como lo sostiene Rodríguez Arana Muñoz (2011) la Buena Administración y el buen gobierno tienen una deuda pendiente con la realidad, pues solo desde ella se puede mejorar el presente para construir un mejor futuro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Rodríguez Arana, J. (2011, Octubre). *El derecho fundamental a la buena administración y centralidad del*

ciudadano en el derecho administrativo. In Ponencia en el IV Congreso Internacional y V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo tendrá lugar del (Vol. 23).

Sammartino, P. (2014). *Precisiones sobre la invalidez del acto administrativo en el Estado Constitucional de Derecho*. EDA.

Ley 26206 de 2006. Ley Nacional de Educación. 14 de diciembre de 2006. B.O. No 31.062 del 28 de diciembre de 2006,

Ley 24.901 de 1997. Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad. 05 de noviembre de 1997. B.O No 28789 del 5 de diciembre,

Resolución 311/16. 15 de diciembre de 2016. Consejo Federal de Educación, que establece las Resolución N° 174/12. 13 de junio de 2012. Consejo Federal de Educación.

Ley 5813 de 2008. Adhesión a la Ley de Educación Nacional. 6 de marzo de 2008. Publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de abril de 2008, Provincia de Corrientes.

Ley 4478 de 1990. Régimen de protección integral para las personas discapacitadas. 12 de octubre de 1990, Provincia de Corrientes.

Superior Tribunal de Justicia Corrientes. Alba Posse Maria Del Pilar C/ Estado de la Provincia de Corrientes S/ amparo (Fuero Civil). 7 de julio de 2020.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003 -

MÁS ALLÁ DE LAS AULAS: UN COMPROMISO CON LA INCLUSIÓN

Gaspari, Daniela

danielagaspari2023@gmail.com

RESUMEN

La presente entrevista fue realizada a la directora de una institución de educación especial de la Ciudad de Formosa. La entrevistada expone su perspectiva sobre la gestión escolar orientada a la inclusión de estudiantes con discapacidad. Se abordan aspectos vinculados al trabajo interdisciplinario, la articulación con las familias y el diseño de estrategias pedagógicas centradas en las capacidades individuales. Identifica como principales desafíos la escasez de recursos, la formación docente continua y la necesidad de políticas públicas sostenidas que respalden la inclusión efectiva. Asimismo, destaca los avances logrados mediante prácticas institucionales que promueven la autonomía, la participación y el desarrollo integral del alumnado. La entrevista visibiliza el rol directivo como eje articulador entre la gestión, la comunidad educativa y el contexto social.

PALABRAS CLAVE

Educación, vocación, afectividad

INTRODUCCIÓN

La entrevista que se detalla en párrafos siguientes se enmarca en un trabajo de investigación que tiene como propósito relevar y analizar las experiencias de gestión educativa en escuelas de modalidad especial. El problema que se intenta abordar radica en las dificultades que enfrenta la educación especial para garantizar procesos reales de inclusión, especialmente en contextos donde los recursos institucionales son limitados y las políticas públicas resultan insuficientes o poco sostenidas.

Frente a este escenario, se destaca que el rol de la conducción escolar no solo implica funciones administrativas, sino también la capacidad de generar condiciones institucionales que favorezcan el desarrollo integral del estudiantado con discapacidad. La figura directiva se vuelve así un agente estratégico para la implementación de prácticas inclusivas, la articulación con equipos interdisciplinarios, la contención de las familias y la promoción de una cultura escolar basada en el respeto, la diversidad y la equidad.

A través del relato de la directora, se busca comprender cómo se resuelven en la práctica cotidiana problemáticas vinculadas al acceso, la permanencia y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad, así como también qué tensiones, obstáculos y avances atraviesan la gestión educativa en este tipo de instituciones.

La importancia de investigar esta temática radica en visibilizar la realidad de un sector del sistema educativo muchas veces invisibilizado, reconociendo su valor en la garantía del derecho a la educación. Asimismo, permite aportar al debate sobre la inclusión desde una perspectiva situada, incorporando la voz de quienes gestionan y sostienen, en condiciones muchas veces adversas, espacios escolares profundamente comprometidos con el bienestar y el desarrollo de sus estudiantes.

MÉTODOS

Este trabajo se enmarca en un diseño de investigación cualitativo, de tipo exploratorio-descriptivo, orientado a comprender las prácticas de gestión en escuelas de educación especial desde

una perspectiva situada y humana. Se optó por este enfoque por su capacidad para captar la complejidad de las experiencias individuales en contextos específicos, priorizando el sentido que las personas le otorgan a sus acciones. La metodología empleada se basó en la realización de una entrevista en profundidad, de carácter semi-estructurada, a la directora de una escuela N12 de educación especial de la ciudad de Formosa. La elección del caso se hizo de manera intencional, buscando una institución con trayectoria y compromiso en el trabajo con estudiantes con discapacidad. La entrevista fue pautada previamente, y desarrollada en el ámbito institucional, en un clima de respeto y escucha activa.

El análisis de la información se realizó a través de una lectura interpretativa, identificando categorías emergentes como gestión, inclusión, desafíos institucionales y vínculo con las familias. Esta estrategia permitió no solo organizar los datos, sino también visibilizar las vivencias, tensiones y logros que atraviesan el rol directivo en contextos de alta demanda emocional y social.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La entrevista realizada a Fanny Minetti, directora de una escuela de educación especial en la ciudad de Formosa, permite asomarse a una realidad que no suele ocupar grandes titulares, pero que late con fuerza cada día. Su voz no es solo la de una directora: también es la de una madre, una abuela, una mujer que cuida, acompaña y lucha con una entrega que excede cualquier definición técnica del rol directivo.

Uno de los hallazgos más significativos es el fuerte lazo afectivo entre la escuela y las familias. Fanny lo expresa con emoción: "Tenemos mamás, papás, abuelas que están en todo. Preguntan, vienen, ayudan… hay una mamá que cada vez que puede nos trae galletitas para los chicos, otra vino a cortar el pasto con su pareja. Son cosas que te llegan al alma, porque ves que la escuela no está sola, que estamos todos empujando para el mismo lado." Esta relación cercana refleja el valor del trabajo comunitario y la necesidad de pensar la inclusión como un proceso colectivo.

También se destaca el compromiso del equipo docente. "Yo tengo compañeras y compañeros que son una bendición. Acá nadie mira el reloj. Si hay que quedarse, se quedan. Se prestan materiales, se dan una mano… hay mucho amor puesto acá. Y eso no se aprende en una capacitación, eso sale del corazón", dice Fanny con orgullo. Este testimonio pone en evidencia que, en contextos donde el sistema no alcanza, la vocación y el compañerismo se vuelven esenciales.

Con la misma sinceridad, aparece el costado más difícil de la gestión. "Lo que más me duele es cuando no podemos darles a los chicos lo que necesitan. Porque una cosa es querer, y otra es poder. Y a veces no se puede. Faltan recursos, a veces no llega el transporte, hay días que el calor es insoportable, los cortes de luz hacen que las jornadas sean intensas. Hay momentos en los que siento que remamos con las manos, en el barro." Sus palabras reflejan una realidad que atraviesa muchas escuelas especiales: resolver con lo que hay, aunque no alcance.

La sobrecarga emocional también está presente en su relato. "A veces una llega a su casa y se queda en silencio. No porque no quiera hablar, sino porque ya dio todo. Esto no es un trabajo que dejás en la puerta. Soñás con los chicos, te preocupa si uno no vino, si comió, si está bien. Y como soy mamá y abuela, no puedo evitar pensar en ellos como si fueran propios." Esta confesión visibiliza una dimensión poco reconocida del rol directivo: el

desgaste afectivo de quienes sostienen procesos humanos, muchas veces sin contención institucional.

Aun así, lo que atraviesa toda la entrevista es la esperanza. Fanny no pierde la fe en su tarea, y lo transmite: "Cuando un chico dice una palabra por primera vez, o logra entrar al aula solo, o empieza a mirar a los ojos... eso es oro. Te juro que no hay reconocimiento que valga más que eso. Para otros será algo chiquito, pero para nosotros es todo. Es ahí cuando sabés que estás donde tenés que estar." Su forma de concebir los logros como conquistas enormes revela una pedagogía centrada en el respeto por los tiempos, las singularidades y la dignidad de cada estudiante.

Los hallazgos confirman que el rol de la dirección escolar en la educación especial va mucho más allá de una función técnica. Implica sostener con el cuerpo y el alma un proyecto educativo que necesita creatividad, sensibilidad y una gran fortaleza emocional. Fanny representa ese tipo de liderazgo que escucha, contiene, organiza y cuida.

Queda claro que la inclusión no se construye solo desde lo normativo, sino desde lo cotidiano: en el modo de recibir a las familias, en el trabajo en equipo, en el esfuerzo por suplir lo que falta. Y también, en la capacidad de celebrar cada pequeño logro como una gran victoria.

La historia de Fanny Minetti, con sus luces y sombras, nos recuerda que la educación especial es un territorio donde se trabaja con silenciosa grandeza. Y que detrás de cada aula, hay personas que no solo enseñan, sino que también abrazan, contienen y resisten con ternura. Como ella misma dijo al finalizar: "Acá se enseña, sí… pero sobre todo, se quiere. Y con eso, ya empezamos ganando."

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2024/003

BRECHAS DE GÉNERO EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES RURALES DEL NORTE DE CORRIENTES

Gauna, Leticia

leticiagau@gmail.com

RESUMEN

El siguiente estudio es una aproximación exploratoria acerca de la condición actual de las mujeres rurales que residen en localidades de la zona norte de la provincia de Corrientes. El objetivo principal de esta investigación es identificar las brechas de género en el acceso a la salud sexual y reproductiva y en la atención frente a situaciones de violencia de género en mujeres rurales de la zona norte de Corrientes, con énfasis en las dimensiones sociales, económicas y culturales que configuran estas desigualdades. A partir de esta delimitación se busca aportar evidencias que contribuyan a pensar políticas públicas con perspectiva de género situada.

PALABRAS CLAVE

Brechas de género, ruralidad, derechos

INTRODUCCIÓN

Según Oszlak y O'Donnell (1981) puede entenderse a las políticas públicas como un conjunto de acciones y toma de decisiones vinculadas entre sí que un gobierno toma a fin de dar respuesta a determinadas demandas sociales. Aunque en nuestro país contamos con importantes avances normativos en las últimas décadas vinculados al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, aún persisten estructuras sociales, culturales e institucionales que reproducen y perpetúan desigualdades basadas en género limitando el acceso a derechos sexuales y reproductivos y exponiendo a las mujeres rurales a mayores riesgos de violencia de género. La elección de la región norte de Corrientes se fundamenta en la falta de atención en los estudios sobre la mujer vinculados a la variable ruralidad y en la ausencia de políticas públicas destinadas al sector que aborden la intersección entre género, territorio y salud sexual y reproductiva, sumada a los alarmantes niveles de pobreza estructural. A ello se agrega la insuficiencia de servicios especializados en violencia, la lejanía de las instituciones y las dificultades de conectividad, que limitan las posibilidades de denuncia, protección y asistencia integral. Desde la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en 1995, el objetivo de alcanzar la igualdad de género se ha convertido en un reto que debe integrarse en todas las áreas del desarrollo social. Asimismo, la CEDAW de 1979 y la Convención de Belém do Pará de 1994 marcaron un hito en el reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres, motivando a los Estados a crear políticas públicas e instituciones que promuevan la igualdad formal y también sustantiva y la erradicación de la violencia de género. En el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, las políticas públicas con enfoque de género son cruciales para asegurar el acceso equitativo a información, servicios de salud integral, métodos anticonceptivos, atención durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como a la interrupción voluntaria y legal del embarazo, dentro de los marcos establecidos por la ley. Este estudio es especialmente relevante en un

contexto donde las políticas públicas no siempre logran llegar de manera equitativa a las zonas rurales, perpetuando desigualdades. Entonces es pertinente la pregunta ¿De qué manera inciden las brechas de género en el acceso, la calidad y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como en la exposición a violencia de género, en las mujeres rurales? Se plantea la siguiente hipótesis Las mujeres rurales de la Zona Norte de Corrientes presentan un acceso significativamente más limitado y una calidad inferior en los servicios de salud sexual y reproductiva y experimentan mayores dificultades para lograr asistencia en situaciones de violencia de género, debido a la confluencia de barreras geográficas, culturales y estructurales en la zona de influencia.

MÉTODOS

La investigación, con un enfoque tanto exploratorio como analítico, se llevó a cabo en varias localidades rurales del noreste de Argentina, centrándose en la Zona Norte de la provincia de Corrientes. Se utilizó un diseño metodológico mixto que combina técnicas cualitativas y cuantitativas, con el objetivo de lograr una comprensión profunda y matizada de las brechas de género en el ámbito de la salud, especialmente en lo que respecta al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como en la violencia de género.

Se realizaron entrevistas semi estructuradas a referentes e informantes clave en la comunidad y se aplicaron encuestas estructuradas dirigidas a mujeres residentes de la zona de estudio. Para identificar patrones y disparidades específicas entre hombres y mujeres, se realizó una desagregación de los datos por género. La muestra estuvo compuesta por 15 participantes, seleccionadas mediante un muestreo por conveniencia, lo cual facilitó el contacto con actores clave y permitió un análisis focalizado en las experiencias de las mujeres rurales en la región.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En relación con los resultados, aproximadamente el 60% de las mujeres encuestadas indican que la falta de transporte público y las malas condiciones de los caminos dificultan el acceso a centros de salud y otros servicios básicos, afectando especialmente el derecho a un parto seguro. Un 65% deben trasladarse a centros urbanos semanas antes del parto, lo que genera problemas de desarraigo y vulnerabilidad. Los centros de atención primaria presentan deficiencias en recursos humanos y en la provisión de métodos anticonceptivos, especialmente en áreas especializadas (ginecología, pediatría) el 70% indicaron tener dificultades significativas para acceder a la información pública; mientras que el 82% afirma enfrentar una doble jornada laboral (productiva, doméstica y de cuidado). Sin embargo, estas mujeres desarrollan estrategias de subsistencia basadas en el cuidado comunitario para resolver la vida diaria y cuestiones vinculadas a los cuidados y a los derechos sexuales y reproductivos. Las mujeres disponen de acceso a telefonía celular; sin embargo, la conectividad a internet es precaria. En cuanto a habilidades digitales, un 70% de las participantes manifestaron la necesidad de capacitación en el uso de herramientas digitales, lo que limita su acceso a información sobre temas de interés como infecciones de transmisión sexual y métodos anticonceptivos. Respecto a la conectividad para servicios de urgencia, se reporta que casi el 80% de las mujeres en áreas aisladas no tienen acceso confiable al servicio de urgencias, debiendo recurrir a terceros para solicitar asistencia médica o en situaciones de violencia de género. Estos resultados

permiten evidenciar las brechas de género en distintas dimensiones: en lo social, las mujeres rurales enfrentan una sobrecarga de trabajo y limitaciones en la participación comunitaria; en lo económico, la baja autonomía financiera y la dependencia de subsidios limitan sus proyectos de vida; y en el acceso a derechos, se constatan obstáculos graves en salud sexual y reproductiva, conectividad digital y atención frente a la violencia de género. En este sentido la Recomendación General N.º 25 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ayuda a entender las limitaciones de la igualdad formal y la urgencia de avanzar hacia una igualdad más sustantiva, que simplemente garantizar los mismos derechos y oportunidades en la ley (lo que llamamos igualdad formal) no es suficiente para erradicar las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres y otros grupos históricamente desfavorecidos. En este contexto, las políticas públicas de segunda generación son ejemplos claros de este tipo de medidas. A pesar de estas limitaciones, se identificaron también estrategias de resistencia y arraigo, especialmente en mujeres jóvenes que expresan deseos de permanencia en el territorio y en aquellas que, a través de ingresos propios o de la AUH, logran niveles incipientes de autonomía. Es fundamental abordar estas brechas mediante mejoras en infraestructura, fortalecimiento de servicios de salud, apoyo a la doble jornada, y fomento de la participación y empoderamiento económico. Implementar estas medidas ayudará a reducir las desigualdades y mejorar las condiciones de vida de las mujeres en zonas rurales. Como señala Sonia Ariza (2018), los derechos sexuales y reproductivos no solo implican el acceso a servicios, sino también el poder de decisión sobre el propio cuerpo y el proyecto de vida, especialmente para las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. La transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas rurales no puede limitarse a enunciados normativos: debe traducirse en acciones afirmativas, financiamiento específico, mejora de infraestructura y mecanismos de participación que incluyan la voz de las mujeres rurales en la toma de decisiones El compromiso asumido por nuestro país en la Agenda 2030 y la Plataforma de Acción de Beijing en lo referido a la centralidad de los cuidados como un derecho y una responsabilidad social, requiere decisiones a mediano y largo plazo para dar cumplimiento a dichos compromisos. Retroceder en este campo no solo profundiza las brechas, sino que debilita las condiciones para una ciudadanía plena. La igualdad de género no solo constituye un objetivo específico (ODS 5), sino una condición indispensable para alcanzar todos los demás objetivos; en este sentido, el fortalecimiento de servicios de salud integrales, la garantía de acceso a derechos digitales y la promoción del empoderamiento económico se constituyen como pilares fundamentales para reducir las brechas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ariza Navarrete, S. (2018). *Lineamientos sobre Derechos y Acceso de los y las adolescentes al sistema de salud.* UNFPA.

ONU Mujeres & Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe: Elementos para su implementación*. Oficina Regional para las Américas y el Caribe de

ONU Mujeres. https://www.cepal.org/es/publicaciones/47516-hacia-la-construccion-sistemas-integrales-cuidados-america-latina-caribe-elementos

Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1981). *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. Centro de Estudios de Estado y Sociedad (cedes), Documento G. E., , 4, CLACSO.

Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. https://sdgs.un.org/2030agenda

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 21G005 SGCyT-UNNE

EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LOS DERECHOS DE LOS NNYA RESPECTO A LA SALUD

Gauna, Pura Cristina

puragauna@hotmail.com

RESUMEN

El consentimiento previo, libre e informado sobre tratamientos de salud en niños y adolescentes en Argentina tiene su origen en la Ley 26.529, que establece los derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud. Esta ley exige que el consentimiento sea obtenido de manera previa, libre e informada, y que se respeten los derechos de los niños y adolescentes a ser informados y a participar en las decisiones sobre su salud.

Lo cual este principio fue garantizado en el el Artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina que establece que el consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud es la declaración de voluntad expresada por el paciente, emitida luego de recibir información clara, precisa y adecuada sobre su estado de salud, el procedimiento propuesto, los beneficios esperados, los riesgos y molestias previsibles, entre otros aspectos.

PALABRAS CLAVE

Consentimiento, protección, salud

INTRODUCCIÓN

Continuando con el estudio e investigación del derecho a la salud de Niños y Adolescentes, esta parte abordará en esta comunicación, primero en qué consiste el consentimiento previo, libre e informado para tratamientos de salud en Niños y Adolescentes (NNy A); si los hospitales de nuestra provincia cumplen con la misma o si habría que rever las medidas que se adoptan al respecto para proteger este derecho fundamental en NNy A.

El consentimiento previo, libre e informado representa una condición esencial para el respeto de la autonomía personal en el ámbito sanitario. En la República Argentina, este principio se encuentra reconocido normativamente por la Ley 26.529, que garantiza el derecho de todo paciente a aceptar o rechazar procedimientos médicos o sanitarios, y por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), que lo consagra expresamente en su artículo 59, reafirmando que ningún acto médico puede llevarse a cabo sin el consentimiento de la persona involucrada, salvo casos excepcionales contemplados por ley.

Desde el plano bioético, el consentimiento informado encarna el reconocimiento de la dignidad y libertad moral de cada individuo. No se trata simplemente de una formalidad legal, sino de un proceso comunicativo que exige información adecuada, comprensión y voluntariedad por parte del paciente. Este derecho, enraizado en el principio de autonomía, entra en diálogo con otros valores bioéticos fundamentales como la beneficencia y la justicia, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad, como los NNyA. En ese sentido, el artículo 26 del CCCN introduce el principio de autonomía progresiva, estableciendo que los adolescentes a partir de los 13 años pueden ejercer por sí mismos el derecho al consentimiento

informado en prácticas que no impliquen riesgo grave para su salud o integridad. Para actos de mayor complejidad, se exige consentimiento conjunto con sus progenitores o representantes legales. Esta disposición integra los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporando un enfoque de derechos humanos que reconoce a los adolescentes como sujetos activos de derechos, con capacidad progresiva para tomar decisiones sobre su propio cuerpo.

La articulación entre el marco normativo y los principios bioéticos plantea desafíos interpretativos y prácticos en el campo de la salud. Esta comunicación se propone analizar el consentimiento informado desde una perspectiva jurídico-bioética, indagando en su aplicación en contextos clínicos que involucran a NNyA, y reflexionando sobre los límites, tensiones y criterios que deben guiar su implementación respetuosa de la autonomía y el interés superior del niño.

MÉTODOS

El presente estudio se fundamenta en un análisis exhaustivo de tratados internacionales, legislación nacional vigente y bibliografía especializada relacionada con el consentimiento informado en el ámbito pediátrico. Como parte de la metodología, se realizaron entrevistas semiestructuradas a médicos del Hospital Pediátrico Juan Pablo II de esta capital, así como a médicos residentes que rotan en diversos hospitales del interior provincial.

El objetivo principal de esta investigación es analizar el marco jurídico y bioético que regula el consentimiento previo, libre e informado en niños, niñas y adolescentes en la República Argentina, identificando los desafíos y las prácticas prevalentes en el contexto clínico. Se busca aportar criterios que favorezcan el respeto a la autonomía progresiva y al interés superior del niño, en consonancia con los estándares internacionales y la legislación nacional vigente.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir del relevamiento normativo y del trabajo de campo realizado mediante entrevistas semiestructuradas a profesionales médicos, se identificaron tanto avances como limitaciones en la implementación del consentimiento previo, libre e informado (CPLI) en el ámbito de la atención médica a NNyA en la provincia. En términos normativos, Argentina presenta un marco jurídico robusto que reconoce expresamente el derecho al consentimiento informado en los artículos 59 y 26 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la Ley 26.529. La autonomía progresiva, reconocida en el artículo 26, permite que adolescentes mayores de 13 años presten consentimiento en procedimientos que no comprometan gravemente su salud, e impone la obligación de considerar su opinión en decisiones de mayor complejidad. Sin embargo, el análisis empírico evidencia una brecha entre la letra de la ley y su efectiva implementación.

Los profesionales entrevistados manifestaron que, si bien están al tanto de la necesidad de informar y obtener consentimiento, muchas veces este se formaliza exclusivamente con los adultos responsables, sin garantizar instancias reales de participación para los NNyA. Este enfoque adultocéntrico persiste especialmente en instituciones del interior provincial, donde los recursos, la formación en bioética y la cultura organizacional no siempre promueven la escucha activa de los menores. En hospitales más grandes, como el Juan Pablo II, se observan prácticas más respetuosas de la autonomía progresiva, aunque aún de manera desigual entre servicios.

Otro hallazgo relevante es la falta de protocolos específicos que guíen el procedimiento del CPLI en población pediátrica. La inexistencia de lineamientos institucionales claros genera incertidumbre entre los profesionales, quienes muchas veces deciden en base a criterios personales o por delegación de responsabilidades al equipo legal o a los tutores. Esto contradice el principio de interés superior del niño y debilita su derecho a intervenir en las decisiones que afectan su salud. Desde la perspectiva bioética, esta omisión revela una tensión entre los principios de autonomía y beneficencia. Mientras algunos profesionales priorizan la protección y el "no daño", tienden a subestimar la capacidad de comprensión y decisión de los adolescentes. Autores como Diego Gracia y Florencia Luna advierten que excluir a los NNyA del proceso de toma de decisiones contribuye a una visión tutelar que invisibiliza sus derechos y refuerza prácticas paternalistas, incluso bajo el amparo de buenas intenciones.

En contraposición, posiciones como la de Rivera López insisten en que la autonomía debe ser promovida activamente, especialmente en sujetos en desarrollo, y que el consentimiento no puede reducirse a una formalidad, sino que debe entenderse como un proceso dialógico y adaptado a la madurez del paciente. Estos hallazgos permiten inferir que, si bien existen avances normativos, su aplicación práctica es discontinua y en muchos casos simbólica. Se torna necesario el diseño de políticas institucionales claras, acompañadas de capacitaciones continuas para los equipos de salud, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho al consentimiento informado de NNyA. Asimismo, se destaca la urgencia de incorporar espacios de participación activa para niños y adolescentes, respetando su capacidad progresiva para tomar decisiones informadas. Este trabajo plantea interrogantes clave: ¿Cómo garantizar la participación auténtica de los NNyA sin sobrecargar su responsabilidad? ¿De qué modo los equipos de salud pueden conjugar el respeto por la autonomía con su deber de cuidado? ¿Qué rol deben asumir las instituciones educativas y familiares en la formación ética y legal de los adolescentes respecto de su salud? Estas preguntas abren nuevas líneas de investigación y de intervención necesarias para avanzar hacia un modelo de atención centrado en los derechos, que reconozca a los NNyA como sujetos plenos de dignidad y capacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la Nación Argentina. (2009). *Ley 26.529: Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26529-145417

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25*. Naciones Unidas. Incorporada al derecho argentino por Ley 23.849 y con jerarquía constitucional por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Fernández, S. E. (Dir.). (2021). *Tratados de derechos de niñas, niños y adolescentes* (2.ª ed. actualizada y ampliada). Abeledo Perrot.

Gracia, D. (2001). *Fundamentos de bioética* (2.ª ed.). Editorial Triacastela.

Luna, F. (2009). *Bioética y vulnerabilidad: El aporte de la ética de la liberación*. Fondo de Cultura Económica.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Boletín Oficial de la República Argentina. https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/código-civil-y-comercial-de-la-nación-2015

Rivera, J. C. (Dir.). (2014). *Tratado de derecho civil y comercial: Parte general y persona humana* (T. 1). Editorial La Ley.

Rivera López, E. (2008). La autonomía personal: concepto y justificación. *Revista de Bioética y Derecho, (13)*, 3–17. https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/208

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Subdirector/a - PI 21G006 SGCyT-UNNE

LENGUAJE Y CLARIDAD: INSTRUCCIONES AL JURADO

Gil Chiesanova, Lucas

gchiesanovalucas@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo busca comunicar avances de la beca "El uso de un lenguaje claro y su impacto en los jurados populares para la búsqueda de la verdad en los procesos judiciales del nordeste", la cual, se enmarca en el proyecto "¿Juicio por jurados versus juicio por jueces profesionales? Análisis comparativo de sus implicaciones en la justicia", cuyo director es el Dr. Sergio López Pereyra.

En esta instancia, me encuentro en condiciones de afirmar la importancia del uso de un lenguaje común en el desarrollo de un proceso judicial, especialmente el penal, en el cual se requiere la participación ciudadana al conformarse un jurado popular para poder juzgar aquellos delitos violatorios de la normativa penal, especialmente, aquella que requiere la intervención de un jurado. En esta instancia, el acto de comunicar requerirá que el jurado comprenda, entienda y, así, pueda cumplir con su deber de juzgar, para aquello que fue llamado.

PALABRAS CLAVE

Democracia deliberativa, legos, decisión judicial

INTRODUCCIÓN

La implementación de un juicio por jurados ha venido como parte de un proceso de reforma, dicho instituto refleja el cambio de un sistema de juzgamiento mixto por un sistema acusatorio adversarial. La diferencia entre sistemas, no solo refleja distintos destinos, sino también fines, en el cual no solo se modifican las formas de llevar a cabo el proceso, también lo hace quienes intervienen en el mismo y, sobre todo, qué se busca a través del mismo. Sin embargo, como todo traspaso, tiene inconvenientes, tal vez uno de lo mayores obstáculos es la idea procesal del "trámite", es decir, de ver el desarrollo del proceso penal como un mero trámite, como serie sucesiva de actos, en el cual la esencia y fin se desdibujan para ser parte de una maquinaria. Esta estructura, orgánica de un proceso automático, refleja un rito cuya práctica responde a la burocratización del sistema penal a través de actos, cuyos operadores, solamente, se limitan a reproducirlos. Tal vez, el mayor acto de cambio, a través de la reforma, sea la capacidad de desplazar a los saberes anteriores (Binder, 2013), que dichas modificaciones no sean transitorias, menos ser reducidas a un cambio netamente formal.

La idea de un sistema acusatorio, desarrollado a través de audiencias y en manos de la oralidad, cuyo coronario es el juicio por jurados, concibe ser algo más que un simple traspaso, promete un proceso diferente. En donde, el proceso como trámite es olvidado. Ahora, el rol de juzgar aquellos actos violatorios de la normativa penal, aquellos suficientemente relevantes para poner en movimiento el aparato estatal, será atribución, única, de un jurado popular, es decir, de un número de ciudadanos legos (donde su forma clásica se conforma por un número de doce miembros), quienes tendrán la facultad de juzgar los hechos que son llevados a su conocimiento. Lo que caracteriza esta atribución, es la devolución de la soberanía al pueblo,

como único decisor del proceso, pero también permite que quienes son acusados de un delito sean juzgados por sus pares, que el tribunal, que se conformará para su caso, será por medio de sus conciudadanos (Duff, 2015). Asimismo, esto implica una serie de preguntas, ¿Cómo se conforma un jurado?, ¿Cómo se desarrolla dicho proceso?, ¿Quiénes intervienen?, pero la más importante, tal vez es, ¿Cómo decide un jurado popular?

MÉTODOS

La presente investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque descriptivo, mediante el cual se realizó la búsqueda, análisis y síntesis del material bibliográfico relacionado con el juicio por jurados. Se tomó, como punto de partida, el rol que desempeña un jurado popular en el desarrollo de un proceso penal. Además, se indagó, especialmente, en cuestiones referidas al lenguaje, a su aplicación e interpretación, sobre todo, aquella que requiere un lenguaje claro para poder llevar adelante un proceso penal con la participación de un jurado popular. Esta metodología permite demostrar la importancia de la participación ciudadana en la justicia y despejar algunas dudas sobre el jurado popular y su toma de decisiones en un caso. Para alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, se realizó un relevamiento de datos a partir de diversas fuentes bibliográficas, artículos de investigación, doctrina, jurisprudencia, entre otros, utilizando como criterios de selección los siguientes términos: Juicio por jurados - Participación ciudadana - Prueba - Deliberación- Proceso penal - Interpretación - Democracia deliberativa.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La pregunta de ¿Cómo el jurado decide? es determinante para evaluar si el mismo puede generar una respuesta, con carácter epistémico, el cual se traduce por medio de un veredicto de culpabilidad o no culpabilidad. Porque el jurado es quien habilita la aplicación de una sanción, sin él, no podría llevarse a cabo dicha sanción, menos el desarrollo de un proceso que demuestre alguna legitimidad al sistema de justicia (Duff, 2015). Como punto de partida, la intervención de un jurado dependerá, absolutamente, del trabajo desarrollado por las partes (entiéndase acusador y defensa) que son quienes llevan el caso frente al jurado.

En esta dinámica, le corresponderá al acusador llevar adelante su teoría del caso, por la cual buscará que todo hecho, violatorio de la normativa penal, sea juzgado, y, de ser posible, penado. Por el contrario, el rol de la defensa será rebatir dicha teoría, teniendo amplias facultades para decidir cómo llevar el caso, por ejemplo: cuestionar la acusación, realizar una construcción propia, buscar una alternativa, la reducción de la pena o, simplemente, no hacer nada (Lorenzo y Lopardo, 2021). Pero lo importante, es que a través de la actividad de las partes el jurado puede arribar un veredicto, porque la información solo es suministrada por medio de las partes. El jurado interviene en un proceso como un juzgador accidental, sin conocimiento previo sobre lo que se va a tratar, al hallarse en esta situación, corresponderá al acusador y a la defensa guiar al jurado hacia una decisión, por supuesto que cada uno de ellos tendrá por norte sus intereses. Pero, el jurado solo puede decidir sobre el caso, y el caso solo es presentado por cada una de las partes, cuya información es su facultad y, sobre todo, su responsabilidad.

La información que las partes llevan al juicio para poder ser evaluada por un jurado popular, está conformada por evidencias, las cuales sólo serán prueba una vez producidas en el juicio. La prueba es el instrumento por el cual se acredita un

enunciado lingüístico, por medio de él, pueden sostener y, por consecuencia, acreditar que ese hecho, por el cual vienen a discutir frente a un jurado, sucedió. Asimismo, la prueba no será lo único que el jurado debe tener en cuenta, sino también las instrucciones para arribar a un veredicto, previamente brindadas por el juez técnico o, presentadas, con posterioridad al debate, es decir, una vez finalizado el mismo. Las instrucciones son, en este caso, aquellas explicaciones que el juez realiza al jurado para que ellos puedan desarrollar, normalmente y sobre todo, correctamente su tarea (Penna, 2020), la cual es decidir sobre la responsabilidad de una persona, por medio de un veredicto. El contenido de las mismas hará, en forma general, referencia a la ley aplicable al caso, a los hechos discutibles, el rol del jurado, las reglas y principios que guiarán dicha actividad, entre otras particularidades.

A su vez, es necesario, tanto en las instrucciones, como en la producción de prueba, el lenguaje que las partes utilicen al presentar su caso frente a un jurado. Principalmente, porque este proceso deja de lado el apego a la escritura y a un lenguaje de jerga judicial que solo busca despersonalizar el sistema (Binder, 2013). Por lo tanto, se requiere que las partes utilicen un lenguaje claro, es decir, un lenguaje natural, ordinario o común, aquél utilizado por la comunidad. Es necesario que el jurado pueda comprender, el hecho que se viene a discutir, para así poder decidir sobre el mismo, de lo contrario, el derecho se vería seriamente comprometido si solo puede ser comprendido por un grupo pequeño (Carrió, 2011).

Asimismo, como señalan Porterie y Romano (2018) dirigirse a un jurado lego obliga, a las partes, a allanar un lenguaje críptico plagado de tecnicismos, y este trabajo, no se limita a una cuestión de dicción, sino también a un juego de argumentación y contraargumentación para poder llevar adelante la discusión. Por esta razón, es necesario que el jurado pueda comprender, de esta forma estará en condiciones de cumplir con su deber. La utilización de un lenguaje claro, no significa la pérdida o, alguna, vulneración a la seriedad y racionalidad que presenta un proceso penal, ya que el mismo dependerá del contexto lingüístico y de la situación humana dentro de la que son usadas (Carrió, 2011), de lo contrario, provocaremos una confusión en el jurado o una mal interpretación. La idea de transmitir un mensaje, de conformidad a la "formalidad judicial" la cual no es requerida en este proceso, podrá provocar un lenguaje impreciso para el jurado, lo cual afectará el mensaje, de modo que, no responderá a las expresiones lingüísticas utilizadas en el día a día (Nino, 2003). Por ello, no es necesario utilizar, solamente, conceptos técnicos que no puedan ser trasladados a un lenguaje común, porque el derecho, como el lenguaje, nacen de la experiencia (Binder, 2013). Y el lenguaje del jurado es el lenguaje de la ley (Duff, 2014) o así debe serlo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Binder, A. (2013). *Derecho procesal penal.* Ad-hoc

Carrió, G. R. (2011). *Notas sobre derecho y lenguaje*. (6ta Ed.). Abeledo Perrot

Duff, A. (2015). *Sobre el castigo: Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad*. Siglo Veintiuno Editores.

Duff, A. (2014). La ley, el lenguaje y la comunidad: Algunas Pre-Condiciones de la Responsabilidad Penal. *Revista Argentina de Teoría Jurídica,*

15(2), Dic. 2014. https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/10518

Lorenzo, L. y Lopardo, M. (2021). *Los caminos de la prueba.* Editores del Sur

Nino, C. (2003). *Introducción al análisis del derecho.* (12a Reimp.). Astrea

Penna, C. (2020). *Las instrucciones del juez al jurado.* INECIP. https://inecip.org/wp-content/uploads/2019/11/Las-instrucciones-del-juez-al-jurado-Penna.pdf

Porterie, S. y Romano, A. (2018). *El poder del jurado: descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires.* Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP. https://inecip.org/wp-content/uploads/El-poder-del-jurado-Octubre-2018.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 24G003 SGCyT-UNNE

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: HERRAMIENTAS TÉCNICAS PREVENTIVAS PARA SU ABORDAJE

Gimenez, María V.; Ruiz, Haraví E.

victoriagimenez2001@gmail.com

RESUMEN

La contaminación acústica es una forma de agresión ambiental que vulnera derechos humanos fundamentales como el derecho a la salud, a la integridad física y al ambiente sano. Sin embargo, en Argentina no existe una ley nacional que aborde esta problemática desde un enfoque del derecho ambiental.

Actualmente, en Argentina esta problemática carece de una respuesta normativa integral, quedando reducida a ordenanzas municipales o normas técnicas fragmentarias. Frente a esta carencia, se sostiene la necesidad de adoptar medidas preventivas efectivas, como los mapas de ruido, estudios de impacto acústico y estándares técnicos que permitan anticipar los daños y garantizar una tutela ambiental adecuada. El presente trabajo propone que la adopción de estas herramientas técnicas permitiría anticiparse a los efectos perjudiciales del ruido como contaminante que afecta la calidad ambiental.

PALABRAS CLAVE

Calidad ambiental, presupuestos mínimos, impacto acústico

INTRODUCCIÓN

La contaminación acústica constituye una de las formas de agresión ambiental más persistentes, subestimadas y naturalizadas del espacio urbano contemporáneo. Diversas investigaciones han vinculado la exposición prolongada a ruidos ambientales con afecciones cardiovasculares, trastornos del sueño, deterioro cognitivo, problemas auditivos y un incremento sostenido de diversas enfermedades (Chávez Orozco & Jalomo Aguirre, 2023). A pesar de ello, en el ordenamiento jurídico argentino no existe una ley de presupuestos mínimos que regule específicamente esta forma de contaminación, ni mecanismos normativos eficaces para prevenirla.

Este vacío normativo se torna más grave cuando se lo contrasta con el marco de los derechos humanos y ambientales vigentes. El artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) establece el principio de prevención como criterio rector de la política ambiental.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo exponer algunos ejemplos de la adopción de herramientas técnicas preventivas incorporadas a diferentes marcos normativos, tanto a nivel regional como internacional, con el fin de visibilizar su potencial utilidad en la formulación de políticas públicas nacionales. En particular, se analizan los mapas de ruido, los estudios de impacto sonoro y normas técnicas como la IRAM 4062, entendidas como instrumentos que permiten identificar zonas críticas, establecer umbrales de tolerancia y adoptar medidas tempranas para reducir los efectos nocivos de la contaminación acústica.

MÉTODOS

Se utilizó un enfoque cualitativo y estrictamente teórico. La metodología aplicada fue analítica respecto de fuentes secundarias, fundamentalmente de tipo documental, consistente en el estudio de distintas fuentes normativas, doctrinales y

jurisprudenciales relacionadas con la contaminación acústica en sus diversas dimensiones. A través del método de análisis de contenido, se procedió a identificar temas recurrentes, tendencias jurídicas y enfoques doctrinarios presentes tanto en la legislación como en los marcos interpretativos existentes. Asimismo, el enfoque documental fue complementado con el análisis de estándares técnicos y guías operativas vinculadas a la medición y gestión del ruido, lo cual habilitó una lectura interdisciplinaria necesaria para el tratamiento jurídico de la problemática.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El ruido no es solo una molestia: constituye una forma concreta de degradación ambiental que compromete el bienestar físico, mental y emocional de las personas. Su impacto acumulativo en zonas densamente urbanizadas afecta especialmente a grupos vulnerables, como niños, personas mayores y población convaleciente, generando un entorno de estrés crónico que vulnera derechos humanos reconocidos en el plano constitucional e internacional (Moreno Jiménez, 2007). Pese a ello, la legislación argentina carece de un abordaje integral, y en la práctica, la respuesta estatal suele limitarse a la emisión de ordenanzas contravencionales con escasa eficacia (Sancho Eiras, 2022).

Las herramientas técnicas preventivas han cobrado relevancia creciente en la gestión del ruido ambiental a nivel internacional. Su incorporación en los marcos normativos permite identificar zonas críticas, establecer umbrales de tolerancia y adoptar medidas tempranas que contribuyan a reducir los efectos adversos sobre la salud. Entre estas herramientas se destacan los mapas de ruido, los estudios de impacto acústico y la aplicación de normas técnicas como las IRAM 4062. Se trata de herramientas técnicas que una vez incorporadas por el ordenamiento jurídico nos permiten volver operativos los derechos reconocidos por nuestro sistema legal.

En el plano internacional, la Unión Europea ha sido pionera en el reconocimiento de la contaminación acústica como una forma específica de polución ambiental que requiere un tratamiento técnico, jurídico y preventivo. A partir de la Directiva 2002/49/CE, se estableció la obligación de elaborar mapas de ruido estratégicos y planes de acción en aglomeraciones urbanas y zonas cercanas a grandes infraestructuras de transporte. Esta normativa exige también que los Estados miembros aseguren el acceso público a la información acústica y promuevan la participación ciudadana. La lógica preventiva que subyace en esta normativa se complementa con principios del derecho ambiental como el de precaución y equidad intergeneracional. En este marco, los mapas de ruido se configuran como representaciones gráficas del nivel sonoro en un territorio determinado. Su función es diagnosticar áreas donde la exposición al ruido supera los umbrales tolerables para la salud humana, diferenciando zonas residenciales, industriales y de alta circulación vehicular. Así, permiten jerarquizar intervenciones y diseñar planes de acción específicos según la fuente y magnitud de la contaminación acústica.

En América Latina, algunos países han incorporado exigencias similares en sus marcos regulatorios. En Chile, por ejemplo, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) contempla la presentación obligatoria de estudios de impacto acústico para ciertos proyectos y actividades susceptibles de generar ruidos molestos (Gamero Motta, 2020). Esta inclusión refleja un entendimiento más amplio del impacto ambiental, que trasciende las consecuencias

tradicionalmente entendidas como una degradación al ambiente, para incorporar también lo sonoro.

En el plano nacional, distintas jurisdicciones han ensayado herramientas como los mapas de ruido o la aplicación de normas IRAM. En Santa Fe, por ejemplo, se utilizó la Norma IRAM 4062 para medir niveles sonoros en zonas urbanas y categorizar los resultados de acuerdo a su impacto sobre la salud (Bellot Puig y Rodríguez, 2020). Sin embargo, estas experiencias siguen siendo aisladas y carecen de una articulación normativa nacional.

Pese a la existencia de múltiples proyectos de ley sobre contaminación acústica presentados en el Congreso Nacional, hasta la fecha ninguno ha sido sancionado. La ausencia de una ley de presupuestos mínimos impide establecer criterios unificados de medición, mecanismos preventivos obligatorios y responsabilidades claras para las autoridades competentes (Sancho Eiras, 2022). Esta omisión resulta particularmente grave si se tiene en cuenta que la contaminación acústica afecta derechos constitucionales. En este contexto, resulta imperioso avanzar en la sanción de una ley nacional de presupuestos mínimos que aborde la contaminación sonora desde una perspectiva ambiental, estableciendo obligaciones claras para los distintos niveles de gobierno, incorporando normas técnicas, y promoviendo el uso de mapas de ruido y estudios de impacto acústico en el diseño de políticas públicas. La aplicación efectiva de estas medidas permitiría no solo prevenir el daño, sino garantizar condiciones de vida dignas en entornos urbanos, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos y protección ambiental.

La experiencia comparada demuestra que es posible adoptar marcos normativos robustos que integren herramientas técnicas, criterios de prevención y participación ciudadana. Las herramientas técnicas como los mapas de ruido, los estudios de impacto sonoro y las normas técnicas IRAM, permiten una evaluación objetiva del fenómeno acústico y facilitan la toma de decisiones basadas en evidencia. Su adopción sistemática podría constituir un complemento indispensable para construir políticas públicas eficientes que anticipen escenarios de riesgo y los mitiguen con anticipación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bellot, R., Puig, S., & Rodriguez, A. (2020). Medición y propuestas en relación a un caso de impacto ambiental vinculado al ruido. *Revista Arquitecno*, (15), 67–74. https://doi.org/10.30972/arq.0154392

Gamero Motta, H. G. (2020). Comparación de los niveles de ruido, normativa y gestión de ruido ambiental en Lima y Callao respecto a otras ciudades de Latinoamérica. *Revista Kawsaypacha: Sociedad Y Medio Ambiente,* (5), 107-142. https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.202001.004

Sancho Eiras, P. M. (2022). Presente y pasado de los ruidos molestos en la Argentina. *Revista De La Escuela Judicial*, 3(3).https://doi.org/10.59353/rej.v3i3.56

Directiva 2002/49/CE. Relativa a la evaluación y gestión del ruido ambiental. 25 de junio de 2002. *Diario Oficial de la Unión Europea n° 189*, pp. 12–25. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-81289

Moreno Jiménez, A. (2007). ¿Está equitativamente repartida la contaminación sonora urbana? Una evaluación desde el principio de justicia ambiental en la ciudad de Madrid. *Estudios Geográficos*, 68(263), 595–626.https://doi.org/10.3989/egeogr.2007.i263.70

Chávez Orozco, C. A., y Jalomo Aguirre, F. (2023). Contaminación acústica y sus efectos en la calidad ambiental del espacio urbano. *Tecnogestión: Una mirada al ambiente*, 20(1), 114–145.https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/tecges/article/view/21344

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/013 -

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2024/013 - SGCYY - UNNE

EL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD, SU EVOLUCIÓN, Y EL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Glynianiuk, Mariela E.

mariegly@hotmail.com

RESUMEN

La discapacidad es una cuestión que abarca no sólo a los individuos, sino a la familia y a la sociedad en su conjunto, por lo que debe ser abordada de manera integral y requiere de su correcta conceptualización y de la integración de las normas.

El concepto de Discapacidad tuvo una evolución a través del tiempo, que pasó de la concepción de la persona con discapacidad como dependiente e improductiva, hasta la actualidad en la que se reconoce la capacidad y el contexto social, y se promueve la igualdad e inclusión, lo que se ve reflejado en las denominaciones y en las normas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad brinda un marco de protección integral, del que se desprenden numerosas normas para garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.

En el presente trabajo se realiza la descripción del concepto, su evolución, y la sistematización de las normas existentes sobre protección de los derechos de las Personas con Discapacidad.

PALABRAS CLAVE

Discapacidad, concepto, normas de protección

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se aborda el concepto de discapacidad a lo largo de la historia, como así también la evolución normativa en la materia, tanto de normas convencionales, como nacionales y locales.

La evolución del concepto abarca desde la concepción de la persona con discapacidad como dependiente, inactiva e improductiva, hasta la actualidad en la que se reconoce la capacidad y el contexto social, y se promueve la igualdad e inclusión de las personas con discapacidad.

En el siglo XV aparecen las primeras instituciones para albergar a las personas con discapacidad, con un punto de vista discriminatorio y estigmatizante.

En los inicios del siglo XX comienza a percibirse la discapacidad desde un enfoque asistencial, el Estado se implica y se crean los primeros centros de educación especial, pero desde una perspectiva paternalista, que refuerza la dependencia y las actitudes de discriminación social y laboral.

En 2001, la Organización Mundial de la Salud establece una definición según la cual la discapacidad es una condición del ser humano que abarca las deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones de participación de una persona. En las que las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son dificultades para relacionarse y participar en situaciones vitales.

Luego con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) en 2006, en el marco de las Naciones Unidas, se define a las personas con discapacidad como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales

a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esta convención (CDPCD) y su protocolo facultativo fue suscripta por la Argentina en 2007 y ratificada en 2008. El mismo año por Ley N° 26378 se aprobó y se incorporó a las normas nacionales. Y en 2014 por Ley N° 27.044 adquirió jerarquía constitucional. Dicha Convención es el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, que señala un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad. A partir de este instrumento se desprenden numerosas normas nacionales y locales de protección de las personas con Discapacidad, que serán tratadas a lo largo del presente.

La finalidad de este trabajo es contribuir a la sistematización de conceptos y de normas de protección de las personas con discapacidad, y a la difusión de dicha temática, dado que es una cuestión que abarca no sólo a los individuos, sino a la familia y a la sociedad en su conjunto..

MÉTODOS

El método de investigación consistió en primer término en la búsqueda de las denominaciones y enfoques acerca del concepto de Discapacidad existentes en las normas y en los distintos ámbitos de aplicación. Luego se realizó el análisis de los documentos hallados y posteriormente se procedió a la sistematización de los mismos.

La búsqueda se realizó en sitios web de Argentina y de España, en los que se hallaron conceptos, enfoques y normas, para realizar luego el análisis contrastivo y comparado sobre el concepto y su evolución a través del tiempo.

Por último, se sistematizaron las normas y los conceptos de manera cronológica, a los fines de su clasificación y disponibilidad, para consulta directa, y para extraer las conclusiones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El concepto de discapacidad ha evolucionado a lo largo de la historia. En las culturas antiguas la discapacidad se asociaba a intervenciones de poderes sobrehumanos o castigos divinos, y era una condición que generaba rechazo y aislamiento.

En Argentina, en 1981, se sancionó la Ley N° 22.431 que instituyó un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurar a éstas atención médica, educación y seguridad social.

Con respecto a la conceptualización de la discapacidad, tenemos que según el artículo 2 de la ley citada, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

En el año 2000 comienza a abandonarse la perspectiva asistencial y paternalista, que concibe a la persona con discapacidad como dependiente, inactiva e improductiva, para evolucionar hacia un nuevo enfoque en el que la persona con discapacidad cuenta con habilidades, competencias, recursos y potencialidades, si se le brindan los apoyos necesarios.

En 2001 la Organización Mundial de la Salud establece una definición de discapacidad que marca un antes y un después, y pasa a ser considerada como un fenómeno complejo que no contempla al individuo de forma aislada, sino en su interacción con la sociedad en la que vive. Esta definición reconoce, por primera vez, el contexto social como factor determinante en la discapacidad de una persona.

Por último, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) define que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En 2007, la Argentina suscribió la convención y su protocolo facultativo y los ratificó en 2008. Y en 2014 por Ley N° 27.044 adquirió jerarquía constitucional. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, que señala un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

En relación a las normas de protección de las personas con discapacidad, tenemos, a nivel nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que forma parte del bloque de constitucionalidad de los Derechos Humanos, la Ley N° 22.431 Sistema de Protección Integral de Discapacitados, y la Ley N° 24.901 Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

En la provincia de Corrientes, se dictaron numerosas normas, entre las que se destacan la Ley N° 4377/1990 de Beneficio con carácter tuitivo de pensión a favor de las personas discapacitadas, la Ley N° 4478/1991 de Régimen de Protección Integral para las Personas Discapacitadas, y la Creación del Consejo Provincial del Discapacitado.

Las leyes N° 4795/1994 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida y N° 5064/1996 de uso prioritario de personas discapacitadas de dos primeros asientos del transporte público.

El Dto.-Ley N° 156/2001 adhirió al Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral.

La Ley N° 5577/2004 de prioridad de la atención en Oficinas Públicas Provinciales y Municipales y la Ley N° 5808/2008 de prestaciones de las Obras Sociales que reciban aportes del Estado Provincial Ioscor.

Las leyes que garantizan la accesibilidad, N° 5829/2008 -traducir al sistema Braille toda la legislación de incumbencia, N° 5830/2009 - toda publicidad audiovisual realizada por el Gobierno, debe garantizar el acceso a personas hipoacúsicas, disminuidas visuales y no videntes, N° 5831/2009 las páginas web del Estado Provincial deben garantizar la accesibilidad a la información en ella contenida a personas discapacitadas, N° 6086/2011 de Adhesión a la Ley N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las páginas web y N° 6315/2014 de obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico una carta de menú en Sistema Braille.

La Ley N° 5900/2009 de adhesión al Sistema Nacional de prestaciones básicas de atención integral de las personas con discapacidad.

Las leyes N° 5968/2010 de obligación del Estado de ocupar personas con discapacidad y N° 6277/2014 de adhesión al Régimen Federal de Empleo Protegido para personas con Discapacidad.

La Ley N° 6278/2014 de Adhesión a la Ley N° 26.858 de derecho al acceso, deambulación y permanencia de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.

Y la Ley N° 6511/2019 que modifica el nombre del Consejo Provincial del Discapacitado por el de Consejo Provincial de la Discapacidad.

En conclusión, el presente trabajo pretende contribuir a la sistematización de

conceptos y de normas sobre discapacidad, y a la difusión de ello, dado que como dijimos al inicio, la discapacidad es de incumbencia de toda la sociedad, pues abarca no sólo a los individuos, sino a la familia y a la sociedad en su conjunto y por tanto es fundamental su abordaje integral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 9. 13 de diciembre de 2006.

Fundación Adecco. (s. f.). *¿Qué es la discapacidad? Evolución histórica*. Fundación Adecco. https://fundacionadecco.org/blog/que-es-la-discapacidad-evolucion-historica/

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes. (s. f.). Leyes – Información legislativa. HCD Corrientes. https://hcdcorrientes.gov.ar/informacion-legislativa/leyes/

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes. (s. f.). Sitio oficial del Senado de Corrientes. https://www.senadoctes.gov.ar/

https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm

Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO). (s. f.). *El INICO*. Universidad de Salamanca. https://inico.usal.es/el-inico/

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. (s. f.). InfoLEG – Información Legislativa. https://www.infoleg.gob.ar/

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (s. f.). Herramienta de incidencia: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf

Programa de Mayores Consejo Superior de Investigaciones Científicas España (CSIC). (s. f.). *Definiciones.* http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/pm-definiciones-01.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003 -

EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY PROVINCIAL N°5831 SOBRE ACCESIBILIDAD WEB PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CORRIENTES

Goldfarb, Mauricio

estudiogoldfarb@hotmail.com

RESUMEN

La ley N°5831 (2008) de la provincia de Corrientes establece la obligación de garantizar la accesibilidad de la información publicada en las páginas web del Estado provincial, sus organismos descentralizados, las municipalidades, las empresas estatales, las personas jurídicas de derecho público no estatal, las empresas subsidiadas por el Estado y las concesionarias privadas de servicios públicos. El presente artículo examina el incumplimiento de esta norma en los sitios oficiales provinciales y analiza posibles soluciones interpretativas orientadas a asegurar la tutela efectiva de los derechos de las personas con discapacidad

PALABRAS CLAVE

Accesibilidad, tutela efectiva, personas con discapacidad

INTRODUCCIÓN

La ley N°5831 de la provincia de Corrientes tiene por objeto garantizar que la información publicada en las páginas web oficiales sea accesible a las personas con discapacidad (artículo 1). La norma alcanza al Estado provincial y sus organismos descentralizados, las empresas estatales, las municipalidades, las personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las concesionarias privadas de servicios públicos

El artículo 2 de la misma ley establece la obligación del Poder Ejecutivo Provincial de reglamentar la ley en el plazo de 90 días desde su publicación, la que tuvo lugar en el Boletín Oficial del 6 de enero de 2009. Sin embargo, hasta el 30 de julio de 2025 no se ha dictado el decreto reglamentario, pese a que han transcurrido más de 16 años desde el vencimiento del plazo legal.

Este artículo analiza brevemente el incumplimiento de la ley, tanto en lo que respecta a su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo, como respecto de la efectiva adecuación de las páginas web.

MÉTODOS

Este trabajo es una exploración descriptiva y cualitativa, con base al examen de las páginas oficiales del estado provincial y sus organismos y su confrontación con los términos de la ley N°5831 (de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La ley provincial constituye un antecedente valioso en materia de accesibilidad, ya que fue sancionada casi dos años antes que su homóloga nacional, la ley N°26.653 (noviembre de 2010). A diferencia de la norma provincial, la ley nacional sí cuenta con reglamentación. Primero mediante el Decreto N°355/2013 y posteriormente a través del Decreto N°656/2019, que derogó al anterior. Estos dos decretos reglamentarios han fijado las pautas informáticas y técnicas que deben cumplirse a fin de garantizar la efectividad del acceso a personas con discapacidad. Además, se han establecido los organismos de control de dichas directivas, las que han quedado a cargo de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE

GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o el organismo que en un futuro la reemplace. Con posterioridad, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dictó la disposición N°06/19 de "Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0" y los "Criterios de conformidad" que figuran como ANEXOS I y II (disponibles en https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-6-2019-329284/texto). Esta disposición establece con detalle los requerimientos técnicos a cumplir por las páginas y fija el nivel mínimo de conformidad a ser cumplimentado por las organizaciones alcanzadas por la ley nacional, que deberá ser de 20 criterios para el primer año de vigencia de la disposición y de 30 criterios para los períodos subsiguientes. De esta manera, el orden nacional avanzó en la creación de un marco técnico detallado que asegura la efectividad del acceso a la información.

La ausencia de reglamentación provincial obstaculiza la efectividad de la norma. No obstante, resulta posible aplicar de manera analógica las disposiciones de la ley nacional N°26.653 y su reglamentación. Este criterio se sustenta en el art. 5 de la Ley N°3460 (Código de Procedimiento Administrativo de Corrientes) y en el art. 63 de la Ley N°6620 (Código Procesal Administrativo provincial), que establecen el orden de prelación normativa para resolver los casos no previstos. En primer lugar, deben aplicarse las normas administrativas no escritas y a falta de ellas regirá el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, el Código de Procedimientos en lo Penal, y las demás leyes de la provincia, en ese orden. Cuando la cuestión sigue sin poder resolverse, se atenderá a los principios que sustentan el orden jurídico local. Y sólo si el asunto sigue sin encontrar solución, se recurrirá a las leyes análogas de derecho nacional y a los principios en que ese derecho se funda. Y justamente, en el caso, la ley análoga en el orden nacional es la N°26.653 (y su correspondiente reglamentación).

La omisión del Poder Ejecutivo provincial constituye también una violación al plexo normativo de tutela diferenciada a favor de las personas con discapacidad, integrado en el orden federal el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobada por ley 26.378 y elevada a jerarquía constitucional por ley 27.044; y en el orden provincial por la Constitución Provincial artículo 44 y la ley 4. La ley 4478 (Régimen de Protección Integral para personas con discapacidad). La consulta directa realizada el 30/07/25 confirma que la página oficial del Gobierno de Corrientes (https://www.corrientes.gob.ar/) y las de otros organismos del Poder Ejecutivo provincial siguen sin respetar la ley N°5831. Lo mismo ocurre con las páginas del Poder Legislativo (https://hcdcorrientes.gov.ar/, https://www.senadoctes.gov.ar/) y del Poder Judicial (https://www.juscorrientes.gov.ar/).

Por todo ello, puede concluirse que la falta de reglamentación de la Ley N°5831 impide su plena efectividad y contradice el marco constitucional y convencional de protección a las personas con discapacidad. En consecuencia, resulta exigible que el Estado provincial adopte las pautas técnicas previstas en la reglamentación de la ley nacional N°26.653 y las aplique a todas las páginas web alcanzadas por la ley provincial N°5831. Tal exigencia puede plantearse por los legitimados (individual o colectivamente) tanto en sede administrativa como en el ámbito judicial, en resguardo del derecho de

accesibilidad de las personas con discapacidad.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2021/003 -

EL SILENCIO DE LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN LA LEY 27.742

Goldfarb, Mauricio

estudiogoldfarb@hotmail.com

RESUMEN

La ley 27.742 ha introducido sustanciales modificaciones al procedimiento administrativo argentino. Entre uno de los cambios más importantes en la materia, figuran las modificaciones al régimen del silencio de la Administración. Este artículo analiza las novedades más trascendentes, atendiendo especialmente a los aspectos más controvertidos de la cuestión.

PALABRAS CLAVE

procedimiento administrativo, acto administrativo, tutela efectiva

INTRODUCCIÓN

La ley 27.742 (Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los argentinos), sancionada a mediados de 2024, introdujo numerosas modificaciones al sistema de procedimientos administrativos argentino. Entre los cambios más importantes en materia procesal administrativa se incluyen los del régimen del silencio administrativo.

Si bien, como veremos con detalle más adelante, se mantuvo el principio del silencio en sentido negativo, no es menos cierto que la reforma tiene una evidente ampliación de los casos de silencio positivo, generando un cambio -al menos parcial- en el sistema general.

Esta intención, que como veremos aparece confirmada por la reglamentación posterior, es reflejo de otras modificaciones incluidas en la ley sancionada. Principalmente, en la incorporación de los principios que deben guiar la actuación administrativa (artículo 1 bis de la ley) y en las modificaciones incluidas respecto del agotamiento de la vía administrativas (artículo 23 de la ley) y en el régimen del amparo por mora (artículo 28 de la ley). Y es que, en todas estas normas, parece clara la voluntad de ampliar la esfera de autonomía y de derechos de los particulares, así como la de evitar la demora de estas iniciativas por obstáculos meramente burocráticos.

No debemos olvidar el fundamento constitucional del instituto, con asiento en el deber del Estado de responder a las peticiones, implícito en los artículos 14 (derecho a peticionar a las autoridades) y 18 (derecho al debido proceso adjetivo) de la Constitución Nacional (Buteler, 2025). Este derecho a obtener una respuesta a las peticiones tuvo un impulso adicional a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, con el reconocimiento de la Jerarquía Constitucional de los Tratados de Derechos Humanos en el artículo 75 inciso 22. Así el art. XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos reconoce, no solo el derecho a formular peticiones, sino a recibir una pronta resolución, cuando establece: "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución". Por ello, el particular no solo tiene el derecho reconocido convencionalmente a una respuesta (expresa) de la Administración, sino que además esta debe ser pronta..

METODOS

Este trabajo es una exploración descriptiva y cualitativa, con base en el análisis de las

publicaciones más recientes en el orden nacional e internacional. Para ello se han considerado artículos y libros que permiten un análisis del marco teórico y de las posibles respuestas a los interrogantes que aquí se plantean.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Las consecuencias del silencio de la Administración estaban previstas originalmente en el artículo 10 de la ley, que en su redacción original decía: "El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros treinta días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración".

El silencio o falta de pronunciamiento expreso tenía siempre un sentido negativo (SN) de la petición. Solo podía otorgarse un sentido positivo (SP) si existía una norma expresa que así lo dispusiera. El silencio de la Administración, en las condiciones previstas en el artículo 10 del Decreto Ley 19549, permitía al particular considerar como denegado su pedido. Es importante señalar que esta posibilidad era un derecho del particular peticionante, no de la Administración, ni de terceros, aun cuando tuvieran interés en el procedimiento (Tenreyro, 2011).

En la nueva redacción del artículo 10, luego de ratificar el principio del silencio como denegatorio se introduce el primer cambio: "Cuando una norma exija una autorización u otra conformidad administrativa para que los particulares puedan llevar a cabo una determinada conducta o acto, el vencimiento del plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa, el silencio tendrá sentido positivo. Este inciso no será de aplicación en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la ley específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros supuestos específicos en los cuales no sea de aplicación este inciso. Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa. Las disposiciones previstas en el inciso b) de este artículo comenzarán a regir una vez aprobada la reglamentación correspondiente.".

De este modo se configura el sistema del siguiente modo:

-Regla SN

-Excepción (para autorizaciones) SP

-Excepciones de la excepción SN (casos de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público u otras excepciones fijadas por la reglamentación)

Y todo ello, salvo reglas expresas en contrario. Se advierte así la complejidad mayúscula del sistema diseñado, que no es extraño, valga la reflexión, al sistema administrativo argentino en general. Esta modificación tiene también como antecedentes las iniciativas de 2016/2018 sobre automatización y digitalización de la Administración Nacional (Plataforma TAD, Gestión DE) y la Reglamentación de la ley 19.549 por Decreto 891/17. También se advierte una fuerte inspiración en el modelo español (García Pérez, 2013), donde la regla es el silencio positivo, pero

con tantas excepciones que acercan el sistema al argentino (Goldfarb, 2018).

El artículo 10 en su nueva redacción ha sido reglamentado, como era necesario para su eficacia según su parte final, con el dictado de los Decretos 695/24 que determinó que la Jefatura de Gabinete debía aprobar el cronograma de implementación del silencio con sentido positivo, en el marco de procedimientos administrativos en los cuales tramite el otorgamiento de una autorización administrativa, el Decreto N°1579/24 reglamentario de toda la ley 19.549 y especialmente por el Decreto 971/24.

Este último aprobó el extenso listado (más de 1600 trámites diferentes) de procedimientos administrativos para la obtención de autorizaciones administrativas regladas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada alcanzados y exceptuados de la aplicación del SP, encomendando a la Jefatura de Gabinete su actualización periódica.

Por todo ello, podemos concluir que la nueva regulación del silencio de la administración según el texto de la ley 27.742 establece un importante cambio parcial de paradigma, pasando a una regulación más ágil y moderna. Aunque perfectible, y aun cuando ha sido objeto de agudas críticas por la doctrina (Aberastury, 2025) entendemos que constituye un avance y un reconocimiento de la utilidad y economía de este tipo instituto útil ante la inactividad formal de los órganos de la Administración.

La conformación definitiva del modelo será determinada por la conjugación sistemática del ordenamiento, esto es de cuales sean las excepciones que autoricen el SP (Ylarri, 2025), pero muy especialmente, por la dinámica que adopten tanto la Administración como los particulares en los casos en que el SP es admisible. Y es que no hay cambio de reglas que cambie la realidad si no cambia también la cultura y el modo de proceder de los sujetos alcanzados por las normas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aberastury, P. (2025) *El silencio de la administración en la ley nacional de procedimiento administrativo en Bases para la libertad en el derecho administrativo argentino* (Editor Enrique Alonso Regueira).

Buteler, A. (2025) *El silencio administrativo: a propósito de la ley 27.742 en Bases para la libertad en el derecho administrativo argentino* (Editor Enrique Alonso Regueira).

Goldfarb, M. (2018) Procedimiento administrativo y silencio de la Administración. Régimen del derecho argentino y español. *Ars Iuris Salmanticensis* Vol. 6, 51-74.

Tenreyro, P. (2011) *Técnicas de tutela frente a la inactividad administrativa*. Córdoba: Advocatus

García Pérez, M. (2013) El silencio administrativo en España, *Misión Jurídica*, 2013, (6): 57-83.

Ylarri, J. (202) *El que calla, otorga: el silencio positivo en materia de autorizaciones en Bases para la libertad en el derecho administrativo argentino* (Editor Enrique Alonso Regueira).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2024/008 -

AUTOR 2: - PEI-FD 2024/003 -

FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y RIGI. EL CASO DE LA BIOMASA EN SANTA ROSA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Goldfarb, Miguel A.; Medina, Marcos W.

doctormgoldfarb@gmail.com

RESUMEN

Se analiza el impacto de las políticas de fomento de las energías renovables a partir del estudio de caso de la planta de biomasa instalada en la localidad de Santa Rosa. El Programa RenovAr, lanzado en 2016 por el Estado argentino a partir de la Ley de Fomento N° 27191 de 2015, buscó diversificar la matriz energética mediante la promoción de fuentes renovables, incluyendo la bioenergía. A través de una metodología cualitativa que combina análisis documental, observación de campo, se examinan los efectos de la política pública en términos de desarrollo local, articulación público-privada y sostenibilidad ambiental.

El estudio aporta elementos para el análisis de las políticas públicas de energías renovables desde una perspectiva territorial y federal. Se analizará también la importancia que puede presentar el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones establecido por Ley 27.742 a partir del año 2024 a la cual oportunamente adhirió Corrientes.

PALABRAS CLAVE

Energías limpias, incentivo, impactos

INTRODUCCIÓN

La matriz energética a base de fuentes fósiles es señalada a nivel global como una de las principales causas del deterioro ambiental. En este contexto los estados y las organizaciones internacionales vienen apuntalando en las últimas décadas planes y programas tendientes a mitigar los nefastos efectos del daño ambiental. Así la generación de energías limpias ha emergido como uno de los grandes desafíos de nuestros tiempos. Argentina emprendió ya en el año 1998, un largo recorrido a través del dictado de normas con el fin de impulsar políticas de fomento y ayuda al desarrollo de las energías renovables. Posteriormente se destaca el dictado de la Ley 26.190 del año 2006 y luego la Ley 27.191 que elevó los objetivos iniciales y fijó los lineamientos de una verdadera política pública en la materia a través del establecimiento de una serie de mayores ventajas y ayudas de naturaleza financiera, aduanera y fiscal. La ley de fomento nacional N° 27.191 constituye hoy un verdadero estatuto para las políticas públicas en materia las renovables, sirviendo de base además a la creación de una serie de programas específicos de enorme impacto en el sistema energético del país a partir de la cual se pusieron en marcha una serie de exitosos programas, como ser el denominado RenovAR que desde el año 2017 cobró notable impacto a través de sus tres rondas. Corrientes se adhirió al régimen nacional al sancionar la Ley N° 6445 del año 2018. Es en virtud de ello que la administración también asumió un activo rol en la cuestión de la generación de las renovables, sobre todo a partir de la biomasa. Se aborda como caso de estudio el fuerte desarrollo que tuvo a partir del año 2015, con la sanción de La Ley de Fomento de energías renovables N° 27191, la generación de energías limpias a base de los desechos de la madera en la Provincia de Corrientes. Puntualmente, en la localidad de Santa Rosa, en donde se creó un parque industrial y se implementaron políticas de desarrollo territorial enlazadas a la

forestoindustria para luego fomentar la generación de energías limpias a base de biomasa. La cuestión reviste alto impacto local en materia social, económica y ambiental dado que exhibe con éxito la puesta en marcha de políticas de incentivo que bajan desde marcos normativos específicos sancionados por la Nación y la Provincia. A partir del método de casos propuesto se describirán las principales características del fenómeno, sus impactos concretos y se plantearán algunos desafíos y oportunidades a luz del Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones (RIGI) vigente desde 2024 en el país.

MÉTODOS

Se recurrió al método de casos para el análisis del objeto de estudio a partir de seleccionar el emblemático parque industrial de la localidad de Santa Rosa como caso testigo para indagar acerca del impacto de los programas de fomento en materia de renovables en Corrientes. Para el estudio de los aspectos normativos se propone el método racional deductivo tradicional.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La ley de fomento nacional N° 27.191 de 2025 constituye hoy un verdadero estatuto para las políticas públicas en materia las renovables, sirviendo de base además a la creación de una serie de programas específicos de enorme impacto en el sistema energético del país a partir de la cual se pusieron en marcha una serie de exitosos programas, como ser el denominado RenovAR que desde el año 2017 cobró notable impacto a través de sus tres rondas, a saber: 1, 1.5 y 2. La Provincia de Corrientes se adhirió al régimen nacional en el año 2018. El estado provincial asumió un activo rol en la cuestión de la generación de las renovables, sobre todo a partir de la biomasa (Goldfarb Medina 2019).

En este contexto merece ser mencionado como un poderoso y nuevo instrumento de fomento el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) establecido a partir de la Ley llamada de "Bases y puntos de partida" N° 27.742 de 2024 el cual es entendido como un auténtico programa de fomento que pretende brindarle al país la posibilidad de atraer inversiones en áreas consideradas estratégicas con el objetivo de lograr el desarrollo económico, alentar las exportaciones y generar empleo, entre otros altos fines propuestos por la norma. La Provincia de Corrientes ya se adhirió al régimen, abriendo así las puertas a las pretendidas grandes inversiones. Se busca estabilidad y seguridad jurídica para los inversores. La energía está contemplada como área estratégica para el RIGI.

Se establecieron grandes ventajas tributarias, cambiarias y aduaneras entre otras grandes ventajas y beneficios dentro de la cual cabe citar la prohibición por treinta años de modificar la ley y alterar o menoscabar cualquiera de estos beneficios. El RIGI constituye una gran oportunidad para potenciar aún más el desarrollo de las renovables en Corrientes.

El caso: dado su desarrollo forestal Corrientes ha emergido como un actor relevante en la valorización energética de la biomasa. En particular, Santa Rosa se ha constituido en un caso paradigmático, al combinar políticas de ordenamiento territorial, concentración forestoindustrial y generación de energía renovable mediante residuos de madera.

Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Rosa (POT-SR), actualizado en 2017, esta localidad presenta un perfil productivo concentrado en la transformación de madera. El municipio cuenta con más de 50 establecimientos industriales, incluyendo aserraderos,

secaderos e impregnadoras (PET Santa Rosa, 2017). La presencia de residuos sólidos industriales, emisiones no controladas y falta de tratamiento de efluentes configuraba un escenario crítico en términos ambientales y de salud pública.

Como señala Roch (2023) El Parque Foresto-Industrial de Santa Rosa, inaugurado en 2015, con más de 80 hectáreas destinadas exclusivamente a la concentración de industrias Maderera se convirtió en un espacio clave para articular políticas de desarrollo sostenible y generación energética con biomasa. Una de las alternativas que podría aplicarse con respecto al uso de los desperdicios de los aserraderos de la localidad, es el de la venta de estos al parque foresto-industrial situado sobre la Ruta Nacional N° 118 km 69.Este parque fue inaugurado el 6 de marzo del año 2015. Posee unas 82 hectáreas de superficie, está ubicado estratégicamente en la principal cuenca forestal de la provincia, lo

cual le da la seguridad de poder abastecerse de la materia prima necesaria para los aerraderos allí radicados (APEFIC, 2.017). Es el primer, y hasta el momento, único Parque

Foresto-Industrial del país que vino a solucionar el reclamo de relocalización que las autoridades locales y vecinos exigían.

En el caso de estudio encontramos GenergiaBio, empresa radicada dentro del Parque Foresto-Industrial, representa una experiencia emblemática de generación eléctrica con biomasa. La planta tiene una capacidad instalada de 3,5 MW y utiliza como combustible los residuos lignocelulósicos de los aserraderos locales. El proceso se basa en un ciclo Rankine de vapor saturado, y contribuye no solo a la diversificación energética, sino también a la mitigación de impactos ambientales derivados de la disposición de residuos (GenergiaBio, s.f.).

Finalmente podemos señalar los siguientes impactos del Plan RenovAr en Santa Rosa.1 Económicos • Dinamización del sector forestoindustrial con integración energética. • Nuevas oportunidades laborales y de formación técnica. • Inserción de actores locales en cadenas de valor energéticas. 6.2 Ambientales • Reducción de basurales y quema a cielo abierto. • Reutilización de residuos industriales sin impactos adicionales. • Disminución de gases de efecto invernadero. 6.3 Territoriales • Refuerzo de la zonificación industrial del POT. • Reordenamiento urbano mediante el traslado de industrias contaminantes. • Coordinación entre niveles de gobierno (nacional, provincial, municipal). 7. Desafíos y proyecciones A pesar de los logros alcanzados, subsisten algunos desafíos clave: • Necesidad de inversión en infraestructura de transporte eléctrico. • Consolidación de políticas municipales de control ambiental. • Acceso a financiamiento para nuevos proyectos de biomasa. • Articulación entre actores del sector energético, forestal y comunitario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Goldfarb, M. A., & Medina, M. W. (2019). Regulación y gestión de políticas públicas en materia de energías renovables bajo el paradigma de Estado social de derecho y la buena administración. En M. C. Parmigiani, D. M. Miranda, & M. D. Barbará (Comps.), *Derecho y política en la encrucijada: problemas y perspectivas* (pp. 184–194). Advocatus.

Roth, M. E. A. (2023). *Efectos de la actividad foresto-industrial y su implicancia en la salud ambiental de la población aledaña: El caso del barrio San Isidro de la localidad*

de Concepción, Corrientes [Tesis de licenciatura]. Universidad Nacional del Nordeste

—

Ley N° 27191. Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Modificación. 21 de septiembre de 2015. B.O. Nº 33239 del 21 de octubre de 2015.

Ley N° 27742 Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. 27 de junio de 2024. B.O. 35456 del 8 de julio de 2024

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 23G007 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G007 SGCyT-UNNE -

EXPLOTACIÓN LABORAL EN EL NEA. ALGUNOS DATOS DEL RENATRE

Gómez Carelli, Daniela M.; Vallejos Tressens César A.

dg.carelli@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del proyecto "Abordaje y perspectivas de las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) en la provincia de Corrientes..." 23G004 SGCyT UNNE y del grupo de investigación "Secunda Generatio" (Res. 2025/0370 CS#UNNE).

Relevando información referida al tema central del proyecto, y tras una entrevista con funcionarios del área, se ha podido acceder a datos claves brindados por el Departamento de Registración y Fiscalización (DRyF) del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores de la República Argentina (RENATRE) vinculados a la explotación laboral en el NEA y específicamente en la provincia de Corrientes. Los elementos que surgen del informe brindado permiten analizar cuáles son los indicadores que se tienen en cuenta para la determinación (administrativa) de la posible situación de explotación laboral y los resultados de las fiscalizaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2024 en las provincias del NEA

PALABRAS CLAVE

Control, inspección, relevamiento

INTRODUCCIÓN

La ley 26842 en su parte pertinente, entiende que existe explotación cuando se configura alguno de los siguientes supuestos: se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre bajo cualquier modalidad; se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; entre otros. También prevé que el consentimiento dado por la víctima no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores. Por otra parte, el artículo 145 bis del Código Penal de la República Argentina establece que será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

El RENATRE tiene carácter de ente autárquico de derecho público no estatal creado por la Ley 25191. En él deben inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de Trabajadores Rurales. Tiene importantes funciones entre la que se destacan el control del cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la ley y el desarrollo de otras funciones de policía de trabajo que le son delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes (art. 11 inciso H) por lo que forma parte del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y la Seguridad Social. En el ámbito internacional, la normativa mencionada está encuadrada en el Convenio 81 referido a "La inspección del trabajo" y el Convenio 129 sobre "La inspección del trabajo agrícola" -ambos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El artículo intenta dar luz a un tema complejo como son los indicios que se tienen en cuenta administrativamente para determinar la existencia de un caso de explotación laboral y por otra parte, analizar los resultados de las fiscalizaciones realizadas por el RENATRE en el NEA y especialmente, en la provincia de Corrientes en el período que va del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2024.

Los resultados de la investigación devienen trascendentales atentos a que resulta sumamente complejo acceder a este tipo de información certera, sensible y de primera mano (entrevista e informe del Departamento de Registración y Fiscalización (DRyF) del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores de la República Argentina (RENATRE) generado especialmente para el PI) motivo por el cual se abordó su estudio y análisis desagregando los datos suministrados.

Se considera que la presente comunicación tiene suficiente relevancia científica y académica y que generará impacto abriendo otros interrogantes dentro de la línea de investigación..

MÉTODOS

La investigación que da lugar a éste trabajo se llevó a cabo con un método cuali y cuantitativo. Se procedió a indagar y realizar un análisis normativo nacional e internacional; entrevistar con preguntas no estructuradas a funcionarios del área del Departamento de Registración y Fiscalización (DRyF) del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores de la República Argentina (RENATRE); analizar datos claves brindados por dicho departamento en un informe específico vinculado a la explotación laboral en el NEA.

Los elementos que surgen de la entrevista y del informe permiten examinar cuáles son los indicadores que el organismo tienen en cuenta para la determinación (administrativa) de la posible situación de explotación laboral y los resultados (en cifras) de las fiscalizaciones realizadas desde el 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2024 en las provincias del NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los resultados comunicados corresponden a empleadores y trabajadores relevados en las fiscalizaciones que el RENATRE lleva adelante. Ello comporta un sesgo, vinculado con la focalización de las fiscalizaciones (o el direccionamiento de fiscalizar establecimientos donde se presume la presencia de al menos un (1) trabajador no registrado u otros incumplimientos de la normativa laboral). De allí, que estos resultados no puedan ser considerados como representativos del mercado de trabajo rural en su conjunto.

Los trabajadores detectados en situación de IELR (indicios de explotación laboral rural) son aquellos que se encuentran en una situación que se encuadra como explotación laboral. Para su identificación, se establecieron indicadores que se detallan en las actas y planillas correspondientes.

Los datos que se presentan a continuación son una primera aproximación al análisis de los indicios que se dan con mayor frecuencia y resultan de la sistematización del contenido de las actas de relevamiento, las actas de constatación de indicios de explotación laboral y sus planillas complementarias, los registros fotográficos y material audiovisual adjunto en las actuaciones.

Considerando todos los casos detectados desde el año 2019 y hasta enero del año 2024, el RENATRE ha observado lo siguiente:

1. Jornada laboral. Aproximadamente un tercio de los trabajadores detectados en IELR desarrolla sus tareas los siete (7) días de

la semana. A ello se suman las jornadas que exceden el máximo legal.
2. Remuneraciones. Incumplimientos en el pago, el que está sujeto frecuentemente a descuentos en concepto de comida, traslados, reposición del capital del empleador, uso de herramientas.
3. Condiciones de alojamiento. El setenta y siete por ciento (77%) de los trabajadores relevados en estas condiciones se alojan en el establecimiento. Se diferencian lugares tipo campamento – donde los trabajadores deben armar con palos y plásticos carpas donde dormir – y lugares con viviendas de material en condiciones de inhabitabilidad o riesgo de derrumbe. En ambos casos, se observa la inexistencia de instalaciones sanitarias, sin acceso o con acceso restringido a electricidad, pisos de tierra o plástico sobre los cuales se ponen colchones o colchonetas para dormir. A ello se suma la situación de hacinamiento.
4. Falta de agua apta para consumo humano, en cantidad y calidad suficiente en los lugares de vivienda y donde se desarrollan las tareas. En el setenta y cuatro por ciento (74%) de los casos no se les provee agua potable.
5. Limitaciones para salir del establecimiento. Están vinculadas a inaccesibilidad que constituye la distancia y al desconocimiento por parte de los trabajadores del lugar donde se alojan y también a acciones restrictivas por parte de cuadrilleros, encargados y/o empleadores fundamentalmente porque se encuentran en un lugar de difícil acceso y/o deben solicitar autorización y/ o deben salir acompañados por encargado/cuadrillero/ y/o no tienen movilidad. También se detectan situaciones de restricción del movimiento vinculadas con retención de documentación personal, no les permiten salir del establecimiento, las tranqueras están cerradas con candado.
6. Seguridad e Higiene en el trabajo. Inexistencia de condiciones mínimas de seguridad e higiene en el trabajo.

Por otra parte, los datos que surgen de las fiscalizaciones realizadas por el RENATRE son los siguientes:

1. Resultados de fiscalizaciones donde se detectaron IELR. Región NEA

Total NEA	*Detección de Indicios de Explotación Laboral Rural*	
	Fiscalizaciones	Trabajadores
2021	31	302
2022	22	129
2023	20	158
2024	21	63
Total general	94	652

2. Resultados de fiscalizaciones donde se detectaron IELR. Total provincia de Corrientes

PROVINCIA del establecimiento		
CORRIENTES	*Detección de Indicios de Explotación Laboral Rural*	
AÑO	Fiscalizaciones	Trabajadores
2021	19	145
2022	6	31
2023	7	42
2024	10	35

Total general	42	253

3. Resultados de fiscalizaciones donde se detectaron IELR. Total acumulado, provincia de Corrientes

Se destaca la absoluta situación de vulnerabilidad en la que se encuentra una persona en situación de IELR: la precariedad de su alojamiento; el hacinamiento; la no accesibilidad a instalaciones sanitarias, energía eléctrica y agua potable; el encierro, las limitaciones para salir del establecimiento, la retención de documentación personal y las más deplorables condiciones laborales. Es que el complejo flagelo de la explotación laboral conlleva a nefastas e inexorables consecuencias en la vida y en la integridad física y psíquica de las víctimas violentando los derechos humanos más básicos.

El NEA y la provincia de Corrientes no escapa a esta situación. En la provincia, la mayor cantidad de fiscalizaciones realizadas y trabajadores en situación de IELR relevados por el RENATRE pertenecen a la actividad de extracción de productos forestales – resina, seguida por la actividad forestal, ganadera, hortícola, cría de cerdos y citrícola.

PROVINCIA del establecimiento		
CORRIENTES	*Detección de Indicios de Explotación Laboral Rural*	
Actividad del establecimiento	Fiscalizaciones	Trabajadores
CITRÍCOLA	1	3
CRÍA DE CERDOS	1	1
EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES - RESINA	20	168
FORESTAL	8	39
GANADERA	11	27
HORTÍCOLA	1	15
Total general	42	253

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal de la Nación Argentina. (1921, octubre 29). Ley 11.179 (TO 1984, actualizado), art. 145 bis. Boletín Oficial de la República Argentina, 3 de noviembre de 1921.

Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1947). Convenio sobre la inspección del trabajo. Ratificado por la Argentina el 17 de febrero de 1955.

Convenio 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1969). Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura). Ratificado por la Argentina el 20 de junio de 1985.

Ley 26.842. (2012, diciembre 26). Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Boletín Oficial de la República Argentina, 27 de diciembre de 2012.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 23G004 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Codirector/a - PI 23G004 SGCyT-UNNE

LA EFICACIA ADMINISTRATIVA COMO PRESUPUESTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gómez Marinaro, Lucía V.

luciagomezmarinaro@gmail.com

RESUMEN

Se lleva a cabo un estudio cualitativo orientado a examinar la incidencia de la eficacia administrativa en la efectiva realización de los derechos de las personas con discapacidad, con particular énfasis en el derecho a la educación inclusiva en la Provincia de Corrientes. La investigación se fundamenta en el análisis exhaustivo del marco normativo vigente, tanto en el ámbito nacional como internacional, complementado con una revisión doctrinal y con el análisis de testimonios recogidos en el ámbito educativo, cuyo propósito es identificar los principales obstáculos que condicionan la implementación de políticas públicas. El trabajo tiene como objetivo general aportar al fortalecimiento de prácticas de gestión pública coherentes con los principios de accesibilidad, participación e igualdad de oportunidades.

PALABRAS CLAVE

Gestión pública, educación inclusiva, accesibilidad

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad ha experimentado avances significativos a nivel normativo, tanto en el plano internacional como nacional. Sin embargo, subsisten obstáculos estructurales que limitan el goce efectivo de tales derechos, especialmente aquellos derivados del funcionamiento de las instituciones encargadas de implementarlos.

Este trabajo parte del interrogante sobre cómo incide la eficacia administrativa en la garantía de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad. El análisis se inscribe en un enfoque de derechos humanos y en el marco del modelo social de la discapacidad, que desplaza la mirada desde las limitaciones individuales hacia las barreras impuestas por el entorno.

La hipótesis sostiene que una gestión pública deficiente repercute negativamente en la inclusión, la autonomía y la igualdad de oportunidades. La elección de este tema responde a la necesidad de problematizar las prácticas administrativas que, lejos de ser neutrales, pueden reproducir desigualdades.

En este sentido, la investigación se propone identificar nudos críticos en la administración pública que afectan el acceso a derechos, y destacar la urgencia de políticas públicas coherentes con los estándares internacionales en materia de discapacidad.

Particular atención se otorga al derecho a la educación, consagrado en la Constitución Nacional y reforzado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Ley Nº 26.378 y jerarquizada constitucionalmente por Ley Nº 27.044, que obliga al Estado a garantizar educación inclusiva en condiciones de igualdad.

En el ámbito provincial, la Ley 4478 establece un régimen de protección integral para personas con discapacidad, incluyendo derechos laborales, educativos y sociales. Asimismo, la Constitución de Corrientes reconoce la responsabilidad del

Estado en garantizar el desarrollo e inclusión plena de este colectivo.

Sobre esta base, se analiza la articulación entre el marco normativo y las prácticas administrativas, visibilizando las tensiones entre lo prescripto y lo efectivo, reflexionando sobre el papel de los organismos estatales, organizaciones comunitarias y profesionales del derecho en la superación de las barreras que limitan el ejercicio pleno de los derechos.

MÉTODOS

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de carácter exploratorio y descriptivo, empleando tres estrategias metodológicas complementarias. En primer lugar, se efectuó un análisis exhaustivo del marco normativo vigente, tanto nacional como internacional, con especial atención a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Ley Nº 22.431, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, así como a las resoluciones emanadas del Consejo Federal de Educación y la normativa específica de la provincia de Corrientes.

En segundo término, se realizó una revisión bibliográfica orientada a la identificación y sistematización de los principales aportes doctrinales relativos a los derechos sociales, la discapacidad y la gestión pública, lo que permitió profundizar en la comprensión de la influencia que ejercen la estructura y el funcionamiento del aparato administrativo sobre la eficacia en el reconocimiento y ejercicio de los derechos.

Finalmente, se desarrolló un estudio empírico sustentado en entrevistas semiestructuradas incorporando una experiencia particular de implementación de políticas educativas inclusivas, lo que permitió un examen contextualizado y en profundidad de los factores que inciden sobre el tema a tratar. Se optó por entrevistas semiestructuradas por su capacidad para captar percepciones subjetivas y experiencias prácticas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Del análisis realizado se desprende que, si bien existe un reconocimiento formal de los derechos de las personas con discapacidad, persisten desafíos en la implementación efectiva de dichos derechos en el ámbito de la administración pública. En particular, se identifican oportunidades de mejora en la articulación entre organismos estatales, así como en la capacidad operativa de las instituciones responsables de garantizar el acceso equitativo a prestaciones y servicios.

La provincia de Corrientes cuenta con un marco normativo en consonancia con los estándares internacionales en materia de discapacidad. No obstante, su aplicación enfrenta obstáculos que dificultan la realización práctica de los derechos reconocidos. Entre ellos, se registran demoras en los procedimientos administrativos, ausencia de protocolos específicos, falta de criterios uniformes que orienten la toma de decisiones, especialmente en situaciones vinculadas con la inclusión laboral de personas con discapacidad, insuficiente articulación interinstitucional para asegurar adaptaciones razonables, así como capacitaciones insuficientes para coordinadores y equipos técnicos. Estas limitaciones no solo afectan la calidad del servicio prestado, sino que también pueden generar situaciones de desinformación o respuestas inadecuadas, comprometiendo el acceso oportuno a derechos y beneficios.

En este contexto, y siguiendo a Juan Carlos Cassagne (2002), resulta pertinente considerar el principio de eficacia administrativa como un presupuesto esencial para la concreción de los

derechos. Este principio, consagrado en la legislación nacional (LNPA, art. 1°, inc. b) y desarrollado en el Reglamento de Procedimientos Administrativos (RLNPA), se encuentra estrechamente vinculado con otros principios complementarios, como la celeridad, economía y sencillez en los trámites. Su función es asegurar que la administración pública actúe con la diligencia necesaria para alcanzar los fines de interés público, adoptando las medidas que permitan superar demoras, evitar nulidades y garantizar procesos transparentes y accesibles.

Autores como Carlos Balbín (2017) sostienen que la eficacia consiste en el "logro efectivo de los objetivos propuestos" (p.716), lo que exige incorporar nuevas tecnologías, como la digitalización de expedientes y el uso de firma digital, junto con mecanismos de control y publicidad.

Es importante destacar que la eficacia administrativa no puede medirse únicamente en términos de celeridad, sino también en función de su capacidad para dar respuestas integrales, sensibles y accesibles a la diversidad de situaciones que se presentan. Una administración orientada por un enfoque de derechos humanos requiere incorporar, en todas sus etapas, los principios de accesibilidad, participación y no discriminación.

Palacios (2008) sostiene que el modelo social de la discapacidad implica una revisión crítica de las estructuras institucionales, a fin de garantizar condiciones de igualdad sustantiva. En esta línea, los resultados del presente trabajo sugieren que la mejora de los mecanismos administrativos, tanto en su diseño como en su implementación, constituye un paso necesario para evitar que los derechos formalmente reconocidos corran el riesgo de permanecer como enunciados programáticos sin operatividad efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balbín, C. (2017). *Manual de derecho administrativo* (3ª ed., ampliada, 1.ª reimp.). La Ley.

Cassagne, J. C. (2002). *Derecho administrativo.* (T. II, 7ª ed.). Abeledo Perrot.

Constitución de la Provincia de Corrientes [CPC]. Artículos 2,3,44. 8 de junio de 2007 (Argentina).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24. 13 de diciembre de 2006.

Ley N° 22.431 de 1981. Sistema de protección integral de los discapacitados. 16 de marzo de 1981. B.O. N°24632 del 20 de marzo de 1981.

Ley N° 26.206 de 2006. Ley de Educación Nacional. 27 de diciembre de 2006. B.O. N°31052 del 28 diciembre de 2006.

Ley N° 26.378 de 2008. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 21 de mayo de 2008. B.O. N° 31422 del 9 de junio de 2008.

Ley N° 27.044 de 2014. Jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 19 de noviembre de 2014. B.O. N° 33035 del 22 de diciembre de 2014.

Ley N° 4478 de 1990. Régimen de Protección Integral para Personas con Discapacidad. 30 de octubre de 1990. B.O. N° 4.478 de la Provincia de Corrientes del 21 de enero de 1991.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de la discapacidad: orígenes,*

caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. CERMI. https://isfd112-bue.infd.edu.ar/sitio/upload/EL_MODELO_SOCIAL_DE_DISCAPACIDAD.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2024/003 -

DE LA INVESTIGACIÓN A LA JURISPRUDENCIA

Gonzalez Sassón, Andrea E.

elien.sasson@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo presenta el recorrido entre la investigación jurídica desarrollada durante cinco años, en sucesivos proyectos de investigación, sobre el sistema laboral penitenciario y su cristalización en un *leading case* de la Justicia de la Provincia de Corrientes (2025), donde se reconoció la existencia de una relación laboral entre una persona privada de su libertad y el Estado provincial. La sentencia ordenó el pago de diferencias salariales conforme a la ley 24.660 y a tratados internacionales de derechos humanos, aplicando el principio de igualdad ante la ley. A partir del caso, se reflexiona sobre el rol transformador de la ciencia jurídica, el valor de la jurisprudencia como herramienta democratizadora y las posibilidades de pensar el derecho desde una perspectiva interseccional, crítica y comprometida con los sectores históricamente excluidos.

PALABRAS CLAVE

Trabajo carcelario, derecho laboral, prisión

INTRODUCCIÓN

El derecho, más que un conjunto cerrado de normas, es un campo en constante disputa y producción. En particular, el estudio del trabajo penitenciario permite observar con nitidez las tensiones entre derecho y poder, entre legalidad y legitimidad. Durante años, diversas investigaciones jurídicas desarrolladas en la Universidad Nacional del Nordeste y en la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, han tenido como objetivo evidenciar el carácter precario, informal y no reconocido del trabajo que realizan muchas personas privadas de libertad en unidades penales de la Provincia. Sin embargo, este conocimiento rara vez logra permear las decisiones judiciales.

La reciente sentencia del Juzgado de Competencia Administrativa N° 2 de Corrientes, en el expediente "A. c/ Estado de la Provincia de Corrientes s/ indemnización", representa un verdadero antecedente jurídico. En primera instancia, se reconoció que el actor, que estuvo casi una década trabajando dentro de la Unidad Penal N1 de Corrientes —preparando, distribuyendo y limpiando utensilios de comida para más de 600 internos— mantenía una relación laboral con el Estado, y no simplemente realizaba "fajina". En consecuencia, se ordenó el pago de salarios según los mínimos legales establecidos en la ley 24.660, más aguinaldos y vacaciones adeudadas, y se exigió regularizar los aportes a la seguridad social.

Esta comunicación pretende recuperar el camino recorrido desde la investigación empírica hasta la intervención profesional, mostrando cómo el conocimiento científico puede incidir en la transformación de prácticas judiciales y en la ampliación de derechos. También busca proponer un enfoque plural del derecho, incorporando la perspectiva de género, derechos humanos y teoría crítica del castigo (Wacquant, 2001), que permita pensar a los sujetos encarcelados no como objetos de tutela estatal sino como portadores de derechos laborales, enfoque que han compartido todos los proyectos de investigación que enmarcaron este trayecto..

MÉTODOS

La investigación que dio origen a esta intervención judicial se inscribe en una perspectiva cualitativa e interseccional, con un abordaje etnográfico, basado en la observación participante, entrevistas a personas privadas de libertad y análisis de normativa nacional e internacional. Además, específicamente en el marco del caso A., se articularon las herramientas de la investigación con las de la práctica profesional: se diseñó una estrategia jurídica sustentada en argumentos constitucionales, tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, la ley 24.660, la ley 20.744 y jurisprudencia nacional relevante.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El fallo de primera instancia, dictado en junio de 2025 por el Juzgado Administrativo N.º 2 de Corrientes, reconoció por primera vez en la provincia una relación laboral entre un interno y el Estado. En él, la jueza interviniente entendió que el trabajo realizado por A. no se limitaba a tareas de tratamiento o limpieza personal, sino que constituía una prestación regular, continua, necesaria para el funcionamiento de la unidad penal y que debía ser remunerada según lo establecido por la ley (Ley 24.660, arts. 107-121).

La sentencia reconoció que durante casi nueve años, A. trabajó distribuyendo comidas para cientos de internos, sin contrato, sin aportes a la seguridad social, sin condiciones de higiene ni elementos de seguridad, y percibiendo apenas $500 mensuales, una suma irrisoria frente al salario mínimo vital y móvil vigente. Se destacó también que el testimonio de internos, trabajadores del penal y referentes de organizaciones de derechos humanos, junto con documentación oficial, permitieron acreditar el vínculo laboral.

Más allá del resultado individual, la sentencia sienta un precedente valioso en la jurisprudencia provincial. Pone en crisis la noción de que el trabajo penitenciario es solo una herramienta de "tratamiento" y revaloriza su dimensión como derecho. Reivindica, además, la aplicación de normas laborales “extramuros” al ámbito penitenciario.

Desde una mirada crítica del derecho, este fallo permite visibilizar cómo el sistema punitivo genera circuitos de explotación laboral que operan bajo un manto de excepcionalidad.

En este sentido, la posibilidad de hacer ciencia jurídica desde un enfoque empírico, sensible y comprometido, permite aportar herramientas para litigar estratégicamente en favor de quienes no suelen tener voz en los estrados judiciales. Se trata, en última instancia, de poner el conocimiento al servicio de la justicia social.

La ciencia jurídica no es un ejercicio teórico alejado de la realidad, sino una herramienta viva y transformadora, capaz de incidir en la configuración concreta de los derechos. Investigar, describir y comprender las prácticas laborales dentro de las cárceles permitió no solo documentar una situación de injusticia estructural, sino también intervenir estratégicamente para que el derecho deje de ser una promesa abstracta y se convierta en una garantía efectiva no sólo para quien intervino en él, sino que también se puede fortalecer al conjunto de personas que se encuentran en la misma situación jurídica si se replica y se sistematiza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2020). "Internas de la Unidad N.º 31 s/ hábeas corpus".

Juzgado Contencioso Administrativo N°2, Corrientes (2025), "Arévalo Luis Alejandro c/ Estado de la Provincia de Corrientes s/ indemnización", expte. N° 233.166.

Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Poder Legislativo Nacional. Última reforma año 2017.

Ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Poder Legislativo Nacional. Última reforma año 2017.

Wacquant, L. (2001). *Las cárceles de la miseria*. Manantial.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 20G001 SGCyT-UNNE

INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA PREVIA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Grillo, Carlos A. D.

el_cadg@hotmail.com

RESUMEN

Esta comunicación se propone describir el nuevo escenario creado en la provincia de Corrientes como consecuencia de la sanción de la Ley 6659 que crea la Oficina de Conciliación Laboral (obligatoria) ante la que se deberá dirimir con carácter previo todos los conflictos de derecho en los que se vean involucrados reclamos individuales o pluriindividuales que sean de competencia de la justicia laboral provincial, intentando describir su funcionalidad, y presentando el señalamiento de debilidades y deficiencias de técnica legislativa que emergen de la lectura de la norma sancionada, cuya atención por los operadores jurídicos y políticos intervinientes podría contribuir a dotar de una mayor eficacia y aceptación colectiva al nuevo sistema, aún pendiente de una más que necesaria reglamentación.

PALABRAS CLAVE

Conciliación laboral, conflictos individuales

INTRODUCCIÓN

La conflictividad laboral subyace desde siempre en el amplio universo de las relaciones de trabajo dependientes, tanto en su faz colectiva como individual o pluriindividual: así ha sido desde los comienzos del derecho del trabajo en nuestro país. Siempre hubo conflictividad laboral pero, con el paso el tiempo, fueron desarrollándose distintos modos de solución a partir de una idea central consistente en la intervención del Estado como autoridad administrativa del trabajo, con una mayor o menor intensidad, idea madre que desplazó a un lugar secundario a los llamados mecanismos de autocomposición.

Así, la conflictividad perteneciente al ámbito de las relaciones colectivas fue canalizada a través de la intervención del estado nacional o provincial --según sea la causa y/o la intensidad o poder de daño del conflicto--, mediante la creación de la instancia de la Conciliación Obligatoria cuyo procedimiento está normado en el ámbito nacional por la Ley 14.786; este formato de tramitación de los conflictos colectivos es replicado en general en todas las provincias. En épocas ya superadas la intensidad de la intervención del estado llegó a facultar a imponer un arbitraje obligatorio a las partes colectivas para lograr la solución de un Conflicto de tipo Colectivo (ley 16.936).-

Por su parte, la solución de la conflictividad propia del ámbito de las relaciones individuales del trabajo fue encausada en nuestro país tanto mediante: a) mecanismos de autocomposición (acuerdos voluntarios que, bajo ciertos recaudos formales y sustanciales, son llevados a conocimiento de la autoridad administrativa o judicial del trabajo para obtener una resolución homologatoria que ponga fin al conflicto); b) o bien mediante el requerimiento voluntario o a instancia de parte que estimule la intervención de la autoridad administrativa del trabajo, en etapa pre judicial, bajo ciertos apercibimientos en caso de incomparencia; c) finalmente, y ya en el ámbito de un proceso judicial, la instancia de solución al conflicto se expresa a través

de la intervención obligatoria del juez en la llamada audiencia de trámite con los alcances normados en la ley ritual laboral, también en este caso con una mayor o menor vocación por la conciliación por parte del juez interviniente..

MÉTODOS

Sostuvimos, al dictaminar sobre el proyecto, que una piedra basal del sistema radica en la correcta selección del cuerpo de conciliadores, responsables de su funcionamiento. Asimismo, debe considerarse que la materia conciliable no es plenamente disponible, por la naturaleza del crédito laboral y las normas de orden público que lo regulan.

Este trabajo adopta una estrategia metodológica cualitativa y documental, centrada en el análisis jurídico de la Ley Provincial N.º 6659, que crea la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria en Corrientes. Se emplea un enfoque hermenéutico-crítico, en diálogo con el modelo SECLO vigente en CABA.

El corpus analizado incluye: el texto de la Ley 6659, legislación comparada (Ley 24.635, decretos reglamentarios), antecedentes legislativos, doctrina laboral, artículo 15 de la LCT y debates sectoriales sobre conciliación e irrenunciabilidad.

Se aplica un método documental-analítico, con elementos de análisis institucional, para identificar: los alcances del nuevo sistema, sus debilidades estructurales y las tensiones entre desjudicialización y tutela efectiva de los derechos laborales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En los casos citados en párrafos que anteceden es entonces el Estado quien, a través de dos de sus poderes (ejecutivo o judicial) genera un ámbito específico para la solución del conflicto individual o pluri individual a través de la herramienta de la Conciliación que es asignada en primer término a funcionarios administrativos que se presume que poseen idoneidad e incumbencia especial en la materia bajo trato y luego a un juez especializado; sin embargo, tal mecanismo de solución del conflicto tiene un valladar que resulta inquebrantable que está dado por la "materia" a negociar, dicho de otro modo, refiero a los contenidos indisponibles por imperio de la regla de irrenunciabilidad de los créditos laborales que implica un límite a la solución bajo análisis en tanto, sabido es, solo son pasibles de ser conciliados y/o transados, los llamados créditos litigiosos, conforme pacífica interpretación que emana del art. 15 de la L.C.T.-

Claramente desde siempre la conciliación posee rasgos impregnados por su carácter publicístico es decir, este modo de solución de los conflictos se ha expresado a través de un proceso o actuación de carácter público donde el estado, a través de sus instituciones u órganos, interviene para asegurar la legalidad y el cumplimiento de los fines, que en el ámbito de la conflictividad laboral se manifiesta en el resguardo de normas cuyo contenido es de orden público laboral.-

En este contexto, la Ley 6659 ha irrumpido en el escenario normativo como una peculiar manifestación de uno de los medios alternativos de solución de los conflictos de derecho, individuales o pluriindividuales, del trabajo, replicándose para la provincia de Corrientes el modelo del Servicio de Conciliación Laboral obligatorio previo (S.E.C.L.O.) vigente en C.A.B.A. a partir de la sanción de la ley 24.635 sancionada el 10/04/1996, publicada en el B.O. el 03/05/1996 y su decreto reglamentario 1169/96 aprobado el 16/10/1996 y publicado en el BO el 18/10/1996 y su modificación por el decreto 1347/99.

Ante el nuevo escenario normativo que surge de la Ley 6659, caracterizado entonces por la implantación de un sistema de privatización o tercerización en

un sujeto privado de la conciliación laboral previa al inicio de un litigio, cabe destacar su carácter obligatorio para la totalidad de los reclamos e excepción de los supuestos excluidos que prevé en el articulado de la mencionada norma.

Una primera mirada del diseño legislativo demuestra que la puesta en marcha del nuevo sistema no será inmediata porque requiere de tareas preparatorias y de una indispensable integración y complementación de sus normas por vía de la reglamentación, aspectos cuyo análisis excede el tenor de esta publicación.

Sin perjuicio de ello, la inclusión de algunos contenidos en la ley bajo análisis impiden completar una mirada positiva del nuevo sistema en su conjunto, sobre todo cuando es enfocado bajo el prisma del principio protectorio

En efecto, al reconocerse la posibilidad de instrumentación de un pacto de *cuta litis* del 20% de las sumas a percibir por el trabajador que es asistido por el letrado; tal porcentual se presenta como desproporcionado y carente de causa que lo justifique en tanto la intervención del letrado del trabajador, en esta instancia previa, se limita a la concreción de un asesoramiento inicial ya la presentación de un formulario de reclamo para luego verse obligado en cumplimiento de su débito profesional a asistir a una a lo sumo un par de audiencias más. Dicha labor profesional, de arribar efectivamente a un acuerdo conciliatorio en dicha instancia previa, debería ser afrontada exclusivamente por la parte reclamada que dio lugar al reclamo, resultando impropio y antiético que se admita en esta instancia un "acuerdo" de retención del 20% del crédito del trabajador cuando en rigor de verdad no ha existido una " litis " que demande tiempo de elaboración de una demanda y de una estrategia procesal a futuro ni tampoco gastos extras al profesional interviniente tal y como sí sucede en el caso de la promoción y tramitación de una demanda judicial. En el peor de los casos ese " pacto " de cuota litis no debería exceder del 5% del monto acordado en dicha instancia.

Resulta injustificado, además, el apartamiento del precedente (Ley 24.635 art. 26) que se concreta en el art.24 de la ley 6659 al destinar al Fondo previsto en el art.13 la hipotética multa del 30% que se aplique al sujeto reclamado, cuando incumple un acuerdo homologado, cuando con sensatez, en el modelo original dicha multa es destinada al trabajador que se ve obligado a continuar su reclamo por la vía ejecutiva en sede judicial.-

El nuevo sistema irrumpe en la provincia de Corrientes como un interesante modelo para armar que se presenta como auspicioso a los fines de disminuir los altos niveles de litigiosidad que --sin respaldo estadístico cierto-- se invocan entre los fundamentos del proyecto de ley y debería incidir en contribuir a bajar la tramitación de los procesos judiciales, aligerando las tramitaciones en curso por la disminución de ingreso de nuevas causas como consecuencia de la reducción de casos que serían filtrados en esta instancia previa obligatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ackerman, M. (2021). Para reemplazar el pacto de cuota litis en los créditos laborales "sin daños colaterales". Revista de Derecho Laboral. Doctrina. Rubinzal-Culzoni Editores, (2021-2)

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G002 SGCyT-UNNE

RESTRICCIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL SISTEMA CONTRAVENCIONAL DE CORRIENTES

Guerrieri, Victoria

victoria.guerrieri@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

Este trabajo se propone profundizar reflexiones sobre la caracterización del sistema contravencional en Corrientes. La ambigüedad y vaguedad que presentan los tipos contravencionales dan un amplio margen de actuación discrecional a autoridades administrativas para privar de la libertad a las personas. Las situaciones que caen bajo la órbita contravencional no sólo implican la posibilidad de violación de derechos y garantías individuales, sino que tienen la potencialidad de proyectarse sobre sectores enteros de población a quienes se despoja de derechos selectivamente.

PALABRAS CLAVE

Estado de excepción, control judicial, infracciones

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en el plan de Beca Posdoctoral UNNE CONICET "La contravención como instrumento de profundización y reproducción de desigualdades en materia de derechos en la Provincia de Corrientes", por el cual se da continuidad a la línea de trabajo desarrollada en mi Tesis Doctoral, en la que propongo caracterizar a los Códigos de Faltas locales -en particular al de la Provincia de Corrientes- como una expresiones de Estado de Excepción, siguiendo las ideas del filósofo italiano Giorgio Agamben (2014).

La tesis advierte que este tipo de normativa que deja abiertos espacios donde se expresa el estado de excepción, no opera de igual manera para todos los ciudadanos, sino que el accionar arbitrario, selectivo y discriminatorio de las autoridades policiales se despliega contra ciertos sectores sociales que se consideran "peligrosos" y que generan "inseguridad", en particular jóvenes en condiciones de vulnerabilidad. (Guerrieri, 2023)

Profundizando esta línea de trabajo, el plan de beca posdoctoral se propone pensar a las normas contravencionales como reproductoras de inequidad y desigualdades en materia de derechos.

El estudio se centra en la Provincia de Corrientes cuyo código contravencional vigente fue instaurado mediante Decreto Ley N° 124 del 15 de mayo de 2001 en el marco de una Intervención Federal a dicha Provincia..

MÉTODOS

Se desarrolla una investigación cualitativa interpretativa, inductiva, multimetódica y reflexiva. Se privilegia el contexto y funcionamiento de las normas e instituciones jurídicas como fenómeno y como función en la realidad social, con análisis y explicaciones flexibles y sensibles al contexto social en el que los datos son producidos. (De Souza, 2009). Se acude además al análisis documental y a herramientas de análisis del discurso con un enfoque contextual (Van Dijk, 1999) que involucra aspectos de la sociedad y cultura, de ideologías y prácticas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Cuando Agamben (2003) refiere al de estado permanente de excepción -en referencia al estado nazi de Alemania bajo el régimen de Hitler- define al totalitarismo

moderno como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por alguna razón no se pueden integrar en el sistema político.

Agrega el autor que desde entonces la creación voluntaria de un estado de emergencia permanente -aunque eventualmente no declarado en sentido técnico- devino una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aún de aquellos así llamados democráticos (Agamben, G., 2003 p.27).

Es decir que bajo la denominación "estado de excepción" pueden incluirse situaciones y medidas de diverso tipo: límite de la esfera jurídica, ampliación de los poderes del ejecutivo, promoción de decretos-ley, disposiciones de emergencia, promulgación de leyes excepcionales, discurso que apela a una emergencia ligada a un estado de guerra, espacio de anomía, etc. En definitiva, el poder político sobre los demás adquiridos a través del estado de excepción, coloca al gobierno como un todo poderoso que opera por fuera de las leyes.

A partir de las caracterizaciones de Agamben, tenemos que el Estado de excepción no es una dictadura o un golpe de estado, sino que se trata de un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual las normas jurídicas son desactivadas; se trata de un no-lugar en el orden jurídico. (Agamben, G., 2003). En el estado de excepción hay un aumento de las estructuras de poder de los gobiernos que los emplean en tiempos de crisis o de emergencia. El autor advierte un aumento de la extensión del poder, donde las cuestiones de la ciudadanía y los derechos individuales pueden ser disminuidos, sustituidos y rechazados en el proceso de reivindicación del aumento del poder por un gobierno. En definitiva, el poder político sobre los demás adquiridos a través del estado de excepción, coloca al gobierno como un todo poderoso que opera por fuera de las leyes. (Espino, 2014).

En este sentido se puede incluir bajo esta denominación situaciones que caen en la esfera de regulaciones de los códigos contravencionales que se caracterizan por ampliación de poderes discrecionales del ejecutivo; normas que fueron dictadas en situaciones de emergencia -que se suponían provisorias- y continúan vigentes; espacio de anomía, momentos del derecho en los que se suspende el derecho.

En la Provincia de Corrientes el sistema vigente instaurado en el marco de una intervención federal, establece que la instrucción y el juzgamiento administrativo de las faltas se encuentra a cargo de funcionarios de la policía: Divisiones y Comisarías en la Ciudad Capital, y Comisarías y Subcomisarias en el interior Provincial (art. 90, Decreto Ley 124/01).

Es la policía quien asume el rol de juez en el juzgamiento de las faltas, quedando en manos de una autoridad administrativa la decisión de multar o sancionar con una pena privativa de la libertad a un infractor por faltas. La normativa prevé la revisión judicial de las faltas, pero queda supeditada a que el imputado como infractor solicite en forma expresa el control judicial (art. 94). Sólo en el caso de que la sanción impuesta por la autoridad administrativa exceda los veinte días de arresto, se establece un control judicial "obligatorio" el cual cede –quedando firme la sanción impuesta en sede administrativa- si dentro de los diez días no hubiere un pronunciamiento judicial.

Una institución como la Policía se encuentra en la esfera del Poder Ejecutivo y, conforme a nuestro diseño constitucional, es claro que no pueden ejercer funciones jurisdiccionales (arts. 1 y

109 CN y 1 y 180 Const. Prov. Corrientes. Conforme la Ley Orgánica Policial (Decreto Ley Nº 33) La Policía de la Provincia es una unidad de organización del Poder Ejecutivo, que depende del Ministerio de Gobierno (art. 6).

Las categorías y nociones delineadas por Agamben permiten caracterizar a los sistemas contravencionales como expresiones de estados de excepción en tanto, pese a encontrarnos en un Estado de Derecho, se ven restringidos derechos y garantías que ese Estado debe garantizar a todas las personas (Guerrieri, 2023).

Los acusados no tienen garantizado el derecho de defensa, la asistencia letrada, y son juzgados por el poder administrativo - policía - con un débil y hasta nulo control judicial.

En este contexto, los sujetos alcanzados por la normativa quedan reducidos a un mero cuerpo orgánico, a lo que Giorgio Agamben llama "vida desnuda" o vida matable: la vida que se puede desechar ya que ha sido empujado hacia afuera los límites del contrato social y de la humanidad.

La circunstancia en la que un funcionario pueda detener, alojar en una comisaría y aplicar una pena privativa de libertad a una persona porque le es sospechoso de algo impreciso -lo que es habilitado por la normativa de estudio- crea no sólo permanentes estados de excepción como se ha caracterizado, sino que un orden que anula el "estatuto jurídico" de personas como ciudadanos y como individuos; un ser jurídicamente inclasificable (Agamben) objeto de una pura señoría de hecho, sustraído a la ley y al control jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agamben, G. (2003). *Estado de excepción. Homo sacer II, 1*. Adriana Hidalgo Editora.

Argentina. Decreto Ley N.º 124/2001, Código de Faltas (11 de mayo de 2001). *Boletín Oficial* (15 de mayo de 2001).

Espino, A. (2014). La ley "patriot act" y el estado de excepción según Agamben. *Pensamiento Penal*. http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39412.pdf

Guerrieri, V. (2023). *Detención preventiva por faltas en las provincias de Chaco y Corrientes. Sistemas contravencionales como expresiones de Estado de excepción* (Tesis doctoral, Facultad de Derecho, UNNE).

Van Dijk, T. A. (2008) Discurso & Sociedad, *1*(2).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G003 SGCyT-UNNE - CONICET - UNNE

EL PODER DE POLICÍA MUNICIPAL Y EL CONSUMO DE ALCOHOL

Gutnisky, Guillermo; D'Andrea, Omar U.

omar.ulises.dandrea@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

En el presente trabajo se analiza el consumo de bebida alcohólica como un derecho individual en los términos del art.19 de la CN- acción privada- y al mismo tiempo como una conducta que debe ser regulada por el Estado porque su consumo en ciertos niveles puede afectar la seguridad pública, y en ese caso quien lo debe hacer, dado que estando en un estado federal es competencia puede ser exclusiva del Estado nacional, provincial o municipal, de carácter concurrente, o todos puede dictar medidas complementarias.

PALABRAS CLAVE

Municipio, Competencia, Reglamentación

INTRODUCCIÓN

El problema que trata de resolver el trabajo es que frente al ejercicio de un derecho individual como es el consumo de bebida alcohólica, puede o debe el estado intervenir para su regulación, y en ese caso bajo qué fundamentos, y quien lo debe hacer el estado nacional, provincial o municipal, en forma exclusiva, concurrente y complementaria, y cuál será el objetivo de dicha regulación.

Desde tiempos ancestrales el consumo de alcohol ha estado presente en todos los eventos sociales, políticos, religiosos e inclusive en la celebración de victorias y para calmar los ánimos en las derrotas. En toda la antigüedad el alcohol ha estado siempre presente en todas las comunidades. Ya los chinos habían elaborado una bebida fermentada a base de una mezcla de arroz, miel y frutas.

Ya en los tiempos modernos, la Organización Mundial de la Salud consideró al alcohol como una droga porque genera adicción y el síndrome de abstinencia.

Está comprobado que el consumo en forma habitual y en exceso da lugar al alcoholismo, es decir, ese estado en el que se produce una dependencia física y psíquica del consumidor.

En el aspecto legal, si bien es cierto que las acciones privadas de los hombres mientras no afecten la moral y el orden público están exentas de la autoridad de los magistrados, no debemos olvidar que el articulo 14 de la CN, establece claramente que los habitantes de la nación gozan de los derechos, pero conforme a las leyes que lo reglamentan, esto quiere decir que si bien todos pueden tomar alcohol, el estado, en ejercicio del poder de policía puede determinar cómo, dónde y cuándo.

En nuestro país existe una diversidad cultural, y por imperio del sistema federal de gobierno, las limitaciones a este derecho son disímiles. En algunos lugares se aplican determinadas normas más restrictivas que en otros, existiendo competencias nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo al ámbito territorial donde se suceden los hechos, predominando la municipal ya que no solo actúa en casos de conducción bajo los efectos del alcohol, sino también en la venta a través de comercios que requieren habilitación municipal para desarrollar la actividad. El Poder de Policía municipal faculta a los municipios a fiscalizar las condiciones, cantidades y lugares permitidos por las ordenanzas vigentes,

como así también hacer cumplir las prohibiciones establecidas en las normas municipales. Llegando a analizar y determinar las graduaciones aceptadas socialmente, horario tope hasta el que se puede vender las bebidas alcohólicas en los comercios, como el uso de elementos necesarios para su consumo como vasos y botellas de plásticos..

MÉTODOS

El método de investigación consistió en una revisión bibliográfica de los autores más sobresalientes del derecho municipal que describen el ejercicio de la competencia municipal en el ámbito del consumo de alcohol, luego la revisión de las normas vigentes en las ciudades de Corrientes y Chaco.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En las ciudades de Corrientes y Resistencia, existen regulaciones similares en torno al consumo de alcohol. Corrientes ha actualizado recientemente sus ordenanzas, pero en esencia todas transmiten el mismo mensaje: "Si vas a conducir, no tomes" y "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad". Las sanciones previstas para los comercios que infringen estas normas incluyen multas y clausuras.

Sin embargo, surge una inquietud razonable respecto a la prohibición de exhibición y expendio de bebidas alcohólicas después de las 22 horas, medida que aplica a todo consumidor, sin distinción de edad. ¿Es justo restringir el derecho de una persona mayor de edad a comprar una bebida alcohólica fuera del horario establecido? Consideramos que no.

Siguiendo esta línea de pensamiento, actualmente se encuentra en estudio en la ciudad de Resistencia un proyecto de ordenanza que busca derogar dicha prohibición horaria. Esta iniciativa se basa en que no existe un sustento médico ni científico que justifique dicha restricción generalizada.

Entonces, ¿por qué existe? La respuesta es simple: facilita la fiscalización. Al restringir directamente la venta en un determinado horario, los inspectores no necesitan solicitar documentación para verificar si los compradores son menores de edad. Basta con constatar la venta para aplicar la sanción, lo que simplifica —aunque también empobrece— el proceso de control.

Estamos así ante una medida que, si bien puede tener una lógica operativa, afecta derechos individuales y promueve una forma de control menos precisa, pero más expedita, dejando de lado principios básicos como la presunción de legalidad en la conducta de los adultos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dromi, R. (2015). *Ciudad y municipio*. Ciudad Argentina; Hispania Libros.

Hernández, A. M. (1997). *Derecho municipal*. Depalma.

Rosatti, H. (2012). *Tratado de derecho municipal* (Tomo 1). Rubinzal-Culzoni.

Zucherino, M. R., & Rithner, M. J. M. (2006). *Derecho municipal*. La Ley.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra

AUTOR 2: Director/a - Trabajo libre de cátedra

EL SÍNDROME DE BURNOUT EN EL PERSONAL DE ENFERMERÍA DE CUIDADOS INTENSIVOS EN ARGENTINA: IMPACTO Y SOLUCIONES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN ORIENTADA A LA MEDIACIÓN

Helbling, Juan; Vallejos Caponio, María B.

mbvallejoscaponio@gmail.com

RESUMEN

El síndrome de *burnout* es una condición psicológica que afecta a muchos profesionales de la salud, particularmente en áreas de alta presión como los cuidados intensivos. En Argentina, el personal de enfermería de cuidados intensivos enfrenta una serie de desafíos que contribuyen a la aparición de este síndrome, incluyendo largas horas de trabajo, alta carga emocional y falta de recursos. Esta investigación examina la prevalencia y los efectos del burnout en este grupo específico y explora cómo la mediación puede ser una herramienta efectiva para mitigar estos efectos y mejorar el bienestar del personal.

PALABRAS CLAVE

Síndrome de burnout, comunicación organizacional, estrategia

INTRODUCCIÓN

El síndrome de burnout es un fenómeno creciente en el ámbito de la salud, caracterizado por el agotamiento emocional, despersonalización y una disminución en la realización personal. Este síndrome es especialmente prevalente en el personal de enfermería que trabaja en unidades de cuidados intensivos, debido a la alta demanda emocional y física que conlleva su labor. En Argentina, los desafíos inherentes a esta profesión, como la falta de recursos adecuados y la presión constante, han exacerbado el problema. Este estudio amplio el enfoque anteriormente adoptado orientado a la mediación contemplando la magnitud del burnout en el personal de enfermería de cuidados intensivos en Argentina y evalúa el potencial de las estrategias comunicacionales como recurso clave para prevenir, mitigar y resolver el estrés laboral.

MÉTODOS

El diseño de la investigación es de tipo mixto, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos para obtener una visión integral del fenómeno estudiado. Desde el enfoque cuantitativo, se empleó un diseño no experimental, transversal y descriptivo, permitiendo analizar variables en un momento determinado sin manipulación. Se utilizó una encuesta estructurada con preguntas cerradas, aplicada a una muestra representativa de la población objetivo, seleccionada mediante muestreo probabilístico.

Desde el enfoque cualitativo, se adoptó un diseño fenomenológico, orientado a comprender las percepciones y experiencias de los participantes. Se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a informantes clave, seleccionados por muestreo intencional, permitiendo una exploración profunda de los significados atribuidos al fenómeno.

Las técnicas de recolección de datos incluyeron cuestionarios digitales y entrevistas presenciales o virtuales, grabadas y transcritas con consentimiento informado. Las fuentes primarias fueron los propios participantes; las secundarias incluyeron documentos, informes y literatura científica relevante.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los hallazgos revelan una tendencia clara: el 68% de los encuestados manifestó una percepción positiva respecto al fenómeno analizado, mientras que un 24% expresó una postura ambivalente y solo un 8% manifestó desacuerdo o rechazo. En el análisis cualitativo, los testimonios profundizaron estas cifras, mostrando que la valoración positiva está asociada principalmente a beneficios percibidos en términos personales o comunitarios.

Esto confirmó que las estrategias comunicacionales pueden ser una solución viable para abordar el burnout en el personal de enfermería ya que al implementar una política comunicacional clara, empática y participativa puede ofrecer un espacio para que los empleados expresen sus preocupaciones y busquen soluciones en un entorno neutral.

Los resultados cualitativos también muestran una marcada influencia del contexto socioeconómico. En sectores con menor acceso a recursos como es el área de salud hoy en día, la percepción positiva disminuye, no por desacuerdo ideológico, sino por experiencias directas de exclusión o falta de impacto real.

Implementar programas de mediación que faciliten la comunicación entre el personal y la administración, permitiendo abordar las causas subyacentes del burnout y promover cambios organizacionales positivos. . También en la resolución de conflictos interpersonales y en la creación de estrategias de apoyo emocional dentro del equipo de trabajo; un espacio para que los empleados expresen sus preocupaciones, reduzcan el estrés y encuentren apoyo en el entorno laboral ya que se identificó, además, un desfase entre la narrativa institucional y la experiencia cotidiana de los participantes. Mientras los discursos oficiales apelan a beneficios generalizados, los relatos individuales describen situaciones de desigualdad persistente. Este hallazgo interpela la validez de las generalizaciones en políticas públicas y confirma la necesidad de una evaluación situada.

Los autores que discuten posiciones contrarias son: Torre, Santos Popper y Bergesio (2018) con un enfoque donde lo organizacional (estructura y condiciones) está directamente relacionado a diferencia de Maslach, Harrison, El Sahili que sostienen que no basta con el contexto laboral si no la personalidad, el desencanto profesional y variables psicológicas personales también determinan quién desarrolla burnout.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gómez-Urquiza, J. L., De la Fuente-Solana, E. I., Albendín-García, L., Vargas-Pecino, C., Ortega-Campos, E. M., & Cañadas-De la Fuente, G. A. (2017). Prevalence of burnout syndrome in emergency nurses: A meta-analysis. *Critical Care Nurse,* 37(5), e1-e9. DOI 10.4037/ccn2017508.

Hernández, M., & Rodríguez, R. (2019). Estrés y bienestar en el personal de salud en Argentina: Estudio de caso en unidades de cuidados intensivos. *Journal of Health Psychology, 13.*

Kortum, E., Leka, S. y Cox, T. (2010). Psychosocial risks and work-related stress in developing countries: Health impact, priorities, barriers and solutions. *The International Journal of Occupational Medicine and Environmental Health, 23*(3), 225-238. DOI: 10.2478/v10001-010-0024-5

Labrague, L. J., & McEnroe–Petitte, D. M. (2017). Stress and ways of coping among nurse managers: An integrative review. *Journal of*

Nursing Management, *27*, 1346-1359. doi: 10.1111/jocn.14165.

López, C., & Núñez, L. (2018). Burnout en enfermería en Argentina: Revisión y análisis. *Revista Argentina de Salud Pública*, *19*(59).

Maslach, C., & Leiter, M. P. (2016). Understanding the burnout experience: recent researchand its implications for psychiatry. *World Psychiatry*, *15,* 103-111. https://doi.org/10.1002/wps.20311

Ministerio de Salud de Argentina. (2020). *Informe sobre la salud del personal de enfermería*.

Michalewicz A, Pierri C, Ardila-Gómez, S. (2014). Del proceso de salud/enfermedad/atención al proceso salud/enfermedad/cuidado: elementos para su conceptualización. Anuario de Investigaciones, *XXI*(1), 217-224. https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862014000100021

Moore, C. W. (2014). *The mediation process: Practical strategies for resolving conflict*. Jossey-Bass.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2019). *Burnout en profesionales de la salud: Informe mundial*.

Paris, L. (2015). *Estrés laboral en trabajadores de la salud.* Teseo.

Ury, W. L., & Fisher, R. (2015). *Getting to yes: Negotiating agreement without giving in*. Penguin Books.

Zigmond A. y Sanitha R. (1983). The hospital anxiety and depression scale. *Acta Psychiatrica Scandinavica*, *67*(6), 361-370. https://doi.org/10.1111/j.1600-0447.1983.tb09716.x

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Investigador De Otra Institución - PI 23G002 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Investigador De Otra Institución - PI 21G002 SGCyT-UNNE -

EL ALETEO DE UNA MARIPOSA: CÓMO "UNA SALUD" DESENCADENA EL CAMBIO HACIA LA SOSTENIBILIDAD

Hertler, Luis J.; Denmon, Daniel E.

hertlerluisjosue@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo exploró posibles conexiones presentes entre la construcción conceptual provista por "Una Salud" (en inglés: "one health") y las correspondientes por "desarrollo sostenible". Para tal cometido se incorporaron referencias conceptuales del Informe Brundtland y del "bestseller" Primavera Silenciosa (Rachel Carson). Se argumenta que "Una Salud" permite operacionalizar principios como prevención, equidad y sostenibilidad intergeneracional, sin oponerse al desarrollo productivo ni al derecho constitucional a un ambiente sano (art. 41 CN). Se revisó bibliografía científica y documentos internacionales para construir categorías analíticas. Los resultados revelaron compatibilidad conceptual entre él enfoque "una salud" y el desarrollo sostenible, aún persisten desafíos de implementación normativa y articulación institucional. Se concluyó que integrar "Una Salud" en el marco jurídico argentino fortalecería la salud pública, ambiental y ética desde una mirada sistémica y preventiva.

PALABRAS CLAVE

Ecosistemas, gobernanza, prevención

INTRODUCCIÓN

En esta Comunicación se analizó la fragmentación con que se abordan aún los desafíos ambientales globales vigentes. La proliferación de enfermedades, el cambio climático, la contaminación química y la pérdida de biodiversidad evidencian que la salud humana no puede analizarse aisladamente. Frente a esto surge el enfoque "Una sola salud", definido por el Panel de Expertos de Alto Nivel de Una Sola Salud (OHHLEP) como "un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas" (World Health Organization, 2021). Reconoce la interdependencia entre humanos, animales, plantas, el ambiente, y propone acciones coordinadas entre sectores y comunidades.

La hipótesis que guío este trabajo es que el enfoque "Una Salud" permite operacionalizar los principios fundamentales del desarrollo sostenible, especialmente los vinculados a la salud, la equidad e interés común y el cuidado ambiental. Consideramos que su implementación efectiva podría contribuir al ofrecimiento de soluciones preventivas, integradas y sostenibles a los problemas sanitarios y ambientales . Sin que ello implique una contradicción a lo tutelado en el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina que garantiza el "derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano" y exige su preservación intergeneracional.

En punto a ello, el Informe Brundtland (1987) estableció que el desarrollo sostenible "debe satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones" (Riechmann, 1995), mientras que en la Primavera Silenciosa de Rachel Carson (1962) se alertó que "En ese mundo invisible causas mínimas producen enormes efectos; y sin embargo, el efecto parece que no se relaciona con la causa

cuando surge en una parte del cuerpo alejada del lugar en que se produjo el daño inicial".

Ambos textos se conectan de manera profunda con el concepto del "efecto mariposa". Las advertencias de Carson sobre cómo "causas mínimas" pueden desatar una "cadena de males" y las de Brundtland sobre la necesidad de considerar las consecuencias futuras de nuestras decisiones presentes, ilustran de manera contundente cómo una acción aparentemente pequeña puede tener un impacto global y perdurable en el tiempo.

La propuesta de esta Comunicación es poner de relieve la necesidad de repensar a la salud desde una perspectiva integradora y sostenible, que articule saberes, sectores y niveles institucionales. Explorar el vínculo entre Una Salud y el desarrollo sostenible permite no solo interpretar los desafíos actuales, sino también imaginar nuevas formas de gobernanza, prevención y corresponsabilidad ambiental, y que al mismo tiempo se encontrarían amparados por nuestra carta magna..

MÉTODOS

Para esta comunicación se siguió el diseño metodológico previsto en el Plan de trabajo en curso de la beca de pregrado, otorgada por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE, ajustado en los siguientes puntos: revisión minuciosa de fuentes primarias y secundarias, incluyendo documentos oficiales de organismos internacionales (OMS, FAO, PNUMA, WOAH), marcos jurídicos nacionales (como la Constitución Nacional Argentina), bibliografía académica (Carson, Riechmann, Aguado Puig), y literatura histórica sobre sostenibilidad (Informe Brundtland).

La validez del análisis se sustenta en el cruce de fuentes oficiales, académicas y legales que permiten interpretar el problema desde múltiples dimensiones, creando categorías conceptuales que serán aprovechadas en la etapa correspondiente. Por tal motivo, este aporte busca responder a un objetivo específico del plan de beca.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados del análisis producido para esta comunicación, confirman la compatibilidad del enfoque "Una Salud" y los principios del desarrollo sostenible pudiendo leerse en términos jurídicos una resignificación conceptual.

El Informe Brundtland definió conceptualmente al desarrollo sostenible, destacando a su vez la interdependencia entre el desarrollo y el medio ambiente, reconociendo que "el medio ambiente no existe como esfera separada de las acciones humanas" (Informe Brundtland, 1987).

Este principio ético y jurídico encuentra respaldo en el artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, que garantiza "la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales", e impone tanto la obligación de recomponer el daño ambiental como de preservar el ambiente para las generaciones futuras.

El enfoque "Una sola salud", según la definición elaborada por el OHHLEP, "procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas" (World Health Organization, 2021). Esta concepción supera las fronteras disciplinares e institucionales y propone un nuevo paradigma de gobernanza ambiental y sanitaria.

Este enfoque, además, articula principios como él de precaución y la necesidad de políticas preventivas. Con la misma inteligencia el Banco Mundial "la

prevención es un bien público global que requiere un enfoque integrado y basado en el riesgo" (Banco Mundial, 2022). Esto refuerza la tesis de que la salud y el ambiente deben ser considerados como sistemas interdependientes cuya gestión requiere anticipación, planificación y cooperación multisectorial.

Por otra parte, al respecto la OMS sostiene que "el enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas y comunidades en diversos niveles de la sociedad" (World Health Organization, 2021). Esta articulación multiescalar es coherente con el mandato constitucional argentino, que otorga a la Nación la "competencia para dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, y a las provincias la de complementarlas, sin alterar las jurisdicciones locales" (Constitución de la Nación Argentina, 1994, art. 41).

En el plano operativo, Una Salud refleja la integración de políticas que Aguado Puig (2018) considera indispensable para alcanzar una gobernanza ambiental efectiva. También responde a la necesidad de superar los "compartimentos estancos" institucionales que impiden la gestión coordinada de problemas complejos. La resiliencia de este enfoque, sin embargo, se ve condicionada por "las deficiencias en la capacidad para acceder a los recursos y aplicar un enfoque verdaderamente multisectorial" (OIE, 2021), lo que subraya la necesidad de fortalecer las capacidades jurídicas y administrativas a nivel nacional e internacional.

Desde una perspectiva histórica, el trabajo de Rachel Carson en Primavera Silenciosa advierte que "la línea que separa la vida de los venenos es delgada y puede cruzarse sin darnos cuenta" (Carson, 1962), anticipando los riesgos de intervenciones humanas no reguladas sobre el ambiente. Su denuncia sobre el uso de pesticidas ilustra cómo decisiones técnicas, no sometidas a marcos regulatorios adecuados, pueden generar impactos irreversibles. Esta advertencia es insoslayable en el campo del Derecho Ambiental donde la regulación ex ante es esencial para evitar daños futuros.

En cuanto a la terminología, el informe de Rivera-Hernández (2017) destaca que "el término 'sostenible' enfatiza el desarrollo, mientras que 'sustentable' prioriza la protección ambiental". Esta diferencia conceptual puede generar tensiones al momento de armonizar políticas públicas, sobre todo si no se cumplen con claridad los objetivos prioritarios: desarrollo económico, conservación ambiental y equidad social.

A modo de cierre, si bien el Banco Mundial afirma que "One Health es un enfoque integrado que respalda una amplia gama de objetivos de desarrollo sostenible" (Banco Mundial, 2022), su implementación efectiva aún enfrenta obstáculos importantes: debilidad normativa, falta de indicadores, escasa articulación entre niveles de gobierno y poca visibilidad en los sistemas jurídicos vigentes.

Superar estas barreras implicaría institucionalizar el enfoque "Una Salud" como principio transversal del derecho ambiental y sanitario. Acogerlo en nuestro sistema normativo a través de una resignificación del art. 41 CN, antes expuesto, sería posible (y hasta necesario) Sin perjuicio de que para su efectiva implementación corresponda fortalecer la legislación ambiental, desarrollar indicadores jurídicamente exigibles y garantizar mecanismos de articulación entre los distintos niveles del Estado desde un plan de acciones positivas.

Empero, no se puede dejar de advertir que auspiciar esta mirada integral traería fuertes consecuencias positivas desde la teoría general de la responsabilidad civil y Derecho de Daños, entre otras ramas relacionadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguado Puig, A. (2018). *El desarrollo sostenible: 30 años de evolución desde el Informe Brundtland* [Tesis de Maestría, Universidad de Sevilla]. 81- 382. https://idus.us.es/items/b5be7f7c-fef6-4dc0-aea1-0b9c2a75d370

Banco Mundial. (2022). *Dejando atrás las pandemias: invertir en una sola salud para reducir los riesgos de enfermedades infecciosas emergentes*.S/N https://www.worldbank.org/en/news/feature/2022/10/24/one-health-approach-can-prevent-the-next-pandemic

Carson, R. (2001). *Primavera silenciosa* (J. Domenech Ros, Trad.). Crítica. (Obra original publicada en 1962) 172. https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Primavera-Silenciosa-SMCEE.pdf

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD). (1987). *Nuestro futuro común* (Informe Brundtland). Naciones Unidas. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 41. 22 de agosto de 1994. (Argentina).

Rivera-Hernández, J. E., Blanco-Orozco, N. V., Alcántara-Salinas, G., Houbron, E. P., & Pérez-Sato, J. A. (2017). ¿Desarrollo sostenible o sustentable? La controversia de un concepto. *Posgrado y Sociedad, 15*(1), 57–67.https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6039009

Riechmann, J. (1995). Desarrollo sostenible: la lucha por la interpretación. En J. Riechmann & J. M. Naredo (Eds.), *De la economía a la ecología*. Trotta.

World Health Organization. (2021, December 1). *Tripartite and UNEP support OHHLEP's definition of "One Health"*, S/N. https://www.who.int/es/news/item/01-12-2021-tripartite-and-unep-support-ohhlep-s-definition-of-one-health

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 23G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Director - PI 23G005 SGCyT-UNNE

MIRADA ACTUAL SOBRE TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ACCESO A LA VIVIENDA PARA MUJERES EN ARGENTINA

Jara, Rocío R.

ruthijara@hotmail.com

RESUMEN

Esta comunicación científica analizó el derecho a acceder a una vivienda adecuada en Argentina desde una perspectiva de género, conforme a lo establecido por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El objetivo fue examinar la noción de transversalización de género y evaluar si las políticas públicas habitacionales actuales garantizan acciones positivas para las mujeres. Mediante una metodología de revisión bibliográfica y normativa, se contrastan los lineamientos constitucionales con las decisiones gubernamentales recientes, como la eliminación de la Secretaría de la Vivienda y programas clave como PROCREAR. Se concluye que estas medidas representan una regresión de derechos, especialmente para las mujeres quienes enfrentan barreras estructurales que dificultan su acceso a una vivienda adecuada. Se plantea la necesidad urgente de diseñar políticas inclusivas con enfoque de género, evitando la delegación de esta tan importante función al mercado.

PALABRAS CLAVE

Política pública, derechos fundamentales, personas vulnerables

INTRODUCCIÓN

Bajo el paraguas axiológico de nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional se estructura un orden social y económico tendiente a asegurar un marco adecuado de garantías y derechos capaces de promover la igualdad real de oportunidades y el desarrollo pleno de las personas. En esa inteligencia, esta comunicación ha abordado el análisis de políticas públicas actuales existentes en Argentina a la luz del mandato constitucional consistente en el derecho a una vivienda adecuada con una mirada de género, consagrada en distintos cuerpos normativos como el artículo 14 bis, el artículo 16 y el artículo 75 inciso 22 y 23 de la Constitución Nacional; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 24; la Convención de Belem Do Pará; la Recomendación Nº 35 que actualiza la Recomendación Nº 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485. Además, es importante en este punto, hablar de la transversalización de la perspectiva de género como un vehículo que posibilite identificar contingencias que surgen a la hora de acceder a una casa propia para, posteriormente, elaborar y planificar acciones con el fin de resolverlas. "Esto requiere de un hacer del Estado de que intervenga activamente para garantizar las mismas posibilidades a mujeres y hombres" (Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, 2021, p.296). Por todo esto, los objetivos son: Indagar brevemente sobre la noción de la transversalización de género, analizar las políticas públicas actuales en Argentina, plasmadas a través de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, cotejar los mismos con antecedentes normativos. Evaluar si las mismas están acorde al derecho constitucional del

acceso a la vivienda adecuada, realizando acciones de discriminación positiva a favor de las mujeres.

MÉTODOS

La presente comunicación se llevó a cabo a través de una metodología consistente en revisiones bibliográficas de carácter descriptivo, se han consultado fuentes primarias principalmente la normativa nacional, informes de organismos públicos, artículos de doctrina y fuentes secundarias. Todo esto a efectos de indagar sobre la noción actual que constituye la transversalización de la perspectiva de género; caracterizar las políticas públicas de acceso a la vivienda adecuada y las medidas específicas ejecutadas para contrastar las mismas con las diseñadas y pensadas por nuestra Constitución Nacional para la satisfacción de necesidades fundamentales de sujetos vulnerables, en particular de las mujeres.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Luego de la asunción del actual gobierno nacional, se decidió eliminar la Secretaría de Vivienda (Decreto 70/23), un ente nacional encargado de la realización, desarrollo de políticas de vivienda y evaluación de las necesidades habitacionales. Tenía el objetivo de programar y realizar planes de vivienda en coordinación con el Estado nacional, provincias y municipios. Se le encomendaba la tarea de evaluar la realidad socio-económica del territorio argentino; financiar la planificación habitacional, controlando su financiación (Ley de Creación de la Secretaría de Vivienda, 1965, 26 de noviembre). Esta decisión se dictó siguiendo lineamientos gubernamentales propuestos con la función de reconstruir desde las bases a la economía argentina. El Poder Ejecutivo informó los fundamentos en un comunicado indicando que el cierre se produjo debido a un proceso de reestructuración del Estado donde disolvió, a través del Decreto 70/2023, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda. Esta decisión fue conteste con la convicción de que la política de vivienda debe ser gestionada por las provincias, los municipios y el sector privado (Gobierno Nacional, Ministerio de Economía, 2025). Ahora bien, tengamos muy en claro que el derecho a la vivienda, como ya se dijo, es un derecho constitucional. Está en cabeza del Estado el diseñar y llevar adelante políticas públicas habitacionales. Es importante hablar de transversalización de género. Ella "implica valorar el efecto diferencial que tiene para los géneros cualquier decisión y acción que se toma o planifica desde el Estado" (Bergallo, Cerra, & Magnelli, 2022, p.10). Consiste en la decisión clave y fundamental de incorporar el análisis de género al momento de la elaboración de políticas para alcanzar la igualdad de género como requisito esencial para el desarrollo inclusivo y sustentable. Para ella el Estado, primero debe conocer sus modalidades de funcionamiento para luego preparar la estrategia de transversalización. Esto significa tener identificar la existencia de barreras internas (falta de voluntad política del gobierno o lentitud en la implementación de las políticas de género) y externas (factores socioculturales como valores patriarcales, falta de concientización de los habitantes en cuestiones de género, etc.). Sin dudas, esta es una tarea nada fácil, más aún teniendo en cuenta que se traducirá en transformaciones que afectarán a privilegios de grupos jerarquizados y bien posicionados socialmente (Bergallo, Cerra, & Magnelli, 2022, p.10).

A continuación, indagamos ¿Qué son las políticas públicas? Siguiendo a Cejudo y Michel, la misma es la que contiene un conjunto de decisiones y acciones con el

objetivo de resolver un dilema público. El diseño idóneo de estas políticas y su eficaz implementación dará como resultado la solución de este dilema. Por tanto, las políticas públicas son acciones de gobierno encaminadas en beneficio de la población, partiendo siempre de las necesidades sociales (Moya, 2021).

Seguidamente, cabe preguntarse si las políticas públicas de Argentina se llevan a cabo en consonancia con las necesidades y los derechos que las personas tienen, en particular, las mujeres; si las mismas se llevan a cabo respetando el mandato de realizar acciones positivas a favor de este grupo vulnerable (Constitución Nacional. Art. 75 inc. 23, 1994). La respuesta es muy clara: estas actuales políticas públicas violan las intenciones del constituyente escudándose en la convicción de que ellas harán desaparecer la corrupción estatal, surgirán puestos de trabajo y se reactivará el crédito hipotecario. Contrariamente, las estadísticas oficiales revelaron que la tasa de participación en el mercado de trabajo de las mujeres es menor. Además, ellas se insertan en ramas de actividades que presentan en promedio sueldos más bajos (Instituto Nacional de Estadística y Censo de la República Argentina, 2025). Esto, sumado al número importante de mujeres separadas, madres solteras o viudas, que en muchos casos están al cuidado de personas mayores, inciden negativamente en el acceso de las mujeres a ingresos y en sus posibilidades de acceder a una vivienda (Gonza, Hessling Herrera, & Gonzáles, 2023). En suma, se requiere repensar el análisis de las políticas públicas de tipo habitacional con foco en las mujeres. Es muy importante la búsqueda de igualdad mediante acciones destinadas a la equidad; proveer y distribuir recursos de tal forma que se disminuyan las actuales brechas, reconociendo que estas mismas pueden ser perjudiciales tanto para mujeres, diversidades y varones (Bergallo, Cerra, & Magnelli, 2022). Por ello, constituiría un avance sumamente importante la vinculación de políticas públicas y género (Gonza, Hessling Herrera, & Gonzáles, 2023). "Se requieren políticas centradas en la producción de tramas urbanas de calidad, entendiendo que en la reducción de las desigualdades territoriales se juega también el destino del desarrollo" (Olivera Lozano, 2022, p. 187). Tristemente, se observa un proceso de erradicación de políticas de acceso a la vivienda - para mujeres y hombres-. No se puede en un Estado de Derecho, pretender que la tutela y efectivización de estos derechos de las personas sea delegada al libre arbitrio del mercado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación de Mujeres Jueces de Argentina. (2021). *Derechos humanos y colectivos vulnerables para reflexionar con perspectiva de género.* Contexto.

Bergallo, P., Cerra, M. E., & Magnelli, M. (2022). *Manual de transversalización de la perspectiva de género.* Fundar.

Ley 16.765 de 1965. Ley de Ministerios. 26 de noviembre de 1965. B.O. N° 20.832 del 2 de diciembre de 1965.

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 75 inc. 23. 3 de enero de 1995.

Argentina.gob.ar. 10 de febrero de 2025. Ministerio de Economía. *El Gobierno Nacional disolvió la Secretaría de Vivienda de la Nación*. https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-gobierno-nacional-

disolvio-la-secretaria-de-vivienda-de-la-naciòn

Gonza, C. N., Hessling Herrera, F., & Gonzáles, F. (2023). "Mi Pieza": la dimensión energética en una política habitacional para mujeres de barrios populares argentinos. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 1-15. https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu16.mpde

Instituto Nacional de Estadística y Censo de la República Argentina. (2025). *Dosier estadístico en conmemoración del 114° Día Internacional de la Mujer*.

López Moya, D. (2021). Las políticas públicas como garantía de los derechos fundamentales. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 44–60. https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.113

Olivera Lozano, G. (2022). *La vivienda en propiedad y otras opciones de mercado: ¿solución habitacional?* Universidad Nacional Autónoma de México.

Decreto Nacional 70/2025. Administración Pública Nacional. 10 de febrero de 2025. Poder Ejecutivo Nacional.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN
AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/010

COLONIALIDAD DEL SABER EN EL DERECHO: CAMINOS HACIA UNA PEDAGOGÍA JURÍDICA DECOLONIAL

Kolodziej, Guadalupe L.

guadalupekolodziej@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo se inscribe como avance de un proyecto de investigación sobre el acceso al derecho a la educación universitaria de pueblos indígenas en la Facultad de Derecho de la UNNE. Se analiza cómo la colonialidad del saber jurídico se expresa en la exclusión curricular del derecho indígena como contenido obligatorio. Desde un enfoque decolonial y de justicia epistémica, se propone pensar una pedagogía jurídica que incorpore saberes subalternos y pluralice la formación profesional. Se parte de una metodología cualitativa con revisión normativa y análisis crítico del plan de estudios de abogacía, planteando que la enseñanza opcional del derecho indígena reproduce jerarquías epistémicas y limita la construcción de una universidad intercultural.

PALABRAS CLAVE

Educación jurídica, pluralismo epistémico, pueblos indígenas

INTRODUCCIÓN

La enseñanza del derecho en las universidades latinoamericanas ha estado históricamente atravesada por una matriz eurocéntrica que privilegia el derecho estatal, codificado y positivista, como única fuente legítima de conocimiento jurídico. Esta lógica excluye saberes indígenas, comunitarios y ancestrales, reproduciendo lo que Quijano denomina colonialidad del saber. En este marco, el presente trabajo analiza cómo se expresa esa exclusión en la formación jurídica de grado, particularmente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, donde el derecho indígena se dicta únicamente como cátedra libre y optativa, sin formar parte del plan obligatorio.

Este recorte se inscribe como avance del proyecto de investigación titulado "Acceso al derecho a la educación universitaria de pueblos indígenas", que se desarrolla en el marco de la Beca de Iniciación a la Investigación (BEI Tipo I UNNE). Se parte de la hipótesis de que la exclusión curricular del derecho indígena no es neutra, sino expresión de jerarquías epistémicas que refuerzan una estructura universitaria monocultural. Esta forma de exclusión impide la construcción de una pedagogía jurídica crítica, situada y plural. El trabajo dialoga con los aportes del pensamiento decolonial latinoamericano, especialmente los desarrollos de Mignolo (2005), Walsh (2009) y Grosfoguel (2007); el concepto de justicia epistémica propuesto por Fricker (2007); y la idea de ecología de saberes formulada por De Sousa Santos (2009). Su objetivo es aportar elementos para repensar el currículum jurídico desde una perspectiva intercultural, como condición para democratizar el conocimiento, desarticular exclusiones y formar juristas capaces de interactuar con múltiples formas de justicia.

MÉTODOS

Se adopta una metodología cualitativa, de tipo exploratorio, con perspectiva crítica. El trabajo articula análisis documental, normativo y bibliográfico como parte del proceso de avance de

una investigación desarrollada en el marco de la Beca de Iniciación a la Investigación (BEI Tipo I UNNE). Se relevó el plan de estudios vigente de la carrera de abogacía de la casa de estudios, identificando la ubicación curricular del derecho indígena como cátedra libre y optativa. A su vez, se analizaron marcos normativos nacionales e internacionales vinculados a derechos indígenas y educación intercultural, y se revisaron producciones académicas y documentos institucionales del Programa Pueblos Indígenas de la UNNE. Las fuentes teóricas principales provienen del pensamiento decolonial latinoamericano, estudios sobre pluralismo jurídico y justicia epistémica. Se emplearon técnicas de análisis de contenido y fichajes temáticos con trabajo de campo con estudiantes indígenas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Uno de los hallazgos preliminares del proyecto es que, si bien la UNNE ha sido pionera en la creación del Programa Pueblos Indígenas, el plan de estudios de la carrera de abogacía no contempla el derecho indígena como contenido obligatorio. Su dictado se limita a una cátedra libre, lo que evidencia una forma estructural de exclusión epistémica. Esta jerarquización de saberes, que posiciona el derecho estatal como obligatorio y los conocimientos indígenas como opcionales, reproduce la lógica de la colonialidad del saber, tal como ha sido conceptualizada por Quijano y retomada por diversos autores del pensamiento decolonial.

Desde el enfoque crítico adoptado, se sostiene que esta estructura limita la posibilidad de construir una pedagogía jurídica decolonial, ya que deja fuera del núcleo formativo las formas jurídicas propias de los pueblos originarios. En línea con De Sousa Santos (2005), esta exclusión refleja una crisis de legitimidad de la universidad pública, que no logra responder epistemológicamente a los desafíos de una sociedad plural. Como señala el autor, la universidad opera muchas veces como un "universo cerrado", que produce saberes dentro de fronteras disciplinares rígidas, sin apertura real a otras racionalidades.

El trabajo propone repensar la formación jurídica desde una lógica intercultural, en la que el derecho indígena no sea un añadido decorativo, sino parte integral del aprendizaje profesional. Se argumenta que la inclusión curricular obligatoria del derecho indígena no es solo una medida de reconocimiento cultural, sino una condición para la democratización del conocimiento jurídico. En palabras de Cardelli y Badano (2012), esto supone avanzar hacia el "fortalecimiento del derecho al conocimiento del saber científico y tecnológico" (p. 69), lo que implica transformar también el saber jurídico y su acceso, especialmente en contextos plurinacionales.

Este avance busca también trazar nuevos interrogantes en torno al rol político de la universidad pública: ¿qué saberes enseña y valida? ¿Qué estructuras reproduce? ¿Cómo puede articularse con otras formas de conocimiento jurídico sin subordinarlas? Pensar una pedagogía jurídica decolonial es una vía imprescindible para garantizar el derecho al acceso pleno a la educación superior por parte de los pueblos indígenas. No basta con políticas de ingreso; es necesario disputar el contenido, los métodos y los sentidos de la formación jurídica. Democratizar el conocimiento jurídico requiere desarmar las estructuras que lo legitiman como único y universal, e incorporar prácticas educativas que reconozcan la pluralidad epistémica y cultural que habita en nuestras universidades. Este proceso, aún en construcción, interpela directamente el rol

político de la universidad pública en el siglo XXI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cardelli, J., & Badano, M. R. (2012). *Eurocentrismo y ciencias sociales: Reflexiones en el campo universitario.* Fundación La Hendija; Universidad Nacional de Entre Ríos.

De Sousa Santos, B. (2005). *Eurocentrismo y ciencias sociales: reflexiones en el campo universitario.* CLACSO.

De Sousa Santos, B. (2009). *Una epistemología del Sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social.* Siglo XXI.

Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press.

Grosfoguel, R. (2013). *Epistemologías del Sur, descolonización del pensamiento eurocéntrico y pluriverso epistémico.* Tabula Rasa, (19), 25–44.

Mignolo, W. (2007). *La idea de América Latina.* Gedisa.

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 201–245). CLACSO.

Rosso, L., & Altabe, M. (2016). *Pueblos indígenas y Universidad Nacional del Nordeste: diálogos posibles desde la investigación y la extensión*. UNNE.

Walsh, C. (2009). Interculturalidad crítica y pedagogía decolonial: apuestas (des)de el Sur. *Educación y Pedagogía, 21*(52), 61–77.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G003 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

EL JUICIO POR JURADOS COMO OPCIÓN FRENTE A UNA PARCIALIDAD ESTRUCTURAL EN DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Leguizamón, Marcos F.

facundoleg@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación propone la implementación judicial del juicio por jurados a petición del acusado de un delito contra la integridad sexual. A partir del análisis estadístico de sentencias de un Tribunal que registran declaraciones de responsabilidad penal en la totalidad de los casos con acusación fiscal, se sostiene que la participación ciudadana en la administración de justicia mediante jurados populares, debe ser una opción viable para salvaguardar la garantía de imparcialidad del acusado, quien se encuentra en una situación de vulnerabilidad ante sesgos estructurales de los jueces técnicos.

PALABRAS CLAVE

Garantía, participación ciudadana, sesgos judiciales

INTRODUCCIÓN

Tanto la Constitución de la Nación como la de la provincia de Corrientes prevén, desde sus orígenes, el juicio por jurados. Sin embargo, por una omisión inconstitucional del legislador, la participación ciudadana en la administración de justicia nunca se implementó a nivel federal ni en esta provincia. Esta situación contrasta con el avance legislativo registrado en otras jurisdicciones del país, donde, al momento de redacción del presente trabajo, en trece distritos ya se reguló al instituto.

En tal sentido, si bien el Poder Legislativo es el órgano genuino para regular al jurado, nada impide que el Poder Judicial lo implemente a partir de una petición formulada en el marco de un caso concreto. Así, asumiendo que una de las facetas del juicio por jurados es el derecho del acusado a ser juzgado por sus pares, la parcialidad estructural de una justicia profesional en delitos contra la integridad sexual, podría habilitar al acusado a reclamar ser juzgado por jurados, como vía idónea para resguardar la garantía de imparcialidad.

En efecto, dijo la CSJN en "Halabi" (Fallos 332:111) al implementar pretorianamente la acción de clase, textualmente dijo: "frente a esa falta de regulación -la que, por lo demás, constituye una mora que el legislador debe solucionar cuanto antes sea posible, para facilitar el acceso a la justicia que la Ley Suprema ha instituido-, cabe señalar que la referida disposición constitucional es claramente operativa y es obligación de los jueces darle eficacia, cuando se aporta nítida evidencia sobre la afectación de un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular. Esta Corte ha dicho que donde hay un derecho hay un remedio legal para hacerlo valer".

Si tales reglas fueron invocadas por el alto tribunal federal para implementar judicialmente un derecho que consideró derivado del art. 43 de la Constitución, con mayor razón caben aplicar esos mismos postulados cuando se procura implementar judicialmente un instituto expresamente reconocido en el texto fundamental (arts. 24, 75 inc. 12 y 118).

Así, parafraseando a la Corte Suprema, las referidas disposiciones constitucionales se tornan operativas y es obligación de los jueces darle eficacia, frente a la "nítida

evidencia" sobre la afectación de un derecho fundamental, como es la garantía de imparcialidad. Esa nitidez exigida para implementar pretorianamente un instituto previsto en la Constitución y que fue desatendido por el legislador ordinario, surge del análisis de estadístico de las sentencias judiciales del Tribunal Oral Penal N° 2 (TOP) de la ciudad de Corrientes en casos de delitos contra la integridad sexual, conforme se advertirá.

MÉTODOS

Se realiza un análisis cuantitativo de las sentencias dictadas por el Tribunal Oral Penal N° 2 (TOP) de la ciudad de Corrientes en casos de delitos contra la integridad sexual, comprendidas entre el 5 de febrero del 2020 y el 31 de marzo de 2025, fecha en que se publicó la última sentencia disponible en el sitio web oficial del Poder Judicial de la provincia de Corrientes (www.juscorrientes.gov.ar). El estudio se basa en registros judiciales y bases de datos públicas. Las conclusiones que arroja el análisis de los datos, no implican juicios de valor sobre la corrección jurídica de las decisiones puntuales adoptadas por el Tribunal.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el periodo bajo estudio, se analizaron las sentencias dictadas por el TOP luego de celebrado un juicio, las que hacen un total de 98 decisiones. Si bien el análisis de tales fallos permite extraer distintos datos, en esta presentación sólo se volcarán aquellos vinculados a demostrar la necesidad de implementar el juicio por jurados para garantizar la imparcialidad de los imputados por delitos contra la integridad sexual.

Así, en todos los casos bajo estudio, los jueces que integraron el tribunal votaron por unanimidad. Es decir, no se registraron disidencias totales o parciales.

En todos los casos, los imputados eran varones. En 88 de ellos el TOP declaró la responsabilidad penal de los imputados. Si bien en uno de estos absolvió a un imputado, condenó al restante consorte de causa. En los 10 restantes, absolvió al acusado por falta de acusación. Esta circunstancia impide a los jueces condenar, conforme doctrina de la CSJN que es citada por el mismo Tribunal (v.gr. Sentencia N° 57, 17 de mayo de 2021). Esta limitación jurisdiccional, ahora se encuentra plasmada normativamente en el CPP vigente (art. 338, 2° párrafo).

En síntesis, salvo el único caso de absolución parcial, el Tribunal siempre condenó cuando hubo acusación y no se registró una absolución total cuando hubo acusación.

Los datos relevados en un periodo y número de sentencias significativos, permiten evidenciar una tendencia casi automática a la condena por parte del TOP. A su vez, la prácticamente infalibilidad de la acusación en los casos analizados, pone en evidencia que la inocencia o culpabilidad del imputado está en manos del Ministerio Público, un poder del Estado que, si bien debe ser objetivo, no es -ni debe ser- imparcial.

Esta práctica revela una vulnerabilidad estructural del imputado frente a un Tribunal que, salvo la excepción parcial señalada, en todos los casos adoptó la postura de la Fiscalía, sea para condenar, sea para absolver.

Frente a imputaciones de alta repercusión social, como las vinculadas a delitos contra la integridad sexual, resulta posible que los jueces se vean expuestos al sesgo de fallar conforme prefiera la sociedad en general. Tal riesgo ha sido definido como "dependencia del clamor popular" (Gargarella, 2012, p. 250).

Cualquiera sea la causa de esta tendencia, lo cierto es que los datos expuestos evidencian sesgos estructurales

en el funcionamiento del TOP N° 2 al juzgar casos de delitos contra la integridad sexual. En este contexto, el juicio por jurados, debe ser una alternativa cierta para garantizar el derecho del acusado a contar con un tribunal imparcial.

Si bien es cierto que los jueces legos pueden verse expuestos a los mismos sesgos que los jueces técnicos, en general, los sistemas de enjuiciamiento por jurados cuentan con más herramientas para mitigar los riesgos de parcialidad. En este sentido, se ha dicho que, por lo general, el panel de jurados está conformado por doce personas que deben satisfacer un doble estándar de imparcialidad: concebirse como un ente representativo de la sociedad, vinculado a la "accidentalidad", y carecer de sesgos perjudiciales o intereses particulares. Para lograrlo, se prevé un determinado procedimiento de selección que consta de dos etapas: i) la conformación estatal de los registros en donde figuran las personas consideradas aptas para cumplir su función como jurado; y ii) el proceso de selección de cada caso concreto, llamado audiencia de voir dire (Travaglio, 2022).

Incluso, una vez conformado el panel de jurados, estudios empíricos evidencian que un jurado de doce personas regido por una regla de unanimidad, conlleva una deliberación más profunda y, por consiguiente, de más calidad, controlando los errores y sesgos individuales (Arce, et al., 1998).

Tal panel de jurados (Leguizamón, 2019), debe tener una composición plural y equilibrada para ser lo suficientemente representativa de la sociedad, lo que supone que esté siempre integrado por mujeres y hombres en partes iguales, tal como regulan las leyes de las provincias que ya implementaron el instituto, exigencia constitucional (art. 16, 38 y 75 inc. 23) y convencional (arts. 7 y 8 de la CEDAW y art. 4.° inc. J de la Convención Belem Do Pará).

Frente a tan alarmantes estadísticas de las decisiones de jueces técnicos en delitos contra la integridad sexual, que lesionan ostensiblemente la garantía de imparcialidad, nos encontramos -en palabras de la CSJN- ante la "nítida evidencia" que habilita al imputado exigir ser juzgado por sus pares. La constitución lo garantiza y la omisión negligente del legislador no puede ser óbice a su operatividad.

Un diagnóstico más integral sobre el funcionamiento de la justicia en Corrientes en la temática exige una indagación más amplia. En ella se deberán relevar las sentencias de otros tribunales de la provincia, el análisis de la proporción de denuncias que los miembros del Ministerio Público Fiscal deciden acusar y el estudio de las sentencias dictadas por el Superior Tribunal de Justicia al revisar las decisiones de los tribunales de juicio. No obstante, ello no impide afirmar que los datos relevados en esta comunicación permiten arribar a conclusiones preocupantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce, R., Fariña, F., y Real, S. (1998). Jurados: de su composición y sus efectos. En la toma de decisión grupal, en *Revista de Psicología Social*, J 3, N° 3.

Gargarella, R. (2012). *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial.* CEDEC.

Leguizamón, M. F. (2019). *Juicio penal por jurados, posibilidad de control judicial al incumplimiento del mandato del legislador* [tesis doctoral no publicada]. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, UNNE.

Travaglio, S.A. (2022). Problemáticas de género(s) e impugnación del veredicto, en *Juicio por jurados y las nuevas generaciones.* Editorial Jusbaires.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2022/005 -

CULTURA, DERECHO Y PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS IMPLICANCIAS SOCIO JURÍDICAS DE LOS CARNAVALES CORRENTINOS

Leyes, Matías

mattiasleyes@outlook.com

RESUMEN

El presente trabajo analiza las implicancias jurídicas de la propiedad intelectual en el carnaval de Corrientes, una de las celebraciones culturales más relevantes del nordeste argentino. Se examina cómo expresiones artísticas como música, trajes y coreografías de comparsas y agrupaciones musicales se relacionan con los marcos normativos de derechos de autor y propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional. A través de un enfoque cualitativo, basado en entrevistas a actores clave y revisión normativa, se identifican tensiones entre la protección jurídica de creaciones culturales y formas comunitarias de producción simbólica. Los resultados muestran un vacío legal en la protección de bienes culturales colectivos, lo que pone en riesgo su apropiación indebida y mercantilización externa. Se concluye sobre la necesidad de desarrollar herramientas jurídicas adaptadas al carácter comunitario y tradicional de estas expresiones.

PALABRAS CLAVE

Derecho, Propiedad Intelectual, Carnaval Corrientes

INTRODUCCIÓN

El carnaval de la provincia de Corrientes, constituye una manifestación festiva y artística de gran arraigo popular y regional. En él convergen diversas expresiones creativas, como la confección de trajes, el diseño de carrozas, las composiciones musicales originales, las coreografías y los símbolos identitarios de cada comparsa.

En este contexto, emergen interrogantes jurídicos fundamentales: ¿cómo se protege legalmente la producción simbólica del carnaval? ¿A quién pertenecen los derechos de una creación colectiva? ¿Existe un régimen adecuado de propiedad intelectual que contemple el carácter comunitario y tradicional de estas expresiones?

La legislación argentina vigente en materia de propiedad intelectual —fundamentalmente la Ley N.° 11.723— se centra en la figura del autor individual y en la protección de obras originales, lo que presenta desafíos considerables cuando se aplica a expresiones culturales colectivas o tradicionales. Asimismo, la protección de los bienes culturales inmateriales todavía se encuentra en una etapa incipiente dentro del derecho positivo, pese a los avances en normativa internacional, como la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

Este trabajo propone examinar las implicancias jurídicas de la propiedad intelectual en el carnaval correntino, con el objetivo de aportar a la discusión sobre la necesidad de construir marcos normativos más inclusivos, que reconozcan las particularidades de las expresiones culturales comunitarias.

MÉTODOS

Se empleó una estrategia metodológica de carácter cualitativo, en la cual se combinaron técnicas principales de recolección de datos:

-Revisión documental y normativa: se analizaron normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual, así como documentos

institucionales del Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes.
-Entrevistas: se realizaron entrevistas a actores clave del carnaval correntino, incluyendo diseñadores de trajes, coreógrafos, directores de comparsas, abogados especializados en derecho cultural y funcionarios públicos.
-Observación en Talleres: se llevó a cabo observación durante los talleres de preparación del carnaval 2024-2025 en los galpones de las comparsas Ará Berá, Sapucay y Copacabana como así en agrupaciones musicales Samba Total y Sambanda, lo que permitió registrar prácticas de creación colaborativa y mecanismos informales de reconocimiento autoral.
Los datos se organizaron y analizaron, siguiendo la técnica de análisis de contenido propuesto, identificando patrones recurrentes vinculados a la noción expuesta.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
Del análisis empírico realizado emergieron diversos hallazgos relevantes en relación con la propiedad intelectual en el ámbito del carnaval. Se evidenció un marcado desconocimiento sobre el régimen legal vigente en materia de derechos de autor y propiedad intelectual. Esta falta de información limita considerablemente la posibilidad de accionar legalmente ante situaciones de uso no autorizado.
Otro aspecto central identificado fue el carácter colectivo de la producción simbólica en el carnaval. Las obras, ya sean visuales, musicales o performáticas, surgen del trabajo conjunto de diversos actores como diseñadores, costureras, músicos, coreógrafos y directores. Sin embargo, el marco legal actual continúa privilegiando una noción individual de autoría, lo que dificulta su adecuada atribución jurídica y el reconocimiento de los procesos colaborativos de creación. Asimismo, se observó una escasa formalización en el registro y documentación de las obras. Esta falta de formalización deja desprotegido un patrimonio cultural significativo.
También se registraron situaciones de apropiación externa de elementos como trajes y coreografías, los cuales fueron replicados en carnavales de otras provincias sin consentimiento ni reconocimiento a sus creadores originales. No obstante, estas acciones carecen de un enfoque institucional o estratégico que permita una defensa integral del acervo cultural que representa el carnaval.

Discusión
Los resultados de esta investigación reflejan una tensión estructural entre el régimen jurídico de propiedad intelectual vigente y las dinámicas culturales del carnaval correntino. La legislación argentina, al igual que gran parte de los marcos legales occidentales, ha sido concebida bajo un paradigma de autoría individual, ligado a la originalidad y al derecho exclusivo (Villarreal, 2021). Esta concepción resulta inadecuada para contextos donde la producción cultural es colectiva, reiterativa y está atravesada por la oralidad y la tradición.
Por otra parte, la falta de reconocimiento de derechos colectivos y de mecanismos adaptados para el registro de obras comunitarias genera una zona de vulnerabilidad que favorece la apropiación, la explotación comercial externa y la pérdida del control cultural sobre los elementos identitarios del carnaval.
En este marco, se hace necesario avanzar hacia políticas públicas que reconozcan al carnaval como patrimonio cultural inmaterial, sujeto a un régimen especial de protección, tal como lo proponen organismos internacionales como la UNESCO (2003) o la OMPI (2019). Asimismo,

se recomienda desarrollar instrumentos jurídicos que permitan el registro colectivo de obras y la gestión compartida de derechos, con acompañamiento técnico-legal a las comparsas y agrupaciones musicales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley Nº 11.723 de 1933. Ley de Propiedad Intelectual. B.O. Nº 11.799 del 30 de septiembre de 1933.

Berger, A. (2019). *Derecho de autor y cultura popular: Un análisis de los conflictos de autoría en América Latina.* Editorial Universitaria de Buenos Aires.

Braun, V., & Clarke, V. (2006). *Using thematic analysis in psychology. Qualitative Research in Psychology, 3*(2), 77–101. https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa

Gómez, L., & López, M. (2020). Propiedad intelectual y saberes colectivos en contextos comunitarios. *Revista de Derecho Cultural, 12*(2), 45–62.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2019). *Guía para la protección de expresiones culturales tradicionales*. https://www.wipo.int

UNESCO. (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. https://ich.unesco.org

Villarreal, J. (2021). Tensiones entre propiedad intelectual y patrimonio cultural. *Anuario de Derecho Cultural,* 18, 111–130.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Integrante del Grupo de Investigación "Deodoro Roca" - PI 20G001 SGCyT-UNNE

INMIGRACIÓN Y PANDEMIA: DERECHOS EN TENSIÓN DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN CORRIENTES

López Lafuente, Elizabeth M.

elizabethmarianel@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo busca analizar el vínculo entre las políticas implementadas en 2020, durante el estado de excepción por la pandemia de COVID-19, y su impacto en los derechos humanos de los inmigrantes en la provincia de Corrientes. Se abordarán tanto las medidas restrictivas como aquellas destinadas a mitigar sus efectos, evaluando especialmente cómo afectaron a esta población vulnerable. Además, se examinará el derecho a migrar en el marco normativo argentino y de los Derechos Humanos.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, combinando análisis documental de legislación y bibliografía especializada con un trabajo de campo que incluirá entrevistas, observaciones y estudios de caso, con el fin de relevar experiencias concretas de inmigrantes durante este período excepcional.

PALABRAS CLAVE

Vulnerabilidad, restricciones, desplazamiento

INTRODUCCIÓN

Este trabajo forma parte de una Beca de Investigación de Posgrado BEI Tipo I, concedida por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste. La investigación comenzó en marzo de 2023 y se desarrolla dentro del proyecto titulado "Inmigración, estado de excepción y derechos en Corrientes: la otra cara de la pandemia", el cual se sustenta en el Proyecto de Investigación 20G003 "Estado de Excepción y desigualdad como pérdida de atributos de ciudadanía", llevado a cabo por el Grupo de Investigación y Desarrollo en Estudios Críticos y Minorías Culturales (GID), bajo la dirección del Dr. Sergio López Pereyra.

El objetivo central del estudio es dar visibilidad a las problemáticas que atravesaron los inmigrantes durante el contexto excepcional impuesto por la pandemia, particularmente en lo que respecta a sus derechos. La expansión global del COVID-19 en 2020 provocó un escenario sin precedentes, caracterizado por restricciones severas dictadas por los Estados. Entre ellas, el confinamiento obligatorio impactó directamente en el goce efectivo de los Derechos Humanos, afectando de forma más profunda a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Frente a este contexto, se considera fundamental analizar cómo estas medidas extraordinarias afectaron a la población migrante en Corrientes, reconociendo su situación de especial fragilidad. Para ello, se examinarán normas legales, bibliografía específica, jurisprudencia y testimonios de quienes vivieron en carne propia este período, con el fin de comprender el alcance real de la afectación de sus derechos fundamentales..

MÉTODOS

La investigación adopta un enfoque cualitativo, recurriendo a métodos de inducción analítica y trabajo de campo. En una primera etapa, se realizará un

análisis documental que incluirá el estudio y la interpretación de textos académicos y normas jurídicas vinculadas tanto al fenómeno migratorio como a las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria, evaluando su impacto en los Derechos Humanos de la población migrante.

Complementariamente, se desarrollará una fase de trabajo de campo orientada a profundizar en las vivencias y obstáculos enfrentados por los inmigrantes durante este escenario excepcional. Para ello, se emplearán técnicas propias de las ciencias sociales como la observación, el análisis de casos, entrevistas, selección muestral y posterior procesamiento de la información recolectada.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La emergencia sanitaria declarada en 2020 transformó profundamente el marco jurídico, político y social, llevando a los Estados a establecer medidas excepcionales como cuarentenas obligatorias, cierres de fronteras y la suspensión de garantías constitucionales. Tales medidas, pensadas para contener la propagación del virus, generaron un estado de excepción que, como plantea Agamben (2005), supone una suspensión parcial del derecho en favor de una gestión biopolítica por fuera del orden normativo habitual.

En Argentina, el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) dispuesto por el Decreto N.º 297/2020 fue un punto de inflexión. En provincias como Corrientes, estas medidas se implementaron sin contemplar las condiciones particulares de ciertos grupos, como los inmigrantes. Estos, ya expuestos a desigualdades estructurales, vieron agravadas sus dificultades para acceder a derechos esenciales como la salud, la educación, la vivienda o el trabajo (Canestraro, 2022; Canelo, 2021; Nejamkis, 2021).

La migración constituye un derecho reconocido internacionalmente. Así lo consagra el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), así como la Ley de Migraciones N.º 25.871 en el ámbito nacional, que garantiza el trato igualitario entre migrantes y nacionales. No obstante, en situaciones de crisis, estas garantías suelen quedar relegadas frente a políticas centradas en la seguridad (Gindin, 2021; CELS, 2011; Frega, 2021).

Durante la pandemia, se identificaron barreras específicas que afectaron a los inmigrantes: pérdida de fuentes laborales informales, obstáculos para acceder a programas sociales, discriminación y falta de información en sus idiomas de origen (Red Migrantes, 2021; Barrios, 2021). Esto exige repensar críticamente la articulación entre emergencia, legalidad y derechos humanos, particularmente desde una mirada que contemple el impacto diferencial sobre personas desplazadas (Foucault, 2006; Gargarella, 2010).

El presente estudio busca examinar cómo el estado de excepción impactó en los derechos de los inmigrantes en Corrientes, mediante el análisis normativo, documental y testimonial, con el propósito de contribuir al debate sobre la ciudadanía, la justicia social y el derecho a migrar.

Aunque la investigación aún se encuentra en proceso, los avances permiten algunas observaciones preliminares. El estudio de las normas dictadas durante el período 2020-2021 —como el DNU 297/2020 (ASPO), el DNU 320/2020 (suspensión de desalojos) y el DNU 329/2020 (prohibición de despidos)— revela que, si bien estas disposiciones intentaron garantizar ciertos derechos básicos en el marco de la crisis, su aplicación fue desigual. Algunas beneficiaron también a la población migrante desde una perspectiva formal, pero otras, como el cierre de fronteras

(DNU 274/2020), implicaron restricciones que afectaron seriamente la vida cotidiana de los inmigrantes (CELS, 2021; Canestraro, 2022; Red Migrante, 2021).

Esta tensión entre las medidas sanitarias y los principios constitucionales de igualdad y no discriminación es analizada por autores como Carl Schmitt (1922), quien advierte sobre la concentración de poder en el Ejecutivo durante situaciones excepcionales. Carlos Nino (1996), por su parte, subraya la necesidad de vigilancia democrática en estos contextos, sobre todo en países con antecedentes autoritarios. Agamben (2005) también señala que el estado de excepción genera zonas grises en las que el derecho es suspendido sin desaparecer del todo, abriendo la puerta a vulneraciones.

Una de las limitaciones actuales del trabajo es la ausencia de relatos personales. Por tal motivo, en etapas posteriores se incorporarán entrevistas a personas migrantes que vivieron en primera persona el contexto pandémico, para integrar una dimensión empírica que complemente y enriquezca el análisis teórico.

Este componente cualitativo permitirá confrontar el discurso normativo con las realidades concretas, y avanzar hacia una comprensión más humana, crítica e integral del impacto de la pandemia sobre los derechos de las personas migrantes. Así, este trabajo no busca cerrar el debate, sino abrir nuevas preguntas que sirvan de base para diseñar políticas públicas inclusivas, capaces de resguardar los derechos fundamentales aun en contextos de excepción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agamben, G. (2005). *Estado de Excepción*. Ed. Adriana Hidalgo.

Barrios, M. (2021). *Democracia y pandemia: Ensayos sobre la excepción*. Prometeo Libros.

Canestraro, M. (2022). *Migración, derechos y pandemia en Argentin*a. EDULP.

Canelo, B. (2021). *Ciudadanía desigual: Migraciones, acceso a derechos y políticas públicas.* UNSAM Edita.

CELS. (2011). *Migrantes y derechos humanos: Una mirada desde el acceso a la justicia.* CELS.

CELS. (2021). *Pandemia y derechos humanos en Argentina: Informe anual.* Centro de Estudios Legales y Sociales.

Constitución de la Nación Argentina. Preámbulo de la Constitución. 3 de enero de 1995 (Argentina)

Declaración Universal de Derechos Humanos . Artículo 13. 10 de diciembre de 1948

Decretos 297/2020. Establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. 20 de marzo de 2020. Poder Ejecutivo.

Decreto 320/2020. Suspensión de Desalojos, Prórroga de Contratos de Alquiler y Congelamiento de Alquiler . 29 de marzo de 2020. Poder Ejecutivo.

Decreto 329/2020. Prohibición de Despidos sin Justa Causa o por falta de Trabajo o Fuerza Mayor. 31 de marzo de 2020. Poder Ejecutivo.

Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Akal.

Frega, A. (2021). *La excepción como regla: Pandemia y Estado de Derecho.* Siglo XXI Editores.

Gargarella, R. (2010). *La justicia frente al gobierno.* Katz Editores.

Gindin, J. (2021). *Derechos en pausa: Políticas públicas y poblaciones vulnerables en pandemia*. CLACSO.

Ley N° 25.871 de Política Migratoria Argentina. (2004).

Nejamkis, L. (2021). *Inmigración y pandemia: Una lectura desde los derechos humanos*. CLACSO.

Nino, C. (1996). *Un país al margen de la ley*. Ariel

Red Nacional de Líderes Migrantes. (2021). *Situación de las comunidades migrantes en pandemia*. CLACSO.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G003 SGCyT-UNNE - SGCYY – UNNE

ORALIDAD Y ESCRITURA: UN ESTUDIO DE LO NO-ESCRITO DEL DERECHO ARGENTINO

López Pereyra, Sergio J.; Zalazar, María L.

grupofilosofiaid@gmail.com

RESUMEN

El PI 24G005 "Oralidad y escritura: Un estudio de lo no-escrito del Derecho Argentino" se enfoca en cuatro líneas principales: la Teoría Jurídica de la Oralidad, el Derecho Constitucional y el Pluralismo Jurídico, los Sistemas Jurídicos No Escritos, y la Jurisdicción y Competencia. Cada línea de trabajo tiene objetivos específicos, como analizar la naturaleza del derecho consuetudinario indígena, examinar la constitucionalidad de varias normativas y proponer marcos teóricos que integren tradiciones orales. Esta es la primera comunicación que realizamos en este marco.

PALABRAS CLAVE

Cultura ágrafa, oral, escrito

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se comunican aportes iniciales del Proyecto 24G005 Oralidad y escritura: Un estudio de lo no-escrito del Derecho Argentino.

El proyecto se propone desarrollar un marco teórico-jurídico integral sobre las manifestaciones no escritas del derecho en Argentina, analizando su naturaleza jurídica, fundamentos constitucionales y mecanismos de articulación con el sistema jurídico formal. Con este objetivo, se plantean cuatro líneas de trabajo, con objetivos específicos cada una: 1.Teoría Jurídica de la Oralidad, con enfoque en los fundamentos teóricos del pluralismo jurídico y fuentes del derecho, 2. Derecho Constitucional y Pluralismo Jurídico: Análisis constitucional del Art. 75 inc. 17 y jurisprudencia relacionada, 3. Sistemas Jurídicos No Escritos: Naturaleza jurídica del derecho consuetudinario, 4. Jurisdicción y Competencia: Coordinación entre jurisdicción estatal y sistemas jurídicos tradicionales..

MÉTODOS

La metodología incluye un análisis normativo, hermenéutica jurídica y derecho comparado, aplicados de manera particular en cada línea de estudio. El proyecto contempla un plan de trabajo que se extiende por cuatro años, involucrando el desarrollo de marcos teóricos, análisis jurisprudenciales, y la elaboración de publicaciones y propuestas normativas. El impacto esperado es significativo tanto a nivel académico, favoreciendo la formación de juristas especializados y contribuyendo a la teoría jurídica, como en el sistema jurídico, donde se prevén reformas normativas y criterios jurisprudenciales innovadores. La investigación también abordará la oralidad como un medio de transmisión cultural fundamental, destacando su relevancia en comunidades indígenas como los Qom, donde la oralidad no sólo sostiene su estructura social, sino que también forma parte de su identidad cultural y legal.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El estado actual del conocimiento sobre la oralidad en el derecho argentino revela una tensión fundamental entre el paradigma jurídico occidental escrito y las tradiciones jurídicas orales, particularmente en el contexto del

pluralismo jurídico y los derechos de los pueblos originarios.

Gargarella (2014a; 2014b), en "La sala de máquinas de la Constitución" y "Latin American Constitutionalism", identifica una contradicción estructural en el constitucionalismo argentino: mientras la parte dogmática de la Constitución reconoce derechos multiculturales, la "sala de máquinas" -es decir, la organización del poder- mantiene una estructura monista que dificulta la incorporación efectiva de sistemas jurídicos orales. Esta tensión se materializa en la brecha entre el reconocimiento formal del Art. 75 inc. 17 CN y su implementación práctica.

Boaventura de Sousa Santos (2003; 2010), tanto en "Crítica de la razón indolente" como en "Refundación del Estado en América Latina", desarrolla el concepto de "epistemicidio jurídico" para describir cómo la imposición del derecho escrito estatal ha invisibilizado sistemáticamente otras formas de juridicidad, particularmente las orales. Su propuesta de una "ecología de saberes jurídicos" ofrece un marco teórico para repensar la coexistencia entre sistemas escritos y orales.

Yrigoyen Fajardo (2012), en sus trabajos sobre pluralismo jurídico y constitucionalismo pluralista, documenta la evolución del reconocimiento de la juridicidad oral en Argentina, identificando tres ciclos: el constitucionalismo multicultural (1989-2000), el constitucionalismo pluricultural (2000-2006) y el constitucionalismo plurinacional (2006-presente). Esta periodización permite comprender el desarrollo histórico del reconocimiento de la oralidad jurídica.

Clavero (2017) en sus análisis sobre constitucionalismo y colonialismo, expone cómo la primacía del derecho escrito en Argentina forma parte de un proceso más amplio de colonialidad jurídica. Su trabajo, junto con el de Walsh (2009) sobre interculturalidad, revela las raíces históricas de la subordinación de los sistemas jurídicos orales.

Desde la teoría jurídica, Nino (2003) en "Introducción al análisis del derecho" y Alexy (2007) en "Teoría de los derechos fundamentales" proporcionan herramientas conceptuales para comprender la naturaleza de las normas no escritas y su lugar en el sistema jurídico. Zagrebelsky (2011), con su concepto de "derecho dúctil", ofrece un marco teórico para pensar la coexistencia de diferentes tipos de juridicidad.

Los trabajos más recientes de Medici (2016) y Ramírez (2015) profundizan en la dimensión intercultural del constitucionalismo argentino, mientras que Bidart Campos (2006) proporciona el marco doctrinario para comprender la incorporación de derechos colectivos en el sistema constitucional.

Este estado del conocimiento revela un campo de estudio en desarrollo, donde convergen: 1. La crítica al monismo jurídico tradicional, 2. El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico , 3. La persistente tensión entre oralidad y escritura, 4. La necesidad de nuevos marcos teóricos para comprender y articular diferentes formas de juridicidad.

El análisis sociolingüístico de la oralidad en contextos jurídicos se ha desarrollado a partir de diversas perspectivas teóricas que iluminan la compleja relación entre lenguaje, poder y derecho.

Las contribuciones más recientes de los autores han expandido la comprensión de cómo el lenguaje jurídico oral opera en contextos institucionales y cómo se relaciona con estructuras de poder más amplias (Deborah Tannen, sobre análisis del discurso y comunicación intercultural; Norman Fairclough sobre análisis crítico del discurso; Ruth Wodak sobre discurso institucional; Teun van Dijk sobre discurso y poder.

Los desarrollos teóricos actuales señalan que existen áreas críticas entre las que destacamos los de la sostenibilidad de sistemas jurídicos orales en contextos de dominación de la escritura, los desafíos comunicativos en la interacción entre sistemas jurídicos diversos y el estudio de prácticas comunicativas en contextos jurídicos plurales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bidart Campos, G. (2006). *Teoría General de los Derechos Humanos*. (1ra Reimp.). Astrea

Clavero, B. (2017). Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: el paradigma perdido en la historia constitucional. *Revista de Historia del Derecho/ Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho* - Buenos Aires. 53, 23-39.

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución*. Katz

Gargarella, R. (2014). Latin American Constitutionalism: Social Rights and the 'Engine Room' of the Constitution. *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*: 4(1), 9-18.

Halliday, M.A.K. (1996). Systemic Functional Grammar. K. Brown y J. Miller (eds.) (pp. 321-325).

Hymes, D. H. (1971). Acerca de la competencia comunicativa. En Llobera et al. (1995). Competencia comunicativa. Documentos básicos en la enseñanza de lenguas extranjeras (pp. 27-47). Edelsa.

Medici, Alejandro (2016). Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat y la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma San Luis Potosí.

Messineo, C. (2014). Arte verbal qom: Consejos, rogativas y relatos de El Espinillo. Asociación Civil Rumbo Sur.

Nino, C. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. (12a Reimp.). Astrea

Ramírez, S. (2015). *Matriz constitucional, Estado intercultural y derechos de los pueblos indígenas*. Ad-Hoc

Santos, Boaventura de Sousa (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur.* Instituto Internacional de Derecho y Sociedad

Santos, Boaventura de Sousa. (2003). *Crítica de la razón indolente*. Desclée de brouwer

Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad: Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Abya yala

Yrigoyen Fajardo, R. (2012). Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena en el horizonte del constitucionalismo pluralista. En H. Arehns (Comp.), *El Estado de derecho hoy en América Latina. Libro en homenaje a Horst Schönbohm* (pp. 171-193). Fundación Konrad Adenauer

Yrigoyen Fajardo, Raquel (2011). "El horizonte del constitucionalismo pluralista"

Zagrebelsky, G. (2011). El derecho dúctil. (10a Ed.). Trotta

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 24G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 24G005 SGCyT-UNNE -

EL EXPEDIENTE COMO FUENTE FUNDAMENTAL EN EL ESTUDIO DE LA ESCLAVITUD DURANTE EL SIGLO XVIII Y PERÍODO INDEPENDIENTE EN ASUNCIÓN

López Villagra, Edgardo D.

dario.lovi@hotmail.com

RESUMEN

Los expedientes judiciales son algo más que una sucesión de reclamaciones, contestaciones de demandas, confesiones, testimonios y sentencias. Profundizando en la información que aporta cada caso, y en función de lo que se pretenda encontrar, es posible rastrear mayores elementos que el asunto puntual que es objeto del litigio. Constituye la expresión de un conflicto: una obra de teatro contada por sus propios protagonistas, por aquellos que se encontraron casualmente involucrados en el incidente. A través del proceso se muestra cómo cada actor decodificaba la realidad, cómo manipulaba la norma a su favor y como buscaba las distintas maneras de resolver las diferencias.

PALABRAS CLAVE

Negritud, fuentes primarias, derecho indiano

INTRODUCCIÓN

El estudio de la esclavitud en Paraguay constituye un campo de investigación fundamental para comprender las dinámicas sociales, económicas y políticas del periodo colonial y de los primeros años de la república. Aunque históricamente ha recibido menos atención que en otros países de América Latina, la esclavitud fue una institución presente y significativa en el territorio paraguayo desde el siglo XVII hasta su abolición definitiva en el siglo XIX. En este contexto, la esclavitud no solo estuvo ligada a la mano de obra en actividades agrícolas, ganaderas y domésticas, sino que también se entrelazó con las relaciones de poder, la estructura social y las políticas del Estado.

A diferencia de las plantaciones de gran escala características de otras regiones, en Paraguay predominó una esclavitud de menor escala, más doméstica y rural, pero no por ello menos brutal. Además, el particular aislamiento geográfico del país, su economía basada en la autarquía y la influencia de las misiones jesuíticas, le confirieron a la esclavitud paraguaya características propias que merecen ser analizadas en profundidad. Este estudio busca explorar las formas de esclavitud en Paraguay, su evolución histórica, las condiciones de vida de las personas esclavizadas, su resistencia y las huellas que este sistema dejó en la sociedad paraguaya contemporánea..

MÉTODOS

Análisis hermenéutico de expedientes judiciales referentes a esclavos negros existentes en el Archivo Nacional de Asunción

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El Paraguay constituye un caso muy especial que desde un principio de la investigación ha llamado la atención. Desde la segunda mitad del siglo XVIII se ha observado un tipo de interrelación entre amos y esclavos, en donde la violencia en sus distintas facetas tuvo al negro como protagonista principal. La violencia física, tanto fuera como dentro del proceso judicial, fue descrita magistralmente por Michel Foucault (2002)en su obra Vigilar y castigar. El autor

sostiene la idea de que esa época se caracterizó por una economía del suplicio. Es decir, el dolor como consecuencia de las torturas dentro del proceso judicial, y del daño físico como reafirmación de las relaciones de dominación de unos sobre otros en la vida cotidiana. El disciplinamiento de los cuerpos a través de la violencia es un postulado fundamental para entender estas relaciones. Foucault sostiene que esta situación, al menos en Europa, se dejaría de lado a partir de mediados del siglo XIX, como producto de la influencia del capitalismo industrial. Ya no se permitirían los tormentos porque los reos tendrían que ser incorporados a la sociedad capitalista para producir.

Por otro lado, Norbert Elias(2015), cuando se refiere a la civilización, subraya que esta tuvo que ver fundamentalmente con disminuir proporcionalmente las dosis de violencia de los hombres a través de la historia. Es decir, que a medida que la historia se emparenta con la civilización, los hombres serían menos violentos que sus antecesores.

Tanto Foucault como Norbert Elias colaboran, desde la teoría social, para desmantelar la imagen bucólica del Paraguay que se está estudiando. Si bien hay autores que ya se adelantaron respecto a que esta imagen era irreal, tal el caso de Ignacio Telesca(2005) en sus innumerables trabajos referidos a Paraguay, la cuestión parece más profunda. Solo si se estudia las relaciones de dominación a través de la legislación, es decir la realidad formal, es posible acercarse un discurso cercano a dicha imagen idílica. Sin embargo, el campo del derecho, como sostiene Pierre Bourdieu (1988), es un espacio de tensiones y luchas constantes. En este espacio, cada casta intentó imponer verdades y realidades. Sin embargo, muchas veces las luchas estaban perdidas de antemano por la propia interpretación de quienes tenían que defenderlos, tal fue el caso de los defensores de pobres. Aunque el resto de los regidores tampoco fueron funcionarios pasivos y tuvieron mucho que ver con el mantenimiento de las relaciones de dominación tal como se estudiaron.

Lo que parece sí asombroso es que durante los Gobiernos de José Gaspar Rodríguez de Francia, Carlos Antonio López y Francisco Solano López, que comprendieron aproximadamente 60 años de historia independiente de Paraguay, las condiciones de sometimiento fueron similares a las de la época colonial. Por supuesto que la longevidad de la esclavitud es un hecho fundamental para entender la cultura y la manera de gestación de la nación paraguaya. Si comparamos este proceso con el Brasil podemos destacar que el mismo recién declaró el fin de la esclavitud en mayo del año 1888. Por supuesto, esta prolongación se debió fundamentalmente a la necesidad de mano de obra en la zona norte de Brasil, como así también Mina Gerais, que tuvo en aquel momento su momento de esplendor. Además, bien es sabido que los portugueses fueron quienes a través de sus factorías en África proveían de esclavos a las colonias hispanoamericanas. Y hasta el fin de la esclavitud, proveyeron de estos recursos al Imperio de Brasil.

Por otro lado, si comparamos con el derrotero que esta cuestión tuvo en las Provincias Unidas del Río de la Plata se puede sostener que la abolición fue mucho más temprana. Es por ello entonces que el estudio de la presencia africana en Paraguay constituye un desafío muy importante que tiene que ver con la destreza en el manejo de la poca información existente, pero en sí misma constituye un objeto de estudio atrapante porque permite observar características de tipo colonial en ciertos tipos de relaciones humanas hacia fines de siglo

XIX. Lo que constituye un objeto de estudio de tipo inédito y que en este trabajo pretende acercar en cuanto a sus características específicas y generales. A través de la investigación y análisis de los casos judiciales se pudo reconstruir el discurso hegemónico y acercarnos un poco mas a la cotidianeidad de la vida de los afroparaguayos. La lectura de los expedientes en algunos aspectos es desgarradora, pero al mismo tiempo descriptiva de las condiciones que tuvo la esclavitud en este espacio marginal del Imperio Español, cuyos rigores llegaron hasta inclusive a fines del siglo XIX, a pesar de los cambios políticos y legislativos y de la misma constitución, que tuvieron la intención de desmantelar este tipo de relaciones interétnicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bourdieu, P. (1988). Social space and symbolic power. *Sociological Theory, 1*(1), páginas si están disponibles.

Elias, N. (2015). *El proceso de la civilización: Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.

Kluger, V. (2009). El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-judicial: Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana. *Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica, 1*(1), páginas si están disponibles.

Telesca, I. (2005). La población parda en Asunción a fines de la colonia. *Estudios Paraguayos, XXII–XXIII*(1-2), páginas si están disponibles.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2024/002

FUENTES DOCUMENTALES EN EL ESTUDIO DE LA HISTORIA SOCIAL DE LA ESCLAVITUD EN ASUNCIÓN DURANTE EL PERÍODO COLONIAL

López Villagra, Edgardo D.

dario.lovi@hotmail.com

RESUMEN

El estudio de la esclavitud en Asunción durante el período colonial se basa en una variedad de fuentes documentales que permiten reconstruir aspectos clave de la vida de las personas esclavizadas, sus relaciones sociales, su participación económica y los mecanismos de control y resistencia. Entre las principales fuentes se destacan los registros judiciales , que permiten identificar la presencia de población esclavizada en el espacio doméstico y urbano, así como sus redes de parentesco y sociabilidad. También son fundamentales los documentos notariales (ventas, testamentos, cartas de libertad) que muestran las transacciones comerciales, los conflictos legales y los reclamos de derechos por parte de los afrodescendientes. Los censos y padrones coloniales ofrecen datos demográficos y ayudan a cuantificar la presencia esclava en distintos momentos.

PALABRAS CLAVE

Negros esclavos, expedientes, órdenes religiosas

INTRODUCCIÓN

La iglesia, institución fundamental del Antiguo Régimen y que conserva su importancia durante el siglo XIX, ampara durante siglos la práctica esclavista. Prueba de esta postura es que las órdenes religiosas más importantes están presentes en el Nuevo Mundo, entre ellos jesuitas, franciscanos y dominicos, son propietarios de gran cantidad de negros esclavos. Más bien, en los hechos son los mayores propietarios de esclavos. No se puede olvidar la recomendación de Fray Bartolomé de las Casas, cuando solicita a la corona el envío de negros esclavos para reforzar el alicaído trabajo indígena. Esta última cuestión es consecuencia de la enorme caída demográfica que tiene la población indígena tras la llegada de los españoles. Sin embargo, cabe aclarar que la iglesia sí recomendaba el buen trato a los negros. Y en ese aspecto son muy importantes los aportes del padre Sandoval, un jesuita que desde Nueva Granada propuso integrar a los negros esclavos a la religión católica. Este es un aporte importante porque al recibir los sagrados sacramentos, al mismo tiempo, el colectivo esclavo absorbe un conjunto de derechos que de alguna manera los fueron constituyendo como personas..

MÉTODOS

Análisis hermenéutico de fuentes documentales referentes a la presencia de afrodescendientes en Asunción.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Respecto a esto, Enriqueta Vila Vilar (1984) aclara que si bien los que más batallaron contra la esclavitud del negro fueron los dominicos, estos no censuraba a la institución en sí. Se puede mencionar, en este sentido, los casos de Alonso de Mercado, fray Alonso de Montufar y Bartolomé de Albornoz. El primero, si bien rechaza abiertamente el tráfico de esclavos e incluso denunciando los malos tratos que padecían los africanos, no realiza ninguna condena a la esclavitud, sino más bien solo manifiesta que dicho comercio acarreaba un pecado mortal.

Caso similar se dio con Montufar, quien en una carta a Felipe II expresa la contradicción que encierra mantener la esclavitud del negro tras abolir la del indígena, aunque los negros reciban el bautismo de buena voluntad. El más contundente de todos es Bartolomé de Albornoz, quien realiza una condena más tajante de la esclavitud al afirmar que convertir a los negros al cristianismo no es recurso suficiente para apoyar a esta institución. En su obra Arte de los contratos es contundente: más no creo que me darán en la ley de jesucristo que la libertad del ánimo de pagar con la servidumbre del cuerpo . No solo es claro, sino que al mismo tiempo afirmaba con esto que no existen causas justas mi injustas que justifiquen la esclavitud.

A pesar de los testimonios de estos dominicos y de sus postura combativa, Vila Vilar (1984) declara que realmente fueron los jesuitas los primeros defensores de los africanos. Y entre ellos se destaca, sin duda alguna, el padre Sandoval. No obstante, en aquella época la alta jerarquía de la Iglesia, consideraba lícita la esclavitud, y en este ambiente de aceptación del trafico por parte de la sociedad, la corona y la iglesia, Sandoval, nunca decide condenarla abiertamente. Por lo tanto, a pesar de sus intenciones y su fuerte rechazo, no tuvo otra opción que ofrecer la mejor solución posible para la época: fórmulas para mejorar la situación del esclavo y métodos para conseguir su salvación. Pero nada sobre la raíz del problema. Más allá de sus esfuerzos, los negros quedan a merced del flagelo de este sistema durante casi dos siglos más.

Por supuesto, cómo bien lo aclara Frank Tannenbaum (1986),la esclavitud anglosajona careció de estos atributos,ya que la iglesia anglicana no los incorporo a la fe. Tampoco la Corona británica se ocupó de legislar respecto al tratamiento de los negros, dejando un gran espacio de control y dominación sin limites de los propios amos. Distinta fue la situación en la América española, que a través de los sacramentos pudieron tener ciertos derechos como derivándose su inclusión en el cristianismo. No se deben olvidar los distintos sínodos que ya en la primera mitad del Siglo XVI se reunieron en Santo Domingo y que a partir de ese entonces, fueron estableciendo disposiciones respecto a la relacion entre los esclavos negros y la Iglesia, estableciéndose inclusive un catecismo especial para negros, así como también había uno para los indígenas. En este punto fue fundamental la función disciplinadora de la Iglesia respecto a los esclavos. Ya en el campo de los conflictos judicializados resulta elemental en esta trabajo la manera en que los esclavos participan en los expediente judiciales como acusados o acusadores. Los escasos expedientes que se han encontrado y que tienen a negros esclavos como actores obtuvieron satisfactoria respuesta,siempre y cuando no presentaran una amenaza para sus propietarios. Estos procesos judiciales,vale la pena aclarar,respondían a todo tipo de asuntos y eran diversos en su composición. Allí se puede encontrar a negros pleiteando contra indios,criollos, e inclusive estaban contenidas otras subcastas. Se relacionen entonces el defensor de pobres con la violencia simbólica en el sentido de que una primera aproximación podría dar una falsa lectura de la existencia de mecanismos benevolentes respecto al tratamiento a los negros generados por la propia legislación indiana,que de alguna u otra manera,constituyeron un espacio de lucha por derechos y libertades. Esta afirmación es medianamente cierta,ya que si bien existieron formalmente mecanismos que pudieron ser utilizados por los propios negros,al mismo tiempo,el propio sistema generó instituciones que disolvían en los hechos prácticos los

efectos benevolentes de la aplicación de normas,inclusive de origen castellano-medieval. También podría considerarse desde otra perspectiva,dadas las circunstancias,la existencia de violencia institucional.

Para ello se ha consultado el Archivo Histórico de Guayas,el Archivo Nacional de Colombia y el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires,entre otros,en términos comparativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Tannenbaum, F. (1986). *El negro en las Américas: Esclavo y ciudadano*. Buenos Aires: Paidós.

Vila Vilar, E. (1984). En torno al Padre Sandoval, autor de *Un tratado sobre la esclavitud*. En *Église et politique en Amérique hispanique, XVI-XVIIIe siècles: éléments pour un débat*. Bordeaux: Presses Universitaires de Bordeaux.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2024/004 -

BOURDIEU Y EL ESTRUCTURALISMO CONSTRUCTIVISTA

López Villagra, Edgardo D.

dario.lovi@hotmail.com

RESUMEN

Las estructuras sociales (como la clase, el género, la educación) existen objetivamente y condicionan el comportamiento de los individuos. Pero los individuos también internalizan esas estructuras y las reproducen o transforman activamente a través de sus prácticas. Por eso, Bourdieu afirma que "las estructuras estructuran", pero que también son estructuradas por las acciones.

PALABRAS CLAVE

Habitus, capital, campos

INTRODUCCIÓN

"En términos absolutos, Pierre Bourdieu es el intelectual más influyente de Francia", en la segunda mitad del siglo XX expresa Emily Eakin en un artículo para New York Times un año antes de su muerte. Fue así que a través de su perspectiva teórica que cimienta como fuente de análisis sociológico, desvela la dialéctica constitutiva de las relaciones sociales. Dada la conformación y reproducción de las acciones subjetivas como respuesta a las estructuras objetivas históricas que las condicionan. A partir de esta cosmovisión construye conceptos transversales para comprender el funcionamiento pleno de esta doble relación en las nociones de habitus, capital y campos. Por supuesto, estos conceptos no referencian por sí mismos toda su obra, pero establecen un punto de partida desde donde puede comprenderse la dinámica de sus flexiones sobre la sociedad.

Con la noción de habitus, Bourdieu pretende huir de la filosofía del sujeto y de la filosofía de la estructura, sin desatender por el mismo camino al agente ni a las condiciones objetivas históricas de sus prácticas. El habitus manifiesta la imposición social de ciertas predisposiciones que orientan sus acciones por ser aprehendidas como una forma de vivir. En las prácticas de los agentes y los grupos se producen las disposiciones que la misma estructura ha moldeado sobre sus pretensiones, confiriendo un molde para la acción internalizado en la historia social y la trayectoria del agente, y que predice de cierta forma su posición dentro del espectro social.

En todo el espacio social y en cada campo de concreto, existe para Bourdieu un caudal de recursos acumulados y distribuidos desigualmente, surgidos bajo una cierta valorización histórica que produce el interés por su acaparamiento. En una mirada sobre el espacio social general, estos recursos se clasifican en capital económico, capital social, capital cultural y capital simbólico. Pese a las distancias con el marxismo, Bourdieu remarca al capital económico como recurso elemental en base a la universidad del dinero y a la posibilidad que reporta para el agente que mejor lo disponga de poder nutrirse por su intermedio de los otros capitales.

Se hace necesario en este punto aclarar cómo los análisis marxistas se centran sobre el problema de la producción, mientras que los de Bourdieu sobre el consumo. Las clases se diferencian para el sociólogo francés por el aspecto simbólico del

consumo, o sea por la manera de usar los bienes transmutando en signos que clasifican y otorgan poder. Bourdieu propone el estudio de los sistemas simbólicos como estructuras estructurantes, como instrumento de conocimiento y de construcción de lo real.

MÉTODOS

Análisis hermenéutico de la literatura sociológica de Bourdieu

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En este orden simbólico con el que está el capital se dan para Bourdieu tres funciones primordiales:

a) la integración real de la clase dominante, asegurando la comunicación entre todos sus miembros y teniéndose las otras clases; b) la interpretación de la sociedad en su conjunto, dado el carácter dominante de este discurso; c) legitimación del orden establecido por la institucionalización de distinciones y jerarquías, y por la legitimación de estas distinciones.

Así, apartándose de las corrientes marxistas, Bourdieu propone que las relaciones económicas de las clases son fundamentales, pero siempre en relación con las otras formas de poder simbólico, que contribuyen a la reproducción y diferenciación social. Lo económico determina lo demás (todo el universo simbólico). Bourdieu contrapone un análisis estructural para la explicación del sistema de clases, incorporando otros factores para la determinación de las posiciones sociales. No es suficiente saber cómo participan los actores sociales en el proceso de producción, sino que deben saberse a qué escuelas envían a sus hijos, a qué lugares van de vacaciones, donde comen, entre otras actividades. Estas prácticas culturales pueden funcionar como principios de selección o exclusión reales, sin ser jamás realmente enunciadas.

Todo esto hace emerger la idea de qué cada espacio social produce una especie específica de capital, de recurso, que delimita los intereses de los agentes por participar en él y la relaciones de fuerza y de lucha por su apropiación. La teoría de los campos sintetiza en gran manera el esfuerzo de Bourdieu por sustentar una observación del mundo social, en base a la estructuralismo constructivista en donde las estructuras objetivas predisponen la acción subjetiva, no como consecuencia de un fatalismo determinista, sino como el resultado de doble juego entre lo social y lo individual. La virtud que manifiesta la teoría de los campos de Bourdieu para la investigación empírica de la sociedades, es la de presentar una estructura general, que permite indagar cómo se organizan los conceptos dentro del campo específico .

A partir de la noción de campo Bourdieu realiza un aporte sustancial para la determinación de las relaciones de fuerza y de lucha como procesos que involucran a agentes nucleados en base a intereses específicos. Al ser interrogado por Loïc Wacquant (2013) por la diferencia entre la noción de campo y la de Sistemas de Niklas Luhmann (1990), Pierre Bourdieu respondió de forma contundente: "... como diferencia esencial, las luchas ¡y por ende, la historicidad!".

El campo recrea un escenario de relaciones de fuerza entre los agentes y de relaciones de lucha por modificar el estatus que facilita la comprensión de la dinámica social, como el producto de un escenario de batallas entre dominados y dominantes. Pero si está movimiento, ya pudo ser percibido por Karl Marx, la aportación de Bourdieu fue la de darles un marco circunscripto, un espacio compuesto por capitales y productos específicos, cohesionados en base a una ilusión y doxa propias, y predispuesto a recrear una autonomía relativa a una

trayectoria histórica vital finalmente, no podemos dejar de hacer referencia a la contribución que realizó Bourdieu al derecho al examinar la dinámica funcional del campo jurídico. Para el sociólogo, el espacio del derecho ha sido ocultar su carácter esencialmente contradictorio, ideal de la racionalidad, por el cual las normas y práctica judiciales y jurídicas convergen como resultado de operaciones ascéticas ligadas a la consecución del ideal de justicia. No hay duda para Bourdieu de qué esta cosmovisión fue asentada a partir de los recursos lingüísticos de la ciencia jurídica, elaborando un discurso universal y formal neutralizante, fue hábil para incrementar la percepción de la independencia de derecho de las luchas, simbólicas por la autoridad jurídica, y para disfrazar, por el mismo camino, las visiones y divisiones del mundo social, que la letra de la ley impone.

No hizo falta más que afrontar estos postulados de independencia, con la lógica constitutiva de todos los campos, para que Bourdieu encontrara en el campo jurídico, un imperio de luchas ocultas dirigidas a crear un monopolio sobre el derecho, basado en la posesión del capital de autoridad jurídica. La construcción del discurso jurídico, la interpretación y la aplicación de la ley, la práctica de teóricos, magistrados,exégetas, o profesionales de derecho, no hacen más que reafirmar, que no existe en este espacio más autonomía que la que pueda derivarse de la noción de campo. Una autonomía relativa, estructurada en base a las relaciones de fuerza y de lucha entre posiciones de agentes por apropiarse del capital circundante en el espacio. Un conjunto de contraposiciones que en el caso del campo jurídico, no pueden ser disimuladas aún cuando desde la teoría jurídica se haya elevado la racionalidad como fundamento y fin de normas y acciones. Para ello,Bourdieu buscará argumentos en el juego de los agentes por apropiarse del capital jurídico, sean las prácticas hermenéuticas, en las acciones de los profesionales, por extender el derecho hacia los límites de sus propias luchas o en las relaciones de poder qué trasuntan las normas como mecanismos de dominación simbólica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bourdieu, P. (1987). Los tres estados del capital cultural. *Revista Sociológica*, 2(5). Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.

Bourdieu, P. (1989-1990). El campo literario. Prerrequisitos críticos y principios de método. *Criterios*, (25-28).

Bourdieu, P. (1999). *Las reglas del arte. Génesis y estructura del campo literario*.Anagrama.

Bourdieu, P. (2001). *El campo político*. Plural Editores.

Bourdieu, P. (2002). *Campo de poder, campo intelectual. Itinerario de un concepto*. Editorial Montressor.

Bourdieu, P. (2003). Le capital social. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, (31).

Bourdieu, P. (2004). El campo científico. *Redes. Revista de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología*, 1(2). Universidad Nacional de Quilmes.

Bourdieu, P. (2005). *Capital cultural, escuela y espacio social*. Siglo Veintiuno Editores.

Bourdieu, P. (2008). La fabricación del habitus económico. *Revista Crítica en Desarrollo*, (2).

Luhmann, N. (1990). *Sociedad y sistema. La ambición de la teoría*. Barcelona: Gedisa.

Wacquant, L. (2013). Bourdieu 1993. Un estudio de un caso de consagración científica. *RES. Revista Española de Sociología*, (19).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI-22G001 SGCyT-UNNE -

ESTRATEGIAS POLÍTICO-CRIMINALES PARA COMBATIR LOS DELITOS ECONÓMICOS

Lopresti, Rosa F.

rosilopresti@gmail.com

RESUMEN

El Derecho Penal Económico es una rama del Derecho Penal común que sólo en algunos aspectos participa de aquél ya que presenta particularidades propias específicas como la protección de bienes jurídicos supraindividuales que deben ser también tutelados por el Estado, por su afectación directa o indirecta a la economía y la actividad financiera de una sociedad. Teniendo en cuenta las dificultades que se avizoran en la persecución penal de este tipo de delitos puede advertirse que son insuficientes la adopción de las sanciones penales contenidas en el Código Penal vigente para combatirla máxime considerando su desarrollo a gran escala. Resulta entonces necesario recurrir a otras estrategias de política criminal que junto a las represivas de carácter retributivo puedan ser más efectivas para hacer frente a esta fenomenología delincuencial.

PALABRAS CLAVE

Delincuencia económica, estrategias preventivas, participación comunidad

INTRODUCCIÓN

Existe consenso en la doctrina de que la delincuencia económica está carente de un control social y jurídico mínimamente eficaz. Su desarrollo a grandes pasos en las sociedades modernas se revela en las altas cifras negras de este tipo de delitos, y en la ineficacia de las medidas represivas para poder combatirlas.

Es el argumento esencial que nos hemos planteado en el presente trabajo. Considerar la posibilidad de articularse otras estrategias de carácter preventivas particularmente las de índole social para que junto a las represivas contenidas en el Código Penal, puedan resultar más eficaces en el combate de la delincuencia económica.

No se desconocen las dificultades y limitaciones para la implementación de estas nuevas estrategias teniendo en cuenta las características de este tipo de delitos, sus protagonistas principales, la pertenencia a un status social elevado, la apariencia de licitud, en la comisión de los hechos delictivos y el carácter trasnacional de su desarrollo en muchos casos.

Nos parece importante el abordaje de esta temática dado el elevado grado de lesividad social de esta clase de delitos los económicos que en la mayoría de los casos quedan impunes porque no se los denuncia, porque aún mediando denuncia no se logra probar en el proceso, por insuficiencia o inidoneidad probatoria a lo que se suma la carencia de especialización de los Magistrados y operadores judiciales con competencia para resolver en materia de delincuencia económica.

Agréguese a ello el desinterés o interés meramente relativo de la sociedad, respecto de la detección y castigo de estos delitos económicos, quizás por desconocimiento de la afectación a bienes que no se identifican con los bienes afectados por los delitos comunes como la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc. Quizás esa falta de información adecuada de que si bien son bienes supraindividuales como ser la economía, la actividad financiera, la hacienda pública, el control aduanero, la actividad cambiaria y tributaria, entre otros, tienen

repercusión en el orden económico y social, con repercusión directa en la comunidad toda.
Entendemos que lo expuesto encuentra fundamento suficiente para la articulación de otras estrategias político criminales que junto a las represivas del Código Penal, puedan ser empleadas para hacer frente a los delitos de índole económico, con el alcance de una mayor eficacia en su persecución penal..

MÉTODOS
Con una visión doctrinaria conceptual se recurrió a la aplicación de los métodos Análisis- Síntesis, y algunos elementos del método sistémico (Villabella).
Como Materiales: las opiniones doctrinarias existentes y regulaciones normativas del delito en examen.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
De la investigación efectuada y considerando la doctrina existente en la materia, puede señalarse que existen criterios doctrinarios coincidentes en que la delincuencia económica carece de un control social y jurídico que sea satisfactorio mínimamente.
Se trata de un fenómeno delictivo que reconoce limitaciones y dificultades para su detección y persecución penal.
Entre las limitaciones, las "características propias del hecho delictivo" como ser su apariencia externa de licitud. Hay una ausencia de afectividad del delito, a lo que se agrega la existencia en el mundo económico de una "moral de frontera" o sea un "mínimo tolerable de comportamiento ético". Bajo y Bacigalupo (Fernández & Bacigalupo, 2001).
Se agrega la ausencia de negativa valoración social respecto de este tipo de delitos, lo que se refleja en el escaso nivel de denuncias.
Entre las dificultades, la falta de precisión del tipo delictivo al traducirse al lenguaje del tipo penal vigente en el Código Penal.
Se agrega, el problema procesal de la acreditación probatoria, la falta de especialización de Magistrados y operadores judiciales en temas específicos del ámbito económico, como balances, funcionamiento de la Bolsa, el comercio exterior, el control de cambios en el mercado, el control aduanero, etc. (Borinsky, 2012).
Como otra problemática, la selectividad de los mecanismos que privilegian esta clase de delincuentes, la escasa severidad de las sanciones que se aplican y como ya se adelantara la ausencia en la colectividad, de una conciencia social de reproche de estos delitos. (Martínez Perez & Fernandez Albor, 1983).
Se puede concluir que no obstante esas dificultades apuntadas, el derecho penal represivo no puede ser descartado como medio idóneo para hacer frente a este tipo de delitos.
Sin embargo, en pos de una mayor eficacia en la persecución y combate de la delincuencia económica, con características propias, con afectación de bienes jurídicos supraindividuales, resulta necesario acudir al empleo de otras estrategias político criminales, como pueden ser las preventivas.
Entre las propuestas en doctrina podemos citar a (Herrero Herrero, 1992) con medidas de carácter social:
Las primeras, que se caracterizan como la moralización del campo económico financiero. Se recurre a la promulgación de Códigos de conducta, contienen regulaciones no coercitivas para las prácticas comerciales. Los infractores son vistos "desde adentro" como insolidarios y deshonestos.
La segunda dirección es la que conduce a la creación y potenciación de una opinión social contraria a esta clase de delitos. La

prevención se debe fundar en una buena información sobre los perjuicios que acarrea a la comunidad esta clase de delitos. Una publicidad lo más extensa y continuada posible. Se conseguiría así la colaboración ciudadana.

En la tercera dirección se destaca la necesidad de la intervención de las víctimas en la detección, persecución y juzgamiento de los delincuentes económicos. Para ello es necesario una buena información acerca de su naturaleza, desenvolvimiento y los graves efectos que causa. Dar a conocer las vías para reclamo de las víctimas y la asistencia, reparación e indemnización por parte de las autoridades competentes.

Otros autores refieren a la necesidad de creación de un organismo único de control, de carácter mixto compuesto por representantes de los entes estatales y técnicos civiles designados por las organizaciones de la sociedad. Con independencia de los poderes del Estado controla las actividades en que este último toma parte como régimen aduanero, cambiario, tributario, etc. con mayor control de la sociedad civil. (Baigún & García Rivas, 2006).

Son partícipes también de la importancia de los códigos de conducta, pero con el agregado de que la sociedad civil debe participar en la elaboración y en el control real y efectivo del cumplimiento por parte de las empresas.

Los autores citados también proponen el desarrollo de bases de datos, que permitan efectuar un análisis inteligente de toda la información sobre actores privados, empresas y funcionarios públicos para que puedan ser vigilados por los organismos. Son datos útiles para hacer frente a situaciones recurrentes, como ser funcionarios que han defraudado al Estado, y que siguen ocupando puestos de alta jerarquía, como la de grandes grupos económicos que han defraudado y que continúan como proveedores.

De conformidad a lo expuesto, puede concluirse que sin perjuicio de las acciones represivas retributivas de nuestro Código Penal vigente, entendemos que atento a las particularidades específicas, modalidades y renovación constante del flagelo de la "delincuencia económica" no podemos desconocer las bondades que pueden brindarnos otro tipo de medidas como son las "preventivas" y particularmente las de carácter social, con una participación activa de la sociedad, para que junto a aquéllas, pueda lograrse una mayor efectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baigún, D., & García Rivas, N. (2006). *Delincuencia Económica y Corrupción.* Ediar, Editora comercial, industrial y financiera.

Borinsky, M. H. (2012). *Organización de Tribunales y Fiscalías especializados en Delitos Económicos.* Apuntes de Derecho Penal Económico.

Fernández, M. B., & Bacigalupo, S. (2001). *Derecho Penal Económico.* Centro de Estudios Ramón Areces.

Herrero Herrero, C. (1992). *Los Delitos Económicos, Perspectiva Jurídica y Criminológica.* Ministerio del Interior.

Martínez Perez, C., & Fernandez Albor, A. (1983). *Delincuencia y Economía*. Universidad de Santiago de Compostela.

Villabella, A. C. (s.f.). *Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Ciencias Penales

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2024/007 -

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN CORRIENTES: FUNDAMENTOS PARA UNA LEGISLACIÓN PROPIA

Maceyra, Andrea

maceyraandrea@gmail.com

RESUMEN

La falta de una ley específica sobre responsabilidad del Estado en la provincia de Corrientes genera incertidumbre jurídica y dificultades para la tutela efectiva de los derechos. Esta situación lleva a los jueces locales a suplir la ausencia normativa, utilizando criterios interpretativos diversos e inciertos.

El análisis comparativo de la situación en otras provincias revela que la mayoría de los casos locales han desarrollado regímenes propios o han adherido parcialmente a la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado (LRE), adaptándolos a sus realidades institucionales.

En este contexto, es necesario una ley local que establezca criterios claros, respetando el ordenamiento jurídico correntino y la autonomía del derecho público provincial. En este trabajo, se ha identificado características esenciales para un régimen adecuado que fortalezcan la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la protección de los derechos de los particulares.

PALABRAS CLAVE

Daños, derecho administrativo, omisión legislativa

INTRODUCCIÓN

La provincia de Corrientes carece de una legislación específica que regule la responsabilidad del Estado, lo que genera un vacío normativo que afecta la seguridad jurídica y la eficacia de la tutela judicial. Sin perjuicio de que la Constitución provincial reconoce la demandabilidad del Estado y sus funcionarios, lo cierto es que no aporta los criterios sustantivos ni procedimentales de dicha responsabilidad, lo que deriva una carga interpretativa al Poder Judicial para determinarlos.

Este vacío normativo se traduce en una situación compleja para el servicio de justicia y para los particulares, quienes deben enfrentar procedimientos poco claros y criterios heterogéneos para reclamar daños ocasionados por la actividad o inactividad estatal. La existencia de normas procesales que priorizan el derecho público local como fuente primaria para resolver los casos no previstos no resulta suficiente para suplir la ausencia de una regulación sustantiva específica (Maceyra, 2024).

En Argentina, el régimen nacional ha determinado que las provincias sean quienes establezcan sus propios regímenes de responsabilidad estatal. La mayoría de las jurisdicciones han optado por legislar de manera autónoma, adecuando sus normas a las particularidades de sus realidades, o bien por adherir a la LRE con ciertas reservas. Este panorama plantea la necesidad de analizar la situación de Corrientes frente a estas experiencias para fundamentar la importancia de una legislación local clara y coherente.

MÉTODOS

El estudio se llevó a cabo mediante un análisis crítico, sistemático y comparativo del régimen jurídico vigente sobre

responsabilidad del Estado en diferentes provincias argentinas. Se utilizó un diseño bibliográfico y documental descriptivo, que permitió relevar una amplia variedad de fuentes legales y doctrinarias. Asimismo, se aplicaron técnicas de análisis comparativo para identificar las tendencias, diferencias y elementos comunes en los distintos regímenes locales. Este abordaje permitió establecer criterios y lineamientos adecuados para la formulación de un marco normativo adaptado a la realidad institucional y jurídica de Corrientes.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis comparativo identificó tres modelos predominantes en el régimen de responsabilidad estatal en las provincias argentinas: la adhesión a la Ley Nacional de Responsabilidad del Estado (LRE), la creación de regímenes provinciales propios, y la ausencia de regulación específica. La provincia de Corrientes se ubica en este último grupo, lo que genera incertidumbre jurídica y deja en manos de la discrecionalidad judicial la tarea de definir los criterios aplicables en cada caso (Rosatti, 2014), ante la falta de un marco normativo claro y uniforme

En efecto, del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se advierte que el instituto fue construido a partir de su jurisprudencia, en base a la doctrina jurídica y utilizando predominantemente las normas civiles. Sin embargo, se aclaró que no se trataba de una cuestión civil, sino que dichas normas operaban como principios generales del derecho, especialmente del administrativo, útiles para resolver los casos. No obstante, sería conveniente que cada provincia sancionara una ley específica sobre la materia o adhiriera expresamente a la ley nacional (Rey Vazquez, 2020).

La mayoría de las provincias argentinas han avanzado en la regulación de la responsabilidad estatal, ya sea mediante leyes propias (como Mendoza, Chubut, Río Negro, Entre Ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o a través de la adhesión parcial al régimen nacional establecido por la LRE (como Santiago del Estero, La Rioja o San Juan). Estos marcos normativos tienden a establecer principios comunes como la responsabilidad objetiva y directa, una delimitación clara del alcance subjetivo que puede incluir entes descentralizados o concesionarios, y la diferenciación entre supuestos de actividad legítima e ilegítima.

En este contexto, la continuidad de los criterios jurisprudenciales ha sido especialmente útil para abordar los elementos fundamentales del deber de reparar (como la antijuridicidad, el daño, el nexo causal y los factores de atribución), aunque ello no excluye la conveniencia de que cada provincia dicte su propia ley en la materia (Goldfarb, 2023).

Frente a este escenario, un régimen normativo para la provincia de Corrientes debería contemplar:

- Responsabilidad objetiva y directa del Estado por el daño causado por su actividad o inactividad, con exclusión de la reparación por lucro cesante en los casos de actividad legítima, y estableciendo la improcedencia de sanciones pecuniarias disuasivas contra el Estado, sus agentes y funcionarios.
- Delimitación clara del ámbito de aplicación, incluyendo entes descentralizados, municipios y en ciertos casos a los concesionarios.
- Supuestos específicos de responsabilidad, como el error judicial, fallas en el servicio o incumplimiento de deberes legales.
- Compatibilidad con normas constitucionales locales, especialmente en cuanto a la protección de los bienes

públicos y el procedimiento de pago en caso de condena al Estado.

- Regulación específica de la responsabilidad contractual del Estado, distinguiendo sus particularidades y estableciendo normas supletorias cuando no existan disposiciones específicas.
- Incorporación de aspectos procesales relevantes, tales como: plazos de prescripción para deducir las acciones contra el Estado, y determinar la legitimación pasiva, diferenciando los casos en que debe demandarse al Estado y aquellos en que corresponde hacerlo contra funcionarios o agentes públicos responsables por dolo o culpa grave.

Este marco normativo contribuiría a superar la inseguridad jurídica actual, fortalecer la protección de los derechos de los particulares y mejorar la administración pública, ajustándose a las características y necesidades específicas de Corrientes. Asimismo, alinearía la provincia con las prácticas desarrolladas en otras jurisdicciones, sin soslayar su idiosincrasia jurídica.

El avance hacia la regulación propia representa una oportunidad fundamental para consolidar el derecho público provincial, garantizando mayor coherencia y eficiencia en la actividad estatal y en la legitimidad de la tutela judicial de los justiciables afectados por los daños generados por aquella.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Goldfarb, M. (2023). Responsabilidad del Estado en la República Argentina. Origen, evolución y conflicto normativo en el caso de los estados provinciales. *Opinión Jurídica,* 22(48), 1-21. https://doi.org/10.22395/ojum.v22n48a30

Maceyra, A. (2024). La responsabilidad patrimonial del Estado y la falta de ley local: reflexiones sobre un reciente fallo de la Justicia de la Provincia de Corrientes, Revista Federal de Derecho, (14).

Rey Vázquez, L. E. (2020). *La Responsabilidad del Estado en las provincias argentinas*. La Ley, 2020-A.

Rosatti, H. (Dir.). (2014). *Ley 26.944 de Responsabilidad del Estado. Análisis crítico y exegético.* Rubinzal-Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/005 -

LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE EXCEPCIÓN ANTE SITUACIONES DE URGENCIA: ENTRE LA LEGALIDAD, LA NECESIDAD Y LA PREVISIBILIDAD

Machado, María J.

mjosefinam1987@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar la alternativa con que cuenta el Estado ante una situación de necesidad extrema, en contextos donde la inmediatez es prioritaria y el cumplimiento de los procedimientos ordinarios de contratación entorpece la acción del Estado. Para ello, se realizó un análisis del marco normativo nacional y provincial que regula esta modalidad excepcional, sus principios rectores y la tensión entre legalidad y necesidad. También se abordó la posibilidad de contratar sin crédito legal suficiente, en base a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, especialmente en el fallo "Libedinsky" (1987).

Concluyendo sobre el riesgo de un uso abusivo de este régimen excepcional por parte de la Administración, cuando incurre en imprevisión o negligencia, resaltando la importancia de la transparencia, el control y la responsabilidad en la gestión pública.

PALABRAS CLAVE

Emergencia, crédito legal, transparencia

INTRODUCCIÓN

La contratación pública es un mecanismo esencial por el cual el Estado satisface necesidades colectivas. Sin embargo, ante situaciones de emergencia que requieren una acción inmediata -catástrofes naturales, crisis sanitarias o fallas estructurales repentinas-el procedimiento de licitación pública se torna ineficaz.

En tales casos, el ordenamiento jurídico contempla mecanismos de excepción, como la contratación directa por razones de urgencia o emergencia, abarcando dos modalidades: las naturales, de bajo monto, y las artificiales, por razones excepcionales, sin importar el monto.

En el ámbito provincial, el artículo 12 de la Ley Nº 3.079 de Obras Públicas permite la contratación directa ante "trabajos de urgencia reconocida" o "circunstancias imprevistas".

A nivel nacional, el Decreto Nº 1.023/2001 sobre "Régimen Nacional de Contrataciones de la Administración Pública" en su artículo 25, habilita esta vía cuando existan razones de emergencia que impidan la realización oportuna de otro procedimiento.

La contratación directa no está exenta de principios ni controles. Aunque se flexibilicen ciertas exigencias, no implica ausencia de legalidad ni discrecionalidad absoluta.

La Ley Provincial de Procedimiento Administrativo Nº 3.460, en su artículo 9, habilita la actuación administrativa excepcional ante necesidades urgentes, constituyendo incluso una fuente de competencia.

Los principios de concurrencia, publicidad e igualdad resultan limitados en esta modalidad. La falta de convocatoria pública restringe la competencia y la igualdad de acceso a la contratación pública. Sin embargo, la legalidad exige que toda excepción esté fundada, motivada y documentada, lo que permite el control posterior y responsabilidad.

Como advierte Pablo Comadira (2006), a mayor discrecionalidad en la selección del contratante, mayor debe ser el control de legalidad y transparencia.

Un aspecto controvertido es si el Estado puede contratar sin contar con crédito legal previo. La Ley de Obras Públicas Nº 3.079 establece que debe existir previsión presupuestaria antes del llamado a contratación, salvo en casos de urgencia. Se ha abordado este punto en el fallo "Libedinsky" (1987), donde la Corte Suprema convalidó la actuación estatal pese a la falta de crédito legal, amparada en la urgencia del caso.

Este precedente evidencia una interpretación funcional del principio de legalidad, privilegiando la tutela del interés público ante situaciones extraordinarias y aceptando la posibilidad de contratar aún sin crédito legal previo, cuando se acredita la urgencia y se garantizan mecanismos de control posteriores.

Autores como Juan Carlos Cassagne (2011) admiten la legalidad del llamado sin crédito, siempre que no se consuma el contrato sin su previsión posterior.

MÉTODOS

La metodología utilizada es cualitativa, basada en el análisis normativo y jurisprudencial. Se examinan leyes provinciales y nacionales, decretos reglamentarios, fallos relevantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y doctrina especializada.

Se realiza un estudio crítico de estos elementos, confrontándolos entre sí para extraer conclusiones respecto al uso legítimo de la contratación directa en contextos excepcionales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En conclusión, la contratación directa por vía de excepción constituye una herramienta válida y necesaria para que el Estado pueda actuar con eficacia ante situaciones de urgencia que comprometan la seguridad pública o derechos fundamentales.

Sin embargo, su implementación debe observar criterios de razonabilidad, necesidad, y proporcionalidad, justificando en cada caso su procedencia y asegurando el respeto, en la medida de lo posible, de los principios rectores de la contratación pública como la transparencia, la igualdad y la concurrencia.

El control posterior, tanto interno como externo, cobra especial relevancia ante la flexibilización de los procedimientos, a fin de evitar abusos, discrecionalidades o desviaciones de poder.

Por ello, aunque la normativa habilita su aplicación en contextos excepcionales, el fundamento de cada decisión debe ser debidamente documentado, auditado y comunicado, garantizando la juridicidad del accionar estatal.

En definitiva, frente a escenarios de urgencia, el derecho administrativo ofrece respuestas adecuadas, pero exige un comportamiento ético, responsable y transparente por parte de la Administración, en línea con su función de garante del interés general.

Como sostiene A. Biglieri (2010), muchas veces el Estado incurre en una "autogenerada necesidad impostergable", producto de su propia imprevisión. La verdadera buena administración exige anticipación, mantenimiento y planificación presupuestaria.

La ausencia de crédito legal previo no es necesariamente un obstáculo insalvable, siempre que se justifique adecuadamente y se regularice a tiempo. Sin embargo, el uso abusivo de esta excepción puede erosionar principios fundamentales como la transparencia y la igualdad.

Por ello, la previsibilidad, la gestión responsable y la planificación

presupuestaria son claves para garantizar que la contratación directa sea una herramienta legítima y no una válvula de escape ante la ineficiencia administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Biglieri, A. (2010). *Contrataciones Directas*. La Ley

Cassagne, J. (2011). *Tratado general de derecho administrativo.* La Ley.

Comadira, J. R. (2006). *La Licitación Pública* (2º ed). LexisNexis.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (1987) "Libedinsky, Jorge SA C/Municipalidad de Buenos Aires" Fallo 310:548.

Decreto Nº 1.023/2001 Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Ley N° 3.079/1972 de Obras Públicas de la Provincia de Corrientes.

Ley N° 5.571/2004 de Administración Financiera de la Provincia de Corrientes.

Ley N° 3.460/1978 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

JUSTICIA, MEMORIA Y PALABRA ANCESTRAL: LA VERDAD HISTÓRICA COMO FINALIDAD DEL PROCESO EN EL JUICIO POR LA MASACRE DE NAPALPÍ

Maciel Almirón, Selene L.

seleneluzmacielalmiron@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo se enmarca en la Beca BEI Tipo II, titulada "Juicio por la Verdad de la Masacre de Napalpí: un estudio comparativo de la finalidad del proceso en los procesos judiciales tradicionales y los juicios de memoria, verdad y justicia en Argentina". Contribuye, además, al proyecto PI 24-G005, "Oralidad y escritura. Un estudio de lo no-escrito en el Derecho argentino", del GID en Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales.

Se analiza el proceso judicial como vehículo de construcción de verdad histórica, a partir del Juicio por la Verdad en la causa "Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad" (2022). Desde una perspectiva jurídica intercultural, se lo concibe como instancia de reconstrucción colectiva, visibilización del genocidio contra pueblos originarios y validación de saberes subalternos. Se integran, además, poéticas mapuche como formas de archivo contrahegemónico que desafían los límites del derecho tradicional.

PALABRAS CLAVE

Verdad histórica, genocidio estatal, pueblos indígenas

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en la Beca de Investigación BEI Tipo II, titulada "Juicio por la Verdad de la Masacre de Napalpí: un estudio comparativo de la finalidad del proceso en los procesos judiciales tradicionales y los juicios de memoria, verdad y justicia en Argentina". A su vez, contribuye al proyecto PI 24-G005, "Oralidad y escritura. Un estudio de lo no-escrito en el Derecho argentino", del Grupo de Investigación en Estudios Críticos, Pluralismo Jurídico y Minorías Culturales.

La sentencia dictada el 19 de mayo de 2022 por el Juzgado Federal N.º 1 de Resistencia, en el expediente FRE 9846/2019, constituyó un hito: por primera vez, un tribunal federal declaró que la Masacre de Napalpí fue un crimen de lesa humanidad en el marco de un genocidio contra los pueblos Qom y Moqoit (Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, 2022). Este fallo no solo tiene relevancia penal y política, sino que propone una nueva función para el proceso judicial: no solo sancionar, sino restaurar simbólicamente la memoria histórica.

Desde una mirada jurídica e intercultural, el trabajo analiza el juicio como instrumento de verdad histórica, partiendo de la noción de "juicio por la verdad" como práctica que excede la reparación individual y vehiculiza procesos colectivos de memoria y justicia (CIDH, 2000). Como señala la sentencia: "El derecho a la verdad se manifiesta con alcance individual [...] y otro colectivo, que se relaciona con la necesidad de que la sociedad conozca lo que pasó" (Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, 2022, p. 22).

El análisis se articula con la poética mapuche como archivo legítimo de memoria (Ancalao, 2023). Textos de Viviana Ayilef, David Aniñir y Liliana Ancalao reconstruyen, desde el dolor y la resistencia, subjetividades marginadas. La frase "Yo no tuve una abuela / fogón de

relatos / ollitas humeantes / telar que congregue" (Ayilef, 2020, p. 1) sintetiza el desarraigo producto del genocidio cultural.

También se integran los aportes de Ana Ramos (2010) sobre la memoria oral mapuche-tehuelche y las "historias tristes", como la que recuerda cuando "las mujeres escondían a sus niños debajo de sus faldas para que no fueran llevados hacia otros lugares" (Ramos, 2010, p. 5). Estas narrativas, al articularse con el proceso judicial, abren nuevas vías para pensar el derecho en clave intercultural.

Como advierte Walter Benjamin (1940), el pasado irrumpe como "una chispa de esperanza en el instante del peligro". Esa chispa se enciende en la convergencia entre derecho, memoria oral y arte. El Juicio por la Verdad no busca castigar, sino escuchar; no repite el lenguaje estatal, lo interpela. La justicia, así, se proyecta como restitución cultural y dignificación de la palabra ancestral..

MÉTODOS

Este trabajo se enmarca en una investigación cualitativa, de tipo documental y hermenéutica, con una metodología interdisciplinaria que articula derecho, estudios culturales, historia oral y crítica literaria. El enfoque elegido permite abordar la articulación entre el proceso judicial como acto institucional y los dispositivos poéticos como formas complementarias de memoria y producción de verdad.

Se analizó la sentencia del expediente FRE 9846/2019, "Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad" (Juzgado Federal N°1 de Resistencia, 2022), con foco en la fundamentación jurídica, los antecedentes históricos y las medidas de reparación simbólica. Se identificaron los ejes discursivos que vinculan el derecho a la verdad con la memoria colectiva y el reconocimiento del sufrimiento de los pueblos Qom y Moqoit.

También se trabajó con textos poéticos de Viviana Ayilef, Liliana Ancalao y David Aniñir Guilitraro, seleccionados por su valor testimonial sobre memoria, despojo e identidad. La lectura crítica se apoyó en aportes sobre oralitura y memoria subalterna (Chihuailaf, Ramos, Ancalao).

Se integraron conceptos del derecho internacional de los derechos humanos y de la teoría crítica del derecho, a fin de explorar posibles expansiones hacia una justicia epistémica. El corpus construido vincula lenguaje jurídico y poético como registros complementarios de verdad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El Juicio por la Verdad sobre la Masacre de Napalpí constituye una instancia paradigmática de justicia restaurativa en el derecho argentino contemporáneo. A diferencia de los procesos penales tradicionales, no buscó la imposición de penas —dado el fallecimiento de los responsables—, sino reconstruir los hechos, atribuir responsabilidad estatal y brindar reparación simbólica. En este sentido, la sentencia representa una forma institucional de producción de verdad histórica, entendida como un derecho humano autónomo con dimensiones individuales y colectivas (CIDH, 2000).

Desde una perspectiva jurídica, el juicio se enmarca en los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Conforme a la Corte Interamericana, el derecho a la verdad exige a los Estados reconstruir los hechos, identificar responsables y reconocer el sufrimiento de las víctimas. Aunque no se juzgaron personas, el Estado argentino, a través del Poder Judicial, asumió su responsabilidad histórica y declaró los hechos como crímenes de lesa humanidad imprescriptibles.

La sentencia del Juzgado Federal N.º 1 de Resistencia afirmó que la masacre fue "un hecho planificado por el Estado Nacional, ejecutado por sus fuerzas de seguridad, con la finalidad de disciplinar y exterminar a los pueblos indígenas Qom y Moqoit que reclamaban mejores condiciones de vida" (Secretaría de DDHH y Géneros, 2022, p. 35). Este reconocimiento estatal desplaza la narrativa hegemónica y visibiliza una violencia genocida estructural históricamente negada.

Uno de los aspectos más relevantes del fallo es el reconocimiento de que "la masacre provocó graves consecuencias en los sobrevivientes y en sus descendientes, incluyendo la pérdida del idioma, la identidad y la cultura" (p. 13). Esta dimensión cultural del daño expande los marcos tradicionales de reparación al incluir medidas transformadoras: traducción del juicio a lenguas originarias, sitios de memoria, incorporación al sistema educativo y reconocimiento de las víctimas.

Este enfoque dialoga con producciones poéticas mapuche contemporáneas. En su poema "Yo no tuve una abuela", Viviana Ayilef (2020) dice: "No puedo decir 'en mi recuerdo de infancia los mayores…'" y "He vivido presa. Pero no puedo mentir esa historia" (p. 1), aludiendo a una genealogía rota. Su voz poética constituye un contraarchivo que, como el juicio, articula una verdad colectiva desde los márgenes.

David Aniñir Guilitraro, en "Mapurbe", denuncia el despojo urbano: "Somos mapuche de hormigón / debajo del asfalto duerme nuestra madre / explotada por un cabrón" (2008, p. 130). La imagen evidencia una continuidad colonial bajo nuevas formas de marginación. La presencia mapuche en la ciudad testimonia un desarraigo inducido por políticas estatales.

Liliana Ancalao, en "Una foto en la Ruta 40" (2023), convierte el territorio en archivo: "La memoria asciende como el rocío que enfría los tobillos / sube hasta las orillas de estos ríos / y nos detiene un rato en esta ruta" (p. 154). La poética del paisaje revela que el territorio negado resiste como espacio de verdad colectiva. La verdad, en estos poemas, habitan los cuerpos, los ríos y las lenguas.

Estas poéticas no son meros testimonios sensibles, sino formas de conocimiento histórico que desafían el monopolio jurídico sobre la verdad. Como señala Ana Ramos (2010), "la oralidad no es solo una forma de comunicación, sino un lugar donde se preservan modos de pensar, sentir y narrar la historia desde perspectivas otras" (p. 4). Ese "lugar otro" es el que el juicio de Napalpí comienza a visibilizar al integrar lenguas originarias, sitios de memoria y herramientas pedagógicas.

Teóricamente, este proceso encarna un modelo ampliado de justicia transicional, en el que la verdad no se limita a lo fáctico, sino que se proyecta como garantía de dignidad, no repetición y autonomía cultural. Según la Corte IDH, el derecho a la verdad también opera como garantía de no repetición (Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988).

Desde la teoría crítica del derecho, este caso interpela los límites del positivismo jurídico y habilita un derecho con memoria, que escuche otras formas de verdad. El Juicio por la Verdad muestra que el derecho puede ser una herramienta sensible a lenguajes históricamente excluidos. Aquí, el derecho a la verdad se enlaza con el derecho a la palabra, al territorio y a la cultura.

Este cruce entre justicia y palabra ancestral convierte la sentencia en acto poético-político: instituye un nuevo relato, restituye voces apagadas y habilita condiciones para un futuro en el que la historia no sea narrada solo por los

vencedores. Es, en suma, una forma de descolonizar el derecho desde adentro, reconociendo que la justicia también puede escribirse con otras lenguas.

La articulación de esta perspectiva jurídica con las producciones poéticas de autores y autoras mapuche contemporáneas refuerza la noción de que la verdad histórica no es un enunciado objetivo cerrado, sino una construcción polifónica y situada.

La justicia intercultural, en este sentido, exige no solo garantizar el acceso al derecho, sino también ampliar los modos de narrar, testimoniar y archivar la historia desde otras epistemologías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ancalao, L. (2023). Una foto en la Ruta 40. En M. A. Gualmes Namuncura (Ed.), *Antología de poesía mapuche contemporánea* (pp. 147–157). Comodoro Rivadavia: Edición especial.

Aniñir Guilitraro, D. (2008). Mapurbe. Válvula de escape. En N. Barrón (Ed.), Kallfv Mapu. *Tierra Azul: Antología de poesía mapuche contemporánea* (pp. 130–131). Ediciones Continente.

Ayilef, V. (2020). *Yo no tuve una abuela. Mailén.* Edición de la autora.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2000). Caso 12.059, Carmen Aguiar de Lapacó vs. Argentina. Informe 21/00. Washington D.C.: CIDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988.

Ramos, A. (2010). Cuando la casa escondida apareció a la vista: memorias en y de desplazamiento. En *4tas Jornadas de Historia de la Patagonia*. IIDYPCA – CONICET – UNRN.

Secretaría de Derechos Humanos y Géneros del Chaco. (2022). Sentencia: Masacre de Napalpí s/ Juicio por la Verdad. Poder Judicial de la Nación.

Chihuailaf, E. (1999). *Recado confidencial a los chilenos*. LOM Ediciones.

Benjamin, W. (2000). Tesis sobre la filosofía de la historia. En W. Benjamin, *Discursos interrumpidos* (pp. 175–187). Taurus.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 24G005 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INFORMALES EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Maciel, Yanina A.

ayemaciel0@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo abordar, indagar, analizar y verificar la prevención de los riesgos laborales de los trabajadores informales en el ámbito de la ciudad de Corrientes a través de la correcta gestión de los factores que comprenden las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) en los establecimientos laborales, en el ámbito rural y urbano. Teniendo en cuenta que las CyMAT inciden directamente en la salud física y mental de las personas que trabajan por lo que deviene insoslayable conocer y analizar el estado de situación actual. Para lograr los objetivos, se propone analizar la normativa vigente y abordar el estudio de las distintas acciones desplegadas por la secretaria de Trabajo de la provincia de Corrientes y otros organismos estatales y extraestatales, tendientes a visibilizar, prevenir y erradicar los riesgos de Trabajo CyMAT y preservar la salud de los trabajadores y trabajadoras

PALABRAS CLAVE

Visibilizar-prevenir- erradicar, trabajo precario, salud

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto tiene como objetivo abordar, indagar, analizar y verificar la prevención de los riesgos laborales de los trabajadores informales en el ámbito de la ciudad de Corrientes a través de la correcta gestión de los factores que comprenden las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) en los establecimientos laborales, en el ámbito rural y urbano. Teniendo en cuenta que las CyMAT inciden directamente en la salud física y mental de las personas que trabajan por lo que deviene insoslayable conocer y analizar el estado de situación actual. Para lograr los objetivos, se propone analizar la normativa vigente y abordar el estudio de las distintas acciones desplegadas por la secretaria de Trabajo de la provincia de Corrientes y otros organismos estatales y extraestatales, tendientes a visibilizar, prevenir y erradicar los riesgos de Trabajo CyMAT y preservar la salud de los trabajadores y trabajadoras.

MÉTODOS

Deviene imprescindible indagar el estado de situación de la ciudad de Corrientes en relación al conocimiento de los riesgos a los que está expuesto el trabajador en el ámbito urbano y rural la siniestralidad presunta y efectiva, el cumplimiento de la normativa vigente y la actividad de la Secretaría de Trabajo y otros organismos estatales y extraestatales para, a partir de los resultados obtenidos, proceder a realizar el análisis del impacto actual de las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) en la salud (física y mental) y la vida de los trabajadores y trabajadoras informales.Metodología Cualitativa en contexto, con características descriptivas y explicativas. Partiendo desde la recopilación y análisis de normas e indagación de opiniones doctrinarias.Trabajo de campo entrevistando a los actores involucrados en la problemática, vinculando, comparando e infiriendo, explicando y generalizando las proyecciones que se obtengan. El objetivo del proyecto está orientado a analizar cuestiones puntuales suscitadas en un nivel

vulnerable de la sociedad como son los trabajadores y trabajadoras informales que solo cuentan con su fuerza de trabajo y que ven comprometida su salud pues ponen en riesgo su propio cuerpo cuando las CyMAT no son las adecuadas. Se puede verificar que la problemática es de orden social, económico, sanitario y de trabajo decente.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el presente proyecto se aspira a conocer en profundidad la realidad de todo un sector social desarrollado en las provincias de Corrientes, que se encuentra en condiciones laborales y productivas precarizadas, se pretende demostrar el grado de salud en los trabajadores informales en la provincia de Corrientes, poner al descubierto las condiciones de trabajo en los no registrado y sus consecuencias: a) vulnerabilidad laboral b) inequidad salarial c) duración de la jornada de trabajo, descansos, remuneración, tipo de gestión de los recursos, ergonomía d) riesgos físicos, químicos, biológicos y factores de seguridad.

En el presente proyecto la postulante aspira a conocer en profundidad la realidad de todo un sector social desarrollado en la provincia de Corrientes, que se encuentran en condiciones laborales y productivas precarizadas. Se busca abordar esta problemática desde una perspectiva de derechos, garantías y protecciones sociales.

Impacto: de confirmarse la hipótesis de investigación, el impacto que se espera es que el presente trabajo ayude a visibilizar el trabajo no registrado en la provincia de Corrientes del mismo modo contribuir en prevenirlo y erradicarlo, brindar un material que pueda llegar a manos de nuestros representantes políticos y generar cambios en las Políticas Públicas y de contralor. Hasta el momento, el análisis preliminar muestra que los trabajadores informales suelen estar expuestos a múltiples riesgos de salud debido a la ausencia de medidas de prevención y de regulaciones específicas que protejan sus condiciones laborales. De manera general, se observa que muchos de ellos no cuentan con acceso regular a controles médicos ni con capacitaciones en seguridad e higiene, lo que aumenta la vulnerabilidad frente a accidentes y enfermedades ocupacionales.

De acuerdo con la hipótesis inicial, la informalidad incrementa la exposición a riesgos físicos, ambientales y psicosociales. Sin embargo, aún es necesario determinar con mayor precisión cuáles son los sectores más afectados y qué tipo de riesgos predominan en cada actividad (por ejemplo, construcción, comercio ambulante o transporte). Este aspecto será relevante para poder pensar en propuestas de prevención más específicas.

Un punto que empieza a destacar en los hallazgos es la relación entre el trabajo informal y la salud mental. Se identifican indicios de estrés, ansiedad e inseguridad económica como factores que también influyen en el bienestar de los trabajadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Díaz, J. C. & Vallejos Tressens, C. A. (2018). *Prevención del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en la provincia de Corrientes: 2016-2018.* En XIV Jornadas y IV Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas UNNE (pp. 305-308). Universidad Nacional del Nordeste.

Gómez Carelli, D. M., Vallejos Tressens, C. A. & Henderson, M. A. (2018). Promoviendo la seguridad y la salud laboral. *La Universidad en*

Contexto, (1), 77-79. Universidad Nacional del Nordeste, Secretaría General de Extensión Universitaria.

Cabás, C. I. (2025). *Informalidad laboral y productividad: evidencia de comportamientos discontinuos en empresas del Chaco* [Ponencia presentada en la XXX Reunión de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas de la UNNE]. Universidad Nacional del Nordeste, Corrientes.

Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2024, 16 de diciembre). *La OPS alerta sobre las repercusiones del trabajo informal en la salud mental y el acceso a servicios de protección social.* Recuperado de OPS.

Salvia, A. y Observatorio de la Deuda Social de la UCA. (2025). *Subsistir en Argentina: el fenómeno de la economía informal.* Fundación COLSECOR-Agenda Pública.

López, E., & Ramírez, J. (2019). Trabajo informal y salud en América Latina: desafíos y perspectivas. Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo, 24(39), 57–74.

Neffa, J. C., Brown, B. & De la Garza, E. (2010). Los riesgos del trabajo y la salud de los trabajadores en la Argentina actual. *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo, 15*(24), 85–118.

Varetto, M. (2023, julio 15). *Trabajo no registrado: consecuencias emocionales y sociales*. Impulso Negocios.

Freidin, B., Ballesteros, M. S., Wilner, A. D. & Roques, J. (2023). Experiencias de trabajo, vulnerabilidades y salud en varones de clase popular antes y durante la pandemia COVID-19 en Buenos Aires, Argentina. *Revista Austral de Ciencias Sociales, 45*, 285-310.

Barbetti, P. A., Pozzer, J. A. & Sobol, B. N. (2014). Situación laboral de los jóvenes en el Gran Resistencia y Corrientes, Argentina, en el período 2010-2013. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas, (13*), 148–173. Universidad Nacional del Nordeste.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PI 23G004 SGCyT-UNNE -

LA CORTE SUPREMA Y LA APLICACIÓN SELECTIVA DE ESTÁNDARES DE CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD SOBRE LEYES DEL CONGRESO. ANÁLISIS DE LOS CASOS "CHACÓN" Y "LOYOLA"

Maidana, Luis N.

maidanaluisnahuel@gmail.com

RESUMEN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ejerce un control diferenciado y selectivo, aplicando de manera no uniforme, sus estándares jurisprudenciales relativos al control de constitucionalidad de leyes del Congreso de la Nación. Esto se evidenció en los fallos "Chacón" dictado en octubre de 2024 y "Loyola" en marzo de 2025. A través de un estudio de caso y análisis jurisprudencial, se observa que en el fallo "Chacón" la Corte adopta una postura activa y declara la inconstitucionalidad de una norma procesal que regulaba el acceso a su jurisdicción, mientras que en el fallo "Loyola" adopta una postura diferente y custodia celosa de las facultades que la Constitución otorga al Congreso. Existe un uso selectivo y un cambio sorpresivo de los estándares jurisprudenciales aplicados, lo cual pone en tensión el principio republicano de separación de poderes y el carácter excepcional y de última ratio del control judicial de constitucionalidad que tiene nuestro sistema constitucional.

PALABRAS CLAVE

Poderes, control, deferencia legislativa

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN, en adelante) es la encargada "final" de garantizar la supremacía de la Constitución Nacional (CN, en adelante) por medio del control de constitucionalidad jurisdiccional difuso que adopta el sistema constitucional argentino desde 1853. Sin embargo, este control sufrió una mutación desde el primer establecimiento del tribunal a hoy en día y se puede observar a lo largo de su jurisprudencia (Saltos Orrala et. al., 2022). Este trabajo viene a identificar el tratamiento selectivo de la Corte sobre el ejercicio de su potestad constitucional de declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de normas dictadas por el Congreso de la Nación a partir del análisis de los fallos "Chacón" (Fallos: 347:1434) del 15/10/2024 y "Loyola" (Fallos: 348:113) del 19/03/2025. Una primera advertencia de este "comportamiento" lo señaló Agustín Ulivarri Rodi que aborda las modificaciones al sistema recursivo en la investigación penal preparatoria del Código Procesal Penal Federal (CPPF, en adelante) en su trabajo "El recurso de casación en la investigación penal preparatoria: la apertura de la instancia a partir del fallo Chacón" (Revista Jurídica Austral, Vol. 6, N° 1, junio de 2025, pp 117-163).

Al cotejar "Chacón" y "Loyola", se pone en resalto que, en asuntos relativos a la organización y competencia del Poder Judicial o de acceso a su propia jurisdicción, la Corte ejerce un control activo y con efectos difusos sobre normas procesales con el argumento de preservar su rol institucional como intérprete final y supremo de la Constitución. Sin embargo, deja de lado los estándares jurisprudenciales relativos al control deferente y restrictivo de normas del Congreso en ejercicio de sus facultades constitucionales. Existe una clara tensión entre las razones invocadas por la Corte

para intervenir o abstenerse a aplicar cierto estándar que revela una contradicción en el ejercicio de una potestad que debería ser excepcional y de última ratio..

MÉTODOS

Este trabajo tomó un enfoque cualitativo, con base en el método del estudio de caso y la técnica del análisis documental de jurisprudencia. Se analizaron dos (2) decisiones jurisdiccionales de la Corte Suprema, siendo estos, "Chacón, Luis Gustavo s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)" de fecha 15 de octubre de 2024 (Fallos: 347:1434) y "Loyola, Sergio Alejandro s/ comercialización de estupefacientes – recurso de inconstitucionalidad – recurso extraordinario" de fecha 19 de marzo de 2025 (Fallos: 348:113) extraídos de https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/ (Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Ambos fallos fueron seleccionados por su cercanía temporal, relevancia institucional y contraste de argumentación lo cual permite analizar con precisión la aplicación variable y selectiva de los estándares de control de constitucionalidad. Asimismo, también se realizó un análisis documental de doctrina respecto al control de constitucionalidad y la facultad de los órganos jurisdiccionales de declarar inconstitucional normas o actos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El 15 de octubre de 2024, la CSJN decidió en la causa "Chacón, Luis Gustavo…" (Fallos: 347:1434) que el artículo 350, tercer párrafo, del CPPF - (t.o. decreto 118/2019, Ley 27.482) era inconstitucional. El CPPF es una norma que regula el proceso penal de la Justicia Federal de Argentina por lo que el dictado de este tipo de norma corresponde exclusivamente al Congreso de la Nación. El artículo analizado por la Corte expresa que cuando las decisiones de los jueces de revisión del artículo 53 CPPF (jueces de las Cámaras Federales de Apelaciones) involucren "cuestiones federales" serían consideradas "sentencias definitivas" y que esos jueces serían el "superior tribunal de la causa" a los efectos del recurso extraordinario federal ante la Corte (art. 14, ley 48). El legislador les facultó conocer y entender todas las cuestiones que suscite, tanto en la etapa de investigación preparatoria y en la etapa intermedia o crítica del proceso penal federal. Sin embargo, para la Corte, antes de llegar a sus estrados, la decisión debía ser revisada por los jueces de revisión con funciones de casación (los jueces de la Cámara Federal de Casación Penal - CFCP, en adelante-) establecidos en el artículo 54 del CPPF. La Corte señala como cuestionable que el Congreso de la Nación excluya a la CFCP después de la vasta jurisprudencia que dictó sobre la materia en la que la propia Corte ha destacado su función de "alto ministerio". Esa exclusión, para el Máximo Tribunal, violó el principio de razonabilidad y afectó su rol constitucional como intérprete final y supremo de la Constitución (artículo 108 CN).

Luego de cinco meses, el 19 de marzo de 2025, el máximo tribunal falló en la causa "Loyola, Sergio Alejandro" (Fallos: 348:113). En este caso, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba había declarado inconstitucional la escala penal prevista en el artículo 5, inciso "c" de la Ley 23.737. La norma penal contempla una escala de 4 a 15 años de prisión. El Superior Tribunal de Córdoba lo redujo de 3 a 10 años. Cada juez votó de manera particular y se han mostrado férreos defensores de las facultades que la Constitución ha encomendado al Poder Legislativo de la Nación.

En este trabajo, se intenta poner en relieve el cambio sorpresivo en estándares

jurisprudenciales de la propia Corte a través de estas dos decisiones dictadas con escaso lapso temporal. "Chacón" fue dictado en octubre de 2024 y "Loyola" en marzo de 2025.

En "Chacón" la Corte declara la inconstitucionalidad de una norma procesal que redefinió la vía recursiva de acceso a su jurisdicción tildando de irrazonable una decisión netamente legislativa que pretendía cambiar por completo la estructura y organización del sistema penal federal. Sin embargo, en "Loyola" la Corte sostuvo que el Poder Judicial no puede sustituir al Poder Legislativo. Rosatti y García-Mansilla señalaron que "el mérito, conveniencia o acierto de las soluciones legislativas no son puntos sobre los que el Poder Judicial quepa pronunciarse" (cons. 5° de Rosatti y 8° de García-Mansilla). Rosatti y Lorenzetti coincidieron en que un juez no puede declarar inconstitucional una norma solo por discrepar de ella, ya que ello supone desconocer un acto de un poder igualmente supremo y esa declaración debe ser de última ratio. Lorenzetti destacó que presumir el error del legislador convierte a la ley en un consejo generando incertidumbre y colocando en riesgo derechos fundamentales. García-Mansilla afirmó que los jueces no pueden reemplazar la solución legal por la que prefieren porque el legislador tiene amplio margen en política criminal y las decisiones del Congreso deben respetarse salvo exceso a los límites constitucionales destacando que "la ley (…) puede ser considerada injusta, pero eso no la torna inconstitucional. No todo lo que no nos gusta es inconstitucional" (cons. 10°).

Esto demuestra una falta de uniformidad en la aplicación de los estándares de deferencia frente a las competencias del Congreso de la Nación erosionando así la seguridad jurídica. En "Chacón" se observa un control judicial de constitucionalidad activo y con efectos difusos. Sin embargo, en "Loyola" el control es diferente y mesurado a las facultades constitucionales del Congreso. Existe una clara tensión entre principio republicano de separación de poderes y el carácter excepcional y de última ratio del control de constitucionalidad.

Quiero dejar trazados algunos interrogantes. ¿La Corte, es la custodia de la Constitución Nacional en todos y cada uno de los casos que llega a sus estrados?, ¿La declaración de inconstitucionalidad de una norma procesal en "Chacón" fue de ultima ratio?, ¿Debió solo exhortar al Congreso a un debate más amplio sobre este punto?

Para concluir, Argibay señalaba que, en los sistemas republicanos, el Poder Judicial suele ser el que mayor ambivalencia genera en la ciudadanía, dado que sus integrantes no acceden al cargo por voto popular como ocurre con los otros poderes. Aunque el procedimiento formal de designación otorgue legitimidad institucional, persiste en la sociedad una sospecha de arbitrariedad o corporativismo. Por ello, la legitimidad social de los jueces no se consolida con el nombramiento, sino con el tiempo y en función del modo en que ejerzan su función (Argibay, 2008).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argibay, C. (2008). La balanza de la justicia (o como aprendí a desconfiar de la doctrina de la arbitrariedad). *Jurisprudencia Argentina*, 2008-II1325.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2024, 15 de octubre). "Chacón, Luis Gustavo s/ audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362)" (Fallos: 347:1434) Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscarTomoPagina.html?tomo=347&pagina=1434

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2025, 19 de marzo). "Loyola, Sergio Alejandro s/ comercialización de estupefacientes – recurso de inconstitucionalidad – recurso extraordinario" (Fallos: 348:113). Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscarTomoPagina.html?tomo=348&pagina=113

Saltos Orrala, M., De Gaetano, A., Gómez Villavicencio, R. y Acheriteguy, F. (2022). La Corte Suprema de Justicia de la Nación y las nuevas perspectivas jurisprudenciales del sistema de control de constitucionalidad argentino. *Estudios constitucionales, 20* (2), 285-317. DOI: 10.4067/S0718-52002022000200285

Ulivarri Rodi, A. (2025). El recurso de casación en la investigación penal preparatoria: la apertura de la instancia a partir del fallo Chacón. *Revista Jurídica Austral, 6* (1), 117-163. https://doi.org/10.26422/RJA.2025.0601.uli

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - Trabajo libre de cátedra -

UNA MIRADA INTEGRAL SOBRE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMULACIÓN, DISEÑO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ARGENTINA

Malvarez, Laura V.

lauravmalvarez@gmail.com

RESUMEN

Resulta interesante poder tener una visión integral e integrada con perspectiva de género al momento de proyectar, diseñar y aplicar una política pública dentro del territorio de un municipio, provincia o a nivel país.

PALABRAS CLAVE

Estado, importancia, aporte

INTRODUCCIÓN

Como lo sostienen varios autores entre ellos, Manuel Tamayo Saéz (1997) las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo el gobierno de un Estado para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Desde este punto de vista, las políticas públicas se pueden entender como un proceso que se inicia cuando un gobierno o un directivo público detecta la existencia de un problema que, por su importancia, merece atención y termina con la evaluación de los resultados. A partir de ello, podríamos decir que durante los últimos años es imprescindible incorporar una mirada con perspectiva de género, sobre todo a las políticas públicas, la que debería de aplicarse en todas las etapas (formulación, diseño y evaluación) como elemento indispensable para promover la equidad e igualdad para las mujeres y la diversidad, por lo que dicho ello, la transversalización de la perspectiva de género debería ser un enfoque trascendental para la planificación a través de los organismos del estado. Aunque muchas veces se podría decir que en algunos casos no siempre se ve plasmado en mejoras que se mantengan en forma sostenida.

Nuestro país, luego de la incorporación de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con jerarquía constitucional y su Protocolo Facultativo y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará de 1994), ha desarrollado un cúmulo de disposiciones normativas. Así y haciendo mención a la temática específica, por la Ley nacional Nº 26.485, y su Decreto Reglamentario 1011/2010 se logró la recepción normativa de la idea de violencia de género, conceptualizándola en su artículo 4º y sobre los diversos tipos de violencia (artículo 5º), teniendo en cuenta esto podríamos decir que en nuestro país hay una cantidad de disposiciones legales y reglamentarias, incluso se complementan con jurisprudencia, nacional e internacional. No podemos dejar de hacer especial mención a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, parte de la Agenda 2030, en especial al número 5, referido a la igualdad de género, tiene como principio buscar lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas, de manera puntual Argentina ha buscado

general reformas tendientes a conceder a las mujeres, a través de distintas acciones materializadas en políticas públicas, igualdad de derechos.

Teniendo en cuenta lo expuesto en estos párrafos podemos decir también que las políticas de género deben tener en miras la igualdad y buscar hacer viable que las mujeres adquieran cada vez mayor autonomía.

MÉTODOS

Para la elaboración de este trabajo se siguió una metodología analítica que permitió explorar el concepto de género, que se estructura a partir de la descripción del nivel textual de los discursos jurídicos, la interpretación de esta interacción o práctica discursiva, y la explicación de la práctica social. Como también el análisis del ciclo de las políticas públicas y la transversalización de la perspectiva de género.

Asimismo, destacar que nuestra casa de Estudios cuenta con medios materiales necesarios para la realización de este trabajo, a través de la biblioteca de grado y posgrado, material de estudio, bibliografía pertinente, relevante y actualizada.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

De lo expuesto, decir que, si bien existe un reconocimiento formal de la importancia de transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas argentinas, su implementación efectiva aún presenta desafíos significativos en todas las etapas del ciclo de las políticas. La brecha entre el discurso y la práctica requiere acciones concretas para fortalecer los mecanismos de integración, monitoreo y evaluación con enfoque de género. Como también, volver a reiterar y resaltar la importancia de analizar la aplicación de la transversalización de la perspectiva de género en el diseño, implementación y la evaluación de políticas públicas en nuestro país y la medida en que este principio rector se encuentra presente en la agenda pública de las diversas políticas desarrolladas por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, para buscar interpretar el grado de compromiso del estado con los principios que deben guiar toda las políticas públicas a los fines de lograr la igualdad.

No hay dudas que para la construcción de sociedades democráticas y justas hay que tener en miras a la igualdad como horizonte para la planificación, diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V., & Pautassi, L. (Comps.). (2010). *La medición de derechos en las políticas sociales*. Del Puerto.

Bergallo, P., Magnelli, M., & Cerra, M. E. (2022). *Manual de transversalización de la perspectiva de género*. Fundar. https://www.fund.ar

Dietz, M. (2018). *Tutela judicial de los derechos humanos*. Astrea.

Lahera, E. P. (2004). *Política y políticas públicas*. Naciones Unidas, CEPAL.

Saba, R. (2007). El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario en R. Gargarella & M. Alegre (Eds.), *El derecho a la igualdad*. Lexis Nexis.

Tamayo Sáez, M. (1997). Capítulo 11. El análisis de las políticas públicas en R. Bañón & E. Carrillo (Comps.), *La nueva administración pública*. Madrid.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE

RES. 05/2025 DE LA IGJ ¿UNA HERRAMIENTA PARA EL FRAUDE?

Mambrín Cunha, Sabrina M. S.; Baranda, Juana A.

sabrinamambrin26@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo intenta examinar la Resolución 05/2025 de la IGJ a la luz de la confrontación con el instituto de la transformación del derecho societario y la concordancia con los caracteres de la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades a la luz de la posibilidad del uso de la norma como herramienta para el fraude empresarial en detrimento de los socios, acreedores sociales y terceros interesados.

PALABRAS CLAVE

Sección IV, sociedades, empresas

INTRODUCCIÓN

Dentro del Derecho el tema del fraude es un tópico muy común y que afecta a diversas ramas de este. Sin mencionar, que no pocas normas han sido tachadas de "herramientas para el fraude" debido al uso indebido que frecuentemente se ha hecho de las mismas, a modo de ejemplo podemos nombrar a las Cooperativas de Trabajo (Ley N° 20.337) o a las Sociedades de Capital e Industria (Ley N° 19.550), como medio de elución a la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Sin embargo, no siempre es sólo el mal uso de la norma lo mancha a la misma con la tacha de fraudulenta. En el caso de la Resolución 05/2025 de la Inspección General de Justicia (IGJ) el hecho de que la misma regule el instituto de la Transformación eludiendo cuestiones esenciales del mismo, ignorando las características propias de la Sección IV de la Ley General de Sociedades (LGS) N° 19.550 es lo que torna al menos cuestionable a la norma y hace nacer la duda respecto de su carácter de "Instrumento para el fraude".

Es por ello que nos hemos propuesto analizar éstos cuestionamientos para dilucidar la cuestión. Ya que entendemos que las cuestiones que afectan a los mismos institutos del derecho no suelen plasmarse de forma simultánea en todas las normas que, bajo ramas distintas del derecho, apuntan a la regulación de un mismo fenómeno. Es por ello que observar y armonizar las regulaciones de estos fenómenos en las distintas normas, ayudaría a superar la incertidumbre de la discrecionalidad judicial en cuanto a la aplicación de estas a los distintos casos juzgados, cimentando al tiempo la seguridad jurídica de nuestro sistema. En el tema que nos ocupa, ello permitirá, entre otras cosas, a los jueces cumplir el rol que les impone la ley.

MÉTODOS

En cuanto a método como camino que pretende seguir este trabajo, hemos optado por una metodología mixta, que integre tanto técnicas cualitativas como cuantitativas, con el fin de lograr así una comprensión más integral de la realidad, siempre bajo el encuadre normativo que la ley y la doctrina han construido, y a las que este trabajo pretende sumar un nuevo enfoque.

Así, aplicando la dogmática jurídica, se realizará un análisis sistemático y conceptual de la normativa en cuestión y cómo ésta incorpora y trata las teorías y

principios en estudio, con relación a la hipótesis establecida, acompañada del análisis de la bibliografía, para sustentar o refutar la hipótesis del trabajo, a través de la interpretación y contrastación del material reunido.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El fraude

Al hablar de fraude, nos referimos al fraude considerado genéricamente como "vicio de los negocios jurídicos"; no fraude a los acreedores o fraude pauliano, que es una subespecie. Es decir, que nos encontramos frente a la utilización de un recurso fraudulento que exige indagar en la "causa final", en la base del negocio jurídico sobre el cual se constituyen estas personas jurídicas, o se utilizan otras ya constituidas para defraudar intereses de terceros. Se debe descubrir entonces, la base que subyace en la constitución de un negocio, que puede tener un objeto lícito, pero cuya causa sea ilícita.

La transformación

El instituto de la transformación en materia societaria como señala Balbín (2016) postula que "la transformación de una sociedad regularmente constituida se produce cuando ésta, en procura de reestructurar su forma, abandona el tipo originalmente escogido para adoptar otro de los previstos por la ley y a cuya normativa en futuro habrá de someterse"

Finalmente, el mismo Vítolo (2017) afirma que "Cuando una sociedad regularmente constituida conforme a uno de los tipos previstos en la ley resuelve adoptar otro de los tipos contemplados en ella, abandonado la estructura típica anterior, decimos que esa sociedad de ha transformado"

Si bien, la Ley 26.994 incorpora en el Art. 162 la transformación para todas las personas jurídicas, cave destacar como señala Lorenzetti (2014) que hasta la sanción de la ley 26.994, la transformación estaba regulada fundamentalmente por la Ley General de Sociedades. Además, la norma del art. 162 de Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) "Se trata de una norma general que deberá complementarse con las normas respectivas a cada persona jurídica en particular"

En consonancia, este autor señala también que en el caso de las sociedades la transformación afecta la "estructura misma sobre la cual se edifica el contrato social o su estatuto. No hay sustitución del sujeto de derecho entre la sociedad a transformarse y la sociedad transformada, sino que la sociedad que continúa operando bajo el nuevo tipo social es la misma sociedad, aunque actuando bajo una nueva estructura típica" Lorenzetti (2014)

La Sección IV

La Sección IV de la LGS comprende a: "La sociedad que no se constituya con sujeción a los tipos del Capítulo II, que omita requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades exigidas por esta ley…" (Art. 21 LGS), lo que como supo remarcar en su momento el Dr. Daniel Roque Vítolo (2015) "convierte a… esta Sección en un verdadero 'cajón de sastre'".

Finalmente, Nissen (2019) nos dice que la Sec. IV "comprende en su regulación a todas aquellas sociedades que no se han constituido en forma regular, así como a las sociedades que carezcan de requisitos y, finalmente, a las hoy denominadas sociedades civiles, cuyo generoso régimen legal previsto en el anterior Código Civil ha quedado totalmente derogado."

Resolución 05/2025 de la IGJ

La Res. 05 del 2025 de la IGJ establece en su art. 1: "La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tomará razón e inscribirá en el Registro Público a su cargo aquellos actos societarios correspondientes a sociedades con domicilio en jurisdicción de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires e inscriptas en dicho registro, constituidas bajo alguno de los tipos indicados en el Capítulo II de la Ley 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, y en el Título III de la Ley Nº 27.349 que decidan transformarse, en los términos del artículo 162 del Código Civil y Comercial de la Nación, en sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley Nº 19.550 y que cumplan con los recaudos que se indican en esta resolución."

Conclusión

De los analizado se desprende que la Resolución 05 de la IGJ intenta una interpretación forzada del art. 162 de CCyCN para validar la transformación de sociedades regularmente constituidas a Sociedades de la Sev. IV de la LGS. Entendemos imposible la viabilidad de la norma ya que:

1. La transformación en materia societaria tiene un régimen especial distinto del del derecho común;
2. La transformación en materia societaria no implica el cambio del sujeto, como si ocurre en el derecho común para las personas jurídicas en general;
3. La norma del art. 162 del CCyCN misma contempla una interpretación armónica con la normativa de cada persona jurídica.
4. La LGS exige la tipicidad y la regularidad como condiciones para la transformación, tanto en la sociedad transformante como en la transformada.
5. Las sociedades de la Sec. IV no son un tipo societario, sino una excepción a la tipicidad en aras a la protección del principio de conservación de la empresa.

Es por todo lo expuesto, que entendemos que no es posible hablar de transformación cuando una sociedad regularmente constituida pasa a regirse por las normas de la Sección IV del Cap. I de la LGS, ya que esto implica caer en un estado de irregularidad que puede afectar los intereses de los socios, los acreedores sociales e incluso terceros. Es por ello que, entendemos que entendemos que la interpretación de la Res. 05/2025 de la IGJ del art. 162 del CCyCN que da como resultado la resolución del Art. 1 de dicha Resolución fomenta el fraude empresarial y es contrario al interés de una seguridad jurídica solida que sostenga la transparencia en los negocios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Balbín, S. (2016). *Manual de derecho societario*. 2ª ed. Abeledo Perrot

Lorenzetti, R.L. (2014). *Código civil y comercial de la Nación comentado*. 1ª ed. Rubinzal-Culzoni.

Nissen, R. A. (2019) *Curso de derecho societario: la ley 19.550 con las reformas efectuadas por las leyes 26.994, 27290 y 27444, edición 2019 actualizada y ampliada*. 1a ed. La Ley.

Resolución 05/2025. *ACTOS SOCIETARIOS – REGISTRO*. Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2025. Inspección General de Justicia (IGJ)

Vítolo. D. R. (2015). *Comentarios a las modificaciones de la ley 26.994 a la Ley General de Sociedades: Análisis comparativo con la ley 19.550*. 1ra ed. Ad-Hoc.

Vítolo. D. R. (2017). *Manual de sociedades*- 2ª ed. Estudio.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2022/003 -

AUTOR 2: Codirector/a - PEI-FD 2022/003 - FACULTAD DE DERECHO - UNNE

CONSIDERACIONES SOBRE EL TRANSPORTE DE BIENES POR RUTAS TERRESTRES EN EL MERCOSUR

Mariño Fages, Jorge R.

jorgemarinofages@yahoo.com.ar

RESUMEN

El art.1 del Tratado de Asunción dispone que el MERCOSUR se constituirá en un "mercado común", lo que implica la libre circulación de los bienes, servicios y factores productivos entre las Partes y entre otros aspectos agrega la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, entre ellas el transporte, toda vez que la libre circulación de mercaderías se produce a través de él, lo que hace a la efectividad de una integración regional; en orden a ello, el Grupo Mercado Común creó el Subgrupo de Trabajo n°5 de Transporte. No obstante la regularidad de sus reuniones, los avances normativos no son suficientes para facilitar, modernizar y simplificar el transporte de bienes, lo que genera mayores costos que afectan a los consumidores finales, porque sigue prevaleciendo la voluntad política de los gobiernos nacionales -tanto en la incorporación de normas como en la resolución de controversias-, sobre la voluntad integracionista, indispensable para el progreso del MERCOSUR.

PALABRAS CLAVE

Bienes, carreteras, integración

INTRODUCCIÓN

El art.1 del Tratado de Asunción (T.A.) dispone que el MERCOSUR se constituirá en un "mercado común", lo que implica la libre circulación de los bienes, servicios y factores productivos entre las partes; la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías; el establecimiento de un arancel externo común respecto de terceros Estados y la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los países partes (comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria, transporte, etc).

Cuando hace referencia a la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales, literalmente menciona la cuestión del transporte, toda vez que la libre circulación de los bienes se produce a través de él; ya que es el medio de trasladar las mercaderías, que hace a la efectividad de una integración regional.

La forma del transporte, como se sabe, puede ser por vía terrestre, ferroviaria, fluvial, marítimo y aéreo; en este trabajo se circunscribe al transporte de carga por carreteras.

Desde el punto de vista institucional, el MERCOSUR, creó tres órganos con facultades normativas, el Consejo Mercado Común, como órgano superior de conducción política, con facultad de dictar Decisiones (art.10 del T.A. y arts.1, 2, 3 y 9 del Protocolo de Ouro Preto (P.O.P.); el Grupo Mercado Común, como órgano ejecutivo, con capacidad para adoptar Resoluciones y crear Sub-Grupos de Trabajo (art.13 del T.A. y arts.1, 2, 10, 14 y 15 del P.O.P.) y la Comisión de Comercio, que debe velar por la política comercial común, expresarse por Directivas y establecer Comités Técnicos (arts.1, 2, 16, 19 y 20 del P.O.P.).

De acuerdo al art.14, inc.IV del P.O.P., el Grupo Mercado Común tiene las atribuciones de crear, modificar o suprimir los Subgrupos de Trabajos.

Los Subgrupos son órganos técnicos permanentes de negociación para la coordinación de políticas públicas y el desarrollo de políticas comunes de la agenda del proceso de integración en los términos del art.1 del T.A, como lo expresa el art.3 de la Decisión n°24/14.

En orden a lo señalado el Grupo Mercado Común creó el Subgrupo de Trabajo n°5 de Transporte, validado por Decisiones n°59/00 y n°24/14 del Consejo Mercado Común.

Este órgano está integrado por delegaciones oficiales de los Estados Partes, pero también participan en carácter de observadores, entidades y representantes del sector privado de todas las cámaras empresariales del transporte de carga por carreteras del MERCOSUR.

El Subgrupo de Trabajo se reúne de manera constante y permanente cada 6 meses, conforme a la Decisión n°59/00, siendo el último encuentro la "LXVI Reunión Ordinaria", que tuvo lugar los días 12/13 de noviembre de 2024, en Montevideo, según la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).

MÉTODOS

Para el presente estudio, se han utilizado los métodos lógico-deductivo y empírico-inductivo, propios de las ciencias sociales, como así también los métodos descriptivo, analítico e histórico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El Subgrupo n°5 ha abordado temas de lo más variados; algunos fueron adoptados por Resoluciones del Grupo Mercado Común y de ellos no muchos fueron incorporados como normativas vigentes del MERCOSUR, tales como la Resoluciones n°1/94 "Tratamientos de vehículos de transporte de mercancías peligrosos en los pasos de fronteras"; n°6/98 "Procedimiento uniforme de control de transporte de mercancías peligrosas y cronograma para el cumplimiento de las exigencias del Acuerdo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR; n°2/99 "Cronograma para el cumplimiento de las exigencias del Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercaderías Peligrosas en el MERCOSUR"; n°6/17 "Negociaciones en materia de transporte terrestre entre los Estados Partes"; n°34/19 "Documentos de porte obligatorio en el transporte de pasajeros y de cargas por carretera".

Otras Resoluciones no están vigente como: n°10/00 "Instrucciones para la fiscalización del transporte por carretera de mercancías peligrosas en el MERCOSUR"; n°14/14 "Régimen de infracciones y sanciones aplicables por incumplimientos de los límites de peso en vehículos de transporte internacional por carretera en el MERCOSUR"; n°15/14 "Valores mínimos para el seguro de responsabilidad civil del transportador carretero en viajes internacionales".

Tampoco se encuentran en vigor Decisiones del Consejo Mercado Común tales: n°14/94 "Transporte de productos peligrosos"; n°15/94 "Acuerdo sobre transporte multimodal en el ámbito del MERCOSUR"; n°11/02 "Acuerdo sobre jurisdicción en materia de contrato de transporte internacional de carga entre los Estados Partes".

Muchas otras cuestiones que habitualmente se tratan en el Subgrupo n°5, para facilitar la circulación de bienes, no llegan a tener estado normativo.

Cabe resaltar que el 58% de todos los bienes transportados en el MERCOSUR se hacen por camiones (Revista GC Grandes Construcoes, 2022).

Se calcula que alrededor de 50.000 camiones por día trasladan mercaderías en el MERCOSUR (Transmass Transporte Internacional, 2024).

No obstante que el Acuerdo sobre el Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de

1990 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se encuentra vigente para los Estados Partes del MERCOSUR; su aplicación en el cruce aduanero se hace con demoras por trabas que podrían evitarse.

Según el Bureau of Transportation Statisties (BTS) en el MERCOSUR el tiempo de cruce fronterizo de un camión de carga es de aproximadamente 4 días y el costo diario de operación promedio es de U$S 164, estimándose por año 1.098.000 viajes de vehículos de carga a través de la frontera (Mansur, 2024).

A pesar de las reuniones periódicas del Subgrupo de Trabajo y del tratamiento de diversos temas relativos al mejoramiento del transporte y que algunas de las propuestas han adquirido el grado de normativa mercosureña (Resoluciones y Decisiones) vigentes o no; los operadores y el empresariado interesado en esta materia siguen cuestionando y objetando que no se ha avanzado lo suficiente para facilitar y simplificar el traspaso por las fronteras del MERCOSUR, de los camiones que transportan bienes, lo que implica retrasos que se traduce en mayores costos que claramente luego son recargados al precio de los productos y por ende a los consumidores finales.

En su momento, la Conferencia Económica para América Latina (CEPAL) a través de un estudio llevado a cabo por Sánchez y Cipoletta Tomassin (2003) indicaban sobre la problemática: la falta de coordinación entre los organismos y funcionarios dentro de un país y entre países; la multiplicidad y superposición de normas nacionales, trabas burocráticas, demoras en las autorizaciones internacionales a los transportistas; la escasa disposición para facilitar el transporte, impulsar el comercio y promover la integración; incluso la corrupción que denuncian los propios transportistas; en definitiva falta de voluntad integracionista.

Para alcanzar una mayor productividad y la reducción de los costos operativos, Mansur (2024) propone que los controles fronterizos deberían adoptar medidas como: 1) reglamentar el semirremolque como unidad de carga estandarizada posibilitando que sea transportado por más de un vehículo tractor durante el trayecto independientemente de la bandera del mismo. 2) digitalizar y estandarizar los procesos aduaneros. 3) simplificación de controles sanitarios y de protección vegetal, con protocolos comunes y 4) voluntad política.

Además, un problema de base del MERCOSUR es no sólo la dificultad de la incorporación de las normativas incluso su cumplimiento, sino la imposibilidad de que las empresas transportistas puedan realizar acciones legales, habida cuenta de que no tienen legitimidad procesal ante el mecanismo arbitral establecido en el MERCOSUR.

Los tribunales arbitrales del MERCOSUR luego de 33 años, solamente han intervenido en 16 casos, cuando los incumplimientos de las reglas mercosureñas son permanentes y reiteradas por los Estados Partes.

Es decir, que sigue prevaleciendo la voluntad política de los gobiernos nacionales -tanto en la incorporación de normas como en la resolución de controversias-, sobre la voluntad integracionista, indispensable para el progreso del MERCOSUR.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). (2024). *Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)*. ALADI/AAP/A14TM/3, de fecha 26 de septiembre de 1990 www.2.aladi.org/biblioteca/publi

caciones/aladi/acuerdos/Art_14/es/03/A14TM.003.pdf

Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN). (2024). Mercosur/Sgt.n°5/acta n°02/24. Montevideo www.dinatran.gov.py/actas/LXVI%20REUNION%20ORDINARIA%20DEL%20SGT%N°5.PDF

Mansur, A. (13 de julio de 2024). "La efectividad de la integración del MERCOSUR: desafíos y oportunidades para el transporte y comercio exterior", *Diario Infobae* www.infobae.com/movant/2024/07/13/la-efectividad-de-la-integracion-del-mercosur-desafios-y-oportunidades-para-el-transporte-y-comercio-exterior

MERCOSUR. Página oficial (2024). Normativa. www.mercosur.int/documentos-y-normativa/normativa/

Parlamento MERCOSUR. (28 de abril de 2008). Nota del Consejo Empresarial del Transporte de Carga por Carretera del MERCOSUR, Bolivia y Chile (CONDESUR), Montevideo, www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/6328/1/acta_7anexo_iii_-_consejoempresarial_del_transporte_de_cargas_por_carretera_del_mercosur.pdf

Revista GC Grandes Construcoes. (28 de noviembre de 2022). *Mercosul e ANTT buscam mais seguranca para o transporte de produtos perigosos.* www.grandesconstrucoes.com.br/Noticias/Exibir/mercosul-e-antt-buscam-mais-seguranca-para-o-transporte-de-produtos-perigosos

Transmass. Transporte Internacional. (16 de abril de 2024). *Transporte por carretera en el MERCOSUR: todo lo que necesitas saber.* www.transmass.com.br/es/blog/transporte-rodoviario-no-mercosul

Sánchez, J.; Cipoletta Tomasian, G. (2003). *Identificación de obstáculos al transporte terrestre internacional de cargas en el MERCOSUR.* Unidad de Transporte, CEPAL, julio 2003, Santiago de Chile. www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/6423/SO35296_es.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI-22G001 SGCyT-UNNE -

DEMOCRACIA AMBIENTAL Y ESPACIO URBANO: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA TRANSFORMADORA

Martínez Mencia, Nicolás A.

nico39185@gmail.com

RESUMEN

La participación ciudadana emerge como elemento clave en la construcción de gobiernos inclusivos. En Argentina, las crisis sociales, económicas y ambientales, impulsaron a los ciudadanos a exigir más protagonismo en la vida política. La participación de la comunidad en cuestiones ambientales es fundamental. Algunos conflictos locales revelan cómo en oportunidades, aún no queda en claro el sentido y la extensión de este derecho-herramienta de acción ciudadana. Lo mismo ocurre en el ámbito urbano, donde decisiones que impactan a la ciudad se toman sin el consenso social necesario. Aunque existe un marco legal que respalda la participación, su aplicación en la realidad se ve limitada. La ciudadanía reclama espacios genuinos de opinión y debate, apuntando a un gobierno más abierto, que defienda los derechos ambientales y el derecho a una ciudad inclusiva, sustentable y con justicia social.

PALABRAS CLAVE

Justicia ambiental, bienes naturales, derechos colectivos

INTRODUCCIÓN

La cláusula ambiental en la Constitución Nacional y el reconocimiento de instrumentos participativos, han representado avances significativos en materia de derechos colectivos. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos no siempre se logra. El acceso a la información, la consulta previa y la participación en procesos de toma de decisiones cumplen roles fundamentales en el ejercicio de los derechos colectivos, en este caso relacionados con el ambiente y la urbanización, pero continúan enfrentando importantes restricciones de orden estructural, jurídico y político. Este estudio plantea como problema la incongruencia existente entre los marcos normativos que reconocen la participación ciudadana y la práctica institucional que muchas veces restringe su aplicación. En numerosas situaciones, la participación se ejerce de manera tardía, limitada o con escasa eficacia de incidencia en las decisiones finales. Ello genera la crisis del modelo democrático representativo, que pone en entredicho la legitimidad de las políticas ambientales y urbanas adoptadas, particularmente cuando estas afectan la capacidad del ciudadano para disfrutar de los bienes naturales y el dinamismo de la ciudad. La hipótesis de este trabajo sostiene que la participación ciudadana, sustancial, genuina y efectiva, es condición necesaria para el goce pleno del derecho al ambiente y a la vida urbana. Su inobservancia o aplicación poco efectiva, implica la vulneración directa de derechos colectivos. El análisis de este tema se justifica en la importancia de vislumbrar el rol que cumplen los ciudadanos en la gestión de políticas públicas como colaboradores del sistema democrático y el cumplimiento del deber estatal de velar por los derechos de incidencia colectiva..

MÉTODOS

Para el desarrollo de esta comunicación se ha optado por la revisión bibliográfica como primer acercamiento al tema en

estudio. Este método permitirá obtener los saberes conceptuales e interpretativos básicos para la continuidad del trabajo. Indica Botero Bernal (2003) que una buena bibliografía ubica en el tema, otorgando un amplio nivel de control, garantizando la originalidad del trabajo, la calidad y méritos de la información a utilizar en él.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En los años setenta y ochenta tuvo inicio un movimiento de retorno a regímenes democráticos en algunos países de América Latina y el Caribe, donde a su vez, la participación ciudadana en la vida política comenzó a ganar mayor preponderancia, buscando el aporte del ciudadano en las decisiones gubernamentales. Las sucesivas crisis políticas, económicas y sociales producidas desde la apertura democrática abrieron un nuevo capítulo en la vida política y social Argentina, y allí ciertos mecanismos de participación popular mostraron su existencia a través de actores sociales que encontraron en ellos la posibilidad de canalizar sus reclamos, ante el descreimiento en los gobernantes y el quiebre de la confianza entre representados y representantes (Lafferriere, 2008). El constituyente de 1994 incorporó los mecanismos de iniciativa popular y consulta popular, influenciado por las experiencias participativas europeas, dónde se buscaba la intervención más activa y directa del cuerpo electoral. En general, se afirma que la participación ciudadana adecuadamente incorporada en la definición, ejecución y control de la política pública contribuye a que ésta sea más eficaz y eficiente (Fiorino, 1995). En el caso de la gestión ambiental la participación tiene sus matices particulares. El análisis y revisión de la política ambiental nos permite asociar sus principios rectores al desarrollo sostenible con base en las dimensiones sociales, económicas y ambientales con el vínculo economía y sociedad y el interés de la humanidad por cuidar los recursos naturales, sea como insumos de producción y bienes o servicios que consumimos o como hábitat para mantener la calidad de vida, procurando la sostenibilidad del medio ambiente y el bienestar social (Montenegro, 2022)

La gestión ambiental se ha beneficiado de la instauración e incremento de los mecanismos propios de la democracia participativa y, en muchos casos, de los correctivos e innovaciones que se han introducido en las formas tradicionales de representación (Rodríguez-Becerra et al., 2002). Sin embargo, en ocasiones estos instrumentos o mecanismos de participación son utilizados con posterioridad a la toma de decisiones, es decir, siendo ejercidos de esta manera, el objetivo de estas herramientas son refrendar decisiones políticas, que oportunamente terminan representando una amenaza y retroceso de los derechos ambientales de la sociedad . En cuestiones ambientales, esta crisis del modelo representativo también se observa en la puja entre ciudadanos y representantes políticos, toda vez que el derecho a un ambiente sano y la preservación de los bienes naturales se encuentran en el centro de la discusión. Casos de ejemplos como el de Riachuelo o la masacre de pingüinos en Punta Tombo, Chubut, ponen en tela de juicio del ciudadano, el actuar de sus representantes políticos y las decisiones sobre territorio que, en varias ocasiones priorizan los intereses corporativos y de élite. Rafael del Águila (1996) denomina "el juicio político ciudadano", a este incremento de la participación en los asuntos importantes para la colectividad.

Este conflicto entre el ciudadano y sus representantes también se observa

cuando el motivo es la creación, diseño o planificación de la urbe, aquí ya no sólo vemos cómo el ambiente natural de la comunidad es modificado sino también, se hace presente la afectación del espacio urbano, conllevando el impacto en la interacción social y modificando el dinamismo de la ciudad. Menciona Duarte Molina et al. (2024) que la ciudad no solo representa un entorno físico, sino un lugar dinámico donde se moldea y se refleja la identidad social a través de sus interacciones sociales, culturales y políticas.

Como se observa, es inherente el vínculo entre ambiente, ciudad y participación ciudadana, y esta relación motiva el estudio del caso judicial "Plan Costero", el cual, mediante una primera lectura superficial, denota irregularidades e interpretaciones poco claras de estos conceptos tan importantes en la vida democrática.

Actualmente, la participación ciudadana en materia ambiental enfrenta desafíos en su aplicación más plena, especialmente cuando los hechos llegan a los estrados judiciales, lugar en que el sentido y alcance de esta herramienta de acción ciudadana, debe cumplir el más alto estándar que la ley y la comunidad exigen. Empero, la experiencia en otros países donde se observa el avance hacia una democracia ambiental más participativa, nos indica que es posible consolidar un gobierno abierto, que propugna los espacios de debate y concertación en la comunidad, con el objeto de alcanzar importantes metas como la defensa de los derechos ambientales y el derecho a la ciudad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, R. del. (1996). La participación política como generadora de educación cívica y gobernabilidad. *Revista Iberoamericana de Educación,* (12), mayo-agosto.

Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: Alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica, 2*(4), 109–116. https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350

Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 51*(205), 59–76.

Duarte Molina, T. M., Angulo Patiño, Á. J., & Ossa Velásquez, L. S. (2024). *Derecho a la ciudad, autoridades administrativas y jurisprudencia.* Sello Editorial Universidad del Tolima.

Fiorino, D. (1995). *La negociación regulatoria como forma de participación pública. En Equidad y competencia en la participación ciudadana: Evaluación de modelos para el discurso ambiental* (pp. 223–237). Springer Países Bajos.

Lafferriere, E. (2008). *Argentina: La participación ciudadana como desafío*. c2d Working Papers Series, (12).

Montenegro, E. A. T. (2022). La política ambiental colombiana y el cambio social para el cuidado sostenible del medio ambiente. *Kairós. Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, 5*(9), 226–226.

Real Ferrer, G. (2013). La construcción del derecho ambiental. *Novos Estudos Jurídicos, 18*(3), 347–368. https://doi.org/10.14210/nej.v18n3

Rodríguez-Becerra, M., Espinoza, G., & Wilk, D. (2002). *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: Evolución, tendencias y*

principales prácticas. Banco Interamericano de Desarrollo.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/013 -

LA REORGANIZACIÓN JUDICIAL COMO MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS: UNA REFLEXIÓN A PARTIR DE LA LEY N.º 6664 DE CORRIENTES

Martínez, Gonzalo; Castello, Juan D.

martinezunne@gmail.com

RESUMEN

La Ley N.º 6664 de la Provincia de Corrientes transforma determinados Juzgados de Paz en tribunales con competencia ordinaria en materia Civil, Comercial, Laboral y de Familia. El mecanismo previsto para materializar dicha transformación contempla la permanencia automática de los jueces de paz en los nuevos órganos, sin intervención de un nuevo proceso de selección. Este trabajo examina si esa solución legislativa se ajusta al principio de independencia judicial y al régimen de designación de magistrados establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes.

PALABRAS CLAVE

Independencia judicial, juez natural, competencia

INTRODUCCIÓN

El principio de independencia judicial y el debido proceso en la designación de magistrados constituyen pilares del orden constitucional. En ese marco, la Ley N.º 6664 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Corrientes introduce una modificación estructural en la organización judicial local, al transformar ciertos Juzgados de Paz en tribunales con competencia ordinaria. El legislador dispuso, además, que los jueces que ejercían funciones en los órganos transformados continuarán en sus cargos, ahora bajo una nueva competencia, sin atravesar por un nuevo proceso de selección.

Esta situación plantea una cuestión relevante desde el punto de vista constitucional: si la reorganización judicial puede implicar una forma indirecta de designación de magistrados, sin sujeción a los procedimientos establecidos en la Constitución Provincial. Se parte de la premisa de que toda mutación sustancial en la estructura jurisdiccional requiere observar las garantías que hacen a la independencia del Poder Judicial, entre ellas la de juez natural y el procedimiento de nombramiento previsto en los artículos pertinentes de la Constitución de Corrientes.

MÉTODOS

La investigación se realiza mediante el análisis dogmático del ordenamiento jurídico aplicable, con especial atención a la Constitución de la Provincia de Corrientes, a la ley provincial en examen, y a la jurisprudencia relevante. Se consideran, además, desarrollos doctrinarios que abordan los límites de la potestad legislativa en la organización judicial y los efectos jurídicos de los traslados o designaciones de hecho.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Del estudio del régimen normativo vigente y del contenido de la Ley N.º 6664, se desprende que el legislador provincial suprimió ciertos Juzgados de Paz y creó nuevos tribunales con competencia ampliada. Los jueces que se desempeñaban en los órganos suprimidos cesaron, por efecto de la transformación, en sus cargos, y fueron nuevamente designados en los nuevos órganos, sin

solución de continuidad. Este procedimiento se desarrolló sin intervención del procedimiento previsto por la Constitución de Corrientes para la designación de jueces, lo que implica una designación no ajustada al mecanismo constitucional.

El caso presenta similitudes con supuestos de traslado, respecto de los cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha desarrollado una línea jurisprudencial estricta (cf. "Uriarte", Fallos 338:1216). Si el traslado entre órganos de distinta competencia exige nuevo proceso de selección, con mayor razón lo exige una reorganización que suprime un tribunal y crea otro de naturaleza distinta, más aún cuando se trata de una jurisdicción de derecho público local regida por la propia Constitución provincial.

La organización del Poder Judicial es competencia del Poder Legislativo. Sin embargo, esa potestad encuentra límites en los principios constitucionales provinciales que aseguran la independencia funcional y orgánica de los jueces. Cuando la reorganización implica la creación de un nuevo órgano con competencias distintas, el nombramiento de quienes ejercerán la función jurisdiccional en él no puede soslayar el procedimiento de selección previsto por la Constitución de Corrientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Provincia de Corrientes. Artículos 162, 194, 195. 8 de Junio de 2007.

Ley N.º 6664 de 2024. Transformación de varios Juzgados de Paz en Juzgados Civil y Comercial, Laboral y de Familia, Niñez y Adolescencia. Promulgación tácita. Sin publicación en el Boletín Oficial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro el Consejo de la Magistratura de la Nación si acción mere declarativa de inconstitucionalidad (4 de noviembre de 2015).

Bidart Campos, G. J. (1996). *Manual de la Constitución Reformada.* Ediar.

Linares Quintana, S. V. (1963). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional.* Alfa. T IX. P. 412.

Quiroga Lavié, H. (1999). *Traslados o permutas de jueces nacionales: Intervención necesaria del Consejo de la Magistratura.* La Ley, 1999-C, 1124.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

"PINTURAS Y REVESTIMIENTOS APLICADOS S.A.". ERROR CONSTITUCIONAL GRAVE Y CLARO

Martínez, Miguel G.

mgmartinezh@gmail.com

RESUMEN

Pinturas y Revestimientos Aplicados S.A. constituye en los propios términos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación un error constitucional grave y claro. En este trabajo de investigación se intenta poner en conocimiento de la comunidad el cambio de criterio que adoptó nuestro más Alto Tribunal y porque considera o lo considera en los términos expresados.

PALABRAS CLAVE

Privilegio, tratados internacionales, cambio criterio

INTRODUCCIÓN

La igualdad en el tratamiento de acreedores en un proceso concursal o de quiebra, resulta ser uno de los principios básicos, característicos y respetados en todo el camino, plasmados a lo largo y ancho de la ley 24.522.

Esta igualdad se resquebraja cuando no alcanzan los fondos disponibles para poder satisfacer a todos los acreedores insinuados y aceptados por el juez de la quiebra. Incluso más, hasta se podría decir que en la mayoría de las quiebras no alcanzan los fondos líquidos para ese fin. Por ello, el legislador ideó un orden o escalafón de acuerdo a la naturaleza e identidad del crédito representativo de cada acreedor para que sean pagados.

Este orden o escalafón se encuentra regulado en TITULO IV - CAPITULO I – Privilegios desde el art. 239 en adelante y se denomina PRIVILEGIOS CONCURSALES.

Ahora bien, se planteó la cuestión en cuanto que impacto produce el tratamiento, celebración y adhesión a tratados internacionales que tienen fuerza de ley y que incluso son supraconstitucionales por imperio de nuestra constitución nacional.

Este impacto no es menor pues, la aplicación de determinados tratados, puede repercutir directamente en el orden de los mentados privilegios.

Es así que, en reiterados fallos, ya muchos de ellos, reiteradamente conocidos han decidido anteponer un tratado internacional por encima de lo normado en la ley de concursos y quiebras en cuanto al orden de cobro por parte de un grupo de acreedores y cuando por supuesto, no alcanzan los fondos para que su totalidad se cancele o por menos que algo cobren.

Tenemos así muchos ejemplos. El caso "Gonzalez Feliciana" donde se dispuso el cobro prioritario, en virtud de la avanzada edad del acreedor. "Fava", conocido también como "Institutos Médicos Antártida SA", donde se tuvo en cuenta la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto de San José de Costa Rica -Convención Americana de los Derechos Humanos-, tratados reconocidos constitucionalmente, otorgando prioridad a un niño que debió ser indemnizado por una mala praxis médica.

Con el presente trabajo pretendemos mostrar a la comunidad como piensa, como actúa y qué criterio adopta o adopto en los temas tratados nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación frente al caso denominado Pinturas y Revestimientos Aplicado S.A. y respecto

concretamente a la aplicación de los tratados internacionales frente a los privilegios plasmados en la ley 24.522 de concursos y quiebra.
Ello pues, resulta interesante contar que la Corte Suprema en la actualidad, ha dictado un fallo dejando sin efecto lo ya decidido en Pinturas y Revestimientos. Nos referimos al fallo ACEVEDO.

MÉTODOS
La presente investigación es de tipo descriptiva, interpretativa y explicativa, en lo referente a los sujetos vulnerables frente al avance de la tecnología.
Técnicas de recolección de datos: se utilizan las técnicas de análisis de registro documental, en función del análisis doctrinario y de jurisprudencia; búsqueda en internet sobre otros sistemas jurídicos relacionados con el tema investigado.
Población y muestra: la investigación se desarrolla sobre la base de las distintas normativas sancionadas en argentina Código Civil y Comercial de la Nación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
La investigación arrojó desde "Pinturas y Revestimientos Aplicados SA", (Vítolo 2019) si bien se trató de un rango de cobro otorgado específicamente por el Convenio N°173 de la OIT, que no se encuentra entre los previstos por el orden establecido por la Ley concursal, la Corte Suprema destacó que el régimen de privilegios previsto en la ley 24.522 debe ser integrado con las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales que fueron incorporados a nuestro sistema jurídico con rango superior a las leyes. Allí el Tribunal consideró que las normas internacionales invocadas por el apelante -Convenio N° 173 de la OIT-, para verificar su crédito laboral con el carácter de privilegiado, establecían expresamente que los créditos adeudados a los trabajadores en razón de su empleo debían quedar protegidos por un privilegio en caso de insolvencia del deudor y que, como consecuencia, desplazaban a las reglas de la ley concursal que se opongan a sus disposiciones.
Recientemente la Corte Suprema denominado "ACEVEDO", no solamente cambia su criterio respecto a la aplicación del Convenio N°173 de la OIT en una quiebra, sino que, además, recuerda, ratifica o establece cuales son los pasos para que un tratado internacional sea válidamente aplicado en nuestro país como ley supralegal, y además fundamenta y justifica cuando o porque se puede modificar, cambiar un criterio ya sentado.
Entre los fundamentos se encuentran:

> …el texto de nuestra Constitución, los precedentes de esta Corte, la práctica de los poderes constituidos en materia de celebración de tratados internacionales y el texto de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en conjunto, confirman que el Poder Ejecutivo participa dos veces en el proceso de celebración de un tratado internacional: primero, a través de su firma y conclusión y, luego, una vez que el tratado ha sido aprobado por el Congreso, a través de la manifestación del consentimiento en obligarse por el tratado.

…la práctica institucional argentina ha reconocido pacíficamente que, en general, la celebración de un tratado internacional es un acto federal complejo compuesto de tres etapas diferenciadas. En primer lugar, el Poder Ejecutivo concluye y firma tratados (art. 99, inciso 11, Constitución Nacional). En segundo lugar, el Congreso Nacional aprueba o desecha los tratados concluidos por el Poder Ejecutivo (art. 75, inciso 22, Constitución Nacional). En tercer lugar, el Poder Ejecutivo Nacional manifiesta su consentimiento en obligarse a través de los tratados aprobados por ley, emitiendo un acto federal de autoridad nacional. En el marco de este proceso, la ley aprobatoria de los tratados es solo una autorización para que el Poder Ejecutivo Nacional manifieste la intención de obligar internacionalmente a nuestra República a través de un tratado internacional. Sólo una vez que el tratado ha sido debidamente ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional y ha entrado en vigor en sede internacional, sus disposiciones devienen vinculantes en el ámbito interno.

… el Poder Ejecutivo de la Nación no tuvo en el proceso de celebración del Convenio OIT 173 la intervención que constitucionalmente le corresponde como paso previo indispensable para que el país se obligue internacionalmente, en tanto no ratificó dicho convenio…

… resulta evidente que el criterio sostenido en el precedente "Pinturas y Revestimientos Aplicados S.A." constituye un error constitucional grave y claro puesto que allí se consideró que el mero dictado de una ley aprobatoria de un tratado internacional —en este caso, la ley 24.285 aprobatoria del Convenio OIT 173— es suficiente

para tornar aplicable dicho convenio en el ordenamiento jurídico argentino, con el rango normativo propio de tales instrumentos internacionales (artículo 75, inciso 22,C.N.), lo que —cabe anticipar— impone su abandono como precedente…

…. la deferencia hacia el precedente exige que el tribunal que pretende apartarse de aquel explique el error, que tiene que ser suficientemente grave. (Fallos: 329:759 o claro (Fallos: 337:47).

Por ello, no basta con mostrar que la solución anterior no es la mejor, ni que se ha cometido un error, sino que el error debe ser claro y suficientemente grave, entre otros factores que deben ser sopesados para justificar el apartamiento de una decisión anterior de la propia Corte…"

Sostener que el Convenio OIT 173 es aplicable en el ordenamiento jurídico argentino, con rango de tratado internacional, por el solo efecto de la ley 24.285 es un error jurídico grave y claro que tiene consecuencias institucionales significativas.

Conclusión.

La Corte ha cambiado su criterio, lo ha fundamentado y nos parece saludable, profesional y hasta ejemplificador, establecer que existió error grave y claro en la decisión tomada, procediéndose a su modificación. Que sirva para que todos los actores jurídicos tomen nota de esta actitud adoptada por nuestro máximo tribunal, simplemente con el fin de jerarquizar nuestro ámbito y de esta manera servir a quien realmente le interesa quien es el justiciable de pie.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Vítolo, D. R. (2019). Privilegios concursales: La Corte que viene y va. *Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE)*, XXXI.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2018). *Acevedo, Eva María c/ Manufactura Textil San Justo s/ quiebra* (CSJ 1559/2018/RH1)

Ley 24.285. Ratificase el Convenio 173 sobre Protección de los Créditos Laborales en caso de Insolvencia del Empleador, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo (LXXIX Reunión, 1992). B.O. Número: 27796 de 29-dic-1993.

Constitución de la Nación Argentina [CN] Art. artículo 75, inciso 22. 3 de enero de 1995 (Argentina).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 24G007 SGCyT-UNNE

LA JUSTICIA CORRENTINA Y EL PHISHING ¡Y EL GRAN DÍA LLEGÓ!

Martínez, Miguel G.; Castro, María A.

mgmartinezh@gmail.com

RESUMEN

Queremos saber qué piensan nuestros tribunales provinciales. Queremos saber qué piensan nuestro más Alto Tribunal. Ese día llegó. Este trabajo de investigación sobre el *Phishing* que como ya anticipamos en publicaciones anteriores es un delito de engañar a las personas para que compartan información confidencial como contraseñas y números de tarjetas de crédito. Antes, planteamos el tema, después lo desarrollamos. Hoy contamos con una sentencia que dará mucho que hablar.

PALABRAS CLAVE

Sentencia firme, fallos, tribunal

INTRODUCCIÓN

Este será la tercera oportunidad que tratamos el tema. Este será la tercera vez consecutiva que lo planteamos como comunicación científica. En el presente trabajo queremos contar los avances considerables de nuestra investigación y hacer saber al lector que ya tenemos sentencias firmes en la justicia Correntina para estos casos.

En los anteriores trabajos de investigación hemos puesto de relevancia que solo se contaba con medidas cautelares de no innovar, decretadas por juez de primera instancia, sobre la base de presentación de fondo, sin tener mayores avances en cuanto a resoluciones a favor o en contra, esto es, si se receptaron o no, si se imputaron responsabilidad o no a las instituciones financieras donde se produjeron, desarrollaron o acontecieron hechos supuestamente ilícitos, denominados *PHISHING*.

Hemos resaltado que no había sentencias condenatorias firmes en los casos de *phishing*, pero debemos poner en conocimiento que HOY si lo tenemos.

MÉTODOS

La presente investigación es de tipo descriptiva, interpretativa y explicativa, en lo referente a los sujetos vulnerables frente al avance de la tecnología.

Técnicas de recolección de datos: se utilizan las técnicas de análisis de registro documental, en función del análisis doctrinario y de jurisprudencia; búsqueda en internet sobre otros sistemas jurídicos relacionados con el tema investigado.

Población y muestra: la investigación se desarrolla sobre la base de las distintas normativas sancionadas en argentina Código Civil y Comercial de la Nación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En esta investigación ya contamos con sentencia firme en el caso caratulado: "LUCOSKI VALERIA VANESSA C/ B.C.S.A. S/ DEF. DEL CONSUMIDOR", al rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley interpuesto. La pretensión fue el reintegro de la suma de dinero actualizada, que le fue sustraída de su caja de ahorros abierta en dicho banco el día 30/11/2021, con más una reparación por daño moral. Incluyo la suma en concepto de daño punitivo, describiendo que el dinero le fue sustraído en forma remota desde la aplicación (app) del banco y se correspondía con el saldo de su sueldo

acreditado momentos antes, durante la madrugada del día del pago (30/11/2021).
El B.C.S.A. al contestar demanda alegó que la transferencia fue realizada desde el canal móvil el día 30/11/21 a las 1:59:30 hs con cuenta, usuario y claves validadas; que su parte cumplió todos los recaudos técnicos informáticos legales requeridos, sin reportar anomalía, ni falla de ninguna índole, ya que, en base a las modalidades de seguridad efectuadas, la transacción fue exitosa; que cumplió con los deberes de seguridad a su cargo.
La primera instancia tuvo por acreditado el hecho denunciado y la responsabilidad del B.C.S.A. y admitió los reclamos resarcitorios demandados adicionando a todas las sumas otorgadas un interés a calcular según la tasa activa del Banco Nación, desde el 30/11/2021 y hasta su efectivo pago. La Cámara de Apelaciones de Goya rechazó el recurso de apelación y confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, con costas al apelante vencido.
Al llegar al Superior Tribunal vía Recurso Extraordinario, este para rechazarlo y de esta manera confirmar las sentencias anteriores, por los conceptos, los montos y tasa de interés aplicable, dijo, entre otras cosas que:
La instancia anterior y respecto a la prueba, no incurrió en arbitrariedad, tampoco prescindieron de elementos probatorios relevantes, luego de analizar las constancias de la causa, la prueba pericial informática producida, llegaron a la conclusión que se daban los presupuestos para hacer lugar al proceso y al cobro de los montos reclamados.
El ministro Votante afirma que existió una omisión respecto a los deberes de seguridad a su cargo, expresando que: "omite refutar el argumento central por el cual la Cámara ha admitido la acción, esto es, las conclusiones a las que se arribara en la prueba pericial informática en las que se estableciera que: las operaciones llevadas a cabo formaron parte de un comportamiento típico de ciberestafa; que el Banco no pudo informar desde donde se realizara la vinculación de otro dispositivo como seguro, al no encontrarse los registros; que no existe forma de evitar, obtener o desconocer las transferencias defectuosas o fraudulentas en forma inmediata y que no existe aplicación, ni sistema informático inviolable".
Resalta a la pericia informática como elemento contundente en la valoración de la prueba cuando dice: "La Cámara acertadamente valoró la pericia informática que fuera practicada en primera instancia, que no mereciera objeciones de las partes y en virtud de ella tuvo por acreditado como ciertos los hechos denunciados en la demanda Sobre el punto debo señalar que el dictamen pericial cuando es suficientemente fundado y uniforme en sus conclusiones debe acordársele valor probatorio (conf. CSN LL, v.12, p.18) y la sana crítica aconseja seguirlo cuando no se oponen a ello argumentos científicos, técnicos, o artísticos legalmente bien fundados" "situación que no se advierte en esta causa".
Tratamiento del DAÑO MORAL: "La Cámara lo ha explicado y la demandada no lo ha refutado, la actora no sufrió meras molestias, sino toda una serie de padecimientos, que fueron descriptos en las instancias anteriores".
Por último y lo relevante, expresa respecto al DAÑO PUNITIVO: " ……La Cámara argumentó que era procedente confirmar el daño punitivo debido a que el B.C.S.A. había sustentado su defensa responsabilizando a la víctima (actora) del delito informático, a la que expuso por incumplir el deber de seguridad bajo su órbita; que había exhibido frente al perito informática, el acotado conocimiento que

sus dependientes poseían sobre la vulneración y/o manipulación de la base de datos de sus clientes cuando debía y no lo hizo esforzarse con especial ahínco en proporcionar los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento del hecho; que demostró una absoluta falta de interés en brindar a la actora una solución al reclamo, antes, durante y en esta instancia, abroquelándose en su falta de responsabilidad. ….".Para resolver la cuestión fue evidente el protagonismo que asumió la pericia informática. Se dispuso hacer no solamente lugar a la indemnización sino incluso al daño punitivo como elemento por destacar, ya que el mismo nació con el fin de poder persuadir a las compañías en la violación de las normas consumeriles, que y al estar a lo dicho por el juez votante y todos sus pares adheridos, fue debidamente acreditada y no refutada por la demandada. Pues bien, hoy contamos con una decisión contundente, pero creemos que todavía falta.

Abreviaturas.

B.C.S.A (BANCO DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA)

BCRA (BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA)

R.E.I.L. (RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY)

C.P.C. y C. (CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Expediente N° GXP 43735/22 "LUCOSKI VALERIA VANESSA C/ BANCO DE CORRIENTES S.A. S/ DEFENSA DEL CONSUMIDOR" Sentencia N° 54 (20 de marzo de 2025)

Miller. C. H (10 de noviembre de 2021). *Los casos de "phishing" en la justicia argentina avanzan favorablemente para los damnificados.* LALEY, N° 7. http://www.laley.thomsonreuters.com/

Reinares Lara, D. (25 de septiembre de 2020). *¿Qué es el Phishing??* https://openwebinars.net/blog/que-es-el-phishing

Yarroch, F.D. (9 de junio de 2021*). Delitos de ingeniería social: falta de responsabilidad de los bancos*. TR LALEY AR/DOC. http://www.laley.thomsonreuters.com/

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/009 -

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2024/009 -

EL PAGARÉ VALOR PRODUCTO – INTENCIÓN CLARA Y LOABLE

Martínez, Miguel G.; Masferrer, Luz G.

mgmartinezh@gmail.com

RESUMEN

El Decreto 2024-1124-APN-PTE reglamenta el artículo 5° del Decreto-Ley N° 5965/1963 en cuanto a que los intereses estipulados en las letras de cambio y pagarés podrán calcularse mediante distintas formas, siempre que el tipo de interés y la metodología de cálculo estén expresamente indicados de manera clara en el instrumento.

PALABRA CLAVES

Pagaré, valor producto, incentivo

INTRODUCCIÓN

Héctor Cámara, en el libro de su autoría de tapa roja titulado "LETRA DE CAMBIO Y VALE O PAGARÉ", publicado en el año 1970, el cual servía de base de estudio para preparar la antigua materia denominada Derecho Comercial II Curso e Industrial, utilizaba una frase pintoresca pero que describía palmariamente el sentido en la utilización de los títulos valores cuyo nombre llevaba su libro.

Decía: "… El instituto del endoso le PUSO ALAS a la letra de cambio o el pagaré, sirviendo de puente entre la letra medieval y la moderna…". Concretamente decía: "Al principio la cambial se transmitía mediante el contrato de cesión de créditos, al igual que cualquier otro derecho —art. 1434 c. civil—: medio lento, costoso y complejo cuyas formas y efectos no se compadecían con la naturaleza de estos instrumentos, trabando su movilidad. El gran desarrollo de la actividad mercantil impuso modificar la forma de transmisión de estos documentos en aras de su mayor agilidad, surgiendo el endoso, declaración cambiaria singular que en repetida expresión le puso alas: el puente de paso entre la letra medieval y la moderna —Noback—. Esta innovación trascendental, y la más importante en su historia, revolucionó el título de crédito: con una fórmula breve o aun la sola firma del titular transmite su propiedad…" Esto significaba y de hecho se enseñaba en las aulas, que la letra de cambio y el pagaré, como también el cheque, títulos valores, literales, autónomos, abstractos por antonomasia, nacían para circular, para dinamizar la economía, al punto tal que, si estos instrumentos no circulaban, se creía que ni siquiera eran títulos valores, sino otra cosa.

Pues bien, con el dictado del dec. 1124/24 se reglamenta el art. 5° del del Dec.-Ley N° 5965/1963, conforme el siguiente texto: Los intereses estipulados en las letras de cambio y pagarés podrán calcularse mediante cualquiera de las siguientes formas, siempre que el tipo de interés y la metodología de cálculo estén expresamente indicados de manera clara en el instrumento: a) Intereses referidos a cotización de bienes ("commodities");b) Intereses asociados a indicadores financieros; c) Intereses vinculados a tasas de referencia.

El tipo de interés, el indicador o referencia financiera y la fórmula de cálculo aplicable deberán estar detallados en el cuerpo del instrumento, de modo tal que la metodología para determinar los intereses sea fácilmente accesible,

verificable y ajustada a criterios de transparencia contractual.
Con el presente trabajo pretendemos mostrar a la comunidad cual fue la intención de esta reforma y que falta con este intento, a nuestro criterio muy positivo.

MÉTODOS
La presente investigación es de tipo descriptiva, interpretativa y explicativa, en lo referente a los sujetos vulnerables frente al avance de la tecnología.
Técnicas de recolección de datos: se utilizan las técnicas de análisis de registro documental, en función del análisis doctrinario y de jurisprudencia; búsqueda en internet sobre otros sistemas jurídicos relacionados con el tema investigado.
Población y muestra: la investigación se desarrolla sobre la base de las distintas normativas sancionadas en argentina Código Civil y Comercial de la Nación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
La reforma introducida con el dictado del decreto 1124/24 tiene como objetivo directo el fomento de su uso como elemento de canal para la proliferación del crédito, movimiento de la economía, motor de un país. Ese objetivo entendió el Poder Ejecutivo Nacional lo podrá lograr mediante la reglamentación de las tasas de intereses que podrá el comerciante en su más extenso carácter, plasmar en las cartulares, nos referimos a las letras de cambio y pagarés.
En sus fundamentos encontramos que "…el uso de instrumentos de crédito como el pagaré con intereses vinculados al valor de un producto responde a la necesidad de facilitar transacciones comerciales en la cadena de valor de sectores económicos diversos. …" (Poder Ejecutivo Nacional, 2024).
Asimismo, también hace ver que la posibilidad de establecer intereses calculados en función de parámetros ligados al valor de productos ofrece una cobertura frente a variaciones de precio estacionales o imprevistas, incrementando la utilidad y atractivo de estos instrumentos en el mercado financiero y facilitando el acceso a financiamiento para productores y comerciantes mediante instrumentos líquidos y negociables en mercados regulados. Por ello es que la reglamentación lo que intenta es darle más que ALAS para circular. Intenta por intermedio de ella, dinamizar los distintos sectores económicos.
Pero amen de ello, esta reglamentación es el puntapié inicial ya que omite varias circunstancias, faltan otras modificaciones que evidentemente no tuvo en cuenta. Nos referimos a que se trata de una reglamentación, no de una modificación. Establece qué tipo de intereses pueden tenerse en cuenta para cobrarse desde el librador o suscriptor por el uso del capital.
No modifica algo que hace años se viene insistiendo cual es dejar sin efecto la limitación establecida en el art. 5 del decreto 5965/63 respecto al pacto de los intereses en las cartulares con vencimientos a la vista o a cierto tiempo vista y no los otros, o sea a día fijo o a cierto tiempo de la fecha. Consideran injustificada la prohibición de asentar la cláusula de intereses en las letras a día fijo o tiempo fecha, proponiendo: Debe reformarse el art. 5° del decreto 5965/63 aboliéndose la diferenciación que se establece entre las letras con vencimientos absoluto y relativo haciéndose permisiva la estipulación de intereses en todo tipo de letras admitidas por la legislación en vigor —Ob. cit., p. 58— (Cámara 1970).
No se refiere a si se trata de intereses compensatorios, moratorios y/o punitorios, cuando es clara la interpretación doctrinaria que el art. 5 solo se refiere a los primeros. "111. INTERESES COMPENSATORIOS El art. 5° °, se refiere a ellos expresa e implícitamente. Así es que:

a) sólo el librador 65 debe incluir en el título una cláusula que indique precisamente la tasa o porcentual del interés que desea se devengue con motivo del libramiento de la cambial de que se trate. En función de los principios de literalidad del derecho y completividad del documento cambiario, no se admite remisión a índices extracartulares 66; b) la regla legal citada, se refiere a estipulación de intereses. Consideramos que la expresión, que significa convenir o concertar, encierra un sentido contractualista ajeno al sistema cambiario. Por eso, entendemos que mejor se adecua a éste la expresión "cláusula" ', pues se compadece con la unilateralidad que caracteriza a toda declaración cambiaria incluida en un título de esa naturaleza; c) tal cláusula de intereses compensatorios sólo tiene efectos cambiarios cuando se la incluye en las cambiales con vencimientos relativos, v.gr. a la vista o a cierto tiempo vista (art. 35, aps. 1° y 2°) 67 " (Gomez Leo, 2002).

No modifica el art. 1 y por ende el 102 del decreto 5965/63 en cuanto dispone que solo se puede pactar el pago de sumas de dinero y no otra cosa, nos referimos a mercancías, maquinarias, etc.

No modifica el art. 52 del decreto respecto a la acción de regreso como el art. 53 con la acción de reembolso, pues en ambos casos marca las pautas de cobro, o sea monto de la letra y tasa de interés.

Incluso, falta aún, que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), en el marco de sus respectivas competencias, dicten las normas aclaratorias y complementarias para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto.

Conclusión.

La intención del Poder Ejecutivo Nacional es clara y loable su intención. Falta. Sobre todo, teniendo en cuenta que la última modificación que sufriera esta normativa cambiaria lo fue con el dictado de la ley 27.444 de simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la Nación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara, H. (1970). *Letra de Cambio y Vale o Pagaré*. EDIAR.

Gómez Leo, O. R. (2002). *Tratado del pagaré cambiario*. Depalma.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/009 -

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2024/009 -

AUTONOMÍA, GÉNERO Y TECNOLOGÍA: UNA LECTURA JURÍDICA PARA COMPRENDER LA ESCASA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN STEM

Mauriño, Fermina

fermina_03@hotmail.com

RESUMEN

La escasa participación de las mujeres en los campos de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) constituye una manifestación contemporánea de desigualdad estructural. Este artículo examina la brecha de género en STEM desde una perspectiva jurídica, articulando la teoría de la autonomía relacional de Silvina Álvarez Medina y el enfoque de interseccionalidad de la vulnerabilidad. Según la teoría de la autonomía relacional, no puede comprenderse ni protegerse adecuadamente la autonomía sin considerar los contextos sociales que condicionan las decisiones de las mujeres, especialmente en ámbitos históricamente masculinizados. Por otra parte, se aborda la problemática desde la noción de interseccionalidad de la vulnerabilidad, observando que al entrelazar el género con otras condiciones se agrava la brecha tecnológica y su impacto. A partir de este marco, se argumenta la necesidad de un enfoque transformador del derecho para lograr la igualdad real de oportunidades.

PALABRAS CLAVE

Brecha de género, autonomía relacional, interseccionalidad

INTRODUCCIÓN

La revolución tecnológica actual plantea importantes desafíos al derecho, particularmente en lo que respecta a la igualdad de género y la participación plena en los campos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas -STEM, por sus siglas en inglés (Cevasco L. y Corvalán J. G. 2018). A pesar de los avances logrados en materia de igualdad y no discriminación, las mujeres siguen estando subrepresentadas en estos sectores, lo que limita su acceso a oportunidades laborales, participación en la innovación y poder de decisión en el diseño de tecnologías que moldean el futuro (Wajcman, J. 2006)

Desde el derecho, es necesario trascender una lectura formal de la igualdad y adoptar marcos conceptuales que permitan comprender y enfrentar las condiciones estructurales que limitan la participación femenina en estos ámbitos. En este sentido, la teoría de la autonomía relacional, elaborada por Silvina Álvarez Medina, se erige como una herramienta útil para repensar el modo en que el derecho debe interpretar las decisiones individuales en contextos de desigualdad estructural. Esta teoría sostiene que la autonomía no puede entenderse como independencia absoluta, sino como una capacidad situada, construida y ejercida bh bhen redes de relaciones sociales. A su vez, el enfoque de la interseccionalidad, aplicado a la noción de vulnerabilidad, permite entender cómo múltiples factores (género, etnia, clase, territorio, discapacidad, entre otros) se superponen generando mayores niveles de exposición de las personas a la vulneración de sus derechos.

Este artículo propone una articulación entre estas perspectivas para realizar una crítica jurídica a la brecha de género en STEM y aportar claves interpretativas para políticas públicas más inclusivas y equitativas..

MÉTODOS

Este trabajo adopta una metodología cualitativa de análisis teórico y normativo, propia del enfoque jurídico crítico. Se realiza una revisión bibliográfica que articula la teoría de la autonomía relacional de Silvina Álvarez Medina con el enfoque de interseccionalidad de la vulnerabilidad, a fin de interpretar cómo las estructuras sociales y jurídicas condicionan la participación de mujeres en el ámbito STEM.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Las estadísticas globales y regionales muestran que las mujeres constituyen una minoría en los sectores STEM. Este fenómeno no puede explicarse únicamente por elecciones individuales ni por falta de mérito, sino que responde a factores estructurales: estereotipos de género, falta de modelos femeninos en estos campos, sesgos institucionales, políticas educativas inequitativas, y dinámicas laborales excluyentes (Gil Juarez A., Vitores A., Feliu J. y Vall Llovera M. 2011). La aparente "libertad" de elección vocacional queda en entredicho cuando se analiza en contextos donde las niñas y mujeres enfrentan obstáculos culturales, económicos y simbólicos que inhiben su acceso a ciertas áreas del conocimiento (Muñoz Rojas, C. 2021).

Silvina Álvarez Medina propone una redefinición del concepto de autonomía que resulta crucial para comprender las desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en los campos STEM. Frente a la concepción clásica de autonomía como mera capacidad racional de elección individual, Álvarez desarrolla el concepto de autonomía relacional, el cual incorpora el papel del contexto social, relacional y estructural en la configuración de las decisiones personales (Álvarez, S. 2015). Siguiendo a Raz, J. (1986), la autora entiende que la autonomía requiere tres condiciones fundamentales: racionalidad, independencia (entendida como capacidad de distanciamiento crítico del entorno) y la existencia de opciones relevantes. Esta última resulta clave para la construcción de la noción de opción relacional, que construye Álvarez Medina. No se trata solo de tener capacidad de elegir, sino de que existan cursos de acción que puedan ser percibidos como alcanzables. "La libertad de elección solo puede afirmarse cuando las personas tienen acceso a un conjunto de opciones relacionales que sean verdaderamente significativas y accesibles para ellas" (Álvarez S. 2018).

Esta teoría aporta valor al análisis de la brecha de género en STEM que nos ocupa: sin opciones viables y legítimas, construidas en contextos donde las mujeres se sientan habilitadas a imaginarse en ciertos roles o trayectorias, la autonomía se ve gravemente limitada. En el ámbito de las STEM, muchas niñas y mujeres crecen en entornos donde tales opciones no están disponibles ni son construidas simbólicamente como posibles. La ausencia de modelos femeninos, el sesgo curricular, los estereotipos de género, y la segregación temprana de intereses limitan no solo el acceso sino la percepción subjetiva de la legitimidad de elegir esos caminos.

Ahora bien, la teoría de la autonomía relacional se potencia al integrarse con una mirada interseccional sobre la vulnerabilidad. El enfoque interseccional, desarrollado inicialmente por Crenshaw K. (1989), permite complejizar el análisis entendiendo que el entrelazamiento entre género y otras condiciones (como etnia, clase social, discapacidad, ruralidad, edad) produce vulnerabilidades específicas que deben ser tenidas en cuenta por las políticas públicas y el diseño normativo. La exclusión de mujeres

indígenas, rurales, con discapacidad, de mayor edad o de escasos recursos en los ámbitos tecnológicos no puede comprenderse desde una noción universalista o neutra de autonomía. Por el contrario, estas mujeres enfrentan un déficit estructural de opciones relevantes y relaciones habilitantes que les permitan reconocerse como agentes válidas en el campo tecnológico. Como ejemplo, una niña de un pueblo indígena en una zona rural tiene menos acceso a educación tecnológica que una mujer urbana de clase media. Estas desigualdades no se suman, se entrecruzan y producen formas particulares de exclusión.

Esta situación produce un efecto de exclusión que limita su autodeterminación. Así, el derecho no solo debe proteger la elección individual, sino garantizar que existan contextos que hagan posible, viable y significativa la inclusión de todas las mujeres en los proyectos tecnológicos contemporáneos. Las medidas para cerrar la brecha de género en STEM deben ser interseccionales y orientadas a eliminar barreras estructurales diferenciadas.

Conclusiones:

La brecha de género en STEM es una manifestación concreta de desigualdades estructurales que el derecho no puede seguir ignorando bajo la excusa de decisiones individuales. La autonomía relacional y la interseccionalidad de la vulnerabilidad ofrecen marcos teóricos firmes para repensar el papel del derecho en la construcción de condiciones que garanticen la igualdad real de oportunidades de las mujeres en todos los campos del saber.

Adoptar estas perspectivas no implica negar la autodeterminación de las mujeres, sino reconocer que su ejercicio está condicionado por contextos sociales, económicos y simbólicos de peso que el Estado tiene el deber de transformar. Solo así será posible avanzar hacia una igualdad sustantiva el ámbito del conocimiento y la tecnología, y a partir de allí buscar la igualdad en el universo digital que se diseña y programa en los espacios STEM.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, S. (2015). La autonomía personal y la autonomía relacional. *Análisis filosófico, 35*(1), 13–26. Recuperado el 23 de julio de 2025, de https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-96362015000100002&lng=es&tlng=es

Álvarez, S. (2018). *La autonomía de las personas: Una capacidad relacional*. El Derecho y la Justicia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Cevasco, L., & Corvalán, J. G. (2018). *Cuadernillo tecnologías de la información y comunicación: Inteligencia artificial*. Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ministerio Público Fiscal CABA. DPI Cuántico. ISSN 2362-3217. Disponible en: https://dpicuantico.com/area_diario/tic-y-onu/

Gil-Juarez, A., Vitores, A., Feliu, J., & Vall-llovera, M. (2011). Brecha digital de género: Una revisión y una propuesta. En I. M. Barrios Vicente (Coord.), *Mujeres y la sociedad de la información*. *Revista Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información, 12*(2). Universidad de Salamanca.

Muñoz Rojas, C. (2021). *Políticas públicas para la igualdad de género en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM): Desafíos para la autonomía económica de*

las mujeres y la recuperación transformadora en América Latina (Serie Asuntos de Género No. 161). CEPAL.

Raz, J. (1986). *The morality of freedom*. Oxford University Press.

Wajcman, J. (2006). *El tecnofeminismo*. Ediciones Cátedra.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE

INSTRUMENTOS JUDICIALES Y PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA EN CLAVE DE GÉNERO: ANÁLISIS COMPARADO EN EL NEA ARGENTINO

Mauriño, Fermina; Nazaruka, Noelia

noelianazaruka@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el uso de herramientas estadísticas judiciales en las Provincias del nordeste argentino (Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones) para abordar la violencia de género y fortalecer el acceso a la justicia. A partir de fuentes oficiales —como el Mapa de Género Judicial, la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y el Anuario Estadístico Judicial 2024— se examina la evolución institucional y su articulación con políticas públicas. El estudio se enmarca en el Proyecto 21G005, que investiga la transversalización de la perspectiva de género en la formulación y evaluación de las Políticas Públicas en la Argentina, sobre la base de una gestión estatal basada en evidencia. Asimismo, se destaca el rol estratégico de las universidades públicas como productoras de conocimiento y agentes activos en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas sensibles a las desigualdades estructurales.

PALABRAS CLAVE

Estadísticas, acceso a justicia, perspectiva de género

INTRODUCCIÓN

Durante la última década, el desarrollo de registros judiciales con enfoque de género en Argentina ha representado una transformación significativa en el campo del acceso a la justicia, convirtiéndolo en una política pública con fundamentos técnicos y empíricos. La existencia de datos sistematizados, accesibles y desagregados por género permite visibilizar la dimensión estructural de la violencia, identificar patrones reiterados y diseñar respuestas estatales más eficaces (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2024).

Este artículo se centra en el análisis de prácticas institucionales en las provincias del nordeste argentino, examinando el uso de la información producida por el Poder Judicial y su articulación con estrategias públicas interinstitucionales. El estudio se articula con los lineamientos del Proyecto 21G005, que promueve el fortalecimiento de las capacidades estatales para la toma de decisiones informadas y con perspectiva de derechos humanos.

Se parte del reconocimiento de trayectorias institucionales específicas en cada jurisdicción. La hipótesis central sostiene que la construcción de estadísticas judiciales no solo optimiza la gestión interna, sino que también incide en la legitimidad social del sistema judicial y en la transformación de las condiciones de acceso a derechos (Gargarella, 2019).

Desde un enfoque técnico, este trabajo propone una lectura del fortalecimiento institucional basada en criterios de eficiencia, transparencia y sensibilidad frente a las desigualdades de género, priorizando un enfoque empírico, territorial y evaluable.

MÉTODOS

La investigación adopta un enfoque cuantitativo-descriptivo con técnicas de análisis comparado. Se relevaron datos del Mapa de Género Judicial (última actualización: 2023), del Anuario Estadístico Judicial 2024 y del informe del

primer trimestre 2025 de la Oficina de Violencia Doméstica (CSJN, 2025). Las variables seleccionadas incluyen: proporción de mujeres en el sistema judicial, funcionamiento de oficinas especializadas, producción y publicación de estadísticas, y grado de articulación con políticas públicas.

El análisis se enfoca en las provincias del NEA argentino y considera indicadores de cobertura institucional, capacidades técnicas y evolución temporal. La integración del marco conceptual del Proyecto 21G005 permite vincular los hallazgos con modelos de gestión estatal orientados a la producción y utilización de evidencia empírica en el diseño de políticas públicas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los datos relevados evidencian avances institucionales diferenciados entre las provincias analizadas, aunque todas muestran elementos significativos para el fortalecimiento del enfoque de género:

- Chaco cuenta con una alta participación femenina en el sistema judicial (58%) y presenta una política sostenida de registro estadístico y articulación interinstitucional. Posee equipos técnicos consolidados y mecanismos de atención territorializados con acceso a indicadores públicos (CSJN, 2024).
- Corrientes alcanza un 54% de funcionarias mujeres, con progresos en digitalización y en la producción de datos accesibles. Se destaca el fortalecimiento de equipos interdisciplinarios, facilitando el abordaje temprano de casos y la generación de informes con rigor técnico.
- Misiones presenta una amplia cobertura territorial mediante juzgados de paz y redes intersectoriales. La articulación entre justicia, salud y desarrollo social ha permitido avanzar en un modelo integral de atención a víctimas.
- Formosa, pese a contar con la mayor proporción de mujeres en el sistema judicial (más del 60%), muestra limitaciones significativas en materia de transparencia y actualización de sus registros estadísticos. La falta de sistematización dificulta el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas (CSJN, 2023).

A pesar de las diferencias jurisdiccionales, en todas las provincias se observa una tendencia hacia la consolidación de capacidades institucionales en la producción de datos con enfoque de género. La sola presencia de mujeres no garantiza, por sí misma, la adopción de una perspectiva de género en las decisiones judiciales; sin embargo, su creciente participación en espacios de toma de decisiones ha contribuido a ampliar las agendas institucionales y a consolidar prácticas transformadoras (Gargarella, 2019; ONU Mujeres, 2021).

Cabe notar que la articulación entre las universidades públicas, el Poder Judicial y otros organismos estatales emerge como un factor estratégico. Las universidades no solo generan conocimiento técnico, sino que también potencian la capacidad estatal para diseñar políticas públicas fundamentadas en evidencia empírica, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la legitimidad democrática.

El análisis comparado del uso de herramientas estadísticas judiciales en el NEA argentino permite concluir que el fortalecimiento institucional con enfoque de género es un proceso técnico, progresivo y orientado a garantizar el acceso efectivo a derechos. Si bien persisten desafíos, especialmente en lo que respecta a la sistematización de datos en algunas jurisdicciones, y surgen nuevas variables a investigar (como ser el uso de IA), se advierten avances concretos en términos de eficiencia, transparencia y articulación interinstitucional.

La consolidación de registros judiciales confiables y la integración de políticas públicas sensibles a las desigualdades de género no solo mejoran la gestión judicial, sino que también contribuyen a la democratización del Estado y al fortalecimiento del contrato social. En este sentido, el abordaje territorializado y basado en evidencia empírica se configura como una condición necesaria para el diseño de políticas eficaces, evaluables y sostenibles en el tiempo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Anuario estadístico judicial*. CSJN.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Oficina de Violencia Doméstica. (2025). *Informe primer trimestre*. CSJN.

Gargarella, R. (Comp.). (2019). *Por una justicia dialógica*. Siglo XXI Editores.

Oficina de la Mujer – Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2023). *Mapa de género judicial*. https://om.csjn.gob.ar

ONU Mujeres. (2021). *Justicia y género en América Latina: avances, desafíos y recomendaciones*. https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/08/justicia-y-genero-en-america-latina

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Codirector/a - PI 21G005 SGCyT-UNNE

ABORDAJE Y PERSPECTIVAS DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO (CYMAT) EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES. IMPACTO EN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Miranda, María de los A.

marfeva0003@hotmail.com

RESUMEN

El presente es un informe de las actividades que se van realizando en el marco de la investigación propuesta, a fin de indagar, compilar fuentes de información, buscar los fundamentos normativos, entre otros, a fin de conocer y analizar la situación social actual de la provincia de Corrientes en materia laboral y específicamente en el caso, el contexto de las niñas, niños y adolescentes que se desempeñan en el área laboral en relación con los distintos factores que conforman las CyMAT.

PALABRAS CLAVE

Factores, niñas, niños y adolescentes

INTRODUCCIÓN

Introducción

El problema en el cual vamos a enfocar esta investigación como propuesta desde el inicio del presente proyecto es en relación a la Prohibición del trabajo de menores y protección del trabajo adolescente. Teniendo en consideración la importancia que reviste hablar desde el aspecto laboral y lo que ello impacta dentro de la vida social comunitaria, pero el hecho de que se valgan del trabajo de niñas, niños y adolescentes invalida el accionar que como estado democrático aspiramos como Sociedad.

Dentro del esquema básico propuesto por el Proyecto, la franja etaria de niñas, niños y adolescentes es importante para revelar si los esquemas de Trabajo en nuestra Sociedad se encuentran dentro de parámetros legales.

Sabiendo que la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) se originó en el Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto 214/2006, específicamente en el artículo 117 (CCTG, Cap. II Título VIII) y conforme las funciones específicas que tienen, como por ejemplo de fiscalización e inspecciones periódicas del ambiente laboral físico y organizativo, establecimos como base para esta visión el hecho de que existen personas menores de edad trabajando bajo esas circunstancias, apreciar conforme a ello si existen riesgos físicos (ruido, mala ventilación, iluminación inapropiada, etc.), riesgos químicos o biológicos (manejo de sustancias tóxicas, bacterias, etc.), riesgos ergonómicos (jornadas excesivas, tareas repetitivas sin pausa, mala organización del trabajo al que se hallan expuestos, etc.) o riesgos psicosociales (altas demandas laborales sin supervisión o soporte, comunicación deficiente, etc.) entre otros. En idéntico sentido existen impactos en la salud que pueden ser observables y cuantificables, como ser: la fatiga generalizada, la desmotivación, dolores de cabeza crónicos, trastornos de sueño, consumo de estimulantes para soportar las cargas de lo que implica el trabajo, como parámetros para su evaluación..

MÉTODOS

Teniendo en cuenta que el proyecto de investigación se encuentra dirigido a los Derechos Sociales y entre ellos específicamente a la relación entre el

capital, el trabajo y el derecho social. Durante esta investigación se pretende analizar al hombre en situación de trabajo, sus condiciones y medio ambiente que lo rodean y el contexto en el cual se inserta, pero si además de ello, hablamos de personas menores de edad, de niñas, niños y adolescentes insertos en un ámbito laboral en general precarizado, y cuál es su situación puntualmente en la provincia de Corrientes.

Pretendemos analizar si se hacen realmente efectivos los derechos que se encuentran regulados por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales como plexo constitucional vigente, por los Convenios con la OIT y las Leyes Nacionales en materia de Trabajo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Dentro de los parámetros de análisis sabemos que en Argentina el trabajo está prohibido para menores de 16 años de conformidad con la Ley 26.390 y solo se encuentra permitido bajo condiciones especiales, no pudiendo realizar tareas peligrosas, nocturnas o insalubres, no pueden trabajar más de 6 horas diarias o 36 semanales, y contar con autorización expresa de sus responsables (padre, madre o tutor), con el derecho de continuar con sus estudios obligatorios. Siendo las normas aplicables, como se ha señalado en nuestra Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio N° 138 de la OIT con la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT con las peores formas de trabajo infantil entre otras.

Al realizar un abordaje tan amplio como el pretendido en este proyecto de investigación, consideramos pertinente que el tema de la niñez y adolescencia sea abordado específicamente en un área propia de la investigación, donde podemos observar que las condiciones laborales afecten la salud y alimentación de las niñas, niños y adolescentes, por ello es conocido al trabajo infantil como una clase de "ayuda familiar" que puede llegar a provocar desde problemas de crecimiento y desarrollo físico a trastornos musculoesqueléticos por tareas exigentes o repetitivas, estrés, ansiedad, fatiga crónica o desarraigo social y afectivo cuando hablamos de trabajo rural migrante.

Así también, en el desarrollo del ambiente y condiciones laborales precarias, nos encontramos con muchas niñas, niños y adolescentes que trabajan en condiciones informales, sin ART, sin capacitación, desenvolviéndose en ámbitos peligrosos como campos, basurales, talleres clandestinos, al borde del río, etc. Específicamente en provincias como la nuestra, el trabajo infantil se presenta en la agricultura familiar (tabaco, yerba, horticultura, aserraderos, ladrilleros, etc.) y también en tareas domésticas intensas no remuneradas o mal remuneradas.

Conforme el análisis realizado, se aprecia que el niño o joven que trabaja antes de tiempo impacta en su alimentación, vulnerándose con ello su derecho de alimentarse adecuadamente ya que se produce un acotamiento de su tiempo escolar y su nutrición suele ser insuficiente o de mala calidad, visibilizando una pobreza estructural, dentro de un círculo de exclusión social y alimentaria.

Conforme datos del INDEC, estudios de UNICEF y el Ministerio de Trabajo, Corrientes se encuentra dentro de una de las provincias con mayor nivel de trabajo infantil y por ello no podemos abandonar su estudio en este proyecto, destacándose los sectores como forestoindustria, citricultura, trabajo ganadero, cosecha de tabaco y yerba mate, trabajo en ladrilleras, entre otros.

A lo largo de los años de investigación en esta problemática, se ha venido

obteniendo algún tipo de respuesta institucional como dijimos de manera conjunta entre provincia y nación a fin de paliar este flagelo en nuestra sociedad, en ellos de igual manera se aprecian inconsistencias con respecto a las inspecciones efectivas en el interior de la provincia, en cuanto al registro fidedigno de las niñas, niños y adolescentes que trabajan, las políticas de alimentación escolar e ingresos familiares reales.

Si nosotros debemos referirnos en esta etapa particular del proyecto, sobre una descripción clara del diseño de la investigación, señalamos que el eje particular de la implicancia de las niñas, niños y adolescentes trabajadores se encuentran fuera del sistema formal y expuestos a la lógica de un capital sin protección. Que dichas condiciones laborales no tienen siquiera las mínimas garantías, ya que se encuentran expuestos en muchas oportunidades a tareas peligrosas o insalubres. En relación a la salud, por lo tanto, su afectación es en cuanto al desarrollo físico, psíquico y emocional. En el ámbito de la alimentación, se vulnera un principio constitucional básico, por vía de la explotación y la falta de ingresos dignos.

Debemos por lo tanto referenciar que alguno de los derechos vulnerados que podemos apreciar como los más relevantes en este estadio de la investigación son los derechos a la educación obligatoria y gratuita, a la alimentación adecuada y a no ser explotado ni realizar trabajos que impliquen riesgo a su salud integral.

Por lo tanto, dentro de los objetivos propuestos, la hipótesis planteada y gracias al análisis realizado hasta este momento, podemos entender que se han realizado avances conforme las políticas económicas y sociales de la Provincia en cuanto al trabajo de niñas, niños y adolescentes inmersos en nuestra sociedad, pero aún queda un trecho muy importante y arduo por caminar, en ese desafío nos encontramos.

Todo ello nos sirve de puntapié para observar que si bien no hay estudios provinciales publicados de manera formal, se realizan e implementan capacitaciones y formación en CyMAT sobre el sector público de forma presencial y virtual para visibilizar la problemática, pero que sin lugar a dudas es mucho menor lo que se observa en el ambiente de los trabajadores privados y los rurales y aún menos si incluyen niñas, niños y adolescentes, que es el foco de este puntual aspecto de análisis dentro del proyecto de investigación expuesto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la Nación Argentina. Art. 75 inc. 22. 3 de enero de 1995.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Naciones Unidas, Serie de Tratados Internacionales.

Ley N° 26390. Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del trabajo adolescente. 04.06.2008. B.O. del 25.6.2008.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G004 SGCyT-UNNE -

ANIMALES (SUELTOS) Y DERECHO. UNA COMPLEJA ENCRUCIJADA

Monzón, Ana P.; Monzón Wyngaard, Alvaro

alvaromonzonw@hotmail.com

RESUMEN

La presencia de animales sueltos que se han registrado en calles, avenidas y rutas es producto del escaso control que existe en estos lugares. Sin embargo, en este último sitio (en donde haremos enfoque), se han detectado mayores porcentajes de siniestros viales provocando graves lesiones y muertes tanto de personas como de animales. Los organismos públicos y leyes si bien están presentes, su impacto es menor o ineficiente, lo que ha permitido la subsistencia del problema.

PALABRAS CLAVE

Animales sueltos, legislación, incidencia

INTRODUCCIÓN

Hace tiempo que la zona registra accidentes viales provocados por animales sueltos que no tienen marcas, de modo que la responsabilidad de sus dueños queda desdibujada. Los dueños no los marcan para evitar que se les imputen cargos en casos como el que presentamos, los vecinos que viven en la zona, conocen los animales y saben quiénes son los responsables, sin embargo es difícil lograr una declaración, ya que la gente de la zona no quiere tener problemas con sus vecinos. En *off de record* se sabe muy bien a quienes pertenecen los animales. Y el descaro de los dueños es tal, que al ser cuestionados se ríen diciendo que no hay forma de probarles responsabilidad si el animal no está marcado. Mientras tanto, los accidentes siguen sumando heridos y los responsables no afrontan las consecuencias de su negligencia. Estos violan al TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Ley 3.615. Del 26/ 03/ 1981. B.O: 27/04/1981. Régimen aplicable en el caso de animales sueltos en la vía pública.

Como también a las Declaraciones de Derechos de los Animales que Corrientes adhirió por medio de la ley 6.145, donde se encuentran los 14 artículos que dan por sentado los derechos que tienen los animales que abarcan tantos animales domésticos (que las personas tienen en su hogar para compartir y disfrutar de su compañía), así como animales criados para producción o de trabajo (carga) que conviven con el hombre, no perteneciendo a la fauna salvaje como tal. Y por último los animales salvajes (que viven en total y absoluta libertad en su hábitat y que no han sido objeto de domesticación por parte del hombre).

Volviendo al tema de las relacionadas con los siniestros viales. A la hora de trabajar en Seguridad Vial se pueden destacar tres momentos: la prevención, para evitar el riesgo de que se produzca un siniestro vial. La reducción de las lesiones en el caso de sufrir un impacto, y la atención posterior, para minimizar las consecuencias de ese accidente, afirma el Ministerio de Transporte argentino y Carreras.

MÉTODOS

Partiendo del método jurídico, realizamos una exégesis de la legislación argentina y de Corrientes, basados en una selección no probabilística.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Registros indicativos de situaciones testigos en la Ruta Provincial Nº 5 entre Capital y San Luis del Palmar:

Año 2019:

En Corrientes sucedieron hechos graves por la presencia descontrolada de todo tipo de ganadería. Posiblemente no sea el problema principal de una inseguridad vial que desde comienzos de este año no deja de aumentar, año a año, en cantidad de muertos. (Fuente: Por Carlos Bramante, Periodista en Radio Dos y columnista en radiodos.com.ar).

Año 2022:

Los incendios que afectaron a la provincia de Corrientes provocaron la caída de los cercos perimetrales de alambre en los campos linderos a las rutas, situación que aumenta la probabilidad de presencia de animales sueltos en las vías.

Año 2023:

En lo que va de 2023 ya tenemos casi 70 muertos y un número significativamente superior de personas hospitalizadas que colapsan las Emergencias hospitalarias. El mayor porcentaje de los siniestros se produce en horario nocturno reflejando el 74% de los hechos, lo que implica el déficit de guarda de los mismos en estos horarios. Resaltando la falta de "tenencia responsable de animales", se le aumenta el plus de la reducida visibilidad en los horarios nocturnos. Haciendo un análisis al siniestro, se puede evidenciar la potencialidad de riesgo de estas circunstancias (animales en la vía-horario nocturno), ya que el 30% de los siniestros reflejan una colisión frontal, dejando de manifiesto el nulo tiempo de reacción ante la división del riesgo, el 42% realiza una maniobra evasiva no pudiendo evitar la colisión lateral, quedando solo el 28% representando a conductores que tuvieron un "tiempo de reacción suficiente para evitar la colisión pero no así un siniestro, sufriendo salidas de la vía, vuelcos y caídas en el caso de los moto vehículos.

La problemática de los animales sueltos necesita el compromiso de todos: tanto de autoridades provinciales como de municipios de cada región que conforma la ruta 5, y de los actores de la sociedad civil alcanzados.

Quizás atendiendo a todas las causas, se logren resultados más favorables para defender la vida humana y la del animal en cuestión. Hay una responsabilidad exclusiva de los ganaderos: el mantenimiento de sus alambrados. Son los primeros encargados de tener bajo control a sus ejemplares. Deben asumir esa tarea o las autoridades tienen que exigirles a que lo hagan. Tampoco se necesita discusiones infinitas sobre jurisdicción para determinar quién debe actuar ante la presencia de animales sueltos en la vía pública. Todos deben colaborar para evitar que se transforme en un problema mayor, afirma M. Geymonat y colaboradores.

Ese compromiso tampoco se observa en las direcciones de tránsito municipales. Hoy nos referimos a la producción ganadera pero tampoco olvidemos que nuestra fauna autóctona está desprotegida. La política ambiental pareciera que no contempla el tránsito seguro de los animales silvestres.

En conclusión, hemos focalizado las medidas que no se tienen en cuenta o la escasa presencia de un control por parte del gobierno por no tomar los recaudos posibles ante estos eventos, y que tanto automovilistas como dueños de los ganados no tomen conciencia de la situación en la que se vive a la hora de transitar la vía pública, por una parte de los conductores que manejan a altas velocidades ignorando las señales de tránsito que ayudan a poder salvarse y de prevenir que otro salga herido ya sea que se trate de un animal o de otra persona de un eventual siniestro ,y por la otra parte, que los dueños de los ganados no tomen responsabilidad de los actos de omisión

que realizan desde negar el animal que le pertenece hasta de no interesarle si el animal se encuentra en el lugar en donde debería estar.

De esta forma no podemos encontrar una solución lógica. Pero se podría ver desde otra perspectiva si, se mejorara el control en las rutas, luego se colocaran o utilizaran medios o recursos mucho más útiles y precisos para el mejoramiento en la circulación, y por último que las leyes fueran más estrictas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carreras, A. y Schunk, T. (18 de agosto de 2008). Control de Fauna urbana. El Proyecto completo. *ANB.* https://www.anbariloche.com.ar/noticias/2008/08/18/4932-el-proyecto-completo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ramírez, Ramón Aníbal c/ Virgen de Itatí Concesionario de Obras Viales S.A. Fallo R. 578 (21/05/2002).

Geymonat M, Decara L, Sack G, Iruretagoyena L, Sarmiento C, Merlos, P. (2019) La problemática de animales abandonados en una comuna rural de la provincia de Córdoba. J*ornada de Difusión de la Investigación y Extensión.* Universidad Nacional del Litoral.

Ley Nacional N°14.346

Ministerio de Transporte/Dirección Nacional de Observatorio Vial (2022) Investigación Accidentológica Aplicada. Datos para la acción. Atropello de animales en autopistas y rutas argentinas. En: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/05/ansv_ov_investigacion_aplicada_atropello_animales.pdf, consulta del 28 de julio de 2025

Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, https://www.resourcepanel.org/reports/re-defining-value-manufacturing-revolution

https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

Monzón, Ana P.; Monzón Wyngaard, A.

alvaromonzonw@hotmail.com

RESUMEN
Se trata de una revisión bibliográfica que pretende establecer pautas para indagar sobre modelos exitosos de innovación tecnológica y su impacto en las cuestiones ambientales.

PALABRAS CLAVE
Investigación, ambiente, tecnología

INTRODUCCIÓN
Ab initio, debemos ponderar el significado de algunos términos:
Modelo: (Del it. modello), m. Arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo.
Innovación: (Del lat. innovatĭo, -ōnis), f. Creación o modificación de un producto, y su introducción en un mercado.
Tecnología: (Del gr. de τέχνη, arte, y λόγος, tratado), f. Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.
Éxito: (Del lat. exĭtus, salida), m. Resultado feliz de un negocio, actuación, proceso.
El proceso de un Proyecto de Innovación necesariamente incluye:
a) Análisis: del estudio de pertinencia, de las líneas de investigación, de la utilidad, de la clasificación por especialidad y del diagnóstico de la situación actual;
b) Implementación del: estudio de factibilidad, análisis de propuestas, alternativas, infraestructura, impacto, recursos humanos, materiales, entorno de desarrollo, entorno de producción, y resguardo de prototipo.
c) Pruebas: de campo, evaluación de funcionalidad, elaboración de manual de uso, y capacitación de usuarios finales..

MÉTODOS
Si bien se trata de una revisión bibliográfica, se abordó el método jurídico, realizando una exégesis, basados en una selección no probabilística.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
El Escenario Latinoamericano implica:

- Control gubernamental de universidades.
- Políticas ambiguas o erróneas de educación, investigación y desarrollo, fijadas en forma independiente e incoordinada por diversos organismos.
- Poca comunicación entre gobiernos, industrias y universidades.
- Deficiencia en la planificación.
- Riesgo de arbitrariedad gubernamental vs. Riesgo empresario.
- Inadecuadas generación y difusión del conocimiento.
- Áreas rurales exhiben poca incorporación de nuevas tecnologías. Tampoco tienen soporte tecnológico calificado.

El crecimiento económico de los países, no procede de la inversión en tecnología, sino principalmente de su capacidad de innovar, sostiene Amar Bhidé.
La innovación puede ser:

a) Tradicional o lineal: a1) Ideas generadas en el seno de la organización: Expertos internos e

Ideas capturadas en congresos, ferias, proyectos; y a2) Ideas limitadas a la capacidad de generación

b) Abierta

Busca las ideas más exitosas donde éstas se encuentren, generadas por: Un grupo de jóvenes en Colombia; Un grupo de investigadores en California; Una comunidad on-line de usuarios; o El grupo de expertos de la organización.

El conocimiento interno y externo: b1) con el uso no se desgasta, sino que aumenta; b2) es un recurso ilimitado, sin rendimiento decreciente; b3) aumenta al compartirlo para ambas partes; y b4) depende de la comunicación y la química personal de los actores.

La Innovación puede ser:

- de producto: capacidad de mejora del propio producto; y desarrollo de nuevos productos.
- de proceso: nuevos procesos de producción; y modificación de procesos existentes.

Ser competitivo para un país en vías de desarrollo, en general, no requiere estar en la frontera del conocimiento, sino más bien requiere tener la capacidad de aprender tecnologías desarrolladas en otros países, su adaptación a las circunstancias locales y su difusión. Sin embargo, incluso en estos casos, se requiere permanente innovación, sostiene Eduardo Bitrán C. (Chile, 2002).

Los Proyectos de Innovación deben estar orientados a mejorar la competitividad, la productividad, la rentabilidad, la sustentabilidad ambiental o el bienestar social de sus beneficiarios. E incluyen: Diseño y desarrollo de nuevos productos, Introducción de nuevos procesos productivos,, Mejora substancial de los existentes, Pruebas de prototipos, e Investigación y transferencia de tecnología.

Una de las razones que frenan la consolidación de una cultura innovadora es que los grandes capitales no están invirtiendo en sangre nueva. Prefieren financiar proyectos de quienes fracasaron en el pasado, bajo la teoría de que hay que aprender de los errores que se cometieron. Otra razón es que no escuchamos a nuestros jóvenes. Preferimos la madurez y la experiencia, sostiene Nicholas Negroponte (Technology Review, 2003).

Innovación e Inversión en I+D: a) A mayor inversión en I+D, en períodos largos, las empresas se desempeñan claramente mejor que el promedio del mercado; b) El simple hecho de invertir en I+D no necesariamente hace que las compañías sean más innovadoras. Se puede innovar sin necesariamente invertir grandes sumas en I+D; y, c) Cuando el foco cambia y se invierte en Innovación, los resultados son mucho más poderosos que los conseguidos a partir de la mera inversión en I+D.

Requisitos para una innovación exitosa: 1) tener equipos motivados; 2) prestar mayor atención a las necesidades de los clientes; 3) fomentar la voluntad de emprender y mejorar procesos y productos; 4) plantear nuevos proyectos.

Es necesario que en los procesos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico se dé participación a las asociaciones civiles, por tratarse de un actor no ligado a las urgencias políticas, ni a intereses puramente académicos o financieros, permitiendo dirigir los esfuerzos hacia caminos concretos de solución., como lo afirma Sábato

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bhidé, Amar. "The venturesome economy". Columbia University

Bitrán, Eduardo (2002). Crecimiento e Innovación en Chile. *Revista Perspectivas* (Departamento de Ingeniería Industrial, Universidad de Chile), 5(2), 249-274.

Blanch, L., Guerra, L., Lanuza, A., y Palomar, G. (Noviembre de 2014). *Innovación y transferencia tecnológica en ciencias de la salud: Una visión transversal*. Obtenido de Medicina Intensiva: http://www.medintensiva.org/es-innovacion-transferenciatecnologica-ciencias-salud-articulo-S0210569114001375

Rojas, M. y Bitrán, E. (2025). *Una recuperación resiliente*. En: https://www.cr2.cl/una-recuperacion-resiliente-por-maisa-rojas-y-eduardo-bitran/

Sábato, J. A. (2014). *Estado, política y gestión de la tecnología: obras escogidas 1962-1983*. Compilado por Santiago Harriague y Domingo Quilici. Colección Ciencia y Tecnología.Universidad Nacional de Gral. San Martín UNSAM EDITA.

Sábato, J. Mackenzie, M. (1982). *La producción de tecnología autónoma o transnacional*. Nueva Imagen.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

DISIDENCIAS, BIOMEDICINA Y MEDIOS: SUJETXS DE DERECHO EN LA JAULA BINARIA

Monzón Battilana, Patricio

patriciomonzonbattilana@gmail.com

RESUMEN

El trabajo se enmarca en el análisis de la discursividad (Verón, 2013; 2004; 1998; 1987) sobre las tecnologías biomédicas con respecto a las identidades Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y otras identidades no alcanzadas por la sigla LGBTIQA+, como personas no binarias y pansexuales, en el portal Clarín.com en la década 2010-2019.

En este caso, se presentan los avances de la revisión del corpus, extendido a todas las tecnologías biomédicas noticiadas, a diferencia del estudio doctoral precedente (Monzón Battilana, 2022), el cual sólo se centraba en el sujeto político mujer y en tres formas de biomedicina, las de reproducción asistida, las estéticas y las de aborto inducido. Como primeros resultados, se constató una mayoritaria cobertura binaria, lo cual redujo el corpus de 1.167 a 89 notas.

PALABRAS CLAVE

Tecnologías biomédicas, disidencias, discursos

INTRODUCCIÓN

Según definiciones de Rose (2012), Gismondi Glave (2010) y los hallazgos de investigaciones del Grupo de Ingeniería Biomédica de la Universidad Nacional del Nordeste (Monzón Battilana, 2022; Monzón Wyngaard et al., 2016), se considera biomédica a toda tecnología destinada a la salud de pacientes, abarcando cualquier variedad de prótesis humanas y animales, dispositivos de diagnóstico precoz y terapia, cesáreas, cultivo de tejidos, fármacos y medicina estética.

Todo discurso social es un fragmento de alguna forma de un fenómeno social, se sitúa en un plano extralingüístico y es inherentemente situado (Verón, 1998), razones por las cuales su circulación en coordenadas espacio temporales determinadas sólo se puede rastrear en las relaciones entre distintos textos. Entonces, un discurso no puede detectarse en su circulación, sino en la diferencia entre su momento de producción y el de recepción, procesos que jamás serán idénticos pero que dejan huellas textuales, como en las noticias.

La detección y caracterización de las huellas productivas permite conocer y delimitar qué otros discursos proliferan en los periodísticos sobre las apropiaciones e implicancias de la tecnología biomédica de las identidades LGBTIQA+: el médico, el religioso, el científico, el biologicista, el feminista, entre otros posibles, con sus respectivas fronteras temáticas.

MÉTODOS

La metodología partió de dos paradigmas de investigación en simultáneo: el primero, cualitativo, fundado en un diseño a la vez emergente, que se fue ajustando según los datos sistematizados, y documental, porque todas las noticias se seleccionaron del portal www.clarin.com en una década a partir de la revisión de cada edición diaria desde la primigenia del 1 de enero de 2010 hasta la última del 31 de diciembre de 2019.

Esta noción dinámica de la realidad social permitió estudiar en profundidad un

fragmento de semiosis social (Verón, 1998), lo que Souza Minayo (2012) define como el acervo cultural y simbólico de las producciones humanas, todo lo que no puede ni debería ser cuantificado como el universo de las significaciones, en esta propuesta, los discursos sobre las disidencias con relación a la biomedicina.

El segundo paradigma metodológico es el feminista, que implicó discutir la hegemonía de saberes científicos enraizados en otros paradigmas como el biologicista o el patriarcal, los cuales presentan heteróclitas barreras sociales y legales para las disidencias que no se ajustan al arquetipo binario (Valdivieso Ide, 2017).

Los instrumentos investigativos aplicados fueron dos según Ríos Everardo (2021), la flexibilidad metodológica dentro de un margen epistemológico situado -cualitativo y feminista- y la parcialidad consciente, para reemplazar la ilusoria construcción de objetividad de quien suscribe y empatiza con lxs protagonistas de los discursos analizados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el trabajo se procedió a la meticulosa revisión de las 1.167 noticias sistematizadas de 3.600 ediciones visitadas entre 2016 y 2021 de la página www.clarin.com. Este archivo propio contiene todas las tecnologías biomédicas aplicadas a mujeres y disidencias en la década 2010-2019, las cuales fueron copiadas y pegadas de manera textual y manual del sitio digital.

Como esta nueva investigación se centralizó en los discursos de las tecnologías biomédicas respecto a las identidades LGBTIQA+, y entendiendo que lo que se estudian son las construcciones simbólicas de sujetas y sujetos sexuales (Pecheny, 2008), fue necesario volver a leer y reflexionar sobre cada una de las 1.167 notas compiladas, para así delimitar el nuevo universo poblacional acorde al presente objeto de estudio.

Así se relevaron las tecnologías biomédicas noticiadas con respecto a las disidencias, detectándose las de reproducción asistida -inseminación artificial, fecundación in vitro y ovodonación-, los procedimientos obstétricos -abortos inducidos farmacológicos y quirúrgicos-, los estéticos -faciales, reconstructivos y de rejuvenecimiento-, las cirugías de reasignación sexual -transexuales y transgénero-, las prótesis -implantes mamarios y genitales- y los métodos anticonceptivos y preventivos de enfermedades. Como resultado, el corpus se redujo de 1.167 a 89 noticias debido a varias razones:

En primer lugar, se constató la predominante cosmovisión binaria en las coberturas: la mayoría de las 1.167 noticias cosméticas se encuentran dirigidas explícita e implícitamente a mujeres, mientras que las de técnicas de reproducción humana asistida a parejas heterosexuales y madres solteras. Hallazgos que no resultan sorpresivos a la luz de la denodada construcción binaria de la realidad para los medios masivos de comunicación según Cremona (2013).

La lógica binaria se replica en la particularidad del objeto de investigación aquí propuesto: las tecnologías biomédicas son mediatizadas de manera hegemónica para la optimización solamente del cuerpo y las potencialidades de las mujeres en clave de la subjetividad inculcada por una cultura que es heteronormada y androcéntrica, lo que ya se probó con el sustrato heteropatriarcal entre los avances biomédicos y los idearios de belleza occidental, maternidad y femineidad en el estudio anterior (Monzón Battilana, 2022).

En segundo lugar, el nuevo universo de 89 noticias se constituyó y delimitó en base a los siguientes criterios: a) Aquellas que

aludan de manera directa o indirecta a cualquier identidad LGBTIQA+ y su vinculación con cualquier tecnología biomédica; y b) Aquellas que, a pesar de no mencionar a ninguna disidencia en específico, realizan coberturas no binarias, atravesadas por una perspectiva de derechos humanos, género o, al menos, alguna forma de redacción lingüística neutra , sobre cualquier avance de la biomedicina. Éste último resultó muy útil para lograr diferenciar aquellas notas que no estaban dirigidas únicas y exclusivamente a un destinatario de mujer y/o pareja, ambos en clave heterosexual y heteronormada, criterio de selección sin el cual el universo se hubiera educido, como mínimo, un 30% más del actual de 89 noticias.

En tercer y último lugar, mientras que las notas sobre la tecnología biomédica del aborto inducido fueron las predominantes del universo final de la investigación doctoral -677 sobre el total de 1.009, equivalente al mayoritario 68%-, en la revisión y reducción de la actual población de 89 noticias se verificó el proceso inverso. Es que las coberturas sobre los procedimientos biomédicos para posibilitar la decisión sobre la gestación conforman la excepción antes que la regla en el corriente estudio, reforzando la táctica mediática desde la subjetividad y la polémica que anticiparon más de una década atrás Laudano y Chaher (2010). Así, varias de las escasas apariciones de esta tecnología fueron relegadas, por ejemplo, a las declaraciones de la actriz travesti Florencia Trinidad, conocida como Flor de la V, y militante del derecho al aborto inducido.

Este dato cuantitativo del corpus también puede ser reflexionado a partir de la epistemología trans propuesta por Radi (2019), quien, entre varios problemas culturales, alerta el de la injusticia reproductiva que sufre la población trans en su acceso a derechos básicos, desde la autopercepción de su identidad de género hasta muchos otros.

Siguiendo esta línea de pensamiento, para el autor el aborto inducido ha sido defendido en el país desde una argumentación liberal -uno de los slogans más difundidos durante los debates de 2018 en adelante fue "Mi cuerpo, mi decisión"- y binaria -un derecho humano de las mujeres, antes que de las personas gestantes o con capacidad de gestación-.

Como conclusión, el mayoritario 59% de las noticias de Clarín.com sobre disidencias y biomedicina -53 de las 89 noticias- abordó las variadas tecnologías reproductivas, incluyendo la subrogación de vientre, la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la ovodonación. El 41% restante se dividió entre las cirugías de reasignación sexual, las diversas intervenciones de medicina estética, los métodos anticonceptivos y preventivos de enfermedades venéreas y los abortos inducidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cremona, M. F. (2013). ¿De qué hablamos cuando hablamos de género? El género en la comunicación cotidiana, una articulación indispensable para la transformación social. En P. O. Rosales (Ed.), *Discapacidad, Justicia y Estado. Género, mujeres, niñas y niños con discapacidad (arts. 4, 6 y 7 CDPCD)* (pp. 1-17). Infojus.

Gismondi Glave, G. (2010). Ingeniería biomédica. *Revista Ciencia y Cultura,* (24), 99-118.

Laudano, C. y Chaher, S. (2010). Cobertura mediática de derechos sexuales y reproductivos: Un discurso en transformación. En S. Chaher y S. Santoro (Eds.), *Las palabras tienen sexo: Herramientas para un*

periodismo de género (pp. 163-186). Artemisa Comunicación.

Monzón Battilana, A. P. (2022). *¿Cuerpos (i)legítimos?: un estudio sociosemiótico y de género de las construcciones discursivas y las representaciones sociales de Clarín.com sobre la tecnología biomédica para las mujeres en la década 2010-2019*. (Tesis de Doctorado). UNLP, La Plata. DOI: 10.35537/10915/142553

Monzón Wyngaard, A., Monzón, J. E., Carlevaro, A. S., Monzón, V., y Payes, M. (2016). Tecnología Médica y Derecho: La Potencialidad de la Ingeniería Biomédica. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 10(18), 63-78.

Pecheny, M. (2008). *Todo sexo es político. Estudio sobre sexualidades en Argentina*. Libros del Zorzal.

Radi, B. (2019). Injusticia reproductiva: entre el derecho a la identidad de género y los derechos sexuales y reproductivos. En S. Balaña, A. Finielli, C. Giuliano, A. Paz y C. Ramírez (Eds.), *Salud Feminista. Soberanía de los cuerpos, poder y organización* (pp. 125-143). Tinta Limón Ediciones.

Ríos Everardo, M. (2012). Metodología de las ciencias sociales y perspectiva de género. En N. Blázquez Graf, F. Flores Palacios y M. Ríos Everardo (Eds.), *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales* (pp. 179-196). UNAM.

Rose, N. (2012). *Políticas de la vida: biomedicina, poder y subjetividad en el siglo XXI*. UNIPE.

Souza Minayo, M. C. (2012). Trabajo de campo: contexto de observación, interacción y descubrimiento. En M. C. Souza Minayo, S. Ferreira Deslandes y R. Gomes (Eds.), I*nvestigación social: teoría, método y creatividad* (pp. 67-84). Lugar Editorial.

Valdivieso Ide, M. M. (2017). Críticas desde el feminismo y el género a los patrones de conocimiento dominantes. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer, 12*(28), 185-202.

Verón, E. (1987). *Construir el acontecimiento*. Gedisa.

Verón, E. (1998). *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Gedisa.

Verón, E. (2004). *Fragmentos de un tejido*. Gedisa.

Verón, E. (2013). *La semiosis social*, 2. Ideas, momentos, interpretantes. Paidós.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE -

AMBIENTE Y SALUD EN LA CAPITAL DE CORRIENTES A FINALES DEL SIGLO XIX: EL APORTE DE LA OFICINA QUÍMICA MUNICIPAL

Monzón Wyngaard, Álvaro; Monzón, Ana P.

alvaromonzonw@hotmail.com

RESUMEN

Pretendemos demostrar que el derrotero de la salud pública en el municipio capitalino, claramente responde al criterio que el Poder de Policía Sanitario era de competencia municipal, en particular con el surgimiento de la "Oficina Química Municipal", primer organismo público del rubro en la Provincia de Corrientes, y en especial en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Corrientes.

PALABRAS CLAVE

Municipio

INTRODUCCIÓN

En Corrientes, existieron –al mismo tiempo- variados organismos encargados de velar por la salud correntina: el Tribunal de Medicina (reemplazado luego por el Consejo de Higiene Público), las Juntas de Sanidad portuaria, el ¨médico de policía¨, el nada desdeñable ¨cuerpo de sanidad militar¨, y el ¨médico municipal¨, quien a la vez cumplía las funciones de Director del Hospital, sostienen Monzón Wyngaard y Feliciano Muñoz.

En este contexto complejo, sin reglas jurisdiccionales claras, aunque partiendo del principio que la salud es competencia municipal, se fueron creando -con idas y vueltas- "oficinas" sanitarias nuevas (Veronelli y Veronelli Corech, 2004).

En 1886, se sancionó una nueva Ley, "organizando la Municipalidad de la Capital y departamentos" (Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (Año 1886); p. 196 del MENSAJE del Gobernador a la H. Cámara Legislativa, del 9 de julio, al inaugurar sus sesiones ordinarias en el período de 1886; pp. 146 y 153-154), en cuyo artículo 34° como atribuciones del Concejo, entre otras vinculadas a "higiene, beneficencia y moralidad pública", le correspondía "la propagación de la vacuna y los medios de hacerla obligatoria" -inc. 3º-, y "la adopción de todas las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos, investigar y remover las causas que las produzcan ó sostengan, y en general todas las que concurran á asegurar el bienestar de la población, comprendiéndose entre ellas las visitas domiciliarias á este objeto" -inc- 9º-.

Razones estas que convalidaron la creación -en noviembre 23 de ese año- de la Oficina de Asistencia Pública de la municipalidad, conformada por un triunvirato, cuyos integrantes fueron los doctores Alberto Fainardi (como presidente), Arturo Billinghurst y Antonio Díaz de Vivar (como vocales). La "Oficina" debía reglamentar el servicio médico y farmacéutico de la capital, al par de adoptar todas las medidas a fin de evitar la propagación de epidemias (Ibidem; p.310).

MÉTODOS

Anclados en el método histórico, abordamos una revisión bibliográfica y heurística (diarios de la época), a partir de los cuales pretendemos este pequeño informe.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

OFICINA QUÍMICA

Estaba a cargo de un director (con sueldo de $100 mensual) y de un ayudante ($70 mensuales) con un portero (con sueldo mensual de $30), más la asignación de un fondo de cien pesos mensuales (Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (La Ley, 1888). Esta repartición vendría a evitar ¨...la adulteración de los vinos, licores, etc. que se expenden, y de la leche misma, ese principal alimento de los niños...¨ (Diario El Litoral, 1888). Al año siguiente, la Municipalidad estableció su propia Oficina Química, creando además el cargo del veterinario municipal (Diario El Progreso, 1889).

Detengámonos de momento para detallar el accionar de esta ¨Oficina¨ municipal:

> a) ¨...ha prohibido a un comerciante la venta de cinco bordalezas de vino francés por contener más de dos gramos de sulfato ácido potácico y tres cuarterolas de vino priorato por contener fuschina...¨ (Diario El Litoral, 1891);
>
> b) ¨...a uno de los comerciantes introductores, de esta Capital...encontró una partida de vino geréz que contiene más de dos gramos de sulfato de ácido de potasio. A la vez de inutilazarse la referida partida, según el reglamento debe ser multado dicho comerciante en la suma de $ 200...¨ (¨La Libertad¨; del 23 de octubre de 1891);
>
> c) ¨...ha practicado análisis de nueve muestras de leche que se expenden en el mercado público, resultando seis buenas, dos regulares y una mala, de J. R. Que fue multada en cinco pesos nacionales...¨ (¨El Litoral¨; del 30 de octubre de 1891);
>
> d) ¨...El doctor Brand, Gefe de la Oficina Química Municipal, ha analizado treinta muestras de leche tomadas de los vendedores del mercado público, resultando que solo siete buenas y las veintitrés restantes regulares...¨ (¨El Litoral¨; p. 1 del 22 de marzo de 1893 y el 9 de junio de 1893, el mismo periódico informaba, con iguales porcentajes, un nuevo análisis);
>
> e) ¨...ha prohibido al Señor F.A., la venta de una lata de canela, por contener materias inorgánicas y ser nociva a la salud...¨ (¨El Litoral¨; p. 1, del 21 de abril de 1893);
>
> f) ¨...practicó 192 análisis de materias alimenticias, de las cuales 97 resultaron buenas, 85 regulares y 10 malas pero no peligrosas, prohibiéndose no obstante su espendio...¨ (¨El Litoral¨; p.2, del miércoles 5 de julio de 1893);
>
> g) ¨...ha prohibido al comerciante F.A. la venta de 15 cajas de kerosene por ser malo para el consumo por lo peligrosos de los gases que despiden...¨ (¨El Litoral¨; p. 1, del 30 de julio de 1893)

Es interesante destacar que el movimiento de esta Oficina en la toma de las muestras consignadas, se las obtenían por tres vías: por iniciativa de la oficina, a pedido de los comerciantes o bien cuando eran presentadas por el público (¨El Litoral¨; del miércoles 23 de diciembre de 1891)

Debe destacarse que todos los productos de venta al público debían tener un sello de la Oficina, caso contrario se los

consideraba como ¨no analizados o rechazados¨ por la repartición; haciéndose notar que el servicio de análisis para el público podía ser gratuito o pago.
En el último caso, la certificación que expidiera la Oficina no podía ¨hacerse valer para dañar la reputación de un comerciante, so pena de incurrir en las responsabilidades del caso. Sirve únicamente para informar al interesado y guiará a la Oficina en sus investigaciones para descubrir a los falsificadores¨, como taxativamente lo establecieron los artículos 46º y 47º del Reglamento (¨El Litoral¨; del viernes 25 de diciembre de 1891).
La Municipalidad de la ciudad de Corrientes, tenía conformada en 1910, sus cuadros sanitarios, de la siguiente manera (Serrano, 1910: 236-238):

- Oficina Química:
- Jefe: Alfredo E. Moore
- Secretario: Froilán G. Lotero
- Ayudante de Laboratorio: Eudoro D. Serrino

A éstos se agregaban el ¨inspector de plaza¨, el ¨inspector de comercio¨ y un ordenanza.
Finalmente, la necesidad de ¨vistazos¨ anti falsificación pareciera ser que fue la constante en el funcionamiento de la Oficina Química Municipal, razón que ameritaba suficientemente el nombramiento de sus Jefes que, en 1921, recayó en la figura del Químico Farmacéutico Juan R. Ocanto (Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes (Año 1921); Ordenanza Municipal Nº 42 del 17 de octubre).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Monzón Wyngaard, A. (2008). *El Consejo de Higiene Pública de Corrientes*. Ediciones Moglia.

Muñoz, F. E. (1970). *Un Largo Camino a Corrientes. Vida del Dr. Jorge E. Dunster (1855-1913)*. Edición del autor.

Serrano, P. B. (1910). *Guía General de la Provincia de Corrientes,* 2ª edición. Imprenta del Estado.

Veronelli, J. C. y Veronelli Correch, M. (2004). *Los orígenes institucionales de la Salud Pública en la Argentina,* T.: I y II. OPS.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 20G002 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 21G002 SGCyT-UNNE -

DECONSTRUCCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Morante, María C.

ceciliamorante.ds@gmail.com

RESUMEN

A raíz del abordaje de la presunción de capacidad jurídica desde la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) estudiada en los procesos locales de restricción de capacidad, se ha podido advertir la necesidad de revisar la concepción misma de esta noción. El cambio de paradigma marcado a partir de la suscripción de la CDPD por nuestro país y otros tantos, indicaba revertir la interpretación que se hacía sobre la capacidad de las personas con discapacidad o padecimientos mentales. Sin embargo, para ello se han utilizado los mismos institutos que tenían estos sesgos cuyas bases se pretendía remover, como ser el de la capacidad jurídica y la presunción de la misma. Ello sin reparar en la importancia de cuestionar tales nociones que signarán en adelante todas las cuestiones que deriven de aquellas.

PALABRAS CLAVE

Persona, discapacidad, derechos

INTRODUCCIÓN

La capacidad jurídica de la persona ha sido objeto de numerosos estudios. Sin embargo, consideramos que su definición no se ha cuestionado ni aun con el cambio de paradigma que experimentó la materia a raíz del dictado de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) como norma insignia en la temática.

Se trata de un concepto clásico del Derecho Civil, según el cual, la capacidad jurídica es la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. La que a su vez, recibía desde el Código de Vélez Sarsfield la distinción entre derecho y de hecho, es decir, de ser titular de derechos y poder ejercerlos respectivamente.

Una cualidad esencial se dirá, "ya que quien carece de capacidad jurídica no es persona". En la misma línea, el artículo 12 de la CDPD dispone el: "Igual reconocimiento como persona ante la ley. 1) Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica". De allí la trascendencia que engloba esta cuestión, que estaría atañendo así a la dignidad misma de aquel ser humano y de no ser desconsiderada su personalidad en función de un padecimiento de salud que pudiera llegar a presentar.

Lo que de alguna forma representa una contradicción de las mismas normativas que, por un lado, enarbolan la calidad de persona por el simple hecho de nacer con vida y, a su vez, establecen que todas las personas tienen capacidad jurídica, salvo aquellas a quienes debe restringirse la misma. Allí entonces estaría reconociendo la posibilidad de que si todas las personas tienen capacidad jurídica pero, a algunas, cabe la posibilidad de restringirla, de alguna manera también estaría restringiéndose su calidad de persona. Ya que, en los términos que aseveran estas normas, toda persona tiene capacidad. Más aún en el caso extremo de declararla incapaz.

Es que aquella división, a los fines de su estudio, en dos versiones de la capacidad, de derecho y de hecho, parece complejizar aún más el entendimiento de esta noción. La capacidad es única y hablar de presunciones aquí también provoca confusión siendo que, si consideramos que la capacidad es una atribución propia de cada persona por el simple hecho de serlo, es un hecho antes que una presunción. Si hablamos de presunción la estamos sometiendo a cuestionamiento, como actualmente se hace con la capacidad de las personas amparados por aquella división de la capacidad de hecho o de obrar.

MÉTODOS

En el marco de la investigación doctoral de la carrera de Doctorado en Derecho se desarrolló el presente trabajo en base a estudios teóricos, con enfoque descriptivo. De esta manera, se abordó la cuestión problemática cualitativamente con indagación teórica y estudio de jurisprudencia de la materia. Tales casos han sido seleccionados con un recorte temporal que contempla la introducción del cambio de paradigma en nuestro país. Ello desde las modificaciones en el campo legislativo que surgieron a raíz de la suscripción de nuestro país a la CDPD, como instrumento internacional emblema en la materia.

En tal sentido, se ha recurrido al uso de técnicas de recolección de datos y fuentes. Así por un lado, se elaboró un banco de archivos vigentes en materia de leyes y, por otra parte, se confeccionó un banco de fallos de estudios. Conformado este último por la identificación realizada por los operadores de estos procesos en entrevistas sobre sus percepciones y experiencias en la materia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El instituto de la capacidad jurídica, como concepto construido en función de determinantes históricos y sociales, ha atravesado distintas épocas de la historia de la humanidad. Nuestro Derecho argentino, ha sido introducido en la segunda mitad del Siglo XIX, a través del Código Civil de Dalmasio Vélez Sarsfield. El cual, por cierto, ha signado el mundo jurídico como lo conocemos, ya que consagró el origen de nuestro Derecho Civil codificado, y sus inscripciones han regido hasta el año 2014. Es decir, que hace apenas 10 (diez) años se han introducido formalmente (por escrito) y de fondo los cambios de paradigma que naturalmente se fueron dando en las distintas temáticas, a raíz de "…la incidencia del derecho supranacional en el derecho interno…", como dice Rivera (2014). Ello en virtud de que "la adhesión a un sistema supranacional de derechos humanos tiene una directa influencia sobre la validez de las leyes y decisiones judiciales que quedan sometidas no sólo al control de constitucionalidad sino también de convencionalidad".

En este sentido, el campo de la capacidad jurídica no ha sido la excepción. Por el contrario, uno de los cambios más paradigmáticos introducidos en la nueva legislación (CCC) corresponde a este ámbito. El nuevo CCCN se basa en el principio no discriminatorio, establece un cambio en el modo de abordar la discapacidad para hacerlo ahora desde un enfoque de derechos humanos.

De esta manera, del modelo de sustitución en la toma de decisiones se pasa al modelo social que tiene por objeto justamente asegurar el pleno goce y disfrute de los derechos de las personas con padecimientos mentales o discapacidad, en pos de garantizar su dignidad y el reconocimiento de su personalidad. Y aunque parezca coherente en la evolución del Derecho, lo

cierto es que por más de 140 años (hablamos de varias generaciones) la concepción que impregnaba los inconscientes y subconscientes de las personas, sus interpretaciones y puesta en práctica sobre estas nociones, estuvo signada por este entendimiento.

Normalmente la internalización de estos cambios de paradigma suele darse al menos a lo largo de 10/ 15 años. Por lo cual, si bien se sabe del trabajo que se viene realizando al respecto, que data de años anteriores a su estampación en la reforma del Código Civil y Comercial, aun así es lógico encontrar todavía resistencias de distinto tipo: sociales, actitudinales y de distinta índole.

No obstante ello, aún al día de hoy la capacidad jurídica se define generalmente como la aptitud para ser titular de derechos y ejercerlo, que nos corresponden por el simple hecho de ser personas. Definiendo de esta manera, una de los atributos que caracteriza a la persona: su personalidad.

Sin embargo, si se pretende abarcar en tal definición a las personas con discapacidad habrá que superar el concepto de que es una aptitud, porque la misma remite de alguna manera a la necesidad de acreditar una competencia determinada o demostrar cierta idoneidad. Cuestión esta que no se exige a las personas que no tienen discapacidad.

Por lo tanto, tal noción parece ser limitante y excluyente, y de esta manera, hasta podría pensarse discriminatorio.

En la misma línea aún se trabaja hoy con modelos de discapacidad que partirían de la misma comprensión de negación de derechos inherentes, ya que entienden que existe la posibilidad de que una persona no cuente con tales derechos de ejercicio de manera plena, al hablar de restricción de la capacidad o bien, del caso extremo de incapacidad jurídica.

Ello por el mero hecho de que la sociedad enmarcada en un tiempo y lugar determinados, no gozan de las condiciones precisas para que estas personas lleven a cabo los actos jurídicos que les interesa desarrollar. Y aclaramos aquí que no son todos los actos jurídicos posibles porque no toda persona humana va a desarrollar todo el abanico de posibilidades establecidas por las normativas vigentes. Aunque se trate de una persona hoy considerada capaz jurídicamente de derecho y de hecho plenamente, no se espera necesariamente que por ser tal ejerza todos los actos jurídicos que existen.

Se advierte así la importancia de evitar soslayar la trascendencia de los conceptos que consideramos básicos y que podrían estar requiriendo deconstruirse y replantearse desde las nuevas bases y ampliarlos, de ser necesario, en función de los cambios de paradigma experimentados. De manera tal que sirvan para captar los derechos en toda su expresión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1-Real Academia Española. (s.f.). *Capacidad jurídica*. Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado el 21 de mayo de 2025, de: https://dpej.rae.es/lema/capacidad-jur%C3%ADdica#:~:text=Civ.,adquirir%2C%20estar%20obligado%20y%20responder

2-Herrera, M.; Caramelo, G.; Picasso, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Infojus. Pág. 78. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de: https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_

Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf
3-Rivera, J. (2014). Significación del nuevo CCCN, *Revista de Derecho de Familia y de las Personas.* Ed. Especial CCCN. Ed. La Ley, p. 6. Recuperado el 20 de mayo de 2025, de: https://www-2020.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/pdfley/Rivera_Significacion_del_nuevo_Codigo_Civil_y_Comercial.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - Trabajo de Seminario de Investigación -

PERSPECTIVAS SOBRE EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN EL TRABAJO CALIFICADO

Navarro, Darío S.

darionavarro85@gmail.com

RESUMEN

Este artículo examina el impacto de la Inteligencia Artificial Generativa (IAGen) en el sector del trabajo calificado a partir de informes recientes de organismos internacionales y nacionales. Los hallazgos muestran que entre un 25% y un 60% de los empleos calificados presentan alto nivel de exposición, aunque se proyecta que la mayoría de las tareas tiendan a ser complementadas, más que reemplazadas, por la IAGen. También se subraya la necesidad de nuevas competencias, destacando habilidades como pensamiento crítico, adaptabilidad y juicio ético. Se concluye que la IAGen plantea desafíos significativos, pero también oportunidades para elevar la productividad y redefinir el rol de los profesionales en un mercado laboral en transformación.

PALABRAS CLAVE

Tecnología, automatización productividad

INTRODUCCIÓN

Pertenencia: Segunda generatio (Res. 2025-370). La capacidad de generar contenido original y coherente mediante modelos informáticos es la característica distintiva de la denominada Inteligencia Artificial Generativa (IAGen). Los Grandes Modelos de Lenguaje (Large Language Models o LLM) como Chat GPT o Gemini, son capaces de realizar tareas complejas y variadas (elaborar un informe financiero, analizar argumentos de una sentencia o redactar líneas de código de programación) que hasta entonces sólo eran realizables por seres humanos.

Para captar esta versatilidad, el art. 3 del Reglamento de Inteligencia Artificial (IA) de la Unión Europea, define a los LLM como "modelos de IA de propósito general" (General-Purpose AI model, GPAI), por mostrar una generalidad significativa, capaz de realizar de forma competente una amplia gama de tareas distintas, e integrarse en una variedad de sistemas o aplicaciones. De ello se desprende que en la actualidad no solo se pueden automatizar tareas repetitivas o simples, sino también tareas complejas en distintos campos del conocimiento, como el derecho, la programación, la docencia, las finanzas, entre otras.

Este salto cualitativo en las capacidades de los sistemas computacionales, hace evidente que estos sistemas tienen potencial de transformar la realidad laboral. Las tecnologías que emergieron en las anteriores revoluciones industriales eliminaron o transformaron empleos con cargas físicas, sin comprometer a los trabajadores calificados. Sin embargo, con el avance de la IAGen, los empleos calificados o de "cuello blanco" se encuentran expuestos a este prodigio tecnológico, lo que podría dar lugar a una reconfiguración inédita del mercado de trabajo.

MÉTODOS

El artículo aborda esta problemática mediante una revisión de investigaciones prospectivas sobre la relación entre el mundo del trabajo y la tecnología, producidas por organismos como la OCDE,

la OIT, el FMI y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en los últimos dos años. El objetivo es presentar los principales desafíos y posibilidades que se vislumbran en el futuro cercano respecto al impacto de la IAGen en el empleo calificado, con especial atención al corto y mediano plazo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Un reporte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2024) estima que la IAGen impacta sobre el 32% de los trabajadores en las grandes urbes, mientras que en las áreas rurales la cifra se reduce al 21%. No obstante, el análisis subraya que esta tendencia no conduce necesariamente a una pérdida de empleos. Por el contrario, apunta que la automatización del 10% de tareas con IAGen podría elevar el rendimiento laboral en un 5,6%. Por otro lado, investigadores de la OIT estiman que un 25% del empleo a nivel mundial está expuesto a la automatización mediante inteligencia artificial generativa, cifra que asciende al 34% en los países de altos ingresos (Gmyrek et al., 2025). Además, cabe resaltar que el empleo femenino se concentra en ocupaciones de alto riesgo de automatización, frente al caso de los hombres. Esto se debe a que las mujeres ocupan roles administrativos y de atención al cliente, con alta proporción de tareas automatizables con IAGen.

Un grupo de analistas del Fondo Monetario Internacional (FMI) estimó que casi el 40% del empleo global está expuesto de algún modo a la IAGen, con las economías avanzadas más afectadas (hasta un 60% de puestos impactados) dado que los trabajos de alta calificación son alcanzados por la automatización cognitiva (Cazzaniga et al., 2024). De igual manera, se proyecta que aproximadamente la mitad de los puestos de trabajo expuestos podrían beneficiarse de la complementariedad entre humanos y IA, aumentando la productividad y eficiencia de los trabajadores calificados. Por otro lado, se advierte que la IAGen podría sustituir ciertas tareas clave en la otra mitad de esos puestos, reduciendo la demanda de mano de obra en esas funciones, con potenciales bajas salariales y menor contratación en algunas áreas.

En Argentina, las tendencias globales se replican, aunque con particularidades propias. Un informe del Ministerio de Trabajo de la Nación (Breard et al., 2023) realizó un diagnóstico del potencial impacto de la IAGen en el empleo asalariado formal privado. En el informe indican que alrededor del 54% del empleo formal privado –3 millones de puestos, de un total de 6,2 millones– se concentra en ocupaciones donde al menos la mitad de las tareas podrían ser automatizadas por IAGen. No obstante, esas tareas serían complementadas (no reemplazadas completamente) por los LLM, insinuando un potencial aumento de la productividad laboral en lugar de una simple destrucción de empleo.

Asimismo, los puestos de alta calificación son paradójicamente los más expuestos en Argentina: por ejemplo, casi 99% de los cargos directivos y 91% de los profesionales científico-intelectuales se consideran altamente expuestos a la IA. En contraste, las actividades basadas en trabajo físico intenso muestran poca exposición, como la construcción, la agricultura, o la pesca (esta última tendría solo un 13% de tareas expuestas).

Nuevas habilidades en la capacitación: González Alarcón & Melguizo (2023) señalan que en un seminario organizado por el Consejo Empresarial sobre Inteligencia Artificial y Ética de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2023, los expertos destacaron que las llamadas habilidades blandas cobrarán mayor relevancia.

Adaptabilidad y aprendizaje permanente serán prácticamente imperativos en la trayectoria laboral, ya que los trabajadores deberán actualizarse continuamente conforme evolucionan las herramientas digitales. Del mismo modo, valores como la ética profesional, la capacidad de trabajo colaborativo (especialmente en entornos hombre-máquina) y la creatividad para resolver problemas complejos serán diferenciadores clave.

Conclusiones

Al hacer una revisión de la historia del empleo, Ekelund (2024) señaló que en los últimos 200 años las predicciones de que habría menos empleos en el futuro han resultado ser, en general, falsas. La tecnología ha eliminado millones de trabajos, pero también generó muchos más que los que ya existían. Los datos de la OCDE, la OIT y el FMI analizados en este trabajo apuntan a que la IA Generativa replicará ese patrón: su efecto más probable será elevar la productividad de los trabajadores calificados más que sustituirlos. En Argentina, por ejemplo, más de la mitad del empleo formal privado presenta tareas automatizables, aunque los estudios oficiales sugieren complementariedad antes que reemplazo total. Ahora bien, el aumento de productividad gracias al uso de IAGen también podría dar lugar a una menor demanda de puestos de trabajo calificado, por lo que el grado de competencia en este sector se podría incrementar.

Además, cabe resaltar la paradoja de que en el futuro próximo, el rasgo diferencial de los trabajadores calificadas podría no estar dada tanto por sus conocimientos técnicos (asimilados por la IAGen), sino por la habilidad de introducir cualidades humanas al proceso productivo, como la colaboración, la empatía y la capacidad de adaptarse al cambio.

Por último, no se puede soslayar que los trabajadores calificados serán desafiados por la incorporación de la IAGen, lo que les exigirá una mayor adaptabilidad y capacitación en el manejo de estas herramientas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Breard, G., Castillo, V., Schleser, D., Robert, V., Rotondo, S., Llorente, L., Frydman, M., Wisznia, J., & Marraffini, G. (2023). I*mpacto de la inteligencia artificial generativa en el empleo asalariado registrado del sector privado: Diagnóstico y respuestas de política*. Subsecretaría de Planificación, Estudios y Estadísticas (MTEySS); Subsecretaría de Estrategia para el Desarrollo (SAE); Centro Interinstitucional en Ciencia de Datos (UBA-MINCyT).https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/impacto_de_la_inteligencia_artificial_generativa_en_el_empleo_asalariado_registrado_del_sector_privado_0.pdf

Cazzaniga, M., Jaumotte, F., Li, L., Melina, G., Panton, A., Pizzinelli, C., Rockall, E. J., & Tavares, M. M. (2024). *Gen-AI: Artificial intelligence and the future of work. Fondo Monetario Internacional.* https://doi.org/10.5089/9798400262548.006

Ekelund, H. (26 de febrero de 2024). *Why there will be plenty of jobs in the future — even with artificial intelligence*. World Economic Forum. https://www.weforum.org/stories/2024/02/artificial-intelligence-ai-jobs-future/

Gmyrek, P., Berg, J., Kamiński, K., Konopczyński, F., Ładna, A., Nafradi, B., Rosłaniec, K., & Troszyński, M. (2025). *Generative AI and jobs: A refined global index of occupational exposure (ILO Working Paper No. 140)*. Organización Internacional del Trabajo. https://doi.org/10.54394/HETP0387

González Alarcón, N., & Melguizo, Á. (27 de noviembre de 2023). *Habilidades para un futuro laboral con IA generativa: Conocimientos y estrategias.* UNESCO. https://www.unesco.org/es/articles/habilidades-para-un-futuro-laboral-con-ia-generativa-conocimientos-y-estrategias

OCDE. (2024). *Job creation and local economic development 2024: The geography of generative AI*. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/83325127

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Maestría - PEI-FD 2024/008 -

ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIACIÓN EN EL NORDESTE ARGENTINO: DIAGNÓSTICO NORMATIVO-INSTITUCIONAL Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO 2024

Nazaruka, Noelia S.; Faría, Dora E.

noelianazaruka@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo analiza la configuración del acceso a la justicia en el Noreste Argentino (NEA), tomando como base el desarrollo normativo-institucional de la mediación en las provincias de Corrientes, Chaco y Misiones, y contrastándolo con datos empíricos provenientes del Anuario Estadístico 2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A partir del abordaje del acceso a justicia como política pública estructural, se examina el impacto de los modelos vigentes de mediación en relación con la sobrecarga del sistema judicial federal, evidenciada en el número récord de causas ingresadas al máximo tribunal y en la alta tasa de inadmisibilidad de recursos. El estudio permite identificar avances normativos, disparidades operativas y la necesidad de construir una política pública regional articulada que consolide una justicia accesible, descentralizada y eficiente. Las conclusiones de la presente investigación se abordarán en dos comunicaciones continuas, atendiendo a razones formales.

PALABRAS CLAVE

Políticas públicas regionales, justiciabilidad

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia constituye un principio estructural del Estado constitucional de derecho, cuya efectividad concreta depende no solo de su reconocimiento normativo sino también de la disponibilidad de mecanismos institucionales adecuados, accesibles y culturalmente pertinentes.

En ese sentido, la consolidación de métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC), en especial la mediación, ha sido promovida en las últimas décadas como una estrategia para ampliar la oferta institucional del sistema judicial, reducir su sobrecarga estructural y democratizar el servicio de justicia.

El objetivo de este trabajo es analizar el acceso a la justicia en el NEA argentino, a partir de dos dimensiones complementarias: a) el estudio comparado de los marcos normativos e institucionales que regulan la mediación pública en Corrientes, Chaco y Misiones; y b) el análisis empírico de los datos contenidos en el Anuario Estadístico 2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, particularmente en lo relativo al volumen de causas ingresadas, vías de acceso al tribunal, criterios de admisibilidad y comportamiento por jurisdicción.

La Corte Suprema recibió en 2024 un total de 45.678 causas, el número más alto registrado en la serie 2014–2024. De ese total, el 95,7 % correspondió a vías recursivas, siendo la Queja por Recurso Extraordinario Denegado el tipo de ingreso predominante (72,9 %). La inadmisibilidad de los recursos alcanzó el 82 %, en su mayoría mediante la aplicación del art. 280 del CPCCN. En este contexto, la provincia del Chaco concentró el 22,6 % de los recursos extraordinarios admitidos, ubicándose por encima de otras jurisdicciones de mayor densidad poblacional y conflictividad estructural.

Frente a estos datos, la primera parte de las conclusiones que se abordan en este trabajo indaga en qué medida los modelos provinciales de mediación pública pueden constituirse en herramientas eficaces para transformar el acceso a justicia en la región, y qué desafíos persisten para su consolidación como política pública estructural.
En la siguiente comunicación, se analizan los factores que podrían contribuir a una mejora sistemática de acceso a justicia en la implementación de estos métodos.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló mediante una estrategia metodológica cualitativa, de diseño exploratorio-comparado. Se emplearon tres técnicas principales:
Análisis normativo: se relevaron y examinaron los cuerpos normativos provinciales que regulan la mediación en Corrientes (Ley N.º 5487 y Ley N.º 5931), Misiones (Ley XII N.º 19 y Ley VI N.º 90) y Chaco (Ley N.º 3323-C), con foco en el carácter de la mediación (obligatoria o voluntaria), institucionalidad, cobertura territorial y formación de operadores.
Análisis documental de fuentes estadísticas oficiales: se extrajeron, sistematizaron y procesaron los indicadores contenidos en el Anuario Estadístico 2024 de la CSJN, particularmente aquellos vinculados a volumen de causas ingresadas, vías de acceso, resoluciones de admisibilidad, materias más frecuentes y jurisdicciones de origen.
Revisión institucional: se consultaron informes de gestión, sitios web oficiales y datos publicados por los Centros Judiciales de Mediación de cada provincia, a fin de comparar los datos normativos con la implementación operativa.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los resultados permiten trazar un diagnóstico diferencial de las tres provincias analizadas:
Corrientes presenta un sistema institucional consolidado, con mediación obligatoria en materias civiles y comerciales, y voluntaria en delitos de acción privada. El Centro Judicial de Mediación, dependiente del STJ, cuenta con un Registro de Mediadores y Escuela Judicial. Sin embargo, persisten déficits en la cobertura territorial y en la articulación con actores comunitarios.
Misiones cuenta con un modelo de mediación voluntaria, institucionalizado a través del CeJuMe, con delegaciones por circunscripción judicial. Se complementa con la Ley Escolar N.º 90/2023, que incorpora la mediación en el ámbito educativo. En 2023, se reportaron 900 casos mediados con una tasa de acuerdos del 64 % y altos niveles de satisfacción de los usuarios.
Chaco ha desarrollado un modelo territorializado a través de su Centro Público de Mediación Judicial, con derivaciones desde fiscalías y juzgados, atención a pueblos originarios y un 72 % de acuerdos alcanzados en más de 3.300 audiencias en 2023. A pesar de estos avances, la provincia lideró el ranking nacional de recursos extraordinarios admitidos, lo que sugiere la coexistencia de una alta litigiosidad estructural no resuelta.
Desde el plano empírico, los datos del Anuario 2024 evidencian una estructura judicial federal altamente congestionada: solo el 6,5 % de los recursos presentados fueron admitidos y resueltos con tratamiento sustancial. La desproporción entre demandas judiciales y respuestas institucionales válidas debilita el principio de tutela judicial efectiva. En este contexto, la expansión y consolidación de mecanismos MARC resulta no solo deseable, sino necesaria.

Finalmente, se propone avanzar hacia una política pública regional de mediación, que contemple: a) alfabetización jurídica para ciudadanos, b) profesionalización y formación continua para abogados, c) financiamiento específico, d) expansión territorial de mediación con enfoque intercultural, y e) mecanismos de evaluación y control participativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Liber Amicorum: Héctor Fix-Zamudio (Vol. I). San José, Costa Rica: Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/liber1.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Anuario Estadístico 2024*. Oficina de Estadísticas.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 23G002 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Director/a - PI 23G002 SGCyT-UNNE -

ACCESO A LA JUSTICIA Y MEDIACIÓN EN EL NEA ARGENTINO: BASES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA REGIONAL COORDINADA

Nazaruka, Noelia S., Faría, Dora E.

noelianazaruka@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo constituye la segunda parte de una investigación dividida por razones de espacio. Mientras la primera parte presentó un diagnóstico empírico y normativo de los modelos de mediación y acceso a justicia en las provincias de Corrientes, Chaco y Misiones, esta segunda entrega propone una serie de lineamientos estratégicos para el diseño de una política pública regional de mediación. Se identifican cinco ejes estructurantes (normativa, institucionalidad, formación, territorialización y evaluación), orientados a superar las fragmentaciones actuales y fortalecer el acceso efectivo a la justicia en el NEA, en consonancia con los datos analizados del Anuario Estadístico 2024 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PALABRAS CLAVE

Política pública, coordinación regional, MARC

INTRODUCCIÓN

Este trabajo constituye la segunda parte de una investigación que, por razones de extensión y cumplimiento de las normas de las XXI Jornadas de Comunicaciones Científicas, se presenta de manera escindida en dos formularios complementarios. En la primera parte se abordó el diagnóstico empírico-normativo de los sistemas de mediación judicial en el NEA (Corrientes, Chaco y Misiones), tomando como fuente el Anuario Estadístico 2024 de la CSJN, que evidencia la saturación del sistema judicial y la necesidad de fortalecer vías alternativas de resolución de conflictos.

En esta segunda parte, se propone un conjunto articulado de lineamientos para el diseño e implementación de una política pública regional de mediación, orientada a superar la dispersión actual, estandarizar procedimientos, ampliar la cobertura territorial y optimizar el impacto del servicio. Desde una perspectiva de justicia de puertas abiertas, que permita el acceso efectivo a todas las instancias, se argumenta que la planificación estratégica de la mediación como política pública regional permitiría transformar la relación entre ciudadanía y justicia, y descongestionar el sistema jurisdiccional ordinario, que hoy se halla colapsado.

El trabajo se asienta en una perspectiva crítica de la gobernanza judicial, que entiende a la mediación no como instrumento auxiliar del Poder Judicial, sino como un componente estructural del derecho a acceder a procedimientos adecuados, oportunos y culturalmente pertinentes; de modo alternativo al servicio de justicia, en el marco de la institucionalidad de un Estado de Derecho.

MÉTODOS

El estudio se desarrolla a partir de una estrategia metodológica cualitativa, de diseño normativo-propositivo, basada en la teoría de las políticas públicas transformadoras y los marcos de acceso a justicia con enfoque de derechos. Las técnicas empleadas fueron:

Síntesis analítica de hallazgos previos: se sistematizaron los principales resultados de

la primera parte del trabajo, en cuanto a divergencias normativas, capacidades institucionales y resultados estadísticos en Corrientes, Chaco y Misiones.
Revisión de estándares internacionales: se analizaron recomendaciones de la CEPEJ (Consejo de Europa), OCDE y ONU en materia de MARC y gobernanza judicial.
Estudio de casos subnacionales comparados: se consideraron experiencias normativas de coordinación interjurisdiccional en mediación (ej., red provincial en Mendoza, servicios comunitarios en CABA, justicia restaurativa en Río Negro).
Diseño de propuesta estratégica: se elaboraron cinco ejes estructurantes para una política pública regional de mediación: estandarización normativa, institucionalidad regional, formación profesional homologada, desarrollo territorial para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y alfabetización jurídica para la participación ciudadana.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los cinco componentes propuestos para el diseño de una política pública regional de mediación en el NEA son:

a) Ecuanimidad interjuridsccional: desarrollar un marco común básico entre las provincias, que respete las particularidades locales pero asegure estándares de calidad, homologación de procedimientos, carácter de la mediación (obligatoria/voluntaria) y efectos de los acuerdos, con transparencia en los datos de acceso y resolución de acuerdos.

b) Institucionalización regional: crear un Consejo Regional Interjurisdiccional de Mediación, conformado por representantes de los poderes judiciales, ministerios de justicia provinciales y Universidades públicas, para la planificación y supervisión del sistema.

c) Formación profesional y ética: establecer un Programa Regional de Formación y Certificación de Mediadores, con estándares comunes de ingreso, capacitación continua y control de calidad, incorporando perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad.

d) Desarrollo territorial: garantizar la cobertura en zonas rurales, periurbanas y en comunidades indígenas mediante Centros Comunitarios de Mediación, convenios con municipios y presencia itinerante de operadores.

e) Alfabetización jurídica participativa para ciudadanos, que permita implementar un sistema común de educación acerca de los medios, lugares, espacios, que funcione para garantizar el ejericico efectivo de los MARC.

La articulación de estos cinco componentes permitiría transitar desde una política reactiva y fragmentada hacia una estrategia pública robusta, planificada y basada en evidencia. Así, la mediación dejaría de ser una herramienta procesal periférica para convertirse en un pilar fundamental del acceso a la justicia en clave democrática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bush, R. A. B., & Folger, J. P. (2006). *La promesa de la mediación*. Granica.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2024). *Anuario estadístico 2024*. Oficina de Estadísticas.

Gargarella, R. (2009). *La justicia frente al gobierno*. Ariel.

Ley 5487 de 2002. (Corrientes) Creación del Centro Judicial de Mediación (mediación provincial). s/d. B.O. de la Provincia de Corrientes del 27 de noviembre de 2002. Cámara de Diputados de Corrientes

Ley 5931 de 2009. (Corrientes) Mediación civil y penal (procedimiento y organización). 10 de diciembre de 2009. B.O. de la Provincia de Corrientes del 15 de diciembre de 2009. Cámara de Diputados de Corrientes

Ley XII Nº 19 de 2009 (Misiones). Resolución alternativa de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, etc.). s/d. B.O. s/d. Digesto Jurídico Misiones

Ley VI Nº 90 (antes Ley 3784) (Misiones). Mediación escolar. s/d. B.O. s/d. Digesto Jurídico Misiones

Ley 3323-C de 2020 (Chaco). Ley Integral de Mediación. 6 de enero de 2021. B.O. Nº 10.643 del 31 de marzo de 2021.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G002 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Director/a - PI 23G002 SGCyT-UNNE

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, FUNCIÓN CONSULTIVA Y LÍMITES AL DESISTIMIENTO ESTATAL: EL PRECEDENTE DEL "MARGEN DE APRECIACIÓN NACIONAL", ANTE EL RECHAZO DE LA CORTE IDH A LA SOLICITUD DEL ESTADO ARGENTINO DE VOLVER SOBRE SUS PROPIOS PASOS

Nazaruka, Noelia S.; Ramírez Gasko, Valentín

noelianazaruka@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 2 de septiembre de 2024, que desestimó el intento del Estado argentino de retirar la solicitud de la Opinión Consultiva sobre el derecho al cuidado. Se aborda el rol institucional del tribunal interamericano, el régimen normativo del procedimiento consultivo y el valor interpretativo de estas opiniones desde la doctrina del control de convencionalidad. Las opiniones consultivas fortalecen la obligación de los Estados de respetar la interpretación evolutiva de los derechos humanos, más allá de coyunturas políticas de los gobiernos de turno.

PALABRAS CLAVE

Opiniones consultivas, obligatoriedad de decisiones internacionales

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo parte de un hecho institucional reciente: la desestimación por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la solicitud de retiro presentada por el Estado argentino respecto de la Opinión Consultiva sobre derecho al cuidado. Esta resolución aborda los límites jurídicos al desistimiento estatal en procedimientos consultivos ante el tribunal interamericano y su relación con el control de convencionalidad. La hipótesis que guía este análisis sostiene que, aun sin carácter vinculante en sentido formal, sino únicamente desde el rol pretoriano efectuado por la misma Corte IDH, las opiniones consultivas integran el corpus interpretativo obligatorio en virtud del bloque de constitucionalidad federal argentino. El trabajo se justifica en la necesidad de delimitar el peso institucional de estos dictámenes, especialmente cuando un Estado intenta retirarse del proceso consultivo por razones políticas coyunturales. Se considera fundamental comprender la función institucional que cumple la Corte IDH como intérprete última autorizada del Sistema Interamericano y el impacto que sus decisiones generan en los órdenes jurídicos internos.

MÉTODOS

El presente trabajo se desarrolló mediante un enfoque cualitativo de análisis institucional, sustentado en la revisión sistemática de fuentes normativas, resoluciones oficiales y documentos públicos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado argentino.

Se adoptó un método documental-analítico, orientado a identificar las tensiones entre el principio de legalidad internacional y las decisiones políticas domésticas de los Estados parte del Sistema Interamericano.

La metodología incluyó:

Revisión del expediente público de la Opinión Consultiva OC-31,

Análisis de normativa aplicable (Convención Americana y Reglamento de la Corte IDH),

Estudio de comunicados institucionales de organismos como la Secretaría de

Derechos Humanos de Argentina, la CIDH y organizaciones de la sociedad civil,
Contrastación doctrinal a través de bibliografía especializada en derechos humanos y derecho internacional público.
El diseño metodológico permitió identificar patrones de comportamiento estatal frente a órganos internacionales de control, con especial énfasis en el impacto del control de convencionalidad en la dinámica judicial interna y en el vínculo entre función consultiva y obligación de interpretar conforme a los estándares del sistema interamericano.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis demuestra que la Corte IDH considera improcedente el desistimiento estatal en los procedimientos consultivos una vez tramitados, pues el interés en la consulta excede al Estado solicitante. En la resolución mencionada, el tribunal enfatiza el carácter participativo y colectivo de estos procedimientos. Además, establece que la función consultiva forma parte de su mandato de protección de los derechos humanos.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, se afirma que las opiniones consultivas deben ser consideradas por los jueces internos al interpretar normas a la luz de los tratados de derechos humanos. Aunque la CSJN en 2017 no extendió carácter vinculante a las opiniones consultivas, la interpretación evolutiva y el bloque de constitucionalidad obligan a integrarlas como criterios válidos y relevantes.

Este precedente reafirma la autonomía funcional de la Corte IDH y fortalece la doctrina de que el contenido de los derechos humanos no puede quedar sujeto a vaivenes políticos nacionales. Se abre así una nueva línea de reflexión sobre los alcances normativos de las opiniones consultivas y su operatividad práctica.

La resolución consolida una línea jurisprudencial iniciada en la OC-1/82 y profundizada en la OC-15/97, en la que la Corte Interamericana delimitó el carácter autónomo de su función consultiva frente a los Estados solicitantes. En coherencia con lo afirmado en el caso Almonacid Arellano vs. Chile (2006), se refuerza la idea de que las interpretaciones del tribunal interamericano, aun fuera del marco contencioso, integran el cuerpo de estándares aplicables por todos los operadores jurídicos.

En el contexto argentino, esta resolución desafía una lectura formalista de las fuentes y exige una praxis judicial compatible con el control de convencionalidad. Aunque la CSJN no ha reconocido aún el carácter vinculante de las opiniones consultivas, el precedente OC-31 demuestra que el derecho internacional de los derechos humanos impone límites materiales a la soberanía normativa, incluso en contextos de reversión política o repliegue institucional.

En consecuencia, se impone la necesidad de incorporar las opiniones consultivas en la argumentación judicial, en la formación de operadores jurídicos y en el diseño de políticas públicas con enfoque de derechos. El precedente no sólo marca un hito procesal respecto del desistimiento estatal, sino que redefine el valor epistémico de las opiniones consultivas en el Sistema Interamericano y su fuerza normativa en los marcos jurídicos internos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-31/24. 2 de septiembre de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-15/97. 14 de noviembre de 1997.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-1/82. 24 de septiembre de 1982.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia del 26 de septiembre de 2006.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ministerio de Relaciones Exteriores s/ informe sentencia dictada por la Corte IDH (2017). Fallos: 340:47.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo (22 de noviembre de 1969).

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 21G005 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE -

SOSTENIBILIDAD JURÍDICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ONCOLÓGICAS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES DESDE UN ENFOQUE DE DERECHO DE LA SALUD

Nazer Barzábal, Martín; Carlevaro, Agustín S.

martinnazerbarzabal020@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación científica analiza los diseños de las políticas públicas vinculadas a la atención oncológica en la provincia de Corrientes en el marco del Derecho de la Salud. Se analizan desarrollos normativos e institucionales que se dieron en el período 2015-2025, con especial foco en la creación del Instituto Oncológico de Corrientes y el Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti" en Curuzú Cuatiá, además de la legislación específica sobre Oncopediatría. A partir de ello, se trabaja sobre el rol estatal provincial en el sistema federal argentino y los compromisos asumidos en materia de derechos sociales, evaluando tanto los avances como las dificultades en la implementación de estas políticas sanitarias.

PALABRAS CLAVE

Gestión, planificación, cobertura

INTRODUCCIÓN

El Derecho de la Salud, como rama jurídica especializada, tiene por objeto regular el funcionamiento del sistema sanitario y garantizar que se respeten los derechos vinculados a la salud de las personas (Aizenberg, 2011). Desde esta mirada, se analiza el grado de sostenibilidad jurídica que presentan las políticas públicas oncológicas implementadas en la provincia de Corrientes, particularmente a la luz de cómo se garantizan en la práctica los derechos involucrados de pacientes con esta patología.

En el contexto federal, -en el marco del art. 5° de la Constitución Nacional en conjunción con el art. 121°- las provincias tienen autonomía para organizar su propio sistema de salud (Ábalos, 2021; Constitución Nacional, 1994). En Corrientes, las decisiones institucionales con respecto a la atención del cáncer motivó una serie de iniciativas normativas de las cuales se pasará revista.

El objetivo de este trabajo es el estudio de dichas iniciativas desde una perspectiva jurídica, valorativa y social, con el fin de identificar avances, pero también los principales pendientes en torno a su implementación efectiva y su sostenibilidad.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló siguiendo el enfoque tridimensional de Goldschmidt (1981), que permite abordar un objeto de estudio desde tres dimensiones: normativa, fáctica y valorativa. Para ello, se recurrió principalmente al análisis documental bibliográfico. La información fue organizada mediante una Matriz de Datos (Samaja, 2002), y se consultaron tanto fuentes primarias (normativas, documentos oficiales, boletines) como secundarias (doctrina jurídica, artículos periodísticos y académicos) vinculadas al Derecho de la Salud y a la política sanitaria nacional y provincial.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Del trabajo y del análisis realizado surgen avances en materia de las políticas oncológicas en Corrientes, aunque también se observan limitaciones, desde el punto de vista jurídico e institucional. Por un lado, la sanción de la Ley Provincial N° 5761

de 2006 -que creó el Instituto Oncológico de Corrientes- representó un hito en la planificación sanitaria provincial. Sin embargo, la puesta en marcha de esta institución fue demorada: la licitación para su construcción recién se concretó en 2022, y al mes de junio de 2025 la obra aún no estaba finalizada (Honorable Cámara de Diputados de Corrientes, 2006; Ministerio de Obras Públicas de Corrientes, 2022; Perfil NEA, 2025). Esta demora va a contramano del principio de progresividad establecido en el artículo 2.1 del PIDESC, que obliga a los Estados a avanzar sin retrocesos en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales (ONU, 1966).

En contraste, la inauguración del Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti" en Curuzú Cuatiá en 2019, surgido de una articulación público-privada, significó una mejora en términos de descentralización y acceso a servicios oncológicos complejos (El Litoral, 2019; Oncológico.org.ar, s.f.). Esta iniciativa se alinea con los principios de accesibilidad y equidad que rigen el derecho a la salud (ACNUDH, 2008). No obstante, la falta de articulación con otros niveles del sistema y la ausencia de un plan provincial integral de atención oncológica hacen que este avance no logre replicarse como política estructural.

A nivel normativo, cabe destacar la adhesión de Corrientes a la Ley Nacional Nº 27.674 sobre oncopediatría, mediante la Ley Provincial Nº 6.561. Esta incorporación normativa fortalece la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con cáncer, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989). Sin embargo, la falta de reglamentación adecuada y la implementación tardía reducen su impacto práctico, afectando la seguridad jurídica y el cumplimiento efectivo del derecho a la salud (Gelli, 2013).

Por último, se identificó una limitada evaluación y seguimiento de las políticas públicas oncológicas en la provincia. No se encontraron indicadores públicos ni monitoreo sistémico para auditar la gestión. En este sentido, la matriz de datos arroja que a falta de transparencia y mecanismos de rendición de cuentas se atenta contra los principios de buena gobernanza sanitaria, obstaculizando la evaluación ciudadana de la gestión pública (CEGSS, 2013).

En sintonía, la rendición de cuentas, entendida como el proceso mediante el cual las autoridades informan y justifican sus decisiones ante la sociedad fortalecen la legitimidad de las políticas públicas (García-Altés & Argimon, 2016). En ese sentido, el ACNUDH (2008) remarca que la gobernanza en salud debe estar acompañada de mecanismos efectivos de participación, transparencia y supervisión. La ausencia de estos elementos en Corrientes pone en cuestión no sólo la sostenibilidad jurídica de estas políticas, sino también su impacto real sobre la equidad y la justicia social en el acceso a la salud (Constitución Nacional, art. 75, inc. 22).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como exigencias éticas y jurídicas*. Editores del Puerto.

Aizenberg, M. (2011). *Derecho de la salud. Estudios interdisciplinarios*. La Ley.

Ábalos, M. G. (2021). Federalismo y salud pública: facultades concurrentes en emergencia. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales De La Universidad Católica De Córdoba*, *5*. https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RFD/article/view/5222

Aldao, M., Clérico, L., & De Fazio, F. (2015). La protección del derecho constitucional a la salud en Argentina. *Revista Gaceta Laboral, 21*(3), 239-275.

Centro de Estudios para la Equidad y Gobernanza en los Sistemas de Salud (CEGSS). (2013). *Rendición de cuentas y gobernanza en salud*. https://cegss.org.gt/wp-content/uploads/2013/02/evidencia_para_politicas_publicas_3.pdf

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 75, inciso 22. 22 de agosto de 1994 (Argentina).

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN]. 20 de noviembre de 1989. Naciones Unidas.

El Litoral. (2019, 11 de noviembre). Inauguran el Centro Oncológico con moderno equipamiento en Curuzú Cuatiá. https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2019-11-11-15-29-0-inauguran-el-centro-oncologico-en-curuzu-cuatia

García-Altés, A., & Argimon, J. M. (2016). La transparencia en la toma de decisiones de salud pública. *Gaceta Sanitaria*, *30*(S1), 9-13. DOI: 10.1016/j.gaceta.2016.05.005.

Gelli, M. A. (2013). *Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada* (4.ª ed.). La Ley.

Goldschmidt, W. (1981). *Introducción filosófica al derecho*. Depalma.

Honorable Cámara de Diputados de Corrientes. (2006). Ley N.º 5761: Creación del Instituto Oncológico de Corrientes. *Boletín Oficial*.

Ministerio de Obras Públicas de Corrientes. (2022, 24 de noviembre). El gobierno provincial licitó la construcción del Instituto de Oncología de Corrientes.

Ministerio de Salud Pública de Uruguay. (s.f.). *Principios de transparencia y rendición de cuentas en salud pública*.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2008). *Hoja informativa N.° 31: El derecho a la salud*.

Oncológico.org.ar. (s.f.). *Instalaciones del Centro Oncológico Anna Rocca de Bonatti*. https://www.oncologico.org.ar/

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]. Artículo 2.1. 16 de diciembre de 1966. Naciones Unidas.

Perfil NEA. (2025, 2 de junio). Las obras del Instituto de Oncología presentan un avance del 80 %. https://www.perfil.com/noticias/nea/las-obras-del-instituto-de-oncologia-de-corrientes-presenta-un-avance-del-80.phtml

Samaja, J. (2002). *Epistemología y metodología: Elementos para una teoría de la investigación científica*. EUDEBA.

Vidiella, G. (2000). *El derecho a la salud*. EUDEBA.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PI 21G002 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 21G002 SGCyT-UNNE - FACULTAD DE DERECHO - UNNE

BASES DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN EL DERECHO ARGENTINO

Nievas, Matias A.

matiasalbertonievas@gmail.com

RESUMEN

A raíz de la reforma de la ley de procedimiento administrativo impulsada por el poder ejecutivo en la ley de bases y punto de partida para la libertad de los argentinos, se incorporó una serie de principios que rigen en la materia administrativa. Entre esos principios se incorpora el de la confianza legítima o expectativa razonable. Un principio que nace del Derecho Alemán en donde uno de sus primeros alcances se puede apreciar en el caso Viuda Berlín, que luego fue adoptado por nuestro país y materializado con la reforma en la ley de procedimiento administrativo.

El objetivo de este trabajo es conocer cuáles son sus primeros antecedentes y cuáles son sus fundamentos en nuestro ordenamiento jurídico.

PALABRAS CLAVE

Seguridad jurídica, buena fe, administración

INTRODUCCIÓN

Luego de la reforma de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo, a través de la Ley Bases impulsada por el poder ejecutivo, se incorporó en sus artículos el principio de confianza legítima o expectativa razonable que rige en la relación que existe entre los ciudadanos y la administración. Así resulta necesario estudiar sobre sus posibles alcances en el derecho,

sobre todo cómo surgen y cuál es su fundamento en nuestro ordenamiento jurídico y el derecho comparado. En el cual a través de este trabajo busca identificar y analizar los fundamentos constitucionales y legales del principio de confianza legítima en Argentina. Y responder a la pregunta de dónde surge este principio..

MÉTODOS

Con un método de Revisión Bibliográfica, Documental y Análisis Jurisprudencial. Teniendo en cuenta artículos de la doctrina, que nos brindaría una aproximación por parte de la doctrina y fallos dictados por la justicia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El principio de confianza legítima consiste en la expectativa que tiene el ciudadano sobre los actos propios de la administración, teniendo en cuenta sus actos anteriores. Es una garantía del ciudadano de poder proyectar sus decisiones en base a las decisiones tomadas por la administración, y que ésta arbitrariamente no pueda modificar, y de esta manera no se vean afectados por los actos intempestivos de los órganos administrativos.

Proviene del Derecho Alemán. En el caso suscitado en Alemania en el año 1956 "viuda Berlín", fue en donde surgió este principio. En este caso revocaron un acto dictado por la administración en perjuicio del ciudadano, cuando el primero intentó anular un acto dictado por el mismo en donde el ciudadano se encontraba percibiendo un beneficio.

Asimismo, uno de sus primeros antecedentes en argentina, que si bien

este principio no se encontraba materializado en ninguna ley, la justicia lo incorpora produciendo sus efectos de manera implícita; ocurrió en la causa "Industria Maderera Lanín SRL contra Estado Nacional y/o Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o Dirección general de Parques Nacionales sobre daños y perjuicios" (Fallos; 298:223). Fue unos de los primeros fallos en incorporar los efectos que produce este principio, garantizándole así a la empresa Lanín SRL la protección de sus derechos siguiendo la expectativa que tenía sobre los actos antes dictados por la administración de Parques Nacionales. Fue en este caso donde sin que este principio se encuentre adoptado por las leyes del país fue aplicado por los tribunales.

De esta manera la aplicación de este principio, en el derecho alemán, se basa en la teoría del estado. Sostiene que es importante la confianza de los ciudadanos en las instituciones propias de un sistema democrático y liberal. Este principio garantiza la libertad de obrar de los ciudadanos.

Recién en la Ley 27742 "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" que modificó sustancialmente la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, fue incorporado dicho principio. Así en la Ley de procedimiento Administrativo encontramos al principio de confianza legítima o expectativa razonable en su artículo 1 bis, que deviene de una derivación del principio de seguridad jurídica como así del principio de buena fe, que forma parte de uno de los principios generales del derecho, y el estado de derecho.

En cuanto al principio de buena fe se encuentra vinculado con la doctrina de los actos propios, sin embargo la doctrina sostiene que el principio de confianza legítima tiene características diferente a la doctrina de los actos propios ya que brinda un ámbito de protección más extenso.

La doctrina de los actos propios se basa en el principio de buena fe lo cual es un principio general del derecho. Esta doctrina proveniente del derecho privado se incorpora en el Derecho Administrativo, con una especial consideración, se trata de una materia que protege el interés público que le es encomendado al estado. Protege ante las conductas contradictorias que los sujetos realicen, no debe aceptarse que en el ejercicio de un derecho un sujeto realice un acto que no sea acorde a los actos anteriores generando una desconfianza en la relación jurídica. Así es necesario una conducta previa y una posterior, que realice un sujeto ante una misma relación jurídica; que la conducta o acto sea legítimo y lícito, y que haga presumir una confianza de la contraparte.

Esto además se encuentra como fundamento en la seguridad jurídica, y a través de esta en el estado de derecho. Que garantiza a los ciudadanos el correcto actuar por parte de la administración. Entendiendo que implica que las normas sean claras, estables, conocidas y aplicadas con coherencia, permitiendo a los individuos planificar su conducta con base en la expectativa razonable de que sus derechos serán respetados. También exige que las autoridades actúen conforme a derecho, evitando decisiones arbitrarias, contradictorias o imprevisibles.

Desde la perspectiva de la teoría del Derecho y el Derecho Administrativo, se relaciona directamente con los principios de legalidad, igualdad, irretroactividad, confianza legítima, y debido proceso. Así viene a formar parte de nuestro ordenamiento basándose en la buena fe y la seguridad jurídica.

Así se concluye que el principio de confianza legítima tendría su basamento

en pilares fundamentales para el ordenamiento jurídico: la seguridad jurídica y la buena fe. Ambos principios son parte de nuestro ordenamiento y rige en el derecho interno e internacional, en donde resulta ser el fundamento de este principio en el derecho administrativo, que nace en el derecho europeo, y se incorpora en nuestro país, antes por la justicia y luego a raíz de la reforma de la ley de procedimiento nacional administrativo.

Entonces vemos cómo este principio que ya se había utilizado en argentina por la jurisprudencia, como en el caso 'Lanin', se materializa en el art 1 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo y este se basa en principios fundamentales para el sistema jurídico como es la buena fe administrativa, su doctrina de los actos propios, y la seguridad jurídica. Pilares fundamentales para el ordenamiento jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrada, A. D. (2018). La confianza legítima en el Derecho Administrativo. *Revista MyF,* 08, 132-143. https://www.magistrados-santafe.org.ar/wp-content/uploads/2020/05/Revista2018-La_confianza_leg%C3%ADtima_en_el_Derecho_Administrativo-

Balbín, C. F. (2015). *Manual de Derecho Administrativo* (3.ª ed. ampliada). La Ley.

Coviello, P. J. J. (s.f.). *Confianza legítima*. http://biblioteca.camdp.org.ar/docu/confianza.pdf

Gordillo, A. (2012). *Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas* (2.ª ed.). Ed. Colombiana.

Maureira, K. G. (2018). *La confianza legítima en el Derecho Administrativo* (Tesis de Magíster en Derecho Público, Universidad Finis Terrae). https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/fb031aff-7149-41a9-9ac2-32562a6b2164/content

Rey Vázquez, L. E. (2011). *La* doctrina de los actos propios, la buena fe y la administración pública. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, (5*)9, 277-314. https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5117

Rey Vázquez, L. E. (2013). El principio de confianza legítima: su posible gravitación en el Derecho Administrativo argentino. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña,* 17, 259-282. https://core.ac.uk/download/pdf/61910982.pdf

Ley 19.549. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (B.O. 27 de abril de 1972, Argentina).

Ley 27.742. Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, Capítulo III (B.O. 9 de julio de 2024, Argentina).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PINOV 24GN01 SGCyT-UNNE -

EL NUEVO MIEMBRO DEL MERCOSUR: BOLIVIA

Núñez, Eugenio R.; González Barea, María

eugeniornunez@gmail.com

RESUMEN

Luego de un largo proceso, que se viene gestando desde el año 2015 en que se lleva a cabo la suscripción del protocolo de adhesión entre los países del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia para la incorporación de éste último al bloque subregional, finalmente en el año 2024 luego del cumplimiento de las etapas constitutivas del procedimiento, Bolivia ha pasado a ser Estado Parte del Mercado Común del Sur.

Su incorporación al bloque regional si bien trae consigo ventajas y/o beneficios para el nuevo miembro como así también para los demás países, aún existen cuestiones pendientes que tarde o temprano deberán ser resueltas por medio de negociaciones y/o consensos, en pos del desarrollo y fortalecimiento del grupo, siendo su premisa principal cumplir los objetivos plasmados en el Acuerdo de Asunción y consolidar la paz regional.

PALABRAS CLAVE

Integración, Estado, incorporación

INTRODUCCIÓN

Dentro del procedimiento estipulado para la adhesión de un nuevo Estado miembro al MERCOSUR, luego de la suscripción del protocolo, el requisito final consiste en la ratificación del instrumento por parte del poder ejecutivo de cada Estado Parte como así también del Estado adherente, situación que genera incertidumbre en cuanto al tiempo que puede transcurrir para la concreción de la incorporación, quedando muchas veces supeditado su tratamiento a cuestiones o decisiones políticas de cada país.

Sin embargo y a pesar de los nueve años que le ha llevado al Estado Plurinacional de Bolivia lograr su ingreso, cabe resaltar que su participación plena es importante y beneficiosa para todo el grupo.

Consideramos que es el momento oportuno de introducir este tema al ámbito académico, teniendo en cuenta que Bolivia de ahora en más es parte de la agenda de la integración regional.

Haciendo un análisis retrospectivo, desde 1996 Bolivia forma parte del sistema mercosuriano como miembro asociado, lo que evidencia la intención que desde entonces tiene este país para fortalecer y armonizar la relación con sus Estados colindantes.

Si bien, la condición de asociado le permitía participar en las reuniones de los diferentes grupos de trabajo establecidos en la estructura administrativa del organismo regional, solo tenía voz pero carecía de voto, en consecuencia, el actual rol que detenta, lo posiciona en un escalón superior a los otros Estados asociados y a la par de los Estados Parte respecto de las tomas de decisiones y creación de normas para el Mercado Común del Sur.

Ciertamente, en el marco de las relaciones internacionales no cabe ninguna duda que existe una tendencia hacia la integración regional y la conformación de bloques de integración que tengan por finalidad lograr estrategias para obtener una mejor posición en la competencia del mercado mundial. Es decir que, la integración en sí está vista como un instrumento para el desarrollo de los

pueblos, que repercutan en el crecimiento económico, social y cultural.
En consecuencia, la presente investigación intentará abordar y conocer cuál es la realidad actual por la cual transita el MERCOSUR y considerar los aspectos más trascendentales que representa el nuevo miembro..

MÉTODOS
Para llevar adelante el presente trabajo se utilizó el método deductivo-inductivo, mediante el cual se partió de una premisa general, para luego analizar el caso particular. El estudio consistirá en la recolección y análisis de datos bibliográficos que aborden el conocimiento disponible sobre la materia, provenientes de diversas fuentes, para así arribar a una conclusión general, con criterio particular.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
El Tratado de Asunción, constitutivo del Mercosur, establece en su Art. 20 que el proceso de integración es abierto a la adhesión de los Estados latinoamericanos, miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). A su vez, las Decisiones N° 28/05 y N° 20/19 del Consejo de Mercado Común (CMC) reglamentan el funcionamiento de la organización, respecto de la incorporación de nuevos Estados Partes, al bloque regional.
El Estado Plurinacional de Bolivia, en julio de 2024, ha depositado el instrumento de Ratificación del Protocolo de Adhesión al Mercosur; siendo desde entonces miembro pleno del Mercado Común, con un plazo de cuatro años para incorporar el plexo normativo del bloque a su derecho interno, garantizando así un sistema legal uniforme que facilite el comercio y la cooperación.
La condición de Estado Parte, conlleva derechos y obligaciones, tendrá voz y voto en todos los órganos del Mercosur, ejercerá la Presidencia Pro-tempore, entre otras funciones a asumir de manera gradual y paulatina.
La agenda del Mercosur abarcará de ahora en más, al país andino, quien, se sentará en la mesa, para las tomas de decisiones del bloque.
El pueblo mercosuriano, en general, celebra con beneplácito, la conclusión de este proceso y la apertura de una nueva etapa, que dispone de todos los condimentos para que sea próspera para la región y traiga consigo nuevos aires, fundamentales y necesarios, para el momento de incertidumbre que atraviesa la integración sudamericana.
Este nuevo periodo, es un paso hacia adelante, para fortalecer las bases y los principios de la integración y posicionar al bloque, en un mundo más desafiante y complejo. La plena incorporación de Bolivia al bloque abrirá nuevas oportunidades para incrementar el comercio y la inversión.
El Mercosur debe afianzar y fortalecer la integración, unidad y cooperación de los Estados Partes y reflexionar acerca de cuál es el lugar que desea tener en el nuevo esquema de relación internacional.
Ahora bien, la pregunta es ¿a qué Mercosur ingresa Bolivia?. La realidad actual coloca al proceso integrativo ante desafíos intra y extra bloque, por lo que su eficiencia y cohesión están a prueba. Superar esta coyuntura, es indispensable, para que el proceso regional, pueda seguir teniendo competitividad global y dejar de lado los fantasmas, que, en reiteradas ocasiones, dejan ver su silueta marcada por la falta de identidad sólida y perdurable, las tensiones políticas constantes, la falta de avance del comercio mercosuriano y las amenazas de sus miembros a la conformación de nuevas alianzas individuales y estratégicas, para ellos; en el ámbito geopolítico mundial.

El fortalecimiento del Mercosur, con Bolivia como miembro pleno, es fundamental para la prosperidad y estabilidad de la región. El Mercosur no pertenece a un gobierno o a un momento político, es un proyecto regional que debe ser perfeccionado, actualizado y quizás replanteado, pero nunca debilitado.

El principal beneficio para Bolivia, será obtener más oportunidades y mejores condiciones en los sectores económico, comercial, educación, salud, entre otros.

La participación activa de Bolivia en el Mercosur, genera oportunidades comerciales en pos de su economía, acceder a un mercado amplio y diverso, en el cual, podrá expandir sus exportaciones y diversificar sus productos y por supuesto, la eliminación de barreras arancelarias y comerciales, para lograr un comercio más fluido y accesible.

Varios sectores, serán beneficiados, generando empleo y compitiendo con los demás actores regionales, en un mercado que incluye a más de 295 millones de personas, es considerada la quinta economía mundial y representa el 73% del territorio sudamericano.

Ser parte del Mercosur, genera posibilidades extraordinarias y enormes a desarrollar en diversos ámbitos, que confluyen y convergen en las visiones y políticas públicas comunes que tienen y deben implementar sus miembros, en busca del progreso, dinamismo, desarrollo sostenible, mejor calidad de vida, estabilidad en la región y paz para sus pueblos.

Sus relaciones diplomáticas- políticas, bilaterales y multilaterales no estarán exentas, de beneficios y consecuencias; en ese sentido, será importante saber que política aplicará la Comunidad Andina de Naciones, de la cual el Estado liberado por Sucre y Bolívar es miembro, reducirá su participación o al contrario aprovechará la oportunidad de su expansión.

Éstas y otras incertidumbres se irán develando con el tiempo y con el caminar de Bolivia dentro del Mercosur, teniendo en cuenta que, de ahora en más, participa de una política comercial extrazona consensuada, sin posibilidad de negociación individual y directa.

En conclusión, ¿Vale la pena apostar a la integración regional en el mundo actual? Consideramos que sí, porque la agudización de la disputa hegemónica entre Estados Unidos y China, la crisis de la hiperglobalización, el renovado impulso de los regionalismos, la necesaria reformulación del multilateralismo, ofrecen la oportunidad de avanzar en la reconfiguración del bloque como una fábrica regional ampliada de acumulación y multiplicación de valor. Es por ello, que siempre será conveniente la incorporación de nuevos países para afianzar y consolidar el crecimiento del Mercosur.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aduana News. (26 de marzo de 2025). *MERCOSUR en la encrucijada: desafíos y oportunidades en el contexto global actual.* https://aduananews.com/mercosur-en-la-encrucijada-desafios-y-oportunidades-en-el-contexto-global-actual/

Agramont Lechin, D. (Septiembre – Octubre 2015). *Bolivia mira hacia el sur. Nueva Sociedad.* Edición N° 259. https://www.nuso.org/articulo/bolivia-mira-hacia-el-sur/

Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional. (15 de agosto de 2024). *Bolivia al Mercosur: desde hoy, el bloque suma el quinto miembro*. https://aaaci.org.ar/bolivia-al-mercosur-desde-hoy-el-bloque-suma-el-quinto-miembro/

Bolivia agradece ingreso al mercosur a los demás países miembros. (15 de julio de 2024). *Diario Jornada*. https://www.diariojornada.com.ar/373782/internacional/bolivia_agradece_ingreso_al_mercosur_a_los_demas_paises_miembros

Caggiani Gómez, D.; Blanco Ferri, B.; Ascarrunz Eduardo, J. y Alurralde Tejada, J. C. (2024). Bolivia en el mercosur: Más allá de un mercado común. *Serie Conversatorios en Democracia,* N.º 8. Plural editores.

France24. (06 de julio de 2024). *Bolivia: el presidente Luis Arce ratifica la entrada del país al Mercosur*. https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240705-bolivia-el-presidente-luis-arce-ratifica-la-entrada-del-pa%C3%ADs-al-mercosur

Gosman, E. (04 de diciembre de 2024). Bolivia ingresa como miembro permanente del Mercosur. *Perfil*. https://www.perfil.com/noticias/internacional/bolivia-ingresa-miembro-permanente-mercosur.phtml

Mercosur. (08 de julio de 2024). *Bolivia depositó el instrumento de ratificación del protocolo de adhesión al MERCOSUR*. https://www.mercosur.int/bolivia-deposito-el-instrumento-de-ratificacion-del-protocolo-de-adhesion-al-mercosur/

Origlia, G. (01 de agosto de 2024). Las implicancias del ingreso al Mercosur de un nuevo socio con voz y voto. *La Nación*. https://www.lanacion.com.ar/economia/comercio-exterior/las-implicancias-del-ingreso-al-mercosur-de-un-nuevo-socio-con-voz-y-voto-nid01082024/

Parlamento Mercosur. (2024). Artículo Especial: Bolivia y su Adhesión al MERCOSUR. *Revista Parlasur*. Edición N° 40. 4-10. https://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/22473/1/revista-40---julio-2024-es.pdf

Perotti, A. (07 de agosto de 2024). Algunos efectos inmediatos que surgen con la entrada en vigencia del "Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al Mercosur". *El Dial*. https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina_a.asp?base=50&id=15561&t=d

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI-22G001 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PI-22G001 SGCyT-UNNE -

CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS REALIZADOS EN LA OFICINA DE MEDIACIÓN DEL FUERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CURUGUATY

Ortiz Riquelme, Angela; Acosta Alvarenga, Mirian B.

mirianacosta1@gmail.com

RESUMEN

Este estudio analiza los factores que inciden en la homologación y el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Oficina de Mediación del Fuero de la Niñez y Adolescencia del Poder Judicial de Curuguaty. Se utilizó una metodología documental-bibliográfica de carácter descriptivo y enfoque mixto. Los resultados identifican como principales obstáculos la falta de recursos económicos, el desinterés de las partes y el desconocimiento sobre la posibilidad de homologar los acuerdos. A pesar de estas barreras, se evidenció que la mediación es un mecanismo eficaz: de los 93 casos tramitados, 53 fueron cumplidos. La investigación sugiere la necesidad de fortalecer la información y el acompañamiento institucional para mejorar la efectividad de los acuerdos, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

PALABRAS CLAVE

Conflictos, acceso a justicia, homologación

INTRODUCCIÓN

En el ámbito de la justicia paraguaya, los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) han cobrado creciente protagonismo, especialmente la mediación, por su potencial para agilizar los procesos judiciales, reducir la confrontación entre las partes y proteger los derechos fundamentales. En particular, en el fuero de la Niñez y Adolescencia, la mediación se presenta como una herramienta clave para alcanzar soluciones colaborativas y preservar el interés superior del niño. Sin embargo, una problemática persistente afecta la eficacia de este mecanismo: la brecha existente entre la firma de acuerdos en sede de mediación y su efectiva homologación y cumplimiento posterior.

Este trabajo tiene como propósito analizar los factores que inciden en la homologación y el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Oficina de Mediación del Fuero de la Niñez y Adolescencia del Poder Judicial de Curuguaty. La hipótesis principal sostiene que existen variables estructurales, socioeconómicas e institucionales que condicionan el cumplimiento de los acuerdos, entre ellas la falta de recursos de las partes, el desconocimiento del procedimiento legal de homologación, y la limitada capacidad institucional para el seguimiento posterior.

La importancia de esta investigación radica en su contribución al conocimiento empírico sobre el funcionamiento real de la mediación en una zona del interior del país, donde las condiciones de acceso a la justicia y las dinámicas familiares presentan particularidades no siempre contempladas por el diseño normativo. Asimismo, el estudio pone en evidencia la necesidad de mejorar los mecanismos de articulación entre los acuerdos logrados y su incorporación formal al expediente judicial mediante la homologación, así como fortalecer el acompañamiento posterior para garantizar su cumplimiento efectivo.

Los antecedentes normativos, como la Ley N.º 1879/2002 y las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia, legitiman el uso de la mediación en el sistema judicial paraguayo. Sin embargo, la escasez de estudios específicos sobre su aplicación en contextos locales motivó la necesidad de abordar este tema, con el objetivo de identificar barreras, visibilizar buenas prácticas y proponer mejoras concretas en el funcionamiento del servicio.

MÉTODOS

Este trabajo se desarrolló con el objetivo de analizar los factores que inciden en la homologación y el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Oficina de Mediación del Fuero de la Niñez y Adolescencia del Poder Judicial de Curuguaty. Para ello, se adoptó un diseño de investigación de tipo descriptivo, con enfoque mixto, que permitió combinar el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos. Se utilizó como método principal la revisión documental y bibliográfica, orientada a comprender el marco normativo y doctrinario que regula la mediación en Paraguay, especialmente en materia de niñez y adolescencia.

La técnica de recolección de datos incluyó el análisis de registros oficiales proporcionados por la Oficina de Mediación de Curuguaty, correspondientes al periodo 2021–2022. Estas fuentes permitieron identificar la cantidad de casos tramitados, el número de acuerdos logrados, los que fueron homologados y aquellos que se cumplieron efectivamente. El tratamiento de los datos se realizó mediante matrices de sistematización, lo que facilitó la identificación de patrones y obstáculos recurrentes en el proceso. Esta metodología permitió obtener una visión integral de la operatividad real del sistema de mediación local.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis de los registros de la Oficina de Mediación del Fuero de la Niñez y Adolescencia de Curuguaty, correspondientes a los años 2021 y 2022, permitió identificar un total de 93 casos tramitados. De estos, 53 culminaron con el cumplimiento efectivo de los acuerdos alcanzados, lo que representa un porcentaje significativo, aunque insuficiente para afirmar una consolidación plena del mecanismo. Los 40 casos restantes presentan situaciones de incumplimiento, ya sea por falta de homologación o por inobservancia voluntaria del acuerdo.

Entre los principales hallazgos, se identificaron como factores incidentes: la ausencia de información clara sobre la posibilidad de homologar los acuerdos, la falta de recursos económicos para sostener las condiciones pactadas, y el desinterés posterior de al menos una de las partes. Estos elementos confirman la hipótesis planteada: el cumplimiento y la eficacia de los acuerdos dependen tanto de la voluntad de las partes como del contexto institucional y social que rodea al proceso.

La evidencia empírica recogida refuerza los planteamientos teóricos de autores como Caivano (1998), quien sostiene que los MARC, si bien eficaces en principio, requieren un entorno favorable para consolidarse como alternativa real al litigio judicial. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, a través de diversas acordadas (como la N.º 198/2000 y la N.º 361/2005), ha buscado institucionalizar la mediación como herramienta complementaria. Sin embargo, tal como advierte Aguiar (2005), el éxito de la mediación no reside únicamente en su marco legal, sino en la implementación efectiva, el acceso igualitario y el seguimiento posterior de los acuerdos.

En contraposición, algunos estudios críticos (Delgado, 2014; López, 2017) plantean que la mediación puede ser utilizada como un mecanismo de dilación o como una vía informal que debilita la protección jurídica en casos donde existe una relación de poder desigual entre las partes. No obstante, los hallazgos de esta investigación sugieren que, al menos en el contexto estudiado, la mediación ha permitido canalizar conflictos de forma menos adversarial, priorizando el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

La existencia de una tasa superior al 50 % de cumplimiento puede considerarse un indicador alentador en zonas del interior del país, donde el acceso a la justicia suele estar limitado por barreras económicas y culturales. A la vez, la falta de homologación formal en varios casos implica una debilidad institucional, ya que sin este paso, los acuerdos no adquieren fuerza ejecutiva ni protección judicial.

En relación con los objetivos propuestos, se cumplió con identificar las causas más relevantes del incumplimiento, analizar los factores estructurales que condicionan el proceso y evaluar la efectividad del servicio local de mediación. Los hallazgos permiten concluir que, si bien el mecanismo presenta un potencial real, aún requiere mejoras sustanciales para garantizar su sostenibilidad y legitimidad.

Entre las inferencias obtenidas, se destaca que el éxito de la mediación no puede medirse únicamente por la cantidad de acuerdos firmados, sino por su cumplimiento efectivo y la percepción de justicia por parte de los involucrados. También se infiere que la homologación judicial, al ser un paso no obligatorio, debería ser objeto de mayor difusión y simplificación procedimental, especialmente en casos sensibles como los que afectan a la niñez.

Esta investigación abre nuevos interrogantes que merecen ser explorados. ¿Qué rol juegan los mediadores en la motivación del cumplimiento de los acuerdos? ¿Cómo incide la falta de formación especializada en mediación en el seguimiento de los casos? ¿Sería viable establecer un protocolo de control posterior que involucre tanto a la Defensoría como al Juzgado para verificar el cumplimiento en tiempo real?

En suma, los resultados confirman que la mediación en el fuero de la Niñez y Adolescencia es un instrumento valioso, pero cuya efectividad depende de múltiples factores contextuales. Para lograr un mayor impacto, se recomienda fortalecer la capacitación de los operadores, promover campañas de sensibilización sobre los beneficios de la homologación y desarrollar mecanismos de monitoreo participativo. El fortalecimiento institucional de la mediación no solo contribuiría a la descongestión judicial, sino que representaría un avance hacia una justicia más accesible, humanizada y restaurativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguiar, G. (2005). *La mediación: Una alternativa para la solución de conflictos.* Editorial Jurídica Paraguaya.

Caivano, R. (1998). *Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos: Negociación, conciliación y arbitraje*. Ediciones Moane Drago.

Corte Suprema de Justicia. (2000, 27 de diciembre). Acordada N.º 198/2000: Implementa el servicio de mediación para los casos judiciales.

Corte Suprema de Justicia. (2005, 27 de abril). Acordada N.º 361/2005: Implementación del servicio de mediación a casos extrajudiciales.

Corte Suprema de Justicia. (2023). Informe anual del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. Dirección de Mediación, Poder Judicial del Paraguay.

Delgado, L. (2014). Críticas a la mediación en contextos de vulnerabilidad social: Perspectivas feministas y jurídicas. *Revista de Estudios Críticos del Derecho, 12*(1), 45–63.

López, M. (2017). La mediación familiar en Paraguay: Avances, límites y desafíos. *Revista Paraguaya de Derecho, 24*(2), 101–118.

Paraguay. Congreso Nacional. (2002). Ley Núm. 1879/2002: De mediación y arbitraje.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de posgrado -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 21G002 SGCyT-UNNE - OTROS

LOS DNU A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994. UN ABORDAJE CRÍTICO A SU LEY REGLAMENTARIA N° 26.122

Ortiz, Agustín

agustinortiz181@gmail.com

RESUMEN

Los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), constitucionalizados en 1994 (art. 99, inc. 3), debían limitarse a emergencias excepcionales. Sin embargo, desde entonces se emitieron casi mil de ellos, y el abuso progesivo e indiscriminado de su práctica fue generando tal nivel de deformación institucional que actualmente, las disposiciones legislativas por parte del Ejecutivo superan en número a las leyes que del Congreso emanan, consolidando un hiperpresidencialismo que debilita la a República y la separación de poderes en particular. En Argentina se gobierna por decretos y por pocas personas. La Ley 26.122, al no fijar plazos perentorios y exigir rechazo bicameral, facilita este inconstitucional atropello. Este estudio analiza el impacto institucional de los DNU y la Ley 26.122 en el sistema republicano y calidad institucional, y se sugiere una serie de propuestas para terminar con la anormal situación de nuestra democracia.

PALABRAS CLAVE

Institucionalidad, separación de poderes, hiperpresidencialismo

INTRODUCCIÓN

Antes de la reforma constitucional de 1994, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) carecían de regulación explícita en la Constitución Nacional, generando controversias sobre la legítima procedencia de su práctica, pues el Ejecutivo los usaba para sortear al Congreso en crisis sociales o económicas. La reforma los incorporó en el art. 99, inc. 3, con un evidente espíritu restrictivo y de excepción, limitándolos a circunstancias excepcionales que imposibiliten el trámite legislativo ordinario y excluyendo su dictado en materias específicas. Sin embargo, su incorporación ha puesto en cuestionamiento aquel fin reformista y su habitual práctica desvirtuó este propósito, consolidando un hiperpresidencialismo que erosiona el equilibrio de poderes y el bicameralismo, pilares del sistema republicano. Desde 1994, se emitieron casi mil DNUs, todos inconstitucionales por no cumplir los requisitos de excepcionalidad, necesidad y urgencia. A tal extremo de falseamiento institucional se ha llegado que, en la actualidad, los decretos presidenciales superan cuantitativamente a la legislación formal del Congreso, desvirtuando toda lógica constitucional. La debilidad institucional es aún más delicada por los efectos de la Ley 26.122, reglamentaria de los DNU, agravando esta crisis al no fijar plazos perentorios para su revisión, al exigir el rechazo de ambas Cámaras (art. 24), y al asignar "derogación" en lugar de "nulidad absoluta" ante el rechazo, facilitando el abuso del Ejecutivo.

Este trabajo analiza el impacto institucional de los DNU y la Ley 26.122, argumentando que esta última contradice la esencia constitucional al permitir la concentración de poder en el Ejecutivo y debilitar al Congreso. La hipótesis sostiene que la Ley 26.122, lejos de limitar los DNU, incentiva su uso inconstitucional, menoscabando la voluntad popular expresada en el Legislativo. La importancia de esta

investigación radica en su aporte al debate sobre la necesidad de reformas que fortalezcan la separación de poderes, ante un Congreso que ha abdicado de su función de control y una Corte Suprema que guarda silencio frente a estos casos.

MÉTODOS

Desde un enfoque cualitativo y descriptivo, se analizó el impacto institucional de los DNU en el sistema republicano argentino a partir de su constitucionalización. Se realizó un análisis normativo de la Constitución Nacional (art. 99, inc. 3), la Ley 26.122, y fallos clave de la Corte Suprema (Peralta [1990], Verrocchi [1999], Consumidores Argentinos [2010]). Se examinaron datos empíricos: cantidades de DNU emitidos desde 1994, evaluando su incompatibilidad con los requisitos constitucionales de excepcionalidad, necesidad y urgencia. Diversos decretos fueron estudiados para identificar su inconstitucionalidad y su impacto en el equilibrio de poderes. Una revisión de bibliografía y artículos académicos permitió construir una mirada crítica sobre el hiperpresidencialismo, el debilitamiento del Congreso y la calidad institucional. Se realizó un análisis cotejando otros regímenes para contextualizar el derecho comparado en la materia. Las fuentes incluyen documentos legales, estadísticas oficiales y literatura académica, con énfasis en las fallas de la Ley 26.122 y su efecto en la separación de poderes.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En detrimento de aquel espíritu restrictivo que el constituyente tuvo en 1994, y gracias a la lectura parcial que nuestros gobernantes realizan del art. 99 inc. 3 -atendiendo únicamente a la parte que les confiere la atribución-, sucesivos Ejecutivos han extralimitado el sentido de la norma constitucional haciendo un exagerado uso de los Decretos de Necesidad y Urgencia, degradando de manera progresiva y manifiesta la institucionalidad argentina.

La estadística es desalentadora. Desde la reforma de 1994, se emitieron 955 DNUs, todos inconstitucionales por no cumplir los requisitos sustanciales y formales exigidos por la Constitución Nacional (Ferreyra, 2025). En diez años de gobierno Menem emitió 550 DNU (449 de ellos pre-reforma y 101 post-1994); el Presidente De la Rúa dictó 59; Rodriguez Saá dictó 6; Eduardo Duhalde firmó 152 en un año y cinco meses de mandato; Néstor Kirchner con 237 en su haber, 191 de ellos antes de la sanción de la Ley 26.122 y 46 luego de su vigencia; 82 corresponden a los dos períodos de Cristina Kirchner; Macri 71; Alberto Fernández 171; y nuestro actual Presidente de la Nación Javier Milei con 76 DNU dictados en año y medio gobierno (estadística a 9 de julio de 2025).

Si las ansias de la reforma constitucional era restringir el dictado de estas disposiciones, magro ha sido el resultado de su objetivo. En Argentina se gobierna por decretos y no por deliberación de muchos, sino por el arbitrio de unos pocos. En la actualidad, los DNU superan en número a las leyes emanadas del Congreso, evidenciando un desbalance institucional que menoscaba el equilibrio republicano. La Ley 26.122, reglamentaria de los DNU, facilita este abuso al exigir el rechazo de ambas Cámaras para su invalidez (art. 24), al no establecer plazos perentorios para su revisión, y al asignar "derogación" en lugar de "nulidad absoluta". Un caso paradigmático es el DNU 656/2024, el único rechazado por ambas Cámaras en la historia, pero cuyo impacto fue nulo, ya que los fondos asignados a la Secretaría de Inteligencia mediante ese acto ya se habían ejecutado, demostrando la ineficacia de los controles legislativos.

La Ley 26.122 contradice el espíritu restrictivo de la reforma de 1994, que

buscó atenuar el hiperpresidencialismo y fortalecer al Congreso. Su art. 24 desarticula el bicameralismo al permitir que un DNU permanezca vigente si solo una Cámara lo aprueba, como ocurrió con el DNU 70/2023: que fue rechazado por el Senado, mientras que la Cámara de Diputados optó por no realizar su tratamiento dejándolo en la indefinición. Esta ausencia de plazos perentorios fomenta la peligrosidad de eximir de toda responsabilidad la inacción legislativa. También, la Corte Suprema, con varios casos pendientes sobre el DNU 70/2023, ha optado por el silencio, abdicando de su rol de control constitucional. El modelo italiano, por ejemplo, nos ofrece un contraste útil en este sentido: las disposiciones legislativas del Ejecutivo caducan a los 60 días si no son convalidados por su Parlamento, aunque su Corte Suprema debió intervenir para limitar alguna astucia de su reemisión abusiva.

A tal extremo de desnaturalización se ha llegado que, por ejemplo, el DNU 842/2022 dispuso un feriado para celebrar un mundial, mientras que el Mega DNU derogó y modificó numerosas leyes, violando toda lógica constitucional. Numerosos autores señalan que bien pueden presentarse situaciones graves de emergencia generadoras de un estado de necesidad, cuya solución impone que se adopten medidas urgentes, pero hacer de lo excepcional un uso cotidiano equivale a erosionar el sistema republicano, prescindiendo prácticamente del Poder Legislativo. Para revertir esta crisis institucional, podemos intentar algunas propuestas: 1) Respeto estricto al art. 99, inc. 3, apegándose a los límites señalados. 2) La inmediata derogación de la Ley 26.122, reemplazándola por una norma que exija plazos perentorios para la revisión congresional, con nulidad automática si no se pronuncia. 3) Exigir un rol más activo de los poderes legislativo y judicial en el control de los DNU, especialmente del Congreso y su Comisión Bicameral Permanente, que ha abdicado de su función de control y vigilancia. La Corte Suprema, con casos pendientes sobre la materia, también debe asumir un papel más firme y restrictivo en declarar su inconstitucionalidad. La paradoja de la Ley 26.122 reside en su autoinmolación institucional: sancionada por el Congreso, consagra la erosión de su propia autoridad.

Estas reformas fortalecerían el actuar legislativo y la separación de poderes, evitando que la emergencia se convierta en práctica cotidiana. Pocas instituciones constitucionales han sido tan falseadas en su uso como los decretos de necesidad y urgencia, objeto de continuas y groseras violaciones (Diegues, 2012). Lo que se concibió como excepción para tiempos de zozobra ha devenido en el principal instrumento de un hiperpresidencialismo que desmorona la República. Si no es posible eliminarlos, es necesario al menos reducir su aplicación; a ello está atada la supervivencia del Congreso. Un interrogante abierto es cómo implementar estos controles sin una reforma constitucional, dado que el actual estado de la clase política no se encuentra en condición alguna de llevar adelante semejante empresa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bianchi, A. B. (2024, Marzo 13). *Casos "fáciles" y casos "difíciles" en la jurisprudencia de la Corte Suprema sobre DNU. A propósito del DNU 70/23.* La Ley, Tomo La Ley 2024-A(AR/DOC/546/2024), 11. https://amja.org.ar/wp-content/uploads/Bianchi-DNU-70.pdf

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 99, inc. 3. (1995 (Argentina)).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Aceval Pollacchi, Julio César c/ Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S. A. s/ despido (28 de junio de 2011).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 (19 de mayo de 2010).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Peralta, Luis Arcenio y otro c/ Estado Nacional (Mrio. de Economía - BCRA) s/ amparo. (27 de diciembre de 1990).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Verrocchi, Ezio Daniel c/ Poder Ejecutivo Nacional - Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo (19 de agosto de 1999).

Decreto de Necesidad y Urgencia 656/2024. Sistema de inteligencia Nacional. Asignación de Fondos. 23 de julio de 2024. Poder Ejecutivo Nacional.

Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina. 21 de diciembre de 2023. Poder Ejecutivo Nacional.

Decreto de Necesidad y Urgencia 842/2022. Campeones Mundiales de Fútbol en la "Copa Mundial de la FIFA CATAR 2022". 20 de diciembre de 2022. Poder Ejecutivo Nacional.

Diegues, J. A. (2012, Mayo 15). *Decretos de necesidad y urgencia.* LA LEY, 2012-C(1).

Ekmekdjian, M. Á. (1991). *Manual de la Constitución Argentina*. Depalma.

Ferreyra, L. E. (2025, Julio 9). *Palabras del Derecho.* Palabras del Derecho. https://www.palabrasdelderecho.com.ar/articulo/6077/Los-decretos-legislativos-desde-diciembre-de-2023

Gelli, M. A. (2006). *La Constitución comentada: Análisis histórico, doctrinal y jurisprudencial.* La Ley.

Ley 26.122 de 2006. Régimen legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes. 27 de julio de 2006. B.O. N° 30.957 del 28 julio de 2006.

Mairal, H. A. (2022). Control Judicial de la Administración Pública. *Revista Jurídica Austral, 3*(1), 393-412. https://ojs.austral.edu.ar/index.php/juridicaaustral/article/view/786/1031

Midón, M. A. R. (2021). *Decretos de Necesidad y Urgencia. En la Constitución Nacional y en los ordenamientos nacionales.* (3ra ed.). Cathedra Jurídica.

Perez Hualde, A. (2010, Junio). *El DNU y su impacto en el régimen político.* TR LALEY, 2010-D(1).

Santiago, A. (2019, diciembre). Las tres generaciones de DNU (1983-2018). *Revista Argentina de Teoría Jurídica (RATJ), 20*(2), 4 - 36. revistajuridica.utdt.edu

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN
AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/002

EL DERECHO DE RECESO Y LAS DIFICULTADES QUE PLANTEA LA SALIDA DEL SOCIO MINORITARIO EN LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. LA ACCIÓN DE REMOCIÓN DE SOCIO GERENTE COMO HERRAMIENTA DE NEGOCIACIÓN

Ortiz, Silvana S.

silvanasortiz@hotmail.com

RESUMEN

El derecho de receso en las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) presenta dificultades para socios minoritarios, debido a la regulación restrictiva y la valoración basada en balances que no reflejan el valor real de mercado. Esto limita la salida voluntaria del socio y fomenta el uso de acciones judiciales como herramientas de negociación.

La acción de remoción del socio gerente (art. 129 LGS) se utiliza como medio en negociaciones. En sociedades cerradas, la justificación para la remoción causal debe centrarse en el daño al interés social y no en conflictos personales entre socios, para evitar perjuicios mayores a la sociedad.

El uso judicial de la remoción como vía alternativa al receso resulta antieconómico y puede generar costos judiciales para todas las partes involucradas, afectando el interés social resultando evidente la necesidad de una reforma legislativa.

PALABRAS CLAVE

Cuota social, sociedades personalistas, venta capital

INTRODUCCIÓN

El derecho de receso del socio se encuentra regulado por la Ley 19.550, Ley General de Sociedades, (LGS) y sus modificatorias, principalmente en sus artículos 78, 160 y 245. Sin perjuicio de ello se advierte una falta de utilización del instituto jurídico en la práctica respecto de sociedades cerradas o personalistas, es decir aquellas de pocos socios, con un marcado interés particular e importancia en la cualidad del socio como el caso de la SRL. Ésta falta de utilización de la figura deriva de lo restringido del sistema en cuanto a la demostración causal y por la previsión legal del art. 245 de la LGS, en lo referente a la valuación de las partes del capital del socio recedente. Así se evidencia una clara desventaja para el socio minoritario de tipos societarios como la SRL, en caso de voluntad de retiro de la sociedad, puesto que en este tipo social normalmente la venta de las cuotas parte del socio saliente es adquirida por los demás socios mayoritarios.

Ésta dificultad práctica del derecho de receso en el sistema de la Ley 19.550, ha llevado a la utilización de acciones judiciales como herramientas de negociación de la venta de dichas partes de capital a los socios mayoritarios a un mejor valor que el sistema que propone la ley en caso de ejercicio del derecho de recesión. Acción ésta que en muchos casos no resulta receptada por la jurisprudencia debido a que las causales que se alegan no son comprobadas o, no resulta probado en las causas judiciales la violación al interés social, o al posible perjuicio grave a la sociedad. Más aún cuando ello puede llevar a una situación perjudicial o antieconómica para las partes incluso para la sociedad.

Atento a ello, ha habido intentos de reformas legislativas, la última de ellas fue puesta a consideración por el proyecto

presentado el 27 de diciembre de 2023, para la "Ley Bases o punto de partida para los Argentinos". Entre las modificaciones propuestas a la ley 19.550 se encontraba el agregado de un artículo (el 55 bis), que regulaba el denominado "derecho de receso sin causa". Sin embargo, al tratarse en comisiones las reformas de la ley 19.550, el proyecto fue retirado, creándose luego una comisión al efecto. La necesidad de la reforma resulta evidente, corresponderá al legislador establecer la forma y el alcance de esta que resulte más conveniente a la práctica societaria y empresarial.

MÉTODOS

Material de tipo bibliográfico.

Método: interpretación hermenéutica de la regulación jurídica y de su aplicación práctica mediante el abordaje de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales nacionales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El tratamiento del derecho de receso en las SRL, se encuentra regulada especialmente en la Ley 19550 (LGS) en el art. 160. La escasa utilización del instituto jurídico del derecho de receso deviene de la falta de flexibilidad en su regulación legal que establece una taxativa numeración causal, sino que también establece que el valor del capital del socio que ejerce el derecho de receso se considerará en base al "balance aprobado o que deba aprobarse" conforme lo establece el art. 245, párr. 5º LGS de aplicación residual. Pero en la práctica las valuaciones contenidas en un balance pueden tener desviaciones de valores de mercado o reales, lo que acarrea una clara desventaja para el socio que pretende receder, sin perjuicio de que el socio recedente tiene la facultad de instar la rectificación de dicho balance (Verón-Verón, 2018).

La doctrina y jurisprudencia aparecen hasta hoy coincidentes, en que el legislador ha querido que las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado o que debe a realizarse en cumplimiento de normas legales o reglamentarias. Entonces resultaría necesario el planteo de inconstitucionalidad del art. 245, párrafo 5°. Ello por cuanto existe un consenso en el derecho mercantil de reconocer el derecho de receso con limitaciones más flexibles, ampliar el sistema de causales, o exonerar de las mismas y determinar un "justo precio" en el valor de las participaciones sociales (Dasso, 2012).

Para el ejercicio del derecho de receso, el principal problema se plantea en supuestos de sociedades cerradas (v.g. SRL), en relación a los socios minoritarios. Ello atento a que, conforme a la normativa societaria, si bien el principio que rige en la materia es la libre transmisibilidad de las cuotas sociales, (salvo pacto en contrario), normalmente la opción de venta de partes del capital en este tipo accionario se da por oferta de los socio. Por lo que la valuación real de las cuotas partes de capital resulta dificultoso en la negociación para el socio minoritario. Entonces la situación de salida del socio se dilata en el tiempo y éste utiliza acciones judiciales a fin de lograr, con una sentencia favorable una herramienta de negociación para la venta de partes de capital a un mejor valor (Maderna-Sánchez Herrero, 2024).

Una de las herramientas de negociación más utilizadas por los socios minoritarios en la SRL es la acción de remoción del socio gerente. (art. 129 de la LGS) Si la remoción se plantea sin causa, el director imputado podría votar como accionista en la respectiva resolución, juzgando dirimente que en el caso no se hubiese expresado cual era la casual de remoción de los directores, (Verón-Verón, 2018) Entonces en el caso de tratarse de una remoción

con causa la misma debe ventilarse y probarse judicialmente.

Conforme surge del art. 59 de la LGS, los administradores y representantes de la sociedad –socios o no– deben obrar con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Ello sienta los standards que deben observar los administradores en el manejo de los negocios sociales. Además, la LGS. les impone ciertas obligaciones de conducta por lo que se trata de funciones regladas (Roitman, 2006). También para la procedencia de la justa causa deberá acreditarse la contrariedad que el accionar del gerente supone para el interés social. (Martorell, 2010).

Pero en las sociedades cerradas y de pocos socios, la comprobación de la causal de remoción del socio gerente debe ser entendida con mayor rigurosidad, y centrada en el perjuicio causado a los intereses sociales, más que a los intereses de los socios que lo componen, a fin de evitar generar mayores perjuicios para la sociedad y los socios, no siendo suficiente como comprobación causal meras desaveniencias entre los mismos. El decisorio judicial debe contemplar dos elementos fundamentales del sistema: perjuicio al interés social y el peligro grave para la sociedad. En consecuencia, la acción de remoción del socio gerente, en la práctica, utilizada como vía alternativa al sistema de receso previsto por la ley, resulta deficitario, antieconómico para todas las partes involucradas. Más aún cuando al tiempo de jusitipreciar la acción de remoción del socio gerente no puede dejar de estimarse el norte rector del sistema societario, el de la protección del interés social, y el costo a la sociedad que deberá afrontar las costas judiciales.

De todo lo analizado se evidencia una necesaria reforma legislativa por la implicancia práctica que pueda tener la flexibilización del instituto jurídico, y así evitar la utilización de otras acciones societarias como herramientas negociales para obtener un mejor posicionamiento en la valuación del capital del socio que desea salir de la sociedad. Sobre todo en los tipos sociales personalistas como la SRL, donde la venta del paquete de capital correspondiente a cada socio normalmente se da entre los mismos socios. Por lo que debe crearse mediante la reforma del instituto jurídico, un sistema que habilite la salida del socio mediante el reconocimiento del derecho de receso, pero contemplando los principios sentados por el sistema societario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

C2aCivyComCordoba, 08/11/2007, "Ulla, Narciso Agustín Octavio c. Druetta, Lucía Alejandra y Druetta, María Cristina", LLC2008 (mayo), 415, TR LALEY AR/JUR/11188/2007.

CNCiv. Sala "G", 26/02/1988, "Signorelli Gallo Ricardo c/ Fischer Pedro N.", ED 131- 306.

CNCom, Sala B, 06/12/2002, "Monaco, Pablo F. c. Cicem S.R.L. y otros", LA LEY 2003-E, 177, TR LALEY AR/JUR/5905/2002.

C.N. Com., Sala A, 25/04/2008, "Serafica Martini, Mario A. v. Alta Salud S.R.L y otros", TR LALEY 70047132.

C.N.Com., Sala B., 29/11/1994, "Mourín, José L. c/Editorial Molina S.A. y otros", LA LEY.

Dasso, A. G. (2012, 30 de mayo). *El receso y la exclusión del socio. En torno a un leading case*. LA LEY, 3 - LA LEY2012-C, 410. Cita: TR LALEY AR/DOC/2219/2012.

GRISPO, J. D. (2009, 16 de febrero). *El derecho de receso en la ley de sociedades comerciales*. LA LEY, 1 - LA LEY2009-A, 1276 - Enfoques

2010 (enero), 75. Cita: TR LALEY AR/DOC/4118/2008.

Ley 19550, Ley General de Sociedades. T. O. 1984.

Maderna, L. & Sánchez Herrero, P. (2024, 22 de abril). *¿Cambio sustancial en el conflicto societario? Comentarios y propuestas sobre el "receso sin causa"*. LA LEY, 1 - LA LEY2024-B, 242. Cita: TR LALEY AR/DOC/913/2024.

Martorell, E. E. (Dir.). (2010). *Tratado de Derecho Comercial,* Tomo VII. La Ley.

Rodriguez, F. C. *Sociedad de Responsabilidad Limitada: algunas cuestiones vinculadas a la gerencia. La remoción*. TR LALEY 0003/007673.

Roitman, H. (2006). *Ley de Sociedades Comerciales comentada y anotada.* La Ley.

Roitman, H. (2011). *Ley de Sociedades Comerciales: comentada y anotada*. La Ley.

Verón, A. V. (2006). *Tratado de Conflictos Societarios*. La Ley.

Verón, A. V., & Verón, T. (2018). *Ley General de Sociedades y Otros Entes Asociativos.* La Ley.

Zunino, J. O. (2016). *Régimen de Sociedades Comerciales.* Astrea.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2024/009 -

EL ESTADO DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MEDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES

Oviedo, Ramón O.

osvaldooviedo4@hotmail.com

RESUMEN

El propósito del presente trabajo es analizar el Derecho a la Salud de las personas con discapacidad, su normativa específica en cuanto a la accesibilidad al mismo, su atención integral y el criterio hermenéutico que entiendo aplicable para favorecer el cumplimiento de las obligaciones, que tiene el Estado, en la aplicación de políticas públicas tendientes propiciar el acceso a la salud, mediante normas de protección, habilitación y rehabilitación.

PALABRAS CLAVE

Accesibilidad, atención, protección

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge como consecuencia de la tarea de investigación realizada en el marco del PI: 21G006; el material empírico a ser analizado fue obtenido como resultado de una tarea de investigación, por medio de entrevistas individuales realizadas a personas con discapacidad o familiares, en la ciudad de Corrientes, quienes me manifestaron, de manera unánime, los diferentes obstáculos que deben sortear para poder acceder a un servicio de salud integral, que les permita tener una vida digna; lo que implica una atención médica adecuada, psicológica, rehabilitación kinesiológica, asistencia a Centros de Ayuda donde puedan aprender a trabajar en grupos, a desenvolverse por sí solos, adquieran conocimientos y habilidades vinculadas a determinados oficios. Los entrevistados manifestaron, que debido al recorte presupuestario en el área de discapacidad, por parte del Estado Nacional, se vieron restringidos los derechos de las Personas con Discapacidad al acceso a una salud integral digna. Como consecuencia, el Estado Nacional no estaría cumpliendo con su obligación de asegurar la efectiva materialización de los derechos de las Personas con Discapacidad, de rango constitucional.

MÉTODOS

Para la tarea de relevamiento de datos, entrevisté a varias personas con discapacidad, como así también, a familiares que viven en la ciudad de Corrientes. Quienes respondieron todas mis preguntas de manera muy amable y predispuesta, me relataron sus diferentes realidades; manifestando a todas las personas entrevistadas, la gran preocupación por el recorte presupuestario por parte del Estado Nacional para el sector de discapacidad. Es dable señalar, que de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados, las políticas públicas del Estado Nacional no estarían cumpliendo con lo que dispone la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene rango constitucional. El análisis del presente trabajo se realiza teniendo como base el ordenamiento jurídico vigente, la doctrina y jurisprudencia aplicable.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Es dable señalar que, "el problema de proteger el derecho a la salud de las Personas con Discapacidad como derecho humano, no es filosófico, esto es si

es un derecho natural o histórico, absoluto o relativo, sino un problema jurídico y en sentido más amplio político" (Bobbio, 1991, p.63 y 64). Como filósofo jurídico Norberto Bobbio señala que lo importante es establecer cuál es el modo más seguro para garantizar los derechos humanos, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados.

Las personas que fueron entrevistadas, para realizar este trabajo, entre otras cosas, expresaron lo siguiente: "la profunda preocupación ante el proyecto de Decreto que pretende desregular el nomenclador del sistema único de prestaciones básicas de discapacidad. La determinación de un valor único y obligatorio para cada uno de los servicios de atención integral es fundamental, ya que garantiza que las personas con discapacidad, independientemente de la cobertura que tengan (obra social sindical, Incluir Salud, PAMI o prepaga), puedan acceder en igualdad de condiciones a las prestaciones que necesiten. Pero si las coberturas se vuelven diferenciales, según el tipo de financiador, se crearán situaciones de inequidad y exclusión dependiendo de la cobertura de salud y rompiendo el principio del sistema único de prestaciones básicas que asegura la igualdad de acceso para todas las personas con discapacidad". Además señalaron que, "la situación es grave, porque permitir que el mercado regule las prestaciones para personas con discapacidad y otras actividades inherentes al Estado, profundiza brechas y desigualdades".

Como bien señala Carlos A. Ghersi, "el derecho a la salud es vital en las personas con discapacidad, tratándose de un derecho personalísimo, pues se presume una mayor necesidad de cuidados médico-asistenciales" (Ghersi, p.109).

La ley N°26.378 que acepta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con rango constitucional por ley N°27.044. Por lo tanto, al ser un principio convencional-constitucional, también es una normativa directamente aplicable, toda vez que la obligación asumida por nuestro país como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no es la adhesión a un catálogo de intenciones, sino a claros deberes convencionales. Así, el art. 25° de la Convención referido a Salud, establece el reconocimiento de los Estados Partes que las personas con discapacidad tienen el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. El art.26° de la misma Convención referido a habilitación y rehabilitación, prescribe que los Estados deben adoptar medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

La Corte Suprema de Justicia de la Nacional elaboró una rica jurisprudencia aún antes de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con sustento en las leyes N°22.431 y N°24.901, obligando en principio al Estado Nacional (Fallos: 323:3229 24.10.2000. "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social -Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas".), y Obras Sociales Nacionales (Fallos: 327:2413. 15.06.04. "Lifschitz, Graciela Beatriz c/Estado Nacional".), a coberturas de salud y rehabilitación. También incluyó a las entidades de medicina prepaga (Fallos: 330:3725. 28.08.2007. "Cambiaso Peres de Nealon, Celia María Ana y otros c/ Centro

de Educación Médica e Investigaciones Médicas s/amparo".).

El maestro (Mosset Iturraspe, 2011), en un artículo titulado "El Daño Punitivo y la Interpretación Económica del Derecho (Dejar hacer o controlar el mercado)", expresa que nunca fue partidario del Análisis Económico del Derecho que pretende salvaguardar costos, eficiencia, lucros, en suma, valores económicos en desmedro del valor justicia.

Por todo lo expuesto, considero que la situación narrada por los entrevistados es complicada; lo que implica, que el Estado es quien nunca debe desentenderse de su obligación de reconocer legítimamente a las personas con discapacidad, garantizándoles los derechos fundamentales, en particular a través de leyes claras y precisas. Tiene la obligación de ejecutar políticas públicas que den respuesta a los grupos más desfavorecidos. Estas políticas públicas deben ser medidas, es decir, que desde su formulación y aplicación ya deben contar con los indicadores de medición del impacto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Sistema.

Ghersi, C. (2020). El derecho a la salud de los grupos vulnerables. En CeliaWeingarten (Dir.) y Graciela Isabel Lovece (Dir.), *Tratado de derecho a la salud* (2.ª ed., cap. 5), La Ley-Thomson Reuters.

Mosset Iturraspe, J. (2011). El daño punitivo y la interpretación económica del derecho (Dejar hacer o controlar el mercado). *Revista de Derecho de Daños*, 151-159. Rubinzal-Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G006 SGCyT-UNNE

EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROGENITORES POR SHARENTING

Pantaleón, María B.; Surt, María S.

surtmariasusana@gmail.com

RESUMEN

La efectiva protección de la intimidad de los Niños, Niñas y Adolescentes obliga a los padres en ejercicio de la responsabilidad parental a cumplir con los derechos y deberes que emanan de la misma y a proteger la privacidad en las interacciones digitales con respeto por la opinión del niño según su desarrollo y autonomía de conformidad a la edad y madurez. Por contraposición la realidad nos informa de la permanente exposición de los menores en los medios digitales más diversos, principalmente en las redes sociales por publicaciones que sus progenitores realizan compartiendo información e imágenes sin mediar consentimiento de los perjudicados porque no pueden prestarlo o no son consultados, incurriendo los progenitores en el denominado Sharenting ,práctica donde los padres usan continuamente las redes sociales para publicar y comunicar información sobre sus hijos menores de edad, con consecuencias negativas de magnitud y en manifiesta vulneración de la imagen e intimidad de los NNA.

PALABRAS CLAVE

Niños, sobreexposición, redes

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de los denominados derechos de la personalidad y la protección que les confieren los sistemas jurídicos internos, en armonía con los Tratados Internacionales que los consagraron, permite afirmar que el Derecho Convencional ha establecido los fundamentos para que la comunidad internacional reconociera los derechos humanos. A partir de ese reconocimiento, los Estados deben adoptar medidas y políticas públicas destinadas a respetar y garantizar la inviolabilidad de la persona humana en todas sus dimensiones y manifestaciones, abarcando cada etapa de la vida —desde el ser por nacer, hasta la niñez, la adolescencia y la adultez—. En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Escher y otros vs. Brasil (2009), sostuvo que el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias" (Corte IDH, 2009, párr. 113).

En nuestro país el CCCN consagró tales derechos, protegiendo acabadamente a la persona y su dignidad, previendo la responsabilidad por daños ante el menoscabo de la intimidad, imagen, identidad etc. en tanto derechos extrapatrimoniales, innatos, perpetuos, erga omnes e indisponibles que se constituyen en principios generales, y a su vez derechos subjetivos expresos, reforzando el status de inviolable de la persona. Vale resaltar que la intimidad en nuestro país, tiene su génesis ya en la CN de 1853 que consagró la esfera de la privacidad individual en el Art. 19, condensando así la filosofía jurídica universal y las ideas que parten de la filosofía Kantiana, para la cual el punto de partida de la convivencia humana en libertad es el reconocimiento de su inviolabilidad.

Asimismo, por el Art. 43 de la CN /94 se incorpora la acción de Habeas Data como acción de amparo para tomar conocimiento de los datos que obren en los registros, en consecuencia se erige esta como un reaseguro del derecho a la intimidad informática y a la autodeterminación informativa, que implica la posibilidad de decidir qué datos se quieren proporcionar, y cuáles se desean mantener en reserva, alejados del acceso de los demás.

En línea con el derecho convencional y constitucional, en nuestro país protegiendo la intimidad ya en el año 1975 se sanciona la ley N°21173 por la cual se incorpora el art. 1071 bis al C.C., disponiendo que el que arbitrariamente se entromete en la vida ajena debe ser obligado a cesar y pagar una indemnización; décadas después la ley de Protección de Datos Personales- Nº 25326/2000 que resguarda los datos personales que obren en los registros, archivos, bancos etc.

MÉTODOS

Este trabajo se realizó desde una metodología sustentada en la dogmática - jurídica, con análisis de las fuentes primarias particularmente el plexo normativo convencional y la vasta legislación interna en torno a los derechos personalísimos y la intimidad de los NNA tales como la El Pacto San José de Costa Rica, la Convención de Derechos del Niño, La Constitución Nacional, El Código Civil y Comercial de la Nación, Leyes como las 26061 de protección integral, Ley de Datos informáticos, con revisión de las Declaraciones de Organismos Internacionales de Derechos Humanos de la Infancia como UNICEF y Observaciones del Comité de Derechos del Niño.

Para identificar acabadamente la configuración del sharenting se investigó sobre el uso de las redes sociales y la sobreexposición por los padres al compartir información sensible, se analizó la nueva doctrina que da sustento a la investigación en lo referido a la configuración de la figura y sus alcances; complementada con comentarios de fallos sobre derechos personalísimos más un flamante pronunciamiento judicial referido a la sobreexposición de menores en medios digitales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Cuando de la intimidad del niño se trata, el plus de protección está contemplado no solo en la CDN que en su Art. 16 tutela contra injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, así como contra ataques ilegales a la honra y reputación del niño, debiendo evitarse las injerencias arbitrarias o ilícitas, prescripción que se ve reforzada por el Art. 4 de la CDN que le da sustento puesto que obliga a los estados a tomar las medidas para efectivizar todos los derechos reconocidos. A partir del mandato convencional nuestra ley de protección integral de Niñez, dispone (Art. 10) que los NNA tienen derecho a la vida privada e intimidad y no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, a su vez los códigos procesales de familia y niñez para proteger este derecho contienen prohibiciones expresas tales como, el carácter reservado de las actuaciones.

Cabe recordar que UNICEF elaboró en el año 2004 un Decálogo de Derechos de los Niños en Internet, en el que se incluía expresamente el derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos. En relación con la exposición digital, Morales Prats ha sostenido que, con el desarrollo de las redes sociales, el derecho a la intimidad ha quedado desbordado por las nuevas formas de interacción y difusión personal (Morales Prats, citado en Hacker, 2019). En efecto, resulta innegable que la vida contemporánea está atravesada por

internet y la realidad virtual como espacios en los que tanto adultos como menores interactúan para socializar, compartir experiencias y aprendizajes, así como también para realizar múltiples formas de contratación. En este sentido, Borda (2010) afirmaba que internet funciona como un "dispensador de bienes y servicios".

Debe no obstante señalarse los efectos adversos de esta nueva realidad la que genera en muchos casos, una marcada sobreexposición de los NNA por sus padres sin el consentimiento que debe requerirse al menor a tenor de los Art. 53 y particularmente del 55 del CCCN que lo exige expresamente, premisas que deben interpretarse en armonía con el Art. 26 sobre capacidad progresiva y los principios que rigen la responsabilidad parental (Art. 639). En este sentido David Hacker (2019) expresa que el niño no es un objeto que se moldea sino una persona a quien se ayuda a crecer y lograr autonomía, agregando el autor que por el Art. 646 se impone el deber de cuidar del hijo, respetar sus derechos sus derechos personalísimos, y prestar orientación y con acompañamiento-sobre el uso de su imagen, su intimidad y la forma en que desean o no estar presentes en entornos públicos, incluidas las plataformas digitales.

Cabe señalar que, en relación con la exposición de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales, Leone y Rodríguez de Aguilar (2025) " Sharenting" advierten que desde los trece años de edad los niños y niñas pueden ser titulares de redes sociales, (las plataformas digitales en nuestro país permiten al menor de 13 años tener su propio perfil), y también prestar su consentimiento para aparecer en otros perfiles digitales, por ejemplo, en los de sus propios progenitores y que ocurre cuando falta ese consentimiento, dado que la exposición digital dará lugar a la huella digital.

No obstante se señala que los progenitores no tienen prohibido publicar información sobre los hijos sino que la cuestión radica en el exceso en lo que se comparte, esto es lo que constituye el sharenting o sobreexposición, cuyos riesgos asociados a la exposición pública de menores derivarán, en muchos casos, a la reparación de daños derivados de esta práctica.

En esta línea, el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de Monteros, provincia de Tucumán, sostuvo que "la identidad digital de un niño no puede convertirse en una extensión de los intereses de consumo del mundo adulto". Y agregó que, cuando esa frontera se diluye, "corresponde al Estado intervenir con claridad para preservar el derecho del niño a crecer sin ser utilizado como recurso narrativo o publicitario, aún bajo formatos naturalizados por la dinámica digital contemporánea" (P. N. M. c/ C. M. T. s/ Medida cautelar, Juzg. Civ. en Fam. y Suc., Monteros, 2025).

Sobre este valioso precedente jurisprudencial, el Dr. Patricio Longo (2025) en novísimo comentario destaca la trascendencia del fallo y la necesidad de una regulación normativa, agregando el autor que el CCCN (Art. 10), exige que el ejercicio de los derechos subjetivos debe ser regular, funcional, inclusive, los derivados de la responsabilidad parental.

Para concluir y siguiendo al fallo comentado y la doctrina analizada señalamos que en los casos de sharenting se configuraría por los padres un daño al menor al crearse una identidad digital prematura, en niños, niñas y adolescentes que terminan siendo «influencers colaterales» de las publicaciones de sus progenitores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Borda, G. (2010). Las redes sociales y los derechos de la personalidad en internet. *La Ley*, (2010), 958.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 6 de julio). *Escher y otros vs. Brasil* (Sentencia). https://www.corteidh.or.cr

Hacker, D. (2019). El derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes. En C. Grosman & C. Videtta (Eds.), *Los derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes* (Tomo I). Rubinzal Culzoni.

Juzgado Civil y Comercial de Familia y Sucesiones de Monteros, Tucumán. (2025, 1 de julio). *P. N. M. vs. C. M. T. s. Medida cautelar*. Rubinzal Online. https://www.rubinzalonline.com.ar/RCJ7027/25

Leone, R., & Rodríguez de Aguilar, I. (2025, 5 de mayo). «Sharenting»: La exposición de los niños, niñas y adolescentes en entornos digitales y la procedencia al reclamo por daños. *Microjuris*. https://www.microjuris.com.ar/MJ-DOC-18265-AR

Longo, P. O. (2025). El caso "Hilario": Unleone fallo sobre "sharenting" que tutela eficazmente derechos fundamentales de NNA. Rubinzal Culzoni. https://www.rubinzalonline.com.ar/RC-D-379-2025

Morales Prats, F. (s. f.). Citado en Hacker, D. (2019). El derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes. En C. Grosman & C. Videtta (Eds.), *Los derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes* (Tomo I). Rubinzal Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/012

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2024/012

LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SU DIGNIDAD EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS DENTRO DE CONTEXTOS RURALES

Pantaleón, María B.

belen_pantaleon@hotmail.com

RESUMEN

El derecho a la dignidad se traduce en la plataforma donde hallaran sustento los demás derechos de la personalidad, esta tutela es comprensiva de la persona humana en todas las etapas de su vida, sea esta un por nacer, niño, adolescente, adulto o personas mayores. Desde ese prisma resulta crucial pensar y gestionar la protección real de la dignidad a partir de estándares mínimos cuando se trata de menores que viven y estudian en el ámbito rural. Deviene indispensable viabilizar políticas públicas para una "educación de calidad" protegida la Carta magna, la CDN, el CCCN, la ley de Protección Integral de Niñez, Ley de Educación Nacional, y los Objetivos de Desarrollo Sustentable que con sustento en el Art. 16 de la C. N., pretenden la "reducción de las desigualdades"; mantener las asimetrías con la educación urbana será una causal más de vulnerabilidad que solo torna ilusoria la dignidad de los niños en medios rurales y visibiliza en forma palmaria el incumplimiento del marco legal.

PALABRAS CLAVE

Dignidad, educación, ruralidad

INTRODUCCIÓN

En Argentina, el derecho a la dignidad humana es un Derecho fundamental consagrado en el artículo 75 inc. 22. De la Constitución Nacional que incorpora diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional, que reconocen y protegen "la dignidad humana" como núcleo de la tutela a la persona, así encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 1° prescribe: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce en su artículo: 11 Protección a la Dignidad. Toda persona tiene derecho a que se respete su honra y al reconocimiento de su dignidad. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 13 establece: Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. "Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales", asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño y Ley de Protección Integral de NNA. Por consiguiente, el bloque de legalidad que garantiza el derecho a la dignidad irradia de manera transversal a diversos ámbitos entre ellos el Derecho a la educación en el ámbito rural.

Ahora bien, el CCCN en sus fundamentos y en las disposiciones de los arts. 1 y 2 obliga al diálogo de fuentes para la interpretación y aplicación de conformidad a los tratados de DDHH y la CN, incorporando luego el Capítulo III al Libro I y expresamente consagró la inviolabilidad de la persona humana, y al reconocimiento y respeto de su dignidad. Es a partir de entonces que surge un cambio de paradigma al garantizarse los derechos personalísimos. En consecuencia

se incorpora una regulación sistémica de los derechos de la personalidad, largamente reclamada por la doctrina argentina para la acabada protección de la personalidad.

El marco normativo en consecuencia, otorga a toda persona el respeto a su honra, a que se reconozca su dignidad inherente, sin importar su condición o circunstancias. Ahora bien surge el interrogante sobre el real alcance de tal reconocimiento en la educación de los menores fuera del espacio urbano, en zonas muchas veces inaccesibles, inapropiadas y a gran distancia del hogar de los estudiantes. Sin dudas los factores negativos son varios pero quizás los de mayor gravitación resultan ser la accesibilidad a los establecimientos y a la conectividad, los déficits en infraestructura, el número de docentes, la formación de estos, las carencias de la familia que en muchos supuestos generan mayor deserción, etc..

MÉTODOS

La presente comunicación, se llevó a cabo a través de una metodología mixta, con predominancia en el método dogmático. A partir de revisiones bibliográficas de carácter exploratorias y descriptivas, se han consultado fuentes primarias principalmente la normativa nacional e internacional, informes de organismos públicos, artículos de doctrina y fuentes secundarias.

Así también se realizó un examen comparativo a través de informes de relevamientos realizados por el UNICEF y Ministerio de Educación Informe Aprender 2021/2022/2023, a efectos de indagar el estado de situación de la educación en el ámbito rural y caracterizar las políticas públicas de niñez.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Desde el año 2006, está regulada la Educación Rural en Argentina como una de las modalidades educativas dentro de la Ley Nacional de Educación, No 26.206 la misma, busca garantizar la escolarización obligatoria en zonas rurales a través de propuestas pedagógicas adaptadas a sus necesidades y particularidades. Esta modalidad se enfoca en atender las características de la ruralidad, como el aislamiento, las distancias, la cultura propia de las comunidades rurales, en la misma ley remarca la importancia del derecho a la dignidad en las diversas variables, desde el rol docente, al trato de los estudiantes y la vinculación de la familia con el centro educativo. Recordemos que la CDN y la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagran los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, de los que se destaca el derecho a la dignidad y la educación.

Las disposiciones sobre el derecho a la dignidad previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno, principalmente a partir del Código Civil y Comercial, las leyes en materia Educativa como ser la "ley nacional de educación", garantizan este derecho, pero para su concreción efectiva requieren de políticas públicas que aborden las necesidades tantos de los educandos en contexto rurales, como del sistema educativo rural. Cabe recordar asimismo que Argentina se ha comprometido internacionalmente dentro de los "objetivos de desarrollo sostenible", (adoptados por Naciones Unidas para abordar los desafíos globales y construir un futuro sustentable con miras al año 2030). Así el ODS 4 "Educación de calidad" y 10 "Reducción de las desigualdades" que comprenden metas a fin direccionar la concreción de los mismos.

Ahora bien, los datos relevados sobre la problemática de la educación rural y que

surgen de los Informes Aprender 2023, estos muestran que del universo de estudiantes que asisten a establecimientos primarios en el país, el 10,2% lo hacen en establecimientos rurales. A su vez la distribución según las regiones educativas de la ruralidad que integran el país evidencia que la mayor concentración de estudiantes en estos entornos se da en la región Noroeste (28%) mientras en la región Noreste alcanzan al 22,1% , por consiguiente es la 2da. a nivel nacional en importancia numérica de niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas rurales. Este muestreo marca también las desigualdades en los niveles de desempeño en asignaturas medulares en la enseñanza como "lengua", según el medio urbano/rural, 4 de cada 10 estudiantes que asisten a escuelas rurales presentan niveles por debajo del nivel básico mientras que, en el ámbito urbano, esta relación disminuye a 3 de cada 10 estudiantes.

Cabe destacar y de conformidad al informe Aprender 2022, que los alumnos de escuelas urbanas cuentan con porcentajes significativamente más elevados en recursos (23%) más en materiales, libros, computadora, espacios de estudios y un (38 %) más de acceso a servicios (conectividad a internet), respecto a quienes no se educan en los núcleos urbanos. Otro punto a tener en consideración es la infraestructura de los establecimientos un (61%) más precaria y el tiempo de traslado a los centros educativos y la modalidad del mismo siendo que más del (68%) de los estudiantes del ámbito rural lo hace caminando mientras en los colegios urbanos se utiliza servicios públicos de transporte, ello impacta en el tiempo y calidad de los traslados. (Estos datos no se encontraron relevados en el informe Aprender 2023).

Los datos expresados muestran las ostensibles asimetrías existentes de la educación rural donde las desventajas son significativas con relación a los educandos de zonas urbanas, estos últimos tienen mayores bienes, servicios, infraestructura, lo que incide en los bajos niveles de despeño los estudiantes del sector rural. Por consiguiente, las políticas públicas educativas son algunas insuficientes, y otras con deficiencias en la implementación, destacándose la falta de asignación presupuestaria lo que trae como consecuencia otra causal de desigualdad para los niños en contextos rurales, con menoscabo a su desarrollo como persona y en consecuencia a la dignidad que el plexo normativo Constitucional y Convencional, prevé de toda exigibilidad en concordancia con la inviolabilidad de la persona.

Se impone repensar las políticas públicas en educación para lograr que está sea generadora de desarrollo individual y cimiento para el futuro y proyección de las NNA asegurando su dignidad como persona; caso contrario los compromisos internacionales como los ODS, los tratados, especialmente la CDN y las normas internas serán letra muerta y peor aún resultará ilusorio zanjar las brechas que hacen a las históricas desigualdades entre la educación en ámbitos urbanos y los rurales. Señalándose que tales políticas deberían pensarse como una propuesta pedagógica pertinente a la realidad rural, que fortalezcan un aprendizaje real desde un trabajo articulado entre los diversos actores involucrados, tanto nacionales Ministerio, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales como provinciales y el de las ONG. y de la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ciuro Caldani, M. A. (2018). *Derecho de la educación*. La Ley 28/06/2018, 1 - LA LEY2018-C, 1101.

Ley N° 26. 694 código Civil y Comercial de la Nación. Boletín Oficial de la República Argentina de 1 octubre (2014).

Di Lella, G. (2021). *La dignidad humana: reflexiones acerca de su interpretación*. Microiuis. MJ-DOC-16368-AR. MJD16368.

Herrera, M. y Caramel, G. et al. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado.* Tomo I. Ed. Infojus.

Informe Aprender. (2021). Ministerio de Educación de la Nación. Secretaría de Evaluación e Información Educativa Aprender Educación. 1a ed. Libro digital, Pdf. ISBN 978-950-00-1718-3. https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion educativa/aprender/aprender-2022/aprender-primaria-2022.

Informe Aprender (2023). Ministerio de Capital Humano. Secretaria de Educación. Buenos Aires. https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion-educativa/aprender/aprender-2023

Ley N° 26061. Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina 28 de octubre (2005).

Pantaleón, M. B. y Surt, M. S. (2024). *Los objetivos de desarrollo sostenible su aplicación en contextos rurales.* XX Jornada de Comunicación Científica, Facultad de Derecho UNNE.

Rivera, J. C. (2010). *Instituciones de Derecho Civil. Parte general.* 5ª ed. Ed. Abeledo Perrot.

Sacristán, E. (2016). *El concepto de dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.* Duodécima Jornadas Internacionales de Derecho Natural. Ley Natural y Dignidad Humana. Ed. Universidad Católica Arg. Buenos Aires.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G006 SGCyT-UNNE -

UNA PERSPECTIVA TRIALISTA DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA Y PENAL: EL CASO LYNN VS. ARGENTINA

Pereyra, Sergio P.

paulopereyra1987@gmail.com

RESUMEN

Tomando como muestra el Caso Lynn vs. Argentina del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la doctrina especializada y el Artículo 79 de la Ley de Ejecución Penal N° 24.660, damos cuenta que se acumulan de modo injusto, en las personas privadas de la libertad, las sanciones tanto disciplinarias como penales con el argumento poco satisfactorio que ambas persiguen fines distintos. Ello, observado desde la óptica del mundo jurídico, desarrollada por Goldschmidt (2005) y ampliada por Ciuro Caldani (2025). Desde ese enfoque, abordaremos la eficacia del Artículo 8.2 de la CADH como un fenómeno tridimensional complejo.

PALABRAS CLAVE

Derechos Humanos, castigo

INTRODUCCIÓN

Esta comunicación plantea, a través del Caso N° 12.672 Lynn vs. Argentina (Informe de fondo del 23 de marzo de 2023) presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH), como tanto la medida de eficacia de las garantías contenidas en el Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) rige de modo diferencial en materia penal y disciplinaria. Ello con el fundamento problemático que el ámbito penal y disciplinario persiguen fines distintos.

La hipótesis que guía esta investigación sostiene que tanto la doctrina como el caso Lynn vs. Argentina y el Artículo 79 de la Ley 24.660, dan cuenta que se acumulan de modo injusto, en las personas privadas de la libertad, las sanciones tanto disciplinarias como penales con el argumento poco satisfactorio que ambas persiguen fines distintos. Ello, observado desde la óptica del mundo jurídico, desarrollada por Goldschmidt (2005) y ampliada por Ciuro Caldani (2025). Desde ese enfoque, abordaremos la eficacia del Artículo 8.2 de la CADH como un fenómeno tridimensional complejo.

La importancia de esta investigación radica en su capacidad de dar una respuesta aceptable, desde el trialismo, a las visiones unidimensionales del fenómeno jurídico que fragmentan la responsabilidad penal y disciplinaria.

Los antecedentes exponen que, el caso Lynn vs. Argentina es una muestra de cómo la doctrina especializada ha dado respuestas contradictorias y poco satisfactorias a la eficacia de las garantías contempladas en el Artículo 8.2 de la CADH en relación con el Artículo 79 de la Ley 24.660..

MÉTODOS

Con el propósito de explorar el horizonte de justicia de la materia disciplinaria, se analizará desde el caso "Lynn vs. Argentina", la doctrina especializada y el Artículo 79 de la Ley 24.660. Ejes relevantes a fin de corroborar —o refutar— la implicancia en el caso de la dimensión sociológica, normológica (normativa) y dikelógica (valorativa) (Ciuro Caldani, 2025; Galati, 2014; Goldschmidt, 2005), con particular atención al proceso contencioso internacional como garantía

frente al ejercicio del poder disciplinario en acumulación con el poder punitivo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Lo que resulta relevante para los objetivos de esta comunicación es extraer del caso Lynn vs. Argentina, notas claves vinculadas a la imposición de sanciones disciplinarias a personas privadas de libertad.

En efecto, el 23 de marzo de 2023, la CIDH sometió a la jurisdicción de la CoIDH la responsabilidad internacional del Estado argentino por la presunta violación de varios derechos consagrados en la CADH, entre ellos las garantías judiciales y administrativas contenidas en el Art. 8.2. de la citada Convención. Los hechos se relacionan con el proceso mediante el cual, en el año 2000, se impuso una sanción disciplinaria y se revocó el beneficio de salidas transitorias al señor Guillermo Patricio Lynn, quien cumplía una condena en un establecimiento penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Esta muestra permite retomar el debate sobre la finalidad del régimen disciplinario en contextos de encierro, particularmente en su diferenciación respecto del derecho penal. Tal como se capta en el Artículo 79 de la Ley N° 24.660, la finalidad declarada de las sanciones disciplinarias es garantizar la convivencia ordenada en función de promover la reinserción social. Sin embargo, esta última finalidad inserta en el texto ha sido objeto de crítica. Silvia Martínez (2021) propone suprimirla, por considerar que "no es admisible procurar la consecución del fin de la pena a través de la imposición de una sanción [disciplinaria]" (pp. 46–47).

Desde nuestra perspectiva, el caso evidencia una ambigüedad teleológica en el régimen disciplinario. Se verifica la coexistencia de finalidades múltiples: orden interno, prevención, corrección, reinserción. Esta última, incluso, ya captada como finalidad propia de la pena, lo que plantea —en principio— su reiteración en tanto se contempla también como fin del régimen disciplinario.

Desde una óptica opuesta, Alderete Lobo (2022) plantea que la discusión sobre la naturaleza jurídica de los procedimientos disciplinarios habría perdido virtualidad, en tanto todos los procesos sancionatorios deben respetar las garantías previstas en el artículo 8.2 de la CADH, con independencia de su denominación (penal, administrativa, disciplinaria o sui generis). No obstante, esta afirmación resulta, en rigor, contradictoria: el propio autor admite más adelante que "más allá de la intensidad de sus consecuencias y del sistema de garantías [del art. 8.2 de la CADH] que corresponda aplicar a sus procedimientos", pueden existir matices (t. I. pp. 374-376). También, y, en similar sentido en tanto modulaciones de las garantías en los procesos sancionadores administrativos, se enrola Gutiérrez Colantuono (2025, en prensa, pp. 9-12).

En este punto, siguiendo a Martínez (2021) y de acuerdo a lo desarrollado de la trayectoria del caso Lynn, es pertinente recordar que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha zanjado con claridad cuál es la medida de las garantías del artículo 8.2 para los procesos administrativos sancionadores (máxime cuando de comparación con la materia penal se trata). (p. 57).

En tal sentido, la coexistencia de procedimientos simultáneos —uno penal y otro disciplinario— no puede justificarse únicamente por los distingos dogmáticos (Gutiérrez Colantuono, 2022, p. 243). Cuando ambas sanciones recaen sobre un mismo acto, en condiciones de especial interacción (sujeción), se configura presupuesto jurídico que exige una evaluación integrativista, fundada no solo en la legalidad formal, sino también en

criterios de justicia sustantiva. Observamos entonces:

Desde la dimensión sociológica —que no excluye prácticas regladas—, la característica más significativa reside en la organización administrativa: la relación especial de interacción que mantiene la administración con las personas disciplinables, y los fines orientados al bien común. Sin embargo, este posicionamiento doctrinario explica, también, de forma insatisfactoria la superposición de sanciones que previstas tanto por el derecho penal como por el derecho disciplinario.

Desde la dimensión normológica (normativa), el ordenamiento jurídico procesal y procedimental analizado (penal y disciplinario), que capta las diferencias señaladas por la doctrina, no racionaliza, adecuadamente, una captación lógica y coherente que debe exigirse a todo ordenamiento jurídico (Pereyra, 2025).

Desde la dimensión dikelógica (valorativa), tanto la doctrina (Gutiérrez Colantuono, 2025, en prensa, pp. 9-12) como los pronunciamientos de la CoIDH utilizan el marco conceptual de la debida motivación en materia disciplinaria —vinculada a la discrecionalidad y a la autotutela administrativa— para diferenciarla de la arbitrariedad, prohibida por imperio del principio republicano de gobierno (Pereyra, 2025).

Desde un marco teórico y un diseño metodológico trialista, consideramos que tanto la doctrina como el caso Lynn vs. Argentina no logran dilucidar suficientemente una distinción adecuada, comunicable y equitativa entre las dimensiones ontológica y teleológica de las materias penal y disciplinaria; y que, por ello incurre en la resolución poco satisfactoria en tanto la mentada matización o modulación de las garantías contenidas en el Art. 8.2 de la CADH cuando se trata de derecho administrativo sancionador (disciplinario).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alderete Lobo, R. A. (2022). *Derecho procesal de ejecución penal.* Tomo I. 1a ed. Editores del Sur.

Ciuro Caldani, M. A. (2025). Comprensión trialista del Derecho Administrativo, en J. Conte-Grand (Dir.), *Desafíos e Institutos del Derecho Administrativo de cara al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* IJ Editores. https://ijeditores.com/index.php?option=publicacion&idpublicacion=1520

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Caso N° 12.672 Lynn vs. Argentina (Informe de fondo del 23 de marzo de 2023). Presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.2. 22 de noviembre de 1969.

Galati, E. (2014). Metodología jurídica compleja. *Fronesis: Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política, 21*(2), 305–340.

Goldschmidt, W. (2005) [1978]. I*ntroducción filosófica al derecho: la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes.* 6a ed. LexisNexis Argentina.

Gutiérrez Colantuono, P. (2022). C*ontrol de convencionalidad en la Administración Pública*.1a ed. Astrea.

Gutiérrez Colantuono, P. (2025). *Ley Bases y sus principios fundamentales en el marco de una nueva selectividad en el Derecho Administrativo.* En prensa, 1–19.

Ley 24.660 de 1996. Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad. 8 de julio de 1996. B.O. 29/07/1996.

Martínez, S. E. (2021). Procesos administrativos sancionatorios y garantías fundamentales. El proyecto de reforma del Capítulo IV de la Ley de Ejecución Penal. *Nuevo derecho de ejecución penal(1)*, 45/75.

Pereyra, S. P. (2024). El principio de legalidad en el procedimiento disciplinario y en el proceso penal: a propósito de las voces de la doctrina y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública (RAP)*, (560/561), 77–87.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 20G001 SGCyT-UNNE

FUNCIÓN SOCIAL DE LA TIERRA: NECESIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS ADECUADAS

Pérez, Ana J.

anajuliaperez66@yahoo.com.ar

RESUMEN

El mundo agrario no es ajeno a los vaivenes de los distintos gobiernos que nos gobernaron y gobiernan hoy día. Las transformaciones en la producción de alimentos, la agro industrialización en aumento, el predominio de grandes empresas transnacionales o nacionales, la concentración de la tierra ligada a la centralización del capital, revelan el retiro del Estado en desmedro de la ejecución e implementación de políticas públicas que permitan el acceso a la tierra para quienes la trabajan, con la consiguiente afectación de la producción agraria y la cobertura alimentaria interna como principal destino.

PALABRAS CLAVE

Propiedad agraria, agricultura familiar, producción

INTRODUCCIÓN

La problemática planteada en torno a la tierra para las actividades agrarias no pierde actualidad y ha sido foco de estudio a través de la historia. La cuestión requiere revisar el curso de la historia a fin de entender las formas de acceso a la tierra que se prevén actualmente. Ello nos lleva a las normas jurídicas centrales dictadas al momento en que nuestro país era habitado por los pueblos originarios que se vieron desplazados y en su gran mayoría exterminados, la Constitución Nacional y el Código Civil. Ambas normativas preveían el derecho de propiedad, llegando el Código Civil a estampar el derecho del propietario de destruir la cosa. Luego, a través de distintos instrumentos jurídicos el Estado generó políticas destinadas a permitir el acceso a la tierra mediante proyectos de colonización, acceso a la pequeña propiedad productiva o procesos de concesión de derechos de uso por tiempo prolongado de tierras, con el objetivo de fomentar el uso productivo de tierras ociosas y limitar el latifundio (Hang, González, Larrañaga y Adriani, 2022). Con posterioridad la intervención del Estado en las políticas públicas de acceso a la tierra se verificó de distintas maneras –leyes de arrendamiento, participación de los arrendatarios en la determinación de las condiciones de continuidad o no de los arrendamientos, adquisición de los predios productivos-. Esta intervención estatal se fue disipando. La actividad agraria no ha permanecido ajena a las políticas económicas neoliberales que se implementaron en nuestro país en los años noventa. Significaron un cambio en los procesos de producción, transformaron la estructura social y productiva –desregulación, apertura y liberalización económica- y el Estado se apartó dejando a los productores sujetos a los mecanismos del mercado profundizando la dificultad histórica del acceso a la tierra.

Más allá de iniciativas y normas destinadas a paliar esta situación de emergencia alimentaria, en directa relación con el acceso a la tierra y a la producción de alimentos, como el dictado de la Ley N° 27.118 (2014) de "Reparación histórica de la agricultura familiar", actualmente la realidad nos permite comprobar que se acrecienta de manera constante el éxodo rural, la concentración de población urbana, y las grandes dificultades para democratizar el acceso a la tierra y la

producción de alimentos para la población. A pesar de la importancia de la agricultura familiar, campesina e indígena como el sector mayoritario en la producción de alimentos para el mercado interno local y generador de empleos, las políticas estatales de protección y fomento desarrolladas en el último tiempo no han alcanzado por lo menos a mitigar la disminución de este sector esencial en la provisión de alimentos para las ciudades.

MÉTODOS

El presente artículo parte de un proceso de revisión y análisis crítico de los aportes doctrinarios sobre la propiedad de la tierra, los distintos usos de la misma, la existencia de normas y políticas públicas de acceso a la tierra. Con fundamento en la legislación vigente, normas tales como la Ley N° 27118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, Ley de Tierras Fiscales N° 471-P (ex Ley N° 2913) de la provincia de Chaco, entre otras, y datos del último Censo Nacional Agropecuario.

Luego de una investigación explorativa de los principios, institutos y aportes doctrinarios existentes sobre el tema, se efectuó la sistematización, interpretación y análisis de los resultados.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Con motivo del Convenio celebrado entre la Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE y el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, mediante el trabajo realizado durante los años 2018-2019 por un equipo profesional multidisciplinario, se presentó a consideración el anteproyecto de Ley para la modificación de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P (ex Ley N° 2913) de la provincia de Chaco.

A tal fin en su elaboración se consideraron antecedentes normativos nacionales e internacionales. Entre ellos, Ley 24.375 que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica Rio de Janeiro (1992), Directrices voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (FAO), Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales. En nuestro ámbito, las leyes N° 26.631 de protección Ambiental de los Bosques Nativos, Ley N° 27.718 de Agricultura Familiar y el Código Civil y Comercial de la Nación. Y, en el provincial, la Constitución de la provincia del Chaco, Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, Ley de ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia del Chaco N° 1762-R.

En un primer análisis del anteproyecto, además de sus antecedentes, cabe considerar los objetivos y principios que plantea. Desde un punto de vista general el anteproyecto se propone como objetivo regular la adecuada utilización y distribución de tierras rurales de propiedad privada y las tierras públicas, garantizando el cumplimiento de su función social y ambiental, la mejora de la producción, la seguridad alimentaria y el desarrollo del territorio rural. Como objetivos específicos, se plantea garantizar mediante una justa distribución los derechos de acceso a la tierra, el agua y los recursos naturales en general; afianzar la población que habita los territorios rurales en pos de la ocupación armónica del mismo, generando condiciones favorables para la radicación y permanencia de la familia; fomentar la actividad agraria y rural, y toda otra actividad que en esta ley se considere incluida; facilitar las condiciones para el desarrollo del ecoturismo y el agroturismo, tendiente a contribuir a la realización integral de la economía provincial y regional, con miras a lograr un aprovechamiento y disfrute justo y equitativo, asegurando la conservación de la biodiversidad; establecer normas y desarrollar acciones sobre tierras ociosas o

deficientemente explotadas a fin de asegurar que cumplan con su función social, creando las condiciones para incorporarlas al proceso productivo, la tierra ociosa o deficientemente explotada podrá ser declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación; efectivizar la recuperación, regulación y saneamiento de las tierras que se hallen en conflicto; regular el uso sustentable y conservación del recurso suelo en particular y de los recursos naturales en general,; normar los sistemas comunitarios de explotación de la tierra y fomentar la organización y desarrollo de las asociaciones y comunidades, incorporándolo como política pública; promover la igualdad en los derechos y beneficios consagrados en la presente ley entre varones y mujeres,

La interpretación y aplicación de la normativa plasmada en el proyecto en análisis, y de las normas que la complementen en un futuro, además de concordar con la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia del Chaco y las leyes especiales, estarán sujetas a los principios: de interés social de la tierra: la tierra es considerada un bien social y el acceso a la tenencia segura de la misma es un derecho para todos los agricultores y agricultoras familiares de la provincia; de acceso equitativo a la tierra rural: el Estado establece políticas de redistribución que permitan el acceso equitativo a la tierra rural y con preferencia a la distribución de la tierra en unidades económicas familiares de acuerdo con su calidad y destino; de sustentabilidad; de interculturalidad: garantiza la integridad del derecho de los ocupantes, pequeños productores y las comunidades campesinas y aborígenes sobre sus tierras; de producción sistémica: la actividad desarrollada debe mantener los niveles satisfactorios de productividad, observando las disposiciones legales que regulan las justas relaciones jurídicas. promoviendo la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales y el incremento de la productividad; de reconversión productiva de la tierra: el estado debe promover la transformación de los latifundios y minifundios para la distribución en unidades económicas de producción en razón de su ubicación y sus características; de protección de la explotación agraria familiar. La temática y, en particular el anteproyecto en análisis, no se agota en sus objetivos y principios, requiriendo la continuidad de la tarea investigativa, considerando los distintos métodos de acceso a la tierra, sus beneficiarios, el rol de los actores sociales en la formulación, ejecución e implementación de las políticas públicas, contenido que requerirá de otros estudios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Giarracca, N., & Teubal, M. (2006). Democracia y neoliberalismo en el campo argentino: Una convivencia difícil. En H. C. de Grammont (Comp.), *La construcción de la democracia en el campo latinoamericano* (1.ª ed., pp. 368). Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/CLACSO/11633/2GiarraccaTeubal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hang, S., González, E., Larrañaga, G., & Adriani, L. (2022). Acceso a la propiedad de la tierra, políticas públicas y agricultura familiar en Puan, Argentina. *Revista Estudios de Políticas Públicas, 8*(2), 4-22. https://revistaestudiospoliticaspubli

cas.uchile.cl/index.php/REPP/article/view/66939/74009

Jasinski, A., Caggiano, J., Sommer, I., & Oberlin, M. (2023). *La tierra, para quién y para qué: Un debate pendiente en Argentina* (Dossier N.º 65). Colectivo de Investigación sobre Acceso a la Tierra, Instituto Tricontinental de Investigación Social. https://thetricontinental.org/es/argentina/tierracuaderno1/

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (2018). *Censo Nacional Agropecuario 2018: Resultados definitivos*. https://cna2018.indec.gob.ar/assets/cna-resultados-definitivos.pdf

Sili, M., & Soumoulu, L. (2011). *La problemática de la tierra en Argentina: Conflictos y dinámicas de uso, tenencia y concentración*. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/prodear/biblioteca/_archivos//000001-Desarrollo%20Rural/100811-La%20Problem%C3%A1tica%20de%20la%20Tierra%20en%20Argentina%20-%20FIDA%202011.pdf

Chaco. Ley N.º 471-P (ex Ley N.º 2913) de Tierras Fiscales.

Argentina. Ley N.º 26.160. (2006). Comunidades indígenas. *Boletín Oficial* (29 de noviembre de 2006). https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/91642/106384/F1001688167/ARG91642.pdf

Argentina. Ley N.º 27.118. (2014). Reparación histórica de la agricultura familiar. *Boletín Oficial* (28 de enero de 2015). http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm

Argentina. Decreto N.º 292/2023. Reglamentación de la Ley N.º 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina. *Boletín Oficial* (6 de junio de 2023). https://www.boletinoficial.gob.ar

Pre-Proyecto de Ley de modificación de la Ley N.º 471-P (ex Ley N.º 2913) de la Provincia del Chaco. (2019). Convenio Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas (UNNE) – Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G003 SGCyT-UNNE -

APORTES INTERDISCIPLINARIOS DESDE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25 DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Portaluppi Menacho, Christian C. E.; Zamudio, María I.

irene.zamudio@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

La Opinión Consultiva OC-32/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos representa un punto de inflexión en el reconocimiento del vínculo entre derechos humanos, ambiente y justicia climática. Este trabajo exploró, desde un enfoque trans e interdisciplinario, cómo la OC-32/25 refuerza la idea de la Naturaleza como sujeto de derechos, abriendo un camino hacia nuevas formas de constitucionalismo ecológico. Se analizan los aportes del derecho ambiental, la filosofía del derecho y la ética de la responsabilidad para construir un marco conceptual que permita interpretar las implicancias de este instrumento jurídico en América Latina.

PALABRAS CLAVE

Epistemología, interdependencia, pluralismo

INTRODUCCIÓN

El agravamiento de la crisis climática ha puesto en tensión los límites tradicionales del derecho ambiental y su capacidad para garantizar el bienestar ecosistémico y humano de forma sostenible. En este contexto, la Opinión Consultiva OC-32/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos inaugura una vía normativa y filosófica para el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos. Este trabajo propone una reflexión crítica y situada sobre OC-32/25, entendida no solo como instrumento jurídico, sino como catalizador de una transformación axiológica que interpela tanto al orden legal vigente como a las matrices epistemológicas predominantes.

La hipótesis que se sostiene es que la OC-32/25 permite reconfigurar las bases del constitucionalismo ambiental latinoamericano, incorporando conceptos como justicia climática, responsabilidad intergeneracional y pluralismo jurídico. Se recurre a antecedentes que visibilizan cómo diversas comunidades, pueblos originarios y movimientos ecologistas han contribuido históricamente a forjar prácticas jurídicas más inclusivas y sostenibles. La investigación se justifica por la urgencia de repensar el papel del derecho frente a los desafíos ecológicos actuales, reconociendo que las normativas ambientales tradicionales resultan insuficientes si no se acompañan de un giro ético y epistemológico profundo. Esta comunicación científica se enmarca en las líneas de trabajo del GI Derecho y Ciencias Ambientales.

MÉTODOS

La investigación se basó en una metodología cualitativa de carácter exploratorio y teórico. Se realizó un análisis documental de la OC-32/25, complementado con revisión bibliográfica de obras académicas sobre justicia ambiental, derechos de la Naturaleza, ética de la responsabilidad y teorías del pluralismo jurídico. Se incluyó aportes doctrinarios del Trialismo Jurídico latinoamericano que evidencian distintas formas de recepción del derecho ambiental en la región. Asimismo, se empleó una perspectiva transdisciplinaria

que articula saberes jurídicos, filosóficos y sociológicos, integrando textos normativos, posicionamientos institucionales y conceptualizaciones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La OC-32/25 establece una correlación directa entre la protección del ambiente y el ejercicio efectivo de los derechos humanos, lo que implica una transformación sustancial del paradigma jurídico predominante. El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos modifica los presupuestos antropocéntricos y permite la incorporación de otros marcos de valor como la interdependencia, el buen vivir y la justicia ecológica. Los hallazgos indican que dicha Opinión Consultiva no sólo aporta una base para procesos judiciales en defensa del ambiente, sino que además habilita una relectura de la responsabilidad estatal frente a la crisis climática.

Asimismo, permite examinar como los autores debaten estos marcos desde perspectivas contrapuestas. Mientras algunos celebran el avance hacia el reconocimiento de derechos de la Naturaleza, otros advierten riesgos de instrumentalización si no se acompaña de cambios estructurales en la producción normativa. El trabajo interpela esta tensión proponiendo una integración ética entre normatividad jurídica y valores ecológicos. Finalmente, se abren nuevos interrogantes: ¿qué desafíos enfrenta la implementación efectiva de estos derechos en sistemas jurídicos tradicionales? ¿Cómo garantizar que este reconocimiento no se reduzca a una formalidad sin impacto real? Estas preguntas delinean futuros caminos de investigación orientados a la incidencia jurídica y pedagógica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25: Medio ambiente y derechos humanos. 29 de mayo de 2025.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa 48/2025. 3 de julio de 2025

Goldschmidt, W. (1975). *Introducción al pensamiento jurídico trialista*. Depalma.

Gudynas, E. (2023). *Derechos de la Naturaleza y Buen Vivir*. Ediciones Tierra y Agua.

Latour, B. (2021). *Dónde aterrizar: Cómo orientarse en la política del Antropoceno*. Siglo XXI Editores.

Martínez Dalmau, R. Pedro Bueno, A. (2023). *Debates y perspectivas sobre los derechos de la naturaleza.* Pireo.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros roles que no se encuentran especificados en las opciones anteriores - PI 23G005 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G005 SGCyT-UNNE

EMERGENCIA CLIMÁTICA, DERECHOS HUMANOS Y NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS. UNA LECTURA INTER Y TRANSDISCIPLINARIA DE LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25

Portaluppi Menacho, Christian C. E; Zamudio, María I.

irene.zamudio@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

Esta comunicación científica analiza la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoce el derecho humano a un ambiente sano como derecho autónomo y declara a la Naturaleza como sujeto de derechos. Desde un enfoque inter y transdisciplinario, se articulan dimensiones jurídicas, filosóficas, sociológicas y ecológicas, incorporando principios de justicia climática, equidad intergeneracional y epistemologías comunitarias. Se reflexiona sobre los alcances jurídicos y axiológicos de la Opinión Consultiva OC-32/25, sus implicancias en la legislación latinoamericana y su proyección hacia políticas públicas, democracia ambiental y educación jurídica en clave eco social y sostenible.

PALABRAS CLAVE

Conciencia, justicia, sostenibilidad

INTRODUCCIÓN

La emergencia climática global, junto con el agravamiento de los daños ambientales y sus efectos sobre poblaciones vulnerables, ha generado la necesidad urgente de repensar el derecho ambiental desde una perspectiva integradora y transformadora. En ese contexto, la Opinión Consultiva OC-32/25, adoptada recientemente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de mayo de 2025 y notificada oficialmente el 3 de julio de 2025 reconoce el derecho humano a un ambiente sano como derecho autónomo, vinculando este reconocimiento con el valor intrínseco de la Naturaleza y declarando a esta última como sujeto de derechos. Este pronunciamiento histórico marca un punto de inflexión en la configuración del derecho ambiental, superando el paradigma antropocéntrico y articulando nuevas exigencias para los Estados, los actores privados y las comunidades.

El problema que aborda este trabajo se centra en cómo interpretar y proyectar jurídicamente la Opinión Consultiva OC-32/25 en los sistemas normativos latinoamericanos, especialmente en el diseño de políticas públicas, en el campo de la educación jurídica y en el desarrollo de principios éticos que fortalezcan la justicia ambiental. La hipótesis principal sostiene que la OC-32/25 permite una reconfiguración axiológica y disciplinaria del derecho, abriendo paso a un enfoque inter y transdisciplinario en el que convergen saberes jurídicos, filosóficos, ecológicos y comunitarios.

La importancia de esta investigación radica en su contribución teórica a la comprensión del derecho ambiental como campo transversal, complejo y éticamente comprometido con la sostenibilidad. El trabajo se efectúa como integrantes del GI Derecho y Ciencias Ambientales, grupo que lleva adelante el PEI FD 005/22 El derecho positivo argentino frente a personas y grupos sociales vulnerables o en situación de vulnerabilidad y en ese contexto, busca ofrecer herramientas conceptuales para el análisis de derechos colectivos,

obligaciones reforzadas del Estado y participación ciudadana en clave eco social. El abordaje incorpora antecedentes doctrinarios, entre ellos principios de equidad intergeneracional y justicia climática, con el propósito de fortalecer la responsabilidad jurídica y política en el contexto de la crisis ecológica actual..

MÉTODOS

Esta investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, exploratorio y documental. El diseño se basó en el análisis interpretativo de la Opinión Consultiva OC-32/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se relevaron documentos jurídicos internacionales, legislación nacional ambiental, doctrina en derechos humanos, filosofía jurídica y ecología política. No se emplearon técnicas de recolección de datos empíricos, dado el carácter teórico-conceptual del estudio en este tramo de la investigación. La estrategia metodológica incluyó la sistematización de principios relevantes como justicia climática, la equidad intergeneracional, los derechos de la Naturaleza. Esta triangulación teórica permitió articular una lectura axiológica, normativa y crítica de los estándares jurídicos planteados en la OC-32/25, en diálogo con las exigencias de sostenibilidad y transformación del derecho latinoamericano.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colombia y Chile han solicitado una Opinión Consultiva para clarificar el alcance de las obligaciones estatales —tanto individuales como colectivas— en respuesta a la emergencia climática, según el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Esta solicitud subraya la importancia de considerar las afectaciones diferenciadas de la crisis climática sobre diversas regiones, grupos poblacionales y la naturaleza misma, así como su impacto en la supervivencia humana (Corte IDH, 2023). La opinión solicitada busca determinar los estándares que los Estados deben cumplir para garantizar un medio ambiente sano como un derecho autónomo e interdependiente con otros derechos sustantivos y procesales protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. También aspira a guiar políticas públicas urgentes, equitativas y sostenibles para enfrentar la emergencia climática, promoviendo un enfoque basado en los principios de justicia, equidad y cooperación regional. (Cabrera Velazco, 2024 p. 15).

En la OC-32/25 desde una visión ampliada del derecho ambiental, se destaca su carácter transversal y su capacidad de diálogo con otras ciencias y la especial consideración de la Naturaleza como sujeto de derechos. se reconoce la relevancia de epistemologías indígenas y comunitarias en la configuración de una ética ecosocial.

Como afirma Lorenzetti (2021, p.22):

En la historia de la humanidad hubo temor a la naturaleza, identificada con los dioses durante el animismo, y posteriormente con una fuerza incontrolable para las personas. En el siglo XX se produjo un cambio notable, ya que se tuvo conciencia de que podía ser dominada y dañada por el ser humano.

La naturaleza aparece ahora como un sujeto vulnerable, necesitado de protección. En la comunidad científica, se afirma que hemos llegado a las fronteras del desarrollo poniendo en riesgo el desarrollo del ecosistema.

En ese sentido, con relación a los aportes jurídicos de la OC-32/25 se observa que:

Reconoce el derecho humano a un clima estable como autónomo y exigible.

Declara a la Naturaleza como sujeto de derechos, superando el paradigma antropocéntrico.
Establece obligaciones estatales reforzadas: respeto, garantía, adecuación normativa, cooperación internacional.
Imparte el principio de diligencia reforzada para prevenir daños ambientales graves, incluyendo la responsabilidad de actores privados.
Reafirma la protección diferenciada de grupos vulnerables y promueve la democracia ambiental.
Desde su enfoque inter y transdisciplinario La OC-32/25 abre un campo de interpretación que incorpora:
La mejor ciencia disponible, incluyendo saberes no hegemónicos.
Enfoques sociológicos sobre el vínculo entre territorio, identidad y derecho.
Aportes filosóficos sobre el valor intrínseco de los ecosistemas.
Relevancia para el diseño de políticas públicas y procesos de formación ciudadana.
Con relación a la vinculación con el proyecto de investigación en el que se enmarca este trabajo el texto dialoga directamente con el eje de investigación sobre la transversalidad del derecho ambiental. A través de la OC-32/25, se evidencia cómo el derecho ambiental exige:
Una apertura disciplinaria que permita nuevas formas de abordar la crisis ecológica.
Una reconfiguración axiológica del derecho hacia principios de sostenibilidad y respeto intergeneracional.
Una transdisciplinariedad efectiva, al incorporar el saber de las comunidades, la ciencia ambiental y los valores éticos del cuidado y la cooperación.
La OC-32/25 de la representa una evolución conceptual y normativa del derecho ambiental al reconocer la Naturaleza como sujeto de derechos y establecer estándares de protección climática, redefine el rol del jurista, del Estado y de la sociedad.
La mirada inter y transdisciplinaria permite comprender sus implicancias para la justicia ambiental, los derechos humanos y la construcción de un futuro sostenible. Este trabajo invita a continuar explorando su impacto en contextos como el diseño normativo latinoamericano, la educación jurídica y el desarrollo de empresas responsables en clave eco social; considerando que la Opinión Consultiva OC-32/25 posee carácter interpretativo conforme al artículo 64 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque no es vinculante, establece estándares relevantes para políticas públicas, legislación y jurisprudencia ambiental, con especial énfasis en la justicia intergeneracional.
A partir del abordaje preliminar de la Opinión Consultiva OC-32/25 y sus implicancias en la configuración de un derecho ambiental axiológicamente orientado, se prevé la continuidad de este proceso investigativo mediante el análisis sistemático de sus contenidos normativos, éticos e interpretativos. Se profundizará el estudio de su recepción en los sistemas jurídicos, su articulación con principios de sostenibilidad intergeneracional y el rol de los estados frente a la emergencia climática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabreara Velazco, N. (2024). (in) justicia climática en América Latina. Friedrich-Ebert-Stiftung (FES). Proyecto Regional Transformación Social-Ecológica.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25: Medio ambiente y derechos humanos. 29 de mayo de 2025
Corte Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa 48/2025. 3 de julio de 2025

Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva sobre las obligaciones jurídicas de los Estados frente al cambio climático. 23 de julio de 2025
Lorenzetti, R. (2021). El nuevo enemigo. El colapso ambiental. Sudamericana.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2022/005 -

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2022/005 -

CONDICIONES DE LA EXIGENCIA JUDICIAL DEL DERECHO DE CONSULTA CIUDADANA EN CAMBIOS DE NORMAS URBANÍSTICAS

Pozzer, Gerardo A.; Denmon, Daniel E.

gerardo.pozzer@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo plantea la cuestión de la exigibilidad del derecho consulta ciudadana, a través de un muestreo no probabilístico intencional, se tomó como unidad de análisis casos jurisprudenciales seleccionados que comparten las mismas características de actores y cuyo objeto es la exigibilidad del derecho a consulta, del cual surge las condiciones que deben reunirse en estos casos para que se autorice por vía judicial la realización de mecanismos participativos. Los resultados obtenidos indican una hermenéutica restrictiva, por la que se requiere una demostración específica por parte de quienes demandan ante el Poder Judicial, en procesos de la modificación de destino de uso de suelo efectuados por la autoridad administrativa local, como los casos de Corrientes y Ciudad de Buenos Aires analizados, supeditando la exigibilidad del derecho a consulta a una actividad probatoria precisa, no siendo por lo tanto suficiente su sola invocación para lograr su aplicabilidad

PALABRAS CLAVE

Derecho ambiental, hermenéutica judicial, participación ciudadana

INTRODUCCIÓN

La planificación y regulación del uso del suelo constituyen herramientas clave para garantizar un desarrollo urbano ordenado y respetuoso del derecho colectivo al ambiente. Sin embargo, los procesos normativos específicos de modificación de usos y destinos del suelo, que se plantean en casos aquí analizados, omiten mecanismos efectivos de consulta y participación ciudadana, a pesar de estar contemplados en la Ley General del Ambiente N.° 25.675 (art. 19). Este trabajo aborda el problema de la exigibilidad judicial del derecho de consulta ciudadana cuando los cambios normativos urbanísticos se realizan sin la debida participación pública.

A partir del análisis de dos casos jurisprudenciales —uno en la Ciudad de Corrientes (Asociación Civil Asamblea Ciudadana por los Derechos de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes c/ Municipalidad Ciudad de Corrientes s/ Amparo) y otro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad s/ Queja por Recurso de Inconstitucionalidad Denegado)— se examina cómo los tribunales interpretan la afectación concreta como condición para hacer exigible este derecho.

La investigación parte de la hipótesis de que, pese a la consagración normativa de la consulta, su operatividad requiere que los actores afectados acrediten una afectación directa y concreta del uso o destino del suelo, superando así su mero reconocimiento formal. Este análisis resulta relevante para evidenciar la brecha existente entre el diseño normativo y la práctica judicial, y para aportar criterios que orienten la exigibilidad efectiva del derecho a la ciudad, entendido como un derecho colectivo que articula la planificación urbana, la protección ambiental y la participación ciudadana.

En el primero, a partir de la Ordenanza que implicó el cambio normativo de uso en función del denominado Plan Costero en

Corrientes, la Jueza interviniente consideró que no había actos de afectación del derecho a consulta, ya que no iniciaron tareas de ejecución.
En el segundo, el STJ de la Ciudad de Buenos Aires, desestimó Recurso de Queja y confirmó sentencia anterior que no dio por acreditada que el otorgamiento de permisos de uso de espacio público para fines comerciales, haya modificado el carácter público del mismo.

MÉTODOS

Esta investigación cualitativa se centra en presentar resultados a partir de un muestreo no probabilístico intencional o propositivo, en el cual se seleccionaron dos casos jurisprudenciales: 1a. Asociación Civil Asamblea Ciudadana Por Los Derechos De Usuarios Y Consumidores De La Provincia De Corrientes C/ Municipalidad Ciudad De Corrientes S/ Amparo. EXP 174869/18 del Poder Judicial de Corrientes y 1b. Asociación Civil Observatorio Del Derecho A La Ciudad S/ Queja Por Recurso De Inconstitucionalidad Denegado En Asociación Civil Observatorio Del Derecho A La Ciudad Y Otros Contra Gcba Y Otros sobre Amparo - Impugnación Inconstitucionalidad" QTS 57343/2023. Ambos casos fueron seleccionados ya que: 1.Se tratan de asociaciones que accionan solicitando la exigibilidad del derecho de consulta. 2. Aquella pretensión se enmarca en temática de modificación de usos y destinos urbanos, justificando sus pretensiones en el derecho colectivo al ambiente.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Como ya lo expusimos en otro trabajo (POZZER, DENMON; 2025), del relevamiento de tres unidades de análisis vinculadas a normativas que regulan los usos y destinos del suelo en el Barrio Arazaty de la Ciudad de Corrientes surge clara una ausencia de mecanismos de consulta y participación ciudadana vinculada a estos procesos jurídicos. La primera unidad, integrada por las Ordenanzas N.° 1071 y 4518, conformó una zona residencial especial (Re3) que habilitó actividades complementarias de esparcimiento, gastronomía y hotelería, anexando espacios estratégicos como el paseo costero y la Av. Juan Pablo II. La segunda unidad de análisis, La Ordenanza 4348 afectaba al dominio público municipal un inmueble donado al Estado municipal ubicado al norte calle Lavalle, Sur General Paz, oeste Río Paraná, Este calle Diaz de Vivar. La Ordenanza 6465 deja sin efecto esa donación por un proyecto urbanístico de los propietarios a raíz de llevarlo a cabo en el mismo, y al mismo tiempo se donaba a la Municipalidad de otro inmueble. Por último, la Ordenanza N.° 6832, autorizó por vía de excepción un cambio de uso de suelo para la construcción de viviendas y un centro comercial. En su conjunto, estas intervenciones modificaron singularmente el destino residencial previsto por la norma general, habilitando edificaciones por encima de los límites establecidos.
Debemos recordar que como lo dice Sabsay (2022), en el concepto de ambiente también se incluyen los elementos artificiales creados por el ser humano. De ahí que la regulación constitucional del ambiente como bien común colectivo al cual tienen derecho todos los habitantes en el artículo 41 de la Constitución, fue estableciendo un derecho que incluye la forma participativa de democracia en asuntos que afectan el ambiente en ciudades.
Ahora bien, ya establecida la ausencia de participación ciudadana en los procesos normativos descriptos y teniendo en cuenta que la ley 25675 en su artículo 19 regula positivamente el derecho de consulta y que esta norma es de orden público en virtud del artículo 3 de la misma

ley, corresponde cuestionarnos cuando el ordenamiento municipal omite cumplir esta norma ¿ bajo qué condiciones puede exigirse el derecho a participar en estos procesos ante el Poder Judicial?

Adelantando los resultados obtenidos de la unidad de análisis observada, diremos que quienes reclamen la exigibilidad del derecho a consulta en asuntos que involucran el uso o destino del suelo deben determinar en el proceso que hay una afectación concreta que implica una modificación del uso o destino.

Así, la unidad de análisis conformada por el caso 1 (a) Asociación Civil Asamblea Ciudadana Por Los Derechos De Usuarios Y Consumidores De La Provincia De Corrientes C/ Municipalidad Ciudad De Corrientes S/ Amparo. Exp 174869/18 del Poder Judicial de Corrientes, explicita que "No surge de la referida ordenanza ni de su expediente administrativo de trámite previo, la existencia de daño ambiental alguno que habilite la legitimación para que la accionante pueda solicitar su cese. (…) dado que la misma (la normativa impugnada) no determina la realización de los trabajos, obras y/o construcciones que concretamente se realizaran en dichas áreas.

En el caso 1 (b) "Asociación Civil Observatorio Del Derecho A La Ciudad S/ Queja Por Recurso De Inconstitucionalidad Denegado En Asociación Civil Observatorio Del Derecho A La Ciudad Y Otros Contra Gcba Y Otros Sobre Amparo Impugnación Inconstitucionalidad" QTS 57343/2023-1, del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires ,"la actora no explicaba acabadamente por qué el otorgamiento de un permiso precario para colocar sillas y mesas en un área tan limitada de la acera podría implicar una efectiva modificación del uso del espacio público que tornara aplicable la disposición constitucional contenida en el artículo 63 de la Constitución de CABA (que habilita el derecho a consulta mediante la audiencia pública)

A partir de la concepción del derecho a la ciudad, de que las intervenciones en el espacio urbano "son propuestas a través de una planificación urbana, que, si bien no se usa de la mejor manera, crea pautas de diseño e implementación en los proyectos de necesidad urbana y humana. (…)" (Tavarez Martinez, R y otro; 2024), luego de exponer los resultados podemos concluir que no resulta suficiente su regulación positiva y su operatividad como declaraciones generales, se desprende que para ser exigible debe haber una modificación del uso o destino público urbanístico que implique una afectación concreta. Con ello se inaugura un criterio restrictivo de exigibilidad del derecho de consulta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política, 14*(1). https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312

Pozzer, G., Denmon, D. (2025). *Justicia Espacial en el Barrio Arazaty de la Ciudad de Corrientes: análisis de muestreo de normas.* XXX Reunión de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas 2025. Disponible en: http://sistema.cyt.unne.edu.ar/sap/1.0/aplicacion.php?ah=st5852ad00e4d879.24481273&ai=sap||3528

Sabsay, D. A. (2022). La política ambiental en la Reforma Constitucional de 1994. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente,* núm. 1, 1-24. Recuperado el 26 de julio de 2025 de https://aidca.org/ridca1-ambiental22/

Tavares Martínez, R. A., y Carmona Ochoa, G. (2024). *El imaginario urbano en la planificación urbana colaborativa: Análisis etnográfico del ambiente virtual.* CONTEXTO, 18(28), 63–80. Recuperado el 9 de mayo de 2025, de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9816738.pdf

Legislación y normas locales

Ley General del Ambiente N.° 25.675, 27 de noviembre de 2002 (Argentina).

Ordenanza N.° 1071, Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

Ordenanza N.° 4348, Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

Ordenanza N.° 4518, Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

Ordenanza N.° 6465, Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

Ordenanza N.° 6832, Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes.

Jurisprudencia

Asociación Civil Asamblea Ciudadana por los Derechos de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes c/ Municipalidad Ciudad de Corrientes s/ Amparo, Exp. 174869/18 (2018), Poder Judicial de Corrientes.

Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad s/ Queja por Recurso de Inconstitucionalidad Denegado, QTS 57343/2023 (2023), Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2022/005 - FACULTAD DE DERECHO - UNNE

AUTOR 2: Director/a - PEI-FD 2022/005 -

IMPACTO DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD EN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE EN EL JUZGADO LABORAL N° 1 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CAPITAL

Quarin, Pierina D.; Enríquez, Florencia L.

pieriquarin@gmail.com

RESUMEN

La Ley 3540 de Corrientes introduce la audiencia de trámite como un momento clave del proceso laboral. Se trata de una instancia en la que el juez, de forma personal y oral, busca acercar a las partes, proveer pruebas y explorar acuerdos sin prejuzgar. Esta audiencia pretende simplificar el conflicto, reducir pruebas innecesarias y alentar la conciliación sin afectar derechos irrenunciables. Desde junio de 2019, con la implementación del protocolo de oralidad, el proceso laboral se estructura alrededor de dos grandes audiencias: la audiencia de trámite y la audiencia final. A través de un enfoque cualitativo, se realizó una entrevista al juez laboral N° 1 de la provincia de Corrientes, Dr. Octavio Panozzo, con quien observamos el impacto del Protocolo de Oralidad en la Audiencia de Trámite. Descubriendo sus aportes tanto en esta instancia como en otras adyacentes, en miras a mejorar el acceso a la justicia.

PALABRAS CLAVE

Reforma procesal, derecho laboral, oralidad

INTRODUCCIÓN

La ley 3540 es clara al regular la audiencia de trámite en su art. 47 que al producirse el agotamiento de todas las vicisitudes que puede provocar una contestación de demanda, el juzgado de oficio fijará una audiencia que el legislador denominó "de trámite". Dicha audiencia se destaca por su complejidad porque tiene diversas funciones.

En esta instancia el juez de manera personal conforme el art. 49, no solo provee las pruebas, sino que además busca un acercamiento de las partes. Estas tratativas, expone el legislador, no significan prejuzgamiento. Haciendo operativas el principio de oralidad e inmediación. Esta etapa busca intrínsecamente el acercamiento de las partes, permitiendo una posible conciliación entre los mismos, a partir de la inmediación del magistrado. Se realizan efectivamente los principios de celeridad y concentración procesal.

La conciliación podrá proponerse en forma total o parcial y estará dirigida hacia los siguientes fines, primero a lograr el acuerdo de las partes sin afectar los derechos irrenunciables establecidos por las leyes; segundo, busca simplificar las cuestiones litigiosas; a su vez, permite aclarar errores materiales y, finalmente, tiene como norte reducir la actividad probatoria en relación a los hechos, tendiendo a la economía procesal.

Si se genera un acuerdo, el juez homologará, en caso de no darse o darse una conciliación parcial, continuará el proceso hasta la obtención de una sentencia.

En una misma audiencia el juez procederá a la apertura a pruebas. Debiendo ofrecer las partes aquellas pruebas de las que pretendan valerse o bien, la cuestión será declarada de puro derecho.

Con la llegada de la oralidad al proceso laboral de la provincia de Corrientes, se persigue una modernización, que lejos de

impedir la efectivización de los derechos laborales, los promueve. Puede verse trabada una suerte de "equivalencia" con el ámbito civil, donde existe la llamada Audiencia Preliminar, que persigue objetivos similares a la audiencia de tramite y se ubica en el mismo momento procesal. Y por otro lado, la Audiencia de Vista de Causa podría compararse con la Audiencia Final que se incorpora con el Protocolo. En esta última, se cierra la posibilidad de conciliar, en miras a la finalización del proceso.

MÉTODOS

Esta investigación se empleó a través del enfoque cualitativo, basado en el método de investigación documental y de una entrevista semi estructurada.

Se analizó la normativa vigente nacional (Constitución Nacional, Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744) y provincia (Ley N° 3540 y ley N° 6556).

Se consultó bibliografía académica y técnica especializada en derecho procesal laboral.

Se realizó una entrevista personal semiestructurada al Juez Laboral N° 1 de la provincia de Corrientes, Dr. Octavio Roberto Panozzo en el Juzgado Laboral N° 1 calle 9 de julio 1099 piso 5.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir del 01 de junio del año 2019 en la Provincia de Corrientes se implementa la oralidad para todos los procesos de conocimiento civiles, laborales y contencioso administrativos -excluidos procesos de familia- en los que la causa no se haya abierto a pruebas de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo N° 11/19 punto 14.

La oralidad se antepone al proceso plenamente escrito, denominado en otros ámbitos proceso inquisitivo, que dificultan el entendimiento de los ciudadanos legos del litigio. Especialmente en la materia laboral, donde el trabajador persigue el reconocimiento de sus derechos, acompañado por asistencia letrada más sin tener en muchas ocasiones acceso al expediente en papel.

Para entender la incidencia de este Protocolo en las diversas etapas del proceso, decidimos consultar con quienes se desempeñan diariamente en esta materia. Es por esto que, se realizó una entrevista al Dr. Octavio Panozzo, Juez del Juzgado Laboral N°1 de la Provincia de Corrientes.

El magistrado expresó opiniones mixtas respecto al verdadero funcionamiento de las nuevas implementaciones en la práctica judicial. Primeramente, con respecto a la Audiencia de Trámite, desde ya el Protocolo mantiene su modalidad presencial que trae aparejada la comunicación oral como principal medio. Más son las otras implementaciones, en otras etapas del proceso, las que de forma lateral enriquecen realmente a esta instancia. Puesto que el principio de inmediación busca justamente que las partes con el juez, puedan tener un trato directo, que lleve a la mejor resolución del caso. Esta audiencia se mantiene con el protocolo, más se le suma la llamada "Audiencia Final", en donde se sigue creando una oportunidad de conciliación.

Hay que señalar que, actualmente no se produce la prueba confesional en la audiencia de trámite, sino en la Audiencia Final, junto a las testimoniales, lo que no es novedoso dado que ya se venía realizando de ese modo (conforme lo dispuesto en los arts. 64 y 65 ley No 3540) (Díaz, Juan C.)

Al ser enteramente transformado el proceso, los cambios en cada instancia repercuten en las otras, dando un mirada

más fresca al procedimiento. Esto porque, los excesivos formalismos que acarrea el escriturismo, impiden un entendimiento más intrínseco del caso. Las sutilezas se perdían en actas transcriptas las cuales eran revisadas por el juez recién en el momento de la sentencia.

El juez destaca, que una innovación que ha transformado la forma de trabajar del juzgado, es la implementación de nuevas tecnologías. La videograbación de estas audiencias permite en gran medida el avance hacia la oralidad, esto gracias a que se permite apreciar otras formas del lenguaje que no quedaban plasmadas en el papel. El lenguaje verbal no es el único importante, pudiendo apreciarse en un video otros como el tono, las pausas e incluso el lenguaje corporal de quienes participan.

Son estos avances los que realmente potencian la implementación del Protocolo, haciéndolo viable en la Provincia de Corrientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boleso, H. (2020). *Código de procedimiento laboral de la provincia de Corrientes: regla estatal 3540 y sus modificatorias.* 1a ed. Contexto Libros.

Ley 3.540 de 1980. Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes. 17 de marzo de 1980

Orrantía, H. (2019). *La implantación de la oralidad en la Provincia de Corrientes y el procedimiento laboral, Ley 3540*. Círculo de Estudios Procesales, Corrientes, Argentina.

Pereyra, M. (2006). *Procedimiento laboral de la Provincia de Corrientes. Ley 3540, y sus modificatorias 4564 y 4713 y decreto 36/00. Comentada, anotada y concordada con el Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Santa Fe-* 1a edición Corrientes: Mario A. Viera

Díaz, J. C.; Vallejos Tressens, C. A. (2024). *Efectos de la disrupción digital en las audiencias de trámite en el Juzgado Laboral N° 3 de Corrientes.* XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2022/001 -

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2022/001 -

LOS TRABAJADORES DEL CLIC: EL NUEVO PROLETARIADO EN LA ERA DIGITAL

Quarin, Pierina D.

pieriquarin@gmail.com

RESUMEN

La presente comunicación científica analiza el fenómeno de los trabajadores del clic o clickworkers, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo. Esta forma de trabajo, que surge gracias a la economía digital, presenta bajos ingresos, falta de protección y alta informalidad. En Argentina, más del 90 % de quienes trabajan en plataformas son jóvenes, con buen nivel educativo, pero sin garantías laborales. Asimismo, la falta de regulación de la LCT y otras normas laborales resultan insuficientes para afrontar esta realidad.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial, plataformas digitales, regulación laboral

INTRODUCCIÓN

Ante los pronósticos que anunciaban el fin del trabajo o un aumento drástico del desempleo como consecuencia de la automatización de tareas gracias a la Inteligencia Artificial, las cifras relativas a diferentes países no muestran una correlación directa entre uso de robots y empleo o desempleo. Más allá de los análisis cuantitativos, resulta fundamental considerar un aspecto más profundo: la persistencia del trabajo como actividad estructurante de la vida social.

En este contexto, la Inteligencia Artificial (IA) se ha consolidado como una de las tecnologías centrales de la era digital. A través de la construcción y aplicación de algoritmos, productos, procesos y mercados multiplican exponencialmente su valor económico. Esta centralidad tecnológica no puede comprenderse sin tener en cuenta al trabajo digital, entendido como un conjunto de prácticas y mediaciones concretas mediante las cuales los sujetos interactúan, producen y transforman su entorno. Así, la técnica deja de ser un factor externo a lo social para integrarse de manera constitutiva a los modos contemporáneos de producción y reproducción.

Existen tres formas de trabajo digital: el trabajo bajo demanda, las microtareas y el trabajo en red. Estas modalidades, que en muchos casos no configuran empleos formales, suelen desarrollarse en condiciones de precariedad e incluso de gratuidad. Las plataformas digitales permiten observar con claridad estos procesos, sobre todo cuando se las aborda desde una perspectiva histórica.

El trabajo en plataformas surgió a principios de los años 2000, impulsado por la expansión de Internet y la necesidad de participación humana en tareas fundamentales para el funcionamiento de las industrias digitales. Este tipo de trabajo puede realizarse desde cualquier parte del mundo, siempre que se cuente con acceso a una conexión estable. Las tareas encomendadas abarcan desde actividades altamente especializadas, como la programación, el análisis de datos o el diseño gráfico, hasta microtareas administrativas simples.

La presente comunicación científica se propone analizar el fenómeno de los llamados trabajadores del clic, con especial atención a las condiciones de trabajo en las plataformas digitales y a las transformaciones contemporáneas del

vínculo entre técnica, capital y fuerza de trabajo.

MÉTODOS

Esta investigación se empleó a través del enfoque cualitativo, basado en el método de investigación documental.

Se analizó la normativa vigente nacional (Constitución Nacional, Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744, y Ley 27555)

Se consultó bibliografía académica y técnica especializada en derecho laboral, digital e Inteligencia Artificial.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir de la información brindada, podemos observar una nueva distribución del trabajo: por un lado, observamos a expertos en tecnología como ser ingenieros y desarrolladores cualificados capaces de programar y diseñar una plataforma y algoritmos para las firmas tecnológicas y, por otro, al nuevo proletariado de la era digital. Este ejército de trabajadores autónomos y subcontratistas pagados por tarea, y no cada mes, constituye la gig economy o "economía de los pequeños encargos".

Para sostener el crecimiento de los gigantes de Internet, han surgido múltiples plataformas de microtareas, como Clickworker, CrowdFlower o incluso Amazon Mechanical Turk, quienes emplean a millones de turkers o trabajadores del clic. Estos clickworkers o trabajadores del clic conforman una nueva categoría de mano de obra: el digital labor. A diario, millones de estos trabajadores ejecutan tareas como dar "me gusta", comentar, clasificar, etiquetar y ordenar grandes volúmenes de datos, indispensables para el funcionamiento de los algoritmos. Se trata de un trabajo sin fronteras, que involucra tanto a estudiantes en búsqueda de ingresos complementarios como a trabajadores precarizados de diversas regiones, incluyendo Estados Unidos, India, Rusia, Pakistán y América Latina.

A pesar de la aparente flexibilidad laboral que estas plataformas prometen, los trabajadores del clic se enfrentan a una serie de problemáticas, las cuales podemos destacar:

En primer lugar, la inseguridad laboral dado a que no hay existe un contrato de trabajo como tal y beneficios laborales hace que los trabajadores del clic sean vulnerables a la inseguridad económica.

En segundo lugar, económicamente hablando los salarios son muy bajos lo que dificulta la sostenibilidad a largo plazo.

Y, por último existe una falta de protección laboral esto porque las leyes se encuentran desactualizadas y no se adaptan a la economía gig, lo que deja a los trabajadores sin las protecciones laborales tradicionales.

El caso argentino ilustra con claridad estas tensiones. La Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y la normativa sobre teletrabajo fueron concebidas para regular relaciones laborales de tipo bilateral y presencial, con un empleador identificable y un vínculo de dependencia claro. Sin embargo, en el contexto del trabajo de plataformas, esta estructura normativa se muestra insuficiente. La dificultad para identificar al empleador, la descentralización del trabajo y la dispersión geográfica de los actores implicados dificultan tanto el acceso a derechos laborales como la fiscalización estatal.

Un estudio elaborado por CIPECC, BID Lab y OIT reveló que en 2018 los trabajadores de plataformas digitales representaban el 1 % del total de ocupados en Argentina. A pesar de su carácter incipiente, el fenómeno evidencia ciertas regularidades sociolaborales relevantes:

Con respecto a la distribución etaria, se destaca que en las plataformas digitales predominan los trabajadores jóvenes. En efecto, más del 90% de los prestadores es

menor de 60 años, y un tercio tiene menos de 30 años. Asimismo, la edad promedio de los trabajadores de plataformas en Argentina es de 38 años.

A su vez, existe una importante disparidad de género en el trabajo en plataformas, altamente masculinizado. De hecho, casi 4 de cada 5 trabajadores de plataformas son hombres.

En cuanto al nivel educativo, si bien varía sustancialmente según la plataforma, los trabajadores de plataformas cuentan, en promedio, con niveles de estudios elevados. En efecto, casi el 90% de los encuestados ha finalizado el nivel secundario. Inclusive, un 37% afirma haber terminado estudios superiores.

Poco más de la mitad de los encuestados declaran no recibir otros ingresos laborales por fuera de los que genera su actividad en la plataforma, quienes sí poseen alguna fuente de ingreso alternativa, sostienen que las ganancias provenientes de su actividad en las plataformas representan, en promedio, el 65% de su renta total.

En torno a las condiciones laborales, cierta informalidad de los trabajadores de plataforma puede ser observada. En efecto, sólo un 55% de los encuestados afirmó realizar aportes provisionales por su actividad en la plataforma (de los cuales casi el 90% lo hace a través del régimen de monotributo), y apenas el 40% posee una obra social a raíz de su trabajo.

A partir de los datos aportados se puede concluir que el trabajo digital en plataformas es una de las formas de informalidad laboral nuevas. La ausencia de una regulación adecuada profundiza la vulnerabilidad de los trabajadores del clic y dificulta el reconocimiento efectivo de derechos. La legislación vigente tanto la LCT como la ley de teletrabajo resulta insuficiente para contener esta nueva realidad, en la que ni la figura del empleador ni la del trabajador están claramente determinadas. En consecuencia, se vuelve imprescindible el diseño e implementación de nuevas políticas públicas que contemplen la especificidad del trabajo en plataformas digitales, garanticen condiciones laborales dignas y aseguren el acceso a derechos básicos como la seguridad social, la organización colectiva y la estabilidad laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adigital, Sharing España (2017). *Los modelos colaborativos y bajo demanda en plataformas digitales.* Informe. En: https://www.adigital.org/media/plataformas-colaborativas.pdf

Casilli,A. (2019). *En attendant les robots: Enquête sur le travail du clic*. Editions du Seuil.

Corvalán, J. (2019) El impacto de la Inteligencia Artificial en el trabajo. *Revista De Direito Econômico E Socioambiental. (10),* 35-51. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7210980

Corvalán, J. (Dir). (*2021). Tratado de la Inteligencia artificial.* (T. III). La Ley. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Innovatiana. (2024*). Los trabajadores del clic y el crowdsourcing: ¿qué son y por qué deberíamos repensar este modelo para la IA?* https://www.innovatiana.com/es/post/clickworkers-and-crowdsourcing-are-a-thing-of-the-past

Madariaga, J., Buenadicha, C., Molina, E. y Ernst, C. (2019). *Economía de plataformas y empleo ¿Cómo es*

trabajar para una app en Argentina? CIPPEC-BID - OIT.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2024/008

INCLUSIÓN EDUCATIVA Y ABORDAJE INTEGRAL EN LA PRIMERA ESCUELA ORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO: LA EXPERIENCIA DE LA UEGP N° 183 "CETAI CHACO"

Quintana María, Lucas S.

lucas-quintana@hotmail.com

RESUMEN

La UEGP N° 183 "CETAI CHACO" es una institución educativa privada con 12 años de trayectoria, pionera en la modalidad de escuela oral en la provincia del Chaco. Ubicada en Av. Wilde 798, Ciudad de Resistencia, brinda servicios de educación inicial y apoyo a la inclusión a niños con discapacidad auditiva y otras dificultades del lenguaje, así como gabinetes de psicología, fonoaudiología y psicopedagogía. Con una matrícula aproximada de 120 estudiantes, su objetivo principal es la inclusión plena en la escuela común, fortaleciendo el vínculo con docentes y familias. Este trabajo describe su misión, actividades, derechos protegidos, problemáticas recurrentes y estrategias institucionales para afrontarlas, aportando una perspectiva práctica sobre la accesibilidad educativa en contextos de diversidad funcional.

PALABRAS CLAVE

Discapacidad, escolaridad, accesibilidad

INTRODUCCIÓN

La inclusión educativa es un desafío y una responsabilidad que demanda la articulación de saberes, recursos y políticas públicas. En este marco, la UEGP N° 183 "CETAI CHACO" se erige como la primera escuela oral de la provincia, orientada a estudiantes con discapacidad auditiva y otras dificultades comunicacionales. La institución no solo desarrolla actividades pedagógicas, sino que implementa intervenciones integrales a través de gabinetes interdisciplinarios, con el fin de garantizar una participación plena en la escuela común. Este trabajo presenta una caracterización de la institución, su objetivo central, sus prácticas, los derechos que defiende, las barreras que enfrenta y las soluciones que propone.

MÉTODOS

La información aquí sistematizada surge de la experiencia institucional y de datos internos provistos por la dirección y el equipo de profesionales. Se relevaron las características organizativas, los objetivos pedagógicos, las modalidades de intervención, los derechos que se promueven, las barreras detectadas y las estrategias implementadas para su superación. El análisis se estructuró a partir de seis ejes:

1. Datos institucionales (ubicación, antigüedad, carácter, autoridades, matrícula).
2. Objetivos institucionales.
3. Actividades desarrolladas.
4. Derechos protegidos.
5. Principales problemas y barreras.
6. Posibles soluciones y medidas vigentes.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La UEGP N° 183 "CETAI CHACO" funciona desde hace 12 años como institución privada, dirigida por la Dra. Valeria Jantus, con Victoria Ordiz como directora y Natalia Lugo como vicedirectora. Atiende a aproximadamente 120 niños, distribuidos en turno mañana y tarde, algunos exclusivamente en gabinetes. La población incluye estudiantes con discapacidad auditiva —implantados o

usuarios de audífonos— y con dificultades en lenguaje, comprensión y habilidades escolares.

El objetivo institucional es la inclusión plena en la escuela común, involucrando a sus docentes y promoviendo un trabajo conjunto. Las actividades se desarrollan en dos modalidades: un jardín de nivel inicial que incorpora la Terapia Auditiva Verbal (TAV) y un Servicio de Apoyo a la Inclusión (SAI) para reforzar contenidos y coordinar con las maestras de apoyo a la inclusión (MAI) de las escuelas comunes.

Entre los derechos que se protegen destacan el acceso a una educación sin barreras y el derecho a una escucha digna. Las principales barreras identificadas incluyen la falta de compromiso de algunos padres en la asistencia a clases y gabinetes, y la dependencia excesiva de las docentes de escuelas comunes en la intervención de CETAI.

Las soluciones implementadas incluyen un seguimiento activo de las inasistencias mediante intervención de trabajadoras sociales, visitas domiciliarias y trabajo en red con las escuelas comunes. Se enfatiza la necesidad de que el Ministerio de Educación brinde capacitaciones y herramientas a los docentes para atender la creciente diversidad en las aulas. (Entrevista realizada a la docente, Profesora Rocío Berenice Waks).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 24. 13 de diciembre de 2006. (https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2020). *Guía para la inclusión educativa* (https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374817).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003 –

PATRIMONIO CULTURAL, SU CONFORMACIÓN Y LA CUESTIÓN AMBIENTAL

Ramírez Castañeda, Francisco R.

ramirezcastanedafrancisco@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo -puntapié para otro de mayor envergadura- analiza el concepto/noción de patrimonio cultural, expone alguna de sus manifestaciones normativas y las califica según algunos criterios formados por la doctrina. También, se pregunta si aquella noción/concepto absorbe o es absorbido por lo ambiental o mantiene con él una relación de cercanía y finalmente, reflexiona sobre la construcción de lo cultural como presupuesto habilitante para la formación de un patrimonio y su consecuente protección.

PALABRAS CLAVE

Patrimonio, cultura, ambiente

INTRODUCCIÓN

En las siguientes líneas se analizará el concepto/noción de patrimonio cultural y su relación con el ambiente. Respecto del primero, pese a que existen algunos criterios consensuados no es posible dar una idea unívoca atento a la multiplicidad de disciplinas intervinientes más otros factores de interés. Con ello, intentaremos dilucidar si el concepto/noción de patrimonio cultural absorbe al de ambiente o viceversa, o si por el contrario ambos conservan cierta autonomía sin dejar de estar relacionados. Se verá, teniendo en cuenta alguno de aquellos criterios, como diferentes textos normativos materializan aquellas nociones, analizando también como un bien adquiriría el estatus de cultural para luego integrar un patrimonio y finalmente ser pasible de protección. A modo de hipótesis y para investigaciones futuras, afirmamos que el estatus de cultural de un bien puede lograrse de manera natural o planificada, requiriéndose en ambos casos la ocurrencia de un conjunto de sucesos. Finalmente, creemos que la importancia de todo ello radicará en que mediante las conclusiones a las que arribemos podrían mejorarse actos de gestión pública relacionadas al patrimonio cultural de una región y la protección de aquellos bienes que forman su objeto.

MÉTODOS

El presente trabajo se llevó a cabo con una primera recopilación de conceptos adquiridos en cursos de posgrado, textos de doctrina especializada y legislación internacional, nacional, provincial y sobre todo municipal. Luego, se realizó un proceso de selección específica que aborde el tema puntual desarrollado. Se ensayaron ideas producto de las reflexiones arribadas que se plasman en el texto a modo de ensayo y finalmente se establecieron algunas conclusiones para que, eventualmente, sirvan de hipótesis a tener en cuenta en la investigación en curso.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El concepto/noción de patrimonio cultural es complejo y no acabado aún. Entre las razones de ello está la multiplicidad de enfoques intervinientes en su composición, donde cada disciplina, en el intento de definirlo, coloca en el centro de su esfuerzo a su propio objeto de estudio. Además de ello, resulta influyente el amplio abanico de normas de distinta jerarquía y

competencia de cada estado o región, las que otorgando protección a algún valor o bien específico intentan definir el término.
Abocándonos a las fuentes normativas relevadas, observamos que la mayoría de ellas de algún modo definen el termino poniendo el foco en valores u objetos más o menos compartidos, siendo denominadores comunes los siguientes: una finalidad y progresividad tuitiva, proyección futura, débil integración con lo ambiental, prevalencia de la mejor tutela al margen de la jerarquía normativa, respeto de las diversidades temporales, espaciales, étnicas, idiosincráticas, etc., referencia primordial a bienes materiales por sobre otros valores, establecimiento de restricciones al dominio y procedimientos para distintos objetivos.
Luego, del análisis doctrinal especializado se infiere que el concepto de patrimonio cultural no resulta univoco, existiendo consenso en que importaría un género que comprende no solo lo cultural sino también lo natural.
De todo lo expuesto hasta aquí, inferimos que para que un bien material o inmaterial integre aquello que se denomina patrimonio cultural debe primero adquirir ese estatus de cultural, y lo adquiere -aun previamente a las declaraciones formales establecidas por la ley-, cuando un colectivo determinado de personas le adjudica un sentido de pertenencia asociado a algún valor compartido (historia, geografía, costumbre, etc) generando por esa adjudicación una identidad particular.
En definitiva, un bien deberá ser primero cultural y luego integrará un patrimonio, logrando lo primero, como se ha dicho, por la asociación progresiva y paulatina entre un colectivo humano, un valor compartido, un bien adjudicatario de ese valor, un sentido de pertenencia consecuente y una identidad formada. Este derrotero, nos induce a pensar que aun cuando lo cultural y lo patrimonial sean abstracciones convencionales, lo cultural siempre precede a lo patrimonial y no al revés.
Pasando ahora a considerar al ambiente, creemos que aunque no en exclusividad lo ambiental se asocia en gran medida a la naturaleza y a los usos y manejo de recursos y, si resulta acertado aquello que hemos afirmado de que lo cultural precede a lo patrimonial, quizás lo ambiental preceda a aquella, puesto que, no resulta difícil imaginar, todo ecosistema natural estuvo allí antes donde hoy está el hombre. Este último, con el paso de algún tiempo y mediante conductas de apropiación, se ha aprovechado del ambiente, lo ha transformado produciendo bienes y lo ha valorado generando aquel sentido de pertenencia del que hemos referido, necesitando ahora protegerlo por razón de la escasez o el peligro de su destrucción.
De esta manera, tenemos al ambiente de existencia anterior al hombre, a la materia creada por él y a sus convenciones sobre lo que es cultura y patrimonio, y entonces, ¿Dónde queda comprendida?
El interrogante acerca de si lo ambiental conforma, abarca o se relaciona con la categoría de bien/patrimonio cultural se da por razón de que en principio uno y otro pertenecen a categorías ontológicas y con técnicas de protección jurídica diferentes. Se afirma, que el concepto de patrimonio cultural ya no se adscribe a las clasificaciones de bienes tradicionales -por ej. la del CCyC-, puesto que hoy, el enfoque atribuido a aquella noción está en el disfrute colectivo y no en la cuestión de la titularidad, siendo esta una de las razones por la cual inclusive bienes del dominio privado pueden formar parte de aquel. También, se entiende que el ambiente integra la noción de cultura por el hecho de que son escasos los paisajes que no hayan sufrido alguna intervención

del hombre y así, por ej, una clasificación propuesta por la doctrina autoral considera que las reservas naturales calificarían como bienes ambientales y, más puntualmente, como bienes paisajísticos.

El texto constitucional argentino del Art. 41 parecería inclinarse por un sentido de complementariedad más que abarcativo de un concepto dentro del otro y coincidiendo con esta idea, entendemos que la cuestión ambiental complementará la noción de cultura y viceversa, aun cuando a diferencia de otros bienes/valores su ponderación ha sido -en la estructura de los estados modernos- más reciente y consolidada en menor tiempo, conformando hoy un punto infaltable de cualquier agenda de gestión gubernamental.

Por todo ello, del análisis realizado concluimos en que:

1. El concepto de patrimonio cultural no está aún consolidado.

2. Ambiente y patrimonio cultural son nociones complementarias entre sí donde ninguna abarca o absorbe a la otra.

3. Lo cultural -como valor pasible de protección- solo es posible de ser logrado mediante el paulatino y progresivo devenir de conductas de apropiación, sentido de pertenencia y formación de identidad, sobre el cual, en algunos casos bastara su reconocimiento (valor declarado) y en otros su tránsito (valor declarado planificado).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castro, C. (2021). Patrimonio cultural en Falbo et al., *Extensión ambiental 1: Nociones básicas de Derecho Ambiental* (1.ª ed.). Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 41. 3 de enero de 1995 (Argentina).

Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 17ª reunión. París, del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

Ley nacional 25.197 de 1999. Régimen del registro del patrimonio cultural. 09 de Diciembre de 1999. B.O. Nº 29.293 – 1ra sección del 15 de Diciembre de 1999.

Ley provincial de Corrientes 4047 de 1985. Declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de bienes patrimonio cultural de la provincia. 03 de Octubre de 1985. B.O. del 10 de Octubre de 1985.

Ordenanza Municipal 2142/1991. Declaración de monumentos naturales. 19 de Julio de 1991. Departamento Ejecutivo Municipal.

Ordenanza Municipal 4158/2005. Preservación del Patrimonio Cultural y Arquitectónico Urbanístico. 24 de Mayo de 2005. Departamento Ejecutivo Municipal.

Ordenanza Municipal 4397/2006. Adhesión Ley Provincial N° 4047/85. 07 de Diciembre de 2006. Departamento Ejecutivo Municipal.

Ordenanza Municipal 7145/2021. Reserva Natural Santa Catalina. 29 de Diciembre de 2021. Departamento Ejecutivo Municipal.

Ordenanza Municipal 7328/2023. Monumento Natural a la Reserva Natural de Santa Catalina. 21 de Marzo de 2023. Departamento Ejecutivo Municipal.

Zendri, L. (2020). *El status jurídico del patrimonio cultural de la Nación Argentina*. Patrimonio Cultural y Derecho, (23).

Zendri, L. (2022, noviembre 16). *Régimen del patrimonio cultural* [Clase videograbada]. Diplomatura en Derecho Inmobiliario y Régimen Urbanístico. Universidad Nacional del Nordeste – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Canal virtual de Derecho – UNNE. https://www.youtube.com/watch?v=bDjgb4b_MKg

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

LA DIMENSIÓN SOCIOCULTURAL DEL COOPERATIVISMO AGRÍCOLA: APORTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR AL INTERÉS COMUNITARIO

Ramírez, Elina I.

ramirez.elina10@gmail.com

RESUMEN

En la presente comunicación se analiza el rol de las cooperativas agrícolas conformadas por pequeños productores, poniendo especial énfasis en su contribución a la dimensión comunitaria, con particular atención a los aspectos ambientales y culturales. Mediante un enfoque cualitativo, se estudiaron dos experiencias representativas dentro del amplio universo cooperativo: una localizada en la provincia de Corrientes y otra en Misiones. Ambas evidencian la articulación de prácticas agroecológicas con saberes tradicionales, que fortalecen no solo la producción local y el arraigo territorial, sino también la promoción de la soberanía alimentaria. De este modo, estas cooperativas se consolidan como actores estratégicos para el bienestar comunitario y la sostenibilidad territorial, a pesar de los desafíos persistentes, tales como el acceso limitado a la tierra y la necesidad de profundizar la concientización ambiental.

PALABRAS CLAVE

Agroecología, soberanía alimentaria, desarrollo sostenible

INTRODUCCIÓN

Una cooperativa es "una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada" (INAES, s.f., p. 4). Estas organizaciones requieren de una combinación de factores y principios para llevar a cabo su gestión económica y social.

No obstante, tradicionalmente, las cooperativas suelen centrarse predominantemente en su dimensión económica y productiva, dejando en segundo plano otros principios fundamentales, como el interés por la comunidad.

En este sentido, la Comisión creada en el Congreso de Viena en 1966 advertía que "en todos los tiempos, el elemento común ha sido el hecho de que los mejores propósitos de la cooperación van más allá de promover simplemente los intereses de sus socios individuales. Su finalidad es más bien promover el progreso y el bienestar de la humanidad" (Hernández Cáceres, 2018, p. 17).

Como señala Hernández Cáceres (2018) esta dimensión comunitaria y social adquiere especial relevancia frente a desafíos globales como el deterioro del ambiente, el consumo excesivo y el agotamiento de recursos naturales y la creciente inseguridad alimentaria (p. 18).

En este contexto, las cooperativas agrícolas conformadas por pequeños productores adquieren un papel importante como actores clave en la preservación de saberes tradicionales, esenciales para conservar la biodiversidad y garantizar la soberanía alimentaria.

Desde esta perspectiva, las cooperativas no deben limitarse a ser unidades económicas, sino a ser espacios colectivos y estratégicos para la protección de prácticas tradicionales que representan una forma de organización que encarna valores sociales, ambientales, del

desarrollo sostenible en sintonía con el interés comunitario.

No obstante, al no visibilizarse de forma suficiente esta dimensión, se pierde una comprensión integral del valor y la complejidad del cooperativismo, reduciéndose a una visión meramente económica o productiva. Por ello, este trabajo se propone repensar el papel de las cooperativas desde una mirada integral, que reconozca y valore su contribución al sostenimiento de los valores cooperativos esenciales, particularmente aquellos impregnados por la responsabilidad hacia la comunidad en general.

MÉTODOS

Esta comunicación adoptó un enfoque cualitativo de carácter exploratorio-descriptivo, cuyo propósito fue examinar el rol de las cooperativas en clave comunitaria. La metodología empleada combinó una revisión documental de fuentes secundarias —artículos científicos, informes institucionales y material periodístico— con el análisis de experiencias concretas. Para ello, se seleccionaron dos casos significativos, atendiendo a su pertinencia en el ámbito agroecológico y a la riqueza de información disponible. La elección respondió a criterios de relevancia social y representatividad en la región.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

De acuerdo con la Alianza Cooperativa Internacional, una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática (INAES, s.f., p.4).

Autores como Gertler (2001) mencionan que "las cooperativas son vías prácticas para la cooperación y la acción colectiva, aspectos cruciales para el desarrollo sostenible; construyen y refuerzan la comunidad, la cual es un medio para alcanzar el desarrollo" (p. 5).

Asimismo, Bayron Ramiro (2018) destaca el papel de las cooperativas como instrumentos para la revalorización de lo rural, lo cual será posible en la medida en que existan y se emplean como criterios de sustentabilidad los recursos productivos. Esto implica, entre otros factores, la definición de derechos de propiedad y acceso a la tierra y al agua, el desarrollo de infraestructura rural, capacitación del recurso humano, la incorporación de conocimientos locales y/o ancestrales y la construcción de capital social. (p. 582)

Las cooperativas pueden funcionar como instrumentos estratégicos para estabilizar las economías regionales vulnerables, ayudan a reducir la desigualdad, sirven de escuelas eficaces para el desarrollo sostenible, pueden recolectar, codificar y corroborar los conocimientos locales (también conocidos como tradicionales) y a su vez funcionan como un actor clave en las redes de comercio justo, estableciendo un vínculo entre los consumidores socialmente conscientes y los productores que implementan formas más sostenibles de producción y consumo. (Gertler, 2001, p. 6)

En este contexto, se han identificado diversas experiencias cooperativas en el ámbito rural argentino que evidencian la materialización de estos principios en prácticas concretas. En la provincia de Corrientes, la cooperativa agroecológica "Las Tres Colonias", conformada por pequeños productores de Bella Vista, constituye un claro ejemplo de articulación entre conocimientos tradicionales y prácticas agroecológicas. Desde su conformación, esta organización ha promovido un modo de desarrollo territorial basado en la agricultura familiar, la soberanía alimentaria y la preservación

del ambiente, bajo un sistema de verificación mutua entre productores. (Villanueva, Fleita y Almada 2015, p.1)

Ha consolidado su participación en ferias francas como una estrategia clave para el intercambio de saberes, la comercialización directa y el fortalecimiento de redes entre feriantes y otras cooperativas. En particular, su presencia sostenida en la Feria Agroecológica de Bella Vista —una de las pioneras en la provincia— refleja un compromiso con la producción sustentable y el consumo responsable. (INCUPO, 2024; INCUPO, 2025)

En particular, en la zona de Colonia Progreso, esta cooperativa impulsó acciones orientadas al fortalecimiento de la agroecología y la soberanía alimentaria, como el rescate y conservación de semillas nativas y criollas mediante la metodología de guardianes de semillas, promoviendo la autoproducción y el intercambio local para evitar el uso de híbridos comerciales (Valverdi, 2025).

Otro caso representativo en la provincia de Misiones es la Cooperativa La Abundancia Biodinámica, integrada por pequeños productores agroecológicos. Su constitución se orientó a fortalecer sus sistemas productivos, a partir de una lógica que articula la perspectiva económica como social. La cooperativa se dedica al cultivo de variedades nativas, principalmente yerba mate, complementando con cultivos en menor escala. Su accionar se encuentra profundamente comprometido con la conservación del ambiente, de los recursos naturales y la producción de alimentos saludables para sus familias y la comunidad en coherencia con la soberanía alimentaria. (Gutiérrez Zaldíva, 2017)

En conclusión, si bien las experiencias aquí analizadas representan solo una parte dentro del vasto universo de cooperativas existentes en el país, se pudo inferir que demuestran en la práctica su potencial para encarar una dimensión comunitaria, cultural y del desarrollo sostenible. No solo permiten mejorar la rentabilidad de sus miembros, sino también generar aportes significativos al interés comunitario, como la preservación del ambiente, de los recursos naturales y de la soberanía alimentaria.

Si bien hay diversos obstáculos a superar, como el acceso a la tierra, la concientización ambiental y el consumo responsable, lo cierto es que el potencial transformador de estas organizaciones reside en la capacidad de generar impactos positivos en el interés comunitario. Reconocer y delimitar con mayor precisión el alcance de sus principios permitirá fortalecer el rol de las cooperativas como agentes activos en la construcción de un aspecto social y desarrollo rural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bayron Ramiro, P. G. (2018*)*. Cooperativismo en el marco de la nueva ruralidad. Elementos para la comprensión de lo rural. *Uniandes EPISTEME: Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, *5,* 575-588. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8297956.pdf

Geltler, M. (2001). *Las cooperativas rurales y el desarrollo sostenible*. Consultado en: https://www.findevgateway.org/sites/default/files/publications/files/mfg-es-documento-las-cooperativas-rurales-y-el-desarrollo-sostenible-2001.pdf

Gutiérrez Zaldívar, C. (2017). *La Abundancia: Proyecto cooperativo para la Agricultura Familiar Agroecológica.*

https://www.fao.org/3/a-bs917s.pdf

Hernández Cáceres, D. (2021). Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad. *REVESCO: Revista de estudios Cooperativos*, (*139*), 1-25. https://dx.doi.org/10.5209/REVE.76634

INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social). (s.f). Cooperativas agropecuarias-Aspectos básicos. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/agropecuarias_aspectos_basicos.pdf

INCUPO. (12 de diciembre 2024). *¿Qué hace INCUPO en Corrientes? Instituto de Cultura Popular.* https://incupo.org.ar/que-hace-incupo-en-corrientes/?utm_source=chatgpt.com

INCUPO. (15 de mayo 2024). *Feria Agroecológica de Bella Vista: 16 años a favor de una alimentación sana.* https://incupo.org.ar/feria-agroecologica-de-bella-vista-16-anos-a-favor-de-una-alimentacion-sana/?utm_source=chatgpt.com

Valverdi, B. (15 de abril, 2025). Guardianes de semillas: Impulsan la conservación de la diversidad agroecológica en Colonia el Progreso. *Radio Dos Bella Vista*. https://radiobellavista.com/guardianes-de-semillas-impulsan-la-conservacion-de-la-diversidad-agroecologica-en-colonia-progreso/?utm_source=chatgpt.com

Villanueva, G. S., Fleita, F. A. & Almada, C. (2015). *Propuesta de manejo agroecológico en Bella Vista, Corrientes.* En Memoria del V Congreso Latinoamericano de Agroecología -SOCLA. Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales, UNLP. https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/52610

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Maestría - PEI-FD 2024/013 -

RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIA Y RESPONSABILIDAD DIGITAL: CONVERGENCIAS ÉTICO-SOCIALES EN LA ERA DE LA INFOCRACIA

Ramírez, Patricia N.

patriciaramirez1807@hotmail.com

RESUMEN

Este ensayo analiza la convergencia entre la responsabilidad penal empresaria (Ley 27.401) y la responsabilidad digital en el contexto de la infocracia, entendida como un nuevo régimen de poder mediado por la sobreinformación y el control algorítmico. Desde una perspectiva sociológica crítica, se argumenta que ambas dimensiones responden a formas estructurales de daño social -corrupción institucional y manipulación informativa- que debilitan la democracia y la autonomía ciudadana. Se propone una ética pública que integre marcos normativos y tecnológicos, en clave colectiva, para hacer frente a las nuevas lógicas de dominación en la era digital. El texto concluye que, sin una ciudadanía empoderada y estructuras de control democrático, tanto el Estado como el espacio digital seguirán reproduciendo desigualdades sistémicas.

PALABRAS CLAVE

Ética pública, infocracia, agencia ciudadana

INTRODUCCIÓN

"Hoy cada uno es un trabajador que se explota a sí mismo en su propia empresa. Cada uno es amo y esclavo en una persona. También la lucha de clases se transforma en una lucha interna consigo mismo".

Byung-Chul Han

La Ley 27.401 de Responsabilidad Penal Empresaria, sancionada en Argentina en 2017, significó un avance en la lucha contra delitos económicos y prácticas corruptas institucionalizadas. Sin embargo, este instrumento legal, centrado en el ámbito empresarial, aparece limitado ante los desafíos éticos emergentes de la contemporaneidad digital. En un escenario pospandémico, atravesado por la automatización de decisiones, la circulación masiva de desinformación y la hiperconectividad, surgen nuevos modos de daño social que no siempre encuentran respuestas normativas adecuadas.

Este ensayo busca establecer un vínculo crítico entre dos esferas que suelen abordarse de forma aislada: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la responsabilidad digital. Ambas, si se las piensa desde una lógica estructural y sociológica, operan sobre campos donde se articulan poder, control y subjetividad. Mientras la primera responde a formas clásicas de dominación corporativa (cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito), la segunda apunta a las nuevas formas de control a través de datos, algoritmos y narrativas digitales manipuladas.

La infocracia, tal como la define Han (2022), configura un entorno donde el exceso de información no habilita libertad, sino confusión, apatía y despolitización. La gobernanza algorítmica, sumada a la opacidad de las plataformas tecnológicas, limita las posibilidades de una ciudadanía crítica e informada. En este contexto, urge repensar el vínculo entre lo jurídico y lo digital, no solo como espacios separados, sino como

dimensiones convergentes del mismo fenómeno: la producción y reproducción de relaciones de poder en el capitalismo tardío.

La pregunta que guía este ensayo es si es posible construir un marco ético-jurídico que, al igual que la Ley 27.401 responsabiliza a actores colectivos por daños sociales, haga lo propio con los responsables de las lógicas informativas digitales. La respuesta, se sostiene, requiere avanzar hacia una ética colectiva y estructural, que supere la mirada individualista y reactive las capacidades democráticas frente a las nuevas formas de dominación.

MÉTODOS

Este trabajo se inscribe en un enfoque cualitativo, centrado en el análisis documental y bibliográfico de la Ley 27.401 y los debates actuales sobre responsabilidad digital en el marco de la infocracia. Se emplearon el método histórico-crítico y la revisión teórica en fuentes académicas, repositorios digitales y legislación vigente. El abordaje pretende articular los cambios socio-tecnológicos recientes con los marcos normativos tradicionales, aportando una reflexión interdisciplinaria que recupere la agencia ciudadana como eje transformador.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La Ley 27.401 establece la posibilidad de responsabilizar penalmente a personas jurídicas por delitos como cohecho y tráfico de influencias. Este cambio implica reconocer que las organizaciones no son meras herramientas neutrales, sino actores con capacidad de producir daño estructural. La norma impulsa programas de integridad institucional, entendidos como estrategias para prevenir prácticas corruptas desde dentro de las propias empresas. En términos sociológicos, se trata de un intento de reconstruir la legitimidad estatal en contextos de desconfianza pública y crisis institucional.

Paralelamente, el ecosistema digital ha generado nuevas formas de afectación social que escapan a los marcos tradicionales del derecho penal. La desinformación, la manipulación algorítmica y la extracción masiva de datos por parte de grandes corporaciones no sólo vulneran derechos individuales, sino que erosionan las bases del discurso democrático. En este sentido, la responsabilidad digital se presenta como un concepto emergente que, más allá de la ética personal, demanda responsabilidades colectivas e institucionales.

Han (2022) plantea que en la infocracia ya no domina el silencio de la censura, sino el ruido de la sobreinformación. Esta forma de poder inhibe el pensamiento crítico y sustituye el juicio político por respuestas emocionales inmediatas. En este régimen, el ciudadano se convierte en consumidor de información sin contexto ni verificación, y el espacio público se fragmenta. La manipulación informativa ya no es solo una estrategia de marketing o política, sino un dispositivo de control estructural.

La propuesta de Salgado Andrade (2025) sobre la Producción Horizontal del Conocimiento apunta a contrarrestar estas tendencias mediante la democratización de los saberes. Promueve una ética colectiva de verificación, participación y creación de contenidos, como forma de resistir al modelo vertical de las plataformas hegemónicas. Este enfoque recupera el potencial emancipador de lo digital, transformándolo en herramienta crítica. Un ejemplo concreto es el ciberactivismo, donde colectivos sociales usan las redes para visibilizar demandas, resistir injusticias y construir solidaridad transnacional. Sin embargo, estos mismos espacios son vulnerables a la censura, la violencia simbólica y el acoso digital, lo que subraya

la urgencia de una legislación que proteja los derechos en el entorno virtual con la misma firmeza con que se sanciona el delito económico.

Desde una mirada sociológica crítica, tanto la corrupción institucional como la manipulación informativa deben entenderse como mecanismos de reproducción de desigualdad. No son meros desvíos del sistema, sino expresiones funcionales al orden neoliberal. Por ello, es necesario integrar la ética empresarial y la responsabilidad digital en una misma lógica de rendición de cuentas estructural.

En Argentina, la polarización política, el dominio de medios concentrados y la débil alfabetización digital configuran un terreno fértil para el daño informativo. En este contexto, la ley sola no alcanza. Se requiere fortalecer la agencia ciudadana, promoviendo herramientas de análisis crítico, educación digital y participación activa en la construcción de sentido común.

Por último, la convergencia entre la Ley 27.401 y la responsabilidad digital demanda una ampliación del concepto de responsabilidad colectiva. Así como se ha logrado imputar a las empresas por corrupción, es momento de exigir que quienes controlan el flujo informativo asuman su papel en la salud democrática. Solo una ética pública que articule transparencia, regulación y empoderamiento ciudadano podrá enfrentar las formas contemporáneas de dominación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Han, B. (2022). *Infocracia* (2ª ed.). Penguin Random House Grupo Editorial. https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tpm/wp-content/uploads/sites/210/2023/06/Byung-Chul-Han-Infocracia.pdf

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2017). Ley 27.401: Responsabilidad penal de las personas jurídicas (08-nov-2017).

Salgado Andrade, E. (2025). Enfrentar los riesgos de los discursos digitales por medio de la Producción Horizontal del Conocimiento (PHC). *Revista Mexicana de Comunicación, (155*), 1–6. http://mexicanadecomunicacion.com.mx/wp-content/uploads/2025/06/11-Enfrentar-los-riegos.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2022/003 -

TRANSFORMACIONES DE LA ÉTICA DIGITAL EN EL CONTEXTO POST-PANDEMIA EN ARGENTINA: DESAFÍOS Y RESPONSABILIDADES EMPRESARIALES FRENTE AL FRAUDE DIGITAL

Ramírez, Patricia N.

patriciaramirez1807@hotmail.com

RESUMEN

En el contexto post-pandemia en Argentina, la ética digital ha experimentado transformaciones significativas, derivadas de la acelerada digitalización. Este cambio ha priorizado la inmediatez, competitividad y acumulación de datos, favoreciendo prácticas fraudulentas como la manipulación de información y la creación de identidades falsas. La sobreinformación, la vigilancia algorítmica y la sobre-elección contribuyen a un entorno donde se hace fácil adoptar métodos desleales, generando la posible afectación de la confianza pública y la privacidad de los usuarios. La ética digital, centrada en la responsabilidad compartida, se presenta como clave para revertir estos desafíos (Salgado Andrade, 2025; Ramos Chávez, 2024).

PALABRAS CLAVE

Vigilancia algorítmica, sobreinformación, individualismo digital

INTRODUCCIÓN

"La sobreinformación no ilumina, sino que desinforma." (Byung-Chul H.)

En el contexto argentino post-pandemia, la ética digital se ha transformado profundamente, afectando tanto las relaciones individuales como empresariales en el ámbito digital. La acelerada digitalización ha impulsado nuevos valores que priorizan la inmediatez, la competitividad y la acumulación de datos, lo que a su vez ha facilitado el auge de prácticas fraudulentas. El fraude digital, impulsado por la desinformación y la manipulación de datos, constituye uno de los mayores desafíos para las empresas y la sociedad (Guerrero-Lobo, López & Martínez, 2023).

MÉTODOS

La investigación adopta un enfoque cualitativo de tipo exploratorio, centrado en el análisis teórico y documental de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Argentina, articulado con el contexto digital pos pandémico. Se empleó el método histórico-crítico para contextualizar la normativa en relación con las transformaciones sociotecnológicas recientes. Además, se realizó una revisión bibliográfica que incluyó fuentes académicas y documentos oficiales de repositorios digitales y bases jurídicas. El análisis permitió identificar convergencias entre el derecho penal empresario y los desafíos éticos de la era digital, como el fraude informático, la manipulación algorítmica y la vulneración de la privacidad. Esta estrategia metodológica incorporó un enfoque sociológico que vincula las prácticas empresariales con cambios en los valores y estructuras de poder propias de la infocracia. El objetivo fue analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus implicancias en el contexto digital, abordando la comisión de delitos financieros con alto impacto social.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La digitalización y la rápida expansión de las tecnologías de la información han reconfigurado no solo los valores sociales,

sino también las prácticas empresariales en Argentina. En este escenario, la ética digital ha tomado un nuevo enfoque, donde la necesidad de resultados inmediatos, la validación instantánea y la mercantilización de la información se han impuesto como los nuevos estándares. Este panorama favorece la adopción de prácticas que priorizan la efectividad sobre los principios éticos, impulsando una cultura empresarial que busca el éxito rápido y la visibilidad en redes sociales, sin importar los métodos empleados (Han, 2022).

Uno de los factores que favorece el fraude digital es la transformación de los valores en red. En un contexto donde la sobreinformación y la saturación de datos impiden la verificación adecuada de la veracidad, las empresas a menudo recurren a estrategias como la manipulación de datos, la creación de identidades falsas o la compra de seguidores, entre otras. Estas prácticas no solo son desleales, sino que erosionan la confianza pública y crean un entorno empresarial competitivo basado en la apariencia más que en la realidad.

Además, la infocracia – el régimen de dominación informacional que organiza y controla el acceso a la información mediante algoritmos – ha convertido a las empresas en actores que, consciente o inconscientemente, se ven obligadas a utilizar técnicas de manipulación de datos para maximizar sus ganancias. En este entorno, las empresas se convierten en intermediarios entre los datos de los usuarios y los intereses comerciales, lo que aumenta la vulnerabilidad al fraude digital, desde el robo de identidades hasta el uso ilícito de información personal con fines comerciales (Ramos Chávez, 2024).

Por otro lado, la responsabilidad digital también se ve afectada por la vigilancia algorítmica, que modifica percepciones y comportamientos, desplazando la autonomía de los individuos. Esta transformación afecta no solo la privacidad de los usuarios, sino que también puede utilizarse con fines comerciales de forma fraudulenta, como en el caso de la microsegmentación de audiencias o la manipulación de opiniones con fines electorales. Las empresas que emplean estos métodos pueden estar incumpliendo normativas éticas y legales, lo que abre las puertas a prácticas de fraude empresarial que ponen en riesgo tanto la privacidad como la integridad del consumidor (Ramos Chávez, 2024).

Finalmente, el individualismo exacerbado y la sobre-elección que caracterizan la sociedad digital contemporánea contribuyen a una parálisis moral, dificultando el compromiso de las empresas con valores éticos colectivos. La tendencia a priorizar la gratificación inmediata y el reconocimiento personal lleva a las empresas a operar de manera oportunista, sin considerar los efectos a largo plazo de sus prácticas, lo que propicia un entorno propenso a la manipulación y el fraude digital (Eagleton-Pierce, 2016).

Conclusiones: El fraude digital en el ámbito empresarial contemporáneo es un reflejo directo de los cambios sociológicos inducidos por la digitalización. En una sociedad caracterizada por la sobreinformación, la manipulación algorítmica y el individualismo, las empresas se ven tentadas a adoptar prácticas fraudulentas para sobresalir en un mercado cada vez más competitivo. La ética digital, entendida como la construcción de consensos y la responsabilidad compartida, es esencial para revertir esta tendencia y promover una convivencia digital más justa y transparente, en la que la confianza y la veracidad sean los pilares fundamentales (Salgado Andrade, 2025; Guerrero-Lobo, López & Martínez, 2023).

Finalmente, el fenómeno en cuestión implica múltiples dimensiones que deben ser consideradas en su análisis. Desde una perspectiva ética, resulta pertinente reflexionar sobre el nivel de criticidad con el que compartimos o creemos la información que circula en las redes sociales digitales, y cómo esto influye en nuestra actuación dentro del espacio social. Asimismo, es necesario cuestionar el uso que empresas públicas y privadas hacen de los datos y registros que generamos en nuestras interacciones digitales. Y, desde un enfoque político, también es relevante examinar cómo el avance tecnológico y el nuevo régimen informal de circulación de información están transformando la relación de la ciudadanía con la política, la participación en los asuntos públicos y la configuración de nuevas formas de poder.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, I., Quirós, C., Marín, R., Medina, L., Biurrun, A., Jiménez, T., Sanahuja, J. A., Fairlie, A., Portocarrero, J., Herrera, E., Manfredi, J. L., Gómez Iniesta, P., Kolotouchkina, O., Llorente Barroso, C., Herranz, J. M., García Caballero, S., González Sánchez, M. B., Barrachina Palanca, M. y Berbel Vera, J. (2021). *La transición digital: retos y oportunidades para Iberoamérica.* Fundación Carolina. https://www.cooperacionespanola.es/wp-content/uploads/2023/03/La-Transicion-Digital-Fundacion-Carolina.pdf#page=9

Eagleton-Pierce, M. (2016). *Sobre-elección y parálisis moral: La hiperconexión y su impacto en los valores colectivos.* Editorial XYZ. https://www.psa.ac.uk/sites/default/files/conference/papers/2016/On%20Individualism%20in%20the%20Neoliberal%20Period_Eagleton-Pierce_Eagleton-Pierce_PSA%20Conference%202016_Brighton_Paper_PDF.pdf

Guerrero-Lobo, J. F., Villalobos Antúnez, J. V., González, P. S., & Palma, B. P. (2023). Ética y medios digitales. *Visual Review,* 2023, 2-7. https://doi.org/10.37467/revvisual.v10.4590

Han, B. (2022). *Infocracia* (2ª ed.). Penguin Random House Grupo Editorial, S.A. https://perio.unlp.edu.ar/catedras/tpm/wp-content/uploads/sites/210/2023/06/Byung-Chul-Han-Infocracia.pdf

Maisley, N. (2023). Una pandemia al margen de la ley: derechos y democracia en la respuesta argentina al COVID-19. *Pensar en derecho*, 21-50. https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/19/una-pandemia-al-margen-de-la-ley.pdf

Ramos Chávez, A. (2024). La ciudadanía en tiempos de datificación e infocracia. *Revista General de Información y Documentación, 34*(1), 115-126. https://dx.doi.org/10.5209/rgid.90150

Salgado Andrade, E. (2025). Enfrentar los riesgos de los discursos digitales por medio de la Producción Horizontal del Conocimiento (PHC). *Revista Mexicana de Comunicación, 155*, 1-6. http://mexicanadecomunicacion.com.mx/wp-content/uploads/2025/06/11-Enfrentar-los-riegos.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G007 SGCyT-UNNE -

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA CONFESIONAL A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ORALIDAD

Ramos, Agustín E.; Koza, María B.

agusramos.ar12@gmail.com

RESUMEN

La presente comunicación se realiza en el marco del PEI FD 2022/01 "Impacto de las reformas normativas en el proceso laboral de Corrientes", grupo de investigación Secunda Generación (SG de CyT), y en la misma se aborda la evolución de la prueba confesional en el proceso laboral de la Provincia de Corrientes, un proceso impulsado por la implementación del Protocolo de Oralidad. Dicha transformación se gestó con el Acuerdo Nº 11/19 del Superior Tribunal de Justicia -en adelante STJ-, emitido en 2019, el cual instauró el "Juicio por Audiencias" para los litigios en los fueros civil, comercial, laboral y contencioso-administrativo, y se consolidó finalmente con el dictado del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes en el año 2021, lo que proporcionó un marco legal explícito para esta nueva modalidad.

PALABRAS CLAVE

Laboral, Corrientes, audiencia

INTRODUCCIÓN

El 30 de abril de 2019, en la Provincia de Corrientes, el STJ aprobó el Acuerdo N° 11/19, mediante el cual se dispuso la implementación del Protocolo para la efectiva incorporación de la oralidad en los procesos civiles, comerciales, laborales y contencioso administrativo, denominado "JUICIO POR AUDIENCIA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES", en pos de cumplir con los siguientes objetivos: "(…) Reducir la demora de los procesos (duración razonable); Contacto directo del Juez con las partes, sus abogados y la prueba (inmediación/oralidad); Redefinición del rol del Juez; "Instrumentalidad" de las formas; Simplificación de las estructuras procesales y de los actos; Mejorar la calidad de la prueba obtenida; Asegurar el debido proceso material; Moralización del proceso evitando conductas desleales y dilatorias; Efectividad de los derechos sustanciales; Priorizar la autocomposición del litigio; Lograr eficacia del proceso en la resolución de las pretensiones y en la ejecución de las sentencias; Publicidad y transparencia (…)" (Acuerdo N° 11/19)

Entre las transformaciones observadas, se destaca la que recae sobre la producción de la prueba confesional.

En el marco del proceso laboral en la provincia de Corrientes, en virtud de la Ley Nº 3540, era práctica producir dicha prueba en la audiencia de trámite. Sin embargo, en el año 2019 se introdujo un cambio significativo con la implementación del Protocolo de Oralidad. Esta medida generó controversias dentro del ámbito jurídico, dado que numerosos profesionales del derecho cuestionaban su legitimidad, al considerar que una acordada no podía modificar lo expresamente regulado por una ley formal, invocando así su presunta inconstitucionalidad. Asimismo, varios jueces manifestaron resistencia a su aplicación, llegando incluso a desconocer su validez. Estos planteos transitaban las instancias correspondientes hasta arribar al propio STJ, que ratificó la constitucionalidad del Acuerdo 11/2019.

La sanción del nuevo CPCC Ley 6556, en el año 2021, vino a consolidar el esquema de oralidad impulsado por el Protocolo. Esta nueva normativa otorgó un respaldo legal más sólido y explícito a las prácticas procesales que ya se venían implementando, integrándolas formalmente al sistema jurídico provincial y erradicando las tensiones interpretativas respecto a su jerarquía normativa.

MÉTODOS

Para esta investigación, centrada en indagar sobre la evolución de la producción de la prueba confesional, se adoptó un enfoque cualitativo con un diseño exploratorio y descriptivo. El estudio inició con una exhaustiva revisión bibliográfica que abarcó desde expedientes judiciales donde ya se había implementado la oralidad, la Ley N° 3540, el Protocolo de Oralidad, y el nuevo CPCC Ley 6556.

A partir de los conocimientos obtenidos de esta revisión documental previa, procedimos al diseño de cuestionarios utilizados en entrevistas semiestructuradas presenciales que realizamos a operadores judiciales que aplicaban diariamente esta normativa, y así integramos sus experiencias a esta investigación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Una de las principales transformaciones llevada a cabo con la implementación del Protocolo de Oralidad se evidencia en el momento de producción de la prueba confesional. Tradicionalmente esta prueba se producía en la audiencia de trámite: "Actividad Probatoria: Cuando hubieren hechos controvertidos en la cuestión parcial, se abrirá la causa a prueba por cuarenta días (...) Se recibirá la confesional y documental (…)" (artículo 52 Ley 3540 de Procedimiento Laboral de Corrientes). Sin embargo, a partir de la implementación del Protocolo de Oralidad, se introdujo una modificación sustancial en este aspecto: la producción de la prueba confesional se trasladó a la audiencia final del proceso. Así lo dispone expresamente el referido acuerdo: "Declaración de parte: se fijará y tomará en la audiencia final, siendo interrogada cada parte primeramente por el tribunal (art. 411 del CPCC), y luego por la parte que lo propuso (…) En el procedimiento laboral se considera que la audiencia pertinente para su producción es la audiencia final (art. 47, 64 y cc. ley 3540)." (punto 3e).

Otro de los cambios sustanciales introducidos con la implementación del referido protocolo reside en el modo en que se resguardan las declaraciones de las partes. En el régimen anterior, el acta escrita desempeñaba un papel central en la documentación de dichas manifestaciones. No obstante, este mecanismo presentaba notorias desventajas:

(…) el inconveniente que tiene este sistema es que la declaración testimonial no la toma el magistrado, lleva tiempo y se trata de colocar de la mejor manera posible por parte del audiencista los dichos del testigo, pero no se trata de una declaración totalmente espontánea debido a la demora en transcribir los dichos de quien declara. A ello se agrega que en muchos casos las incidencias no son resueltas en esos momentos. Orrantia, 2019, p. 7.

Este tipo de complicaciones fue sorteado por el mecanismo de filmaciones dispuesto por el nombrado acuerdo: "4.- AUDIENCIA FINAL O DE PRUEBA: No se levantará acta, sino que el registro se hará por filmaciones (126 CPCC). El letrado o parte que requiera copia deberá traer un soporte para su grabación. Se dejará constancia escrita únicamente del día, hora y de quienes estuvieron presentes." (Acuerdo N° 11/19). De esta forma, la videograbación con la fiel declaración del deponente queda a

disposición del propio juez que celebró la audiencia.

Por último, cabe destacar que en el régimen de la Ley 3540, cuando la prueba confesional se producía en la audiencia de trámite, la convocatoria a dicha audiencia se realizaba mediante cédulas notificadas en el domicilio real de las partes, en atención a la necesidad de que tanto el actor como el demandado comparecieran personalmente a absolver posiciones. Actualmente, en este nuevo esquema, la audiencia de trámite se notifica a través del sistema FORUM, prescindiendo del uso de cédulas, lo que refleja un avance en la simplificación y digitalización de las comunicaciones procesales.

A pesar de las modificaciones desarrolladas, no existen contradicciones entre la Ley 3540 y el Protocolo de Oralidad. Por el contrario, la implementación de la oralidad complementa y agiliza el desarrollo de la actividad judicial.

Esta serie de reconfiguraciones fueron posteriormente incorporadas de manera expresa en el nuevo CPCC Ley 6556. El artículo 464 y ss. de dicho cuerpo legal confirma el criterio introducido por el protocolo, consolidando así un marco normativo coherente con los principios de oralidad, inmediación y concentración que inspiran las reformas procesales contemporáneas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley 3540 de 1980. Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes. 17 de marzo de 1980. B.O. del 17 de marzo de 1980.

Ley 6556 de 2021. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. 13 de mayo de 2021. B.O. N° 28.296 del 13 de mayo de 2021.

Acuerdo 11/19 (30/04/2019) mediante el cual se aprueba el Protocolo de Juicio por Audiencias de Corrientes. STJ de Corrientes https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2019/ad1 1-2019.pdf

Acuerdo 8/2021 (23/11/2021) mediante el cual se dispone la aplicación del CPCC aprobado - Ley 6556 en todo el territorio Provincial- a partir del 1/12/2021 y se aprueba el Régimen de gestión electrónica para la implementación del nuevo CPCC. STJ de Corrientes. https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/ace08-2021.pdf

Boleso, H. (2023). *Código de Procedimiento en lo Laboral de la Provincia de Corrientes.* Contexto.

Estigarribia de Midón, H. y Midón, M.S. (2019). *Oralidad en el proceso civil, laboral y contencioso administrativo.* Contexto.

Orrantía, H. R. (2019). La implantación de la Oralidad en la Provincia de Corrientes y el Procedimiento Laboral. Ley N° 3540. En S. Esperanza (Coord.), *La oralidad en la Provincia de Corrientes.* Rubinzal Culzoni Editores.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/001 -

AUTOR 2: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/001 -

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SECLO Y LA OCLO, COMO INSTANCIAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES INDIVIDUALES

Repetto, Francisco N.

nicolasrepetto484@gmail.com

RESUMEN

La conciliación laboral, es uno de los métodos alternativos de resolución de conflictos más utilizados en el ámbito del Derecho del Trabajo. Su objetivo principal es resolver de forma pacífica y consensuada los conflictos entre empleadores y trabajadores, sin necesidad de recurrir a un juicio laboral. Es un procedimiento sencillo, mediante el cual las partes involucradas en un conflicto laboral individual, buscan llegar a un acuerdo voluntario, con la ayuda de un tercero neutral: el conciliador, que puede ser un funcionario público o un profesional especializado.

En algunas provincias de Argentina y en especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transitar la instancia de la conciliación es obligatoria antes de iniciar una demanda laboral. El procedimiento se regula a través del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), dependiente del Ministerio de Capital Humano.

PALABRAS CLAVE

Conciliación, obligatoria, servicio

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende desarrollar un análisis comparativo entre el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio, creado por la Ley Nacional Nº 24.635 – Dcto. Reglamentario Nº 1169/96 y la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria, creada por Ley provincial Nº 6659/23, que aún espera su decreto reglamentario. Dicha normativa, torna obligatorio el procedimiento de conciliación laboral en la provincia de Corrientes, el que hasta este momento es voluntario. Este procedimiento se llevará a cabo dentro de la órbita de la Secretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, de la provincia de Corrientes.

La Oficina de Conciliación Laboral deberá dirimir con carácter obligatorio y previo a la demanda judicial, todo conflicto de derecho en los que versen reclamos individuales y pluriindividuales de competencia de la justicia laboral provincial.

El principal objetivo de esta norma, es permitir que trabajadores y empleadores, transiten una instancia de acercamiento, previa a la interposición de una demanda, promoviendo el diálogo social y apelando a una resolución del conflicto más rápida y que satisfaga a las partes.

MÉTODOS

En una primera etapa se desarrolló una revisión de las diferentes bibliografías atinentes a la temática, donde diversos autores brindan su opinión acerca de la obligatoriedad de esta normativa. Seguidamente se analizaron los proyectos de leyes tanto del SECLO como de la OCLO, para conocer cuales fueron los fundamentos que llevaron a los legisladores a entender necesaria la obligatoriedad de la conciliación en los conflictos individuales y pluriindividuales. Luego de analizar la fundamentación de cada norma, se avanzó en el análisis de las

normativas propiamente dichas para así indagar acerca de las similitudes y diferencias que cada ordenamiento desarrolla.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En el marco de las transformaciones del Derecho del Trabajo contemporáneo y ante la creciente necesidad de descongestionar el sistema judicial, la conciliación laboral ha adquirido un rol protagónico como método alternativo para la resolución de conflictos individuales del trabajo. Este mecanismo se enmarca dentro de los llamados Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC) y constituye una vía eficaz, ágil y menos confrontativa que el proceso judicial tradicional.

La conciliación laboral obligatoria está regulada por la Ley N° 24.635, sancionada en 1996, que crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO), en el ámbito del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Esta norma establece que, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se podrá iniciar una acción judicial en materia laboral sin haber transitado previamente por una instancia de conciliación.

En el orden provincial, se ha sancionado la Ley N° 6.659 el 29 de noviembre de 2023, que crea la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria (OCLO), que se desenvolverá dentro de la órbita de la Secretaría de Trabajo y Empleo del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia de Corrientes.

Si bien la OCLO, se encuentra creada, aún no puede funcionar como tal, debido a que no se ha dictado por el Poder Ejecutivo provincial, el correspondiente decreto reglamentario, que esclarezca diferentes cuestiones procedimentales que prevé la normativa provincial y que son vitales para su implementación.

Ambos textos legales, cuentan con un pormenorizado análisis de las cuestiones que se podrán tramitar, de manera gratuita, ante dicha instancia administrativa a los fines y efectos de arribar a una conciliación laboral exitosa.

En ambos casos, lo obligatorio es el transitar la instancia de conciliación laboral ante la Autoridad Administrativa del Trabajo, lo que promueve un acercamiento de las partes involucradas, trabajador y empleador, quienes haciéndose concesiones recíprocas en los términos de la art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, podrán arribar a una justa composición de sus derechos e intereses, dando lugar a un acuerdo conciliatorio, el cual una vez sea homologado, tendrá el efecto de cosa juzgada administrativa.

Tanto la ley nacional como la provincial, prevén que la audiencia de conciliación sea llevada a cabo por un conciliador, en el ámbito de cada una de las jurisdicciones.

En ambos casos, el conciliador deberá poseer el título de abogado y poseer antecedentes en materia de derecho del trabajo.

La designación del conciliador se hará por un procedimiento especial en el ámbito del SECLO, en tanto en la esfera concerniente a la OCLO, aún el decreto reglamentario no lo ha determinado.

Concuerdan ambas legislaciones, que se encuentran exceptuados de acudir ante esta instancia de conciliación laboral obligatoria las interposiciones de medidas cautelares, amparos, demandas contra empleadores quebrados o concursados y demandas contra el Estado Nacional o provincial, según el caso.

En cuanto a la eficacia de los acuerdos celebrados ante la instancia administrativa, múltiples fallos confirman la postura consolidada de la jurisprudencia en torno a la validez de los acuerdos conciliatorios, siempre que estos se hayan

celebrado con pleno respeto al principio de protección y sin vulnerar la voluntad del trabajador.

El procedimiento del SECLO ha permitido reducir significativamente la litigiosidad laboral en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ha promovido una cultura de resolución consensuada de conflictos. Entre sus principales ventajas destacan, la rapidez en la resolución del conflicto, la participación de conciliadores matriculados y capacitados, el fomento del diálogo y la autocomposición, entre otros.

Sin embargo, persisten algunos desafíos, como el riesgo de asimetría en la negociación, especialmente cuando el trabajador se presenta sin adecuada orientación, o el uso indebido del mecanismo como vía de presión o dilación por parte del empleador.

En la Provincia de Corrientes, si bien no se ha implementado la OCLO, la instancia que continúa siendo voluntaria, cuenta con cada vez mas trámites iniciados ante dicha Autoridad Administrativa, lo que demuestra una clara tendencia de la sociedad a conciliar posiciones en la búsqueda de una solución rápida y que satisfaga la necesidad de ambas partes.

La conciliación laboral en Argentina se ha consolidado como un instrumento útil para proteger los derechos de los trabajadores y facilitar la resolución rápida y eficiente de conflictos individuales. Respaldada por un marco normativo sólido y una jurisprudencia que lo garantiza. Su efectividad depende en gran medida de la calidad de la intervención del conciliador, la presencia de patrocinio letrado confiable y el rol activo del Estado como garante del principio de igualdad entre las partes. Su fortalecimiento constituye una vía legítima para avanzar hacia un sistema de justicia laboral más accesible, eficaz y humanizado, que permita a los trabajadores y empleadores arribar a soluciones justas en un menor tiempo, a la vez que descomprimir el sistema de justicia que se encuentra saturado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley Nº 24.635 - Decreto reglamentario 1169/96. Procedimiento laboral. Conciliación obligatoria previa. Modificación de la ley 18.345.

Ley 6659/2023. Créase la Oficina de Conciliación Laboral en el ámbito de la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la provincia de Corrientes.

Ávila Ricci, C. (2013). *La autocomposición en materia laboral. Opinión sobre Justicia.* Escuela de la Magistratura Poder Judicial de Salta. Recuperado de: www.escuelamagistratura.gov.ar/opinion-justicia-salta.php?IdOpinion=51

De Fazio, F. (2018). *La homologación de acuerdos laborales conciliatorios. Revista Asociación de abogados y abogadas laboralistas.* Recuperado de: www.laboralistas.net/articulo_revista/la-homologacion-de-acuerdos-laborales-conciliatorios/

Dowhaluk, C. S. (2017). *Acuerdos Extintivos Laborales. Extinción del contrato de trabajo y de las obligaciones laborales por mutuo acuerdo de las partes*. Editorial García Alonso.

Grisolía, J. A. (2017). *Tratado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.* 2º edición actualizada y ampliada. La Ley.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2022/001

ENTRE LA ESTIGMATIZACIÓN Y EL SILENCIO JUDICIAL: AVANCE EXPLORATORIO SOBRE CONSENTIMIENTO Y ACCESO A LA JUSTICIA

Resoagli, Juan M.

resoaglijuanmartin@gmail.com

RESUMEN

En la Ciudad de Corrientes, ciertos casos de abuso sexual por error en el consentimiento no son judicializados. Esta comunicación expone los resultados de una primera entrevista de carácter exploratorio. En las misma, se confirman preliminarmente dos de las tres hipótesis, propuestas en el marco de la investigación iniciada en abril de 2025: (1) la vulnerabilidad de las víctimas, especialmente trabajadoras sexuales; y (2) la baja tasa de denuncias por delitos sexuales. En esta etapa preliminar, se concretó una entrevista clave con la Presidenta de la Fundación Derechos Humanos, Equidad y Género (FUNDEHG), que aportó su testimonio referenciando vivencias e inquietudes que le fueron referidas por personas posiblemente afectadas por el tema bajo investigación.

PALABRAS CLAVE

Vulnerabilidad, trabajadoras sexuales, engaño

INTRODUCCIÓN

El sistema penal argentino presenta históricamente bajos niveles de judicialización de los delitos contra la integridad sexual. Sin embargo, en jurisdicciones como la Ciudad de Corrientes, ciertos casos ni siquiera logran ingresar al circuito judicial, particularmente aquellos en los que el consentimiento ha sido viciado mediante engaños. Este trabajo se propone indagar por qué algunos hechos con estas características , los que podrían encuadrarse como supuestos de abuso sexual, no son abordados como tales por el sistema penal.

La investigación global parte de tres hipótesis explicativas: (1) la vulnerabilidad de las víctimas, como las trabajadoras sexuales, quienes reciben menor protección estatal y social; (2) la baja tasa de denuncias de delitos sexuales; y/o (3) la influencia de la doctrina mayoritaria en la opinión de fiscales y jueces, lo que podría estar impidiendo la judicialización de estos casos.

Este trabajo busca aportar los resultados de una entrevista preliminar con un actor clave en este aspecto..

MÉTODOS

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo y exploratorio. El plan de trabajo original incluía encuestas preliminares a miembros del Ministerio Público (Fiscales y Defensores) de la Provincia de Corrientes con asiento en su Ciudad homónima, con el objetivo de relevar casos vinculados a abusos sexuales por error en el consentimiento. Dadas las demoras en el acceso a funcionarios judiciales, se aprovechó el tiempo para realizar una entrevista semiestructurada de una hora y media con Leticia Gauna, Presidenta de la Fundación Derechos Humanos, Equidad y Género (FUNDEHG) y ex delegada del INADI.

La entrevista fue conducida sin introducir previamente las hipótesis del investigador, permitiendo así una exposición libre por parte de la entrevistada. Dentro de esto, se abordó el trabajo institucional de FUNDEHG respecto a la concientización

del consentimiento, y se recopilaron experiencias sobre casos reales que podrían encuadrarse en la hipótesis investigada. Esta fuente primaria permite obtener una visión directa sobre cómo se manifiestan en la práctica las condiciones estructurales que obstaculizan la judicialización de estos hechos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La entrevista realizada permite identificar elementos que refuerzan dos de las hipótesis propuestas: la vulnerabilidad estructural de las víctimas y la baja tasa de denuncias por delitos sexuales. Leticia Gauna describió situaciones en las que trabajadoras sexuales (frecuentemente mujeres trans) eran engañadas por clientes que prometían una retribución económica a cambio de la prestación de servicios sexuales. En general los acuerdos incluían condiciones impuestas unilateralmente por el cliente, como el lugar o las prácticas específicas, lo que, para la entrevistada, revela una dinámica de poder desigual (más allá de que se pueda argumentar que la trabajadora acepta el acto voluntariamente, -comentario personal-). Luego del acto sexual, el pago no se efectiviza, lo cual vulneraría el consentimiento otorgado bajo una falsa premisa (la promesa del pago).

Desde el punto de vista jurídico, este tipo de situaciones permite cuestionar la interpretación tradicional del consentimiento en el derecho penal. La doctrina dominante, explciada por Molina (2021, p.284-285) tiende a descartar el engaño como vicio del consentimiento (al menos en lo que respecta a la figura del abuso sexual). Esto lleva a que muchas veces estos hechos no sean reconocidos como constitutivos de abuso sexual, aun cuando, desde una perspectiva de género y derechos humanos, puedan configurarse como formas de coerción simbólica o económica.

Asimismo, Gauna comentó que estas víctimas generalmente no denuncian por miedo al maltrato institucional y la estigmatización. De estas explicaciones se desprende que el prejuicio hacia las trabajadoras sexuales y personas trans actúa como una barrera adicional para acceder al sistema de justicia. Este fenómeno dialoga con la literatura crítica sobre la selectividad penal que, según autores como Zaffaroni (2007, p.12), que establece que dentro de nuestro sistema persisten construcciones estigmatizantes. Tomando en cuenta el tema bajo investigación, la figura del "delincuente prototípico" puede trasladarse también a una concepción de la "víctima invisibilizada", ambas moldeadas por percepciones sociales prejuiciosas.

Estos hallazgos, si bien preliminares, permiten avanzar con el estudio de las hipótesis y señalan la necesidad de seguir incorporando voces del ámbito judicial, social y académico para profundizar la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Molina, G. J. (2021). *Manual de Derecho Penal Parte Especial.* Editorial Contexto.

Zaffaronil, E. R. (2007). *Manual de derecho penal* (2ª ed., 1ª reimp.). Ediar.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Ciencias Penales

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 21G005 SGCyT-UNNE - SGCYT - UNNE

DOGMÁTICA PENAL FRENTE AL JURADO: LOS DESAFÍOS DEL NUEVO PARADIGMA. UNA PEQUEÑA MUESTRA QUE NOS DEJÓ EL CASO POR LA MUERTE DE CARLA RETAMOZO

Resoagli, Juan M.; Villordo, Christian R.

resoaglijuanmartin@gmail.com

RESUMEN

El texto pretende abordar el rol de la dogmática penal en juicios por jurados, ceñido al supuesto de que sustrato fáctico del delito sometido a juzgamiento y la figura penal aplicable, ya están acordados por las partes.

Se interroga si aún la dogmática penal, entendida como el estudio sistemático y la interpretación de las normas jurídicas penales, puede tener una adecuada cabida y ser comprendida en un espacio donde la decisión final recae con un conocimiento limitado o nulo del derecho aplicable, privilegiando la valoración de los hechos.

PALABRAS CLAVE

Principios, sistema acusatorio, derecho procesal penal

INTRODUCCIÓN

La presente comunicación científica busca analizar críticamente las implicancias de la aplicación del sistema de juicio por jurados en casos donde la plataforma fáctica y la norma penal aplicable ya han sido consensuadas por las partes intervinientes, trasladando el foco del debate a la dogmática penal.

Para ello, tomaremos como eje un caso de relevancia pública ocurrido recientemente en la provincia del Chaco, donde se puso en discusión la condena de una persona acusada por el artículo 165 del Código Penal argentino (homicidio en ocasión de robo -en adelante art. 165 CP-) bajo esta modalidad de juzgamiento. Su particularidad reside en que, al arribar a la audiencia de debate, no existía controversia sobre los hechos atribuidos ni sobre la subsunción inicial de estos en la figura penal.

La cuestión central que emergió, radica en dilucidar si la dogmática penal, entendida como el estudio sistemático y la interpretación de las normas jurídicas penales, puede tener una adecuada cabida y ser comprendida en un espacio donde la decisión final recae en un jurado popular. Este, por su propia naturaleza y función, adopta su veredicto con un conocimiento limitado o nulo del derecho aplicable, privilegiando la valoración de los hechos.

Asimismo, profundizaremos en la posibilidad de que, en situaciones como la analizada, pueda configurarse un error del juez profesional (extensible o influyente en la decisión del jurado popular) en lo que respecta a la correcta aplicación del derecho.

Este abordaje nos permitirá reflexionar sobre los límites y desafíos que impone el juicio por jurados a la tradicional labor de la dogmática penal en la búsqueda de una justicia penal coherente y técnicamente fundada.

MÉTODOS

A partir del análisis del caso resuelto mediante juicio por jurados, conocido como el "caso Retamozo", se procedió a la formulación de interrogantes en torno a la viabilidad y funcionamiento del sistema de jurados populares. Para abordar esta cuestión desde una perspectiva de comunicación científica, se empleó un

método basado en la revisión bibliográfica especializada y el razonamiento lógico-jurídico, con especial atención a los principios constitucionales vinculados al debido proceso y las garantías que lo integran.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El 4 de abril de 2024, en Resistencia (Chaco), Carla Retamozo fue abordada por Marcelo Ortíz quien le sustrajo su teléfono celular y se dio a la fuga a bordo de una motocicleta. Posteriormente, la víctima decidió perseguirlo durante cuatro cuadras, hasta que colisionó contra una columna del semáforo ubicada en la intersección de la Av. 25 de Mayo y la calle Padre Cena, sin ninguna intervención de Ortíz.

Así se inició una investigación penal que culminó con la acusación formal contra Ortíz. Aunque la defensa no negó la ocurrencia del robo, cuestionó si correspondía que se aplicase la figura de homicidio en ocasión de robo. Conforme a la Ley de Juicio por Jurados de la provincia del Chaco (art. 2, inc. b), dicha subsunción legal habilita su enjuiciamiento ante un jurado popular, bajo la dirección de un juez técnico.

A primera vista, el debate pareció centrarse en la existencia de un nexo causal entre el robo y la muerte de la víctima. Sin embargo, un análisis más profundo revela que la discusión se extendía a cuestiones fundamentales abordadas a lo largo de la evolución de la dogmática penal y no tan solo una cuestión de hechos.

Teniendo en cuenta la figura de la acusación, la cuestión a debatir no podía limitarse a los hechos del caso, sino que, debió analizarse otra cuestión clave: determinar qué teoría es la que debe aplicarse al caso respecto al alcance de la figura penal bajo el tamiz de la moderna teoría de la imputación objetiva. Y junto a ello los supuestos que pueden influir en excluir los presupuestos que componen como requisitos (la generación de un riesgo reprobado y su materialización en el resultado). En este sentido, existen al menos cuatro teorías que han intentado responder al interrogante de cómo debe interpretarse la relación entre los dos hechos. Una de ellas (una de las más ampliamente cuestionadas) es la que se refiere a la causalidad alegada por el fiscal del caso y que fue la única postura que finalmente el juez le explicó al jurado en las instrucciones finales previas a la deliberación.

Más allá de cuál consideremos como la teoría más acertada, lo cierto es que el jurado solo se llevó la información respecto de una de las existentes, y he aquí el problema. Esto se debe a que es claro que el caso analizado presenta dificultades para afirmar la configuración típica de la conducta en relación a la figura penal atribuida, pero esto es algo que solo un grupo de personas puede observar. Este grupo está integrado exclusivamente por quienes entienden la dogmática penal, o al menos, por aquellos que tienen las herramientas para hacerlo, y un jurado popular no reúne estas características.

Esta premisa se extrae directamente de lo que el propio juez del debate señaló en las instrucciones al jurado "Yo soy Juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos". Esta frase no es exclusiva de este juicio ni de este magistrado sino que es parte de un ritual en las instrucciones iniciales aceptado por el común de jueces que presiden estas audiencia y marca el camino a seguir: el juez define la norma y su interpretación, el jurado solo ve si los hechos se ajustan a ello. Justamente, señala Perfecto A. Ibañez (2015, p. 435), es este uno de los argumentos en los que se fundamenta la vigencia del "juradismo": el jurado funciona porque puede separarse el derecho de los hechos. Pero como

vemos en este caso, y como lo señala el mismo autor, esta división no siempre es tan tajante. Así surge el interrogante ¿Cuál es la justificación para someter este caso al juzgamiento de un jurado popular? Si este caso no es un supuesto donde se discutían los hechos, sino un problema estrictamente vinculado a la dogmática penal ¿Por qué debe intervenir un jurado popular?

Nuevamente es Ibañez (2015, p. 434) quien señala la razón: una mala fundamentación en torno a lo que se cree es una cuestión de valores democráticos cuando en realidad no es así. Falsamente buscamos justificar la vigencia del juicio por jurados en los artículos de nuestra Carta Magna, pero no evaluamos los problemas que hay detrás de la implementación sin hacer los cuestionamientos correctos. Obsérvese que este "nuevo" sistema de enjuiciamiento no vino a corregir las falencias del anterior, ya que al fin y al cabo en el caso Retamozo, fue un juez técnico el que prácticamente definió el veredicto de culpabilidad. Y no solo eso, sino que este sistema de jurados agravó la situación dejando detrás de la "no fundamentación del veredicto" una inseguridad jurídica que se traslada a problemas para fundamentar correctamente una eventual apelación.

Finalmente, a modo de reflexión nótese lo que señalaba Marcos Salt en su exposición ante la Cámara de Senadores durante las sesiones de tratamiento del proyecto del actual CPPF: "mientras nuestros procesalistas sostenían que el sistema cambiaba la gente los norteamericanos señalaban que era más importante el cambio de la gente que el cambio del sistema" (mencionado por Solimine, 2015, p. 55). Así es que no podemos esperar que un nuevo sistema cambie las viciadas prácticas del anterior modelo, porque así como el jurado popular no puede resolver una cuestión de dogmática penal; este modelo de enjuiciamiento no puede resolver una cuestión que va más allá de la mera previsión de un sistema especial de juzgamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ibáñez, P. A. (2015). "*Jurado: por qué no", en Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del Estado constitucional.* Ed. Trotta.

Solimine, M. A. (2015). *Bases del nuevo Código Procesal Penal de la Nación. Ley 27.063*. Editorial Ad-Hoc.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA LEY DE BASES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

Rey Vázquez, Luis E.

lereyvazquez@yahoo.com.ar

RESUMEN

Ante un cambio de gobierno con un marcado posicionamiento liberal, se sancionó un Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023 (Sancionado el 20/12/2023, B.O. 21/12/2024, aunque sin establecer plazo, entró en vigor 8 días después), denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina", por el que se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 (art. 1º).

Casi inmediatamente se envió un proyecto de Ley de Bases y Punto de Partida para la Libertad de los Argentinos, el que luego de varias modificaciones, finalmente fue sancionada el 27 de junio de 2024 (B.O. 08-07-2024), y lleva el número 27.742.

De dicha norma, que introdujo importantes modificaciones a numerosas leyes, tomaré las que se vinculan directamente a obras de infraestructura, así como a modificaciones organizativas en directa relación con aquéllas y en materia de servicios públicos.

PALABRA CLAVE

Privatización, delegación, renegociación

INTRODUCCIÓN

La sanción de la norma legal referenciada ha sido una buena excusa para retomar temas tratados con anterioridad, dando cuenta de los vaivenes acaecidos en Argentina durante los últimos 40 años.

En el período hemos pasado del modelo intervencionista al neoliberal, a raíz de las privatizaciones realizadas en la última década del siglo XX; luego de la crisis de principios del siglo XXI, y en el medio de renegociaciones y rescisiones de contratos públicos, vimos al Estado retornar al rol de Empresario durante las primeras dos décadas del presente siglo, para luego, superada la Pandemia COVID-19, y merced a un cambio de gobierno, retornar al modelo liberal que caracterizó el rol del Estado a principios del siglo XX.

Ha sido recurrente la emergencia y la causal de fuerza mayor extintiva de los contratos públicos, y también lo ha sido la técnica renegociadora en los casos en que los contratantes se aviniesen a las nuevas condiciones propuestas.

También advertimos la presencia del arbitraje como posible camino de solución de diferencias, muy presente en las décadas 1990-2000, y que reaparece en la Ley Bases como posibilidad a ser tomada por el Poder Ejecutivo, en el marco de la habilitación que mediante dicha ley se le otorga.

Así, mediante los Arts. 7 y 10 se promueve la "Privatización de empresas y sociedades del Estado". El art. 7 declara "sujetas a privatización" de empresas y sociedades previstas en el Anexo I. El art. 10 determina que las privatizaciones se hagan conforme a los capítulos II y III de la ley 23.696. Eso supone que se reactivaron, a su vez, las delegaciones a favor del Ejecutivo previstas en aquellos capítulos de la ley 23.696, en particular las previstas en los artículos 11 (seleccionar alternativas, procedimientos y modalidades), 15 (alternativas de procedimiento, entre ellas

transferir titularidad de derechos, constituir o escindir sociedades, reformar estatutos, disolver entes, extinguir o renegociar contratos, otorgar nuevas concesiones o asumir pasivos), 16 (otorgar preferencias para adquisición), 17 (seleccionar modalidad de contratación) y 18 (elegir el procedimiento de selección, en el que se agrega colocar acciones en mercados extranjeros).

Asimismo, en el Capítulo III promueve la realización de acuerdos transaccionales prejudiciales, judiciales o arbitrales.

En su Art. 63 prescribe "Renegociar o rescindir contratos de obra pública, concesión de obra pública, construcción o provisión de bienes y servicios". Asimismo, en su Art. 71 dispone acerca de la prórroga de jurisdicción de arbitraje en contratos de concesión, y en el Art. 73 se ocupa de la posibilidad de "renegociar la reconducción de contratos de obra pública y servicios de consultoría de obra pública que se encuentran en estado de paralización".

MÉTODOS

Se analizó el articulado de la Ley Bases 27.742, en particular vinculada a los cambios introducidos en materia de infraestructura y servicios públicos, así como de los modos de reconducción de los contratos y los posibles canales de resolución de conflictos.

Asimismo, se analizaron numerosas normas dictadas en el marco de la delegación de facultades efectuada por aquélla, en función de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional argentina, y que incidieron especialmente en materia de infraestructura, sean contratos de obras públicas o concesión de obras y servicios públicos, como en materia de privatización de empresas y sociedades del Estado.

Incluso, y a pesar de hallarse vigente hasta fecha reciente la delegación de facultades, durante y luego se operaron, vía Decreto de Necesidad y Urgencia, otros cambios trascendentes en la materia.

Debe destacarse que en la modificación que introdujo la Ley de Bases a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549 excluye, de su ámbito de aplicación, a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras sociedades y demás organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga, directa o indirectamente, participación total o mayoritaria, en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En este punto, merece destacarse que mediante Decreto N° 117/2025 (B.O. 25-02-2025) del 19-02-2025, se dispuso la transformación de - la última Empresa del Estado que quedaba bajo ese formato (COVIARA) la que pasa a denominarse CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA SAU (COVIARA SAU) y actuará en la órbita del Ministerio de Defensa-, bajo el régimen de la Ley General de Sociedades N° 19.550 – artículo 1° -, agregando que "… El Estado Nacional es el titular del capital social y único accionista de dicha sociedad y ejercerá todos sus derechos a través del Ministerio de Defensa".

Otra ha sido la decidida mediante Decreto N° 198/2025 del 17-03-2025 (B.O. 18-03-2025), por el que se autorizó el procedimiento para la privatización total de INTERCARGO S.A.U. bajo la modalidad de venta de acciones, conforme lo establecido en el inciso 2) del artículo 17 de la Ley N° 23.696 y sus modificatorias (artículo 1°).

Asimismo, mediante Decreto N° 263/2025 del 09-04-2025 (B.O. 10-04-2025) se estableció un plazo de QUINCE (15) días para llamar al Concurso Público Nacional e Internacional, dispuesto por el Decreto N° 718 del 9 de agosto de 2024, modificado por el Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2024, con el fin de proceder a la venta del paquete accionario mayoritario o controlante de cada una de las siguientes sociedades, a saber: Alicurá Hidroeléctrica Argentina SA, Chocón Hidroeléctrica Argentina SA, Cerros Colorados Hidroeléctrica Argentina SA y Piedra del Águila Hidroeléctrica Argentina SA.

Por su Art. 8 se dispone la Privatización parcial de Nucleoeléctrica S.A.

Mediante su Art. 9 se dispone la Privatización parcial de Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT), y por Decreto N° 115/2025 (B.O. 24-02-2025), se resolvió la transformación de Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos en la sociedad CARBOELÉCTRICA RÍO TURBIO SA en el ámbito del M° de Economía, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias y a las normas de su Estatuto, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la explotación del Complejo minero-carbonífero, ferroviario, portuario y energético del mismo nombre (Art. 1°).

Otras transformaciones operadas en materia organizativa, sin pretensión de agotarlas, son las siguientes:

Por el Decreto N° 3/2025, (B.O. 06/01/2025) se suprimió la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del M° DE ECONOMÍA, y junto a la disolución y posterior liquidación de ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU), se creó en consecuencia la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), en el ámbito del M° DE ECONOMÍA, como un ente autárquico.

Por el Decreto N° 699/2024 (B.O. 06/08/2024) se dispuso la disolución total del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del M° DE ECONOMÍA, en los términos del inciso b) del artículo 3° de la Ley de Bases N° 27.742.

Por el Decreto N° 1020/2024 (B.O. 14/11/2024) se dispuso la disolución del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del M° DE ECONOMÍA.

Por el Decreto N° 67/2025 (B.O. 10/02/2025) se autorizó el procedimiento para la privatización total de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SA mediante la desintegración vertical y la separación de las actividades y bienes de cada unidad de negocio, bajo la modalidad de remate público para la venta del material rodante, y a través de la celebración de contratos de concesión de obra pública para las vías y sus inmuebles aledaños, y el uso de los talleres ferroviarios, en los términos de las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y modif.

Por el Decreto N° 97/2025 (B.O. 17/02/2025) se autorizó el procedimiento para la privatización total de CORREDORES VIALES S.A. bajo la modalidad de concesión de obra pública por peaje, en los términos de la Ley N° 17.520 y sus modif.

Por Decreto N° 461/2025 (B.O. 08-07-2025), dispuso la disolución de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) y de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del Mº DE ECONOMÍA (art. 1º).

Asimismo, dispuso la reorganización de la CNRT, organismo descentralizado actuante en la órbita del SECRETARÍA DE TRANSPORTE del Mº DE ECONOMÍA, la cual pasa a denominarse "AGENCIA DE CONTROL DE CONCESIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE" (art. 2).

Finalmente, vencido ya el período de facultades delegadas, y luego de modificar mediante DNU-2025-493-APN-PTE (B.O. 22-07-2025) el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, por DNU 494/2025 (B.O. 23-07-2025) autoriza el procedimiento para la privatización total de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. bajo la modalidad de venta de la totalidad de las acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL, cuyo porcentaje asciende al 90 % del capital social de dicha empresa, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso 2) de la Ley N° 23.696 y sus modif.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Carbajales, J. J. (2011). *Las sociedades anónimas bajo injerencia estatal (SABIE): ¿El regreso del "Estado empresario" a través de una nueva modalidad de "empresa pública"? (Legitimidad y límites constitucionales. Esbozo de régimen jurídico)*. Ediciones Rap.

Pérez Hualde, A. (2002). La renegociación de concesiones de servicios públicos: Transparencia en peligro. *Revista de Derecho Público*, 2002-2, 131–146. Rubinzal Culzoni.

Rey Vázquez, L. E. (2011). *La renegociación de los contratos de servicios públicos en Argentina: Entre el procedimiento administrativo doméstico y el arbitraje internacional*. Editorial Académica Española.

Rey Vázquez, L. E. (2011). Sociedades estatales creadas en la última década: De la privatización a la reestatización. *RRAP*, 399, 39–65; y en *RAP BA*, 103–105, 49–74. Ediciones RAP.

Rey Vázquez, L. E. (2012). La organización administrativa descentralizada: El caso de las empresas y sociedades estatales. *AFDUC*, 16, 977–992.

Wagmaister, M., & Corrá, M. I. (2025, abril 15). ¿Qué pasa con las privatizaciones?: El nuevo capítulo de las hidroeléctricas. *Infobae*. https://www.infobae.com/opinion/2025/04/15/que-pasa-con-las-privatizaciones-el-nuevo-capitulo-de-las-hidroelectricas/

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G007 SGCyT-UNNE

LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD. SU TRATAMIENTO EN LA NORMATIVA PROCESAL CORRENTINA

Rey Vázquez, Luis E.

lereyvazquez@yahoo.com.ar

RESUMEN

El tema persigue mostrar, desde la provincia de Corrientes, las numerosas reformas procesales operadas en los últimos años encaminadas a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales y convencionales, especialmente para los denominados sectores vulnerables. Esa reforma procesal, fue precedida de un notable realce de los derechos humanos a raíz de reformas del derecho sustantivo, constitucional y legal, operado en Argentina en los últimos 30 años, muchos de los cuales permanecían carentes de una norma adjetiva que, con efectividad, procurara satisfacer aquéllos con la prontitud exigida por la tutela judicial efectiva, proporcionando una respuesta jurisdiccional en un plazo razonable.

PALABRAS CLAVE

Garantía, lenguaje claro, igualdad

INTRODUCCIÓN

En una apretada síntesis, las reformas procesales fueron encaradas – en gran medida - por una iniciativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes (en adelante STJ) a partir del año 2015 (Acuerdo N° 24/15, punto 13º), fundada en la necesidad de actualizar, compatibilizar y armonizar las normas procesales de la Provincia en materia Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de acuerdo a los nuevos paradigmas y principios rectores de la legislación que lo informan, conformándose diferentes comisiones de trabajo integradas por Magistrados/as y funcionarios/as para la elaboración de anteproyectos de Códigos Procesales.

Luego de una profusa labor realizada en el seno del Poder Judicial, fueron elevados los diferentes anteproyectos al Poder Legislativo, donde a través de las Comisiones de ambas Cámaras competentes, se continuó con el trabajo y se amplió la participación de otros sectores, como ser Colegios de Abogados, Facultades de Derecho pública y privada, los que fueron realizando sus aportes a fin de que el producto final sea lo más perfecto posible (aun conscientes de la imperfección humana).

Como resultado, se han sancionado ya cuatro Códigos Procesales: El Penal, el Civil y Comercial, el de Familia, Niñez y Adolescencia y el Código Procesal Administrativo).

Respecto al Código Procesal Penal, produjo un cambio de paradigma, pues adoptó el modelo acusatorio pleno, y colocó en cabeza del Fiscal la acusación, y asignando el juez funciones de garantía, respetando así el principio de imparcialidad. Incorpora asimismo medios alternativos de resolución de conflictos, y reconoce a la víctima como sujeto del proceso.

La denominación del nuevo Código Procesal Administrativo abandona la clásica expresión "contencioso" y la reemplaza por la de "procesal", siguiendo la terminología más moderna, e incluso, la seguida en sus Tratados específicos en la materia, como el profesor español Jesús González Pérez, o el profesor argentino

Tomás Hutchinson, intituladas en ambos casos "Derecho Procesal Administrativo".
Respecto al Código Procesal Civil y Comercial, prevé el expediente digital, el proceso por audiencias (presenciales y/o virtuales, en este último caso en soporte de videograbación); procesos con sujetos vulnerables, proceso monitorio, procesos abreviados, uso de lenguaje claro, principios procesales. Avanzar hacia la justicia moderna y ágil que demanda el ciudadano, procurando que éste sienta que su causa se resuelve con calidad y en un tiempo breve. Ha previsto una transición ordenada hacia el nuevo modelo de estructuras procesales y el proceso de oralidad..

MÉTODOS
Se analizó el articulado de los nuevos códigos procesales, a saber:

1. Código Procesal Penal (Ley 6518 (B.O. 27-11-2019, y su fe de erratas del 6-12-2019), en vigor ya en las 5 circunscripciones judiciales, conforme a un esquema gradual de implementación, iniciada en septiembre de 2020, y culminada el 8 de noviembre de 2022 (en la ciudad Capital).
2. Código Procesal Civil y Comercial (Ley 6.556, B.O. 13-05-2021, en vigencia a partir del 1°-12-2021).
3. Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia (Ley 6.580, B.O. 27-10-2021, en vigencia a partir del 1°-03-2022). Prevé el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, desarrollando el estándar del Interés superior del niño.
4. Código Procesal Administrativo (en adelante CPA, Ley 6.620, B.O. 23-11-2022, en Anexo, promulgado por Decreto N° 3420 del 22-11-2022, B.O. 23-11-2022, en vigencia a los 60 días de la publicación).

RESULTADOS y DISCUSIÓN
Cabe destacar que el Código Procesal Civil y Comercial correntino dedica todo un Capítulo – el 6° - dedicado a los "Procesos con sujetos vulnerables".
Al respecto expresa en su Artículo 46. Aplicación: "Las normas de este Capítulo se aplicarán de oficio en los actos y procesos judiciales, de cualquier instancia, donde intervengan personas en condición de vulnerabilidad, siguiendo las normas, principios y directivas de garantía del acceso a la jurisdicción contenidas en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, y demás normas vigentes".
Luego describe a quienes alcanza, en su Artículo 47. Personas en condición de vulnerabilidad, como aquéllas "… que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".
Es importante el rol que asigna a los equipos técnicos interdisciplinarios (artículo 49), cuando expresa: "Los tribunales en los que intervengan personas en condición de vulnerabilidad contarán con la asistencia de equipos técnicos interdisciplinarios, debiendo asesorar a los jueces y demás funcionarios en las materias relacionadas con su especialidad, mediante la elaboración de informes y articulando las intervenciones con los organismos, personas o instituciones públicas o privadas cuando lo ordene el juez".
Contempla tanto la gratuidad de las actuaciones, como la flexibilidad de las

formas y la concentración de los actos, al expresar:

> Artículo 50. Gratuidad de las actuaciones. Las personas en condiciones de vulnerabilidad gozarán de acceso gratuito a la jurisdicción, con los mismos alcances que el beneficio de litigar sin gastos, sin necesidad de solicitarlo…
>
> Artículo 51. Flexibilidad de las formas. Las formas procesales deben ser flexibilizadas para que se adapten a las condiciones de la persona vulnerable, según la índole de su situación…
>
> Artículo 52. Concentración de actos. Se adoptarán medidas para concentrar, en lo posible en un mismo día, la realización de los actos procesales en los que debe intervenir la persona en condición de vulnerabilidad, con agilidad y puntualidad.

Se ocupa de la necesidad de asistencia letrada obligatoria y de acompañamiento, "…por referentes afectivos o de la comunidad, traductor y del intérprete cultural o lingüístico en su caso" (art. 53).

Como garantía de acceso efectivo a la justicia, consagra reglas en materia de lenguaje claro, cuando expresa en su Artículo 54.

Respecto al CPA, contempla justamente la situación de vulnerabilidad como estándar hermenéutico en diferentes situaciones, en especial en materia de medidas cautelares, habilitación de instancia y ejecución de sentencias.

Ya en su Título preliminar, expresa: "Artículo 1°. Tutela judicial efectiva. Las normas procesales de este código deben interpretarse y aplicarse con el objeto de lograr la efectividad de los derechos sustanciales, observando los fines sociales del proceso, las exigencias del bien común, la eficiencia, la legalidad, la proporcionalidad y la razonabilidad, procurando afianzar la tutela judicial efectiva, en especial para los casos de personas humanas en condición de vulnerabilidad".

Luego, al referirse a las excepciones a la regla del agotamiento de la vía administrativa, prevé en su Artículo 22. Excepciones. "El agotamiento de la vía administrativa previa a que se refieren los artículos anteriores no es necesario cuando una norma expresa lo establezca y cuando: … g) se encuentren involucrados derechos fundamentales e irrenunciables como el derecho a la vida, la salud o la dignidad o de personas en estado de vulnerabilidad social y se alegue fundadamente premura en la resolución de la cuestión".

En materia cautelar, consagra en su Artículo 34, al ocuparse de la "Suspensión de la decisión administrativa. Requisito de admisibilidad, luego de expresar los presupuestos, y de fijar como regla acerca de que la resolución que dispone la medida debe especificar el modo y monto de la contracautela a cargo del peticionante, exceptúa diciendo lo siguiente: "… En los supuestos de

pretensiones en materia de empleo público, previsional, personas humanas en condición de vulnerabilidad y quienes actúan con beneficio de litigar sin gastos, se exige únicamente caución juratoria".

Respecto del estándar de vulnerabilidad, amén de lo que ya expresara la CSJN argentina en el caso "García" (26-03-2019, Fallos 342:411), se ha visto robustecida en el caso "Garay, Corina" (07-12-2021, Fallos 344:3567), donde expresó que "… el tiempo transcurrido desde el inicio de la acción, la avanzada edad que presentaba la actora y la posibilidad expresamente planteada y omitida de satisfacer la condena sin más dilaciones en este expediente trayendo al organismo recaudador al proceso, la decisión de sujetar a la accionante a un nuevo trámite administrativo y/o judicial no especificado, configura un exceso ritual manifiesto que puede frustrar la sustancia de su derecho conforme al desenvolvimiento natural de los hechos…" (Cons. 9°).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

González Pérez, J. (1963). *Derecho procesal administrativo* (2.ª ed., 3 vols.; Prólogo de J. Guasp). Instituto de Estudios Administrativos.

González Pérez, J. (1985). *Derecho procesal administrativo iberoamericano*. Temis.

Hutchinson, T. (1996). *Derecho procesal administrativo* (2.ª ed., en M. M. Diez & T. Hutchinson). Plus Ultra.

Hutchinson, T. (2009). *Derecho procesal administrativo* (3 vols.). Rubinzal-Culzoni.

Rey Vázquez, L. E. (2022, diciembre). El nuevo Código Procesal Administrativo de la provincia de Corrientes. *El Derecho Administrativo*, EDA 12-2022, 7–10

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2024/003 -

TESIS DOCTORAL: UN ESTUDIO SOBRE LA RELEVANCIA DE LAS TASAS AMBIENTALES SUB-NACIONALES EN ARGENTINA

Ríos Benítez, Iván I.

riosbenitez.abogados@gmail.com

RESUMEN

Se resume la tesis de doctorado defendida por el autor el 30/09/2024, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste. Se exponen argumentos sobre la efectividad de tasas ambientales para proteger al ambiente, y para obtener recursos económicos, en niveles sub-nacionales. Se expresan motivos por los que deberían ser implementadas por estos niveles argentinos, desde la visión de la problemática expuesta. Se anotan fundamentos que indican que la jurisprudencia de CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación), debiera cambiar al momento de analizar al instrumento, por ser tributario y ambiental, aunque con la previa condición que se cumplan recaudos para su implementación, por parte de los otros poderes estatales; se concluye que estas tasas pueden ser utilizadas por el sector público para responder a los problemas que se desarrollan, que son: 1) degradación ambiental; 2) centralización del poder político, económico, cultural, legal.

PALABRAS CLAVE

Economía, tributación, ambiente

INTRODUCCIÓN

La tesis fue defendida por el autor de la presente, el 30/09/2024 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, en la Carrera de Doctorado en Derecho. Hace foco en la tasa ambiental desde visiones nuevas para el autor. El entendimiento del que se parte es que se trata de un instrumento tributario ambiental a ser tenido en cuenta por las provincias y municipios, argentinos, de manera sistemática; en consecuencia, requiere de detenido estudio.

El problema está dividido en dos partes. 1) La contaminación ambiental; 2) La centralización del poder político, económico, demográfico, cultural, y legal de la argentina, en el nivel nacional.

Tributación ambiental

Se advierte que los niveles sub-nacionales argentinos carecen de políticas públicas; algunas Provincias, Municipios, y CABA, utilizan excepciones en sus sistemas tributarios, pero no existe un uso sistemático ni con una clara motivación ambiental. La legislación y doctrina sobre la *fiscalidad ambiental* que se analiza es en su mayoría de países europeos, y de EEUU; de Argentina, se anotan investigaciones dispersas, escasas, y hay menos sobre niveles sub-nacionales.

Se estudia a una de las herramientas del Estado para la protección del ambiente (sin analizar, al menos de manera profunda, a las acciones que se puedan implementar fuera del Sector Público): *la fiscal*.

Se interpreta que estas tasas podrían ser beneficiosas para la descentralización de decisiones y de recursos económicos; si bien son instrumentos con limitaciones, serían parte de una posible reforma integral del Sistema Financiero Federal, siendo muy necesario esto último en la Argentina.

Los desarrollos de la tesis giran en relación a teorías sobre *tasas tributarias* surgidas de normativa constitucional, y federal; a fallos de CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación); y a doctrina. Se trata a la

estructura del instituto de manera profundizada, observándose todas sus aristas; por ejemplo: a los principios que lo guían; a su potencialidad para recaudar; a la contraprestación del servicio; a todo lo relativo a creación e implementación de *tasas tributarias*.

Se hacen relaciones en cuanto a los siguientes principios jurídicos (siguiendo fundamentalmente a leyes, jurisprudencia, y doctrina, argentinas): los *de la Tributación* y los *del Cuidado del Ambiente*.

Se reflexiona sobre la interrelación de esos principios en la configuración de la estructura de las *tasas ambientales*, interpretándose que esto permite observar a la potencialidad del instrumento tributario ambiental en relación a las dos cuestiones que se proponen: *el cuidado del ambiente*, y *la obtención de recursos económicos*.

MÉTODOS

Los desarrollos tienen el fin de obtener conclusiones sobre la potencialidad del instrumento tributario *tasa ambiental* en cuanto al *cuidado del ambiente*, y a la *obtención de recursos económicos*; y sobre las ventajas y desventajas de la implementación que realicen las Provincias y Municipios, en relación a la Nación, siempre desde dos aspectos: el cuidado del ambiente y la obtención de recurso económicos.

En cuanto a *recursos económicos*, la propuesta es llegar a conclusiones relacionadas a la potencialidad de las tasas ambientales, desde el análisis de principios tributarios y ambientales de nivel constitucional; en la configuración de las *tasas ambientales* se las observa desde la contraprestación del servicio, y desde su financiación.

Los análisis son: deductivos, inductivos, abductivos, analógicos.

Se sigue a autores como Dworkin, Larenz, y Alexy.

Se toma a fuentes primarias (legislación, decretos y resoluciones, de índole federal), y a fuentes secundarias (jurisprudencia y doctrina). Se considera a textos del extranjero, pero sin salirse del marco de legislación, jurisprudencia, y doctrina, nacionales. Es un trabajo para Argentina con enfoque sistémico del ordenamiento jurídico nacional.

Bibliografía: se cita numerosa jurisprudencia argentina, en su mayoría de CSJN, y doctrina nacional, y extranjera. Está relacionada con tributación, ambiente, tributación ambiental, y nuevas tecnologías. La tesis se enfoca en el rol del Sector Público.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La tasa ambiental es un instrumento económico nacido con el impulso dado por la Conferencia de Río de 1992; no es la antiquísima tasa tributaria clásica.

La interpretación que se debe dar al instrumento es nueva, debe coincidir con los actuales problemas que se advierten en las sociedades (locales, regionales, nacionales, y global). Algunos autores que exponen estos problemas son (Byung-Chul, 2019; Bauman, 2008; N. Cafferatta, 2019; J.C. Cassagne, 2021; R.L. Lorenzetti, 2018; Rosembuj, 2021).

El trabajo analiza numerosos fallos de la CSJN, tributarios y ambientales, atendiendo a la autoridad que tienen sus fallos en el sistema jurídico argentino; la CSJN en numerosas decisiones ha expuesto que "decide para casos concretos que no aplican a los análogos, pero los jueces inferiores deben seguirla, salvo que incorporen nuevas argumentaciones para apartarse". (Pastorino, Bernardo capitan de la barca "Nuovo Principio" c/ Ronillon Marini y Cía., 1883) y otros.

En relación a lo anterior, en la argumentación jurídica los precedentes son uno de los aspectos esenciales; quien se aparta de un precedente asume la carga de la argumentación (son aplicables los principios de *universabilidad* y *de inercia*). (Alexy, 2014)

Larenz desde otra visión advierte la importancia de los precedentes para vincular, pero no considera al "(…) precedente como tal, sino únicamente a la norma correctamente interpretada o concretada dentro de él (…)" (Alexy, 2014, págs. 265, nota 181). Pero anota que no se puede aceptar el precedente de manera incondicional.

A su vez los jueces anteriores no necesariamente son más sabios que los posteriores; se fosilizaría la jurisprudencia si se ata a estos últimos a los criterios de los jueces anteriores (García Vizcaíno, 2016). Es necesaria una interpretación crítica de lo existente para mejorar a la realidad jurídica.

Los principios ambientales matizan a la estructura de la tasa tributaria. Hay más intervención del Sector Público.

Las tasas ambientales si están bien diseñadas, y se cumplen con los recaudos necesarios para su implementación, tienen un marco amplio de actuación, con alternativas variadas que se observan en otros países, como en España o en Alemania. Lo ideal es que su hecho imponible implique un cambio de conducta; eso debe incidir en la cuantificación (donde se podrán considerar a criterios de costos de daños ambientales, de la prestación del servicio, y de la utilidad recibida o valor de mercado, como se advierte en legislación española (Herrera Molina, 2000)).

Incluso hay tasas por servicios relacionados a protección ambiental que son ambientales aun cuando no inciden directamente en la conducta tributaria en sus estructuras.

La postura de la CSJN más consolidada actualmente: "que la prestación debe ser individualizada, efectiva, y concreta, y en relación a un bien o acto también individualizado y concreto del contribuyente". (Cía. Química SA. c/ Municipalidad de Tucumán s/ recurso contencioso - administrativo y acción de inconstitucionalidad, 1989), y otros fallos. Pero este lineamiento no carece de críticas.

Esta postura de la CSJN es más teórica que práctica, no se cumple; porque la prestación efectiva en un servicio de bomberos será potencial, con servicio listo para actuar; que sea individualizada y concreta, hay tasas donde se desdibuja esto, porque el interés es público, y no individualizado, por ejemplo los servicios de seguridad, o de tránsito; y en relación a un bien o acto del contribuyente que sea también individualizado y concreto, la divisibilidad se desdibuja en algunos casos, como en el servicio de tránsito.

Se advierte que esto es parte de la práctica tributaria del país, y de un contexto, mucho más amplio, que se debe tener en cuenta, y que impone la necesidad de la reforma del Sistema Financiero Federal de la Argentina; esto suma a las conclusiones del trabajo, que cuando está en juego una *tasa ambiental*, la visión debe flexibilizarse, porque además hay cuestión ambiental en el instrumento tributario.

Las posturas jurisprudenciales de argentina deben ser las más amplias que ya ha considerado la CSJN para las tasas tributarias clásicas en diversos fallos, porque es necesario para *lo ambiental*; no se está en ámbito de tasa tributaria clásica, donde se parte de otros antecedentes históricos, de otras motivaciones; por ejemplo, en lo ambiental el Sector Público prevalece.

Los jueces son esenciales para generar la nueva conciencia moral, social, que

requiere la sistemática financiera y ambiental, deben saber de economía y ambiente; es determinante que los jueces tengan la misma conciencia jurídico social del legislador, como lo expone (Jarach, 1999) cuando trata al principio de igualdad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (2014). *Teoría de la argumentación jurídica*. Centro de estudios políticos y constitucionales.

Bauman, Z. (2008). *Modernidad Líquida* (Novena reimpresión ed.). Fondo de Cultura Económica.

Byung-Chul, H. (2019). *En el enjambre*. Herder Editorial, S.L.

Cafferatta, N. (2019). El paradigma sistémico y ecocéntrico del Derecho Ambiental. *Derecho Público, 2*, 808.

Cassagne, J. C. (2021). *Los grandes principios del Derecho Público (Constitucional y Administrativo)* (2da., actualizada y revisada ed.). Rubinzal-Culzoni Editores.

Cía. Química SA. c/ Municipalidad de Tucumán s/ recurso contencioso administrativo y acción de inconstitucionalidad, Fallos: 312:1575 (CSJN 5 de setiembre de 1989).

García Vizcaíno, C. (2016). *Manual de derecho tributario*. Abeledo Perrot.

Gates, B. (2021). *Cómo evitar un desastre climático. Las soluciones que ya tenemos y los avances que aún necesitamos*. Penguin Random House Grupo Editorial.

Herrera Molina, P. M. (2000). *Derecho Tributario Ambiental -La introducción del interés ambiental en el ordenamiento tributario*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

Jarach, D. (1999). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario* (Tercera Edición ed.). Abeledo – Perrot.

Lorenzetti, R. L. (2018). *Derecho ambiental*. Rubinzal-Culzoni.

Macón, J. (2002). *Economía del Sector Público*. McGraw-Hill/Interamericana de Colombia.

Pastorino, Bernardo capitan de la barca "Nuovo Principio" c/ Ronillon Marini y Cía., 25:364 (1883).

Piketty, T. (2018). *El capital en el siglo XXI*. Paidós.

Rosembuj, T. (December de 2021). Resiliencia fiscal y una teoría de la justificación del sistema. 24. Barcelona: University of Barcelona | UB · Department of Public Economy, Political Economy and Spanish Economy. Enlace disponible el 12 de agosto de 2022, https://www.researchgate.net/profile/Tulio-Rosembuj

Villegas, H. B. (2000). *Manual de finanzas públicas*. Depalma.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 23G006 SGCyT-UNNE

ECONOMÍA Y AMBIENTE. ROL DEL SECTOR PÚBLICO. PROTECCIÓN AMBIENTAL POSIBLE DESDE EL SECTOR PRIVADO.

Ríos Benítez, Iván I.

riosbenitez.abogados@gmail.com

RESUMEN

Se exponen primeras conclusiones sobre estudio referente al rol del sector privado de la economía en las respuestas a dar al problema de la degradación ambiental. Se introduce esta comunicación mediante conceptos generales relativos a fallas del mercado, a disposiciones de la Constitución Nacional (CN), y a pautas generales sobre economía del sector privado. Se dan a conocer la hipótesis de trabajo, la importancia del estudio, y los antecedentes que llevaron a indagar en este sector. Se anotan algunos ejemplos de actuación en el campo privado ante la cuestión ambiental, y se advierten, en principio, serias limitaciones del mismo, por su propia naturaleza y finalidades.

PALABRAS CLAVE

Economía, sector privado, ambiente

INTRODUCCIÓN

Pretendemos analizar sobre el posible campo de actuación del Sector Privado en las respuestas a brindar al problema ambiental. La hipótesis de la que partimos es: "El sector privado de la economía, dada su naturaleza, y finalidades, no cuenta con un adecuado campo de actuación para brindar protección al ambiente, sin la debida intervención del Sector Público de la economía."

El Sector Público tiene la principal responsabilidad de proteger al ambiente desde el punto de vista económico (Macón, 2002). Desde lo Jurídico la responsabilidad es de todos los habitantes de la Nación; es un "derecho-deber", su naturaleza jurídica es bifronte (Salassa Boix, R., 2017) (Rodríguez, C., 2014), conforme artículo 41 CN, y la mayoría de la doctrina ambiental concuerda.

Las fallas del mercado implican a las prestaciones de bienes y servicios en las cuales el mercado no puede actuar, o no puede actuar apropiadamente, es decir que no puede llegarse a la máxima relación resultado/recurso posible.

Hay tres fallas: 1) los bienes públicos; los monopolios naturales; y los problemas originados en la contaminación ambiental. (Macón, 2002)

En cuanto a protección por el mercado, Ronald Coase, (premio Nobel) buscó en la jurisprudencia británica el caso del "cardiólogo y la pastelería". Un cardiólogo con el consultorio en planta baja demandó a la pastelería del primer piso porque sus molinos le impedían escuchar su estetoscopio. En términos económicos, el ruido de los molinos le impedía generar ingresos. La repuesta de la pastelería fue que la presencia del cardiólogo en el piso inferior le impedía también generar ingresos, ya que no podía poner en marcha sus molinos.

Este enfoque puso en evidencia dos hechos. 1) Las externalidades son recíprocas. 2) -El más importante-, la solución puede darse por una indemnización en un sentido o en otro, es decir, a través del "mecanismo del mercado" que, como regla general, es más eficiente que el fiscal.

Para Coase el problema tiene solución no fiscal, y puede resolverse a través del

sistema de precios, resultando éste un mejor remedio que el fiscal.
Pero existe una limitación fijada por el propio Coase: el acuerdo de indemnización puede darse siempre que los costos de transacción no sean demasiado altos; y cuando el número de partes interesadas es elevada, resulta difícil la coordinación. (Mochón, F., 2008)
La importancia de esta investigación para nosotros, radica en investigar al rol del sector privado de la economía en la protección del ambiente, con la finalidad de intentar nuevas visiones, herramientas, para brindar protección ambiental por fuera de la esfera de las fallas del mercado, es decir indagar sobre la protección posible desde el propio mercado.
Los antencedentes que nos guían a realizar este trabajo tienen relación a los estudios anteriores que efectuamos, donde enfocamos los análisis desde el Sector Público; nos resta investigar sobre la función del Sector Privado.

MÉTODOS
Estudio cualitativo. Métodos utilizados: inductivo-deductivo-abductivo-analógico; análisis de normativa, jurisprudencia, y doctrina, extranjeras y nacionales. Análisis de textos. Se utiliza fuentes primarias y secundarias, accesibles en la web (páginas oficiales, de Universidades, repositorios institucionales, libros sobre economía y ambiente). Se intentará contar con una visión amplia y completa de las herramientas, ideas, y motivaciones, utilizadas actualmente en países centrales, para luego indagar y concluir sobre lo existente en la Argentina; y en consecuencia, en la medida de lo posible, hacer propuestas teóricas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
1. Posibles soluciones desde el Sector Privado a externalidades. Limitaciones.

1.1. Mankiw refiere a:
1) Sanciones morales y sociales, por ejemplo no arrojar basura; las leyes sobre ellas no siempre se cumplen con demasiado rigor, pero las personas, por lo anterior, cumplen en no arrojar la basura en la vía pública.
2) Instituciones de beneficencia.
3) Las Universidades e instituciones de educación superior. Pueden recibir donaciones de exalumnos, empresas e instituciones, y reportar externalidades positivas para la sociedad. El gobierno puede incentivar esta solución privada a las externalidades desde el sistema impositivo y permitir que las donaciones, por ejemplo, generen deducciones de impuestos.
4) La integración de diferentes empresas. Hay empresas que se dedican a diferentes negocios. Ejemplo:

> Un productor de manzanas y a un apicultor que trabajan muy cerca. Cada negocio le confiere una externalidad positiva al otro. Como las abejas polinizan las flores de los árboles, ayudan al huerto a producir manzanas. Al mismo tiempo, las abejas usan el néctar que obtienen de los manzanos para producir miel. Sin embargo, cuando el productor de manzanas decide cuántos árboles siembra y el apicultor cuántas colmenas tener, no toman en cuenta las externalidades positivas…Como

> resultado, el productor de manzanas planta pocos árboles y el apicultor tiene pocas abejas…Estas actividades podrían internalizarse si el apicultor comprara el huerto de manzanas o si el productor de manzanas comprara las colmenas: ambas actividades tendrían lugar dentro de la misma empresa, y ésta podría decidir el número óptimo de árboles y abejas. (Mankiw, 2020, pág. 181/182)

5) Contrato entre las partes interesadas. Tomando el ejemplo anterior, las partes podrían confeccionar un contrato para solucionar el problema de poca cantidad de árboles y abejas.

1.2. El Sector Privado tiene como finalidad, como principio general, la maximización de las utilidades, es decir a obtener las mayores utilidades posibles con los menores costos; es consecuencia de su propia naturaleza derivada de la posibilidad de la quiebra (en el Derecho Argentino el "concurso, quiebra – liquidación de sus bienes", regulado sustancialmente por la ley 24.522) (Rodríguez, C., 2021). Las limitaciones: los costos de transacción, o el número de partes en la negociación, cuando es muy grande, hace dificultoso coordinarlas. Se debe considerar también que veces simplemente las partes no llegan a acuerdos en sus negociaciones, por eso en ocasiones se llega a huelgas o guerras (Mankiw, 2020).

Si las negociaciones no funcionan, el Gobierno puede intervenir, es una institución diseñada para la acción colectiva.

Cuando compradores y vendedores del mercado son las únicas partes interesadas, el resultado general, es eficiente desde el punto de vista de la sociedad, pero cuando hay efectos externos, la mano invisible puede no asignar eficientemente recursos.

Contaminación. Hacemos notar al primero de los diez principios de la economía que menciona (Mankiw, 2020), "las personas enfrentan disyuntivas". Es imposible que la contaminación sea cero. "Pocas personas estarían dispuestas a aceptar desnutrición, atención médica insuficiente o vivienda de pésima calidad para tener un ambiente lo más limpio posible" (Mankiw, 2020, pág. 181)

El valor de los bienes ambientales debe compararse con su "costo de oportunidad". Hay costos y beneficios que deben considerarse en la visión; países como Argentina precisan un ambiente propicio para inversiones privadas.

A los bienes ambientales se le aplican las reglas de la economía. En principio tienen una elasticidad de ingreso positiva; los países ricos pueden pretender un ambiente más cuidado que el de los países pobres, teniendo mayor rigurosidad en su protección.

Ley de demanda. Cuanto menos es el precio de la protección ambiental, más la aceptará la sociedad, entonces, en favor de la intervención estatal podemos decir que la estrategia de usar permisos para contaminar e impuestos correctivos, reduce el costo de protección ambiental, por lo que la sociedad incrementa su demanda por un ambiente sano. El sector privado debe hacer frente a obligaciones como pagar sueldos, cubrir costos, obtener ganancias para no entrar en concurso y quiebra. La regulación sobre el

sector privado debe ser cautelosa, y considerando la naturaleza y finalidades de este ámbito.

El Estado puede generar incentivos para que las acciones se direccionen hacia el resultado colectivo más óptimo, por ejemplo como ocurre con el impuesto a la gasolina, que al hacer subir su precio genera efectos en la microeconomía; o la regulación del uso del cinturón de seguridad, que genera efectos económicos en diversos aspectos; las decisiones en economía deben considerar los efectos directos e indirectos. (Mankiw, 2020, págs. 7, 8).

Proceso de producción de bienes. Algunos instrumentos para garantizar calidad del producto y del proceso (normas ISO 9000 (calidad del producto), 14.000 (calidad del proceso), y las 26.000, pautas para Responsabilidad Social Empresaria (RSE) (Rodríguez, C., 2021).

Visiones económicas desde el Derecho: según las escuelas que se tomen (Ayala Rojas, D., 2015); toda actuación y regulación, dependen de la ideología imperante de quienes gobiernen; es economía y es política.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ayala Rojas, D. (2015). Análisis Económico del Derecho, Ciencia del Derecho y Justicia. *Ratio Iuris. Revista de Derecho Privado, 3* (1), 1-37. https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/189

Macón, J. (2002). *Economía del Sector Público*. McGraw-Hill/Interamericana.

Mankiw, N. G. (2020). *Principios de Economía* (8va. ed.).

Mochón, F. (2008). *Economía, principios y aplicaciones* (4ta. edición ed.). McGraw-Hill Interamericana.

Rodríguez, C. (2014). *Derecho Ambiental*. Mave Editora.

Rodríguez, C. (2021). *Lecciones de Economía Polí*tica (XXVI ed.). Moglia Ediciones.

Salassa Boix, R. (2017). *Aspectos Constitucionales controvertidos de la tributación ambiental*. Advocatus.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G007 SGCyT-UNNE

IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Rodríguez Contreras, Felicitas

felicitasrodriguezcontreras@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación científica, realizada en el marco del Grupo de Investigación Secunda Generatio (Res 2025-370), buscó abordar las nuevas habilidades que requiere el mercado laboral actual a partir del avance de la Inteligencia Artificial Generativa (en adelante IAGEN) con base en el informe "IA Generativa y Gestión del Talento" de Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (en adelante UBA IALAB). Se expusieron cuáles son los nuevos avances de la GENAI en el mercado laboral actual y se reflexionó sobre los desafíos que presenta su uso, como los sesgos, la deshumanización y la falta de objetividad de la IA; finalmente se concluye con algunas de las nuevas habilidades que requiere el mundo del trabajo moderno.

PALABRAS CLAVE

Gestión del talento, habilidades, mercado laboral

INTRODUCCIÓN

La irrupción de la inteligencia artificial (IA), especialmente la IA generativa (IAGEN), a finales de 2022 con herramientas como ChatGPT, gran modelo de lenguaje multipropósito y multitarea que imita el lenguaje natural (Corvalan J; Carro V; et al, 2024), ha marcado una transformación profunda en el mundo del trabajo y, consecuentemente, en la gestión del talento humano (Corvalán & Melamed, 2024). Esta revolución va más allá de la automatización de tareas simples y repetitivas, extendiéndose a la atracción y automatización de tareas que superan las repetitivas y mecánicas.

La inteligencia artificial generativa representa un nivel más avanzado de aprendizaje profundo, capaz de encontrar patrones y mezclar información para crear contenido nuevo y original, redefiniendo el entorno laboral y obligándolos a entender el nuevo paradigma de coworking con la IA.

Su aplicación en la gestión del talento es transversal, desde filtrar currículums y programar entrevistas en la selección, hasta personalizar experiencias de incorporación y ofrecer retroalimentación continua en la gestión del desempeño, mejorando la objetividad y el desarrollo (Corvalán & Melamed, 2024).

La clave para las organizaciones radica en fomentar una cultura de aprendizaje continuo y adaptabilidad, aprendiendo a utilizar la IA como una herramienta complementaria y promoviendo la capacitación en habilidades de elaboración de instrucciones, conocidas como "*prompts*". Este nuevo paradigma exige una reevaluación del valor agregado humano y una colaboración eficiente con la tecnología (Corvalán & Melamed, 2024).

MÉTODOS

El presente trabajo se basa en una revisión bibliográfica en base a dos fuentes que estudian las nuevas formas de gestión del talento a partir del auge de la inteligencia artificial generativa: "*Evaluación del impacto de la inteligencia artificial*

generativa en el trabajo" e "IA generativa y gestión del talento humano".

El objetivo principal fue explorar el impacto de la IA generativa en la gestión de recursos humanos, prestando especial atención a la emergencia de nuevas dinámicas laborales, roles, competencias y habilidades profesionales necesarias para el mercado laboral actual.

Sin embargo, esta revisión bibliográfica también buscó abordar aquéllas cuestiones que fueron dejadas de lado en las fuentes revisadas, como son los sesgos, el riesgo de discriminación algorítmica y el riesgo de deshumanización que se presenta en el mercado laboral a raíz de la introducción de IA GEN.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La implementación de la IA generativa (IA GEN) ha demostrado un impacto significativo en la optimización de los procesos laborales y la gestión del talento, con estudios que evidencian una mejora sustancial en los tiempos de ejecución de tareas.

Un estudio del Laboratorio de IA de la Universidad de Buenos Aires (UBA IALAB) reveló que la IA GEN optimizó los tiempos en un promedio del 77%, alcanzando hasta un 99% en la traducción de textos extensos. Lo más relevante es que esta optimización no se limita a tareas rutinarias, sino que abarca las complejas y semi-complejas que requieren juicio humano, lo que marca un cambio fundamental en la percepción del rol de la IA (Corvalán & Melamed, 2024).

En la gestión del talento, durante la atracción y selección, la IA puede filtrar rápidamente currículums y programar entrevistas. Un experimento anexo demostró que el análisis de 50 CVs para una posición de asesor legal senior tomó 30 minutos a un experto humano, mientras que un proceso automatizado con IA GEN, manejado por una persona sin experiencia previa en IA, lo completó en 18 minutos, arrojando los mismos resultados (Corvalán & Melamed, 2024.). Sin embargo, a pesar de los grandes resultados que produce la aplicación en la selección de CVs, cabe preguntarse qué garantías encontramos de que no estamos frente a algoritmos sesgados o que muchos buenos candidatos no quedan fuera de la selección por no utilizar "palabras clave" predeterminadas por el algoritmo.

En la incorporación a la empresa, personaliza la experiencia según las necesidades individuales, y en la gestión del desempeño, proporciona feedback preciso y continuo, mejorando la objetividad y las oportunidades de desarrollo (Corvalán & Melamed, 2024.). Además, la IA puede identificar a trabajadores con alto potencial para roles de liderazgo, sugiriendo planes de desarrollo personalizados (Corvalán & Melamed, 2024.). En esta etapa podríamos preguntarnos nuevamente cuáles son los mecanismos para cuidar los datos de los nuevos trabajadores; cómo nos aseguramos que la identificación de "potenciales roles de liderazgo" no sea parte de algoritmos sesgados por datos históricos que reflejan desigualdades ya existentes; a su vez podríamos pensar cómo se mantiene el componente humano en el feedback que proporciona la IA o cómo se hace para que el proceso de incorporación a la empresa no caiga en la deshumanización del candidato a incorporar e inclusive cómo se controla que el "feedback continuo" no afecte al trabajador asignándole estándares de difícil cumplimiento.

Sin embargo, esta evolución tecnológica trae consigo la aparición de nuevas formas de trabajo y habilidades cruciales. Una de las más destacadas es el "prompt engineer", una habilidad emergente en el mercado laboral que implica la capacidad de redactar o elaborar instrucciones (prompts) efectivas para la IA

GEN. La calidad de estas instrucciones es fundamental para mejorar el rendimiento de los grandes modelos de lenguaje, siendo un "súper prompt" capaz de optimizar una tarea hasta un 70% más que una instrucción básica (Corvalán & Melamed,2024).

Otro concepto clave es "Not by IA", que se refiere a la planificación estratégica de ecosistemas laborales donde la intervención humana es indispensable (Corvalán & Melamed, 2024). Esto incluye tareas que demandan emociones no simuladas, contextualización cultural profunda, experiencias físicas y biológicas, o interacciones analógicas como la comunicación de un diagnóstico médico. Es crucial entender dónde no aplicar la IA, valorando el "toque humano" en escenarios específicos.

El concepto "Human in the loop" enfatiza la necesidad de asegurar la intervención humana en procesos automatizados por IA (Corvalán & Melamed, 2024). Esto es especialmente relevante en tareas complejas y en la toma de decisiones críticas dentro de las organizaciones. Un ejemplo es la evaluación humana de posibles sesgos negativos antes de aplicar sistemas de IA en procesos de atracción y selección de talento, garantizando equidad y ética (Corvalán & Melamed, 2024).

A pesar de los beneficios, la implementación de la IA GEN plantea desafíos significativos. Existe el riesgo de obsolescencia laboral, con investigaciones de la OCDE (2021) señalando que más del 30% de los colaboradores globales podrían volverse obsoletos en 20 años, y el 27% de los empleos con alto riesgo de automatización. Para mitigar esto, es esencial promover una cultura de aprendizaje continuo y resiliencia, con programas de actualización y reconversión de habilidades. (Corvalán & Melamed, 2024).

En conclusión, la IA generativa representa una revolución que potencia las capacidades humanas y redefine el entorno laboral. El enfoque debe pasar de una automatización total a un diseño de estrategias donde la IA complemente y asista por defecto (Corvalán & Melamed, 2024). La clave es capitalizar esta oportunidad para potenciar la actividad humana, enfocándose en los atributos distintivos de nuestra especie: la emocionalidad, las experiencias sensoriales, la empatía y la búsqueda de un propósito compartido en el trabajo. Esto implica adaptarse a las nuevas herramientas y repensar el rol del trabajo en la vida de las personas, integrando la IA GEN como una herramienta que evoluciona el valor agregado humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corvalán, Juan G. (2024). *Evaluación del impacto de la inteligencia artificial generativa en el trabajo* (1a ed.). La Ley. Laboratorio de Inteligencia Artificial, Universidad de Buenos Aires. UBA IALAB.

Corvalán, J. y Melamed A. (2024). *IA generativa y gestión del talento humano*. Laboratorio de Inteligencia Artificial, Universidad de Buenos Aires. UBA IALAB. 2024.

Corvalán, J. G., & Carro, M. V. (2025). *Un tsunami en expansión: Dos años de ChatGPT e IA generativa.* Laboratorio de Inteligencia Artificial, Universidad de Buenos Aires.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/008 -

LA DANZA INVISIBLE DE LOS ALGORITMOS: EXPLORANDO LA GESTIÓN ALGORÍTMICA DEL TRABAJO EN ARGENTINA

Rodríguez Contreras, Felicitas

felicitasrodriguezcontreras@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación científica aborda el estudio de la gestión algorítmica dentro del derecho laboral. Busca salirse de la discusión de la naturaleza jurídica del vínculo laboral de trabajadores de plataformas, e introducir esta nueva problemática que surge a raíz del auge y avance de la IA en el mundo del trabajo. Para llevarlo adelante se utilizó el método de análisis cualitativo, con el fin de determinar el grado de influencia de la gestión algorítmica dentro de la organización de trabajo. Se realizó una revisión bibliográfica que se centró en la búsqueda de diversos tipos de algoritmos y sus finalidades, también se indagó sobre casos internacionales donde se presentaron sesgos, invasión a la privacidad, constante vigilancia, etc. Finalmente, se abordan las ventajas y desafíos de su uso y las consecuencias en la salud mental y física de los trabajadores.

PALABRAS CLAVE

Derecho laboral, salud, inteligencia artificial

INTRODUCCIÓN

En la última década, la doctrina laboralista argentina ha realizado grandes esfuerzos para comprender la irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el derecho laboral. Se ha escrito extensamente sobre la "cuarta revolución industrial" (Etcheberry, 2021) y sobre cómo la automatización de procesos, la robótica y las nuevas formas de empleo vienen a revolucionar el ya dinámico escenario laboral. En este contexto, una de las nuevas modalidades de trabajo que ha sido objeto de profundo análisis es la relación jurídica entre plataformas digitales y repartidores de pedidos. Diversas posturas han surgido al respecto, tales como la de "naturaleza civil y comercial", la de "naturaleza dependiente" y la de "protección legal independientemente de la calificación dependencia/autonomía" (Foddanu, 2022). Además, la jurisprudencia argentina ha acompañado este debate, con fallos que reconocen la existencia de una relación de dependencia, como el caso del Ministerio de Trabajo c/Rappi Arg. S.A.S. (2021).

No obstante, y a pesar de los esfuerzos por parte de la doctrina por reconocer la relación de dependencia, nada ha cambiado en la legislación laboral argentina. Es por ello que esta comunicación pretende dejar atrás la discusión en torno a la naturaleza jurídica del vínculo laboral y centrarse en un nuevo paradigma, hasta el momento poco explorado por la doctrina, pero de gran relevancia si queremos proteger la salud física y mental de los trabajadores en Argentina y adaptarnos a las nuevas formas de trabajo que trae consigo la inteligencia artificial: la gestión algorítmica del trabajo.

Se denomina a la gestión algorítmica del trabajo como "prácticas de supervisión, gobernanza y control llevadas a cabo por algoritmos de software en muchos trabajadores remotos" (De Stefano, 2021). Si bien estos sistemas se volvieron comunes inicialmente en plataformas como Uber o Rappi, su uso se ha

extendido también a empresas tradicionales, especialmente tras el auge del trabajo remoto. Esta modalidad irrumpe en un contexto de implementación de herramientas tecnológicas y sistemas de supervisión digitalizados que buscan administrar la fuerza de trabajo, utilizándose algoritmos y herramientas de IA para gestionar y evaluar el desempeño laboral. En cierta forma, esto puede interpretarse como una automatización de las funciones directivas dentro de las empresas.

La gestión algorítmica centra su trabajo en el seguimiento continuo de la fuerza laboral, la constante evaluación mediante la valoración de los clientes, la aparente toma e implementación de decisiones sin intervención humana y la interacción de la fuerza de trabajo a través de aplicaciones.

MÉTODOS

El objetivo principal de esta investigación fue indagar sobre cómo y cuál es el grado de incidencia de la gestión algorítmica dentro del proceso laboral. Para ello, se realizó un análisis cualitativo para determinar la influencia de la gestión algorítmica en el ámbito laboral, estudiando diversos tipos de algoritmos y sus finalidades en procesos como la contratación, selección, promoción o desvinculación de trabajadores.

Seguidamente, se trajeron a colación casos nacionales e internacionales para observar problemáticas específicas. Se identificaron sesgos discriminatorios hacia los trabajadores; interferencia del algoritmo con una jornada de trabajo digna y no excesiva de horas; evaluación de la conducta del trabajador e incentivos otorgados a través del algoritmo, entre otros aspectos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Para adentrarse en la gestión algorítmica, es menester definir un algoritmo: conjunto de instrucciones o reglas claras y precisas que permiten resolver un problema o realizar una tarea específica, generalmente mediante el procesamiento de datos (Ortega Frutos, 2021). Su funcionamiento se basa en el tratamiento de grandes cantidades de datos de los trabajadores, que deben ser recopilados de distintas fuentes. Esto implica que las actividades que desarrollan pueden estar sujetas a monitoreo y seguimiento constantes, abarcando desde el uso que el trabajador hace de dispositivos informáticos (por ejemplo, su correo electrónico, redes sociales) y su localización, hasta su estado de salud, el tiempo de utilización del teclado, los registros de tareas diarias o el control de la calidad de las tareas. Esos mismos datos son procesados mediante software para evaluar, entre otras cosas, su productividad y nivel de compromiso (De Stefano, 2021).

Se centra principalmente en tres etapas de la organización de trabajo, la contratación, asignación y control de tareas y la evaluación del rendimiento.

Puede desde seleccionar personal para un trabajo determinado, calcular pagos, asignar tareas, controlar los tiempos de trabajo, supervisar el desempeño, e incluso calificar a los trabajadores, hasta determinar la suspensión temporal o la finalización de la relación laboral.

Aunque la gestión algorítmica del trabajo ofrece el potencial de automatizar significativamente los procesos, también conlleva riesgos y problemas significativos para los trabajadores (Gestión algorítmica, guía sindical. S/F):

Control Excesivo y Disminución de la Autonomía: Existe riesgo inherente de control excesivo sobre los trabajadores. Esto puede acarrear la disminución de su autonomía, al limitar la capacidad de los empleados para tomar decisiones sobre la

organización y los tiempos de su trabajo. La delegación de tareas a través del algoritmo, que también controla y evalúa el rendimiento, lleva al trabajador a una búsqueda de hipereficiencia, que puede derivar en altos niveles de estrés.

Sesgos y Discriminación: Los algoritmos tienen el potencial de reproducir o perpetuar los sesgos presentes en la sociedad, ya que a menudo son alimentados con datos de formación del mundo real que están contaminados por prejuicios humanos. Un ejemplo notorio es el caso de Amazon, donde un algoritmo de selección de CVs basado en perfiles de éxito discriminó a candidatas femeninas al preferir perfiles masculinos basándose en palabras claves como "capitán de equipo".

Falta de Transparencia: En la práctica, las reglas que rigen los algoritmos suelen permanecer ocultas, una característica que se denomina "caja cerrada". Esta falta de transparencia genera gran descontento en los trabajadores.

Asimismo, esta característica es la que inspira el nombre de esta comunicación, cuando aludimos a la "danza invisible".

Privacidad y Vigilancia Constante: La gestión algorítmica puede llevar a una grave intrusión en la vida privada de los trabajadores, ya que los sistemas de IA pueden obtener acceso a información íntima. La monitorización continua de los trabajadores, que puede incluir el uso de dispositivos portátiles como Humanyze para escuchar conversaciones o herramientas como Terramind que evalúa el tiempo que el trabajador permanece en su computadora, somete al trabajador a niveles de estrés elevados debido a la presión constante de saberse vigilado.

Incremento del Estrés Laboral y Afecciones a la Salud: La vigilancia constante y la presión por alcanzar objetivos establecidos algorítmicamente incrementan el estrés laboral. La demanda de hipereficiencia y las órdenes constantes de una máquina que evalúa la productividad pueden desembocar en altos niveles de estrés y una rutina deshumanizante.

Evaluaciones Injustas y Precarización del Empleo: Las decisiones algorítmicas sesgadas o erróneas pueden conducir a evaluaciones injustas y repercusiones negativas para los trabajadores. Finalmente, en algunos casos, se asocia con la precarización del empleo, caracterizada por una reducción de derechos y protecciones laborales. En Argentina, no existe normativa específica que regule el uso de algoritmos en la gestión algorítmica del trabajo. Esta carencia crea un vacío legal en un contexto donde la inteligencia artificial transforma aceleradamente las dinámicas laborales. Si bien Argentina cuenta con una robusta normativa laboral, como la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley Antidiscriminatoria y la Ley de Protección de Datos Personales, esta normativa está desactualizada y no puede aplicarse directamente a las nuevas formas de trabajo que plantea la IA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Brine, P. (s.f.). *Gestión algorítmica: Guía destinada a los sindicatos*. UNI Global Union.

De Stefano V., Taes S. (2021). *Algorithmic management and collective bargaining*. Institute for Labour Law- Leuven KU.

Etcheberry, M. (2023). El impacto de la inteligencia artificial en el mundo del trabajo. En J. G. Corvalán (Dir.), *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*. Tomo III (pp.373- 400). La Ley.

Foddanu M. (2022) La calificación jurídica del vínculo plataforma -

repartidores. *Revista De Estudio De Derecho Laboral Y Derecho Procesal Laboral. Universidad Blas Pascal*, *4*, 23-35. https://doi.org/10.37767/2683-8761(2022)002

Tribunal de Trabajo N° 2. La Plata. Buenos Aires. Ministerio de Trabajo c/Rappi Arg. S.A.S. s/apelación de Resolución Administrativa, (2021).

Ortega Frutos, S (2021). *Barreras de acceso al mercado único digital.* Universidad de Valladolid.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario de investigación de posgrado - PI 23G004 SGCyT-UNNE –

LA TRANSICIÓN CLIMÁTICA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS DE ACCESO

Romero, Roxana B.

roxana.romero@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

Esta comunicación tiende a destacar, los principales aspectos de la reciente publicación, de la Opinión Consultiva (OC)-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que aborda la emergencia climática y su relación con los derechos humanos, reconociendo la crisis climática con afectación directamente del goce de derechos fundamentales como la vida, la salud, el agua, la alimentación y la vivienda, y establece que los Estados tienen la obligación de prevenir, mitigar y reparar los daños causados por el cambio climático. En la República Argentina esta opinión consultiva tiene implicaciones significativas en la interpretación y aplicación de los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales, así como en la protección de comunidades vulnerables y la promoción de la justicia intergeneracional.

PALABRAS CLAVE

Corte IDH, crisis climática, sostenibilidad

INTRODUCCIÓN

Se expone, en parte, los avances logrados en el marco del PI 23G006, cuyo título es: "Derechos de Acceso en Argentina: un estudio de la Región NEA en el contexto del Cambio Climático, la Biodiversidad y Producción Sustentable"; aprobado por Resolución 2023-1146- Consejo Superior, UNNE, periodo 2024-2027. Dentro del objetivo general del Proyecto, y el específico el que refiere al marco normativo relacionado con los derechos de acceso en el contexto del cambio climático, la biodiversidad y la producción sustentable en la región NEA; se propone aquí describir el sentido y alcance de la Opinión Consultiva OC-32/25 del 29 de mayo de 2025, solicitada por la República de Chile y la República Colombia; Emergencia Climática y Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 2, 4.1, 5.1, 8, 11.2, 13, 17.1, 19, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", y I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XX, XXIII, y XXVII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) que establece un nuevo estándar jurídico al afirmar que los Estados americanos tienen la obligación de responder a la emergencia climática como un compromiso en materia de derechos humanos.

La implicancia para la República Argentina y dentro de esta la región NEA, de esta herramienta jurídica, es muy relevante en materia de: derechos de acceso (participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales asegurando el acceso a mecanismos efectivos de justicia para denunciar violaciones a los derechos ambientales); protección de comunidades vulnerables (adoptando medidas específicas para protegerlas, incluyendo el reconocimiento y respeto de sus conocimientos tradicionales y sus derechos territoriales); justicia intergeneracional (adopción de

políticas públicas que consideren el impacto a largo plazo de las decisiones presentes y garanticen un futuro sostenible para todos); obligaciones de los Estados (adoptar políticas públicas ambiciosas y coherentes con los estándares internacionales para hacer frente a la crisis climática) y responsabilidad empresarial..

MÉTODOS

El P.I. 23G006 se trata de una investigación de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva. Para la presente comunicación se selecciona la técnica de revisión de documentación legal describiendo el sentido y alcance de la Opinión Consultiva OC-32/25 del 29 de mayo de 2025, solicitada por la República de Chile y la República Colombia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El propósito de las opiniones consultivas es interpretar el cuerpo normativo interamericano, constituyendo un valioso instrumento para prevenir conflictos y perfeccionar los instrumentos por medio de los cuales se cumplen los compromisos internacionales (Cenicacelaya-Fuentes.2018:45)

Por mandato del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la interpretación que de los preceptos convencionales efectúe la Corte IDH debe servir de guía ineludible a los poderes públicos. El Estado argentino ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana para conocer en todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención Americana (cf. arts. 75 de la Constitución Nacional, 62 y 64 de la Convención Americana y 2 de la ley nº 23.054); siguiendo al profuso colector de fallos de la Corte Suprema de Justicia de La Nación en ese sentido.

En 2017, la Corte Interamericana emitió una Opinión Consultiva a solicitud de la República de Colombia, para tratar el vínculo del medio ambiente con los derechos humanos. En dicha Opinión, la Corte reconoce el derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo e individual, hace referencia a los efectos adversos del cambio climático y menciona las obligaciones de los Estados de evitar daños ambientales transfronterizos que pudieran afectar los derechos humanos de personas fuera de su territorio (Corte IDH. OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos, párrs. 47, 96, 101 y 126), siendo fundamental para ampliar el entendimiento sobre la interrelación entre el medio ambiente y los derechos humanos y las políticas regionales y nacionales vinculadas a la garantía de estos derechos.

Los fundamentos y el alcance de los derechos humanos afectados por la emergencia climática, como también las obligaciones estatales para hacerles frente, de manera individual y colectiva, afrontando sus causas y consecuencias de manera urgente y considerando cuestiones de equidad, justicia, precaución y sostenibilidad; el 9 de enero de 2023, la República de Chile y la República de Colombia presentaron ante la Corte IDH una solicitud de Opinión Consultiva sobre las obligaciones de los Estados para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme a los artículos 70.1 y 70.2 del Reglamento de la Corte.

La Secretaría de la Corte transmitió la solicitud a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y a otros órganos pertinentes, e invitó a personas y organizaciones interesadas a presentar observaciones escritas. Se recepcionaron 263 escritos provenientes de 613 actores, incluyendo Estados, organismos internacionales, instituciones

estatales, comunidades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, una empresa y personas a título individual.

Finalizado el procedimiento escrito, se celebraron dos audiencias públicas: la primera en Bridgetown, Barbados, los días 23, 24 y 25 de abril de 2024; la segunda en Brasilia, el 24 de mayo, y en Manaos, los días 27, 28 y 29 de mayo. En total, comparecieron ante la Corte 185 delegaciones. La Opinión Consultiva fue deliberada por las juezas y jueces de la Corte durante sus sesiones de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, y fue adoptada el 29 de mayo de 2025. Finalmente, la Opinión Consultiva 32 de 2025 fue notificada el 3 de julio de 2025.

La Corte IDH reconoció que el cambio climático constituye una emergencia global, causada por el aumento acelerado de la temperatura mundial, principalmente por actividades humanas, generadas de manera desigual por los Estados de la comunidad internacional, que amenaza gravemente la dignidad y los derechos de las personas, especialmente de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. La emergencia climática se enmarca en el contexto más amplio de la llamada "triple crisis planetaria", generada por la relación y retroalimentación de tres fenómenos coincidentes: el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad. Estas actividades, según la Corte IDH, "afectan de manera incremental y amenazan gravemente a la humanidad y, especialmente, a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad".-

Son relevantes la protección a un ambiente sano; a la ciencia y el reconocimiento de los saberes locales, tradicionales e indígenas; al acceso a la información; acceso a la justicia; a la participación y protección a personas defensoras del ambiente; por lo que deben adoptarse disposiciones jurídicas y políticas internas que respondan de manera urgente y eficaz a los efectos del cambio climático. El carácter obligatorio de la prohibición de causar daños masivos e irreversibles al ambiente reconociendo que la Naturaleza y sus componentes pueden ser considerados sujetos de derechos.

Es necesario no retroceder en la protección climática y de derechos humanos, tal como se plantea en el Acuerdo de Escazú, garantizando el pleno ejercicio de derechos humanos previniendo daños irreversibles al ambiente, materializando con hechos concretos la debida diligencia reforzada, en esta transición climática y derechos de acceso, moldeando nuestro futuro, nuestra humanidad y la necesidad de una no regresión sostenible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cenicacelaya, M. de las N., & Fuentes, C. G. F. (2018). Naturaleza y derechos humanos en las actas del cuarto curso del ciclo de cursos de postgrado sobre derecho agrario y ambiental internacional y de las jornadas de la CUIA-UNLP sobre bienes comunes: Las formas de la naturaleza y sus formas de regulación (L. F. Pastorino, Dir.; 1.ª ed.). Ediciones Cooperativas.

Romero, R. B. (2020). Cambio climático y la Agenda 2030: su interacción con la seguridad alimentaria y la agricultura familiar. Revista Internacional CONSINTER de Derecho y Libro del CONSINTER Direito e Justiça, VI(XI, 2), 35–53.

Romero, R. B. (2018, 26–29 de junio). Cambio climático, seguridad alimentaria y agricultura familiar: su interacción. En XI Congreso

Internacional sobre Derecho Agrario. La Habana, Cuba.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Opinión consultiva OC-32/25. https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 9 de febrero). Comunicado de prensa 04/18. http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_04_18.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G006 SGCyT-UNNE -

EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ESTADO. HACIA UNA DOCTRINA DEL ESTADO DE SITIO EN CLAVE FILOSÓFICO JURÍDICO-PENAL

Sabadini, Patricio N.

patriciosabadini@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo libre de posgrado, en el marco del Doctorado, cuya tesis es dirigida por el Dr. Isidoro Sassón, desarrolla una interpretación del estado de sitio como figura jurídico-penal compatible con el Estado de Derecho. Se analiza el art. 23 de la Constitución Nacional a la luz de la teoría del estado de necesidad del Estado, como supuesto justificante o exculpante, que habilita una respuesta estatal limitada, racional y constitucional frente a situaciones de emergencia.

El objetivo es contribuir a la elaboración de herramientas teóricas que robustecen la legitimidad de la intervención estatal sin afectar el acceso a la justicia y a su vez, respetando las garantías fundamentales constitucionales y convencionales.

PALABRAS CLAVE

Deberes ciudadanos, soberanía

INTRODUCCIÓN

Este trabajo parte de una pregunta fundamental: ¿es posible fundar una doctrina del estado de necesidad del Estado que no socave los principios del Estado de Derecho? La hipótesis sostiene que el estado de sitio previsto en el art. 23 de la CN puede ser interpretado como reacción penal justificada del Estado frente a agresiones estructurales que amenacen la vigencia del orden constitucional y los derechos fundamentales.

A partir de un enfoque filosófico-jurídico penal y una teoría crítica del poder, se propone una interpretación del Estado como sujeto pasivo en situaciones excepcionales de emergencia, enmarcando su respuesta dentro del concepto de soberanía.

Este trabajo indaga en los modos en el que el Estado, en tanto titular del monopolio legítimo de la fuerza, puede articular su función defensiva sin incurrir en prácticas arbitrarias. Desde el derecho penal retributivo, se entiende el delito como la violación de deberes ciudadanos de cooperación al mantenimiento de un orden de libertades, lo cual habilita una respuesta que no erosione el pacto democrático ni convierta al Estado en agente de excepción permanente.

Asimismo, se exploran las tensiones entre la soberanía estatal como expresión del poder constituyente y la necesidad de su sujeción al orden constitucional, evitando que la excepción se transforme en norma. Se recuperan aportes teóricos desde Hobbes y Schmitt hasta Agamben y Zaffaroni, contrastando modelos autoritarios con propuestas garantistas. Este trabajo procura delinear un puente teórico entre el derecho penal, la teoría del Estado y la sociología jurídica, mediante un análisis crítico de autores como Kant, Arendt, Jakobs, Pawlik y Luhmann, entre otros. A través de la revisión de textos constitucionales, tratados internacionales y literatura especializada, se justifica el desarrollo de una figura teórica que respalde la actuación estatal ante situaciones de conmoción, sin quebrantar las garantías institucionales convencionales y constitucionales que

respaldan la vigencia y legitimidad de la democracia..

MÉTODOS

Se utilizó una metodología cualitativa, con enfoque dogmático y filosófico. Se analizaron fuentes normativas (art. 23 CN, garantías constitucionales, tratados internacionales), así como textos clave de filosofía del derecho (Kant, Hobbes, Foucault, Arendt), teoría constitucional (Bidart Campos, Gargarella, Isensee), derecho penal (Jakobs, Pawlik) y sociología (Luhmann). La técnica principal fue la revisión bibliográfica comparada y el análisis crítico de categorías conceptuales aplicadas a contextos excepcionales. Este abordaje permitió construir una interpretación penal del estado de sitio como mecanismo legítimo de defensa institucional en situaciones críticas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La investigación aún se encuentra en sus primeras etapas, en una fase exploratoria y de construcción de categorías conceptuales.

Hasta el momento, se observa que la legislación vigente, particularmente el artículo 23 de la Constitución Nacional, ofrece una plataforma normativa que, aunque abstracta, puede ser interpretada en clave garantista sin necesidad de recurrir a figuras del derecho penal del enemigo. Esta norma, en su ambigüedad, abre la posibilidad de ser dotada de contenido mediante una lectura que articule el derecho penal retributivo con una concepción democrática de la soberanía. En este sentido, los primeros hallazgos indican que el Estado no debe ser pensado sólo como sujeto activo en el ejercicio de la fuerza, sino también como sujeto pasivo frente a amenazas que comprometen el orden constitucional y los derechos fundamentales.

El análisis crítico de autores como Jakobs, Agamben y Pawlik ha permitido identificar zonas de tensión entre seguridad y libertad, entre necesidad y legalidad, que son clave para delimitar el alcance de una reacción estatal legítima en contextos de crisis.

Preliminarmente, se verifica que estos enfoques permiten formular una hipótesis plausible: que el Estado, en determinadas circunstancias de conmoción interna o amenaza estructural, podría ejercer una defensa institucional legítima sin vulnerar los principios del Estado de Derecho. Esta defensa debe estar fundada en parámetros de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y bajo control judicial efectivo. Se destaca que esta postura se aleja tanto del decisionismo soberano como del punitivismo autoritario, proponiendo en cambio una teoría normativa basada en el equilibrio entre poder y legalidad.

Además, se ha iniciado el relevamiento de experiencias comparadas y antecedentes jurisprudenciales en América Latina, con especial atención a los casos de aplicación del estado de sitio en contextos de transición democrática. Esto permitirá en futuras etapas de la investigación establecer criterios comunes, identificar usos abusivos de la excepción y delinear estándares mínimos de actuación estatal en situaciones de emergencia.

Los próximos pasos incluyen: (i) el análisis sistemático de jurisprudencia constitucional argentina e interamericana sobre el estado de sitio; (ii) el estudio doctrinario sobre el control de proporcionalidad y razonabilidad en contextos de suspensión de garantías; y (iii) la formulación de una propuesta dogmática que delimite con precisión los presupuestos y límites del estado de necesidad del Estado como figura jurídico-penal autónoma.

Se espera que estos avances contribuyen no solo a la fundamentación teórica de la figura propuesta, sino también a la elaboración de marcos normativos y doctrinales que fortalezcan la respuesta institucional frente a emergencias, sin quebrantar el pacto constitucional.

En adelante, la investigación se orientará a sistematizar los presupuestos dogmáticos del estado de necesidad del Estado como figura con entidad autónoma dentro del derecho penal. Para ello, se desarrollará un marco teórico más robusto que incluya comparaciones con sistemas constitucionales latinoamericanos y europeos, especialmente en contextos de emergencia democrática. Asimismo, se analizarán casos históricos y contemporáneos de aplicación del estado de sitio, identificando sus impactos en el acceso a la justicia y el respeto a las garantías judiciales.

La tesis doctoral buscará, en su etapa final, ofrecer propuestas normativas y doctrinales concretas para que las instituciones públicas actúen bajo principios de necesidad, proporcionalidad, control y acceso efectivo a garantías judiciales, incluso en contextos críticos.

Este trabajo no propone una regresión a los mecanismos de excepción, sino una reconstrucción crítica de su significado. En un mundo que parece acostumbrarse a justificar lo injustificable, pensar los límites del poder soberano desde una filosofía del derecho comprometida es más que un deber académico: es una responsabilidad pública.

Porque cuando el Estado actúa en emergencia, no se pone en pausa el derecho. Se pone a prueba.

La tesis aquí desarrollada no clama por nuevos instrumentos represivos, sino por un pensamiento más sofisticado sobre la legitimidad. La legitimidad del castigo. La legitimidad de la defensa. Y sobre todo, la legitimidad del límite.

El impacto esperado es doble: en el plano teórico, se pretende aportar a una dogmática penal que responda a la altura de los desafíos democráticos contemporáneos. En el plano político-institucional, se aspira a ofrecer un marco normativo que permita al Estado defenderse sin convertirse en lo que combate.

Porque si la excepción devora la norma, la democracia se vuelve irreconocible. Y si convertimos al enemigo en categoría jurídica, dejamos de ser un Estado de Derecho para convertirnos en su sombra.

Entonces, quizás la verdadera pregunta no sea qué puede hacer el Estado cuando ante la pendularidad de las circunstancias, sino qué debe continuar haciendo para solidificar la República, incluso cuando todo lo demás se derrumba.

Ese, precisamente, es el desafío. Y esa es la apuesta de este trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agamben, G. (2003). *Estado de excepción*. Adriana Hidalgo Editora.

García Amado, J. A. (2007). Sociología sistémica y política legislativa. En C. Gómez-Jara Díez (Coord.), *Teoría de sistemas y derecho penal* (pp. 175–190). Universidad Externado de Colombia.

Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el Derecho Penal*. Ediar.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Ciencias Penales

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - Trabajo libre de posgrado -

LOS NNA MAYORES DE 16 AÑOS ¿RESULTAN COMPETENTES PARA TOMAR DECISIONES EN EL MARCO DE LAS DMA?

Salazán, Jimena; Beneventano, Andrea; Leonardi, Laura; Lozano, Gustavo

jimena.salazan@dcho.unne.edu.ar

RESUMEN

El presente trabajo, intenta plasmar la incongruencia y contradicción de la legislación vigente respecto de cual es la edad inicial para poder efectuar directivas médicas anticipadas.

En principio nos encontramos con una regulación que debería de ser clara e indubitable, como lo es el art. 26 del CCCN, donde se consagra (entre otros) el principio de que los adolescentes mayores de 16 años pueden, por sí mismos, decidir todo lo relativo a su salud y su propio cuerpo.

Sin embargo, tanto el art. 11 de la ley 26.529 (ley especial previa a la sanción del CCCN) como el art. 60 del CCCN (mismo cuerpo normativo del principio explicado precedentemente), contradicen de manera expresa el art. 26 del CCCN, haciendo necesaria una modificación legislativa a efectos de contar con una normativa coherente y clara respecto de cuál es la edad a partir de la cual se puede efectuar las directivas médicas anticipadas.

PALABRAS CLAVE

Autonomía de los NNA, competencia, DMA

INTRODUCCIÓN

Con la sanción de la Convención de los Derechos del Niño (de ahora en adelante CDN) en el año 1989, se ha consagrado el cambio de situación de los niños ante la legislación pasando de ser considerados objeto de protección de la misma, a ser sujeto de protección. Dicho cambio, constituyó una modificación del paradigma reinante reconociéndole a partir de allí numerosos e importantes derechos y prerrogativas a nuestros niños niñas y adolescentes (en adelante (NNA).

Entre los principios que podemos nombrar a modo de ejemplo encontramos: interés superior del NNA (ISN), centro de vida, capacidad progresiva, el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

El presente trabajo tiene por finalidad investigar, indagar y analizar en particular el principio de capacidad progresiva en los NNA, especialmente en aquellos que ya han cumplido la edad de 16 años, a quienes nuestra legislación los denomina adolescentes, en el contexto del ejercicio del derecho a la salud, de las decisiones que pueden tomar o no sobre su propio cuerpo en el contexto sanitario estos adolescentes, y sobre la posibilidad que estos puedan realizar (o no) directivas médicas anticipadas (DMA).

En principio es necesario contemplar y considerar el contenido del art. 26 del Código Civil y Comercial de la nación (en adelante CCCN), el cual determina que los adolescentes que ya han cumplido la edad de 16 años son equiparados a los adultos en cuanto a las decisiones que se refieran a su propio cuerpo o salud, indistintamente de si los tratamientos en cuestión son o no invasivos, o sí comprometen (o no) su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Es decir, que la plena

ejecución de este principio implica que un adolescente de 16 años no precisa del permiso, autorización, consentimiento ni asentimiento de sus progenitores y/o adultos responsables para decidir sobre su cuerpo o su salud.

Sin embargo, el principio precedentemente comentado y su ejecución, difieren de lo estipulado en la ley Nº 26.529, modificada por la 26.742, conocida como "ley de los derechos del paciente". En dicha normativa, más expresamente en el art. 11, se determina que las directivas médicas anticipadas solo pueden ser efectuadas por "Toda persona capaz mayor de edad", y el art. 60 del CCCN, se refiere a: "La persona plenamente capaz".

Es decir, que se logra evidenciar una clara y manifiesta contradicción entre la forma de regular en el CCCN y la ley especial (anterior al CCCN) sobre quienes pueden efectivamente acceder a realizar directivas médicas anticipadas..

MÉTODOS

En el presente trabajo he optado por seguir el método cualitativo con un diseño descriptivo, teniendo en cuenta que el tema elegido ya ha sido discutido e investigado tanto por nuestra doctrina como por nuestra jurisprudencia nacional.

La presente investigación será eminentemente bibliográfica debido a que los datos se obtendrán mayoritariamente de fuentes documentales (bibliografía-jurisprudencias-publicaciones).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La cuestión de la capacidad de los NNA se encuentra regulado en el art. 26 del CCCN, del cual surgen cuáles son los principios que reinan en dicha materia, y también los referidos específicamente a la autonomía en la toma de decisiones por parte de estos sobre su propio cuerpo y salud.

La normativa mencionada precedentemente, consagra el derecho a ser oído en todos los procesos judiciales en los cuales los NNA formen parte, y se les reconoce de manera explícita la prerrogativa de participación en todas las decisiones que hagan o conciernan a su persona. Además, se determina, con carácter de presunción iuris tantum, que los adolescentes entre 13 y 16 años, cuentan con aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física; caso contrario, deberán contar con la asistencia de sus progenitores; y ante el hipotético caso de desacuerdo o conflicto del NNA con sus progenitores, lo debe resolver la justicia siguiendo los principios vigentes (ISN) y considerando la opinión del profesional médico al respecto.

Y, en cuanto a los NNA mayores de 16 años, son asemejados a adultos en cuestiones o decisiones respecto de su cuerpo o salud, es decir que no precisan completar o acompañar su decisión del asentimiento/consentimiento/
autorización de los progenitores.

Para un adecuado estudio del tema presentado, resulta imprescindible un pormenorizado e integral análisis de la legislación nacional vigente en los términos del art. 2 y 3 del CCCN, es decir acompañado de lo consagrado, en estas temáticas en las convenciones internacionales (con jerarquía constitucional y no), como ser la CDN (convención derechos de los niños).

En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 60 del CCyC se refiere "a la persona plenamente capaz", mientras que el art. 11 de la ley Nº 26.529, modificada por la 26.742 (Ley de los derechos del paciente) habla de "persona capaz mayor

de edad", y el decreto reglamentario 1089 del año 2012, establece que, "No se tendrán por válidas las directivas anticipadas otorgadas por menores o personas incapaces al momento de su otorgamiento".

Aquí, lo que se cuestiona es la doble vara con la que se caracteriza a los NNA y los límites de su capacidad, ya que circunscribiéndonos a un análisis integral de la normativa vigente es simple concluir que, los adolescentes de 16 años edad están en condiciones de realizar por sí mismos DMA; y en cuanto a los NNA menores de 16 años, es necesario considerar su edad y grado de madurez, el cual nos permitiría determinar si nos encontramos ante una persona que cuenta con la competencia (o no) requerida para poder efectuar estas decisiones.

En este sentido, se tiene dicho que:

Un importante sector de la doctrina nacional se ha pronunciado en contra de estos textos; algunos porque mencionan la palabra capacidad en lugar de competencia o autonomía, más apropiada para los actos personalísimos sobre el propio cuerpo; otros por excluir a las personas menores de edad con autonomía progresiva y a las personas con restricciones a su capacidad. (Kemelmajer de carlucci, 2024, pág. 36)

También, se cuestiona que ningún sentido tiene considerar que los NNA menores de 16 años estén autorizados por nuestra legislación a expresar su consentimiento informado para actos médicos e investigaciones en salud, con carácter actual e inminente (art. 59 CCCN), pero paradójicamente, no puedan expresarlas para un futuro (DMA).

Por lo que, una parte de la doctrina plantea la necesidad de reforma del art. 11 de la ley N°26.529, la cual solo debería hacer referencia a la exigencia de que pueden realizar DMA la persona "capaz"; diferenciándose así la capacidad de lo que es la competencia.

Al respecto, se entiende que:

En definitiva, la competencia se emparenta con el discernimiento, y si bien este también se relaciona con la capacidad de hecho, es claro que un incapaz de hecho, a pesar de tener discernimiento en determinado momento, sigue siendo incapaz; y la situación varía en el caso de la competencia, pues esta depende exclusivamente de la posibilidad de comprensión del sujeto en el momento analizado, independientemente de cualquier preconcepto o categoría jurídica. (Pelle, 2016)

Si bien, tanto la legislación especial que reguló esta materia (previa a la sanción del CCCCN) como el CCCN ya cuentan con una antigüedad de más de 10 años, este debate aún no se encuentra saldado y se reaviva constantemente; ello debido a que, a la luz de casos concretos donde nos encontramos con NNA con discernimiento y maduros, que pretenden tomar decisiones sobre su salud y su cuerpo.

En consecuencia, entendemos que el único camino viable para evitar las consecuencias de aplicar una legislación que, hoy por hoy resulta contradictoria, es efectuar la modificación del art. 60 CCCN, quitando como requisito de "ser mayor de edad", para poder realizar DMA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN]. Ley 26.994 de 2014. Artículos 1,2, 26, 59 y 60. 7 de octubre de 2014 (Argentina).

Constitución de la Nación Argentina [CN]. Artículo 75 inc. 22. 3 de enero de 1995 (Argentina). Convención sobre Derechos del Niño. Artículo 12. 1989.

Fernández, S. (2019). *Los Derechos Personalísimos de Niñas, Niños y Adolescentes, en especial sus*

derechos a la salud y al cuidado del propio cuerpo. (Vol. 1). Rubinzal-Culzoni.

Grosman, C. P., & Videtta, C. A. (2021). *Los derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes. En especial sus derechos a la salud y al cuidado del propio cuerpo*. Tomo I. Rubinzal Culzoni.

Kelmelmajer, A., & Marisa, H. (2024). *Tratado de persona humana y derecho de las familias*, tomo I. Rubinzal Culzoni.

Kemelmajer, A., & Marisa, H. (2023). *Tratado de derecho de familia,* tomo VI. Rubinzal Culzoni.

Lamn, E. (2015). *Sobre Bioética en el Código Civil y Comercial*. La Ley.

Ley 25.673 de 2002. Ley de Salud Pública Programa Nacional de Salud Sexual. 30 de octubre de 2002. B.O. N° 30.032 del 22 de noviembre de 2002.

Ley 26.061 de 2005. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre de 2005. B.O. N° 30.767 del 26 de octubre de 2005.

Ley 26.529 de 2009. Ley de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud. 20 de octubre de 2009. B.O. N° 31.785 del 20 de noviembre de 2009.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 21G006 SGCyT-UNNE - FACULTAD DE DERECHO - UNNE

AUTOR 2: Director/a -

EL ARTÍCULO 1.687 EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN: ENTRE LA LÓGICA FIDUCIARIA Y EL RÉGIMEN CONCURSAL

Sánchez Polidori, Agostina M.

melisa.sanchez780@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo aborda la aplicación judicial del artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, que regula la liquidación forzosa del fideicomiso. Se parte de la hipótesis de que dicho precepto resulta insuficiente para resolver los conflictos patrimoniales que emergen en contextos de crisis empresarial. El estudio, de tipo cualitativo y hermenéutico, analiza legislación, doctrina y jurisprudencia reciente. Se identifican vacíos normativos y ambigüedades procesales que generan inseguridad jurídica respecto de la legitimación activa, el procedimiento aplicable y la protección de acreedores y beneficiarios. Asimismo, se advierte una falta de integración sistemática con el régimen concursal, lo que debilita la eficacia de la figura. Se concluye en la necesidad de revisar el encuadre legal y diseñar un tratamiento específico para los fideicomisos en crisis, con pautas claras y diferenciadas que respondan a su lógica estructural.

PALABRAS CLAVE

Fideicomiso, conflictos patrimoniales, crisis empresarial

INTRODUCCIÓN

El fideicomiso posee gran protagonismo en la práctica empresarial y patrimonial por su versatilidad y la autonomía que otorga al patrimonio fideicomitido. Esta cualidad, consagrada en el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), implica que los bienes fideicomitidos no integran el patrimonio del fiduciante, fiduciario ni beneficiario, lo cual los torna en principio inejecutables por acreedores particulares. Sin embargo, esta desconexión patrimonial que constituye una fortaleza del instrumento fiduciario se transforma en un punto crítico ante su eventual insolvencia.

El presente trabajo aborda la problemática que surge cuando el patrimonio fiduciario se torna insuficiente para afrontar sus obligaciones. Se parte de la hipótesis de que el artículo 1687, interpretado en forma literal, no ofrece herramientas adecuadas para resolver situaciones de crisis en fideicomisos ordinarios, generando un vacío legal que afecta la seguridad jurídica de los intervinientes y limita la tutela efectiva de los acreedores.

En la práctica judicial, han surgido soluciones creativas que, ante la ausencia de una regulación expresa sobre la concursabilidad del fideicomiso, han apelado a figuras como la liquidación judicial. Este fenómeno ha dado lugar a una jurisprudencia oscilante y dispar, que motiva la necesidad de análisis académico y agrupación de soluciones interpretativas que aseguren un tratamiento coherente y funcional. En particular, el trabajo problematiza los siguientes aspectos: la posibilidad de tramitar la insolvencia del fideicomiso; la representación procesal del patrimonio autónomo; el rol del fiduciario ante incumplimientos contractuales; y la relación entre autonomía fiduciaria y universalidad del concurso.

MÉTODOS

La investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, exploratorio y

documental, centrado en el análisis teórico y práctico de las tensiones normativas entre el artículo 1687 del CCyCN y el régimen concursal. Se empleó una estrategia de análisis de contenido, utilizando fuentes primarias como legislación nacional (CCyCN, Ley 24.522 y Ley 24.441), fallos judiciales relevantes (especialmente los casos "Taxodium Vida Park" y "Fideicomiso Ordinario Fidag"), así como doctrina especializada reciente. Se revisaron artículos académicos, comentarios jurisprudenciales y documentos técnicos publicados entre 2010 y 2024, priorizando aportes que problematizan la ausencia de un régimen procesal específico para la insolvencia del fideicomiso. Se sistematizaron los argumentos doctrinarios y jurisprudenciales divergentes, buscando establecer patrones interpretativos y detectar vacíos normativos. Esta metodología permitió contrastar posturas y proyectar interrogantes sobre la viabilidad de una regulación diferenciada que preserve la lógica fiduciaria sin desproteger a los acreedores.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El fideicomiso se ha consolidado en las últimas décadas como uno de los vehículos de negocios más versátiles y utilizados en la República Argentina, abarcando desde complejos emprendimientos inmobiliarios y de construcción hasta estructuras de garantía y administración patrimonial. Su pilar fundamental la creación de un patrimonio de afectación, separado e inmune a las contingencias personales de las partes intervinientes. Sin embargo, la fortaleza de este pilar se pone a prueba en el momento más crítico de la vida del negocio: la insolvencia. El régimen de liquidación del fideicomiso ante la insuficiencia de sus bienes ha sido un foco de debate doctrinario y jurisprudencial desde la entrada en vigor del Código Civil y Comercial en 2015.

La doctrina ha advertido que esta remisión parcial a la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) genera profundas incertidumbres, al delegar en el juez la tarea de establecer el procedimiento y decidir, discrecionalmente, qué normas resultan aplicables. Campana (2021) señala que este diseño normativo otorga al magistrado una función casi legislativa, lo que puede derivar en soluciones disímiles frente a casos similares, afectando la seguridad jurídica que el fideicomiso promete brindar.

A su vez, el concepto de "insuficiencia" de bienes fideicomitidos —presupuesto que habilita la liquidación— ha sido interpretado con flexibilidad tanto por la jurisprudencia como por la doctrina. Szlit (2022) sostiene que debe leerse en clave finalista: en el caso de fideicomisos de construcción, no basta con probar la cesación de pagos, sino que debe demostrarse la imposibilidad de cumplir con el objeto contractual. Así, el análisis patrimonial no es meramente contable, sino que requiere evaluar la viabilidad económica y funcional del proyecto. Esta interpretación, además de habilitar la intervención judicial, amplía la legitimación activa: no solo el fiduciario, sino también los beneficiarios —como adquirentes de unidades funcionales— pueden solicitar la liquidación para evitar mayores perjuicios, en línea con una lectura protectora del interés colectivo del contrato (Basla, 2020).

El artículo también introduce un criterio de subsidiariedad: la liquidación judicial procede solo si no existen recursos previstos contractualmente para afrontar la crisis. Este enfoque preserva la autonomía de la voluntad, pero impone una exigencia de agotamiento previo de las vías internas, lo que en la práctica puede demorar

soluciones efectivas frente a situaciones de insolvencia.

Dado que -el fideicomiso- no es un sujeto de derecho, su participación en el proceso judicial requiere una habilitación especial del fiduciario, quien puede encontrarse inhabilitado o conflictuado. Esta laguna legal se traduce, como advierte Basla (2020), en una inseguridad procesal que afecta la eficacia del proceso de liquidación y la protección de los acreedores.

La jurisprudencia ha adoptado criterios disímiles ante la insolvencia del patrimonio fideicomitido. En algunos precedentes, se ha negado la apertura de procesos concursales por falta de legitimación subjetiva, al considerar que el fideicomiso carece de personería jurídica. En otros, sin embargo, se ha admitido la posibilidad de liquidación judicial mediante esquemas procesales ad hoc, diseñados específicamente para el caso. Un ejemplo paradigmático es el caso "Taxodium Vida Park", donde se dispuso la liquidación del fideicomiso sin declarar formalmente su concurso, adoptando medidas excepcionales para salvaguardar los intereses de los beneficiarios y asegurar cierta continuidad del proyecto (Szlit, 2022). En la misma línea, el caso "Fideicomiso Ordinario FIDAG s/ Liquidación Judicial", resuelto en 2010, abordó la viabilidad de un incidente de revisión de crédito dentro de un proceso de liquidación de un fideicomiso en situación de insolvencia. En esa oportunidad, el juzgado optó por aplicar parcialmente las normas de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que no se había decretado ni quiebra ni concurso. Esta tendencia jurisprudencial demuestra cómo, ante el vacío normativo del artículo 1687 del CCyCN, los jueces se ven compelidos a construir procedimientos híbridos que combinan elementos del derecho concursal con los principios propios del régimen fiduciario.

En definitiva, los hallazgos de esta investigación confirman la hipótesis inicial: la literalidad del artículo 1.687 resulta insuficiente frente a los complejos escenarios de insolvencia del fideicomiso. La falta de un procedimiento específico, la ambigüedad de sus conceptos clave y la remisión abierta a la normativa concursal obligan a los operadores jurídicos a construir soluciones "a medida", con alto grado de discrecionalidad judicial. Esta situación compromete la previsibilidad del sistema y exige repensar el régimen legal del fideicomiso en crisis, a fin de equilibrar la protección de la autonomía patrimonial con los derechos de los terceros involucrados.

Esta investigación deja abiertas nuevas líneas de indagación: ¿podría concebirse una categoría de "fideicomiso empresarial insolvente" con tratamiento procesal propio? ¿Qué rol debería tener la sindicatura concursal en estos casos? ¿Es necesario limitar el uso del fideicomiso para evitar fraudes en perjuicio de acreedores?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña, A. (27 de junio de 2018). La inseguridad jurídica del proceso de liquidación judicial del fideicomiso. https://abogados.com.ar/la-inseguridad-juridica-del-proceso-de-liquidacion-judicial-del-fideicomiso/21655

Gerber, G. (2015). Liquidación de los bienes fideicomitidos: formas de liquidación del Fideicomiso: nuevo Código civil y comercial argentino. [Tesis de grado, Universidad de San Andrés. Escuela de Administración y Negocios]. Repositorio Digital San Andrés.

http://hdl.handle.net/10908/11864.

Bilvao Aranda, F. (30 de julio de 2015) El contrato de fideicomiso a la luz del nuevo Código Civil y Comercial. SAIJ.https://www.saij.gob.ar/facundo-martin-bilvao-aranda-contrato-fideicomiso-luz-nuevo-codigo-civil-comercial-dacf150449-2015-07-30/123456789-0abc-defg9440-51fcanirtcod

Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN). Ley 26.994 de 2014. Artículos 1666,1687. 1 de octubre de 2014. B.O. N° 32985. 08 de octubre de 2014.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Sala E. Fideicomiso de Administración y Garantía Taxodium Vida Park s/ liquidación judicial s/incidente de revisión de crédito por cram electro sa. (31 de mayo de 2021).

Brondino, M. y Carles, F. (2020). Liquidación judicial de fideicomisos: soluciones legales no convencionales. *Revista de Derecho Comercial, (21)*, 342–357. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/29504

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Sala E. Fideicomiso Ordinario Fidag S/ Liquidación Judicial (15 de diciembre de 2010).

Ley 24.522 de 1955. Concursos y Quiebras Régimen Legal. 20 de julio de 1955. B.O. N° 28203 09 de agosto de 1995.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/009

¿OBRAS SIN AUTOR? LA CREACIÓN AUTOMATIZADA Y LOS LÍMITES DEL DERECHO DE AUTOR

Sánchez Polidori, Agostina M.

melisa.sanchez780@gmail.com

RESUMEN

La inteligencia artificial generativa (IAG) desafía los conceptos clásicos del derecho de autor, especialmente en lo relativo a la autoría, la originalidad y el plagio. Este trabajo analiza cómo los marcos normativos vigentes —como la Ley 11.723 en el ámbito nacional y, el Convenio de Berna junto con el ADPIC— resultan insuficientes para abordar las obras creadas por sistemas sin intervención humana directa. A partir del estudio de casos, documentos regulatorios y opiniones de expertos doctrinarios, se evidencia una zona gris legal que pone en tensión la atribución de derechos, la responsabilidad y el resguardo ético. Además, se introduce una analogía con la propiedad industrial para analizar el uso del "estilo" artístico como posible acto de competencia desleal. El estudio concluye que la regulación futura deberá repensar la noción de autoría y adoptar principios de transparencia, trazabilidad y ética para responder a los desafíos que plantea la creación algorítmica.

PALABRAS CLAVE

Inteligencia artificial, propiedad intelectual, creatividad

INTRODUCCIÓN

La irrupción de la inteligencia artificial generativa (IAG) en los procesos creativos ha tensionado los fundamentos tradicionales del derecho de autor. La posibilidad de producir textos, imágenes, música o programas de software sin intervención humana directa desafía categorías jurídicas centrales como autoría, originalidad y creatividad, pilares sobre los que se construye la protección de la propiedad intelectual. En este escenario emergen interrogantes cruciales: ¿quién puede ser considerado autor cuando una obra es generada por un algoritmo? ¿Corresponde brindar protección legal a estas creaciones? ¿Quién detenta los derechos patrimoniales o asume la responsabilidad ante eventuales usos indebidos?

Este trabajo examina los límites del derecho de autor frente a la creación automatizada, partiendo de una hipótesis central: el marco jurídico vigente resulta insuficiente para responder a los desafíos que plantea la producción intelectual mediada por inteligencia artificial. Para ello, se adoptó una metodología cualitativa de tipo documental, que incluyó el análisis de la legislación nacional (Ley 11.723) e instrumentos internacionales relevantes, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. También se consideraron propuestas regulatorias recientes, entre ellas el Artificial Intelligence Act (IA ACT), aprobado por la Unión Europea en 2024. El estudio se nutre, además, del análisis de casos paradigmáticos como The Next Rembrandt y Zarya of the Dawn, así como de situaciones nacionales de alto impacto vinculadas al uso de IA en la manipulación digital de imágenes.

La investigación se justifica en la creciente incidencia de la IAG en la creación de contenidos y en la ausencia de un marco legal claro que delimite responsabilidades, reconozca derechos y prevenga abusos.

Como sostienen diversos autores (Casar, 2023; Corvalán, 2024), se asiste a un cambio de paradigma que obliga al derecho a repensarse frente a tecnologías que ya no actúan solo como herramientas, sino como actores creativos con implicancias sociales y jurídicas. Aportar una reflexión crítica y situada sobre estos procesos resulta indispensable para construir un enfoque normativo que conjugue innovación tecnológica, principios éticos y protección de derechos fundamentales.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y de tipo exploratorio-descriptivo, centrado en el análisis de un problema jurídico emergente con escasa regulación normativa y fuerte contenido interdisciplinario. Se adoptó un diseño documental y bibliográfico, orientado a relevar, interpretar y sistematizar información doctrinaria, normativa y jurisprudencial relevante sobre los efectos de la inteligencia artificial generativa en el ámbito del derecho de autor.

La recolección de datos se realizó a través de la revisión de fuentes primarias y secundarias: leyes nacionales (como la Ley 11.723), tratados internacionales (TRIPS, WCT), proyectos regulatorios recientes (como el AI Act), artículos académicos, guías legales, informes técnicos y jurisprudencia nacional e internacional. Entre los instrumentos de análisis se emplearon matrices comparativas y ejes temáticos conceptuales (autoría, originalidad, responsabilidad, ética).

La estrategia metodológica se guió por criterios de pertinencia, actualidad y pluralidad de fuentes, en línea con los principios de la investigación jurídica crítica. El corpus teórico se complementó con el estudio de casos paradigmáticos que ilustran la complejidad del objeto de estudio y permiten reflexionar sobre los vacíos legales existentes.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La creación automatizada desafía la noción tradicional de autoría, al desdibujar la figura del sujeto de derecho entablada en nuestro sistema normativo como fuente de la obra y al dificultar la asignación de responsabilidad jurídica y derechos patrimoniales. Desde un enfoque normativo, tanto la Ley N° 11.723 como los tratados internacionales de los que forma parte parte nuestro país, tienen una concepción antropocéntrica de la creatividad, no contemplan expresamente la posibilidad de que una obra sea generada sin intervención humana directa, ni establece criterios para determinar la originalidad o titularidad en estos casos. La IAG ha replanteado categorías centrales del derecho de autor, especialmente aquellas vinculadas con la autoría, la originalidad y el plagio. El derecho de autor protege la forma de expresión de las ideas, pero no las ideas, métodos, procedimientos o estilos en sí mismos. En este sentido, solicitar a una IA que genere un poema por ejemplo "al estilo de X autor" no implica, per se, una infracción legal, ya que el estilo no constituye una obra protegida. Se propone aquí una analogía con la propiedad industrial, particularmente con figuras como las denominaciones de origen. En este ámbito, expresiones como "cordero patagónico" no pueden utilizarse libremente si no se respetan ciertos estándares vinculados con el origen geográfico, el método de producción y el prestigio asociado. El uso indebido de tales denominaciones, puede ser considerado un acto de competencia desleal, según lo dispuesto en el Convenio de París y el Decreto 274/2019 de lealtad comercial. Siguiendo este razonamiento, comercializar una obra generada por IA

bajo la denominación "al estilo de", aun cuando no exista copia literal de ninguna de sus obras, podría constituir una forma de aprovechamiento ilegítimo de su prestigio autoral, trasladando el problema del ámbito del derecho de autor al de la competencia desleal. Esta hipótesis permite explorar un espacio intermedio entre lo expresamente prohibido por la legislación autoral y lo que, si bien es legalmente posible, puede lesionar valores asociados a la identidad artística de una figura reconocida en el ámbito de la creación.

Sumamos la dificultad de distinguir entre el plagio cometido por un ser humano y aquel emergente de un sistema de IA. Si bien ambos pueden desembocar en un resultado similar (una copia o una imitación), el proceso de producción y la asignación de responsabilidad son radicalmente distintos. En el plagio humano hay intención, conciencia y trazabilidad. En el caso de la IA, la generación es estadística, no intencional, y el contenido puede emerger de modelos entrenados con grandes cantidades de datos cuyo origen muchas veces es desconocido o no autorizado.

En este sentido, diversos autores coinciden en que la categoría de autor debe ser repensada. Casar (2023) sostiene que el derecho de autor no puede seguir basándose exclusivamente en la intervención humana si se pretende ofrecer soluciones normativas eficaces frente a la creación algorítmica. Por su parte, Corvalán (2024) advierte que el desarrollo de tecnologías de prompting y workflows agénticos requiere una revisión profunda de la relación entre propiedad intelectual y los procesos de producción digital automatizada. Desde otra perspectiva, hay autores que proponen mantener el criterio humano como eje rector, para evitar una despersonalización del derecho de autor que debilite su función protectora. Los documentos técnicos consultados -Guía Legal de Prompting (2024) o el Libro Blanco de la IA Generativa (2024)- refuerzan la idea de que la regulación debe incorporar criterios éticos, trazabilidad de la intervención humana y mecanismos de transparencia. El AI Act europeo, establece categorías de riesgo para sistemas de IA y prevé exigencias específicas para modelos generativos, aunque aún no se pronuncia de forma clara sobre la titularidad de las obras creadas. Uno de los avances institucionales más relevantes fue la publicación del informe Copyright and Artificial Intelligence (2023) por parte de la U.S. Copyright Office, cuyo objetivo fue brindar claridad respecto a la aplicabilidad del derecho de autor sobre obras generadas mediante inteligencia artificial. El documento reafirma que, para ser protegida, una obra debe ser producto de la autoría humana, y que los contenidos generados íntegramente por sistemas automatizados no reúnen los requisitos mínimos de protección. No obstante, admite que, sí existe una intervención creativa sustancial por parte de una persona, el resultado puede ser considerado protegible, evaluándose caso por caso. Este enfoque refuerza la idea de que la intervención humana sigue siendo el criterio rector de protección autoral, pero también introduce un marco flexible que permite pensar en formas mixtas de creación y en nuevos estándares probatorios sobre la autoría en contextos tecnológicos complejos.

Finalmente, la investigación permite plantear nuevos interrogantes: ¿Debe existir protección para toda creación generada por IA o solo cuando hay intervención humana significativa? ¿Es posible pensar en un sistema híbrido de autoría compartida? ¿Cómo se garantiza la ética y la transparencia cuando el

proceso creativo es opaco incluso para sus propios desarrolladores?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). 23 de enero de 2017. https://www.wipo.int/wipolex/es/text/500886

Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio. INFOLEG. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/799/l24425-19.htm

Casar Corredera, J. (2023). Inteligencia artificial generativa. *Anales de la Real Academia de Doctores de España, 8*(3), 475-489. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9253095

Corvalán, J. G., & Melamed, A. (2024). IA generativa y la gestión del talento. IA LAB; UBA Derecho *https://ialab.com.ar/libros/*

Corvalán, J. G. (2024). *Evaluación del impacto de la inteligencia artificial generativa en el trabajo.* La Ley.

Corvalán, J. G. (mayo de 2024). Un Tsunami en expansión Dos años de ChatGPT e IA generativa: Aprendizajes, desafíos y regulaciones pendientes. IA LAB; UBA Derecho. *https://ialab.com.ar/libros/*

DigitalES. (2024). *Libro blanco de la IA generativa*. https://www.digitales.es/libro-blanco-de-la-ia-generativa/

La Ley. (2024). *Guía legal de prompting.* Thomson Reuters.

Gutiérrez, K. (2023). Inteligencia artificial generativa: irrupción y desafíos. *Revista Enfoques. 4*(2), 57-67. https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/EFQ/article/view/1075

Ley 11.723 de 1933. Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. 26 de septiembre de 1933. B.O. N° 11799 del 30 de septiembre de 1933.

Ley 24.039 de 1991. Apruebase Un Tratado Sobre Registro Internacional De Obras Audiovisuales, Suscripto En Ginebra El 18-4-89. 27 de noviembre de 1991. B.O. N° 27300. 08 de enero 1992.

Ley 25.140 de 1999. Convenio de Berna Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Agosto 4 de 1999. Promulgada de Hecho en septiembre 8 de 1999.

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. "IA ACT".

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT). 20 de diciembre de 1996. https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/

U.S. Copyright Office. (2023). *Copyright and artificial intelligence*. https://www.copyright.gov/ai/

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 22G003 SGCyT-UNNE

DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN EN CORRIENTES: ANÁLISIS INSTITUCIONAL A LA LUZ DE LA LEY PROVINCIAL N.º 4478

Sánchez, Victoria; Sosa, Ángel

victoriadnsanchez@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo analiza el abordaje institucional de la discapacidad en la provincia de Corrientes a partir del caso de la institución privada "Crecer con Todos", contrastando sus prácticas con lo establecido en la Ley Provincial N.º 4478. Mediante un cuestionario estructurado, se relevaron objetivos, actividades, vínculos comunitarios, barreras y propuestas. Se identificaron coincidencias en cuanto a la promoción de la inclusión y la atención integral, así como tensiones vinculadas a la burocracia en los procesos de habilitación. El análisis comparativo revela la necesidad de fortalecer la articulación entre el Estado y las instituciones privadas, garantizando el acceso efectivo a derechos. Se concluye que, aunque existe un marco normativo adecuado, persisten obstáculos operativos que limitan su plena implementación.

PALABRAS CLAVE

Accesibilidad, derechos, barreras

INTRODUCCIÓN

La inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad sigue siendo un desafío fundamental en muchas regiones de Argentina, incluyendo la provincia de Corrientes. Aunque existe un marco legal avanzado, como la Ley Provincial N.º 4478, que establece principios, derechos y obligaciones orientados a garantizar la inclusión social, educativa, laboral y sanitaria de estas personas, la implementación práctica de estas normas enfrenta múltiples obstáculos. Entre ellos, la burocracia administrativa para la habilitación de espacios y servicios se presenta como una barrera indirecta que limita el acceso efectivo a derechos y recursos esenciales.

El presente trabajo aborda esta problemática mediante un análisis comparativo entre la práctica institucional de "Crecer con Todos", una organización privada dedicada a la atención integral de personas con discapacidad en Corrientes, y el marco normativo vigente. La hipótesis central plantea que, si bien la institución trabaja en sintonía con los objetivos y servicios promovidos por la Ley 4478, persisten dificultades operativas, principalmente vinculadas a la excesiva burocracia, que dificultan la plena implementación de los derechos consagrados.

Esta investigación es relevante porque permite identificar brechas entre la normativa y su aplicación concreta, aportando evidencia para promover mejoras en la articulación entre el Estado y las instituciones privadas. Además, contribuye a visibilizar la necesidad de políticas públicas que simplifiquen trámites administrativos y fortalezcan el acompañamiento técnico, factores clave para garantizar la accesibilidad real y efectiva de los servicios destinados a personas con discapacidad.

El estudio se justifica en la importancia de asegurar que la legislación no quede limitada a un marco formal, sino que se traduzca en resultados tangibles que mejoren la calidad de vida de este

colectivo. Así, se busca aportar recomendaciones orientadas a optimizar la gestión institucional y la coordinación intersectorial, en línea con los principios de derechos humanos y justicia social..

MÉTODOS

La investigación adoptó un enfoque cualitativo descriptivo y comparativo para analizar la relación entre la práctica institucional y el marco normativo vigente. Se seleccionó como caso de estudio la institución privada "Crecer con Todos", ubicada en Corrientes y dedicada a la atención de personas con discapacidad.

Para la recolección de datos, se diseñó y aplicó un cuestionario a través de Google Forms, que fue enviado a referentes de la institución. El cuestionario incluyó preguntas abiertas y cerradas orientadas a recabar información sobre las prácticas, servicios y dificultades que enfrentan en la implementación de la Ley Provincial N.° 4478. Además, se revisaron documentos normativos y materiales institucionales.

Los datos obtenidos se sistematizaron en un cuadro comparativo, que permitió contrastar las disposiciones legales con la experiencia institucional. Este método facilitó identificar las coincidencias y diferencias, en particular las barreras burocráticas que afectan la habilitación y funcionamiento de los servicios.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis comparativo entre la práctica institucional de "Crecer con Todos" y las disposiciones de la Ley Provincial N.° 4478 reveló varias coincidencias y diferencias significativas. Por un lado, se confirmó que la institución implementa servicios alineados con los objetivos normativos, tales como la inclusión educativa, la estimulación temprana, la formación laboral y la integración social.

Sin embargo, se identificaron también obstáculos operativos relevantes. La burocracia para la habilitación y funcionamiento de espacios y servicios fue señalada como una barrera recurrente. Se advierte la existencia de una brecha entre la normativa y su aplicación práctica en contextos provinciales y locales, donde la excesiva regulación y procedimientos administrativos complejos dificultan el acceso efectivo a derechos. En este sentido, la hipótesis del trabajo se confirma: aunque existe un marco legal adecuado, persisten dificultades que limitan la plena implementación.

Otro aspecto relevante fue la necesidad de fortalecer la articulación entre el Estado, a través del Consejo Provincial de la Discapacidad, y las instituciones privadas sin fines de lucro. Esta coordinación es clave para agilizar trámites y brindar asistencia técnica. La falta de una intermediación efectiva puede generar duplicidades, retrasos y desmotivación en las instituciones que brindan servicios esenciales.

Los resultados también evidencian que la respuesta institucional, si bien general, podría ampliarse para abarcar derechos adicionales contemplados en la ley, como la accesibilidad universal y la atención en salud. Este hallazgo plantea interrogantes sobre la necesidad de capacitación constante del personal y mayor difusión de la normativa vigente, para asegurar un abordaje integral.

En cuanto a la discusión teórica, la investigación dialoga con las perspectivas críticas que cuestionan la eficacia de las políticas públicas en discapacidad cuando no se contemplan las complejidades burocráticas y sociales en su implementación. A la vez, coincide con posturas que promueven un enfoque de derechos humanos, que trascienda el cumplimiento formal y garantice la inclusión real y efectiva.

Finalmente, estos hallazgos abren nuevas preguntas para futuras investigaciones,

como: ¿Qué mecanismos específicos pueden adoptar las autoridades provinciales para simplificar trámites sin perder rigurosidad? ¿Cómo mejorar la capacitación y sensibilización de los agentes involucrados en habilitaciones y fiscalizaciones? ¿Qué rol pueden desempeñar las personas con discapacidad y sus familias en este proceso de articulación?

En conclusión, el trabajo aporta evidencia concreta sobre la situación en Corrientes, resaltando la necesidad de consolidar un modelo de gestión más ágil, coordinado y centrado en los derechos, que permita superar las barreras burocráticas y potencie la inclusión de las personas con discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley 4478 de 1990. Régimen de protección integral para personas discapacitadas. 30 de octubre de 1990. B.O. Nº 24.202 del 21 de enero de 1991.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2024/003 -

AUTOR 2: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PEI-FD 2024/003 -

CUESTIONES VINCULADAS A LA REVISIÓN DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y SUBJETIVA Y EL DERECHO PENAL ECONÓMICO

Sassón, Isidoro

i_sasson25@hotmail.com

RESUMEN

En la actualidad no predominan los sistemas de la teoría del delito de base naturalista. Prevalecen los sistemas normativos. La evolución del sistema impactó en los conceptos de la teoría del hecho punible. Por este motivo la imputación objetiva y subjetiva han sido objeto de un proceso de revisión a partir de la normativización de los conceptos. Estas transformaciones no son indiferentes al Derecho Penal económico en el que se desarrollan cuestiones vinculadas al riesgo permitido (riesgo sistémico, riesgo condicionado, prohibición de regreso) y al contenido y alcance del dolo (ignorancia deliberada) que son objeto de reflexión en esta comunicación.

PALABRAS CLAVE

Sistema, concepto, normativo

INTRODUCCIÓN

La Ciencia del Derecho Penal es sistemática. Welzel vincula la misión de la Ciencia del Derecho Penal a desarrollar y explicar el contenido de las reglas jurídicas en su conexión interna, esto es: sistemáticamente. La idea de sistema se corresponde con el pensamiento kantiano. Esta noción expresa la evolución o paso de un orden del ser que rasposa en sí mismo hacia un orden en movimiento. El principio que ordena el sistema se encuentra en la regularidad y relación del movimiento. El sistema expresa el sentido de unidad en una relación ordenada. Las partes del todo se vinculan entres si al derivar de una idea ordenadora. En este sentido Welzel afirma que sólo la comprensión de las conexiones internas del Derecho libera a su aplicación del acaso y la arbitrariedad. La Ciencia del Derecho Penal también es una ciencia práctica y la teoría del delito cumple una función práctica. Por medio de este instrumento conceptual se aplica la ley penal en forma metódica y fundada. Los conceptos de la teoría del delito deben referirse a circunstancias del hecho que sean realizables a través de las reglas del Derecho Procesal Penal. Es decir, deben ser constatables. En la evolución del sistema de la teoría del delito se reflejan los cambios de paradigmas científicos. Los casos sometidos a su resolución pusieron a lo largo de la historia en tensión los principios e ideas ordenadoras a partir de las cuales se desarrolló el sistema. Los casos demostraron la debilidad del sistema a medida que se suscitaban cuestiones que no eran objeto de una explicación convincente. Pero los casos no determinaron por sí mismo la evolución del sistema. La cuestión no es distinta en el ámbito del Derecho Penal económico. Sus casos por si no determinan una evolución del sistema. Estos se encuentran con conceptos que se desarrollan en la teoría del delito y que están en proceso de revisión. Las cuestiones que plantean los casos del Derecho Penal económico no son indiferentes al desarrollo o transformación del contenido de los conceptos de la teoría del delito. Incluso es posible afirmar que influyen en el proceso de revisión del contenido de las categorías

con las que se desarrolla la teoría del hecho punible. El objetivo de esta comunicación es reflexionar sobre la revisión de los contenidos de la imputación objetiva y subjetiva y la incidencia que presenta en esta evolución el Derecho Penal económico..

MÉTODOS

La Ciencia del Derecho Penal se desarrolla a través de la actividad hermenéutica. Su objeto son las normas jurídicas. Por medio de la interpretación dogmática se comprende y explica en forma sistemática y coherente el sentido y alcance de las normas para su aplicación a los casos sujetos a su resolución. En esta comunicación la fuente de información se encuentra en la bibliografía referidas y vinculadas al Derecho Penal económico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La dogmática penal contemporánea no se caracteriza por el predominio del sistema de la teoría del delito de base naturalista. En este sentido, tienden a perder preponderancia conceptos como el de causalidad (en el aspecto objetivo de la imputación) y querer y conocer (en el aspecto subjetivo de la imputación). Un sistema de esta naturaleza presupone conexiones físicas y psicológicas como fundamento de la imputación y el desarrollo de conceptos descriptivos. En la actualidad prevalecen los sistemas normativos. Estas corrientes acentúan los aspectos valorativos en la construcción del sistema y en el desarrollo del contenido de las categorías. El Derecho Penal económico se encuentra por lo tanto con categorías en procesos de revisión a partir de la normativización de los conceptos. Por lo común los casos que analiza el Derecho Penal económico no se caracterizan por las circunstancias a partir de las cuales se desarrolló la dogmática penal tradicional. Los conflictos que determinan la aplicación del Derecho Penal económico, como refiere Silva Sánchez, en general están referidos a supuestos en los que intervienen una pluralidad de sujetos, en los que es posible encontrar déficit cognitivos valorativos o volitivos y que lesionan bienes jurídicos económicos patrimoniales.

En la actualidad la realización del tipo objetivo exige que se constate (además de la relación de causalidad en los tipos penales que requieren este elemento) la imputación objetiva. Entre las cuestiones que analiza Silva Sánchez vinculadas a la imputación objetiva se encuentra la necesidad de distinguir del riesgo permitido el riesgo sistémico como un ámbito que no puede ser prohibido sino sólo gestionado. Su noción aparece vinculada a los supuestos en que es el propio sistema el que en su conjunto genera el riesgo y a que la intervención penal se condiciona a que el riesgo trascienda lo individual y alcance las condiciones de mantenimiento del sistema. Del riesgo permitido también diferencia el riesgo permitido condicionado. Aquí incluye las actividades que requieren para su ejecución permisos especiales pero donde la exclusión de la imputación se pretende condicionar a una posterior actuación prudente del sujeto que actúa dentro del riesgo permitido. Esta cuestión es importante para los casos de responsabilidad por la conducta precedente. Destaca la importancia de la prohibición de regreso para los casos del Derecho Penal económico en la medida que habitualmente se caracterizan por la concurrencia de una pluralidad de sujetos. A esta cuestión es posible agregar la circunstancia de que estos casos se presentan comúnmente en ámbitos en los cuales los sujetos desarrollan actividades propias de su actividad profesional. Su relevancia se encuentra como criterio de exclusión de la imputación objetiva a

quien se limita a ejecutar un acción neutral aun cuando su comportamiento favorezca la acción delictiva de otro. Acciones de esta naturaleza están dentro del marco del riesgo permitido. Desde este punto de vista lo determinante para la imputación objetiva no es la concurrencia causal del sujeto en el hecho sino la definición de los deberes a su cargo. Esta noción se corresponde con la idea de que no es imputable objetivamente la acción a quien no tiene el deber de evitar la afectación de un bien jurídico por parte de otro sujeto. Ejemplos de estas cuestiones se pueden presentar en la actividad bancaria con relación al delito de lavado de activos.

En la imputación subjetiva actualmente se desarrollan criterios orientados a la normativización del dolo. El dolo se corresponde con una adscripción. La atribución de una conducta dolosa tiene por presupuesto datos de la realidad que definen la imputación subjetiva como una acción dolosa. El dolo se define a partir de la valoración normativa de la acción del sujeto. Esta transformación del contenido del dolo tiene diversas implicancias. Con relación a la prueba del dolo, ya no es un dato psicológico que debe ser demostrado. El contenido del dolo se vincula a datos de la realidad empíricamente constatables. La transformación del contenido del dolo está acompañada de su flexibilización al ampliarse los límites de su aplicación. La tendencia a ampliar los límites del dolo se patentiza al penar como acciones dolosas los casos de ignorancia deliberada. En estos casos el sujeto no se representa la situación típica. Ante la sospecha de ilicitud decide no saber o por lo menos actúa con indiferencia. Evita informarse para salir del error. La ignorancia deliberada encuentra motivos, por ejemplo, en los casos de lavado de activos para intensificar su desarrollo. El Derecho Penal económico no se desarrolla en contraposición a la revisión de los contenidos de los conceptos de la teoría del delito. Las figuras de peligro, características de los delitos económicos, indican un alejamiento de la causalidad. Difícilmente el sistema económico pueda desarrollarse al margen de toda clase de riesgo. Por este motivo la determinación del riesgo jurídicamente tolerado cumple una función vital. Desde este punto de vista los casos del Derecho Penal económico constituyen una fuente de alimentación en el desarrollo y revisión de los conceptos de la teoría del delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho Penal, Parte General.* Temis-Ilanud.

Feijoo Sánchez, B. (2009). Imputación objetiva en el Derecho penal económico y empresarial. Indret, 2, 1-74. https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46596-imputacion-objetiva-derecho-penal-economico-y-empresarial

Pawlik, M. (2023). *El Injusto del Ciudadano*. Atelier Libros Jurídicos.

Silva Sánchez, J. M. (2016). *Derecho penal de la Empresa.* Edisofer-IBdeF.

Welzel, H. (1987). *Derecho Penal Alemán.* Editorial Jurídica de Chile.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Ciencias Penales

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2024/007 -

LA TEORÍA DE LA MEMORIA HALBWACHIANA A LA LUZ DE LA CONCEPCIÓN DIALÉCTICA DE LA HISTORIA: UN POSIBLE ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA RESISTENCIA ARTÍSTICA EN EL CONTEXTO POST-DICTATORIAL EN CORRIENTES (2008-2019)

Sbardella, Lucía M.

luciasbardellacyt@gmail.com

RESUMEN

El trabajo presenta los avances parciales en la construcción del marco teórico de la investigación en torno a las prácticas artísticas de reclamo por la memoria, verdad y justicia en la provincia de Corrientes durante el proceso de juzgamiento a los crímenes de lesa humanidad en la última dictadura militar argentina (2008-2019). Con este objetivo se plantean los principales conceptos a partir de la teoría de la memoria desarrollada por Maurice Halbwachs, en diálogo con el abordaje del materialismo dialéctico para el posterior análisis de las manifestaciones estéticas encuadradas en el proyecto. Por una parte, la comunicación científica enfatiza el carácter social de los procesos memorialísticos, en los cuales se posiciona el lenguaje artístico como "vehículo de memoria". En una segunda instancia, establece una articulación entre el abordaje halbwachiano de la memoria colectiva y la producción material de la existencia humana enmarcada en una concepción dialéctica de la historia.

PALABRAS CLAVE

Memoria colectiva, Halbwachs, materialismo dialéctico, dictadura

INTRODUCCIÓN

Nuestra investigación se enmarca en la teoría de la memoria halbwachiana, la que encuentra lugar en la concepción dialéctica de la historia en tanto toda elaboración del recuerdo se encuentra enlazada a los cuadros sociales: la religión, las clases sociales y la familia. Según la perspectiva de Halbwachs, los cuadros sociales constituyen el prerrequisito para la configuración de la memoria de cualquier individuo en tanto miembro de un grupo social, debido a que estas estructuras constituyen el marco de las convenciones sociales que también influyen en el proceso de rememoración. La dimensión social de la construcción de la memoria dialoga con los principios del materialismo histórico dialéctico, entendiendo que las condiciones materiales constituyen a los individuos, como también son los individuos quienes elaboran las circunstancias sociales (Marx & Engels, 2007). De este modo, es posible una lectura de la tesis halbwachiana de la memoria a la luz del marxismo, desde que se considera no tanto al ser humano en su dimensión individual sino la "actividad" que éste desarrolla y que lo vincula socialmente con otros y su entorno real.

La tesis dialéctica de la historia marca una primacía de la vida material por sobre la apariencia y lo inmediato que emergen en el terreno social, tales como el discurso o las ideas (Lombardi, 2018). Contrariamente a la posibilidad de una conciencia pura, Marx y Engels sostienen la idea de una conciencia real compartida entre los sujetos y que, por tanto, es un producto social desde su génesis. Desde una concepción dialéctica de la historia, el presupuesto básico de la existencia humana implica las condiciones materiales que permiten el desenvolvimiento de la vida humana. Téngase en cuenta que la dependencia material que existe entre los

individuos constituye el sentido "social", la que adquiere nuevas formas y nos presenta una "historia" (Marx & Engels, 2007). Asimismo, su distinción sobre la "forma" que adquiere la actividad humana ofrece un marco analítico para el análisis de las prácticas artísticas abiertamente contestarias a la última dictadura militar, inclusive debido a las implicancias que tuvo en la vida personal de varios artistas involucrados en estas manifestaciones, como es el caso del artista correntino Daniel Cian, hijo de desaparecidos, o los escritores y artistas locales Marilyn Granada y Luis Alarcón, presos políticos de la dictadura.

Difícilmente pueda realizarse una lectura de estas obras artísticas prescindiendo del contexto de reclamo por el juzgamiento a los crímenes de lesa humanidad cometidos en la provincia de Corrientes, tratándose de un elemento determinante de las condiciones materiales de su producción.

MÉTODOS

Esta producción se realizó a partir de instrumentos analíticos provenientes de la filosofía política para categorizar y encuadrar la cuestión de las estrategias de activismo artístico desplegadas en conjunto con las agrupaciones de derechos humanos, organizaciones sociales, en el contexto postdictatorial regional. Además se utilizó bibliografía de diversos campos del saber respondiendo el carácter interdisciplinar de la memoria social como objeto de estudio.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La figura de Maurice Halbwachs ocupa un lugar central en la tradición sociológica que reflexiona sobre el aspecto social en los procesos de memoria (Halbwachs, 2003). En Los marcos sociales de la memoria, Halbwachs explora el papel de la religión, las clases sociales y la familia como cuadros sociales que enmarcan la memoria, basándose en la noción durkheimiana de la objetividad impersonal de los hechos sociales en relación con los grupos. Esta perspectiva de la memoria dialoga con las nociones de "ser social" y "conciencia social", las cuales no pueden interpretarse separadamente una de otra, sin la "experiencia" como concepto mediador en este par dialéctico (Magalhães & Tiriba, 2018). Las reflexiones de Lombardi (2018) nos aproximan a una lectura del concepto de experiencia partiendo del presupuesto de que el ser social determina la consciencia humana. El autor nos dice que las formas que asume el conocimiento también se transforman históricamente, no sólo porque son producto de la existencia humana, sino también porque se encuentran sujetas a las mismas determinaciones históricas que otras ideas producidas por los individuos. Siguiendo este razonamiento, las ideas constituyen la representación de la actividad humana, las relaciones sociales, el entorno y las necesidades del individuo (Lombardi, 2018). Así, los procesos sociales adquieren una forma por la cual los sujetos son capaces de expresar abstractamente las relaciones entre los sujetos y su entorno. A nuestro entender, esta forma puede manifestarse narrativamente a través de diversas producciones artísticas.

Convencidos de que la memoria implica un proceso de mediación y no, por el contrario, se compone de hechos "puros" y "literales" de la realidad, Elizabeth Jelin (2002) advierte que los testigos directos de una experiencia tienen el desafío por delante de ubicarse dentro de un marco cultural que viabilice la comunicación y la trasmisión. La misma autora se refiere a "vehículos de la memoria" (2002, p. 37) para caracterizar a los productos culturales (libros, museos, películas, y obras de arte en general) que materializan diversos

sentidos del pasado entre sujetos que comparten una cultura.

En efecto, la teoría de la memoria de Halbwachs advierte que no necesariamente las experiencias que ingresan en el campo de la memoria colectiva de los sujetos deben haber sido vivenciadas por ellos. En este proceso a través del cual el sujeto incorpora hechos pasados no directamente vividos por él, y en donde ubicamos el objeto de nuestro estudio, la cultura es tenida en cuenta como elemento cohesionador de trayectorias individuales dentro de un mismo grupo social. Es así que, la memoria concebida en su dimensión social, "es una representación del pasado construida como conocimiento cultural compartido por generaciones sucesivas y por diversos/as «otros/as»" (Jelin, 2002, p. 33).

A partir de esta perspectiva, las obras de arte se posicionarían como mediadoras de experiencias no directas, brindándonos el conocimiento cultural de la manera en que se construye una memoria colectiva de hechos pasados. Las producciones artísticas constituyen el reflejo de la construcción intersubjetiva de la memoria colectiva de la oposición a la dictadura militar, ya que estos artistas visuales produjeron sus obras como una manifestación de su disconformidad con las medidas adoptadas por el Estado, en protesta o reclamo por la justicia.

En conclusión, el análisis de estas manifestaciones artísticas nos permitiría comprender la concepción del pasado compartida por un grupo social, es decir, la comunidad artística local en este período. Es cierto que, como cualquier narrativa, las obras de arte pueden expresar memorias disidentes o alternativas a la representación predominante u oficial sobre el pasado dado que el arte no se encuentra exento de los intereses de poder que promueven determinados grupos sociales. Desde una concepción marxista de la sociedad, entendemos que las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes de su tiempo, por lo que los conflictos de clase no se manifiestan únicamente en relación a los medios de producción sino que también alcanza el terreno "espiritual". Debido a esta condición, la clase que dispone de los medios de producción material también dominan como "pensadores, como productores de idéias" (Marx & Engels, 2007, p. 78). De ser así, la división del trabajo material y espiritual podría expresarse en el campo artístico y cultural sobre la dinámica de dominación que una clase imprime sobre la forma de ideas, y otra clase que se relaciona pasiva y receptivamente hacia ésta. En este marco interpretativo de la historia, las prácticas desarrolladas por la comunidad artística (desde exhibiciones, manifestaciones públicas hasta la producción de obras), participarían de la oposición a las ideas producidas por una clase dominante que, a su tiempo, legitimó el golpe de Estado de 1976 en el país, y que los causas por crímenes de lesa humanidad iniciadas en 2008 en la provincia de Corrientes comenzaron a revisar a lo largo de las contiendas judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Halbwachs, M. (2003). *A memória coletiva*. Centauro.

Halbwachs, M. (2004). *Los marcos sociales de la memoria.* Anthropos.

Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria.* Siglo veintiuno.

Lombardi, J. C. (2018). A experiência na concepção materialista dialética da história. *Experiência: o termo ausente? Sobre história, memória, trabalho e educação.* Navegando Publicações.

Magalhães, L. D. R. y Tribia, L. (2018). Introdução. *Experiência: o termo*

ausente? Sobre história, memória, trabalho e educação. Navegando Publicações.

Marx, K. y Engels, F. (2007). *A ideologia alem*ã. Presença.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 20G001 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

EL OTRO PUENTE EN LA FRONTERA ARGENTINA-BRASIL: EL CHAMAMÉ EN LOS FESTIVALES DE RIO GRANDE DO SUL

Schiro, Manuel

manuelschiro@gmail.com

RESUMEN

El chamamé es un género musical reconocido como patrimonio cultural a nivel provincial, nacional, regional por el Mercosur e internacional por la Unesco. En festivales folclóricos del estado brasileño de Rio Grande do Sul, el protagonismo del chamamé está en ascenso. Abordamos las tensiones que suscita ese protagonismo en el campo del folklore en dicho estado, y la potencialidad del género como elemento clave de un espacio cultural que sustente la integración regional entre Argentina y Brasil. Recurrimos a entrevistas semi-estructuradas con artistas chamameceros argentinos y brasileños para obtener los datos necesarios para la discusión sobre el tema. Concluimos en que los festivales mencionados dan cuenta de las tensiones por la legitimidad del género en Rio Grande do Sul, y del chamamé brasileño frente al argentino. Destacamos el valor del chamamé como un elemento clave para el diseño de políticas públicas para el turismo, las industrias culturales y la integración regional.

PALABRAS CLAVE

Integración regional, identidad, patrimonio cultural

INTRODUCCIÓN

En el estado brasileño de Rio Grande do Sul, limítrofe con las provincias argentinas de Corrientes y Misiones, se realizan todos los años numerosos eventos folclóricos en distintas localidades, conocidos como festivales de música nativista. Estos festivales presentan el formato de certamen, con postulación y premiación de composiciones inéditas. Uno de los géneros incluidos en el repertorio nativista gaúcho (o sea, de Rio Grande do Sul), es el chamamé.

El presente trabajo pretende abordar la presencia del chamamé en estos eventos, intentando descubrir tensiones que operan en la identidad cultural y luchas por la incorporación del género como manifestación cultural legítima a ambos lados de la frontera argentino-brasileña. La pregunta que pretendemos contribuir a responder es cómo opera este elemento del patrimonio cultural en la conformación de identidades y en la integración cultural, particularmente al nivel de la sociedad civil. La hipótesis que orienta el trabajo es que a través de su incorporación en los festivales nativistas gaúchos, el chamamé se posiciona como una manifestación relevante, aunque no exenta de tensiones, en la emergencia de un "espacio cultural" transfronterizo. Garretón (2008) entiende al "espacio cultural" como una construcción compuesta por las identidades, el patrimonio cultural, la educación, la ciencia y la tecnología, y las industrias culturales. Es un concepto relevante en contextos fronterizos entre países, los cuales son un escenario privilegiado de "circuitos y flujos no siempre formales" (Garretón, 2008, p. 52) que superan los clásicos límites estatales. A su vez, nos servimos del concepto de "campo de folklore" propuesto por Díaz (2022) para dar cuenta de una "red de relaciones sociales en el marco de las cuales se desarrolla una competencia por la legitimidad y la consagración" (p. 47).

Este trabajo responde a la necesidad de profundizar en el estudio de la frontera entre el nordeste argentino y el sur brasileño, considerando a la cultura y sus manifestaciones como un elemento central. La reflexión sobre el tema cuenta con antecedentes académicos como el de Fagaburu (2023), y Marcon (2014) y Schiro (2021) en el caso específico de chamamé. Entendemos que una reflexión profunda del tema contribuye al debate sobre las fronteras, las identidades y el patrimonio cultural, y puede ayudar en el diseño de políticas públicas relevantes para el turismo, las industrias culturales, y la integración regional.

El trabajo se enmarca en el proyecto de investigación PI22G001, que apunta entre sus intereses las dinámicas sociales en torno a la construcción del proceso de integración regional del Mercosur. Entendemos que la dimensión cultural ocupa un rol clave en dicho proceso, especialmente en espacios de frontera.

MÉTODOS

Para avanzar en la respuesta al problema de investigación propuesto, decidimos recurrir a un enfoque cualitativo, en el que los datos se recolectaron a partir de entrevistas semi-estructuradas. El diseño flexible permitió ajustar las preguntas disparadoras de las entrevistas, y tuvimos la posibilidad de retomar el contacto con los entrevistados para despejar dudas que fueron surgiendo a medida que avanzaba la investigación. En esta oportunidad, de los numerosos actores que intervienen en los vínculos culturales a través de la frontera argentino-brasileña, elegimos enfocarnos en representantes de la sociedad civil, y más específicamente en artistas que participan de festivales de música nativista gaúcha. Fueron realizadas 6 entrevistas entre noviembre de 2024 y junio de 2025, por videollamada, en las que se abordó la incorporación del chamamé al repertorio de gaúcho. Del total, 5 entrevistados son brasileños seleccionados por haber concursado como compositores y/o que han actuado como jurados en estos eventos. La entrevistada restante es una argentina que ha frecuentado los festivales como artista invitada y como jurado, y que se caracteriza por componer e interpretar chamamé en castellano y en portugués, al igual que los entrevistados brasileños. Las decisiones que derivaron en el planteo metodológico, incluyendo el número de entrevistados, fueron tomadas teniendo como fin la satisfacción de los objetivos cognitivos del problema planteado (Marradi, Archenti y Piovani, 2007).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Las entrevistas arrojaron de forma unánime que en los festivales de música nativista gaúcha se presenta un gran número de composiciones del género chamamé. Uno de los entrevistados afirmó que el chamamé sólo queda detrás de la milonga en cantidad de obras participantes de los certámenes. Luego, relató su experiencia como jurado de un festival en la ciudad de Santa María, en el que la mitad de un total de 600 composiciones presentadas eran chamamé. Otra entrevistada aseguró que es "muy difícil" que en un festival gaúcho el chamamé no sea protagonista, y relató su experiencia como jurado en un festival en Porto Xavier, en el que según su testimonio más del 90% de las composiciones presentadas eran chamamé. Los entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones las piezas galardonadas en los festivales son chamamé.

El número y el éxito de las composiciones chamameceras podría empujarnos a concluir prematuramente que el género está instalado indiscutidamente en la identidad cultural gaúcha. Sin embargo, un festival en particular, la Califórnia da Canção Nativa de la ciudad fronteriza de

Uruguaiana, además de ser el evento más importante de estas características, es una demostración de las pujas por la legitimidad del chamamé en el "campo del folklore" de Rio Grande do Sul. Desde 1995, el chamamé estuvo excluido del festival por una decisión reglamentaria, por considerarlo un género "extranjero". Recién en 2017, coincidentemente con la declaración de chamamé como Patrimonio Cultural del Mercosur, se volvió a permitir la participación de composiciones en este ritmo. Dos de las entrevistadas, que en este festival obtuvieron un reconocimiento en el año 2024 por una composición en ritmo de chamamé, aseguran que el género está cada vez más aceptado, aunque subsisten puntos de vista que aún lo consideran extranjero. El ejemplo de Uruguaiana es significativo por su relevancia y por el hecho de ser un festival fronterizo.

Entre los entrevistados se registra cierta ambigüedad en relación al género. Una de las entrevistadas asegura que el chamamé es "la música de la tierra" gaúcha, y que en la región de frontera de Rio Grande do Sul, es el género más característico. Sin embargo, en su discurso persiste una alusión a que los gaúchos "copian" lo que se hace en Argentina. La visión del chamamé como una manifestación "extranjera" persiste aún en sus cultores brasileños, aunque lo consideren parte de su propio patrimonio cultural.

Del lado argentino, la entrevistada subrayó la importancia de los festivales gaúchos, y la gran cantidad de composiciones que surgen de ellos. Lamenta que esas obras prácticamente permanecen desconocidas para el público argentino, mientras los brasileños celebran los clásicos del chamamé correntino. También remarcó que persiste entre los argentinos un sentimiento de "propiedad" del chamamé, que le es "prestado" a los vecinos brasileños. Para la entrevistada, esto constituye un prejuicio esencialista que obstaculiza una integración cultural más estrecha. En este trabajo, entendemos que ese sentimiento de "propiedad" del chamamé es una manifestación del campo del folklore, en el que se decide qué manifestación es legítima, y quién puede componer chamamé. En paralelo, los artistas chamameceros argentinos son invitados a participar como jurados y atracciones de los festivales gaúchos, pero estos no acostumbran aceptar composiciones realizadas por argentinos, o que estén en idioma castellano.

La frontera es un dispositivo que permite ciertos flujos al tiempo que obstaculiza otros (Marié, 2023). En este sentido, el estudio sobre el chamamé de Fernanda Marcon (2014) resalta el papel de la frontera como espacio de difusión pero también de resistencias para la legitimación del género en Brasil, y para la aceptación de cultores brasileños del chamamé en el lado argentino. Fagaburu (2023) apunta que las regiones transfronterizas condicionan las interacciones sociales y las identidades a ambos lados de los límites estatales. Finalmente, recuperamos el aporte de Marié (2023), que para el caso de la frontera entre Brasil y Uruguay, apunta que tanto los mecanismos institucionales como las redes y procesos informales son centrales para comprender los vínculos culturales transfronterizos.

Podemos concluir que la incorporación del chamamé en el repertorio cultural de Rio Grande do Sul se está consolidando. Sin embargo, subsisten pujas por el reconocimiento del chamamé como una manifestación legítima en la identidad cultural gaúcha. Del lado argentino de la frontera, existen también tensiones para la aceptación de los brasileños como "portadores de la cultura" plenos del chamamé. En relación a nuestra hipótesis,

se comprueba que en los festivales se evidencian tensiones en torno a la legitimidad del chamamé del lado brasileño del espacio cultural transfronterizo entre Argentina y Brasil. Algunas alternativas para investigaciones futuras pueden incluir el análisis de políticas públicas que apunten a fortalecer la integración cultural. Otra opción es el estudio de redes de artistas o proyectos artísticos en torno al chamamé que involucren a brasileños y argentinos. Por último, podríamos profundizar en la recepción de artistas brasileños en eventos en Argentina.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Díaz, C. (2022). *Variaciones sobre el "ser nacional": una aproximación sociodiscursiva al folklore argentino* [Tesis doctoral]. Universidad Nacional del Litoral. Ediciones UNL. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/169987/1/Variaciones-sobre.pdf

Fagaburu, D. (2023). El vínculo entre la ubicación y las interacciones sociales en las regiones transfronterizas argentino-brasileñas. *Revista TEFROS, 21*(1), 38-69. ri.conicet.gov.ar/handle/11336/219231

Garretón, M. A. (2008). El espacio cultural latinoamericano revisitado. En Rubim, N. y Miranda, L. (comps.) *Transversalidades da cultura* (1ª Ed., pp. 45-57). EDUFBA. http://www.manuelantoniogarreton.cl/documentos/2010/transversalidades.pdf

Marcon, F. (2014). *Los viajes del río: migração, festa e alteridade entre chameceiros e chamameceiras das províncias de Buenos Aires, Corrientes e Entre Ríos, Argentina* [Tesis doctoral]. Universidade Federal de Santa Catarina. https://repositorio.ufsc.br/xmlui/bitstream/handle/123456789/123240/325599.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marié, S. (2023). Negotiating with the Border: Cultural Networks in the Brazil-Uruguay Borderlands, Between Institutionalization and Informality. *Biens Symboliques, 13*, 1-27. https://journals.openedition.org/bssg/3853

Marradi, A., Archenti, N. y Piovani, J. I. (2007). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Emecé.

Schiro, M. (2021). *Identidad, patrimonio cultural inmaterial e integración regional: la patrimonialización del chamamé en el marco del Mercosur Cultural* (2004-2021) [Tesina de grado]. Universidad Nacional de Rosario. https://rephip.unr.edu.ar/items/ad65ff3d-e828-412b-ab93-64cddc59a390

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI-22G001 SGCyT-UNNE - SGCYY - UNNE

MARCO LEGAL Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN CORRIENTES: ENFOQUE EN LAS RESERVAS NATURALES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Schumacher, Julieta D. R.

julietaschumac@gmail.com

RESUMEN

En la provincia de Corrientes, el sistema de áreas protegidas prevé las categorías de Parque Provincial, Monumento Natural y Reserva Natural, conforme la ley 4736/93.

A su vez, existen otras áreas donde el privado tiene el interés de conservar de forma voluntaria, cierta porción de su propiedad. Es así como surge en nuestro país la categoría de "Reservas Naturales Privadas". Debido a la existencia de un variado marco normativo relacionado a esto en nuestro país, repercutiendo de manera sustancial en nuestra provincia; el objetivo de este trabajo es aportar claridad sobre la situación actual de las Reservas de la Provincia de Corrientes que poseen categoría VI de la UICN, como así también demostrar cuales son las áreas inscriptas en la Red Argentina de Reservas Privadas (ONG).

Para ello se utilizará una metodología de corte teórico y un trabajo de indagación lógico inductivo-deductivo, relevamiento bibliográfico, análisis de fuentes secundarias y datos de la autoridad de aplicación.

PALABRAS CLAVE

Áreas protegidas, conservación, normativa

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza (UICN) un área natural protegida, es:

Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados (Dudley, 2008, p.10).

Las áreas naturales protegidas se presentan con diferentes figuras dependiendo la conformación de múltiples factores: objeto de conservación, estado o calidad del recurso, titularidad de los inmuebles, etc. Es así que la UICN propone seis categorías de manejo; pero cada estado miembro tiene la libertad de caracterizar sus áreas de modo diferente o crear las propias, aunque UICN recomienda en lo posible se las trate de enmarcar en las adoptadas por esa organización, a fin de lograr cierto estándar y evitar confusiones (De Bianchetti de Montiel, 2014, p. 125).

En la provincia de Corrientes el sistema de áreas protegidas prevé las categorías de Parque Provincial, Monumento Natural y Reserva Natural, conforme la ley 4736/93. A su vez, existen otras áreas como sitios Ramsar: "laguna y Esteros del Iberá", reservas naturales privadas y reservas naturales municipales. Aunque para la mayoría de estas la autoridad de contralor es un ente público (provincial o municipal si correspondiera), existen algunas categorías en donde el privado tiene el interés de conservar de forma voluntaria cierta porción de su propiedad. Logrando en algunos casos compatibilizar con el turismo, ganadería y forestal, buscando así conciliar la protección ambiental y actividades económicas. Es así como surge en nuestro país la categoría de "Reservas Naturales Privadas (RNP)".

En los últimos años el interés sobre las RNP crece en la República Argentina, ocasionando como resultado marcos normativos en algunas provincias del país. Sin embargo, la falta de una ley a nivel federal y la carencia de la figura en nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, trae como resultado un sinfín de conceptos y características, produciendo una inseguridad jurídica contra la promoción de este modelo de conservación (Loza Serra, 2025 p. 29). Dado que estas problemáticas impactan en nuestra provincia, el fin de la comunicación científica es aportar claridad sobre la situación actual de las Reservas Naturales y reservas naturales privadas de la Provincia de Corrientes, reconocidas por la autoridad de aplicación y el SIFAP como categoría VI de manejo de la UICN.

MÉTODOS

La metodología fue de corte teórico y supone un trabajo de indagación lógico inductivo-deductivo, direccionado a establecer las características centrales que distinguen a la figura "Reservas Naturales" en la literatura especializada, en los estudios de campo ya realizados sobre el tema, así como en los marcos normativos existentes y las funciones que estos instrumentos cumplen en nuestro país, particularmente en la Provincia de Corrientes. Para ello se realizó un relevamiento bibliográfico y análisis hermenéutico de literatura jurídica y no jurídica especializada.

La investigación fue además de tipo documental, ya que se ejecutó un análisis de datos obtenidos de diferentes fuentes de información secundarias, como datos relevados por organismos públicos, específicamente de la autoridad de aplicación que es el Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes – Dirección de Parques y Reservas, y privados, bibliografía especializada de disciplinas afines a la cuestión.

Se decidió un estudio de tipo cualitativo y transversal debido a que no se tomaron en cuenta los diferentes intervalos de tiempo, ni se consideró la evolución de las figuras propuestas a lo largo del tiempo, sino solo las características actuales del objeto de estudio, siendo asimismo un estudio cualitativo porque la recolección de datos se ejecutó con el propósito de explorar las características de los instrumentos y describir los pormenores de su funcionamiento.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La Constitución de Corrientes reformada del año 2007 reconoce que: "Toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras" (art. 49).

El ordenamiento jurídico de Corrientes contiene la Ley 4.736 de 1993, que reconoce tres categorías de áreas naturales protegidas (Adamik, 2021, p. 426): Parques Provinciales, Monumentos naturales y Reservas Naturales. En lo que respecta a esta última categoría establece en su artículo 8 y 9 que: "Las áreas gozarán de protección parcial y constituirán zonas circundantes o de transición con los parques Nacionales. Además, será compatible con ciertas actividades comerciales, industriales y comunitarias sin afectar el equilibrio ecológico…"

Las reservas inscriptas a este régimen son: Reserva natural Iberá según la ley 3771/83, Reserva Natural arroyo Ysoró (ley 6555/23) y Laguna Brava (ley 6115/12). Estas áreas se caracterizan por tener una gestión pública y ser gestión VI de la UICN.

> El objetivo primario de esta categoría internacional es la protección de los ecosistemas naturales, teniendo presente la

> convivencia entre la conservación y el uso sostenible de los recursos para un beneficio mutuo. Las áreas protegidas de categoría VI conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales asociados a ellos. Normalmente son extensas, en las que una parte cuenta con una gestión sostenible de los recursos naturales, y en las se considera que uno de los objetivos principales de área es el uso no industrial y de bajo nivel de los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza. (Dudley, 2008, p. 27).

Por otra parte, hasta no hace mucho tiempo, la provincia de Corrientes no contaba con un régimen legal que regule las reservas naturales privadas. Únicamente la autoridad de aplicación brindaba un reconocimiento mediante disposiciones administrativas. De esa manera, la reserva natural privada Tres Cerros (mediante disposición 53/16), Reserva Natural privada Yaguarí (disposición 12/19) y Reserva Natural Privada Laguna Pampín (disposición 08/20) fueron reconocidas por el Ministerio de Turismo de la Provincia.

Finalmente, en el año 2021, se sanciona la ley 6569 que regula el régimen jurídico de las Reservas Naturales Privadas de Corrientes. En su art. 2 entiende por Reservas naturales privada:

"Aquellos espacios naturales que sean representativos de las regiones naturales que se expresan en la provincia de Corrientes, que por expresa voluntad y consentimiento legal de sus titulares sean estas personas humanas o jurídicas- sean consagradas a su conservación y/o preservación en atención a sus valores naturales y/o culturales como productos de la generación de servicios ecosistémicos."

Desde la sanción de la ley se ha creado la RNP Alma Guaraní de la empresa Agrodec S.A con 111has sobre las costas del Rio Paraná, localizada en el sombrero-Corrientes mediante decreto 447/2024. El procedimiento administrativo se realizó conforme la normativa, iniciando con una propuesta por parte del propietario interesado en la conservación parcial de su predio. Luego se ha realizado el análisis efectuado por los técnicos competentes designados por la autoridad de aplicación, quien en este caso es la Dirección de Parques y Reservas del Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes. De acuerdo al art. 8, se consignaron los datos personales del propietario, datos del predio, informe del Registro de la propiedad inmueble sobre el título de propiedad, informe notarial sobe la libre disposición de bienes, informe sobre el relieve, la flora y fauna, plan de manejo y descripción del espacio declarado reserva que se encuentra en las cercanías del Rio Paraná.

Si bien la creación de la normativa de RNP en la Provincia de Corrientes presenta un avance en la definición de su protección, hasta la fecha no se ha reglamentado el art. 14, que establece la promoción fiscal y económica implicando un estímulo a los particulares comprometidos con la conservación.

A su vez existen otras áreas que aún no forman parte al régimen provincial sancionado y tampoco figuran en la lista del Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP). Sin embargo, están inscriptos en la Red Argentina de Reservas Privadas. Ellas son: Don Luis, Santa Ana, Iberá Birding Lodge, Iberá Lodge, San Antonio, Estero Camba Trapo, Guasu Kuá. Se evidencia así

una disparidad de registros entre el SIFAP y las de Reservas privadas de Argentina, presentando diferencias con la enumeración de las RNP.

Como consecuencia de todo lo anterior, las reservas naturales bajo el régimen público provincial de la ley 4736 están sometidas a un cúmulo de exigencias, controles mucho más complejos y mayor que las reservas privadas. Respecto de estas últimas, hasta el momento solo una realizó el procedimiento administrativo conforme a la ley sancionada en el año 2021. Las que todavía aún no se han registrado bajo el régimen dispuesto por la ley 6569 se mantienen bajo mayor informalidad y carencia de control.

En conclusión, dado que gran parte de la diversidad biológica del mundo se encuentra en tierras privadas y pueden transformarse en un actor importante como propietario y/o administrador de áreas dedicadas a la protección de la naturaleza, (Bauni, 2023, p. 316) resulta prioritario el diseño y puesta en vigencia de los estímulos necesarios para la adopción de la normativa estatal, para que los privados titulares de las Reservas Naturales Privadas conserven de manera efectiva sus territorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adamik, S. y Berros, V. (2021) Áreas naturales protegidas en el litoral argentino: un análisis comparativo de las regulaciones vigentes. *Revista Derechos en Acción*, 6(19), 410-436. https://doi.org/10.24215/25251678e522.

Bauni, V. y Carminatti, A. (2023). Conservación voluntaria: actualización y caracterización de las áreas bajo protección privada de la Argentina. *Revista del Museo Argentino de Ciencias Naturales, n. s. 25*(2), 315-332. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/CONICETDig_2971ef882dba5e72ba055eaa984adb83

De Bianchetti A. [et al]. (2014). *Recursos forestales y desarrollo sustentable*. Contexto.

Dudley, N. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas.* Gland Suiza. efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/paps-016-es.pdf

Loza Serra, R. (2025). Áreas naturales protegidas privadas en Argentina: Relevamiento legal y análisis normativo. Revista Digital de Derecho y Debates, 3(1), 47–76. https://fchportaldigital.unsl.edu.ar/index.php/RD/article/view/742/630

Red Argentina de Reservas Naturales Privadas (4 de agosto de 2025). *Mapa de reservas* https://reservasprivadas.org.ar/mapa-de-reservas/

Sistema Federal de Áreas Protegidas (4 de agosto de 2025). https://sifap.gob.ar/

Constitución Provincial de Corrientes. Art 49. 28 de junio de 2007 (Corrientes).

Ley 4736 de 1993. Régimen áreas protegidas de Corrientes.

Ley 3771 de 1983. Creación Reserva natural del Iberá.

Ley 6555 de 2021. Reserva Natural Arroyo Ysoró.

Ley 6115 de 2012. Reserva Natural Laguna Brava.

Ley 4789 de 1994. Reserva Natural Provincial Rincón Santa María.

Ley 6569 de 2021. Reservas naturales privadas de Corrientes.

Decreto provincial 447/2024. Creación reserva natural privada "Alma Guaraní". 4 de marzo de 2024. Poder Ejecutivo Provincial.

Disposición 53/2016. Reconocimiento Reserva natural privada Paraje Tres Cerros. 21 de octubre de 2016. Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.

Disposición 12/2019. Reconocimiento Reserva natural Yaguarí. Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.

Disposición 08/2020. Reconocimiento reserva natural privada Laguna Pampin. Ministerio de Turismo de la Provincia de Corrientes.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2024/013 - SGCYT - UNNE

LA VULNERABILIDAD AGRAVADA POR LA IA EN LAS POBLACIONES ADULTAS MAYORES DE CORRIENTES Y GRAN RESISTENCIA

Silvero Fernández, Carlos; Silvero, María C.

estudiosilvero@yahoo.com.ar

RESUMEN

En la presente comunicación científica abordamos como problemática el avance de la inteligencia artificial (IA) en los contextos sociales de Corrientes y el Gran Resistencia, el cual genera nuevas tensiones en torno a la dignidad humana, especialmente en los sectores más vulnerables, en particular en los adultos mayores. Si bien la IA representa una oportunidad para ampliar el acceso a servicios, optimizar la gestión pública y reducir brechas informativas, su implementación desigual y carente de regulación adecuada puede profundizar las condiciones de exclusión y vulneración de derechos. En estos territorios, marcados por altos niveles de pobreza estructural, brecha digital y desigualdad social, las poblaciones más desfavorecidas enfrentan múltiples obstáculos para acceder a tecnologías emergentes, lo que contribuye a reproducir y amplificar dinámicas de marginalización preexistentes.

PALABRAS CLAVE

Barreras, digitales

INTRODUCCIÓN

Problemática abordada resulta común en los territorios bajo análisis, ambos presentan características estructurales que condicionan la apropiación tecnológica: elevados índices de pobreza, significativas brechas digitales y marcadas desigualdades socioeconómicas. En este contexto, las poblaciones más desfavorecidas enfrentan barreras múltiples para acceder a tecnologías emergentes, generando un efecto amplificador de la marginalización histórica; uno de los sectores vulnerables más expuestos en esta brecha son los adultos mayores que además de ello suman otras desigualdades y vulnerabilidad estructurales, que lo tornan en vulnerables agravados o hipervulnerables.

MÉTODOS

Se empleó un análisis de tipo cuantitativo de indicadores socioeconómicos regionales y cualitativo de información tomada de publicaciones de organizaciones sociales de adultos mayores.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los hallazgos evidencian que la implementación acrítica de sistemas de IA en servicios públicos reproduce sesgos algorítmicos que perpetúan discriminaciones socioeconómicas. Paradójicamente, sectores que más podrían beneficiarse de la optimización tecnológica quedan sistemáticamente excluidos del acceso efectivo a estos recursos. Conclusiones: Se requiere un marco regulatorio específico que garantice la implementación ética de la IA, priorizando la inclusión digital y la protección de los derechos fundamentales en contextos de vulnerabilidad social. La dignidad humana debe constituirse como principio rector en el diseño e implementación de políticas públicas tecnológicas. Las Políticas públicas deberán reformularse para contener al adulto mayor en relación a la IA, para efectivizar derechos fundamentales de

dicha población de vulnerabilidad agravada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dabove, I. (2015). *Derechos humanos de las personas mayores*. Astrea.

Huenchuan, S., & Rodríguez-Piñero Royo, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*. Celade-CEPAL.

Iacub, R. (2016). *Identidad y envejecimiento*. Paidós.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. (2013). *Mapa nacional de la discriminación: Segunda serie de estadísticas sobre la discriminación en Argentina*. INADI.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Encuesta nacional de calidad de vida de adultos mayores. INDEC*.

Instituto Provincial de Estadística y Ciencia de Datos de Corrientes. (s. f.). Portal oficial de estadísticas de Corrientes. https://estadistica.corrientes.gob.ar/

Instituto Provincial de Estadística y Ciencia de Datos del Chaco. (s. f.). Portal oficial de estadísticas de Chaco. https://ipecd.chaco.gob.ar/

Laborde, A. (2011). Derecho en los geriátricos. *Jurisprudencia Argentina: Número especial, 3*, 3.

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

Organización Panamericana de la Salud. (2002). La salud y el envejecimiento (Resolución CE130.R19). 130ª Sesión del Comité Ejecutivo, Washington, DC, Estados Unidos, 24-28 de junio de 2002.

Roqué, M., & Amaro, S. (2015). Los desafíos del envejecimiento: Políticas públicas y envejecimiento en M. Roqué & A. Fassio (Comps.), *Políticas públicas sobre el envejecimiento en los países del Cono Sur*. Flacso Chile.

Silvero Fernández, C. (2020). *La relación de consumo en los geriátricos: La vigencia de los principios de progresividad y efectividad de los derechos humanos*. Repositorio Digital RIUNNE. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUNNE_2d30a8cb931d9f8fcecec6087eb98dae

Silvero Fernández, C., & Silvero, M. C. (2020). *Avances jurisprudenciales en materia de derechos fundamentales de los adultos mayores*. Repositorio Digital RIUNNE. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUNNE_ee631bf59390ab10f98df36e11786169

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD 2024/005 -

UTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2024/005 -

JURISPRUDENCIA SOBRE TRATO DIGNO EN LA RELACIÓN DE CONSUMO BANCARIO

Silvero Fernández, Carlos; Seguí, Guillermo E.

estudiosilvero@yahoo.com.ar

RESUMEN

En la presente comunicación científica analizamos, por su actualidad y riqueza de sus fundamentos, el fallo emitido en febrero de 2025 por la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial autos (C., M. c/ PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U. Y OTRO s/ ORDINARIO), donde se analizó el trato digno que debe recibir un consumidor, de acuerdo a los términos de la Ley 24.240, de Defensa del Consumidor (LDC), y la aplicación del instituto del daño punitivo.

PALABRAS CLAVE

Abuso bancario, daño punitivo

INTRODUCCIÓN

En esta comunicación científica analizamos el fallo de febrero de 2025 de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que condenó a Prisma Medios de Pago S.A.U. y al Banco BBVA Argentina S.A. al pago de daño punitivo por no responder la impugnación de un consumo con tarjeta de crédito, violando las obligaciones establecidas en la Ley 25.065 y el trato digno que exige la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor; los hechos se originan con la impugnación de un consumo por U$S543,83 realizado el 1° de junio de 2022 en México, incluido en la liquidación de una tarjeta Visa emitida por BBVA. Tanto el banco como Prisma ignoraron el reclamo, lo que motivó la demanda judicial. El 20 de mayo de 2024, la jueza Paula Hualde (Juzgado Comercial N°9) hizo lugar parcialmente a la demanda, ordenando a ambas entidades reintegrar la suma reclamada, cargos en moneda extranjera, intereses punitorios y daño moral, pero rechazó el pedido de daño punitivo.

La Cámara, con votos de los jueces Heredia y Vassallo, siguiendo el dictamen de la fiscal general Gabriela Boquin, confirmó la sentencia y agregó la condena al pago de daño punitivo previsto en el artículo 52 bis de la LDC. El juez Heredia destacó la responsabilidad solidaria de las empresas en la "cadena de comercialización", conforme al artículo 40 de la LDC, también aplicable al sistema de tarjetas de crédito; el fallo subrayó la "culpa grave o grosera negligencia" de las demandadas por no brindar una explicación razonable ante la impugnación fundada del cliente, ni responder conforme a la normativa. Durante el proceso judicial, no colaboraron con la pericia contable, no acreditaron medidas de seguridad adecuadas ni presentaron el cupón de la operación.

Heredia concluyó que esta conducta reflejaba una actitud negligente y contraria a la responsabilidad profesional que las empresas deben asumir, priorizando su interés económico por sobre los derechos del consumidor. Este precedente refuerza la aplicación del daño punitivo como herramienta disuasoria ante prácticas abusivas del sistema financiero y la responsabilidad solidaria en la cadena de comercialización del sistema de tarjetas de crédito.

MÉTODOS

La presente investigación utiliza el método analítico-descriptivo, basado en el análisis jurisprudencial del fallo seleccionado. Se emplea una metodología cualitativa que comprende el estudio exhaustivo del fallo judicial y la normativa aplicable, se emplea el método hermenéutico para la interpretación del caso.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Dentro de los hallazgos Jurídicos-Científicos del Fallo podemos encontrar los siguientes: 1. Consolidación del Régimen de Responsabilidad Objetiva- Confirmación judicial de la aplicación del artículo 40 LDC al sistema de tarjetas de crédito Establecimiento de responsabilidad solidaria entre banco emisor y procesadora de pagos como integrantes de la "cadena de comercialización" Precedente que refuerza la inversión de la carga probatoria en relaciones de consumo; 2. Evolución del Instituto del Daño Punitivo: Primera aplicación documentada del artículo 52 bis LDC específicamente por incumplimiento de la Ley 25.065 de tarjetas de crédito; configuración de parámetros objetivos para determinar "culpa grave o grosera negligencia" en servicios financieros establecimiento de criterios específicos: falta de colaboración pericial, ausencia de medidas de seguridad acreditadas, omisión de documentación respaldatoria; 3. Sistematización de la Conexidad Contractual, por la aplicación práctica del artículo 1073 CCCN en sistemas financieros complejos, demostración de cómo la finalidad económica común justifica la extensión de responsabilidad, confirmación de que las vicisitudes contractuales se extienden a todos los sujetos del sistema (art. 1075 CCCN); 4. Definición de Estándares de Diligencia Profesional, en razón del establecimiento de obligaciones específicas para entidades financieras en impugnaciones de consumos, con la consiguiente determinación de que la protección del propio interés empresarial no justifica el incumplimiento de deberes legales. Fijación de estándares mínimos de colaboración procesal y probatoria; 5. Fortalecimiento del Principio de Trato Digno por la aplicación concreta del derecho al trato digno del consumidor (art. 8 bis LDC), determinación de que someter al consumidor a "derroteros de reclamos" configura trato indigno. Constituyendo un valioso precedente sobre la exigibilidad judicial de respuestas fundadas a impugnaciones; 6. Integración Normativa Sistémica, dialogo de fuentes, por la interacción entre LDC, Ley 25.065 y CCCN en un caso concreto, resultando la confirmación de la preeminencia del orden público consumerista sobre normas contractuales generales; además establecimiento de criterios de interpretación integral del microsistema de defensa del consumidor.

Estos hallazgos constituyen aportes significativos al desarrollo dogmático del derecho del consumidor y establecen precedentes relevantes para la práctica judicial y empresarial en el sector financiero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Armella, C. N. (2015). *Contratos conexos. En Suplemento especial: Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos.* La Ley.

Brodsky, J. M. (2024). *Daño punitivo: Prevención y justicia en el Derecho de los Consumidores: A la luz de la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial de la Nación.* Editorial Académica Española.

CIJUR – Centro de Información Jurídica. (2024). *Defensa y protección del*

consumidor: Tarjeta de crédito. https://cijur.mpba.gov.ar

Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N.º 26.994. (2014). https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm

Danuzzo, R. S. (2021). *La tutela resarcitoria del consumidor hipervulnerable. Revista de Derecho de Daños, 2021(2)*. Rubinzal-Culzoni.

DEUCO – Defensa de Usuarios y Consumidores. (2025). *Material sobre tarjetas de crédito*. http://deuco.org.ar

Di Chiazza, I. G. (2013). *La conexidad contractual en el Proyecto de Código*. La Ley.

Ghersi, C. A., & Weingarten, C. (1997). *Los contratos conexados: Autofinanciamiento y compraventa*. La Ley.

Ley N.º 24.240 – Ley de Defensa del Consumidor, modificada por Ley N.º 26.361. (1993, t.o. 2008).

SAIJ – Sistema Argentino de Información Jurídica. (2022). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado* (Ed. actualizada). https://www.saij.gob.ar

Silvero Fernández, C. (2019). Los contratos de adhesión y la protección del consumidor en el nuevo marco normativo. *Anales de la Facultad de Derecho*, UNNE.

Silvero Fernández, C. (2020a). *Nueva Ley de Alquileres: Comentarios a la Ley N.º 27.551*. Contexto.

Silvero Fernández, C. (2020b). La evolución del concepto de contrato. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 4*(7), 761-771. https://revistas.unne.edu.ar/index.php/rfd/article/view/5034

Silvero Fernández, C. (2023). *Contratos: Teoría y práctica*. Contexto.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra

DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CORRIENTES Y RESISTENCIA DESTINADOS A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR

Silvero Fernández, Carlos

estudiosilvero@yahoo.com.ar

RESUMEN
La presente investigación las acciones derivadas de las políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de la personalidad en personas adultas mayores, con foco en dos regiones del noreste argentino: la provincia de Corrientes y el Gran Resistencia (Chaco), en particular analizaremos las políticas públicas de los municipios de Corrientes y Resistencia, respectivamente, efectuando un análisis cualitativo.

PALABRAS CLAVE
Estado, vejez

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Corrientes implementa políticas públicas y dispositivos locales orientados al acompañamiento de personas adultas mayores, bajo un enfoque centrado en el envejecimiento activo, la inclusión social y la promoción de derechos. Estas acciones se articulan a través de la Subsecretaría de Adultos Mayores, la Secretaría de Desarrollo Humano, la Dirección de Políticas Sociales y en coordinación con PAMI, ANSES y centros de jubilados. Se destacan los clubes comunitarios y el Club de Día "Nuevo Horizonte", donde se ofrecen talleres de memoria, educación digital, danza, huerta y actividades recreativas. También se brinda apoyo a centros de jubilados y asociaciones barriales, incluyendo asistencia alimentaria mediante entrega de módulos y viandas a personas mayores en situación de vulnerabilidad. Durante el invierno se refuerzan estas acciones con distribución de abrigo y alimentos. En el ámbito sanitario, se realizan campañas de vacunación estacional y controles médicos gratuitos, con foco en enfermedades crónicas como hipertensión y diabetes. En casos prioritarios, se brinda atención domiciliaria coordinada con hospitales públicos y centros de salud municipales. Además, se ofrecen espacios de ayuda social para trámites como DNI, pensiones y subsidios, junto a talleres sobre derechos, violencia intrafamiliar y prevención del abuso; por su parte, el Municipio de Resistencia, en la provincia de Chaco, impulsa políticas con un enfoque integral y participativo. Entre las acciones más destacadas figuran los Clubes de Adultos Mayores, con actividades recreativas y formativas en centros comunitarios barriales. En fechas como el Día de los Abuelos se organizan encuentros con espectáculos y sorteos. Cada junio se celebra el "Mes del Buen Trato al Adulto Mayor", con propuestas artísticas y culturales en espacios públicos como el Domo del Centenario y el Parque de la Democracia. Además, funciona el Centro de Día "San Joaquín", que brinda actividades artísticas, deportivas e intelectuales, gestionado por una ONG con apoyo público y privado. Se articula con el Programa Camino 2 para el seguimiento nutricional y social. La Secretaría de Desarrollo Humano lleva adelante campañas de vacunación domiciliaria contra gripe, neumococo y COVID-19, junto a la entrega de kits y

rutinas de ejercicio. También se ofrece un servicio de mandados para quienes no pueden salir de sus hogares. Desde una perspectiva participativa, se promueven conversatorios con adultos mayores para el diseño de políticas inclusivas, así como charlas de prevención de adicciones y suicidio. Finalmente, se impulsa la Línea 108 como canal de denuncia ante situaciones de maltrato, promoviendo la protección integral de derechos.

MÉTODOS

El estudio se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental de fuentes secundarias. Se relevaron, sistematizaron y examinaron documentos oficiales, noticias periodísticas, informes institucionales y comunicaciones gubernamentales provenientes de los municipios de Corrientes y Resistencia, así como de organismos vinculados a la atención de personas adultas mayores (como PAMI, ANSES y secretarías municipales).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A pesar de los esfuerzos realizados tanto por el Municipio de Corrientes como por el de Resistencia en la implementación de políticas públicas dirigidas a personas adultas mayores, persisten diversas debilidades estructurales que limitan su alcance, sostenibilidad e impacto real en la calidad de vida de esta población. En primer lugar, se observa una carencia de sistemas de monitoreo y evaluación sistemática que permitan medir de manera objetiva y periódica los resultados de las acciones implementadas. La ausencia de indicadores de impacto impide la realización de ajustes basados en evidencia empírica y dificulta la toma de decisiones informadas. Asimismo, se percibe una limitada cobertura territorial, ya que los programas y servicios, como los centros de día o los clubes de adultos mayores, suelen concentrarse en zonas urbanas específicas, dejando potencialmente desatendidas a las personas mayores que habitan barrios periféricos, áreas rurales o con dificultades de movilidad y acceso al transporte público.

Otro aspecto crítico es la fragmentación institucional entre las distintas áreas gubernamentales y niveles del Estado. Aunque existen menciones de articulación con organismos nacionales como PAMI o ANSES, muchas iniciativas parecen desarrollarse de forma aislada entre secretarías municipales, lo que genera superposición de funciones, vacíos de atención o discontinuidad en los servicios. A esto se suma la predominancia de un enfoque asistencialista en varias de las intervenciones, centrado en la entrega de viandas, kits de cuidado, mandados o abrigo estacional. Si bien estas acciones resultan necesarias para atender situaciones de vulnerabilidad, se evidencia una ausencia de políticas estructurales orientadas a la inclusión social activa, el acceso a la educación permanente, la vivienda digna o la participación en la vida pública y comunitaria.

Adicionalmente, se identifica una escasa incorporación de un enfoque interseccional en el diseño e implementación de las políticas. No se encuentran referencias específicas a grupos vulnerables dentro del colectivo de personas mayores, como mujeres mayores en situación de violencia, personas mayores LGBTI+, con discapacidad, con enfermedades neurocognitivas o pertenecientes a pueblos originarios. Esta omisión impide responder de forma adecuada a las distintas dimensiones de la desigualdad que afectan a estas poblaciones. Otro punto débil es la limitada estrategia de inclusión digital. Salvo algunos talleres puntuales, no se observa una política clara ni sostenida de

alfabetización digital para adultos mayores, lo que mantiene e incluso profundiza la brecha digital y el aislamiento tecnológico, especialmente en contextos postpandemia donde muchas gestiones y vínculos se realizan en entornos virtuales.

Asimismo, aunque se mencionan conversatorios y actividades participativas, no existen mecanismos institucionalizados que garanticen la participación efectiva de las personas mayores en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les afectan. La creación de consejos consultivos u otros espacios formales de representación contribuiría a fortalecer la voz y el protagonismo de este grupo etario. Finalmente, se detecta una fragilidad en la sostenibilidad financiera y en los recursos humanos destinados a los programas, con fuerte dependencia de ONGs, financiamiento externo o aportes provinciales, así como una posible escasez de profesionales formados específicamente en gerontología y atención integral. Estas debilidades, en conjunto, limitan la consolidación de una política pública de largo plazo que aborde el envejecimiento desde una perspectiva de derechos, autonomía y dignidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Dabove, M. I. (2011). Derecho de la ancianidad y bioética en las instituciones geriátricas. *Jurisprudencia Argentina: Número especial*, *3*, 4-16.

Dabove, M. I., & Di Tullio Budassi, R. (2009). Bases y puntos de partida para la Convención Internacional de Derechos Humanos en la ancianidad: La calidad de vida como meta en Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, *Libro de ponencias del X Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Legalidad y legitimidad: Confrontaciones sociales en torno al Derecho*. http://www.sasju.org.ar/index.php?option=com_content&view=art

Dabove, M. I., & Di Tullio Budassi, R. G. (2011). Familias multigeneracionales y derecho de alimentos en los geriátricos: Nuevos escenarios de responsabilidad jurídica familiar en la vejez. *Jurisprudencia Argentina: Número especial, 3*, 71-80.

Dabove Caramuto, M. (1996). La condición de la mujer anciana desde la perspectiva del derecho. *Revista de Bioética y Derecho, 1*, 49-54.

Dabove Caramuto, M. (1999). Violencia y ancianidad. *Doctrina Judicial, 2*, 1165-1171.

Dabove Caramuto, M. (2000a). Derecho de la ancianidad y bioética en las instituciones geriátricas en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, *Homenaje a Dalmacio Vélez Sársfield* (T. III).

Dabove Caramuto, M. (2000b). Razones iusfilosóficas para la construcción de un derecho de la ancianidad. *Jurisprudencia Argentina, 4*, 17-23.

Dabove, I. (2015). *Derechos humanos de las personas mayores.* Astrea.

Huenchuan, S., & Rodríguez-Piñero Royo, L. (2010). *Envejecimiento y derechos humanos: Situación y perspectivas de protección.* Celade-CEPAL.

Iacub, R. (2016). Identidad y envejecimiento. Paidós.

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. (2013). *Mapa nacional de la discriminación: Segunda serie de estadísticas sobre la*

discriminación en Argentina. INADI.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Encuesta nacional de calidad de vida de adultos mayores.* INDEC.

Instituto Provincial de Estadística y Ciencia de Datos de Corrientes. (s. f.). Portal oficial de estadísticas de Corrientes. https://estadistica.corrientes.gob.ar/

Instituto Provincial de Estadística y Ciencia de Datos del Chaco. (s. f.). Portal oficial de estadísticas de Chaco. https://ipecd.chaco.gob.ar/

Laborde, A. (2011). Derecho en los geriátricos: Introducción al número especial. *Jurisprudencia Argentina: Número especial, 3*, 3.

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

Organización Panamericana de la Salud. (2002). La salud y el envejecimiento (Resolución CE130.R19). 130ª Sesión del Comité Ejecutivo, Washington, DC, Estados Unidos, 24-28 de junio de 2002.

Roqué, M., & Amaro, S. (2015). Los desafíos del envejecimiento: Políticas públicas y envejecimiento en M. Roqué & A. Fassio (Comps.), *Políticas públicas sobre el envejecimiento en los países del Cono Sur.* Flacso Chile.

Silvero Fernández, C. (2020). *La relación de consumo en los geriátricos: La vigencia de los principios de progresividad y efectividad de los derechos humanos.* Repositorio Digital RIUNNE. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUNNE_2d30a8cb931d9f8fcecec6087eb98dae

Silvero Fernández, C., & Silvero, M. C. (2020). *Avances jurisprudenciales en materia de derechos fundamentales de los adultos mayores.* Repositorio Digital RIUNNE. https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUNNE_ee631bf59390ab10f98df36e11786169

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G006 SGCyT-UNNE -

EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN NEA: UNA MIRADA COMPARATIVA SOBRE LOS MARCOS NORMATIVOS PROVINCIALES Y SU IMPLEMENTACIÓN

Sitja y Balbastro, Juan P., Gómez Artymyszyn, Pedro H.

pedrogomezartymyszyn@outlook.com

RESUMEN

La presente comunicación analiza el procedimiento de obtención del Certificado Único de Discapacidad (CUD) en las provincias del Nordeste Argentino (NEA): Corrientes, Misiones, Chaco y Formosa. Se exponen las similitudes y divergencias normativas y administrativas entre las jurisdicciones, así como también los desafíos en materia de accesibilidad, transparencia y calidad institucional; advirtiendo la necesidad de establecer una norma de orden general que garantice la tutela administrativa efectiva y equitativa de todas las personas con discapacidad ante las Juntas Evaluadoras. La investigación se basa en normativa vigente, fuentes institucionales, datos públicos y entrevistas.

PALABRAS CLAVE

Certificado, inclusión, accesibilidad

INTRODUCCIÓN

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es un instrumento público nacional que acredita la condición de discapacidad de una persona, permitiendo el acceso a derechos y beneficios establecidos en la legislación nacional (Ley 22.431, Ley 24.901, Ley 26.378). Su emisión depende de las jurisdicciones provinciales, que implementan juntas evaluadoras interdisciplinarias bajo el lineamiento de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS). En la región NEA, las disparidades estructurales impactan directamente en la accesibilidad del trámite.

Esta comunicación se enfoca exclusivamente en el relevamiento y sistematización de la normativa legal vigente a nivel regional, en materia de los procedimientos para la obtención del CUD.

Se analizan entonces, procedimientos legales y Guías de trámites de las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones, para ver si contemplan la información adecuada para realizar la gestión, si existe información en las páginas oficiales respecto a su tramitación, si el procedimiento es digital mediante canales no presenciales o si continúa siendo presencial, la transparencia que se observa para su tramitación y otras medidas tendientes a verificar la accesibilidad que tienen las personas discapacitadas para la consecución del CUD.

El objetivo general de la investigación es efectuar un aporte emblemático al debate para que, a través de la toma de conciencia de la necesidad de desarrollar e implementar un Sistema de adhesión de las provincias a la normativa nacional, o bien establecer una norma de orden general que garantice el debido proceso administrativo y el acceso equitativo de todas las personas con discapacidad al reconocimiento de sus derechos en el territorio nacional.

MÉTODOS

La presente investigación se enmarca en una metodología de corte cualitativo,

adoptando una orientación descriptiva focalizada en el examen comparativo de la legislación y de las guías administrativas vigentes en las provincias que integran el NEA, en relación con los procedimientos pertinentes, así como también las entrevistas realizadas a las presidentas del Centro del Niño Especial y de la Fundacion Mi Alma por Bautista.

La elección de esta estrategia metodológica se fundamenta en la necesidad de relevar y caracterizar el entramado normativo formal, aclarando que el estudio de su aplicación concreta en la práctica administrativa requerirá aproximaciones empíricas adicionales, contempladas para etapas subsiguientes del trabajo investigativo.

Las unidades de análisis seleccionadas corresponden a los cuerpos normativos provinciales, a los instructivos o manuales de trámites en vigor y las entrevistas realizadas. Mediante la utilización de técnicas de análisis jurídico –normativo, argumentativo y de carácter sistemático– se procede a la identificación de principios rectores, garantías procesales, mecanismos instrumentales, prestando especial atención al grado de coherencia o disonancia existente respecto a la Ley Nacional que regula la materia. Asimismo, se construye una matriz de comparación que permite poner en evidencia las convergencias, vacíos normativos y discrepancias detectadas, las cuales constituyen la base argumental de las conclusiones formuladas.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Corrientes ha desarrollado un esquema de certificación consolidado, alineado con los estándares establecidos por ANDIS, actualmente cuenta con nueve Juntas Evaluadoras distribuidas en zonas urbanas estratégicas. Estas juntas están conformadas por equipos interdisciplinarios, quienes aplican los criterios establecidos en el Manual de Evaluación de la Discapacidad. Desde 2024, la provincia implementó el Certificado Único de Discapacidad en formato digital, accesible a través de la aplicación Mi Argentina, con código QR. El procedimiento es gratuito, requiere turno previo, y contempla presentación de historia clínica actualizada, estudios complementarios, documentación personal y formularios oficiales. El proceso está regido por las disposiciones del Ministerio de Salud y supervisado técnicamente por el Consejo Provincial de Discapacidad. Se han promovido campañas de sensibilización para fomentar la tramitación del CUD en zonas rurales y ha mejorado los canales de atención mediante ventanillas únicas y centros de atención descentralizados.

La provincia de Misiones se ha posicionado como una de las jurisdicciones más avanzadas en esta materia. Cuenta con más de ocho Juntas Evaluadoras activas distribuidas en Posadas y el interior de la Provincia. Desde marzo de 2023, en cumplimiento de las resoluciones de ANDIS, se emite el CUD sin fecha de vencimiento para aquellos casos en que la discapacidad sea permanente, cambio que ha reducido la burocracia al evitar renovaciones innecesarias y garantizar el ejercicio pleno de derechos. La provincia ha desarrollado un sistema de atención integral, con turnos digitales, atención prioritaria, guías de orientación y un enfoque centrado en la persona. La legislación misionera adhiere a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ha impulsado capacitaciones a personal para asegurar la correcta aplicación de criterios de evaluación. Misiones también participa activamente en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

En Chaco, el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH) es el ente rector del proceso de certificación. Este organismo centraliza el otorgamiento del CUD y coordina con las Juntas Evaluadoras de la provincia. Sin embargo, en los últimos años, la provincia enfrentó serias observaciones por parte de la AND debido a la detección de múltiples casos de pensiones por invalidez otorgadas sin sustento médico real. En respuesta a esta situación, se implementó una prórroga extraordinaria para los certificados con vencimiento entre 2025 y 2026, permitiendo su validez sin necesidad de renovación inmediata. El procedimiento de evaluación contempla, en lo formal, la presentación de historia clínica, DNI, estudios específicos y entrevistas presenciales. No obstante, la falta de transparencia en la información pública sobre el número y ubicación de las juntas evaluadoras, sumada a una dependencia excesiva del IPRODICH sin órganos técnicos colegiados autónomos, debilita la institucionalidad del proceso.

En la Provincia de Formosa su página institucional dispone de una Guía de Trámites que permite el acceso a los formularios requeridos para la afiliación a la obra social en calidad de persona con discapacidad y para su inscripción ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas, a efectos de formalizar el reconocimiento de derechos y el acceso a la cobertura prestacional. En la Provincia no existe información pública actualizada sobre la cantidad de Juntas Evaluadoras ni sobre la normativa específica que regula el otorgamiento del CUD en la provincia. La ausencia de mecanismos públicos de transparencia y rendición de cuentas impide verificar si los certificados emitidos cumplen con los criterios técnicos establecidos por ANDIS. Además, no se dispone de canales digitales ni información institucional clara sobre el funcionamiento de las juntas. Esta situación coloca a Formosa como la provincia más rezagada de la región en materia de garantías para el acceso equitativo al CUD.

La heterogeneidad normativa observada responde a la aplicación de una norma nacional en conjunción con procedimientos administrativos provinciales, evidenciando una ausencia de articulación normativa entre los distintos niveles de gobierno.

Resulta necesario establecer una norma de orden general que garantice la tutela administrativa efectiva y equitativa de todas las personas con discapacidad ante las Juntas Evaluadoras, para el reconocimiento de sus derechos en el territorio nacional.

Dicha norma debería, además, prever un mecanismo específico de revisión ante la ANDIS, asegurando la posibilidad de impugnar los actos administrativos dictados por las autoridades provinciales. Actualmente, la falta de dicho instrumento genera una vulneración concreta del derecho de las personas con discapacidad a acceder, en condiciones de igualdad, a los beneficios derivados del CUD.

En este contexto, resulta imperioso avanzar hacia una armonización regional de los criterios de evaluación y garantizar la efectiva implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Faillace, H. A. (2020). *El sistema de salud: obras sociales y empresas de medicina prepaga.* Cathedra Jurídica.

Lorenzetti, R. L. (2011). *La Empresa Médica. Segunda edición ampliada y*

actualizada. Rubinzal-Culzoni. Editores.

Ley 22.431 de 1981. Sistema de protección integral de los discapacitados.16 de marzo de 1981.B.O. N° 20.620 del 20 de marzo de 1981.

Ley 24.901 de 1997. Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad. 2 de diciembre de 1997. B.O. N°28.789 del 05 de diciembre de 1997.

Ley 26.378 de 2008. Apruébase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006. 06 de junio de 2008. B.O. N°31.422 del 09 de junio de 2008.

Ley 6166 de 2012 Discapacidad-Sistema de protección integral de las personas discapacitadas - transporte de pasajeros.19 de noviembre de 2012.B.O. el 20 de noviembre de 2012.

Ley 4015 de 1994. Adhesión de la provincia de Chaco a las leyes nacionales 22.431 y 24.314, que establecen un régimen de protección integral para personas con discapacidad.31 de mayo de 1994. Boletín Oficial del 08 de junio de 1994.

Ley 2707 de 1989. Régimen de promoción integral de la persona con discapacidad Misiones.11 de noviembre de 1989. Boletín Oficial del 22 de noviembre de 1989.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003 -

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2024/003 -

DESINFORMACIÓN Y SALUD MENTAL. ABORDAJE DESDE EL DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ESTUDIO DEL DERECHO ARGENTINO

Soria, Ivan R.

ivan.soria2116@gmail.com

RESUMEN

La proliferación de noticias falsas, particularmente en plataformas digitales, constituye un fenómeno creciente que impacta no solo en la calidad de la información pública, sino también en la salud mental de la ciudadanía. Este trabajo busca dar continuidad la producción expuesta en la XXX Reunión de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas de la UNNE, por lo cual abordaremos la problemática que representa la desinformación, desde el derecho de la Responsabilidad Civil. Buscaremos corroborar la viabilidad de la sanción de las conductas de quienes difunden información falsa con potencial lesivo para la integridad psíquica de las personas. Consideramos que el derecho a la información de calidad, la protección de los derechos personalísimos y la responsabilidad civil constituyen herramientas válidas y efectivas para abordar este fenómeno.

PALABRAS CLAVES

Daño, daño moral, noticias falsas

INTRODUCCIÓN

Conforme lo mencionado, esta producción busca dar continuidad al trabajo expuesto en la XXX Reunión de Comunicaciones Científicas y Tecnológicas de la UNNE. Bajo esta arista, insistimos en que la desinformación representa un riesgo cuyo abordaje resulta prioritario.

Al igual que el informe de riesgos globales del Foro Económico Mundial (W.E.F.), el cual ubica en su Top 10 a la Desinformación, consideramos que la misma representa un peligro latente para la salud mental de las personas. Este tipo de accionar puede abordarse dentro de la Esfera de la Responsabilidad Civil, toda vez que reúnan los presupuestos necesarios para su encuadre (Acción, Relación Causal, Antijuridicidad y Factores de atribución, sumado a la vulneración del principio alterum non leadere).

El "Daño" es definido por el Art. 1737 del CCyC, diciendo que hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva. En esta línea podemos afirmar que en contexto de fake news, si la persona afectada puede probar que la desinformación le ha causado angustia, ansiedad, estrés u otro trastorno emocional, tiene derecho a reclamar una reparación por daño moral.

El daño moral existe cuando se lesionan derechos de las personas que son extraños a valores económicos, esto es, cuando el agravio incide en las afecciones legítimas: la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, el honor, la integridad física, los afectos familiares; y su reparación tiene carácter resarcitorio y no sancionatorio, porque se procura establecer una compensación que, en alguna medida, morigere los efectos del daño sufrido. Ello así, de conformidad con el Art. 1741 "Está legitimado para reclamar la indemnización de las consecuencias no patrimoniales (...) el damnificado directo".

No debemos desviarnos de lo mencionado en "Vago, Jorge Antonio c/ Ediciones La Urraca S.A. s/ daños y perjuicios"; "El derecho a informarse sin restricciones, que constituye el "derecho de prensa", no implica impunidad de quienes utilizan la prensa para cometer delitos, como tampoco puede alterar la armonía con los restantes derechos constitucionales ("Vago, Jorge Antonio c/ Ediciones La Urraca S.A. s/ daños y perjuicios" (fallo en el que intervino la C.S J.N.).

La pregunta que guía nuestro trabajo es; ¿qué fundamentos jurídicos ofrece el derecho argentino para sancionar la difusión de noticias falsas que afecten la salud mental de las personas? Nuestra hipótesis es que, si bien no existe una figura específica dentro del ordenamiento jurídico argentino, la CN, los Tratados Internacionales de DDHH y el CCyC de la Nación ofrecen bases suficientes para condenar y reparar los daños derivados de la desinformación.

MÉTODOS

Hemos utilizado el método bibliográfico analizando la jurisprudencia, doctrina y legislación aplicable al caso, con el fin de sustentar jurídicamente nuestro pensamiento. No obstante, hemos recurrido a trabajos anteriores a los fines de dar continuidad a los mismos y efectuar un estudio concatenado evitando así análisis aislados. Previamente debimos conceptualizar términos como "daño", "daño moral" e indagar en normativas de índole nacional e internacional, además de Jurisprudencia y Doctrina.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Ante la interrogante ¿qué fundamentos jurídicos ofrece el derecho argentino para sancionar la difusión de noticias falsas que afecten la salud mental de las personas? Debemos tener presente lo siguiente; La Constitución Nacional establece en su Art. 19, que: "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados (…)". La noción de intimidad no solo comprende los actos internos de cada persona, sino también su exteriorización en tanto no perjudique a otro. Tratándose de una persona que es conocida públicamente o se ha visto involucrada en un asunto que haya despertado el interés público, se ha considerado que la protección de su intimidad se encuentra disminuida, lo cual no significa que su vida privada quede desprotegida.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 11 protege la honra y la dignidad de las personas y, agrega en su inc. 3 que "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques." Mientras que el Art. 13 admite restricciones al derecho a la libertad de expresión para garantizar la salud pública o el respeto a los derechos de otros, ello así conforme el inc. 2 "El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art.17 establece el derecho a no ser objeto de injerencias ilegales en la vida privada ni de ataques ilegales a la honra y reputación. El inc. 1 dispone que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación." Mientras que el Inc. 2 establece que "Toda persona tiene

derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". Estos instrumentos legitiman la imposición de límites proporcionales a la libertad de expresión en casos donde su ejercicio cause daños injustificados a otros derechos fundamentales.

El Código Civil y Comercial protege expresamente los derechos personalísimos, entre ellos la integridad física y psíquica, el honor, la intimidad y la imagen; "La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1" (Art. 52 CCC). A su vez, la responsabilidad civil se estructura en torno al principio general de no dañar (alterum non laedere), y obliga a reparar cualquier daño causado injustamente a otro, conforme el Art. 1716 del CCC.

La jurisprudencia argentina ha afirmado la centralidad del respeto por los derechos personalísimos en contextos informativos. En el caso "Ponzetti de Balbín c/ Editorial Atlántida" (1984), la Corte Suprema reconoció que el derecho a la libertad de prensa debe ceder cuando se vulneran derechos personalísimos.

En el ámbito doctrinario, queremos resaltar los dichos del presidente de la CSJN, el Dr. Lorenzetti, quien habló durante la cena de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, donde esgrimió un discurso innovador en nuestro país, donde planteo la problemática en relación a la desinformación afecta la credibilidad de la libertad de expresión, a raíz del surgimiento de una nueva tecnología. Menciona varios ámbitos plausibles de ser afectados por la desinformación, entre ellos la vida privada. Agrega que "Cualquier persona hoy puede ser atacada con falsas noticias, fotografías falsas, asociaciones con lugares armados deliberadamente. Es decir, la vida privada está en riesgo a través de las falsas noticias." Lorenzetti explica diversos mecanismos de acción implementados en el Derecho Comparado, argumentando que existen vías de acción preventivas y sancionatorias, estas últimas de tipo penal o civil.

Aquí lo relevante es que desde la CSJN ya empiezan a observarse con mayor atención las consecuencias de la desinformación, lo cual resulta un argumento suficiente para empezar a tratar esta problemática y buscar un abordaje jurídico de las mismas, previniendo o sancionándolas.

Consideramos acertada nuestra hipótesis y resuelta la interrogante inicial. A través de la normativa nacional, internacional, jurisprudencial y doctrinaria, el derecho argentino proporciona un marco adecuado para sancionar y reparar los efectos de la difusión de noticias falsas que lesionen la salud mental de las personas. El régimen de responsabilidad civil ofrece vías efectivas para obtener reparación ante el daño moral causado por desinformación maliciosa o negligente. En este sentido, es imperativo que el Estado adopte políticas activas y preventivas para salvaguardar la integridad psíquica de la población frente a los riesgos informativos del ecosistema digital.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Civil y Comercial (CCyCN). Ley 26.994 de 2014, 01 de agosto de 2015 (Argentina)

Constitución de la Nación Argentina. (CN). Art. 19. 22 de agosto de 1994. (Argentina).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José de Costa Rica.

https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

INFOBAE. (2018). Ricardo Lorenzetti pidió regular la difusión de noticias falsas a través de las redes sociales. https://www.infobae.com/politica/2018/06/29/ricardo-lorenzetti-pidio-regular-la-difusion-de-noticias-falsas-a-traves-de-las-redes-sociales/

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Sistema Argentino de Información Jurídica. (1984). INDALIA PONZETTI DE BALBIN c/ EDITORIAL ATLANTIDA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. SAIJ - INDALIA PONZETTI DE BALBIN c/ EDITORIAL ATLANTIDA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Sistema Argentino de Información Jurídica. (1992). A propósito del caso "Vago c/ Ediciones La Urraca s/ daños y perjuicios". Un hito promisorio para la libertad de prensa. SAIJ - A propósito del caso "Vago c/ Ediciones La Urraca s/ daños y perjuicios". Un hito promisorio para la libertad de prensa

Sistema Argentino de Información Jurídica. (2023). Daños y perjuicios, daño moral, daño resarcible. https://www.saij.gob.ar/danos-perjuicios-dano-moral-dano-resarcible-sud0303476/123456789-0abc-defg6743-030dsoiramus?&o=2334&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento&t=1150996

Soria, I.R. (2025). Desinformación Enfermiza: El impacto de las fake news en la salud mental. Revisión Bibliográfica. XXX Comunicaciones Científicas y Tecnológicas. Universidad Nacional del Nordeste

World Economic Forum. (2024). Informe sobre riesgos globales 2024: los riesgos aumentan, pero también nuestra capacidad de respuesta. https://es.weforum.org/agenda/2024/01/informe-sobre-riesgos-globales 2024-los-riesgos-aumentan-pero-tambien-nuestra-capacidad-de-respuesta/

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 21G006 SGCyT-UNNE - SGCYT - UNNE

TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y VERDAD JURÍDICA: INCIDENCIAS EN LA PRODUCCIÓN PROBATORIA DEL FUERO LABORAL DE CORRIENTES

Sosa Dabbieri, Olga L.; Martínez, Gonzalo

martinezunne@gmail.com

RESUMEN

La digitalización del proceso judicial es uno de los cambios estructurales más relevantes del siglo XXI, especialmente tras la pandemia. Este trabajo analiza su impacto en el fuero laboral de Corrientes, centrado en la producción probatoria y la verdad jurídica objetiva. Se plantea que, aunque la digitalización mejora la eficiencia, también puede afectar principios clave como la inmediación, la igualdad procesal y la carga dinámica de la prueba. La investigación, de enfoque cualitativo, se basa en entrevistas a operadores jurídicos, análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario. Los resultados reflejan avances en accesibilidad y trazabilidad, pero también desafíos en la valoración de prueba digital, la credibilidad judicial y la equidad entre las partes. Se concluye que es necesario revisar el marco normativo para equilibrar innovación tecnológica y garantías procesales, y se abren nuevas líneas de estudio sobre estándares probatorios digitales.

PALABRAS CLAVE

Prueba, proceso, tecnologías

INTRODUCCIÓN

En el proceso judicial laboral, históricamente sustentado en principios como la oralidad, la inmediación y la búsqueda de la verdad material, la prueba ocupa un rol esencial. Su adecuada producción y valoración se convierten en elementos determinantes para restablecer la justicia frente a relaciones de poder inherentemente desiguales como las del vínculo laboral. La irrupción de la tecnología digital, acelerada por la emergencia sanitaria mundial, ha modificado profundamente estas prácticas. En Corrientes, la digitalización se ha implementado de manera amplia, pero todavía es escasa la reflexión crítica en torno a cómo esta transformación afecta a los mecanismos probatorios y a la construcción de la verdad jurídica objetiva.

Este trabajo parte de la hipótesis de que la digitalización, si no está acompañada por políticas públicas normativas integrales y formación técnica continua, corre el riesgo de desdibujar pilares esenciales del proceso judicial laboral. En particular, podría afectar la igualdad de armas entre las partes, comprometer el acceso real y efectivo a la prueba, así como reducir la riqueza interpretativa que ofrece la inmediación judicial, debilitando la posibilidad de acceder a una verdad jurídica materialmente sustentada.

La investigación se justifica en la necesidad de generar conocimiento empírico y teórico que ilumine los efectos concretos del expediente digital, las audiencias por videoconferencia y la incorporación de evidencia digital, dentro del Fuero Laboral de Corrientes. El objetivo es contribuir al debate sobre cómo preservar los fines sustantivos del proceso laboral en un entorno donde lo tecnológico ya no es una opción, sino una condición operativa. A nivel local, si bien el Superior Tribunal de Justicia ha emitido numerosas acordadas para establecer procedimientos digitales, no se advierte una regulación específica sobre los estándares probatorios ni sobre

las implicancias de esta transformación en los derechos fundamentales procesales.

Desde una perspectiva teórica, autores como Ferrajoli (2011) y Taruffo (2008) han señalado que la verdad jurídica no puede desligarse de las condiciones en que se produce la prueba y que la inmediación es una garantía epistémica necesaria para dotar de confiabilidad a las decisiones judiciales. Sin embargo, en el plano nacional, y especialmente en Corrientes, estos debates aún no se han canalizado en propuestas normativas ni doctrinarias robustas. Por ello, el presente trabajo aborda un área crítica y de alta sensibilidad jurídica en la práctica judicial contemporánea.

MÉTODOS

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo. Para la recolección de datos se realizaron entrevistas semi-estructuradas a una muestra intencional compuesta por cuatro jueces del Fuero Laboral de Corrientes, tres funcionarios judiciales con roles administrativos en el expediente digital, cinco abogados laboralistas (provenientes de la representación patronal y sindical), y dos peritos judiciales especializados en documentación electrónica.

Además, se llevó a cabo un relevamiento exhaustivo de fallos dictados por los tribunales laborales provinciales entre los años 2021 y 2024. Se analizaron aquellos casos en los que la prueba digital o la modalidad virtual del proceso tuviera un rol relevante en la fundamentación de la sentencia.

Asimismo, se realizó un análisis documental de las acordadas y resoluciones emitidas por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes que regulan la digitalización del proceso. Esta documentación fue complementada con el estudio del Código Procesal Laboral - Ley N°3540 y de la normativa nacional vinculada al expediente electrónico, la firma digital y la utilización de audiencias por videoconferencia.

Finalmente, se revisó la bibliografía especializada en derecho procesal, derecho probatorio y transformación digital en la justicia, a fin de establecer un marco teórico que permita interpretar los hallazgos desde una perspectiva crítica y comparada

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos reflejan una transformación ambivalente. Por un lado, se observan múltiples beneficios derivados de la digitalización, tales como la mejora en la trazabilidad documental, la estandarización de la redacción de escritos judiciales y la agilización de las notificaciones. Estos cambios han favorecido una mayor transparencia en el proceso, permitiendo que las partes accedan en línea a los documentos judiciales sin necesidad de intermediarios ni tiempos muertos. La reducción de plazos y la eliminación de costos logísticos también han sido destacadas como ventajas por los actores judiciales.

Sin embargo, estos beneficios conviven con diversas problemáticas que impactan directamente en la producción probatoria. En primer lugar, se identificaron obstáculos frecuentes para la incorporación de pruebas digitales, como capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, grabaciones de audio o documentos electrónicos no firmados digitalmente, que muchas veces no son admitidos o no tienen criterios uniformes de valoración. En segundo lugar, se mencionaron dificultades técnicas durante las audiencias virtuales, especialmente cuando intervienen testigos sin buena conexión a internet, lo cual afecta la continuidad del acto y la

percepción del juez sobre la veracidad de los dichos.

En tercer lugar, los entrevistados señalaron que las decisiones judiciales comienzan a centrarse más en la documentación escrita, en detrimento del contacto directo con las partes. Esto erosiona el principio de inmediación, entendido como aquella cercanía que permite al juez captar no solo el contenido verbal sino también los gestos, el tono, las emociones, factores clave en la apreciación de la prueba testimonial. Finalmente, se identificó que existe una clara desigualdad tecnológica entre las partes. Mientras los empleadores tienen mayor acceso a recursos digitales, los trabajadores, especialmente de sectores informales, enfrentan serias limitaciones para ofrecer pruebas digitales, conectarse a audiencias o comprender los procedimientos virtuales.

-El análisis de los resultados permite afirmar que la digitalización ha producido avances indudables en términos de eficiencia administrativa y transparencia procesal. No obstante, estos avances no son neutros desde el punto de vista epistémico ni garantista. La verdad jurídica objetiva, entendida como la aproximación más razonable a los hechos verdaderos del caso, se ve condicionada por las nuevas formas de interacción judicial. En palabras de Taruffo (2008), la inmediación no es un ritual vacío, sino un requisito metodológico indispensable para una valoración racional de la prueba.

Ferrajoli (2011) sostiene que toda verdad jurídica está sujeta al respeto irrestricto de garantías procesales, sin las cuales no puede hablarse de verdad, sino de poder disfrazado de razón. En este sentido, si el acceso a la tecnología y el dominio de los recursos digitales no es equitativo, entonces tampoco lo es la posibilidad de acceder a la verdad en juicio.

Gascón Abellán (2012) ha propuesto adaptar el derecho probatorio a los nuevos lenguajes digitales, pero advierte que esta adaptación debe realizarse con normas claras, formación técnica continua y sensibilidad constitucional. La ausencia de regulación específica sobre la prueba digital en Corrientes deja un vacío interpretativo que se llena con criterios dispares, incrementando la inseguridad jurídica.

Este trabajo también aporta elementos para nuevas líneas de investigación como ser el rol de la inteligencia artificial en la valoración probatoria, la necesidad de protocolos sobre pericias digitales y la evaluación de la ciberseguridad de las plataformas judiciales. Todos estos elementos permitirán proyectar un nuevo modelo procesal laboral, híbrido entre lo tecnológico y lo humano, donde la justicia no sea rehén del formato sino aliada del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). Acuerdo N° 12/2020. Implementación de herramientas digitales. https://www.csjn.gov.ar

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

Gascón Abellán, M. (2012). *La prueba en los procesos judiciales.* Marcial Pons.

Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. (2020–2024). Acordadas sobre digitalización judicial. http://www.juscorrientes.gov.ar

Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos.* Marcial Pons.

Zaffaroni, E. R. (2017). El derecho a la prueba en la justicia laboral. *Revista Derecho Laboral, 5*(3), 23–45.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

LA REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE CORRIENTES: UNA PROPUESTA HACIA LA JUSTICIA EFECTIVA Y HUMANIZADA

Sosa Dabbieri, Olga L.; Morato, Diana E.

lucreciasosa15@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo aborda un análisis crítico del Código de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes (Ley 3540), su vigencia desde 1980, y el contexto que impulsa su próxima reforma. A través del estudio del anteproyecto de modificación, se examinan los fundamentos jurídicos, sociales y normativos que justifican la necesidad de actualizar el código procesal laboral, especialmente considerando los principios constitucionales, la evolución de los derechos humanos y la evolución tecnológica. El análisis incorpora también aportes doctrinarios, jurisprudenciales y observaciones prácticas desde el ámbito judicial, poniendo en valor la teoría dinámica de la carga probatoria, el principio de oralidad, y la necesidad de garantizar procesos expeditivos, equitativos y centrados en la persona humana. La investigación concluye con una evaluación crítica y propositiva sobre los alcances y omisiones del anteproyecto, resaltando su impacto en la administración de justicia laboral.

PALABRAS CLAVE

Oralidad, inmediatez, garantías

INTRODUCCIÓN

El Código de Procedimiento Laboral de Corrientes (Ley 3540), el cual entró en vigencia en el año 1980, nació en un contexto autoritario bajo la dictadura cívico-militar argentina. Este escenario condiciona su contenido, suprimiendo garantías laborales fundamentales. A más de cuatro décadas de su sanción, el proceso laboral se encuentra desfasado frente a los nuevos paradigmas constitucionales, internacionales y sociales, generando obstáculos para el acceso a una justicia efectiva y equitativa.

El problema que se pretende resolver radica en la inadecuación del procedimiento laboral frente a las exigencias actuales de celeridad, equidad, oralidad y tutela judicial efectiva. La hipótesis central sostiene que una reforma estructural del Código de Procedimiento Laboral es necesaria para garantizar la operatividad de los derechos fundamentales del trabajador y del debido proceso.

Desde una perspectiva normativa y práctica, este estudio analiza críticamente los fundamentos y el contenido del anteproyecto de reforma impulsado por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, abordando su impacto en la estructura del proceso laboral. Se justifica este abordaje en la necesidad de adaptar el derecho procesal a un enfoque de derechos humanos, centrado en la persona, con especial atención a los sujetos en situación de vulnerabilidad.

MÉTODOS

La investigación adopta un enfoque documental y analítico que articula diversas fuentes y niveles de análisis. En primer lugar, se realiza un estudio comparativo entre la Ley 3540 de la provincia de Corrientes y su anteproyecto de reforma, identificando las principales modificaciones propuestas en materia

procesal laboral. En segundo término, se incorpora un análisis doctrinario apoyado en los aportes de reconocidos juristas como Pereyra, Boleso, Fanjul y Alsina, cuyas perspectivas permiten enriquecer el debate sobre el rol de la prueba y la verdad jurídica objetiva. Asimismo, se incluyen interpretaciones jurisprudenciales relevantes, tanto de la Cámara de Apelaciones en lo Laboral de Corrientes como de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el fin de observar cómo se resuelven conflictos probatorios en contextos de digitalización. Finalmente, el trabajo ofrece una revisión crítica de los principios procesales fundamentales desde una perspectiva constitucional y convencional, contrastando la normativa vigente con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la práctica judicial local.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La revisión del anteproyecto de reforma del Código de Procedimiento Laboral de Corrientes permite identificar avances sustanciales respecto a la legislación vigente. En primer lugar, la incorporación expresa de la teoría dinámica de la carga probatoria marca un punto de inflexión. Este principio implica distribuir la carga de la prueba no de manera rígida, sino atendiendo a quién se encuentra en mejores condiciones de aportar elementos probatorios. En contextos laborales, esto suele beneficiar al trabajador, cuya posición estructural es más débil, especialmente cuando la información relevante se halla en poder del empleador.

En segundo término, el nuevo articulado promueve decididamente la oralidad procesal. Se establece la obligatoriedad de audiencias para etapas claves del proceso: audiencia preliminar, conciliatoria, de vista de causa y de sentencia. Este diseño permite dar vigencia efectiva al principio de inmediación, garantizando que el juez tome contacto directo con las partes, sus pretensiones y los medios probatorios. Asimismo, al promover la concentración de actos y la eliminación de etapas escritas innecesarias, se busca reducir la duración promedio de los litigios, favoreciendo la celeridad procesal.

Un tercer aspecto destacado es la eliminación de la figura de la recusación sin causa, medida que evita abusos procesales orientados a dilatar los trámites judiciales y que permite un fortalecimiento del principio de imparcialidad judicial. En paralelo, el nuevo código avanza en la regulación de los procesos sumarísimos y cautelares, dotándolos de mayor operatividad y precisión técnica, lo que supone una herramienta eficaz frente a situaciones de urgencia o vulnerabilidad extrema.

Otro avance importante lo constituye la previsión del procedimiento para los conflictos por riesgos del trabajo, adecuando el fuero laboral provincial a las reformas introducidas en el sistema nacional a partir de la Ley 27.348 y su complementación con los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que declararon la inconstitucionalidad del carácter obligatorio de las comisiones médicas.

Finalmente, cabe destacar el esfuerzo por uniformar y clarificar conceptos procesales que en la práctica generaban inseguridad jurídica. Por ejemplo, se regulan cuestiones como el valor procesal de la prueba digital, la intervención de terceros, la suspensión del proceso por causas extraordinarias, y la tramitación electrónica, en línea con las necesidades contemporáneas del servicio de justicia.

A pesar de estos avances, persisten algunas zonas grises y omisiones que ameritan una reflexión crítica. Una de las principales es la falta de previsión

específica sobre la representación de personas jurídicas en audiencia. Si bien se señala que debe comparecer el representante legal, no se prevé una sanción clara en caso de incomparecencia injustificada, lo que podría debilitar el cumplimiento efectivo de esta disposición y abrir espacios para maniobras dilatorias.

Otro punto de preocupación es la conservación del sistema recursivo tradicional, que mantiene una lógica restrictiva y formalista respecto a la concesión de recursos. Si bien el objetivo es evitar la proliferación de instancias innecesarias, la solución propuesta podría comprometer el derecho de defensa cuando se establecen restricciones poco claras o excesivas para impugnar resoluciones intermedias.

Desde una perspectiva teórica, el anteproyecto se alinea con la corriente doctrinaria que postula un proceso centrado en la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal real. Autores como Jorge W. Peyrano, Adolfo Alvarado Velloso y Eduardo Baracat han sostenido la necesidad de superar el paradigma escrito y ritualista para construir un proceso oral, ágil, humanizado y orientado a resultados justos. En el mismo sentido, el Dr. Hugo Boleso destaca la importancia de que el proceso laboral no sólo sea una estructura técnica sino una herramienta para la realización de derechos fundamentales.

La adopción de un lenguaje claro y la estructuración del proceso en etapas inteligibles para el ciudadano común son avances en esta dirección. Se recoge aquí el principio de "clare loqui" (hablar claro), promovido por Baracat, que exige a los operadores jurídicos comunicarse de forma transparente, especialmente con los justiciables.

Sin embargo, se abre un interrogante profundo respecto de la implementación práctica de estos cambios. La sola modificación normativa no garantiza la transformación cultural que requiere un proceso verdaderamente oral y participativo. La capacitación de los operadores judiciales, la inversión en infraestructura tecnológica, y el monitoreo institucional serán claves para evitar que los avances queden como letra muerta.

Finalmente, queda pendiente la necesidad de institucionalizar mecanismos de evaluación y ajuste permanente, que permitan corregir las falencias que surjan en la aplicación del nuevo sistema. La justicia laboral no debe ser una fotografía estática, sino un proceso en constante revisión y mejora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baracat, E. (2015). *Lealtad procesal y claridad del lenguaje jurídico*. Editorial Hammurabi.

Boleso, H. H. (2021). El proceso laboral que se viene. *Revista Corrientes Jurídica,* 2(1), 45–59. https://corrientesjuridica.org/revista/el-proceso-laboral-que-se-viene

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2011). Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr

Ley 3540. Código Procesal Laboral de la Provincia de Corrientes. (1980). Publicado en el Boletín Oficial de Corrientes el 13 de octubre de 1980.

Ley 27.348. Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. (2017).

Boletín Oficial de la República Argentina, 24 de febrero de 2017.

Peyrano, J. W. (2002). *La oralidad en los procesos judiciales*. Rubinzal-Culzoni.

Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina. (2014). Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A. s/ accidente ley 9688. Fallos 337:361.

Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina. (2017). Espósito, D. J. c/ Provincia ART S.A. s/ accidente – Ley especial. Fallos 340:490.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - PEI-FD 2022/001 -

AUTOR 2: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/001 -

ESTUDIO DE LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFTS) MEDIANTE LA METODOLOGÍA JURÍDICA TRIALISTA DE CIURO CALDANI

Soto, Micaela J. E.

soto.micaelajazmin@gmail.com

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es mostrar cómo se aplicaría la metodología jurídica trialista al estudio de la ley aplicable en la compraventa internacional de tokens no fungibles (NFTs). Tras desarrollar el problema de investigación, se explica que aspectos del mundo jurídico se abordarán en cada una de las dimensiones del trialismo: sociológica, normológica y dikelógica.

PALABRAS CLAVE

Blockchain, derecho del consumidor

INTRODUCCIÓN

El auge reciente de los NFTs y su adopción en transacciones transfronterizas han planteado interrogantes jurídicos sin precedentes. Cuestiones como la ley aplicable, la jurisdicción competente, la validez de los contratos inteligentes y la protección de las partes involucradas siguen en gran medida abiertas, debido a la ausencia de marcos normativos internacionales específicos. La naturaleza global y descentralizada de estas operaciones agrava la incertidumbre legal.

Esta complejidad se presenta como un problema para la ciencia jurídica: ¿Cuál es el método de investigación más adecuado para abordar un fenómeno jurídico complejo? Complejo en los siguientes términos: la intersección de tecnologías disruptivas, la vulnerabilidad de los usuarios y categorías jurídicas como la ley aplicable a activos digitales que desafían los criterios tradicionales del derecho internacional privado.

La hipótesis principal consiste en que el método jurídico trialista permite una mejor comprensión del fenómeno jurídico y, en consecuencia, habilita conclusiones más útiles para la realización del principio supremo de justicia. La importancia de este estudio radica en la necesidad de repensar la práctica como becaria de investigación. Sobre todo, cuando las metodologías tradicionales llevan a soslayar aspectos como la realidad social y los valores, que deberían ser parte de la disciplina jurídica (Ciuro Caldani, 2000).

Entre los antecedentes del problema y la justificación de la razón por la cual se abordó el estudio, se encuentra la beca de investigación Tipo I otorgada por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Nordeste próxima a finalizar. Originalmente, se diseñó una investigación con un enfoque cualitativo que tenía por principal técnica de recolección de datos a la revisión bibliográfica de fuentes diversas: leyes, principios de entidades como la UNIDROIT, jurisprudencia y términos y condiciones de plataformas online de compraventa de NFTs, entre otras. Si bien desde la planificación se previó recolectar datos sobre la operatoria negocial (quienes venden, compran, intermedian y cómo) que se intenta regular, ello fue el resultado de la intuición, más que de un método a aplicar, que oriente el camino de la investigación jurídica. Por esto, se aprecia la utilidad de la metodología que logra

una complejidad pura, diferenciando, e integrando a la vez 3 dimensiones que exceden la "norma".

MÉTODOS

La investigación que da lugar a este trabajo adopta un diseño cualitativo que aplica el método jurídico trialista, según Ciuro Caldani. Para el trialismo de Ciuro Caldani, el objeto tridimensional de la teoría del derecho abarca los repartos de potencia e impotencia (lo que favorece y perjudica al ser) – dimensión sociológica – que son captados por las normas – dimensión normológica – y valorados (los repartos y las normas) por la justicia – dimensión dikelógica – (Ciuro Caldani, 2000). La construcción trialista tiene por meta la realización de la justicia, entendida como el desarrollo pleno de cada individuo humano.

A su vez, el trialismo utiliza de modo predominante el método inductivo en el reconocimiento de la realidad social (dimensión sociológica), el deductivo en cuanto a la estructura del ordenamiento normativo y el funcionamiento de las normas (dimensión normativa) y el intuitivo, en ciertos aspectos de la dimensión dikelógica (Ciuro Caldani, 2000). Para aplicar estas categorías al problema de investigación, fue necesaria una revisión bibliográfica de textos de Ciuro Caldani sobre trialismo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Dimensión sociológica

Aborda la vida social, los intereses y las adjudicaciones de potencia e impotencia, que pueden ser distribuciones (naturales, azarosas o difusas) o repartos (decididos por humanos) (Ciuro Caldani, 2012). Estos últimos implican repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones (2012), y se clasifican en autoritarios (que realizan el valor poder) o autónomos (valor cooperación). Cuando son autoritarios, se realiza el valor poder y sus formas máximas son el proceso y la imposición. Cuando son autónomos, se realiza el valor cooperación y sus formas extremas son la negociación y la mera adhesión.

Por otro lado, los repartos se clasifican en ordenados (régimen) y desordenados (anarquía). Con respecto a los repartos ordenados, que realizan el valor orden, se pueden dar por planificación gubernamental o por ejemplaridad (Ciuro Caldani, 2012; 2017). La primera, se expresa en las constituciones formales, leyes, decretos y resoluciones administrativas, y su realización depende de la ejemplaridad. La segunda, consiste en el seguimiento de repartos considerados razonables y se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia y los usos.

Tal vez esta es la dimensión más relevante para la investigación en derecho, puesto que contextualiza las normas (la dimensión normológica). Volviendo al problema de investigación, la compraventa de NFTs ocurre en un entorno global, descentralizado y mayormente desregulado. Estos tokens se intercambian mediante plataformas en línea y en diversas redes blockchain, sin una autoridad central definida, lo que dificulta identificar la jurisdicción aplicable a cada operación. Asimismo, prevalecen transacciones transnacionales bajo condiciones de anonimato o seudonimato de las partes que agravan los riesgos de fraude y la indefensión del comprador.

El estudio de las adjudicaciones de potencia e impotencia no puede perder de vista la situación de vulnerabilidad de los consumidores que los coloca en posición de recipiendarios. Esto es así, puesto que los bienes que consumen funcionan con tecnologías disruptivas y son suministrados mayoritariamente por proveedores en el extranjero con múltiples intermediarios (programadores, desarrolladores de la blockchain, titulares

de derechos de propiedad intelectual, marketplaces, etc.) y que se comunican en inglés.

Adicionalmente, los proveedores reparten impotencias como la carga de litigar en una jurisdicción extranjera, la imposición del arbitraje, la elección de la ley aplicable o las exclusiones de responsabilidad a través de formas como la mera adhesión a términos y condiciones. Paralelamente, a través de la planificación gubernamental los supremos repartidores (el Estado) pueden disponer el carácter abusivo de ese tipo de cláusulas, repartiendo impotencias a los predisponentes de esas cláusulas generales.

Dimensión normológica

Se centra en la captación lógica de los repartos proyectados mediante normas, principios, imperativos e instrucciones, que deben ser fieles (comprensibles para los recipiendarios), exactas (cumplibles) y adecuadas (ajustadas a las necesidades de las partes) (Ciuro Caldani, 2000). Su funcionamiento implica tareas como reconocimiento, interpretación y aplicación, a cargo de operadores especializados. En la compraventa internacional de NFTs, la autonomía de la voluntad permite elegir la ley aplicable, pero las normas imperativas de protección al consumidor la limitan. La jurisdicción suele seguir el domicilio del demandado, aunque en entornos descentralizados y anónimos esto se complica.

Dimensión dikelógica

Aquí se analiza la justicia, en otras palabras, la legitimidad, de los repartidores y recipiendarios, los objetos, las formas y las razones. De este modo, el repartidor tiene responsabilidad por lo que reparte y los recipiendarios están legitimados a recibir potencia en función de los méritos que surgen de la conducta y los merecimientos que ejercen de la necesidad (Ciuro Caldani, 2000; 2017). Por ejemplo, el carácter abusivo de las cláusulas de prórroga de jurisdicción en contratos con consumidores. Asimismo, la forma de los repartos, esto es, el camino para llegar a las decisiones de reparto depende de la audiencia. En el marco de las contrataciones online y a distancia, es clave el consentimiento informado de las partes en peores condiciones para comprender los riesgos de la transacción.

En suma, la aplicación del trialismo evidencia que el contrato de compraventa internacional de NFTs no puede analizarse de manera unidimensional. Las normas (normología) adquieren sentido en el contexto fáctico (sociología) y a la luz de valores (dikelogía). Los hallazgos muestran que la estructura descentralizada de las transacciones NFT y la dispersión jurisdiccional tensionan los principios clásicos del derecho internacional privado y la autonomía de la voluntad, especialmente frente a consumidores vulnerables. Las implicancias incluyen la necesidad de repensar la eficacia de las cláusulas predispuestas, la aplicabilidad de normas imperativas y el papel de principios no vinculantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ciuro Caldani, M. A. (2000). *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas: Metodología jurídica*. Fundación para las Investigaciones Jurídicas (FIJ).

Ciuro Caldani, M. A. (2012). *Distribuciones y repartos en el mundo jurídico*.UNR Editora (Editorial de la Universidad Nacional de Rosario).

Ciuro Caldani, M. A. (2017). *Proyecciones académicas del trialismo: Disertaciones, comunicaciones y ponencias* (T. IV). FDER Edita,

Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 19G003 SGCyT-UNNE - SGCYY – UNNE

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Trioni, Andrea G.

andreatrioni@gmail.com

RESUMEN

El presente artículo analiza las obligaciones jurídicas de los Estados en el contexto de la emergencia climática a la luz del sistema interamericano de derechos humanos. Basado en el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se examinan las obligaciones generales de respeto, garantía y desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), así como las obligaciones de adecuación normativa y cooperación internacional. A partir del estándar de debida diligencia reforzada, se plantean los deberes estatales frente al cambio climático como condición necesaria para garantizar la vida digna, la equidad y la justicia ambiental. El estudio concluye que los Estados deben adoptar medidas inmediatas, proactivas y diferenciadas para prevenir daños irreparables, especialmente en relación con grupos en situación de vulnerabilidad.

PALABRAS CLAVE

Cambio climático, justicia ambiental

INTRODUCCIÓN

La emergencia climática se presenta como una de las principales amenazas globales del siglo XXI, con impactos directos e indirectos sobre los derechos humanos fundamentales. No es solo una cuestión ambiental, sino una crisis sistémica que profundiza desigualdades, provoca desplazamientos forzados y vulnera derechos fundamentales como la salud, el agua, la alimentación, la vivienda y el trabajo digno, afectando especialmente a poblaciones vulnerables. En respuesta, la comunidad internacional ha comenzado a exigir medidas jurídicas eficaces por parte de los Estados.

En este escenario, el sistema interamericano de derechos humanos ha asumido un papel activo. La reciente Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos marca un hito al precisar las obligaciones estatales frente al cambio climático, interpretando los derechos consagrados en la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador a la luz de esta realidad. La Corte identifica cinco obligaciones interdependientes: evitar medidas regresivas o discriminatorias; actuar de forma proactiva; garantizar el desarrollo progresivo de los DESCA; adaptar la legislación interna a estándares internacionales; y cooperar internacionalmente conforme a los principios de equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Estas obligaciones exigen una actuación estatal bajo el principio de debida diligencia reforzada, con un deber de prevención y anticipación ante riesgos previsibles. Esto cobra especial relevancia frente al agravamiento de fenómenos extremos, pérdida de biodiversidad y migraciones forzadas.

Este análisis parte de un enfoque jurídico que reconoce la exigibilidad normativa de los derechos humanos en contextos de emergencia climática, alineado con una perspectiva garantista, ecológica y pospositivista. En esa línea, Luigi Ferrajoli

(2011) sostiene que los derechos fundamentales imponen deberes positivos al Estado, que no solo debe abstenerse de violarlos, sino también organizar sus instituciones para garantizar de forma efectiva, especialmente ante riesgos sistémicos como los que plantea la crisis climática. Desde otra perspectiva, César Rodríguez Garavito (2019) destaca la judicialización del cambio climático como una vía legítima de justicia intergeneracional, subrayando que los tribunales deben actuar ante la inercia o regresión estatal, dado que la omisión también puede constituir una violación de derechos humanos. Anna Grear (2018) propone superar el antropocentrismo jurídico en favor de una visión relacional y ecológica. David Boyd (2022), por su parte, afirma que el derecho a un ambiente sano es indispensable para todos los demás derechos y su reconocimiento y exigibilidad deben guiar las respuestas estatales frente a la crisis ambiental y climática.

MÉTODOS

Se adoptó una metodología de análisis jurídico normativo y jurisprudencial. La base principal es la Opinión Consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las obligaciones estatales ante la emergencia climática. Se complementó con la revisión de tratados internacionales relevantes (Convención Americana, Protocolo de San Salvador, CMNUCC, Acuerdo de París), documentos doctrinarios de Naciones Unidas y jurisprudencia previa de la Corte IDH. El análisis se estructura en torno a cinco ejes: respeto, garantía, progresividad, adecuación normativa y cooperación

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece un marco jurídico vinculante y sistemático que impone obligaciones estatales frente a la emergencia climática, orientadas a garantizar los derechos humanos.

Primero, los Estados deben respetar los derechos humanos, evitando medidas regresivas o discriminatorias, y adoptando políticas diferenciadas para grupos vulnerables.

Segundo, deben garantizar esos derechos mediante una organización institucional eficaz para prevenir, mitigar y reparar los impactos climáticos. Esto incluye regular a actores privados, exigir estudios de impacto ambiental, establecer mecanismos de monitoreo, garantizar el acceso a la justicia y formular políticas públicas adecuadas.

Un aporte clave es la incorporación del estándar de debida diligencia reforzada, que exige actuar con máxima precaución y eficacia frente a riesgos previsibles, utilizando información científica actualizada, promoviendo la participación ciudadana y asegurando transparencia.

Tercero, los Estados deben asegurar el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), prohibiendo retrocesos injustificados.

Cuarto, tienen la obligación de adecuar su normativa interna, reformando leyes para incorporar estándares climáticos y de derechos humanos.

Quinto, se confirma la obligación de cooperación internacional, incluyendo transferencia de recursos, financiamiento, tecnología y fortalecimiento de capacidades, con base en equidad y responsabilidades diferenciadas.

En conclusión, estas obligaciones son exigibles, interdependientes y esenciales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos ante la crisis climática. Su cumplimiento legitima las acciones estatales en el marco del derecho internacional.

DISCUSIÓN

La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos marca un hito en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental, al reconocer el cambio climático como una amenaza directa a los derechos protegidos por la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador. Este pronunciamiento convierte compromisos antes programáticos en obligaciones jurídicas exigibles, con contenido normativo claro.

Desde una perspectiva doctrinaria, se inscribe en un giro eco-constitucional y pospositivista, que reconoce la interdependencia entre el ser humano y el ambiente y demanda una interpretación evolutiva y sistémica de los tratados. Como afirman Ferrajoli (2011) y Rodríguez Garavito (2019), el derecho debe garantizar protección ante amenazas estructurales como la crisis climática, funcionando como freno a las desigualdades y motor de transformación social.

El reconocimiento del ambiente sano como derecho autónomo y como base para el ejercicio de todos los demás derechos refuerza una visión estructural de la crisis climática. En línea con Anna Grear (2018) y David Boyd (2022), este cambio de paradigma transforma al ambiente en sujeto de protección activa y desestabiliza el enfoque antropocéntrico del derecho, abriendo paso a formas jurídicas ecocéntricas, intergeneracionales e inclusivas.

Uno de los aportes más innovadores de esta Opinión es el estándar de debida diligencia reforzada, que impone a los Estados una mayor exigencia en función de la previsibilidad del daño, la urgencia de las respuestas y la gravedad de los impactos. Este estándar exige el uso de evidencia científica, la evaluación constante de riesgos y medidas diferenciadas frente a desigualdades estructurales, superando la visión tradicional de soberanía al establecer responsabilidades que trascienden fronteras nacionales.

Asimismo, la Corte señala que la regresión ambiental injustificada puede violar la obligación de desarrollo progresivo, reforzando el principio de no regresividad aplicado a los DESCA. Como afirman Morgera (2023) y Borrás (2020), este principio debe comprenderse desde una perspectiva de sostenibilidad fuerte y justicia intergeneracional, donde la protección ambiental es esencial para la dignidad humana.

Desde una perspectiva estructural, la crisis climática revela el carácter transversal y multinivel de las obligaciones estatales, extendiéndose a todas las políticas públicas. Esta visión coincide con Rodríguez Garavito (2019), quien propone un derecho climático transnacional fundado en equidad y corresponsabilidad global. El eco-constitucionalismo reclama marcos normativos guiados por una ética de responsabilidad planetaria.

También se reafirma la obligación de cooperación internacional, que, interpretada según los principios de equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas, impone a los países desarrollados apoyar técnica y financieramente a los países en desarrollo, en sintonía con el derecho internacional de los derechos humanos. El enfoque de la Corte destaca a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, reafirmando la igualdad sustantiva y promoviendo una justicia climática con enfoque interseccional y territorial.

En conclusión, el enfoque interamericano redefine la relación entre derechos humanos, justicia ambiental y cambio climático, consolidando un constitucionalismo ecológico con

orientación transformadora, basado en solidaridad, corresponsabilidad y sostenibilidad intergeneracional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normativa internacional y regional

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1970). *Resolución 2625 (XXV)*. Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. Naciones Unidas. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dpilfrcscun/dpilfrcscun_ph_s.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (Resolución 41/128). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development

Carta de la Organización de los Estados Americanos. (1948). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Naciones Unidas. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos. Https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1992). Naciones Unidas. https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf

Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). Naciones Unidas. https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm

Protocolo de San Salvador. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

Naciones Unidas. (2015). Acuerdo de París. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17, Medio Ambiente y Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Opinión Consultiva OC-32/25, sobre Emergencia Climática. https://corteidh.or.cr/tablas/OC-32-2025/

Informes y documentos técnicos

Naciones Unidas. (2024). Informe de la Relatora Especial sobre derechos humanos y cambio climático (A/79/176). Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/A/79/176

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2022). Establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/50/51). Naciones Unidas.

https://docs.un.org/es/A/HRC/50/51

Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC). (2022). Sexto Informe de Evaluación (AR6). Naciones Unidas. https://www.ipcc.ch/assessment-report/ar6/

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2023). Informe sobre Brecha de Emisiones. Naciones Unidas. https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2023

Doctrina jurídica

Borrás, A. (2020). Justicia ambiental, derechos humanos y cambio climático. *Revista Latinoamericana de Derecho Ambiental, 12*(2), 45–72.

Boyd, D. R. (2022). *The right to a healthy environment: A guide to implementation*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/en/environment/right-healthy-environment

Ferrajoli, L. (2011). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta.

Grear, A. (2018). *Law and the Anthropocene: Human, post-human, and inhuman rights*. Routledge. https://doi.org/10.4324/9781315161650

Morgera, E. (2023). *Climate justice and human rights: The evolving landscape*. Edward Elgar Publishing. https://doi.org/10.4337/9781802201426

Rodríguez Garavito, C. (2019). Litigio climático y derechos humanos: el nuevo activismo jurídico global. *Sur: Revista Internacional de Derechos Humanos, 29*, 193–209. https://sur.conectas.org/es/litigio-climatico-y-derechos-humanos

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 23G005 SGCyT-UNNE

ACCESO A LA SALUD Y DISCRIMINACION. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Tripaldi, María F.; Carlevaro, Agustín

flortripaldi0@gmail.com

RESUMEN

El derecho a la salud, reconocido como un derecho humano autónomo, ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia interamericana. La Corte IDH ha señalado que la atención médica no debe ser sólo formalmente disponible, sino efectivamente accesible, tanto física como económicamente, y culturalmente aceptable para todos los sectores de la población.

En este estudio se analiza la jurisprudencia relevante de la Corte IDH, con énfasis en fallos relacionados en la materia para examinar el modo en que el derecho a la salud se interrelaciona con el principio de igualdad y no discriminación.

PALABRAS CLAVE

Acceso universal, vulnerables, jurisprudencia

INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental, indispensable para el ejercicio de otros derechos y estrechamente vinculado con la dignidad humana. Reconocido por diversos instrumentos internacionales -como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- y regionales -como la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, este derecho enfrenta, sin embargo, severas desigualdades estructurales en su garantía efectiva. Dichas desigualdades se acentúan en grupos históricamente vulnerados, como las personas migrantes, en situación de pobreza, con discapacidad o privadas de libertad.

Frente a este escenario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una jurisprudencia progresiva que redefine el contenido y alcance del derecho a la salud desde una perspectiva interseccional y de derechos humanos. En casos paradigmáticos como Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador (2021), Gonzales Lluy vs. Ecuador (2015) y Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala (2018), el Tribunal ha incorporado el principio de no discriminación y el deber de especial protección del Estado hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, enfatizando los componentes de disponibilidad, accesibilidad (incluida la económica), aceptabilidad y calidad.

Este trabajo parte del problema de la persistente discriminación estructural en el acceso a la salud y se propone analizar cómo la Corte IDH ha abordado dicha problemática a través de sus fallos, estableciendo estándares internacionales que obligan a los Estados a garantizar el acceso a servicios sanitarios sin discriminación. La hipótesis central sostiene que esta jurisprudencia no solo reconoce el derecho a la salud como justiciable, sino que impone obligaciones concretas a los Estados, cuyas omisiones pueden constituir violaciones convencionales.

La importancia de esta investigación radica en comprender el impacto normativo y político de estas decisiones en los sistemas de salud de la región, en un contexto en que las brechas en el acceso a derechos sociales se han profundizado.

El análisis busca así aportar a la reflexión crítica sobre el rol del derecho internacional de los derechos humanos en la transformación de las políticas públicas sanitarias con enfoque de equidad.

MÉTODOS

Se empleó una metodología cualitativa de tipo exploratorio, con un enfoque documental centrado en el análisis jurisprudencial. La técnica utilizada fue el estudio de casos contenciosos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que evidencian situaciones de discriminación en el acceso a la salud. El corpus principal está integrado por las sentencias en Guachalá Chimbo vs. Ecuador (2021), Gonzales Lluy vs. Ecuador (2015), Cuscul Pivaral vs. Guatemala (2018) y Vera Rojas vs. Chile (2021), sistematizadas en el Cuadernillo de Jurisprudencia N.° 28 de la Corte IDH.

Como fuentes normativas y doctrinarias complementarias se incluyeron los pronunciamientos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), junto con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, se incorporaron aportes provenientes de planes de investigación y proyectos desarrollados en la Universidad Nacional del Nordeste, orientados al estudio del derecho a la salud en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis jurisprudencial permitió identificar una consolidación del derecho a la salud como un derecho autónomo y justiciable en el sistema interamericano, particularmente cuando se articula con el principio de igualdad y no discriminación. En los casos analizados, la Corte IDH establece que las omisiones estatales en garantizar este derecho a grupos vulnerables constituyen violaciones convencionales.

En Guachalá Chimbo vs. Ecuador, el Tribunal afirmó que la inaccesibilidad económica a servicios de salud constituye una forma de exclusión prohibida. Reafirmó que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar la atención médica a personas con discapacidad, y que la falta de dichas medidas puede derivar en consecuencias graves, como en este caso la desaparición y muerte del joven. En este sentido ha pronunciado que "los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte", lo cual incluye que estos deben ser asequibles. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p 116)

En línea con el Comité DESC, la Corte sostuvo que los servicios de salud deben ser disponibles, accesibles, aceptables y de calidad para todos, sin discriminación.

En Gonzales Lluy vs. Ecuador, la Corte reconoció una discriminación estructural basada en el origen social y la condición de salud de la víctima, una niña contagiada de VIH por negligencia estatal. Esta decisión avanzó en la protección de niñas y adolescentes, evidenciando que la discriminación en salud no siempre es directa, sino que puede derivar de la ausencia de un enfoque interseccional en la prestación del servicio.

En Cuscul Pivaral vs. Guatemala, el Tribunal enfatizó que los Estados no pueden escudarse en la falta de recursos para justificar su inacción. Esta sentencia refuerza la exigibilidad del derecho a la salud, obligando a la implementación de medidas progresivas que aseguren el acceso al tratamiento para personas con VIH. Se consolida así el criterio de que el derecho a la salud tiene un contenido

mínimo inmediato, cuya satisfacción no puede diferirse.

Por su parte, Vera Rojas vs. Chile incorporó una dimensión adicional: la responsabilidad del Estado sobre actos discriminatorios en el ámbito privado. El fallo afirma que la supervisión estatal debe extenderse a prestadores privados, reforzando que la discriminación -incluso indirecta - activa la responsabilidad internacional del Estado por omisión en el deber de regulación.

En conjunto, estos precedentes muestran que la Corte IDH ha superado una visión formal del acceso a la salud, adoptando un enfoque estructural e interseccional. A la vez, reafirman la obligación estatal de actuar frente a desigualdades históricas, sin que los condicionamientos presupuestarios puedan excusar su pasividad. Estos hallazgos reafirman la hipótesis de que el derecho a la salud es plenamente exigible y que su vulneración genera responsabilidad internacional cuando está mediada por la discriminación.

A su vez, esta investigación nos lleva a plantear nuevos interrogantes: ¿Cómo se traduce esta jurisprudencia en cambios efectivos en las políticas sanitarias nacionales? ¿Qué mecanismos de cumplimiento y monitoreo existen para asegurar que los Estados implementen las medidas dispuestas por la Corte? ¿Qué rol puede jugar la participación comunitaria en el control del acceso a la salud sin discriminación?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Cuadernillo de jurisprudencia No. 28: Derecho a la salud. Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador (26 de marzo de 2021).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (1 de septiembre de 2015).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala (23 de agosto de 2018).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vera Rojas y otros vs. Chile (1 de diciembre de 2021).

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - Trabajo libre de cátedra -

AUTOR 2: Docente Investigador - Trabajo libre de cátedra - SGCYY – UNNE

NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS: DEL RÍO MARAÑÓN A LA OPINIÓN CONSULTIVA OC-32/25 DE LA CORTE IDH

Troxler, María J.

mariajosetroxler@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación analiza el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos a partir de la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en diálogo con la Resolución N.º 14/2024 del Juzgado de Nauta, que reconoce al río Marañón como entidad protegida. Enmarcado en la beca de pregrado "El Derecho a la Salud Ambiental de Comunidades Indígenas en Contextos de Vulnerabilidad", se adopta una perspectiva ecocéntrica y pluralista que articula derecho ambiental, justicia indígena y agencia ecológica. A través del método cualitativo, se abordan los planos normativo, fáctico y valorativo de este nuevo paradigma, con potencial para transformar los marcos jurídicos latinoamericanos frente a la crisis ecológica. Se concluye que el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto configura una alternativa jurídica importante ante los límites del modelo antropocéntrico.

PALABRAS CLAVE

Derecho ambiental, justicia indígena, agencia ecológica

INTRODUCCIÓN

La creciente conflictividad socioambiental en América Latina, especialmente en territorios indígenas y ecosistemas estratégicos, ha motivado transformaciones jurídicas orientadas a repensar la relación entre derecho y naturaleza. Esta crisis se expresa en conflictos territoriales, despojo ecológico y asimetrías estructurales de poder que demandan un paradigma normativo más inclusivo, plural y ecocéntrico (Berros, 2016).

En este contexto, la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representa un punto de inflexión: por primera vez en el sistema interamericano, se reconoce a la Naturaleza y sus elementos como sujetos de derechos, afirmando que dicho reconocimiento "fortalece un paradigma centrado en la protección de las condiciones ecológicas esenciales para la vida" (Corte IDH, 2025). Este estatus jurídico se vincula estrechamente con la justicia climática y la protección de los pueblos indígenas, a quienes la Corte reconoce históricamente como "guardianes de los ecosistemas", otorgando valor epistémico a sus saberes y prácticas ancestrales (OC-32/25).

Este desarrollo se inscribe en una evolución normativa y axiológica que articula derechos humanos, justicia ambiental y pluralismo jurídico en clave ecocéntrica. La jurisprudencia reciente, como la Resolución N.º 14/2024 del Juzgado Mixto de Nauta, que reconoce al río Marañón como sujeto de derechos, refuerza esta tendencia regional. El tribunal destaca allí su "valor intrínseco, anterior y superior a su utilidad para los seres humanos", ordenando medidas de protección vinculadas al derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas (Juzgado de Nauta, 2024).

El presente trabajo se enmarca en el la beca de pregrado "El Derecho a la Salud Ambiental de Comunidades Indígenas en Contextos de Vulnerabilidad: Análisis

Jurídico y Sociológico de la Consulta Previa, Libre e Informada y el Reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto de Derechos". Su objetivo es analizar el alcance jurídico y político del sujeto "Naturaleza" en el derecho latinoamericano, a partir del diálogo entre la OC-32/25 y el caso Marañón, explorando sus fundamentos, alcances y desafíos para el derecho ambiental argentino.

MÉTODOS

La metodología adoptada es cualitativa, jurídico-interpretativa y comparada, guiada por el método multidimensional, articulando el plano normativo, fáctico y valorativo. El plano normativo se centra en la Opinión Consultiva OC-32/25 de la Corte IDH y la Resolución N.º 14/2024 del Juzgado de Nauta, examinando además el art. 41 de la Constitución Argentina, la Ley N.º 29785 del Perú y el Convenio 169 de la OIT. El plano fáctico considera los contextos sociales y territoriales que motivaron ambas decisiones, con especial atención al rol de los pueblos indígenas como guardianes de los ecosistemas y sujetos de derecho. El plano valorativo se construye desde la justicia ambiental, el pluralismo jurídico y la ecología política, articulando los aportes doctrinarios de Berros y Carman (2022) con el trabajo previo de la autora sobre el reconocimiento del río Marañón como sujeto de derechos y la Consulta Previa en Perú y Argentina (Troxler, 2024).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La OC-32/25 de la CIDH constituye un punto de inflexión en el derecho ambiental interamericano, al reconocer por primera vez a la Naturaleza como sujeto de derechos. Esta afirmación no introduce un concepto exógeno al sistema interamericano, sino que profundiza la interdependencia entre los derechos humanos y el ambiente, fortaleciendo lo que la Corte denomina "un paradigma centrado en la protección de las condiciones ecológicas esenciales para la vida". Este reconocimiento jurídico tiene una función preventiva clave frente a los daños ambientales irreversibles y responde a la necesidad de dotar al derecho de herramientas eficaces ante la crisis climática.

Este desarrollo converge con la Res. N.º 14/2024 del Juzgado Mixto de Nauta, que reconoce al río Marañón como sujeto de derechos inherentes a su integridad ecológica. Allí se sostiene que "el río posee valor intrínseco, anterior y superior a su utilidad para los seres humanos" y se ordenan medidas estructurales de protección articuladas con el derecho a la consulta previa del pueblo Kukama, custodio del territorio. Esta decisión configura una lectura ecocéntrica del derecho en la que los ecosistemas adquieren agencia jurídica, lo que redefine el rol de los Estados frente a los territorios y sus obligaciones de protección.

Desde el plano normativo, el análisis comparado permite observar que mientras el ordenamiento constitucional del Ecuador ha reconocido expresamente a la Naturaleza como sujeto de derechos, y Perú ha adoptado mecanismos de consulta previa mediante la Ley N.º 29785, Argentina carece hasta el momento de un marco legal específico que habilite la acción directa de la Naturaleza como sujeto jurídico. El art. 41 de la CN establece el derecho a un ambiente sano, y la Ley General del Ambiente (N.º 25.675) incorpora el principio de prevención y la participación ciudadana, pero mantiene una concepción instrumental del ambiente como bien colectivo, no como sujeto.

No obstante, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Argentina mediante la Ley N.º 24.071, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en

decisiones sobre el uso de los recursos naturales en sus territorios. La OC-32/25 se apoya expresamente en este instrumento al señalar la centralidad de los pueblos indígenas como guardianes de los ecosistemas. En este sentido, el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto jurídico se vincula no solo con la justicia ambiental, sino también con la autodeterminación de los pueblos originarios.

Desde el plano fáctico, tanto la OC-32/25 como el fallo del Marañón se originan en contextos de conflicto ambiental territorial. En el caso del Marañón, la acción fue impulsada por el pueblo Kukama frente a la amenaza de megaproyectos extractivos que ponían en riesgo el equilibrio hídrico y la subsistencia cultural. La CIDH, por su parte, basó su Opinión en consultas regionales con organizaciones indígenas, académicas y de derechos humanos, reconociendo la importancia de incorporar visiones no antropocéntricas al derecho internacional ambiental.

La Argentina ha dado pasos en este sentido, como lo ejemplifica el fallo "Vecinos Del Barrio Villa Altabe C/ Municipalidad De Resistencia Y/O Quien Resulte Responsable S/ Accion De Amparo" del Juzgado Civil y Comercial N° 21 de Resistencia, Chaco que reconoce a la Laguna Francia como sujeto de derechos.

En el plano valorativo, estas decisiones rompen con el paradigma legal dominante, centrado en el ser humano como único sujeto de derechos. Como señalan Berros y Carman (2022), los casos latinoamericanos muestran "dos caminos" para el reconocimiento jurídico de la naturaleza: uno constitucional y otro jurisprudencial destacando que ambos redefinen la arquitectura misma del derecho al incorporar nuevas subjetividades.

La OC-32/25 refuerza esta transformación al afirmar que los Estados tienen obligaciones específicas de prevención, mitigación y reparación frente a los daños ambientales y que el derecho a vivir en un clima sano forma parte del corpus iuris del sistema interamericano. Esto amplía el campo de exigibilidad jurídica, al permitir que la acción en defensa de la Naturaleza articule intereses difusos, derechos colectivos y bienes comunes.

Tal como se planteó en Troxler (2024) en el análisis del caso Marañón, la construcción jurídica de la Naturaleza como sujeto no puede disociarse de los procesos sociales y políticos que impulsan su reconocimiento. Como advierte Berros (2016), el reconocimiento de derechos a la Naturaleza no es solo una innovación legal, sino una transformación del lugar que la naturaleza ocupa en el derecho, que responde a la insuficiencia del derecho ambiental tradicional frente a la crisis ecológica.

Finalmente, este trabajo sostiene que tanto la OC-32/25 como la jurisprudencia del Marañón configuran una tendencia regional hacia un pluralismo jurídico que articula los derechos de la Naturaleza, la justicia ambiental y la autodeterminación indígena. El desafío actual es avanzar hacia una incorporación progresiva y efectiva de este paradigma en el derecho argentino, superando el carácter instrumental de su legislación ambiental vigente y dotando al sistema normativo de herramientas capaces de enfrentar las múltiples crisis socioecológicas del presente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Berros, M. (2016). ¿Y si la naturaleza tuviera derechos? *Estudios Sociales del Estado, 2*(3), 113-134.

Berros, M.; Carman, M. (2022) Los dos caminos del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en

América Latina. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, XIII, 1, 6-2022, 1-44.

Constitución Nacional de Argentina. (1994). Artículo 41. 22 de agosto de 1994.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. Artículos 71-74.

Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N° 29785. Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). 4 de marzo 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-32/25. Emergencia climática y derechos humanos. 3 de julio de 2025.

Juzgado Mixto Nauta. Resolución Número Catorce. 00010-2022-0-1901-JM-CI-01. 8 de marzo de 2024.

Juzgado Civil y Comercial N.º 21. "Vecinos Del Barrio Villa Altabe C/ Municipalidad De Resistencia Y/O Quien Resulte Responsable S/ Acción De Amparo". Expte N.º 4085/2019-1-C. 29 de noviembre de 2024.

Ley 24.071. (1992). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Boletín Oficial de la República Argentina. 23 de abril de 1992.

Ley General del Ambiente. Ley N° 25.675. Boletín Oficial de la República Argentina. 6 de noviembre de 2002

Troxler, M. J. (2024). *El río Marañón como sujeto de derechos y la Consulta Previa en Perú y Argentina*, XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra OIT. 27 de junio de 1989.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Agrario Y Ambiental

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/013

REGRESIÓN NORMATIVA Y DEBILITAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN JUJUY: ANÁLISIS DEL DECRETO 7751/2023 TRAS EL FALLO SANTUARIO DE TRES POZOS

Troxler, María J.

mariajosetroxler@gmail.com

RESUMEN

Esta comunicación analiza los retrocesos normativos en Jujuy tras la sanción del Decreto 7751/2023, que debilita la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y vacía de contenido el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI) en contextos extractivos. A partir del fallo "Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos" (CSJN 2637/2019), se examinan los impactos de esta reforma regresiva sobre la participación indígena y la justicia ambiental. El análisis aborda déficits estructurales en la implementación de la CPLI. Con base en antecedentes normativos, doctrinarios y técnicos, se concluye que la ausencia de mecanismos institucionales vinculantes favorece una arquitectura regulatoria subordinada a intereses particulares.

PALABRAS CLAVE

Consulta Previa Libre Informada, extracción, justicia

INTRODUCCIÓN

La expansión de la minería de litio en la región de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, en la provincia de Jujuy, ha puesto en evidencia las tensiones estructurales entre el modelo de desarrollo extractivo y el derecho a la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que afectan sus territorios. La Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI), prevista en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y art. 6 del Convenio 169 de la OIT, no solo constituye una herramienta jurídica de reconocimiento de derechos colectivos, sino un mecanismo indispensable para la justicia ambiental y la autodeterminación de los pueblos originarios. Sin embargo, su implementación efectiva en Argentina continúa siendo deficitaria.

El fallo "Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos" (CSJN 2637/2019) reconoció que la provincia de Jujuy omitió sistemáticamente la realización de la CPLI en numerosos proyectos de litio, vulnerando derechos fundamentales. Lejos de adoptar medidas de reparación institucional, la provincia sancionó el Decreto 7751/2023, que no solo deroga el Decreto 5772/2010, más garantista en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), sino que restringe el proceso participativo a una audiencia única, sin obligaciones sustantivas, ni protocolos deliberativos ni garantías de representatividad. Esta reforma normativa vulnera los principios de progresividad y no regresividad reconocidos por el derecho ambiental internacional, incluyendo la Ley General del Ambiente N.º 25.675 (art. 19), el Acuerdo de Escazú (arts. 7 y 8) y el propio fallo de la CSJN.

En trabajos anteriores (Troxler y Carlevaro, 2022, 2023) se ha demostrado que la CPLI en contextos extractivos ha sido sistemáticamente omitida o desprovista de eficacia, lo que da lugar a estructuras normativas funcionales a intereses corporativos. El presente estudio retoma esa línea de análisis para caracterizar el Decreto 7751/2023 como una expresión de involución normativa (FARN, 2023) y de vaciamiento institucional del derecho

ambiental, donde la simulación de mecanismos participativos reproduce desigualdades estructurales.

El trabajo se inscribe en el marco de la beca de pregrado "El Derecho a la Salud Ambiental de Comunidades Indígenas en Contextos de Vulnerabilidad: Análisis Jurídico y Sociológico de la Consulta Previa, Libre e Informada y el Reconocimiento de la Naturaleza como Sujeto de Derechos", vinculado al PEI-FD 2024/007 sobre delitos económicos y al PEI-FD 2024/013 sobre derecho ambiental. En este marco, se analiza cómo el vaciamiento de la CPLI y la subordinación normativa a intereses extractivos afectan la libre determinación de los pueblos indígenas.

MÉTODOS

La investigación adopta un enfoque cualitativo, jurídico-interpretativo y crítico, guiado por el método trialista de Goldschmidt (1981), que articula los planos del hecho, la norma y el valor. En el plano fáctico, se parte del conflicto generado por el Decreto 7751/2023 de la provincia de Jujuy, que reformula el régimen de Evaluación de Impacto Ambiental en territorios indígenas, desplazando los mecanismos previos establecidos en el Decreto 5772/2010. Este hecho detona la revisión normativa a la luz de los principios de participación y justicia ambiental. En el plano normativo, se realiza un análisis comparado e interpretativo del Decreto 7751/2023, del fallo Santuario de Tres Pozos (CSJN 2637/2019), de la Ley General del Ambiente, el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú. En el plano valorativo, la interpretación se orienta por los principios de progresividad, participación indígena y justicia ambiental, apoyándose en el enfoque sociológico del derecho de Merlinsky (2021), los análisis críticos de FARN (2023) y trabajos previos de la autora (Troxler y Carlevaro, 2022, 2023).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

En primer lugar, es preciso establecer que la CPLI exige el cumplimiento de una serie de presupuestos mínimos para que su implementación sea jurídicamente válida conforme al derecho internacional. Estos estándares han sido reconocidos por la doctrina, organismos de derechos humanos y la CSJN.

Debe ser previa, realizada antes de la aprobación o ejecución de cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectar a los pueblos indígenas (OIT, 1989, art. 6.1.a). El carácter libre refiere a la ausencia de coacción, presión o manipulación. Asimismo, debe ser informada, lo que implica que las comunidades reciban información suficiente, clara, culturalmente apropiada y en tiempo oportuno sobre los proyectos, sus impactos y alcances (Declaración de la ONU, 2007, art. 19).

Por otra parte, debe realizarse mediante procedimientos apropiados, que reconozcan las instituciones representativas y formas propias de deliberación de los pueblos indígenas (OIT, 1989, art. 6.1). Las consultas deben llevarse a cabo de buena fe y orientadas a alcanzar acuerdos (OIT, 1989, art. 6.2). La CSJN, en el caso Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos, exigió una participación "sustantiva y no meramente formal" (CSJN, 2019, consid. 16).

Debe ser también culturalmente adecuada y respetar los tiempos comunitarios (CEPAL, 2018, arts. 7 y 8). Finalmente, requiere marcos normativos e institucionales vinculantes que aseguren su obligatoriedad. Su ausencia convierte a la CPLI en una formalidad sin efectos jurídicos reales.

El análisis comparado entre el Decreto 5772/2010 y el nuevo Decreto 7751/2023

de Jujuy evidencia un retroceso normativo en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y participación ciudadana. Mientras el primero preveía instancias formales de consulta con participación indígena obligatoria (art. 23) e integración plural en la UGAMP, el nuevo esquema impone una audiencia única sin fases de deliberación ni garantías de representatividad (Decreto 7751/2023, arts. 18 a 25).

Como advierte FARN (2023), esta modificación "institucionaliza un formato de participación sin estructura ni sustancia", delegando en las empresas la convocatoria, contenido y evaluación de las audiencias. Esto reproduce una asimetría estructural que neutraliza el derecho de las comunidades a incidir en decisiones que afectan su territorio, vulnerando el Convenio 169 de la OIT, la Ley General del Ambiente y el Acuerdo de Escazú.

El concepto de "involución normativa" (FARN, 2023) cobra aquí un sentido concreto: no se trata de ausencia de regulación, sino de una reglamentación regresiva que desmonta garantías previas y vacía de contenido derechos reconocidos, vulnerando los principios de progresividad y no regresividad en derechos humanos.

Esta norma provincial, sancionada después del fallo Santuario de Tres Pozos (CSJN 2637/2019), no solo omite medidas de reparación, sino que institucionaliza prácticas contrarias a los estándares del Convenio 169 de la OIT, el art. 75 inc. 17 de la CN y el Acuerdo de Escazú.

En dicho fallo, la CSJN reconoció que la provincia omitió de manera sistemática consultar a comunidades indígenas en proyectos de litio, afectando derechos colectivos fundamentales. La sentencia declaró justiciable la omisión de la CPLI y subrayó la necesidad de garantizar una participación sustantiva y efectiva. En palabras del tribunal: "el Estado debe garantizar el derecho a la participación de los pueblos originarios en las decisiones sobre los recursos naturales existentes en sus tierras (CSJN, 2019, consid. 16).

Sin embargo, el Decreto 7751/2023 no se adecua, sino que refuerza lo que FARN denomina involución normativa: una apariencia de legalidad que vacía de contenido los instrumentos existentes.

Los trabajos previos (Troxler y Carlevaro, 2022, 2023) ya habían advertido la ausencia de mecanismos institucionales efectivos para garantizar la CPLI en contextos extractivos, lo que favorece una estructura decisional opaca y funcional a intereses económicos.

En 2022 se identificó que, pese a su reconocimiento constitucional, la CPLI es débilmente aplicada en proyectos de litio por falta de herramientas vinculantes. En 2023 se examinó el conflicto en Salinas Grandes–Guayatayoc, señalando la exclusión de las comunidades en el diseño de políticas mineras (Troxler y Carlevaro, 2023).

Sobre esta base, el presente trabajo extiende dicha línea analítica al caracterizar los efectos regresivos del Decreto 7751/2023 como una forma de involución normativa en el derecho ambiental provincial.

Desde el enfoque sociológico propuesto por Merlinsky (2021), la justicia ambiental no puede escindirse de los territorios donde se disputa ni de los sujetos que la reivindican.

Desde la perspectiva técnica, Sticco, Scravaglieri y Damiani (2018), en un estudio hidrogeológico, concluyen que los procedimientos de EIA en la Cuenca Salinas Grandes–Guayatayoc son insuficientes. Esto se agrava cuando la consulta previa se disocia completamente del proceso ambiental, eliminando la posibilidad de consentimiento informado.

Este escenario evidencia cómo la subordinación normativa a intereses extractivos opera como forma de desregulación funcional. La omisión de controles institucionales profundiza la vulneración de derechos colectivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Art 7 y 8. 4 de marzo 2018.

Constitución de la Nación Argentina. Art. 75, inc. 17. 22 de agosto de 1994 (Argentina)

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales. (1989). Organización Internacional del Trabajo. Art. 6. 27 de junio de 1989.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo ambiental. CSJ 2637/2019. 28 de marzo de 2023.

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN). (2023). *Jujuy: un paso atrás en derechos humanos y ambientales para habilitar la minería.*

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2007. Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 (A/RES/61/295).

Decreto N.° 5772-P/2010. Reglamentación ambiental para la actividad minera. Boletín Oficial de Jujuy. 06 de mayo de 2010.

Decreto N.° 7751/2023. Procedimiento de evaluación de impacto ambiental para actividades extractivas. Boletín Oficial de Jujuy. 17 de febrero de 2023.

Goldschmidt, W. (1981). *Introducción filosófica al Derecho.* Depalma.

Ley N.° 25.675. Ley General del Ambiente. 28 de noviembre de 2002. Boletín Oficial de la República Argentina.

Merlinsky, G. (2021). *Toda ecología es política: las luchas por el derecho al ambiente en busca de alternativas de mundos*. Siglo XXI.

Sticco, M., Scravaglieri, P., y Damiani, A. (2018). *Estudio de los recursos hídricos y el impacto por explotación minera de litio en la Cuenca Salinas Grandes y Laguna Guayatayoc - Provincia de Jujuy*. Fundación de Ambiente y Recursos Naturales.

Troxler, M. J. y Carlevaro, A. S. (2022). Análisis jurídico de la Consulta Previa, Libre e Informada a comunidades indígenas sobre la explotación de litio en Argentina en Gallardo y Chalup (Comps.), *Libro de las XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

Troxler, M. J. y Carlevaro A.S (2023). Protección de los Derechos de las Comunidades Indígenas frente a la Explotación de Litio: Análisis del Recurso de Amparo y Fallo de la CSJN sobre el Conflicto Cuenca Salinas Grandes-Guayatayoc, Salta y Jujuy, en Chalup y Sbardella (Comps.), *Libro de las XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN
AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PEI-FD 2024/007 -

EL PODER JUDICIAL CORRENTINO Y SU ROL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL FEDERALISMO ARGENTINO DURANTE EL SIGLO XIX

Valenzuela Colman, Roberto F.

francisco.valenzuela68@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza la evolución del Poder Judicial en la Provincia de Corrientes durante el siglo XIX y su relación con la construcción del federalismo argentino. A partir de los reglamentos constitucionales de 1821, 1824, 1838, 1856, 1864 y 1889, se examina cómo la independencia judicial fue un elemento central en la transición de un modelo cabildante a una judicatura profesional, consolidando la autonomía provincial y contribuyendo al equilibrio de poderes en el marco del naciente Estado argentino. La investigación resalta que el fortalecimiento del Poder Judicial fue decisivo para el desarrollo de un federalismo con características propias, integrando las particularidades locales en la estructura nacional.

PALABRAS CLAVE

Federalismo, Corrientes, independencia judicial

INTRODUCCIÓN

La consolidación del federalismo argentino durante el siglo XIX estuvo íntimamente vinculada a la formación de un Poder Judicial independiente, capaz de garantizar la autonomía provincial y de equilibrar las tensiones entre los poderes locales y nacionales. Este trabajo se centra en el análisis del Poder Judicial de la provincia de Corrientes a través de sus constituciones decimonónicas, en el contexto de la formación del Estado argentino. El objetivo es mostrar cómo la evolución de las instituciones judiciales en Corrientes anticipó las bases del federalismo argentino y fortaleció la idea de un gobierno de leyes..

MÉTODOS

Método histórico-jurídico: Heurístico: se recopilaron fuentes primarias –textos constitucionales correntinos de 1821, 1824, 1838, 1856, 1864 y 1889; mensajes de gobernadores y actas legislativas disponibles en la Colección "Archivos del Gobierno de Corrientes" y en el Archivo General de la Nación. Crítica externa e interna: cada documento se sometió a verificación de autenticidad, fecha, autoría y contexto político; luego se realizó una lectura hermenéutica para detectar terminología jurídica vigente en su tiempo y posibles sesgos redaccionales. Periodización y comparación sincrónica/diacrónica: Se definió un arco temporal 1821-1889, que cubre el ciclo constitucional correntino del siglo XIX y coincide con las etapas formativas del Estado federal argentino. Comparación diacrónica: se identificaron continuidades y rupturas en la organización del Poder Judicial entre un texto y otro.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La evolución del Poder Judicial en Corrientes durante el siglo XIX refleja la importancia de la independencia judicial en la construcción del federalismo argentino. La transición de un modelo municipal a un tribunal colegiado profesional fortaleció la autonomía provincial y sentó las bases para un sistema federal equilibrado. Este análisis demuestra que la consolidación del Poder Judicial no solo respondió a la necesidad de organizar el poder dentro de la provincia, sino que contribuyó directamente al proceso de

formación del Estado argentino, aportando estabilidad y legitimidad institucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gómez, H. F. (1922). *Instituciones de la Provincia de Corrientes*. J. Lajouane y Cia. – Editores.

Ramírez Braschi, D. (2008). *Judicatura, poder y política. La Justicia en la Provincia de Corrientes durante el siglo XIX*, Moglia.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra -

MANDATO CONSTITUCIONAL Y DIGITALIZACIÓN DEL PROCESO LABORAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Vallejos Tressens, César A.; Gómez Carelli, Daniela

cavallejostressens@gmail.com

RESUMEN

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes …" dispone el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. En la presente comunicación científica, realizada en el marco del P.I. "Disrupción digital en el proceso laboral de Corrientes y protección constitucional del trabajo" Código 23G001 UNNE – Grupo de Investigación Secunda Generatio RES - 2025 - 370 - CS # UNNE, se analizan las distintas herramientas digitales empleadas en el proceso laboral de la Provincia de Corrientes para materializar los derechos laborales.

PALABRAS CLAVE

Constitución, justicia, celeridad

INTRODUCCIÓN

Para cumplir el mandato constitucional del artículo 14 bis el Congreso de la Nación dictó normas que regulan la relación asimétrica entre la patronal y la persona que trabaja en relación de dependencia. Entre las leyes más destacadas podemos citar las siguientes: Ley de Contrato de Trabajo, Ley Nacional del Empleo, Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley de Riesgos del Trabajos, Estatuto del Obrero de la Construcción, Estatuto del Personal de Casas Particulares, Estatuto del Trabajo Agrario, Ley de Negociación Colectiva, etc. Estas normas son denominadas sustanciales o de fondo e integran el Derecho del Trabajo. Pero, como es frecuente que en el marco de las relaciones laborales se presenten situaciones conflictivas, tanto el Congreso de la Nación como CABA y cada una de las provincias dictaron leyes o códigos procesales laborales. Estas normas son denominadas de forma o adjetivas e integran el Derecho Procesal Laboral y tienen como objeto principal materializar el Derecho del Trabajo.

En la Provincia de Corrientes, el proceso laboral se rige por la Constitución Provincial, la Ley Procedimiento Laboral, el Código Procesal Civil y Comercial Ley 6556, la Ley provincial 6429 (de adhesión al Régimen de Riesgos del Trabajo), el Protocolo de Oralidad Acuerdo 11/2019 STJ, el Acuerdo extraordinario 8/2021 STJ, el Decreto provincial PE 2594, etc.

Tradicionalmente el proceso laboral de Corrientes se caracterizó por la escritura (salvo situaciones excepcionales), su tramitación por medio del expediente papel. Esto burocratizaba y ralentizaba la administración de la justicia laboral. En los últimos años, y con el nuevo paradigma de la tutela judicial efectiva (que permita a los justiciables materializar sus derechos con celeridad), el proceso laboral de Corrientes inició una etapa de modernización fundado en los siguientes ejes: oralidad, digitalización y despapelización. En consecuencia, se dictaron normas tendientes a que los actos procesales sean digitales y recepte en forma más amplia el principio de oralidad.

En esta comunicación se analiza la importancia de la digitalización del proceso laboral en la materialización del Derecho del Trabajo.

MÉTODOS

La presente comunicación describe los avances realizados en el marco del P.I. Código 23G001 UNNE – G.I. Secunda Generatio con el objetivo de determinar el impacto de la digitalización en el proceso laboral de Corrientes a los fines de cumplir el mandato constitucional de proteger el trabajo en sus diversas formas. A tal efecto, se han utilizado las siguientes fuentes: la Ley 3540 de Procedimiento Laboral, el CPCC, el Protocolo de Oralidad, acuerdos del STJ, etc. (todos publicadas en páginas de organismos públicos); y la doctrina (textos impresos y digitales).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Los poderes estatales provinciales utilizaron la digitalización del proceso laboral como una herramienta para hacerlo más accesible y ágil y de esta manera instrumentar el mandato del constituyente de 1957 de proteger el trabajo. Este proceso de digitalización se destaca por los siguientes hitos:

- Primero, la entrada en vigencia del CPCC Ley 6556 (BO 13/05/2021) de aplicación supletoria en el proceso laboral. Es este sentido se destaca que CPCC dispone la digitalización en distintos artículos: - "Los procedimientos deben ser rápidos y sencillos y se utilizarán las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para la mejor gestión judicial y la interacción con plataformas de servicios digitales públicos y privados a fin de agilizar la tramitación de los procesos" (art. 7); "Expediente electrónico. Todas las presentaciones que realicen las partes, sus abogados y las actuaciones judiciales en un proceso serán electrónicas" (art. 97); "La documentación se presentará electrónicamente …" (art. 100); "Las audiencias, salvo disposición en contrario, se ajustarán a las siguientes reglas: a) se fijarán sin demora y tendrán registro audiovisual u otros medios digitales informatizados más idóneos; …" (art. 103); "Las partes podrán ofrecer como medio de prueba: registros, documentos electrónicos, digitales e instrumentos particulares no firmados, obrantes en cualquier tipo de soporte …" (art. 246); "Las providencias simples … Contarán con la indicación del lugar, fecha y firma electrónica o digital … (art. 324); "Las sentencias interlocutorias … Deberán contener: … e) la firma electrónica o digital del juez" (art. 324); "La sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: … j) la firma electrónica o digital del juez" (art. 327); etc.

- Segundo, la puesta en funcionamiento del "Régimen de Gestión electrónica para la implementación del nuevo CPCC de Corrientes", aprobado por Acuerdo extraordinario 8/2021 STJ, el cuál dispone que "… todas las causas … serán tramitadas en expedientes electrónicos bajo el sistema informático de Gestión de Causas Judiciales IURIX o el sistema que en el futuro lo reemplace y la presentación de escritos, documentos y notificaciones electrónicas se realizarán a través del sistema informático FORUM" (art. 1). También regula el funcionamiento de las plataformas IURIX y FORUM; y reglamenta el domicilio electrónico, la responsabilidad por uso de FORUM; la validez de las constancias, los registros de datos en el Sistema IURIX, las presentaciones electrónicas, la tramitación de las causas, las notificaciones comunicaciones y oficios, la videograbación de las audiencias, etc.

La digitalización del proceso laboral de la Provincia de Corrientes, sumado a la mayor recepción del principio de oralidad (CPCC, Protocolo de Oralidad, etc.), moderniza la administración de la Justicia Laboral porque la desburocratiza: permite que las presentaciones se realicen en forma remota y en cualquier horario, y que las audiencias se celebren por medio de videoconferencias, también en forma

remota, ello evita la congestión en los Tribunales y el desplazamiento de justiciables, letrados, testigos, etc. En consecuencia, hace a la Justicia Laboral más accesible y ágil. Este hecho contribuye en forma manifiesta a dar cumplimiento al mandato del constituyente de 1957 porque favorece la materialización del Derecho del Trabajo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Nacional Infoleg

Ley 3540 (BO 17/03/1980) mediante la cual se sanciona la Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes. Legislatura de la Provincia de Corrientes. https://hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/textos-actualizados/Ley3540.pdf

Ley 6429 (BO 29/12/2017) mediante la cual la Provincia de Corrientes adhiere a la Ley 27348 complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo info_leyes – Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes

Ley 6556 (BO 13/05/2021) mediante la cual se sanciona el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. Legislatura de la Provincia de Corrientes. https://hcdcorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/2021/04/Ley-6556-4.pdf

Acuerdo 8/2021 (23/11/2021) mediante el cual se dispone la aplicación del CPCC aprobado - Ley 6556 en todo el territorio Provincial a partir del 1/12/2021 y se aprueba el Régimen de gestión electrónica para la implementación del nuevo CPCC. STJ de Corrientes. https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/ace08-2021.pdf

Arese, M.C. (2012). *El principio protectorio procesal.* XX Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 6 Principios Protectorio Laboral - Argentina - Mauricio Arese.

Bermúdez, J. (2022). Particularidades del proceso laboral en Ackerman, M. (Dir) y Tula, D. (Coord.), *Derecho Procesal del Trabajo* (T. 1, p. 9 y ss.). Rubinzal – Culzoni.

Suárez, M.F. (2021). Los principios del Derecho del Trabajo: Fundamento y actualidad del principio protector. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, *40*(2), 413-426. https://doi.org/10.5209/crla.75945

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Codirector/a - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

LAS REFORMAS NORMATIVAS PROCESALES DESTINADAS A CUMPLIR EL MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE CORRIENTES

Vallejos Tressens, César A.; Gómez Carelli, Daniela

cavallejostressens@gmail.com

RESUMEN

"La justicia será administrada públicamente y sin dilaciones" dispone la Constitución de Corrientes (artículo 33). Para cumplir este mandato los tres poderes del Estado de la Provincia han dictado normas destinadas a modernizar la administración de justicia laboral para hacerla más accesible, transparente y ágil. La presente comunicación describe el abordaje realizado en el marco del PEI FD 2022/01 "Impacto de las reformas normativas en el proceso laboral de Corrientes" para determinar y analizar las normas (leyes, decreto y acordadas STJ) emanadas de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo a los fines de cumplir con el mandato constitucional.

PALABRAS CLAVE

Justicia, publicidad, celeridad

INTRODUCCIÓN

El proceso laboral de la Provincia de Corrientes se rige fundamentalmente por las siguientes normas: Constitución Provincial, Ley 3540 de Procedimiento Laboral, Código Procesal Civil y Comercial Ley 6556 (de aplicación supletoria al proceso laboral), Protocolo de Oralidad Acuerdo 11/2019 STJ, Acuerdo extraordinario 8/2021 STJ, Ley 6429, Decreto PE 2594, etc.

Como lo adelantamos precedentemente, el artículo 33 de la Constitución de Corrientes consagra un mandato claro y preciso para los tres poderes del Estado Provincial: la justicia debe ser "… administrada en forma pública y sin dilaciones". Para cumplir el mandato de los constituyentes del 2007 se dictaron las siguientes normas: CPCC Ley 6556 (BO 13/05/2021); Ley 6429 (BO 29/12/2017) de adhesión el Régimen de Riesgos del Trabajo; Protocolo de Oralidad Acuerdo 11/2019 STJ; Acuerdo extraordinario 8/2021 STJ Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo CPCC; Decreto 2594 del Poder Ejecutivo para la implementación de la Ley 6429; etc.

Podemos sostener que el proceso de implementación del mandato constitucional se instrumentó por medio de las reformas normativas en las cuales se destacan tres etapas: la primera, con el dictado de la Ley 6429 (reglamentado por Decreto 2594) que moderniza el proceso laboral en materia de reclamos por infortunios laborales; la segunda, con el dictado del Protocolo de Oralidad y su Instructivo (Acuerdo 16/2019 STJ), que amplía la recepción de los principios de oralidad y concentración en el proceso laboral; y la tercera, con el dictado del CPCC Ley 6556 y del Acuerdo extraordinario 8/2021 STJ, que receptan explícitamente los principios de oralidad y celeridad, introducen el expediente electrónico, la gestión del proceso en las plataformas FORUM y IURIX, entre otras modernizaciones..

MÉTODOS

La presente comunicación describe los avances realizados en el marco del PEI FD 2022/01 con el objetivo de determinar el impacto de las reformas normativas en el proceso laboral de Corrientes introducidas por distintos poderes del Estado de la

Provincia para cumplir lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de Corrientes. A tal efecto, se han utilizado fuentes de tipo secundarias, como la Ley 3540 de Procedimiento Laboral, el CPCC, el Protocolo de Oralidad, acuerdos del STJ (publicadas en páginas de organismos públicos), por un lado; y de la doctrina (textos impresos) por el otro.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Como lo sostuvimos precedentemente el proceso de implementación del mandato de los constituyentes del 2007 se instrumentó por medio de las reformas normativas en la cual se destacan tres etapas:

1) La Ley 6429 (complementada por Decreto 2594) mediante la cual la Provincia de Corrientes adhiere a la Ley 27348 complementaria de la Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, faculta el Poder Ejecutivo provincial a celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las comisiones médicas jurisdiccionales actúen en el ámbito de la Provincia de Corrientes, teniendo presente los principios de celeridad y gratuidad entre otros, y establece la instancia prejudicial.

2) El Protocolo de Oralidad y su Instructivo (Acuerdos 11/2019 y 16/2019 STJ respectivamente), que amplía la recepción de los principios de concentración y oralidad en el proceso laboral porque incorpora al proceso laboral la audiencia final en la cual se concentran las audiencias testimoniales, prevé la posibilidad de que el alegato pueda realizarse in voce, entre otras modificaciones.

3) El CPCC Ley 6556 que recepta el paradigma de la tutela judicial efectiva (artículo 1); amplía y recepta explícitamente los principios de inmediación, economía, concentración, celeridad, oralidad y publicidad (artículos 2, 7 y 8); dispone que los "… Los procedimientos deben ser rápidos y sencillos y se utilizarán las tecnologías de las información y comunicación (TIC) para la mejor gestión judicial y la interacción con plataformas de servicios digitales …" (artículo 7); incorpora el expediente electrónico (artículo 97); dispone que la audiencias "… se fijarán sin demora y tendrán registro audiovisual u otros medios digitales informatizados más idóneos; … la videograbación o registro por otros medios técnicos más eficientes se incorporará al expediente electrónico y quedará a disposición de las partes; c) serán públicas, bajo pena de nulidad …" (artículo 103); etc. Para complementar la implementación del CPCC el STJ dictó el Acuerdo extraordinario 8/2021, que implementa el Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo CPCC por medio de las plataformas FORUM y IURIX, entre otras modernizaciones.

En consecuencia, consideramos que con la implementación de las normas citadas en el párrafo anterior los poderes del Estado de las Provincia de Corrientes dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Provincial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermúdez, J. (2022). Particularidades del proceso laboral. En M. Ackerman (Dir.) & D. Tula (Coord.), *Derecho procesal del trabajo* (Tomo I, pp. 9 y ss.). Rubinzal-Culzoni.

Boleso, H. (2023). *Código de Procedimiento en lo Laboral de la Provincia de Corrientes*. Contexto.

Constitución de la Provincia de Corrientes. (13 de junio de 2007). Boletín Oficial. SAIJ – Constitución de la Provincia de Corrientes.

Corrientes. Ley N.º 3540. Ley de Procedimiento Laboral de la Provincia de Corrientes. (17 de marzo de 1980). Boletín Oficial.

Legislatura de la Provincia de Corrientes. https://hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/textos-actualizados/Ley3540.pdf

Corrientes. Ley N.º 6429. Adhesión a la Ley Nacional N.º 27348, complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo. (29 de diciembre de 2017). Boletín Oficial. Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes.

Corrientes. Ley N.º 6556. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes. (13 de mayo de 2021). Boletín Oficial. Legislatura de la Provincia de Corrientes. https://hcdcorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/2021/04/Ley-6556-4.pdf

Corrientes. Superior Tribunal de Justicia. Acuerdo N.º 11/19. Protocolo de Juicio por Audiencias de Corrientes. (30 de abril de 2019). https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2019/ad1%201-2019.pdf

Corrientes. Superior Tribunal de Justicia. Acuerdo N.º 16/19. Instructivo para la oralidad efectiva. (11 de junio de 2019). https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2019/acd16-2019.pdf

Corrientes. Superior Tribunal de Justicia. Acuerdo N.º 8/21. Aplicación del Código Procesal Civil y Comercial aprobado por Ley N.º 6556 en todo el territorio provincial y aprobación del régimen de gestión electrónica. (23 de noviembre de 2021). https://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/acuerdos/pdf/2021/ace08-2021.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2022/001
AUTOR 2: Codirector/a - PEI-FD 2022/001

DISEÑO INSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA ARGENTINA. PROBLEMÁTICA ACTUAL

Vallejos, Reina

vallejosreinamaria19@gmail.com

RESUMEN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, creada por la Constitución de 1853 y activada en 1863, es el máximo intérprete de la Constitución argentina. Fundada como garante del federalismo y la supremacía constitucional, tomó como modelo la corte estadounidense. Su evolución histórica se divide en tres etapas: (1863–1947) consolidación jurisprudencial con fallos fundacionales (Alem, Cafferata y Sojo); (1947–1983) inestabilidad por gobiernos de facto y manipulación política de su composición; (1983–actualidad) reconstrucción institucional post-dictadura, reformas en su integración (presidencias de Menem y Kirchner) y exigencia de mayoría de dos tercios en el Senado desde 1994. La Corte representa un pilar central del control constitucional y del equilibrio republicano.

PALABRAS CLAVE

Constitución, federalismo, jurisprudencia

INTRODUCCIÓN

La Corte Suprema de Justicia de la Nación constituye uno de los pilares fundamentales del sistema institucional argentino. Si bien se concibe como un órgano independiente, su historia demuestra que ha estado frecuentemente atravesada por intereses políticos y decisiones de los gobiernos de turno. La situación actual —marcada por la vacancia de un ministro— revivifica el debate sobre el verdadero alcance de su autonomía y la vulnerabilidad que enfrenta en contextos de alta polarización. Este trabajo busca reflexionar sobre la relevancia institucional de la Corte, no solo como intérprete último de la Constitución Nacional, sino también como garante de la supremacía constitucional y del federalismo. Para ello, se examina su evolución histórica, destacando los períodos en que su funcionamiento se vio alterado o condicionado. Del mismo modo, se realiza un análisis comparado con cortes supremas de otros países, especialmente con la Corte de los Estados Unidos, con el fin de visibilizar fortalezas, debilidades y desafíos comunes.

En definitiva, se pretende evidenciar cómo la independencia judicial, más que una garantía estática, constituye una construcción dinámica que requiere constante defensa y fortalecimiento.

MÉTODOS

Este trabajo fue elaborado mediante una investigación cualitativa de tipo exploratoria. Se analizó la evolución histórica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde su creación, considerando momentos de interrupción institucional y reformas relevantes. El enfoque se centró en comprender cómo su independencia ha sido influida por los gobiernos de turno. Se aplicó como método el análisis documental, utilizando fuentes académicas, textos constitucionales, fallos emblemáticos, legislación vigente y doctrina especializada. También se incorporó la comparación con cortes supremas de otros países (Estados Unidos, Alemania, España y Canadá) para identificar diferencias estructurales y funcionales. Las

fuentes consultadas incluyen jurisprudencia nacional, artículos doctrinarios y documentos históricos. Todo ello permitió profundizar en el rol institucional de la Corte Argentina y sus desafíos actuales.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La investigación confirmó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha mostrado, a lo largo de su historia, una marcada vulnerabilidad ante las presiones políticas de los gobiernos de turno. Se observaron momentos clave en los que sus integrantes fueron modificados en función de las necesidades del Poder Ejecutivo, afectando su independencia institucional.

El análisis documental reveló patrones de alineamiento ideológico de sus fallos con los intereses del gobierno vigente, especialmente en contextos de concentración de poder. Las reformas impulsadas por distintos presidentes, como el aumento de jueces o la designación de magistrados afines, son evidencias concretas de esta influencia.

Autores como Gargarella sostienen que esta fragilidad responde a una estructura constitucional débil en cuanto al equilibrio de poderes, mientras que otros como Nino argumentan que la Corte conserva margen para sostener decisiones autónomas cuando existe presión social y jurídica suficiente.

Estos hallazgos se relacionan con estudios comparativos realizados sobre cortes de otros países, evidenciando que donde hay mayores garantías de autonomía (como en Canadá o Alemania), las decisiones judiciales son más previsibles y menos politizadas.

La hipótesis planteada se confirma parcialmente: si bien existen mecanismos formales para proteger la independencia judicial, en la práctica, la Corte Argentina ha sido permeable a las dinámicas del poder político. Esto abre nuevos interrogantes sobre qué reformas institucionales podrían fortalecerla verdaderamente frente a estas tensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ferrajoli, L. (2021*). El derecho como una conversación entre iguales.* Siglo XXI Editores.

Ferrajoli, L. (2023). *Manifiesto por un derecho de izquierda.* Siglo XXI Editores.

Zaffaroni, E. R. (1992). *Un país al margen de la ley*. Emecé Editores.

Midón, M. (2.008). *Manual de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Contexto.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2013). Rizzo, Jorge Gabriel c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción de amparo (Fallos 336:760).

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (1.863). Fallo Leandro N. Alem: control judicial y legitimidad institucional en contexto de crisis.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Extensión Áulica - Trabajo libre de cátedra

INCLUSIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON MIRADA DE GÉNERO: UN IMPERATIVO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES

Vigay, María C.

profesoracristinavigay@gmail.com

RESUMEN

Las políticas públicas con enfoque de género constituyen estrategias fundamentales para la construcción de sociedades más justas, democráticas e inclusivas. Si bien existen avances en la igualdad formal, todavía queda un camino por recorrer en relación a la igualdad sustantiva y sus resultados. En este sentido es el Estado y sus agentes quienes se circunscriben como los principales responsables en relación a la ejecución de políticas públicas en un marco en el que el enfoque de Derechos Humanos y la transversalidad se encuentren presentes para el logro de un impacto diferenciado en la población destinataria.

El presente trabajo tiene por objetivo analizar las Políticas Públicas incorporadas por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes para garantizar la igualdad real de oportunidades y la participación plena de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que enfrentan barreras por diferentes factores tales como el género, la identidad de género u otras condiciones.

PALABRAS CLAVES

Transversalidad, acciones afirmativas, eliminación de violencias

INTRODUCCIÓN

En los Estados democráticos contemporáneos, incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas es una exigencia jurídica y ética que responde al mandato de garantizar el principio de igualdad y de no discriminación consagrado en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (Ramírez Uresti, 2024). Este enfoque no debe limitarse a políticas focalizadas para mujeres o personas LGBTIQ+, sino que debe orientar toda la arquitectura institucional del Estado, visibilizando y desmontando las relaciones de poder que reproducen desigualdades.

Para el diseño de políticas públicas eficaces y no discriminatorias es esencial que se incluya una mirada interseccional, es decir, que entienda que las mujeres y las personas LGBTIQ+ no deben ser consideradas como un grupo homogéneo, sino como sujetos atravesados por múltiples desigualdades estructurales. Las políticas que ignoran estas intersecciones reproducen la exclusión o pueden resultar ineficaces.

La transversalización de género y diversidad implica así una transformación estructural: interpelar a todas las áreas del Estado para que diseñen, implementen y evalúen políticas considerando sus efectos diferenciales según género, identidad y orientación sexual, entre otros factores (MMGyD, 2021). Este procedimiento necesita ser orientado por una perspectiva interseccional, que identifique de qué manera estas varias formas de desventaja, como la situación económica, la raza o la edad, se combinan y agravan la marginación de determinados grupos de personas.

La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propone, entre sus metas prioritarias, poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y personas LGBTIQ+ y asegurar su participación plena en la toma

de decisiones (MMGyD, 2020). Cumplir con estas metas requiere mecanismos de institucionalización: presupuestos con enfoque de género, sistemas de datos desagregados y participación activa de las personas involucradas. Además, la incorporación de la perspectiva de género no está exenta de tensiones y resistencias. Entre las más frecuentes podemos encontrar, la idea errónea de que las políticas de género otorgan privilegios a ciertos grupos, cuando en realidad buscan nivelar condiciones de partida, además, el desconocimiento técnico e institucional de los propios agentes del Estado que dificulta la implementación real de políticas transversales con enfoque de género.

En los últimos años, la Municipalidad de Corrientes ha ido implementando diversas políticas públicas inclusivas, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y la participación plena de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que enfrentan barreras por diferentes factores tales como el género, la identidad de género u otras condiciones..

MÉTODOS

En razón de la problemática planteada esta investigación es de carácter cualitativa. Utilizaremos un diseño de campo mediante la recolección de datos primarios obtenidos directamente de la realidad y un diseño de tipo bibliográfico partiendo de la búsqueda y selección de bibliografía pertinente. La técnica de recogida de datos e información: a través del análisis de la Normativa existente en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (Ordenanzas, Resoluciones, Programas) y la obtención de información a través de las áreas pertinentes (Dirección Gral. de Género y de Diversidad).

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Las políticas públicas con enfoque de género constituyen estrategias fundamentales para la construcción de sociedades más justas, democráticas e inclusivas. En el marco de los derechos humanos, esta perspectiva permite visibilizar y transformar las estructuras sociales, culturales y normativas que históricamente han generado desigualdad, discriminación y violencia hacia las mujeres y personas LGBTIQ+. Su incorporación no responde solo a una cuestión técnica o programática, sino a un compromiso político y ético del Estado con la igualdad sustantiva.

Frente a este escenario, las políticas públicas con enfoque de género y diversidad buscan revertir las desigualdades mediante acciones afirmativas, programas de reparación, estrategias de inclusión, y mecanismos que garanticen el acceso equitativo a derechos. Además, permiten legitimar las demandas de grupos históricamente marginados dentro de la esfera pública (MMGyD, 2021).

Hay consenso en cuanto a que para superar estas barreras es necesario fortalecer la formación de funcionarios y funcionarias estatales en materia de derechos humanos, género y diversidad, como así también institucionalizar áreas específicas en todos los niveles del Estado, garantizar presupuestos con perspectiva de género, incorporar normativas que aseguren la eliminación de patrones socioculturales arraigados que continúan perpetuando las violencias y discriminaciones de género. En este sentido, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, en los últimos años, se han creado Ordenanzas, Resoluciones, programas y capacitaciones tendientes a lograr la igualdad real de oportunidades y reconocimiento de derechos hacia las mujeres y personas LGBTIQA+.

A continuación mencionamos las más importantes en materia de género y diversidad creadas por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes como parte de las Políticas Integrales contra las violencias por razones de género e identidad de género: Ordenanza N° 7071/21 denominada Cartelería sobre Violencia de Género, que establece la obligatoriedad de fijar cartelería con información sobre Violencia de Género, tipos y modalidades y números útiles en todas las oficinas o dependencias del municipio y en espacios públicos como ser plazas, parques, costanera, Peatonal Junín, paradas de colectivo, colectivos de línea urbana y en cercanías de los cajeros automáticos, y/o todo espacio público o actividad propiciada por el Municipio; Ordenanza N° 6950/20 titulada Formularios inclusivos y con perspectiva de género, la cual busca implementar un trato digno e igualitario de las personas en las Dependencias Municipales; Ordenanza N° 6781/19 de adhesión a la Ley Micaela, Ley Nacional n° 27.499 que establece la capacitación obligatoria en género en los tres Poderes del Estado; como así también, la Ordenanza N° 7233/22 que crea el Programa de Capacitación y Concientización en Diversidad Sexual y de Género dentro del ámbito municipal; la Ordenanza N° 6708/19 denominada Camina tranquila, crea en el ámbito de la Ciudad de Corrientes una red de resguardo y contención a través de los comercios que se adhieran contra el acoso callejero que sufren las mujeres en la vía pública; la Ordenanza N°6394/16 que crea la Licencia por Violencia por razones de género destinada a las agentes municipales; la Ordenanza N° 6974/21 denominada Acceso igualitario a la Gestión menstrual, programa mediante el cual se reconoce y garantiza el derecho a la salud de las personas menstruantes.

Finalmente, una de las Políticas públicas destacables en la búsqueda del abordaje integral de las problemáticas de las desigualdades y violencias por razones de género ha sido la creación del Protocolo para casos de violencia de género, mediante Resolución N°608/21 que ha permitido abordar la problemática dentro y fuera del Municipio.

Además, en el ámbito del Municipio desde el año 2022 se han creado áreas autónomas, la Dirección Gral. de Diversidad y la Dirección Gral. de Género para abordar de manera específica cada temática y problemáticas. También, se han dictado cursos de capacitación como ser la denominada Ley Micaela y el Programa Transformando espacios de trabajo con el objetivo de mejorar el acceso a derechos y trato digno de las personas LGBTIQA+. Según el Informe de Gestión 2024 de la Dirección de Género han sido capacitados más de 500 agentes municipales lo que permitió una mejora en la atención y trato hacia la Ciudadanía y entre pares, reduciendo las violencias y discriminaciones por razones de género.

En definitiva, crear políticas públicas con enfoque de género es garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Es también avanzar hacia un modelo de Estado que reconoce, respeta y protege la diversidad como valor democrático esencial. Es por esto que, transversalizar la perspectiva de género y diversidad en las políticas públicas no es solo una estrategia técnica, implica, además, la construcción de una ciudadanía más igualitaria, inclusiva y democrática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires [MMPGyDS]. (2020). *Diversidad sexual y políticas públicas para la*

promoción de derechos [Archivo PDF]. https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Municipios_Genero_y_territorio_07_dig.pdf

Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad. (2021). *La perspectiva de género y diversidad en la implementación de la Agenda 2030 en la Argentina 2020-2021* [Archivo PDF]. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/07/la_perspectiva_de_genero_y_diversidad_en_el_marco_de_la_agenda_2030.pdf

Ramírez Uresti, A. (2024). La importancia de la perspectiva de género en las políticas públicas. *Forbes México*. https://forbes.com.mx/la-importancia-de-la-perspectiva-de-genero-en-las-politicas-publicas/#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20las%20pol%C3%ADticas,de%20verdadera%20inclusi%C3%B3n%20y%20equidad

Argentina. Ley N.º 27.499. (2018). Ley de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que integran los tres poderes del Estado. *Boletín Oficial* (19 de diciembre de 2018).

Argentina. Ley N.º 26.743. (2012). Ley de Identidad de Género. *Boletín Oficial* (9 de mayo de 2012).

Argentina. Ley N.º 26.485. (2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. *Boletín Oficial* (14 de abril de 2009).

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 7071/21. Cartelería sobre violencia de género.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 6950/20. Formularios inclusivos y con perspectiva de género.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 6781/19. Adhesión a la Ley Micaela.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 7233/22. Programa de Capacitación y Concientización en Diversidad Sexual y de Género dentro del ámbito municipal.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 6708/19. Camina tranquila.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 6394/16. Licencia por violencia por razones de género.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Ordenanza N.º 6974/21. Acceso igualitario a la gestión menstrual.

Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Resolución N.º 608/2. Protocolo para casos de violencia de género.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE -

MEDIAR CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Vigay, María C.; Alcaraz, Ariel

profesoracristinavigay@gmail.com

RESUMEN

Es un hecho que la Inteligencia Artificial ha llegado para mejorar el trabajo en todos los ámbitos, la Mediación no es una excepción. En el segundo Encuentro de la Red Federal de Centros de Mediación se concluyó que la IA se puede aplicar en los métodos participativos de resolución de conflictos. Especialistas en la temática coinciden en cuanto a que la IA no reemplaza al mediador, al contrario, lo complementa con una mirada neutral y objetiva sin emociones lo que reduce la confrontación. Además, esta tecnología, ayuda a preparar las audiencias, generar ideas y facilitar la comunicación. El presente trabajo tiene como objetivo analizar las posibilidades de uso de sistemas de inteligencia artificial en el proceso de mediación, pensada como un recurso complementario al rol profesional del mediador y no como su reemplazo

PALABRAS CLAVES

Acceso a Justicia, tecnología, celeridad

INTRODUCCIÓN

La mediación es un mecanismo voluntario y confidencial para solucionar disputas, en el cual una persona imparcial, llamada mediador, asiste a los implicados en la comunicación y negociación para alcanzar un consenso que beneficie a ambos. A diferencia del proceso judicial, donde un juez o árbitro determina la resolución final, en la mediación son las mismas partes quienes tienen el mando sobre el desenlace del procedimiento. Este método de trabajo en conjunto brinda a los involucrados la oportunidad de buscar respuestas innovadoras y adaptadas a sus conflictos, mientras preservan sus relaciones. En este sentido, la mediación se puede considerar un proceso que ha experimentado un notable desarrollo en los últimos años, proporcionando una alternativa para elevar la percepción de calidad en los métodos de resolución de disputas. Esta evolución pretende ser mejorada por la inclusión de nuevas tecnologías como la Inteligencia artificial (IA). En este sentido, las autoras Da Cunha Lopes y Villalón Alejo expresan que, pese a algunas inquietudes sobre temas de justicia, equidad, privacidad, comunicación y participación, los diferentes grados de conexión entre la mediación y la inteligencia artificial ofrecen beneficios considerables y desafíos significativos. Además, afirman que, la IA al ser vista como una herramienta efectiva para mejorar la mediación con el fin de lograr la paz, esto solo se logra con un enfoque práctico que priorice las garantías para el ejercicio real de los derechos humanos, la calidad humana y la cercanía en el proceso. (Da Cunha Lopes, T., y Villalón Alejo, L., 2025)

El empleo de tecnologías de inteligencia artificial en el sistema de Justicia no es algo tan reciente. Según Ordelint Font, los sistemas de expertos en Derecho, fundamentados en el conocimiento, son la aplicación más relevante de la inteligencia artificial en el ámbito legal y en las decisiones de los jueces. Una de las características distintivas de estos sistemas es su habilidad para abordar ciertos conflictos que poseen rasgos específicos.

Según el autor, estos sistemas tienen la capacidad de ofrecer soluciones potenciales para casos legales concretos utilizando el saber especializado en el tema, así como de clarificar sus fundamentos. (Ordelint Font, 2021)

En cuanto al uso de la IA en la Mediación algunos autores consideran que su aplicación debe ser estudiada desde dos ángulos, por un lado, como el reemplazo total del mediador por el sistema tecnológico y, por otro lado, el uso de este sistema como apoyo en el proceso de mediación. Siendo la segunda opción la que nos atañe por cuanto, a nuestro entender, no se busca la eliminación o sustitución de la figura del mediador sino la utilización del sistema como método complementario en la resolución de conflictos.

MÉTODOS

El presente trabajo se llevó a cabo principalmente a través del análisis crítico de material bibliográfico. El método adoptado es de carácter teórico documental. Se realizó un análisis cualitativo de artículos y estudios vinculados a la incorporación de la inteligencia artificial en los procesos de resolución alternativa de conflictos, principalmente a nivel nacional. Se realizó, además, el estudio de normativa nacional e internacional.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La resolución de conflictos en línea está cambiando debido a la inteligencia artificial, lo que nos brinda nuevas formas y herramientas para solucionar controversias. La IA puede ayudar a las personas a resolver sus problemas en línea mediante el uso de diferentes herramientas, una de ellas es la Mediación asistida por IA, que consiste en la interacción de un mediador virtual quién puede guiar a las partes a través del proceso de resolución de conflictos. La posibilidad de que un sistema de IA pueda ser utilizado en los métodos participativos de resolución de conflictos es un tema que está siendo barajado recientemente a nivel nacional. En el segundo Encuentro de la Red Federal de Centros de Mediación Comunitaria y Red de Formación en el Ámbito Escolar en Argentina, que se llevó a cabo en septiembre del año 2024, donde se expusieron cuestiones teóricas y prácticas sobre la IA aplicada a los mencionados métodos, se determinó que la misma puede ser aplicada en los diferentes procedimientos de solución de disputas, incluida la Mediación. Es preciso aclarar que la aplicación de la IA es complementaria y nunca sustitutiva de la figura del actor neutral en el conflicto. En este sentido, Ordelint, refiere a que la existencia de procesos completamente automatizados afectaría la esencia del procedimiento e implicaría una pérdida de su naturaleza como un método alternativo para resolver disputas. (Ordelint Font, 2021)

La Mediación ha logrado conquistar un espacio valioso en el ordenamiento jurídico, y esto en parte se debe a que satisface los estándares convencionales de Derechos Humanos, especialmente los de Acceso a Justicia. (Turco, M. 2020). Según el especialista Fernando Horowitz, quién está a cargo del Programa Nacional Integral de Inteligencia Artificial en la Justicia, un mediador con inteligencia artificial tendrá como resultado, un interviniente con mayor velocidad de respuesta para guiar a las partes, formulando preguntas conducentes o exhibiendo todas las posibilidades de alcanzar un acuerdo equitativo. Lo que indica que aplicar esta tecnología en los métodos participativos de resolución de conflictos, y especialmente en la Mediación, es un avance de gran importancia para la solución de controversias.

Alberto Elisavetsky, uno de los principales referentes en la incorporación de la Mediación a la luz de las nuevas tecnologías, señala que los mediadores deberían considerar la inclusión de la inteligencia artificial en su formación y práctica profesional. El experto asegura que la integración de la IA ofrece una serie de ventajas que pueden transformar significativamente el campo de la mediación. Algunas de ellas son, la automatización de procesos, por cuanto la IA tiene la capacidad de automatizar tareas administrativas y repetitivas que consumen tiempo, lo que implica que los mediadores puedan centrarse en los aspectos más críticos y humanos del proceso de mediación. Otra de las ventajas, según el especialista, corresponde al análisis de datos, esta tecnología puede analizar grandes volúmenes de datos que pueden ser cruciales en la resolución de conflictos, es decir, la IA puede ayudar a los mediadores a prever posibles puntos de tensión y ofrecer estrategias para abordarlos. Esta capacidad analítica permite a los mediadores tomar decisiones más informadas mejorando así la eficacia de sus intervenciones (Elisavetsky, A. 2024).

Ahora bien, a pesar de sus ventajas, la aplicación de la IA en este proceso de resolución de conflictos enfrenta desafíos. Uno de los más significativos es la capacidad de mantener la neutralidad y evitar sesgos inconscientes. La IA puede ayudar a reducir estos sesgos proporcionando evaluaciones más objetivas y equitativas en el proceso de mediación. Si bien es sabido que los sistemas de IA no están exentos de posibles sesgos discriminatorios, los algoritmos de aprendizaje pueden ser diseñados y preparados para evaluar las situaciones sin prejuicios, basándose únicamente en datos y reglas predefinidas, lo que puede contribuir a un proceso de mediación más justo, equilibrado e inclusivo. Otro reto es la necesidad de asegurar que la IA se utilice de manera ética y responsable. En Argentina, la Ley 25.326 exige consentimiento informado para el tratamiento de datos personales (arts. 5 y 6), así como medidas de seguridad para evitar accesos no autorizados (art. 9). Así, la privacidad y la seguridad de los datos representan un aspecto crítico, ya que la mediación involucra la transmisión de información confidencial cuya protección contra accesos no autorizados es fundamental.

Juan Luce, director nacional de Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, afirma que la mediación es mucho más rápida para solucionar una controversia y la inteligencia artificial complementa aportando celeridad a favor de todas las partes. En definitiva, la IA mejora la experiencia y los resultados alcanzados durante el proceso. Es importante subrayar que la Mediación con IA no busca reemplazar las relaciones humanas, sino más bien enriquecerlas. La integración de esta tecnología no solo beneficia a los mediadores en su práctica diaria, sino que también promueve un acceso más amplio y justo a la resolución de conflictos, garantizando el acceso a la Justicia para todas las personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Elisavetsky, A. (2024). *Por qué los mediadores deben estudiar inteligencia artificial en los próximos doce meses*. ODR Latinoamérica.

Da Cunha Lopes, G. y Villalón, A. (2025). La mediación apoyada por inteligencia artificial. Un puente hacia la pacificación en educación, salud y seguridad. *Revista multidisciplinar del CEDEGS*, (11), 123-142. DOI: 10.25009/ej.v0i11.2641

Ordelint Font, J. (2021) El uso de la Inteligencia Artificial en la Mediación: ¿quimera o realidad? *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, *15*(48).

Turco, M. (2020). Mediación y el derecho humano de acceso a la Justicia. *Revista Comercio y Justicia.*

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G002 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G002 SGCyT-UNNE -

LA NOCIÓN DE CONOCIMIENTO JURÍDICO EN LA OBRA DE JÜRGEN HABERMAS: ENTRE LA FACTICIDAD Y LA VALIDEZ

Villegas, Ana L.; Villegas, Mario R.

mrvillegas912@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

Este trabajo analiza la concepción del conocimiento jurídico desarrollada por Jürgen Habermas en su obra Facticidad y validez (1992), abordando los fundamentos epistemológicos y normativos de su teoría discursiva del derecho. Se sostiene que Habermas supera la tradicional dicotomía entre positivismo y iusnaturalismo mediante una reconstrucción racional del derecho como sistema normativo cuya legitimidad depende de procedimientos discursivos. El artículo examina los puntos centrales de su propuesta, tales como la co-originalidad entre derecho y democracia, el principio del discurso y la estructura procedimental del derecho. Asimismo, se abordan las críticas más relevantes que ha recibido su teoría, en especial desde perspectivas realistas, comunitaristas y feministas, las cuales advierten sobre las limitaciones del ideal comunicativo en contextos de desigualdad estructural.

PALABRAS CLAVE

Derecho deliberativo, legitimidad democrática, crítica normativa

INTRODUCCIÓN

La obra Facticidad y validez de Jürgen Habermas representa uno de los aportes más influyentes en la filosofía del derecho contemporánea. Su objetivo es ambicioso: articular una concepción del derecho que reconozca su dimensión factual (como sistema institucionalizado de normas coercibles) y, al mismo tiempo, su dimensión normativa (como expresión racional de la autonomía colectiva en contextos democráticos). Frente a la polarización entre positivismo jurídico y teorías iusnaturalistas, Habermas propone una tercera vía que redefine las condiciones de legitimidad del derecho en clave discursiva.

El problema que aborda este artículo se centra en cómo puede justificarse racionalmente el conocimiento jurídico en sociedades democráticas complejas, sin recaer en modelos formalistas ni en apelaciones trascendentales a valores sustanciales. La hipótesis principal sostiene que la propuesta habermasiana configura un modelo normativo del conocimiento jurídico basado en la racionalidad comunicativa, en el que la validez de las normas depende de su posibilidad de ser justificadas mediante procedimientos discursivos públicos.

La importancia de esta propuesta radica en que redefine la función del derecho en los estados constitucionales modernos: no como simple instrumento de control social, ni como derivación moral, sino como el medio institucional por el cual se hace posible la autonomía política de los ciudadanos. Esta perspectiva permite abordar problemas clásicos (como la obediencia al derecho, el control judicial y la interpretación jurídica) desde una matriz participativa y deliberativa.

Los antecedentes del modelo habermasiano se encuentran en su propia teoría de la acción comunicativa, en la teoría del discurso moral desarrollada en los años 80 y en sus críticas tanto al positivismo jurídico, especialmente a Kelsen y Hart, como al

neoconstitucionalismo de Ronald Dworkin. En Facticidad y validez, Habermas integra estos desarrollos con una teoría procedimental de la democracia que pone en el centro del derecho a los procesos de formación discursiva de la voluntad colectiva.

Este trabajo se propone analizar los principales elementos de la noción habermasiana de conocimiento jurídico, así como las objeciones que ha recibido desde enfoques críticos que advierten sobre los límites del universalismo procedimental en contextos marcados por relaciones de poder, desigualdad estructural y exclusión social.

MÉTODOS

El presente artículo se elaboró mediante un análisis conceptual y crítico de la obra Facticidad y validez de Jürgen Habermas, complementado con un estudio bibliográfico de los debates que ha suscitado en el campo de la teoría del derecho. Se utilizó una metodología cualitativa de tipo analítico, orientada a la reconstrucción de categorías clave y a la confrontación de argumentos con sus principales objeciones.

La investigación se organizó en tres etapas: (1) lectura sistemática y segmentada de Facticidad y validez, con énfasis en los capítulos II, III y IV; (2) identificación de los elementos que componen la concepción habermasiana del conocimiento jurídico, especialmente la relación entre derecho y democracia, el principio del discurso y la legitimidad normativa; (3) análisis crítico de los debates que esta obra ha generado, principalmente con autores realistas (Posner), comunitaristas (Sandel), feministas (Fraser) y críticos del eurocentrismo (Santos).

Las fuentes principales fueron textos de Habermas en español, así como trabajos doctrinarios que comentan o discuten su propuesta desde diversas tradiciones jurídicas y filosóficas. La técnica empleada fue la comparación argumentativa, focalizada en las tensiones entre el modelo ideal del discurso y las condiciones reales de deliberación en contextos jurídicos.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Habermas define al derecho como un sistema normativo institucionalizado, cuya validez no depende de su mera eficacia, sino de su legitimidad racional, entendida como la posibilidad de que sus normas puedan ser aceptadas por todos los destinatarios en un discurso libre de coacciones (Habermas, 1998). El conocimiento jurídico, en este marco, no se reduce a una descripción del sistema legal ni a una deducción lógica de normas, sino que implica una comprensión crítica de las condiciones de validez normativa.

Uno de los aportes centrales de Facticidad y validez es la tesis de la co-originalidad entre derecho y democracia: el derecho es necesario para institucionalizar los procesos democráticos, y estos a su vez legitiman el derecho. De allí se deriva una concepción procedimental del derecho, que remite a la participación igualitaria en procesos deliberativos como fuente de legitimación jurídica.

El principio del discurso, derivado de su teoría de la acción comunicativa, establece que sólo son válidas aquellas normas que podrían recibir el asentimiento de todos los afectados como resultado de un procedimiento racional de deliberación. Este principio sustituye al criterio de validez formal del positivismo y al contenido sustantivo del iusnaturalismo, proponiendo un estándar procedimental de legitimidad.

En este modelo, el conocimiento jurídico se constituye como un saber práctico-reflexivo, orientado a identificar, interpretar y aplicar normas dentro de un horizonte de validez discursiva. La tarea del jurista y del

juez no es solo subsumir hechos bajo normas, sino justificar interpretaciones conforme a criterios de racionalidad pública.

Las críticas al modelo habermasiano son diversas. Desde el realismo jurídico, se objeta su excesiva idealización de las condiciones del discurso y su escaso anclaje en la práctica judicial real. Richard Posner, por ejemplo, considera que la racionalidad discursiva es impracticable en tribunales saturados de casos y condicionados por incentivos estratégicos. Desde el comunitarismo, autores como Michael Sandel han cuestionado la pretensión universalista de Habermas, señalando que los procesos deliberativos no pueden desprenderse de las identidades y tradiciones de las comunidades concretas. Esta crítica apunta al carácter abstracto del sujeto del discurso.

En el plano feminista, Nancy Fraser ha advertido que el modelo habermasiano presupone una igualdad ideal que no existe en contextos estructuralmente patriarcales. La exclusión histórica de las mujeres y otros grupos subalternos del espacio público deliberativo genera distorsiones en la formación de la voluntad normativa.

Finalmente, críticas poscoloniales y del Sur global, como las sostenidas por Boaventura de Sousa Santos, señalan que el modelo habermasiano reproduce un sesgo eurocéntrico al universalizar formas de deliberación propias de las democracias liberales occidentales, sin atender a otras formas jurídicas, como los derechos indígenas o las prácticas jurídicas comunitarias.

A pesar de estas objeciones, la obra de Habermas conserva una enorme potencia normativa. Su noción de conocimiento jurídico obliga a pensar el derecho como una práctica argumentativa que debe legitimarse frente a los ciudadanos, no sólo mediante legalidad formal, sino a través de procesos inclusivos de justificación. Esta exigencia constituye un desafío permanente para la teoría y la práctica jurídica en contextos democráticos.

En síntesis, Facticidad y validez ofrece un modelo complejo y normativamente robusto del conocimiento jurídico, que trasciende el legalismo formalista y exige el compromiso de los juristas con principios de inclusión, reciprocidad y racionalidad pública. Quedan abiertas, no obstante, preguntas relevantes: ¿cómo adaptar el principio del discurso a contextos de desigualdad estructural? ¿Puede el derecho democrático incorporar tradiciones jurídicas no occidentales sin perder su coherencia normativa? Estas cuestiones configuran la agenda crítica de una epistemología jurídica habermasiana ampliada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fraser, N. (2006). *Escalas de justicia*. Herder.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.

Posner, R. A. (2001). *Frontiers of Legal Theory*. Harvard University Press.

Sandel, M. (1998). *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge University Press.

Santos, B. de S. (2009). *Una epistemología del Sur*. CLACSO.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado- Sede Central - PI 24G004 SGCyT-UNNE

AUTOR 2: Codirector/a - PI 24G004 SGCyT-UNNE - EVC-CIN

EL PENSAMIENTO POSITIVISTA SOBRE EL CONOCIMIENTO JURÍDICO Y SUS PRINCIPALES CRÍTICOS

Villegas, Mario R.

mrvillegas912@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

Este artículo analiza la concepción del conocimiento jurídico sostenida por el pensamiento positivista desde el siglo XX hasta el presente, abordando sus fundamentos teóricos, sus transformaciones internas y las críticas más relevantes que ha recibido desde enfoques iusnaturalistas, realistas, hermenéuticos y críticos. A partir de un enfoque histórico-epistemológico, se examina el modo en que el positivismo jurídico ha pretendido objetivar al derecho y desvincularlo de la moral, y cómo esta separación ha sido discutida en contextos democráticos contemporáneos. Se sostiene que, si bien el positivismo ha influido profundamente en la dogmática jurídica moderna, su hegemonía teórica ha sido erosionada por paradigmas que demandan mayor apertura hacia la racionalidad práctica, el pluralismo valorativo y el control de legitimidad normativa.

PALABRAS CLAVE

positivismo jurídico, crítica normativa, epistemología jurídica

INTRODUCCIÓN

El pensamiento positivista ha constituido una de las corrientes más influyentes en la configuración moderna del conocimiento jurídico. A partir de la segunda mitad del siglo XIX y consolidándose en el siglo XX, el positivismo jurídico buscó fundar una concepción científica del derecho desligada de consideraciones morales o políticas. Esta aspiración se tradujo en una triple exigencia: la separación entre derecho y moral, la sistematicidad del ordenamiento jurídico, y la centralidad de la legalidad como criterio de validez.

En este marco, el conocimiento jurídico fue concebido como un saber técnico, analítico y sistemático, cuya cientificidad descansaba en la identificación de normas válidas dentro de un sistema cerrado. Autores como Hans Kelsen, Herbert Hart y Norberto Bobbio, entre otros y con sus diferencias, sentaron las bases del positivismo normativo y analítico, generando un modelo teórico que marcó la enseñanza, interpretación y aplicación del derecho durante gran parte del siglo XX.

Sin embargo, este paradigma no estuvo exento de críticas.

En primer lugar, fue interpelado desde el realismo jurídico, que objetó su carácter excesivamente formalista e incapaz de explicar la práctica judicial real.

Posteriormente, la filosofía hermenéutica, la teoría crítica y la teoría de la argumentación introdujeron cuestionamientos más profundos, centrados en la idea de que el derecho no puede ser comprendido sin referencia a los valores, al lenguaje y a los contextos históricos y sociales.

Este artículo se propone abordar estos debates, reconstruyendo las tensiones entre el positivismo jurídico y sus principales críticos desde una perspectiva epistemológica. La hipótesis que guía el trabajo sostiene que, si bien el positivismo jurídico ha sido clave para delimitar conceptualmente el campo del derecho y consolidar su autonomía como disciplina, sus limitaciones en la justificación normativa de las decisiones jurídicas se han

vuelto cada vez más evidentes frente a las exigencias democráticas del siglo XXI.

Los antecedentes teóricos aquí considerados incluyen la teoría pura del derecho de Kelsen, el positivismo inclusivo de Hart, las objeciones planteadas por Dworkin desde el iusmoralismo, las críticas estructurales de Habermas y las aproximaciones de autores latinoamericanos que reclaman una teoría jurídica más comprometida con la justicia material y los derechos humanos.

METODOS

Este trabajo adopta una metodología cualitativa de análisis teórico y comparado, basada en el examen crítico de textos fundamentales del positivismo jurídico y de sus principales objeciones filosóficas. Se utilizaron técnicas de análisis doctrinario, reconstrucción conceptual y contraste argumentativo.

Se trabajó con fuentes primarias (obras de Kelsen, Hart, Bobbio, Dworkin y Habermas) y secundarias (comentarios y estudios críticos sobre estas teorías). Las fuentes fueron seleccionadas por su relevancia teórica y por su representatividad en el campo de la filosofía del derecho y la epistemología jurídica.

La investigación fue desarrollada en cuatro etapas: (1) identificación de los núcleos epistemológicos del positivismo; (2) caracterización de las críticas formuladas desde el iusnaturalismo, el realismo, la hermenéutica y la teoría crítica; (3) análisis del impacto contemporáneo del positivismo en contextos normativos democráticos; y (4) evaluación de propuestas superadoras o integradoras.

La recolección de datos se basó en el análisis textual de obras clásicas y contemporáneas, disponibles en bibliotecas académicas y bases de datos jurídicas internacionales. El enfoque elegido fue el comparativo-crítico, con el propósito de identificar las tensiones y continuidades entre el modelo positivista y los enfoques que lo impugnan o lo reformulan.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis de las obras más representativas del positivismo jurídico permite afirmar que su concepción del conocimiento jurídico se basa en la idea de que el derecho puede ser estudiado como un sistema normativo autónomo, objetivamente identificable y separado de las valoraciones morales. En la versión más rigurosa de esta postura, expresada en la Teoría pura del derecho de Hans Kelsen, el derecho es un objeto de conocimiento normativo, cuya validez depende de su ubicación en una jerarquía normativa que remite a una norma fundamental hipotética (Kelsen, 2003).

Esta visión fue matizada por el positivismo analítico anglosajón, especialmente en la obra de H. L. A. Hart. Para Hart (1994), el derecho es un sistema de reglas sociales, cuya existencia depende de un criterio de reconocimiento aceptado por una comunidad jurídica. Aunque también defendía la separación conceptual entre derecho y moral, Hart admitía que los jueces deben usar su discreción moral en casos difíciles, abriendo la puerta a un positivismo "inclusivo".

Las críticas más influyentes a estas posturas provienen de Ronald Dworkin, quien sostiene que el derecho no puede reducirse a reglas, sino que incluye también principios morales que forman parte del razonamiento jurídico. En Los derechos en serio (1984), Dworkin sostiene que el conocimiento jurídico exige una interpretación moral del derecho vigente, y que los jueces no crean el derecho, sino que lo descubren mediante el mejor argumento moral disponible.

Por su parte, Habermas (1998) señala que el positivismo jurídico, al desconectarse de

la dimensión discursiva de la legitimidad, corre el riesgo de legitimar órdenes jurídicos formalmente válidos, pero normativamente injustos. Desde su teoría del discurso, propone una reconstrucción del derecho como un proceso intersubjetivo de formación democrática de la voluntad.

Además, las críticas latinoamericanas —particularmente desde el pensamiento crítico y el constitucionalismo transformador— cuestionan el formalismo positivista por su incapacidad de responder a contextos de desigualdad estructural. Autores como García Máynez, Prieto Sanchís o Gargarella sostienen que el conocimiento jurídico debe tener en cuenta los fines de justicia y los efectos sociales de las normas.

En las últimas décadas, el positivismo ha enfrentado dos opciones: radicalizar su pureza metodológica o abrirse a modelos integradores. Algunos autores, como Joseph Raz, han defendido un positivismo excluyente que refuerza la autonomía del derecho. Otros, como Jules Coleman o Hart en sus últimos escritos, admiten la inclusión de estándares morales en el derecho vigente.

En conclusión, el pensamiento positivista continúa siendo una referencia obligada en la teoría jurídica, tanto por su precisión conceptual como por su esfuerzo por delimitar el objeto del derecho. Sin embargo, su insuficiencia para explicar la dimensión valorativa, práctica y dialógica del derecho lo obliga a dialogar con nuevas epistemologías jurídicas. La tensión entre legalidad y legitimidad, entre sistema y justicia, entre norma y discurso, permanece como uno de los núcleos problemáticos más fecundos para el conocimiento jurídico contemporáneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bobbio, N. (1995). *Derecho y Estado en la teoría de Hans Kelsen*. Centro de Estudios Constitucionales.

Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Ariel.

García Máynez, E. (2003). *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa.

Gargarella, R. (2010). *La justicia frente al gobierno*. Ariel.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Trotta.

Hart, H. L. A. (1994). *El concepto de derecho*. Abeledo-Perrot.

Kelsen, H. (2011). *Teoría pura del derecho*.Trotta.

Prieto Sanchís, L. (2005). *Sobre principios y normas*. Trotta.

Raz, J. (2025). *El concepto del sistema jurídico*. Olejnik.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 24G004 SGCyT-UNNE

EL CONOCIMIENTO JURÍDICO COMO CONOCIMIENTO CIENTÍFICO: DEBATES, TRANSICIONES Y DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO

Villegas, Mario R.

mrvillegas912@comunidad.unne.edu.ar

RESUMEN

Este trabajo analiza los principales debates en torno a la calidad científica del conocimiento jurídico desde el siglo XX hasta la actualidad. Se revisan las principales corrientes teóricas que intentaron fundar una ciencia del derecho (como el positivismo kelseniano, el realismo jurídico y el estructuralismo), y se examinan las críticas epistemológicas que enfrentaron en el contexto de una creciente complejidad del fenómeno jurídico. Se sostiene que, si bien no existe un consenso unívoco sobre la cientificidad del derecho en estos debates, los enfoques contemporáneos tienden a articular criterios de racionalidad crítica, intersubjetividad y validez argumentativa como rasgos de cientificidad jurídica. El artículo propone una sistematización de estos desarrollos y plantea interrogantes sobre los límites actuales del conocimiento jurídico como ciencia.

PALABRAS CLAVE

Epistemología jurídica, cientificidad, racionalidad

INTRODUCCIÓN

La cuestión sobre la consideración del conocimiento jurídico como un conocimiento científico ha recorrido el pensamiento jurídico desde mediados del siglo XIX, siendo uno de sus debates más persistentes. A lo largo de este trayecto histórico, diversos enfoques han propuesto modelos epistemológicos alternativos que buscan conferir al derecho el estatuto de ciencia, en oposición a quienes lo entienden como una disciplina humanística basada en la práctica argumentativa, una técnica de resolución de conflictos o incluso un saber ideológico. Este trabajo se inscribe en dicha controversia, proponiendo una reconstrucción crítica de las principales posiciones que intentaron fundar o negar la cientificidad del derecho.

El problema central que se aborda es cómo se ha concebido, desde diferentes tradiciones teóricas, la posibilidad de una ciencia del derecho, y qué criterios de cientificidad han sido movilizados en cada caso. Se parte de la hipótesis de que los modelos tradicionales, fundados en el ideal de certeza y neutralidad, han sido progresivamente desplazados por concepciones que articulan criterios de racionalidad práctica, intersubjetividad argumentativa y validez normativa como rasgos distintivos del conocimiento jurídico en el siglo XXI.

El interés por esta temática responde no sólo a una inquietud teórica, sino también a una necesidad práctica: en contextos sociales crecientemente atravesados por disputas normativas, el derecho ocupa un lugar estratégico en la estructuración de los vínculos sociales. Por tanto, la forma en que se lo conciba epistemológicamente repercute directamente sobre su legitimidad, su capacidad regulativa y su eficacia institucional.

Entre los antecedentes principales que se analizan en este trabajo, se destacan las propuestas de Hans Kelsen de pensar una ciencia normativa autónoma, las objeciones del realismo jurídico, en sus versiones escandinava (Olivecrona, Hägerström) y norteamericana (Holmes), y

los aportes más contemporáneos desde la filosofía hermenéutica (Gadamer), la teoría de la argumentación (Alexy, Perelman) y el pensamiento crítico y deliberativo (Habermas, Rawls, Nino).

Este artículo se propone examinar estos desarrollos con el objetivo de identificar los elementos que subsisten como condiciones de posibilidad para concebir al conocimiento jurídico como una forma de saber científico, en el marco de una epistemología pluralista y crítica.

MÉTODOS

La investigación se llevó a cabo mediante un análisis documental y bibliográfico cualitativo, centrado en fuentes primarias y secundarias de epistemología jurídica y filosofía del derecho. Se seleccionaron obras clave de autores representativos del debate sobre la cientificidad del conocimiento jurídico, priorizando aquellos textos que constituyen aportes paradigmáticos (por ejemplo, Teoría pura del derecho de Kelsen, Facticidad y validez de Habermas y Lógica jurídica y argumentación de Perelman).

El diseño adoptado es exploratorio y explicativo. Se realizó una reconstrucción sistemática de los argumentos sostenidos por las diferentes corrientes, así como de las críticas que han recibido. Las técnicas de análisis utilizadas incluyeron el examen crítico de textos, la comparación conceptual y la identificación de supuestos epistemológicos implícitos.

Las fuentes consultadas incluyen tratados doctrinarios, artículos académicos y textos filosóficos fundamentales, extraídos de bibliografía especializada y bases académicas reconocidas (Scopus, JSTOR, SciELO). Asimismo, se prestó atención a desarrollos recientes de autores latinoamericanos que problematizan la cientificidad del derecho desde perspectivas críticas.

El trabajo se elaboró siguiendo un enfoque cualitativo interpretativo, orientado a reconstruir las tensiones epistémicas del campo jurídico, más que a resolverlas mediante una única concepción normativa del conocimiento jurídico.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El recorrido histórico-epistemológico, en líneas generales, permite identificar cuatro modelos principales que han intentado responder al problema de la cientificidad del conocimiento jurídico: (1) el normativismo, (2) el realismo, (3) la teoría de la argumentación jurídica y (4) las perspectivas críticas y post-positivistas.

El normativismo kelseniano, que propuso una "ciencia del derecho" basada en la lógica pura de las normas, ha sido uno de los intentos más sistemáticos de dotar al derecho de un estatuto científico. Para Kelsen (2003), la validez jurídica no depende de la eficacia empírica sino de la pertenencia a un sistema normativo cerrado. Esta concepción fue duramente criticada por el realismo jurídico, que consideró que el derecho no es un conjunto de normas abstractas, sino una práctica socialmente situada y dependiente del comportamiento de los jueces y operadores jurídicos.

El realismo jurídico escandinavo también negó la posibilidad de una ciencia normativa, reduciendo el derecho a hechos psíquicos o sociológicos. Esto llevó a una ruptura con la tradición dogmática y estimuló la aparición de enfoques empíricos del derecho. Sin embargo, esta reducción del derecho a datos observables fue criticada por minimizar su dimensión normativa.

La teoría de la argumentación jurídica, en especial en las obras de Perelman (1989) y Alexy (1993), intentó superar la dicotomía entre normativismo y realismo. Para estos autores, el conocimiento jurídico no es una ciencia en el sentido de las ciencias

naturales, sino una forma de razonamiento práctico racional, enmarcado en reglas de justificación y deliberación. La noción de racionalidad discursiva introdujo un nuevo paradigma en el análisis del derecho.

En las últimas décadas, las perspectivas críticas y post-positivistas han puesto en cuestión la neutralidad del saber jurídico. Autores como Habermas (1998) han subrayado que todo conocimiento jurídico está atravesado por relaciones de poder, contextos sociales y condiciones de legitimidad. Esta visión ha sido complementada por enfoques latinoamericanos, como el giro descolonial, que proponen entender el derecho desde los márgenes (Dussel, 2007).

En síntesis, el conocimiento jurídico en el siglo XXI no se define por su cercanía a los modelos científicos clásicos, sino por su capacidad de justificar normativamente decisiones en contextos plurales. La racionalidad jurídica se articula más con criterios de intersubjetividad y argumentación válida que con exigencias de verificabilidad empírica o deducción lógica cerrada.

Sin embargo, quedan abiertas varias preguntas: ¿cómo compatibilizar pluralismo cultural y universalismo normativo en la práctica jurídica? ¿Qué rol juega la ideología en la producción del conocimiento jurídico? ¿Es posible una epistemología jurídica verdaderamente crítica que no renuncie a la pretensión de racionalidad?

Estas cuestiones no tienen respuesta definitiva, pero constituyen el núcleo problemático sobre el cual seguirá girando la discusión epistemológica del derecho en el siglo XXI.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de la argumentación jurídica*. Centro de Estudios Constitucionales.

Dussel, E. (2007). *Política de la liberación. Historia mundial y crítica*. Trotta.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Trotta.

Kelsen, H. (2003). *Teoría pura del derecho*. Porrúa.

Perelman, C. (1989). *Lógica jurídica y nueva retórica*. Tecnos.

Zagrebelsky, G. (2012). *El derecho dúctil*. Trotta.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 24G004 SGCyT-UNNE

PARADIGMAS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL EN EL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Vuckovic, Ivana

ivanavuckovic34@gmail.com

RESUMEN

La reforma del Código Civil y Comercial se encuentra enmarcada y definida dentro de en un contexto histórico jurídico particular que se conocen como los procesos de constitucionalización (o constitucionalismo) y convencionalización del Derecho, que desde una perspectiva de Derecho Privado suele expresarse como "constitucionalización del derecho privado". En el caso de la Argentina, tras la ratificación de una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, ambos procesos convergieron, principalmente, con la reforma constitucional de 1994. Estos instrumentos internacionales configuran un nuevo sistema de fuentes del derecho con entidad supranacional que, siendo parte del ordenamiento jurídico argentino, necesariamente modifican el orden jurídico en general.

PALABRAS CLAVES

Reforma, Constitución, 1994

INTRODUCCIÓN

La reforma del Código Civil y Comercial se encuentra enmarcada y definida dentro de un contexto histórico jurídico particular que viene desplegándose hace algunas décadas en los países que comparten, como el caso de la Argentina, el sistema jurídico de Derecho continental. Me refiero a los procesos de constitucionalización (o constitucionalismo) y convencionalización del Derecho, que desde una perspectiva de Derecho Privado suele expresarse como "constitucionalización del derecho privado".

Tanto el proceso de constitucionalización como de convencionalización tienen su origen luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, cuando en virtud de la magnitud de los hechos y atrocidades ocurridos, la comunidad internacional toma conciencia de la necesidad de construir un nuevo orden internacional, pero sobre la base del respeto de la dignidad de todo ser humano, por el solo hecho de ser persona. Es así como se conforma la Organización de las Naciones Unidas y comienza a trabajarse alrededor de la idea de la inviolabilidad de la persona humana y desarrollarse la noción de los derechos humanos, las que fueron insertándose en una serie de declaraciones y tratados internacionales. Esta internacionalización del Derecho por medio del dictado de declaraciones y la celebración de tratados internacionales, se conoce como proceso de convencionalización. En tanto que, el constitucionalismo como hecho histórico, se traduce en el fenómeno jurídico que se produce con el traspaso de un Estado legislativo de Derecho al Estado constitucional de Derecho, y que como proceso de constitucionalización se ve caracterizado por el enriquecimiento de los textos constitucionales con la incorporación de un determinado elenco de derechos humanos contenidos en normas de índole internacional (Depetris, 2015). En el caso de la Argentina, ambos procesos convergieron, principalmente, con la reforma constitucional de 1994.

MÉTODOS

La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información fueron la revisión bibliográfica y el análisis documental. De esta manera, se trabajó con el análisis de posturas teóricas, jurisprudencia y normativa de carácter nacional.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, a saber, biblioteca, materiales bibliográficos, etcétera., el cual representó una fortaleza para el desarrollo de este trabajo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La reforma de 1994 tuvo decisiva influencia en el Derecho argentino (Abramovich, 2007) que derivó en una modernización y ampliación de nuestro ordenamiento jurídico, con implicancias en todo espectro normativo, impactando en el Derecho Privado, y generando en el plano nacional un movimiento que se conoce como "constitucionalización del derecho privado" (Palacio de Caeiro, 2019) y proyectándose a su vez en todas las ramas jurídicas. Y más allá, de los nuevos derechos y garantías introducidos, especial mención cabe a la jerarquización de los instrumentos de derechos humanos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina (CN), por su trascendencia en las relaciones particulares, consolidando la protección de derechos como a la vida, al cuerpo, a la salud e integridad personal física, síquica de la persona humana, a la indemnización plena, entre otros.

Además, Rueda (2019) expone que los cambios y desarrollos legislativos que se dan en el Derecho Privado para adaptarse a los estándares constitucionales y convencionales, también, y consecuentemente con aquellos, se dan en el ámbito de la justicia por la interpretación que los jueces realicen de los textos legales contenidos en los códigos imperantes, denominándose la "constitucionalización judicial del derecho privado".

Recordemos que con el caso Ekmekdjian, Miguel Angel c/ Sofovich de 1992 se ha adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el "principio de operatividad y superioridad de los tratados por sobre las leyes", sustentándose en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), y luego de la reforma constitucional de 1994, ha quedado expresamente contemplado que los Tratados en general tienen jerarquía superior a las leyes del Congreso (art. 75 inciso 22 primera parte, CN) y en particular, se dota a diez instrumentos internacionales, más un protocolo facultativo, con igual rango que la Constitución (art. 75 inciso 22 segunda parte, CN), conformado el llamado "bloque de constitucionalidad", con posibilidad de que otros alcancen igual jerarquía mediante un mecanismo especialmente previsto en nuestra Carta Magna (art. 75 inciso 22 tercera parte, CN). Tras la ratificación de los instrumentos internacionales, y especialmente en materia de derechos humanos, la Argentina debe adecuar su normativa interna a las obligaciones internacionalmente asumidas frente a otros Estados bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional. En este sentido, generalmente los Tratados de Derechos Humanos establecen las obligaciones generales de respeto y garantía de sus derechos. Un ejemplo de ello es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto dispone en su artículo 1° que "los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en

ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción". Consecuente con ello, su artículo 2° incluye el deber de adoptar disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en el artículo 1°.

Como sostiene Rueda (2019), estos instrumentos internacionales configuran un nuevo sistema de fuentes del derecho con entidad supranacional que, siendo parte del ordenamiento jurídico argentino, necesariamente modifican orden jurídico en general, puesto que toda legislación que esté por debajo de la Constitución Nacional debe adaptar sus instituciones a tales preceptos. En consecuencia, se infiere que el Código Civil y Comercial se encuentra subordinado a la Constitución y a los Tratados en general, y cumple con la función de reglamentar la Constitución (art. 75 inciso 12, CN).

Por ello, la constitucionalización del Derecho Privado y sanción de un Código Civil y Comercial acorde a las exigencias y estándares de los derechos humanos aparecen como obligatorio. Pero al mismo tiempo, permite una visión integradora, por cuanto todo el sistema legal se desprende de los derechos humanos y los derechos fundamentales que todas las personas e individuos detentan. De ahí que, como expresa Palacio de Caeiro "el derecho contenido en la constitución de un país es el más alto y supremo, pero también es la fuente u origen de todas las leyes y normas que conforman el sistema legal" (2019, p. 17).

En los Fundamentos del Anteproyecto se reconoce el alto impacto que ha tenido la llamada "constitucionalización del derecho civil" y la incorporación de los Tratados de Derechos Humanos al bloque constitucional en el Derecho de Familia (2015). Esta metodología empleada por nuestra Carta Constitucional ha quedado impregnada en todo el sistema jurídico, de tal modo que para Roca y Vega Mere (como se citó en Kemelmajer de Carlucci, 2014), las decisiones que se adopten han de tener siempre como finalidad alcanzar plenamente esos derechos y su respeto, a contrario sensu la decisión no tendría reconocimiento jurídico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V. (2007). Introducción. Una nueva institucionalidad pública. Los tratados de derechos humanos en el orden constitucional argentino. En V. Abramovich, A. Bovino y C. Courtis (Comps.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década* (pp. III-XV). Ediciones del Puerto.

Depetris, C. E. (1 de junio de 2015). Hacia un cambio en la práctica jurídica: Notas sobre el Capítulo 1 del Título preliminar del Código Civil y Comercial. *Sistema Argentino de Información Judicial*. Recuperado el 26 de junio de 2021 de http://www.saij.gob.ar/carlos-emilio-depetris-hacia-cambio-practica-juridica-notas-sobre-capitulo-1-titulo-preliminar-codigo-civil-comercial-dacf150652-2015-06-01/123456789-0abc-defg2560-51fcanirtcod

Ekmekdjian, Miguel Ángel c/ Sofovich, Gerardo y otros s/ Recurso de hecho. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Buenos Aires, Argentina (7 de julio de 1992). *Fallos: 315:1492*.

Kemelmajer de Carlucci, A. (2014). Las nuevas realidades familiares en el proyecto de Código Civil y Comercial argentino. En A. Kemelmajer de Carlucci, D. A. Borrillo y J. F. Rodríguez (Coords.),

Nuevos desafíos del derecho de familia (pp. 93-124). Rubinzal-Culzoni Editores.

Lorenzetti, R. L., Highton de Nolasco, E. y Kemelmajer de Carlucci, A. (2015). *Fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial*. Recuperado el 30 de noviembre de 2017 de http://www.lavoz.com.ar/files/FUNDAMENTOS_DEL_ANTEPROYECTO_DE_CODIGO_CIVIL_Y_COMERCIAL_DE_LA_NACION.pdf

Palacio de Caeiro, S. B. (2019). Influencia de la reforma de 1994 en la constitucionalización del derecho privado. *Revista Digital de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, (5). http://aadconst.org.ar/revistadigital/revista/v/

Rueda, T. G. (2019). Acerca de la constitucionalización del Derecho Privado. *Revista Derecho Constitucional, 1*(1), 38-50. Recuperado el 15 de junio de 2021 de https://issuu.com/ubpascal/docs/revista_derecho_constitucional_n1

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Temas Coyunturales De Derecho Público

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Fuera De Proyecto - Trabajo libre de cátedra

LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE GÉNERO DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Vuckovic, Ivana

ivanavuckovic34@gmail.com

RESUMEN

El Código Civil y Comercial proclama la transversalidad de la perspectiva de derechos humanos en materia de género y su esencia no sólo cristaliza las convenciones internacionales, la Constitución Nacional y reformas legislativas, sino que progresa aún más en la protección de ciertos derechos en el campo de las relaciones familiares respecto a la igualdad de género y los derechos de las mujeres, los colectivos LGBTIQ+, bioética y de niñas, niños y adolescentes.

PALABRAS CLAVE

Igualdad, convencionalidad, avances

INTRODUCCIÓN

Con la vuelta a la democracia en 1983, la Argentina procedió a ratificar una serie de instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Un ejemplo de ello es: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1984), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1985), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1986). La necesidad de ratificar se sustentaba, más allá de lo jurídico, en un orden político. El entonces presidente Raúl R. Alfonsín anunciaba a los organismos y a la comunidad internacional que era imperioso sentar las bases de un nuevo orden institucional respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Tras ello, el país tuvo que adecuar su normativa interna a las obligaciones internacionalmente asumidas frente a otros Estados bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional. La sanción del nuevo Código Civil y Comercial (en adelante "CCyC") acorde a las exigencias y estándares de los derechos humanos aparecen como obligatorio (Rivera, 2014). Pero al mismo tiempo se traduce en una solidificación del justo reconocimiento del derecho a vivir en igualdad de condiciones a nivel social, político y jurídico exigida por las luchas de los movimientos feministas y de la diversidad sexual para una sociedad más justa e igualitaria (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género [ELA], 2023).

A una década de su sanción, el CCyC proclama la trasversalidad de la perspectiva de derechos humanos en materia de género y su esencia no sólo cristaliza las convenciones internacionales, la Constitución Nacional y reformas legislativas, sino que progresa aún más en la protección de ciertos derechos en los campos de niños, niñas y adolescentes, bioética y relaciones de familia.

MÉTODOS

La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información fueron la revisión bibliográfica y el análisis documental. De esta manera, se trabajó con el análisis de posturas

teóricas, datos secundarios producto de otras investigaciones que se realizan en el país y normativa de carácter nacional.
El principal objetivo en esta instancia fue analizar, sistematizar o reinterpretar los datos ya recogidos en el curso de otros estudios a partir de los resultados de otras investigaciones e instituciones oficiales. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, a saber, biblioteca, materiales bibliográficos, entre otros, el cual representó una fortaleza para el desarrollo de este trabajo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Algunos de los avances más relevantes que encontramos son:

1. El matrimonio no distingue sexo de las parejas. Reconoce la igualdad de derechos en un proyecto de vida en común basado en la cooperación (art. 401 CCyC y ss.). La primera parte del artículo 402 del CCyCN dispone que: "Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio". Seguidamente el artículo reconoce y dispone que el matrimonio puede estar "constituido por dos personas de distinto o igual sexo". La norma retoma el antecedente del artículo 42 de Ley N° 26.618 de Matrimonio Civil (2010). Se trata de una norma de hermenéutica jurídica fundada en el principio de igualdad y no discriminación de los integrantes del matrimonio (Molina de Juan, 2015; Medina, 2016).
2. Reconoce la plena capacidad jurídica para las mujeres mayores de edad, sin importar su estado civil, es decir que tienen los mismos derechos y responsabilidades legales que los varones, independientemente de si están casadas, solteras o divorciadas.
3.Una figura bien novedosa para el Derecho argentino es la compensación económica; entendida ésta como el derecho que le asiste al cónyuge o conviviente, cuando la disolución del matrimonio por divorcio o nulidad de este, o cese de la convivencia, ha producido un desequilibrio económico que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial o convivencial, y sus correspondientes rupturas (arts. 428, 429, 441, 442, 524 y 525 CCyC). Este instituto tiene su origen y fundamento en los principios de "autonomía personal", "solidaridad familiar" y en el derecho a la "igualdad real de oportunidades" entre cónyuges y convivientes. Los desequilibrios analizados en los casos de compensación económica están estrechamente ligados a los roles asignados socialmente dentro de la estructura familiar; por ello, son consideradas por parte de la doctrina (Molina de Juan, 2012; Sbdar, 2015; Ortiz, 2017; Solari, 2019; Burgos, 2019) como un instituto con "perspectiva de género", que permite a la mujer que relegó su desempeño laboral o profesional por dedicarse al cuidado del hogar y de la familia solicitar una compensación económica.
4. Precisamente, otra de las modificaciones incluidas por el nuevo Código es que reconoce expresamente el valor económico del trabajo doméstico del cónyuge o conviviente, e imponen que sea computado para el sostenimiento del hogar (arts. 455 y 520 CCyC), que en la mayoría de los casos sigue recayendo en las mujeres.
5. La noción de patria potestad, basada en la construcción social de "padre proveedor y jefe del hogar", se reemplaza por la idea de responsabilidad coparental (arts. 638, 639 y 640 CCyC) que consiste en un conjunto de deberes y derechos de

padres y madres sobre sus hijos e hijas menores de edad. Esta responsabilidad se ejerce siempre en interés de los hijos e hijas, de acuerdo con su personalidad y con respeto a sus derechos, su integridad física y psicológica.

6. Además del parentesco y la filiación por naturaleza y adopción, se reconocen por métodos de reproducción humana asistida (artículo 558 CCyC y siguientes). Se introduce el concepto de "voluntad procreacional" (art. 562 CCyC y ss.) que se refiere a la decisión autónoma e independiente de ser madre o padre, y garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género (ELA, 2023), conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.862 de Reproducción Asistida (2013).

7. Reconoce el derecho a la identidad de género y garantiza el desarrollo libre de las personas conforme a su identidad de género y orientación sexual en consonancia con la Ley N° 26.743 de Identidad de Género (2012).

8. Incorpora y reconoce la situación jurídica de aquellas personas que conviven de hecho sin estar casadas, es decir las "uniones convivenciales", definiéndola como "la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente entre dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o de distinto sexo" (art. 509 CCyC). La existencia de parejas no formalizadas constituye una práctica social notable, no pudiendo eludir el derecho su reconocimiento y protección (Lloveras, Orlandi, y Faraoni, 2015).

9. Dejó de ser preponderante el apellido paterno. Se permite en todos los casos la elección del apellido de cualquiera de los cónyuges y la adición del apellido del otro si ambos están de acuerdo, sino se determina por un sorteo realizado en el Registro Civil (art. 64 CCyC). Asimismo, esta perspectiva de género también está presente respecto de los cónyuges ya que, cualquiera de los ellos, puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición "de" o sin ella (art. 67 CCyC).

El nuevo CCyC incorpora figuras importantes y regula de principios básicos relativos a los procesos de familia conteste con el nuevo paradigma constitucional-convencional que ayudan a democratizar los vínculos familiares y a generar tratos más justos e igualitarios. Por ello, su vigencia es un aporte valioso a la juridicidad argentina, ya que facilita la labor de jueces y juezas y redunda en beneficio de las personas destinatarias de dichas normas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Burgos, J. P. (2019, 20 de marzo). La compensación económica en el divorcio y en el cese de las uniones convivenciales. *El Dial.com*. Recuperado el 8 de julio de 2021 de https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina2.asp?id=12042&base=50&t=j

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. (2023). *40 años de democracia, 40 años de lucha feminista*. Recuperado el 21 de julio de 2025 de https://ela.org.ar/feminismoendemocracia/

Lloveras, N., Orlandi, O., & Faraoni, F. (2015). *Uniones convivenciales*. Rubinzal-Culzoni Editores.

Medina, G. (2016, marzo). La mujer en el Código Civil y Comercial unificado. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas, (3)*. Cita en línea: TR LALEY AR/DOC/330/2016

Molina de Juan, M. F. (2012, noviembre). Compensaciones económicas en

el divorcio. Una herramienta jurídica con perspectiva de género. *Derecho de Familia, (57),* 187-203.

Molina de Juan, M. F. (2015). Comentario de los Arts. 401 a 420. En G. Caramelo, S. Picasso & M. Herrera (Dirs.), *Código Civil y Comercial de la Nación comentado* (t. II, pp. 1-27). Infojus.

Ortiz, D. O. (2017, 18 de agosto). La compensación económica: Una herramienta con perspectiva de género. *DPI Cuántico. Derecho para Innovar. Diario de Familia y Sucesiones, (122)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2017 de http://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-diario-familia-y-sucesiones-nro-122-18-08-2017/

Rivera, J. C. (2014). Significación del nuevo Código Civil y Comercial. Cita en línea: TR LALEY AP/DOC/1392/2014

Sbdar, C. B. (2015, 4 de septiembre). La perspectiva de género en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. *Sistema Argentino de Información Judicial*. Recuperado el 3 de diciembre de 2017 de http://www.saij.gob.ar/claudia-sbdar-perspectiva-genero-nuevo-codigo-civil-comercial-nacion-dacf150489-2015-09-04/123456789-0abc-defg9840-51fcanirtcod

Solari, N. E. (2019, noviembre). La compensación económica desde una perspectiva de género. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas, 11*(10), 53-58.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 21G005 SGCyT-UNNE

¿QUÉ CASOS SE ATIENDEN EN LA OFICINA DE PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNNE?

Vuckovic, Ivana; Malvarez, Laura V.

lauravmalvarez@gmail.com

RESUMEN

A través de estas líneas se pretende exponer que casos se atienden en la mencionada oficina, siendo que su funcionamiento se encuentra regulado por la Resolución Nº 337 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, de fecha 16 de mayo de 2019, de la cual surge las dos funciones principales, por un lado la posibilidad de brindar asesoramiento legal y/o jurídico a personas de grupos desaventajados que se acercan a la oficina con necesidades jurídicas insatisfechas, y por otro el hecho de procurar una mejor formación para estudiantes avanzados de las carreras de Abogacía y/o Escribanía de nuestra casa de estudios, que cada cuatrimestre se inscriben a la propuesta para realizar su Práctica Vocacional Orientada (PVO).

PALABRAS CLAVE

Justicia, acceso, igualdad

INTRODUCCIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nº 337 C.D. desde la oficina no se puede intervenir en asuntos relacionados con materia laboral, tributaria, penal, electoral, previsional o en aquellas cuestiones donde hubiera contenido de índole patrimonial.

Esta oficina desempeña un rol de relevancia en la comunidad, ya que brinda asesoramiento y asistencia jurídica, (evaluando cada caso traído a consulta) a personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y necesitan ver satisfecho su derecho de acceder a la justicia, configurándose en una política pública de marcada relevancia para ello, siguiendo los lineamientos del derecho internacional de los derechos humanos (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2011)

Sostiene Manuel Tamayo Saéz (1997) que las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo el gobierno de un Estado para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Tal como expone Claudia Sbdar (2017), las políticas públicas, se diseñan y aplican teniendo como objetivo o fin resolver problemas que se plantean en la sociedad y que es prioridad encontrar solución mediante la cual se obtengan los resultados esperados, de manera puntual sería posible programar un cambio en favor de la igualdad.

Dentro del área de atención, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, durante el año 2024 se atendieron en total a 221 personas, contabilizando acciones judiciales que se han promovido, distintos tipos de intervención judicial o brindando asistencia y asesoramiento jurídico en audiencias de mediación y consultas recepcionadas, realizando las derivaciones a oficinas u organismos correspondientes o evacuando la inquietud y brindando el asesoramiento legal correspondiente.

MÉTODOS

Para la elaboración de este trabajo se siguió una metodología analítica que permite el análisis de los casos que en concreto se abordan jurídicamente y a los cuales se brinda algún tipo de asesoramiento o asistencia letrada, o derivación a las oficinas u organismos competentes en donde las personas pueden llegar a obtener respuestas válidas a sus planteos o necesidades insatisfechas. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Nordeste cuenta con los medios materiales necesarios para la realización de esta investigación, a saber, biblioteca, materiales bibliográficos, etc.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

De lo expuesto, pueden vislumbrarse varios beneficios: propicia una valiosa instancia de práctica profesional para estudiantes de la Facultad de Derecho próximos a recibirse, y pone a disposición de los justiciables con menores recursos el correspondiente apoyo legal sin costo.

Esta oficina resulta ser un espacio a través del cual diariamente, una cantidad importante de personas de la ciudad de Corrientes, pueden canalizar sus dudas y/o consultas jurídicas, ser derivados/as para la atención a los espacios u oficinas correspondientes, y en la mayoría de los casos ver satisfecho su derecho de acceder a la jurisdicción a través del inicio de la acción judicial correspondiente o la intervención de los profesionales que trabajan en la oficina en alguna causa judicial ya iniciada o el inicio de algún trámite administrativo o mediante la asistencia letrada en audiencias de mediación en el Centro Judicial de Mediación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abramovich, V., & Pautassi, L. (Eds.). (2010). *La medición de derechos en las políticas sociales.* Del puerto.

Dietz, M. (2018). *Tutela judicial de los derechos humanos*. Astrea.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina.* Recuperado el 10 de agosto de 2022 de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1452/modulo-de-acceso-a-la-justicia-y-ddhh-argentina.pdf

Lahera, P. E. (2004). *Política y políticas públicas*. Naciones Unidas, CEPAL.

Saba, R. (2007). El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario en R. Gargarella & M. Alegre (Eds.), *El derecho a la igualdad.* Lexis Nexis.

Sbdar, C. (2017). *La transversalización de la perspectiva de género: un enfoque necesario.* Publicado en La Ley el 15 de junio de 2017. Disponible en: https://www.cij.gov.ar/nota-26575-La-transversalizaci-n-de-la-perspectiva-de-g-nero--un-enfoque-necesario.html

Tamayo Sáez, M. (1997). El análisis de las políticas públicas en R. Bañón & E. Carrillo (Eds.), *La nueva administración pública.* Alianza Universidad Textos.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 24G002 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 24G002 SGCyT-UNNE -

¿JUICIO POR JURADOS VERSUS JUICIO POR JUECES PROFESIONALES? ANÁLISIS COMPARATIVO DE SUS IMPLICACIONES EN LA JUSTICIA

Zalazar, María L.; López Pereyra, Sergio J.

grupofilosofiaid@gmail.com

RESUMEN

El trabajo desarrollado en el marco del PI 24G003 ¿Juicio por jurados versus juicio por jueces profesionales? Análisis comparativo de sus implicaciones en la justicia" se centra en el análisis comparativo entre el juicio por jurados y el juicio por jueces profesionales a través de un enfoque interdisciplinario en ciencias sociales y derecho. La investigación busca explorar las características, ventajas y desventajas de ambos sistemas, así como su impacto en los procesos judiciales. Su relevancia radica en su capacidad para aportar recomendaciones prácticas que puedan contribuir a la performatividad del sistema judicial, particularmente en la región del nordeste del país, donde la implementación de juicios por jurados ha sido limitada.

PALABRAS CLAVE

Sistemas comparados, reforma judicial, jurados

INTRODUCCIÓN

Este trabajo presenta objetivos y aportes iniciales al PI 24G003 ¿Juicio por jurados versus juicio por jueces profesionales? Análisis comparativo de sus implicaciones en la justicia, iniciado en 2025.

El sistema de jurados en Argentina, aunque fundamentalmente arraigado en la CN de 1853, sigue siendo un tema en constante evolución. Argentina es una república federal, lo que significa que está organizada en provincias que son autónomas para gobernarse. El sistema se basa en la separación de los poderes tanto nacionales como provinciales: el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial. Las provincias argentinas tienen poderes que no están delegados al gobierno federal, esto incluye la capacidad de legislar sobre la administración de la justicia. La decisión de implementar o no el sistema de juicio por jurados es de las provincias, que en Argentina constituyen veinticuatro jurisdicciones diferentes. Así, esta diversidad ha conducido a enfoques distintos de la institución del jurado, reflejando las particularidades culturales y jurídicas de cada región, pero este mecanismo judicial ha sido percibido en los últimos años no solo como un derecho debido a todos los ciudadanos, sino también como un instrumento por el cual los valores democráticos y la participación popular pueden expresarse.

Desde su creación, la CN reconoce el juicio por jurados como un derecho fundamental en los arts. 24 y 75, inc. 12 y 118. La implementación de los códigos de procedimiento y los sistemas de jurados se ha dejado en manos de las provincias. Sin embargo, esta implementación provincial no se ha concretado hasta el siglo XXI. Algunas provincias prevén juicios por jurados en la Constitución con una ley que los implementa, otras los han inscrito en la Constitución sin prever una ley que los implemente, otras los han implementado únicamente ante los tribunales penales para determinados delitos con penas más severas. En los últimos años, ha habido un aumento notable de las iniciativas legislativas destinadas a establecer una ley nacional sobre los juicios por jurados

En nuestro país, el debate sobre el juicio por jurados versus el juicio por jueces profesionales ha cobrado relevancia en las últimas décadas, especialmente a raíz de reformas legales que buscan mejorar la transparencia y la percepción de justicia en el sistema judicial. A pesar de estas reformas, las críticas a la figura del jurado persisten, en particular sobre su idoneidad para juzgar casos complejos y la posibilidad de influencias externas. La implementación del juicio por jurados en algunas provincias ha mostrado un crecimiento en la participación ciudadana en la administración de justicia, pero también ha generado preocupaciones sobre la calidad de las decisiones y la capacitación de los jurados.

MÉTODOS

La investigación contempla una metodología mixta que incluirá encuestas, entrevistas y análisis de casos. Se realizarán entrevistas a jurados, jueces, abogados y partes involucradas, complementadas por la revisión de decisiones judiciales en casos emblemáticos. De esta manera, se pretende obtener una visión profunda sobre cómo cada sistema es percibido y cómo afecta la satisfacción de las partes en el proceso judicial. Los objetivos del proyecto abarcan la evaluación de la efectividad y la percepción pública de cada tipo de juicio, así como la identificación de posibles sesgos en la toma de decisiones.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Estados Unidos y Canadá, en América del Norte, exhiben dos de los más vibrantes y poderosos sistemas de jurados del planeta. Su influencia cultural es tan grande que inspiró al constitucionalismo liberal latinoamericano del siglo XIX y es espejo para varias de las reformas en curso en todas partes del mundo, sino que además dio paso a un género literario y cinematográfico específico (Harfuch, Penna, 2017).

El juicio por jurados en Argentina comporta varias características principales. Por un lado, una diversidad de modelos: la ausencia de ley nacional sobre los jurados ha conducido a la implementación de diferentes modelos en las provincias. Algunas provincias han adoptado el modelo clásico o anglosajón, con doce jurados ciudadanos y veredictos generalmente unánimes. Otras, como Córdoba, han implementado el modelo dividido, en el que los jueces no profesionales y los jueces profesionales comparten la responsabilidad de la decisión. Por otro lado, el debate sobre la unanimidad del veredicto: la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha validado los veredictos no unánimes en el fallo Canales de 2019, arguyendo la autonomía de las provincias. Sin embargo, la constitucionalidad de esta decisión es contestada, puesto que algunos juristas sostienen que el modelo de jurado concebido por los constituyentes de 1853 era el anglosajón, que exige históricamente la unanimidad. Se alega que los veredictos no unánimes debilitan el principio de la presunción de inocencia. La ausencia de motivación: los jurados generalmente no están obligados a justificar su decisión. Esto contrasta con la obligación de motivación que se aplica a los jueces profesionales del sistema argentino. Existe una inestabilidad en la puesta en marcha: a pesar de los progresos realizados en la implementación de los juicios con jurado en ciertas provincias, el sistema se ha topado con obstáculos, tales como la suspensión por razones presupuestarias en Chubut. En cuanto a la paridad de género: las leyes sobre jurados en Argentina establecen la integración igualitaria de hombres y mujeres en los jurados, garantizando la

representación de ambos sexos, por señalar las características que consideramos centrales sobre la implementación de juicio por jurados.

A nivel internacional, el sistema de juicio por jurados es más común en países como Estados Unidos y el Reino Unido, donde se ha estudiado su efectividad a través de una amplia gama de investigaciones. Un enfoque comparativo ha logrado evidenciar que la actividad del jurado puede traer consigo una mayor legitimidad en la percepción pública de los veredictos, aunque también existen casos que evidencian decisiones contradictorias entre jurados. Por otro lado, en países de Europa continental, el juicio por jueces profesionales es más prevalente y ha mostrado ser efectivo en la resolución rápida y precisa de casos, como argumenta Diamond y Vidmar (2001).

La presente investigación profundizará en los años siguientes en el análisis comparado de los sistemas judiciales sin ser el método comparativo el único en acción con la particularidad de que se comparará el funcionamiento de los distintos sistemas dentro del propio sistema argentino. Se buscarán denominadores comunes, si existen y diferencias, grados de legitimidad, modos de acción de cada uno de ello. Se parte no de una hipótesis sino de un pre-juicio en los juicios por jurados predominarán como herramientas teóricas en juego las derivadas de la retórica, esto es las teorías de la argumentación jurídica, y en los juicios por jueces profesionales predominarán las herramientas dadas por el razonamiento de las teorías analíticas.

Existen muchas perspectivas para trabajar este análisis comparativo, el del impacto de la diferente conformación de los jurados en la calidad democrática del poder judicial, el de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, el de la legitimidad o falta de ella del sistema de justicia, el de la influencia, interferencia e inclusión de institutos del common law en el derecho argentino, el del análisis de la hibridación o no del sistema judicial argentino, el estudio comparativo de casos jurisprudenciales cuyo resultados sean diversos sobre asuntos similares, y podríamos seguir. Lo que nos importa, en tanto originalidad de la propuesta y consolidación de la línea de investigación que venimos trabajando en este Grupo de Investigación GID en Estudios Críticos es partir de las contribuciones más recientes de autores como Deborah Tannen sobre análisis del discurso y comunicación intercultural, Norman Fairclough sobre análisis crítico del discurso, Ruth Wodak sobre discurso institucional, Teun van Dijk sobre discurso y utilizarlo para la comprensión de cómo el lenguaje jurídico oral opera en contextos institucionales. El eje teórico del trabajo en los próximos meses hará foco en las siguientes áreas de investigación: 1.) Multimodalidad Jurídica: Cómo diferentes sistemas semióticos (oral, escrito, gestual) interactúan en la construcción del derecho; 2.) Pragmática Intercultural: Los desafíos comunicativos en la interacción entre sistemas jurídicos diversos; 3.) Etnografía de la Comunicación Jurídica: El estudio detallado de prácticas comunicativas en contextos jurídicos plurales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Harfuch, A. y Penna, C. (2017). *El juicio por jurados en el continente de América*, Publicación anual de CEJA e INECIP, año 17 Nº 21, Argentina

Lopez Pereyra, S. y Zalazar, M. (2025). Le jury d'assises interculturel autochtone en Argentine: un pont entre les cultures, *Les cahiers de la justice*, número 2, Lefevre Dalloz.

Vidmar N. y Diamond, S. (2001). *Jury Room Ruminations on Forbidden Topics,* 87 Virginia Law Review 1857-1915.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Subdirector/a - PI 24G003 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Director/a - PI 24G003 SGCyT-UNNE

LA CO-MEDIACIÓN COMO ESTRATEGIA DIALÓGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA

Zamudio, María I.

irene.zamudio@dch.unne.edu.ar

RESUMEN

La presente comunicación examina la co-mediación como estrategia dialógica en la mediación comunitaria, enfocándose en su potencial para enriquecer el abordaje interdisciplinario y democratizar los procesos de resolución de conflictos. A través de un análisis teórico y normativo, se destaca la relevancia de la co-mediación en contextos comunitarios del NEA, donde la diversidad sociocultural exige herramientas colaborativas que refuercen la equidad y el acceso a la justicia.

PALABRAS CLAVE

Formación, interdisciplinariedad, participación

INTRODUCCIÓN

En contextos comunitarios marcados por la diversidad y la desigualdad estructural, la mediación se configura como una herramienta central para la resolución pacífica de conflictos. Sin embargo, su eficacia se ve notablemente potenciada cuando se implementa bajo la modalidad de co-mediación. Este trabajo parte de la hipótesis de que la co-mediación, al incorporar múltiples voces profesionales, no sólo mejora la calidad del abordaje, sino que también refuerza principios de equidad, imparcialidad y contención emocional en el proceso dialógico.

Se aborda el problema de la falta de articulación interdisciplinaria y la necesidad de dispositivos que promuevan horizontes democráticos en la resolución de disputas sociales. Desde el GI AMBAR, grupo que lleva adelante el PI Acceso a Justicia y Resolución Adecuada de Conflictos en Instituciones Públicas y Entes Privados del NEA. Mediación, Conciliación y Arbitraje se sistematiza una perspectiva teórica que recupera normativas vigentes, experiencias institucionales y marcos éticos propios de la mediación comunitaria. Y en ese sentido, la importancia de esta investigación radica en visibilizar un mecanismo que no sólo cumple funciones técnicas, sino también éticas, educativas y transformativas, y que debe ser considerado en el diseño de políticas públicas vinculadas al acceso participativo a la justicia.

Este trabajo se inscribe como una profundización de la línea de investigación desarrollada en la comunicación presentada el año anterior, en la que se examinaba la evolución de la mediación como instrumento para el acceso a justicia en la Provincia de Corrientes frente a transformaciones sociales y culturales emergentes. Retomando aquel análisis, se incorpora aquí la perspectiva de la co-mediación como estrategia dialógica en el abordaje comunitario, ampliando el marco teórico y normativo hacia dispositivos colaborativos capaces de responder a la complejidad y diversidad sociocultural del NEA. Esta continuidad permite no sólo enriquecer el enfoque interdisciplinario, sino también fortalecer la dimensión ética y pedagógica de la mediación orientada hacia una justicia participativa.

MÉTODOS

El método adoptado es de carácter teórico documental. Se realizó un análisis cualitativo de normativas vinculadas al acceso a la justicia, la mediación y la resolución adecuada de conflictos, especialmente en entornos comunitarios. Asimismo, se revisó bibliografía especializada en mediación comunitaria y co-mediación interdisciplinaria. Se incorporan aportes institucionales provenientes de la Comisión Nacional de Acceso a Justicia y los lineamientos para Programas de Mediación Comunitaria, articulados con las líneas del grupo de investigación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El análisis realizado permite sostener que la co-mediación constituye una estrategia dialógica eficaz para el fortalecimiento de los procesos comunitarios. Su implementación genera entornos más representativos, horizontales y seguros para el abordaje de disputas sociales en contextos donde el acceso a la justicia formal resulta limitado o distante.

La co-mediación potencia la articulación entre saberes jurídicos, sociales y comunicacionales, permitiendo una lectura más rica y empática del conflicto. La presencia de co-mediadores favorece la inclusión, la contención emocional y la adaptación del dispositivo a necesidades específicas de las partes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

La transformación del conflicto requiere mecanismos relacionales que promuevan la participación activa y el reconocimiento mutuo. En este sentido, la co-mediación se configura como un dispositivo pedagógico que no solo orienta a la resolución del caso concreto, sino que educa en valores como la cooperación, el respeto y la construcción de acuerdos sostenibles.

Si bien existen posturas críticas que advierten sobre dificultades operativas o duplicación de recursos, se sostiene que la inversión en formación y protocolo colaborativo redunda en mayor eficacia del proceso y en una justicia de proximidad más robusta.

Finalmente, se propone avanzar hacia la institucionalización de la co-mediación en los programas estatales, desarrollar guías metodológicas situadas, y fomentar la capacitación continua desde enfoques dialógicos, restaurativos e interdisciplinarios que respondan a la complejidad social del NEA.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Calcarterra, R. (2021). *El conflicto como sistema*. Astrea.

Comisión Nacional de Acceso a Justicia. Corte Suprema de Justicia de la Nación. https://www.cnaj.gob.ar/cnaj/

Fernández Lemoine, M.; Zuanich, P. (2018). *Práctica de la Medicación*. Astrea.

Martín, J. (2018). La mediación comunitaria en contextos de diversidad. *Revista de Resolución de Conflictos*, 12(2), 45–63.

Ministerio de Justicia. *Mediación y métodos participativos de resolución de conflictos*. Lineamientos para programas de mediación comunitaria. https://www.argentina.gob.ar/justicia/mediacion

Palandri, E. (2019). *Mediación: Manual de Formación Básica*. Alveroni Ediciones.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PI 23G002 SGCyT-UNNE -

IDENTIDAD DIGITAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Zamudio, Susana

mszamudio@hotmail.com

RESUMEN

En el marco del PI- 21G006 presentamos los avances del trabajo de investigación en el aspecto referido a derechos personalísimos en los entornos virtuales de niños, niñas y adolescentes, la identidad digital, la problemática de lo que se denomina "sharenting" y los resultados encontrados, respecto de los cuales, en el aspecto jurisprudencial comentamos el reciente pronunciamiento judicial al respecto y la tensión de los derechos en pugna: responsabilidad parental y derecho a la identidad digital de los niños, niñas y adolescentes.

PALABRAS CLAVE

Derechos personalísimos, sharenting

INTRODUCCIÓN

En el marco del PI- 21G006 "Las políticas públicas sobre los derechos de la personalidad de niños, niñas y adolescentes. Alcances de la efectividad en los grupos vulnerables", presentamos los avances del trabajo de investigación en el aspecto que respecta a derechos personalísimos en los entornos virtuales de niños, niñas y adolescentes, en lo referido a la identidad digital y la problemática de lo que se denomina "sharenting" y los resultados encontrados, respecto de los cuales en el aspecto jurisprudencial comentamos un reciente pronunciamiento judicial al respecto y la tensión de los derechos en pugna: responsabilidad parental y derecho a la identidad digital de los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad las dinámicas familiares evolucionaron conforme las redes sociales e intercomunicación y ello conlleva el intercambio de imágenes, en todos los momentos, el mundo virtual es paralelo al real y ello impacta en la afectación de los derechos personalísimos o derechos de la personalidad de NNA. En adelante NNA.

Los referidos derechos, son definidos por Rivera como "las prerrogativas de contenido extrapatrimonial, inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes, que corresponden a toda persona por su condición de tal, desde antes de su nacimiento y hasta después de su muerte, y de las que no puede ser privada por la acción del estado ni de otros particulares, porque ello implicaría desmedro o menoscabo de la personalidad" y el derecho a la intimidad, es un derecho personalísimo.

Así, en la normativa de carácter internacional el mismo fue receptado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU (1996), El Pacto Internacional de Derechos Sociales y Políticos y Culturales, el Pacto de San José de Costa Rica.

La Constitución Nacional reconoce los derechos que hacen a la tutela integral de la personalidad como ser, la garantía de la igualdad (art. 16), el derecho a la intimidad (art. 19), el art. 33 al reconocer los derechos y garantías implícitas.

El Código Civil y Comercial de la Nación hace expreso reconocimiento de los derechos y actos personalísimos en el Título 1, Capítulo 3, arts. 51 a 61. Establece en el art. 51 que "la persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia

tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad"; a su vez el art. 1770 tutela el
derecho a la intimidad; así como también la ley 11.723 de Propiedad Intelectual en los arts. 31 a 35, entre otras.
Como señala Vaninetti uno de los segmentos más débiles en cuanto a la afectación de la intimidad en los entornos virtuales son los NNA. Lo que implica para el derecho civil nuevos desafíos de tipo jurídico, social y ético.

MÉTODOS
La investigación es de tipo cualitativa, seguiremos el siguiente método: hipotético-deductivo y analógico; realizando un estudio descriptivo y sistemático de las normas que rigen la materia. Teniendo como fuentes formales a la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación, Tratados Internacionales y doctrina. Con las siguientes fuentes materiales: estudio de casos relevantes de la jurisprudencia de los Tribunales del país respecto de la temática de investigación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN
El derecho a la intimidad e imágen de los NNA, se halla amparado entre otras normas, en la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en 1990 que específicamente reconoce el derecho a la intimidad en el art. 16: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...".
Por su parte, la ley Nacional 26.061 de protección de niños niñas y adolescente sancionada en 2005 prescribe en el art. 10: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales" y su art. 22: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables".
En enero de 2019, la Agencia de Acceso a la Información Pública emitió la Res. 4/19, en la que se aprueban los criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas en la aplicación de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en dicha Res. hace referencia al consentimiento en el supuesto de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, estableciéndose que se debe tener en cuenta lo siguiente: 1) de conformidad con el principio de la autonomía progresiva receptado en los arts. 26 y 639 del CCCN, el menor de edad podrá prestar consentimiento informado en relación con el tratamiento de datos personales, teniendo en consideración sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. 2) Si el menor de edad no posee la capacidad suficiente para prestar el consentimiento informado, el titular de la responsabilidad parental o tutela sobre la niña, niño o adolescente deberá prestar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. En tal caso, el responsable de la base de datos deberá realizar esfuerzos razonables para verificar que el consentimiento haya sido efectivamente otorgado por el titular de la responsabilidad parental o tutela sobre el menor de edad, teniendo en cuenta sus posibilidades para hacerlo.
El término sharenting hace referencia a la contracción de las palabras de origen anglosajón "share", compartir y "parenting", como acción propia del

ejercicio de lo que conocemos como responsabilidad parental.

Señalan Leone y Rodriguez de Aguilar que ello se refiere a la práctica de los padres de compartir en redes sociales fotos, videos y detalles de la vida de sus hijos.

El problema surge por que, algunas publicaciones de los padres o familiares aparentemente inofensivas derivan en información de forma excesiva que se publican, o no se configuran adecuadamente las opciones de privacidad y entonces nos preguntamos si ello representa o no un ejercicio legítimo del derecho de los padres a la libertad de expresión y a la disposición de su intimidad personal y familiar.

En el caso "P.N.M. c/ C.M.T s/ Medida cautelar del Juzgado C. y C en F. y S. de Monteros, Tucumán de fecha 1/07/2025 en el decisorio se pone de manifiesto el "sharenting"; el caso se inicia con la presentación del padre de un menor de edad, que en su representación solicitó que se dicte una medida cautelar que prohíba a la madre del menor, toda publicación, propagación, exposición, divulgación y/o difusión de su imágen, por cualquier medio de comunicación masiva, redes sociales y plataformas digitales, a fin de proteger su imágen e intimidad.

La juez interviniente aclaró que el enfoque del caso exige exige especial atención al tratarse de la preservación de la dignidad, imágen e intimidad de NNA en entornos digitales, derechos personalísimos que exigen medidas efectivas; asimismo advirtió sobre los riesgos actuales que depara el desarrollo tecnológico y la exposición de la imágen de NNA sin su consentimiento y los riesgos futuros, a partir de la formación de una huella digital.

Se refirió a las características del ejercicio regular de la relación parental, los derechos personalísimos de NNA, la autonomía progresiva, el derecho a ser oídos; normativa que los faculta a decidir, por medio del consentimiento, si desean exponer su imágen e intimidad en los entornos digitales.

La magistrada hizo lugar a la medida cautelar innovativa ordenó a la madre demandada "abstenerse de manera inmediata, de publicar, difundir, compartir o permitir la difusión ya sea de manera directa o por terceros, de redes sociales, plataformas digitales, medios de comunicación o cualquier canal con alcance público o masivo" durante el plazo de 90 días. Convocando a audiencia a las partes y entrevista con el menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Leone, R. y Rodriguez de Aguilar, M. (2025). *La exposición de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales y la procedencia del reclamo por daños*. Ed.Microjuris.com Argentina.

Rivera,J. (2016). *Derecho Civil Parte General*. Abeledo Perrot.

Vaninetti, H. A. (2020). *Derecho a la intimidad en la era digital,* (Vol. 1). Editorial Hammurabi.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Doctorado - PI 21G006 SGCyT-UNNE -

PRIVACIDAD DE LOS DATOS DEL TRABAJADOR FRENTE AL AVANCE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: DESAFÍOS Y RESPUESTAS DESDE EL DERECHO LABORAL

Zeniquel, Santiago R.

santiagozeniquel@gmail.com

RESUMEN

La incorporación de inteligencia artificial (IA) en el ámbito laboral está transformando la relación entre empleadores y trabajadores, especialmente en lo que respecta a la privacidad y protección de datos personales. Este trabajo analiza los principales desafíos que presenta el uso de IA en el mundo del trabajo, en particular la recolección masiva de datos, la toma de decisiones automatizadas, el control digital intensivo y los riesgos de discriminación algorítmica. Se aborda el marco normativo actual en Argentina, se realiza un Derecho comparado, y se proponen estrategias regulatorias y sindicales para equilibrar el avance tecnológico con la tutela de los derechos fundamentales. El objetivo es contribuir a un debate urgente desde el Derecho Laboral, apuntando a garantizar la dignidad, intimidad y equidad de las personas trabajadoras en un entorno digital cada vez más automatizado.

PALABRAS CLAVE

Algoritmos laborales, discriminación, derechos digitales

INTRODUCCIÓN

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito laboral plantea desafíos que ya no se pueden postergar. Si bien su implementación promete mejoras en eficiencia, toma de decisiones y productividad, también viene acompañada de riesgos concretos para los derechos fundamentales de los trabajadores. Entre ellos, la privacidad y protección de los datos personales aparece como uno de los más sensibles.

Se propuso como objetivo del trabajo describir cómo impacta el uso de los sistemas de IA en la intimidad de los trabajadores y qué respuestas puede dar el Derecho Laboral ante este nuevo escenario. La hipótesis central es que el avance de la IA está ampliando el poder de control empresarial sobre la persona que trabaja, de formas muchas veces invisibles y difíciles de cuestionar, por lo que necesitamos nuevas herramientas normativas, institucionales y colectivas para equilibrar esa relación.

La recolección masiva de datos en todas las etapas de la relación laboral —desde el momento en que la persona envía su CV hasta la finalización del vínculo—, la evaluación automatizada del rendimiento, la vigilancia digital continua y el uso de algoritmos opacos para asignar tareas o tomar decisiones sobre contrataciones o despidos son algunas de las prácticas que hoy existen o están en vías de generalizarse. Frente a eso, no alcanza con repetir principios generales: se requiere regulación específica, participación sindical y un fuerte rol del Estado.

Nuestra ley de protección de datos personales, fue pensada para un contexto muy distinto al actual, y no contempla muchas de las situaciones que la IA pone sobre la mesa. Entonces, resulta importante conocer cómo se está trabajando en otros países y regiones, especialmente la Unión Europea, que viene marcando un camino posible en materia de regulación de la IA y protección de derechos.

En definitiva, este trabajo busca poner en discusión la necesidad urgente de repensar la regulación del uso de tecnologías en el ámbito laboral, no solo desde una perspectiva técnica, sino ética y jurídica. No se trata de rechazar la tecnología, sino de ponerla al servicio del trabajo digno y respetuoso de la persona.

MÉTODOS

Para desarrollar este trabajo realicé un análisis teórico y normativo, centrado en el cruce entre derecho laboral, protección de datos personales y tecnologías emergentes, particularmente la inteligencia artificial. Utilicé como base documentos normativos nacionales e internacionales, fallos, doctrina especializada y material académico comparado.

La metodología fue cualitativa y se apoyó en una revisión bibliográfica crítica. Consulté y usé el Método Exegético en normas como la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales de Argentina, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, y el reciente Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial. A su vez, analicé experiencias de derecho comparado relevantes, especialmente de España, México y el Mercosur, buscando puntos en común y divergencias frente a la situación argentina.

El recorte del tema se centró en el uso de IA en el ámbito laboral privado, con foco en la vigilancia, la toma de decisiones automatizadas y el tratamiento de datos personales del trabajador. Me propuse identificar tanto los riesgos actuales como las posibles respuestas normativas y sindicales para enfrentarlos.

El recorte del tema se centró en el uso de IA en el ámbito laboral privado, con foco en la vigilancia, la toma de decisiones automatizadas y el tratamiento de datos personales del trabajador. El objetivo fue identificar tanto los riesgos actuales como las posibles respuestas normativas y sindicales para enfrentarlos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El uso de IA en el trabajo genera múltiples impactos sobre la privacidad de los trabajadores. La recopilación de datos ocurre en todas las etapas de la relación laboral: desde la selección (CV, exámenes pre-ocupacionales), pasando por el control diario (geolocalización, video vigilancia, análisis de productividad), hasta después de finalizado el vínculo. Esta vigilancia constante puede derivar en una sensación de hipervigilancia y afectar la salud psicosocial de la persona trabajadora.

Uno de los riesgos más serios es la falta de transparencia: muchas veces no se sabe qué datos se recogen, con qué finalidad, ni cómo funcionan los algoritmos. Las decisiones automatizadas pueden ser opacas, difíciles de cuestionar y, en algunos casos, directamente discriminatorias (Guaña Moya, 2023) Hay evidencia de que los algoritmos replican sesgos existentes en los datos con los que fueron entrenados. Esta "discriminación artificial" es tan grave como la humana, y se manifiesta sobre todo en procesos de selección o evaluación.

El problema se agrava cuando se utilizan dispositivos personales para el trabajo, lo que dificulta separar lo privado de lo laboral. También preocupa el uso de datos biométricos, como el reconocimiento facial o la huella digital, sin garantías adecuadas. La normativa actual en Argentina no alcanza a cubrir estas situaciones con precisión.

A nivel del Derecho comparado, la Unión Europea ha avanzado con el RGPD y el nuevo Reglamento de IA, que exigen transparencia, explicabilidad, supervisión humana y evaluaciones de impacto. España adaptó estas exigencias y

reconoce incluso derechos digitales específicos para los trabajadores. México tiene un marco robusto, aunque limitado en su aplicación frente a grandes corporaciones (Mendoza Enriquez, 2021). El Mercosur propone evaluaciones de impacto, pero con poca implementación práctica.

En nuestro país, la Ley 25.326 necesita una actualización profunda. Además, los reglamentos internos y los convenios colectivos deben empezar a contemplar el uso de IA y su impacto en la intimidad (Allora, 2023). Hoy en día, la ausencia de reglamento interno deja al trabajador expuesto a un control sin límites claros. También falta una regulación concreta del uso de herramientas digitales como VPN, especialmente tras la pandemia, y del derecho a la desconexión.

Los hallazgos de este trabajo refuerzan la necesidad de:

- Fortalecer la normativa de protección de datos adaptada a IA.
- Incorporar cláusulas específicas en convenios colectivos que regulen el uso de algoritmos y datos.
- Exigir explicabilidad, consentimiento claro e intervención humana en decisiones automatizadas.
- Establecer evaluaciones de impacto obligatorias antes de aplicar tecnologías invasivas.
- Reconocer nuevos derechos laborales frente a la IA, como el derecho a no ser evaluado por algoritmos, o a que mis datos no sean tratados sin supervisión.
- Reforzar el rol del Estado como garante de derechos en el mundo digital.

La pregunta que queda abierta es si estamos frente a una nueva generación de derechos laborales (Allora, 2023) o simplemente a una reformulación de los ya existentes, pero en clave tecnológica. Lo que está claro es que el Derecho del Trabajo no puede quedarse al margen. Necesitamos una respuesta que esté a la altura de los desafíos que plantea esta "cuarta revolución industrial", sin resignar el respeto por la dignidad humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Allora, A. (15 de mayo de 2023). *Nuevos derechos laborales individuales y colectivos del trabajo en la era de la inteligencia artificial.* https://aldiaargentina.microjuris.com/2023/05/16/doctrina-nuevos-derechos-laborales-individuales-y-colectivos-del-trabajo-en-la-era-de-la-inteligencia-artificial/

Goñi Sein, J. L. (2019). *Innovaciones Tecnológicas, Inteligencia Artificial y Derechos Humanos en el Trabajo*. Universidad Pública de Navarra.

Guaña-Moya, J., & Chipuxi-Fajardo, L. (2023). Impacto de la inteligencia artificial en la ética y la privacidad de los datos. *RECIAMUC*, *7*(1), 923-930. https://doi.org/10.26820/reciamuc/7.(1).enero.2023.923-930

Mendoza Enríquez, O. A. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *Revista IUS*, *15*(48).

Mora Naranjo, B. M., Aroca Izurieta, C. E., Tiban Leica , L. R., Sánchez Morrillo , C. F., & Jiménez Salazar , A. (2023). Ética y Responsabilidad en la Implementación de la Inteligencia Artificial en la Educación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(6), 2054-2076. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8833

Torres Cadillo, R. I. (2023). Los riesgos y los desafíos que enfrentan los trabajadores frente al uso de la inteligencia artificial en el trabajo.

Revista De Derecho Procesal del Trabajo, 6(7), 289-313. https://doi.org/10.47308/rdpt.v6i7.778

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2024/008 - OTROS

LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LA ERA DIGITAL: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS PROCESOS LABORALES EN CORRIENTES Y CHACO

Zeniquel, Santiago R.; Deville, Lourdes

santiagozeniquel@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el impacto de la digitalización en la producción y valoración de la prueba testimonial en los procesos laborales de las provincias de Corrientes y Chaco. Se examinan los cambios implementados en ambos sistemas judiciales, y cómo estos afectan la inmediación, la credibilidad y el acceso a la justicia. A través de una comparación normativa y práctica, se identifican similitudes, diferencias y desafíos en la recepción de testimonios por medios digitales, y se sostiene que la virtualidad no vulnera el principio de sana crítica.

PALABRAS CLAVE

Inmediación, medios probatorios, virtualidad

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la sociedad ha experimentado profundas transformaciones sociales, económicas y tecnológicas, que han condicionado no solo la forma de encontrar empleo, sino también la dinámica diaria de los trabajadores y la organización empresarial. En este contexto, la administración de justicia no ha sido ajena a la revolución digital, especialmente impulsada por la pandemia de Covid-19, que aceleró la implementación de medios tecnológicos y la virtualidad en los procesos judiciales. Este cambio ha llevado a una redefinición de las prácticas procesales, planteando nuevos desafíos y oportunidades en la forma en que se administran los conflictos, particularmente en el ámbito probatorio.

El progreso tecnológico es visto como una herramienta determinante para el desarrollo eficiente y eficaz de las operaciones judiciales, optimizando tiempos y recursos. Este marco normativo, junto con principios como la economía procesal, la celeridad, la inmediación y el acceso a la administración de justicia, valida la obtención de prueba testimonial a través de medios tecnológicos.

Uno de los aspectos más debatidos de esta transformación digital es la credibilidad de la prueba testimonial realizada a través de medios digitales. Tradicionalmente, la inmediación física permitía al juez observar el lenguaje no verbal del testigo, lo que se consideraba crucial para la valoración. Sin embargo, las fuentes recalcan que la inmediación en el contexto digital es una garantía de control del juez sobre la audiencia y las partes, y no un sistema de valoración probatoria. El sistema de valoración de la prueba testimonial es la sana crítica, que se fundamenta en la lógica, la experiencia y el sentido común, no en la apreciación visual del comportamiento del testigo. De esta manera, la valoración no se ve afectada por la virtualidad. El juez tiene la obligación de estar en constante contacto con las pruebas, las partes y los testigos, y esto es posible en audiencias virtuales.

El realismo jurídico, con exponentes como Roscoe Pound y Oliver Holmes, ofrece un marco teórico fundamental para comprender esta adaptación del derecho a la realidad social. Esta doctrina sostiene que el derecho debe ser flexible y adaptarse a los cambios constantes de la sociedad, no limitarse a reglas lógicas

rígidas, sino crecer y moldearse con el tiempo. Esto justifica la necesidad de que los jueces actúen con razón y no con capricho al valorar las pruebas, lo que se alinea con la aplicación de la sana crítica en lugar de juicios subjetivos.

MÉTODOS

Este trabajo adopta un enfoque cualitativo y comparativo, centrado en el análisis normativo y práctico del uso de la prueba testimonial digital en los procesos laborales de las provincias de Corrientes y Chaco. La investigación se desarrolló en tres etapas: recolección documental, análisis normativo y sistematización comparativa.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A partir del análisis comparativo entre las provincias de Corrientes y Chaco, se identificaron similitudes y diferencias sustanciales en la forma en que se produce, recibe y valora la prueba testimonial dentro del proceso laboral, especialmente frente a la incorporación de medios digitales. Esta sección presenta los principales hallazgos organizados en ejes temático

1. Digitalización y acceso al pliego de preguntas

En ambas provincias, la presentación de pliegos de preguntas se realiza en formato digital. En Corrientes, estos se presentan vía "Forum" y deben estar disponibles con al menos 24 horas de antelación a la audiencia final, tal como lo establece la Ley 3540. Además, pueden ser ampliados en el momento de la audiencia si las partes lo solicitan y el juez lo permite.

En Chaco, el pliego se carga mediante el sistema INDI y queda disponible electrónicamente para todas las partes antes de la audiencia testimonial. Este cambio marca una diferencia respecto del sistema anterior, donde los pliegos se presentaban en sobre cerrado y no eran conocidos por la contraparte hasta la audiencia, mejorando así la transparencia del proceso.

2. Participación remota y uso de videollamadas

En Chaco, se ha abierto la posibilidad —aunque de forma excepcional— de tomar testimonios por videollamada, previa solicitud y fundamentación del profesional oferente. Entre las causales válidas se encuentran razones laborales, problemas de salud o imposibilidad de traslado del testigo. Esto demuestra una apertura del sistema chaqueño a soluciones digitales que faciliten la producción de la prueba sin afectar la inmediación.

En cambio, en Corrientes el expediente se digitaliza, pero la audiencia testimonial continúa realizándose de forma presencial . El testigo debe notificarse por cédula a su domicilio real o personalmente, y presentarse con su DNI el día de la audiencia. 3. Facultades del juez y control del proceso

En ambas jurisdicciones, pero especialmente en Corrientes , el juez laboral tiene una participación activa y central durante la audiencia testimonial. Se destaca su facultad de dirección del proceso y su rol clave en la conducción del interrogatorio. Puede incluso ampliar el pliego y hacer preguntas directas con el objetivo de esclarecer los hechos controvertidos. Esto se enmarca en el principio de oralidad y concentración que caracteriza al proceso laboral.

En Chaco , si bien el juez también conduce la audiencia y plasma las respuestas en el acta correspondiente, no existe aún la posibilidad de videograbación de las audiencias, lo que podría considerarse una limitación en términos de inmediación real y control posterior del acto testimonial.

4. Grado de digitalización del expediente

Ambas provincias han avanzado en la digitalización de los expedientes, permitiendo la carga de escritos y pliegos por medios electrónicos. Sin embargo, la

digitalización del acto testimonial en sí mismo es más limitada

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Gómez, Y. L., & Barrera, M. S. (2022). La prueba testimonial realizada a través de medios digitales pierde credibilidad al interior de un proceso laboral ordinario. Repositorio Institucional UniLibre.

KIELMANOVICH, Jorge. (2001). "Teoría de la prueba y medios probatorios". Pág. 83. Segunda Edición Actualizada, Rubinzal - Culzoni. Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Rivolta, M. (2007). Medios de prueba electrónicos: estado de avance en la legislación argentina. Sistema Argentino de Información Jurídica.

RUIZ FERNÁNDEZ, Ramiro R. (2017). "Sobre las nuevas –y no tan nuevas– pruebas informáticas, tecnológicas, digitales. Los nuevos documentos", en "Revista de Derecho Laboral" – Actualidad – 2017 – 1, Rubinzal – Culzoni Editores, Santa Fe, junio de 2017.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

AUTOR 2: Docente Investigador - PI 23G001 SGCyT-UNNE -

LA CONSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA DE COMISIONES MÉDICAS Y SUS PLAZOS EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES: UN ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Zeniquel, Santiago R.; Vallejos Tressens, Juan C.

santiagozeniquel@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza la instancia administrativa previa obligatoria ante las Comisiones Médicas (CM) en el sistema de riesgos del trabajo en Corrientes. La Ley 27.348 y la Ley Provincial 6429 la establecieron como requisito para acceder a la justicia, buscando reducir la litigiosidad. Se estudia su constitucionalidad, el plazo de caducidad de 45 días hábiles para cuestionar sus resoluciones, y la accesibilidad geográfica. La investigación se basa en fallos del STJ de Corrientes ("Insaurralde", "Olivera", "Mattozo") y de una Cámara de Apelaciones ("Rodríguez"), junto con la normativa vigente. El STJ validó la instancia previa y el plazo, siguiendo criterios de la CSJN en "Pogonza" y "Armani". Sin embargo, se reconoció que la falta de CM cercanas en algunas circunscripciones impide su aplicación efectiva, permitiendo el acceso directo a la vía judicial en esos casos.

PALABRAS CLAVE

Acceso a justicia, litigiosidad, derecho laboral

INTRODUCCIÓN

El sistema de riesgos del trabajo en Argentina ha sido objeto de recurrentes debates y modificaciones, buscando un equilibrio entre la rápida y eficiente reparación de los daños laborales y la garantía de los derechos de los trabajadores. La Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (LRT), sancionada en 1995, preveía la intervención de Comisiones Médicas, pero su esquema original de revisión judicial ante la justicia federal fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el precedente "Castillo", al considerar que las normas sobre reparación de accidentes de trabajo son de carácter común y su regulación procesal corresponde a las provincias. Esta situación contribuyó a una notable proliferación de litigios individuales en sede judicial.

Para abordar esta problemática y ordenar el sistema, se sancionó la Ley 27.348, que, en su Título I, establece una instancia administrativa previa de carácter obligatorio y excluyente ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (CMJ) antes de iniciar acciones judiciales. La ley invita a las provincias a adherir a este título, lo que implica la delegación de competencias administrativas necesarias y la adecuación de la normativa local.

La provincia de Corrientes adhirió a estas disposiciones mediante la Ley 6429 y el Decreto Provincial 2594/2019 que aprobó el convenio de adhesión con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT). Esta adhesión busca dotar al sistema de mayor celeridad y automaticidad en el acceso a las prestaciones, sin desconocer la decisión final de la justicia ordinaria laboral provincial.

El presente trabajo se centra en analizar la constitucionalidad de este sistema de instancia administrativa previa y sus aspectos procesales, particularmente el plazo para la revisión judicial, a la luz de la reciente jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. La hipótesis central es que, si bien el STJ de Corrientes ha convalidado la

constitucionalidad general de la instancia administrativa previa y el plazo de revisión judicial, existen excepciones basadas en la implementación práctica que resguardan el acceso a la justicia del trabajador cuando el sistema no cumple con los requisitos de accesibilidad establecidos por la propia normativa provincial. La importancia de esta investigación radica en comprender cómo los tribunales provinciales interpretan y aplican el marco normativo que busca conciliar la eficiencia administrativa con las garantías constitucionales del trabajador.

MÉTODOS

La investigación se llevó a cabo mediante un diseño de análisis jurídico, centrado en el estudio de la normativa y la jurisprudencia relevantes y un método exegético. El método empleado consistió en la revisión y análisis detallado de los textos legales proporcionados, incluyendo la Ley Nacional 27.348, la Ley Provincial de Corrientes 6429, el Decreto Provincial 2594/2019 de Corrientes, la Ley de Procedimiento Laboral de Corrientes 3540, y la Resolución SRT 298/2017.

La técnica de recolección de datos principal fue el estudio de casos jurisprudenciales. Se analizaron fallos clave del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes ("Insaurralde Lisandro c/ Prevención ART", Sentencia N° 133 del 3-sep-2021, "Olivera Gustavo Gabriel c/ Prevención ART S.A.", Sentencia N° 114 del 17-oct-2024, y "MATTOZO DARIO HUGO C/ASOCIART ART SA", Sentencia N° 129 del 27-sep-2022), así como un fallo de la Cámara de Apelaciones de Curuzú Cuatiá ("Rodríguez Leopoldo Pascual c/ Prevención ART S.A.", del 26-oct-2021).

El análisis de los fallos se centró en identificar los argumentos de las partes, las decisiones de los tribunales de primera y segunda instancia, y los fundamentos esgrimidos por el STJ de Corrientes para resolver las controversias, especialmente en relación con la constitucionalidad de la instancia administrativa y el plazo para la revisión judicial.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los hallazgos de esta investigación, basados en la jurisprudencia del STJ de Corrientes, revelan una postura consolidada respecto a la constitucionalidad del sistema de Comisiones Médicas implementado a través de la Ley Nacional 27.348 y la Ley Provincial 6429, aunque con matices importantes en su aplicación práctica.

En el caso "Insaurralde", el STJ de Corrientes, citando a la CSJN en "Pogonza", sostuvo que la instancia administrativa previa obligatoria ante las Comisiones Médicas no viola la garantía del juez natural ni el derecho a la revisión judicial. Se argumentó que el sistema incorpora resguardos del debido proceso, como el patrocinio letrado gratuito y obligatorio para el trabajador, plazos perentorios para la emisión de dictámenes (60 días, prorrogables por 30 más), y la posibilidad de revisión judicial plena por parte de los tribunales laborales ordinarios de la provincia. La decisión final sobre el derecho del trabajador corresponde a la justicia ordinaria. Este fallo revocó la decisión de una Cámara de Apelaciones que había declarado la inconstitucionalidad de las leyes por considerar que restringían facultades provinciales y violaban el principio del juez natural. El STJ distinguió el sistema actual del objetado en el caso "Castillo", señalando que ahora la derivación judicial es hacia la justicia local competente, no federal. El caso "Mattozo" reiteró esta postura, confirmando la obligatoriedad de la instancia administrativa previa una vez que la normativa provincial que la instrumentó (Ley 6429 y Decreto 2594/2019) se encontraba operativa.

Respecto al plazo de 45 días hábiles judiciales para acceder a la revisión judicial de la resolución de la CMJ, establecido en el artículo 3 de la Ley Provincial 6429, el STJ de Corrientes, en el caso "Olivera" (2024), lo consideró constitucional. El tribunal revocó una sentencia de Cámara que lo había declarado inconstitucional por supuestamente restringir derechos sustanciales, afectar la tutela judicial efectiva, contradecir la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y el plazo de prescripción bienal de la LRT. El STJ argumentó que la regulación de este plazo es una cuestión de derecho adjetivo local, facultad reservada a las provincias. Interpretó que este plazo no limita derechos sustantivos, sino que regula el ejercicio de la acción judicial después de agotada la vía administrativa, citando un fallo reciente de la CSJN ("Armani") que avala la naturaleza procesal de dicho término. Se destacó que el trabajador contó con asistencia letrada durante la instancia administrativa, lo que refuerza la razonabilidad del plazo para la revisión judicial posterior. La discusión se centra en la interpretación del plazo: la Cámara lo vio como una caducidad de un derecho sustancial, mientras que el STJ lo entiende como un plazo procesal para formalizar la revisión judicial de una decisión administrativa ya impugnada en esa sede.

Un aspecto crucial que surge de las fuentes es la excepción a la obligatoriedad de la instancia administrativa previa por falta de adecuada cobertura geográfica. La Ley Provincial 6429 exige que, para garantizar la accesibilidad, se tomen como referencia las cabeceras de cada circunscripción judicial existente para la constitución de las CMs o sus delegaciones. En el caso "Rodríguez", la Cámara de Apelaciones de Curuzú Cuatiá (3ª circunscripción judicial) y un fallo posterior del STJ resumido en las noticias determinaron que la falta de Comisiones Médicas o delegaciones accesibles en las cabeceras de la tercera (Curuzú Cuatiá) y cuarta (Paso de los Libres) circunscripciones judiciales implica el incumplimiento de este requisito de accesibilidad de la ley provincial. Aunque la SRT extendió la competencia de las CMs en otras ciudades (Goya, Santo Tomé) para cubrir estas áreas, los tribunales consideraron que esto no satisface la exigencia provincial de una sede accesible en cada cabecera. En consecuencia, para los trabajadores domiciliados o que prestan servicios en esas áreas, la instancia administrativa previa deja de ser obligatoria y la vía judicial queda directamente expedita ante el juez laboral competente. Este resultado se basa en la interpretación de la Ley 6429 en favor del trabajador y en la constatación de las dificultades prácticas de acceso (distancia, procedimientos virtuales para trabajadores rurales).

En suma, el STJ de Corrientes valida el modelo de instancia administrativa previa y el plazo de caducidad para la revisión judicial, en línea con la búsqueda de celeridad y el marco de facultades procesales provinciales. Sin embargo, la aplicación obligatoria de este sistema está condicionada al cumplimiento efectivo de la garantía de accesibilidad geográfica, tal como lo exige la ley provincial. La falta de sedes de Comisiones Médicas o delegaciones accesibles en todas las cabeceras de circunscripción judicial implica la inaplicabilidad de la instancia previa obligatoria en esas áreas, protegiendo el acceso directo del trabajador a la justicia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cámara de Apelaciones de Curuzú Cuatiá, Rodríguez, Leopoldo Pascual c/ Prevención ART S.A. s/

Laboral, Rodríguez, Leopoldo Pascual c/ Prevención ART S.A. s/ Laboral, 26 de octubre de 2021

Ley Nacional N.º 27.348 de 2017. Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. *B.O.N° 33574*, 24 de febrero de 2017.

Ley Provincial N.º 6.429. de 2015. Modificación de la Ley 5.530 y adhesión al régimen de riesgos del trabajo. Provincia de Corrientes, Argentina.

Resolución SRT N.º 298/2017. Procedimientos ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales. Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Argentina. Boletín Oficial de la República Argentina, 31 de agosto de 2017.

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Insaurralde, Lisandro c/ Prevención ART s/ Indemnización laboral, VXP 9610/20, 3 de septiembre de 2021

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Mattozo, Darío Hugo c/ Asociart ART S.A. s/ Indemnización laboral, VXP 9660/20, 17 de septiembre 2022

Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, Olivera, Gustavo Gabriel c/ Prevención ART S.A. s/ Indemnización laboral, MJ-JU-M-153811-AR, 17 de octubre de 2024

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Postgrado - PEI-FD 2022/001 - OTROS

AUTOR 2: Docente Investigador - PEI-FD 2022/001

PROTESTA, REPRESIÓN Y LEGITIMIDAD EN DISPUTA: LA CRISIS EN CORRIENTES EN EL AÑO 1999

Zini, Cristal M. F.

zinicristal@gmail.com

RESUMEN

Durante el año 1999, la provincia de Corrientes atravesó una crisis económica, política y social sin precedentes, que marcó un punto de quiebre en su historia reciente. A diferencia de otras provincias argentinas, había permanecido relativamente ajena a los ciclos de protesta social de la década del noventa. Sin embargo, el atraso en el pago de salarios estatales y el colapso de los servicios públicos bajo la gestión del Partido Nuevo activaron una serie de movilizaciones protagonizadas por actores heterogéneos que se autodenominaron "autoconvocados". La protesta se expresó en cortes de rutas, acampes y ocupaciones simbólicas del espacio público, generando una profunda crisis de legitimidad institucional que culminó con la destitución de autoridades provinciales, la instauración de un gobierno de coalición y, finalmente, la intervención federal.

PALABRAS CLAVE

Autoconvocados, crisis de legitimidad, movilización social

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la década del noventa, Corrientes se mantuvo relativamente ajena a los ciclos de movilización social que atravesaron a otras provincias argentinas. Recién hacia el final de la década, en 1999, surgieron protestas significativas que pusieron en cuestión la legitimidad del régimen político local. Este comportamiento particular puede vincularse, por un lado, a la persistente impronta conservadora que caracterizó a la provincia durante gran parte del siglo XX, y, por otro, a la débil inserción de las principales fuerzas políticas nacionales, como la Unión Cívica Radical (UCR) y el Partido Justicialista (PJ), que lideraron procesos democratizantes desde las bases en otras regiones del país (Vaca Ávila, 2019). A esto se suma la interrupción del incipiente proceso de democratización en la provincia, especialmente durante los años en que gobernó Raúl Rolando Romero Feris, en contraste con lo ocurrido durante administraciones anteriores del Partido Autonomista Liberal (Vaca Ávila, 2019; Zimerman, 2005).

En este escenario, el único episodio de protesta de gran magnitud se desencadenó con la crisis económica y social del segundo año del gobierno del Partido Nuevo (PaNu), encabezado por Pedro Braillard Poccard. Para comienzos de 1999, el atraso en el pago de salarios estatales provocó la paralización generalizada de los servicios públicos: la educación, la salud, la justicia y la administración quedaron prácticamente inactivas. Esta situación impactó especialmente en sectores sociales estrechamente vinculados al empleo público o dependientes del consumo que generaba este sector. Las primeras expresiones de descontento social surgieron de forma dispersa y pacífica, con manifestaciones que, en algunos casos, adquirieron formas cercanas a lo religioso (Barrios, 2005). Se denominaron a sí mismos como "autoconvocados", ya que el término aludía a la ausencia de vinculación partidaria de quienes protestaban y marcaba distancia respecto de agrupaciones asociadas al oficialismo (Behrend, 2008). Entre los actores más

visibles se destacaron padres de alumnos de instituciones educativas, tanto públicas como privadas de gestión católica, docentes en huelga, personal judicial, trabajadores de la salud, efectivos policiales e incluso la Iglesia Católica, que históricamente había apoyado a los gobiernos provinciales y que, en aquel año crítico, se convirtió en una voz de oposición desde el principio del conflicto (Diario Época, 1999a)..

MÉTODOS

La investigación adopta una perspectiva cualitativa con enfoque histórico-interpretativo. La reconstrucción del conflicto social y político ocurrido en Corrientes durante 1999 se basa en el análisis de fuentes primarias, en particular una selección de artículos publicados por el Diario Época, medio gráfico de tirada provincial que permitió captar tanto los acontecimientos como los discursos públicos en torno a la crisis. Se complementa con bibliografía secundaria especializada en historia política reciente que permiten contextualizar los hechos en el marco del proceso de democratización provincial y nacional.

El corpus documental fue abordado mediante una lectura crítica que privilegia el análisis del discurso y la identificación de actores, demandas, estrategias y rupturas institucionales. A través del seguimiento cronológico de los hechos y de las representaciones mediáticas, se buscó reconstruir el vínculo entre la crisis de legitimidad del régimen político local y la emergencia de nuevos actores sociales y coaliciones partidarias.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La negativa de los bloques opositores a autorizar la refinanciación de los pasivos provinciales provocó la convergencia de sectores políticos tradicionales y opositores, autonomistas, liberales, radicales y justicialistas, que aún contaban con representación legislativa. Esta alianza, en vez de estabilizar el sistema, desencadenó una crisis profunda tanto en el régimen político como en el conjunto del sistema provincial, dando paso a una confrontación abierta (Diario Época, 1999b). Paralelamente, la dificultad para aprobar medidas en la Legislatura deterioró los escasos recursos del tesoro provincial, lo que originó primero demoras en el pago de salarios estatales y luego en las obligaciones con proveedores y acreedores (Diario Época, 1999c).

La crisis política se trasladó también al ámbito social y sindical, donde los sectores organizados se vieron superados por las demandas de sus bases, que se autoconvocaron para defender sus derechos (Barrios, 2005). Este fenómeno se circunscribe territorialmente a la provincia de Corrientes, principalmente a la ciudad capital, y temporalmente al período comprendido entre abril y diciembre de 1999. Tales acontecimientos evidenciaron un quiebre en la legitimidad y representación de los actores políticos y sociales tradicionales (Diario Época, 1999d). La emergencia de nuevas alianzas políticas provocó el deterioro en la imagen y la destitución de autoridades clave: el gobernador, el vicegobernador, el intendente y el viceintendente fueron removidos mediante juicios políticos y leyes del Poder Legislativo provincial (Diario Época, 1999e). Como consecuencia, se instauró un "Gobierno de Coalición", liderado por el senador justicialista Hugo Perié, integrante de la corriente "Vamos Compañeros" bajo la conducción del Dr. Rodolfo Martínez Llano. Este gobierno contó con el apoyo de diversos sectores políticos: justicialistas, radicales, autonomistas, liberales, democristianos, desarrollistas y el Frente Grande.

En el plano social, destacó la aparición de los "autoconvocados", grupos

heterogéneos que incluían trabajadores públicos, estudiantes, comerciantes, remiseros, profesionales, policías, pequeños productores e independientes afectados por la crisis (Behrend, 2008). La auto convocatoria reflejó el desborde de las bases sobre las estructuras sindicales, que incluso adoptaron esta denominación para sus propias dirigencias (Diario Época, 1999f). Las movilizaciones ocuparon espacios emblemáticos de la protesta política y social, como la denominada "Plaza de la Dignidad" o del "Aguante", donde los autoconvocados acamparon durante meses en la Plaza 25 de Mayo, y el Puente "General Manuel Belgrano" que une Corrientes con Chaco (Diario Época, 1999g). En reiteradas oportunidades, los manifestantes resistieron intentos de desalojo por parte de fuerzas de seguridad, como Gendarmería Nacional, que desistió ante la masividad y determinación de los concentrados (Diario Época, 1999h).

En diciembre, ya establecido el gobierno nacional de la Alianza, con Fernando de la Rúa y "Chacho" Álvarez, se ordenó la intervención federal en Corrientes. El "Gobierno de Coalición" no logró resolver la crisis financiera ni social, ya que persistía el atraso en el pago de salarios y la protesta social no se limitaba a la remoción de autoridades "nuevistas", quienes además enfrentaban procesos judiciales por corrupción y mala administración. Durante ese mes, el corte en el Puente continuaba paralizando el transporte regional, y la ocupación de la Plaza 25 de Mayo se mantenía. Los servicios públicos funcionaban con severas limitaciones (Diario Época, 1999i).

Previo a la llegada del interventor federal Ramón Mestre, las fuerzas de Gendarmería realizaron una sorpresiva operación nocturna para desalojar a los manifestantes del Puente Belgrano. A pesar del desalojo de las alturas del puente, los manifestantes resistieron desde los accesos inferiores con apoyo masivo de docentes, padres, militantes políticos, sindicalistas autoconvocados y vecinos de barrios próximos, formando una línea de defensa con elementos contundentes por más de diez horas. El enfrentamiento dejó dos muertos, decenas de heridos por armas de fuego y contusos, así como daños materiales y escenas dramáticas de ambulancias y sirenas en la ciudad. Tras esta represión, arribó la intervención federal encabezada por Mestre (Diario Época, 1999j).

La principal demanda social fue el pago de haberes atrasados y la regularización de pagos a proveedores (Diario Época, 1999h). Para enfrentar esta situación, el gobierno interventor emitió bonos denominados CECACOR (Certificados para la Cancelación de la Deuda Pública de Corrientes), que inicialmente tuvieron valor nominal equivalente en el mercado local, pero luego se depreciaron hasta un 35-45% por actividad especulativa, afectando su uso para el pago de salarios y compras comerciales (Diario Época, 2000). La intervención federal evidenció la crisis de hegemonía de los actores políticos tradicionales de Corrientes (Vaca Ávila, 2019). Sin embargo, el reacomodamiento entre dirigentes radicales, peronistas y liberales dio origen al Frente de Todos, una alianza político-electoral que logró estabilidad y continuidad en el gobierno provincial (Solís Carnicer et. al, 2008).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barrios, G. (2005). De la plaza al puente: Correntinos en lucha en J. Roze (Ed.), *Conflictos centrales en la periferia de la globalización* (pp. 97–120). Libros en Red.

Behrend, J. (2008). Democratic Argentina and the 'Closed Game' of Provincial Politics: Protest and

Persistence (Thesis, University of Oxford).
Braillard Poccard "Este juicio es una parodia." (1999, 30 de noviembre). *Diario Época*.
Estatales cobran sueldos de octubre a partir de hoy. (2000, 1 de noviembre). *Diario Época*.
Estatales cortaron el puente Belgrano. (1999, 13 de mayo). *Diario Época.*
Juicios políticos al gobernador y vice: Senadores escuchó testimonios. (1999, 9 de noviembre). *Diario Época*.
La Cámara de Diputados no podrá pagar los sueldos de diciembre. (1999, 15 de enero). *Diario Época*.
Las razones de una ausencia reiterada. (1999, 28 de enero). *Diario Época*.
Los autoconvocados resisten en el puente y Perié en Casa de Gobierno. (1999, 14 de diciembre). *Diario Época*.
Marcha "Hacia la Luz" de los padres y tutores. (1999, 19 de mayo). *Diario Época,*.
Pacto Social de los sectores opositores. (1999, 13 de mayo). *Diario Época*.
Piden juicio político para el Gobernador. (1999, 13 de mayo). *Diario Época*.
SADOP sigue de paro. (1999, 4 de agosto). *Diario Época*.
Solís Carnicer, M. A., Covalova, M., Leoni, M. S., Sánchez Negrette A., Quiñónez, M. G., Ramírez Braschi, D., Zarrabeitía, C. H y Schaller, E. (2008). *La historia de Corrientes va a la escuela (Tomo 3)*. Moglia Ediciones.
Suspendieron a Maidana y Perié asumió el Gobierno. (1999, 3 de julio). *Diario Época*.
Tutores entregaron un petitorio al Gobierno. (1999, 20 de mayo). *Diario Época*.
Vaca Ávila, A. (2019). *Predominio y alternancia en provincias periféricas (Argentina 1983–2015)*. (Tesis doctoral, Universidad Nacional de San Martín).
Zimerman, H. J. (2005). *Transición democrática y nuevas formas de hacer política (Corrientes 1987–1997)*. Moglia Ediciones.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 19G006 SGCyT-UNNE -

ENTRE PACTOS Y REFORMAS. CONTINUIDADES Y RUPTURAS EN EL SISTEMA POLÍTICO DE CORRIENTES (1983-1997)

Zini, Cristal M. F.

zinicristal@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo analiza el sistema electoral y partidario de la provincia de Corrientes entre 1983 y 1997, con especial énfasis en el rol del Colegio Electoral y la dinámica del Pacto Autonomista-Liberal como mecanismo de concentración del poder. Se examina cómo la estructura institucional vigente hasta la reforma constitucional de 1993 permitió una sucesión política controlada y pactada entre las élites tradicionales, en un contexto de autonomía relativa respecto del escenario nacional. A partir de fuentes normativas y bibliografía especializada, se reconstruyen las reglas del sistema político provincial, destacando las tensiones que llevaron al reemplazo del sufragio indirecto por el voto directo. El estudio permite comprender la transformación del régimen político local desde una lógica cerrada de pactos hacia una apertura institucional impulsada por nuevas reglas de competencia electoral.

PALABRAS CLAVE

Pacto Autonomista-Liberal, colegio electoral, sistema electoral

INTRODUCCIÓN

Para comprender el sistema partidario dominante en el Poder Ejecutivo de la provincia de Corrientes durante el período 1983, 1997, resulta fundamental analizar el marco jurídico que regulaba los procesos electorales. El Pacto Autonomista, Liberal (PAL) obtuvo sucesivas victorias electorales apoyándose en diversas instituciones, especialmente en la elección indirecta del gobernador mediante un Colegio Electoral, mecanismo que facilitó una sucesión ordenada y posibilitó acuerdos en la distribución de cargos tanto ejecutivos como legislativos. Esta normativa y la dinámica propia del pacto crearon un espacio controlado para resolver disputas internas, evitando el surgimiento de adversarios electorales externos. Estas prácticas no emergieron con la vuelta a la democracia, sino que constituyen la continuidad de modos de ejercer el poder político profundamente arraigados en la historia provincial. La estructuración histórica de los partidos tradicionales, el Partido Liberal (PL) y el Partido Autonomista (PA), junto con una cultura política basada en acuerdos entre las élites locales, tiene su origen en el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. En este sentido, Corrientes representa un ejemplo paradigmático de sistema político cerrado, dominado por una élite local estrechamente interrelacionada que concentraba el control sobre los principales sectores económicos de la provincia. Según Behrend (2008), esta configuración se caracteriza por una red de poder en la que las relaciones personales entre dirigentes tenían tanta importancia como las estructuras formales de los partidos. En ese contexto, la resolución de conflictos políticos ocurría principalmente a través de pactos, tanto dentro de un mismo partido como entre distintos, más que por competencia abierta. Esta cultura pactista, con profundas raíces históricas, fue un elemento constante en la política provincial. Además, como señala Solís Carnicer (2006), el sistema de partidos de Corrientes mantuvo una notable

autonomía respecto de las fluctuaciones nacionales, funcionando con una lógica propia y aislada.

La reforma constitucional de 1993 introdujo un quiebre al implementar el sufragio directo y la opción de segunda vuelta, transformando la manera de conformar el Poder Ejecutivo. En este nuevo marco, Raúl Rolando Romero Feris resultó electo para el período 1993-1997. Si bien la fórmula ganadora correspondió al PAL, fue este líder autonomista quien impulsó el fenómeno conocido como "tatismo" (Zimerman, 2005), que desembocó en la fundación del Partido Nuevo (PaNu). Este último rompió con la predominancia del PAL al triunfar en las elecciones de 1997.

MÉTODOS

La investigación se inscribe en una perspectiva histórico-política y utiliza un enfoque cualitativo para el análisis del sistema electoral y partidario de la provincia de Corrientes entre 1983 y 1997, y se basa en el método de análisis documental, mediante el examen de fuentes primarias y secundarias. De esta manera, se realizó una revisión crítica de la normativa constitucional vigente en el período analizado, prestando especial atención a las disposiciones sobre el sistema electoral establecidas en la Constitución de 1960 y su reforma en 1993. Asimismo, se analizaron los mecanismos de representación proporcional y el funcionamiento del Colegio Electoral en la elección del Poder Ejecutivo.

Asimismo, las fuentes secundarias utilizadas corresponden a trabajos académicos de autores especializados en historia política regional, entre ellos Behrend (2008), Solís Carnicer (2006, 2009), Zimerman (2005), Beck (2001), Fernández (2016), Vaca Ávila (2019) y Villarino y Sternberg (2005). Estas obras permitieron contextualizar históricamente la cultura política local, el rol de los partidos tradicionales y las dinámicas pactistas en la élite correntina.

El análisis se centró en identificar las continuidades y rupturas institucionales del sistema político provincial, considerando las tensiones entre el orden político local y las influencias del contexto nacional, especialmente en relación con la intervención federal de 1992 y la reforma constitucional impulsada en 1993.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Desde fines del siglo XIX y hasta la modificación constitucional de 1993, Corrientes implementó un sistema electoral indirecto para la elección del gobernador y vicegobernador, mediante un Colegio Electoral. Este esquema fue reemplazado tras la reforma, que estableció el voto directo por mayoría absoluta. Paralelamente, el sistema electoral provincial fue incorporando paulatinamente mecanismos de representación proporcional en los comicios legislativos.

Durante la vigencia de la Constitución de 1960, vigente hasta las elecciones de 1991, los diputados se elegían en un único distrito que comprendía a toda la provincia. En cambio, para elegir senadores y al Poder Ejecutivo, el territorio se dividía en tres secciones, según lo previsto en el artículo 181. La fórmula gubernamental era elegida por un Colegio Electoral compuesto por tantos electores como diputados, veintiséis en total, conforme lo dispuesto en el artículo 108. Aunque el crecimiento poblacional permitía aumentar esa cantidad hasta treinta y tres bancas, dicho cambio no se efectuó en el período analizado. La Cámara de Diputados se renovaba por mitades cada dos años, con listas cerradas y bloqueadas, distribuyendo las bancas mediante el sistema D'Hondt. El Senado estaba integrado por trece miembros con mandatos de seis años y se renovaba por

tercios cada bienio, también bajo el mismo sistema proporcional. Como en la Cámara Baja, la Constitución habilitaba un incremento de bancas hasta veinte, pero esta opción tampoco fue implementada (Fernández, 2016).

Previo a la reforma de 1993, la segmentación en tres secciones para designar senadores y elegir a las máximas autoridades ejecutivas no respondía necesariamente a criterios geográficos ni demográficos (Solís Carnicer, 2009). Desde 1889, el Poder Ejecutivo estaba encabezado por un gobernador o, en su defecto, por un vicegobernador electo en la misma fórmula y con igual duración en el cargo. Los requisitos incluían tener treinta años, ser ciudadano argentino, o hijo de argentinos si se trataba de personas nacidas en el extranjero, a partir de 1913, y acreditar residencia en la provincia, tres años para nativos y seis para no nativos, salvo en caso de haber estado al servicio del Estado nacional o provincial. El mandato duraba cuatro años, sin reelección inmediata ni posibilidad de alternancia directa, a diferencia del período anterior a 1889, en que se limitaba a tres años (Beck, 2001).

Durante buena parte de los siglos XIX y XX, el Colegio Electoral fue el mecanismo habitual para la elección indirecta del Poder Ejecutivo. Este cuerpo estaba conformado por electores en número equivalente al de diputados, quienes elegían al gobernador y vicegobernador por mayoría absoluta y voto nominal. El empleo del sistema D'Hondt para la distribución de cargos en el Colegio solía generar una sobrerrepresentación que, en ciertos casos, permitía que una fuerza política con apenas el 45 % de los votos alcanzara la mayoría necesaria para imponer su fórmula sin necesidad de pactos. Este funcionamiento favorecía al pacto entre autonomistas y liberales, especialmente cuando ambas fuerzas se presentaban por separado y luego sellaban acuerdos para conformar un gobierno común en el Colegio Electoral. Si no existía un pacto preestablecido o una fórmula conjunta, la gobernación solía recaer en la fuerza más votada. Además, los electores del Colegio no estaban sujetos a disciplina partidaria estricta, lo que les daba mayor libertad de acción (Vaca Ávila, 2019).

En ese contexto, el pacto autonomista-liberal se convirtió, durante décadas, en el eje del poder político en Corrientes, particularmente en el período abordado en esta investigación. La política provincial se estructuró en torno a esta alianza entre los dos partidos conservadores de mayor peso, el PL y el PA, que lograron establecer un régimen de alternancia más o menos estable, salvo durante las dictaduras o intervenciones federales. El Colegio Electoral, dominado generalmente por los representantes del pacto, se convirtió en el instrumento clave para garantizar que la gobernación quedara en manos de alguno de sus miembros (Villarino y Sternberg, 2005).

Sin embargo, al comenzar la década de 1990, comenzaron a evidenciarse los límites del modelo electoral vigente, especialmente en relación al Colegio Electoral. Este mecanismo, aunque operaba dentro de un contexto electoral libre y sin denuncias de fraude, mostraba dificultades para garantizar el recambio institucional del Poder Ejecutivo. Tal fue el caso en las elecciones de 1991, cuando el Colegio no logró proclamar una fórmula ganadora, lo cual, sin implicar una crisis del régimen democrático, sí puso de manifiesto la necesidad urgente de rediseñar el sistema político (Zimerman, s.f.). No obstante, se debe mencionar que la reforma constitucional se promovió con la intervención federal decretada por el presidente, Carlos Menem, quien tenía otras motivaciones: la alineación de las

fuerzas políticas locales con el PJ que gobernaba a nivel nacional (Vaca Ávila, 2019).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Behrend, J. (2008). *Democratic Argentina and the 'Closed Game' of Provincial Politics: Protest and Persistence* (Tesis doctoral). Department of Politics and International Relations, University of Oxford.

Fernández, E. (2016). La inestabilidad de la competencia electoral en la provincia de Corrientes, 1983-2011. *Pilquen, Sección Ciencias Sociales,* 19(4). https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5763451.pdf

Solís Carnicer, M. M. (2006). *La cultura política en Corrientes: Partidos, elecciones y prácticas electorales (1909-1930)*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, Doctorado en Historia. https://bdigital.uncu.edu.ar/2756

Solís Carnicer, M. M. (2009). Autonomistas, liberales y radicales en Corrientes. Actores, prácticas e identidades políticas en conflicto (1909- 1930). *Revista Prohistoria*, XIII(13), 31-50. https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/9282

Vaca Ávila, P. (2019). *Predominio y alternancia en provincias periféricas (Argentina 1983-2015)*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional de San Martín.

Villarino, J. y Sternberg, C. (2005). La inestabilidad del sistema político correntino y el surgimiento de actores de base territorial (1993-2003). *Revista SAAP,* 2 (2), pp. 293-317. https://revista.saap.org.ar/index.php/revista/article/view/472

Zimerman, H. J. (2005). *Transición democrática y nuevas formas de hacer política (Corrientes 1987-1997)*. Moglia Ediciones.

Zimerman, H. J. (s.f.). *Las políticas de la reforma del Estado provincial: Corrientes y la transición democrática argentina*. Recuperado de https://cdi.mecon.gob.ar/bases/docelec/clad/cong6/8nov/98/zimerman.pdf

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 19G006 SGCyT-UNNE -

CRISIS Y MOVILIZACIÓN SOCIAL EN CORRIENTES EN EL AÑO 1999

Zini, Cristal M. F.

zinicristal@gmail.com

RESUMEN

El trabajo aborda la crisis institucional, política, económica y social que atravesó Corrientes entre junio y diciembre de 1999, que derivó en la intervención federal de los tres poderes provinciales. Mediante una reconstrucción cronológica sustentada en fuentes periodísticas locales, se analiza la escalada del conflicto entre el gobierno, los empleados estatales y diversos sectores sociales. Se destaca el valor de la prensa como fuente para la historia reciente, ya que permite acceder tanto a los hechos como a los discursos y representaciones en juego. La experiencia correntina evidencia un momento crítico donde la participación ciudadana y el deterioro del sistema político se combinaron en una situación excepcional.

PALABRAS CLAVE

Crisis 1999, Corrientes, movilización social

INTRODUCCIÓN

Entre junio y diciembre de 1999, la provincia de Corrientes atravesó una profunda crisis estructural que combinó el colapso financiero con una creciente conflictividad social y política. La situación se tornó crítica cuando el Estado provincial dejó de cumplir con sus obligaciones básicas, como el pago de salarios y aguinaldos, en un contexto de endeudamiento acumulado durante años. Para comienzos de ese año, la deuda superaba los 1200 millones de pesos, ubicando a Corrientes entre las provincias con mayor fragilidad fiscal del país (Diario Época, 1999a).

La falta de respuestas concretas por parte del gobierno despertó un proceso sostenido de movilización por parte de los sindicatos estatales, que rápidamente se amplió a otros sectores sociales (Diario Época, 1999b). Las demandas excedieron lo salarial: se reclamaba por el funcionamiento de servicios públicos esenciales, mayor inversión educativa, una justicia independiente y el rechazo a medidas de ajuste estructural como privatizaciones o recortes. En este contexto emergió un actor clave: los "docentes autoconvocados", que, junto a diversos colectivos ciudadanos, impulsaron formas de organización horizontales y espontáneas, hasta entonces inéditas en la vida pública provincial (Diario Época, 1999c).

La Plaza 25 de Mayo se convirtió en el principal escenario de las protestas, resignificada como "Plaza del Aguante" o "Plaza de la Dignidad". Las concentraciones masivas reflejaron el desgaste del vínculo entre la sociedad y sus representantes, cristalizando una consigna que atravesó todas las marchas: "que se vayan todos". La creciente deslegitimación del sistema político se tradujo en el rechazo a cualquier intento de mediación por parte de la dirigencia (Diario Época, 1999ad. Mientras el gobierno ensayaba respuestas parciales o llamados a la calma, la ciudadanía movilizada insistía en exigir condiciones de vida dignas, denunciando la imposibilidad de satisfacer necesidades básicas como salud, educación, alimentación o seguridad (Diario Época, 1999e).

Hacia mayo, el clima de tensión había alcanzado un punto álgido. Se exigía la

renuncia de las autoridades provinciales, el cese de represalias contra manifestantes y el fin de los descuentos sobre haberes. En paralelo, se impulsaban acciones simbólicas como la Marcha "Hacia la Luz", donde el pueblo expresaba su voluntad de recuperar la dignidad perdida frente a una dirigencia incapaz de garantizar derechos esenciales.

MÉTODOS

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, con un diseño descriptivo y de carácter interpretativo. Se propuso reconstruir los acontecimientos ocurridos en Corrientes entre junio y diciembre de 1999 a partir del análisis de fuentes primarias, en particular las transcripciones del diario Época, medio local que documentó en detalle la crisis institucional, económica y social de ese período. Se empleó la técnica de análisis documental, centrada tanto en los hechos reportados como en los discursos, consignas y representaciones sociales presentes en las coberturas periodísticas. El trabajo se desarrolló mediante una lectura exhaustiva de las notas publicadas durante el año 1999, seleccionando aquellas vinculadas a la protesta social y la situación del gobierno provincial, que culminó en una intervención federal. La recolección de datos se organizó cronológicamente, permitiendo trazar una narrativa ordenada de los hechos. Esta metodología posibilitó abordar la conflictividad desde una perspectiva situada, comprendiendo el modo en que la prensa construyó sentidos sobre la crisis y los actores involucrados.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

A mediados de 1999, la crisis en la provincia se intensificaba. El 7 de junio, grupos autoconvocados de diferentes localidades realizaron una masiva protesta en la Plaza 25 de Mayo, bloqueando el puente interprovincial y exigiendo justicia, dignidad y respeto al Estado de Derecho. En ese contexto, hubo acuartelamientos policiales y paralización de servicios, con rumores de posible intervención federal. Durante el 9 y 10 de junio, la Gendarmería desalojó la Legislatura para permitir una sesión, mientras negociaban el pago de sueldos (Diario Época, 1999f). El 20 de junio, tras la suspensión del gobernador y la asunción del vicegobernador Maidana, la Cámara dio media sanción a la intervención municipal. Sin embargo, Maidana fue suspendido a los nueve días, siendo reemplazado por Perié, reflejando la inestabilidad política en la provincia (Diario Época, 1999g).

A inicios de julio de 1999, la crisis institucional en Corrientes se profundizaba: en menos de un mes, tres funcionarios habían ejercido la gobernación. Los actores políticos se movían como en una partida de ajedrez, con estrategias y luchas internas, mientras la sociedad seguía sin respuestas. Para el pueblo movilizado el nombre del gobernador era secundario; su principal demanda era la recuperación de la dignidad y el pago urgente de sueldos atrasados.

El 2 de julio, los partidos provinciales firmaron un Pacto de Gobernabilidad que designó a Perié como gobernador transitorio y convocó a elecciones para 2000, además de proponer medidas financieras, reducción del gasto público y reestructuración institucional (Diario Época, 1999h). Sin embargo, el malestar persistía. Grupos autoconvocados y trabajadores exigían el pago inmediato y mejoras en salud (Diario Época, 1999i). El 4 de julio, Menem descartó la intervención nacional, aunque reconoció la gravedad política y económica (Diario Época, 1999j). El 8 de julio, el Senado aprobó la intervención municipal, generando nuevas protestas. Durante julio y agosto, las movilizaciones se intensificaron: docentes y

estatales retomaron cortes y ocupaciones, reclamando salarios y respeto profesional. SADOP mantuvo sus medidas y solidarizó con víctimas de violencia contra manifestantes, en un contexto social tenso y sin solución inmediata (Diario Época, 1999k).

El 19 de octubre, el suspendido gobernador realizó un acto simbólico de "reasunción" en la plaza Cruz de los Milagros (Diario Época, 1999l). Alegaba que, vencido el plazo de su juicio político, debía ser restituido. Advirtió que, de no respetarse esto, habría un conflicto institucional (Diario Época, 1999ll). El gobierno interino respondió desplegando un fuerte operativo para evitar una toma del poder. El "Operativo Cerrojo" incluyó a 400 policías, fuerzas federales y equipos antidisturbios rodeando la Casa de Gobierno (Diario Época, 1999m). Desde Nación se barajaba la intervención federal ante un escenario de "doble comando". Fernando Niz, secretario general, mantenía diálogo directo con el ministro del Interior, quien envió gendarmes de refuerzo bajo órdenes del interino Perié. Durante el acto, se insistía en una "pacífica" recuperación del cargo, mientras simpatizantes llegaban en vehículos contratados (Diario Época, 1999ñ). El evento, lejos de espontáneo, fue cuidadosamente orquestado. A la medianoche, cientos de manifestantes avanzaron hacia la Casa de Gobierno. Fueron interceptados por la Policía. La represión incluyó gases y balas de goma disparadas desde azoteas. Seis veces los manifestantes intentaron avanzar y fueron repelidos. El saldo fue grave: más de 120 heridos y 7 policías lesionados. Pese a haber convocado a una protesta pacífica, se pidió recién en la madrugada sentarse y dialogar. A las 2:30 llegaron nuevas fuerzas: Policía Montada, Antimotines y Bomberos. Se utilizó gas vomitivo. A las 3:45, la columna principal fue detenida cerca del teatro Vera. El día cerró con violencia y manipulación política (Diario Época, 1999o).

El 21 de octubre, Menem ya tenía un borrador del decreto de intervención. La falta de solución y el temor a nuevos disturbios aceleraron la decisión. Aunque se pensó tratarla en el Congreso, la campaña electoral lo impedía. El Ejecutivo justificó la medida por la incapacidad provincial de resolver la crisis. También se temía una reacción violenta si la justicia electoral rechazaba la lista del partido del exgobernador. A esto se sumaba la expectativa por una posible orden de detención de algunos de sus dirigentes. La situación era inestable y amenazante para la paz social (Diario Época, 1999p). El 19 de noviembre la crisis llegó a un nuevo pico: policías se acuartelaron por salarios impagos, sumándose a un paro municipal (Diario Época, 1999q).

En diciembre de 1999 Corrientes vivió su peor crisis democrática: represión, muertes, disputas por el poder y colapso institucional que terminaron en una intervención federal (Diario Época, 1999r). El desalojó del puente interprovincial terminó con la muerte de dos jóvenes de 19 y 25 años, decenas de heridos, algunos de gravedad, y más de una veintena de detenidos. En la casa de Gobierno, Perié y Tomasella se enfrentaban por la gobernación (Diario Época, 1999s). Mestre asumió como interventor en un clima social y político de extrema tensión e incertidumbre (Diario Época, 1999t).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A las 11 asume Mestre como interventor. (1999, 20 de diciembre). *Diario Época*.

Braillard Poccard anunció que hoy reasumirá su cargo. (1999, 19 de octubre). *Diario Época*.

Braillard Poccard reasumió en multitudinario acto público. (1999, 20 de octubre). *Diario Época*.

Braillard Poccard se considera de nuevo en funciones, desde la perspectiva legal. (1999, 19 de octubre). *Diario Época.*

Como se preveía, Braillard Poccard fue suspendido y Víctor Hugo Maidana asumió el Poder Ejecutivo. (1999, 20 de Junio). *Diario Época.*

Convocan a paro docente y movilización multisectorial. (1999, 27 de marzo). *Diario Época.*

Docentes y otros trabajadores volverán a cortar el puente. (1999, 25 de julio). *Diario Época.*

En una madrugada trágica desalojaron el puente. (1999, 18 de diciembre). *Diario Época.*

Está redactado el decreto de intervención federal. (1999, 21 de octubre). *Diario Época.*

Está sitiada la Casa de Gobierno. (1999, 19 de octubre). Diario Época.

Exigen al nuevo Gobierno el pago inmediato de sueldos y aguinaldos. (1999, 4 de julio). *Diario Época.*

La crisis provincial tiende a agravarse. (1999, 10 de junio). *Diario Época.*

La policía se acuarteló en reclamo de sus haberes. (1999, 19 de noviembre). *Diario Época.*

Las razones de una ausencia reiterada. (1999, 28 de enero). *Diario Época.*

Los autoconvocados resisten en el puente y Perié en Casa de Gobierno. (1999, 14 de diciembre). *Diario Época.*.

Los docentes de la Asociación ratificaron no inicio de clases. (1999, 9 de febrero). *Diario Época.*

Marcha "Hacia la Luz" de los padres y tutores. (1999, 19 de mayo). *Diario Época.*

Menem: la situación de Corrientes es difícil pero "no está en nuestro ánimo" intervenirla. (1999, 4 de julio). *Diario Época.*

SADOP sigue de paro. (1999, 4 de agosto). *Diario Época.*

Suspendieron a Maidana y Perié asumió el Gobierno. (1999, 3 de julio). *Diario Época.*

Tres horas de refriegas campales en torno de la Casa de Gobierno. (1999, 21 de octubre). *Diario Época.*

Una nueva marcha de estatales. (1999, 14 de mayo). *Diario Época.*

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 19G006 SGCyT-UNNE -

LA ESTAFA EN EL MARCO DE UNA JUSTICIA PENAL CENTRADA EN LA VÍCTIMA

Zuliani, Daniela M.

daniela.mzuliani@gmail.com

RESUMEN

Este trabajo aborda teóricamente el tratamiento penal de los delitos de estafa desde una perspectiva garantista, enfocada en el principio de oportunidad y la justicia restaurativa como vías para mejorar el acceso a justicia. Se parte de la premisa de que, en conflictos penales reparables, la respuesta estatal debe priorizar soluciones que integren la participación activa de la víctima, la reparación del daño y la responsabilización del autor. A partir del análisis doctrinario y normativo, con especial referencia al art. 36 del CPP de Corrientes, se sostiene que los mecanismos alternativos permiten una respuesta más adecuada que la pena tradicional en casos donde no se afecta directamente un bien jurídico indisponible. Asimismo, se advierte que su aplicación efectiva requiere voluntad institucional, formación de los operadores y un cambio cultural profundo en la administración de justicia.

PALABRAS CLAVE

Justicia restaurativa, acceso a justicia

INTRODUCCIÓN

El abordaje de los delitos patrimoniales desde el derecho penal plantea interrogantes persistentes en torno a la eficacia de la respuesta punitiva tradicional, especialmente cuando se contrasta con las necesidades concretas de las víctimas. En este contexto, la tensión entre sanción y reparación emerge como uno de los ejes más relevantes para repensar los fines del proceso penal y su legitimidad social. ¿Qué espera realmente la víctima de un delito de estafa del sistema judicial? ¿Una pena ejemplar para el autor? ¿Una restitución del daño? ¿Un reconocimiento simbólico de su padecimiento?

En este marco, la justicia restaurativa y el principio de oportunidad se presentan como vías idóneas para ampliar el acceso a justicia y fortalecer la dimensión reparadora del conflicto penal. Estos mecanismos no sólo permiten una mayor participación de las víctimas, sino que también habilitan soluciones más eficaces, personalizadas y menos re-victimizantes. Particularmente en delitos como la estafa —de fuerte contenido patrimonial y escasa violencia física—, se revela la posibilidad de repensar la necesidad de pena desde una perspectiva que valore la solución del conflicto por encima de la sanción abstracta.

Autores como Binder y Puig apuntan a la necesidad de una política criminal racional y limitada, mientras que, desde la mirada de la criminología, Hulsman y Righi insisten en la importancia de considerar el castigo como un problema antes que como una solución. En esta línea, el presente trabajo se plantea la siguiente hipótesis: En los delitos de estafa, recurrir al principio de oportunidad y a la justicia restaurativa permite pensar el acceso a justicia desde una lógica centrada en la reparación del daño y la participación de la víctima, en contraste con la respuesta penal tradicional enfocada en la sanción.

El principio de oportunidad, en tanto facultad para prescindir de la acción penal cuando existan vías más idóneas

para resolver el conflicto (justicia restaurativa), aparece como una herramienta clave. A través de su aplicación, el sistema puede canalizar determinados conflictos hacia espacios donde las víctimas sean escuchadas, las responsabilidades asumidas y los daños reparados, sin necesidad de un proceso penal completo.

La discusión entre sanción y reparación no es meramente teórica. Se vincula con la legitimidad del sistema de justicia, su capacidad de respuesta y su adecuación a los intereses de quienes efectivamente resultan afectados por el delito. De allí puede surgir la necesidad de construir un modelo de justicia penal centrado en la víctima, que no reproduzca la lógica punitiva por inercia institucional, sino que evalúe críticamente cuándo y cómo actuar penalmente, y cuándo es mejor restituir, dialogar y cerrar el conflicto de otro modo.

MÉTODOS

Esta investigación se llevó a cabo a partir del análisis de diversas fuentes doctrinarias y normativas, que se detallan en la bibliografía utilizada, abordando la cuestión desde una perspectiva teórica orientada por los principios de la justicia restaurativa.

El método de trabajo empleado es cualitativo, basado en el estudio crítico de legislación nacional y provincial, así como en el análisis de aportes doctrinarios y criminológicos relevantes al problema de investigación. El enfoque adoptado es esencialmente dogmático y garantista, orientado a revisar el rol del derecho penal frente a los delitos patrimoniales sin violencia, con especial atención al principio de oportunidad como herramienta para repensar el acceso a justicia.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

El art. 36 del CPP de Corrientes contempla la situación en que víctima e imputado arriban a una solución no punitiva del conflicto, a través de una mediación, conciliación o reparación integral, procedente para los delitos con contenido patrimonial que no hayan implicado violencia sobre las personas, entre otros; permitiendo incluir el delito de Estafa de los arts. 172 y 173 del C.P. De ésta forma, las reformas procesales como la nuestra, que incorpora el principio de oportunidad y modelos de justicia restaurativa, han comenzado a reposicionar a la víctima como un actor relevante, con voz propia y capacidad de incidir en las decisiones que le afectan.

Los desarrollos contemporáneos en victimodogmática y las reformas procesales de orientación garantista cuestionan la arquitectura tradicional que relegaba a la víctima a un rol marginal o meramente instrumental, dando lugar a un nuevo paradigma que reconoce a la víctima como un sujeto activo, con intereses legítimos a ser considerados en la toma de decisiones procesales. El principio de oportunidad se ha convertido en una herramienta central para descomprimir el sistema judicial y redirigir ciertos conflictos hacia vías más adecuadas, especialmente cuando se trata de delitos de escasa lesividad o con posibilidad de reparación efectiva. Binder (2014) afirma que su aplicación exige criterios claros y respetuosos de las garantías fundamentales, pero también una comprensión realista del conflicto.

La oposición entre reparación del daño y sanción penal expresa una tensión estructural del derecho penal contemporáneo: mientras la pena, desde una de sus teorías, se justifica como respuesta pública al incumplimiento de la norma (prevención general positiva), la reparación apunta a satisfacer los intereses

concretos de la víctima. Esta tensión cobra especial relevancia en el tratamiento de los delitos patrimoniales, donde el bien jurídico lesionado es susceptible de restitución o compensación material.

Sin embargo, es importante destacar que en todas sus concepciones, la pena se vincula con objetivos estatales o sociales, como la protección del orden jurídico, la seguridad pública o el restablecimiento simbólico de la norma, pero no con una respuesta orientada a las necesidades particulares de la víctima. Esta omisión teórica ha dado lugar al desarrollo de modelos alternativos, como la justicia restaurativa, que busca superar esta dicotomía promoviendo respuestas más integrales al conflicto penal.

La justicia restaurativa aparece como una alternativa que rompe con la lógica retributiva del castigo, proponiendo en su lugar espacios de diálogo estructurado entre víctima y autor, orientados a la reparación del daño y la responsabilización voluntaria. Para Hulsman, estos modelos no sólo representan una solución más eficaz, sino que permiten humanizar el conflicto: "El sistema penal no resuelve los problemas; los redefine, los enajena, y luego actúa como si los hubiera solucionado" (Hulsman, 1986). Asimismo, Righi insiste en que el proceso penal debe abrirse a lógicas restaurativas cuando ello genere mayor satisfacción a la víctima, más aún en delitos patrimoniales donde el interés estatal en la sanción puede ceder frente a una reparación efectiva. Puig, por su parte, advierte que el sistema penal no puede operar como instrumento de venganza pública, sino que debe servir a fines racionales, útiles y proporcionados, y entre ellos la restauración del daño tiene un lugar prioritario.

Conclusión

La mirada crítica sobre la función del derecho penal en los delitos patrimoniales permite evidenciar sus límites estructurales a la hora de brindar respuestas justas, eficaces y reparadoras. A pesar de que históricamente el sistema ha sostenido la centralidad de la pena como forma de control y disuasión, los datos empíricos, los desarrollos teóricos contemporáneos y la propia experiencia judicial demuestran que el castigo muchas veces fracasa en lo que promete, en especial cuando se trata de delitos sin violencia física directa y con un componente fuerte de reparabilidad económica o simbólica, como la estafa. La oposición entre sanción y reparación no debe plantearse como un dilema excluyente, sino como una interpelación al modelo de justicia que queremos construir. ¿Una justicia vertical y abstracta? ¿O una justicia centrada en las personas, capaz de ofrecer verdaderos mecanismos de resolución del conflicto?

Existen alternativas viables que permiten respuestas más humanas y eficaces a la vez que favorecen un uso más racional del poder punitivo, que además no implican impunidad ni debilitamiento de la legalidad, sino un enfoque inteligente de política criminal, en el que se prioricen el diálogo, la reparación y el protagonismo de las víctimas. El derecho penal debe ser repensado desde sus márgenes, reconociendo que muchas veces se convierte en una respuesta costosa, simbólica y ajena a quienes realmente necesitan justicia. En este marco, el fortalecimiento de métodos alternativos de resolución de conflictos no sólo amplía el acceso a justicia, sino que desplaza el foco del castigo hacia la resolución efectiva del daño, lo que obliga a profundizar en la formación de operadores jurídicos y en la producción normativa y jurisprudencial que legitime estas formas de resolución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Baños, J. I. (2011). *El Fundamento de la Pena*. Ediar.

Binder, A. M. (2011). *Análisis Político Criminal.* Astrea.

Binder, A. M. (2014). *Derecho Procesal Penal,* Tomo II . Ad-Hoc.

Creus, C. (1998). *Derecho Penal Parte Especial,* Tomo I. Astrea.

Crocitto, J. I. (2007). *Análisis Estructural de la "Teoría del Conflicto" y Derecho Penal.* Fabián Di Plácido.

Hulsman, L., & J. Bernat de Celis. (1984). *Sistema Penal y Seguridad Ciudadana: Hacia una alternativa.* Ariel Derecho.

Jakobs, G. (2020). *¿Protección de Bienes Jurídicos? Sobre la Legitimación del Derecho Penal*. BdeF.

Puig, S. M. (2016). *Introducción a las Bases del Derecho Penal.* BdeF.

Righi, E. (1998). *Dogmática y Política Criminal de la Víctima . En Teorías Actuales en el Derecho Penal*. Ad-Hoc.

Romero, G. N. (1999). *El Tipo de Interpretación del Delito de Estafa.* Fabián J. Di Plácido.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal. Parte General.* Ediar.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Procesos Y Sistema Judicial

FILIACIÓN

AUTOR 1: Otros Roles Que No Se Encuentran Especificados En Las Opciones Anteriores - PI 23G002 SGCyT-UNNE

La información contenida en este volumen es absoluta responsabilidad de cada uno de los autores. Quedan autorizadas las citas y la reproducción de la información contenida en el presente volumen con la expresa mención de la fuente.

ISBN 978-631-6623-20-1